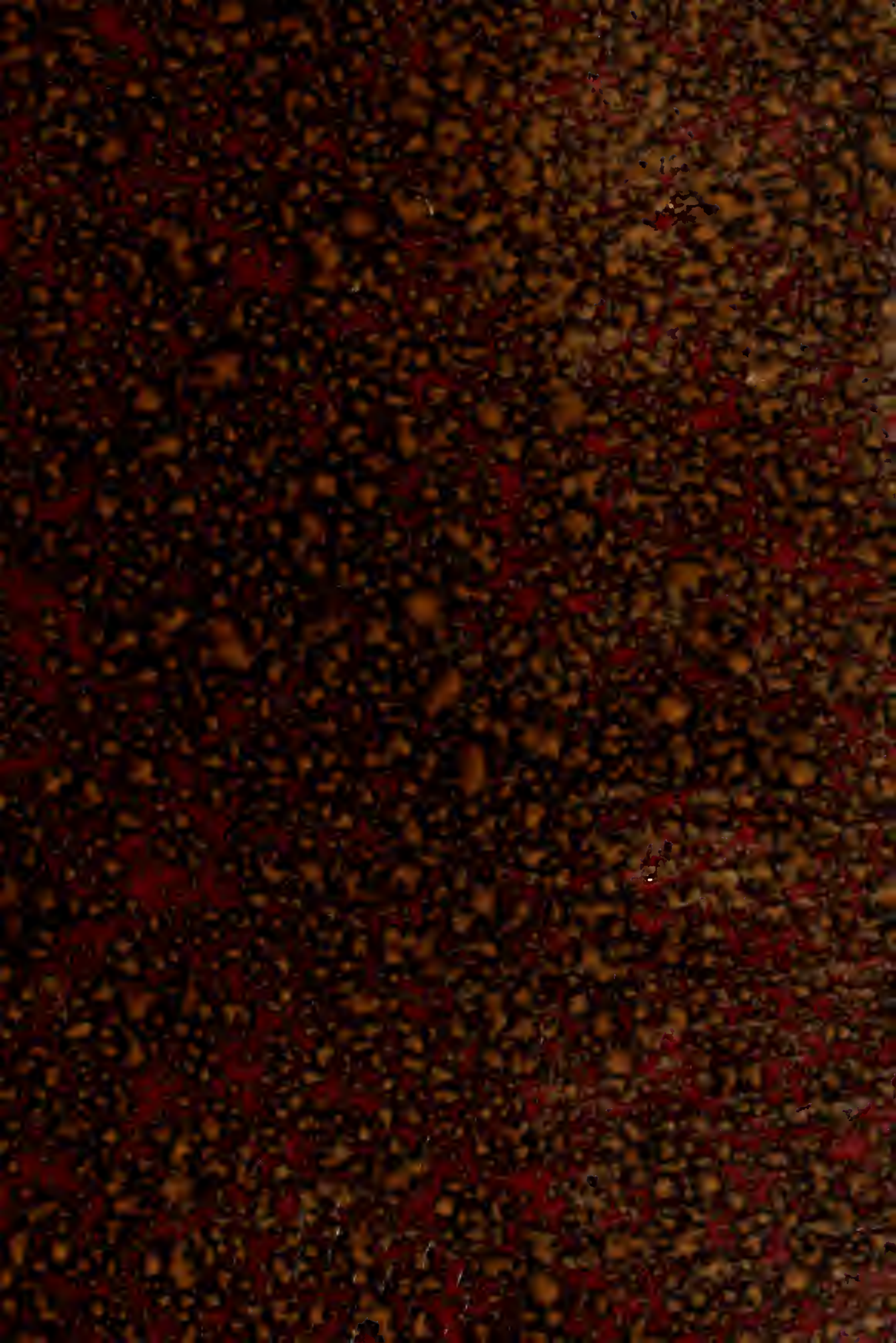


SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XII

CONGRESO NACIONAL.—1826-1827

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1889


LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

CONGRESO NACIONAL

AÑO 1826

ANTECEDENTES

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1826

1.º Convocatoria, fecha el 15 de Marzo de 1826, dirijida por el Director Supremo a los pueblos para que elijan diputados a un Congreso Nacional. *(Anexo núm. 1. V. documento 9.º de los Antecedentes de la Asamblea de 1825 i la sesion del 26 de Noviembre de 1827.)*

2.º Decreto por el cual se ordena que los diputados que ya hayan llegado a Rancagua se reunan los dias 12, 13 i 14 de Junio para examinar los poderes. *(Anexo número 2. V. documento 6.º de los Antecedentes del Congreso de 1824-1825.)*

3.º Id. por el cual se ordena que el Congreso se reuna en Santiago en vez de Rancagua. *(Anexo núm. 3. V. documento 5.º de los Antecedentes del Congreso de 1824-1825.)*

ANEXOS

Núm. 1

CONVOCATORIA

Cuando a favor del fausto acontecimiento de la incorporacion del archipiélago de Chiloé, obtenido gloriosamente por las armas triunfantes de la Patria, parece terminada la guerra de la independencia; el decoro nacional, las necesidades de los pueblos i mi constante anhelo en promover todas las ventajas i las instituciones que demanda el espíritu del siglo, reclaman imperiosamente la pronta reunion de una representacion nacional que, dictando las leyes mas análogas a aquél i a las circunstancias, carácter i costumbres de los pueblos, les asegure para lo futuro los inmensos bienes a que tienen derecho de aspirar. Obstáculos invencibles me han impedido verificarlo despues que la Asamblea Provincial de Santiago provocó su propia disolucion por pretensiones imprudentes a la Soberanía, que hacian temer la destruccion de los vínculos sociales i la guerra civil entre las provincias. Mas, variadas las circunstancias, allanados aquellos inconvenientes, estando próximo a espirar el término designado por la lei para la designacion del sublime cargo que la voluntad jeneral de los pueblos tuvo a bien conferirme; queriendo dar a la Nacion i al mundo entero un público testimonio de las ideas i sentimientos que siempre me han animado en favor de cuanto he creido encaminarse al bien jeneral de ésta; colmando finalmente los votos de mi corazon por verla en breve dignamente constituida, i rejida por quien, colocado en mas favorables circunstancias que aquellas que me han cabido, pueda contribuir a llevarla al grado de prosperidad, dignidad i crédito a que la llama su posicion jeográfica, la riqueza de su suelo i el injenio i virtudes de sus naturales: por tanto,

He venido en decretar i decreto:

1.º La Nacion se reunirá en un Congreso Jeneral Constituyente, que se instalará en la ciudad de Rancagua precisamente el 15 de Junio del presente año.

2.º El Congreso se compondrá de diputados de los pueblos, libremente elejidos por cada delegacion i con arreglo a la poblacion de cada una.

3.º La eleccion será directa, i la base de la

representacion, un diputado por cada quince mil almas.

En las delegaciones donde resultare una fraccion que pase de nueve mil, se elejirá un diputado mas.

4.º En esta virtud elejirán:

Aconcagua	2
Andes	1
Ánjeles	2
Casablanca	1
Cauquénes	2
Chillan	2
Chiloé	3
Coelemu	1
Colchagua	5
Concepcion	1
Coquimbo, con Barraza, Sotaquí i Andacollo	2
Copiapó	1
Curicó	2
Elqui i Cutun	1
Huasco	1
Illapel i Combarbalá	1
Itata	1
Lautaro	1
Ligua	1
Linares	2
Melipilla	1
Osorno	1
Parral	1
Petorca	1
Puchacai	1
Quillota	2
Rancagua	2
Rere	1
San Cárlos	2
Santiago	7
Talca	2
Valdivia	1
Valparaíso	1

5.º Tiene derecho para elejir todo ciudadano natural o legal que, habiendo cumplido veintiun años o ántes de esta edad, habiendo sido emancipado o contraido matrimonio, tenga ademas alguno de los requisitos siguientes:

Una propiedad inmueble productiva de cualquier valor, o que, siendo de sus hijos o mujer, tuviere la administracion;

Una ocupacion industriosa en ciencias, artes o comercio;

Cualquier grado literario o licencia pública para el ejercicio de una profesion científica;

Un empleo en el Estado, cuyo sueldo o pension llegue a trescientos pesos;

Haber ejercido algun cargo concejil;

Ser eclesiástico secular;

Tener un grado militar de alférez, inclusive, para arriba.

6.º No pueden ser electores, aunque por otra parte tengan las calidades del artículo anterior:

Los actuales fallidos i declarados por tales en sentencia judicial, o por propia representacion.

Los deudores al tesoro público actualmente ejecutados o sin esperas.

Los condenados a penas infamatorias por sentencia judicial, si no han sido rehabilitados.

Los que, por ineptitud física o moral, no puedan obrar libre o reflexivamente.

Los jornaleros o sirvientes domésticos.

Los vagos, o sin empleo i modo de vivir conocido.

Los eclesiásticos regulares.

7.º Todos los que, segun el artículo anterior, se consideran inhábiles para ser electores, se entiende que lo son igualmente para ser elejidos.

8.º Serán privados del derecho de sufrajio, i ademas castigados conforme a las leyes, aquellos individuos a quienes se justifique que, abusando de la ignorancia i sencillez de las jentes del campo, los compelen a sufragar por determinadas personas.

9.º Ninguno podrá ser electo diputado sin ser natural del pueblo que lo elije, o sin tener una vecindad en él de cinco años, cuando ménos.

10. La eleccion se verificará en todas las delegaciones del Estado el dia 15 de Mayo.

11. Los delegados, inmediatamente que reciban la comunicacion de este decreto, espedirán un bando que se publicará en la cabecera i parroquias de la delegacion, citando a sus habitantes, para que, teniendo las calidades referidas para ser elector, concurran a sus respectivas parroquias en el dia señalado para la eleccion. En este bando se insertarán los artículos 5.º i 6.º, para que todos sepan cuáles son estas cualidades, i se fijará en las puertas de las iglesias parroquiales i vice parroquiales.

12. Los tenientes de distrito en las campañas i los inspectores de cuartel, o en su defecto los alcaldes ordinarios, en las ciudades i villas cuidarán de que todos los que sean hábiles para elejir, concurran a la eleccion en el dia i hora señalados: a este efecto formarán una lista de las personas que en su respectivo distrito o barrio tengan aptitud para electores.

13. Los delegados designarán los distritos que correspondan a cada parroquia, i los tenientes de ellos pasarán las listas de que habla el artículo anterior, al teniente que gobierne en el lugar de la parroquia, el que repartirá un boleto a los alistados, a efecto de que concurran a elejir.

14. El no haber recibido el boleto que se indica en el artículo precedente, no es obstáculo para que cualquier individuo, que se repute con derecho de sufrajio, concurra a la eleccion.

15. El dia 15 de Mayo se abrirá la votacion a las nueve de la mañana; i empezará por el acto de nombrar el Cabildo, que se hallará reunido, uno de sus miembros que presida la mesa de eleccion. En las cabeceras donde no hubiere Cabildo, presidirá la mesa el procurador jeneral, i en su defecto un vecino nombrado a pluralidad

absoluta de sufrajios por los electores que en aquel acto se hallaren presentes. En las parroquias o vice-parroquias, fuera de la cabecera, la presidirá el juez del lugar, a quien se hubieren remitido las listas de sufragantes, en union del párroco o vice-párroco.

16. En seguida los electores concurrentes nombiarán a pluralidad de votos ocho persopara escrutadores. Los nombres de estas ocho nas personas entrarán en un cántaro, i se sacarán cuatro a la suerte, los cuales serán escrutadores.

17. Acto contínuo, el cabildante nombrado, el procurador o vecino, el teniente de distrito i el párroco segun el órden prevenido en el artículo 15, i los cuatro escrutadores prestarán juramento de obrar bien i fielmente, i luego tomarán asiento superior para presidir la eleccion.

18. En seguida se leerá íntegramente esta convocataria para que se instruyan de ella los concurrentes, i esta lectura se repetirá siempre que la pidan dichos concurrentes.

19. Las atribuciones de la mesa de eleccion son: cuidar del buen órden de la votacion; escluir al que, conforme al artículo 5.°, no sea hábil para elejir; formar el escrutinio despues de la votacion; estender i firmar el acta de la eleccion, i en las cabeceras estender i firmar los poderes que se confieren a los diputados electos.

20. En las parroquias i vice-parroquias, donde conforme al artículo 11 se formare mesa de eleccion, tendrá ésta las mismas atribuciones detalladas en el artículo anterior, a excepcion de la última que solo compete a la mesa de la cabecera, a quien las de las parroquias o vice-parroquias remitirán el resultado de los sufrajios que se hubiesen presentado ante ellas, a fin de que proceda a verificar el escrutinio jeneral, i estienda el acta de eleccion.

21. Cualquiera duda que ocurra sobre la habilidad o inhabilidad de un elector, se decidirá por la mesa de eleccion a pluralidad i sin ulterior recurso; pero los miembros de dicha mesa son responsables de la injusticia o informalidad que practicaren, i el que se reputare agraviado, puede pedir que cada uno de los citados miembros siente su voto en un rejistro secreto, i se le dé un testimonio para ocurrir donde convenga a hacer efectiva aquella responsabilidad.

22. Para que se verifique la entera libertad de los sufragantes, podrán éstos hacerlo verbalmente o por medio de esquelas que contengan los sujetos por quienes votan, los cuales se depositarán en un cántaro.

23. Dos de los escrutadores llevarán cada uno por separado un rejistro en que, conforme vayan votando los electores, se escriba el nombre, apellido i domicilio del sufragante. Si el voto fuese verbal, escribirán los sujetos por quienes sufragan, i si por escrito, pondrán la nota: "*Votó por esquela.*"

24. Las diferencias que pueda haber entre los dos rejistros, se decidirán por el Presidente i los otros dos escrutadores.

25. Cada elector votará por el número de diputados propietarios que correspondan a la delegacion; i para suplentes en razon de uno por cada tres propietarios. Las delegaciones que tuvieren ménos de tres propietarios elejirán siempre un suplente.

26. La votacion durará hasta las cinco de la tarde; pero puede prorrogarse su término, si la necesidad lo exijiere, hasta el dia siguiente.

27. En caso de que no alcanzare a hacerse la votacion i escrutinio en el mismo dia, luego que sean las cinco de la tarde, podrá acordar la mesa de eleccion suspender el acto hasta el dia siguiente, que deberá continuar a las nueve de la mañana, i concluirse precisamente a las cinco de la tarde; quedando entretanto el cántaro que contenga los votos en una arca de tres llaves, lacrándose i sellándose sus cerraduras. Estas llaves se guardarán hasta la mañana siguiente, una por el Presidente de la mesa, otra por uno de los escrutadores, elejido por la misma mesa, i otra por un vecino elejido a pluralidad por los electores que a aquella hora se hallen presenciando el acto, o en su defecto por la misma mesa.

28. Concluida la votacion se verificará el escrutinio, cuyo acto lo presenciarán los electores que quieran.

29. Dicho escrutinio empezará por cotejar el número de cédulas que existan en el cántaro con los nombres inscritos en los rejistros, i que tengan la nota: *Votó por esquela;* en seguida se hará igual cotejo con los votos verbales, i luego se procederá a examinar qué personas han sacado mayor número de votos para diputados i suplentes.

30. Serán diputados aquellas personas que, conforme al número que corresponde elejir a cada delegacion, hayan obtenido mayor número de sufrajios. Lo mismo se entenderá respecto de los suplentes.

31. Si para las elecciones que hayan de verificarse en las ciudades de Coquimbo, Concepcion, Santiago, San Fernando i Talca, conceptuare el jefe político que por el crecido número de electores no bastare una sola mesa de eleccion, podrá, de acuerdo con el Cabildo, repartir la eleccion en dos puntos distintos que juzgase necesario. En tal caso, el Cabildo, en lugar del cabildante o presidente de que habla el artículo 15, nombrará uno para presidir cada mesa, i se nombrarán i sortearán escrutadores para cada una, en la forma que previene el artículo 16.

32. En el caso del anterior artículo, i a fin de evitar que un mismo elector sufrague en distintas mesas, cada elector, al tiempo de prestar su sufrajio, manifestará i entregará el boleto de citacion que haya recibido del juez encargado al efecto. Para los electores que se crean con derecho de sufrajio i no hayan sido citados, se destinará una mesa donde se decida si el concu-

rrente es o no hábil para votar, i en caso de habilitarle, emitirá allí su sufrajio.

33. En los pueblos donde se hayan formado varias mesas de eleccion, verificado el escrutinio particular de la votacion hecha en cada una, se reunirán todos los individuos de las diversas mesas en una sola, i presididas por el Presidente de la mesa principal, se celebrará el escrutinio jeneral en que resultan electos los diputados i suplentes.

34. Cuando por no tener una delegacion suficiente poblacion para elejir por sí sola un diputado, fuese necesario reunirse a otra inmediata, como sucede en Coquimbo, Sotaquí, Barraza i Andacollo; i en Illapel i Combarbalá; se formarán mesas de eleccion en cada una de las parroquias, en los términos que se previene en el artículo 15; i cada una se reputará como mesa principal, en cuanto a los efectos del artículo 19. Verificado el escrutinio particular de la votacion hecha en cada una de las dichas mesas, se remitirá su resultado en un pliego cerrado i sellado, en Barraza, Sotaquí i Andacollo, a Coquimbo, i en Combarbalá, a Illapel, para que allí se haga públicamente el escrutinio jeneral; pudiendo las mesas de eleccion de las antedichas parroquias nombrar uno o mas apoderados que presencien el escrutinio jeneral. Los poderes conferidos a los diputados electos se firmarán en este caso por los individuos de la mesa de eleccion que hace el escrutinio jeneral i por los apoderados nombrados por las otras mesas

35. Se llevará por los jueces encargados de citar para la eleccion una razon de todos los citados, i concluida la votacion, se cotejará con los que han concurrido, de que resultará una nomenclatura de los que por apatía o criminal abandono han despreciado el acto mas sublime del ciudadano, i que va a fijar la suerte de la Patria. Esta nomenclatura se remitirá al Ministerio del Interior para que se dé a la prensa con las notas correspondientes.

36. Si dos personas sacasen igual número de sufrajios para diputados o suplentes, entrarán sus nombres en un cántaro, i será habido por electo aquel que saliere a la suerte.

37. Si una misma persona fuere electo diputado por distintas delegaciones aceptará el cargo por la delegacion donde se hallare avecindado, con preferencia a aquella de donde fuese natural.

38. Verificado el escrutinio, se estenderá el acta de eleccion, que se publicará i firmará por los individuos de la mesa o mesas de eleccion reunidas, quienes pasarán inmediatamente al Cabildo las actas orijinales de nombramiento i sorteo de escrutadores, i de eleccion de diputados i suplentes.

39. Al dia siguiente el Cabildo hará se entiendan los poderes, que suscribiran los individuos de la mesa principal de eleccion, i con copias de ellos, se avisará el nombramiento a los electos, pasándose al Ministerio del Interior testimonio del bando espedido por el delegado, anunciando la eleccion con señalamiento del dia i hora de ella; una fe de haberse publicado en la villa cabecera i en todos los distritos, i de haberse fijado en las puertas de las iglesias parroquiales i vice-parroquiales; testimonio del nombramiento del cabildante presidente de la mesa de eleccion, o fe de haberla presidido el procurador jeneral, o testimonio del nombramiento que en defecto del cabildante o procurador jeneral hicieron los concurrentes para tal presidente; un testimonio del acta de eleccion de diputados i suplentes, un testimonio de los poderes conferidos, quedando los documentos orijinales depositados en el archivo municipal.

40. En los pueblos donde falte Cabildo, corresponde cumplir con lo prevenido en el artículo anterior al jefe político, párroco o procurador jeneral.

41. Las dietas de los diputados serán de cuatro pesos diarios, cuyo pago se considerará como preferente. Ademas serán asistidos con un viático, a razon de doce reales por legua, que se les satisfará anticipadamente de los fondos municipales del pueblo que los elije.

42. El exámen de los poderes, i el admitir o repulsar las renuncias de los diputados i suplentes pertenece al mismo Congreso.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a 15 de Marzo de 1826.—RAMON FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*

Núm. 2 (1)

DECRETO:

Santiago i Junio 3 de 1826.—Los ciudadanos electos por los pueblos de la República para diputados al Congreso Nacional, que hubiesen llegado a la ciudad de Rancagua, se reunirán los dias 12, 13 i 14 del corriente en sesiones preparatorias para el exámen de sus respectivos poderes i demas actos prévios a su instalacion.

Publíquese.—FREIRE.—*Blanco.*

Núm. 3 (2)

REUNION DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO EN SESIONES PREPARATORIAS

Santiago, Junio 22 de 1826.—Conformándome con los deseos que me ha manifestado por medio de una diputacion una parte considerable de los representantes electos por los pueblos para el próximo Congreso Nacional, a fin de que su

(1) Este documento ha sido trascrito del periódico titulado *Rejistro de documentos del Gobierno*, número 8, Santiago de Chile, Miércoles 7 de Junio de 1826. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes. (Nota del Recopilador.)*

reunion se verifique en esta capital, por considerarlo así mas conveniente en las presentes circunstancias, a que agregan la falta de proporciones que hai en la ciudad de Rancagua para situarse cómodamente, i la precision de tener mas inmediatos los documentos que han de necesitarse, he venido en decretar lo siguiente:

1.° La reunion del Congreso Nacional que, segun el artículo 1.° de la convocatoria, debió tener lugar en la ciudad de Rancagua el 15 del corriente, se verificará en esta capital el dia 4 de Julio próximo.

2.° Los diputados que a la fecha hubieren llegado, se reunirán en sesiones preparatorias los dias 1, 2 i 3 del mismo en la sala del Consulado.

Comuníquese e imprímase. — FREIRE. — *Blanco.*

NÓMINA

DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL INSTALADO EL 4 DE JULIO DE 1826

Acuña Felipe (presbístero).—S.	Rere.
Aguilar de los Olivos Juan.—P.	Rancagua.
Aguirre Juan de Dios. . . .	
Albano i Pereira Juan.—P.	Talca.
Alcázar Mateo de.—P.	Lináres.
Amenábar Custodio de.—P.	Coquimbo.
Arce Casiano.—P.	Parral.
Arce Estanislao de.—P.	San Cárlos.
Argomedo José Gregorio (doctor).—P.	Colchagua.
Arriagada i Bravo Juan Manuel.—P.	San Cárlos.
Arriagada Pedro María.—P.	Colchagua.
Balbontin Felipe (presbítero).—P.	Quillota.
Barros José Manuel.—S.	Serena.
Bauza José Antonio (presbítero).—P.	Colchagua.
Benavente Diego José.—P.	Quirihue.
Benavente Diego José.—S.	Concepcion.
Benavente Mariano.—S.	Lautaro.
Benavides Juan Manuel (presbítero).	Quillota.
Bilbao Bernardino (presbítero).—P.	Lináres.
Borgoño José Manuel (brigadier).—S.	Castro.
Bustos Salvador.—P.	Chillan.
Calderon Francisco (mariscal).—P.	Puchacai.
Campino Enrique.	Santiago.
Campino Joaquín.—P.	Serena.
Campos J. Ciriaco.—P.	S. Fernando.
Carvallo Manuel.—P.	Osorno.
Casanova Juan Ramon.—S.	Cauquénes.
Cienfuegos José Ignacio (vicario capitular).—P.	Talca.
Cruz Luis de la (jeneral).—P.	Coelemu.
Cruzat Domingo.—P.	Puchacai.
Donoso Diego (teniente coronel).—P.	Curicó.
Echévers Santiago de.—S.	Rancagua.
Egaña Juan.—P.	Melipilla.
Elizondo Diego Antonio (prebendado).—P.	Santiago.
Eyzaguirre Domingo.—S.	Melipilla.
Fariña Juan.—P.	Coquimbo.
Fernández Francisco.—P.	Cauquénes.
Fernández de Quezada Manuel.—P.	Colchagua.
Fierro Joaquín del.—S.	Ligua.
Gana José Francisco (coronel).—S.	Quinchao.
Gandarillas i Romero Joaquín.—S.	Curicó.
García de la Huerta Pedro.—P.	Parral.
García Huidobro Francisco.—P.	Rancagua.
González Juan Santiago.—S.	Coelemu.
Hernández Santiago (presbítero).—S.	Colchagua.
Herrera José Eujenio.—S.	Petorca.
Huerta Joaquín de (sarjento mayor).	Lautaro.
Huici José Antonio.—P.	Santiago.
Infante José Miguel.—P.	Santiago.
Iñiguez i Landa José (presbítero).—P.	Curicó.
Irarrázaval José Miguel.—P.	Illapel.
Jaramillo Nicolás.—S.	Osorno.
Jarpa Julian (presbítero).—P.	Anjeles.
Jiménez José Anjel.—P.	Aconcagua.
Labra i Cervell Mateo.—P.	Curicó.
Lavin Juan Agustín.—P.	Lináres.
Lazo José Silvestre.—P.	Valparaíso.
López Agustín (coronel).—S.	Anjeles.
Luco José Santiago.—S.	Santiago.

Marco'eta José Vicente.—S.. .	Aconcagua.
Matta i Vargas Manuel de.—P..	Ancud.
Mena i Martínez Pedro.—S.. .	Valdivia.
Meneses Juan Francisco.—P. .	Andes.
Molina Ignacio.—P.	Rere.
Montt e Irarrázaval José Santiago.—P..	Casablanca.
Montt e Irarrázaval José Santiago.—P..	Vallenar
Montt Lorenzo.—S.	Casablanca.
Muñoz de Bezanilla Santiago. .	Santiago.
Muñoz de la Fuente Juan.—S. .	San Cárlos.
Novoa José María (doctor).—S.	Concepcion.
Novoa Manuel.	Cauquénes.
Ojeda Juan Buenaventura de.—P.	Chillan.
Palacios Juan J.—S.	Chillan.
Palazuelos i Astaburuaga Pedro.—S..	Ancud
Peña Isidro de la.—P. . . .	Curicó.
Pérez de Arce Rafael.—P. . .	Valdivia.
Pérez Mascayano José Joaquín.—P..	San Felipe.
Pérez i Salas Santiago.. . . .	Santiago.
Pineda Isidro (prebendado).—P.	Concepcion.
Plaza de los Reyes Lorenzo.—S.	Puchacai.
Pradel Nicolás.—P.	Laja.
Prado.—S.	Santiago.
Prats Martín.—P.	Aconcagua.
Romero Juan de Dios.—P. . .	Cauquénes.
Ruiz Dámaso (presbítero).—S. .	Parral.
Santa María i Escobedo José (presbítero)—P..	Chillan.
Santiago Concha Melchor de.—S	Illapel.
Sapiain.—S.	Copiapó.
Seco José Agustín.—S. . . .	Andes.
Sierra Agustín de la.	Copiapó.
Silva Francisco.—S.	Colchagua.
Silva i Cienfuegos Manuel Pio de, (presbítero).—S.. . . .	Talca.
Silva Manuel José.—P. . . .	Petorca.
Solar José Miguel (presbítero).	Serena.
Tapia Justo.—S.	Linares.
Torres José María de la (presbítero)..	Santiago.
Tortel Juan José.—S.	Valparaíso.
Velázquez Manuel (sarjento mayor).—P.	Quinchao.
Vera José Antonio (presbítero).—P..	Castro.
Victoriano José María.—S. . .	Puchacai.
Vicuña Francisco R. de.—P. .	Ligua.
Vicuña Rafael.—P..	Coquimbo
Villagran José Antonio.—P.. .	Anjeles.
Zañartu.	
Zárate José María.—S. . . .	Quillota.

CONGRESO NACIONAL

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 1.º DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Eleccion de Presidente i secretario.—Aprobacion de los poderes del señor Cienfuegos.—Elecciones que no llenan cierto requisito de la convocatoria.—Opcion entre la representacion de dos o mas partidos.—Aprobacion de los poderes del señor Montt.—Id. de los de los señores Vicuña, Lazo i Campos.—Comision de Poderes.—Taquígrafos, edecanes i otros empleados de Secretaría.—Comision para acordar el ceremonial de instalacion.—Aprobacion de los poderes de los señores Bauza i Fernández.—Próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De varias actas electorales i poderes que acreditan las elecciones practicadas en los partidos de Santiago, Chillan, Linares, Rere, Parral, Cauquénes, Coelemu, Anjeles, San Cárlos, Petorca, Curicó, Aconcagua, San Fernando, Talca, Quillota, Rancagua, Lautaro, Andes, Vallenar i Casablanca. *(Anexos núms. 4 a 33.)*

2.º De unas instrucciones que acompañan a los poderes de los diputados de Coquimbo. *(Anexos núms. 34, 35 i 36.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente a don José Ignacio Cienfuegos i para secretario a don José Santiago Montt Irarrázaval. *(Anexo número 37. V. sesiones del 17 de Setiembre de 1825 i del 3 de Julio de 1826.)*

2.º Aprobar los poderes del señor Cienfuegos, elejido diputado por Talca.

3.º Tener por diputados a aquellas personas que han sido elejidas sin ser oriundas o vecinas de los pueblos electores. *(V. sesion del 30 de Julio de 1822.)*

4.º Declarar que cuando un diputado haya sido elejido por varios pueblos le corresponde el derecho de optar entre ellos. *(V sesiones del 4 de Noviembre de 1823 i del 3 de Julio de 1826.)*

5.º Aprobar los poderes del señor Montt por Vallenar i Casablanca, salvas las restricciones de los de Vallenar. *(V. sesiones del 25 de Enero de 1825 i del 3 de Julio de 1826.)*

6.º Aprobar igualmente los de los señores Vicuña, Lazo i Campos, elejidos respectivamente por la Ligua, Valparaíso i San

Fernando. *(V. sesion del 22 de Febrero de 1828.)*

7.º Nombrar en comision a los señores Campos, Lazo i Vicuña para que informen sobre los poderes de los demas diputados. *(V. sesiones del 23 de Setiembre de 1825 i del 21 de Febrero de 1828.)*

8.º Pedir al Supremo Director los taquígrafos, edecanes, ordenanzas, etc., que sean menester. *(Anexos núms. 38, 39, 40 i 41. V. sesiones del 9 i del 17 de Febrero de 1825, del 3 i del 7 de Julio de 1826 i del 17 de Marzo de 1827.)*

9.º Aprobar los poderes de los señores Bauza i Fernández (don Santiago), elejidos respectivamente por San Fernando i Cauquénes.

10. Nombrar en comision a los señores Bauza i Fernández para que presenten un proyecto del ceremonial con que el Congreso haya de instalarse. *(V. sesiones del 10 de Setiembre de 1825, del 3 de Julio de 1826 i del 21 de Febrero de 1828.)*

11. Celebrar la próxima sesion el lúnes i abrirla a las 10 horas A. M.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en 1.º de Julio de mil ochocientos veintiseis, los señores diputados para el Congreso Nacional a saber: el señor Cienfuegos, el señor Marcoleta, el señor Silva, el señor Fernández, el señor Balbontín, el señor Bustos, el señor Villagran, el señor Olmedo, el señor Arce, don Estanislao, el señor Lavin, el señor Benavides, el señor Fariña, el señor Fernández, el señor Bauza, el señor Olivos, el señor Cruz, el señor Elizondo, el señor Torres, el señor Romero, el señor Alcázar, el señor Campos, el señor Infante, el señor Arce, don Casiano, el señor Vicuña, el señor Lazo, el señor Ojeda, el señor Albano, el señor Arriagada i el señor Montt, reunidos en sesiones preparatorias conforme al superior decreto, procedieron por unanimidad a la eleccion de Presidente i secretario, que recayó la primera en el señor Cienfuegos, i la segunda en el señor Montt. Acto contínuo se leyó el poder del señor Presidente, i resultó aprobado.

Luego se procedió a la lectura de los poderes del señor Montt, diputado por Vallenar i villa de Casablanca. Dicho diputado espuso no hallarse en el caso de la convocatoria, por no ser natural ni residente en los partidos que le habian elejido. Entónces se puso en discusion la proposicion siguiente: "Si, no estando en el caso de la convocatoria, debian o no tenerse por diputados los elejidos." Despejada la Sala por los señores Cruz, Vicuña i Montt, que se hallaban en el mismo caso, i declarada la materia bastantemente discutida, se aprobó la afirmativa por unanimidad, i tomaron su asiento los señores que le habian dejado.

Luego se puso en discusion si debia el señor Montt elejir el partido que representaba o si la Sala debia designarle. Se discutió i fijó la proposicion siguiente: "¿Es árbitro el electo en dos o mas partes, elejir o nó?" Quedó aprobada la afirmativa por veinticinco sufrajios.

En este estado, se leyeron ámbos poderes del señor Montt, i resultaron aprobados, i quedando solamente en suspenso las restricciones de que habla el de la villa de Vallenare, por oposicion que hizo a ellas el señor Lazo.

Luego se nombró la Comision de Poderes, compuesta de los señores Vicuña, Lazo i Campos, cuyos poderes se leyeron i aprobaron.

Se acordó inmediatamente se pidiesen al señor Director los taquígrafos, edecanes i demas correspondiente a la Secretaría.

Últimamente se nombró una comision compuesta de los señores Bauza i Fernández, para que presente el ceremonial con que deba instalarse el Congreso Nacional.

Tambien se leyeron sus poderes i resultaron aprobados.

En este estado, se levantó la sesion, a la una i tres cuartos de la tarde, acordando volverse a reunir el lúnes próximo a las diez de la mañana. Se aprobó.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 4

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores que componen la mesa principal de eleccion de la capital, a saber: don José Ignacio Sánchez, rejidor procurador de ciudad, i los escrutadores don Pedro Urriola, don Francisco de Paula Fernández, don José Miguel de la Cruz i don Rafael Bilbao espresaron ante mí, el presente escribano de Cabildo, que, en virtud de haber resultado electos por mayor número de sufrajios para diputados propietarios en el Soberano Congreso Jeneral de la Nacion el señor don José Miguel Infante, don José Antonio Huici, don Santiago Muñoz Bezanilla, presbítero don José María Torres, don Enrique Campino, prebendado don Diego Antonio Elizondo, don Santiago Pérez, i para suplentes don Bernardo Luco, don

Pedro Prado Montaner i presbítero don José Gregorio Meneses, segun consta del acta de elecciones que, con fecha 20 del presente Mayo, otorgaron, en uso de las facultades que le son concedidas, que confieren los poderes mas ámplios a los espresados señores, sin limitacion alguna, para desempeñar las augustas funciones de su cargo; sobre lo cual, con los demas diputados del Soberano Congreso, como representantes de la Nacion, puedan resolver cuanto conviene al bien jeneral del país, los otorgantes se obligan por sí mismo, i a nombre de los vecinos de la ciudad de Santiago, a tener por valedero, obedecer i cumplir cuanto como tales representantes hicieren i resolvieren a virtud de estos poderes; i por el conocimiento que tienen de los electos esperan de ellos el mas exacto cumplimiento de sus funciones con la mas firme seguridad i confianza. Así lo espresaron, otorgaron i firmaron los referidos señores de la mesa principal de elecciones en el propio dia, mes i año de la fecha, de que yo, el infrascrito escribano, doi fe.—*José Ignacio Sánchez.—Pedro Urriola.—Francisco de Paula Fernández.—José Miguel de la Cruz.—Rafael Bilbao.* —Ante mí.—*Agustín Díaz*, escribano del Estado i de Cabildo.

Concuerda con el poder orijinal que queda archivado en la secretaría de este Ilustre Cabildo. —Santiago, Junio dos de mil ochocientos veintiseis años. I en fe de ello lo signo i firmo. *(Hai un signo.)—Agustin Díaz.*

Núm. 5

Poderes conferidos a los diputados

Reunidos en la ciudad de Chillan sus vecinos i los de todo su partido, a efecto de dar cumplimiento al decreto convocatorio del 15 de Marzo del presente año, procedieron a la eleccion de diputados i suplente de su jurisdiccion, arreglándose en todas sus partes al cumplimiento exacto de los artículos en él prevenidos por la supremacía de la República; i habiendo salido electos diputados al Congreso Constituyente el ciudadano don Juan Buenaventura Ojeda i don Salvador Bustos, suplente don Juan José Palacios, por pluralidad excesiva de sufrajios, segun consta de los documentos orijinales que existen en el archivo de esta ciudad, nos, los abajo suscritos, Presidente i escrutadores electos, en virtud de las facultades que nos ha concedido el decreto supremo convocatorio en el artículo 39, a nombre de todo el vecindario que comprende esta jurisdiccion, conferimos por el presente los poderes mas ámplios i universales que darse pueden a los ántes dichos diputados para que, en union de los demas miembros del Congreso Constituyente, procedan por todos los medios que conciban i estén en sus alcances a la prosperidad de la Nacion, atendiendo a las presentes circunstancias en que nunca mas bien que ahora deben empeñar sus conatos en la pacificacion union i demas medidas que correspondan al engrandecimiento del país i felicidad de sus habitantes, moviendo todos los obstáculos que impiden el progreso e incremento de este pueblo, atendiendo principalmente al recurso hecho sobre su demarcacion, en cuya confianza harán que estos actos correspondan con pleno ejercicio de las facultades conferidas por este vecindario, que ha puesto inequívocamente sus miras i descansan en la integridad i buena fe de sus diputados electos, segun lo comprueba el excesivo número de sufrajios que tuvieron en su eleccion; en cuyo motivo les encargamos, a nombre de esta delegacion, procuren siempre con la mayor escrupulosidad aspirar al ménos la voluntad jeneral de la Nacion i de sus comitentes, cuyos derechos inalienables deben sostener sin dar lugar a la menor violacion, pues no serán estos actos análogos a los deseos de sus electores, ni ménos a la soberanía de los pueblos que aspiran a entablar el órden, la tranquilidad i el imperio de la lei, sin la cual no puede jamas haber verdadera libertad.

A fin de que dichos diputados puedan lejitimar competentemente su representacion, les damos este documento que servirá de suficiente poder, a cuyo efecto se les pasará oficialmente uno legalizado del presente acuerdo, que firmamos ante el escribano de la Municipalidad.

Igualmente les facultamos, sin perjuicio del anterior poder, para que puedan recibir i cumplir las instrucciones que la Honorable Asamblea de Concepcion les dé, con tal que ellas tengan por esencial objeto el bien jeneral de la Nacion, el especial de esta delegacion i que no se opongan al desempeño de sus funciones en el Congreso Jeneral Constituyente, en virtud del decreto de la espresada Corporacion, fecha 1.° del corriente, presentada por el señor delegado en el acto de la eleccion en que se nos ordena se ponga esta cláusula.—*José María Poblete.—Fernando Olivares.—Nazario Acuña.—José Miguel Ojeda.—Bernardino Torres.*

Ante mí.—*Juan Manuel Arriagada*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal de que certifico, la que va fiel i legalmente copiada, correjida i concertada a la que en lo necesario me refiero; i para que conste doi la presente en esta ciudad de San Bartolomé de Chillan, a dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años. Pasó ante mí, i en fe de ello lo signo i firmo. Es testimonio de verdad. *(Hai un signo.)—Juan Manuel Arriagada*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 6 (1)

DOMINGO DE TORRES, DELEGADO POLÍTICO I MILITAR DE ESTA CIUDAD I SU PARTIDO ETC.

Por cuanto, con fecha 15 del pasado, se ha servido el Supremo Gobierno de la Nacion espedir una convocatoria en que manifiesta un constante anhelo en promover todas las ventajas para dar a la República i al mundo entero un público testimonio de los sentimientos que siempre le han animado en favor de cuanto ha creido encaminarse al bien jeneral, reclama imperiosamente la pronta reunion de una Representacion Nacional que, dictando las leyes mas análogas al siglo, a las circunstancias, carácteres i costumbres de los pueblos, les asegure para lo futuro los inmensos bienes a que tienen derecho de aspirar, por tanto i para que la intencion benéfica de S. E. tenga todo el lleno de su cumplimiento, ordeno i mando, arreglándome en todo a la instruccion de ella.

ARTÍCULO PRIMERO. El dia 15 de Mayo próximo, a las nueve de la mañana, se abre precisamente la votacion en esta ciudad en la casa del gobernador, por no haber otra, para la eleccion de los diputados i dos suplentes que deberán representar en el Soberano Congreso Jeneral Constituyente que se instala en la ciudad de Rancagua el 15 de Junio del presente año.

ART. 2.° Tiene derecho para elejir i votar todo ciudadano natural o legal que, habiendo cumplido veintiun años, o ántes de esta edad, habiendo sido emancipado o contraido matrimonio, tenga a mas los requisitos siguientes:

Una propiedad inmueble productiva de cualquier valor, o que, siendo de sus hijos o mujer, tuviese la administracion. Una ocupacion industriosa en ciencias, artes o comercio. Cualquier grado literario o licencia pública para el ejercicio de una profesion científica. Un empleo en el Estado, cuyo sueldo o pension llegue a trescientos pesos. Haber ejercido algun cargo concejil. Ser eclesiástico secular. Tener un grado militar de alférez inclusive para arriba.

ART. 3.° No pueden ser electores, aunque por otra parte tengan la cantidad del artículo anterior: los deudores al tesoro público actualmente ejecutados. Los que, por ineptitud física o moral, no pueden obrar libre i reflexivamente, los jornaleros i sirvientes domésticos, los vagos o sin empleo i modo de vivir conocido, los eclesiásticos regulares.

ART. 4.° Serán privados del derecho de sufrajio i ademas castigados, conforme a las leyes, aquellos individuos a quienes se justifique que, abusando de la ignorancia o sencillez de algunas jentes, los compelan a sufragar por determinadas personas.

ART. 5.° Se espera de la civilizacion de los sufragantes que la votacion se hará con el mejor órden, arreglo i ciencia pública.

ART. 6.° Los jueces diputados de campaña con los vecinos que deban concurrir, estarán en esta ciudad el dia 14 por la tarde, dejando un celador en su lugar para la conservacion del órden de los distritos.

Para que la determinacion suprema surta los efectos convenientes i llegue a noticia de todos, publíquese por bando, fíjese en los lugares acostumbrados, remítanse copias a los diputados para que lo hagan notorio en los distritos de su mando.—Dado en Chillan a 14 de Abril de 1826.—*Torres.*

Es copia de su orijinal, de que certifico i doi fe.—*Juan Manuel Arriagada*, escribano público i de Cabildo.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Concepcion*, tomo VI, años 1810-1831, pájina 209, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

Núm. 7

NOMENCLATURA DE LOS CIUDADANOS HÁBILES PARA PRESTAR SUFRAJIOS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS I SUPLENTES PARA EL SOBERANO CONGRESO, QUE HAN SIDO CONVIDADOS POR ESQUELA POR LOS DOS ALCALDES ORDINARIOS DEL PUEBLO I SON LOS SIGUIENTES:

El señor cura párroco don José Antonio Vera.
El Presbítero don Domingo Venegas.
Doctor don Ramon Morales.
Ciudadano don José Miguel de Ojeda.
Don Manuel Zañartu, i asistente en su hacienda de Puchacai.
Don Salvador Bustos.
" Diego Zapata.
" Apolinario Puga.
" Ramon Lantaño.
" Domingo Puga.
" Juan de Dios Jiménez.
" Lorenzo Peña.
" Bernardino Torres.
" Juan José Palacios.
" Domingo Contreras.
" Estéban Fonseca.
" Estéban Acuña.
" Antonio Pino.
" Francisco Zúñiga.
" Bartolomé Contreras.
" José María Palma.
" Francisco Oyarzún.
" Juan Olivares.
" José María Solar.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Concepcion*, tomo IV, años 1810 a 1831, pájina 207, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

Don Juan de Ojeda.
" José Antonio Zúñiga.
" José Poblete i Godoy.
" Javier Poblete.
" Alejandro Contreras.
" Gregorio Martínez.
" Gregorio Moreno.
" Tomas Pino.
" Manuel Rojas.
" Camilo Acuña.
" Manuel Acuña.
" Vicente Acuña.
" Manuel Acuña i Gatica.
" Eujenio Morales.
" Casimiro Cabrera.
" Manuel Astudillo.
" Miguel del Pino.
" Anastasio Acuña.
" Miguel Peña.
" José Penrros.
" Pablo San Martin.
" Manuel Quintana.
" Lutgardo Elgueta.
" José Inostroza Marchant.
" José Antonio Villalobos.
" Lorenzo Inostroza.
" José María Gambino.
" Salvador Baeza.
" Antonio Sepúlveda.
" Severino Sepúlveda.
" Miguel Aedo.
" Luis Aedo.
" José María Barrera.
" José María Barrera
" José María Reyes.
" Javier Jiménez.
" Pedro Jiménez.
" Miguel Barrera.
" Francisco Carrasco.
" Manuel Pino.
" Juan Poblete Zúñiga.
" Juan Poblete.
" Manuel Contreras.

Es copia de su orijinal de que certifico.—*Juan Manuel Arriagada*, escribano público i de Cabildo.

NOTA.— Los ciudadanos que no quisieron asistir a prestar sus sufrajios para tan alto fin i que fueron invitados por esquelas, fueron los siguientes:

Don Juan de Dios Jiménez.
" Pedro Jiménez.
" Javier Jiménez.
" Domingo Puga.
" Ramon Lantaño.

Es copia.—*Arriagada*.

Núm. 8 (1)

NOMENCLATURA DE LOS CIUDADANOS DEL PUEBLO I DE LAS CAMPAÑAS DE ESTA JURISDICCION QUE FUERON CONVOCADOS, UNOS POR ESQUELA, QUE FUERON DE LOS DE LA CIUDAD, I LOS OTROS POR MEDIO DE CIRCULARES A LOS JUECES TERRITORIALES I BANDOS ESPEDIDOS EN LAS CABECERAS, FIJADOS EN LA PUERTA PARROQUIAL I VICE-PARROQUIAL DE ESTA DELEGACION, I SON LOS QUE ASISTIERON CONFORME A LA CONVOCATORIA SUPREMA A PRESTAR SUS SUFRAJIOS, I SUFRAGARON POR DOS DIPUTADOS I UN SUPLENTE QUE DE ESTA DELEGACION HAN DE CAMINAR AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE; I SON LOS SIGUIENTES:

El cura párroco don José Antonio Vera, votó por esquela.
Don Bautista Fuenzalida, id. id.
" Clemente Lantaño, id. id.
" Nicolas Muñoz, id. id.
" Agustin Casanueva, id. id.
" José Antonio Zúñiga, id. id.
" Lutgardo Elgueta, id. id.
" José María Solar, id. id.
" Vicente Acuña, id. id.
" José Antonio Quezada, id. id.
" Antonio del Pino, id. id.
" José María Beltran, id. id.
" José Antonio Lantaño, id. id.
" José Miguel Ojeda, id. id.
" José Miguel Quezada, id. id.
" José Valencia, id. id.
" Juan José Palacios, id. id.
" Manuel Acuña, id. id.
" José Severino Vargas, id. id
" Manuel Riquelme, id. id.
" José María Palma, id. id.
" Manuel Acuña, id. id.
" José Dolores Diaz, id. id.
" José Antonio Graso, id. id.
" Juan Aquebeque, id. id.
" Silverio Arteaga, id. id.
" Agustin Valdivieso, id. id.
" Juan Diego Lezana, id. id.
" Segundo Tolosa, id. id.
" Pablo Neira, id. id.
" José Domingo Meneses, id. id.
" Juan Poblete, id. id.
" Francisco Orellana, id. id.
" Domingo Venegas, id. id.
" Francisco Gacitúa, id. id.
" Tadeo Lazo, id. id.
" Manuel Marchant, id. id.
" José María Orellana, id. id.
" Javier Poblete, id. id.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Concepcion*, tomo IV, años 1810 a 1831, pájina 215, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Don Pablo José Poblete, id. id.
" José Antonio Yáñez, id. id.
" Eusebio Contreras, id. id.
" Hilario Quinteros, id. id.
" José María Sandoval, id. id.
" José María Gambino, id. id.
" Pablo Molina, id. id.
" Toribio Sepúlveda, id. id.
" Pablo San Martin, id. id.
" Santiago Nuque, id. id.
" José Manuel Dupré, id. id.
" Juan Antonio Contreras, id. id.
" Andres Villegas, id. id.
" Manuel Astudillo, id. id.
" Fermin Lagos, id. id.
" Bartolomé Contreras, id. id.
" José María Ojeda, id. id.
" Venancio Jiménez, id. id.
" Nicolas Valle, id. id.
" Eujenio Morales, id. id.
" Alejo Godoy, id. id.
" José María Fernández, id. id.
" José del Rosario Carei, id. id.
" José Poblete, id. id.
" José Barrera, id. id.
" José Miguel Contreras, id. id.
" Francisco Troncoso, id. id.
" José María Riquelme, id. id.
" Luis Aedo, id. id.
" Severino Sepúlveda, id. id.
" Lázaro Orellana, id. id.
" Miguel Barrera, id. id.
" Lorenzo Inostrosa, id. id.
" Jil Baeza, id. id.
" Teodoro Seguel, id. id.
" Francisco Rodríguez, id. id.
" Fermin Hermosilla, id. id.
" Laureano Suazo, id. id.
" Domingo Contreras, id. id.
" Antonio Lagos, id. id.
" Juan Rojas, id. id.
" Ramon Solis, id. id.
" Ignacio San Martin, id. id.
" Lorenzo Solis, id. id.
" Santos Aedo, id. id.
" Antonio Pino, id. id.
" Casimiro Cabrera, id. id.
" Francisco Carrasco, id. id.
" Bartolomé Jiménez, id. id.
" Mariano Seguel, id. id.
" José Manuel Rojas, id. id.
" Félix Marchant, id. id.
" Pedro Villablanca, id. id.
" Salvador Bustos, id. id.
" Juan Moreno, id. id.
" Anastasio Rivas, id. id.
" José Antonio Villalobos, id. id.
" Nazario Marchant, id. id.
" Inocencio Marchant, id. id.
" Isidro Chávez, id. id.
" José de la Cruz Contreras, id. id.
" Manuel López, id. id.

Don Eujenio Martínez, id. id.
" Ascensio Elgueta, id. id.
" Dámaso Figueroa, id. id.
" Valentin Muñoz, id. id.
" Antonio Ruz, id. id.
" Valentin Vielma, id. id.
" Salvador Baeza, id. id.
" Bernardo Toro, id. id.
" José Antonio Fuente, id. id.
" Domingo Torres, votó verbalmente.
" José Antonio Contreras, id. id.
" Ramon Navarrete, id. id.
" José María Poblete, id. id.
" Nazario Acuña, id. id.
" Fernando Olivares, id. id.
" Bernardino Torres, id. id.
" Camilo Acuña, id. id.
" Juan María Arriagada, id. id.
" Estanislao Anguita, id. id.
" Juan de Ojeda, votó por esquela.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Chillan i Marzo 16 de 1826.—*Juan Manuel Arriagada* escribano público i de Cabildo.

Núm. 9

En la villa de San Ambrosio de Linares, en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, nos, los individuos de la mesa de eleccion, en consecuencia de haber resultado electos diputados por este partido los señores doctor don Mateo del Alcázar i don Juan Agustin Lavin i suplente el presbítero don Justo Tapia, segun mas largamente consta del acta estendida con fecha de ayer a efecto que como tales puedan incorporarse en el próximo Congreso Nacional, se les confieren los poderes que se requieren i sean necesarios para que puedan representar libre i francamente en todos los negocios jenerales que ante aquella Soberanía se tratasen con relacion al bien i prosperidad del Estado, i en lo particular que pertenezca al mayor adelantamiento de este pueblo, sin que para todo sean precisas otras instrucciones que el presente poder, en fuerza del cual trasmiten los habitantes de esta comarca su representacion, de la que se desapoderan para que se entienda que ella recae en sus diputados, a quienes recomiendan el delicado cargo en que los constituyen, afianzando en su buen desempeño la felicidad comun. I así lo firmamos en el dia de su fecha.—*Vicente Romero.*—*Manuel Novoa.*—*Juan José Baltierra.*

Es copia de su orijinal, que queda en el libro respectivo de esta Municipalidad i en el que no aparecen suscritos el señor don Juan Agustin Lavin, Presidente de la mesa de elecciones, ni el señor don Mateo del Alcázar, escrutador de ella, por dirijirse el presente poder a las personas de

ámbos; i para que conste doi el presente en Lináres, fecha *ut supra.—J. de Dios Romero.*

Núm. 10

En la villa de San Luis Gonzaga, cabecera de la delegacion de Rere, en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, a consecuencia de haberse verificado la eleccion libre de un diputado i suplente que corresponde a esta delegacion en la Representacion Nacional por medio de un Congreso Jeneral Constituyente, en el dia de hoi, con toda la solemnidad i circunstancias prevenidas en el supremo decreto de convocatoria de quince de Mayo último; i salió a pluralidad de votos elejido para diputado don Ignacio Molina, natural de Tucapel, i para suplente don Felipe Acuña, natural de esta delegacion; i formalizándose la correspondiente acta, que se publicó por la mesa de eleccion, los que la componen, a nombre i representando el total del vecindario de la delegacion, dijeron que conferian i daban todo el poder que es necesario i que se quiere para valer a los señores citados elejidos para diputado i suplente, para que acuerde, haga i establezca el primero i por su falta el segundo, en union de los demas pueblos de la República, no solo la Constitucion permanente del Estado sino la lei de constitucion i demas que se requieren para constituir el país bajo un gobierno popular representativo, con las bases de hacer la felicidad pública de los habitantes que lo componen; dando como desde luego por firme i valedero por sí i a nombre de los por venir todo cuanto practique i acuerde en virtud de este poder que se le confiere, con libre i jeneral administracion, i se obligan a obedecer i respetar cuanto practique, i todo con sus personas i bienes con las sumisiones i renunciaciones de las leyes i de fueros necesarios. En testimonio de lo cual, así lo otorgan i firman conmigo el presente secretario de Cabildo de que doi fe.—*Narciso Larenas.—José María Gallardo.—José Irene de la Jara.—José Manuel Figueroa.—Andres Ramos.—Saturnino Saavedra.—Antonio José Ceferino Robles*, secretario de Cabildo.

Es copia de su orijinal de que certifico i que en lo necesario me refiero; i para que conste, doi éste en el dia de su fecha.—*José Seferino Robles*, secretario.

Núm. 11

En la villa del Parral i en veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, nos, el Presidente i escrutadores de la mesa de elecion de esta delegacion que suscribimos, en virtud de la autoridad que legalmente nos confiere el pueblo elector, quien ha elejido para diputado representante en el próximo Congreso Constituyente de la Nacion al ciudadano don Casiano Arce i para su suplente a don José María Fernández, el que debe instalarse el quince de Junio próximo en la ciudad de Rancagua, segun todo consta de las respectivas actas realizadas con fecha de ayer; por lo tanto, cedemos i damos el poder bastante, jeneral i ámplio a los referidos para que, a nombre de este pueblo, puedan representar i representen en el referido Congreso, cada uno en su respectivo caso, sin restriccion alguna, pues lo damos con todas las atribuciones i facultades propias de su rango. I en consecuencia i para los fines prescritos, lo firmamos. — *Teodoro Cisterna.* — *José Ignacio Urrutia.—Julian Vallejo.—José María Quintana.—Pedro José Orrego.*

Concuerda este testimonio con su orijinal, que existe en el archivo de mi cargo. Va cierto i confrontado, i para que obre en donde i como mejor haya lugar de derecho, lo firmo en la villa del Parral i en veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años.—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, escribano de Gobierno.

Núm. 12

En la villa de Cauquénes i en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, ante mí el escribano, los señores que han precedido la mesa de eleccion de representantes dijeron que, por cuanto al mayor número de votos han resultado electos diputados, don Juan de Dios Romero i don Francisco Fernández, i para suplente don Juan Ramon Casanova, en esta virtud otorgan que les confieren los poderes mas ámplios i jenerales para que como tales representantes por este vecindario puedan incorporarse en el Soberano Congreso Constituyente, que debe instalarse el 15 de Junio en la ciudad de Rancagua, debiendo el suplente subrogar a los propietarios en todos los casos que ocurran por enfermedad, muerte, ausencia o renuncia de ellos. A este fin le revisten de las facultades conformes a la Soberanía en que van a constituirse, obrando en la felicidad comun, i en particular por la de este partido, lo que estimen mas oportuno, principalmente en las leyes fundamentales que han de establecerse para el mas acertado réjimen de este Estado, sin que se entienda que, por falta de poder, cláusula o requisito que en este se omita i de que necesite especial mencion, dejen de hacer practicar i cuestionar todo lo concerniente al alto destino que se les confía, en nombre de este benemérito vecindario. Así lo otorgaron i firmaron en el dia de su fecha los señores que presiden la mesa de eleccion de que doi fe.—*Francisco Gaete.—Baltasar Hernández.—Manuel Merino i Baeza.—Alejandro Pinochet.—Matías Peña i Lillo.*—Ante mí, *Paulino Cisternas*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal de que certifico.—

Cauquénes i Mayo dieziocho de mil ochocientos veintiseis años. — *Paulino Cisternas*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 13

PODER

En la villa de Nuestra Señora de la Concepcion, cabecera de esta delegacion de Coelumu, en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, decimos nos, los abajo firmados, Presidente i vocales de la mesa de eleccion, que habiéndose reunido todo el vecindario de esta delegacion como parte integrante del Estado de Chile, convocado con el laudable objeto de nombrar un diputado i suplente para el Congreso Jeneral de la Nacion que S. E., el Supremo Director, por decreto de 15 de Marzo último tiene a bien reunir en la ciudad de Rancagua para el 15 de Junio entrante, en su consecuencia resolvieron nombrar a pluralidad de votos en acta de ayer, levantada al efecto, que se publicó i aprobó por el pueblo en jeneral, al mariscal de campo don Luis de la Cruz para diputado, i a don Juan Antonio González para suplente, en los cuales se encontraban las circunstancias necesarias para ejercer tan alto encargo; por lo tanto, dispusieron dar como dan por el tenor de la presente, todo su poder jeneral cumplido bastante el que de derecho se requiere i es necesario para valer en juicio como tal diputado, al indicado mariscal de campo don Luis de la Cruz, i por suplente a don Juan Antonio González para que, a nombre de sus poderdantes, hagan cuanto hacer podrían si presentes fueran sobre la felicidad de la Nacion en jeneral, i de este soberano pueblo, cuyos derechos representan en la intelijencia que miéntras se conservasen autorizados por este soberano pueblo para representar sus derechos, será de su cuidado comunicar oportunamente los particulares que deban tratarse i se traten para intelijencia i conocimiento de los poderdantes, i por ser la voluntad jeneral i que este poder no tiene limitacion alguna hasta constituirse representantes en sociedad; por el que les autorizan sin revocacion alguna, solo sí con la precisa calidad i condicion que los electos deban recibir i obrar segun las instrucciones que al efecto les remita o pase la Asamblea de Concepcion, por prevenirlo así aquella Sala en decreto de primero del presente mes. I nos, como autorizados por la mesa de eleccion por el pueblo i cumpliendo lo dispuesto en el artículo 39 del citado supremo decreto, estendimos este poder jeneral i reencargamos al diputado electo, para el Soberano Congreso se presente el 15 de Junio entrante en la ciudad de Rancagua a recibirse de su empleo i ejercicio i que obre inmediatamente en todo a la felicidad i adelantamiento de la República, bajo cuyos principios se obligan i obligamos nuestras personas i bienes i lo firmamos por nos i a nombre de todo el pueblo. —*José Manuel Garreton*, Presidente. — *Miguel Rodríguez.*—*José Antonio del Solar.*— *Juan de Dios Bahamondes.* —*José María Puentes.*

Es copia de su orijinal que obra en el archivo municipal de esta villa, al que yo, el delegado del partido, en lo necesario me refiero. — Coelemu, Mayo dieziseis de mil ochocientos veintiseis años.—Aurorizado con testigos en suplente de escribano, de que certifico.—Testigo, *Juan Antonio Molina.*—Testigo, *José María Fris.*—Por mí i ante mí, *José González.*

Núm. 14

Por cuanto el Excmo. Señor Director Supremo de la República ha convocado a un Congreso Jeneral de los representantes de la Nacion, en decreto de quince de Marzo del presente año, que debe reunirse en la ciudad de Rancagua el quince de Junio del mismo año, por tanto, como la delegacion de los Ánjeles en acta de ayer, cumpliendo con el supremo decreto, procedió a elejir a pluralidad de sufrajios los dos diputados que le corresponde segun el artículo cuarto de la convocatoria, i resultando en dicha acta por diputado propietario don José Antonio Villagran despues de hecho el escrutinio con arreglo a los artículos 24, 25 i 26 de dicha convocatoria, lo elejimos i nombramos por tal diputado, con arreglo al artículo 17, para que, con toda la representacion que este pueblo tiene i debe tener como parte integrante de la Nacion, pase a reunirse al Soberano Congreso, dándole, como le damos, todo el poder que para tan alto encargo se requiere, sin reserva de derecho alguno, por el que tenga toda la autoridad i representacion que todo este pueblo goza, reunido que sea de hecho al Soberano Congreso, bajo la precisa condicion que, con respecto a constituir el país i obrar por el bien jeneral de los pueblos, delibere segun las instrucciones que la Asamblea de esta provincia le imparta. Que es fecho en la plaza de Yumbel, residencia del delegado, a dieziseis de Mayo de mil ochociento veintiseis.—*Juan José Bravo*, Presidente. — Escrutadores: *José Grandon.*—*Bernardo Godoy.*—*Francisco Reyes.*—*José María Rojas.*

Es copia del orijinal que queda en este archivo.—Yumbel, Mayo 16 de 1826.—*Pedro Barnachea.*

Núm. 15

En la villa de San Cárlos i en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, reunidos en la sala de Cabildo los señores que componen la Municipalidad de esta poblacion, a virtud del acta i demas documen-

tos de eleccion que acabamos de recibir de los señores de la mesa que la han presidido, i a nombre de mas de doscientos electores de esta concurrencia, damos el poder mas ámplio i especial al ciudadano don Juan Manuel Arriagada i Bravo i al alcalde de primer voto de ésta don Estanislao de Arce, como diputados electos de este partido, i suplente, don Juan Muñoz de la Fuente, capitan de cazadores nacionales de este pueblo, para que vayan los primeros a la ciudad de Rancagua a incorporarse con los demas diputados que forman el Cuerpo Representativo de la Nacion i abrir sus sesiones el quince de Junio próximo; entenderán en su organizacion, pudiendo decidir en aquellas providencias i mejoras que resulten al bien jeneral, deliberen por estos principios en el tiempo de su duracion, confiando sus comitentes que desempeñarán con la mayor actitud a tan importante obra que va a fijar.

Pásese copia al Ministerio del Interior de los documentos que se previene en el artículo treinta i nueve de la convocacion suprema; i a los nombrados, del acta i este poder, para que, con él, se presenten a ejercer sus funciones a aquel Soberano Congreso; i para constancia, lo suscribimos con los señores de la mesa de la eleccion, hoi dia de la fecha.—*Justo Muñoz*, delegado.—*Manuel Cayetano González*, alcalde 2.° i Presidente de la mesa.—*Cirilo Muñoz*, alcalde provincial.—*José María Ortiz*, resguardador.—*Bernardo Rodríguez*, resguardador.—*Pedro Morales*, resguardador.—*Eujenio Canales de la Cerda*, resguardador.—*Juan de Dios Narváez*, resguardador.—*Juan Muñoz*, resguardador.—*José María Vivanco*, resguardador.—Doi fe, *Fermin Díaz*, escribano público.

Es copia del orijinal que queda en este archivo, de que certifico, i en este comun, por no haber el que corresponde en esta administracion.—San Cárlos, Mayo diezioche de mil ochocientos veintiseis años.—*Francisco Lagos*, escribano interino.

Núm. 16

En la villa de Petorca, a diezicho dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, el Ilustre Cabildo de dicha villa, reunido en su Sala Capitular, mandó se procediese a la estension del poder que debe darse al señor delegado don Manuel José de Silva, nombrado i elejido diputado para el Congreso Jeneral que ha de instalarse en quince de Junio próximo en la ciudad de Rancagua, para que, en union de los señores diputados de los demas pueblos que deben dar las leyes a la Nacion, les represente; en cuyo concepto ha sido la eleccion del pueblo, por el conocimiento que tiene de su carácter i seguridad de su persona, que cree que sostendrá i defenderá sus derechos. A cuyo efecto, le trasmiten i comunican un poder cumplido sin limitacion para que, en su virtud, represente a dicho Congreso Jeneral. En los mismos términos i bajo los mismos principios, se le nombra de suplente al señor don José Eujenio Herrera para que, en ausencia o enfermedad, haga i ejerza la misma representacion. I para su constancia, firmaron esta apoderacia el Presidente i los cuatro escrutadores de la mesa de eleccion.—*Pedro Antonio Acuña*.—*José Vicente Orrego*.—*Joaquin Casanova*.—*Antonio García*.—*José Antonio Zorraquí*.

Concuerda con el orijinal que queda en este archivo, al que me refiero en lo necesario etc.—*José Santos Jara*.

Núm. 17

En Curicó, capital de la provincia de Colchagua, a veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, reunidos en la Sala Consistorial los señores que componen el Ilustre Cabildo que existe actual en el pueblo, para la estension de los poderes que deben conferirse a los señores diputados electos al Congreso Nacional que va a instalarse en la ciudad de Rancagua el quince del siguiente Junio, comparecieron ante el citado Cabildo el señor don Mateo Labra i Serbell, alcalde de primera eleccion i Presidente de la mesa de escrutadores; con los señores que la han compuesto, don Francisco Merino, don Pedro Silva i Pizarro, don Francisco Ibáñez i don Jose Ramírez de Arellano, como nombrados por el pueblo, i dijeron: que, en virtud de haber resultado la mayor votacion i eleccion de dicho pueblo en acta de ayer, ser diputados de esta delegacion en el Congreso Nacional los señores gobernador intendente de esta provincia don Isidoro de la Peña, con trescientos setenta i dos sufrajios, i el teniente coronel don Diego Donoso, con doscientos setenta i cuatro i para suplente el señor don Mateo Labra y Serbell, ya citado, con trescientos veinte votos; torgan, en nombre de todo el pueblo, que confieren todos sus poderes bastantes, cual en derecho se requiere, a cada uno en particular i en jeneral a los citados señores diputados i al suplente para que, representando su corporacion todas las veces que por bien tuvieren, propendan al mayor bien i adelantamiento de la Nacion, al sosten de la relijion católica, apostólica, romana, i en particular al de los derechos del pueblo que los elije, como lo contemplen mas oportuno i honroso, sin que puedan separarse de estas ideas benéficas, cristianas i liberales, teniendo presente la confianza i satisfaccion con que el pueblo deposita en ellos la esperanza de su esplendor; i, a la firmeza i cumplimiento de lo que en fuerza de ello obraren, se obligan en toda forma con poderio i sumision, a quienes puedan i deban conocer de su causas para que se les ejecute, compela i apremie con todo rigor de derecho i via ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, convertida i no apelada, sobre que re-

nunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor con la jeneral que lo prohiba.—*Mateo Labra i Serbell*, Presidente.—*Francisco Merino*, escrutador. —*Pedro Silva i Pizarro*, escrutador.—*Francisco Ibáñez*, escrutador.—*José Ramírez de Arellano*, escrutador.—*José Antonio Fernández*, escrutador.—*Luis Rodríguez*, rejidor.—*Gaspar Vidal*, alguacil mayor.—*José María de Labbé*, fiel ejecutor.—*Manuel Márquez*, procurador.

Es copia fiel de su orijinal constante en el espediente de elecciones de diputados al Congreso del presente año, al que nos referimos.—Curicó i Mayo 26 de 1826.—*José Antonio de Fernández.* —*Luis Rodríguez.*—*Gaspar Vidal.*—*José María de Labbé.*

Núm. 18

En la ciudad de San Felipe, capital de la provincia de Aconcagua, en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, año décimo de nuestra independencia i décimo sesto de nuestra libertad, los señores Presidente i escrutadores de la mesa de eleccion de los dos diputados i un suplente que han correspondido a este partido, al respecto de su poblacion, regulada por treinta mil almas, segun el recenso del año de mil ochocientos trece, a saber: el rejidor alguacil mayor, don José Vicente Marcoleta, Presidente nombrado por la Municipalidad, i los escrutadores don Gregorio Echagüe, don José Tomás Rodríguez, don José Antonio Espinosa i don Pedro Lillo, en cumplimiento del supremo decreto convocatorio, de quince de Marzo último, para la reunion del Congreso Jeneral Constituyente que se ha de instalar en la ciudad de Rancagua, en quince de Junio próximo entrante, adornado de diputados libremente elejidos por las delegaciones del Estado, otorgan este poder con arreglo a las espresadas instrucciones comunicadas en el citado supremo decreto, i habiéndose observado escrupulosamente cuantas formalidades se puntualizan en las espresadas instrucciones, como consta de las actas i demas documentos que se hallan orijinales en este archivo municipal i a mas haberse procedido con la mas exacta observancia al citado supremo decreto i solemnidades necesarias, resultaron electos para diputados don Juan Agustín Prats i don José Anjel Jiménez i para suplente, don José Vicente Marcoleta. Por tanto, a nombre de los distritos que representan i de la delegacion a que pertenecen, otorgan los poderes necesarios en forma i con arreglo a derecho, a todos i a cada uno de los dichos diputados i suplente para que desempeñen las augustas funciones de su destino, i para que, de acuerdo con los demas diputados elejidos por las demas delegaciones del Estado, sancionen en el Congreso Nacional cuanto pueda pertenecer a los verdaderos intereses de la Nacion i allanen los fines de su instituto.—Así lo otorgaron i firmaren, de que doi fe.—*José Vicente Marcoleta.* —*José Tomás Rodríguez.*—*Gregorio Echagüe.*—*Pedro Lillo.*—*José Antonio Espinosa.*—Ante mí, *Juan Silva*, escribano público i de Cabildo.

Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo. (*Hai un signo.*)—*Juan Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 19

Tengo la satisfaccion de elevar a manos de US. copia de los poderes estendidos a su favor para suplente por este partido en el Congreso Nacional, i juntamente la satisfaccion de ofrecerle las consideraciones de mi singular aprecio.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Mayo 25 de 1826.—*Manuel Quintana i Bravo.* —Señor don Francisco Silva, suplente por Colchagua.

Núm. 20

Recibida por esta Municipalidad el acta de eleccion de diputados para el Congreso Nacional, que US. se han servido remitirle con fecha de ayer i restando solo el que se estiendan por esa mesa los poderes, como se ordena en el capítulo treinta i nueve de la convocatoria, esta Municipalidad tendrá el honor de que US. se sirva hacerlo, como igualmente lo tiene de ofrecerle las consideraciones de su distinguido aprecio.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala Capitular, San Fernando, Mayo veintidos de mil ochocientos veintiseis.—*Manuel Quintana i Bravo.*—*Antonio Rafael de Velasco.*—*Pedro Nolasco Polloni.*— *José Manuel Valenzuela.*—*José Tiburcio Gálmez.* —Ante mí.—*Juan Arellano*, escribano público del número.- Señores de la mesa de escrutinio.

Núm. 21

Poder

En la villa de San Fernando, en veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, en conformidad de la indicacion del Cabildo de este pueblo arreglada al artículo treinta i nueve de la convocatoria sobre la estension de poderes; reunida a este efecto la mesa principal de escrutinio, viene en conferir a nombre de este partido los mas ámplios e ilimitados poderes para diputados propietarios a los señores don Gregorio Argomedo, licenciado don Pedro de la Arriagada, doctor don Juan Antonio Bauza, presbítero don Ciriaco Campos i don Fernando Quezada, i para suplentes el presbítero don Santiago Hernández i don Francisco Silva; en esta virtud, podrán los antedichos señores ocurrir al lugar de-

signado para formar en parte la Representacion Nacional; i para constancia lo suscribimos en el dia de la fecha.—*Rufino Zado.—Alonso Herrera.— Luis Labarca.—Manuel Cervantes. — José Parga*, pro-secretario.

Concuerda este testimonio con el orijinal de su contesto, que consta en el archivo de mi cargo i en los libros de Cabildo.—Doi la presente en la villa de San Fernando, en veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, i en fe de ello lo signo i firmo en testimonio de verdad. *(Hai un signo.)—Juan Arellano*, escribano público del número.

Núm. 22

En la ciudad de San Agustin de Talca, a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, congregados en la Sala Capitular, a las nueve de la mañana de este dia, los señores que componen el Ilustre Cabildo, a saber: el señor delegado i teniente coronel de ejército don José Patricio Castro, alcalde de segunda eleccion don Dionisio San Cristóbal, rejidor don Manuel de Olivares, procurador síndico de ciudad don Juan Gualberto Lopetegui i demas ciudadanos que componen este vecindario, a efecto de dar cumplimiento al supremo decreto de quince de Marzo del mismo año, espedido por S. E., el señor Director de la República, i trasmitido por el señor Ministro del Interior para que, con arreglo a él, se haga la eleccion de diputados i suplentes para el augusto Supremo Congreso Nacional, que se ha de reunir el quince del mes de junio del presente año en la ciudad de Rancagua, cuyo supremo decreto se me mandó a mí el escribano, leyese; e instruidos los concurrentes de él, los señores del Cabildo nombraron uno de su seno para Presidente de la mesa, recayendo la eleccion en el señor rejidor don Manuel Olivares, i los demas ciudadanos votaron por ocho para escrutadores, i las cédulas entraron a un cántaro; i de la suerte salieron don Pedro José Donoso i Arcaya, don Juan Lois, don Juan Nepomuceno de la Cruz i don José Miguel Cerda, a los que se les dió posesion de la mesa, precediendo el juramento que, por ante mí, se les recibió, de proceder bien i fielmente en el cargo que se les confiaba. I para su constancia, lo firmaron con los señores del Ilustre Cabildo, lo que certifico. —*José Patricio Castro.—Dionisio San Cristóbal. —Manuel de Olivares.—Juan Gualberto Lopetegui.—Pedro José Donoso i Arcaya.—Juan Lois. —Juan Nepomuceno de la Cruz.—José Miguel Cerda.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Fe

Doi fe que el señor delegado, con fecha de trece de Abril, tiró un bando en el que insertó el artículo 5.° i 6.° del supremo decreto, i en él anunció dia i hora en que debian concurrir los sufragantes, señalando lugar, el que promulgué solemnemente en los lugares acostumbrados el dia diezisite del mismo mes, i fijé en la puerta de la iglesia parroquial, i del bando saqué estractos, los que se remitieron a los diputados del partido, adjuntándoles a cada uno una convocatoria. —*Silva.*

Otra acta

En veintidos dias del mismo mes i año, los señores que componen la mesa de eleccion se reunieron en la sala que recibieron los sufrajios de los ciudadanos que concurrieron el quince i dieziseis del mismo mes, i las practicadas en las diputaciones del partido, que estaban depositadas conforme a lo prevenido en el artículo 27 de supremo decreto, i sacándolas del arca en que estaban guardadas, se comenzó el escrutinio contando las cédulas i rejistros que llevaron dos de los escrutadores; i habiendo salido en número igual, se examinaron así éstas como las del campo, i resultaron electos para diputados el señor gobernador del Obispado doctor don José Ignacio Cienfuegos, con doscientos veinticinco votos; don Juan Albano Pereira, con doscientos veintiuno; don Miguel Barazarte, con ocho; don Cayetano Astaburuaga, con ocho; el señor canónigo doctor don Casimiro Albano, con cinco; el señor ídem don Julián Navarro, con uno; el señor cura de esta ciudad don Manuel González, con tres; el sarjento mayor don Márcos Escanilla, con uno. I para suplentes, el presbítero don Manuel Pío Silva i Cienfuegos, con ciento ochenta i siete votos; el señor canónigo don Casimiro Albano, con veintidos; don José María Silva i Cienfuegos, catorce; don Francisco Concha, diez; don Francisco Vergara, cuatro, i el señor cura de Pencahue don Domingo Méndez, uno. Con lo que se dió por concluida esta dilijencia, mandando los señores que se pasase esta acta al Ilustre Cabildo, segun lo prevenido en el artículo 38 del citado supremo decreto, i lo firmaron, de que doi fe.—*Manuel de Olivares.—Pedro José Donoso i Arcaya.—Juan Lois.—Juan Nepomuceno de la Cruz.—José Miguel Cerda.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Decreto

Sala capitular de Talca, Mayo veintitres de mil ochocientos veintiseis.—Háse por manifestada la precedente acta, i para la intelijencia de los ciudadanos que prestaron su voluntad i del mas vecindario, publíquense i estiéndanse en este mismo dia los poderes, que irán suscritos por los señores que han compuesto la mesa, i sacándose testimonios de ellos i de las demas practicadas desde el quince, se remitirán al señor Ministro

del Interior i señores diputados i suplentes electos por pluralidad.—*Castro.*—*San Cristóbal.*—*Olivares.*—*Lopetegui.*—Ante mí, *Silva.*

PODER

En la ciudad de San Agustin de Talca, en veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, ante mí, el escribano i testigos, parecieron presentes los señores Presidente i escrutadores que formaron la mesa de eleccion que abajo suscriben, i otorgan por el tenor de la presente que confieren francamente i sin ninguna limitacion todo el poder i representacion nacional cuanto se requiere por derechos de jentes al señor gobernador del Obispado doctor don José Ignacio Cienfuegos i don Juan Albano Pereira, para que, como representantes i a nombre del partido de Talca, entren como sus diputados al Augusto Congreso, i el presbítero don Manuel Pío Silva como suplente; i como tales diputados hagan efectiva la Constitucion, dictando todas las leyes, providencias i determinaciones que hallen por conveniente formar para la seguridad, felicidad i prosperidad de este Estado chileno. Para lo cual i en mayor firmeza, seguridad i cumplimiento del poder que confieren, obligaron mútuamente sus vidas i fortunas i el sagrado honor de este partido. Así lo otorgaron i firmaron a nombre i representacion de todos los concurrentes ante los testigos, que lo fueron presentes don José Dionisio Zapata i don José Ramon Ortiz, de que doi fe.—*Manuel de Olivares.*—*Pedro José Donoso i Arcaya.*—*Juan Lois.*—*Juan Nepomuceno de la Cruz.*—*José Miguel Cerda.*—Ante mí, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Concuerdan las dilijencias anteriores con las orijinales que quedan archivadas en este Cabildo en el libro de actas, i a ellas me refiero en caso necesario, i de mandato de los señores de este Ilustre Cabildo, doi este traslado en la ciudad de San Agustin de Talca, en veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis.—*Pedro Antonio Silva*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 23 (1)

Complacida en el mas alto grado esta Corporacion al recibir la apreciable nota de US., 2 del que rije, tiene la honrosa satisfaccion de manifestarle con la injenuidad propia de su carácter que sus sentimientos son mui conformes con las ideas que detalla en su manifiesto la Honorable Asamblea de Coquimbo, de que asimismo ha recibido diez ejemplares porque penetra el grande interes que tiene en la futura felicidad de los pueblos que conocen la enerjía i firmeza con que hace sostener el sagrado sistema que ha proclamado.

¡Feliz mil veces esa respetable provincia que gloriosamente ha reunido en su seno un cuerpo que se sacrifica por elevarla al alto designio en que está constituida!

La Municipalidad que suscribe, tiene fervientes aspiraciones de cooperar al complemento de sus ideas con que la ha invitado i de reiterar a US. los mejores sentimientos de gratitud i afeccion que obsecuente le tributa.—Municipalidad, Cauquénes i Noviembre 18 de 1826.—*Manuel Merino*, gobernador.—*José Alipio Villalobos.*—*José Miguel Ciudad.*—*Manuel Olivares.*—*Cárlos Antonio Bustos.*—*Diego Baeza*, secretario.—Señor don Juan Fariñas, diputado en el Soberano Congreso por la provincia de Coquimbo.

(1) Este documento ha sido trascrito del periódico de Valparaíso, titulado *Telégrafo Mercantil i Político* del 14 de Diciembre de 1826, tomo VI, años de 1826 a 1828, pájina 54 vuelta, del archivo de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 24 (1)

Esta Municipalidad ha recibido el oficio de US., datado fecha 1.° del presente Noviembre, i con él los diez ejemplares impresos sobre el manifiesto que hace la Asamblea de Coquimbo a los pueblos de la República. Gran placer ha manifestado este Ayuntamiento en conformidad de ideas con aquella benemérita Asamblea. Nada trepida en que el sistema federal es el mas análogo a nuestro Chile i el mas conforme a las ideas liberales. Traicionaria este Cuerpo a sus sentimientos si se separase de unos principios en que se forma la felicidad i tranquilidad del país, sistema único que puede elevarlo al rango de las demas naciones, bajo de él constituidas.

Con este motivo, tiene esta Corporacion la honra de ofrecer a US. su mayor consideracion i respeto.

Dios guarde a US. muchos años.—San Fernando i Noviembre 10 de 1826.—*Feliciano Silva.*—*Rufino Zado.*—*José Tiburcio Gálmez.*—*Jacinto de Valenzuela.*—*Manuel Cervantes.*—*Manuel Feliú.*—*Francisco Mesa.*—Señor diputado de la provincia de Coquimbo ante el Congreso Nacional, don Juan Fariñas.

(1) Este documento ha sido trascrito del periódico de Valparaíso, titulado *Telégrafo Mercantil i Político* del 14 de Diciembre de 1826, tomo VI, años de 1826 a 1828, pájina 54 vuelta, del archivo de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 25

En la ciudad de San Martin de Quillota, a veintidos de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, ante mí, los señores Presidentes i escrutadores de eleccion de los dos diputados i su suplente, que han correspondido a este partido al

respecto de esta poblacion, por cada treinta mil almas, el señor rejidor don José Vicente Orrego, Presidente de la mesa, nombrado por la Municipalidad i los escrutadores don José Valentin Santiago, don Francisco Antonio de la Cerda, don José Martin Rodríguez, don José Fabian Allende, en cumplimiento del supremo decreto convocatorio de quince de Marzo último, para la reunion del Congreso Jeneral Constituyente, que se ha de instalar en la ciudad de Rancagua el quince de Junio próximo entrante, adornado de diputados libremente elejidos, les otorgan el presente poder a los señores diputados i suplente don Felipe Balbontin, don Juan Manuel Benavides i a don José María Zárate, con arreglo a las instrucciones comunicadas en el supremo decreto, i habiéndose observado escrupulosamente todas las formalidades que constan de las actas i demas documentos orijinales, los que, para su mayor solemnidad, se les han pasado a los señores de esta Ilustre Municipalidad, en cuya virtud i a nombre de esta ciudad i su jurisdiccion, les dan i confieren el mas bastante poder para que, representando por este vecindario, hagan todo cuanto sea en beneficio de la Nacion i del pueblo que representan, proyectando i sancionando lo que convenga al bien jeneral; para todo les confieren este poder ámplio i sin limitacion. Así lo otorgaron i firmaron los señores de la mesa, de que doi fe.—*José Vicente Orrego.—José Fabian Allende.—Francisco Antonio de la Cerda.—José Valentin Santiago.—José Martin Rodríguez.*—Ante mí.—*Pablo Cisterna*, escribano público i secretario de Cabildo.

Es copia del poder orijinal que va legal i conforme, i en fe de ello lo signo i firmo.—Quillota i Mayo 22 de 1826. *(Hai un signo.)—Pablo Cisternas*, escribano público i secretario de Cabildo.

Núm. 26

En la ciudad de Santa Cruz, partido de Rancagua, en veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores de este Ilustre Cabildo, consejo, justicia i rejimiento, estando en su Sala de Ayuntamiento, reunidos con los señores Presidente i escrutadores, dijeron: que, por cuanto en la eleccion de diputados, verificada el veinte del presente, salieron nombrados, por mayor sufrajio de votos, el doctor don Juan Aguilar de los Olivos, cura i vicario de esta ciudad cabecera, i don Francisco Huidobro i Aldunate, de tales diputados, i de suplente don Santiago Echévers, segun resulta de la antecedente acta electiva, i siendo consiguiente, para el mejor desempeño de su alta comision la estension de los poderes prevenidos en el artículo 39 de la convocatoria del caso, otorgan que la presente, por sí i a nombre de esta provincia por quien van a representar, que se los confieren ámpliamente con jeneralidad, cual se necesitan por derecho a los grandes objetos a que se dirije su espresada comision. En consecuencia, le dan facultad bastante para que pasen a incorporarse al Congreso Jeneral Constituyente mandado a instalar el quince de Junio próximo, i en él obren cuanto convenga al bien jeneral de la Nacion, en la intelijencia que todo será de la inmediata aprobacion de esta Municipalidad i su partido, pues para ello se, lo confieren sin limitacion alguna i, como dicho es, con jeneralidad, para que surta los efectos a que haya lugar. Lo firmaron los señores Presidente i escrutadores, segun lo dispuesto en el artículo 39. Doi fe.—*Manuel de Valenzuela.—Pedro José Reyes.—Pedro Jose Baeza.—Juan de Dios Larraburu.—Pedro Riveros.*—Ante mí, *Mariano Loyola*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Rancagua, Mayo veintidos de mil ochocientos veintiseis años.—*Mariano Loyola.*

Núm. 27 (1)

En la cabecera de Arauco, delegacion de Lautaro, a los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, reunido el respectivo vecindario para la eleccion de diputado i suplente para el Congreso Jeneral, con el objeto de representar por dicho partido, nombramos para Presidente de la mesa de eleccion al señor cura párroco de Santa Juana don Juan Bautista Garai, por concurrir en él todos los conocimientos consiguientes.—*Juan Azócar.—Lorenzo Tolosa.—Manuel Bahamondes.—Martin Ríos.—Pedro Peña.—Juan Sáez.—Francisco Arévalo.—Martin Mendoza.—Baltasar Santibáñez.—Francisco Lobo.—Rosauro Chaparro.—Gabino Moraga.—Rufino Jerez.—Andrés Lobo.—Juan Manuel Matamala.—Diego Santibáñez.—Juan Carreño.—José María Díaz.—Ventura Peña.—Francisco Arriagada.—Francisco Paula Mora.—Valentin Chávez.—Santiago Matamala.—Valeriano Peña.—José Ignacio Silva.—Manuel Rocha.—Luis Salazar.—Severino Galdames.—Andrés Sáez.—Pablo Navarrete.—Mario Gatica.—Santiago Alvear.—Pedro Maldonado.—Juan de Dios Rocha.—José María Paz.—Adriano Mora.—Francisco Carriel.*

Es copia de su orijinal que queda en el archivo de mi cargo, de que certifico.—Arauco, Mayo dieziseis de mil ochocientos veintiseis.—*Luis del Rio.*

Núm. 28

En la villa de Santa Rosa de los Andes, en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocien-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la Provincia de Concepcion*, tomo IV, años 1810 a 1831, pajina 22, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

tos veintiseis años; estando juntos en la Sala Capitular los señores que compusieron la mesa de eleccion, a saber: don Francisco Guzman, Presidente de ella; el presbítero don Ramon Santelices, don Pedro del Canto, don Manuel Aguirre i don Pedro Ignacio del Canto, como escrutadores, en la cual se verificó el dia de ayer la de diputado i suplente para representar por esta delegacion en el próximo Congreso Jeneral de la Nacion, que debe reunirse el quince de Junio inmediato en la ciudad de Rancagua, dijeron que en conformidad del artículo 19 del supremo decreto convocatorio, fecha quince de Marzo del presente año, debian proceder a conferir los poderes con que el diputado electo i suplente en su caso pueden representar los derechos del pueblo, procedian desde luego a verificarlo, otorgándoles por la presente carta todo el poder i facultad que necesiten para desempeñar las grandes obligaciones que el mismo pueblo les ha encargado en el hecho de elejirles por sus representantes, en cuya conformidad el diputado electo, doctor don Juan Francisco Meneses, i el suplente, don José Agustin Seco, a falta del primero, en virtud de estos plenos poderes podrán concurrir con los demas representantes e intervenir en todos los importantes objetos a que se dirije la reunion de aquella Augusta Asamblea de la Nacion, en la cual tendrán mui presente representar cuanto consideren conveniente al beneficio comun i particular de los habitantes de esta delegacion, pues para todo, a voz i nombre del pueblo, les han conferido este poder dando por bien hecho cuanto hicieren i practicaren en su virtud, depositando en los nombrados todas sus facultades, salva siempre la libertad e independiencia de la Nacion; en cuyo testimonio i para la debida constancia lo firmaron dichos señores ante mí, de que doi fe.—*Francisco Guzmán.—Ramón Santelices.—Manuel Aguirre.—Pedro Ignacio del Canto.—Pedro del Canto.*—Ante mí, *Francisco de Villegas*, escribano público i de Cabildo.

Concuerda con su orijinal que existe en este archivo de mi cargo i al que en caso necesario me remito.—Santa Rosa de los Andes, Mayo veinte de mil ochocientos veintiseis.—*Francisco de Villegas*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 29 (1)

Acta de nombramiento de diputado

En la villa de San Ambrosio de Vallenar i a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis, el señor alcalde de primer voto, a virtud del nombramiento que de él hizo este Ilustre Ayuntamiento para presidir la mesa de elecciones i los cuatro que salieron en suerte de los ocho elejidos por el pueblo para jueces escrutadores, entrando al ejercicio de sus funciones, despues de prestado el juramento de estilo i examinadas en seguida las listas de los convocados por boleto para ver si gozan de las calidades prevenidas en el artículo quinto del reglamento de elecciones, habiendo resultado estar conformes los inscritos, i hallado que algunos gozaban de otros que concurrieron igual número de sufrajio, se pasó a la eleccion que se hizo en la forma siguiente: sentados en la mesa el señor Presidente i los cuatro escrutadores nombrados, fué cada elector llevando su cédula doblada i entregándola a dicho señor Presidente, quién a vista de todos la echaba inmediatamente en un cántaro que estaba preparado sobre la mesa. Al mismo tiempo dos de los escrutadores llevaban cada uno por separado un rejistro en que, conforme se iba dando la cédula, escribian el nombre i apellido del sufragante. Concluida la votacion a las doce del dia i verificado el escrutinio, salieron electos por pluralidad de votos, a saber: el doctor don José Santiago Montt Irarrázaval, para diputado del Soberano Congreso, i don Manuel Valdivieso i Maciel, para su suplente. En este estado, todos conformes, estendida el acta de eleccion i firmada por los individuos de la mesa, mandaron se pasasen inmediatamente al Ilustre Cabido los orijinales de nombramiento i sorteo de escrutadores i los de esta eleccion para que, conforme al artículo treinta i ocho, haga se estiendan los poderes, con copia de ellos, se comunique a los electos su nombramiento i se pase al Ministerio de Estado testimonio del bando espedido por el delegado del partido, con todas las formalidades que se advierten por menor en dicho artículo i la firmaron, de que doi fe.—*Gabriel González.—Mariano Peñafiel.—Pedro Nolasco Martínez.—Juan de Dios Ocarranza.—Isidoro de la Barrera.*—Por ante mí, *Ramon Mansilla*, escribano público.

Está conforme con el acta orijinal que queda en el libro Becerro de este Ilustre Ayuntamiento, al que me remito, i de órden de dichos señores, doi el presente testimonio en Vallenar, a 16 de Mayo de 1826.—*Ramon Mansilla*, escribano público.

Núm. 30 (1)

Lista de los ciudadanos que por comision del señor teniente gobernador de este partido para que concurran a la eleccion de diputado i suplente, represen-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblo de la Provincia de Coquimbo*, tomo IV, años 1818 a 1828, pájina 294, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Coquimbo*, tomo IV, años de 1818-1828, pájina 297, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

TANTE POR ESTE PUEBLO, LA QUE DEBE PRACTICARSE EN ESTA VILLA CABECERA DE VALLENAR.

Don Eujenio Veliz.
 " José Quevedo.
 " Pedro Ávalos.
 " Francisco Domingo Herreros.
 " José Meliton Barrera.
Presbítero don Isidoro de la Barrera.
El señor cura don Tadeo Cuervo.
Presbítero don José Nicolás Arredondo.
Presbítero don Bruno Zavala.
Don José Antonio Zavala.
 " Gabriel González.
 " Ramon Osandon.
 " José María Rodríguez.
 " Estanislao Torres.
 " José María Quevedo.
 " Márcos Mansilla.
 " Mateo Larrahona.
 " José Guerra.
 " Miguel Montt.
 " José María Montt.
 " José Martínez.
 " Manuel Huerta.
 " Francisco Sepúlveda.
 " Juan Pérez.
 " Ramon Rojas.
 " José Félix Aguilar.
 " Agustin Manterola.
 " Juan Manuel Espinosa.
 " Gregorio Aracena.
 " Juan de Dios Ocarranza.
 " Martin Echegóyen.
Doctor don Manuel Diaz.
El administrador de aduanas.
Don Jerónimo Aguirre.
 " José María Valera.

Vallenar i Mayo 4 de 1826.—*Vicente García.*

Está conforme con la lista orijinal que queda en el archivo de mi cargo.—Vallenar, Mayo 17 de 1826.—*Ramon Mansilla*, escribano público.

Núm. 31 (1)

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE POR ÓRDEN DEL SEÑOR TENIENTEGOBERNADOR ESTOI CITANDO PARA HACER LA ELECCION DE UN DIPUTADO I SUPLENTE EN EL CONGRESO SOBERANO QUE DEBE VERIFICARSE EN LA VILLA DE VALLENAR, I SON LOS SIGUIENTES:

Don Martin Escobar.
 " Diego Zavala.
Don Antonio Zavala.
 " Fermín Domínguez.
 " José Huerta.
 " Anastasio Rodríguez.
El mandon de indios, que en jeneral presta su voluntad por ellos.

Valle al Norte de Huasco Alto, Mayo seis de mil ochocientos veintiseis.—*José Santos Trigo*, subalterno.

Está conforme con la lista orijinal qne queda en el archivo de mi cargo.—Vallenar i Mayo 17 de 1826.—*Ramon Mansilla.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Coquimbo*, tomo IV, años de 1818 a 1828, pájina 298, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

Núm. 32

En la ciudad de la Serena, en diezioeho dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, reunidos los señores Presidente, escrutadores i apoderados de los pueblos de Sotaquí, Barraza i Andacollo para el escrutinio jeneral de los votos que dieron los vecinos de esta ciudad i los espresados pueblos para elejir diputados i suplente que han de representar la Nacion en el Congreso Jeneral próximo, prévias las formalidades que ordena la convocatoria i reunidos todos los sufrajios, resultó que obtuvieron, para propietarios, ciento ochenta i tres votos el presbítero don Juan Fariñas, i ciento treinta i seis el presbítero don José Miguel del Solar, exceso que obtuvieron de los demas por quienes sufragaron; i para suplente resultó sacar ciento cincuenta i tres don Custodio Amenábar. Por manera que, de cuatrocientos ochenta i siete sufragantes que concurrieron a este acto con las calidades prescritas en la convocatoria, i hecho el escrutinio, resultaron electos a pluralidad absoluta para diputados, el citado don Juan Fariñas i el antedicho don José Miguel Solar, i para suplente, don Custodio Amenábar. En cuya conformidad, los señores de la mesa, Presidente, escrutadores i apoderados de los demas pueblos dieron por concluido este acto i convinieron se pasase orijinal esta acta al Ilustre Ayuntamiento para los efectos ulteriores. Así lo dijeron i lo firmaron, de que doi fe.—*Juan Jerónimo Espinosa.—Fernando Aguirre.—Juan Aguirre.—Diego del Solar.—Pedro Antonio García.—Francisco Herreros*, apoderado de Barraza.—*Buenaventura Solar*, apoderado por Andacollo.—*Custodio Amenábar*, apoderado de Sotaquí.

Es copia de su orijinal, que queda archivado en la secretaría de Cabildo en el libro de actas del Ilustre Cabildo de esta ciudad.—*Pedro Antonio García*, secretario de la mesa.

Núm. 33

En la ciudad de la Serena, en veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años,

reunido el pueblo de Coquimbo, el señor Presidente i escrutadores de la mesa de elecciones para nombrar un diputado suplente al efecto de conferir i autorizar los presentes poderes, conforme al artículo 33 de la convocatoria i de órden de los señores del Ilustre Ayuntamiento de esta misma ciudad, los señores otorgantes, a saber: el señor rejidor don Juan Jerónimo de Espinosa; los señores escrutadores, el señor presbítero don Diego Solar, el señor presbítero don Juan Aguirre, don Fernando Aguirre i don Pedro Antonio García dijeron que, por cuanto por virtud del acta celebrada i publicada el diezisiete de Mayo corriente, instrucciones de los artículos de la convocatoria, se habia procedido a la eleccion de los diputados propietarios i suplente de esta provincia, observándose escrupulosamente en los actos que han precedido a ella todas las formalidades prevenidas, como ello consta en las actas i demas documentos orijinales depositados en el archivo de esta Municipalidad.

Resultaron haber sido electos a pluralidad de votos de diputados para Coquimbo el señor presbítero don José Miguel Solar i el señor presbítero don Juan Fariñas, cura i vicario de la doctrina de Elqui, i para suplente el señor Ministro del Tesoro Público don Custodio Amenábar. Por tanto, a nombre de esta capital de provincia, de cuyos importantes intereses se han encargado, otorgaron los poderes necesarios en forma i conforme a derecho a cada uno de los señores diputados i suplente en su vez, para que, desempeñando las augustas funciones de sus destinos, i para que, con acuerdo de los diputados elejidos por los demas departamentos de esta provincia, sancionen i constituyan en el Congreso Nacional, en uso de su soberanía i siempre teniendo presentes las instrucciones que tenga a bien comunicarles esta Honorable Asamblea, cuanto pueda i deba convenir a los intereses de la madre Patria, a la estabilidad de un gobierno el mas análogo a la naturaleza e inamovilidad de la libertad e independencia, i edictar las leyes que conduzcan a reformar todo abuso que se difunda en jeneral perjuicio del vecindario, i allanar, segun los fines de su convocacion, todo lo que exija la necesidad i justicia; i firmaron estos poderes los señores Presidente i escrutadores; así lo mandaron i firmaron, de que doi fe.—*Juan Jerónimo de Espinosa*, Presidente. — *Diego del Solar*. —*Juan Aguirre*.— *Fernando Aguirre*. —*Pedro Antonio García*, secretario de la mesa.—Ante mí, *Pedro Nolasco Miranda*, escribano i secretario de Cabildo i Gobierno.

Concuerda con su orijinal de su contesto, que queda en el archivo de mi cargo, al cual en lo necesario me refiero, i de órden de los señores del Honorable Cabildo, doi éste en el dia de su fecha, i en fe de ello lo firmo.—*Pedro Nolasco Miranda*, secretario de Cabildo i escribano de Gobierno.

Núm. 34 (1)

Encargado por la Asamblea de la provincia de Coquimbo de dirijir a los pueblos el manifiesto que sobre las instrucciones federales que dió a sus diputados hizo publicar, he obtenido las contestaciones que en copia acompaño i que sucesivamente remitiré a Uds. para que se dignen publicarlas en su periódico. Ellas prueban cuánto es el interes i aprecio con que han recibido la declaracion que el Congreso Nacional hizo de constituir el país por dicha forma i el entusiasmo con que la han adoptado, por el convencimiento de que es la única que asegura sus derechos preciosos.

Soi de Uds. con la mayor consideracion su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*Juan Fariñas.*

Núm. 35 (2)

INSTRUCCIONES QUE MINISTRA LA ASAMBLEA DE COQUIMBO A LOS DIPUTADOS DE LA PROVINCIA EN EL CONGRESO NACIONAL QUE HA DE REUNIRSE EN LA CIUDAD DE RANCAGUA EL 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.—La Asamblea de Coquimbo, en el acto mismo de su instalacion, ha preferido a los demas el sistema federal representativo i los habitantes de estos pueblos, en cuyo número se comprenden los diputados que se dirijen al Congreso, no son libres para variar esa forma de gobierno, que la provincia ha juzgado ventajosa. En su virtud, es un deber de los representantes opinar i votar por la federacion mas o ménos estensa, segun se crea convenir a la República, cuando se trate de constituirla, con tal que siempre se conserve la omnímoda igualdad de derechos entre las provincias.

ART. 2.º La constitucion, bien sea permanente o provisoria, i aunque sean bases o un mero reglamento de gobierno, no podrá obtener su sancion absoluta, ni plantearse en parte o en el todo sin que primero sea revisada por las actuales Asambleas u otras nombradas por las provincias al efecto, i sea aprobada a lo ménos por las dos terceras partes de las lejislaturas provinciales.

ART. 3.º Los diputados que contravinieren a los dos precedentes artículos quedan sujetos a la residencia. El Presidente de la Asamblea es encargado de suspenderles los poderes i la provincia desde aquel primer momento se declara no

(1) Este documento ha sido trascrito del periódico de Valparaíso titulado *Telégrafo Mercantil i Político*, de 14 de Diciembre de 1826, tomo VI, años 1826 a 1828, pájina 54 vuelta, del archivo de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Papeles Sueltos*, tomo III, años 1817-1828, pájina 66, del archivo de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

representada. Pero si los diputados, ciñiéndose a sus instrucciones, no obtuviesen la sancion del Congreso, continuarán cediendo a la mayoría, i salvando su voto para satisfacer a sus representantes.

ARTÍCULO ÚLTIMO. En atencion a que en cuatro Congresos anteriores no ha podido constituirse la Nacion, porque siempre se han contraido a lo directivo i económico, cuyos objetos dividen el Cuerpo Lejislativo sin dejar a la República otro fruto que la anarquía i el descrédito, los diputados de Coquimbo instarán cuanto esté a sus alcances por que el presente Congreso sea puramente constituyente, dejando las elecciones de los empleados para que se hagan en la forma que se determine por la Constitucion; la cual será el único remedio a tantos males pretéritos i que ocurren diariamente.—Serena i Mayo 6 de 1826.—*Gregorio Cordovez.—José Miguel Solar.—Joaquin Vicuña.—Pedro Juan Osorio.—Daniel W. Frost.—José Agustín Cabezas.—Francisco Bascuñan Aldunate.—Buenaventura Solar.—Joaquín Soza.—Manuel Antonio González*, secretario.

Núm. 36 (1)

MANIFIESTO QUE HACE LA ASAMBLEA DE COQUIMBO A LOS PUEBLOS DE LA REPÚBLICA SOBRE LA INTELIJENCIA DE SUS INSTRUCCIONES FEDERALES A LOS DIPUTADOS DE LA PROVINCIA EN EL CONGRESO NACIONAL DE 1826.

> "Si el problema de la distribucion de los poderes políticos está resuelto, los Estados Unidos de la América setentrional son los que han hallado la solucion. Al ver los efectos i este es el único buen modo de juzgar de las instituciones políticas, nada parece que puede imajinarse mejor que la forma de su gobierno. Un gobierno en que los ciudadanos son tan libres como pueden ser; en que la poblacion se dobla cada veinticuatro años; en que por la fuerza i la opulencia siguen poco mas o ménos la misma progresion; en que las luces han hecho i hacen progresos que no podrian creerse si no se tocaran, parece el *non plus ultra* en política del jenio del hombre, i que no deja a las otras naciones mas que el trabajo de imitar."—SALAS, *Lecciones de Derecho Público.*

Hubo un tiempo en que no fué lícito dudar sobre los derechos del hombre en sociedad, porque hasta el siglo próximo pasado parece que los habitantes del globo jamas se habian ocupado de sí mismos. Montesquieu mereció grandes elojios por haber arrostrado el absolutismo entónces dominante en Europa; pero fué uno de los primeros publicistas, i no alcanzó a conocer otro sistema de gobierno que el monárquico; él creyó que la Constitucion inglesa era una obra perfecta que no podia mejorarse; i si atendemos a su oríjen, este código no es mas que una capitulacion entre los partidarios de Guillermo I i Jacobo II; es efecto de las circunstancias, i no la eleccion de un pueblo libre. Las repúblicas antiguas nada nos dejaron digno de imitacion. Roma, gobernada por cónsules i sus tribunos, estaba llena de superstición i privilejios incompatibles con la ilustracion actual, i al fin la libertad se contenia dentro de los muros de la capital; los demas pueblos eran esclavos, sujetos por la conquista a un dominio cruel. Las leyes de Solon no no eran aplicables sino al pequeño triángulo de la Atica; i el mismo lejislador confesó que no eran las mejores; Esparta se rejia, a pesar de sus virtudes, por una ordenanza militar. Nada de lo viejo se aproxima a la perfeccion, si no es el sistema federal establecido en la América del Norte. Despues de este período no se puede dudar de buena fe en el arte de gobernar.

Cuando la Asamblea de Coquimbo dió en sus instrucciones por base la federacion, sabia que este sistema tenia algunos enemigos descubiertos en aquella fecha; pero siempre contó con la voluntad de los pueblos, que rara vez se engañan contra sus propios intereses. Ahora ha visto desenvolverse una oposicion terrible en que se contradicen los mismos que ántes eran las mas firmes columnas del sistema; i la Asamblea de Concepcion (primer pueblo federalista en Chile) ha dirijido al Congreso Nacional una representacion en que clama por el gobierno central unitario, como el único adaptable a su situacion. Esta lejislatura ha creido un deber suyo demostrar que jamas tuvo por objeto el interes particular de su provincia, sino el bien jeneral de la Nacion. Siempre trató de uniformar sus sentimientos con los habitantes del Sur, i conserva documentos persuasivos que el sistema federal seria sostenido en ámbos estremos del Estado. Temió, (es preciso confesarlo), que la ciudad de Santiago insistiese en conservar sus antiguas prerrogativas, i que, constituyéndose un pueblo rei, aspirase a la dominacion universal; mas, hoi mira con indecible placer equivocados sus juicios. La capital de la República, satisfecha con las ventajas que le dió naturaleza, detesta toda ambicion, i solo quiere la felicidad de los pueblos. Esto debió esperarse siempre de su ilustracion. Aconcagua nunca dejó de manifestarse liberal, i contando con tan poderosos auspicios, la Asamblea ha resuelto dar a luz este discurso.

No haremos a los eruditos el insulto de retraer a discusion los principios de lejislacion que tan sabiamente han demostrado; el que quiera instruirse radicalmente en ellos, puede leer los pu

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Papeles sueltos*, tomo III, años 1817 a 1828, pájina 67, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

blicistas que han escrito fuera de la influencia de una monarquía. Nos hemos propuesto discurrir por los resultados, *i este es el único buen modo de juzgar en materias políticas.* En dieziseis años de revolucion, no hemos visto en Sud América sino gobiernos centrales; se han dictado constituciones llenas de garantías, i se han elejido jefes que parecian no respirar mas que bondad i patriotismo. Preguntemos ahora, ¿cuáles son los progresos de estas naciones? ¿Son acaso comparables con los Estados Federados? Colombia, agobiada con la deuda pública, i oprimida con las órdenes del centro, rompe por todas partes las cadenas de la union; Carácas i Quito se dice que han proclamado ya su independencia. El Perú no conoce su libertad; i ha sucedido allí lo que comunmente sucede en los gobiernos centrales unitarios, que presto dejeneran en despotismo o en una dictadura tan peligrosa en tiempo de guerra, como abominable en tiempo de paz. Ya se ha nombrado al señor Bolívar, Presidente perpétuo, sin responsabilidad i con facultad de nombrar su sucesor. El Janeiro elijió un Emperador que le mandase bajo una Constitucion que le diese la Nacion. Se hizo todo el aparato; se reunieron los representantes i se sancionó el código fundamental del imperio; pero nada se observa sino la voluntad del Príncipe; las convulsiones no cesan, i al fin, minarán el trono. En Buenos Aires no pararon las guerras intestinas, miéntras subsistió el gobierno central; entró despues la anarquía, consiguiente preciso de la opresion; cada lugar, cada aldea, se hizo un estado soberano, i aun este desórden ha sido ménos funesto que el réjimen unitario. Si en alguna ocasion se ha visto Buenos Aires rico i floreciente, ha sido en los pocos años que las provincias se han gobernado por sí mismas; ¡cuánto mas si se hubiesen federado! Es verdad que ahora han propuesto por base de su Constitucion, la unidad; pero tan desfigurada, que no merece ese nombre; i todavía no sabemos si se admitirá, ni cuáles serán los resultados de ese proyecto En Chile horroriza el recuerdo de esos asesinatos clandestinos, i esas proscripciones a las costas mortíferas del Chocó, decretadas en el directorio de don Bernardo O'Higgins. Coquimbo vió arrancar de su gobierno un majistrado para llevarlo preso a la capital, meterlo a un calabozo de la cárcel pública, con dos pares de grillos, i tenerlo muchos dias incomunicado sin decirle siquiera la causa de su prision. Entónces habia un Senado Conservador, que en esta ocurrencia llenó perfectamente sus deberes, reclamando el reo i protestando la violacion de las leyes El Director estaba inhibido de lo judicial; el majistrado pidió enérjicamente que se le juzgase conforme a la Constitucion; estuvo diezisiete meses desterrado de su país, i jamas pudo conseguir que su causa pasase a un tribunal competente. He aquí los efectos del gobierno central unitario. Si en aquel caso no fué bastante la prohibicion de la lei, la mediacion del cuerpo deliberativo, ni el respeto a una provincia, ¿qué garantías nos restan para contener semejantes sucesos? ¿Apelaremos a la Representacion Nacional? Pero los Congresos han sido en Chile el juguete de los gobernantes, i al fin, no siempre han de estar reunidos. No hai otro arbitrio que privar al Gobierno de esa amplitud de poder con que le reviste la unidad; de lo contrario, nos veremos a cada instante en la necesidad de hacer una revolucion para quitar el mando a un déspota que se complace en el sacrificio de sus conciudadanos.

Para mitigar el odio a la monarquía, se nos dice que tratan de constituir una República; pero la centralidad está en contradiccion con ese nombre lisonjero, lo mismo que si dijésemos un *despotismo federal.* Los títulos de Director o Rei, Emperador o Presidente, no varían la sustancia, puesto que las atribuciones sean las mismas. Una Constitucion se da tambien a una monarquía. La eleccion del jefe no es impedimento, porque tambien hai imperios electivos. La duracion no puede asegurarse en mas ni ménos con esa clase de leyes; porque si el objeto de la unidad centralizada es hacer un gobierno robusto, fuerte, capaz de aniquilar media Nacion en un momento, ¿quién destruye ese coloso cuando quiera perpetuarse? A la Asamblea le parece una quimera esa República central. República es aquella en que los pueblos, mirando por su interes particular, protejen el todo de la asociacion; pero si el bien i el mal les ha de venir precisamente del centro, los pueblos no son otra cosa que el instrumento de la tiranía.

Nos habíamos apartado de nuestro propósito; volvamos a los sucesos de Chile. El gobierno unitario ha prolongado la guerra para distraer a los ciudadanos con el peligro. Se han impuesto gruesas contribuciones; se han recargado los pechos al comercio; se han secuestrado grandes caudales; se debe a Inglaterra el empréstito de cinco millones; todo se ha consumido, i ni siquiera se han pagado bien sus sueldos a los mas fieles servidores de la Patria. En tres Congresos, una Convencion i un Senado, no se han conseguido las cuentas de la caja; i aunque se tomen con mucha prolijidad, no por eso llegaremos a inquirir la inversion del dinero, porque una órden del Gobierno salva la responsabilidad del tesorero. Por donde quiera que miremos la Nacion, hallaremos rastros del abandono en que se han dejado los pueblos subalternos; desde Copiapó ha de ir a Santiago una apelacion, aunque la causa no pase de doscientos pesos; de suerte que el hombre rico se burla perfectamente del pobre que no tiene cómo costear un viaje de trescientas leguas; pero en los gobiernos centrales es preciso que todo vaya al centro. Los Cabildos de Coquimbo i San Juan solicitaron varias veces que se les permitiese el comercio directo por estas cordilleras; las ventajas estaban a favor de Chile, porque de allí llevaríamos los efectos de Asia, los de Li-

ma i cobres labrados, i de allí traeríamos algunos ganados, peletería, oro de Facha i plata de Famatinas. Hai de aquí a San Juan ochenta a noventa leguas de buen camino; i para comunicarnos con estos vecinos tenemos que andar mas de trescientas, porque el gobierno central, interesado en que los efectos pasasen por las capitales de Santiago i Mendoza, jamas quiso conceder el permiso. Eso no es tratar a los pueblos como neutrales sino como enemigos. La falta de edificios públicos, de escuelas i de toda proteccion en las villas i ciudades, manifiesta que el Gobierno no se acuerda de ellas sino para imponerles contribuciones. En el sistema central, los aduladores de la Corte no mas tienen colocacion en los empleos, i a éstos se les da como de obsequio el mando de una provincia, que comunmente sacrifican a su ambicion. La Asamblea solo quiere que los pueblos recuerden los agravios, los ultrajes que han recibido de los gobernadores. Observen, por otra parte, la tranquilidad, el buen órden i el contento de estos habitantes en un año que nos hemos rejido por el sistema federal, aunque no en toda su estension, i quizas ni en la mitad.

De la federacion solo tenemos dos ejemplares: Norte América i Méjico. Por lo que respecta al primero, si no se cree al autor de nuestro epígrafe, véase la historia, léanse los periódicos. Baste decir que la provincia de Nueva York fué el teatro de la guerra; dos veces la invadieron los ingleses, una por el Canadá i otra por su propio puerto; gran parte de la capital fué quemada por mano del enemigo; un costado de esta provincia era frontera de los indios, que continuamente hacian escursiones; se vió Nueva York en el mas alto grado de devastacion; sin fábricas i casi sin comercio; sus terrenos son buenos, pero no tan fértiles como los de Concepcion; en el año de 1783 solo tenia doscientos cincuenta mil habitantes, i el de 1820 ascendió su recenso a un millon trescientas mil almas. Hoi produce Nueva York sola, a la caja de los Estados Unidos, mas que todas las otras provincias juntas, inclusas todas aquellas que nada sufrieron en la guerra. Si algun pueblo de Chile se ve en igual miseria, adopte el mismo sistema, i progresará como Nueva York.

Por parte de Méjico, tenemos un excelente documento, cual es el mensaje del Presidente Guadalupe Victoria, pronunciado en la apertura de las sesiones del Congreso en 1.° de Enero del presente año. Este papel, cuya lectura convida a federarse, destruye todas las objeciones que se hacen a la planteacion del sistema federal en Sud América. Se nos dice que los norte americanos eran ya bastante libres ántes de la revolucion, i que no hicieron mas que rectificar la forma de gobierno que tenian; que, por el contrario, los chilenos, saliendo de la mas abatida esclavitud, no pueden entrar de golpe en el *máximun* de la libertad sin esponerse a que su gobierno dejenere en anarquía. Estos mismos argumentos se hicieron en Méjico al tiempo de constituirse; i en contestacion copiaremos el penúltimo capítulo del mensaje mejicano:

"Mas, un consuelo sin límites, dice el Presidente, nos fija nuevamente en el desarrollo del jérmen de nuestras libertades que, formando por instantes un árbol fecundo i lozano, estiende los elementos de vida en el cuerpo federativo; un año há que lamentaban nuestra suerte los que nos inferian tamaño agravio de suponernos incapaces de ser rejidos por el mas sublime de los sistemas conocidos. El Código de la Nacion se reputaba una teoría vana en sí misma i que el desengaño vendria a ser su último resultado. Creíase que nuestros lejisladores, destituidos de prevision o arrebatados, si se quiere, de un torrente de ideas peligrosas, envolvian a los pueblos en los desastres de la anarquía cuando les llamaban a la perfeccion social. Los mejicanos, connaturalizados con lo grande, lo bueno i lo perfecto, *burlaron estos vaticinios de la ignorancia, tal vez de mala fe.* El contento universal, la adhesion a las leyes, el respeto a las máximas conservadoras de nuestra existencia política, todo, todo viene al apoyo de la sabiduría i del profundo cálculo de los lejisladores mejicanos."

Se alega la desigualdad de las provincias como un accidente fatal para la federacion. En Norte América estaban algunas en razon de siete a uno respecto de otras; i por eso sus constituciones particulares no fueron idénticas. Habia territorios tan despoblados i tan pobres que no pudieron entrar a la union como estados soberanos, i quedaron en clase de gobiernos particulares bajo la inmediata inspeccion del Presidente. Otros se denominaron puramente cantones. Otros poseian la multitud de esclavos de que no han podido desprenderse hasta el presente. La ilustracion no era tan jeneral que algunos estados no fuesen entónces comparables con los mas atrasados de los nuestros en el dia. Cincuenta años, de los cuales dieziseis han sido de rigorosa escuela, por torpes que seamos, deben darnos algunos conocimientos en política; mucho mas, cuando los norte americanos tuvieron que inventar, i nosotros no haremos mas que copiar. No es gracia que un niño aprenda a escribir, i la combinacion del alfabeto se tiene por la obra jefe del entendimiento humano. La capital de Méjico no tiene comparacion con las demas ciudades de la República, i sin embargo, subsiste perfectamente la federacion. Si ahora somos discípulos, la práctica nos hará maestros. De las lejislaturas particulares saldrán hombres para el Congreso Nacional, i gobernando nuestra provincia aprenderemos a gobernar el Estado.

Digan lo que quieran, no hai nacion en el mundo que tenga las proporciones de Chile para la federacion. Todas las provincias producen cuanto es necesario para la comodidad i los placeres de la vida; todas tienen un costado a la

cordillera i otro al mar con excelentes puertos para su comercio. Es de advertir que el mar es el mejor camino, pues en la Europa i en el Asia se desprecia el terreno llano i carril, si a costa de millones puede abrirse un canal estrecho i penoso; siendo, pues, el mar Pacífico mucho mejor i mas cómodo que los canales, no tienen las provincias necesidad de comprometer su independencia por el tránsito a las demas de la nacion ni a los puertos estranjeros. No sucede así en Colombia ni en el Rio de la Plata, en donde unas provincias están a la garganta de otras que precisamente dependen de ellas para su comercio i para su existencia política; i no obstante, bien pudieran federarse si quisieran. En Norte América han tenido que salvar esos inconvenientes en los estados interiores.

Siempre se ha dicho que el gobierno monárquico o el central unitario, que es lo mismo, causa mas costos a la Nacion que cualquiera otro; i ahora intentan persuadirnos que el sistema federal no puede plantearse en Chile por la pobreza en que se hallan algunas provincias. Esta proposicion ataca directamente la independencia nacional; pues, si en ninguna clase de gobierno podemos sostenernos, lo que se quiere es que nos pongamos bajo la tutela de un estado vecino o de un príncipe estranjero. La Asamblea denuncia a los pueblos de la República este horrendo crímen. Si se quita ese sistema misterioso de hacienda i esa libertad para disponer de los caudales públicos, Chile tendrá un erario pingüe para mantenerse en paz i en guerra; pero eso no se consigue en el gobierno unitario, como no se ha conseguido en dieziseis años de centralizacion. Difícilmente hai una provincia tan arruinada cuya caja no le produzca quince o veinte mil pesos anuales que gastará en su gobierno particular; mas, si alguna se hallase en tan lamentable situacion, puede dársele por ahora i hasta que mejore su suerte, de la caja comun lo que el Congreso estime necesario, como se ha hecho en Méjico, segun lo afirma en su mensaje el señor Guadalupe Victoria, sin que esto se oponga al réjimen federativo. Las guarniciones de los puertos i fronteras las sostiene la nacion, i léjos de ser las tropas veteranas gravosas a la provincia que las tiene, le trae la ventaja de aumentar su poblacion, i le dejan considerable cantidad de dinero remitido de la caja nacional para su pagó.

En vano se nos quiere alucinar con el crecido gravámen que debe imponerse para sostener el Gobierno federativo. Ya se ve que siempre hemos de ceder una parte de nuestro trabajo para la subsistencia de aquellos que cuidan nuestra fortuna; de lo contrario estaríamos contínuamente espuestos a ser presa de los ladrones, o del que quisiera dominarnos. Seria tambien mucha temeridad pretender que todos esos servicios se nos prestasen de gracia. ¿Pero en qué clase de Gobierno no sucede otro tanto? La diferencia es que en el sitema federal nosotros mismos nos repartiremos los impuestos, i nunca se nos quitará mas que aquello mui preciso. En el Gobierno unitario central sufriremos una capitacion de cinco pesos por viviente, i se recargará todo ramo de industria, como lo ha hecho el Gobierno del Perú, sin que sepamos a qué fin se dedican esas contribuciones. Sobre todo, la libertad nunca es bien pagada, cualquiera que sea su precio; i que hai mucha mas en la federacion que en la unidad, nadie se atreve a disputarlo. De nada nos sirve un gran caudal miéntras estamos cargados de cadenas. Es a propósito lo que dice un sabio publicista: "Cuando, acostándome inocente i sin remordimiento, no estoi seguro de que en medio de mi sueño un ministro de policía no me sorprenderá i arrancará de mi cama para conducirme a una prision sin decirme por qué, ¿de qué puedo gozar sin sobresalto i sin amargura?"

Se dice que el sistema federal es débil. Es verdad que el gobernante no tiene fuerza suficiente para oprimir a sus conciudadanos; pero, estando bajo su direccion los tres ramos de paz i guerra i relaciones estranjeras, está en la misma aptitud que los monarcas para defender la nacion; con la diferencia que, cuando los hombres pelean por ser libres, son mucho mas fuertes que cuando salen al campo por solo obedecer. Consultemos siempre la esperiencia. ¿Quién es ese unitario que se halle capaz de subyugar los Estados Unidos de Norte América o de Méjico? I estas son unas naciones que todavia podemos considerarlas en su infancia. No equivoquemos la anarquía o la separacion absoluta de los pueblos, con el sistema federal, en el cual siempre hai un gobierno jeneral i una lejislatura comun, cuyos poderes se estienden sobre toda la República en cuanto es concerniente al bien universal de la sociedad, sin mezlarse en lo económico i directivo de cada provincia. Fuera de esto, el mismo sistema federal admite un ciento por ciento de estension o restriccion; i la Asamblea ha dicho en sus instrucciones que lo prefiere con calidad de que sea mas o ménos estenso, segun se crea convenir a la Nacion.

De lo espuesto se infiere que esta lejislatura no quiere ventajas para su provincia. Léjos de la Asamblea el pensamiento de perjudicar a los demas estados. Lo que quiere es igualdad; i se engañan los que imajinan que la situacion de Coquimbo es actualmente mejor para la federacion. Coquimbo no es tan rica ni puede ser tan independiente como Concepcion, por ejemplo. Nuestros campos son estériles; los terrenos aun aquellos pocos que están en las cajas de los rios, apénas producen un veinte por uno sobre los mas prolijos anhelos del labrador i contando con la fortuita abundancia de las aguas. Las minas son el consumidero de la especie humana; los hombres, sepultados bajo de la tierra, pierden su salud i mueren temprano sin dejar las mas veces suce-

sion por la separacion de sus familias; he aquí la causa de la despoblacion de la provincia. Apénas hai algun minero que progrese en su ejercicio. Los que utilizan son los comerciantes que compran i venden los metales. Si se computan los caudales que Coquimbo invierte en granos, cecina i ganados desde Concepcion hasta sus límites, i a esto se agrega la importacion de hierro, acero, azogue, pólvora i otros artículos necesarios para las minas, comparado el valor de todo con el producto de las pastas que se estraen de nuestros puertos, difícilmente se conoce ganancia. Las minas tienen un atractivo mui engañoso i la esperanza suple a la realidad. Las minas carecen de la reproduccion, i el forado que hacemos en el cerro jamas vuelve a llenarse de metal. Los campos feraces se cubren todos los años de excelentes frutos. Si se tasasen todas las minas de Coquimbo, quizá no valdría tanto como una sola hacienda de Santiago o Concepcion; luego la riqueza solo consiste en el trabajo e industria del hombre, ramos espeditos igualmente para todos los pueblos de la República; i los del Sur nos llevan la ventaja de poseer mayores i mas seguros principales.

No debemos omitir un equívoco que padecen los que calculan por los derechos de aduanas. Es evidente que en nuestros puertos percibe la Nacion dos tercios mas que en cualquiera otro, excepto Valparaíso; pero eso es porque la produccion de Coquimbo está gravada con un veinte por ciento de esportacion, cuando los frutos de los demas Estados apénas pagan el seis, otros ménos i algunos nada. No sabemos por qué es esta desproporcion en los derechos del cobre con las demas especies. Aun hai mas: que la alcabala es anexa al contrato de compra i venta; los agricultores no compran ni venden las cosechas que consumen, i, de consiguiente, nada pagan por su mantencion. Los habitantes de Coquimbo tienen que comprar sus víveres, i como el vendedor carga sobre el valor intrínseco de la especie la cantidad que le imponen de contribucion, resulta que Coquimbo paga los derechos de los frutos que le venden las demas provincias. No es, pues, la mayor riqueza lo que aumenta nuestro Erario, sino la desigualdad que un gobierno central nos ha hecho sufrir.

Hemos dicho que esta provincia siempre será la ménos independiente de toda la federacion, i no se necesita apurar el discurso para demostrarlo. Todos los pueblos de Chile producen lo necesario para su subsistencia; Coquimbo tiene que comprarlo todo, porque no produce mas que metales. Los ganados menores se traen desde Chillan; mas de seis mil vacas vienen todos los años desde los suburbios de Santiago; la cecina i sebo del Maule; las harinas i granos, de Aconcagua; las maderas, de Chiloé, Valdivia i Concepcion; inmediatamente que nos nieguen estos renglones, Coquimbo tiene que parar sus faenas i prevenirse para una emigracion. De modo que siempre ha de estar contemplando con los países agricultores para que no la sitien por hambre. Por la inversa, ¿para qué necesitan las demas provincias de Coquimbo? Ni aun para el espendio de su sobrante, porque tienen facilísima salida a las costas del Perú.

En conclusion, aquel socio saca mas ventajas de una compañía, que pone ménos principal i percibe mas utilidades. El principal con que Coquimbo concurre a la federacion es el ingreso de su caja i no utiliza mas que lo que gasta en sí misma; luego, si Coquimbo tiene una caja mas pingüe i sus gastos son ménos, porque no es frontera a los indios, i porque no hai un enemigo dentro de su territorio, la federacion le es desventajosa. Concepcion contribuye ménos i gasta mas; luego, sale agraciada por las demas provincias en la compañía que le proponen, pues nadie le obliga a que dé mas de lo que puede. En cuanto a la jente que debe dar cada pueblo para completar los cuerpos veteranos i para un caso de guerra, parece que no habrá queja, porque el sistema federal provee a todo con absoluta igualdad. Pero si lo que se quiere es que un gobierno central unitario, bastante enérjico i activo, traslade las minas, las casas i aun las virtudes de estos ciudadanos a los lugares que mas han sufrido en la revolucion, eso será imposible. Sin embargo, la Asamblea protesta a la faz del mundo que cumplirá sus votos. Lo que siente únicamente es que, si la Constitucion no es federal, durará tanto como las anteriores, porque las mismas provincias que hoi piden la centralizacion han de tratar de destruirla luego que vean sus efectos.—Sala de sesiones en la Serena, Octubre 6 de 1826.—*Gregorio Cordovez.—Pedro Juan Osorio. Buenaventura Solar.—Francisco Bascuñan Aldunate.—José Joaquín Soza.—José Agustin Cabezas.—Daniel W. Frost.—Manuel Antonio González*, secretario de la Asamblea.

Núm. 37

Con arreglo al superior decreto, se reunieron hoi veintiseis diputados para dar principio a las sesiones preparatorias. La eleccion de Presidente interino recayó en mi persona, i la de secretario en la del diputado don José Santiago Montt. Al anunciarlo a V. E. me congratulo por ofrecerle a V. E. los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Al Excmo. Supremo Director de la República.

Núm. 38

La Sala, en sus sesiones preparatorias, ha acordado se pidan a V. E. los taquígrafos que, en los Congresos anteriores, han desempeñado el mismo cargo. Asimismo, necesitando ya de los edecanes para el servicio, exije de V. E. al coronel

graduado don Isaac Thompson, al mayor graduado don Francisco Gaona i capitan don José Castillo. El Presidente de la Sala ofrece a V. E. sus consideraciones i respetos.—Sala del Congreso. —Al Excmo. Supremo Director de la República.

Núm. 39 (1)

Necesitándose para el servicio dos ordenanzas de caballería i dos de infantería, ha acordado la Sala se pidan a US., por Secretaría, previniéndole que, en las mutaciones que se hagan de ellas, se prorrogue el tiempo a lo mas que se pueda, para evitar las fatigas que se pasan, instruyéndoles diariamente las casas de los señores diputados.

Tengo el honor de comunicarlo a US. i ofrecerle los sentimientos de mi mayor aprecio.—Santiago, Julio 4 de 1826.—*José Santiago Montt.* —Al señor Ministro de Guerra.

Santiago, Julio 5 de 1826.—Contéstese i pásese órden al Comandante Jeneral de Armas para que disponga el envío de los ordenanzas que se solicitan.—*(Hai una rúbrica.)*—*Obejero.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 151, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 40 (1)

Necesitando la Sala para sus gastos urjentes como asimismo la Secretaría para varios útiles de que aun no está provista, la cantidad de doscientos pesos, se ha acordado se pidan a V. E. para el efecto indicado, a fin de que dada la superior órden, se entreguen con preferencia al secretario.—El Presidente de la Sala reitera a V. E. los sentimientos de su aprecio.—Sala del Congreso.—Al Excmo. Supremo Director de la República.

Núm. 41

La guardia se encuentra diariamente sin ninguna pieza que habitar. Los señores diputados se hallan en el mismo caso para pasar las horas de descanso. Esta necesidad ha impelido a la Sala acordar se pidan a Ud. las piezas que habita el portero en el patio i en el interior. Tengo el honor de comunicarlo a Ud. i ofrecerle los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Secretaría del Congreso.—Al Juez del Consulado.

(1) V. sesion del 8.

CONGRESO NACIONAL

SESION 2.ª, PREPARATORIA, EN 3 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Renuncia del señor Egaña.—Reclamo contra las elecciones de Santiago.—Aprobacion de los poderes de varios diputados, salvas las restricciones.—Ceremonial de instalacion.—Dia de la instalacion.—Juramento de las corporaciones.—Id. por todos los pueblos.—Citacion del diputado suplente por Casablanca.—Renuncia de don Manuel Fernando de Quezada.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica quedar instruido de la eleccion de Presidente i secretario hecha por el Congreso en la sesion precedente. *(Anexo núm. 42. V. sesiones del 1.º i del 4.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órdenes para que ciertos oficiales vengan a prestar sus servicios al Congreso en calidad de edecanes. *(Anexo núm. 43. V. sesiones del 1.º i del 13.)*

3.º De otro oficio en que el teniente coronel don Manuel Fernando de Quezada, renuncia la diputacion de San Fernando, a causa de su ancianidad. *(Anexo núm. 44.)*

4.º De otro oficio en que don Juan Egaña hace igualmente renuncia del cargo de diputado de Melipilla por causa de enfermedad, i acompaña los poderes. *(Anexos números 45 i 46. V. sesiones del 5 de Setiembre de 1825 i del 6 de Julio de 1826.)*

5.º De un informe de la Comision de Poderes sobre los que se presentaron a la sesion precedente; propone ella que se aprueben todos, declarándose nulas las cláusulas restrictivas de los de Vallenar i Coelemu. *(Anexo núm. 47. V. sesion del 1.º de los corrientes i documento 8.º de los antecedentes del Congreso Constituyente de 1823.)*

6.º De un oficio con que la comision encargada de proponer un ceremonial para la apertura del Congreso presenta uno. *(Anexo núm. 48. V. sesion del 1.º)*

7.º De un reclamo que don Domingo Eyzaguirre presenta contra la validez de las elecciones de Santiago. *(Anexo núm. 49. V. sesion del 8 de Agosto de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Pode-

res sobre la renuncia del señor Egaña. *(V. sesion del 7.)*

2.° Sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago entablado por don Domingo de Eyzaguirre, que pase a la comision respectiva una vez que ella se cree i que miéntras tanto permanezcan en sus puestos los diputados electos. *(V. sesion del 7.)*

3.° Aprobar los poderes de los diputados por Santiago, por Chillan, por Linares, por Rere, por el Parral, por Cauquénes, por Coelemu, por los Ánjeles, por San Cárlos, por Petorca, por Curicó, por Aconcagua, por San Fernando, por Talca, por Coquimbo, por Quillota, por Rancagua, por Lautaro, por los Andes; declarando nulas las restricciones de los poderes de Vallenar i Coelemu. *(V. sesion del 16 de Marzo de 1827.)*

4.° Aprobar el proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso, presentado por la comision respectiva.

5.° Que la instalacion se efectúe el dia de mañana. *(Anexo núm. 50.)*

6.° Citar a todas las corporaciones para que vengan el dia de pasado mañana a prestar juramento de obediencia al Congreso. *(V. sesiones del 15 de Setiembre de 1825 i del 7 de Mayo de 1827.)*

7.° Discutir, despues que el Congreso esté instalado, si se hará tambien jurar por todos los pueblos de la República. *(V. sesion del 24 de Enero de 1825.)*

8.° Llamar al diputado suplente de Casablanca por haber el propietario señor Montt optado por la representacion de Vallenar. *(Anexo núm. 51. V. sesion del 1.°)*

9.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre la renuncia que don Manuel Fernando de Quezada hace del cargo de diputado por San Fernando. *(V. sesion del 7.)*

ACTA

Se abrió a las once del dia, con los señores Presidente, Marcoleta, Silva, Fernández, Balbontín, Villagran, Olmedo, Arce don Estanislao, Lavín, Benavides, Fariñas, Hernández, Bauza, Olivos, Elizondo, Torres, Romero, Alcázar, Campos, Infante, Arce don Casiano, Vicuña, Lazo, Ojeda, Albano, Arriagada, Meneses, Huerta, Molina, Donoso, Bustos i Montt.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Luego se hizo presente la renuncia del señor Egaña, por enfermedad, en que se pide se llame a su suplente. Se pasó a la Comision de Poderes.

Se hizo tambien presente la solicitud de don Domingo Eyzaguirre, diciendo de nulidad de las elecciones de diputados en Santiago. Se tomó en consideracion la materia, despejando la Sala los señores Infante i Elizondo; hechas varias reflexiones por algunos diputados, se acordó pasase a la Comision que correspondia, luego que se haya formado, i que, en el entretanto, los señores diputados por Santiago permanezcan en posesion de la representacion que obtienen.

La Comision de Poderes presentó inmediatamente su informe sobre los que habia revisado, i encontró que debian aprobarse los de los señores Infante, Huici, Muñoz Bezanilla, Torres, Campino, Elizondo i Pérez, por Santiago, los de los señores Ojeda i Bustos, por Chillan; los de los señores Alcázar i Lavín, por Linares; los del señor Molina, por Rere; los del señor Arce, don Casiano, por el Parral; los de los señores Romero i Fernández, por Cauquénes; los del señor Cruz, por Coelemu; los del señor Villagran, por los Anjeles; los de los señores Arriagada i Arce, don Estanislao, por San Cárlos; los del señor Silva, por Petorca; los del señor Donoso, por Curicó; los de los señores Marcoleta i Prats, por Aconcagua; los de los señores Bauza, Campos, Argomedo, Arriagada i Hernández, por San Fernando; los del señor Albano, por Talca; los del señor Fariñas, por Coquimbo; los de los señores Balbontin i Benavides, por Quillota; los de los señores Olivos i Huidobro, por Rancagua; los del señor Huerta, por Lautaro, i los del señor Meneses, por Santa Rosa.

Se aprobaron todos por la Sala, declarando por unanimidad nulas las restricciones que tenian los poderes de Coelemu i Vallenar, conforme a la opinion de la Comision.

Los señores nombrados para que presentasen el ceremonial con que debia instalarse el Congreso, lo hicieron; quedó aprobado, i se procedió a citar dia para la instalacion, resultando por veintiseis sufrajios el que fuese para el mártes próximo i que se diese el competente aviso al señor Director.

Tambien se acordó por veinte sufrajios, el que todas las corporaciones viniesen a prestar el juramento.

Finalmente, el señor Villagran hizo mocion para que el Congreso se jurase en todos los pueblos i por todos los jefes de la República. Hechas varias observaciones i declarada bastantemente discutida, quedó aprobado por veinticinco

sufrajios, se reservase la votacion para despues de la instalacion.

En este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, ordenando la reunion de los señores diputados para el otro dia a las diez de la mañana.

Se aprobó.—*Cienfuegos.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 42

El Director Supremo de la República queda instruido de la eleccion interina de Presidente i secretario que han hecho los señores diputados reunidos en sesiones preparatorias el primero del corriente, i se complace altamente en que la eleccion haya recaido en personas tan dignas de llenar el cargo que se les ha confiado.

Con este motivo, el Director Supremo tiene la honra de protestar a la Sala sus sentimientos de distinguida consideracion.—Santiago, Julio 3 de 1826.—RAMON FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*—A los señores diputados al Congreso Nacional reunidos en sesiones preparatorias.

Núm. 43

A consecuencia de la honorable nota de 1.º del actual, que V. E. se ha servido dirijirme, en reclamacion del jefe i oficiales que han de desempeñar las funciones de edecanes del Soberano Congreso, debo manifestar a V. E. que ya se han espedido por el Ministerio de la Guerra las órdenes convenientes para que pasen al servicio de la Sala del Congreso Nacional el coronel graduado don Isaac Thompson, el sarjento mayor graduado don Francisco Gaona i el capitan don José del Castillo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., en contestacion a su precitada nota, ofreciéndole al mismo tiempo las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Santiago, Julio 3 de 1826.—RAMON FREIRE.—*Tomas Obejero*, secretario.—Excmo. Señor Presidente de la Sala del Congreso Nacional.

Núm. 44

El ciudadano Manuel Fernando de Quezada, teniente coronel efectivo del rejimiento de San Fernando, con la mas alta i respetuosa consideracion, a Vuestra Soberanía espone: que, por una predileccion de sus conciudadanos, ha sido elejido i nombrado para representante de esta Sala. Mi puntual comparecencia sería el índice de gratitud i reconocimiento al alto grado de tal destino; pero un tenaz accidente (a mas de los contínuos achaques que gravan sobre mi avanzada edad) impide el curso de mi decidida voluntad, me obligan a ocurrir debidamente, suplicando

A Vuestra Soberanía se sirva admitir por ahora mi acreditada escusa, cuyos motivos son constantes a los señores diputados i suplente de San Fernando. Sin que sea por demas traer a oportuna consideracion que cuando se me consultó (ántes de la eleccion) si me hallaba en aptitud de servir el alto destino de diputado (como yo me hallase herido del accidente indicado), contesté seria mas acertado poner la mira en el doctor don Miguel Eduardo Baquedano; cuya acreditada conducta en dos Congresos que ha desempeñado el empleo i demas atenciones tenian recomendado su mérito i notoria probidad. Concluyo.—*Manuel Fernando de Quezada.*—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 45

En el poder que acompaño hallará el Soberano Congreso que mi nombramiento de representante es condicionado para el caso que algun motivo físico o moral (que debe graduarse esclusivamente por mi propia conciencia) no me impida concurrir a esta Augusta Asamblea. En tal caso, declaran los poderes que el señor don Domingo Eyzaguirre es despositario en quien la provincia consigna la misma confianza que en mí, i por consiguiente que quiere que la represente del mismo modo, bastándome a mí el pasar un mero aviso a la Soberanía Nacional, de mi no concurrencia.

En virtud de estas disposiciones, he prevenido al señor Eyzaguirre que él deberá concurrir en mi lugar i será llamado oportunamente porque, en efecto, sin tratar de las graves causas domésticas i morales que por ahora me impiden esta concurrencia, yo me hallo físicamente impedido, así por un frecuente reumatismo que me ha atacado i no me permite estar sentado por algun largo rato, como por las graves fatigas de estómago que padezco i que aun el de hoi me obligaron a tomar una purga.

Cumplo con las órdenes de la providencia, pasando el debido aviso para que sea llamado el señor Eyzaguirre, luego que se perfeccione su restablecimiento, que me parece obra de tres o cuatro dias. I US. se servirá hacerlo así presente al Congreso Nacional.

Aprovecho esta ocasion de reproducir a US., mis mas distinguidos sentimientos de estimacion i aprecio. Santiago, Julio 3 de 1826.—*Juan Egaña.*—Señor Secretario para las juntas preparatorias del Congreso Nacional.

Núm. 46

En la villa de Melipilla, a dieziseis dias del

mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, hallándose congregados los señores de la mesa de eleccion presidida por el procurador jeneral i teniendo a la vista el acta levantada de eleccion, en la que sale para diputado electo del Congreso Nacional el doctor don Juan Egaña, a quien le conferimos toda la voz de hecho i de derecho, facultades i representacion para todos los actos i jestiones que se promuevan en consorcio de los demas diputados, i fuese necesaria que en iguales circunstancias corresponda i en nombre de la provincia i en el de todos los habitantes que representa, querer que entienda en los asuntos jenerales con las facultades que necesite por derecho público nacional. Con la espresada condicion que, si por la distancia en que se trata de reunir el Congreso, por lo débil de la salud del doctor don Juan Egaña o por cualquier otro motivo que, en su conciencia juzgue grave, no pueda concurrir al Congreso, deberá, ínterin subsista esta causa, suspender su asistencia con el mero aviso que deberá pasar a la lejislatura, subrogándole el suplente en que la provincia consigna la misma confianza que en el propietario, por lo cual se le dará un testimonio de este poder, segun se previene.

Así lo establecieron i firmaron dichos señores, estando reunidos en la sala de eleccion en dicho dia mes i año.—*Pedro Salces.—Juan Domingo Lazo.—José Fuenzalida.* — *Fermin Achurra.*— *Agustin Santibáñez.*

Es copia de su orijinal.—*Manuel Valdés.*— *Padro Salces.*—*Juan Domingo Lazo*, cura i vicario.

Núm. 47

Señores de las sesiones preparatorias al Congreso:

La Comision de Poderes ha visto los que presenta en copia, i los halla corrientes, aunque el de Coelemu i el de Vallenar tienen ciertas restricciones que la Sala dejó en suspenso para su tiempo. La Comision juzga que las cláusulas restrictivas, siguiendo la práctica de los anteriores Congresos, deben tenerse por no puestas. La Sala determinará lo que le parezca mas justo.—Santiago, Julio 3 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.—J. Ciriaco Campos.* -*José Silvestre Lazo.*

Núm. 48

Señores Representantes:

La Comision encargada del ceremonial para la instalacion del Congreso Nacional, tiene la honra de someter al exámen de los señores representantes el adjunto proyecto de decreto i de saludarles respetuosamente.—Santiago, Julio 3 de 1826.—*Juan Antonio Bauza.—Francisco Fernández.*

Núm. 49

El ciudadano que suscribe, conducido del amor al órden, al decoro nacional i a la representacion legal, tiene el honor de elevar al Congreso Jeneral la adjunta reclamacion contra los espantosos i criminales excesos cometidos contra la lejitimidad de la eleccion de diputados de la capital de la República, que asombran al mundo entero i hacen estremecer a los buenos chilenos.

La Representacion Nacional solo puede derivarse del poder i libre voluntad de cada ciudadano; i de nada mas que de esta se ha huido en nuestra Corte, de suerte que, sin ella, siendo el primer pueblo i la cabeza del Estado no hai verdadera representacion. La aldea mas infeliz acaso ha obrado con mas libertad en el augusto uso de sus derechos para constituir el país. Determinado el dia de comenzar las elecciones, apénas pudieron sufragar el primero las milicias, a quienes ilegalmente se concedió sufrajio, sin otra consideracion i contra las prácticas jenerales. Ellas a veces fueron presentadas por compañías o escuadrones a la frente de sus jefes, cuya presencia ataca la libertad. Al segundo dia, un suceso consiguiente a esas violencias, ejercido por un jefe contra un cabo o soldado libre, interrumpió las dos primeras mesas de Santa Ana i Catedral, las que por lo mismo declararon que continuaba la votacion en los dias siguientes, añadiendo la segunda que, conforme a la costumbre, fijaria carteles preventivos del dia en que terminaba. Segun la lei i la práctica, las mesas son el tribunal privativo que debe determinar ese punto. Mas, a la mañana del tercer dia, el gobernador intendente que, léjos de tener voz ni voto en la materia, habria debido separarse aun de la ciudad, mandó suspender absolutamente la votacion, atropellando la resolucion de las mesas, a sabiendas de que todavia estaban por sufragar casi todo el pueblo; entendia, ciertamente, que éste no estaba por sus ideas ni por su hermano i parientes puestos en las listas miserables. Reclamé de este atentado, significando el disgusto jeneral contra esa violencia ilegal en sus principios, medios i fines. Mas, por desgracia, fuí desatendido, sin detenerse en la gravedad de lo espuesto, ni en las consecuencias. ¿Por qué, señor, privar al pueblo grande, al pueblo ilustrado, de delegar su voluntad para la Representacion Jeneral?... El objeto es conocido, i no puede ocultarse al alto Congreso.

Cuando al pulsar el resultado de las mesas se vió que la voluntad jeneral, a pesar de ese ataque, distaba mucho de las maquinaciones, el despecho fué mayor i mas impudente. Se procedió al escrutinio jeneral sin presencia de varios de los escrutadores legales, i, lo que es mas, sin

la votacion de las dos memorables mesas de Renca, parcializando así aquel acto que la lei sábiamente quiere que sea jeneral para evitar los fraudes consiguientes. Yo reclamé empeñosamente contra ese ardid, cuyo fin era ya claro. Pero el intendente prosiguió adelante despóticamente, sin hacer traerlo de Renca, hasta que, viendo la votacion de las demas parroquias, su plantase aquélla el número de sufrajios preciso a excederlas, como groseramente se hizo, trayendo entónces el tal cura, solo por su mesa, 1,631 votos, cuya conformidad basta para conocer la maniobra. Ello vino bajo de su palabra, sin la razon del convite i sin la precisa lista de los que van sufragando, decretada por la convocatoria para evitar semejantes suplantaciones. Por la mesa del sota-cura se trajeron como 200 sufrajios, cuando entre ámbas no llegaron a 400, como que la primera no alcanzó a 300 i la segunda contó públicamente apénas 76.

Yo en el acto esclamé i reclamé contra un atentado tan evidente i preconizado en la ilegal demora; pedí las espresadas listas para que su cotejo con los votos manifestase de plano el crímen. Mas, como no convenia descubrirlo, se atropelló por todo. Elevé mi citado recurso e interpelé al Ayuntamiento para que no librase los poderes, como lo hizo a presencia de que el escandaloso atentado no dejaba ocasion de dudar. No sucedió así con el recurso, a que despues de algunos dias se decretó que yo (peregrino paso derecho) absolviese posesiones de oficio a la queja, i ante el intendente causante principal, cuya implicancia, conocida por él mismo, se abstuvo; con lo que estagnaron el asunto; mas, no por eso dejó de obligarse luego al Ayuntamiento a que diese los poderes, suscribiéndolos aun los escrutadores que, a vista de las nulidades del escrutinio, no quisieron asistirlo.

Las violencias, los atentados son, señor, tan evidentes i tan públicos que su simple relacion sobra para declararlos. Lo notorio no se sujeta a pruebas. La lei es bien sabida. Solo resta aplicar el remedio. Mas, él ha de ser tal, que no solo obre al presente sino en lo de adelante. Recuerde el Congreso, que por haber dejado siempre para lo último esta materia, no está reglada, sino que el Ejecutivo dicta las convocatorias segun sus miras actuales, i así ninguna de las espedidas hasta aquí es igual, como si los derechos de los pueblos variasen segun los caprichos del Ministerio. Comiéncese hoi por este importante paso que lijitime la Representacion Nacional, preservándola de los embates de la arbitrariedad i del absolutismo; sean ya en adelante precavidos esos augustos derechos. Así lo suplica en justicia, reproduciendo sus recursos.—*Domingo Eyzaguirre.*

Núm. 50

La Sala, en sesion de este dia, ha acordado que la instalacion del Congreso Nacional sea mañana mártes, esperando a V. E. a la una de la tarde para que, en union de las demas corporaciones i jefes presten el juramento de estilo, tomándolo ántes a los señores diputados. Asimismo ha acordado que, por el Ministerio del Interior, se anuncie dicha instalacion a todos los pueblos de la República i se imprima. El Presidente de la Sala saluda a V. E. con su mas distinguida consideracion.—Sala del Congreso.—Al Excmo. Supremo Director de la República.

Núm. 51

El Congreso Nacional, en sesion de este dia, ha acordado que, por eleccion del diputado de Casablanca por la villa de Vallenar, ha quedado US. como suplente representando la primera.—En esta virtud, me ordena oficie, por Secretaría, anunciándole esta resolucion i la breve venida que debe US. hacer, a reunirse, bajo la responsabilidad que demandan las circunstancias i necesidades públicas.—Tengo el honor de comunicarlo a US. i ofrecerle los sentimientos de mi mas distinguida consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso.—Al Diputado de Casablanca.

Núm. 52

Tengo el honor de avisar a US. que, en sesion del dia 3, han sido aprobados los poderes que el pueblo de San Cárlos le ha conferido, de su representante en el Congreso Constituyente para que US. tenga la bondad de presentarse cuanto ántes a prestar el juramento de estilo e incorporarse a la Sala. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a US. los sentimientos de mi aprecio i afecto.

Núm. 53

El Congreso, en sesion del dia tres, aprobó los poderes con que el pueblo de San Cárlos le constituyó su representante; lo que tengo el honor de avisar a US. para que cuanto ántes se incorpore a la Sala.—Con este motivo, ofrezco a US. mis sentimientos de aprecio i amistad etc.

Núm. 54 (1)

EL DIRECTOR SUPREMO DE LA REPÚBLICA, ETC.

Por cuanto el Gobierno Supremo ha recibido de la Representacion Nacional la comunicacion siguiente: "La Sala, en sesion de este dia, ha acor-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes. (Nota del Recopilador.)*

dado que la instalacion del Congreso Nacional sea mañana martes, esperando a V. E. a la una de la tarde para que, en union de las demas corporaciones i jefes, preste el juramento de estilo, tomándola ántes a los señores diputados.—Asi mismo ha acordado que, por el Ministerio del Interior, se anuncie dicha instalacion a todos los pueblos de la República, i se imprima.»

Por tanto, ordeno que se publique esta disposicion por bando solemne, i que se imprima en el *Boletin* para noticia pública.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a 3 de Julio de 1826.—FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*

Núm. 55 (1)

El Presidente del Congreso me ha encargado que oficie a US. para que ponga en noticia del Supremo Director no ser suficientes para la espedicion pronta de las ocurrencias del Congreso, los tres edecanes que se han nombrado, por lo que ha tenido a bien nombrar otros dos, cuya eleccion ha recaido en don Vicente Bustamante i don Fernando Noya; lo que tengo el honor de avisar a US. para que se presenten a la disposicion del Congreso.

Con este motivo, reitero a US. mis protestas de consideracion i aprecio.—Julio 7 de 1826.—*José Santiago Montt*, diputado secretario.—Al señor Ministro de la Guerra.

Santiago, Julio 8 de 1826.—Comuníquese la órden conveniente para que el ayudante don Fernando Noya i el subteniente don Vicente Bustamante, pasen hoi mismo a disposicion del Congreso Nacional, a continuar sus servicios en clase de edecanes.

Tómese razon i contéstese.—*(Hai una rúbrica.)*—*Obejero.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 15 de Julio de 1826, a fojas 165 vuelta, del libro de decretos número 25.—*Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Comisaría Jeneral del Ejército. Santiago, 15 de Julio de 1826, a fojas 170 del libro número 1.° de títulos.—*Candamo.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 152, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO NACIONAL

SESION DE INSTALACION, EN 4 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Asistencia del señor Campino.—Eleccion de los señores Cienfuegos i Vicuña para Presidente i Vice-Presidente.—Id. de los señores Montt i Fernández para secretarios.—Juramento de los diputados.—Id. de los funcionarios públicos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

El Excmo. Supremo Director comparece i pone en manos del Presidente del Congreso un mensaje. *(V. sesiones del 22 de Noviembre de 1824 i del 25 de Febrero de 1828.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber impartido las órdenes convenientes para que todas las autoridades i corporaciones de la capital concurran el dia de mañana a la apertura del Congreso. *(Anexo núm. 56. V. sesion del 3.)*

2.° De otro oficio con que el señor Ministro del Interior acompaña cincuenta ejemplares impresos del mensaje dirijido por el Supremo Director al Congreso en el acto de la instalacion de este Cuerpo i en el cual informa sobre el estado de la República i hace indeclinable renuncia del mando. *(Anexos núms. 57 i 58. V. sesiones del 17 de Julio i del 25 de Noviembre de 1824, del 7 i del 11 de Julio de 1826 i el documento 14.° de los posteriores a la disolucion de la Asamblea de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que el señor Campino continúe asistiendo a sesion, no obstante el reclamo de nulidad interpuesto contra su eleccion.

2.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente respectivamente a don José Ignacio Cienfuegos i a don Francisco Ramon de Vicuña. *(Anexo núm. 59. V. sesiones del 3 i del 8.)*

3.° Elejir para secretarios a los señores Montt i Fernández. *(Anexo núm. 59. V. sesiones del 3 de Julio de 1826, del 3 de Marzo i del 14 i del 19 de Julio de 1827.)*

4.° Dar aviso al Supremo Director, de que la Sala está ya en disposicion de recibirle.

5.° Dejar en tabla para la sesion próxima el reglamento de Sala. *(V. sesiones del 16 de Setiembre de 1825 i del 5 de Julio de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Romero, Donoso, Huerta, Molina, Arce don Estanislao, Alcázar, Lavin, Villagran, Bustos, Arce don Casiano, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Balbontin, Olivos, Campos, Muñoz Bezanilla, Elizondo, Cruz, Meneses, Fariñas, Benavides, Prats, Torres, Campino, Silva, Vicuña, Albano, Lazo, Ojeda, Fernández i Montt.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

El señor Campino insistió sobre su no asistencia por la nulidad deducida. Se mandó estuviese a lo acordado.

Luego se dió principio a la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i secretarios, i sacó, para Presidente, el señor Infante, diez sufrajios; el señor Lazo, siete; el señor Vicuña, uno, i el señor Cienfuegos, diezisiete, quien fué declarado Presidente. Para Vice-Presidente, el señor Lazo, uno; el señor Cruz, siete; el señor Donoso, uno, el señor Elizondo, dos, i el señor Vicuña, veinticuatro, quien fué declarado Vice-Presidente. Para secretarios, el señor Lazo, uno; el señor Fernández, dieziocho; el señor Romero, dieziocho, i el señor Montt, treinta i tres. Fué declarado dicho señor Montt secretario, i por la igualdad de sufrajios que obtuvo el señor Fernández i el señor Romero, se procedió a nueva eleccion, en la que resultaron, por el señor Romero, nueve, i por el señor Fernández, veinticuatro. Quedó declarado secretario dicho señor Fernández. Habiendo quedado la Sala en disposicion de proceder a la instalacion, se avisó al señor Director, quien pasó inmediatamente, acompañado de sus Ministros i jenerales, i tomó el juramento a todos los señores diputados, con arreglo al ceremonial presentado.

Acto contínuo se procedió a tomar el mismo juramento por el señor Presidente al señor Director, Ministros i jenerales.

Leido finalmente el mensaje, que entregó el señor Director, i retirado de la Sala, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciando para el dia siguiente la discusion del reglamento interior. Se aprobó. - *Cienfuegos.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 56

El Director Supremo de la República tiene la honra de informar al señor Presidente del Congreso haber dado ya sus órdenes, a fin de que todas las corporaciones concurran mañana, a las doce del dia, a la Sala de la Representacion Nacional a prestar el juramento correspondiente.

Con este motivo, el Director Supremo protesta nuevamente al señor Presidente sus sentimientos de alta consideracion.—Santiago, Julio 4 de 1826.—Ramon Freire.— *Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 57

El Ministro que suscribe tiene el honor de dirijir al señor secretario del Congreso cincuenta ejemplares del Mensaje del Director Supremo a la Representacion Nacional, con el objeto de que se distribuyan entre los señores diputados.

El infrascrito saluda al señor secretario, a quien se dirije con la mas distinguida consideracion.—Santiago, Julio 4 de 1826. — *Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 58

Mensaje del Director Supremo de la República de Chile al Congreso Constituyente.

Señores:

Despues de tantos afanes, salvos ya de los peligros que un tiempo nos aflijieran, ¡cuán grato es para mi corazon el contemplar reunidos los representantes del pueblo chileno en esta Augusta Asamblea! Las esperanzas de la Nacion reposan en ella, i de ella van en adelante a depender sus destinos. Vuestra sabiduría, vuestro interes i patriotismo, en que se fija la confianza pública, son para mí la mas firme garantía de vuestra futura conducta, i de que ningun obstáculo, sea cual fuere su magnitud i naturaleza, detendrá la marcha que emprendereis, dirijida a llevar a cabo la inmensa empresa de una nueva rejeneracion social.

El objeto que, en las circuntancias, os reune, no puede ser de un interes mas grande i trascendental. La dignidad nacional i el espíritu del siglo, cuando fuera posible desentenderse de la necesidad que tan imperiosamente habla a los pueblos el lenguaje de su propia conveniencia, todo exije de vosotros, señores, la pronta realizacion de una obra que, consignando los derechos jenerales de la Nacion i los particulares de los ciudadanos, sea a un tiempo el fundamento de la comun prosperidad i el antemural contra los ataques del poder arbitrario i el influjo de las ideas anárquicas desorganizadoras, que felizmente aun no han desarrollado entre nosotros su jérmen destructor.

Al hablaros de la formacion de nuestras leyes fundamentales, de una Constitucion, séame permitido indicaros que, para que esta Constitucion pueda producir los inmensos bienes por que anhelamos, es forzoso, no solo que ella se conforme con nuestras costumbres i se adapte al estado de nuestra civilizacion, sino que huyais del peligro en que frecuentemente han caido los lejisladores americanos, imprimiendo en estos códigos políticos un carácter de inmutabilidad que se opone a la adopcion progresiva de las ventajas que el tiempo i la práctica van señalando como necesarias.

La que dictó el Congreso de 1823, a pesar de sus principios luminosos i de las grandes i elevadas ideas que contiene, no pudo por este i otros motivos, resistir a los embates de la opinion pública, ni a la incontrastable fuerza de la voluntad jeneral de los pueblos, que solemnemente i como impelidos de una accion simultánea, elevaban al Gobierno sus quejas, pidiendo su suspension. Se alegaba para ello, entre otras razones, la imposibilidad de su aplicacion práctica, nacida de sus complicados resortes, de su espíritu excesivamente minucioso i reglamentario, tal vez de su misma perfeccion ideal que no podia acomodarse a las costumbres de los naturales ni a las ideas jenerales recibidas. Se añadia la nulidad en que se hallaba constituido el Poder Ejecutivo, a causa de sus restrinjidas facultades, que no le permitian obrar con la fuerza i actividad que le es inherente por su naturaleza, i que reclamaba la salud pública en medio de circunstancias difíciles, i de la urjente necesidad de emprender reformas que la utilidad i la ilustracion del siglo recomendaban altamente. Estas consideraciones eran dirijidas al Gobierno en representaciones, ora sumisas i respetuosas, ora vigorosas i marcadas con el sello de la impaciencia, i aun con el tono amargo de la desesperacion.

En estas circunstancias, me fué forzoso, contrariando mis propios principios i sentimientos, ceder al clamor universal de los pueblos. No se me ocultaban los funestos efectos de una resolucion que, aunque lejitimada por la voluntad pública, presentaba, no obstante, el espectáculo de un ejemplar perjudicial en sí mismo i tal vez escandaloso en la distancia. Hube de cerrar los ojos, i no escuchando sino la voz del bien i conveniencia pública, suprema lei de la sociedad, decreté, de acuerdo con el mismo Senado Conservador existente entónces, la disolucion de éste i la suspension de la Constitucion en aquella parte que aun no se hallaba plantificada.

Reasumidas, por efecto de este acontecimiento, en mi persona las facultades estraordinarias, que eran objeto del comun anhelo, me dediqué con el mayor empeño a la eleccion de todos los medios que estaban a mi alcances para promover el bien jeneral, correspondiendo así a la ilimitada confianza con que habian querido honrarme mis conciudadanos, entretanto las circunstancias permitian la reunion de un Congreso que o bien formase aquella Constitucion o dictase otra nueva. Entre los primeros que adopté tuvo por objeto la reforma de los regulares. La decadencia de estos establecimientos, el total olvido del espíritu de sus fundadores, la moral, la relijion i la sana política aconsejaban, no solo restituirlos a su antigua pureza, conformándolos con los fines de su institucion, sino la enajenacion de las inmensas riquezas que una piedad indiscreta, i el torrente de añejas preocupaciones, habian acumulado en sus manos con notable perjuicio de la industria, i en oposicion diametral al principio que la ciencia económica i la práctica han probado ser la fuente principal de la prosperidad pública, a saber: la subdivision de capitales. A él debe la Francia el estado actual de felicidad, poderío i esplendor que la constituyen la primera nacion del continente europeo, i que la hacen olvidar los horrores i desgracias de su pasada revolucion. Si de estos fundos, que aun no han sufrido alteracion sensible, se hace el uso conveniente, Chile deberá asi mismo a la adopcion de aquel principio una parte de su prosperidad venidera, pudiendo con los productos de su enajenacion, facilitar tal vez la amortizacion de su deuda pública.

Convencido de que la agricultura es la primera de las artes, la que constituye la riqueza real de una nacion, i por consiguiente la que mas reclama la proteccion de todo Gobierno, mayormente en un país, que por su prodijiosa fertilidad, parece ser llamado esencialmente agrícola, no he perdonado fatiga para la consecucion de mis vehementes deseos, dirijidos a sacarla de su actual decadente estado. A este fin, nuestro Ministro Plenipotenciario residente en Lóndres, conforme a las instrucciones que se le dieron, ha celebrado una contrata de colonizacion, por la cual se pactó la traslacion a esta República de 4,000 familias, a quienes debe repartírseles 28,000 cuadras de terreno en el territorio que yace entre los rios Biobío e Imperial, i en los distritos del gobierno de Valdivia i delegacion de Osorno, con cuyo medio, si llega a realizarse, no solo se logrará ver trasformados aquellos campos eriales en tierras de labor i en talleres de industria fabril, sino tambien dar creces a nuestra poblacion, en cuyo menoscabo ha influido tanto la guerra cruel i desoladora, a que nos ha impulsado la tenaz injusticia de la España por espacio de quince años, i cuya terminacion aun se aleja de nuestras esperanzas, atendida la ciega i absurda política del tirano que rije a aquella infeliz Nacion.

Se han celebrado igualmente contratas por el mismo Ministro Plenipotenciario con compañías respetables para la esplotacion de minas del país. De nada servia para nosotros que la naturaleza próbida encerrase en las entrañas de nuestro suelo los preciosos minerales que forman uno de los principales manantiales de la riqueza nacional, si al mismo tiempo no procurásemos ad-

quirir los recursos necesarios para sacar provecho de estos mismos dones. Los medios ordinarios que hasta ahora se han empleado, son insuficientes al logro indicado, pues que ni pueden hacer frente a esta clase de empresas por la tenuidad de los capitales de particulares que a ellas se destinan, ni tampoco les ayudan los conocimientos teóricos i prácticos que la perfeccion de las artes en jeneral i particularmente de la maquinaria, han introducido modernamente en la Europa. Grandes capitales, nuevos métodos i recursos estensos de todo jénero han sustituido a los débiles conatos i apocadas ideas, que hasta aquí solo han presentado insuperables obstáculos al fomento de esta industria. La diferencia de resultados se palpará mui luego, i Chile podrá competir en adelante con los primeros países del mundo en producciones i trabajos mineralójicos, dando con ellos un fuerte impulso a su industria rural i fabril i a sus relaciones comerciales. Con el mismo fin se habia estipulado con una de las casas de comercio mas fuertes de Lóndres las bases para el establecimiento de un banco nacional en Chile, con un capital de dos millones de libras; cuyo contrato quedó rescindido por graves inconvenientes que se interpusieron, impidiendo su realizacion. Mas, comunicaciones de dicho Ministro aseguran se preparaba a celebrar uno nuevo con otra casa de no ménos crédito que la anterior, i con esperanza de mayores ventajas.

Siendo imposible fundar sistema alguno de hacienda, ni establecer arreglo acertado de contribuciones, sin la base esencial en que debe naturalmente apoyarse, el Gobierno fió a un individuo de las luces i conocimientos necesarios la comision de formar la estadística del país, empezando por las provincias del Norte. El público ha visto con satisfaccion una parte de aquellos trabajos, i espero que en breve llénará sus esperanzas i deseos la completa redaccion de los que constituyen la poblacion, producciones i riqueza de nuestro suelo. Estos datos no solo son útiles al objeto primario que he indicado, mas tambien contribuyen eficazmente a los progresos de la ciencia jeográfica en jeneral, i a establecer con su conocimiento el crédito que sin razon no puede negarse a esta hermosa i privilejiada porcion de la América.

La administracion de justicia, sin la cual no puede existir paz ni felicidad interior, este ramo tan sublime por lo augusto de sus funciones, que hace la garantía principal del ciudadano, se halla sujeta a reglas fijas e invariables. El reglamento mandado promulgar por un senado-consulto del año de 1824, no puede bastantemente recomendarse a la gratitud nacional, por los principios de ilustracion i filosofía en que abunda, i que lo hacen digno de la grande época en que nos ha cabido vivir.

La policía, tanto la que tiene por objeto el aseo, comodidad, salubridad i ornato, como la relativa a protejer la seguridad pública, aun no ha sido posible reducirla a un sistema fijo i análogo a tan nobles fines. El Ministro del Interio presentará oportunamente a la alta delibera cion del Congreso un plan sobre ella, que acaso puede llenar sus deseos i ocasionar con su adopcion los saludables efectos que se advierten en todas las Naciones civilizadas; siendo los mas importantes la mejora de la moral pública, i por consecuencia la diminucion de los delitos que degradan la especie humana. ¡Feliz el Gobierno que, a favor de tan sublime institucion, logra mas bien prevenir aquéllos, que verse en la dura necesidad de castigarlos!

Mas, este ramo, aunque tan importante, de la organizacion social, no basta por sí solo a producir los inestimables beneficios que son de desear con respecto a la moral pública. Obra es mas particularmente de la educacion. Ella es la que, formando el corazon i el entendimiento humano, desponjándolos de los vicios de una naturaleza ruda e informe, nos eleva al fin para que fuimos criados, señalándonos el sendero de la felicidad. De ella derivan los principios de una sana moral, de ella todos los medios de corresponder al objeto que motivó el establecimento de la sociedad civil. Ella forma los buenos ciudadanos, infundiéndoles el respeto debido a las leyes i a los majistrados, el apego al órden i concordia interior; en una palabra, imprimiéndoles todas las virtudes morales i civiles que hacen el fundamento de la prosperidad comun, i el mas firme apoyo de la sociedad i de los Gobiernos. El estado actual de éste, mas que todos interesante ramo, es, a la verdad, deplorable; i por lo tanto reclama con preferencia vuestra proteccion i desvelos. No hablo de una educacion aislada i privilejiada, favorable únicamente a un corto número o a un pueblo en particular; sí de aquella educacion propiamente nacional que, abrazando en su vasto plan a todos los individuos de una misma sociedad, franquea a todos por igual i sin distincion la entrada al santuario de los conocimientos útiles; que, indiferente a las accidentales desigualdades que una caprichosa fortuna, una lejislacion viciosa, i talvez el crímen establecen entre los hombres, solo aprecia i recompensa el mérito i los talentos. El Instituto Nacional, aunque insuficiente a llenar tamaño plan, es, sin embargo, el único establecimiento que puede con verdad decirse existe en Chile capaz de corresponder en parte a nuestras esperanzas, particularmente despues que, penetrado de la languidez e incuria en que yacia, decreté su reforma dándole la nueva planta, tanto en la parte material de su edificio como en la de su organizacion interior administrativa i científica. Mui en breve responderá dicho establecimiento al singular interes que me ha merecido, i que confío merecerá al celo e ilustracion que os distingue. En la estudiosa juventud que encierra, descansa la suerte futura, la gloria de nuestra Patria.

La situacion de un erario siempre apurado por

los grandes i estraordinarios gastos a que me ha sido forzoso atender, no me ha permitido contraerme a otros objetos de grande importancia i utilidad pública, ni hasta ahora tampoco ha podido efectuarse la organizacion de la hacienda nacional bajo un sistema de nivelar las entradas con los gastos aun ordinarios, cuyo fin no podrá jamas lograrse sino sustituyendo a los medios eventuales, insuficientes i gravosos, particularmente a la clase menesterosa que desgraciadamente aun subsisten, los que indican la sana razon, cuando no fuesen los principios mas vulgares de la economía pública. La contribucion directa, a pesar de conciliar todas las ventajas con los principios de justicia distributiva en que se funda, encontró la mas estupenda indiferencia por parte del Cuerpo Lejislativo del año de 24, a quien se propuso para su sancion, con otros objetos por el Ministro entónces de Hacienda, manifestando en una luminosa memoria las máximas de la economia política en apoyo de su utilidad. Halló tambien este proyecto una tenaz resistencia en la oposicion errónea de un gran número que siempre han mirado esta medida como una fatal innovacion, llegando hasta el estremo de presentarla como una ocasion de dudas e inquietudes para las conciencias timoratas que les haria vacilar entre su propio interes i la santidad del juramento. Finalmente se la miraba como una odiosa inquisicion fiscal que comprometia i rasgaba el velo de los secretos domésticos. A vosotros, señores, os está reservado remover estos obstáculos de la opinion que siempre se han opuesto a la plantificacion de todo pensamiento útil. El Ministro de Hacienda os presentará en toda su luz, tanto el estado de nulidad en que se encuentra dicho ramo, como las reformas que imperiosamente demanda para poder atender a las necesidades de la Nacion en su planta ordinaria.

El déficit que hasta el dia han esperimentado nuestras rentas, i que no han podido cubrir los recursos ordinarios, ha producido males de suma trascendencia, entre los que no puede considerarse como el menor, el compromiso en que se ha visto el Estado para atender al pago simestre de los intereses del empréstito de cinco millones levantado en Lóndres, de estancar los artículos de tabaco, naipes, licores estranjeros i té, arruinando así una parte de nuestra mísera i apénas naciente industria. Medida ciertamente que solo ha podido justificarse por la invencible lei de la necesidad, que obliga a elejir entre dos males el menor.

La espedicion sobre Chiloé, último asilo que quedaba en estos mares al poder español, i cuyo resultado fué la incorporacion de aquel archipiélago al territorio de la República, de que era parte integrante, habiendo asegurado para siempre nuestra independencia, ha dejado tambien sin objeto muchas de nuestras fuerzas, tanto terrestres como marítimas. Estas consideraciones me movieron a espedir el decreto de desarme de la escuadra i el de venta de los buques: fragata *Isabel* i corbetas *Independencia* i *Chacabuco*, en la forma que en ellos se indicaron, i de cuya realizacion i detalles sereis instruidos por el Ministerio respectivo Una gran parte de su producto ha sido aplicado a satisfacer los alcances de la oficialidad i tripulacion, deuda tanto mas sagrada, cuanto el Gobierno no podia desatender sin la nota de injusto i desconocido, los eminentes servicios que en todas épocas han prestado estos bravos a la Nacion, cuyo pabellon, siempre victorioso, ha recorrido la vasta estension del Océano Pacífico hasta tanto tuvo enemigos que vencer.

La reforma del ejército es igualmente necesaria, mayormente cuando las guardias nacionales que se hallan en el dia organizándose, habrán pronto de poder sustituirle en el sosten i conservacion del órden público. Justo es tambien que despues de tantos sacrificios, de tanta constancia i valor como han marcado los servicios sobresalientes de los veteranos que le componen, i a que han puesto el colmo en la última campaña, vuelva una parte de ellos a sus hogares i a la compañía de sus familias desoladas por su ausencia, llevando por galardon, no solo honrosas cicatrices i gloriosos laureles, sino tambien testimonios de la gratitud i munificencia nacional.

Aquí debiera hablaros de los motivos económicos i de justicia que recomiendan el plan de una reforma militar, conforme se ha practicado en una república hermana, cuyo gobierno e instituciones obran entre nosotros con la fuerza de la autoridad. Mas, prescindiendo de tan ilustre ejemplo, bastan las razones de la conveniencia para decidiros a imitarle, con lo que señalariais ademas la época de esta lejislatura, como la de las justas recompensas de los héroes que sellaron con su sangre la independencia de la Patria.

La division del territorio de la República en un mayor número de provincias, ha sido decretada provisoriamente, conforme al voto jeneral de todos los chilenos, procurando conciliar los intereses i ventajas de cada una de ellas. Esta medida me ha parecido podrá en lo sucesivo producir bienes incalculables, no solamente por el incremento que deben tomar los diferentes ramos de industria, que se fian al cuidado e interes locales, sino porque apagará el fuego de los celos i rivalidades recíprocas de los pueblos, dando a nuestras instituciones un carácter de firmeza i solidez que hasta ahora no han tenido, con riesgo del órden interior i con mengua de nuestro crédito.

Despues de haber recorrido los objetos principales que constituyen la administracion interior, me resta el daros cuenta del estado de la República con respecto a sus negocios esteriores.

Nuestras relaciones amigables con los estados hermanos del Perú, Colombia, Estados Unidos Mejicanos, Guatemala i Provincias Unidas del Rio de la Plata, existen i existirán inalterables para dicha comun.

El primero ha recibido en todos tiempos no solamente seguridades del interes que Chile ha tomado en su suerte, sino que, olvidándose de sus propias atenciones, ha sabido, en la época de las amarguras i conflictos de aquella nacion hermana, prestarle auxilios que aun estaban fuera del círculo de su deber i posibilidad. Es de esperar que el Gobierno peruano corresponda con la gratitud i relijiosidad que le son características i que los fuertes créditos que Chile posee contra aquel Estado, serán considerados por él como preferentes, atendidas nuestras actuales necesidades i los heróicos sacrificios que las han producido. Este objeto, i en las circunstancias el importantísimo de reclamar, conforme al uso internacional, contra los autores de las inícuas conspiraciones que se fraguan desde el centro mismo de aquella República, pretendiendo introducir en ésta la discordia i la guerra civil, hacen urjentísimo el nombramiento de un Enviado cerca de dicho Gobierno. El reciente acontecimiento de la sublevacion militar de San Cárlos, en el archipiélago de Chiloé, i a que fué incautamente arrastrada su guarnicion por la mas inaudita perfidia, es el primer resultado que ya tocamos de los tenebrosos designios de aquellos facciosos; tanto mas escandaloso, cuanto para mejor fascinar el candor i la buena fe, han osado escudarlos con el ilustre nombre del libertador de Colombia, en menoscabo de su alta reputacion i de su gloria. El Gobierno, entretanto, ha tomado las mas activas i vigorosas providencias para el restablecimiento del órden en aquel punto, de las que se os dará cuenta por el Ministerio a quien corresponde.

Aun se halla pendiente la resolucion a que se ha invitado a Chile por parte de aquella República i la de Colombia, relativa al envío de Plenipotenciarios a la Asamblea Jeneral del Itsmo de Panamá, a la que deben concurrir todos los Estados independientes americanos, que ántes eran colonias españolas. Los Plenipotenciarios del Perú i Colombia se hallan reunidos en aquel punto desde el 11 de Diciembre último; i los de Méjico i Guatemala deben habérseles incorporado a esta fecha. Aunque penetrado de las grandes ventajas de esta confederacion, no he podido resolverme a verificar el nombramiento i envío de los referidos Plenipotenciarios, reservando a la actual Representacion Nacional, la decision de este negocio, el mas importante que pueda ofrecerse en política a su meditacion. Las bases principales i las adicionales sobre que ha de reposar aquella confederacion, con los demas documentos relativos a ella, os serán sometidos para vuestro conocimiento por el Ministro de Relaciones Esteriores.

Las circunstancias de una guerra injusta i escandalosa, provocada por el Emperador del Brasil contra las Provincias Unidas del Rio de la Plata, obligaron al Gobierno de esta República a entablar, por conducto de su Ministro Plenipotenciario, jestiones i solicitudes a que no he podido satisfacer por conceptuarme sin suficiente autorizacion para ello, i porque envolvian compromisos que la prudencia i las leyes de la neutralidad me hacian una obligacion de evitar. Ellas serán igualmente sujetas a vuestra deliberacion.

Deseando estrechar las relaciones de amistad que ligan a Chile con los Estados Unidos de Norte América, i llenar la obligacion en que nos empeña la conducta jenerosa de aquel Gobierno que, desechando la tímida circunspeccion de la diplomacia europea, ha reconocido solemnemente nuestra independencia, i ha mantenido desde aquel momento un Ministro Plenipotenciario entre nosotros, he nombrado un Ajente que, revestido de igual carácter, Presida cerca de dicho Gobierno. Esta resolucion, fundada en una justa reciprocidad, es a la vez un testimonio de nuestra gratitud hácia aquella Nacion, cuna de la libertad del jénero humano, i objeto de asombro, aun mas que de imitacion, para todos los pueblos.

El Gobierno de los Países Bajos ha nombrado un Cónsul en Valparaíso, con el objeto de cultivar las relaciones de comercio con Chile. Esta Nacion, rejida por un Príncipe amante de las instituciones liberales, me hace presajiar que será de las primeras en entablar otras nuevas i favorables.

Iguales ventajas son de esperar de la ilustrada política actual de la Francia, i de las disposiciones que muestra en favor de los Estados independientes de América, a cuyos buques han franqueado ya la entrada de sus puertos, i la proteccion que jeneralmente se dispensa a las naciones amigas.

La Inglaterra, en cuya circunspecta conducta con respecto a Chile, ha influido como principal causa el espíritu de detraccion de apasionados folletistas estranjeros o de siniestros informes, apoyados en sucesos comunes, indiferentes i de ninguna trascendencia, cerciorada al cabo del verdadero estado interior de nuestro país, confío que mui pronto, nivelándonos con los Estados Unidos Mejicanos, Colombia i Provincias Unidas del Rio de la Plata, dará el paso a que le inclinan naturalmente la equidad de sus principios i las máximas de sana política que constituyen la base de su Gobierno.

De la España nada aun presta motivo a esperar varíe la terquedad i orgullo impotente con que su Rei Fernando, sordo a la voz de su propia conveniencia, se resiste a adoptar los únicos medios que aun quedan a aquella Nacion para reanimar su falleciente industria i aniquilado comercio, i que con mano jenerosa le ha brindado siempre todo el continente americano.

La llegada a esta República del Vicario Apostólico Monseñor J. Muzzi, al mismo tiempo que se consideró como un remedio a las necesidades espirituales que se sentian por la falta hasta entónces de comunicacion con la Silla Romana, regocijó al Gobierno, que aguardaba de esta feliz

circunstancia la armonía i buena intelijencia consiguientes. Mas, ni la conducta que observó con respecto a dicho Vicario, ni los obsequios ni consideraciones que se le prodigaron, fueron bastantes a satisfacerle ni a impedir la inesperada resolucion de su partida. Pretendió injerirse en negocios ajénos de su objeto i de su jurisdiccion puramente espiritual; i trastornando todos los principios del derecho político, exijió con el tono altivo de la supremacia del tiempo de Hildebrando el asentimiento junto con la degradacion del Gobierno, i la ruina de instituciones fundadas con el precio de quince años de sacrificios por la libertad. El Gobierno de Chile opuso sus derechos i prerrogativas a tan exorbitantes pretensiones; i el Vicario Papal, que ya habia desmentido los sentimientos de humanidad i de beneficencia cristiana, propios de su carácter i mision apostólica, precipitó su marcha, encubriendo misteriosamente la causa, i abandonó con negra ingratitud un pueblo humano, hospitalario i católico, que habia sacrificado cuantiosas sumas en su obsequio. Es de esperar que la Santidad del actual Pontífice Leon XII, habrá desaprobado altamente la conducta del Vicario Muzzi, i hecho justicia en su opinion a la relijiosa Nacion chilena i su Gobierno; i que no se resistirá a prestarnos el alivio espiritual de nuestras urjencias, ni a nuestros anhelos por establecer la comunicacion que debe existir entre el Padre comun i una considerable parte de sus fieles.

He aquí, señores, el cuadro, aunque imperfecto, que me ha sido posible trazar para daros una débil idea de la situacion interior i esterior del Estado en sus diversos ramos. Algunos, es verdad, han recibido mejoras durante mi administracion; mas, pueden ántes considerarse como paliativas que como eficaces i radicales; están, por consiguiente, mui léjos del término de perfeccion de que son susceptibles. Otros ni aun han podido obtener esta mediana suerte, porque las considerables atenciones de una guerra (por ventura ya terminada) en circunstancias las mas críticas i angustiadas, mal podian combinarse con la meditacion i sosiego que requiere una total mejora o reforma de la administracion interna. Acontecimientos inherentes a toda época de revolucion política, i que han turbado alguna vez, bien que instantáneamente, la armonía social, han frustrado asimismo mis deseos bien patentizados de cimentar ántes de ahora por medio de un Gobierno representativo el crédito i honor nacionales, vulnerados en lo esterior mas allá de lo que exijian la imparcial verdad i el respeto debido a la dignidad de un pueblo libre. Yo debo encomendarlos al silencio, pues que en los momentos de júbilo que inspira a todo ciudadano vuestra suspirada instalacion, justo es que la jenerosidad cierre las llagas que la fogosidad de un exaltado patriotismo, la inconsideracion i la ciega inesperiencia dilaceraron en el seno de la madre Patria. Ni la esposicion de nuestras faltas serviria tampoco sino para prestar pábulo a la malignidad de nuestros detractores que se gozan en abultarlas, llevando su imprudente descaro i mala fe hasta el estremo de pintarnos alternativamente sumidos en el despotismo o la anarquía. Chile no ha esperimentado estas terribles plagas en la época de mi mando, sí lijeras oscilaciones nacidas en gran parte de mis sentimientos i carácter personal, que, huyendo siempre de tocar el estremo de la tiranía, he podido tal vez dar en el de una peligrosa libertad, preferible, no obstante, a los horrores de una silenciosa servidumbre. Si esta fuese un error, él hallará disculpa ante vosotros i mis conciudadanos, mayormente cuando del fondo de mi conciencia oigo una voz que me grita, que jamas ninguno de aquellos crímenes harto frecuentes en la historia de las turbulencias de los pueblos, ha mancillado mi conducta pública.—La libertad de la prensa, desconocida hasta la época de mi administracion, me habria denunciado al mundo entero; i yo me glorío de que durante ella, ha conservado aquella institucion saludable todo el tono i valentía que la hacen ominosa a los tiranos.

Toca ahora a los padres de la Patria, a los dignos Representantes de esta Nacion heróica, el remedio de los males que aun nos aquejan. La rejeneracion insensible de las costumbres por medio de la educacion moral i de leyes análogas; la difusion de la enseñanza, i con ella de las luces a todas las clases del Estado; el fomento de la agricultura; la vivificacion del comercio i de la industria; los medios de comunicacion interior que le sean favorables; la proteccion de los establecimientos útiles de todo jénero; la creacion, finalmente, de todas aquellas instituciones que promueven el bien jeneral de la sociedad, son otros tantos objetos que desde hoi deben ocupar vuestra meditacion, i excitar vuestro empeño i desvelos paternales.

Mas, ante todo, reclama preferentemente vuestras tareas el mas esencial i el oríjen comun de los bienes sociales, es decir, la formacion de las leyes políticas i fundamentales. ¡Una constitucion! Este es el grito universal del pueblo chileno, el colmo de sus deseos, la base en que se asientan todas mis esperanzas. Lejisladores, el primero es este de vuestros deberes, i el mio pediros elijais desde luego el ciudadano virtuoso, en cuyos hombros haya de librar el grave peso de mi autoridad; que yo, volviendo a confundirme gustoso con el resto de mis conciudadanos, sabré, si la necesidad lo exijiese, empuñar la espada que, como soldado esgrimo, siempre contra los enemigos de mi Patria, jamas contra su libertad.

¡Plegue al cielo daros el acierto necesario! Todo debe esperarse de vuestras luces, celo i patriotismo.—Santiago, Julio 4 de 1826.—RAMON FREIRE.

Núm. 59

Tengo el honor de comunicar V. E. que, en sesion de ayer cuatro, se ha servido la Sala honrarme nuevamente con la Presidencia, i al señor Vicuña con la Vice-Presidencia; asimismo nombró para secretarios a los señores diputados don José Santiago Montt i don Francisco Fernández, i para el servicio de la Secretaría al licenciado don Domingo Amunátegui para oficial primero, i para subalternos, a don José Miguel de la Cruz, don Manuel Prieto, don Cayetano O'Ryan, don Matías Riveros i don Cárlos Vandorse; acordando que V. E. ordene se tome razon donde corresponda, para que les corra el sueldo que se les designe, desde el sábado primero de Julio, en que dieron principio a sus trabajos.—El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Supremo Director de la República reiterándole los sentimientos de su mayor aprecio i consideracion.—Sala del Congreso.—Al Supremo Director de la República.

Núm. 60

El Presidente del Congreso me dice ponga en noticia de Ud., por Secretaría, que en celebridad de la instalacion del dia 4, se dé salida a los alumnos del Instituto Nacional los dias sábado i domingo. Tengo el honor de comunicarlo a Ud. reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio.—Al Rector del Instituto Nacional.

CONGRESO NACIONAL

SESION 2.ª, EN 5 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Nombramiento de oficiales de Secretaría.—Recomendacion de don Manuel Villar.—Asistencia del señor Huici.—Renuncia del señor García Huidobro.—Juramento de varias corporaciones.—Aprobacion de una gran parte del reglamento de Sala.—Comision para proponer los artículos restantes.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Ministerio de Guerra comunica haber ordenado que se pongan cuatro ordenanzas al servicio del Congreso. *(Anexos núm. 61. i núm. 39. de la sesion del 1.º)*

2.º De unas propuestas que los secretarios hacen de don Domingo Amunátegui para oficial mayor de la Secretaría, i de don José Miguel Cruz, don Manuel Prieto, don Cayetano O'Ryan, don Matías del Rivero i don Cárlos Vandorse, para subalternos. *(V. sesion del 15 de Diciembre de 1824.)*

3.º De una solicitud que presenta don Manuel del Villar en demanda de que se le dé la plaza de archivero. *(Anexo núm. 62.)*

4.º De otro oficio en que don José Antonio de Huici, diputado por Santiago, comunica que no asiste a las sesiones a causa del reclamo de nulidad interpuesto contra su eleccion. *(Anexo núm. 63. V. sesion del 20 de Setiembre de 1825.)*

5.º De otro oficio en que don Francisco García Huidobro hace renuncia del cargo de diputado por Rancagua. *(Anexo número 64.)*

6.º De un proyecto de reglamento interior. *(V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las propuestas hechas por los secretarios del licenciado don Domingo Amunátegui para oficial mayor de la Secretaría, i de don José Miguel Cruz, don Manuel Prieto, don Cayetano O'Ryan, don Matías del Rivero i don Cárlos Vandorse, para subalternos. *(Anexos núms. 65 i 66. V. sesiones del 10 de Julio de 1826 i del 14 de Julio de 1827.)*

2.º Tener presente el memorial de don

Manuel del Villar para dar al suplicante la primer vacante que ocurra.

3.º Sobre la representacion del señor Huici, estarse a lo acordado.

4.º Sobre la renuncia del señor García Huidobro, que informe la Comision de Poderes. *(V. sesion del 7.)*

5.º Aprobar el reglamento de Sala, salvo los artículos 31, 36, 42, 44, 58, 59 i 62 del proyecto. *(V. sesiones del 11 i del 12 de Julio de 1826 i del 29 de Febrero de 1828.)*

6.º Nombrar una comision compuesta de los señores Infante, Elizondo i Lazo para que proponga los artículos que faltan del reglamento de Sala.

7.º Dejar en tabla para la sesion de mañana el nombramiento de comisiones i el reglamento de Secretaría. *(V. sesiones del 6 i del 7.)*

ACTA

Se abrió con los señores Romero, Donoso, Huerta, Molina, Arce don Estanislao, Alcázar, Lavín, Villagran, Bustos, Arce don Casiano, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Balbontín, Olivos, Campos, Infante, Elizondo, Cruz, Meneses, Fariñas, Benavides, Prast, Torres, Campino, Silva, Vicuña, Albano, Lazo, Ojeda, Fernández i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se trajeron a la vista las propuestas de los secretarios i fueron aprobadas, recayendo los nombramientos en el licenciado don Domingo Amunátegui, para oficial mayor, i para subalternos don José Miguel Cruz, don Manuel Prieto, don Cayetano O'Ryan, don Matías del Rivero i don Cárlos Vandorse.

A la presentacion de don Manuel Villar, se acordó se recomendase su mérito i se le diese la primera vacante.

Se leyó lo espuesto por el señor Huici, en órden a la nulidad deducida sobre su representacion, i se mandó se guardase lo acordado.

Se leyó la renuncia del señor Huidobro, i fué pasada a la Comision de Poderes, mandando se pasase a las comisiones que pertenecian las representaciones de particulares.

Sucesivamente se fué recibiendo juramento a las corporaciones que vinieron a prestarlo.

Se principió la lectura del Reglamento interior, i fueron aprobados todos sus artículos, con excepcion del treinta i uno, treinta i seis, cuarenta i dos, cuarenta i cuatro, cincuenta i ocho, cincuenta i nueve i sesenta i dos, que se acordó quedasen en suspenso, i pasasen a una comision para que haga las observaciones necesarias sobre ellos. Al efecto, se nombró a los señores Infante, Elizondo i Lazo.

En este estado, se levantó la sesion a la una i tres cuartos de la tarde, citándose para el dia siguiente, a las diez de la mañana, i anunciándose en la órden del dia el nombramiento de comisiones i reglamento de Secretaría, prévio el informe de los secretarios sobre él.

Quedó aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*

Núm. 61

Ya se han impartido por este Ministerio las órdenes convenientes a fin de que pasen al servicio de la Sala del Soberano Congreso, las cuatro ordenanzas en los mismos términos que US. se sirve indicarme en la honorable nota de hoi, a que contesto; ofreciéndole a US., con este motivo, las consideraciones de mi distinguido aprecio.—*Tomas Obejero.*—Santiago, Julio 4 de 1826.—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 62

Señores del Soberano Congreso Nacional:

El ciudadano Manuel del Villar, vecino de esta capital, represento a esta Soberanía i digo: que por las vicisitudes de los tiempos, he venido en suma decadencia i en circunstancias que me rodean siete hijos tiernos i sin mas auxilio para sostener la humanidad que la corta industria i trabajo de su padre; es constante la escasez de numerario i de destinos en este pueblo; mi indijencia ha llegado a lo sumo, pero me he comportado hasta hoi con aquella delicadeza que le es característica a todo hombre honrado; tomo todos los medios oportunos para aliviar en parte el mal que sufro; i como un hijo amante del país, parece que mis clamores deben ser atendidos ya por este título o ya por conmiseracion. En esta intelijencia, ocurro sumisamente a esta Soberanía para que se digne colocarme en la plaza de archivero, cuyo provento servirá de auxilio a esta pobre e infeliz familia, i así suplico se digne concederme esta gracia, etc.—*Manuel del Villar.*

Núm. 63

Señores Representantes en Congreso:

El abajo suscrito, sumisamente espone que aunque por la mesa de escrutinio central de esta capital se le han remitido poderes para representarla en este Congreso; pero sabiendo que se ha interpuesto oposicion sobre la lejitimidad de su eleccion, cree en su conciencia que no podrá

asistir ni tomar parte en las deliberaciones sin causar gravísimos males a la República, a la opinion moral del mismo Congreso i a la reputacion que ha procurado conservar siempre; con tal que, como una cuestion preliminar i prévia a todo esto, no se decida sobre la lejitimidad o ilejitimidad de su eleccion. El que suscribe no trepidaria en hacer el sacrificio de su amor propio sufriendo el ridículo de ocupar una o dos veces el asiento de esa Sala para retirarse inmediatamente que se le declarase ilejítimo, pero no puede convenirse, como ha indicado, en tener parte en la repeticion de nulidades, que necesariamente deben interponerse de todos los actos i resoluciones en que hubiese intervenido i del atraso, enredo, desconcepto del Congreso i demas fatales consecuencias que traeria inevitablemente este primer paso.

El que suscribe ha creido de su deber esponer sucintamente a esta Augusta Representacion los motivos de su no asistencia por las consideraciones i respetos que le son debidos, igualmente que por la satisfaccion que se halla obligado a dar a sus comitentes i aun a toda la República.

Con este motivo, tiene la honra de protestar a los señores representantes del Congreso los sentimientos de su mayor sumision i respeto.—*José Antonio de Huici.*

Núm. 64

Señor:

La notoria decadencia de mi casa, la necesidad de salvar los restos de su fortuna i la urjente de auxiliar a un padre anciano que, cediendo a sus achaques i trabajos, me exije imperiosamente este deber, me han obligado a encargarme de sus intereses i negocios que su misma posicion i otras concurrencias han aumentado i hecho mas difíciles i complicados. Este cuidado, que absorbe todo mi tiempo, descansa solo sobre mí sin que ninguno de mis hermanos pueda subrogarme, por no estar instruidos en aquéllos ni conocerlos. Actualmente me ocupan algunos de gravedad que dependen de momentos tan precisos que se perderian irreparablemente si los dejase pasar.

Esta situacion me pone en la dura alternativa de no poder admitir la representacion con que me ha honrado Rancagua, sin que renuncie a deberes i obligaciones tan preciosas o descuide las que me impone el alto encargo a que se me llama. Yo convendria en que se me podria exijir este sacrificio, el único que podia desempeñarlo; pero cuando la Patria abunda en tantos dignos ciudadanos que, haciéndome conocidas ventajas en luces, esperiencia, virtudes i conocimiento de los negocios deben servirla con tanta utilidad a la causa pública, parece que no podrá exijírseme sin agravar la equidad.

No creo que se me haga la injusticia de pensar que exajera esta relacion el mezquino deseo de eludir el trabajo. Seis encargos públicos que sirvo gratuitamente, con el celo que es notorio, contestarán sin replicar al que se atreva a hacerme esta injuria; pero, si aun se quisiese prueba mas calificada, podrá servir el juicio del Senado Conservador, que tuvo por bastante los motivos espuestos para exonerarme del cargo de Director del Banco de Descuentos que, se sirvió confiarme el Soberano Congreso de 823.

Estas razones me hacen esperar de la justificacion de la Representacion Nacional que se servirá admitir la dimision que hago de la que se me ha encargado, llamando a su seno al que debe subrogarme.—*Francisco García Huidobro.*

Núm. 65

El Congreso Nacional, en sesion de ayer 5, ha aprobado la propuesta de Ud., que han hecho los señores para primer oficial. Me complazco en anunciarlo a Ud. i asimismo espero que no se negará a hacer este servicio a la Patria, de que ya se ha dado cuenta al señor Director. Con esta misma fecha, se avisa al Rector del Instituto para que su plaza no se declare por vacante sino que puede servirla del modo que encuentre mas conveniente. Tengo el honor de comunicarlo a Ud., reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio.—A don Domingo Amunátegui.

Núm. 66

El Presidente del Congreso me ordena, por Secretaría, haga presente a Ud. la eleccion que se ha hecho de don Domingo Amunátegui para primer oficial, a fin de que su plaza en el Instituto no se le declare vacante.—Tengo el honor de comunicarlo a Ud. reiterándole los sentimientos de mi aprecio i afecto.—Al Rector del Instituto Nacional.

Núm. 67

El Presidente del Congreso me ordena, por Secretaría, haga presente a Ud. la eleccion que se ha hecho de don Francisco Ramos para oficial taquígrafo de esta Representacion, a fin que su plaza no se le declare vacante sino que la desempeñe cuando lo tenga por conveniente.—Tengo el honor de comunicarlo a Ud., reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio.—Al Rector del Instituto Nacional.

CONGRESO NACIONAL

SESION 3.ª, EN 6 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Poderes del señor Eyzaguirre.—Mocion del señor Fernández sobre gobierno federal.—Id. id. sobre envío de un ajente diplomático al Perú.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del secretario don Francisco Fernández para que Chile se constituya federalmente.

2.º De otra mocion del mismo señor diputado para autorizar el envío de una legacion al Perú. (*Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesion del 9 de Julio de 1824.*)

3.º De unos poderes que acreditan a don Domingo de Eyzaguirre en el carácter de diputado suplente por Melipilla. (*V. sesion del 3.*)

4.º De un oficio en que el Tribunal del Consulado comunica no poder ceder las piezas que ocupa el portero, pero que el Congreso puede disponer de otras que indica. (*Anexo núm. 68.*)

5.º De una nota con que el superintendente de la Moneda incluye el juramento de obediencia al Congreso por no poder venir a prestarlo verbalmente. (*Anexo núm. 69. V. sesion del 21 de Noviembre de 1823.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Poderes informe sobre los del señor Eyzaguirre.

2.º Sobre la mocion del señor Fernández para que Chile se constituya federalmente, dejarla para segunda discusion. (*V. sesiones del 7 i del 10.*)

3.º Sobre la otra del mismo, para que se acredite una legacion en el Perú, traerla a la segunda hora de la próxima sesion. (*V. sesion del 10.*)

4.º Dejar en tabla, para la primera hora de la próxima sesion, la discusion del reglamento de Secretaría. (*V. sesiones del 20 de Setiembre de 1825 i del 7 del Julio de 1826.*)

ACTA

Se abrió con los señores Presidente, Romero, Donoso, Huerta, Molina, Arce don Estanislao, Alcázar, Lavin, Villagran, Bustos, Arce don Casiano, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández,

Bauza, Balbontin, Olivos, Campos, Muñoz Bezanilla, Elizondo, Cruz, Infante, Meneses, Fariñas, Benavides, Prast, Torres, Campino, Silva, Vicuña, Albano, Lazo, Ojeda, Fernández i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se hicieron presente los poderes del señor Eyzaguirre, diputado suplente por Melipilla, i fueron pasados a la Comision de Poderes.

Se leyó la mocion del señor secretario Fernández, para que la República de Chile se constituya por sistema federal. Varias declaraciones la pusieron de facto en discusion, i declarada por primera, se mandó traer para el dia siguiente a segunda hora.

Asimismo se leyó otra mocion del mismo señor, concebida en los términos siguientes: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emplee las sumas necesarias a la realizacion de un Enviado a la República del Perú, i espida las instrucciones convenientes, interesándole su prontitud." Se mandó tambien traer para el dia siguiente en segunda hora; i en este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose para el dia siguiente en primera hora el reglamento de Secretaría.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

Sesion del 6 de Julio (1)

La taquigrafía asistió a la Sala hoi, dia 6 de Julio. Despues de estar concluidas las sesiones preparatorias, i nombradas las comisiones que fueron aprobadas en el acta del dia anterior.

El Presidente don *José Ignacio Cienfuegos*, dijo: Me parece que, para llenar el objeto de la Comision de Constitucion, que es la mas delicada, i a la que soi llamado para no trabajar en vano, se deberian discutir i fijar las bases sobre que los miembros de la Comision deben tirar el plan de Constitucion que deben presentar al Congreso, porque, de lo contrario, tal vez sean inútiles sus trabajos. Me parece justo, segun pienso, acercarnos, al dar la Constitucion, a aquel estado en que salimos de las manos del Omnipotente que, creados por Dios, no debemos respetar otros principios que los que nos imprimió en el corazon, siendo éstos los mismos que animan a los pueblos que nos han confiado sus destinos. Este Cuerpo traicionaria a los habitantes de Chile, si despues de haber sufrido tantos males no le diésemos una Constitucion en todo conforme a sus derechos, derechos que, segun todos los políticos, son las garantías del hombre en la sociedad; i si llega a ceder una parte de aquéllos, es solo por su seguridad, conservando siempre derechos propios e inalienables.

Estas son, pues, las bases en que debe fundarse la Constitucion, i que yo pido acuerde el Congreso, para que la Comision pueda principiar sus tareas. La libertad i seguridad del hombre han de ser respetadas sin que ni la autoridad suprema pueda privarle de estos goces sino en virtud de una necesidad pública, o cuando esté en riesgo la misma sociedad, i siendo por este respecto, dependiente solo de Dios, segun el estado de la naturaleza, es necesario que todos los jefes de la República, en el órden político, eclesiástico i militar, sean elejidos por el pueblo. Vamos a entrar en el gran pacto político, i aquellos privilejios recibidos de la mano del Creador, es preciso mantenerlos en cuanto sea posible.

Así, me parece una cosa consiguiente i necesaria que el Congreso conceda a los pueblos la eleccion de supremas autoridades i todas las demas. Si a los pueblos se despoja de esta autoridad, se les hace un agravio usurpándoles este derecho. Toda autoridad, inclusive el Jefe de la Nacion, debe ser elejida por los pueblos, i si es preciso que el Congreso elija ahora un jefe supremo, por la renuncia del actual, que no dará tiempo a otra cosa, debe ser provisoria miéntras se plantea la Constitucion. Por lo mismo, es necesario que cada partido haga la eleccion de sus mandatarios, que cada provincia reuna su asamblea i determine las cosas necesarias i convenientes a lo interior i económico de cada una; que hagan sus constituciones o reglamentos interiores, para que determinen la forma de elecciones de los diversos empleados de cada una. Es necesario que procuremos conservar a estos pueblos en la libertad que Dios les ha dado; que ellos nombren a quien sea de su voluntad para que los dirijan como pastores en sus necesidades espirituales; que aquellos caudales i propios pertenecientes a cada provincia o partido los gobiernen las mismas asambleas, para el órden i adelantamiento interior; que ellos presenten al diocesano los sujetos que han de ser nombrados para curas, porque, ejerciendo ellos su autoridad tan inmediata sobre cada persona, deben ser a satisfaccion de todos i gozar una entera confianza de los pueblos. En fin, que todo empleo lo den los partidos respectivos, i no mantengamos mas a esas pobres provincias en el estado de miseria i abatimiento a que se hallan reducidas hasta aquí, por estar privadas de esa autoridad que les ha costado tanta sangre el conquistarla, i adquirir esa libertad de que hasta aquí no han podido gustar. Estas, pues, son, señores, las bases que debemos proceder, segun entiendo, los comisionados para dar principio al plan de Constitucion, i estos mismos son los votos de todos los pueblos de la República, de los cuales seria un crímen separarse.

Los gobernadores deben ser naturales o vecinos del partido que los elije, pues de otro modo no tendrán aquel empeño necesario para la prosperidad de esas poblaciones, fomento de la agricultura i comercio. Creo debe existir una caja

(1) La siguiente sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente. (Nota del Recopilador.)*

jeneral, a la que deben concurrir las provincias en proporcion de sus entradas, para el sosten de aquellas cosas que pertenecen al sosten de la Nacion, i que cada provincia forme su caja provincial para subvenir a sus necesidades particulares; cada una de ellas tendrá igualmente un cuerpo o tribunal de justicia, i cuando no pueda sostenerlo tendrá, a lo ménos, un juez de letras a donde ocurrir, de tal modo que, para los casos árduos i grande interes, tengan solo que necesitar la decision de la Suprema Corte de Justicia, evitando así que, en sus asuntos particulares, se pensionen i graven con la marcha de muchas leguas i con el abandono de sus bienes i familia; esta política i ramo de beneficencia será una barrera impenetrable al despotismo con que contrapesarian siempre sus intereses aquellos que quisiesen abusar del poder. ¿A qué Director o Presidente podria ocuparle por un momento la idea o imajinacion de oprimir las provincia, existiendo ellas separadas i gobernadas por sí? Todo ha de ser libre en los pueblos, de suerte que todas las partes de Chile respiren libertad, pero una libertad prudente i moderada. La Constitucion, para que yo entre en ella i la apruebe de parte de mis comitentes, es necesario que se establezca bajo estos principios i que Dios ha de ser respetado i adorado, i que la relijion que profesamos, por las sagradas aguas del bautismo con que hemos sido purificados, no se toque en lo menor; previniéndose como lei fundamental el respeto a las instituciones, de nuestra madre la Iglesia. Esta es la base de toda constitucion i el principio de toda felicidad pública; así es que dice el primer héroe de la América, el célebre Washington: "Ninguno piense ser patriota si quiere atacar esa columna firme de la sociedad i manantial de infinitos consuelos para todo hombre." Yo entraré a ayudar a la comision si se ha de tener como lei fundamental que la relijion de Chile sea la Católica, Apostólica, Romana. Que todos los habitantes de Chile ban ser libres e independientes; que los pueblos han de obtener derecho de elejir sus gobernantes; que sean garantidos sus bienes, que se destierre el abuso de atacar la propiedad, principalmente a los miserables a quienes arrebatan los comisionados en los caminos el caballo o la mula, único recurso para buscar la subsistencia. Debemos tambien estar que la Constitucion debe formarse bajo el título de igualdad, sin permitirse rango o distincion que quieren arrogarse algunos hombres que tal vez no lo merecen; entre los verdaderos patriotas no hai mas distincion que la que cada uno se adquiera por sus luces, méritos i virtudes. En este supuesto, admito el cargo de entrar a trabajar la constitucion con los demas señores que componen la comision. Sírvase, pues, el Congreso acordar cuáles han de ser las bases para que no sea infructuoso el trabajo.

El señor *Vicuña*.—Debemos estar llenos de entusiasmo al oir proferir al señor Presidente el sistema federativo como la base en que debemos fundar nuestra constitucion; el señor preopinante parece que ha llenado todos los votos de la Nacion chilena, i aun a los de toda la América, porque si aun subsisten en ella algunos estados que no han proclamado este sistema como el fundamento de sus leyes, ha sido quizá contenidos por el imperio de las circunstancias; i si la Constitucion colombiana no ha adoptado esta forma de gobierno, se podrá creer que el poder de las armas contuvo a sus representantes; sin embargo, el último capítulo lo dice claramente, que al cabo de diez años se han de ver los efectos que produce el actual réjimen, i en seguida empieza a hablar sobre el federativo. En la Nacion Arjentina cesaron las calamidades luego que sus provincias adoptaron este gobierno, que fué propuesto por el jeneral Artigas en la Banda Oriental. Los arjentinos han tenido que luchar mas por conseguirlo que, con los enemigos de la causa comun, para alcanzar su independencia. La República mejicana se halla constituida bajo la forma federal, despues de haber arrojado de su seno a un hombre que se quiso condecorar con el pomposo título de emperador. La del Perú no le ha sido posible organizarse bajo de esta misma; pero acaso no pase mucho tiempo sin que lo haga. Sabemos la fermentacion que hubo en el último Congreso, i esto mismo tal vez acelere cuanto ántes el que aquellos pueblos lo adopten. ¿Qué diremos, señores, de nuestro pais? Es preciso que apresuremos ese dia de consuelo a los pueblos, que les anunciemos que ya amaneció para ellos la aurora de la paz, i que se les ha dado una lei ante la cual deben temblar los tiranos. ¿Podrá acaso gobernarnos ya algun tirano, si este Congreso declara el sistema federal como base de su Constitucion? Sus efectos son admirables, i aunque parezca que produce cierta especie de separacion, al contrario, estrecha mas las relaciones de los pueblos, como que emanan de convenciones libres i espontáneas; me parece que bajo su éjida podrá habitar el lobo con el cordero sin poderse dañar; habrá lugar a una lei de olvido, i a que todos los chilenos vivamos bajo una reciprocidad inalterable; se elevará una gran nacion que, bajo los auspicios de una libertad, jamas podrá ser turbada por nadie ni ser mancillados sus destinos; la Constitucion pondrá el colmo a su engrandecimiento, i llenará los votos de todos los pueblos de la República. Como nombrado el segundo en la Comision que se ha destinado a este importante cargo, puedo asegurar que, aunque carezca de las luces que son indispensables, las intenciones mas puras podrán suplir. La Comision, segun ha dicho ya el señor Presidente, desea con el mayor anhelo que se le prescriban las bases sobre que ha de trabajar, i, segun su opinion, debe preferirse el sistema de federacion, que permite a las provincias la reunion de asambleas, en una palabra, todas las prerrogativas que pertenecen a los pueblos; que el Congreso san-

cione una lei de garantías que destruya la arbitrariedad con que se ataca la propiedad i seguridad individual de un modo escandaloso. Debiendo, pues, el Congreso detallar a la Comision las bases sobre que debe dirijir sus trabajos, al mismo tiempo puede señalarle las que han de servir para la lei de garantías. Felizmente, nos hallamos en el caso que toda la Sala está conforme que la Constitucion se funde sobre principios federales; pero si es posible que antes de la Constitucion elijan los pueblos sus gobernantes, creo que por la primera vez gustan el fruto de su trabajo.

El señor *Fariñas.* — Jamas mis reflexiones pueden ser apoyo de los sólidos principios que han aducido los señores preopinantes; mas seáme permitido esplicar con voces el placer que recibe mi alma, viendo hermanados los votos de los Representantes, con los de los pueblos que representan. Como individuo de la indicada Comision, alegaré que, para la formacion de la Constitucion, a mas de las bases fundamentales que debe dar el Congreso, debia con preferencia ocupar la consideracion de la Sala, la destruccion de los privilejios esclusivos, concedidos con agravio de la Nacion, a los empresarios del estanco, evitando así el ataque de la propiedad i seguridad individual, con que han sido notados en muchas provincias de la República. En el sistema federal, es chocante i contra la naturaleza de este gobierno la concesion de negociaciones particulares, con perjuicio del comercio i fomento de la agricultura; lo dejo espuesto para que a su tiempo lo tenga prevenido la Comision.

El señor *Torres.*—De la misma manera que la celeridad en las resoluciones es lo que da mas fuerza i honor al Poder Ejecutivo, por el contrario, la madurez es lo que puede fijar el crédito en un cuerpo lejislativo. Jamas debe precipitar sus resoluciones ni resolver una mocion en el mismo dia en que se hace; esto no es práctica de ningun cuerpo deliberativo, ni en las Cámaras inglesas, ni en las de Colombia ni en ninguna. Segun el reglamento, no solo se exijen tres discusiones sino que anticipadamente debe ser leida una mocion tres veces ántes de discutirse. Si atendemos a esto i que jamas una sola discusion pueda ser suficiente para que con ella se dé por sancionado algun negocio, por lo tanto, pues, siendo de tanto interes para la Nacion el decidir cuál ha de ser el jénero de gobierno que ha de tener en adelante, si ha ser federativo o unitario, etc. deberíamos decir ántes si esta indicacion se admite o no a discusion, i admitida, ver si conviene o no.

Es indudable que los sabios del dia, en los gobiernos republicanos, están decididos por el federalismo, i aun en la antigüedad Montesquieu lo propone como el modelo de los gobiernos.

Con todo, nos hallamos en el caso que dije ántes; pues es necesario que, reflexionando los diputados, hagan ver los males en la actual forma de gobierno, i espongan los bienes de la federacion, i que vean a qué nos espone el sistema unitario; entónces sí será el tiempo de resolver. Se ha hecho en la actualidad crecido número de mociones, cada una de ellas de sumo interes; así es que las indicaciones graves que se han acordado sobre gobierno eclesiástico, sobre relijion, asambleas i gobernadores, por lo mismo que han de decidir la suerte de la Nacion, necesitan fundadas discusiones, i no sancionar en un rato, en un momento i sin premeditacion. Los señores que tengan mejor talento que yo, podrian resolver en estos puntos; pero jamas llevarán sus resoluciones la madurez que merecen.

El señor *Campos.*—En la práctica de dieziseis años de una guerra asoladora en que no hemos visto sino sangre, muerte i esterminio, agobiados con el peso de una servidumbre horrible, viviendo solo para ser esclavos i juguete de los déspotas, me es mui sensible el oir al señor preopinante la indicacion del retardo a la única forma de gobierno capaz de salvar los sacrificios en que hasta hoi los pueblos han jemido degradados, aludiendo, para su realizacion, los grandes conocimientos de que deben estar poseidos los Representantes i demora que debe presidir estas resoluciones; i si ya tocamos de cerca los bienes que resultan a la Nacion con los consiguientes ramos de la federacion que cree tan difíciles el señor diputado, ¿qué es lo que puede detener al Congreso en una sancion que, por la primera vez, va a dar a los pueblos las ventajas que hasta hoi no han conocido? Los bienes de pública beneficencia no exijen un exámen abstracto, sino recibirlos i gozarlos. De aquí creo que los pueblos, al recibir esta primera sancion de la Sala, bendicirán a sus Representantes, i verán la libertad que compraron a precio tan caro, i tras la que, como un fantasma, han corrido dieziseis años.

El señor *Bauza.* — Supuesto que es de mucha urjencia la decision de este punto, contráigase la Sala a su resolucion; o si exije mayor detencion la materia, suspéndase para otra sesion.

El *Presidente.* — Cuando he propuesto al Congreso la peticion de las bases que han de formar la Constitucion de que estamos encargados, no me ha movido otra cosa que haber oido leer la lista de los individuos que componen la Comision, donde se me ha hecho el honor de incluirme. Estoi íntimamente persuadido que no me mueve otra cosa que el bien i la felicidad de mi país, de este pueblo de Chile que tanto amo i que, confío en el Ser Supremo, nos ha de asistir para dictar la Constitucion de unos Estados que, conservando sus derechos, permanezcan siempre unidos.

El señor *Infante.*—He oido con gusto a todos los señores preopinantes apoyar el sistema federativo. Efectivamente, es el único capaz de hacer la prosperidad de la República. Se ha asen-

tado primero, seria conveniente fijar las bases sobre que debe fundarse la Constitucion; lo creo útil i seria conveniente establecerlas ántes; ¿a qué proceder a formar Constitucion si despues el Congreso no la aprueba porque las bases sobre que se funda no las estima convenientes? Cuáles sean estas bases, ya las han indicado los dos señores que primero opinaron; convencido, pues, que el gobierno federal es el voto comun de toda la República, creo que, aunque formalmente no se ha puesto en discusion este punto, la Sala quiere, con sola la indicacion hecha por el señor Presidente, resolver la cuestion, i yo, ambicioso a la gloria de los pueblos, i que éstos llenen de bendiciones al Congreso que les saca del estado de humillacion i abatimiento en que el despotismo les ha tenido, no estoi léjos de decidirme. Se ha dicho que los pueblos deben elejir sus gobernadores, párrocos i demas empleados; solo es una barrera contra los déspotas i opresores; la libertad hasta hoi, en Chile, no ha sido ni figurada, cuando, estando dividido el territorio en 32 partidos, el Gobierno nombra 32 hombres para mandarlos i sostenerse mútuamente. Proclamemos esa lei, si se quiere, ahora mismo, i digamos a los pueblos mañana: "Nombrad vuestros gobernantes, elejidlos a vuestra satisfaccion."

He oido al señor Presidente hacer una indicacion que me induce tambien a seguirla como mui interesante; porque, si a los pueblos se les permite elejir sus empleados en lo político, con mucha mas razon permítaseles nombrarlos en los destinos eclesiásticos, pues si aquéllos necesitan su confianza, éstos, que van a dirijir su interior, tienen mucho mas motivo para ser de la satisfaccion de los que dirijan. Concedamos que cada uno tiene derecho para decir: "Este quiero por párroco" i no haciendo novedad en los párrocos de institucion canónica, debe hacerse eleccion directa en las parroquias administradas por párrocos interinos.

El señor *Fernández*.—Mi corazon está bañado de un placer singular al oir a los señores preopinantes decidirse por la forma de gobierno a que tienden todos los pueblos de la República, i por otras indicaciones relativas a la misma forma de gobierno; mas, advierto que ellas no ocupan la cuestion del dia, i si nuestros trabajos han de ser sistemados, deberemos ceñirlos a la órden del dia.

El señor *Meneses*.—Señor, yo estoi íntimamente convencido de la razon i la justicia de las indicaciones que se han hecho por los señores, i que yo he tenido el honor de haber propuesto ya en el Congreso del año 23. Ninguna cosa me parece mas llana que ésta, pero, al mismo tiempo, la mas interesante que puede presentarse a la consideracion del Congreso, i por ello quisiera que sobre este punto se tuviese otra discusion mas, señalándose en la órden del dia para la sesion de mañana.

El señor *Lazo*.—Está mi alma llena de alegría cuando observo que, en tantas opiniones que se han proferido en la Sala, solo se respira la libertad i seguridad de los pueblos. Ya nos ha hecho ver la Nacion norte-americana que no es imposible de que subsista por largo tiempo una República; esto es lo propuesto por dos señores preopinantes, i que el imperio de las circunstancias exije mas que nunca en nuestro país; sí, señor, federacion quieren todas las provincias; ellas quieren gobernarse por sí mismas, i los representantes deben ceñirse a la voluntad jeneral, tan declarada; ellas entienden que, nombrando sus gobernadores, acaba ya en Chile el imperio de la arbitrariedad, i no habrá tirano que las ataque.

Tambien debo advertir que, miéntras no tengamos un sistema, no puede prosperar el Estado. Cuando no tenemos una Constitucion, debemos establecer la mas conforme a la voluntad de los pueblos; habiéndonos, pues, confiado éstos sus intereses i sus poderes, parece que los diputados estamos en el caso de nombrar interinamente un jefe supremo, cuya eleccion en lo sucesivo resultará de la forma constitucional, sin que por esto los pueblos retarden por un momento la eleccion de sus gobernadores, del mismo que lo haría la Nacion con el Jefe Supremo, si estuviese ya acordada la forma jeneral. Estas razones son inconcusas, i creo a la Sala decidida por ellas.

El *Presidente*.—Mi plan no tiene otra mira que la felicidad de cada individuo; que se acabe cuanto ántes ese despotismo que, por tantos años, ha gravitado sobre este país, no digo en tiempo de los españoles sino despues de haber principiado la revolucion, i los innumerables sacrificios de los pueblos por conseguir su libertad. Por todas partes, solo se ven mandones que acaban con esos pobres pueblos, sin ser éstos árbitros para clamar por su felicidad. Libres son los pueblos de Chile; sépanlo todos; si alguno contra esta voz clamare, soi de sentir que es un déspota indigno de habitar entre nosotros. Libertad, libertad a los pueblos; i la Constitucion debe formarse bajo de este principio, de que esta libertad se conserve en cuanto sea posible i no se oponga a la tranquilidad pública, no debiendo haber mas contribuciones que las necesarias para mantener la fuerza del Estado. Me compadece la suerte de esos que se llaman plebeyos, dándoles este nombres los demas por orgullo; en esto defiendo los derechos de la divinidad. Sepan que todos sean iguales, i que el Cielo no nos ha caracterizado con distintivo alguno sino con nuestros méritos i virtudes, única cualidades que distinguen al individuo en concepto de los hombres sensatos. No tenemos razon para privar al hombre de esas atribuciones. ¡Pueblos chilenos: sois libres e indipendientes! Cualquiera otro nombre con que se os quiera degradar, debeis reclamarlo. Nos libertamos de las cadenas del poder español, i aun se quiere oprimir los dones de igualdad que el Cielo nos ha concedido. Todos somos libres por derecho divino, no por derecho humano; no

debe haber mas distincion; debemos solo adoptar el espíritu de beneficencia, i formemos una Constitucion que ponga a todos en la misma clase; que todos sean iguales delante de la lei, i que los derechos del hombre sean respetados, sin imponerles mas gravámen que aquellos que exijan las necesidades públicas. Es necesario, como dije en la primera ocasion, que las elecciones eclesiásticas se hagan por presentacion de los pueblos. Esto no es nombrar sino gozar una especie de patronato. Lo que he dicho i repito ahora, creo que deben ser los principios de nuestra lejislacion.

El señor *Infante.*—El señor Presidente ha quebrantado la lei; Dios quiera que no lo practique otra vez. La lei previene que toda mocion se presente por escrito, i hoi se ha infrinjido esta determinacion; pero yo digo feliz infraccion de la lei cuando ha sido para apoyar unos principios tan evidentes! He dicho que, si fuese posible, hoi mismo deberiamos proclamar el sistema federativo. Yo sé que debemos observar mas este punto difícil i de gravedad; no ignoro que el país se ve amagado de enemigos, i creo que la solemne proclamacion de gobierno federal hace mas a la seguridad de la República, que si hubiésemos levantado veinte cuerpos de tropas, pues, teniendo los pueblos instituciones liberales, ellos concentran i velan sus intereses. El improviso pronunciamiento de la Sala de Representantes es nacido de las ventajas que conoce en este gobierno; conozco que los puntos que se han tratado exijen mociones separadas de árduas discusiones que faciliten la resolucion; tal es el nombramiento de asambleas, detalle de elecciones, nombramientos de empleados respectivos en las provincias i otras ramificaciones que forman la naturaleza de la federacion.

El *Presidente.*—He tocado estos i otros principios, como consecuencia de la *libertad*, *seguridad e independencia* que deben formar la Constitucion.

El señor *Lazo.*—Creyendo que no es ménos placer para los pueblos un sistema de gobierno que los haga respetables, que el nombramiento de sus gobernadores, opino no retarde la Sala la resolucion de hacer ver a los pueblos que son libres, que sus propiedades son inviolables, i que hoi solo se ha visto en Chile caer a tierra el imperio de los déspotas.

El señor *Infante.*—Reclamo el órden para lo sucesivo.

El secretario Fernández leyó una mocion para que la República se constituya por el sistema federal.

Se levantó la sesion, anunciando para la siguiente la mocion citada, i otra sobre legacion al Perú, declarando la asistencia de los señores diputados a las diez de la mañana.

ANEXOS

Núm. 68

Las piezas interiores que V. E. exije de la casa de este Tribunal son las únicas que se habitan por el portero, i las que se hallan ocupadas con utensilios, muebles i especies que se mantienen en depósito por órden judicial en materias de concurso, para las que tendrá que solicitar un local fuera de la casa por no tener absolutamente donde ponerlas; quedando, por consiguiente, ésta desamparada en las horas del dia que descansan las sesiones.

La guardia puede habitar las dos piezas del zaguan; las cede gustoso el Tribunal; i la inmediata a la Sala con puerta al interior del corredor ha servido siempre para descanso a los señores diputados.

Así es que los Congresos anteriores han disfrutado de toda comodidad con solo estas piezas, reservando siempre las que habita el portero en el interior de la casa.

En esa virtud, el Tribunal está persuadido que V. E. se hará cargo de la necesidad que hai de cuidar aquélla i las indicadas especies depositadas, cuyo cargo es tan sagrado. Estos motivos, tan justos como poderosos, los ha representado el Tribunal al Supremo Gobierno, i son los que le ponen en la angustia de no poder acceder a la pretension de V. E., en los términos que glosa su honorable nota. Saludo a V. E. ofreciéndole los sentimientos de aprecio i consideracion— Julio 6 de 1826.—Excmo. Señor. —*José María de Rozas.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 69

Hallándome impedido de los piés por mi continuado mal de gota, no puedo, contra mi deseo, pasar a la Sala del Soberano Congreso a prestar el juramento debido, segun se ha citado para este fin a los empleados de esta capital; i en su consecuencia, *juro por Dios Nuestro Señor i esta señal de Cruz de observar i cumplir todas las leyes i resoluciones de aquella Suprema Autoridad con toda la obediencia i sumision debida.*

I para que así sea entendido, suplico a US. se sirva hacerlo presente como haya lugar.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Julio 6 de 1826.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

CONGRESO NACIONAL

SESION 4.ª, EN 7 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Rechazo de la renuncia del señor Huidobro.—Llamamiento de los suplentes de los señores Quezada i Egaña.—Informe sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago i formacion de la Comision de Justicia.—Incorporacion de don Domingo Eyzaguirre.—Reclamo del taquígrafo don Melchor José Ramos.—Contestacion al mensaje.—Postergacion de la discusion del reglamento de Secretaría.—Eleccion de Directorio Presidente de la República.—Comisiones del Congreso.—Fijacion de la tabla.—Proyecto de abolicion de los mayorazgos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director insta al Congreso a que cuanto ántes nombre las personas que hayan de sucederlo en el mando de la República. *(Anexo núm. 70. V. sesion del 4.)*

2.° De una mocion del señor Villagran para que el dia de mañana se proceda a elejir Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 71.)*

3.° De otra mocion del señor secretario Fernández para establecer que la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República se haga con carácter provisorio i adoptar ciertas precauciones por si el Congreso se disolviese violentamente. *(V. el documento 12 de los llegados al Congreso de 1824-1825 despues de su disolucion, los documentos 19 i 20 de los posteriores a la disolucion de la Asamblea de 1825 i la sesion del 18 de Agosto de 1826.)*

4.° De otra mocion del señor Vicuña para suprimir los mayorazgos. *(Anexo núm. 72. V. sesion del 31 de Enero de 1825.)*

5.° De otra mocion del señor Infante para disponer que los gobernadores sean elejidos por los mismos pueblos. *(V. sesion ordinaria del 24 de Noviembre de 1823 i las del 4 de Febrero de 1825 i del 6 i del 10 de Julio de 1826.)*

6.° De otra mocion del señor Lazo para disponer igualmente que cada pueblo nombre su gobernador i cada provincia su intendente. *(Anexo núm. 73. V. sesion ordinaria del 24 de Noviembre de 1823 i las del 6 i del 10.)*

7.° De un informe de la Comision de Poderes sobre la renuncia del señor Manuel Fernando Quezada; opina ella que le sea aceptada *(Anexo núm. 74. V. sesion del 3.)*

8.º De otro informe de la misma Comision sobre la escusa del señor Egaña para no asistir a sesion. (*V. sesion del 3.*)

9.º De otro informe de la misma Comision sobre la renuncia del señor García Huidobro; proponen los informantes que no le sea aceptada. (*Anexo núm. 75. V. sesion del 5.*)

10. De otro informe de la misma Comision sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago, entablado por don Domingo Eyzaguirre; opina ella que el reclamante debe ocurrir al Gobierno. (*Anexo número 76. V. sesion del 3.*)

11. De un proyecto de reglamento de Secretaría. (*V. sesion del 6.*)

12. De una representacion que el taquígrafo don Melchor José Ramos hace en demanda de que se cumpla la lei que ofreció sueldo i premio al primero que se presentara a servir la taquigrafía. (*Anexo núm. 77. V. sesiones del 9 de Febrero de 1825 i del 1.º de Julio de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No admitir la renuncia del señor García Huidobro. (*Anexo núm. 78.*)

2.º Llamar al suplente de don Manuel Fernando Quezada, i admitir la renuncia de éste. (*Anexo núm. 79.*)

3.º Llamar asimismo al señor Eyzaguirre, suplente del señor Egaña.

4.º Pasar en informe a la Comision de Justicia el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago entablado por don Domingo Eyzaguirre, i nombrar a los señores Olivos, Romero i Fariñas para que en dicha Comision reemplacen a los miembros implicados. (*V. sesiones del 2 de Agosto de 1826 i del 29 de Febrero de 1828.*)

5.º Sobre el reclamo del taquígrafo don Melchor José Ramos, oficiar al Director Supremo encargándole que haga cumplir la lei a que el reclamante se refiere. (*Anexo núm. 80. V. sesiones del 13 de Julio de 1826 i del 11 de Mayo de 1827.*)

6.º Nombrar a los señores Meneses e Infante para que presenten una minuta de contestacion al mensaje del Director Supremo. (*V. sesiones del 4 i del 11.*)

7.º Dejar para otra sesion la discusion del proyecto de reglamento de la Secretaría. (*V. sesion del 10.*)

8.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto de los señores Vicuña i Fernández relativo al nombramiento de Presidente de la República. (*V. sesion del 8.*)

9.º Aprobar los nombramientos hechos por el señor Presidente para componer las Comisiones del Congreso. (*V. sesiones del 13 de Diciembre de 1824, del 5 de Julio de 1826 i del 28 de Febrero de 1828.*)

10. Dejar en tabla para la sesion de mañana la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República.

11. Pedir informe (1) a la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de abolicion de los mayorazgos. (*V. sesion del 21 de Setiembre de 1826.*)

ACTA

Se abrió con los señores Presidente, Romero, Donoso, Huerta, Molina, Arce don Estanislao, Alcázar, Lavin, Villagran, Bustos, Arce don Casiano, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Balbontin, Olivos, Campos, Muñoz Bezanilla, Elizondo, Infante, Meneses, Fariñas, Benavides, Prast, Torres, Campino, Silva, Vicuña, Albano, Lazo, Ojeda, Fernández i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

A la renuncia del señor García Huidobro, se acordó no haber lugar, conforme al dictámen de la Comision; i siguiendo el de esta misma se ordenó se llamase al suplente del señor Quezada por enfermedad; como asimismo al señor Eyzaguirre por la escusa del señor Egaña, fundada en sus achaques. Al efecto, se incorporó el dicho señor Eyzaguirre, prévio el juramento de estilo.

Se tomó tambien en consideracion la solicitud del señor Eyzaguirre sobre nulidad de la representacion de los diputados de Santiago, i despues de varias observaciones, con lo que se declaró bastantemente discutida, se acordó pa-

(1) No tenemos mas indicio de este acuerdo que el hecho de haber dicha Comision presentado el informe en la sesion del 21 de Setiembre. Por lo demas, la tramitacion indicada por este acuerdo era la que correspondia segun el reglamento. (*Nota del Recopilador.*)

sase a la Comision de Justicia, agregando por los implicados, a los señores Olivos, Romero i Fariñas.

En seguida se leyó la representacion del taquígrafo don Melchor José Ramos, exijiendo por el cumplimiento de la lei que ofrecia sueldo i premio al primero que se presentase a llevar la taquigrafía. Se acordó se oficiase al señor Director para que se diese cumplimiento a dicha lei, i se tomase razon.

Luego se leyó la mocion del señor Vicuña sobre estincion de mayorazgos.

La del señor Infante sobre nombramiento de gobernadores por los pueblos.

La del señor Villagran i Fernández sobre nombramiento del Supremo Jefe que presida a la República; i la del señor Lazo sobre nombramiento tambien por los pueblos de gobernadores intendentes.

El señor Vicuña hizo presente la necesidad de contestar el mensaje del señor Director, i para el efecto fué nombrado el señor Meneses e Infante.

En este estado, se anunció hallarse en discusion el Reglamento de Secretaría, conforme a la órden del dia; pero el señor Bezanilla, tomando la palabra, hizo presente la necesidad de tratarse primeramente sobre la mocion del señor Fernández i Villagran por el estado de acefalía en que nos hallamos. Se tomó en consideracion, discutió, i, puesto a votacion, resultó postergado por veintiseis sufrajios el Reglamento de Secretaría. Leidas nuevamente ámbas mociones i discutidas, resultaron aprobados los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El Director o Presidente que se elija será provisorio.

ART. 2.° El tiempo de su duracion i demas arbitrios que deban adoptarse para el caso de disolverse repentinamente el Congreso, serán dados por una lei posterior que presentará la Comision de Constitucion.

ART. 3.° Una mayoría de un voto sobre la mitad de los diputados presentes en la Sala, hará la eleccion, i si ésta no resultare, se repetirá nuevamente la votacion, entrando solamente a ella los dos que obtuvieren mayor sufrajio.

ART. 4.° La eleccion será por votacion libre.

ART. 5.° La persona electa será condecorada con el título de Presidente de la República; tendrá el tratamiento de *Excelencia* i los honores correspondientes al Jefe Supremo del Estado.

ART. 6.° En su recepcion prestará el juramento ante el Presidente del Congreso, por la fórmula prescrita en el artículo 78, capítulo IX del Reglamento interior.

ART. 7.° Las facultades del Presidente serán las que corresponden al Poder Ejecutivo por las leyes preexistentes, i las que ulteriormente acuerde ésta i las subsiguientes Lejislaturas.

ART. 8.° Se elijirá igualmente i en la forma del artículo 2.° un Vice-Presidente que sustituya al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otros.

Se leyó finalmente un oficio del señor Director, en que exije tambien por el nombramiento del que le haya de suceder.

En este estado, se levantó la sesion a las dos i tres cuartos de la tarde, anunciándose para el dia siguiente, conforme a lo acordado, la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República.

Ántes de levantarse la Sala, propuso el señor Presidente para las Comisiones a los diputados siguientes:

Comision de Constitucion

Señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Elizondo, Pineda i Fariñas.

Justicia i Lejislacion

Señores Elizondo, Pérez, Meneses i Lazo.

Hacienda

Señores Infante, Albano, Romero i Bezanilla.

Educacion

Señores Bauza, Vicuña i Donoso.

Beneficencia

Señores Alcázar, Lavín, Bustos i Marcoleta.

Guerra i Marina

Señores Cruz, Villagrán, López i Prast.

Poderes i Policía

Señores Vicuña, Lazo i Albano

Agricultura, Artes i Minas

Señores Arce don Casiano, Irarrázaval, Silva i Ojeda.

Eclesiástica

Señores Campos, Fariñas, Benavides i Olivos.

Relaciones Esteriores i Alta Policía

Señores Pérez, Elizondo, Torres i Huerta.

Policía Interior

Señores Huerta i Molina.

Inspeccion de Diarios

Señores Molina, Hernández, Arce don Estanislao i Prast.

Quedó aprobada. *Cienfuegos.—Monit.*

Sesion del 7 (1)

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada. Acordó la Sala, primeramente, sobre la renuncia del señor García Huidobro, opinando no se admitiese por no ser suficientes los motivos que alegaba; i por el contrario, aceptó la renuncia del señor Quezada, por sus habituales enfermedades.

Se tomó en consideracion la escusa del señor Egaña, dirijida a que se llamase a su suplente; la Comision fué de este parecer, i la Sala lo acordó.

Se leyó una representacion del señor Eyzaguirre, dirijida a anular las elecciones de los diputados de la provincia de Santiago, con el dictámen de la Comision, que se remitiese al Gobierno para que entendiese en la materia.

El señor *Vicuña*, individuo de la Comision, dijo: se ha tenido por norte para opinar, la lei de convocatoria i la autoridad que la dictó; esa lei o reglamento emanó del mismo Gobierno, i ante él debe ocurrirse. El Congreso debe evitar cuanto pueda los asuntos contenciosos que regularmente impiden la marcha de estos cuerpos i casi siempre se atraen un público descrédito.

La Sala estuvo por convenirse con el dictámen anterior.

Preguntó el señor Bauza: Entretanto ¿seguirán los diputados de Santiago asistiendo a la Sala?

El secretario *Fernández.*—Ya eso está acordado en otra sesion.

El señor *Meneses.*—Este me parece un negocio de justicia en el que mas bien podria entender el Poder Judicial que el Gobierno, i allá deberia remitirse.

El señor *Fernández.*—Si esto se hace contencioso, el Gobierno cuidará de mandarlo a quienes crea pertenecer su conocimiento.

El señor *Romero.*—¿No ha dicho el señor Eyzaguirre que ha hecho diferentes reclamos al Gobierno i que no se le ha atendido? Lo mismo sucederia ahora, i así, mi dictámen es, se pida al al Ejecutivo el espediente que se anuncia.

El señor *Vicuña.*—No aparece en la representacion cosa alguna que indique que ante el Ejecutivo se haya presentado ni seguido tal espediente.

El señor *Romero.*—No es decencia el decirlo: es bastante notorio el hecho de que se habla en la solicitud; todo el pueblo lo han presenciado i basta esto para decidir.

El señor *Meneses.*—Sin contraerme a los particulares de la representacion ni dar por cierto el hecho contra que se reclama, entiendo que este es el negocio de mas consideracion i gravedad que tiene el Congreso; porque si es cierto que el ejercicio de la soberanía del pueblo está en las elecciones mas que en cualquiera otro acto, no hai nada mas importante que mantener intacto ese derecho de que tan pocas veces gozan los pueblos. Yo he oido por fuera que por una i otra parte ha habido alguna maniobra, i serian necesarios muchos datos para poderse decidir en este asunto particular; pero el Congreso debe fijar en lo sucesivo la lei de elecciones, i esto cuanto ántes, porque es dolor que se coarte la libertad de los ciudadanos en este punto, en que debe ser mas inviolable por su objeto, i que salgan en los pueblos unos hombres que van a representarlos, cuando son contrarios a su voluntad. Yo no me contraigo a lo que ha podido suceder en esta eleccion; pero estoi cansado de oir i aun de ver este abuso en los pueblos. Así es, que soi de dictámen se pidan al Gobierno los documentos que pueda haber, i que el Congreso, con esta ocasion, dicte la lei de elecciones.

El señor *Benavides.*—Soi del parecer del señor preopinante. Me parece que no corresponde al Ejecutivo decidir en esta materia. Esa lei debió considerarse como una lei provisoria, por no haber una soberanía o lejislatura que la dictase, por lo mismo que ahora existe, no puede tener la fuerza que se supone. De consiguiente, el Congreso debe tomar con el mayor empeño este asunto, para decidir cuanto ántes si se reclamó o nó con justicia: de lo contrario, cualquier vicio de nulidad, puede viciar hasta la misma Constitucion. I así, soi de opinion que el Congreso debe decidir este punto.

El señor *Bauza.*—Opino se consulte a la Sala por votacion, si este asunto debe remitirse al Ejecutivo o reservarse al Congreso. El Ejecutivo ha dictado la lei; en ésta funda el reclamante su peticion, i ninguno mejor que el autor de la lei podrá conocer si se ha faltado a ella.

El señor *Benavides.*—Ya he dicho que el Ejecutivo dictó la lei provisoriamente, por no haber una emitida por un Congreso; mas, estando éste reunido, a él pertenece examinar si la eleccion es conforme.

El señor *Fariñas.*—La Sala solo ha recibido la acusacion de un ciudadano que, sin ser desatendida, debe siempre oir la contraria. Está a la vista la acusacion del señor Eyzaguirre, i no existe un documento por la otra; sin embargo, con un detenido exámen todo observador imparcial conocerá que está en favor de los diputados de la provincia de Santiago la misma eleccion que se trata de anular; la publicacion de las mesas de elecciones es un documento; los poderes recibidos de la misma Municipalidad acreditan la lejitimi-

(1) Las partes de esta sesion que no están en el tomo 49 del archivo del Senado, han sido copiadas del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

dad, i si un solo individuo debe ser atendido de reclamo sobre ilegalidad, se entorpecerá la marcha de los negocios, i contínuamente quedaríamos sujetos a delaciones de individuos que no prevalecen en su partido. Por ejemplo, si de Coquimbo reclamase un sujeto contra la lejitimidad de aquella eleccion, ¿bastaria esto solo para anular la mia? Parece absurdo.

Yo entiendo que sujetos que han entrado a deliberar por el consentimiento de la Sala, con poderes lejítimos i aprobados, no podrán ser espelidos, sin tener la Sala presentes los comprobantes mas seguros i aun evidentes de la nulidad de la eleccion. Entiendo que en ésta haya habido vicios, i creo que de la otra parte no sean todas virtudes, sin que sea motivo legal para anular una eleccion, el que algunos sujetos celosos i animados por el deseo del acierto, hayan tratado de persuadir a otros, a quienes, sin embargo de llamarlos la lei a sufragar, bien por escasez de luces o tal vez por ignorar este precioso derecho, tienen la mayor indiferencia o muchas veces no hallan ni conocen sobre quién debe recaer su eleccion; con todo no es motivo para calificar esa voluntad como obligada violentamente, i aunque sea solicitada, no es movida por coaccion. Por otra parte, decidida la eleccion por pluralidad i favor de los diputados, aun cuando algunos votos llevasen el vicio que se alega, deberia considerarse aquélla como legítima o legal. Yo temo que si se retarda este negocio i se determinan nuevas elecciones, tampoco la Sala las apruebe si han de admitirse i ocupar su atencion reclamaciones particulares.

El señor *Meneses.*—El señor preopinante se ha contraido a un punto que la Sala tiene ya resuelto, ni creo que retardarian los negocios de la Sala, porque ella en sus decisiones anteriores ha prevenido ese mismo inconveniente; esto es, que los señores que por ahora representan a la capital deben continuar, porque en ellos está la posesion, habiendo obtenido los poderes presentándolos a la Sala. Si se declaran de nulidad, no sé qué medidas se pudieran tomar para llenar entretanto el vacío que dejaren; pero sí insisto en que, sea lo que fuere, es preciso averiguar i aclarar este hecho por honor de la misma Representacion Nacional, porque, ya en los papeles públicos se ha tratado sobre esto, i porque en las naciones vecinas no se diga que los Congresos de Chile se componen de sujetos elejidos ilegalmente. Aunque es cierto que algunos sujetos ausentes del país se toman el cargo de instruir a los demas i darles a conocer aquellos hombres mas dignos de su eleccion, basta que se nos diga que ha habido suplantacion de sufrajios para que el Congreso tome un serio conocimiento, cuando de menores negocios lo han tomado las representaciones anteriores. Fuera de que una comision que lo presente en claro a la Sala ¿en qué embaraza? La misma comision que ha informado ahora puede tomarse aquel cargo; esto no puede embarazar la marcha del Congreso, principalmente cuando los señores diputados están amparados en la posesion. I repito, el honor de la Nacion, el honor del Congreso i el de los mismos señores que han resultado electos exije que este Cuerpo tome un serio conocimiento sobre este negocio.

Declarado el punto suficientemente discutido, el señor *Meneses* dijo: añado que la tramitacion del espediente se haga por una comision del Congreso i resuelva despues la Sala si ella o el Ejecutivo toma a su cargo la decision de este asunto.

Se fijó entónces la siguiente proposicion: "¿Se remite este asunto al Gobierno o a la Comision para que ésta lo tramite?" La segunda parte obtuvo la mayoría de sufrajios.

Siendo miembros de la Comision de Justicia los señores Elizondo, Pérez e Infante, e igualmente complicados en el presente negocio, se nombraron en su lugar para entender en él a los señores Olivos, Romero i Fariñas.

El señor *Eyzaguirre* (don Domingo), suplente por el señor Egaña, diputado por Melipilla, prestó el juramento de estilo i fué incorporado a la Sala.

Volvieron a ocupar sus asientos los señores que lo habian dejado por implicancia en el asunto que acaba de ocupar a la Sala.

A este tiempo se presentó el Instituto Nacional, i el señor Marin (don Ventura) a nombre de este establecimiento pronunció la siguiente arenga:

"La corporacion literaria viene, a su turno, a felicitar a Vuestra Soberanía. La presente lejislatura que ha de dictar las leyes del Estado i rentar su marcha vacilante, fija la atencion de los pueblos i en ella reposan las esperanzas de la Patria. Una larga i ominosa opresion nos ha hecho arrastrar las mas vergonzosas cadenas que, remachadas con la ignorancia en que estábamos envueltos, parecia condenarnos a una eterna servidumbre. Rompiéronse a poder de las circunstancias i del heroísmo que desplegaron los valientes hijos de Arauco; pero la lucha debió durar por algun tiempo i la atmósfera estaba mui densa para que al instante respirásemos el aura feliz de la libertad. Dieziseis años de revolucion, en que, despues de la cruda alternativa de prosperidades i desgracias, hemos sufrido los ominosos efectos de nuestras antiguas preocupaciones, nos han dado la esperiencia de que carecia un pueblo esclavo que aspiraba a figurar en el Universo. Este largo período nos ha hecho sentir la necesidad de las leyes que afiancen la tranquilidad del Estado i la libertad de todos los miembros que le componen. Solo constituyéndonos como republicanos i obrando como libres, podrá ocupar la Patria el alto lugar a que la llaman los destinos. Tal es, ilustres representantes, la obligacion que os han impuesto vuestros comitentes. Vosotros dictareis el pacto que les ha de garantir la posesion de

sus derechos, que ha de estrechar los vínculos sociales, estinguir el fuego de la discordia i mantener la tranquilidad en medio de los peligros que le amagan. Nos lisonjeamos que un feliz resultado coronará la obra de vuestros esfuerzos i que vuestras miras benéficas se estenderán a todas las necesidades de la Nacion. El Instituto Nacional, que asegura la prosperidad de la Patria, viene a ofrecer sus votos, i, seguro de vuestro celo en protejer los conocimientos, espera dar ciudadanos que en adelante la ilustren con sus virtudes i sus luces.»

El Presidente del Congreso contestó:

«El Congreso celebra los sentimientos del Instituto Nacional, i tambien espera que haga todos los esfuerzos posibles para dar a la Patria hombres que puedan ser con el tiempo firmes columnas de nuestra libertad.»

Se leyó un proyecto de lei sobre la estincion de mayorazgos, presentado por el señor Vicuña.

Otro sobre la eleccion popular de los gobernadores; su autor, el señor Infante.

Otro relativo al mismo objeto, del señor Lazo.

Otro sobre la eleccion de Poder Ejecutivo que provisoriamente subrogue al señor Director bajo el título de Presidente de la República, e igualmente la de un Vice-Presidente, debiendo ámbos emanar de la Sala; su autor, el señor Fernández.

Otro sobre el mismo objeto, del señor Villagran, fijando el dia siguiente para la eleccion.

Se leyó una representacion de taquígrafos, solicitando el premio de mil pesos i el pago de doscientos pesos mas por su sueldo del Congreso anterior. La Sala acordó que se les pagase con preferencia, i que en adelante gozasen el sueldo que dispone la lei.

El señor *Bezanilla.*—Yo apoyo la mocion número 3, por el estado de acefalía en que está la administracion pública, habiendo hecho renuncia el Gobierno actual; i si otros señores la apoyan, entrará en discusion, segun el reglamento interior.

El señor *Vicuña.*—Son mui justas, a mi entender, las proposiciones del señor Fernández, por la razon que se acaba de esponer, i para que no sufran retardo algunos asuntos de la mayor gravedad, i cuya verificacion exije la mayor prontitud, con la eleccion de Presidente, puede activarse la remision de un diputado al Perú, por cuya falta está espuesta la República a graves males, que despues será difícil remediar. No podemos dudar que hai cierta especie de odiosidad entre el Gobierno del Perú i el de Chile, i esto mismo demanda la presencia de un Ministro en aquel Estado. Es necesario subsanar las enemistades de los vecinos. Tambien debe nombrarse una comision para que conteste el mensaje del señor Director; este paso lo exije la política; cómo, pues, despedirlo sin algun documento de aprobacion de su conducta; parece una cosa impropia. Yo, al ménos, lo creo así; no sé si a la Sala le parecerá bien esta medida.

El señor *Bauza.*—Para esto ¿deberá nombrarse una comision?

El señor *Vicuña.*—Creo que será el medio mas fácil.

El señor *Bauza.*—Y esta comision ¿en cuánto tiempo podrá contestar?

El señor *Vicuña.*—El Congreso le determinará ese tiempo, i parece que, hecha la eleccion del que ha de subrogar al actual Director, deberá venir éste a la Sala a entregar el mando, e investir al otro de las insignias que le condecoran. Parece regular en ese momento responder a su mensaje i manifestarle así que la Nacion ha aprobado su conducta.

El señor *Bauza.*—Parece mui justo.

El señor *Eyzaguirre.*—Me parece que la eleccion de Presidente debe ser el resultado de la Constitucion, porque nombrar un individuo que ha de dejar el puesto en poco tiempo, es constituir un hombre vacilante i sujeto por esta misma consideracion a la imposibilidad de no poder emprender cosa alguna. No habiendo lei que determine las facultades del Gobierno, el nombramiento de un nuevo jefe no producirá otra cosa que embarazar a este mismo, i quizá esta falta resulte en perjuicio de los pueblos. La presente administracion nos da bastante ejemplos de esto.

Parece, pues, conveniente la respuesta al mensaje como una medida de política; el nombramento de Presidente es asunto grave, i mucho mas siendo provisoria esta eleccion. Bien sabemos que el Perú tiene una especie de rivalidad con Chile; por eso mismo léjos de exijir un Ministro nombrado por el Gobierno que resida en aquel Estado, parece necesario que esta eleccion emane del Lejislativo, porque la odiosidad solo es contra el Gobierno, i si éste lo nombra puede ser mal recibido; veo aquí cierta especie de division: unos por el sistema federal i otros por el unitario; si la República se declara por el sistema federal será Presidente el que la rija, i si por el unitario, Director. Así es que mi voto es porque esto se deje hasta la Constitucion.

El señor *Meneses.*—Que es demasiado urjente elejir la persona que presida la República, creo no habrá quien lo dude. Que el Supremo Director exije esta determinacion haciendo su renuncia, es porque está agoviado con el peso del mando; postergar esta resolucion hasta que se publique la Constitucion, dejar para despues la eleccion del Supremo Majistrado, cuando el Congreso lo necesita para espedir sus leyes; tener al frente del gobierno un hombre que no quiere i que está disgustado, podria traer graves consecuencias.

Es verdad que la eleccion i la investidura debe ser efecto de la Constituccion; pero el señor Villagran ha propuesto que sea interinamente, i creo que el Congreso no tendrá embarazo en nombrar una persona que haga todas las cosas que son anexas e inherentes a este destino. Ahora, que el Congreso trate sobre si el gobierno de la Repú-

blica ha de ser federa lo unitario, ¿qué embarazo trae el nombrar al sujeto que ha de encargarse del gobierno, miéntras tanto aquello se decide?

Soi de dictámen que el Congreso proceda desde luego a la eleccion de un sujeto, llámese Director o Presidente; i que esta autoridad dure hasta que se dé la Constitucion, i los pueblos le elijan conforme a la lei que se diere.

El señor *Lazo.*—Yo vacilaré mucho, señor, para decidirme en la presente materia, sobre si ha de ser interino en el gobierno el sujeto que se elija, porque nadie querrá ser gobernante por cuatro dias; i si alguno admitiese, no habiendo lei preexistente que determine las facultades de que únicamente puede usar cuando está de por medio el Cuerpo Lejislativo, es necesario que el Congreso trate de precaver los males que otras ocasiones se han tocado, disolviéndolo el Ejecutivo, sea provisorio o propietario el electo; así, opinaré siempre que no se proceda a semejante eleccion sin que se fije por el Congreso una lei que declare que, en el acto de cesar la Representacion Nacional, concluye el Ejecutivo i reasumen los pueblos toda su autoridad i derecho de elejir, teniéndose por traidor a la Patria el que continuase o tratase de hacerse fuerte sin la espresa voluntad de toda la Nacion; con esta calidad no hallo inconveniente para que se proceda a elejir un gobernante, cuya duracion sea solo hasta que se haga la Constitucion, en la que deberá precisamente prescribirse que los pueblos es a quienes corresponde nombrar al Jefe de la Nacion, ya por medio de Asambleas, o en los términos que la Constitucion designe, para que por primera vez tengamos un gobierno popular en toda la estension de la palabra, del que debemos esperar la mayor prosperidad, no solo en la libertad con que dejará obrar a esos pueblos, sino en todos los ramos de la administracion pública.

(La parte de la sesion intermedia, entre lo que precede i lo que sigue, no se ha encontrado.)

. . . .

mismo influir en que se disolviese el Congreso; i por eso vacilaria en determinar mi opinion sobre si ha de ser provisorio o en propiedad. Tambien miro que ha de ser otro el que se elija por la Constitucion, si ésta determina otras condiciones i facultades en Gobierno; mas si jura que ha de guardar todas las órdenes del Congreso i obedecer sus disposiciones, no hai motivos de temor que en algun tiempo pueda decir: "Yo no he entrado por estos gravámenes ni me obligué a las trabas que ahora se me ponen". Por otra parte, tambien observo que no hai una prescripcion si el que está actualmente gobernando no quiere continuar, puede ser obligado a ello, mediando la tranquilidad pública i presentándose los inconvenientes ya propuestos. Ya los pueblos conocen a éste: no sabemos cómo será recibido de ellos esto del interinato.

El señor *Fernández.*—Felizmente, la Sala ha ultimado sus debates; i de este órden solo puede resultar el provecho público; de consiguiente, no debe la Sala ocuparse en cuestiones subalternas a la que ocupa su atencion, cual es la indicacion del señor Bezanilla, consistente en si se le da o no preferencia sobre la órden del dia al proyecto sobre eleccion de Presidente, i a esto solo debe sujetarse la discusion. Si el Presidente ha de durar un año, si ha de ser así o asá, eso resultará de la discusion del proyecto i no de la presente.

El señor *Meneses.*—Que se consulte a la Sala si ha de tener preferencia un negocio al otro; ese es oficio del señor secretario.

El señor *Presidente.*—Vean UUSS. si debe preferirse éste a lo que ayer estaba ordenado que se tratase ahora.

Preguntado esto mismo a la Sala, se acordó que se prefiriese la mocion sobre la eleccion de Presidente.

El señor *Presidente.*—¿Parece a UUSS. que se nombre al señor diputado Meneses para que conteste al mensaje del señor Director?

El señor *Lazo.*—Está mui bueno que se conteste; pero jamas puede tratarse en un Cuerpo Lejislativo de buena o mala conducta; esto seria convertir al Congreso en un tribunal de justicia i distraerlo de sus atenciones, que no pueden ser otras que dictar leyes.

El señor *Meneses.*—Parece que en la Sala hai sujetos que puedan desempeñar mejor que yo este encargo.

El señor *Presidente.*—Para que no le sea tan pesada a US., que se agregue a esta comision el señor Infante.

Entró en discusion la mocion del señor Villagran sobre la eleccion de Gobierno.

El señor *Bauza.*—Si ha de ser interino suplico a la Sala tenga presente en la discusion el tiempo del interinato.

El señor *Infante.*—Señor, me parece que no debemos de vacilar un punto en que la eleccion del Jefe Supremo de la República deba ser interina i no en propiedad. Me fijo que debe ser interino, porque no hai cosa mas irregular ni mas impropia que un Cuerpo Lejislativo salga nombrando un Gobierno en propiedad; éste fué el error crasísimo en que incidió el Congreso de 23, i éste, seguramente, el motivo por que los resultados de aquella lejislatura fueron tan desgraciados. Esta es una de las razones poderosas que debe tener presente la Sala al decidirse sobre la presente cuestion. La otra que me ocurre i que creo de la mayor gravedad, es que ya los pueblos están en posesion de que ellos deben nombrar el Supremo Mandatario de la República. Felizmente lo han conocido ya i no hai autoridad en el Congreso para privarles de esa facultad. La eleccion tampoco podrá practicarse por ellos, porque demandaria mucho tiempo, i estariamos en el entretranto acéfalos i abandonada la adminis tracion pública. Si el Congreso elije este Supre-

mo Mandatario interinamente, habrá evitado estos dos grandes inconvenientes que se ofrecen, asegurando, por una parte, la tranquilidad pública i conservando ileso, por otra, ese derecho propio solo de los pueblos. Yo creo que, si el Congreso elije en propiedad un Director o Presidente, va a chocar con la opinion de los pueblos; esto es preciso confesarlo. Los Cuerpos Lejislativos que han querido atribuirse, contra su propio carácter, el derecho de elejir gobiernos, siempre han tenido funestos resultados; su atribucion debe ser solo dictar la lei, jamas el dar empleos, como lo hizo ese Congreso de 23, nombrando Córtes Supremas de Apelaciones i otros destinos en personas de su mismo seno.

Pongamos, pues, a los pueblos en posesion de este derecho, en esto no hacemos mas que seguir el ejemplo de las constituciones mas sabias, si tal se cree la de Norte América i de otros pueblos que caminan a la perfeccion. Así, creo que no debemos vacilar un momento en que el Director que se nombre ahora sea interino i no en propiedad.

Se dice que nada podrá hacer si es interino; hará lo que pueda, i los pueblos, viendo si es apto para ese cargo, le elejirán despues en propiedad.

El señor *Lazo.*—Creo, señor, que la soberanía reside en todos los pueblos, i que ellos, en el hecho de nombrar sus representantes, han delegado en ellos esa atribucion. No podrá tener este Cuerpo esa soberanía sin tener anexos los tres poderes: Lejislativo, Ejecutivo i Judicial; i si los tiene, ¿qué estraño es que, reservándose, primero nombre los que han de ejercer el Ejecutivo i el Judicial? Lo contrario seria quitar al Congreso una facultad que en ninguna República se le niega. Es verdad que en Norte América hacen los pueblos su iniciativa; pero el Congreso es quien elije, en virtud de esa misma iniciativa que mandan los pueblos, de cierto número de personas. I si nosotros hacemos por donde quitar la soberanía a este Cuerpo, hagamos por donde quitársela tambien a todos los pueblos. Lo que sí será justo es que la Constitucion que se haga, conceda esa iniciativa de la de Norte América; pero ésta no es la cuestion del dia. Si en Norte América se hace, es virtud de una constitucion; pero, ántes que haya en Chile esa Constitucion, puede el Congreso elejir gobierno, ya sea interino o en propiedad.

El señor *Fariñas.*—Cuando se ha propuesto en la sesion de ayer el gobierno federal como el mejor, parece que ya se ataca; aun no nace i ya se quiere destruir. Si el gobierno federal se funda en que los pueblos reasumen su dignidad, en el momento en que el Congreso les prive de esa facultad, echa por tierra todas sus esperanzas i sus mas sagrados derechos. Cuando se dice que los pueblos dan a sus representantes la soberanía, se ha tomado esta asersion con mucha tension i poco tino. El que los diputados representen la soberanía, no constituye en ellos una soberanía propiamente dicha. De aquí es que, si el acto de elejir a un diputado es el de perder un pueblo su soberanía, yo creo que nunca deberia elejirlo, porque es un derecho inalienable. Cuando el Congreso puede obrar sobre todos los poderes, es para establecer la lei; porque entónces ya no seria un Poder Lejislativo solamente, sino que se convertiria tambien en un tribunal de justicia. El poder de dictar la lei como Cuerpo Lejislativo, no es el poder de administrar ni ejecutarla. El sistema federal debe encadenar los derechos de todos los pueblos i de los individuos; i no creo que el Congreso dé un paso que destruya los principios elementales de un gobierno federal.

El señor *Presidente.*—Me parece, señor, que si el Congreso actual se tomase la facultad de nombrar un Director o Presidente en propiedad, confundiríamos todos los derechos i defraudaríamos a los pueblos del mas sagrado que poseen. De este modo los Cuerpos Lejislativos se reducirian solamente a una reunion de hombres que, a su arbitrio, diesen los empleos, usurpando todos los derechos i no produciendo sino males a los pueblos. Estamos estableciendo el pacto social, i no debemos permitir que este Congreso dé primero el ejemplo de destruirlo en su base fundamental. Para que establezcamos ese pacto social, de que depende la felicidad de los pueblos, debemos proceder con la mayor circunspeccion en este asunto; ya que una necesidad nos impele, por la renuncia que ha hecho el señor Director, a elejir al que le ha de sustituir, cuya duracion no debe ser sino hasta que se publique una Constitucion. De lo contrario, en cada interregno que hubiese ¡qué campo nos abriria para la ruina del Estado i para las cavilaciones de los que son dominados por un interes privado! Llegando a mediar los intereses, éstos llegan a facinar el corazon mas bien formado i corrompen las mas puras intenciones. Por este principio, que a nadie se oculta, debemos, pues, detestar semejante autoridad. Los pueblos nos han puesto para que los hagamos felices, i no para que los mandemos.

Actualmente llega este oficio del señor Director sobre el mismo objeto, i suplica se active la eleccion de nuevo gobernante (el secretario leyó el oficio i continuó el Presidente): ¿Parece a UUSS. que se conteste que actualmente está tratando el Congreso de esta materia?

Así se acordó.

El señor *Benavides.*—Soi de sentir que traicionarian los representantes de la Nacion si se arrogasen la autoridad de nombrar un Poder Ejecutivo en propiedad. La soberanía que reside en un Congreso, entiendo que solo es delegada. La soberanía existe en el Cuerpo de la Nacion; i de consiguiente, no hai motivo que autorice a ningun cuerpo para ejercerla; porque el delegado no puede tener mas facultades que las que le concede el delegante; éstas no son mas que detallar los límites de cada poder i formar la Constitucion;

jamas nombrar los que han de desempeñar esos poderes. Así es que debe dejarse a los pueblos, en quienes reside radicalmente la soberanía, la eleccion de quien los debe gobernar.

Declarada esta materia suficientemente discutida, se votó en seguida la siguiente proposicion: "El Presidente o Director que se elija ¿será provisorio o en propiedad?" Se acordó conforme a la primera parte por una mayoría de treinta i tres sufrajios contra uno.

El señor *Bauza*.—Pido ahora que se discuta la duracion de la provisoria, porque lo considero un punto sustancial.

Admitida esta indicacion a discusion,

El señor *Lazo* dijo: aunque parece mui llano el poner que hasta que se forme la Constitucion debe durar la autoridad del Presidente que se nombrare, no dejo de encontrar algunos obstáculos, porque si por la Representacion Nacional se señala ese término, i la Constitucion no llega a formarse por algun inconveniente, se haria perpétuo; i no seria estraño que ese mismo Presidente disolviese violentamente el Congreso para dilatar a su arbitrio el término de su gobierno. A mí me parece que, por estas consideraciones, deben ponerse algunas amarras que le impidan abusar del poder, como seria el que, aunque no se haga la Constitucion, solo durará cuatro meses. Somos hombres i el corazon es mui débil para no dejarse llevar del deseo de mandar. Con que, para evitar estos inconvenientes, a mas de fijarse la duracion de este Gobierno hasta la publicacion de la Constitucion, debe agregarse, que si esto no se verificase, tengan todos los pueblos entendido que es Director, no es Jefe, ni lo tenga nadie por tal.

El señor *Bauza*.—Conformándome con lo que ha dicho el señor preopinante, mi opinion es que, si dentro de seis meses no se ha hecho la Constitucion, las facultades del Presidente deben cesar; procederse a nueva eleccion.

El señor *Infante*.—La observacion de los dos señores preopinantes es la mas justa. Ninguna cosa nos debe asegurar que este Congreso alcance a dar la Constitucion; él quizá siga la misma suerte que los demas; i el gobernante que se elija puede mui bien tener parte en esto. Hemos observado que todos los Congresos que ha habido en Chile se han disuelto de un modo violento. Acordándose, pues, el tiempo fijo que debe demorar el Jefe que se elija, es necesario determinar tambien si, disuelto el Congreso por algun incidente, deberá señalarse ahora uno que entre a subrogarlo. Si el Congreso se disolviese de un modo que no podemos prever ahora, pero que debemos suponer, ese mandatario quedaria del modo mas absoluto, sin conocer límites a sus facultades. Yo creo que no hai otro medio que prevenir desde ahora por medio de una lei que, disuelto el Congreso, las provincias reasumen la soberanía, i que procedan al momento a elejir una asamblea para que ellas nombren al que ha de gobernar a la República i espidan la convocatoria de un nuevo Congreso. Si hemos de imitar a Norte América, que es punto que las nuevas Repúblicas toman por modelo, cada provincia puede nombrar dos individuos, de los cuales uno solo pudiese ser de ella, a fin de que lograse la reunion de sufrajios en algunos.

El señor *Meneses*.—Desde luego, el temperamento es mui bueno; pero aquí nos hallamos en el caso de que puede ser que las Asambleas aun no se hubiesen reunido al tiempo de disolverse el Congreso; i así, me parecia conveniente que, tanto por este motivo como porque el Congreso siguiese una marcha puramente lejislativa, a este Jefe se le agregase una corporacion (llámese Senado, llámese Consejo), con la cual debiese consultar sus resoluciones para evitar cualquier ataque que quisiera hacer a la misma lejislatura. Que, en ciertos negocios, sea obligado a consultar con ese Consejo, i que, en el término de dos dias, deba aprobar o desaprobar sus determinaciones, i que, en el caso que faltare el Congreso, ese mismo Consejo tomase su autoridad miéntras convocaba a otro, éste es un pensamiento que me ocurre de pronto; la Sala lo perfeccionará, si lo halla conveniente.

El señor *Presidente*.—El dictámen de los señores preopinantes me parece mui justo en todas sus partes, i mucho mas en los acaecimientos anteriores; mas, la subsistencia de este poder interino o el tiempo que ha de durar, parece que ha de depender de la Constitucion que vamos a formar. Esta deberá señalar un tiempo periódico en que caduquen todas las autoridades constituidas; tal sería, por ejemplo, el dia primero de Enero en que se ha acostumbrado siempre a nombrar alcaldes, o cualquier otro dia que se tuviese por conveniente señalar. Este seria el dia en que todos los pueblos deberian hacer la eleccion del Supremo Director, i que viniesen a la capital los resultados de esas elecciones particulares para el escrutinio jeneral. En este primer período que va a correr, se incluyan los seis meses que se han propuesto para la duracion del que va a nombrarse. Pero puede suceder que miéntras corre este tiempo, tengamos la desgracia de que este Congreso no forme la Constitucion o que fuera disuelto violentamente; el Director nombrado, habiéndose interrumpido las funciones del Congreso, ¿por quién seria sustituido? Es preciso, pues, que se elija de una vez, para evitar la acefalía que podria resultar, el sujeto que le subrogue hasta que llegue el dia señalado a los pueblos para las nuevas elecciones. Esto, me parece, que si se deja para aquel dia que espire su poder, tal vez ya no podria verificarse tan fácilmente la nueva eleccion. En tal caso, pues, podria determinar que el gobernador intendente de esta provincia, por que hallase por conveniente, la subrogase. Con que, este es mi dictámen: "Que se nombre Director interino hasta aquel dia en que, por la Constitucion, deben hacerse las elec-

ciones en todo el Estado, i ademas que se elija un Vice-Director.»

El señor *Infante.*—Me parece que lo espuesto no salva la dificultad, porque nos hemos puesto en el caso de que el Congreso no forme esa Constitucion; para eso yo propuse que las Asambleas elijiesen, cada una, dos sujetos i mandasen todos estos nombres a un punto donde se hiciese el escrutinio jeneral. Otro señor opinó que se elija un Senado o Consejo que, asociado al Gobierno, subrogase tambien su autoridad al Congreso, caso que éste se disolviese; pero este Senado parece que no debe elejirse existiendo el Congreso, i no sé si pudiera decirse a los pueblos que, disolviéndose el Congreso, no debia cesar inmediatamente la autoridad del Director.

Pero todos estos arbitrios no están bastante considerados, i una comision podrá presentar un proyecto de lei sobre quién deba suceder a este señor Majistrado, en el caso de que espire en el término de seis meses i el Congreso ya no exista. Este medio parece el mas acertado, porque los arbitrios que han ocurrido ahora por no haber sido meditados, no podrán decidirse.

El señor *Vicuña.*—Pero se puede designar desde ahora, para hacer la eleccion, que por una lei se determinarán las condiciones que deba tener la existencia del Gobierno que se elija.

Se acordó que sin perjuicio.

Así se acordó.

Leidos los artículos 1.° i 2.° del proyecto, fueron aprobados con la modificacion, al 2.°, de que en caso de no resultar mayoría absoluta por alguno, se ciñese la votacion a los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufrajios.

Al leerse el artículo 3.°, que prevenia que la eleccion se hiciese por votacion nominal, se sintió un susurro en la Sala i algunos diputados decian: *No, señor; no, señor.*

El señor *Lazo.*—El fijar que sea por escrito o nominal la votacion, es coartar la libertad de los diputados; esta libertad jamas debe atacarse. Bien veo que es necesario comenzar a aprender a ser republicanos; pero no todos nacen héroes; así, yo jamas me privaria de este derecho, i opinaré siempre que se deje a todos completa libertad para votar del modo que mas les agrade.

En virtud de la indicacion anterior, se acordó que la eleccion fuese libre.

El artículo 4.° se aprobó, luego que fué leido. Tambien se aprobaron los artículos 5.° i 6.°, sin discusion. Leído el artículo 7.°,

El señor *Eyzaguirre* dijo: me parece inútil nombrar sucesor estando presente la Lejislatura que podria hacer este nombramiento, en caso que faltase el que fuese elejido.

El señor *Infante.*—En el Congreso del 24 ocurrió este mismo caso, i se dijo que, faltando el que gobernaba, se nombraria o se reservaria el nombramiento hasta que se formase la Constitucion; pero sucedió que se disolvió la Lejislatura inopinadamente i desde entónces hemos visto multitud de delegaciones; cuando los pueblos elijen un sujeto para que los gobiernen, es un cargo personalísimo que no puede delegarse, ni hai facultad para hacerlo. Nada se pierde en nombrar una persona que por la lei suceda al gobernante, cuando éste, por algun motivo, no pueda desempeñar el cargo que tiene; tampoco es un gravámen el nombramiento, porque no se le pagará no estando en actual servicio.

Puesto en votacion el artículo, fué aprobado por unanimidad.

Se acordó que la eleccion de Presidente i Vice-Presidente se hiciese en la próxima sesion; i se levantó la de este dia, señalándose para la siguiente, ademas de la eleccion, la discusion sobre el proyecto que debia pasar la comision acerca del tiempo que debiese durar la autoridad del Presidente de la República.

ANEXOS

Núm. 70

Señor:

El Director Supremo de la República tiene el honor de llamar la alta atencion del Soberano Congreso, reiterándole la peticion del pronto nombramiento del Poder Ejecutivo Nacional, en la persona que haya de sucederle. El estado actual de su salud, que no le permite contraerse debidamente a las graves atenciones del Gobierno, las circunstancias críticas en que se halla la Patria; las medidas activas que ellas demandan; la falta total de recursos aun para proveer a la subsistencia i pago del ejército, tanto de la capital como del Sur; i la deliberacion sobre los recursos estraordinarios para atender a tan importantes objetos, son motivos todos harto poderosos para apoyar su solicitud.

El Director Supremo confía en el patriotismo del Soberano Congreso, i espera que esta jestion le ocupará con anterioridad a toda otra materia, así por su importancia como por su influjo i transcendencia en la salud pública.

Con este motivo, ofrece al Soberano Congreso los sentimientos de su mas profundo respeto.—Santiago, Julio 7 de 1826.—RAMON FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 71

Señor:

La renuncia hecha por el Ejecutivo, el cuatro del actual; las críticas circunstancias en que se halla la Nacion; la escasez de numerario para atender a las urjentes necesidades del ejército i que pueden traer fatales resultados si se desatienden, exijen ya el nombramiento del Poder Ejecutivo, sin cuyo órgano no podrá el Soberano

Congreso mandar el diputado propietario en la mocion de ayer, número 10. Por tanto, se decreta, o si el Ejecutivo debe nombrarse para mañana, ocho del corriente, i si debe ser provisorio hasta que se sancione la Constitucion del Estado.—Santiago i Julio 5 de 1826.—*José Antonio Villagran.*

Núm. 72

Mayorazgos

Nada choca tanto a las instituciones republicanas como la permanencia de mayorazgos. Se resiente la Patria de ver aun esas clases privilejiadas sucederse las unas a las otras, como unos simulacros de las mismas monarquías. En cuatro Congresos consecutivos, se discutió su estincion; pero por un prestijio aristocrático fué eludida la resolucion; esta debia ser favorable a nuestro sistema, útil a la poblacion, benéfica a los hijos segundos, i consoladora a un padre amante que, viendo llevar al primojénito un principado, miraba a las demas yaciendo en la miseria. De estas i otras consideraciones nacerá el siguiente

Proyecto de lei

Artículo primero. Quedan abolidos para siempre todo mayorazgo i todo vínculo.

Art. 2.° El actual poseedor lo gozará como los demas bienes libres.

Art. 3.° Si éste, al tiempo de darse esta lei tuviese hijo sucesor, será mejorado en el 3.° i 5.° de los bienes vinculados.

Art. 4° De este 3.° i 5.° se reservará la mitad para el nieto sucesor que hubiese nacido al tiempo de esta lei.

Art. 5.° El poseedor que no tuviese hijos, asegurará el 3.° i 5.° al hermano que le suceda, i solo podrá disponer de los demas bienes a favor de alguno o algunos de los descendientes del fundador.

Art. 6.° Los patronatos de legos i demás vínculos, quedan del mismo modo deshechos, i se repartirán como los mayorazgos, dejando en unos i otros el principal equivalente a las obras pías a que estén afectos.

Art. 7.° Los mayorazgos, vínculos i patronatos, saltuarios que votan, no de padres a hijos, sino de hermanos a hermanos, serán repartidos entre éstos, quedando el principal correspondiente a las obras pías a que estuviesen afectos. —Santiago i Julio 7 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.*

Adicional

El Ejecutivo hará tasar todos los vínculos i mayorazgos ántes de seis meses, i hará asegurar a los sucesores en su herencia.—*Vicuña.*

Núm 73

Mocion

Para que los pueblos gusten de la libertad de que hasta ahora han carecido, decretará el Congreso, sin esperar a que se haga la Constitucion, las proposiciones siguientes:

1.ª Cada pueblo nombrará su gobernador.

2.ª Para el nombramiento de intendentes, todos los pueblos de la intendencia nombrarán diputados electorales para que, reunidos en la cabecera, elijan al intendente.

3.ª Tendrá voto todo individuo que haya cumplido 21 años, o si obtuviese empleo público ántes de esta edad.

4.ª Para ser elector o elejido, deberá saber firmar, por lo que cada uno que vaya a votar estampará su firma en un papel que sobre la mesa de elecciones se tendrá al efecto.—Santiago, Julio 7 de de 1826.—*José Silvestre Lazo.*

Núm. 74

Señores Representantes:

La Comision constantemente opina que no debe admitirse renuncia alguna; pero habiendo tomado el conocimiento que don Manuel Fernando Quezada es un hombre anciano i achacoso, puede llamarse a su suplente.—*Vicuña.—Lazo.—Albano.*

Núm. 75

La Comision opina que el señor García Huidobro, a pesar de los motivos que espone, debe sacrificar a la Patria cualquiera incomodidad i prestarse a su servicio en el alto destino a que le llaman los pueblos; sobre todo, la Sala determinará lo que estime conveniente.—Santiago, Julio 7 de 1826.—*Vicuña.—Lazo.—Albano.*

Núm. 76

La Comision opina que el señor Eyzaguirre debe ocurrir al Gobierno, a donde corresponde la decision de este asunto.—Santiago, Julio 7 de 1826.—*Vicuña.—Lazo.—Albano.*

Núm. 77

Señor:

En cumplimiento de la órden que recibí del señor Presidente para que me personase en la

Sala de sesiones a desempeñar el cargo con que ha querido honrarme la Representacion Nacional, dí principio ayer mismo a mis tareas, bajo algunas condiciones qne estipulé con dicho señor Presidente, i cuya aprobacion espero de este Augusto Cuerpo.

El Senado i Congreso del año 23, designaron un premio de mil pesos al que se presentase a llevar la taquigrafía i ademas un sueldo de doscientos pesos mensuales. Yo, que habia adquirido este arte, i presentándoseme una ocasion de servir a mi país, como al mismo tiempo estimulado por la recompensa que se ofreció a la aplicacion, creí un deber en mí ofrecer este servicio al Congreso del año 24; pero el Supremo Gobierno no previno mis deseos, decretando con fecha 9 de Noviembre de aquel año mi asistencia a dicho destino. La Lejislatura de aquella época tuvo la dignacion de admitirme, pero, sin decretar el pago del premio, me declaró hábil para reclamarlo; en virtud de esta determinacion, lo he solicitado en distintas ocasiones, i lo hago de nuevo ahora, a fin de que el Congreso ordene su pago.

La Asamblea que se reunió el año 25 i que terminó el 8 de Octubre del mismo, me concedió doscientos pesos mensuales; asignacion que hasta aquí no me ha sido satisfecha, ni he conseguido que se tome razon en la Tesorería Jeneral, de los doscientos pesos que por un mes de servicio se me deben, cuya queja igualmente existe de parte de los dos amanuenses que tenia, don Manuel Carrasco i don Pedro José Ramos, para su sueldo de igual tiempo.

Yo espero que la Representacion Nacional mande cubrirme inmediatamente estas cantidades para poder continuar mi trabajo, cierto de que mis sacrificios merecieron un premio que la Patria destinó al primero de sus hijos que se dedicase a un arte de los mas interesantes en los Estados que se gobiernan por un sistema representativo, i cuya posesion demanda una ímproba contraccion. Ademas, es necesario que designe la renta que ahora debo disfrutar en compensacion de mis servicios para que pague los de tres jóvenes que, por haberles enseñado yo este arte, me honran por su aplicacion i sus talentos, i de quienes debe esperarse que en pocos dias llegarán a la perfeccion del arte; la copia de los señores i su traslacion del carácter taquigráfico al comun exije la ayuda de dos amanuenses, que por ahora podrán suplir los espresados jóvenes si se les asigna la renta competente.

En fin, la sabiduría del Congreso determinará lo que halle conveniente a cerca de estas indicaciones que tiene el honor de someter a su deliberacion.—*Melchor José Ramos.*

Núm. 78

El Soberano Congreso ha tomado en consideracion los motivos que alega para excepcionarse del cargo de representante, i despues de haber oido a la Comision de Poderes, ha resuelto no ser admisible por motivo alguno su renuncia; lo que tengo el honor de avisar a US., por Secretaría, encargándole que hoi mismo se presente en la Sala a prestar el juramento de estilo, por tenerse que tratar del importante asunto de la persona que debe subrogar al Ejecutivo Nacional. Yo aguardo de su patriotismo que se prestará gustoso a contribuir con sus distinguidos talentos a la importante obra de la organizacion de la República. Aprovecho esta oportunidad de saludar a US. para reiterarle los sentimientos, etc.—A don Francisco García Huidobro.

Núm. 79

El Soberano Congreso ha tomado en consideracion, en sesion de ayer, la renuncia que US. hace del cargo de representante por el pueblo i partido de San Fernando, i ha creido conveniente admitírsela, convencido de la realidad de su escusa; lo que tengo el honor de avisar a US., por Secretaría, de órden del Presidente de la Sala. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a US. los sentimientos, etc.—A don Manuel Fernando Quezada.

Núm. 80

Necesitando el Congreso hacer al público una manifestacion de sus trabajos, tuvo a bien se llamase al taquígrafo don Melchor Ramos, el que ha hecho presente no habérsele satisfecho el premio que el Gobierno habia prometido en 30 de Mayo del año de 1823 al taquígrafo que se presentase, i tambien no habérsele cubierto su sueldo por los servicios que prestó en el año de 25 en la Sala de Representantes, por lo que se tomó en consideracion este negocio, en sesion del dia 7, resolviendo la Sala que se oficiase a V. E. para el cumplimiento de la lei publicada en el BOLETIN número 11, libro I, mandando que al señor Ramos se le satisfagan los mil pesos que se le prometieron, como tambien que se tome razon en las oficinas donde corresponda el nombramiento que se le ha hecho por esta Lejislatura, con la asignacion de 200 pesos mensuales. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., ofreciéndole los sentimientos de mi aprecio i consideracion.—Al señor Director Supremo.

Núm. 81

Cuando el Soberano Congreso recibió la nota

de V. E. en que llama la atencion de la Sala para el pronto nombramiento del Ejecutivo Nacio nal, que deba suceder a la persona V. E., en atencion a las urjentes necesidades de la República, i cuando de su salud se estaba actualmente tratando sobre este importante negocio; lo que tengo el honor de avisar a V. E., reiterándole, con este motivo, los sentimientos de mi distinguido aprecio i consideracion.—Al señor Director Supremo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 5ª, EN 8 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Juramento del señor Pérez.—Llamamiento del diputado suplente por Valdivia.—Juramento del señor García Huidobro.—Duracion del Presidente i Vice Presidente interinos de la República.—Eleccion de don Manuel Blanco Encalada i don Agustin de Eyzaguirre para Presidente i Vice-Presidente de la República.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i secretarios del Congreso. *(Anexo núm. 82. V. sesiones del 4 de Julio i del 3 de Agosto de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un oficio del señor Pérez de Arce, quien comunica no poder desempeñar el cargo de diputado por Valdivia. *(Anexos núms. 83 a 87.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado a la Tesorería jeneral poner 200 pesos a la disposicion del secretario señor Montt. *(Anexos núm. 88 i núm. 40 de la sesion del 1.°)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que el ayudante Noya i el subteniente Bustamante pasen a prestar sus servicios al Congreso en calidad de edecanes. *(Anexos núm. 89 i número 55 de la sesion del 3.)*

5.° De una mocion del señor Fernández, para pedir al Gobierno que ponga una imprenta a la disposicion de la Comision encargada de las publicaciones del Congreso. *(V. sesiones del 16 de Setiembre de 1825 i del 11, del 12 i del 13 de Julio de 1826.)*

6.° De otra del señor Eyzaguirre para declarar prohibido conferir empleos a los diputados. *(V. sesiones del 20 i del 21 de Febrero de 1825, del 13 i del 15 de Julio de 1826 i del 10 de Febrero de 1827.)*

7.° De otra del señor Molina, para que se supla interinamente la representacion de Chiloé. *(Anexo núm. 90. V. sesiones del 1.° de Setiembre de 1823 i del 10 de Julio de 1826.)*

8.° De un proyecto de la Comision de Constitucion para fijar la duracion de la presidencia de la República i disponer la manera como ha de volver a reunirse el Congreso en caso de ser violentamente di-

suelto. (*V. sesiones del 7 de Mayo de 1825 i del 7 de Julio de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Llamar a sesion a don Pedro Mena i Martínez, suplente del señor Pérez de Arce. (*V. sesion del 9 de Octubre de 1826.*)

2.° Aprobar, en la forma que consta en el acta, el proyecto que fija la duracion del cargo del Presidente i Vice-Presidente interinos de la República, i la manera como se deben nombrar el Presidente i el Vice-Presidente propietarios (*Anexo núm. 91.*)

3.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente de la República, respectivamente, a don Manuel Blanco Encalada i don Agustín de Eyzaguirre. (*Anexos núms. 92, 93 i 94. V. sesion del 18 de Agosto de 1823 i el documento 14.° de los posteriores a la Asamblea de 1825.*)

4.° Celebrar mañana una sesion estraordinaria para recibir al Excmo. Presidente de la República. (*Anexo núm. 95. V. sesion del 9.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Albano, Lazo, Bezanilla, Elizondo, Balbontin, Olivos, Campos, Fariñas, Romero, Donoso, Huerta, Molina, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Lavin, Villagran, Cruz, Prast, Torres, Silva, Ojeda, Alcázar, Bustos, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Meneses, Benavides, Campino, Fernández i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

"Al señor Pérez se le recibió el juramento de estilo habiéndose incorporado a la Sala.

Se leyeron dos oficios del señor Director: el uno relativo a quedar instruido del Presidente i Vice-Presidente del Congreso, como asímismo del nombramiento de secretarios i demas subalternos; i el otro en que, pasa la renuncia del señor Pérez de Arce, diputado por Valdivia. Se acordó se oficiase al Ejecutivo para que, por su conducto, se llamase a su suplente don Pedro Mena i Martínez.

"Se recibió al señor García Huidobro prévio el juramento de estilo.

"Luego se leyó el proyecto de lei de la Comision de Constitucion que debia designar la duracion del Presidente i Vice-Presidente de la República, donde se tuvo tambien a la vista el que presentó el señor Infante, relativo a la misma materia, i se acordaron los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Presidente i Vice-Presidente interino de la República durarán en sus empleos hasta que se elijan los propietarios constitucionalmente.

"ART. 2.° Si acaeciere, lo que no se espera, que el Congreso se disuelva violentamente ántes de formarse la Constitucion, caduca por la lei la autoridad del Presidente interino.

"ART. 3.° En el caso del anterior artículo, en que cada provincia reasume su soberania, nombrará inmediatamente tres diputados, los que pasarán a reunirse en la villa de Melipilla, si no hai inconveniente grave para que sea en dicho punto, a solo el efecto de nombrar un Presidente nacional interino, i a llamar los diputados disueltos para que se reunan nuevamente, o espedir la convocatoria para la eleccion de otros a Congreso Jeneral.

"Se leyó la mocion del señor Fernández, para que el Ejecutivo ponga a disposicion de la Comision de Inspeccion de Diarios una imprenta: la del señor Eyzaguirre, para que ningun empleo, tanto el Ejecutivo, como los demas, recaigan en algun individuo que sea diputado del actual Congreso; i la del señor Molina, para que se supla la representacion de Chiloé.

En este estado, se anunció la órden del dia, cual era la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República. Se procedió a ella, por votacion libre, en la que obtuvo públicamente el señor Infante nueve sufrajios para Presidente; el señor Blanco Encalada, uno; i para Vice-Presidente: el jeneral Pinto, siete; el señor Borgoño, uno; el señor Campino don Enrique, uno; i el señor Benavente don Diego, otro. En la secreta, obtuvo el señor Infante seis sufrajios para Presidente; el señor Blanco Encalada, veintiuno; el señor Arce don Casiano, uno; i un voto en blanco. Para Vice-Presidente: el jeneral Pinto, uno; el señor Borgoño, cuatro; el señor Eyzaguirre don Agustin, doce; el señor Lazo, seis; el señor Benavente don Diego, dos, el señor Tagle, don Francisco, dos; i el señor Silva, uno. Resultando la mayoría acordada a favor del señor Blanco Encalada fué declarado Presidente de la República, i por faltar esa misma mayoría para Vice-Presidente, se procedió a nueva votacion, que recayó en los señores Pinto i Eyzaguirre, i en la que obtuvo públicamente el señor Pinto, nueve sufrajios, i el señor Eyzaguirre, dos. En la secreta, el señor Pinto, seis; el señor Eyzaguirre veinte; el señor Lazo, uno; i un voto en blanco. Fué declarado Vice-Presidente de la República el señor Eyzaguirre. Con lo que se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, anunciándose en sesion estraordinaria del dia siguiente el recibimiento

del señor Presidente de la República, i acordándose se pasase aviso a quienes correspondia. Quedó aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*"

Sesion del 8 de julio

Se abrió con treinta i seis diputados.

Leida la anterior fué aprobada.

En seguida se dió cuenta de dos oficios del Director: uno contestando que quedaba enterado del nombramiento de oficios del Congreso, i el otro acompañando una renuncia del señor Arce, diputado por Valdivia. Se mandó avisar al Gobierno que hiciese venir al suplente.

Se leyó un proyecto de lei de la Comision de Constitucion sobre la permanencia del Gobierno interino en caso de disolverse el Congreso.

El señor Pérez, diputado por Santiago, prestó el juramento de estilo i se incorporó a la Sala.

Tomando asiento dijo: habiendo sabido que uno de los señores diputados habia enviado al Congreso una representacion en que pide que se anulen las elecciones de la capital, i siendo yo uno de los electos, me resistía a venir; pero habiendo sabido que la representacion se habia tramitado de un modo que tal vez absorberá mas del tiempo que dure este Congreso, determiné presentarme ahora solo con el objeto de suplicar a la Sala que resolviese este asunto lo mas pronto que se pueda. Por otra parte, habiéndome visto varios vecinos i suplicádome que viniese, lo hago con bastante rubor mio; i quisiera que préviamente se discutiese este punto para que varios otros diputados que se retraen de venir por igual motivo, supiesen si lo harán o no; i para que la representacion de la capital no estuviese incompleta.

El *Secretario.*—Se ha discutido este punto i se acordó que la Comision tramitase el espediente; pero todavia ella no ha presentado sus trabajos.

El señor *Pérez.*—Sé que el señor Huici no concurre por la misma causa.

El *Secretario.*—A la representacion del señor Huici se mandó que estuviese a lo acordado, i se remitió a la misma Comision

El señor *Pérez* —El señor Huici no viene por esa causa, i yo pido que reintegre la representacion de la capital, llamando a sus suplentes, en caso que este diputado no pueda venir.

Se acordó que se llamase al señor Huici.

Entró a discusion el proyecto de la Comision sobre la duracion del Presidente i Vice Presidente de la República.

El señor *Bauza.*—¿Quién convoca ese Senado si el Congreso se disuelve?

El señor *Fernández.*—El Presidente de la República.

El señor *Infante.*—Para discutir el proyecto es preciso satisfacer la pregunta de un señor diputado, sobre quién convoca ese Senado; debe leerse el artículo que lo prevenga.

El señor *Fernández.*—No hai artículo que lo prevenga.

El señor *Infante.*—Señor, el arbitrio que se propone no remedia el mal, porque el mal que se teme es el de una disolucion violenta como ha sucedido en los Congresos anteriores, i si al Gobierno que se elije no le conviene la existencia del actual i lo disuelve ¿permitirá que se reuna ese Senado? Señor, yo, como individuo de la Comision, no he podido conformarme con su dictámen; nos reunimos en casa con el señor Fariñas, i formamos un proyecto que él se encargó de traer a la Sala; no sé si lo habrá verificado.

El señor *Vicuña.*—Sí, señor; pero en circunstancias que ha estado reunida la Sala.

El señor *Infante.* —Mi dictámen sobre este negocio no ha sido adoptable a la Comision; será particular mio, i por un artículo del Reglamento tengo un derecho que se discuta i ademas que se publique en el acta.

Se leyó, i continuó el señor *Infante.*—Señor, los cuerpos lejislativos no tienen otro enemigo que el Ejecutivo; si se previene del modo que indica el dictámen que acaba de oirse, se puede evitar un atentado de su parte. Esto es sobre el artículo 2.º. Acerca del 3.º, cuando hemos conferenciado este punto, hemos hallado como el mejor medio de evitar la disolucion del Estado, el que las provincias se reunan a solo el efecto de nombrar un Presidente interino i espedir la convocatoria al Congreso Nacional.

Señor, lo que se puede decir es que el Estado quedará sin un Gobierno central i las provincias sin un vínculo; pero ellos consultarán a su seguridad del modo posible; los pueblos no atienden a otra cosa que a constituirse, i ellos harán lo posible para evitar la anarquía; a lo que se agrega ya que se les prescribe una regla por donde deben guiarse i obrarán legalmente, ¿Creemos, señor, que los pueblos han de querer estar en acefalía? Ninguno mejor que ellos mismos conocen lo perjudicial que les seria ese estado, siendo, al mismo tiempo, el medio que se propone el único capaz de prevenir que la autoridad ejecutiva se usurpe el mando.

Se leyó i puso en discusion el artículo 1.º del dictámen del señor Infante, redactado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. La duracion del Presidente interino será hasta la formacion de la Constitucion, en que se ha de prevenir la forma de eleccion del Supremo Mandatario que ha de gobernar en propiedad la República."

El señor *Vicuña.*—En este artículo se dice que el Presidente interino durará hasta la formacion de la Constitucion; la Constitucion puede estar concluida, sancionada i aprobada en los seis meses o ménos, i siempre será necesaria la existencia de este Presidente, porque no sabemos el tiempo que tardarán los pueblos de afuera en proceder constitucionalmente a la eleccion de los diputados que han de formar las asambleas para

examinar la Constitucion. ¡Cuántas veces pensábamos que, con una convocatoria, se reunirian en mui poco tiempo los Representantes i siempre han tardado algun tiempo mas en hacerlo! Puede ser que la República quede acéfala; esta acefalía puede ser perjudicial. Me parece que deberia designarse esa circunstancia mas porque la formacion de la Constitucion es anterior a toda eleccion; del mismo lo es a la del Supremo Jefe que debe ser, segun entiendo, por los pueblos, i despues de haber aprobado la Constitucion i otros pasos que demandan mucho tiempo. La Constitucion puede concluirse en uno, dos o tres meses, i la eleccion nó.

El señor *Infante.*—El espíritu del artículo es el mismo que la opinion del señor preopinante; la formacion de la Constitucion no se estiende solo al acto de sancionarla en Congreso; se estiende hasta que los pueblos la reconozcan; i de este modo no hai el inconveniente que se ha indicado. En fin, si se quiere, puede redactarse en otra forma.

No tomando otro diputado la palabra, se procedió a votar sobre el primer artículo, i fué aprobado.

"ART. 2.° Si acaeciese (lo que no se espera) que el Congreso se disuelva violentamente ántes de formarse la Constitucion, caduca, como por la lei, la autoridad del Presidente, etc."

El señor *Vicuña.*—Este segundo artículo dice que caducará la autoridad del Presidente si hubiese de su parte alguna violencia contra el Congreso; estamos en el mismo caso, porque existe la misma acefalía. Se alega i se dice que un Gobierno que quisiese despojar a un Congreso o disolverlo, nunca permitiria que se reuniese el Senado que prevenia el proyecto de la Comision. Lo mismo sucederia respecto de las provincias; tampoco permitiria que se reuniesen en Melipilla esos dos diputados de cada una. Si se cree que puede suceder ese caso, que yo no lo creo porque es de pura prevencion, debe tomarse otra regla mas segura, porque, ¿quién se atreve a poner las manos en un Congreso que no se atreva a ponerlas sobre un Senado? I lo que puede suceder con éste, ¿no podría acontecer respecto de esa Asamblea de provincias?

El señor *Infante.*—Yo bien sé que un Poder Ejecutivo que sea capaz de atentar contra la Representacion Nacional, atentará del mismo modo contra un Senado e impedirá tambien la reunion de los diputados de las provincias; pero el único modo de contener a un usurpador semejante es decir a las provincias: "Habeis reasumido vuestra soberanía; desde ahora quedais en el pleno goce de vuestras facultades, i, de consiguiente, podeis obrar como mejor convenga a vuestros intereses; reuníos por medio de vuestros diputados i elejid un Poder Ejecutivo interino, miéntras que, en virtud de la convocatoria que aquéllos espidan, se reune un Congreso Jeneral." ¿Cómo podrá en este caso impedir su reunion ese Poder Ejecutivo, cuando saben que, en virtud de una lei, ya no dependen de su autoridad? El arbitrio propuesto en el otro proyecto, creo que facilita esa usurpacion, porque con mas facilidad puede impedir la reunion de ese Senado, o envuelve en sí el inconveniente de que, siéndole favorable a sus miras la disolucion del Congreso, lo haga, i reuna un Senado compuesto de individuos vendidos enteramente a él.

El señor *Vicuña.*—El artículo habla en el caso de que cesen las funciones del Congreso, no por un atentado del Poder Ejecutivo, sino porque así lo crea conveniente el mismo Congreso, declarándose en receso por algun tiempo; entónces pueden nombrarse los diputados que deben componer ese Senado. Al contrario, si es disuelto violentamente, ese mismo hecho autoriza a los pueblos a hacer lo que les convenga, sin necesidad de ninguna lei.

El señor *Bauza.*—En ese caso, no está de mas advertir diciendo que ese artículo tendrá lugar solo cuando hubiese una disolucion violenta, i no cuando la Sala voluntariamente suspenda sus funciones.

El señor *Infante.*—No tenemos caso; cuando no sea violenta la disolucion, ni pertenece a la cuestion porque entónces el Congreso, ántes de separarse, proveeria la falta que dejaba, estableciendo una comision. Lo que debe ocupar ahora a la Sala es lo que debe hacerse en caso de una disolucion violenta. ¿No hemos visto que esto ha sucedido en el Congreso de 24? Si ese Congreso hubiera prevenido el acontecimiento que sufrió, del modo que se propone, hubiera establecido una barrera contra los ataques del Ejecutivo, i jamas habria sido disuelto. Insistiendo en los mismos principios que he espuesto ántes, observo que el señor preopinante ha dicho que no hai necesidad de lei en caso de una disolucion violenta: los pueblos reasumirán de hecho sus facultades; pero entónces lo harán tumultuariamente, i al contrario, habiendo acuerdo del Congreso que les autorice a ello, lo harán por medio de una lei que reglará las medidas que tome. La lei les dice: "Ya habeis reasumido vuestros derechos: mandad diputados que elijan un Supremo Mandatario i formen una nueva convocatoria para un nuevo Congreso."

El señor *Benavides.*—Soi del mismo sentir del señor preopinante, porque encuentro ser el único medio que pueda oponerse a la insubordinacion del Poder Ejecutivo respecto de este Cuerpo. Un publicista dice que las mejores leyes no serian mas que un fantasma vano si no se respetasen. Si el Gobierno quisiera echar por tierra una Constitucion que diese este Cuerpo, o disolver la Representacion Nacional, la única barrera que podria oponerse seria el arbitrio del señor preopinante.

El señor *Lazo.*—Rectificando lo espuesto, solo encuentro el embarazo de la reunion en tal o cual punto, porque el Gobierno puede mui bien

impedirlo, sabiéndolo anticipadamente. Mejor seria que cada provincia lo hiciese a donde pudiese o a donde todos conviniesen por medio de cartas, o del modo que mejor crean; de lo contrario, le seria mui fácil al Ejecutivo estorbar que llegasen al punto designado, i la lei quedaria sin efecto.

El señor *Cruz.*—A mí me parece que la prevencion que se hace para precaver el mal es infructuosa; a ménos que no fuese una medida jeneral, no tendria efecto, i solo podria prevenirse un atentado de esa naturaleza, poniendo una pena a todo el que la quebrantase, que podria ser ejecutada por cualquiera que pudiese. Gozando de esa autoridad, las provincias tomarian las medidas mas a propósito para acabar con el tirano.

El señor *Infante.*—Yo no diviso inconveniente para que esos enviados de las provincias puedan reunirse en el punto que se anuncia por la lei. ¿Quién se los puede impedir? ¿El tirano? Pero ya las provincias no dependian de él i, de consiguiente, su autoridad le será arrancada por un movimiento jeneral.

Por lo que ha dicho el señor preopinante, parece que solo se reduce su opinion a que las provincias obren como puedan; mejor es que la lei se lo prevenga, porque ese tirano, si las provincias no tienen una norma a que deben ceñir las medidas que tomen, prodrá llamar movimientos anárquicos i desorganizadores los medios que se pusiesen en ejecucion para arrojarlo del mando supremo. Yo bien sé que no serian tales; pero ese ha sido el lenguaje que constantemente han usado los déspotas, materia que obliga a recordar ahora las violencias cometidas por una administracion arbitraria. ¡Cuántos ciudadanos han muerto fusilados o soterrados en los calabozos por haber reclamado los derechos de los pueblos!

El señor *Cruz.*—En el mismo hecho que el Poder Ejecutivo atacase al Congreso, las provincias reasumian su autoridad. Cuando el Poder Ejecutivo se determinase a verificarlo, deberia contar con la fuerza; i ninguna se le podia presentar mas poderosa que la fuerza moral de todos los pueblos separándose en masa de su autoridad. Declarándose que ellos obren conforme les parezca conveniente, creo que está resuelta la cuestion.

El señor *Elizondo.*—Parece que hablásemos de cosas no vistas hasta aquí. Señor, que si se disuelve el Congreso, la Nacion o los pueblos reclamen su derecho; no hai necesidad de advertir esto, porque es una conveniencia que a cualquiera se le ocurre. Pero ¿no hemos visto casos iguales? ¿I qué es lo que se ha hecho? ¿No ha sido la fuerza armada la que ha dominado las provincias? I esto no por otro motivo que el no haber una lei que indicase a los pueblos sus facultades i las del Gobierno en iguales circunstancias. No solo un político sino todos dicen que no hai un Gobierno mas peligroso que aquel en que no están detalladas las facultades de los Poderes. Segun se ha propuesto la cuestion, creo que no se trata de una separacion voluntaria del Congreso. Si debemos dictar leyes que sean claras i susceptibles de la intelijencia de todos, ¿no será mejor que se hable de una autoridad discreta i prevenida por la lei, que no una autoridad tumultuaria i sin límites que causaria mas daños a los pueblos que el mal que deseamos prevenir, haciendo lo que acaso seria prohibido por lei? ¿Puede haber inconveniente en esto?

El *Presidente.*—Me parece que el dictámen del señor Infante es el paso mas racional, si se quiere evitar los males que, de otro modo, recaerian sobre todos los pueblos. Ellos, en el momento que el Gobierno se declare en un tirano, atentando contra sus Representantes, sepan que quedan independientes de su autoridad. No fijando un solo lugar, sino en el que a ellos les parezca o les convenga, será esta determinacion un muro contra cualquiera que pretenda elevarse sobre la Nacion. Declarando, pues, que la autoridad suprema que se abrogue la facultad de disolver la Representacion Nacional, queda fuera de la lei, que los pueblos, cada uno se gobiernen por sí mismos, miéntras se hace la convocatoria por ellos mismos para un nuevo Congreso, con estos medios que anticipadamente se tomen, puede asegurarse la permanencia de este Cuerpo.

El señor *Pérez.*—Soi del mismo dictámen, con solo la calidad que se agregue quién es el que asume el mando en el interregno; i que esta determinacion se detalle por la misma lei.

El señor *Montt.*—Me parecen mui conformes las medidas que se quieren adoptar; pero tambien soi de sentir que seria conveniente fijar una pena al tirano que cometiese un atentado, como el que se teme. Ya se ha visto que se han disuelto varios Congresos, i los autores de este crímen han quedado impunes. Debe, pues, señalarse alguna pena que sea capaz de contenerla, i si es posible, ponerlo fuera de la lei para que sepa cualquier ciudadano que es árbitro de envasarlo con una espada.

El señor *Vicuña.*—El dictámen del señor Cruz, para que se adopte una pena contra todo Majistrado que ataque al Congreso, es mui racional; pero para declarar fuera de la lei i poner el mas fuerte de los castigos a un hombre, es necesario que intervenga el conocimiento jeneral de la Nacion. Se dice que hemos visto tentar contra el Congreso i que el Gobierno puso las manos sobre él. Yo creo que es una equivocacion. Cuando veintiun diputados que formaban entónces la mayoría, espusieron al Gobierno bajo sus firmas i por órden de sus mismas provincias que el Congreso se disolvia, i que de hecho lo declaraban disuelto, ¿puede atribuirse este suceso al Gobierno? Él no hizo mas que ejecutar esta exencion, i de ningun modo puede asegurarse que

fué maniobra del Gobierno. Puede, acaso, llegar un caso semejante, i decirse del mismo modo que el Ejecutivo puso manos en un Congreso, no siendo sino obra de los mismos diputados, que, por una faccion peligrosa o por otro motivo que no es peregrino el que suceda, lo declaren disuelto. Que de aquí resulte que una parte de los diputados llame a la otra traidora, amotinando de este modo los pueblos, i haciéndoles creer que el Presidente de la República tuvo parte, ¿podrá declararse en este caso que el Gobierno que se halló presente a un acontecimiento como éste queda fuera de la lei? La pena que se imponga debe ser mui grave; pero jamas daria mi dictámen por la que se ha indicado, porque el crímen que sea acreedor a ella debe conocerse que fué contra la Nacion; i de consiguiente, para poner a un hombre fuera de la lei, debe intervenir el convencimiento de toda ella. Hai penas con que castigar los mayores crímenes. Las leyes se establecen hasta el último suplicio, i de aquí infiero que jamas es preciso ocurrir a aquella pena, la mas bárbara que puede haberse inventado. Puede ser que una faccion tumultuaria de la misma Sala perturbe la tranquilidad pública, i ponga en peligro la tranquilidad del país, impidiendo que la otra porcion obrase; seria necesario entónces que el Poder Ejecutivo, encargado de la salud pública, se interpusiese entre los partidos a mediar o llegase a echar mano de las armas, no para ofender sino para defender la tranquilidad del Estado, a que es responsable. Una parte, entónces, preprevalida de esa lei, atribuiria al Gobierno el quebrantamiento de ella.

Soi de opinion de que se ponga la pena grave i gravísima, cuanto se quiera, hasta declarar fuera de la lei al que atentase contra el Congreso; pero que esta última no pueda determinar sin conocimiento de la Nacion, porque este hecho que se acaba de indicar, a juicio de las provincias, no fué como se asegura, porque vimos que ellas anteriormente retiraron sus poderes, i aunque la capital no asintiese a ello, los mismos pueblos de la provincia de Santiago aprobaron aquella medida; prueba de ello es que apeticion de esta reunion se hizo una junta que no fué reconocida por la mayor parte de los pueblos de la provincia, ni supimos qué clase de facultades, ni qué carácter tuvo.

El señor *Presidente*.—Me parece que estamos perdiendo...

(La parte del acta intermediaria entre lo que precede i lo que sigue no se ha encontrado.)

. . . .

elijan un Gobierno interino i espidan nueva convocatoria para diputados al Congreso. Pero, señor, si el Congreso ha sido despojado violentamente, ¿quién les ha quitado la prerrogativa de diputados a los que lo componian? ¿Por qué se les ha de castigar, habiendo sido los agraviados? Me parece que es escusado proceder a nueva eleccion cuando existen los que habian nombrado los pueblos. Son violentamente despojados o nó; si son, lejítimamente existen con la investidura de Representantes que les dieron los pueblos. De consiguiente, no hai necesidad de nueva eleccion, a no ser que los pueblos desconfíen de los antiguos.

El señor *Infante*.—Cuando ya, por un caso de esos, se ha trastornado todo el órden, nos ha parecido que existia la necesidad de elejir nuevos diputados; sin embargo, (con desden) si se quiere agregar al artículo esta circunstancia de que los comisionados de las provincias, reunidos en un pueblo, decreten la reunion de los antiguos diputados, o que si quieren que sean nuevos, traten de examinar si ha habido alguna especie de culpabilidad de parte de los diputados; i así me parece que puede ponerse la disyuntiva: o que manden reunir los antiguos diputados o que espidan la convocatoria para otros nuevos, si hai motivo que obligue a esta necesidad.

El señor *Bauza*.—Me conformo en esa parte con lo que siente el señor preopinante; pero tambien es necesario que se indique espresamente esto mismo, porque seria una injuria a los Representantes que, sin culpa, hubiesen de quedar despojados del cargo de Representantes.

El señor *Presidente*.—Me parece que las provincias deben juzgar la conducta de sus diputados: por qué se han separado, si han tenido culpa o nó, o han contribuido a la disolucion del Cuerpo Lejislativo, para castigar al culpado i retener en sus prerrogativas al que ha cumplido sus deberes.

El tercer artículo se declaró suficientemente discutido; pero en virtud de las varias indicaciones que se hicieron, se votó, dividido en las proposiciones siguientes:

"¿Nombran o nó las provincias los tres diputados que indica el proyecto, si el Congreso se disuelve?"

Treinta i tres sufrajios por la afirmativa i tres por la negativa.

"¿Pasan a reunirse a Melipilla si no hai grave inconveniente?"

Treinta i dos votos por la afirmativa i cuatro por la negativa.

"A solo el efecto de elejir un Gobierno interino."

Aprobada por unanimidad.

"I a prevenir que se reunan los mismos diputados o a espedir la convocatoria para que se elijan otros."

Aprobada por unanimidad.

El señor *García Huidobro*, presentándose en la Sala, juró segun estilo i tomó asiento.

Se leyó una mocion del señor Eyzaguirre para que los sujetos que fuesen elejidos Presidente i Vice Presidente de la República, no pertenecieren a la Sala.

Otra del señor Molina para que la Sala nom-

brase, quiénes interinamente representen por la provincia de Chiloé.

Otra del señor Fernández para que se ponga a disposicion del Congreso una imprenta con el objeto de publicar los diarios de sus debates.

Segunda hora

El *Secretario*.—Ayer quedó señalada en la órden del dia la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República.

La Sala procedió inmediatamente a la votacion. La mayor parte de los sufrajios se dieron en boleto, i solo votaron públicamente los señores Campino, por los señores Infante i Pinto; Torres, por los mismos; Pérez, por los señores Infante i Borgoño; Marcoleta, por los señores Infante i Pinto; Molina, por los señores Infante i Campino don Enrique; Prast por los señores Infante i Pinto; Fariñas, por los mismos; Muñoz Bezanilla, por los mismos; Fernández por los mismos.

Hecho el escrutinio, resultó, por mayoría, electo Presidente don Manuel Blanco Encalada, i no habiendo mayoría absoluta por ninguno para Vice-Presidente se ciñó la votacion a los señores don Agustin Eyzaguirre i don Francisco Pinto por haber sacado mayor número de sufrajios. El resultado de este segundo acto fué en favor del primero.

Se acordó que inmediatamente se comunicara la eleccion a los sujetos sobre quienes recayó i al Supremo Director, a fin de que asistiese al dia siguiente a la Sala, para lo cual se citó a sesion estraordinaria.

En este estado, se levantó la sesion, fijándose en la órden del dia de la siguiente ordinaria, la discusion sobre federacion i el nombramiento de Ministro Plenipotenciario al Perú.

ANEXOS

Núm. 82

El Director Supremo de la República ha recibido, con la mas alta complacencia, la noticia de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente que ha hecho el Soberano Congreso, i que ha recaido en personas tan dignas. Asimismo se ha instruido del nombramiento de secretarios i demas subalternos que deben emplearse en el servicio de su Secretaría; i a efecto de que se les acuda con el sueldo que la Representacion Nacional tuviere a bien designarles, se pasa, con esta fecha, al Ministerio de Hacienda, la nota orijinal del señor Presidente para que se mande tomar razon en las oficinas que corresponde.

El Director Supremo tiene la honra de participarlo al señor Presidente para su conocimiento, reiterándole, con este motivo, las seguridades de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 7 de Julio de 1826.—Ramon Freire.— *Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 83

El Director Supremo de la República tiene la honra de elevar a la consideracion de la Representacion Nacional, la adjunta solicitud que el diputado electo por Valdivia le ha dirijido, por conducto del gobernador de aquella provincia, a fin de que, tomándola en consideracion, tenga a bien resolver lo mas conveniente.

Con este motivo, protesta nuevamente a la Sala sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, Julio 7 de 1826.—Ramon Freire.— *Ventura Blanco Encalada*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 84

Tengo el honor de adjuntar a US. la representacion que hace a S. E., el Supremo Director, don Rafael Pérez de Arce, solicitando que el Soberano Congreso le dispense su concurrencia a él, como diputado electo por esta ciudad, espresando sea miéntras recupera su salud, actualmente quebrantada.

Saludo a US. con mi mayor consideracion i aprecio.—Valdivia, Junio 10 de 1826.—*Cosme Pérez de Arce*.—Señor Ministro del departamento del Interior.

Santiago, Julio 7 de 1826.—Elévese al Congreso.—Freire.—*Blanco*.

Núm. 85

Excmo. Señor:

El ciudadano Rafael Pérez de Arce, natural i vecino de esta provincia de Valdivia, ante V. E. respetuosamente espongo: que, el 26 del actual mes de Mayo, he sido honrado con la eleccion de diputado de esta misma provincia, hecha por los habitantes de ella para el Congreso Jeneral Constituyente, en que debe reunirse la Nacion el 15 de Junio entrante, a virtud de la suprema convocatoria de 15 de Marzo anterior. Apesar, señor, que mis deseos me han llamado siempre a hacer sacrificios por el servicio del país, me veo en el dia rodeado de dificultades para desempeñar tan recomendable cargo; él exije conocimientos mui superiores a mis pequeñas aptitudes, de las que ni aun soi capaz de hacer uso hoi por la enfermedad que padezco, de contínuos dolores de cabeza que tienen sumamente agoviada mi salud, i cuya causa me ha obligado a separarme de la Tesorería de Hacienda Pública

de esta ciudad, de que soi oficial mayor, segun consta del espediente que, a principios de este año, se dirijió a V. E. por este Gobierno. Conozco que el ciudadano debe hacer el último esfuerzo cuando es llamado a prestar sus servicios; pero tambien considero le es permitido dejar un vacío para su conservacion, máxime si es posible conciliar ámbos objetos.

Por todo lo que

A V. E. pido i suplico, se digne elevar esta representacion al Soberano Congreso para que, hecho cargo de mis razones, tenga a bien dispensar mi asistencia hasta la reposicion de mi salud, que acaso no sea dilatada, pudiendo, entretanto, desempeñar el diputado suplente don Pedro Mena i Martínez.

Es gracia i justicia que espero alcanzar de V. E.—Excmo. Señor.—*Rafael Pérez de Arce.*

Núm. 86

En la ciudad de Valdivia, capital de esta provincia, a veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, habiendo los señores que componen la mesa de eleccion obtenido mandato de la Ilustre Municipalidad, a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 de la convocatoria de 15 de Marzo de este año, sobre estender los poderes al diputado i suplente electos el dia de ayer para el Congreso Jeneral Constituyente de la Nacion, lo verificaron en los términos siguientes:

Sea notorio que, por la presente, a virtud de la eleccion concluida el dia de ayer i guardando en todo lo prevenido en la espresada convocatoria, damos i concedemos todo el poder, accion, voz i representacion que a la comprension de esta ciudad le es privativa como parte integrante de la República, para que los señores don Rafael Pérez de Arce i don Pedro Mena, electos diputado i suplente, puedan, con arreglo a lo dispuesto, entrar i unirse a formar la Representacion Nacional en el Congreso Jeneral Constituyente, en donde el diputado i suplente, en los casos que deba hacer sus veces, podrán representar la accion, voz i derecho que a esta ciudad le son inherentes, para todo lo que, sin limitacion ni especialidad, se les autoriza a nombre de la Nacion, debiendo entrar a formar las disposiciones en el Congreso jeneralmente. En su consecuencia, los espresados señores estendieron el espresado poder, de que se dará copia a los electos, pasándose orijinal a la Ilustre Municipalidad para los efectos consiguientes, firmándolo conmigo el presente escribano público, de que doi fe.—*Nicolás Jaramillo.—Manuel de Mena.—Juan Anjel Aguirre.—Antonio Adriasola.—Rafael Pérez de Arce.*—Ante mí, *José Justo Flores*, escribano público i de Gobierno.

Concuerda con su orijinal, de que certifico.—Valdivia i treinta de Mayo de mil ochocientos veintiseis años.—*José Justo Flores*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 87

En la ciudad de Valdivia, capital de esta provincia, a veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores que componen la mesa de eleccion para el nombramiento de diputado al Congreso Jeneral Constituyente de la Nacion, conforme a la convocatoria de quince de Marzo de este año, a saber, don Nicolas Jaramillo, alcalde provincial, Presidente, don Manuel de Mena, don Juan Anjel Aguirre, don Antonio Adriasola i don Rafael Pérez de Arce, escrutadores, procedieron a abrir la votacion, a las nueve de la mañana de este dia, conforme al artículo quince de la convocatoria, estando así facultados segun el acta de sus nombramientos a esa misma hora. En consecuencia i con arreglo al artículo diezioocho, se leyó íntegramente la convocatoria, hallándose presentes los electores que comparecieron al acto. En seguida, dos de los escrutadores, que lo fueron don Juan Anjel Aguirre i don Rafael Pérez de Arce, abrieron cada uno por separado un rejistro para asentar los nombres, apellidos i domicilio de los sufragantes i los votos i notas de voto por esquela, cumpliendo con el artículo veintitres, i de este modo se dió principio a la votacion, que duró hasta las cinco de la tarde de este mismo dia, i uniéndose los rejistros remitidos de los partidos de los Llanos i Arique, en donde, por acuerdo de la Ilustre Municipalidad, se mandaron abrir mesas de eleccion por justas causas, se procedió a hacer el escrutinio escrupulosamente de todos los rejistros i cédulas que se hallaban depositadas en un cántaro, de cuya operacion resultó en conclusion lo siguiente:

Para diputados

	Votos
Don Javier Castelblanco, con	2
" Rafael Lorca	5
" Rafael Pérez de Arce	140
" Cosme Pérez de Arce	1
" Manuel Carvallo	3
" Miguel Acharan	1
" Pedro Jaramillo	1
" Juan Anjel Agüero	1
" Nicolás Jaramillo	24
" Manuel Jaramillo	2
" Toribio Jaramillo	1
" Pedro Mena	1
" Felipe Bastias	12
" Manuel Carrasco	1
" Rafael Gómez	1
" Victoriano Agüero	1

Para suplentes

	Votos
Don Andres Uribe, con	1
" Cárlos Castelblanco	2
" Francisco Mena	34
" Manuel Jaramillo	3
" Pedro Mena	71
" Pablo Asenjo	2
" Victor Jaramillo	3
" Manuel Carvallo	18
" Pedro Martínez	3
" Feliciano Pérez	1
" Rafael Lorca	5
" Miguel Acharan	1
" Nicolás Jaramillo	6
" Juan Manuel Lorca	3
" Juan Anjel Agüero	2
" Manuel Mena	3
" Juan Félix Alvarado	1
" Juan de Dios Campillo	1
" Jaime Guarda	1
" Felipe Bastias	9
" Juan Antonio Carrasco	6
" Victorino Agüero	6
" José Carrasco	1
" José María Jaramillo	1
" Rafael Arce	2
" Francisco Reyes	1
" Ventura Vergara	1
" Rafael Gómez	1
" Demetrio Castelblanco	1

De que se reduce que, por la mayoría de sufrajios, han salido electos para diputados don Rafael Pérez de Arce con 140 votos i para suplente don Pedro Mena con 71, ámbos sujetos naturales de esta ciudad; de cuyo resultado mandaron dichos señores estender la presente acta de eleccion para que, publicada ante los presentes electores, se pase inmediatamente orijinal, con los rejistros i demas documentos a la Ilustre Municipalidad de esta ciudad, segun está dispuesto; así lo acordaron, mandaron i firmaron los espresados señores que componen la mesa de eleccion, de que yo, el presente escribano público, doi fe.—*Nicolás Jaramillo.—Manuel de Mena.—Juan Anjel Agüero.—Antonio Adriasola. —Rafael Pérez de Arce.*—Ante mí, *José Justo Flores*, escribano público i de Gobierno.

Concuerda con su orijinal, de que certifico.—Valdivia, treinta de Mayo de mil ochocientos ventiseis.—*José Justo Flores*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 88

En decreto de esta fecha, he prevenido a la Tesorería Jeneral ponga a disposicion del señor diputado secretario don José Santiago Montt, los doscientos pesos que el señor Presidente del Congreso me anuncia necesitarse para varios gastos urjentes de la Sala i de su Secretaría.

Tengo el honor de ponerlo en noticia del señor Presidente del Congreso, en contestacion a su nota de 5 del corriente, ofreciéndole, con este motivo, mis consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, Julio 8 de 1826.—RAMÓN FREIRE.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso.

Núm. 89

Ya se ha ordenado lo conveniente al Comandante Jeneral de Armas, con el objeto de que el ayudante don Fernando Noya i el subteniente don Vicente Bustamente se pongan hoi mismo a disposicion del Congreso Nacional, para que sirvan en clase de edecanes, segun lo solicita US., por su apreciable nota de ayer, a que tengo el honor de contestar de suprema órden.

Esta ocasion me proporciona la oportunidad de renovar a US. las seguridades de mi consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 8 de 1826.—*Tomás Obejero.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 90

Siendo el archipiélago de Chiloé una parte integrante de la República, su representacion debe tambien integrar la Nacional. Aun cuando aquellos habitantes jemian bajo la dominacion española, i por consiguiente se ignoraba su voluntad, el Congreso del año 23 creyó necesario la representacion supletoria de Chiloé. Esto mismo se ha practicado en todos los países cultos cuando algun pueblo o provincia ha estado impedido de nombrar diputados para la Córtes a que era llamada la Nacion. Muchas veces no se ha pronunciado un pueblo en favor de su libertad i solo por la voluntad presunta se le da parte en el ejercicio de la soberanía. Estamos en el mismo i aun mas urjente caso con respecto a Chiloé, porque ya no es un problema si aquellos ciudadanos querrán pertenecer a la Patria. Quisieron i pertenecen a ella. Se declaran parte integrante de la gran familia chilena, i si por un acaso involuntario están impedidos de concurrir a sus augustas funciones, su cooperacion a ellas debe remediarse de la manera posible. Seria un dolor que mirasen con desafecto nuestras instituciones, porque no habian tenido parte en su sancion; mui funestos resultados podrian temerse de este principio. Así es, que no solo por precaverlos, sino porque lo demanda la justicia imperiosamente, hago mocion para que se discuta la proposicion siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Procédase a nombrar por la Sala, a pluralidad de votos, la representacion supletoria de Chiloé.

Art. 2.° Los electos para ella durarán en este ejercicio, ínterin, desembarazada aquella provincia de los impedimentos legales que hoi tiene, pueda proceder a su nombramiento.

Art. 3.° Líbrese órden para que el Ejecutivo ponga oportunamente en conocimiento de ella esta determinacion, reducida a conservarle los derechos que tiene en las deliberaciones nacionales.—Santiago, 8 de Julio de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 91

El Congreso Nacional, en sesion del dia 7, tomando en consideracion las mociones de los señores Villagran i Fernández, relativas al nombramiento del Supremo Jefe de la República, como asimismo el oficio del señor Director, dirijido al mismo objeto, acordó i decretó los artículos siguientes:

"Artículo primero. El Presidente que se elija será provisorio;

"Art. 2.° El tiempo de su duracion i demas arbitrios que deban adoptarse, para el caso de disolver repentinamente el Congreso, serán dados por una lei posterior que presentará la Comision de Constitucion;

"Art. 3.° La mayoría de un voto sobre la mitad de los diputados presentes en la Sala, hará la eleccion, i si ésta no resultare, se repetirá nuevamente la votacion, entrando solamente a ella los dos que obtuvieren mayor sufrajio;

"Art. 4.° La eleccion será por votacion libre;

"Art. 5.° La persona electa será condecorada con el título de *Presidente de la República*, tendrá el tratamiento de *Excelencia* i los honores correspondientes al Jefe Supremo del Estado;

"Art. 6.° En su recepcion prestará el juramento ante el Presidente del Congreso, por la fórmula prescrita en el artículo 78, capítulo IX del reglamento interior;

"Art. 7.° Las facultades del Presidente serán las que corresponden al Poder Ejecutivo por las leyes preexistentes, i las que ulteriormente acuerde ésta i las subsiguientes Lejislaturas;

"Art. 8.° Se elejirá igualmente i en la forma del artículo 2.° un Vice-Presidente que sustituya al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia i otros."

Asimismo, en sesion del dia 8, se tomó en consideracion el proyecto de lei de la Comision de Constitucion, sobre la duracion del Presidente i Vice-Presidente de la República, i se acordaron los artículos siguientes:

"Artículo primero. El Presidente i Vice-Presidente interino de la República durarán en sus empleos hasta que se elijan los propietarios constitucionalmente;

"Art. 2.° Si acaeciese, lo que no se espera, que el Congreso se disuelva violentamente ántes de formar la Constitucion, caduca por la lei la autoridad del Presidente interino;

"Art. 3.° En el caso del anterior artículo, en que cada provincia reasuma su soberanía, nombrarán inmediatamente tres diputados, los que pasarán a reunirse en la villa de Melipilla, si no hai inconvenientes graves para que sea en dicho punto, a solo el efecto de nombrar un Presidente nacional interino, o llamar los diputados disueltos para que se reunan nuevamente a espedir la convocatoria para la eleccion de otros a Congreso."

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que, al efecto, se publique e imprima.

Núm. 92

En atencion a la urjente necesidad de proceder al nombramiento del Ejecutivo Nacional, que debe subrogar a V. E., resolvió la Sala que se procediese hoi a la eleccion de la persona en quien deba recaer este cargo, i han resultado electos por mayoría para Presidente de la República don Manuel Blanco Encalada, i para Vice-Presidente don Agustín de Eyzaguirre. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su intelijencia, reiterándole la sinceridad de mi consideracion i aprecio.

Núm. 93

El Congreso Nacional acaba de nombrar a V. E. para Presidente de la República. Yo me lisonjeo al anunciar a V. E tan digna eleccion i comunicarle que, para mañana nueve, se prepara la Sala a recibir a V. E., prévio el juramento que debe prestar, con arreglo a lo acordado. Tengo el honor de comunicarlo a V. E. i ofrecerle los sentimientos de mi mayor aprecio.

Núm. 94

El Congreso Nacional ha nombrado a V. E. para los casos de enfermedad, ausencia o renuncia del Presidente de la República, Vice-Presidente de ella. Me congratulo por anunciar a V. E. tan digna eleccion i saludarle con mi mas distinguida consideracion i aprecio.

Núm. 95

Tengo el honor de avisar a V. E. estar señalado el dia de mañana para que se reunan los Representantes de la República, en sesion estraordinaria, para el recibimiento de la persona que ha de subrogar a V. E. Lo que creo conveniente poner en su conocimiento para que, al efecto, imparta las órdenes que crea necesarias, a fin de

solemnizar el acto de un modo decoroso. Con este motivo, reitero a V. E. mis, etc.

Núm. 96

El Secretario que suscribe tiene el honor de contestar la apreciable nota de US., fecha 4, con que remite 50 ejemplares del mensaje del señor Director para que sean repartidos a los señores diputados.

El Secretario se honra de saludar a US., reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio i afecto.—Al Ministro del Interior.

CONGRESO NACIONAL

SESION 6.ª, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévia una rectificacion.—Recibimiento e investidura del Excmo. Presidente de la República.—Enmienda de la lei relativa a la duracion de este cargo.—Inasistencia de algunos diputados i reintegro de la Representacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó que el dia de hoi seria recibido el Excmo. Presidente electo de la República. *(Anexo núm. 97. V. sesion del 8.)*

2.º De una mocion del señor Prast, para que se cite a sesion a los diputados inasistentes i se mande proceder a nuevas elecciones por aquellos pueblos que no están representados en el Congreso. *(Anexo número 98. V. sesion del 25 de Abril de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la investidura del Presidente electo de la República, se haga en la sala del Congreso i en el palacio de Gobierno como éste lo propone; i que el señor Ministro del Interior lo comunique así al Supremo Director saliente. *(V. sesiones del 11 de Julio i del 3 de Agosto de 1826 i del 15 de Setiembre de 1825.)*

2.º Que en el artículo 2.º de la lei, sobre duracion del cargo de Presidente de la República, se incluya la espresion "i de Vice-Presidente". *(Anexo núm. 99. V. sesion del 15.)*

3.º Dejar para segunda lectura la mocion del señor Prast. *(V. sesion del 10.)*

ACTA

"Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Albano, Lazo, Elizondo, Balbontin, Olivos, Campos, Fariñas, Romero, Donoso, Huerta, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Lavin, Villagran, Cruz, Prast, Torres, Silva, Ojeda, Alcázar, Bustos, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Meneses, Benavides, Fernández i Montt.

"Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada con solo la calidad de que, en el artículo 2.º, donde dice: "Presidente interino" se le agregue tambien "Vice-Presidente."

"Se hizo presente el oficio del señor Director

relativo a quedar instruido del recibimiento del señor Presidente de la República. Al efecto, i acompañados de todas las corporaciones pasaron ámbos a la Sala, donde, tomado el juramento por el señor Presidente del Congreso, al señor Presidente de la República, se le dió posesion del alto cargo, invistiéndole el señor Director con las insignias del Jefe de la Nacion.

"En este estado, se retiró el señor Presidente acompañado de la comision, compuesta de los señores Cruz, Elizondo i secretarios, nombrada tambien para su recibimiento, i se levantó la sesion a la una de la tarde, anunciándose para el dia siguiente los artículos suspensos del reglamento interior i reglamento de Secretaría.—Quedó aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*"

Leida el acta anterior, i ántes de aprobarse, el Presidente dijo:—el señor Ministro de la Guerra pide permiso para entrar ántes del acto del recibimiento.

La Sala acordó se le concediese asiento.

Luego que lo ocupó, el *Ministro* dijo:—el señor Director me encarga diga a V. E. (dirijiéndose al Presidente de la Sala), que, como hasta ahora, no se ha acordado el ceremonial para depositar el mando en el nuevo Presidente electo, él era de parecer que, en virtud de hallarse todavía él en posesion del mando, viniese el Presidente a prestar el juramento, i que luego se restituyese a la Sala Directorial, a donde él lo recibiría con las corporaciones, para investirlo de las insignias que en adelante deben distinguirlo como a Jefe Supremo de la República.

El señor *Vicuña.*—La investidura parece que debe recibirla aquí, porque la Nacion es la que le ha dado la autoridad, i de ella o de sus representantes debe recibir las insignias. Para este fin creo que deberia venir el Presidente acompañado del Director.

La Sala fué del mismo parecer, i acordó que el Ministro anunciase esta determinacion al Director.

El *Ministro.*—Se lo haré presente. (Se retiró.)

El señor *Infante.*—Observo que en la acta se ha agregado al proyecto que sancionó la Sala, sobre la duracion del Presidente de la República, la palabra *violentamente.*

Despues de una lijera discusion se mandó suprimir esta espresion, i fué aprobada el acta.

Tambien se acordó que el Director, ántes de investir al Presidente electo, ocupase la derecha de la Sala i aquél la izquierda.

A las doce i cuarto del dia, un edecan del Gobierno anunció que el Supremo Director, acompañado del jeneral Blanco, Presidente electo, i todas las autoridades, se encaminaban a la Sala. Inmediatamente una comision, compuesta de los señores Cruz, Elizondo, Fernández i Montt, salió a la puerta a recibirlos, i desde allí los condujo hasta la mesa del Presidente. Puestos de pié todos los diputados, el señor Blanco juró, conforme a la fórmula que para este caso previene el reglamento interior. El Director le ciñó entónces la banda tricolor, distintivo de la suprema autoridad, i se colocó a la izquierda del asiento del Presidente de la Sala; S. E. el Presidente de la República, ocupando la derecha, dijo:

"Señores:

"Al depositar sobre mis hombros el supremo cargo con que vuestra jenerosidad se ha dignado honrarme, siento que la eleccion no sea tan acertada como bondadosa, porque mi poco mérito no puede presentar aquellas cualidades que deben acompañar al que se encarga de tan árdua empresa; pero por el bien público mis ardientes deseos, por el órden i la justicia. (1)"

El señor Cienfuegos, Presidente, contestó en los términos siguientes:

"La Nacion chilena, representada en este Augusto Congreso, ha depositado en vos toda la autoridad necesaria para que podais ser intérprete de sus voluntades. Ella espera que satisfareis a la eleccion i confianza que os ha hecho, cumpliendo con las obligaciones que le son anexas a vuestro cargo. El destino elevado que ahora ocupais es únicamente para que, como padre de la union chilena i jefe de un pueblo libre, procureis conservar i defender sus sagrados derechos i la libertad política que, con su sangre i por medio de tantos sacrificios, ha conseguido, para que, conforme a las leyes que sus representantes dicten, lo gobern eis, i que, sin traspasar un punto los límites del poder, no os ocupe otra cosa que su dicha i prosperidad. Tened presente que no sois un árbitro, sino un majistrado sujeto a las leyes, i que el primer paso que diereis contra la opinion i la voluntad jeneral, será un delito de que os hareis responsable a la Nacion i al mismo Dios, ante quien lo habeis jurado. Confiamos, pues, que, como padre, le proporcionareis recursos capaces de aliviarla en sus presentes apuros; que trabajareis sin cesar en que la Constitucion que va a dar el Congreso sea establecida en todos los pueblos, que procureis terminar todos los males que, por tan dilatado tiempo, nos han afiijido; i que hareis lo posible, a fin de que se unan las voluntades, para que, gozando de paz, quietud i tranquilidad, lleguemos a aquel grado de felicidad a que es acreedora una nacion que con tanta constancia ha luchado por alcanzarla,

"I a vos, señor (dirijiéndose al jeneral Freire), que os habeis despojado de las insignias que, como a supremo jefe de la Nacion, os condecoraban, a nombre de ella os doi las gracias por los

(1) Este discurso ha sido trascrito del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente* de 1826. *(Nota del Recopilador.)*

servicios que le habeis hecho durante el tiempo de vuestro gobierno; por aquel desinteres i demas virtudes que suponen una alma bien puesta i que constituyen un buen gobierno político, i por ese constante empeño que siempre habeis mostrado en su adelantamiento. Si durante vuestra administracion han sobrevenido algunas borrascas, fueron resultados precisos de la situacion de un pueblo recien nacido a la libertad i no creo que lo fuesen de un alma depravada, i opuesta a los intereses de la Nacion. Ella misma espera que aquel valor con que habeis manejado la espada desde el principio de nuestra contienda por emanciparnos del Gobierno español, estará en adelante siempre dispuesta a defender i sostener los sacrosantos derechos de nuestra libertad e independencia. Que, como hijo primojénito de la Patria, por haberla servido tan gloriosamente, jamas la olvidareis en sus conflictos. Lleváos, pues, en recompensa de vuestros jenerosos esfuerzos i constantes sacrificios, la gloria de ser el primer Director que, despues de haber recibido lejítimamente el mando supremo de manos de la Nacion, lejítimamente tambien lo ha devuelto a sus representantes, despojándose a presencia de ellos de las insignias directoriales que se le habian confiado.»

ANEXOS

Núm. 97

El Director Supremo tiene el honor de acusar al señor Presidente del Congreso el recibo de su apreciable comunicacion, fecha de hoi, en que se sirve avisarle haber fijado la Sala el dia de mañana para el recibimiento del Poder Ejecutivo Nacional; en cuya virtud, ha dado ya las órdenes convenientes a fin de que se solemnice este acto del modo mas decoroso.

Con este motivo, el Director saluda al señor Presidente con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Julio 8 de 1826.—RAMON FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 98

PROYECTO DE DECRETO

Estando incompleta la Representacion Nacional, por la no asistencia de los representantes elejidos, i siendo urjente su integracion al Congreso,

Decreta:

1.° Llámese, por Secretaría, a los diputados existentes en la capital que no concurren, i si se resisten, a sus suplentes.

2.° Los pueblos que, por cualquiera causa, no tengan en el Congreso la representacion que les corresponda, procederán a nueva eleccion.

3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para los objetos del artículo 2.°—Santiago i Julio 9 de 1826.—*Prast.*

Santiago, Julio 12 de 1826.—A la Comision de Policía Interior.—*Cienfuegos.— Fernández.*

Núm. 99

La Representacion Nacional ha acordado, en sesion estraordinaria de 9 del corriente, que al artículo 2.° de la lei sobre la duracion del Presidente i Vice-Presidente de la República, que trata del inesperado caso de una violenta disolucion del Congreso, se agregue la espresion de: *Vice-Presidente.*

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para que se tenga presente al tiempo de la publicacion de dicha lei, reiterándole, con este motivo, mi alto aprecio i respeto.

CONGRESO NACIONAL

SESION 7.ª, EN 10 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Segunda lectura de las mociones de los señores Prast, Infante i Lazo, Molina i Fernández.—Receso de la Asamblea de Coquimbo.—Reglamento de Secretaría.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña otro por el cual la Asamblea de Coquimbo le comunica que, con ocasion de la instalacion del Congreso Nacional, ha resuelto ponerse en receso i nombrar una comision permanente para que la convoque en caso necesario *(Anexos números 100 i 101. V. sesiones del 14 i del 15 de Setiembre de 1825.)*

2.º De otro oficio en que don Agustín de Eyzaguirre avisa el recibo de aquel en que se le comunicó haber sido electo Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 102.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para tercera lectura las mociones, del señor Prast, sobre llamamiento de los diputados inasistentes i nuevas elecciones. *(V. sesion del 9);* de los señores Infante i Lazo, sobre que los pueblos procedan a elejir sus gobernadores. *(V. sesiones del 7 i del 11);* del señor Molina, para que se dé a Chiloé una representacion supletoria *(V. sesion del 8);* i del señor Fernández sobre envío de una legacion al Perú. *(V. sesiones del 6 i del 11.)*

2.º Avisar al Gobierno el recibo del oficio con que comunica el receso de la Asamblea de Coquimbo. *(Anexo núm. 103. V. sesiones del 11 de Julio i del 20 de Diciembre de 1826.)*

3.º Aprobar el proyecto de reglamento de la Secretaría con las reservas que el acta indica i designar el sueldo anual de 2,000 pesos a los secretarios, 1,000 pesos al oficial mayor i 600 a los subalternos. *(Anexo número 104. V. sesiones del 5, del 7 i del 13.)*

4.º Dejar en tabla, para la primera hora de la sesion próxima, la mocion relativa al envío de una legacion al Perú i para la segunda hora la discusion del sistema federal. *(V. sesiones del 6 i del 11.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Albano, Lazo, Elizondo, Balbontin, Olivos, Campos, Fariñas, Romero, Donoso, Huerta, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Lavin, Pérez, Villagran, Cruz, Prats, Torres, Silva, Ojeda, Alcázar, Bustos, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Meneses, Benavides i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyeron segunda vez las mociones del señor Prast, para que se llame a los señores diputados que no concurren, i que los pueblos que, por cualquiera causa no tengan en el Congreso la representacion que les corresponda, procedan a nueva eleccion. La de los señores Infante i Lazo, para que los pueblos procedan a la eleccion de sus gobernadores; la del señor Molina, para que se le dé a Chiloé representacion supletoria en la Lejislatura Nacional; la del señor Fernández, para el nombramiento de un enviado cerca del Gobierno del Perú.

En seguida se leyó el oficio del Poder Ejecutivo, avisando la resolucion de la Asamblea de Coquimbo sobre su receso, i se acordó se contestase acusándole recibo.

En este estado, se trajo a discusion el reglamento de Secretaría, i fué aprobado con excepcion del artículo 6.º; que, a consecuencia del reclamo de los oficiales de la Secretaría se acordó el aumento de cien pesos a la dotacion de quinientos que prescribia el artículo, con el descuento correspondiente; i del 26, en el que se autorizó al señor Presidente para que acordase el diseño o forma de los sellos de que habla.

En este estado, se puso a discusion la mocion sobre nombramiento al Perú de Plenipotenciario, i se acordó se trajese a discusion para primera hora, i en segunda la del sistema federal, habiéndose levantado la sesion a las dos de la tarde.—Quedó aprobada.—*Cienfuegos*.—*Montt*.

Sesion del 10 de Julio (1).

Leída el acta del dia nueve fué aprobada.

Se llamó a discusion la mocion del señor Fernández para que se acordase el mensaje de un Enviado al Perú.

El señor Lazo.—Si el objeto de la mision al Perú es estrechar las relaciones de amistad entre aquel Gobierno i el de Chile, ninguno podria mas bien lograr este efecto que un miembro del mismo Congreso o al ménos nombrado por él. Por otra parte, debemos observar que hai ciertos celos o principios de enemistad entre los dos Gobiernos; i aunque ha variado la persona que gobernaba, tal vez se crea en el Perú que la eleccion del señor Blanco no ha sido lejítima, así es que un diputado del Congreso, al mismo tiempo que acreditase la lejítima eleccion del actual Presidente, seria recibido por aquel Gobierno de un modo mas amigable, i conseguiria con mas facilidad restablecer la armonía entre ámbos Estados.

El señor *Infante*.—Creo que no hai que detenernos en el nombramiento; si la Sala acuerda que camine el Enviado, debe solo avisarlo al Gobierno para que forme sus instrucciones i las pase a la Sala para su sancion. Nadie habrá que se niegue al objeto principal de la mision, cual es remitir al Perú un Ministro Plenipotenciario; este Estado es con quien naturalmente debemos ser aliados i estrechar siempre nuestras relaciones, tanto comerciales como políticas.

El *Presidente*.—¿Parece a la Sala sea conveniente avisar al Ejecutivo que nombre la persona i forme las instrucciones?

El señor *Lazo*.—Es tan llano que creo no necesita discusion; solo sí desearia que la Sala tomase en consideracion las observaciones que hice.

El señor *Infante*.— Sobre el nombramiento creo estamos convenidos en que es urjente i tambien en que las instrucciones deben darse por el Poder Ejecutivo. Acerca de si el nombramiento de la persona deba ser por el Lejislativo o por el Ejecutivo, no tenemos una lei. Si hemos de observar la práctica de las naciones cultas, como la de Norte América, los enviados estranjeros de nueva creacion deben ser nombrados por el Ejecutivo, de acuerdo con el Lejislativo.

El señor *Fernández*.—Creo que no debe dudarse ser una de las atribuciones de las personas que tienen una correspondencia inmediata con él; i que una de las atenciones de estos Cuerpos, es no avanzarse mas allá del objeto para que son reunidos; es decir, del poder formar i dictar leyes; de consiguiente, creo que será una medida antipolítica si el Congreso se avanza a nombrar una persona que tiene tan alta mision, i con quien jamas debe entenderse. El Congreso no puede espedirse en este asunto, si no es acordando únicamente la mision; lo demas seria rigoroso i opuesto a la práctica constante de todas las naciones. Ínterin no se espongan razones i principios contrarios a esta práctica, insisto sobre lo que tengo espuesto i protesto contestar a lo que pueda decirse en oposicion.

El señor *Torres*.—Cuando no hubiere una lei terminante sobre el particular, no habria cosa mas justa que atenernos a la práctica de las naciones que deben ser el método de nuestras operaciones; de consiguiente, si queremos imitar la de Norte América, no puede ser atribucion del Cuerpo Lejislativo el nombramiento de los enviados estranjeros. Siendo esto mismo lo que prescribe tambien la Constitucion de 23, no hai una razon para que nos separemos de ella. Apruebo, pues, la mocion del señor Fernández.

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826. (*Nota del Recopilador.*)

El señor *Lazo.*—Ha dicho mui bien un señor preopinante que, en Norte América, el Poder Ejecutivo manda diputados para las legaciones estranjeras, pero siempre de acuerdo con el Lejislativo que, aunque no esté reunido todo el año, siempre queda una comision del mismo Cuerpo con quien debe consultarlo; i de este modo nunca el Ejecutivo hace solo el nombramiento; parece que esto es lo mas conforme a la razon, porque si se dejase únicamente al Ejecutivo esta atribucion, podria suceder que la eleccion no fuese tan acertada; tal vez no fuese el mas apto, que no tuviese mas cualidad para este destino que el ser allegado al Gobierno. Hé aquí que los intereses de la Nacion se perjudicaban i eran sacrificados a la amistad del mandatario. Así es que para que sus legaciones sean mas ordenadas, siempre son con anuencia del Cuerpo Lejislativo, i en su receso, con la comision que deja en su lugar; por lo cual no puede ser estraño que se practique esto mismo entre nosotros, a lo que debe agregarse una razon de conveniencia i de que ya hice mencion anteriormente. El Gobierno del Perú no existe en una perfecta armonía con el de esta República, i si esta legacion emanase solamente del Poder Ejecutivo, no se lograria todo el efecto que se desea i que necesariamente debia esperarse siendo del Congreso; porque todos aquellos jefes, observando que la Nacion reunida lo mandaba, se convencerian de que no hai partidos ni anarquía, como se ha dicho. Estos motivos los creo suficientes para que el Congreso nombre la persona que debe ir al Perú, aun cuando en lo sucesivo se autorizase al Ejecutivo para que él solo nombre los sujetos a quienes se encargue cualquiera negociacion estranjera.

El señor *Fernández.*—Las razones que se han aducido contra la mocion, se hacen fijar en prácticas que van de acuerdo con ella misma. Creo que, exactamente el caso de la mocion, está de conformidad con el uso establecido en todas las naciones cultas, porque ella propone que el Congreso autorice al Poder Ejecutivo para que envíe una legacion al Perú. Efectivamente, esto equivale a que el nombramiento fuese hecho por el mismo Congreso. ¿Es otra cosa la autorizacion del Congreso al Poder Ejecutivo, que una emanacion del mismo Congreso? De consiguiente, yo creo que, por las mismas razones alegadas contra la mocion, debe ésta ser sancionada, porque el Congreso no puede hacer otra cosa que dar la autorizacion jeneral, sin entrar en esas minuciosidades de si ha de ser nombrada la persona *A* o la persona *B*.

El señor *Vicuña.*—En los Cuerpos que dictan leyes, segun los principios jeneralmente adoptados, no es propio de sus atribuciones el ejecutarlas ni reglamentarlas; el Ejecutivo es quien debe hacerlo. Yo discurro que equivocadamente se asientan principios, por los cuales pudiera entrar en duda la Sala sobre el modo de espedirse en el presente negocio. Es cierto que los Congresos de Norte América, en su receso, no dejan Senado; ellos no vuelven a juntarse hasta la época legal, i de consiguiente, por cualquiera ocurrencia que se ofrezca, en aquel intervalo, despacha sus embajadores i ministros, i solo da cuenta de su nombramiento a la reunion del Cuerpo Lejislativo. Los empleos sí, dice la Constitucion, que deben darse con acuerdo del Senado; pero el Senado se junta el mismo dia que el Congreso i se disuelven tambien en un mismo dia; con que los enviados no serán nombrados, como se ha dicho, de acuerdo con el Poder Lejislativo, porque tendria que retardarse su mision hasta la época legal de su reunion.

El señor *Infante.*—Dos puntos contiene la mocion; el uno sobre el nombramiento de un Enviado cerca del Gobierno del Perú, i el otro sobre las instrucciones que debe llevar este Enviado. Acerca de lo segundo ha ocurrido la duda en la Sala, si las instrucciones deben darse por el Ejecutivo o por el Congreso. Yo he creido que se conciliarian mui bien las opiniones, si se determinase que el Ejecutivo forme las instrucciones, i las pase a la Sala para su sancion. El otro punto es el nombramiento de la persona. Yo no he dicho que la Sala lo haga; he dicho, sí, que ella lo apruebe. Si he citado la práctica de Norte América, creo que no me habré equivocado en esto. En el receso del Cuerpo Lejislativo de aquella nacion, estoi tambien en que no queda Cuerpo alguno de esta clase; pero como el tiempo de dicho receso solo es de nueve meses, i aun cuando concurren circunstancias estraordinarias, el Lejislativo es convocado estraordinariamente, siempre tiene lugar que sea con su acuerdo cualquiera mision estranjera de nueva creacion, como es la de que hoi se trata; así pues, desde ahora será mi dictámen que el Ejecutivo nombre la persona que debe ir; que haga tambien las instrucciones i las pase al Congreso para su aprobacion; lo que parece que nada tiene de estraño.

El *Presidente.*—Las mas veces el buen éxito de una mision a otro país depende del sijilo; i creo que ninguna lo exije tanto como la de que ahora se trata; el Enviado al Perú debe llevar instrucciones secretas, i creo no seria prudente que el Congreso se ocupase de ellas.

El señor *Elizondo.*—Entre las instrucciones que siempre se dan a los Enviados, hai unas jenerales i otras secretas; para examinar las segundas, podria nombrarse una comision.

El señor *Pérez.*—No he oido hablar nada sobre las dietas que deba disfrutar ese Enviado: esto tambien debe ser de anuencia con el Congreso.

El señor *Fernández.*—Creo que es tan ajeno de las atribuciones del Congreso el dar instrucciones, como hacer el nombramiento; por ese acto solo podrian embarazarse los buenos efectos de esta legacion, los cuales tal vez consisten en el secreto. Sobre las dietas ya hai una

lei preexistente que señala cuáles deben ser, segun los países a que se dirijen los Enviados, i actualmente está en práctica.

El señor *Infante.*—No hemos opinado que el Congreso se ocupe en formar instrucciones; lo que se dice es que el Ejecutivo las haga i el Congreso se ocupe solo de su aprobacion. En cuanto a dietas, no me parece que haya lei preexistente. (Se le dijo que estaba inserta en el BOLETIN de acuerdos del Gobierno). En fin, he oido varias indicaciones, i pido que tenga segunda discusion, i de ese modo no nos ocupará la mañana.

El señor *Fernández.*—Está declarada por urjente, i debe resolverse en una sesion.

El señor *Infante.*—Yo creo que incurriríamos en muchos inconvenientes, si se dejase a la mayoría el arbitrio de declarar urjente cualquier negocio; de este modo estaríamos dando leyes todos los dias.

Se acordó se dejase para la siguiente sesion la resolucion de este asunto.

Se dió cuenta en seguida de las mociones presentadas por los diputados i de las comunicaciones del Ejecutivo, cuyo contenido se encontrará en el acta de este dia.

Se puso en discusion el reglamento de Secretaría, cuyos artículos fueron aprobados, luego que se leyeron. Se hizo presente una solicitud de los oficiales de Secretaría, pidiendo 600 pesos de sueldo en lugar de 500 que habian disfrutado en los anteriores Congresos. Se les acordó dicho sueldo; pero, con descuento de seis por ciento, conforme a todos los demas empleados, i que los 2,000 pesos señalados a cada secretario i los mil al oficial mayor, fuesen sin descuento.

Se llamó a discusion, segun lo prevenido en la órden del dia, la siguiente mocion del señor Fernández:

"La voluntad pública se ha pronunciado por el sistema federal; de consiguiente, éste debe ser la base principal del Gobierno de la República, En consecuencia se decreta:

"La República de Chile se constituye por el sistema federal."

El señor *Lazo.*—Yo entiendo, señor, que ademas de los buenos efectos que ha producido en Norte América el sistema federal, i en todos los países que han tenido la fortuna de adoptarlo, él no es otra cosa que el principio fnndamental de toda sociedad, i de consiguiente, el sistema mas justo i mas racional que pudiera haberse meditado. El no difiere en nada de lo que vemos en una ciudad o cualquiera reunion de familias; cada dueño de casa gobierna la suya del modo mas conveniente, sin que el Gobierno tenga que intervenir en sus asuntos domésticos; en el mismo caso se hallan las provincias o las partes que componen una nacion; el Ejecutivo nacional no debe, pues, tomar parte en sus negocios anteriores, si no es en aquellos casos que digan relacion a los intereses comunes. Si el sistema federal es tan conforme al principio social, parece que debe establecerse como el fundamento de nuestras instituciones. Bastaria observar nuestras circunstancias para decidirse por él; toda la Nacion se ha declarado manifiestamente en favor del federalismo; i el Congreso, como órgano de la voluntad jeneral de sus comitentes, no debe dilatar este dia de placer a los pueblos que componen la República, que lo desean como el término de sus males. Consiguiendo ellos este fruto precioso de sus sacrificios, ningun tirano podrá entronizarse, porque todos los pueblos, celosos de los derechos ya adquiridos, se conmoverian en masa contra él. A mas de esto, la disposicion en que observo a los señores diputados, me hace creer que, con mui pocas discusiones, pondremos en estado de resolver un asunto tan llano como el que se presenta ahora a la consideracion de la Sala.

El señor *Bustos.*—Se trata del asunto mas grave, es decir, del principio de la felicidad o infelicidad futura de la Nacion. ¿I será posible que se aventure su suerte a una breve discusion? Este objeto ¿no nos merecerá una dilatada i circunspecta meditacion? Yo pido, señor, que sobre el caso se oiga a la Comision de Constitucion, no de palabra, sino por escrito, i que éste proyecto se reserve para entónces.

El señor *Olivos.*—Son bastante poderosas las razones que se han establecido sobre la federacion; pero tambien es de notar que hasta aquí no se haya tratado de aquellos puntos que, aunque accesorios, son los que únicamente pueden garantir los buenos resultados de este sistema. Tales son, el arreglo de la hacienda, la consolidacion de la deuda pública i otros establecimientos bastante útiles i necesarios a la planteacion de este sistema, porque es preciso saber de dónde salen los gastos para el sosten de las instituciones particulares de cada provincia para sus empleados; i en este sentido, pido que la Sala discuta ántes sobre esto, i que, decididos estos puntos preliminares, se procediese a la mayor brevedad a la sancion del proyecto.

El señor *Cruz.*—Cuando se ha dicho que el pueblo chileno quiere, jeneralmente, el gobierno federal, considero que el pueblo chileno quiere su felicidad bajo cualquiera forma que sea. Para examinar si en Chile es adoptable el sistema federal, se necesitan mui largos debates, en que se manifieste su conveniencia o inconvenientes de un modo bastante exacto, porque nuestro principal objeto es contituir el país por el que sea mas adaptable a sus costumbres, a sus recursos i a sus necesidades. Segun todos los políticos, la felicidad de las naciones no estriba en ninguna clase de gobierno, sino en sus garantías, i así se ve que de un siglo a esta parte las naciones que mas han prosperado i han logrado encumbrarse a un grado de poder i riqueza superior a las demas, son la Rusia, la Inglaterra i los Estados Unidos de Norte América. Aquí se ven

tres clases de gobiernos distintos unos de otros, porque la Rusia vive bajo un imperio absoluto; la Inglaterra está constituida bajo el plan de una monarquía moderada i los Estados Unidos bajo el sistema federal. Sin embargo, las tres son las que han aventajado mas a las otras potencias, i es porque gozan igualmente de las garantias de seguridad i propiedad. Cualquiera de estas formas que adopte Chile disfrutará de la misma felicidad que aquellas naciones, siempre que las garantías de los ciudadanos sean conservadas i respetadas. El Estado de Chile, en jeneral, lo que quiere es un gobierno democrático o popular; esto es lo que quiere; si éste ha de ser federal o solidado, está reservado a la sabiduría de este Cuerpo el decidirlo, i no me parece que los pueblos puedan contraerse a las formas que admite el sistema popular representativo, de federalismo, etc., sino salo a una base de gobierno electivo. Por consiguiente, siendo la materia de tanta gravedad, me parece que, para tratar con acierto este punto tan interesante, es necesario que la Comision de Constitucion informe acerca del proyecto. Tambien creo de necesidad que la Sala se complete por parte de aquellos diputados que deben elejirse por ella misma; tales son los de Chiloé, porque siendo esta provincia una parte constitutiva del Estado, parece mui conveniente que se elijan, no habiéndolo podido hacer ella misma, para que aquel pueblo tome parte en un asunto de que depende su suerte futura, como la de toda la Nacion. Creo, pues, que se debe esperar a los demas diputados que aun no han llegado o no se han incorporado al Congreso.

El señor *Fariñas.*—Los votos jenerales de Chile, a no ser que se nos quiera envolver en escolasticismos, son por el sistema federal mas o ménos estenso, segun convenga a sus intereses. Las utilidades del sistema de federacion son bastante conocidas; los votos del país por constituirse bajo esta forma, son tambien manifiestos i mui conformes a la esperiencia adquirida en dieziseis años de contrastes i desgracias. Los progresos que ya presenta la república mejicana, limítrofe de la de Estados Unidos, son un ejemplo de lo que puede este sistema en favor de los pueblos que se gobiernan por él. ¿I por qué omitimos a ponernos en igual marcha? ¿Por qué se ha de retardar a Chile este principio de su dicha i engrandecimiento? No hace cuatro dias que esta Sala resonaba en aplausos del sistema federal, i ahora ya se nota una oposicion. No puedo creer que varíen hoi los mismos diputados que ayer han convenido en los principios de la federacion.

Que la Sala esté completa es mui bueno; pero ¿quién nos ha dado autoridad de nombrar representantes por otros pueblos? ¿Tenemos algunos derechos o poderes de la provincia de Chiloé que nos autoricen a hacerlo? Esa voluntad moral o presuntiva es, por desgracia, como entre los hombres, la voluntad del pecado orijinal, propagada segun los teólogos hasta ahora; si los intereses de la provincia de Chiloé están circunscritos a sus habitantes, no encuentro autoridad en ninguno de nosotros para poder usar de ellos.

El gobierno federal, por su naturaleza, defiende i respeta los derechos del ciudadano, éste no tendrá ya que temer los ataques de la arbitrariedad; la marcha del Ejecutivo será en adelante dentro de sus límites; las provincias de la República reconocerán intereses propios, hasta aquí desconocidos, podrán disponer de un modo mas conveniente sus Gobiernos interiores i económicos; mas, si prevalecen las ideas absolutas i degradantes de las anteriores administraciones, ojalá bajemos al sepulcro ántes de ver el último fallo de nuestra miseria i desgracia.

El señor *Infante.*—Yo quisiera que el Presidente de la Sala se hallara presente; esto podria influir en si se resuelve o nó el punto en cuestion; sin embargo, creo que éste es el dia en que empiezan a temblar los tiranos, i los hombres libres a llenarse de consuelo, al oir decir: *Federacion.* ¡Con qué especiosidades, señor, se ha tratado de alucinar a los pueblos, diciéndoles: "La federacion va a producir el desórden, ella nos sumirá en la anarquía i el país se hará desgraciado para siempre"!

En estas acerciones no se hace otra cosa que hacer trepidar por un momento la opinion de los pueblos, porque ellos, al cabo, conocerán sus intereses. El sistema federal, contra el cual se han hecho tantos esfuerzos para desacreditarlo, es el mas conforme a los principios sociales i el mas ventajoso a las naciones. Por él, las provincias quedarán, bajo un respecto, independientes, pero dependientes bajo otro; su independencia no tendrá mas estension que la necesaria a producir el bien; serán dependientes en todo lo que haga relacion a los intereses de la Nacion. Quiero patentizarlo con un ejemplo. Una provincia elije su gobernante; ¿qué tiene que hacer la Nacion en esto? ¿No es mui justo? Una provincia quiere dictar leyes municipales que solo tienen atinjencia con sus intereses locales; ¿por qué la Lejislatura Nacional se las ha de dar, cuando puede tener una provincial que las dicte mejor? Esto es por lo que respecta al Gobierno político. Por lo que hace al judicial, he oido decir siempre que no todas las provincias podrán costear un tribunal de justicia. Señor, declare la lei que esas provincias dispongan como quieran acerca de este particular, entretanto tengan inconvenientes para mantener un tribunal. En nada se opondria el sistema federal a que de esas provincias acudan a la capital o a la mas inmediata que tenga tribunal de justicia; pero tendrán la seguridad que el dia que quieran o que les sea posible, lo establecerán.

El sistema unitario, meditado solo por los déspotas, les negaba este derecho i los condenaba a sufrir el gravámen de tener que ocurrir necesariamente a la capital. ¿I será posible que nos ne-

guemos al establecimiento de la federacion, mediante la cual podrán tener cuando quieran las provincias sus tribunales de justicia, para que sus habitantes no se vean obligados a emprender un dilatado viaje para sus recursos? Se dice que tendrán otros gastos. ¿Qué nuevos gastos pueden orijinarse? Si hai tropa en la frontera, este es un gasto nacional; si hai una armada, ella debe costearse de los fondos públicos; del mismo modo que las plazas fuertes i todo establecimiento de utilidad comun. Si hai enviados estranjeros, esto es nacional. Que tendrán que dotar sus gobernadores; mas las contribuciones que ellas darán no van a ingresar todas en la caja nacional, como hasta aquí, sino aquella parte necesaria para los gastos jenerales; lo demas es de ellas i le darán el destino mas conveniente a su adelantamiento i prosperidad. Señor, yo no sé cómo haya un diputado de las provincias de Coquimbo i Concepcion que se oponga a este sistema. Todas pagan diezmos, alcabalas, etc.; todo impuesto se contribuye por todas las provincias, pero ¿a quién aprovecha? ¿Acaso a todas? La esperiencia prueba lo contrario. Véase que en Santiago todo incrementa, al paso que, en los otros pueblos de la República, no existe ningun establecimiento que les pueda ser útil, porque aquí es donde se invierten las entradas jenerales al capricho mandatario. Aquí es donde vemos alamedas, casas de correccion, de huérfanos, hospicios, etc, i los otros pueblos que contribuyen lo mismo, ¿por qué razon no han de tener iguales establecimientos? Yo seré un habitante de la capital, pero me considero como un chileno, i de consiguiente me importa lo mismo, el que adelante cualquier pueblo de la República como la capital, porque solo debo aspirar a la felicidad de toda la Nacion. Tengan esas provincias su Poder Ejecutivo independiente, i entónces serán gobernadas sin despotismo; contribuyan, de las erogaciones que hacen, a los gastos nacionales, i lo demas apliquenlo a sus establecimientos interiores, i se les verá progresar como la capital. ¿Qué hemos visto en los seis años de esa administracion pasada, que tanto se trata ahora de recomendar? Hemos visto a un gobierno elijiendo del círculo de sus prosélitos treinta i dos individuos para gobernar despóticamente a otras tantas delegaciones de que se compone la República i hacer gravitar sobre ellas el cetro de hierro que, desde el centro del Estado, se hacía sentir en todo él. ¡Fatal ejemplo para la administracion que siguió, pues que tambien conservó esa costumbre odiosa! Señor, tiemblan los déspotas, he dicho i lo vuelvo a repetir, al grito de *Federacion!* Yo sé que el dia que se promulgue la lei que la establezca en Chile, no habrá ya que temer bajas intrigas, i se acabará el influjo de los desnaturalizados que tratan de restablecer aquella administracion ominosa, para que vuelva a tiranizarnos. Los bienes de la federacion, señor, son demasiado evidentes; no se necesita casi leer la historia para admirar sus benéficos efectos, basta observar los progresos de algunos países modernos que viven bajo este sistema. Sin ellas, Chile será un país que sus mejores hijos deberán abandonar. Yo concluyo opinando en favor de la mocion; pero que se diga al Presidente de la Sala que concurra a la sesion en que deba resolverse, i entónces se esclarecerá mas la materia.

El señor *Cruz*.—Cuando el señor preopinante ha dicho que solamente los déspotas pueden opinar por que no se adopte el sistema federal en Chile, digo que los hombres libres i mas amantes al país son los que piensan contra él. El federalismo nada tiene que hacer con la libertad; el federalismo solo es un pacto social como los demas i una ramificacion del sistema republicano. Chile se ha pronunciado por el sistema democrático, i no por ésta o aquélla forma particular; de consiguiente, resta sólo examinar cuál le sea mas útil. La provincia de Concepcion ha dado instrucciones a sus diputados para que opinen por el sistema republicano, sin determinar por cuál de sus formas. El federalismo produce en una nacion iguales efectos que la division de una casa; él asola el edificio formado, debilita las partes separándolas del centro de unidad, i establece una division que ántes no habia. Si una familia se divide, sus miembros, que disfrutaban ántes de los bienes en comun, ¿harán mas fortuna separados? Los que tengan ménos bienes i ménos medios de subsistir, serán los que mas se resientan de la disolucion de la familia. Hé aquí los efectos del federalismo; para establecerlo es necesario que todas las provincias tuviesen igual poblacion, igual fertilidad e iguales recursos; de otro modo, la provincia que tenga mas agricultura i mas industria prosperaria superabundantemente, entretanto que las otras irian decayendo hasta el estado de nulidad. En el gobierno unitario, toda la Nacion pertenece a todas las partes; la libertad de los pueblos consiste, como he dicho, en la democracia; ésta puede ser unitaria o federativa. Chile, a mi ver, no puede ser rejido por otro sistema que por el primero; obsérvese la desigualdad que existe entre sus provincias, tanto en su poblacion como en su agricultura e industria, unas por la guerra que han mantenido durante la revolucion, i otras por la falta de productos naturales. Sin embargo, el sistema unitario ofrece a los pueblos las mismas ventajas que puede proporcionarles el sistema federal; en aquél pueden del mismo modo que en éste, elejir sus gobernantes i mandatarios; pueden tener tribunales de justicia i todos tienen parte en la eleccion del Gobierno Supremo, ademas de que todos elijen sus representantes en proporcion a sus habitantes. De consiguiente, siempre pueden gozar los pueblos de estos bienes sin dislocarse el edificio social. Esto es lo que opinan los que son de mi sentir.

El señor *Vicuña*.—Yo creo que mui poco se

han entendido los principios del federalismo, cuando se anuncia que no es bueno el gobierno que no tiene bastantes garantias. ¿Qué garantías se buscarán en la Constitucion de Estados Unidos que no se vean patentizadas? Mui bien ha hecho el señor Bustos en reclamar la suspension de este negocio hasta que no esté informado por la Comision; pero ya ha sido bastante apoyado por algunos de sus miembros, i no dudo que todos los demas señores que la componen serán del mismo dictámen. Yo, ántes de ayer, dije que, bajo este injenioso sistema, caminaban mas de veinticuatro millones de almas. ¿I es posible que Chile no deba adoptar el único camino que tan felizmente han emprendido tantos miles de americanos? Diez o doce millones de habitantes que encierran los Estados Unidos, ocho o nueve la República de Méjico, la de Guatemala, etc.; todos viven i prosperan a la sombra de esta forma de gobierno. La República de Chile tambien se ha pronunciado espresamente por el mismo sistema. ¿Cómo podrá jamas prevalecer el sistema unitario contra tantos votos? Hemos visto en una memoria publicada no há mucho tiempo, que el gobierno federal era ménos adaptable a las provincias de Chile. ¿I acaso el autor de ese libro ha podido contestar lo que se le ha dicho en contra por una pluma admirable de Norte América? Los hombres mas célebres i que admiramos, como el inmortal Washington, el incomparable Jefferson i el memorable Adams, creyeron que el gobierno mas útil i mas benéfico a los pueblos era el federal; ellos han sido los fundadores de la floreciente República de Estados Unidos, i todo hombre de ilustracion los cree unos jefes de obra en política, i admira el ordenado i unísono conocimiento con que marcha esta máquina, cuyos principios no fueron conocidos por Roma ni por Grecia, que siempre cayeron en el absolutismo. Estas Repúblicas, jamas hubieran sido presa de los tiranos de que fueron dominadas, si hubiesen conocido el sistema federal; pero ellas desaparecieron muchos siglos a efecto solo del sistema unitario que las gobernaba. Se equivoca el señor preopinante en decir que, bajo el sistema unitario, los pueblos pueden gozar de la misma libertad que bajo el sistema federal; el sistema unitario prohibe que los pueblos elijan sus mandatarios; prohibe que ellos se aprovechen de sus mismos recursos, como fundar establecimientos de beneficencia i educacion, de que tanto carecen; él prohibe a las provincias el conocimiento i la intervencion de sus negocios interiores, condenándolas al pupilaje mas vergonzoso. Si la federacion les permite el uso de ciertos derechos a favor de su felicidad i adelantamiento, el sistema unitario, léjos de eso, las somete a la mas estricta dependencia del gobierno, el cual siempre lo absorbe todo, no en beneficio de la masa comun i de todos los contribuyentes, sino las mas veces en gastos supérfluos de que nada reportan los pueblos. Apélese a los Cabildos, i se verá si tienen una docena de pesos disponibles de todas sus entradas municicipales. Lo he presenciado en Coquimbo. Despachado por el Gobierno a todas las provincias del Norte, donde se me comunicó por la Municipalidad, no se podia mantener un triste hospital con los fondos de ciudad, temí dar una disposicion en el particular, i ocurrí aquí, habiendo en aquella provincia entónces mas de 300 o 400 mil pesos; i la respuesta que se me dió fué que estaban destinados para la defensa del país i otros gastos urjentes; i poco despues llegaron cartas de esta capital, asegurando que se habian gastado porcion de miles en funciones i suntuosos banquetes, entretanto que aquella provincia quedaba sin tener una cama para asistir a un enfermo. Estos son los efectos del absolutismo, efecto inmediato del sistema unitario. Contra él reclaman los pueblos, cuyos votos no deben ser desatendidos por un Congreso, que solo es órgano de la voluntad jeneral. Convengamos, pues, que el federalismo solo puede poner un dique a la arbitrariedad del Poder Supremo, i asegurar los derechos de los pueblos.

El podria ser mejor convencido por los señores diputados, leyendo la Constitucion de Estados Unidos, tan buena, tan relijiosa i justa, que nada deja que desear a los amantes de la felicidad de los hombres; podria imprimirse, para que cada uno tuviese un ejemplar i para que corriese en manos de todos los ciudadanos. He tenido el placer de que, por medio de un ejemplar que me franqueó el señor Director, he logrado que la lean tres o cuatro sujetos que actualmente se hallan en la Sala. Que digan ellos si han encontrado determinadas todas las garantías que concede el sistema unitario i muchas que le son desconocidas.

El señor *Villagran*.—He oido decir que la provincia de Coquimbo no tenia facultad para ocurrir a los gastos de un hospital con sus mismos fondos. Yo concedo que se le permita este derecho; en ese caso cada provincia deberia sostenerse con sus particulares entradas; i yo pregunto ¿de dónde se proporcionaría éstas la provincia de Concepcion? Sus entradas, cuya parte principal consiste en el ramo de diezmos, se invierten casi todas en la iglesia; las demas son tan miserables, que no alcanzarian a mantener una escuela de primeras letras. ¿de dónde se proveerá esta provincia para sus gastos interiores? Yo quisiera oir en esta parte una esplicacion para poderme decidir en la presente cuestion.

El señor *Torres*.—Pareciéndome que nada puede añadirse a las luminosas ideas que los señores han esparcido sobre la federacion o sea gobierno representativo, al mismo tiempo federal, parece no resta otra cosa que hacer algunas lijeras reflexiones que deshagan las objeciones que han apuntado algunos señores en la discusion de lei.

Se ha indicado que la felicidad de los pueblos únicamente consiste en sus garantías, i que

éstas pueden disfrutarse en toda clase de gobiernos; efectivamente, no es imposible que en un Gobierno arbitrario se observen; pero se observarán solo miéntras no varie de ideas o de humor el despóta que las concedió. Ménos difícil será el que se respeten en una república que se gobierna por un sistema unitario; pero ¡cuán espuestos no están los derechos de los pueblos i de los ciudadanos a ser atacados a pesar de las mejores leyes, si su gobierno interior i sus intereses particulares dependen de un hombre solo o de un Gobierno central! I bajo el sistema federal, ¿podrá el Gobierno federal en algun modo avanzarse a tiranizar a las provincias, sin esperar la reaccion de todas ellas?

Se dice que es necesario que en los estados o provincias federadas haya igualdad. Es mui cierto que la igualdad es esencialmente necesaria para que la federacion pueda llamarse así; ¿i qué estado tendrá una igualdad mas completa en sus provincias que Chile? Si Concepcion se halla arruinada con la guerra, eso es cosa de momento, porque, en poco tiempo que goce de paz, se restablecerá i prosperará mas que ántes, al abrigo de instituciones dictadas por una lejislatura provincial que debe conocer mejor sus necesidades. Su localidad, sus producciones i los recursos que ella misma se creará, la pondrán al nivel de las otras. Sus terrenos son los mejores i mas fecundos de la República, i de los cuales podemos decir con propiedad, que manan leche i miel. Se dice que está despoblada ¿i cuál es la causa? Es el sistema unitario; porque habiendo una capital donde se hallan todos los establecimientos, todos los empleados i todos los recursos, los hombres han abandonado sus provincias, no encontrando en ellas ningun objeto que pueda inspirarles interes ni alimentar sus esperanzas; toda la sangre se va a la cabeza i el cuerpo necesariamente se debilita. La corrupcion i la suntuosidad de las capitales atrae siempre a los ricos propietarios, que arrastran consigo innumerables personas que solo podrian subsistir por ellos habitando los pueblos: he aquí la causa de la emigracion i despoblacion de las provincias. Si hai desigualdad, no se presenta otro remedio que devolver a los pueblos sus derechos peculiares i dejar que cada uno se gobierne interiormente por sí mismo. Así las lejislaturas provinciales cuidarán de su felicidad, ciudarán de que prospere su agricultura, su industria i su comercio. Estos bienes no los adquirirán en el dia; pero los gozarán dentro de poco tiempo, trabajando cada uno esclusivamente sobre sus intereses.

El señor *Villagrán*.—Me ha sido bastante estraño el oir decir al señor preopinante que la causa de los atrasos de la provincia de Concepcion ha sido el sistema unitario. Sin duda el señor preopinante no ha estado en el país durante la guerra que ha sostenido, miéntras ella perdió sus mejores hijos por la defensa de toda la Nacion i miéntras que sus intereses han sido consumidos por sostener la libertad. Tambien le he oido decir al señor preopinante, que si ahora no tiene recursos, los tendrá despues; i en el entretanto, ¿qué hará si se le abandona a sí misma? Perecerá seguramente.

El señor *Vicuña*.—La provincia de Concepcion debe ir en considerable aumento desde el mismo dia que se proclame el sistema federal, porque sus gastos serán ménos que lo son ahora. Me esplanaré. Desde el dia debe presajiarse que ya no se necesitan tropas en el interior del Estado, i toda la tropa o al ménos la mayor parte de la que sostenga la Nacion, debe estar en la frontera, es decir en la misma provincia. Se ha decretado por un Congreso que allí debe ser el astillero de la Nacion i el arsenal. Bastan estos recursos, a no tener otros Concepcion, para que indemnice sus pérdidas. Si, en el ínterin que se conozcan los efectos de estas medidas, faltan recursos para plantear el sistema federal, como se ha anunciado, esto debe ser de mui poco momento, porque se le podria franquear algun subsidio de los mismos fondos nacionales con cargo de reintegro, cuando se hallase en estado de hacerlo. Quiero, ántes de concluir, desvanecer un equívoco que he oido a dos señores preopinantes. Se dice que hai un motivo mui justo para no admitir el sistema federal, no teniendo igual poblacion las provincias porque no podrian estar en igual rango. Lo mejor que tiene el federalismo i lo mas admirable que hai en él, es que los pueblos que se unen bajo él, quedan tan equilibradamente, aunque su poblacion sea desigual, que los intereses de todos son igualmente garantidos. Así subsisten muchos de los Estados de Norte América; véase la provincia o el Estado de Providence que apénas tiene de ochenta a noventa mil almas. Si se rejistra la estadística, se verá unos de cuatrocientos mil, otros de cien mil, unos chicos i otros de demasiada estension; ninguno se ofende ni teme de los otros. No nos equivoquemos, señor; siempre andaremos llenos de equivocaciones, si no nos instruimos en la Constitucion de aquella República, que es el mejor modelo que puede consultarse en federacion. No es defecto el que una provincia tenga ménos jente que las otras; en la reunion de todas se ve que las grandes se equilibran por las pequeñas; sucede lo mismo que en las naciones de Europa. ¿Acaso por ser chico Portugal ha podido ser presa de la España? Nó, señor; porque la balanza i el equilibrio se guarda por las demas potencias, que siempre están a la mira del engrandecimiento de las otras porque se perjudicarian demasiado.

Se levantó la sesion, anunciando en la órden del dia para la siguiente, a primera hora, la mision del Enviado al Perú, i a segunda hora, la discusion sobre federacion.

ANEXOS

Núm. 100

Señor:

El Director Supremo de la República tiene el honor de dirijir a la Representacion Nacional la adjunta comunicacion, que ha recibido del Presidente de la Asamblea Provincial de Coquimbo, en que participa la resolucion que ha tomado dicha Asamblea Provincial, de declararse en receso, nombrando una comision permanente de su seno, compuesta de tres individuos encargados de reunirla en los asuntos graves que puedan ocurrir. El Director Supremo ha creido de su deber ponerlo en conocimiento de la Representacion Nacional, para los efectos a que hubiere lugar, reiterándole, con este motivo, sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, Julio 8 de 1826.—RAMON FREIRE.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 101

Deseosa esta Asamblea de que la administracion del país aparezca del todo uniforme el dia en que va a dar principio a sus funciones la Representacion Nacional, mas libremente convocada i elejida que ha visto la República, se ha declarado en receso el 20 del presente, nombrando una comision permanente de tres individuos de su seno, a quienes, entre otras instrucciones, encarga le reuna en los asuntos gravísimos que puedan ocurrir.

La Honorable Asamblea me previene ponga esta su determinacion en noticia de US., a efecto de que se sirva elevar al conocimiento de S. E. Lo que verificado, aprovecho tambien de la oportunidad para reiterar al señor Ministro las significaciones de mi distinguido aprecio.—Serena i Junio 21 de 1826.—*J. A. Sierra*, Presidente.—*José V. Castellon*, pro-secretario.—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Julio 8 de 1826.—Acúsese recibo i elévese orijinal al Congreso.—*(Hai una rúbrica.)*—*Blanco.*

Núm. 102

Por la nota de V. E., de 8 del corriente, quedo enterado que la Representacion Nacional se ha servido elejirme Vice-Presidente de la República. Yo respeto esta soberana disposicion i procuraré no defraudar esta confianza en su caso. En el entretanto, tributo al Congreso Nacional mi gratitud i sumision, i a V. E. mi mas alta consideracion i aprecio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 9 de Julio de 1826.—Excmo. Señor.—*Agustín de Eyzaguirre.*—Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 103

En contestacion a la nota del Supremo Gobierno, de 8 del corriente, en que dirije a la Representacion Nacional la comunicacion que ha recibido del Presidente de la Asamblea Provincial de Coquimbo, anunciando el receso en que se ha declarado aquella Asamblea, tengo el honor de decir al Presidente de la República, haberlo puesto en conocimiento de la Sala. Con este motivo, saludo a V. E., reiterándole mis protestas de aprecio i respeto.

Núm. 104

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, tomó en consideracion los sueldos que debian asignarse a los secretarios i oficiales subalternos de la Secretaría, i resolvió que los secretarios gozasen la pension anual de 2,000 pesos, i el oficial mayor 1,000, sin descuento, señalándoles a los demas oficiales 600 pesos, con descuento; lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. El Presidente del Congreso ofrece a V. E. los sentimientos de su alto aprecio i consideracion.

CONGRESO NACIONAL

SESION 8.ª, EN 11 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Primera lectura de las mociones de los señores Romero i Ojeda.—Juramento del Vice-Presidente de la República.—Contestacion al mensaje.—Guardia del Congreso.—Juramento del diputado por San Cárlos.—Legacion al Perú.—Constitucion federal de la República.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don Mateo de Alcázar hace renuncia del cargo de diputado por Linares. *(Anexo núm. 105. V. sesion del 17.)*

2.º De un proyecto de don Juan de Dios Romero para sancionar la demarcacion política del Estado hecha por el Gobierno, establecer un tesoro i una aduana en cada provincia i habilitar puertos. *(Anexo número 106. V. sesion del 7 de Marzo de 1825.)*

3.º De otro proyecto de don Juan Buenaventura de Ojeda para prohibir el funcionamiento de las asambleas provinciales durante el del Congreso. *(Anexo núm. 107. V. sesion del 10.)*

4.º De otro proyecto de don Juan de Dios Romero para fijar la manera como deben dividirse los productos de pontazgos, balseaderos, pasajes, etc. *(Anexo núm. 108.)*

5.º De unas observaciones que presenta la Comision nombrada al efecto sobre el proyecto de reglamento interior. *(V. sesion del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para segunda lectura las mociones del señor Romero sobre habilitacion de puertos. *(V. sesiones del 22 de Julio i del 2 de Agosto de 1826, del 13 de Marzo de 1827 i del 5 bis de Julio de 1828)*, i la del señor Ojeda sobre receso de las asambleas provinciales. *(V. sesion del 24 de Julio de 1828.)*

2.º Citar al Excmo. Vice-Presidente de la República a que venga a prestar el juramento de estilo. *(Anexo núm. 109. V. sesion del 9 i el documento 12 de los posteriores a la Asamblea de 1825.)*

3.º Aprobar la minuta de contestacion al mensaje del Excmo. Director don Ramon Freire. *(Anexo núm. 110. V. sesiones del 22 de Noviembre de 1824, del 4 i del 7 de Julio de 1826.)*

4.° Suspender por ahora la guardia del Congreso. (*Anexo núm. 111. V. sesiones del 3 de Octubre de 1811, del 24 de Octubre de 1818 i del 14 de Julio de 1826.*)

5.° Autorizar al Ejecutivo para acreditar una Legacion en el Perú con cargo de que someta a la aprobaciou del Congreso la persona que haya de enviar, i las instrucciones con que se la invista. (*Anexo núm. 112. V. sesiones del 10 i del 15.*)

6.° Constituir federalmente la República de Chile i someter la Constitucion a la aprobacion de los pueblos. (*Anexo núm. 113. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1823, del 10 i del 15 de Julio i del 15 de Diciembre de 1826 i del 6 de Febrero de 1827.*)

7.° Pedir al Gobierno que ponga a la disposicion de la Comision encargada de vijilar la redaccion de las sesiones una imprenta. (*Anexo núm. 114. V. sesiones del 8 i del 19.*)

8.° Pedir informe (1) a la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Romero, para establecer la manera como las provincias han de distribuirse los productos de pontazgo, balseaderos, etc. (*V. sesion del 3 de Agosto de 1826.*)

9.° Dejar en tabla la mocion de los señores Infante i Lazo, sobre eleccion de los gobernadores por los pueblos. (*V. sesiones del 10 i del 13*) i los artículos no aprobados del reglamento interior. (*V. sesion del 12.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Albano, Lazo, Elizondo, Balbontin, Olivos, Campino, Campos, Fariñas, Romero, Donoso, Huerta, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Lavín, Pérez, Villagran, Cruz, Prast, Torres, Silva, Ojeda, Molina, Bustos, López, Marcoleta, Arriagada, Hernández, Bauza, Meneses, Benavides, Muñoz Bezanilla, Huidobro i Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyeron las mociones de Romero i Ojeda, i las observaciones que sobre el reglamento interior presentó la Comision al efecto nombrada, Igualmente la nota del diputado Alcázar, dimitiendo el cargo, la contestacion del señor Vice-Presidente de la República, rindiendo gracias al Congreso por la eleccion hecha en su persona, sobre la que se acordó se llamase para prestar el juramento de estilo, i el proyecto de contestacion al mensaje, que fué aprobado.

Luego se indicó por el señor Infante la innecesidad de la guardia en la casa del Congreso, i se resolvió se suspendiese, ínterin no se acuerde lo conveniente en el particular.

En seguida el señor diputado por San Cárlos, habiendo prestado el juramento correspondiente, tomó asiento, i se pusieron en discusion las mociones sobre legacion al Perú i sistema federal. Declaradas bastantemente discutidas, se resolvió la primera en los términos siguientes:

"Se autoriza al Ejecutivo para que emplee las sumas necesarias a la realizacion de una legacion ordinaria i estacionaria cerca del Gobierno del Perú, debiendo oportunamente someter a la aprobacion del Congreso las instrucciones; igualmente las personas que deben desempeñarlas"; i la segunda, en los siguientes:

"La República de Chile se constituye por el sistema federal, cuya Constitucion se presentará a los pueblos para su aceptacion." Declarados así por una mayoría de 36 votos contra uno por el sistema unitario, i otro por el popular representativo democrático, (pidiendo su autor, el señor Villagran, se salvase de este modo su voto).

Se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la discusion del proyecto de los señores Infante i Lazo, sobre eleccion de gobernadores por los mismos pueblos, i los artículos suspensos del reglamento interior para segunda hora. —Quedó aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*

Sesion del 11 de Julio (1)

Leida el acta del dia anterior fué aprobada.

Se leyó una mocion del señor Ojeda, para que se manden disolver las asambleas; pasó a la Comision de Constitucion. Otra del señor Romero, para que se apruebe la division de las provincias hecha por el Consejo Directorial, i algunos pormenores sobre su administracion interior; pasó a la misma Comision. Otra del mismo diputado, para que se haga partible el ramo de pontazgo i embarque entre los pueblos contiguos al rio Maule; a la Comision de Hacienda. Se leyó el proyecto de contestacion al mensaje del Director, presentado por la Comision a quien se encargó este asunto, i fué aprobado por la Sala. Una renuncia del señor Alcázar, diputado por Linares; se mandó llamar a su suplente. El in-

(1) No hai mas constancia de este acuerdo que el informe mismo de la Comision de Hacienda presentado el 3 de Agosto. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826. (*Nota del Recopilador.*)

forme de la Comision sobre los artículos pendientes del reglamento interior.

Se llamó a discusion tercera i última el proyecto del señor Fernández, para que vaya un Ministro de este Gobierno cerca del Perú, i al mismo tiempo se anunció que el señor Arriagada, diputado por San Cárlos, habia concurrido a incorporarse. Se le tomó el juramento de estilo i se incorporó a la Sala.

Se dió cuenta de un oficio de don Agustín Eyzaguirre, nombrado Vice-Presidente de la República, en que daba las gracias por su eleccion. Se acordó se le contestase citándolo para el dia siguiente a prestar el juramento.

El señor *Infante* pidió la palabra i dijo: ayer tarde he encontrado por la calle a un ciego que ha concurrido siempre a la barra en todos los Congresos que hemos tenido. Iba con toda la cara bañada en sangre, i preguntándole la causa, dijo que un soldado de la guardia le habia herido al entrar. Yo prescindo de lo que pueda haber acerca de este hecho; pero ello fué que el soldado le lastimó. Y pregunto: ¿en virtud de qué órden está esta guardia aquí? El Congreso de 24 no la tuvo; el último, que fué bastante amigo de pompas, la exijió como una de sus prerrogativas. Yo creo que es arbitrariedad del que la haya pedido, porque el Congreso no lo ha acordado; i así, hago mocion para que se retire la guardia del Congreso, como absolutamente innecesaria.

El señor *Fernández*.—Parece que la mocion del señor preopinante es de mui fácil resolucion. i de consiguiente no debe ocuparnos mucho. Si parece a la Sala, puede fijarse la proposicion: "Si viene o no guardia al Congreso;" esto es, si algun diputado no tiene que hacer observaciones.

El señor *Lazo*.—Yo creo que, teniendo materias de qué tratar el Congreso, no debe ocuparse de ésta. Por corta providencia puede darse órden a la guardia de que no ponga embarazo a nadie para que éntre, i así evitamos el distraernos en la discusion de un asunto que es de tan poca importancia, aunque no lo sea el hecho sucedido.

El señor *Infante*.—Yo he tocado esto porque me parece demasiado sencillo. No hai una resolucion del Congreso que prevenga la asistencia de esa guardia; ella debe retirarse, ínterin no se resuelva lo contrario. El asunto no lo considero sencillo, respecto del hecho que he citado, porque no debemos ser indiferentes a la desgracia de un individuo. La Sala puede contraerse despues a si debe haber guardia o nó; pero yo pido que se retire una que está puesta sin mandato del Congreso. ¿A quién viene a guardar? ¿Es al pueblo, es al Congreso o es por dignidad? ¿I a qué esa dignidad o pompa de soldados, que tanto desdice del carácter de un Cuerpo que no debe reconocer otra que la popularidad, ni mas apoyo que el mismo pueblo que lo escucha? En fin, yo opino que se retire la guardia de pronto, que despues el Congreso tratará de si debe tenerla o nó.

Se puso en votacion este asunto, i resultó que debia retirarse por 24 sufrajios contra 12; inmediatamente se hizo retirar la guardia.

Volvió a llamarse a tercera i última discusion la mocion del señor Fernández, sobre la mision al Perú.

El señor *Lazo*.—Cerciorada toda la Sala de la necesidad que hai de mandar un Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, creo que no ha habido en las anteriores discusiones mas dificultad, para la resolucion del proyecto, que el designar la autoridad por quien debe ser nombrado i el sujeto a quién se encargue esta comision. Algunos señores opinaron que fuese por el Ejecutivo, de acuerdo con el Lejislativo; otros diputados dijeron que era atribucion esclusiva del primero el nombrar los Enviados a potencias estranjeras. Pero aun no están detalladas sus atribuciones, i cuando estamos en un Congreso Constituyente, no debemos dar a nadie atribuciones ántes que la lei se las designe. De consiguiente, está en las facultades de este Cuerpo el nombrar a este Enviado, i no carece de ejemplo, porque hemos visto al primer Congreso de Norte América, mandando un diputado al Rei de Inglaterra, con una carta sobre los motivos de su independencia. Ninguna lei, repito, hai entre nosotros que haya declarado las atribuciones del Ejecutivo, i así opino que este diputado, tanto por aquel motivo como porque así lo exije el imperio de las circunstancias, como lo he dicho en otra sesion, sea nombrado por el Congreso, a fin de que el Gobierno del Perú conozca que existe un Poder Lejislativo i que la Nacion obra en masa, porque no faltan hombres allí que estén diciendo que nos hallamos en la mas completa anarquía i en una espantosa desorganizacion; caminando un diputado nombrado por la misma Representacion Nacional, cesarán estas falsas noticias respecto del estado político de Chile.

El señor *Fariñas*.—Aun cuando en la práctica de las naciones está recibida por una atribucion del Ejecutivo, la de enviar legados i ministros a potencias estranjeras; pero, en nuestro caso, no estando declaradas sus atribuciones, no chocábamos con las facultades de este Poder que todavía no se le han concedido. Si nuestras circunstancias son apurantes, si el Estado teme convulsiones, no hai mejor mediador que la misma Nacion reunida. El atenernos a la práctica seria conveniente, cuando no hubieran motivos estraordinarios que impelieran a seguir una marcha diversa de la comun. Creo, pues, conveniente que la legacion emane inmediatamente de la Lejislatura. De este modo seria mas fácil entablar relaciones amigables, i habiéndolas celebrado con la misma Representacion Nacional, por el órgano de un Enviado, seria difícil que hubiese una infraccion en los tratados, respecto a que no era un individuo con quien se habian estipulado. En su consecuencia, debemos esperar sucesos mas favorables i que calmen nuestras sospechas, para adop-

tar la práctica de las naciones; en el entretanto, debe emanar esta mision, como ya he dicho, de la misma Lejislatura Nacional.

El señor *Campos.*—El Congreso debe huir de este abuso de lejislar i ejecutar, escollo en que siempre han dado nuestros Cuerpos Lejislativos, i motivo único de sus malos resultados. Aun cuando no tuviésemos mas práctica en el mismo país respecto a las legaciones, bastaria la de todas las naciones civilizadas, para dejar al Ejecutivo el nombramiento de los Enviados. A mas de eso, ¿por qué queremos particularizarnos con el Enviado al Perú? ¿Tiene algo de nuevo una legacion chilena cerca del Gobierno del Perú? Si se tiene algun recelo de mala disposicion de este Gobierno respecto del nuestro, autorizando el Congreso al Ejecutivo para la remision de este Enviado, él iria con un carácter nacional.

Tambien debemos tener presente que el Ejecutivo conoce mas bien las necesidades i tiene datos, que no puede tener el Congreso, para darle instrucciones; que entre éstas hai algunas de mucha trascendencia, que no deben discutirse en Cuerpo numeroso. En fin, no aduzco otras muchas razones, porque seria molestar a la Sala en una materia tan llana i de tan fácil resolucion.

El señor *Fernández.*—Cuando en la discusion de ayer se han aducido razones en favor del proyecto en jeneral, i especialmente en la parte que dice con las instrucciones, parece que no se puede decir mas, sin caer en defecto de la redundancia; de consiguiente, mis razones serán ahora puramente prácticas; huiré de todo lo teórico, me olvidaré de que una razon puramente especiosa es la que se espone contra el contenido del proyecto, porque creo que no podrá dudarse de que Chile i todos los chilenos se han declarado por el sistema representativo; que éste tiene sus deslindes, i que entre todos los políticos ninguno niega al Ejecutivo la atribucion de nombrar a todo Ajente Diplomático. Pero ya he dicho que solo apelaré a la práctica.

En Buenos Aires, de donde han enviado Ministros Plenipotenciarios a Chile, al libertador Bolívar i a Lima, su nombramiento ha sido reservado al Presidente de la República, i el Congreso Constituyente, hallándose en el mismo caso que el de Chile, no se ha avanzado a dar instrucciones, i seria estraño que lo hiciese, porque se abrogaria una facultad que no debe tener. El Gobierno de Buenos Aires ha tenido (lo que es mas) que mandar un representante al Congreso de Panamá, al asunto mas grave que puede presentarse en la política americana, i el Congreso Constituyente no ha tenido la menor intervencion en este negocio. Pero si aun esto no fuese suficiente, he hablado con un ilustre personaje de Norte América, i me ha dicho que lo mismo ha sucedido en el Congreso de Norte América; algunos señores de aquellos representantes pidieron las instrucciones que debia traer el Enviado a Panamá, i lo permitió la mayoridad de la Sala.

El señor *Benavides.*—Nada me parece que queda ya que poder añadir, ni que pueda ilustrar la materia, en fuerza de lo que han espuesto varios de los señores representantes. Sin embargo, si se ha probado que el Ejecutivo, por la naturaleza de su poder, debe ser el encargado de hacer su nombramiento i dar las instrucciones, me parece que el inconveniente, que se ha objetado por otros señores, es que todavia no se han designado las atribuciones al Gobierno. Pero este defecto se salva con que el Congreso lo autorice; el mismo hecho de autorizar al Ejecutivo la Representacion Nacional, le inviste de esa atribucion. Así, me parece de poco momento ese inconveniente i soi de dictámen que el Ejecutivo haga el nombramiento i dé las instrucciones.

El señor *Infante.*—Observo que la Sala está dividida en dos opiniones sobre este punto: unos quieren que el Ejecutivo sea el que haga las instrucciones i el nombramiento, i otros, que sea el Lejislativo. Tambien se ha propuesto ayer una opinion media entre ámbas, cuál es que el Ejecutivo haga las instrucciones i las pase al Congreso para su aprobacion; como igualmente que nombre la persona i avise a la Sala. Jamas me determinaré a decir que el Congreso nombrase personas para ninguna clase de empleos. La práctica de las naciones no siempre debe servir de regla, porque hai algunas circunstancias que varían nuestro actual estado del de esas naciones. ¿Se hallaba Norte América respecto del Congreso de Panamá, en las circunstancias en que se halla Chile respecto del Perú? Cualquiera conoce cuán distintas son las nuestras. Yo bien sé que el Congreso no desaprobará la persona que el Ejecutivo nombre, a no ser que sea mui chocante. Mas bien creo que no habria responsabilidad de parte del Ejecutivo, si él obrase en este negocio del modo que he indicado, porque si el Ejecutivo, siendo un individuo, hiciese caer en horrores funestos al país, el Congreso cargaria con la responsabilidad. Pero aun se habla de ejemplos. El mismo señor, autor de la mocion, dice que, cuando se pretendió en Norte América por algunos diputados el conocimiento de las instrucciones del Enviado a Panamá, se negó por la mayoría de la Sala; pero se trató ya de eso; i yo dije ayer que la Constitucion de aquel país prevenia que el nombramiento de nuevos Enviados se hiciese de acuerdo del Gobierno con el Senado, i por esto tal vez los diputados movieron este punto; i esto prueba que al ménos estaba en duda el artículo constitucional. En Chile no carecemos de ejemplo, i no debe despreciarse que el Senado del año 24 nombró un Enviado a Inglaterra de acuerdo con el Ejecutivo. Con que mi opinion no será sino una opinion media entre las dos; i creo que debe adoptarse, tanto por conciliar las opiniones, como porque no carece de ejemplo en el mismo país; i aun cuando careciese, las circunstancias en que está Chile bastarian para que el Congreso tomase parte en este

negocio, que tal vez va a decidir de la paz o de la guerra con una potencia vecina.

El señor *Fernández.*—Desharé un equívoco del señor diputado que ha hablado. Creo que he dicho que algunos señores diputados de Norte América pidieron las instrucciones, i no que el Congreso de Norte América diese instrucciones.

El señor *Vicuña.*—Siempre debe ocultarse mucho la calidad de las instrucciones que lleva un Ministro Diplomático. Acaso adelantaria mucho a la otra nacion el saber la limitacion de poderes que tiene aquel Enviado. Las instrucciones que deben darse a los Enviados deben ser secretas; por este principio no deben propagarse, porque si el diputado solo va autorizado con unos poderes limitados, ¿estará en nuestro poder afirmar que convendrá en ellos el Gobierno a donde se remite? ¿Qué resultaría si nuestro diputado dijese: "Señor, yo no puedo entrar en esto, porque no alcanzan mis poderes" presentándosele tal vez una transaccion buena? La calidad del sujeto que se despache, su notorio i acendrado patriotismo, su buena fe, en una palabra, todas las circunstancias que caracterizan un buen ciudadano, suplen a la vez, parte de los poderes que no se le han dado. ¿Qué resultaría si este diputado excediese de la voluntad de la Nacion? No tendria efecto lo que hubiese hecho, porque todo lo que él estipule está sujeto a una ulterior sancion; esto es lo que se usa en diplomacia, sin lo cual no se ponen los tratados en ejecucion. I es mi opinion que se deje al Gobierno en entera libertad, para que nombre un ciudadano de la mejor probidad, dándole unas instrucciones jenerales, que puedan publicarse si se quiere; pero las particulares i reservadas no soi de opinion que se publiquen.

El señor *Fernández.*—Si el Congreso procediese a dar las instrucciones, resultaría, como consecuencia necesaria, que permanentemente debia existir una Lejislatura, para ver las adiciones, las supresiones i restricciones etc., que debian hacerse a ellas durante la comision. Las comunicaciones de los legados son siempre con el Poder Ejecutivo, i tendríamos que este Poder Ejecutivo, contra sus atribuciones i facultades, se veria precisado a alterar las del Enviado, si no existia ya el Lejislativo; porque si se le dice: "Usted debe poner una condicion como cuatro" i no puede establecer sino como tres, el Gobierno se avanzaba al objeto de la legacion, por no estar presente el Cuerpo Lejislativo.

El señor *Elizondo.*—El mismo defecto habria respecto de la ratificacion. Esta ¿depende del Gobierno o de la Nacion? Todos convienen que es propio de la Nacion o de sus representantes reunidos en un Cuerpo Lejislativo; i si ese no existia ¿qué hacerse? Que el Gobierno, a nombre de la Nacion, daría su ratificacion; lo mismo sucederia con respecto a las instrucciones. En órden a éstas, hai dos clases: unas se llaman *jenerales i comunes*, otras *particulares o privadas*, que son como medios para conseguir el fin principal de la mision. Cuando se ha dicho que el Congreso se imponga en las instrucciones de este Enviado, no se ha querido que el Congreso se imponga en aquellas que son secretas, sino en las públicas, v. gr., se trata de paz i de alianza; éstos son los fundamentos cardinales; pero no por esto se exijirán las privadas. Creer que, por el mérito de la persona que se nombrase, eran inútiles las instrucciones, me parece, señor, que no está en el órden de una buena administracion. Yo opino que dar cuenta al Congreso de esas instrucciones jenerales, no de las particulares, que son los medios, es un temperamento medio que no induce medio alguno.

El *Presidente.*—Me parece, señores, que siempre debemos insistir i no separarnos en órden de la division de los poderes; a cada autoridad debe darse lo que le corresponda. Se ha hecho ya como una lei en todas las naciones, el que los derechos de cada poder son inviolables respecto de los otros; i estos quebrantamientos de los principios del Derecho Público son la ruina i lo serán siempre de todos los Estados. Así, pues, la remision de los Enviados pertenece al Poder Ejecutivo. El Congreso mande que inmediatamente camine ese diputado para el Perú; impóngale al Gobierno cuáles han de ser las bases de los poderes que llevará ese Ministro; si va a tratar de comercio, de alianza, de guerra, etc.; pero lo demas pertenece al Ejecutivo. Bien veo que todas las demas reflexiones que han hecho los señores diputados tienen su parte de justicia; pero si se observasen los poderes serian confundidos, o seria preciso inventar otra especie de organizacion política. Hemos nombrado un Presidente i debemos tener en él toda la confianza que merece. Dictémosle las bases o el objeto principal de la mision, como he dicho ántes, i allá el Ejecutivo, con su prudencia, le dará las instrucciones que halle por conveniente.

El señor *Elizondo.*—No veo confusion de poderes ni mucho ménos desconfianza en el Gobierno, al pedir las instrucciones jenerales del Ministro al Perú, cuando hemos visto el ejemplo del Senado de 24, que no era un Congreso; el Ejecutivo avisó al Senado quién era la persona i cuáles sus instrucciones para ir a Inglaterra. He oido decir al señor preopinante, que el Congreso dicte las bases de instruccion; esto sí seria agraviante al Poder Ejecutivo; i aun cuando no lo fuese ¿no será mejor que el Gobierno, que debe tener mas datos, haga las bases i las pase al Congreso para su aprobacion?

El *Presidente.*—Si el Enviado que se quiere que vaya al Perú fuera solo como aquellos Diplomáticos de rutina, que van a otras potencias para mantener la paz i asegurar de la amistad de su Gobierno, estaba bueno; ya se sabria poco mas o ménos cuáles deberian ser las bases; pero, para esto, segun las circunstancias que han precedido, parece de necesidad solicitar que se una aquella potencia con ésta, a fin de evitar las hostilidades

que, aunque se han anunciado, yo no creo; i a mas de eso, para entablar tratados comerciales, con cuya falta tanto se ha perjudicado nuestro comercio. En esta intelijencia, dije que el Congreso diese las bases; es decir que, cuando comunicase al Gobierno este acuerdo, le dijese que le recomendase al sujeto que fuese éste o aquel negocio.

El señor *Benavides.*—Me parece que el Congreso traspasaria los límites de la soberanía que le han confiado los pueblos, si exijiese del Ejecutivo la aprobacion de las atribuciones que debe llevar el legado. Yo entiendo que los pueblos no han hecho mas que depositar en el Congreso el ejercicio de la soberanía, en aquella parte que es necesaria para dictar leyes, i a esto está limitada la autoridad del Congreso, i, por lo mismo, no debe mezclarse en el ejercicio del Poder Ejecutivo ni Judicial. La soberanía es inalienable, i así los pueblos no han podido delegar en sus representantes el ejercicio de todos sus poderes. La aprobacion de las instrucciones que debe llevar el Enviado, no me parece que tienen atinjencia con lo lejislativo. Con que, si el objeto de la Representacion Nacional no es mas que lejislar, no puede tener una accion para entrar en la aprobacion de instrucciones. De lo contrario traspasa sus facultades, i así no debe tener mas parte en este negocio que la de autorizar al Gobierno en los términos que indica la mocion.

El señor *Infante.*—De las objeciones que se han hecho contra la opinion media, pronunciada ya por algunos diputados, una de ellas es que algunas instrucciones exijen sijilo, i que si se discutiesen en el Congreso peligraria el buen resultado que debe esperarse de esta mision. Cuando así fuera, que yo dudo que contengan cosa de sijilo, el reglamento interior nos previene lo que debemos hacer en materias secretas.

Yo he apuntado otra dificultad contra las opiniones de algunos señores diputados, cual es las circunstancias críticas de la República, i sobre eso no se ha contestado nada. La paz está en peligro; se tiene una desconfianza no infundada sobre la conducta actual del Perú respecto de Chile, i es necesario que la Representacion Nacional entre a examinar esas instrucciones i que igualmente apruebe la persona del individuo que se nombre. En esto se cree que no hai peligro; el peligro de las Repúblicas regularmente está en las demasiadas facultades del Poder Ejecutivo. Yo recuerdo haber visto en el Senado del 23 los tratados del Gobierno de Chile con el Enviado de Colombia. Escandalizaban esos tratados: nada ménos contenian que la facultad de intervenir cada Gobierno contratante en el otro pueblo. ¿Qué significaba esto? Que si alguna vez los pueblos de Chile se insurreccionaban contra un Gobierno tirano, como era el que celebró el tratado, viniese el mandatario de Colombia a restituir este pueblo a su antiguo yugo i a dominarlo a la par con el déspota i viceversa. A todo esto se espone un país en que el Poder Ejecutivo no tiene restrinjidas sus facultades. Los tratados se leyeron en el Senado; se escandalizó el pueblo. Se remitieron al Congreso de Colombia para que los ratificase, i no quiso aprobar el tratado en ese artículo. Yo bien sé que esas no serán las instrucciones que llevará nuestro Enviado; pero, para precaver una arbitrariedad de igual naturaleza, he opinado, con otros señores, que no está demas el que las instrucciones se traigan a la sancion del Congreso, i que igualmente se apruebe la persona del diputado.

El señor *Bauza.*—Nadie ignora que esta legacion al Perú es dirijida a asegurar la tranquilidad del país i prevenir un choque entre ámbos Estados. Se ha dicho que este Cuerpo no debe tomar parte en este negocio porque debe circunscribirse a lejislar tan solamente i se le quiere atar las manos i que no tome parte en lo que va decidir, tal vez la suerte de la República. No sé qué dificultad haya para que el Ejecutivo haga sus instrucciones formadas i organizadas con arreglo a las actuales circunstancias i las pase al Congreso. ¿Es posible que este Cuerpo Representativo haya de estar a ciegas i que ignore el término o los límites de las instrucciones? Si se teme por el sijilo de las instrucciones secretas, ¿no hai sesiones secretas? ¿Es posible que tan poco favor se le haga a este respetable Cuerpo, que reunido no sea capaz de guardar sijilo? Así es que yo opino i estoi por la media; es decir, que el Gobierno forme sus instrucciones i las pase al Congreso para su sancion; que nombre la persona que hallase capaz de este destino, i tambien dé cuenta de su nombramiento a la Representacion Nacional.

Se declaró suficientemente discutida la mocion i se votaron las siguientes proposiciones:

1.ª ¿Se nombra el Enviado por el Lejislativo o el Ejecutivo?

Se acordó que por el Ejecutivo.

2.ª ¿Avisa al Congreso cuál ha sido nombrado para su aprobacion o nó?

Se acordó la afirmativa.

3.ª ¿Se pasan por el Ejecutivo al Congreso las instrucciones que diere al Enviado para su sancion o nó?

Se acordó la afirmativa.

Se llamó a discusion el proyecto de lei del señor Fernández, que se puso en la órden del dia, para decidirse en esta sesion, por haber sufrido ya dos discusiones anteriores: «La República se constituye por el sistema federal.»

El señor *Cruz.*—Yo me he opuesto al gobierno federal, en virtud de las instrucciones que tengo de la provincia que me ha nombrado diputado; pero conociendo, pues, que, de mi oposicion, solo resultaría que la Sala no permaneciese acaso en la integridad, por la protesta que debería hacer sobre la materia retirándome del Congreso, i encontrando en las mismas instrucciones una cláusula que previene que la Constitucion que se

forme por el Congreso no será obligatoria hasta tanto que no sea aprobada por las asambleas provinciales, me parece que, con la sancion, queda enteramente salvada mi responsabilidad, porque siendo los pueblos los que deben sancionar la Constitucion, los mismos pueblos decidirán si su estado actual permite la admision del sistema federal, como base fundamental de esa misma Constitucion. De consiguiente, bajo de este principio, me parece que la Sala no se separará de la condicion de que las leyes deban recibir su sancion de los pueblos, al pronunciarse por el federalismo, en virtud de los mismos derechos que este sistema da a los pueblos.

El señor *Lazo.*—Prescindiendo de lo espuesto por el señor preopinante, que parece mui conforme con la opinion jeneral de la Sala, no puedo dejar de manifestar lo que se eleva mi espíritu al tratar de federacion; en ella veo un antemural contra la opresion i la mejor garantía de la libertad de los pueblos; mediante ella van a tener establecimientos útiles i necesarios a la posicion que deben ocupar con el tiempo; su policía interior será mejorada, i asegurarán por este medio su tranquilidad hasta aquí perturbada por falta de recursos; el comercio i la industria recibirán un incremento notable; en fin, los pueblos disfrutarán en adelante de cuantos beneficios son imajinables. Dedicando una parte de sus ingresos a la mejora i adelantamiento de sus respectivas provincias, ya los pueblos no carecerán de hospitales a donde puedan refujiarse los infelices; de casas de correccion, a donde se reformen las costumbres de los hombres viciosos i se hagan unos ciudadanos útiles a la sociedad. Si los pueblos no pueden conseguir de otro modo *declarándose la República constituida bajo el sistema federal*, las ventajas que se han indicado ¿por qué motivo no les hemos de dar este dia de placer? Yo creo que esta sola declaracion bastaría para dar un impulso a la felicidad nacional, i levantar a todos los ciudadanos de ese abatimiento en que yacen. ¿No hacen trescientos años que Chile está bajo el sistema unitario, primero bajo la dominacion de un déspota, i despues bajo el gobierno patrio? ¿Cuáles son las ventajas que hemos notado? ¿Cuáles las mejoras i derechos que han obtenido los pueblos? Pero, señor, los antagonistas del sistema federal nos dicen que es inadaptable a Chile esta forma de gobierno, porque los pueblos no tendrán hombres que desempeñen sus majistraturas. Yo creo que el pueblo mas infeliz tiene sus oráculos i sus sábios que conocen mejor que nadie sus necesidades, i que gozan de las consideraciones i respetos de sus conciudadanos; para mandar a los hombres, se necesita mas bien una buena intencion i un corazon recto, que grandes conocimientos, i esos hombres que han merecido la confianza de los pueblos desempeñarán mejor el cargo de gobernarlos que los que se les mandan de la capital; mejor, porque son de allí i conocen mas bien lo que conviene a aquella porcion que gobiernan; mejor, por ser a gusto de los pueblos, que ellos mismos los deben elejir; i mejor, en fin, porque no aspirarán a otra gloria que a adelantarlos i hacerlos prosperar.

Si este sistema produce los efectos que deseamos, no habrá el Estado empeorado de suerte, porque no puede ser peor, que aquella a que ha sido reducido por el sistema unitario: i sobre todo, señor, ¿qué vamos a aventurar? ¡Pues qué! ¿Acaso el Congreso va a dictar unas leyes eternas, semejantes a los preceptos del Decálogo? Nuestras instituciones deben ser susceptibles de reforma, segun lo exija la necesidad o los intereses de la Nacion Si la federacion no es conveniente a Chile, otro Congreso la suspenderá o la reformará. Si hemos probado ya los malos efectos del sistema unitario, i estamos seguros de que es insuficiente para hacer prosperar a la República, adoptemos éste, que ya nos ha hecho ver sus buenos efectos en otros pueblos del continente americano, i por él claman nuestras provincias; llenemos los votos de todos los amantes del país, de todos los que desean el adelantamiento de los pueblos. No se tema que el federalismo introduzca la desunion ni la rivalidad; léjos de eso, la federacion no es otra cosa que union, fraternidad i amistad. Si una provincia se halla en apuros, no se crea que perezca, porque otra la auxiliará; si no tiene como sostener sus mandatarios, si no posee recursos con que pagar un tribunal de justicia, ocurrirán sus habitantes al de otra provincia. Bien veo que se objeta que en las provincias no hai otra cosa que partidos i facciones, Esta es una asercion vaga i jeneral. ¿En qué época se han conocido estas divisiones, si no es cuando la ambicion de sus mandatarios ha puesto a los pueblos en aquel estado? ¡Ah, señor! ¿En donde está la lei de residencia? El Congreso no debe descuidar este importante objeto. Una lei de residencia será la que asegure los intereses i los derechos públicos; i pido que sea inherente i se dicte al mismo tiempo que el sistema federal, a fin de evitar en lo sucesivo la impunidad de los majistrados. Al mismo tiempo debe suspenderse la lei de calumnia que ahora se pone, no con otro objeto, quizá, que el de impedir a los ciudadanos ese derecho de reclamar la residencia contra los empleados públicos, porque muchos no la piden por no tener con que cubrir la cantidad que se deposita ántes de entablar la acusacion. El majistrado que llene sus deberes, nada temerá, porque si es calumniado, leyes hai con que descubrir i castigar al falso calumniante. Soi un majistrado, estoi juzgando i deseo que se establezca la residencia, porque mi mayor honor sería sujetarme a ella. Pero, señor, jamas se conseguirá esta institucion, si no se quita la lei de calumnia. Declárese la federacion, i sea bajo estas bases tan útiles como necesarias.

El señor *Eyzaguirre.*—Me parece que debo indicar que, como esto no es mas que un ensayo,

se puede tomar el partido de hacer dos Constituciones; una federal i otra unitaria, i que los pueblos adopten la que quieran *(risas)*. Es preciso no preocuparnos; la materia es mui peregrina; bastante conocidos son los inconvenientes que presenta uno i otro sistema, i todo hombre perspicaz puede conocer las razones de conveniencia o desconveneneia que hai por una i otra parte. No puedo ménos de anunciar que las provincias son libres en adoptar lo que mejor les convenga, i sería una tiranía el privarlas de federarse o unirse con la que quieran. Si la provincia mas remota de la República quiere unirse con la del centro, no puede privársele, porque debe reinar una entera libertad adoptando el sistema federal. Bajo de este principio, si la Constitucion se ha de sujetar a la sancion de los pueblos, es inútil formar solo una federal; póngaseles tambien la del año 23 u otra que está formada bajo la base de unidad; i los pueblos elejirán la que mas les convenga; invítese a los escritores, a los periodistas i a todos los hombres capaces de pensar, para que ventilen en público esta cuestion tan árdua i tan importante. Se quiere decir que el asunto es mui trivial, siendo la cosa que merece mas meditacion. Los ejemplos que hemos recibido de nuestros vecinos, nos deben hacer temer no mui buenos efectos. La anarquía de Chile que se anuncia, no es union, sino desunion. Que un pueblo grande se disuelva i se una despues en pequeñas porciones, no lo entiendo. En una palabra, los hombres de talento desenvolverán estas materias.

El señor *Infante*.—Yo creo que es necesario o carecer de sentido comun o no tener absolutamente virtudes republicanas para oponerse al federalismo. He oido hacer unas objeciones contra él; o no objeciones, sino aducir proposiciones tan jenerales que nada significan. Se ha espuesto que las dos grandes naciones, la Rusia i la Inglaterra, eran las mejor gobernadas, hallándose la primera bajo un Gobierno absoluto, i la segunda bajo una monarquía moderada constitucional. En la Rusia no veo sino un déspota, oprimiendo aquellos pueblos con el yugo mas pesado; un déspota que, cuando quiere hacer la guerra a las naciones limítrofes, no tiene mas que formar un ejército de un millon de combatientes, para fomentar su ambicion a costa de los intereses públicos i de la sangre de sus vasallos. ¿I esto es existir un Estado en una situacion brillante? La guerra, léjos de ser ventajosa a los pueblos, es perjudicial aun al mismo pueblo vencedor. No es esto lo que se quiere; queremos un Estado en que el labrador esté pacífico i seguro, que no sea interrumpida en sus labores la agricultura; que la probidad del ciudadano i la seguridad individual sean inviolables por las leyes. La Inglaterra, si se lee su historia, veremos que solo de un siglo a esta parte, ha dejado de ser oprimida i sujeta a los embates del despotismo, por haber triunfado los principios liberales i subordinado la arbitrariedad de sus Reyes. ¿Por qué no citamos otros ejemplos mas dignos de imitarse, como el de Norte América, Méjico i otras Repúblicas que prosperan bajo la influencia del sistema federal? Es mui disputado, ha dicho el señor preopinante, i mui difícil de determinar cuál sea la mejor forma de Gobierno, i que en Chile hombres liberales, amantes de la paz, creen que el sistema unitario es el mas adaptable a los intereses i al estado actual de la República. Esta aducion me hace recordar que, en el Congreso del 24, fué discutido este punto, i una parte de la Sala estuvo por el unitario. En ese entónces oí decir a un diputado que, por los acaloramientos que siempre se ofrecian en la Sala, era enemigo de Congresos. Yo le repuse que estos Cuerpos eran útiles para dictar instituciones benéficas i que, ventilándose en sus debates las materias políticas con publicidad, se ilustraban los pueblos; me contestó: "¡I qué! ¿Cree usted que es conveniente se ilustren los pueblos?" Hé aquí lo que muchos quieren i lo que estiman mas adaptable. Ha dicho mui bien un señor diputado que hemos tenido dieziseis años de revolucion i nada hemos avanzado. Norte América estuvo constituida en federacion desde el momento en que rompió las cadenas de su esclavitud. Un Congreso de cincuenta i tantos individuos mandaba a esta República en medio de los horrores de la guerra; i quizá la América del Sur con cuatriplicada poblacion de la que entónces tenian los Estados Unidos, no ha podido todavia en dieziseis años de guerra organizarse por el sistema unitario, el que ha rejido. De cualquier modo que se considere la federacion respecto de nosotros, ella no puede producir sino bienes. Miremos la administracion pública en todos sus ramos i confesaremos que ellos serán mejorados. Si es en lo lejislativo ¿no será conveniente a las provincias un Cuerpo Lejislador encargado de promover sus adelantamientos i de darle aquellas leyes provinciales que sean convenientes para el logro de estos objetos? Por todos aspectos, señor, encontramos que la federacion es el único sistema adaptable a nuestros pueblos. Yo creo que el dia que Chile la sancione es el dia desde el que la República debe datar el de su libertad, aun mas bien que desde el 18 de Setiembre de 810, porque éste será el fruto que ha obtenido despues de una lucha de dieziseis años, principiada en aquella época. Sus representantes serán considerados como los mayores benefactores de la República. No sé por qué el señor diputado Cruz nos dice que tiene poderes para oponerse, cuando ha espuesto en otra sesion que ellos le ordenan, opine por el sistema popular representativo. No sé qué oposicion pueda haber entre ámbas formas; yo creo que toda la Sala estará conforme en que ninguna. Cuando mas será una adicion, si resolvemos que sea federal.

El señor *Cruz*.—Le interrumpió diciendo: es

una modificacion tan solamente del sistema popular representativo, i yo no he podido decir que se oponen; lo que sí he dicho es que el pais unido bajo un gobierno central, goza todas las ventajas del sistema federal, ménos las de tener sus provincias en particular un Poder Lejislativo.

El señor *Infante.*—Tan léjos están de gozar las mismas ventajas en ese caso, que siempre estarian dependientes de la voluntad de un mandatario. Ya he dicho las ventajas que consiguen las provincias de tener sus Cuerpos Lejislativos, i ahora se contesta que eso solo no tendrán. ¿I por qué privarles de este gran bien? Yo no puedo dejar de admirarme. ¿Qué provincia es la que ha levantado el grito de federacion, primero que la de Concepcion? ¿Qué otra cosa indicaron sus diputados en el Congreso del año 11, i últimamente las comunicaciones de su Asamblea? ¡I que ahora esa misma provincia sea la única que se opone al sistema que ántes habia deseado! Yo no lo comprendo, señor, ni puedo creer que ella opine contra sus propios intereses. Pero aun no habia concluido el punto sobre que estaba hablando. El Congreso va a resolver la federacion sin perjuicio de que las asambleas reconozcan i aprueben la Constitucion, porque es una consecuencia del mismo sistema federal que se ha proclamado anticipadamente. Yo pido que se estampe en el acta el voto de todos los diputados, bien sea en apoyo o en oposicion del federalismo, i que se impriman las Constituciones de Norte América i Méjico, para que todos los señores i el pueblo conozcan mejor los fundamentos de esta clase de gobierno, única capaz de hacer la felicidad comun.

El *Presidente.*—Ya el juéves o viérnes hablé bastante sobre este particular; i cuáles eran mis opiniones sobre la materia, i ahora, con bastante placer, siento que las ideas de la Sala son casi conformes en favor del sistema federal. Yo, cuando hablé sobre este particular, no fué mi intencion esplicar la palabra *federacion;* me parece un accidente del sistema democrático que han adoptado los pueblos de Chile; mi intencion era proponer aquellos caminos que me parecen mas adecuados para que los pueblos gocen de una verdadera libertad i prosperen en todos sus ramos. Yo he meditado mucho tiempo, i la esperiencia me ha enseñado el resultado de los diferentes Gobiernos conocidos; i he venido a concluir que el Gobierno ménos malo (porque no hai uno bueno), i el que me dicta la razon, el mas conveniente a la República, es el que llaman federal, no aquel Gobierno federal estricto i absoluto, que en su centro tiene un déspota, cuales son los círculos de la confederacion del Rhin. Aquellos pueblos siempre amagados por sus vecinos, se unieron a otro grande; pero en cada uno de ellos queda un déspota que dicta la lei a su voluntad. Esto, ya se ve, ha producido malos efectos, porque su lei ha sido la fuerza i la opinion. Cuando he hablado, pues, sobre federacion, ha sido mi intencion proponer un Gobierno conforme a los principios de libertad, por la que tanto hemos padecido; un Gobierno en que todos gocen de los derechos que la Providencia nos ha concedido. Prescindo aquí de division de provincias; no tenemos autoridad para obligar a los pueblos. Libres son ellos para unirse i formar pactos entre sí, i los habitantes de cada pueblo o provincia deben tener la libertad de elejir sus mandatarios. En todo el tiempo de la revolucion he observado sus tristes clamores i justas quejas, porque le han mandado para que les gobiernen unos individuos en quienes no tienen confianza. Gocen, pues, de la libertad, que con su sangre i sus intereses han conseguido. ¿Por qué los hemos de esclavizar por mas tiempo? Queden ya libres para usar del derecho mas precioso que les conceden los principios que hemos proclamado. Ellos han tenido un Cabildo, como ha dicho un señor preopinante, que jamas ha hecho nada en su favor, porque carecia de jurisdiccion i de recursos; nómbresele, si se quiere, con el título de Asamblea, pero que sea con autoridad sobre todo el territorio a que pertenezcan, para que puedan hacer el bien; que sus rentas les queden reservadas para que promuevan su adelantamiento i felicidad. Por otra parte, para que ningun pueblo abuse de su libertad, con perjuicio de sus mismos intereses, deben todos estar unidos a la capital; aquí deben residir el Presidente i las autoridades nacionales, que deberán, sin embargo, ser nombrados por todos los pueblos; este Presidente tendrá jurisdiccion sobre todos ellos, en los casos que la lei le detallase; como por ejemplo, en la guerra; el Presidente será el jeneralísimo de la fuerza de mar i tierra, i de todas aquellas plazas que están bajo el cuidado de la Nacion i de las tropas que deben mantenerse por el Erario Nacional. Ya tenemos, por esta parte, que, siendo los pueblos libres para disponer de una parte de sus intereses como mas convenga al adelantamiento de cada uno, tienen un centro comun i una fuerza que a todos proteje, i de quien el Presidente es el jeneralísimo.

Todos estos vínculos i otros mas que debe determinar la Constitucion, aun en lo relativo a su gobierno interior, serán los lazos que unirán a la Nacion chilena para hacerla fuerte i respetable a todas las demas. Por otra parte, los pueblos aun dueños de sus derechos, estarán sujetos en lo judicial al tribunal superior de justicia, que debe residir en la capital de la República; pero todos ellos tendrán, ahora, un juez de letras para que éste determine i trance los asuntos contenciosos, i cuando las provincias lleguen al estado de poder mantener un tribunal lo podrán hacer, i tendrán la satisfaccion de no andar muchas leguas para buscar un tribunal de apelaciones. ¿Qué mayor beneficio para los pueblos? ¡Cuántos infelices, por los recursos que hacen a la capital, sacrifican sus bienes i desamparan sus familias o se conforman a tolerar una injusticia, por no em-

prender nuevos gastos! Yo quisiera que se fuera a preguntar a todos los pueblos si quieren gozar de estas ventajas; parece que deberian ser insensatos si las despreciasen. Señor, que estos pueblos son tan infelices; que no pueden mantener tanto número de empleados; pero pregúntesceles, i dirán: "Señor, aun cuando sea con escasez i pobreza, nosotros queremos disponer de nuestros derechos, i aunque contribuyamos algo mas, lo haremos con gusto, si hemos de tener en nuestros mismos territorios todo lo necesario." A mas de eso, aquellos territorios pequeños, si no bastasen aquellas rentas, que le son peculiares para mantener juez de letras i otros empleados, ellos no deben ser abandonados; el Estado les debe ayudar con todos los auxilios que necesitaren para su bienestar i comodidad. Todos los empleados deberán ser pagados, o bien por caja nacional o por las cajas provinciales, comprendiéndose en esto aun la parte que corresponda al cura por su dotacion; de modo que nadie tenga que pagar un casamiento, ni óleos, entierros, etc. La parte de los diezmos que se destina para el socorro de los pobres, si no alcanza para un hospital, bastará al ménos para socorrer algunos enfermos miserables. Que se forme un instituto de educacion, para que, a proporcion que se aumente la poblacion de las provincias, aumente tambien su ilustracion. Me parece, pues, que deben ser insensatos los hombres que no quieran gozar de unos derechos tan conformes a aquella lei que está grabada en nuestros corazones, porque Dios nos ha criado libres por nuestro bien i felicidad; i aunque nos reunamos en sociedad, no debemos renunciar aquella parte de estos derechos que nos es necesaria para nuestra propia conservacion i seguridad. ¿Qué embarazo puede haber para que se establezca aquella forma de Gobierno que por todas partes no respira mas que libertad? Cualquiera otra objecion, creo que por estos principios será fácil resolver. Pero, aun cuando ahora sufriera muchas dificultades el establecimiento del sistema federal, una obra tan grande, señor, una obra que va a fijar la felicidad de esta rejion no nos debe arredrar, por mas inconvenientes que ofrezca al principio. Daremos un ejemplo de nuestra constancia a todas las naciones, i una leccion a esos déspotas que no procuran sino engrandecerse con la sangre de los pueblos, a esos Reyes que se creen felices porque se ven dominando a las naciones, desde un trono rodeado de viles esclavos i adornado con las preciosidades del arte i de la naturaleza.

Ellos se suponen con una autoridad lejítima i un dominio sobre el resto de los hombres. ¿Ha venido acaso a este mundo alguno destinado por Dios para dominar el jénero humano? ¿Hai alguno de esos déspotas con poderes del cielo para oprimir a los hombres? Si Dios, pues, nos ha hecho iguales a todos, ¿por qué queremos sacrificar los pueblos al yugo ominoso de la tiranía? Sean libres i dispongan de las altas facultades que el cielo les ha dado, como sea mas conforme a sus intereses; no los condenemos a vivir en un estado contrario a la voluntad del Altísimo. ¿Cuál es la obligacion de los jefes de las naciones? El observar esa lei eterna del Criador, porque no son mas que unos ministros suyos sobre la tierra, i así como Dios no quiere otra cosa que nuestra felicidad, así los lejisladores no han de tener presente otra cosa que la conservacion de aquellos derechos que son peculiares e inseparables de los pueblos, llámese esto federacion o lo que se quiera. Este es mi dictámen. Me parece que es lo mas conforme al destino que tenemos sobre la tierra i a la lei que el autor de la naturaleza ha grabado en nuestros corazones, es decir, libertad e igualdad. *(Palmoteos en la barra.)*

El señor *Eyzaguirre.*—No he querido hablar ántes nada en contra o en favor de la cuestion que hoi nos ocupa; pero me parece que ha llegado el caso de dar mi opinion acerca de ella.

No temo hablar delante de nadie, porque mi opinion es obra del convencimiento i no conozco mas juez respecto de ella que mi propia conciencia.

Si hubiésemos de considerar la federacion por el aspecto en que se nos presenta, seríamos los mas estúpidos si no la admitiésemos. Yo veo Córtes de Apelaciones en todas las provincias, veo instituciones, hospitales i toda clase de establecimientos, de suerte que las Repúblicas mui bien organizadas no habrán tenido lo que tendrán nuestros pueblos con solo decir *federacion;* pero no veo de dónde puedan sacarse fondos para mantener tantas cosas. Si la capital, con todos sus recursos, Santiago que ha tenido cuanto ha querido de todas las provincias, no tiene un hospital que pueda llamarse tal, si el cuerpo militar i civil lo vemos sin pagar i todo lo demas en el mayor abandono, ¿qué resultará del establecimiento de la federacion? El desórden, la desorganizacion i la miseria de todos los pueblos; era necesario buscar una piedra filosofal que nos enseñase a sacar recursos de donde absolutamente se carece de ellos.

El Congreso no debe proceder con lijereza en materia de tanta gravedad, principalmente cuando mui inmediato tiene ejemplos funestos de los males que trae consigo la federacion. Yo veo a la República Arjentina humeando en sangre i la paz aun no restablecida entre sus provincias; veo a San Juan bañada en sangre de sus mismos hijos, a efecto solo de un sistema federal; miéntras tanto Norte América, ese pueblo que a cada paso se pone de ejemplo, ese arquetipo, veamos si debe a la federacion su actual grandeza. Véase a sus actores; obsérvese lo que Washington les dice al despedirse. Véase a Nataniel Chenman, que dice que si este gobierno, a pesar de estar en el apojeo de su grandeza, se hubiera rejido bajo el sistema unitario, habria llegado mas pronto a él.

El pueblo que en Chile ha proclamado mas la federacion es Coquimbo; ¿qué es lo que le hemos visto adelantar? Nada mas que aquella efímera grandeza de su instituto. ¿Y cuáles son los progresos de aquel establecimiento? ¿Cuáles son los hospitales, las casas de correccion, ni los tribunales de justicia? Figurémonos ahora que sea bueno el sistema federal; pero los fondos para sostenerlo ¿de dónde salen? Chile que con las entradas nacionales no alcanza a cubrir los gastos ordinarios, ¿cómo podrán éstos cubrirse si se aumentan, como deben aumentarse, adoptando el federalismo? La mayor parte de estas entradas las da la capital, ¿i seria justo que este pueblo mantuviese los gastos de las otras provincias si se les declaraba independientes? Concepcion está en un estado nulo. Concepcion, que no solo está desolada por la guerra que sostuvieron allí los españoles, sino tambien por los bandidos, ¿podrá dar recursos para pagar sus empleados? ¿Qué dará Coquimbo? ¿Qué darán todas las demas? ¿Con qué mantendrán ellas esos grandes ejércitos que aun es preciso mantener? La guerra no está concluida todavia; la guerra por parte del Perú está al asomar. Si hai ejército hai grandes gastos; esta es una verdad; ¿de dónde se sacarán, pues, para mantenerlos? I si, por desgracia, una potencia estranjera viene a invadirnos, ¿a dónde están esos recursos? En estos gobiernos federales es mui espuesta la seguridad de la Nacion en tiempo de guerra, porque en el acto de negarse una provincia a concurrir con el continjente, todas las demas hacen lo mismo; una dice: "A mí no me corresponde tanto"; la otra: "A mí tampoco", i un enemigo, aprovechándose de estas discordias interiores, puede introducir la guerra entre los mismos pueblos o hacer una invasion.

Déseme salida a esto i no tendré dificultad para opinar por el sistema federal. No se me diga que los fondos aumentan, porque no veo recursos en el país i sí solo la multitud de nuevos empleados que deben nombrarse para gobernar esa complicada máquina. Volvamos la vista al estado miserable en que quedamos con la abolicion de la Constitucion, que yo solo tuve el honor de defender, cuando se reunieron cuatro hombres a quitarla. Digo que si la abolicion de la Constitucion nos ha hecho perder el crédito de las naciones i causado infinitos males en todos los ramos, la federacion sería la última ruina que sumerjiria a todos los pueblos de Chile en la miseria i la deshonra.

El señor *Presidente.*—El señor preopinante se hace primeramente cargo de rebatir mis sentimientos i los de otros señores, con decir que no hai caudales para mantener esas repúblicas o esos pueblos confederados. Ya he dicho que no necesitan que se los den, que ellos mismos, por su propio interes, se los irán procurando; porque su voluntad se ha manifestado terminantemente en favor de este sistema, i lo que ellos i todos queremos es reformar los abusos cometidos bajo el gobierno unitario que hasta aquí nos ha gobernado desde el principio de la revolucion, i que parecen como inherentes a esta misma forma de gobierno. Hasta aquí no se han sentido sino males, dilapidaciones i excesos. ¿I es posible que se quiera sostener este gobierno, que no ha hecho mas que abrumar a los pueblos? Por lo mismo que las entradas no han alcanzado a cubrir los gastos, deberá haber en cada provincia una Asamblea que vele sobre la buena administracion de esas mismas entradas i les dé el mejor destino; a mí me consta por esperiencia, en el tiempo que estuve en el Senado, que las entradas son superiores a los gastos, i que si no han bastado, ha sido solo por las dilapidaciones que ha sufrido el Erario, i que siempre será imposible evitar bajo el sistema unitario. Se dice que las provincias de Buenos Aires están sintiendo todavia los malos efectos del sistema federal. No es eso lo que ha arruinado a las Provincias Unidas, sino el despotismo jeneral que sostuvo el abuso de mandar gobernadores a todos los pueblos; de aquí que esos mismos pueblos, cansados ya de la servidumbre en que los tenia la capital, se levantaron i rompieron los vínculos que ántes las unia a su metrópoli; el resultado preciso fué la guerra civil i la anarquía. Despues se ha querido unirlas, se ha trabajado mucho en esto, pero aun no se han apaciguado completamente, i costará mucho trabajo el volverlas a la tranquilidad i a los antiguos lazos que las unian. Las mismas consecuencias funestas se aguardan a Chile, si no destruimos ese antiguo réjimen de opresion i tiranía. ¿O esperamos obligar a las provincias con las armas en la mano i que unas con otras se destrocen? Tengamos por cierto, señores, que si a los pueblos no se les permite gozar de sus derechos, ellos, cansados de sufrir, sabrán vengarse de los que ahora pretenden remachar sus cadenas, i darán un ejemplo a todas las naciones, castigando a los que no han querido respetar los sagrados derechos de un pueblo. *(Palmoteos en la barra.)*

Se reclamó el órden de la barra por el señor Meneses; el señor Villagran trató de insolente al pueblo; i los señores Infante, Fariñas i el coronel Campino lo reconvinieron fuertemente por esta espresion.

El señor *Villagran.*—Solo una dificultad es la que he propuesto ayer, que tenemos los diputados de Concepcion para entrar por el sistema federal, que aun no se ha satisfecho, i es la siguiente: Supongamos que los gastos de la lista civil en un pueblo asciende a cincuenta mil pesos; que la lista militar importa otro tanto o mas, i supongamos tambien que sus entradas no alcancen a veinticinco mil. ¿No sería una especie de indiferencia el abandonar este pueblo a sí mismo? No podría llamarse desgraciado un hombre a quien, porque gozase de libertad e independencia, lo abandonasen sus hermanos i lo viesen morir de hambre? En este caso se halla Concepcion; ella

se ve en la imposibilidad de mantener ejército numeroso como el que necesita, i los empleos civiles que son consiguientes a una provincia federada. Dije ayer que los diputados de Concepcion no tendríamos la menor dificultad para entrar por el sistema federal, siempre que se allane este inconveniente.

El *Presidente*.—Satisfaré al señor preopinante. Las tropas de la provincia de Concepcion, como son para contener a los indios, deben costearse de los bienes nacionales, i todo lo demas que no pueda costear por sí, lo será por el Erario Nacional, en forma de préstamo, que satisfará la caja de Concepcion, cuando se haya restablecido en aquella provincia la agricultura, el comercio i todos los ramos que pueden hacer prosperar a un pueblo. El tiempo hará ver cuántos ahorros resultan de estar federadas las provincias.

El señor *Fariñas*.—¡Qué mala significacion se le da a la federacion, cuando se considera respecto de una de las partes i no todas ellas reunidas entre sí! Si una cuerda del instrumento se toca separada se siente un sonido desagradable; no así cuando se tocan todas juntas, porque entónces producen una sensacion armoniosa. Si la provincia de Concepcion no tiene con qué pagar la lista militar, el diputado que lo ha dicho, debe saber mui bien que el ejército no es de la provincia de Concepcion, sino de toda la Nacion, aunque resida en éste o el otro punto. El ejército, en cualquiera parte que esté, es pagado por todos los ciudadanos del Estado; pues, es para la seguridad jeneral, i para que esgrima la espada por la libertad e independencia. Los gastos nacionales recaen sobre todos los pueblos de la federacion, i no determinadamente en una provincia.

He oido decir con asombro a un señor diputado: "¿Qué ha adelantado Coquimbo con la federacion?" I yo contesto: ¿Qué ha tenido Coquimbo hasta hoi de federal? Claro está que si el sistema aun no existe, aquella provincia no ha podido prosperar con la idea solo de desearlo. Si se dice federal, porque concentrando sus intereses formó su Asamblea, es notorio a toda la República que a este Cuerpo debe la paz que disfruta dos años, sin que el espíritu de sucesivas revoluciones de la provincia de Santiago haya alterado la quietud de aquellos ciudadanos. Con igual admiracion ha dicho el señor Eyzaguirre sobre el instituto de Coquimbo, i que no es capaz de sostenerse bajo la forma federal aquella provincia. Yo confieso con el señor diputado, que tanto Coquimbo como las demas provincias del Estado, nada tienen ni pueden tener bajo el sistema unitario; ellas han sido siempre unos pequeños arroyos que, contribuyendo cada una proporcionalmente, han formado el coloso del poder i grandeza de esta capital; convengo igualmente que, cuando Santiago tiene arregladas alamedas, magníficos establecimientos, i que solo la pintura de gran lujo de una obra pública habría consolado las necesidades de un hospital en las provincias que los tienen, jamas ha tenido compasion de ellas, mirando los pueblos como hijos bastardos de la familia chilena.

Es evidente que Coquimbo nada tiene ni pudo tener bajo un réjimen miserable i colonial; esta provincia, en Enero de 1824, pagó la espedicion del Perú en su arribo a aquel puerto con un gasto de 170,000; ella misma dió 127,000 pesos el año de 25 para la espedicion de Chiloé, i un armamento que aquellos ciudadanos compraron con su propio dinero lo pidió Santiago prestado, i no lo volvió jamas. Es cierto que hai un instituto, pero fundado por la provincia sin el menor gravámen a la Nacion. Confesemos, señor, de buena fe que aquí reside una aristocracia formada contra los derechos de todos los pueblos, oponiéndose siempre a las mejoras que han reclamado las provincias; i miéntras fuera de la capital se divisa la ignorancia, no teniendo una escuela de primeras letras, cuando todo es allí miseria, en Santiago todo respira lujo i grandeza; de aquí resulta la oposicion al sistema federal, que debe poner en otra dignidad los pueblos de Chile.

El señor *Villagran*.—Me parece no hai dificultad para proceder a una votacion, si es conforme a lo que ha propuesto el señor Presidente.

Declarado este punto suficientemente discutído, se fijó la proposicion siguiente: "¿Se constituye la República por el sistema federal o unitario?" Todos los diputados votaron por la primera parte, a excepcion del señor Eyzaguirre que votó por el unitario, i el señor Villagran por el popular representativo, i pidió que se salvase su voto.

Despues de esto, se levantó la sesion, i el pueblo se retiró palmoteando i dirijiendo vivas al Congreso.

ANEXOS

Núm. 105

Excmo. Señor:

Mateo del Alcázar, cura de Lináres i su diputado ante V. E., respetuosamente digo: que, habiéndome honrado mi pueblo, depositando en mi persona su confianza, yo acepté tan recomendable cargo por mostrarme pronto al servicio de mi país en cuanto puedan mis cortos alcances. Para emprender mi largo viaje a esta capital me consideraba bastante mejorado de una enfermedad que padecia mas de un año. Mas, ahora por mi desgracia, esta me ha repetido i me ha puesto tan imposible, como es constante a varios de mis comitentes, que me hace inverificable mi asistencia a esa Sala. Creo, por otra parte, el temperamento de esta ciudad me es mas nocivo. En esta intelijencia, me es necesario buscar la comodidad de mi casa para curarme tranquila i metódicamente. Lo hago presente a V. E. i que, acudiendo

a mi solicitud, se digne hacer llamar a mi su plente que reside en la de Melipilla, para que llene mi falta.

Por tanto, a V. E. pido i suplico se sirva proveer i mandar como solicito. Es justicia etc.—*Mateo del Alcázar.*

Núm. 106

Segunda mocion

Demarcadas las nuevas provincias del Sur i Norte, la República ha llegado a la primera escala de engrandecimiento a que era llamada por el tiempo i las circunstancias. En este concepto, sus males se minoran con la inmediacion de los recursos, sus producciones adquieren la importancia que ántes no tenian, i en fin, todo se vivifica i toma nuevo sér a la sombra de un Gobierno cuya esencia debe ser el obrar i producir el bien.

En su apoyo, el Congreso decreta con fuerza de lei:

1.° Queda sancionada la demarcacion de las nuevas provincias de Sur i Norte hecha por el Consejo Directorial.

2.° Habrá en cada una de esas provincias su tesoro, que lo formarán los ramos fiscales del departamento.

3.° Se plantearán aduanas en las capitales, considerándose los sueldos de empleados con proporcion a sus escaseces.

4.° Del producido de la masa decimal se aplicará a las iglesias catedrales la parte que corresponda con arreglo a sus rentas, i el resto entrará al tesoro.

5.° Se habilitarán en las nuevas provincias los puertos de mar que demanden conocida utilidad.—Santiago, Julio 11 de 1826.—*Juan de Dios Romero.*

Santiago, Julio 12 de 1826.—A la Comision de Constitucion.—*Cienfuegos.—Fernández.*

Núm. 107

Siendo innegable que la soberanía de la Nacion reside en el Congreso mediante los plenos poderes con que están autorizados los diputados que le componen, lo es tambien que las asambleas provinciales fenecieron con la instalacion de este Soberano Cuerpo Representativo.

Por lo que se decreta:

No puede haber Asambleas Provinciales durante el Congreso por ser indivisible la Soberanía Nacional que le constituye; así es que de hecho están disueltas.—Santiago, Julio 11 de 1826.—*Juan de Ojeda.*

Santiago, Julio 12 de 1826.—A la Comision de Constitucion.—*Cienfuegos.—Fernández.*

Núm. 108

Primera mocion

Es el clamor de la voluntad jeneral, la detestacion i fuga del mal i la propension al bien. Del augusto depósito de tan sagrada voluntad, debe partir ese suspirado bien: marchar con pasos opuestos seria manchar el mismo santuario de la lei. Así, en fuerza de ésta, el Congreso decreta:

1.° El ramo de pontazgo, balseadero, pasajes de canoas i barcos, se hará partible su producto entre los pueblos cuyo territorio sea deslindado por un rio.

2.° Encontrándose en una u otra parte de un rio dos pueblos, deberán partir éstos de aquella mitad que corresponda.

3.° La subasta del ramo se hará en el lugar que ha disfrutado de la posesion anteriormente, con prévio aviso del pueblo o pueblos interesados.—Santiago, Julio 11 de 1826.—*Juan de Dios Romero.*

Santiago, Julio 12 de 1826.—A la Comision de Hacienda.—*Cienfuegos.—Fernández.*

Núm. 109

El Presidente de la Sala tiene el honor de avisar a V. E. que el Congreso Nacional ha recibido con placer la nota de V. E., de 9 del corriente, de la aceptacion del cargo de Vice-Presidente de la República, i ha resuelto que V. E. se presente a la Sala mañana, a las doce del dia, a prestar el juramento del cargo que se le ha confiado.

Aprovecho esta ocasion para saludar a V. E., ofreciéndole mis sentimientos de mi consideracion i aprecio.

Núm. 110

La Representacion Nacional ha considerado, con el mayor placer, el mensaje de V. E. en que, presentando el cuadro mas cabal del Estado i relaciones de la República, descubre las mejoras que pueden proporcionársele, e instruye de las medidas que deben adoptarse para conducirla al alto destino a que es llamada en el órden de las naciones; medidas que se tomarán en consideracion con el aprecio que merecen el amor patrio i anhelo por el bien jeneral. El Congreso observa con satisfaccion que esas virtudes han dirijido a V. E. en la marcha de un Gobierno cercado de las mas espinosas circunstancias i, al quitar de sus hombros, accediendo a sus ruegos, el grave peso de la administracion, espera que Chile tendrá siempre el mas firme apoyo en V. E.,

cuya espada acabó de poner todo el Estado bajo las banderas siempre gloriosas de la Libertad. Reciba V. E. de los Representantes de la Nacion, a cuyo nombre, en sesion de 11 del corriente, se ha acordado se esprese a V. E., como tengo el honor de hacerlo, las mas sinceras protestas de estimacion a su ilustre persona i tenga, por premio de sus fatigas, el anterior testimonio de sus acciones i la grata memoria de sus conciudadanos.—Al teniente jeneral don Ramon Freire.

Núm. 111

El Presidente del Congreso me ordena, por Secretaría, haga presente a US. no ser necesaria la guardia, lo que se acordó en sesion de ayer. Lo que tengo el honor de comunicar a US., ofreciéndole los sentimientos de mi aprecio i consideracion.

Núm. 112

El Congreso Nacional, en sesion de 11 del corriente, ha resuelto lo siguiente: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emplee las sumas necesarias a la realizacion de una Legacion ordinaria i estacionada cerca del Gobierno del Perú, debiendo oportunamente someter a la aprobacion del Congreso las instrucciones, igualmente las personas que deben desempeñarlas. El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a V E., reiterándole los sentimientos de su aprecio i consideracion.

Núm. 113

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha acordado lo siguiente: La República de Chile constitúyese por el sistema federal, cuya Constitucion se presentará a los pueblos para su aceptacion. Tengo el honor de avisarlo a V. E. para que se publique e imprima, saludándole con las protestas de mi mayor aprecio.

Núm. 114

Como es tan evidente la utilidad de publicar los debates i demas disposiciones del Congreso Jeneral Constituyente, i los pueblos, por otra parte, esperan con ansia ver los trabajos de sus representantes en las actuales circunstancias, la Sala creyó ser justo i necesario satisfacer sus deseos; por lo que, tomando en consideracion este asunto, en sesion de ayer, se acordó que el Poder Ejecutivo ponga a disposicion de la Comision de Inspeccion de Diarios una imprenta. El Presidente del Congreso tiene el honor de avisar a V. E. esta resolucion para que comunique al efecto las órdenes que estime convenientes, repitiéndole la sinceridad de sus afectos.

Núm. 115

Es notable la falta que hace en la Secretaría del Congreso una coleccion de los papeles ministeriales en que se hallan los decretos i providencias del Gobierno, por lo que creo mui necesario oficiar a V. E. para que dé las órdenes convenientes, a fin de tener una coleccion completa de dichos papeles, como tambien el que V. E. ordene se remitan a la Secretaría los que en adelante se publicasen. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al señor Presidente de la República los sentimientos de mi aprecio.

Núm. 116 (1)

Es en poder de esta Municipalidad su apreciable nota de 8 de Agosto, i se complace sobre manera de la determinacion del Soberano Congreso, con respecto al sistema federal i de que sus incidencias se trasmitan al beneplácito o desagrado de los pueblos, pues que, con esta sabia medida, se les da toda la libertad de que son susceptibles. El Cabildo de San Cárlos, cuando da las gracias a su representante, por la parte que ha tenido en todas las benéficas resoluciones del Congreso, no puede desprenderse de hacerle la siguiente observacion.

Pincheira, caudillo de mas de quinientos facinerosos, soldados desesperados, cuyo título los hace buenos guerreros, aun existe orgulloso. La estacion en que se abra la cordillera se acerca. Este pueblo i los demas de la línea del canton, aunque tienen soldados para defenderse dentro de la poblacion, no los tienen para impedir que el enemigo asole las campañas, destruya nuestras pequeñas haciendas i sea el árbitro de las vidas de sus habitantes. Se ve, a este pesar, que el Soberano Congreso dicta las leyes mas sabias, poniendo a cubierto la inviolabilidad del ciudadano i sus intereses, prohibiendo a los majistrados absolutamente toda clase de prorratas, lei sabia i digna de la sabiduría del Congreso i digna de grabarse en láminas de bronce para perpétua memoria de sus dictadores. Pero todos estos pueblos que, amenazados próximamente por el vandalaje, justamente necesitan arbitrios para rechazarlos, miéntras humillan gustosos su cabeza al imperio del decreto i bendicen las disposiciones de sus representantes, se lamentan de no ver los auxilios que los pongan a cubierto de las invasiones

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 166, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

enemigas. No hai prorratas; pero no hai caballos; no hai un medio real con que halagar la codicia del soldado, temiendo por momentos ver renovada la sublevacion de todo el ejército en la mayor parte de esta provincia. Ya en el mes de Julio asomó en este pueblo esa hidra venenosa, una de sus cabezas con que casi estalló una insurreccion por uno de los piquetes que guarnecían este punto, debiéndose su estincion a la vijilancia del jefe de las armas. I ¿de dónde este veneno? De la falta de asistencia al soldado.

Por otra parte, amenaza en breve una guerra intestina, cuyo teatro serán las campiñas del Sur. ¿Cuáles serán los resultados en nuestras tropas, que se dejan llevar de la novedad, si al soldado no se asiste como se debe? *Principun obsta seró medicina faratur.* Esta sentencia médica tiene lugar en nuestro caso; prepárese el antídoto contra el veneno con antelacion; de lo contrario veremos corrompida la máquina moral de nuestras tropas, i el vandalaje entrará, como tercero en discordia, entrará en posesion de toda la provincia. ¡Recuerdo terrible, cuyo remedio se espera de la sabiduría del Congreso, que se halla en aptitud de poner atajo a estos futuros males!

Ademas, temiendo, como es justo, que nuestras tropas, aun estando bien asistidas, sean necesarias para oponernos al nuevo agresor, sería de mucha utilidad que los cuerpos de infantería i caballería nacionales de todos estos pueblos se pusiesen en movimiento instructivo, del modo mismo que los cuerpos de línea, prévio el prest i racion de ordenanza del ejército. Así aumentaría el ejército una tercera parte, i cuando las tropas de línea se ocupasen en una campaña, los pueblos quedarian a cubierto de las tentativas de los feroces montoneros, esto es, cuando no se emprenda una espedicion contra ellos, que es tan útil como necesaria, si no queremos que su orgullo crezca en tal manera que, a imitacion de los caribes, atenten contra el cielo mismo.

Estas son las observaciones que esta Municipalidad hace a su representante, rogándole las ponga en conocimiento del Soberano Congreso i que admita sus respetuosas consideraciones.—Sala Capitular, Octubre 1.° de 1826.—*Justo Muñoz*, delegado.—*Manuel Cayetano González.*—*Bernardo Rodríguez.*—*Pedro Morales.*—*Ignacio Muñoz.*

Es copia de su orijinal.—*Montt*, diputado secretario.—Al Diputado por San Cárlos en el Soberano Congreso, don Estanislao de Arce.

CONGRESO NACIONAL

SESION 9.ª, EN 12 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de doña Bernarda Acedo Rico en demanda de montepío.—Juramento de don Diego José Benavente.—Aprobacion del reglamento interior.—Comision de Peticiones particulares.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Diego José Benavente, diputado por Quirihue, presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña i recomienda una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico en demanda de montepío. *(V. sesion del 22 de Enero de 1823.)*

2.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de doña Tadea Aguilar de los Olivos (1). *(V. sesion del 16 de Junio de 1824.)*

3.° De unos poderes que acreditan a don Diego José Benavente en el carácter de diputado por Quirihue, i de un informe favorable sobre ellos. *(Anexo núm. 117.)*

(1) No sabemos cuándo se presentó esta solicitud ni tenemos sobre ella mas noticia que la que el acta da. *(Nota del Recopilador.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Bernarda Acedo Rico.

2.° Aprobar en la forma propuesta por la Comision respectiva los artículos 29, 30, 31, 36, 44 i 69 del reglamento interior sobre la manera de juzgar las causas de los diputados. *(Anexo núm. 118. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1824, del 11, del 26 i del 27 de Julio de 1826.)*

3.° Nombrar a los señores Lazo, Benavente i Pérez para que compongan la Comision de Peticiones particulares, en conformidad al artículo 69 del reglamento interior.

4.° Dejar en tabla el nombramiento de redactor de sesiones i el recurso de doña Tadea Aguilar de los Olivos. *(V. sesiones del 8, del 13 i del 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Albano, Lazo, Elizondo, Olivos, Campino, Campos, Fariñas, Donoso, Huerta, Arce don Estanislao, Arce don Casiano, Lavín, Pérez, Villagran, Cruz, Prast, Torres, Silva, da, Molina, Bustos, López, Marcoleta, Arriaga-Ojeda don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Hernández, Bauza, Meneses, Benavides i Fernández.

Se leyó el acta anterior i rectificada, se aprobó.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo señor Presidente de la República, recomendando el recurso de doña Bernarda Acedo Rico, por el que solicita una pension pía, como viuda de un empleado civil i militar, la que se pasó a la Comision de Hacienda, i el dictámen de la Comision de Justicia en la solicitud de doña Tadea Aguilar de los Olivos.

Luego fué recibido, prestando el juramento de estilo, el diputado por Quirihue don Diego José Benavente, i puestos en discusion los artículos del reglamento interior, que para su mejora se habian pasado a una comision particular, resultando aprobados en los términos siguientes:

"ART. 29. Las causas civiles de los diputados serán juzgadas en primera instancia por la Corte de Apelaciones, i en segunda por la Suprema de Justicia.

"ART. 30. Las criminales, declarado préviamente por el Congreso si ha lugar a su formacion, serán juzgados por los mismos tribunales i en la forma del artículo anterior.

"ART. 31. En los juicios de conciliacion de los diputados, será el juez el Vice Presidente del Congreso.

"ART. 36. Para abrir las sesiones, no deberá haber ménos de un diputado sobre la mitad del total número.

"ART. 44. Toda proposicion que sea apoyada por escrito o de palabra por seis de los diputados asistentes, será admitida a discusion.

"ART. 69. Para el mejor curso i despacho de los negocios jenerales, i que no sean embarazados por los de particulares, se nombrará una comision calificadora de peticiones, supriméndose el 42."

En consecuencia, fueron nombrados para dicha comision los señores Lazo, Benavente i Pérez, anunciándose para la siguiente el acuerdo sobre redactor del diario de debates i demas disposiciones del Congreso i el recurso de doña Tadea Aguilar de los Olivos. — *Cienfuegos.* — *Montt.*

Sesion del 12 de Julio (1)

Leida el acta de la anterior, el señor Cruz dijo: en el acta parece que falta una condicion que sancionó el Congreso sobre que la República se constituya por el sistema de federacion; i es que los pueblos aprueben la Constitucion que dicte el Congreso. Sepan los pueblos la jenerosidad i desprendimiento con que se conducen sus representantes.

Se acordó que se anotase en el acta la condicion propuesta por el señor Cruz.

El señor *Fernández.* — El acta tambien contiene la duda de no estar bastante esplícito el objeto de la mision al Perú; si es *ordinaria* o *estraordinaria.* Me parece que no hai motivos para que deje de ser ordinaria por las razones que se espusieron en la discusion.

Se acordó se agregase al acta que la mision al Perú fuese ordinaria, conforme a la indicacion del señor Fernández.

El señor *Infante.*—Yo pido tambien que el Enviado sea estacionario en el Perú, i que así se anote en el acta.

El señor *Presidente.*—Puede la Sala decidir si un diputado puede ser obligado a desempeñar la Legacion, siendo nombrado por el Ejecutivo para ir a ella. A mí me parece que si se dejase este arbitrio al Gobierno podria ir separando a los representantes hasta destruir el Congreso. Ellos, ademas, son inviolables, i el Ejecutivo no debe ejercer en ellos esa autoridad.

El señor *Vicuña.*—Habiendo yo ido a cumplimentar con otros sujetos del mismo Congreso al señor Presidente la República, nos manifestó la necesidad de mandar un diputado al Perú, i que para esto pensaba fijarse en un sujeto que fuese de la aceptacion de todo el pueblo i del Congreso, por sus luces i virtudes; que este sujeto, por su carácter, acaso no podria estacionarse allí por mas de tres o cuatro meses, tiempo que creia suficiente para cumplir con el principal objeto de la comision, i para el que lo creia indispensable por la gravedad del asunto, porque habia cosas de mucho peso que tratar, reducidas a calmar los celos de aquel Gobierno, i que luego podria mandarse otro que le sustituyese. Digo esto para ilustracion de la Sala.

El *Presidente.* — Parece que la mision es ordinaria i no estraordinaria; si hai alguna duda sobre todo, debe decirse ahora, i ademas si el Poder Ejecutivo puede nombrar un diputado del Congreso.

El señor *Vicuña.*—No hai duda que el Congreso debe cuidar de su propia conservacion; pero no creo que debe negarse al Gobierno la facultad de nombrar para algun destino a un diputado, cuando lo crea útil i conveniente al servicio del país. Estaba de Presidente el año pasado, cuando se me nombró Ministro del Interior. Yo me escusé i me asilé de la misma Sala, pero casi todos los diputados opinaron que debia salir, siendo llamado para este destino; el caso presente es mui semejante a aquel; pero la Sala determinará.

El señor *Infante.*—Me parece que debe resol-

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826. *(Nota del Recopilador.)*

verse que el Enviado sea ordinario i destinado a estacionarse en el Perú. Los negocios de interes a la República que hai que tratarse con el Gobierno de aquélla, son ordinarios, como tratados de comercio i otros que pudieran ocurrir, por esta razon, no ahora, sino con mucha anticipacion, debia el Gobierno haber nombrado un sujeto que residiese en el Perú con el carácter de Plenipotenciario, i por eso el Consejo Directorial habia mandado estender el diploma a un sujeto, cuyo viaje se suspendió por ciertas circunstancias.

Las naciones no mandan un Enviado estraordinario, sino cuando tienen un ordinario i no hallan a éste suficiente o tienen desconfianza de él para encargarle algunos negocios de bastante gravedad, que suelen ocurrir estraordinariamente. Busque el Ejecutivo un individuo que reuna las aptitudes necesarias para espedirse con acierto en todos los asuntos de la República, i que haya de estacionarse allí. Parece lo mas natural, porque ningun Estado es mas bien llamado a ser el amigo natural de la República peruana que el de Chile, por las relaciones i por la misma situacion física de ámbos países. El segundo punto es, si puede nombrar un individuo del Congreso para este destino. No estamos en el caso de discutirlo, porque no sabemos si efectivamente el Gobierno tiene intencion de hacerlo; pero sin embargo, yo haré una observacion. Felizmente en el Congreso de 24 ocurrió un caso semejante a éste, como ha indicado el señor Vice-Presidente; el Poder Ejecutivo nombró a dicho señor, siendo entónces Presidente de la Sala, Ministro del Interior. Yo me opuse a que se permitiese llevar adelante el nombramiento, como puede verse en la redaccion de aquellas sesiones, i me fundé en que si el Gobierno quiere echar mano de algun sujeto de la Sala para desempeñar cualquier empleo, sin otra causa que sus luces, en ninguna otra parte se necesita de ellas que en el Congreso, por la gravedad de las materias que aquí se tratan; i vuelvo a repetirlo, que si el Gobierno nombra un individuo de la Sala, no se debe permitir. Ya se ha dicho por fuera que el Ejecutivo piensa mandar al señor Elizondo; el señor Elizondo está en la Comision de Constitucion i en ninguna otra parte puede ser mas útil que allí, fuera de que si permitiésemos que a los diputados se les saque del lugar de donde la Nacion los ha colocado, damos al Gobierno un medio para debilitar un partido que le pudiese hacer frente en la Sala; i sobre todo ¿cómo hemos de hacer prevalecer la voluntad del Ejecutivo a la de la Nacion? Pero yo creo que no estamos en el caso de discutir ahora sobre esto, i sí solo, sobre si esta Legacion ha de ser o no ordinaria o estraordinaria en el mismo Perú.

El señor *Lazo*.—Conformándome en parte con la opinion anterior, acerca de que el Enviado al Perú debe ser estacionario allí, añadiré solo que es tanta la necesidad de un Enviado que trate con el Gobierno del Perú, sobre las materias mercantiles, que todo el comercio espera la reparacion de muchas pérdidas, que le han ocasionado la falta de un tratado de comercio en el Perú, por medio de este Enviado. Hemos visto que Concepcion ha sido exonerada de los derechos que debian pagar sus frutos al importarse en los puertos del Perú, porque ha habido quien hable allí; lo mismo debe esperarse en favor de todas las demas provincias, si se remite cerca de aquel Gobierno un Ministro encargado de celebrar tratados de comercio, i sobre otros muchos asuntos que deben decidirse entre ámbos países, i que están pendientes ahora. Esto es palpable, i los males irán en aumento, si cada uno de los dos Gobiernos, por una especie de venganza o represalia, van recargando de derechos los frutos del otro Estado; hemos visto que, al momento que se puso aquí el derecho de 3 pesos al azúcar, se estableció también allí el de 3 pesos sobre el trigo. Si este fruto, que forma el principal producto de la industria de Chile, no tiene espendio en el Perú, ¿a dónde esperamos venderlo? Si nosotros tenemos un comercio mercantil pasivo con todas las naciones, debemos aprovechar el único activo i favorable que se nos ofrece, cual es el del Perú; porque ¿de dónde vemos dinero, en cambio de nuestros frutos sino del Perú? Siempre han sido mas los frutos estraidos de Chile para Lima, que los que se introducen en Chile de aquel país. Estamos, pues, en el caso que ese diputado sea estacionario. Esto no impide que se le den instrucciones para los demas asuntos que puedan ocurrir con el carácter de estraordinarios, i aun cuando fuese para un caso de guerra, yo le autorizaria i le daria instrucciones a fin de que se retirase, en caso semejante. Pero nada de esto debe temerse, sino, al contrario, debemos esperar los mejores resultados, i que se estableceria la buena armonía entre unos países que por la naturaleza son llamados a ser amigos; esto supuesto, seria supérflua una mision estraordinaria, si siempre ha de haber allí un ministro ordinario.

Por lo que respecta a lo demas que se ha observado por el señor preopinante, yo seré siempre de opinion que si la Patria necesita de las luces de un diputado, no hai inconveniente para que salga, porque en el Congreso nunca faltan quienes puedan suplirle; pero no por esto le será obligatorio. Yo creo que puede ir o nó ir, porque siendo inviolable, ninguna autoridad puede atacar su voluntad.

A este tiempo se presentó el señor Benavente, i prestado el juramento de estilo, quedó incorporado a la Sala.

El señor *Vicuña*.—Pueden ser tan complicadas las razones que tenga el Gobierno para no despachar sino un diputado de aptitudes, que le sea permitido elejirlo, encontrándolo, aunque pertenezca al Congreso. Las circunstancias que

ahora median no son de naturaleza ordinaria; es bien notorio que el Gobierno del Perú está disgustado con éste; que de aquí se ha escrito que el Estado estaba dividido en partidos i facciones las mas horrorosas; que la anarquía que nos devoraba se queria llevar hasta el Perú, i que se habian introducido a este fin papeles incendiarios; hai sujetos allí de muchas relaciones en Chile, que han tenido sus rivalidades con este Gobierno; la tropa de Chiloé se halla en sublevacion a efecto de incitaciones hechas desde el Perú; estas i otras muchas razones que seria difícil enumerar, parece que han obligado al Gobierno a adoptar el temperamento de remitir un hombre que ni tiene relaciones allí, ni aquí pertenece a ningun partido; es de los que se llaman neutrales. La conducta imparcial que ha observado siempre ese señor que se acaba de indicar, parece que reune en él todo aquello que podria desearse para un cargo de tanta importancia. A esto se agrega su literatura, su prudencia i un carácter afable que lo hace poco comun; su amor al país i sus virtudes no le permitirán negarse a prestar a la Patria unos servicios que exije i necesita de él mas que en ninguna otra parte.

Tampoco impide nada de lo que se ha espuesto para que sea un ministro ordinario, porque esta clase de Diplomáticos tambien son subrogados cuando su salud o empleo no les permite permanecer mucho tiempo fuera de su país; es lo único que puede objetarse acerca de este sujeto, pero ese tiempo de tres o cuatro meses que él puede existir en el Perú, es el suficiente i el que se necesita para llenar el principal objeto de la mision. Yendo otro, tal vez será mal recibido ahora, lo que no sucederá cuando ya se haya restablecido la mas perfecta armonía entre los dos Gobiernos, i hayan desaparecido los motivos de celo i rivalidad que hoi existen, i cuya trascendencia se hace personal a ciertos individuos.

Es cierto que el Gobierno no tiene derecho para sacar del Congreso a ningun individuo; pero, siendo el objeto primero del Congreso el bien de la Patria, a él toca, en cierto modo, interesar a cualquier diputado, cuyos servicios sean necesarios en otra parte, i debería obligarlo aunque resistiera, o hacerle ver los males que se seguían, i persuadirlo del modo posible a que no se escuse de prestar sus servicios por el bien de la Nacion. Es cierto que el señor Infante espuso en el Congreso del 24 que no debia separarse de la Sala, el que entónces salió para ser Ministro, fundado en que si tenia luces, éstas podrian servir mas aquí. Yo no las tengo, sino un buen sentido para poder adherir a lo que mas convenga; pero se opinó por la Sala que debia ir al Ministerio, i a pesar mio tuve que dejar el puesto de diputado; lo cierto es que, por unanimidad, a excepcion de dos o tres, todos los diputados opinaron que debia salir, i me obligaron a ello.

El señor *Presidente.*—El dictámen del señor preopinante me parece mui justo; pero será con el aditamento que el Ejecutivo no tenga autoridad de sacar de la Sala un diputado para cualquier destino en que lo crea útil, sin permiso de la Sala Ella pesará en estos casos las circunstancias que concurren, a ver si son superiores a la necesidad de que asistan al Congreso los representantes. Hallándonos ahora en un caso semejante, segun lo que se ha dicho, estoi conforme en todo lo demas.

El señor *Infante.*—Vuelvo a repetir que no debemos ocuparnos ahora sino de la cuestion que ha orijinado la presente discusion; es decir, *si el Enviado que se remita al Perú ha de ser ordinario*, i, llevando el primer carácter, *si ha de ser o no estacionario.* No sabemos oficialmente si el que se ha nombrado es un diputado, i de consiguiente, es importuna cualquiera resolucion que se tome por ahora, porque bien puede ser que el Presidente de la República haya pensado dar esta comision a un individuo del Congreso; pero puede variar de dictámen; i por ahora no hai mas que tratar si se agrega o no en el acta que la mision al Perú sea ordinaria i estacionaria o estraordinaria; lo demas lo decidirá la Sala cuando el Ejecutivo dé cuenta de la persona nombrada.

El señor *Eyzaguirre.*—El que sea aprobado por la Sala el sujeto que se nombre, ya está acordado; solo nos resta determinar si ha de ser ordinario o estraordinario. Ya se ha probado que las circunstancias exijen un diputado estraordinario en el Perú, porque es el que puede ir con mas prontitud, i porque seria preciso tiempo para meditar las instrucciones que debe llevar si fuera ordinario. No se debe temer que inviertan muchos caudales, i aunque así fuera, nada importa un sacrificio, cuando la necesidad lo exije.

El señor *Benavente.*—Yo no estoi enterado de la cuestion que se va a poner en votacion; pero entiendo que ha de ser sobre si el Enviado, que se acordó fuese al Perú, es ordinario o estraordinario. Por el Derecho de Jentes en nada se distingue un Ministro estraordinario de otro ordinario, cuando no reside otro en aquel país a donde se dirije; i mucho ménos en el caso presente, en que por la primera vez tendremos un Ministro en el Perú, creo que no estamos en el caso de costear estacionarios, porque seria preciso hacerlo en otras Córtes, quizá en el mismo caso que el Perú, respecto de nosotros; los asuntos que hoi se ventilan en aquel país, no son tan árduos que exijan un Enviado permanente; con que creo que no hai para qué discutir ahora si es ordinario o estraordinario, porque solo seria una cuestion de palabras.

El Ejecutivo no ha dicho qué persona es la que nombra para este destino; tampoco estamos en el caso de ocuparnos de este asunto.

Yo creo que si el Congreso quiere conservar su respetabilidad, no debe ocuparse de las instrucciones que el Gobierno dé a sus Enviados; esta es la práctica de todas partes, porque se

considera una atribucion del Gobierno el nombrar Ministros i darles instrucciones, así como lo es del Congreso o Cuerpo Lejislativo, el aprobar tratados i aun las instrucciones jenerales que no necesiten reserva.

Discutido suficientemente, se resolvió este asunto que la Legacion fuese ordinaria i estacionaria, por veintidos votos contra nueve. Ademas de éstos, los señores Pérez, Cruz i Benavides, opinaron en los términos siguientes: "Que se deje al arbitrio del Ejecutivo dar al Enviado el carácter que le corresponda, segun las circunstancias."

Con estas calidades se aprobó el acta. Se leyó un oficio del Gobierno, acompañando una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, sobre montepío; a la Comision de Justicia. Un informe de la misma Comision, acerca de la solicitud de doña Tadea Aguilar de los Olivos, opinando que, a mas de conceder el indulto que pedia a favor de sus hijos por matrimonio clandestino, se hiciese estensivo el indulto a todos los reos, exceptuando los que determinan las leyes, en celebridad de la instalacion de la Representacion Nacional.

El señor *Infante.*—Ya la Comision encargada de adicionar el reglamento interior ha propuesto un artículo que prohibe ocuparse de asuntos particulares. Si abrimos las puertas a éstos, abandonaremos los jenerales, que son i deben ser nuestro único objeto. La materia de indultos, si estuviera en discusion, ya no hablaria sobre ella i espondria cuál es mi opinion.

Se llamaron a discusion los asuntos propuestos en la órden del dia, entre los cuales se hallaban en primer lugar, las mociones de los señores Infante i Lazo. Se leyeron.

El señor *Pérez.*—Señor, estas mociones ¿se han pasado a la Comision que corresponde?

El *Secretario.*—Nó, señor.

El señor *Pérez.*—¿Por qué se ha omitido esta formalidad que previene el reglamento?

El *Secretario.*—Esta Comision todavia no ha principiado sus trabajos; se pusieron en la órden del dia estas mociones porque parecen de bastante urjencia.

El señor *Benavente.*—Creo que todos los proyectos, cuando la Sala ha declarado que se admitan, deben pasar a una comision; pero los que acabo de oir leer, supuesto que se ha pronunciado el Congreso por el sistema federal, me parecen inadmisibles. Por lo que yo entiendo, bajo esta forma de gobierno cada provincia puede elejir sus gobernadores. El Congreso está solo en la precisa obligacion de dictar la Constitucion federal. Si esta Constitucion debe darse lo mas pronto que sea posible, ¿qué podria avanzarse anticipando esta determinacion uno o dos meses, que será el tiempo que nos demoremos en formar la Constitucion? A mas de eso, el Congreso evitaria la inconsecuencia de decir que las provincias se gobiernen por sí, i al mismo tiempo que elijan gobernadores de tal o cual modo.

El señor *Infante.*—Estoi firmemente persuadido que, establecido el sistema federal, no debemos dictar leyes para ninguna provincia; ellas determinarán cómo han de elejir sus gobernantes, sus empleados i en fin cuanto tenga atinjencia a la provincia; i convengo tambien en que la eleccion de gobernadores es asunto meramente provincial; pero es de advertir que, habiendo declarado la federacion, es preciso dar a los pueblos ciertas reglas que los pongan en aptitud de obrar por sí; de otro modo es factible que este sistema, léjos de serles útil, los envuelva en la anarquía. Se les dice ahora por medio de unas reglas provinciales i prudentes: "Elejid vuestros gobernadores popularmente." Elejidos éstos se les dictarán tambien otras de la misma naturaleza para que elijan gobernadores de provincias, porque estas elecciones deben ser distintas i posteriores a las de gobernadores de partido. Sancionada la division de provincias que hizo el Consejo Directorial, i cuando ya no existan en los pueblos esos delegados directoriales que ahora los están dominando, entónces podremos decirles que formen sus asambleas, i que éstas dicten a su parecer las elecciones de sus respectivos distritos; pero si ahora, sin mostrarles el camino, les facultamos para que elijan al modo que les parezca, entónces sí asomará el desórden i la anarquía; entónces sucederá necesariamente lo que se teme, de que los pueblos abusen de su libertad. Esto es lo que he tenido presente al hacer la mocion, i creo lo mismo del señor diputado que hizo la otra. Si nos desviamos de estas medidas prudentes, si queremos entender tan jeneralmente la palabra federacion, entónces sí que resultarán males al tiempo mismo de su establecimiento.

El señor *Pérez.*—He oido en la Sala hacer dos indicaciones que podrian discutirse sucesivamente o resolverse cuál deba ser preferida.

El señor *Vicuña.*—Permítaseme hacer una advertencia. El señor Infante no ha visto un proyecto de bases de constitucion, al que se agrega otro para eleccion de asambleas, que acaso se aprobará por la Comision esta noche, si ella se reune. En vista del proyecto, tal vez el señor Infante habria retirado su mocion, porque él salva el reparo que se hizo al principio de no haber pasado a la Comision, viniendo aprobado por ella misma. Yo, al verlo, me he admirado de la sabiduría de aquel proyecto, porque todo se previene allí, i en términos que tal vez dentro de 15 o 20 dias se pueda plantear.

El señor *Pérez.*—Iba a decir que se han hecho dos indicaciones; una, que debe pasar este negocio a la Comision, i la otra que debe preguntarse primero si se admite o nó a discusion.

El señor *Infante.*—Bueno es cuanto sea adquirir luces; me avengo a que pase a la Comision; pero el Congreso debe advertir que el asunto es urjente, i que, por lo mismo, debia encargar que se despachase con prontitud.

El señor *Bauza.*—Aunque se deje la libertad

mas ámplia a las provincias o intendencias (como se dice), esa eleccion de gobernadores no se puede hacer con plena libertad, porque siempre el intendente o jefe de la cabecera tiene una cierta influencia que ejercerá mas que nunca en la eleccion de los gobernadores de partido. Por eso digo que si no se dicta una traba que les impida intervenir en este acto de los pueblos, es mui arriesgado el acierto i se lastima, si puedo esplicarme así, la libertad i el derecho mas precioso del ciudadano. Me contraigo a mi provincia.

De hecho la ciudad de Talca no ha querido sujetarse a esa determinacion del Consejo Directorial; invitó al partido de San Fernando para lo mismo; éste suspendió la contestacion por no faltar al respeto de las autoridades que entónces existian, pero jamas se ha conformado con la demarcacion que se hizo, ni creo que se conformará, de suerte que, aunque ahora elija su gobernador de partido, nunca pasará por sujetarse a la dependencia del intendente de Curicó. Que los pueblos de la provincia de Coquimbo no sienten violencias en nombrar sus gobernadores, no es estraño porque siempre han reconocido por su capital aquella ciudad; pero en las nuevas hai muchas que están resentidas, i sus partidos no se avienen al nuevo órden, porque se les ha puesto ese yugo que ántes no conocian; así es, que si se quiere lograr el acierto, i que sea a satisfaccion de los pueblos, deben suspenderse esas nuevas intendencias, que elijan entónces sus gobernadores, i despues el Congreso determinará cuál ha de ser el lugar donde reside el intendente.

El señor *Benavides*.—Parece que el Congreso quiere principiar por la destruccion del sistema federal que él mismo determinó. Cuando se dijo que los pueblos deben elejir sus gobernadores, fué porque estas elecciones se creyeron preliminares a la confederacion, i por lo mismo al arbitrio de los pueblos. A todos observo unanimemente conforme en que se les conceda esto porque son libres; i si son libres ¿para qué los restrinjimos? ¿Por qué los atamos a una lei? Dejemos todo al arbitrio de los pueblos; que ellos constituyan sus gobiernos como lo crean mas convenientes; no les fijemos leyes; pongámoles solo unas instrucciones; pero no obligatorias. Vemos que, en los Estados Unidos de la América del Norte, los Estados ántes de entrar en la confederacion formaron sus gobiernos como quisieron, i despues hicieron la Constitucion, todo con una ámplia libertad. Ya se ve aquellos Estados tenian mas ilustracion que nuestras provincias; mui bien convengo en esto, i por eso digo que se les den reglas que solo sean instructivas sin fuerza de lei. Esto es suficiente; lo demas seria abusar de nuestra autoridad.

El señor *Infante*.—Ya esta misma observacion se hizo por otro señor, que fué contestada, i se dijo que no iban a ser unas leyes permanentes sino provisorias, hasta la formacion de las Asambleas; que entónces ellas pueden dictar las que hallen mas convenientes; pero que, faltando ellas i no habiendo una lei anterior que determine la forma en que deben verificarse las elecciones, se espone el sistema federal a ser sofocado en su mismo oríjen. Yo no quisiera responder de los desórdenes que se ocasionarian precisamente de una libertad tan ámplia, que mas podria llamarse desorganizacion i ruina para los pueblos.

El señor *Lazo*.—Parece, señor, que cuando se espera ver el proyecto que trata de estas materias, i se le dijo al señor Infante que retirase su mocion, debe haber una seguridad en que mui pronto se presentará ese proyecto; con todo, yo no retiraré la mia; a lo mas la suspenderé, por que si este proyecto viene a tomarse en consideracion cuando se haga la Constitucion, los pueblos carecerán de las ventajas que les ofrece la eleccion de sus gobernadores, eleccion que creo preliminar a la Constitucion, porque, debiéndola revocar ellos, no lo podrian hacer con entera libertad, si aun son dominados por jefes nombrados por la suprema autoridad. De consiguiente, es necesario que se discuta este asunto a la mayor brevedad. Ya he dicho que podré suspender mi mocion, pero siempre que sea por mui pocos dias. El Congreso i los diputados se harán mas memorables si apresuran este momento tan ansiado, i que tanto interesa a los pueblos.

El *Presidente*.—Todas las observaciones que se han hecho, parece que deben tenerse presentes en la discusion que ha de preceder a la lei de eleccion de gobernadores. Se me ha pasado ya el proyecto de bases; no diré mi opinion acerca de él; pero sí creo de mi deber hacer presente a la Sala que, siendo el asunto mas crítico i de mayor trascendencia entre los que pueden ocupar su atencion, no es cosa de tan pocos dias como se cree; la sancion no debe verificarse, segun mi dictámen, sin oir ántes al público i al dictámen de los particulares; si se apresura la discusion de esta materia, tal vez no se haga como es debido, i sobre todo, es preciso observar cuál es la opinion de los pueblos, para que, conociéndola, sea conforme a su voluntad la resolucion del Congreso. No queramos dividirlos a manera de carneros, como dice un publicista; es preciso que ellos accedan a la division de las provincias, i si no dictaremos el jérmen de la desunion i de los desórdenes. Todo esto se consigue por medio de convenios mas bien que por disputas. En esta virtud, ha acordado la Comision de Constitucion, que, desde esta noche, principien sus sesiones, i suplico a los señores diputados que tengan algunas dificultades, se sirvan asistir a casa, donde hemos convenido reunirnos; allí transaremos amigablemente las dudas i tropiezos que ocurran, i cada uno quedará satisfecho de haber cumplido los encargos de sus pueblos comitentes. Las bases se establecerán entónces unánimemente i así se acaba todo temor respecto al recibimiento que hagan los pueblos de nuestras leyes. De otro mo-

do será un semillero de tiranías o de discordias que acabarán con la tranquilidad pública.

El señor *Infante.*—Ya hemos convenido anteriormente en esto mismo. El señor Vicuña ha dicho que hai un proyecto i esta noche lo veremos.

Se acordó que las dos mociones pasen a la misma Comision, a fin de que las tuviese presentes al exámen del proyecto o informase sobre ellas.

Se puso en discusion la parte adicional del reglamento interior; la Comision propuso lo siguiente, en lugar de los artículos 30 i 31 del de 24.

El artículo adicional proponia que las causas civiles se juzgasen por los tribunales ordinarios; i las criminales i ejecutivas por una comision del Congreso.

El señor *Vicuña.*—Los militares, gozando de su fuero, parece que no hai inconveniente para que sean juzgados por el Comandante de Armas.

El señor *Pérez.*—Este solo ha de ser un privilejio del cual podrán usar, si quieren, i si no, deben tener la libertad de ocurrir a los jueces ordinarios. Este parece que será el espíritu del artículo.

El *Secretario (Fernández).*—Los señores de la Comision deben declarar esto.

El señor *Elizondo.*—La Comision propuso que las causas criminales i ejecutivas se juzgasen por la Comision, porque ya se ha visto en los Congresos anteriores ser embarazados algunos diputados, i no poder desempeñar los destinos encargados por los pueblos. Ha dicho que las causas civiles se juzgasen por los tribunales ordinarios, porque éstas, comunmente, no son tan urjentes; tuvo, tambien, en consideracion que, en el Congreso de 24, solo se estableció que fuesen juzgados los representantes por una comision del mismo Congreso, para que no fuesen distraidos de sus primeras atenciones; pero estas causas, parece que, llevándose a los tribunales superiores, no serán un motivo tan grave, que les embarazase la asistencia a las sesiones, porque las civiles se siguen por medio de procuradores.

El señor *Infante.*—Mi opinion en esta parte no ha sido absolutamente conforme con la de los demas señores de la Comision. Yo he opinado que, tanto en las causas civiles como en las criminales de los diputados, conozca en primera instancia la Corte de Apelaciones, i en apelacion, la Corte Suprema.

Lo he creido así, porque me parece mui irregular que un Congreso puramente lejislativo se erija en tribunal judiciario. En la Comision se ha hecho la distincion de causas criminales, ejecutivas i civiles, i se ha opinado que, para cada una, se designe distinto tribunal, siendo el de las dos primeras una comision del Congreso. Yo creo que todos deben sujetarse a lo mismo en una sociedad bien dirijida; porque, erijiendo un tribunal especial en el mismo Congreso, se hace un agravio al ciudadano que litiga con un diputado, i queda espuesto a sufrir una injusticia; porque él se asocia con los demas i acaso el interes solo de adquirirse un voto mas en cualquier asunto en que estén empeñados los de la Comision, incline la justicia a favor del diputado, no teniéndola quizá. He creido que los tribunales ordinarios serian tal vez los jueces de aquellos mismos partidos, de donde han venido de diputados; los cuales, pocas veces obrarán con imparcialidad, porque unas veces por ser de un mismo partido les darán la justicia, i en circunstancias contrarias, pueden hacerles un daño, no estando los diputados presentes al juzgamiento de sus causas; por estas razones, seria mas conveniente considerar las causas de los diputados como las que se llaman ántes casos de Corte; esto es, que no pueden entender los jueces subalternos, sino la Corte de Apelaciones.

En cuanto a las causas criminales, hubo bastante discusion, sobre si se debia someter su conocimiento al Congreso por medio de una comision o debia remitirse a los tribunales. Yo opiné por que se debian juzgar de este modo; que si un diputado cometiese un crímen, el Congreso declarase si habia o nó lugar a formacion de causa, i en el caso que declarase que sí, se remitiese el conocimiento de la causa a los mismos tribunales que he dicho para las civiles; porque si el Congreso estima que puede formarse causa, ¿por qué no se sujeta al juez ordinario? ¿Puede temerse una injusticia de su parte? Para eso le queda siempre recurso a la Suprema Corte. Esta ha sido mi opinion, que observo estar algo disconforme con el proyecto de la Comision.

El señor *Vicuña.*—Es conforme el dictámen del señor preopinante a lo que previenen las constituciones federales en lo jeneral. El Congreso declara si hai o no lugar a la formacion de causa, i habiendo, se sigue la causa en los tribunales ordinarios. Lo he leido en la de Méjico i creo que tambien en la de Estados Unidos.

En cuanto al privilejio que se propone, aunque se apruebe por el Congreso; me parece que no debe privarse a los diputados de la libertad de renunciar a él, porque si a mí me hace mas cuenta lo último ¿por qué se me quita ese fuero que tenia como simple ciudadano o militar de ser juzgado por mi respectivo juez?

El señor *Infante.*—Ese creo debe ser el espíritu del artículo, aunque no lo esprese; cuando un litigante gozaba en caso de Corte, podia renunciarlo, si queria.

El señor *Lazo.*—No es mi ánimo ni creo que haya diputado de tan mala conducta que, esperando asilarse del Congreso, haga trampas que motiven en su contra una causa ejecutiva. Pero ¡qué triste seria, señor, para un diputado, i qué vergonzoso para el Congreso i el pueblo que lo habia elejido, si llegara el caso de que se le juzgase en una causa ejecutiva por el ordinario!

Él sufriria embargos, i a mas de eso se veria comprometido a humillarse, i aun a ceder su opi-

nion a la de los jueces, para que no hiciesen en sus bienes los estrépitos i violencias que son consiguientes a una causa ejecutiva. De consiguiente, esto era poner trabas al ejercicio de las funciones de los diputados, i esponer los intereses mismos de los pueblos, porque ocurririan casos capaces de hacer trepidar el carácter mas firme i el hombre mas honrado: no lo creo de los señores diputados; pero cuando interviene el interes, es bien sabido que no escrupulizamos; somos hombres i debemos temerlo todo. Quizá se perdiese una votacion interesante al país por el solo voto de un diputado, como sucede muchas veces; i seria mui doloroso, que fuese por no chocar con la opinion de un juez, de quien dependia su fortuna. Por estas circunstancias, i porque sus personas están declaradas inviolables, soi de opinion que se admita el proyecto propuesto por la Comision.

El señor *Vicuña.*—Señor, este es un punto constitucional: en las atribuciones concedidas a los diputados, no hai casi Constitucion que no hable de este punto, i si se ha de poner en la Constitucion, no hai motivo para ocuparnos de este punto.

El señor *Benavente.*—Creo que es inadmisible la reforma de los dos artículos que ha hecho la Comision. Si es necesario reformarlos, la opinion de un señor diputado parece que se acerca mas a los principios de liberalidad que deben rejir al Congreso. Si éste declara que haya o no lugar a la formacion de causa, habrá dado la suficiente garantía a sus miembros. En las causas civiles, yo quisiera que no se diese fuero de Corte a los diputados. Lo que se puede alegar es que el juez que siga la causa, puede ser de otro partido; en ese caso no seria tampoco sin su aprobacion.

Los diputados son inviolables en su persona, por sus opiniones; pero en lo demas están sujetos a las mismas leyes i penas que los simples ciudadanos. Yo considero mui léjos de los diputados esos crímenes, i por esta razon les es mas decoroso el no gozar de casos de Corte, sino igualar a los demas ciudadanos.

El *Presidente.*—En todos los Gobiernos nuevos americanos, la igualdad es una de las principales instituciones que se proclaman; i con razon, porque no hai cosa mas justa, que todos tengan igual derecho ante la lei. No, por el rango que ocupen algunos, deben estar libres de ser juzgados en lo malo que hiciesen; ni, en un pueblo que ha peleado por la igualdad, debe atenderse a las consideraciones del empleo que tenga un criminal para dejarlo impune. Así es que solo en el caso de seguirse un grave daño a la República, de la aplicacion rigorosa de la lei, podria tolerarse alguna excepcion, como sucedería si algun diputado delinquiese, o solo se le atribuyese un crímen; como sus luces harian falta en el Cuerpo Lejislativo, mereceria algun privilejio, como el ser juzgado por los otros miembros, por una comision; pero esto, no por el rango a que lo ha elevado la Nacion, sino por los perjuicios o las faltas que harian en ésta sus luces.

El señor *Elizondo.*—Cuando la Comision acordó esta excepcion no fué por una consideracion al empleo que los separa de sus conciudadanos, sino por la independencia que deben gozar para no ser molestados en el ejercicio de sus funciones. ¿Acaso será imposible que a cualquiera de nosotros se levante una calumnia? ¿Qué inconveniente presenta, por otra parte, la medida propuesta? Si es efectivo el delito de un diputado, jamas se podrá encubrir, porque las operaciones del Congreso son públicas i cada ciudadano tiene los ojos fijos en él.

Tambien podria adoptarse la opinion de un señor diputado, porque no es creible que, en tribunales compuestos de muchos, se trame una causa que no sea verdadera, i si sucede es mui raro; pero en un juzgado de letras no siempre podrá ponerse a salvo su independencia. Yo, en todo caso, estaria mui contento con que una causa se sacase de manos de un solo hombre i se llevase a las de dos, tres o cuatro.

Vuelvo a decir que la Comision no ha querido establecer privilejios, sino salvar la independencia de los diputados.

El señor *Infante.*—A lo espuesto por el señor preopinante, agregaré que uno de los motivos que ha tenido la Comision para que las causas civiles se juzguen por los tribunales superiores, es que un diputado, no estando presente en Concepcion, por ejemplo, si se promoviese allí un pleito contra él, tendria que sufrir grandes perjuicios, porque aunque nombrase un apoderado, éste no tomaria el mismo empeño que el mismo interesado. Este es el motivo porque queremos tribunales en todos los pueblos; si los hubiera era inútil que nos ocupásemos de este punto, porque el diputado que perdiese un pleito ante el juez de letras podria apelar, aunque no estuviese presente. A mas de eso, tampoco se perjudicaria a los otros contendores: si estuviéramos a las leyes antiguas que dicen que si un miserable litigase con un poderoso, el miserable tuviese derecho a pedir caso de Corte, yo no quisiera, siendo habitante de la provincia de Coquimbo, que una causa mia se juzgase allí no estando presente.

En cuanto a las causas criminales, he dicho que los mismos tribunales entiendan en ellas, pero que ántes se declare por el Congreso si hai o nó lugar a la formacion de causa; i así, ha dicho mui bien un señor que en otros países se observa lo mismo. Para esa declaracion no es necesario que el Congreso tome conocimiento de la causa; una relacion sucinta bastará para decidir si efectivamente hai motivo para la causa o nó, porque todavía le falta que se declare si es o nó delincuente. I así, yo insisto en mi opinion, que ha sido singular de que, en las causas civiles de los diputados, los tribunales superiores juzguen, i que en las criminales se decida ántes en el Congreso si ha o nó lugar a la formacion

de causa, debiendo llevarse en el primer caso a los tribunales.

Puesto en votacion el dictámen de la Comision i el del señor Infante, resultó aprobado el segundo por 23 sufrajios contra 11.

El señor *Infante*.—Si se deja, como debe, a los diputados la libertad de usar de los medios ordinarios, puede tomarse un espediente semejante al que adoptó el Gobierno en la reforma que hizo al reglamento de la administracion de justicia. Como los vocales de la Suprema Corte no pueden ser jueces de segunda instancia, en la misma causa en que han sido de conciliacion, para remediar esto se determinó que las conciliaciones de los vocales de la Suprema Corte se hiciesen ante los jueces de letras, el mismo medio podria adoptarse para las conciliaciones de los diputados.

El señor *Elizondo*.—Para salvar de algun modo el decoro de los diputados, podria ser inherente al cargo de Vice-Presidente el de conciliar las causas de los diputados.

Se aprobó el dictámen del señor Elizondo. Tambien se aprobaron las reformas propuestas por la Comision a los artículos 42, 43, 44 i demas, i el que se nombrase una comision calificadora de peticiones, a donde deben pasar todas las que se presenten, para que ella determine si deben o no llevarse al Congreso.

Habiendo pedido el señor Infante que se nombrase un redactor de sesiones, se determinó que su nombramiento hiciese la órden del dia para la siguiente sesion con los demas asuntos pendientes.

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 117

Acta de eleccion

En la villa de Quirihue, i en quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, hallándose convocados a las nueve de este dia en la Sala consistorial de esta cabecera, los señores empleados públicos i demas habitantes de esta delegacion que han concurrido a consecuencia del bando publicado i fijado, en seis dias del mes de Abril próximo pasado, a efecto de proceder a verificar la eleccion de diputados que deben representar por esta Municipalidad en el Congreso Nacional, que debe instalarse en la ciudad de Rancagua; leido que fué el supremo decreto librado a este fin, en quince de Marzo del corriente año, se nombraron para escrutadores para la comunidad de electores a los señores: el teniente coronel don Francisco Merino, don Luis Fuentealba, don José Merino, don Antonio Melo, don José Liborio Ruiz, don Domingo Fernández, don Mariano Estuardo i don Victorino Espinosa, i, sacados a la suerte, resultaron electos don Francisco Merino, don Mariano Estuardo, don Domingo Fernández i don José María Merino; e inmediatamente, habiendo prestado juramento de obrar bien i fielmente, formaron la mesa de eleccion presidida por don Rafael Benavente, procurador jeneral de esta villa, se abrió la votacion, la que verificada i hecho el escrutinio, salieron electos, a pluralidad de sufrajios, los señores don Diego Benavente, para diputado, i para suplente, el presbítero don José María de la Concha, cuya eleccion i nombramiento fué publicada ante los electores concurrentes, siendo celebrada con jenerales aplausos i demostraciones de regocijo; firmando esta acta el señor Presidente i demas señores de la mesa, de que doi fe.—*Rafael Benavente.—Francisco Merino.—Domingo Fernández.—Mariano Estuardo.—José María Merino.—Eujenio López*, escribano público i de Cabildo.

Poder

En la villa de Quirihue, i en dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, ante nos, Manuel González, coronel graduado de ejército en propiedad del rejimiento de milicias disciplinadas de esta delegacion, i delegado Juan Bautista Zúñiga, cura párroco de ella, i Rafael Benavente, procurador jeneral, parecieron los señores: el teniente coronel don Francisco Merino, don Mariano Estuardo, don Domingo Fernández i don José María Merino, escrutadores nombrados por este vecindario, i dijeron: que, por sí i a nombre de los sufragantes, daban i dieron todo su poder, cumplido jeneral i bastante, cuanto se requiere i es necesario, al ciudadano don Diego Benavente, vecino de esta jurisdiccion i actual residente en la Corte Suprema de la República, como diputado electo a plenitud por esta Municipalidad, para que, representando jeneralmente sus derechos, se presente como uno de los señores que deben componer el Congreso Jeneral Constituyente de la Nacion, que debe reunirse en la ciudad de Rancagua, el el dia quince de Junio entrante del año actual, i para que, asociado con aquella Soberana Corporacion, inicie, promueva, acuerde i delibere con plenitud de poder i facultades, todas las mociones que suscitare o fueren promovidas, i en cuantas materias se ofrezcan i sean concernientes a beneficio de la comunidad pública de cualquiera clase i gravedad que sean, pues, para todo jeneral i absolutamente le dan i confieren los mas ámplios poderes, respecto a hallarse íntimamente penetrados de su integridad, decision a la causa comun i demas cualidades i circunstancias que caracterizan su opinion i buen nombre, en intelijencia que todo cuanto practicare lo dan por firme i subsistente, con prevencion de que, si por algun evento dimitiese la acep-

tacion de este cargo, o por razon de ausencia o muerte, deben, precisamente, trasmitirse estos poderes, con las mismas facultades, en el presbítero don José María de la Concha, como electo diputado suplente. I al cumplimiento de cuanto se relaciona, obligan sus personas en toda forma de derecho, con las sumisiones i renunciaciones de leyes, fueros i derechos, i así lo otorgaron i firmaron, de que damos fe.—*Francisco Merino.*—*Mariano Estuardo.*—*Domingo Fernández.*—*José María Merino.*—Por nos i ante nos, *Manuel González.*—*Juan Bautista Zúñiga.*—*Rafael Benavente.*

Son copias de su orijinal que queda en el archivo municipal de esta cabecera, de que certificamos.—Quirihue, fecha *ut supra.*—*Manuel González.*—*Juan Bautista Zúñiga.*—*Rafael Benavente.*

Núm. 118

El Congreso Nacional, en sesion del dia 12 del presente, ha acordado lo siguiente:

1.° Las causas civiles de los diputados serán juzgadas en primera instancia por la Corte de Apelaciones, i en segunda por la Suprema de Justicia.

2.° Las criminales, declarado préviamente por el Congreso si ha lugar a su formacion, serán juzgadas por los mismos tribunales i en la forma del artículo anterior.

3.° Er los juicios de conciliacion de los diputados, será el juez el Vice-Presidente del Congreso.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del de la República para que lo comunique al Poder Judiciario, repitiendo, con este motivo, las protestas de su aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Julio 22.—Al Presidente de la República.

Núm. 119

Reglamento interior del Congreso de Chile

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones jenerales

Artículo primero. En el salon de sesiones se dispondrán los asientos de los diputados a derecha e izquierda.

Art. 2.° No habrá preferencia de asiento entre los diputados; sólo el Presidente i Vice-Presidente lo tendrán en la testera de la Sala i mesa.

Art. 3.° Los secretarios del despacho, que se presenten a hacer alguna esposicion al Congreso, tomarán asiento indistintamente entre los diputados.

Art. 4.° El Director, cuando asista, se colocará bajo el dosel, a la derecha del Presidente.

Art. 5.° Habrá un portero i cuatro celadores, que serán cuatro sarjentos de invalidos, dos edecanes i dos ordenanzas de caballería.

Art. 6.° No se admitirán personas armadas en ninguna parte de la Sala, ni aun con palos, de cualquiera clase i condicion que sean.

CAPÍTULO II

Del Presidente i Vice-Presidente

Artículo primero. El Presidente abrirá i cerrará las sesiones a las horas determinadas en este reglamento, i cuidará de mantener el órden i de que se observe compostura i silencio.

Art. 2.° Concederá la palabra a los diputados que la pidieren por el turno en que lo hayan hecho.

Art. 3.° Anunciará al fin de cada sesion las materias que han de tratarse en la siguiente.

Art. 4.° El Presidente no tendrá voto decisivo sino el mismo que cualquier otro diputado.

Art. 5.° Podrá el Presidente imponer silencio i mandar guardar moderacion a los diputados que durante la sesion se excedieren, en cuyo caso será obedecido; pero, si el diputado rehusase obedecer despues de ser reconvenido primera, segunda i tercera vez, el Presidente podrá mandarle salir de la Sala durante aquella sesion, lo que ejecutará sin contradiccion el diputado.

Art. 6.° El Vice-Presidente ejercerá todas las funciones del Presidente en su ausencia o enfermedad, i en defecto de ámbos, el que lo haya sido últimamente.

Art. 7.° El Presidente i Vice-Presidente durarán en este encargo el término de dos meses.

Art. 8.° El nombramiento de Presidente i Vice-Presidente se avisará al Supremo Director por oficio que firmará el Presidente que cesare.

Art. 9.° El Presidente tendrá en las comunicaciones oficiales el tratamiento de *Excelencia.*

Art. 10. Cuando el Presidente quiera hablar sobre el negocio que se discute, podrá hacerlo como los demas diputados, i entretanto ocupará su silla el Vice-Presidente.

Art. 11. Los decretos del Congreso i papeles que firma el Presidente serán tambien firmados por los secretarios.

Art. 12. Solo el Presidente podrá mandar citar los diputados a sesion estraordinaria que no estuviere acordada de antemano, pero cualquier diputado tendrá accion para pedir que se cite a sesion de la misma clase, debiendo espresar su objeto al Presidente.

CAPÍTULO III

De los secretarios

Artículo primero. La duracion de los secretarios será perpétua durante las sesiones.

ART. 2.° Los secretarios recibirán las proposiciones de los diputados, los informes de las Comisiones, las comunicaciones del Director i todos los proyectos, memorias i representaciones que se dirijan al Congreso, las examinarán con el Presidente i las presentarán para que se les dé el curso que corresponda.

CAPÍTULO IV

De los diputados

ARTÍCULO PRIMERO. En el juzgamiento de las causas criminales contra los diputados, que siempre interpondrán por escrito, entenderá en primera instancia, como juez, un diputado; para la segunda se formará un tribunal compuesto de tres, i para la tercera otro de cinco, quienes procederán con arreglo a las leyes que rijen, habiendo un fiscal que prestará su dictámen en los casos necesarios.

El nombramiento de estos diez individuos se hará por el Congreso, a pluralidad absoluta, tomando doble número de los que han de ser elejidos para sacar la mitad por suerte.

ART. 2.° Estos jueces desempeñarán sus funciones en una sala de la casa del Congreso.

ART. 3.° Las demandas criminales contra los diputados i las faltas graves en el ejercicio de sus funciones, se tomarán en consideracion por el Congreso en sesion secreta. Se pasarán despues a una comision, i se oirá el dictámen de ésta i al diputado que espondrá por escrito o de palabra cuanto juzgue convenirle, resolviendo en seguida el Congreso si ha o nó lugar a la formacion de causa, i si la hubiese, se pasará el espediente a los juzgados designados.

CAPÍTULO V

De las sesiones

ARTÍCULO PRIMERO. El Presidente abrirá las sesiones ordinarias, que serán de noche, empezando desde las seis de la tarde, i durarán tres horas, mas o ménos, al juicio del Presidente i segun la necesidad.

ART. 2.° En cada semana habrá cinco sesiones i se exceptúa únicamente el domingo i el sábado, a ménos que exija lo contrario una necesidad estraordinaria.

ART. 3.° Las sesiones empezarán por esta invocacion: "En el nombre de Dios Todo Poderoso, se abre la sesion," que proferirá el Presidente estando de pié, i concluida que sea la terminará por la espresion de: "Se levanta la sesion."

ART. 4.° Las sesiones estraordinarias se contraerán esclusivamente al objeto que las motivaron.

ART. 5.° Para abrir las sesiones deberá haber uno mas sobre la mitad del total de los diputados.

ART. 6.° Empezará la sesion por la lectura de la minuta del acta anterior i deberá firmarse despues por el Presidente i el secretario. En seguida se dará cuenta de los oficios que hubiese remitido el Director Supremo, de las proposiciones nuevamente hechas por los diputados, etc., i despues se tratará del asunto señalado para aquel dia.

CAPÍTULO VI

Proposiciones

ARTÍCULO PRIMERO. El diputado que haga alguna proposicion, la pondrá por escrito con precision i claridad en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda por escrito o de palabra.

ART. 2.° Al pié de ella firmará poniendo la fecha en que la presenta.

ART. 3.° El secretario, a quien se entregue la proposicion, la rubricará con un número puesto al márjen, el órden en que la recibió entre otras presentadas en el mismo dia, quedándose el diputado con un duplicado.

ART. 4.° Leida una proposicion, resolverá el Congreso si ha de admitirse o nó a discusion.

ART. 5.° Las proposiciones serán admitidas a discusion en el mismo órden en que se hubieren presentado, con la excepcion que indica el artículo anterior.

ART. 6.° Una proposicion desechada podrá modificarse, lo que se hará por escrito, en cuyo caso se votará si es o nó admisible a discusion.

ART. 7.° Una proposicion discutida i aprobada podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen meras proposiciones.

ART. 8.° Toda proposicion interesante pasará a la Comision correspondiente.

ART. 9.° Jamas se resolverá sobre tabla acerca de ninguna proposicion, sino que se oirá a la Comision correspondiente i se discutirá en tres sesiones distintas, a ménos que el Congreso juzgue que conviene proceder de otro modo, por lo urjente i lo llano del asunto.

CAPÍTULO VII

Discusiones

ARTÍCULO PRIMERO. Admitida una proposicion a discusion la apoyará su autor.

ART. 2.° Si las razones son tan óbvias i poderosas que no haya quien tome la palabra en contrario, se votará si la proposicion está bastantemente discutida, i declarado que sí, se procederá a su votacion.

ART. 3.° Las proposiciones que comprendan varias partes, se discutirán i votarán separadamente.

ART. 4.° El que quiera apoyar o contradecir la proposicion, pedirá la palabra, poniéndose de pié i subirá a la tribuna, guardando el órden en que la haya pedido, de que cuidará mucho el Presidente. Ninguno fundará proposicion fuera de la tribuna sin licencia espresa del Presidente.

ART. 5.° Cuando alguno se estravíe de la cuestion, le llamará al órden el Presidente, tocando la campanilla, i hará que se relea la proposicion.

ART. 6.° Cuando alguno declamase para inflamar a los oyentes, omitiendo las razones i pruebas que deben hablar solo al entendimiento, se le llamará al órden. En todo caso se prohibe apostrofar.

ART. 7.° Cuando los diputados hablen dirijirán la palabra al Congreso, i en ningun caso a persona particular.

ART. 8.° A nadie será lícito hablar dos veces sobre un mismo asunto en una misma sesion, sino que en la primera vez fundará su dictámen i en la segunda podrá declarar hechos o desvanecer equivocaciones; pero si variase el estado de la cuestion, podrá pedir nuevamente la palabra.

ART. 9.° Si en la discusion se profiriese alguna espresion ofensiva a algun diputado, podrá éste reclamar así que concluya el que la profirió; i si no lo satisface i pide que un secretario anote el objeto de su queja, lo otorgará el Presidente, a fin de que, en el mismo dia o en otra sesion, acuerde el Congreso lo conveniente a su decoro i a la union que debe reinar entre los diputados.

ART. 10. Al diputado, autor de una proposicion, será permitido hablar de nuevo en su discusion para responder a las objeciones cuando no haya otro que pida la palabra.

CAPÍTULO VIII

De las votaciones

ARTÍCULO PRIMERO. Las votaciones pueden hacerse de tres modos: 1.°, por el acto de ponerse de pié los que aprueben, quedándose sentados los que reprueben; 2.°, por la espresion de sí o nó que profiera cada vocal, i se dice nominal; 3.°, por escrutinio.

ART. 2.° El primer método se observará cuando la votacion se verse sobre si una proposicion se admite o no a discusion, sobre si está o no bastantemente discutida, o sobre la proposicion misma.

El segundo, en los mismos casos i especialmente en el último, exijiéndolo así la importancia del asunto, a juicio del Congreso.

El tercero, se reserva para las votaciones que se contraigan a eleccion de persona o cuando tenga el caso relacion inmediata con persona particular.

ART. 3.° Al empezar la votacion de la primera especie, despues de señalarse su objeto por uno de los secretarios, usará éste de la fórmula: "Los señores que se levanten, aprueban, i los que quedan sentados, desechan." Luego contará él mismo los votos de ámbos lados que aprueban i el otro secretario los que desechan, declarando cada cual los votos que haya contado i se publicará el resultado de la votacion; la formalidad de la numeracion es escusada cuando la preponderancia por cualquiera de las dos partes sea mui manifiesta.

ART. 4.° Los diputados permanecerán en pié o sentados, segun el voto que hubiesen dado, miéntras se hace la numeracion i se publica el resultado de la votacion.

ART. 5.° Comenzada ésta, ningun diputado podrá salir del salon ni entrar de fuera; si entrare, permanecerá en sitio donde no pueda equivocarse con los votantes.

ART. 6.° En la votacion nominal formarán dos listas los secretarios, encargándose el uno de los diputados que aprueben, i el otro de los que desaprueben. Empezará la votacion por el primero de la derecha, guardándose el órden de asientos i pasará a la izquierda. Luego preguntará uno de los secretarios por dos veces:—si queda algun diputado por votar, i no habiéndolo, lo hará finalmente el Presidente.

ART. 7.° Los secretarios harán regulacion en voz baja ante el Presidente, i despues leerán desde la tribuna el uno los nombres de los que hubiesen estado por el sí, i el otro los nombres de los que estén por el nó, para rectificar cualquiera equivocacion; contarán por último los unos i los otros, i se publicará la votacion.

ART. 8.° La votacion por escrutinio empezará por contar un secretario el número total de los vocales, despues de lo cual cada diputado escribirá en una cédula el nombre de la persona por quien vote, la que recibirá el Presidente, i sin leerla la echará en una urna que se colocará sobre la mesa. Concluido este acto, se procederá a la regulacion entre el Presidente i secretarios, se comprobará, cotejándola con el número total de los votantes, i se publicará.

ART. 9.° Las votaciones se decidirán por mayoría en las elecciones de personas.

ART. 10. Si en las votaciones que se versen sobre proposiciones resultare empate, se abrirá de nuevo la discusion al dia siguiente.

ART. 11. En caso de segundo empate, se estará al dictámen de la Comision, en órden a las proposiciones sobre que ha caido la votacion.

ART. 12. En caso de empate, en las elecciones, se procederá a nueva eleccion en segunda sesion; i si aun resultare empate se confiará el éxito a la suerte.

ART. 13. Los diputados, que estén presentes en el acto de la votacion, no podrán escusarse a ella bajo ningun pretesto, ni votar los interesados personalmente en el asunto de que se trate; pero el interes de cuerpo, aunque refluye en interes del individuo no le impide votar.

ART. 14. Cualquier diputado tiene derecho a que su voto particular se inserte en las actas, pre-

sentándolo dentro de las veinticuatro horas hábiles al Congreso, sin fundarlo.

CAPÍTULO IX

Comisiones

Artículo primero. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, nombrará el Presidente, de acuerdo con el Vice-Presidente, comisiones particulares que lo examinen e instruyan hasta ponerlo en estado de resolucion, lo que indicarán éstas en su informe al tiempo de presentarlo.

Art. 2.° A este efecto se les pasarán todos los antecedentes de los asuntos respectivos, i por medio de los secretarios pedirán a los de Estado i a los jefes de oficinas los documentos necesarios.

Art. 3.° En cada una de las comisiones, la mayoría de sus miembros será de dentro del Congreso, i será lícito al Presidente i Vice-Presidente elijir algunos individuos de fuera de él, a los cuales será permitido asistir a la Sala, con voto informativo, cuando se discuta el dictámen de la comision.

Art. 4.° Cada comision nombrará un secretario de entre sus individuos que responda de las esposiciones i documentos que se presenten a la misma, a cuyo fin llevará rejistro formal de entrada i salida, i se le darán los utensilios necesarios para el despacho.

Art. 5.° Los informes que presenten las comisiones deberán firmarse por todos sus individuos que las compongan, o espresarse el motivo de lo contrario; el que discordare fundará su dictámen por separado.

Art. 6.° Todo diputado podrá asistir a la comision que guste aunque no esté nombrado para ella.

Art. 7.° Cada comision acompañará su informe con la minuta de decreto correspondiente.

CAPÍTULO X

De las Secretarías

Artículo primero. El Presidente i secretarios cuidarán de que en la Secretaría haya el suficiente número de oficiales i amanuenses i de que las comisiones estén proveidas de los empleados necesarios en esta segunda clase.

Art. 2.° El nombramiento de oficiales se hará por el Congreso a propuesta de los secretarios.

CAPÍTULO XI

Policía de la casa del Congreso

Artículo primero. Habrá una comision compuesta del Presidente, i en su defecto del Vice-Presidente, de los dos secretarios i de dos diputados, que se encargarán del órden i gobierno interior de la casa del Congreso i de la observancia de las formalidades establecidas en este reglamento.

Art. 2.° El portero i celadores estarán a las órdenes de esta Comision; sus nombramientos se harán por ella, i sus títulos se despacharán por el Presidente.

Art. 3.° Habrá, ademas, los dependientes necesarios para el aseo i limpieza de la casa, i para todos los oficios que ocurran i nombrándose por la Comision; estarán bajo la inspeccion inmediata del portero.

Art. 4.° Quedará a cargo de la Comision, practicar las dilijencias convenientes para la averiguacion de cualquier exceso o delito que se cometa dentro de la casa del Congreso, deteniendo a las personas que apareciesen culpables, i evacuadas dichas dilijencias, se pasarán al juez competente i se dará parte al Congreso.

Art. 5.° La Comision de Policía formará el presupuesto en cuanto a sueldos, gastos de oficina, aseo, etc., i lo pasará al Congreso para su aprobacion.

Art. 6.° Con ella exijirán los secretarios al Director Supremo, para que espida los libramientos de las cantidades que han de cubrir estos gastos.

Art. 7.° Uno de los individuos de la Comision hará de Tesorero i un oficial de la Secretaría llevará la cuenta i razon.

CAPÍTULO XII

De la guardia del Congreso

Artículo primero. Habrá una guardia militar en la casa del Congreso, cuyo jefe recibirá las órdenes de solo el Presidente. La distribucion de centinelas se arreglará por la Comision de Policía Interior, a la que dará el comandante de la guardia cuenta de lo que ocurriere.

Art. 2.° El Presidente acordará lo conveniente acerca de la calidad i fuerza de esta guardia i de las horas a que haya de asistir.

Art. 3.° Este reglamento se imprimirá i repartirá a los diputados para su observancia.

Dado en la Sala del Congreso.

CONGRESO NACIONAL

SESION 10, EN 13 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio del Ejecutivo sobre las asignaciones de los empleados de Secretaría i sobre impresion de las sesiones.—Renuncia del señor Solar.—Llamamiento del señor Sierra.—Solicitud de los edecanes en demanda de abono de sueldo de caballería.—Discusion del proyecto sobre eleccion de gobernadores.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber mandado tomar razon de los sueldos asignados a los empleados de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 120. V. sesion del 10.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido órden de que se celebre una contrata con algun impresor para imprimir todos los documentos que el Congreso le entregue. *(Anexo núm. 121. V. sesiones del 8, del 11, del 12 i del 27.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo del Congreso para que se cumpla aquel senado-consulto que ofreció premio i sueldo a la primera persona que se presentase a servir el cargo de taquígrafo. *(Anexo núm. 122. V. sesiones del 7 i del 26.)*

4.° De una mocion del señor Infante, para reglar la eleccion interina de los gobernadores provinciales. *(Anexo núm. 123. V. sesion del 11.)*

5.° De una mocion del señor Bustos, para establecer que en lo sucesivo los curas sean elejidos popularmente. *(Anexo núm. 124. V. sesion del 14.)*

6.° De un oficio con que don José Miguel Solar acompaña varios documentos i hace renuncia del cargo de diputado por Coquimbo. *(Anexos núms. 125, 126, 127 i 128.)*

7.° De unos poderes que acreditan a don Agustín de la Sierra en el carácter de diputado por Copiapó i un informe anexo de la Comision de Poderes. *(Anexo núm. 129.)*

8.° De una solicitud que entablan los edecanes del Congreso, en demanda de que se declare que les corresponde gozar sueldo de caballería i pasar por separado revista de comisario. *(Anexo núm. 130. V. sesiones del 8 de Abril de 1825 i del 3 de Julio de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Ejecutivo sobre las asignaciones de los empleados de secretaría i sobre impresion de las actas i documentos del Congreso. *(V. sesion del 29.)*

2.º Admitir la renuncia que el presbítero Solar hace de la diputacion de la Serena i llamar al suplente o que se proceda a nueva eleccion. *(Anexo núm. 131. V. sesion del 18.)*

3.º Citar a don Agustín de la Sierra para que en la próxima sesion venga a prestar el juramento de estilo. *(Anexo núm. 132.)*

4.º Pedir informe a la Comision de Policía sobre la solicitud de los edecanes del Congreso. *(V. sesion del 14.)*

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto que autoriza a los pueblos para elejir sus gobernadores. *(V. sesion del 14.)*

6.º Dejar para la segunda hora de la próxima sesion la eleccion de redactor de sesiones. *(V. sesiones del 12 i del 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Donoso, Huerta, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Villagran, López, Cruz, Elizondo, Meneses, Campos, Balbontin, Olivos, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Pérez, Benavides, Bauza, Benavente, Fariñas, Silva, Prast, Torres, Marcoleta, Romero, Eyzaguirre, Albano, Ojeda, Campino, Lazo, Infante i Fernández.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de las comunicaciones del Poder Ejecutivo, en que contesta haber dado las órdenes respectivas para la toma de razon de las asignaciones de los empleados de Secretaría i taquígrafo, i que, por el Ministerio de Hacienda, se formará una contrata con un impresor, por la que se obligue a la impresion de todos los papeles del Congreso, i se mandaron archivar.

Igualmente, la representacion del presbítero don José Miguel Solar, dimitiendo el cargo de diputado por la ciudad de la Serena, i los poderes del de Copiapó, doctor Agustín de la Sierra, con el informe de la Comision de este título. Tomóse en consideracion i se acordó la admision de la renuncia del primero i que, en consecuencia, se llamase al suplente, i la incorporacion del segundo en la siguiente sesion.

Tambien el recurso de los edecanes, solicitando la declaracion de goce de sueldo de caballería, la que se pasó a la Comision de Policía Interior.

Luego se puso a discusion el proyecto sobre eleccion de gobernadores de los pueblos, el que, no habiéndose resuelto, se anunció continuar en la siguiente primera hora, i en segunda, el acuerdo sobre redactor, habiéndose levantado a las dos i cuarto de la tarde.

Quedó aprobada.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

Sesion del 13 de Julio (1)

Se leyó una representacion del señor José Miguel Solar, en que hace presente sus enfermedades para no asistir, con informe de médico. Se acordó que se llamase al señor Amenábar, suplente de aquel diputado, i que se avisase al señor Presidente de la República para su cumplimiento.

La Comision de Constitucion presentó su informe al proyecto sobre eleccion de gobernadores, i se leyó para discutirlo.

El señor *Vicuña.*—Sobre el primer artículo; la Comision en este artículo, ha tenido presente que es bueno quitar desde ahora la influencia de los gobernadores, para que cuando se elijan las Asambleas haya una entera libertad.

El señor *Benavente.*—Creo importuno determinar que los pueblos, desde ahora i ántes que se haga la Constitucion que, segun van los trabajos del Congreso, debe tardar mui poco, quizá dos o tres meses, creo importuno, digo, determinar que los pueblos elijan ya sus gobernadores, como se dice, i aun cuando lo estuviesen, ménos mal seria que sufriesen esto por un corto tiempo, que no desunirlos i mover las pasiones i los partidos que hacian mas difícil la organizacion de la República i el establecimiento de la Constitucion. Lo que debería hacerse en este caso era acordar la mas pronta reunion de Asambleas en las provincias. Convocadas estas Asambleas, sancionarían o no la Constitucion que dicta el Congreso, i tomarían a su cargo el nombramiento de gobernadores. El reglamento o proyecto previene: 1.º, la eleccion; 2.º, que esta es provisoria, i 3.º, que lo deja a las Asambleas; si ellas han de tomar conocimiento de este asunto, ¿para qué adelantamos? Mi opinion será siempre que se deje a las Asambleas esta materia. Yo no sé si ellas entran con esa lei de elecciones; tal vez hagan una mejor i mas meditada. Yo no encuentro esa tiranía, ni los creo capaces de influir en las Asambleas. Es mi parecer i lo creo conforme a los intereses de los pueblos i del mismo sistema federal.

El señor *Infante.*—En el Congreso del año 24

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826.—*(Nota del Recopilador.)*

se hizo la misma mocion, sobre que se dejase a los pueblos la libertad de elejir sus gobernadores; se pasó a la Comision de Constitucion, i ésta opinó lo mismo que el señor preopinante; se disolvió el Congreso i no se hizo Constitucion ni se elijieron gobernadores. En el último Congreso de 25, se renovó la misma cuestion, sucedió lo mismo que en el de 24, i por eso es que ahora se solicita que de una vez se conceda a los pueblos este derecho, porque el actual Congreso i todo Congreso está espuesto a los mismos contrastes que los anteriores.

Se ha dicho que es importuno el que se les permita elejir sus gobernadores, i que sería suficiente se nombrasen sus Asambleas. Ya el señor Vice-Presidente dijo mui bien que era preciso quitar la influencia que ejercen los gobernadores en las elecciones. A mas de eso, seria retardarles a los pueblos este bien, i no tan poco tiempo como se cree, porque el nombrar Asambleas pende de la demarcacion de provincias; esto es uno de los asuntos mas graves, que nos ocupará, no solo tiempo en discutirlo i resolverlo, sino tambien para verificarlo. Sería mejor que miéntras el Congreso se ocupa en estas largas discusiones, los pueblos gozasen de ese derecho de elejir sus gobernadores i los elijiesen.

Siempre se les ha negado, diciendo que era ponerles en las manos la tea de la discordia; puede ser que como bisoños cometan algunos desórdenes; pero si siempre hubiésemos de reparar en esto, jamas se haría ninguna mejora. En fin, los pueblos lo que quieren es ser bien rejidos; ellos cuidarán que las elecciones recaigan en buenos ciudadanos. Yo creo que mas interes tomarán en la eleccion de sus mandatarios que en la de diputados al Congreso, porque lo bueno o lo malo de los primeros, lo van a sufrir mas de cerca.

Por todas estas consideraciones, pues, si queremos que el Congreso lleve una marcha que sea grata a los pueblos, vamos dando sucesivamente estas providencias, de donde dimanan la libertad i la felicidad de ellos mismos. No debe creerse contrario a la federacion que el Congreso dicte algunas reglas, porque es preciso instruir primero a los pueblos, i sobre todo en materia de eleccion.

Me parece, pues, que debe aprobarse este proyecto, sobre el cual ha informado ya la Comision.

El señor *Meneses.*—No solo en el Congreso de 24 se ha tratado de la eleccion de gobernadores, sino tambien en el de 23. El diputado de los Andes hizo igual mocion; pero sufrió una contradiccion de algunos jénios díscolos del mismo pueblo. Entónces estaba yo en la Sala supliendo por el diputado, i vimos al Ministro de Gobierno venir a pedir que se le oyese sobre el mismo punto, i por esto se suspendió la discusion i quedó sin resolverse cosa alguna. El Congreso no debe retardar un momento la sancion de esta lei, porque la opinion jeneral se ha decidido tiempo ha por ella i porque los pueblos siempre lo han deseado. Aun en el tiempo del gobierno del Rei se observaba que, cuando el delegado o subdelegado se nombraba de los mismos habitantes del pueblo, todas las cosas iban bien, i al contrario, los males i atrasos de los pueblos no puede atribuirse a otra cosa que a los gobernadores estraños; porque, señor, los gobernadores que se mandan de afuera, o tienen sueldo pagado, tambien afuera, o deben mantenerse a costa del pueblo; lo último es lo que necesariamente sucede, i de consiguiente, que gravitan sobre esos mismos pueblos, porque de otro modo no tendrian con que mantenerse.

Los pueblos están envilecidos con las vejaciones que diariamente sufren de sus mandones; i no se debe temer que haya esos movimientos que se dicen, porque sabrán apreciar mucho una lei tan favorable para no abusar de ella.

Por otra parte, estando ya acostumbrados a las elecciones, saben mui bien en quién han de poner los ojos, i ninguno es tan ignorante que no sea capaz de elejir aquella persona que sea mas digna i pueda gobernar con honradez. Yo opino que es lo primero que debe hacer el Congreso i que será lo que le atraiga mas el concepto de los pueblos. Los Cuerpos Representativos se sostienen solo en la opinion, i creo que el Congreso de 24 hubiera tenido mas crédito i opinion si con preferencia se hubiera contraido a dictar estas instituciones.

El señor *Elizondo.*—Señor, la Constitucion que ha de darse por el Congreso, i toda la marcha de sus procedimientos, será mas segura cuanto mas se fije en leyes sábias i benéficas, que no pueden tener otro principio que el deseo de la felicidad de los pueblos. Yo creo que los pueblos manifiestamente se han pronunciado por la eleccion de sus gobernadores, i ya es imposible oponerse a una opinion tan constantemente sostenida i que no es de ahora solamente. Ellos tocan mas de cerca sus bienes o sus males, i esto basta para esperar el acierto de sus elecciones, porque saben que del gobernante depende su felicidad o sus desgracias. Nosotros no podemos tener ese instinto i esa perspicacia para conocer los sujetos que mas convengan al gobierno de cada pueblo, porque no estamos en contacto con sus necesidades; lo mismo sucede al Gobierno; he allí la causa de tantos males que lamenta la República. Acaso hai un motivo mas de conveniencia para conceder este derecho a los ciudadanos, i consiste en lo que acaba de decir el último señor preopinante, i, sobre todo seria contra el órden natural de las cosas que, siendo ellos los que van a espcrimentar todos los bienes i los males de que es causa un gobernante, no elijiesen para este destino al mejor de sus conciudadanos, al mas honrado i mas patriota.

Mi dictámen es el mismo que el de la Comision a que pertenezco.

El señor *Benavente.*—Creo que he tenido la

desgracia de no darme a entender; no me aparto de que los pueblos elijan sus gobernadores; me parece mui justo; solo disiento en el tiempo que esto debe verificarse, porque creo que no ha llegado el momento oportuno. Si los Congresos de 24 i 25 difirieron la decision de este asunto, el presente tendrá la gloria de concederlo, porque de lo contrario, cargaria sobre sí una parte de la odiosidad de los pueblos. Mas, estando para darse la Constitucion, será completa la ventaja que produzca la lei que se reclama, i así, léjos de atacar yo ese derecho tan sagrado de los pueblos, no tengo mas objeto que defenderlo. ¿Por qué determinar que ellos elijan desde ahora sus gobernadores, cuando no tienen una lei de elecciones? Yo noto en el proyecto algunos vacíos que creo efecto de las mismas circunstancias en que se presentan, i me parecia que, declarada la federacion, como la base de la futura Constitucion, era una cosa consiguiente dejar al arbitrio de los pueblos el modo de elejir sus gobernadores. Si se teme que los actuales delegados influyan en el nombramiento de las Asambleas, ¿por qué no se teme que influyan tambien en el nombramiento de los gobernadores? Mi opinion es que la eleccion de que ahora se trata, debe ser posterior a la Constitucion porque, adoptado el sistema federal, forma una de las facultades de los pueblos, elejir sus gobiernos en la forma que hallaren conveniente.

El señor *Lazo.*—Por todos los señores preopinantes se ha asentado ser de suma justicia que los pueblos elijan sus gobernantes, i la cuestion solo se reduce a si es o no tiempo de verificarlo. Yo opinaré que siempre es tiempo de que los pueblos gocen de sus derechos; que es tiempo de que gocen de una facultad de que se les ha privado tanto tiempo.

Yo concedo que no tengan esa influencia los gobernadores sobre los pueblos; pero nunca están de mas las precauciones. En lo que no convendré es en que haya de depositarse el gobierno en el alcalde de primer voto, como dice uno de los artículos. Jamas los Cabildos han sido electivos en Chile, aunque el Consejo Directorial lo mandó; ellos son obra de los gobernadores, i los alcaldes, siendo encargados del mando, podrian influir en sostenerlos. Ménos malo seria que, durante el tiempo de las votaciones, se encargase el gobierno a cualquier vecino. En el campo, debemos confesar que las votaciones padecen muchos vicios; si vemos que aun en la capital, a presencia de los supremos majistrados, se hacen tantas nulidades, i que la mayor parte de los que votan solo se interesan por el sujeto que los manda, o de quien tienen algo que esperar, ¿qué no debemos temer de las votaciones en los pueblos cortos, donde el ciudadano está mui espuesto a la arbitrariedad de los poderosos i donde hai mas ignorancia?

Esta observacion me conduce ahora a proponer una medida que podria evitar o inutilizar la influencia de los gobernadores, i es que los oficiales no pudiesen ser reelejidos por ahora; la cual llenará mejor el objeto, si se agrega que durante el tiempo de la eleccion, se consigne el mando a un vecino honrado, a fin de que conozcan los pueblos que esta libertad la reciben inmediatamente del Cuerpo Lejislativo.

No tomando otro diputado la palabra, se acordó que los delegados quedaban separados desde ahora de sus destinos.

El señor *Infante.*—El artículo 1.° dice, que se deposite el mando momentáneamente en el alcalde de primer voto. Se ha hecho indicacion que podría depositarse del mismo modo en un individuo vecino del pueblo. El nombramiento de ese vecino exijiría otra votacion; por el contrario, ese alcalde subrogaria al gobernador por el ministerio de la lei; él es nombrado por el pueblo, i, de consiguiente, debe tener mas confianza que en un gobernador que les ha ido de afuera.

Tambien se acordó que el alcalde subrogase al delegado por el tiempo de la eleccion.

Entró a discusion el artículo 2.°, que prevenía que el Cabildo o, en su defecto, el procurador, convocase a la eleccion.

El señor *Lazo.*—Siendo uno solo el que hiciese la convocatoria, podría demorarla por miras particulares; así debe aclararse mas el artículo, para que no se crea que solo el que lo preside es el encargado de espedir la convocatoria.

El señor *Meneses.*—Por la misma razon, me parece que donde no hai Cabildo i sí solo procurador; debe encargarse tambien a éste que haga la convocatoria.

Se acordó que se redactase el artículo en estos términos: "Los Cabildos convocarán a los ciudadanos para la eleccion popular de sus gobernantes, i, en su defecto, el procurador o uno de los jueces territoriales mas próximo."

Artículo 3.° En discusion. "La eleccion se practicará en la misma forma que la de diputados al Congreso, con solo la diferencia de que los electores deben saber leer i escribir, lo que acreditarán a presencia de la mesa de electores o, en su defecto, posean un capital de mil pesos."

El señor *Meneses.*—Me opongo a esa calidad de que los electores deban firmar sus votos a presencia de la mesa, i pido que en su lugar se ponga que escriban sobre la mesa de elecciones para acreditar que saben leer i escribir; lo cual puede ser en un papel por separado.

El señor *Benavente.*—Estando al comun sentir en materia de derechos, se engaña el que cree que el inferior es mas que el superior; i yo creo que los electores deben ser mas que sus representantes. Por esta razon es que espuse ayer que no debíamos prefijar a los pueblos unas leyes que tengan el carácter de obligatorias.

No podré dejar de hacer una breve observacion sobre esa cláusula restrictiva, de que, para votar, es preciso saber leer i escribir. Esto me parece que es restrinjir los derechos del ciudadano;

cada hombre es un propietario respecto de sus derechos, i así, no se le pueden impedir bajo pretesto alguno. Por otra parte, exijiendo que precisamente deben saber leer i escribir, se priva a una multitud de ciudadanos honrados del derecho de sufrajio. Esto me parece que será cosa mui dura. Se quiere salvar esto con decir, "o saber leer i escribir o tener una propiedad de mil pesos": tambien me parece mucho; póngase una cantidad de doscientos pesos, i que hasta el año 40 no obligue esa calidad de saber leer i escribir. Se dirá que este es un poderoso estímulo para que se empeñen en aprender; no lo niego, pero no están en ese estado nuestros pueblos, porque carecen de medios de instruirse. Si parece mucho tiempo el que indiqué, póngase un término de seis años para que rija esa lei.

Con que así, soi de parecer que no se ponga esa cláusula, i si se pone sea con la restriccion que he dicho; i que sobre capital se reduzca la cantidad que previene el proyecto a la de 200 pesos para que se jeneralice ese privilejio que debe conceder la lei a los ciudadanos.

El señor *Meneses.*—Cuando la Nacion ha nombrado sus representantes para que formen las leyes que la deben rejir, parece que en ellos ha depositado esas facultades que ántes tenia, porque ella no puede espedirse por sí en su totalidad física. Aquí no tratamos de las leyes provinciales, pues las provincias han de formar sus lejislaturas; de consiguiente, me parece que en esto no debemos demorarnos.

El artículo no puede estar mas bien pensado; esto de ceñir el derecho de sufrajio a solo los que sepan leer i escribir, es el único medio de evitar las maniobras i los engaños que han intervenido en las elecciones anteriores. Tambien contribuirá a estimular los hombres para que se instruyan. Si ahora no tienen medios de hacerlo, los tendrán mui pronto, porque yo contemplo que será uno de los primeros cuidados del Congreso i sobre todo de las Asambleas provinciales, i nadie dudará que, desde el año 40 para adelante, ya no se verá en Chile un hombre que no sepa leer i escribir.

Por lo que respecta a la propiedad, señor, aun mil pesos no me parecen suficientes; si se ponen 200 pesos van a votar hasta los peones, i estas elecciones se resentirán de los defectos de todas las que hemos visto hasta aquí.

El señor *Benavides.*—He oido decir al señor preopinante que porque la Nacion ha confiado parte de sus facultades al Congreso, ya éste puede obligarle al cumplimiento de sus leyes; esto me parece contrario a los principios del derecho público. No puedo comprender como un número determinado de ciudadanos, como son los representantes, i que, siendo elejidos para este destino, no tienen mas que el carácter de meros delegados, no me puedo persuadir, digo, cómo ellos tengan facultad para dictar leyes obligatorias al mismo delegante, que es el pueblo; me parece contra todo principio.

Se dice que no exijiéndose mas que una propiedad de 200 pesos se llevarán a votar hasta los peones; para el caso seria lo mismo con los mil; siempre podrian finjir, porque ningun peon puede tener 200 pesos, i con todo se dice que los peones votarian; luego esos abusos de las elecciones no se cortan con exijir una propiedad de mil pesos. Ya he dicho que cada hombre en sociedad es un propietario de sus derechos, conque ¿por qué se les restrinje? ¿por qué se les coarta de ese modo?

El señor *Meneses.*—Si los representantes no tienen derecho para dictar leyes, ¿para qué estamos trabajando en vano?

El señor *Bauza.*—Yo no solo no me puedo conformar con los mil pesos, sino tampoco con los doscientos. A mas de las disputas que se orijinarian entre los ciudadanos i la mesa de elecciones, se hacia una injuria a esos que no tenian la fortuna de haberse adquirido un capital. Ya el proyecto dice que se esté al reglamento de elecciones para diputados al Congreso, el cual permite votar a cualquier infeliz que tenga cinco varas de tierra i un durazno que produzca alguna cosa.

Por otra parte, aquellos infelices gañanes aunque sean peones, ¿no son ciudadanos? ¿por qué se les quiere despojar de ese derecho? ¿por qué se les quiere mantener en ese estado de abatimiento?

No porque la miseria los reduce a sujetarse a un real de jornal (contra lo cual haré despues una mocion), tenemos nosotros facultad para escluirlos del goce de ciudadanos. Yo opino, señores, que a ningun hombre que tenga sentido comun, sea o no propietario, se le prive el derecho de sufrajio. Así es que, segun mi dictámen, debia ponerse *(con calor)* un artículo espreso que ordenase a las mesas de elecciones, que a todo hombre en su sano juicio se le admita su sufrajio, aunque vaya con un poncho o aunque vaya en cueros.

Para mí no hai distincion entre los hombres, sino la que se adquieren por sus virtudes i buena conducta, i ¿cuántos de esos infelices que tratamos de degradar merecerán el derecho de elejir mejor que otros muchos de esos ricos propietarios?

Digo, pues, que mi opinion es que no se ponga ninguna traba, ni de mil pesos, ni de doscientos, ni de un real.

El señor *Benavides.*—Si para elejir un diputado, que es uno de los que van a fijar la suerte de toda la Nacion, no fué necesaria esa condicion, ¿por qué ahora para un gobernador, que es mucho ménos, se quiere exijir?

El señor *Infante.*—Si hubiéramos de proceder por principios de rigurosa justicia, fuera yo de sentir que todo individuo tuviese parte en las elecciones, porque si ellos van a sufrir las leyes,

tienen derecho de nombrar los que hayan de dictarlas o los que hayan de gobernarlos. Si se exije una propiedad cualquiera, no hai un individuo, por miserable que sea, que no tenga alguna; no solo el que tiene tienda, el que posee una industria, se llama propietario; tambien lo es el que tiene un caballo, un carnero, etc. Pero yo creo que, inclinándonos a esa absoluta democracia, tal vez no hacemos mas que oprimir a los pueblos; no querrian otra cosa esos aristócratas para verificar lo que tanto desean. Vemos que hai pueblos en que no pasa el número de propietarios de diez o doce, a quienes están sujetos los que componen la parte miserable; i queriendo favorecer la democracia, no hacemos mas que favo recer la aristocracia. Así es que las leyes de todas las naciones libres, al conceder el derecho de sufrajio, han exijido que los hombres tengan aptitudes para decidir si éste o aquél podrá desempeñar el cargo de lejislador; i en los Estados en que está mas perfeccionada la democracia, no se permite a un niño el cargo de lejislador, ni el de elector, porque no tiene discernimiento; i por la misma razon se lo han negado a los que dependen de otros, porque jamas pueden obrar con libertad, que equivale a no tener discernimiento; a lo que puede agregarse la falta de instruccion en esa clase de jentes. En esta virtud, me parece mui justo el exijir que los electores sepan leer i escribir.

Por esta consideracion i por la de evitar el desórden de las elecciones, no encuentro acertado el temperamento propuesto por un señor diputado, porque si decimos: "Todo individuo que tenga doscientos pesos puede sufragar," volveremos a ver los desórdenes que hasta aquí se han observado en las elecciones; pues, es mui fácil finjir esta propiedad, i no así la calidad de saber leer i escribir, si se previene que lo deben acreditar o probar sobre la mesa de elecciones.

Sin embargo de eso, yo he convenido en la Comision, que se agregue esa otra circunstancia, de que puedan votar tambien los que posean mil pesos en cualquiera propiedad, porque no es tan fácil el suponer esta cantidad i se evitan los desórdenes, oponiendo al mismo tiempo un obstáculo a esa aristocracia; esto lo ha dictado la práctica. Yo bien sé que llegará un tiempo en que mui pocos dejarán de ser propietarios, si la marcha de la libertad no se entorpece, i entónces nada temeremos; pero, ¿cuándo será? Cuando leyes sábias promuevan la division de propiedades. No digo que se ataque la de algunos, sino que faciliten su adquisicion i repartimiento. Leyes sábias como éstas, promoverán la felicidad de los ciudadanos i hará que esos infelices, que se ha hablado con tanta razon, salgan de la miseria que por ahora los condena por necesidad a carecer del sufrajio, que se concede a los demas, por las razones que ya espuse.

Por leyes anteriores se les paga un real de jornal, i ¿qué haremos? ¿Fijaremos tambien nosotros por lei su jornal? ¿No seria poner una traba a la industria? No crea el señor diputado que esto ha dicho, que el remedio consiste en leyes que declaran mayor jornal; dictemos leyes que favorezcan al comercio i a la industria, i entónces se verá aumentar el precio de los servicios, sin necesidad de fijarlo.

El señor *Benavides.*—Me parece que queda siempre en pié el mismo inconveniente...

Al órden, dijeron varios diputados, i dejó la palabra el que hablaba.

El señor *Lazo.*—Observo en ese artículo que se previene que la eleccion sea con arreglo a las anteriores; la convocatoria, por donde han sido regladas, ordenaba que los electores debieran ser naturales del lugar; esto ya la Sala lo ha anulado de hecho, admitiendo a muchos señores diputados que no eran naturales de los pueblos que los nombraron, i con justicia, porque es coartar la libertad i, de consiguiente, pido que se exceptúe tambien esa calidad de las antiguas convocatorias, si ella ha de rejir en estas nuevas elecciones; pero no me opongo a las restricciones del proyecto, para evitar muchos tropiezos; i no seria malo se agregase que el saber leer i escribir lo deben acreditar en la mesa, porque hai muchos que saben firmarse i no saben leer. Eso de propiedades, necesita muchas averiguaciones, i lo mas conveniente seria pasar en silencio este punto i que, conforme a mi mocion, se dijiese solamente que basta que los electores sepan leer i escribir, i así evitaríamos los grandes pleitos que siempre se suscitan.

No tomando otro diputado la palabra, se votó el artículo 3.°, i fué aprobado en los mismos términos en que habia sido presentado.

Del mismo modo fueron aprobados los artícu los 4.°, 5.° i 6.°, luego que se leyeron.

"ART. 7.° En los gobiernos-intendencias no se hará por ahora novedad."

El señor *Lazo.*—Nada hemos avanzado con los artículos anteriores, si se aprueba éste, porque, permaneciendo los mismos intendentes, quedan con la misma autoridad para obrar en las elecciones, i lo harán a fin de que los gobernadores que se elijan sean de su partido. Por otra parte, los pueblos adonde ellos residen, observarán con sentimiento, que otros de ménos poblacion (i aunque sean de mas) han obtenido un privilejio de que ellos solo son escluidos, ¿i es posible que el servir un pueblo de residencia al intendente, lo haga de peor condicion que los otros?

El señor *Infante.*—El artículo dice: "No se hará novedad en los gobiernos-intendencias por ahora." La razon que ha tenido la Comision, es que la eleccion de intendentes debe ser bajo otras reglas, i cuando se dice: "por ahora," es que despues se dictarán esas reglas para esto. ¿Quién no conoce que todos los gobernantes deben ser elejidos por los pueblos? Pero si todavía no se ha hecho la demarcacion de las provincias,

si es indudable que, faltando ésta, ella no puede saberse qué número de intendentes se ha de elejir, ni en qué punto se ha de residir, ¿a qué mezclarnos en una cuestion tan delicada, i que distraeria a la Sala por muchos dias de la que ahora discute?

El señor *Lazo*.—¿A qué entrar en esa demarcacion de provincias? Con decir: "En las provincias donde no hai intendente, que nombre cada uno de sus pueblos dos electores, i juntos en el lugar cabecera que procedan a sufragar por el intendente," así todos tienen parte en su nombramiento, i deben tenerlo, porque va a mandar sobre todos ellos; de este modo está salvado el tropiezo; por lo cual pido que, teniendo presente mi mocion, se acuerde por cuál de las dos se ha de votar.

El señor *Eyzaguirre*.—Me parece que si se teme a los gobernadores, mucho mas debe temerse a los intendentes; con que si ha habido motivo para pedir que se nombren popularmente los unos, yo tambien hago indicacion para que se elijan los otros del mismo modo. Eso de que las provincias no están demarcadas, no desmerece esta solicitud, porque en cinco o seis dias puede descutirse i sancionarse la nueva demarcacion, i se estableceria en poco tiempo una forma jeneral para todo el Estado, tanto en los delegados que se muden como en los gobernadores-intendentes; i así soi de opinion que unos i otros se elijan popularmente, si es que el Congreso sanciona esta lei.

El señor *Fariñas*.—Usía (al señor Eyzaguirre) haria un servicio interesante a la Sala i al país en jeneral *(risas)* si en cinco o seis dias hiciese la demarcacion de las provincias; éstas naturalmente propenden a que la capital respectiva sea en tal o cual punto, i sus pretensiones acerca del particular no cederán tan fácilmente aunque esté en oposicion la misma conveniencia nacional. No es tan fácil como se cree; la Sala misma trepidará mucho para decidirse, i así es que se demoraria mucho en determinar las provincias que deben componer la República i sus puntos capitales; lo que precisamente retardaria mucho tiempo una decision que todos los pueblos esperan como el término de sus desgracias, i es la que actualmente se discute. Yo no defiendo a los intendentes; ellos deben renunciar en el momento, que el Congreso se ocupe de la lei sobre elecciones de esta clase de jefes; solo opino de este modo porque estoi persuadido que aun no es tiempo de tratar ese punto, en virtud de lo espuesto anteriormente.

Aprobado el artículo 7.º, i en discusion el 8.º, que decia: "Quedan en suspenso las nuevas provincias de Aconcagua, Colchagua i Maule. En su consecuencia, se retirarán los intendentes."

El señor *Romero*.— No creo que debemos tratar ahora de intereses particulares sino de los jenerales. Cuando la Sala se ha pronunciado por la eleccion de gobernadores, ha dado a los pueblos un dia de gloria; pero aunque les seria tan plausible la eleccion de sus intendentes, no conviene ahora, como fundadamente se ha espuesto ántes. Las mismas razones, pues, que han determinado a la Sala para declarar que no se haga novedad en las intendencias, deben impedirle la aprobacion de este artículo, que yo considero mui perjudicial, porque habiendo sido demarcadas ya de antemano las nuevas provincias, seria hacerlas recelar i desconfiar mucho, si se retirasen sus intendencias. En esta virtud, yo opino que tampoco debe hacerse novedad en los gobernadores de las nuevas provincias.

El señor *Fariñas*.—La Comision ha tenido presente que esa demarcacion no ha tenido fuerza de lei, i que, de consiguiente, las nuevas provincias deben esperar las resultas de la Lejislatura, sobre la demarcacion de sus territorios.

El señor *Fernández*.—Yo soi de opinion que debe suspenderse este artículo; parece que las localidades de las capitales de provincias no tienen influencia con el nombramiento de gobernadores.

Un señor diputado ha dicho ántes que los pueblos respetan dicha demarcacion, i seria mui estraño que se suspendiese una medida que ha sido bien recibida, en el hecho de conformarse los pueblos con ella; esta providencia les haria sospechar que se les iba a reducir al estado antiguo. De consiguiente, yo fijaria el artículo al punto solo de que los pueblos en donde actualmente residen esos intendentes nombre gobernadores de distrito, quedando los primeros a cargo del gobierno de la provincia.

El señor *Benavente*.—Yo creo i estoi persuadido por la suspension de este artículo. Habiéndose acordado que no se hará novedad en los gobiernos de provincia, el artículo es, en cierto modo, contradictorio a la determinacion primera.

El señor *Bauza*.—Cuando se trató de votar el artículo anterior, pregunté si se estendia tambien a la provincia de Colchagua, i se me dijo que solo a las antiguas; en esa intelijencia voté en favor, porque no haciendo novedad en las provincias que de tiempo atras estaban demarcadas, no se les hace agravio; pero, por las otras que no se han conformado con la demarcacion, digo que no se debe estender, i que sus intendencias queden en suspenso hasta que se haga por el Congreso la demarcacion. Son infinitas las reclamaciones que se hacen i se han hecho por el pueblo que tengo el honor de representar, para no someterse a la determinacion del Consejo Directivo; así es que no se debe comprender a estas provincias en aquella jeneralidad, porque todavía no han admitido aquella demarcacion.

Fundado en este antecedente, opino que deben quitarse esos intendentes de las nuevas provincias, lo cual dejaria tambien a los pueblos en libertad para elejir sus gobernadores.

El señor *Prast*.—He dado mi dictámen para

que los intendentes no fuesen removidos, por la necesidad de que queden en Concepcion i Coquimbo los que hai, respecto a ser jefes políticos i militares; por lo demas, soi de dictámen contrario i opino por la sancion del artículo.

El señor *Campino.*—Se me ocurre hacer esta pregunta: ¿ha tenido presente la Comision que en Valparaíso, siendo un punto militar, el gobernador no puede ser nombrado por el pueblo?

El señor *Vicuña.* - Sí, señor, se tuvo presente, i lo mismo respecto a Valdivia i Chiloé, en cuyos gobernadores, siendo jefes militares, no debe hacerse novedad.

El señor *Arriagada.* — Cuando se pidió votacion sobre el anterior artículo, se preguntó por uno de los representantes si era relativo a todas las intendencias en jeneral o nó; se le contestó que habia otro artículo en que se especificaba que las provincias de Aconcagua, Colchagua i Maule no eran comprendidas, porque prevenia que cesasen sus intendentes. Yo creo, señor, que si en estas circunstancias prosiguiesen como ántes los intendentes de estas nuevas provincias, me haria responsable al pueblo de que dependo. El no cesa de reclamar los perjuicios que le ocasiona el estar en Curicó la capital. Un sujeto que tenga algun negocio puede venir a Santiago sin esponerse a nada; pero para ir a Curicó no puede hacerlo sin esponerse a tristes desgracias por los bandidos que contínuamente salen por aquella parte; es necesario que se acompañe de cuatro o cinco hombres para poder caminar con alguna seguridad, i esto, ¿qué gastos no le causa? El pueblo de San Fernando no creo que haya merecido el desprecio de la Nacion para que se le obligue a permanecer en un estado tan perjudicial.

Así, es mi dictámen, que las intendencias establecidas anteriormente, como la de Santiago, Concepcion i Coquimbo, continúen como ántes, i que las nuevas se suspendan, i esas provincias se reduzcan a su antigua demarcacion hasta que el Congreso sancione la que ha de rejir en lo sucesivo.

El señor *Romero.*—La provincia del Maule está perfectamente demarcada en las confluencias del Ñuble i del Itata; esta provincia, luego que se demarcaron todas, no puede negarse que recibió un placer, i permanece mui conforme con lo determinado acerca de ella por el Consejo Directorial. Si se trata de hacer novedad en aquella de que ha hablado el señor preopinante, yo pido que no se haga en la mia, penetrado de que un movimiento de esta clase traeria un trastorno, que seria principio de nuestros males.

El señor *Elizondo.*—Anoche hemos oido producirse a los señores diputados de Concepcion, que no quieren se dé a la de Maule el carácter de provincia, porque se empeñan en que la provincia de Concepcion se estienda hasta el Maule. Yo no sé como salvar esta diferencia. Usía (al señor Romero) pretende que permanezca el gobierno intendencia de Cauquénes, i los diputados de Concepcion no quieren que subsista esa demarcacion.

El señor *Lazo.*—No puedo pasar en silencio lo que acabo de oir al señor Vice-Presidente. Este señor diputado ha dicho que en Valparaíso no debe hacerse novedad respecto del gobierno, porque es un jefe militar. Prescindo de que en aquel puesto se necesita un sujeto de los conocimientos i bondad del gobernador actual; pero no puedo pasar por que el pueblo de Valparaíso, que consta de mas de dieziseis mil almas, no pueda nombrar su gobernador que lo mande a su satisfaccion. Creo que la Sala deberá tomar en consideracion este punto, i yo recomiendo a su consideracion, que aquel pueblo es el canal de la riqueza de Santiago i de toda la República, i que no puede ser de peor condicion que otros que tienen ménos poblacion i ménos riqueza.

El señor *Fernández.*—Contrayéndome al punto en cuestion que dice: "quedan en suspenso las nuevas intendencias de Aconcagua, Colchagua i Maule," vuelvo a repetir que no opinaré a favor de ella, i quiero que la Comision bata los fundamentos en que me apoyo. Creo que debe hacerse una formal distincion entre los intendentes i los gobernadores de distrito; creo que en nada tiene atinjencia la demarcacion con la lei de elecciones de gobernadores.

El señor *Arriagada.*—Cuando he hablado en particular de los males que sufre la provincia de Colchagua, en virtud de la nueva demarcacion, no he tenido otro objeto que hacerlos presentes, para que no se crea que mi pueblo está conforme con ella; en lo demas convengo con lo que espone el señor preopinante.

El señor *Benavente.*—He dado mi opinion para que no se haga novedad en las nuevas provincias, así como en las antiguas; esta determinacion solo servirá para el momento, porque mui luego se ha de hacer la demarcacion, i porque en las nuevas se comprende Valdivia i Chiloé, cuyos gobernadores intendentes, a mas de serlo en lo político, ejercen el mando de la plaza. Las mejoras que se han propuesto en la discusion, parece que ya no permiten decidirse por el artículo en los términos en que se ha presentado, i seria conveniente que pasase otra veza la Comision este artículo para que lo reformase.

El señor *Vicuña.*—La Comision tambien tuvo en consideracion las provincias de Chiloé i Valdivia, i creo que juzgó que, en todos aquellos pueblos donde fuese necesario un jefe militar, no se hiciese novedad, porque ellos deben ser a satisfaccion del Gobierno.

El señor *Benavente.*—Yo mui bien comprendo que la lei es puramente para gobernadores políticos; mas, los intendentes quedan por ahora sin nombrarse, i como dentro de cuatro o cinco dias debe tratarse de la eleccion de intendentes, no era nada lo que se aventajaba con removerlos; i por esto he dicho que convendria volverse el ar-

tículo a la Comision, para ver si se redactaba en otros términos, mediante las reflexiones que se han hecho.

El señor *Infante*. Ya parece que este asunto debe dejarse para mañana, porque un señor diputado ha dicho que vuelva a la Comision.

El señor diputado de Valparaíso ha indicado que allí tambien debe hacerse eleccion de gobernador. En este proyecto no se ha tratado de otra cosa que de remocion de delegados, porque el elejir gobernadores militares debe pertenecer al Gobierno; pero como hasta aquí haya ejercido en Valparaíso un mismo sujeto el gobierno militar i político, debe ahora elejirse por el pueblo uno político, porque en realidad, no puede haber una cosa mas monstruosa que un Gobierno político i militar en una sola mano. Esto ha sido causa de que los pueblos hayan sufrido mil vejaciones i violencias. Pero esto puede ser para mañana.

Se levantó la sesion, dejándose señalado en la órden del dia la continuacion del mismo asunto.

ANEXOS

Núm. 120

Hoi he ordenado se tome razon en las oficinas que corresponda de la honorable nota del Presidente del Congreso Nacional, en que me avisa las asignaciones que deben gozar los empleados en su Secretaría.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Presidente del Congreso Nacional, mi aprecio i respeto—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 121

El Presidente de la República tiene el honor de informar al señor Presidente del Congreso que, a consecuencia de lo dispuesto por la Sala para que se ponga una imprenta a disposicion de la Comision de Inspeccion de Diarios, ha ordenado que, por el Ministerio de Hacienda, se forme una contrata con el administrador de la imprenta de *La Independencia*, por la cual se obligue a la impresion de todos los papeles del Congreso.

El Presidente de la República lo pone en noticia del señor Presidente para su conocimiento, saludándolo con su acostumbrada consideracion. —Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 122

El Presidente de la República ha tenido el honor de recibir la honorable nota del señor Presidente del Congreso, fecha 11 del corriente, en que se sirve comunicarle la resolucion de la Sala relativa a exijir el cumplimiento de la lei publicada en el BOLETIN número 11, libro I, que designa el premio de mil pesos por una vez, i el sueldo de doscientos pesos mensuales al profesor de taquigrafía don Melchor José Ramos, empleado en la redaccion de las sesiones del Congreso del año de 24, i el nombramiento que la presente Lejislatura ha hecho en la misma persona, con la propia asignacion de doscientos pesos mensuales desde el dia 4 del presente, en que dió principio a sus trabajos. A efecto, pues, de que tenga su puntual cumplimiento esta soberana resolucion, se ha dirijido al Ministerio de Hacienda, a fin de que, por aquel departamento, se den las órdenes convenientes a su ejecucion i se disponga la toma de razon en las oficinas correspondientes.

El Presidente de la República lo participa al señor Presidente del Congreso, en contestacion a su citada nota, reiterándole, con este motivo, las protestas de su alto aprecio.—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 123

MOCION SOBRE LA ELECCION INTERINA DE GOBERNADORES PROVINCIALES

Habiéndose sancionado por el Congreso la lei, conforme a la que los pueblos deben proceder a la eleccion directa de los gobernadores locales, es consiguiente dictar la que hayan de observar para el nombramiento de jefe que presida cada provincia interinamente hasta que, por sus constituciones provinciales respectivas, se prevenga la forma para la eleccion en propiedad. Al efecto, se propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° Queda abolido el nombre de gobernadores-intendentes; en lo sucesivo se llamarán Presidentes de las provincias a que pertenecen.

2.° Sus atribuciones se detallarán despues por las respectivas asambleas provinciales; por ahora conocerán solo en lo meramente ejecutivo jeneral de la provincia i no en lo particular de los partidos, ni en lo que tenga atinjencia a lo jeneral de la República.

3.° Las elecciones de los Presidentes de las provincias se harán en la forma siguiente: Los individuos de cada Municipalidad de las que contiene la provincia i estén ya elejidas popularmente, votarán por dos personas, de las cuales

una, al ménos, no sea habitante del mismo partido, pero sí natural o avecindado en la misma provincia.

4.° Si algunas municipalidades tuviesen mas de siete individuos, se reducirán a este número los sufragantes, sacándose a la suerte los que hayan de ser, sin que en ésta se incluya el gobernador local, el que en ningun caso tendrá voto.

5.° En los partidos en que no hubiese Municipalidad, se reunirán a votar el Presidente actual i seis individuos de los que en los años anteriores hayan tenido este mismo cargo. Si los ex-procuradores no llegasen al número de seis, se integrará éste con los que hubiesen sido jueces de distrito. Si el número de aquéllos o éstos excediesen al de seis, se sacarán los seis a la suerte, i éstos en union con el procurador serán los sufragantes.

6.° Las Municipalidades o electores, despues de hecha la eleccion, formarán lista de todas las personas por quienes hayan votado, i el número de votos de cada una, la cual lista firmarán i remitirán sellada a la asamblea provincial, por la que se abrirá i contarán los votos. La persona que tuviese el mayor número de votos será el Presidente, si el tal número fuese una mayoría del número total de los electores municipales.

7.° Si hubiese mas de una persona que tenga dicha mayoría absoluta e igual número de votos, la asamblea elejirá entre ellas el Presidente; i si ninguna tiene la total mayoría, entónces de las tres que por las listas tengan mas votos, se elejirá tambien por la misma asamblea al Presidente.

8.° En los dos casos del anterior artículo, en que las asambleas elijen el Presidente, los votos se contarán por partidos, teniendo la representacion de cada partido un solo voto.

9.° Despues de hecha la eleccion de Presidente, la persona que tuviere mas votos en las listas municipales será Vice-Presidente de la provincia, i en el caso de empate o defecto de mayoría absoluta, rejirán las prevenciones hechas en los artículos 7.° i 8.°, en cuanto a la eleccion de Presidente.

10. Por remocion, muerte, renuncia o imposibilidad del Presidente, le subrogará el Vice-Presidente hasta enterar el tiempo prefijado a la presidencia.

11. Si por algun accidente se retardase la formacion de constituciones provinciales que den la forma de eleccion i prefijen el tiempo de la duracion de cada Presidente en el mando, durarán entretanto por solo dos años, practicándose las votaciones sucesivas por las Municipalidades al dia siguiente de estar elejidas.

12. Ningun Presidente podrá ser reelejido hasta no pasar el bienio del que le suceda inmediatamente en la presidencia.

13. A los tres dias de recibida esta lei provisoria, por los gobernadores-intendentes, i, en su defecto, por los gobernadores locales de las capitales de provincias la circularán a los Cabildos, fijándoles un mismo dia en que todos procedan a realizar las votaciones prevenidas.

14. El Poder Ejecutivo dispondrá la mas pronta ejecucion i cumplimiento de esta lei.—Santiago i Julio 12 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 124

No recibirán los pueblos chilenos ménos libertad i gloria con elejir sus gobernantes que con tener parte en el nombramiento de sus párracos, que quizás éstos influyan con mejores armas en las desavenencias de sus feligreses, máxime cuando, por desgracia, son de contraria opinion al sistema del país; en su consecuencia, se decreta:

1.° Los pueblos o vecinos de cada doctrina serán convocados por el mismo órden dictado para la eleccion de sus gobernadores, i bajo las mismas formalidades elijirán al sacerdote que tengan a bien, a quien el diocesano aprobará precisamente, i este será el cura.

2.° Lo mismo se verificará con los que se llaman volados.

3.° Despues de aprobado por el diocesano, no será movido de su curato, a no ser por lejítima causa sentenciada por el juez de su ministerio.

4.° I para evitar los grandes males que resultan por el cobro de derechos, atrasando por este modo la propagacion en el país, se le asignará una pension de la masa decimal destinada a este fin, con arreglo a sus trabajos i al conocimiento de la Asamblea Provincial.—Santiago, Julio 13 de 1826.—*Salvador Bustos.*

Núm. 125

Soberano Congreso:

El presbítero José Miguel Solar, representante electo para el presente Soberano Congreso, por la ciudad de Coquimbo i sus partidos, con mi mayor respeto, pongo a la vista de Vuestra Soberanía el espediente que acredita los justos impedimentos que me inhabilitan para admitir un tan honroso cargo. Si el sacrificio de mi existencia fuese de alguna utilidad para mi país, yo no trepidaria en tributarle el homenaje de ella; pero sacrificarla solo para que conste que mis fuerzas físicas no dan ni para ponerme siquiera en el lugar en que debia funcionar, es un sacrificio tan estéril, que no creo que mis conciudadanos hayan jamas pensado en querer exijirlo de mí, ni ménos que la alta prudencia del Soberano Congreso lo permita. En esta virtud,

A Vuestra Soberanía suplico que, hecho cargo del triste estado de mi quebantada salud, se sirva

admitirme la renuncia que del destino, a que se me llamaba, hago en la mas debida forma i por solo aquel motivo, en manos de Vuestra Soberanía, justicia que recibiré como una gracia que se hace a mi existencia.—*José Miguel Solar.*

Núm. 126

Reducido al triste estado de salud que acredita el adjunto certificado, i que es constante a cuantos miran de cerca mi existencia, jamas pude pensar que mis conciudadanos se acordasen de mí para que les fuese a representar en el próximo Congreso Nacional. A los vecinos de Coquimbo en quienes aquel conocimiento obra inmediatamente, les debí la consideracion de que ni aun siquiera pensasen en imponerme una carga que sabian era superior a mis fuerzas, i solo los partidos de afuera, a quienes no constaba la imposibilidad física que me acompaña, pudieron, por equivocacion, fijarse en mí para un destino que, al paso que me honra mas allá de lo que yo merezco, se me hace indispensable el renunciar.

En la situacion lamentable de salud, a que me veo condenado, atacado siempre de afectos espasmódicos, siempre con una debilidad de cabeza que a veces ni para una conversacion puedo casi poner en órden mis ideas, yo no podria por cierto rendir un viaje hasta Rancagua, en una estacion como la del invierno, que se me hace tanto sentir, i ni aun tampoco funcionar con provecho de mis comitentes en el alto i delicado encargo a que me llaman; por eso es, señor, que, a pesar de resistirlo mis deseos, me veo precisado a dirijirme al Soberano Congreso luego que esté instalado, renunciando la diputacion. El amor a conservar mis débiles restos de existencia me pone en este caso; mas, recelando que los que no conocen mi decision por cuanto sea del servicio público, quizá podrán interpretar esta mi resolucion de un modo que ofenda a mi delicadeza, para precaverme de lo que tanto sentiria, ocurro a US. suplicándole se sirva, por medio de un informe, esponer el concepto que la notoriedad de mis achaques le suministre sobre el particular. Yo espero que, en obsequio de la verdad i de mi honor empeñado en acreditarla, US. se quiera tomar esta pension i desde luego cuento con lo que US. diga para apoyar sobre ello mi solicitud, i conseguir el que se me admita una renuncia que solo el amor a la existencia puede obligarme a hacerla.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer a US. mis sentimientos de aprecio i de respeto.—Serena i Junio 12 de 1826.—*José Miguel Solar.*—Señor Gobernador-Intendente don Francisco Antonio Pinto.

Núm. 127

Solicitado por el presbítero don José Miguel Solar, sobre que certifique lo que estimo de su salud i medios necesarios a la conservacion de su existencia, ya he dicho en otra ocasion i vuelvo a repetir que, por el conocimiento que me asiste de sus habituales achaques, está de manifiesto que todas sus dolencias prevenian de la relajacion de su sistema nervioso, la que se deja sentir principalmente en su estómago, pecho i cerebro. De aquí la casi absoluta falta de dijestion, los contínuos ataques al corazon acompañados de recias convulsiones, i otros varios efectos espasmódicos que se observan en él, como tambien aquella debilidad siempre existente en su cabeza que le atormenta tanto: para todo esto, segun le tengo preceptuado i la esperiencia le confirma, el mejor método de curacion que debe llevar, por lo anticuado ya de sus padecimientos, es el auxiliar a la naturaleza con un ejercicio diario, moderado, alimentos sencillos i precaverse en lo posible de su rijidez de las estaciones; pero sobre todo con evitar siempre la ajitacion violenta de cualquiera pasion, i la contraccion mental a los libros, a negocios que interesen i empeñen su imajinacion debilitada. Así solo podrá llevar una vida ménos molesta i tal vez con el tiempo recuperar un tanto su salud; pero, de lo contrario, una dolorosa esperiencia le hará conocer siempre que el método indicado es el único camino que le ha quedado abierto para conservarse.

Es cuanto tengo que esponer sobre el particular en obsequio de la verdad i para los fines que pueda ello convenir al interesado.—Serena i Junio 10 de 1826.—*Cárlos Remnaut Hyhes.*

Núm. 128

Aunque la eleccion que ha hecho el pueblo de la Serena en el señor don José Miguel Solar, para su representante en el Congreso Nacional, habia colmado los deseos de todos los chilenos que anhelan ver en su seno los hombres mas distinguidos por sus luces, probidad, juicio i talento, ninguno que conocia particularmente al señor Solar se lisonjeó que le permitiesen aceptar tan digno cargo sus inveterados i habituales achaques, que son notorios a todos los que tenemos la honra de tratarle. Podemos asegurar con un verdadero sentimiento que ni un dia le hemos visto perfectamente bueno, i que a pesar de la gravedad de los males que le aflijen, siempre ha estado dispuesto, como lo ha hecho, a consagrar los débiles restos de su salud al servicio de su Patria. Pero en el dia, si tuviese que marchar al lugar emplazado para la reunion del Congreso, haria el estéril sacrificio de su vida, sin que el país reportase el menor provecho. El conocimiento de estas causales me ha inducido a

asegurar, como lo hago, sobre mi palabra de honor, que la renuncia que interpone el señor Solar del cargo de Representante Nacional, está apoyada sobre los mas justos i poderosos motivos que puedan ofrecerse a un ciudadano lleno de delicadeza i de amor a su país. – Serena, 13 de Junio de 1826.—*F. A. Pinto.*

Núm. 129

En la villa de San Francisco de la Selva, a dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, estando congregados en la Sala Consistorial los señores que componen la mesa de eleccion, a saber: el señor Presidente de ella, don José Ramon de Ossa i los escrutadores don Domingo Carmona, cura i vicario; el presbítero don José Tomás Lagos, i el administrador de correos don José Vicente Álvarez, i don Miguel Gallo, dijeron ante mí, el infrascrito escribano i testigos que, despues de haber procedido en el dia de ayer, en la forma prescrita por el supremo decreto de quince de Marzo del presente año, los ciudadanos inscritos en la nómina de los que se consideraron con derecho de sufrajio, que queda orijinal en este archivo de mi cargo, a la eleccion de un diputado i suplente que representen por este partido cerca del próximo Congreso Jeneral de la Nacion, segun lo dispuesto por el Excmo. señor Supremo Director, por su último decreto citado, que esplica las razones que decidieron a S. E. a la formacion de este Congreso, habiendo tenido a bien elejir por su representante al doctor don Agustín de la Sierra, cura i vicario foráneo de la ciudad de la Serena, en clase de diputado, i a don Antonio Sapiain en la de suplente, segun aparece del acta firmada el dia de ayer; en su consecuencia, se le otorgan cuantos poderes sean necesarios para representar en el Congreso futuro, con la precisa condicion que debe usar de ellos segun las instrucciones que le comunique el Cuerpo deliberativo de las provincias i de los particulares que le dé este pueblo, para que, en union de los demas representantes de la provincia, acuerden i determinen cuanto estimen necesario al bien comun de ella, aprobando i ratificando desde ahora cuanto hagan a nombre de este partido, por quien representan i obligando a sus vecinos al cumplimiento, sin que por falta de poder dejen de hacer cuanto entiendan útil sin salir del Cuerpo deliberativo. Así lo deliberaron, dijeron, otorgaron i firmaron en el citado dia, mes i año los señores de la mesa de eleccion, ante mí, de que doi fe.—*José Ramon de Ossa.—Domingo Carmona.—José Tomás Lagos.—José Vicente Álvarez.—Miguel Gallo.*—Ante mí, *Francisco de Moya*, escribano público, de Cabildo, Hacienda i Minas.

Es copia igual al orijinal que queda en el archivo de mi cargo, i para que conste, doi ésta en Copiapó i Mayo dieziseis de mil ochocientos veintiseis años.—*Francisco de Moya*, escribano público, de Cabildo, Hacienda i Minas.

Santiago, Julio 12 de 1826.—Mirados los poderes del diputado de Copiapó por la Comision que informa, resultan legales i correctos, pudiendo, en consecuencia, incorporarse al Congreso. —*Vicuña.*

Núm. 130

Soberano Señor:

Los edecanes del Congreso, con nuestro mayor respeto, a Vuestra Soberanía decimos: que los edecanes del Supremo Poder Ejecutivo gozan sueldo de caballería, porque tienen que mantener caballos para desempeñar sus funciones, sin embargo que raras veces se ofrece usar de éstos. Nosotros nos hallamos en iguales circunstancias, con el aditamento de ser el primer poder a quien servimos, i precisas e indispensables las contínuas citaciones que diariamente hacemos; todo esto movió al Congreso del año de 23, a que les declarase deber gozar sueldo de caballería miéntras duraba su comision; esta misma gracia exijimos nosotros, i tambien la de pasar revista de comisario por separado de nuestros cuerpos, durante nuestras comisiones de edecanes, cuya gracia se nos hizo en el Congreso pasado.

Por lo que,

A Vuestra Soberanía suplicamos se sirva concedernos todo lo que llevamos pedido, dignándose pasar el correspondiente oficio.

Es gracia, en justicia que esperamos alcanzar.

Soberano Señor.—Santiago, Julio 13 de 1826. —*Isaac Thompsom.—José del Castillo.*

Núm. 131

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de 13 de Julio, la renuncia de US. del cargo de representante que le habia confiado la ciudad de Coquimbo, la que fué admitida, creyendo justos los motivos que espone. Lo que tengo el honor de comunicar a US., de órden del Presidente de la Sala.

El secretario que suscribe, aprovecha esta oportunidad para saludar a US., ofreciéndole las consideraciones de mi mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Julio 18 de 1826.—A don José Miguel Solar.

Núm. 132

Tengo el honor de avisar a US. que el Congreso Nacional, despues de haber oido a la Comision de Poderes, ha acordado, en sesion de hoi, la incorporacion de US. a la Sala como representante por el partido de Copiapó; al efecto, el señor Presidente me ordena lo ponga en co-

nocimiento de US. para que mañana concurra a prestar el juramento de estilo.

Aprovecho esta oportunidad, para ofrecer a US. los sentimientos de mi distinguido aprecio i consideracion.—A don Agustín de la Sierra.

Núm. 133 (1)

Ha sido una práctica constante de todas las Lejislaturas de Chile i está decretada por ellas mismas, que los representantes que obtienen algun cargo sobresean en él en todo el período de las sesiones, reteniéndolo al mismo tiempo. Con este motivo, V. E. ha de tener a bien que los individuos que se hayan actualmente empleados en la Representacion Nacional, se contraigan esclusivamente a este importante objeto, dando al efecto, las órdenes correspondientes a las diferentes corporaciones a que pertenecen.

El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar a V. E., ofreciéndole los sentimientos de mi consideracion i aprecio.

(1) Véase sesion del 15. *(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO NACIONAL

SESION 11, EN 14 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Estado lamentable del ejército i razon de las entradas públicas.—Renuncia del señor Argomedo.—Trabajos de las anteriores comisiones militares.—Eleccion popular de los curas.—Juramento del señor Sierra.—Eleccion de redactor de sesiones.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República informa acerca del lamentable estado del ejército i acerca de la absoluta carencia de recursos para subvenir a las mas premiosas necesidades de la República. *(Anexo núm. 134. V. sesion del 18 de Abril de 1825.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se retire la guardia de honor del Congreso. *(Anexo núm. 135. V. sesion del 11.)*

3.° De otro oficio en que don José Gregorio Argomedo hace renuncia, por causa de enfermedad, del cargo de diputado por Colchagua. *(Anexo núm. 136. V. sesiones del 20 i del 22 de Setiembre de 1825.)*

4.° De otro oficio en que la Comision Militar propone se pidan al Ejecutivo los trabajos de las anteriores comisiones militares i un plan de la fuerza permanente que la República deba mantener. *(Anexo núm. 137. V. sesion del 8 de Mayo de 1824.)*

5.° De un informe de la Comision de Policía sobre la solicitud de los edecanes; opina dicha Comision que es innecesaria una nueva declaracion, por cuanto hai vijente una lei espresa. *(Anexo núm. 138. V. sesion del 13.)*

6.° De una nota en que la Tesorería Jeneral consulta qué descuentos debe hacerse a los sueldos de los empleados de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 139. V. sesion del 17 de Febrero de 1825.)*

7.° De una solicitud que presenta don Agustin de Eyzaguirre, en demanda de que se ordene a la Suprema Corte de Justicia remitir en consulta al Soberano Congreso un espediente que el solicitante sigue sobre unas capellanías laicales con don Estanislao Portales. *(Anexo núm. 140.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la manera de crear recursos para atender a las necesidades del ejército i del Estado; i al Ejecutivo, una razon de los actuales recursos de la República. *(Anexo núm. 141. V. sesiones del 19 i del 20 de Julio i del 27 de Setiembre de 1826.)*

2.° Admitir la renuncia del señor Argomedo i llamar a su suplente. *(Anexo número 142.)*

3.° Pedir al Gobierno, como lo propone la Comision Militar, los trabajos de las anteriores comisiones militares i una planta de las fuerzas de ejército que se necesiten en tiempos de paz. *(Anexo núm. 143. V. sesiones del 29 de Julio i del 17 de Agosto de 1826.)*

4.° Pedir informe a la Comision Eclesiástica sobre la mocion del señor Bustos, que propone la eleccion popular de los curas. *(V. sesion del 17.)*

5.° Nombrar al señor de la Torre redactor de sesiones desde este dia en adelante i declarar que hasta ahora ha ejercido este cargo el señor Fariñas. *(V. sesiones del 13 i del 21.)*

6.° Sobre la solicitud de don Agustin de Eyzaguirre, que la Comision de Peticiones informe.

7.° Dejar en tabla el proyecto de eleccion popular de los gobernadores para la primera hora de la sesion próxima *(V. sesiones del 13 i del 15)*, i para la segunda el recurso de doña Tadea Aguilar de los Olivos *(V. sesiones del 12 i del 17)* i el de los edecanes. *(V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Donoso, Huerta, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Villagran, López, Elizondo, Meneses, Campos, Balbontin, Olivos, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Pérez, Benavides, Bauza, Benavente, Eyzaguirre, Fariñas, Silva, Prast, Torres, Marcoleta, Romero, Albano, Ojeda, Campino, Lazo, Infante, Muñoz Bezanilla i Fernández.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que interesa al Congreso Constituyente el estado lamentable del ejército, por la insolvencia de sus haberes i la falta de arbitrios para ocurrir a esta necesidad i demas consiguientes al estado actual de la República, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, pidiendo a dicho Poder Ejecutivo noticias de los recursos del país, i los demas conocimientos que le faciliten la mas pronta espedicion i acierto en este urjente negocio.

Igualmente la del señor Argomedo, diputado por la provincia de Colchagua, dimitiendo el cargo por su enfermedad notoria, sobre la que se acordó la admision, i que, en consecuencia, se llamase al suplente.

Luego la de la Comision Militar en que pide los antecedentes o trabajos que han hecho las iguales de los anteriores Congresos, i se pida al Excmo. señor Presidente de la República el plan de ejército que considere necesario en tiempo de paz para su seguridad; i se acordó conforme a ella.

En seguida, se leyó una mocion del señor Bustos, sobre eleccion de curas por los mismos pueblos, i se pasó a la Comision Eclesiástica.

En este estado, procedió el señor diputado por Copiapó, don Agustin de la Sierra, a prestar el juramento de estilo, i en su consecuencia se incorporó, anunciándose en discusion el artículo 8.° del proyecto sobre nombramiento por los pueblos de sus gobernadores, i acuerdo sobre redactor, habiéndose resuelto sobre el 2.° lo fuesen los señores diputados, Torres, desde el dia en lo sucesivo, i Fariñas desde su instalacion hasta hoi, declarándose continuada la discusion del 1.° por no haberse concluido en la órden del dia siguiente a primera hora, i en segunda el recurso de doña Tadea Aguilar de los Olivos, i el de edecanes.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

Sesion del 14 de Julio (1)

Leida el acta de la anterior fué rubricada.

Se leyó una esposicion de la Comision Militar, pidiendo que el Gobierno dé una razon de la fuerza armada que debe mantener el Estado, proponer la reforma o el arreglo de ella.

Así se acordó.

Se leyó i fué admitida una renuncia de don Gregorio Argomedo, diputado electo por Colchagua.

Se leyeron, un oficio del Gobierno, avisando que habia mandado retirar la guardia del Congreso, conforme a la disposicion del mismo Cuer-

(1) Esta sesion ha sido trascrita del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, de 1826. *(Nota del Recopilador.)*

po; una mocion del señor Bustos, para que los pueblos elijan libremente a sus parrocos (a la Comision Eclesiástica); un oficio del Gobierno, haciendo presente las escasecces que sufria el ejército, por falta de recursos en el Erario, acompañando otro del intendente de Concepcion relativo al mismo asunto, i que el Ministro de Hacienda, por su enfermedad, no habia podido dar cuenta al Congreso de la administracion de su Ministerio, pero que lo haria inmediamente que recobrase su salud.

El señor *Lazo.*—Yo creo que este oficio del Ejecutivo debe ocupar con preferencia la atencion del Congreso. Es indudable que el ejército está insoluto; que, debiendo salir a campaña, carece aun de los primeros elementos necesarios a su manutencion; que el Erario no tiene como sufragar a sus gastos i que hace tiempo no recibe su paga. Yo no dudaré un momento de la fidelidad del ejército; pero la necesidad puede obligarlo a insurreccionarse; lo mismo puede suceder en la provincia de Concepcion. Ya se acerca el verano i puede venir Pincheira; la licencia i disolucion que este bandido concede a sus secuaces la impunidad del crímen, i otras mil ventajas que halagan el vicio, desmoralizarán ese ejército que, viéndose desnudo i aun sin víveres, abandonará la causa de su Patria i se entregará al pillaje. Así, creo que lo primero que debe hacer el Congreso, es acordar como pueda pagarse el ejército de aquí i Concepcion, al ménos una parte, cuando no sea posible el todo. El soldado nos debe muchas consideraciones; es el defensor de su Patria, i debemos proporcionarle lo necesario para subsistir.

He oido decir que el señor Ministro de Hacienda está haciendo esfuerzos para presentar algunas reformas sobre los ramos de la renta pública; pero miéntras tanto debe proporcionarse un recurso pronto que alivie las necesidades del momento que sufre el ejército.

El señor *Pérez.*—Me parece conveniente que pase el oficio a la Comision de Hacienda, para que informe; de lo contrario vamos a divagar en opiniones i proyectos impracticables quizá por falta de conocimiento sobre el estado actual de la hacienda pública sin adelantar nada. Por esto me parece que debemos volver a la órden del dia.

El señor *Fernández.*—Yo agregaré que se pidan al Ejecutivo los elementos que tenga en su poder para que esta Comision de Hacienda pueda trabajar. Ella se hallaria a oscuras i sin conocimientos, porque ningun diputado de los que la componen, pueden reunir a sus conocimientos sobre hacienda, los que exije el arreglo, segun el estado actual de la nuestra. El Gobierno, en todas partes del mundo, presenta a la Lejislatura una memoria de cada uno de los ramos de la administracion, para que ella pueda proceder a las mejoras que permitan; solo en Chile observamos que los Congresos se reunen i discuten las materias, sin datos, porque el Gobierno jamas se los pasa; i aquí es que nada todavia han hecho hasta la fecha.

El señor *Vicuña.*—Lo que ha observado siempre la Comision de Hacienda, es llamar a su seno al Ministro para que le instruya en lo que necesite para espedirse. La Comision, en virtud de esto, dictamina en la Sala.

El señor *Lazo.*—Pero seria bueno que la Comision lo hiciese con la mayor prontitud posible.

Así se acordó.

El señor *Fernández.*—Entre los nombres de los señores que componen la Comision de Hacienda, no encuentro el del señor Benavente, i yo me atreveria a proponerlo.

El señor *Benavente.*—Yo suplico a la Sala o al señor Presidente, si es de su arbitrio nombrar las Comisiones, que se me escluya de la de Hacienda. A mas de que mis conocimientos son mui escasos, tengo motivos que me impiden desempeñar ese cargo, porque tendrá que tratar sobre varios negocios en que mi delicadeza ha sido ofendida. Sin embargo, siendo la Sala la que sanciona los trabajos de las Comisiones, podré entónces servir aquí, pero de ningun modo en la Comision.

El señor Sierra, diputado por Copiapó, se presentó a este tiempo, i prestando el juramento de estilo, se incorporó a la Sala.

Entraron a discusion los asuntos de la órden del dia, i en primer lugar el artículo 8.° del proyecto sobre eleccion de gobernadores de partido.

El señor *Albano.*—Noto que, en la reforma de esta mocion, se dice que los intendentes de las nuevas provincias se retiren; esta palabra entiendo que significa quedar en suspenso i nada mas, volviendo otra vez a su destino; yo creo que es necesario espresar terminantemente que concluyen sus gobiernos, i que los pueblos quedan libres para elejir sus gobernadores.

El señor *Infante.*—El acta constitutiva de que ha hablado el señor Vice-Presidente (1) comprende, no solo la division de provincias, sino tambien otra multitud de artículos, que me han parecido sábiamente redactados, en una lectura rápida que he oido de ella; con todo debe producir fuertes discusiones, i aun yo creo que ántes de traerse a la Sala, seria conveniente su publicacion, para que los señores diputados, en sus propias casas, pudiesen leerla con detencion i meditarla a fondo. En esta misma acta se dice que las provincias procederán a elejir diputados para sus respectivas asambleas. Al hacer esta mocion se ha tenido el objeto de que los gobernadores de distrito sean elejidos ántes que

(1) El señor Vice-Presidente, ántes de entrar a discusion el artículo, habia dicho que el acta constitutiva que debia sancionarse mui luego, prevenia la demarcacion de provincias i que podria esperarse o suprimirse este artículo, porque ella disponia detalladamente el mismo asunto, i era una lei que siempre debia subsistir.

las asambleas, para precaver la influencia que los delegados directoriales pudieran tener en las elecciones. Igual objeto se ha tenido presente al estender este artículo, es decir, evitar la influencia de esos intendentes en la eleccion de los gobernadores, que son los que han de convocar a la eleccion de asambleas. Miéntras los pueblos elijan sus gobernadores, la Sala se ocupará en formar la demarcacion de las provincias i las reglas convenientes al buen acierto de las asambleas; esta marcha me parece la mas ordenada; sin embargo, si en la discusion ocurren reparos sólidos i fundamentales contra el artículo i lo que sobre él llevo espuesto, siempre he dicho que estoi pronto a ceder, i así lo haré, si encuentro mayor fuerza en las razones que se aleguen.

El señor *Vicuña.* — A mí me ocurre un grave reparo contra la mocion, a pesar de pertenecer a la Comision. El motivo que el señor preopinante indica i que consiste en la influencia de los actuales gobernadores, yo creo que esa influencia se evita diciendo, al mandar el acta, que, desde que la reciban, cesen los gobernadores. Ademas, el señor preopinante debe haber notado que el acta previene que la asamblea de una provincia haga en ello todo lo que puede el Congreso en el Estado. El Congreso ha dicho lo siguiente: "No ha querido nombrar un gobierno en propiedad sino interinamente hasta que los pueblos se pongan en estado de nombrarlo"; lo mismo dice el acta; "las asambleas nombrarán en sus provincias un Presidente i un Vice-Presidente interino." Si ahora se concede a los pueblos la eleccion de sus gobernadores, ¿qué es lo que hacen las asambleas? Le coartan sus facultades. Todo esto creo que es suficiente para convencerse de que seria mas conveniente reservar esto al acta constitutiva, porque de otro modo pueden dictarse leyes contradictorias o que no guarden consecuencia.

El señor *Infante.*—Creo que no hai contradiccion entre este proyecto i las bases constitucionales, comprendidas en el acta de que se ha hecho mérito; este proyecto no trata del nombramiento de gobernador provincial, sino de los de distrito, i aun en la sesion que tuvo anoche la Comision, hablando con el secretario de la Legacion de Norte América, convinimos ámbos en que la eleccion que hagan las provincias de su gobernador e intendente, debe ser discreta, i no puede ser de otro modo. Si hemos de estar a los principios inconcusos de la razon i la esperiencia, los pueblos tienen su tino natural para elejir al que mas conviene. Creo, pues, que ni de presente está el proyecto de contradiccion con el acta constitutiva, i sobre todo, esto es provisorio. El señor preopinante debe recordar que el acta dice que los gobernadores que deben elejir las asambleas son los de provincias, i éstos no se tocan en el proyecto.

El señor *Vicuña.* — Siempre queda en su fuerza mi reflexion. Yo quisiera que la Sala no abriese un campo a las disensiones, con una lei que solo puede subsistir los pocos dias que demore la sancion del acta constitutiva.

El señor *Torres.*—Razones poderosísimas que que se alegaron por varios señores diputados, hicieron ver a otros que era necesario decidir este asunto a la mayor prontitud; que se acelerase a los pueblos ese momento de regocijo. Se dijo que este paso atraeria sobre el Congreso las bendiciones de los pueblos i estenderia su opinion; de consiguiente, la Sala se manifestó convencida i resolvió que inmediatamente se discutiese el proyecto que los pueblos elijan libremente sus gobernadores. La Comision de Constitucion informó, reproduciéndolo con algunas modificaciones. Se han discutido ya los precedentes artículos i se han aprobado. El 7.°, que trata de los gobernadores intendentes de las provincias, es el que ahora se discute. Habiendo sancionado toda la Sala que los pueblos elijan inmediatamente sus gobernadores, ¿qué arbitrio le queda para discutir de nuevo lo ya sancionado? Por ahora creo que solo tenemos que discutir desde el 7.° para adelante. Si el acta constitutiva previene o ha de prevenir que los gobernadores deben ser elejidos por los pueblos, no es una razon para demorar la ejecucion de este proyecto 15 o 20 dias, que tardará la sancion de aquella; al contrario, creo que esa ocurrencia debe obligarnos a acelerar mas la aprobacion de una lei que, marchando de acuerdo con las que posteriormente deben darse, preparará el camino i facilitará los medios de plantearla.

El señor Vice-Presidente de la República se presentó en este momento, i prestando el juramento de estilo, se retiró.

El señor *Presidente.*—Soi del mismo sentir del señor preopinante. Parece que no es decoroso a este Cuerpo Augusto retrogradar a nuevas discusiones, despues de haber sancionado una materia. Tampoco hallo embarazo, por lo que he leido en este reglamento o acta constitutiva, para que se nombren los gobernadores por los pueblos. Hemos de suponer que los pueblos están en su infancia; i que, si les mandamos el reglamento, cuya intelijencia no está al alcance de todos los habitantes del campo, tal vez se reciba mal i no obtenga los buenos efectos que deseamos. Es necesario irlos acostumbrando mui poco a poco, porque, acostumbrados a no ver sino decretos destructores de sus derechos, creerán que es lo mismo el acta; de consiguiente, parece de necesidad probarles con anticipacion las buenas intenciones del Congreso por medio de leyes, en que claramente reluzca el liberalismo i el deseo de su felicidad. Ninguna mas a propósito para este fin que la eleccion libre de sus gobernantes, por la que tanto han clamado i que tan injustamente se les ha negado hasta ahora. Hagámoles ver primero que el Congreso tiene puestas sus miras en el interes jeneral; i que solo consulta a su alivio i prosperidad; esto lo haremos, no con palabras, no con papeles que circulemos, sino

con disposiciones que prácticamente demuestren, porque ellos son hombres que no han podido cultivar sus entendimientos por los ejercicios en que se emplean, i así es que no pueden calcular los bienes sino cuando los sienten. Con esto les probaremos que nos ocupamos de asegurar su libertad, que tanto se ha proclamado desde el principio de la revolucion. Por estos principios soi de sentir que se decrete que todos los gobiernos de la República sean elejidos por los pueblos.

El señor *Meneses.*—Señor, parece que la cuestion está reducida a si se han de retirar los gobernadores de las nuevas provincias o nó, i en este caso, si los pueblos donde residen han de nombrar tambien uno territorial.

Los señores Infante, Vicuña i Fernández dijeron que la cuestion era si se suspendian momentáneamente o nó los artículos sancionados del proyecto que se discutia.

El señor *Pérez.*—¿No pudiera tomarse un medio, por ejemplo, declarar que los gobernadores se retiren i dejen el gobierno en manos de los alcaldes de primer voto?

El señor *Meneses.*—Pero eso no impide la retrogradacion que va a sufrir el Congreso en sus disposiciones. Si la cuestion que debe ventilarse es, segun me parece, sobre si se aprueba o nó el artículo puesto en discusion, debemos ceñirnos solo a discutir si los gobernadores de las nuevas provincias han de quedar en el mando o han de nombrarse en esos pueblos, donde ahora residen gobernadores territoriales. Estoi en lo que dice el señor Vice-Presidente, pero yo voi a la cuestion que ofrece el artículo, esto es, el punto de la órden del dia; lo demas es una mera indicacion del señor Vice-Presidente, i a ella reproduzco lo que ha dicho el señor Torres.

Me parece que no hai una necesidad de suspender los efectos del proyecto en sus artículos sancionados, principalmente cuando esto solo es provisorio. He oido lo que ha dicho el señor Vice-Presidente, que se va a decir a los pueblos que elijan sus gobernadores, i despues, con el acta constitutiva, se les prohibe que elijan sus intendentes. Esto no es del caso, porque ahora no se les permite que elijan sus gobernadores provinciales, sino los de partido, i bien pueden hacerlo aquéllos donde residen ahora los intendentes. Así, yo soi de sentir que nos contraigamos a la discusion del artículo, es decir, si han de caducar de hecho los intendentes de las nuevas provincias, hasta que se haga la Constitucion o nó, i este es el modo de entendernos.

Por lo demas, no me parece decoroso al Congreso suspender lo que ha sancionado ya, i mucho ménos en un asunto, como el presente, en que media la opinion mas decidida por parte de todos los pueblos de la República.

El señor *Vicuña.*—En mi concepto, este acuerdo desestima mucho el mérito del acta constitutiva. Yo confieso que lo acordado ya tiene una gran fuerza; pero a esa razon puede oponerse la de *prudentum est mutare concilium*, i yo, en este caso, opinaria que el Congreso suspendiese los artículos ya sancionados, porque ningunas mas ventajas perciben los pueblos en elejir sus gobernadores, quince dias ántes o despues.

Ademas de esto, los artículos sancionados no han salido de la Sala, i miéntras que se concluya la discusion de todo el proyecto, pueden suspenderse sin caer en la nota de inconsecuentes. El mismo señor, autor de la mocion, ha dicho tambien que siempre que se presenten grandes dificultades, él la retirará. No hai tales gobernadores elejidos aun, i los pueblos tampoco sufririan ningun agravio retardando esta lei algunos dias mas, principalmente cuando la deben obtener de un modo estable i permanente en las bases de Constitucion, que contiene el proyecto de que ya hice mérito; él establece al mismo tiempo un sistema municipal que ahorrará gastos, i que debe hacerlo preferible, pues que facilita muchas cosas que de otro modo serian en Chile inasequibles.

El señor *Presidente.*—Yo tambien he leido ese reglamento, como que en mi casa se ha tratado esta materia, i no hallo inconveniente para que desde ahora se elijan los gobernadores, aunque despues se llamen *mayores*, que es el nombre que les da el proyecto, i que yo seria de opinion que no se hiciese esta mudanza, porque solo seria nominal, i podia producir algunos inconvenientes, como sucede con todas las innovaciones cuando son de absoluta necesidad. Pero esta es una cuestion de nombre, en que aun no es tiempo de ocupar a la Sala.

Si esperásemos a la sancion del acta, siendo tan larga, nos ocuparia un mes o mas, i en este tiempo los pueblos carecerian de los beneficios que esperan de la eleccion de sus gobernantes, i no se trataria de otras muchas cosas que impiden la carrera que hemos emprendido con tanto éxito.

Volviendo al acta, yo no la encuentro tan adaptable a nuestro país, como se cree. Las jentes del campo necesitan leyes mui sencillas i de mui fácil ejecucion; la sencillez es lo que debe reinar en todas nuestras disposiciones. Los señores de la Comision recordarán que anoche dije íbamos a lejislar para unos pueblos ignorantes, i que, de consiguiente, debíamos adoptar un plan sencillo i fácil, modificando las leyes que rijen a otros pueblos cultos, segun el estado de los nuestros; que es preciso, como a párvulos, alimentarlos con leche, porque no son capaces de dijerir un alimento grueso. Procedamos poco a poco hasta que se penetren i conozcan que son libres, hasta que la ilustracion estienda su influencia benéfica sobre todos nuestros compatriotas.

El señor *Elizondo.*—Señor, he entendido que no hai un motivo para desestimar esos artículos constitucionales, sancionando el proyecto que ahora se discute, i que, aunque lo hubiera, de-

berian reformarse aquéllos por las deliberaciones del Congreso, i no las deliberaciones del Congreso por una cosa que aun está por suceder. Entiendo que el *mayor* que establece ésta debe administrar los mismos ramos que nuestros gobernadores actualmente, i que no tiene mas a su cargo que lo que ántes comprendíamos en lo gubernativo; tambien debe ser elejido por el pueblo. Últimamente, yo consulté anoche si *mayor* era solo el nombre que subrogaba al de gobernador, es decir, si el *mayor* debia ejercer solo la jurisdiccion del gobernador. Se me dijo que sí. De consiguiente, puede sancionarse el proyecto sin temor de perjudicar al acta constitutiva. I aunque estuvieran en oposicion, el Congreso no debe dictar otras leyes que las que se funden en la voluntad de los pueblos. Si ya es tan pronunciada la voluntad de los pueblos por elejir sus gobernadores; si el Congreso ya lo sancionó ¿será posible que olvidemos ya esto? ¿Será posible que retrogrademos sin un motivo suficiente? ¿No será mejor arreglar esas bases a las determinaciones del Congreso? Yo creo que el edificio constitucional no será sólido, miéntras no sea conforme a la voluntad de los pueblos.

El señor *Lazo.*—Es notorio a la Sala que mi parecer es que cuanto ántes se permita a los pueblos la eleccion de gobernadores; pero, al mismo tiempo, quisiera que el dictámen de todos los señores fuese uniforme i consecuente a la marcha que debemos seguir. Si es cierto que ese proyecto debe presentarse luego, es decir, dentro de dos dias o tres, a lo mas, yo opinaria que suspendiese la Sala esta discusion hasta ese tiempo; pero si ha de demorar o entorpecer un establecimiento como el que se desea plantear, es en vano acordar esta suspension.

No puedo prescindir de deshacer algunas equivocaciones que se han aducido durante la discusion. No es el Congreso un tribunal de justicia en que las decisiones son irrevocables, porque su instituto es hacer leyes conforme a la voluntad de los pueblos; cada vez que aquéllas no se hayan dictado con este requisito, puede i debe revocarlas. Pero aun en los tribunales de justicia es permitido revocar una sentencia, cuando están tratando un asunto que consta de diferentes partes, siempre que al fin ocurran inconvenientes o nuevas pruebas que contradigan el juicio que se formó al principio. Así tambien, si el Congreso hallase inconveniente en la discusion para llevar adelante lo ya sancionado, no le seria indecoroso revocar la sancion anterior; al contrario, seria mui prudente i mui juicioso hacer cualquiera variacion, siempre que venga a refluir en beneficio público. Por estos principios, es mi opinion que, si el acta se puede presentar para mañana, suspendamos esta discusion; pero si ha de tardar mas, creo que debemos continuar, a fin de que los pueblos empiecen a gozar de esa libertad tan apetecida.

El señor *Elizondo.*—Señor, las sentencias judiciales solo pueden revocarse ántes de ser publicadas i aun pueden revocarse despues de veinticuatro horas de su publicacion i pronunciamiento. Nadie ha dicho que el Congreso no tenga la libertad de alterar o variar las leyes; su instituto es hacer leyes; pero leyes que, siendo obra de hombres, pueden sufrir alteraciones por nuevas causas que ocurran. Solo el que es eterno puede dar leyes eternas. Pero, para que el Congreso varíe una resolucion, tambien es preciso que tenga motivos poderosos. Si el Congreso cree que la libre voluntad de los pueblos se ha manifestado en favor de la eleccion de sus gobernadores; si conoce que les conviene i es útil esta facultad, no puede negársela ni ménos suspenderla cuando ya la habia concedido despues de maduras reflexiones.

El señor *Benavente.*—Cuando se anunció en discusion el proyecto de la eleccion de gobernadores, tuve el honor de esponer que seria mas conveniente esperar a la Constitucion. Al opinar de este modo, fué mi objeto huir de estos nombramientos provisorios en que se arriesga mucho i nada se avanza, principalmente cuando en este caso se tendrá que repetir la eleccion a los quince o veinte dias, tiempo en que debe darse la lei.

Se teme que los gobernadores influyan en las elecciones para la asamblea, i por esto se quiere que se elijan otros; tambien debemos advertir que la República no está tranquila, i que, de consiguiente, no son las circunstancias mas propias para ese movimiento jeneral que debe ocasionar la eleccion popular de los gobernadores de todos los partidos. Debe observarse tambien que hai un partido que, aunque sofocado por ahora, estará siempre alerta para aprovecharse de la primera oportunidad que le ofrezcan las convulsiones interiores. Es cierto que, en estas circunstancias, los quince o veinte dias que puede demorar la publicacion de la lei, son muchos, por el estado de la opinion jeneral; pero en la marcha de los pueblos, un año se cuenta por un momento.

Se dice que ya la Sala no puede suspender la resolucion de ayer. Yo defenderia lo mismo, si la lei estuviese concluida; ayer discutió, sancionó cinco o seis artículos, i todavía la lei no se ha sancionado, porque está incompleta, i siendo así, ninguna fuerza debe hacernos la aprobacion de una parte.

Yo creo que bajo estas razones, seria conveniente suspender la discusion del proyecto, i ver las bases que están por presentarse. Tampoco seria bueno que sobre tabla las tratase el Congreso. Yo seria de opinion que se imprimiesen i publicasen, para que todo el pueblo se instruyese en ellas i manifestase su parecer por la prensa.

El señor *Infante.*—Ya se ha hecho ver por varios señores diputados que la discusion del proyecto no está en oposicion con esas bases; i el mismo que promovió esta cuestion ha dicho dos cosas, a las cuales se ha contestado satisfactoria-

mente: 1.ª, que era inútil por ahora elijiesen los pueblos sus gobernadores, cuando las asambleas los habian de elejir despues; a esto se respondió que las asambleas, a lo sumo, nombrarían los gobernadores de provincia; 2.ª, que iban a mudar de denominacion sancionando las bases, i se le dijo que esto era cuestion de nombre.

Decir que esto se difiera hasta la discusion de las bases, es querer dilatar por mas tiempo una facultad que los pueblos solicitan de mucho tiempo a esta parte; una facultad que esperan de este Congreso i que, en virtud de la justicia con que la reclaman, habia ya acordado este Cuerpo. El tiempo que debe ocupar la publicacion de las bases, su correccion i el repartirlas a los señores diputados, no es tan corto como se cree. Ademas, suponiendo que ellas solo contengan la demarcacion de provincias, no serán tan fácilmente aprobadas; la Sala está penetrada de lo árduo que es este asunto. Yo creo que comprenden otros muchos puntos constitucionales, todos de suma gravedad e importancia; ¿i por qué hemos de hacer esperar a los pueblos tanto tiempo? Ellos saben que el Congreso ha determinado que el sistema federal sea en adelante el que rija la República, i estrañarán mucho que se ocupe en materias árduas i difíciles, sin determinar ántes la eleccion popular de sus gobernadores, que es el primer paso que debe darse despues de adoptada la federacion.

Se han tocado en la discusion otros muchos puntos, sobre los cuales me parece que debo decir algo. Un negocio sancionado ya por el Congreso, en virtud de haberse decidido por él la opinion pública, no puede suspenderse sin retrogadar a las discusiones que preceden i sin arriesgar el crédito del mismo Congreso. Despues de haber discutido i sancionado siete u ocho artículos, i si, cuando ya creíamos concluir con el proyecto, se suspende lo sancionado por una mera indicacion, mereceremos la nota de precipitados en nuestras deliberaciones. Si el autor de la indicacion cree que la eleccion de gobernadores pueda perjudicar por motivos supervinientes. haga una mocion, pero una mocion conforme a la lei. Estoi persuadido que las leyes no deben ser eternas: pero es preciso que concurran graves i poderosas causas para su derogacion, i que ésta se haga en forma; de lo contrario, un diputado puede todos los dias hacernos discutir sobre una misma materia.

No tomando otro diputado la palabra, se preguntó si se suspendia o continuaba la discusion del artículo. Se acordó que continuase.

Se volvió a leer el artículo i continuó la discusion.

El señor *Pérez*.—¿Y quién sucede a esos gobernantes? Ayer se me ha dicho que no hai mas gobernadores en aquellos pueblos donde residen los intendentes, que ellos mismos. Así, pido que se agregue al artículo cuál es el que les sucede.

El señor *Villagran*. —I separados los intendentes, ¿a quién quedan sujetos estos pueblos? ¿O reasumen su soberanía?

El señor *Bauza*.—Antes de que se nombrasen los gobernadores-intendentes de las nuevas provincias, eran delegados los que gobernaban en aquellos pueblos donde ahora residen. Cuando se hizo esa fraccion o division de provincias, se les dió el nombre de Gobernadores Intendentes. Ahora, pues, en los demas partidos se dice que, en lugar de delegados que habia, se nombren gobernadores; ¿qué dificultad hai para que se nombren gobernadores en los lugares donde residen los intendentes, dejando éstos interinamente el mando en el alcalde de primer voto?

El señor *Fernández*.—Es lo mismo que dice el artículo.

El señor *Bauza*.—Por eso digo que quede el mando en el alcalde de primer voto. Si ya no son pueblos reunidos o agregados a intendencias, sino que todos quedan iguales e independientes de las capitales, debe espresarse terminantemente en quién se deposita el mando.

El señor *Benavente*.—La objecion que se ha puesto queda siempre en pié. Se ha dicho ántes, que en las provincias antiguas no se hace novedad; todas las provincias, por la division del Gobierno, son nuevas, porque Santiago, por ejemplo, se ha estrechado por uno i otro estremo, i ya no es la que ántes era, sino una nueva provincia; lo mismo, lo mismo sucede con las otras; de consiguiente si en unas no se hace novedad, seria mas conveniente no hacerla en ninguna; i por esto quisiera que se suprimiera el artículo, porque no h i duda que las nuevas provincias queden acéfalas; la de Aconcagua, por ejemplo, no querrá sujetarse de nuevo a la de Santiago, i hallándose sin intendente, no tiene una cabeza a quién obedecer, ni los gobernadores que elijan sus partidos reconocerán un jefe. La demarcacion hecha por el Gobierno no se ha desaprobado aun; de consiguiente, las provincias deben considerarse todas iguales, sin distincion de antiguas i nuevas, porque mediante la demarcacion todas recibieron nuevos límites. Decir que quedan en suspenso las nuevas provincias, no esplica lo que se quiere decir, i así, reproduzco mi opinion por que se borre este artículo del proyecto.

El señor *López*.—Es constante la guerra que ha sufrido la provincia de Concepcion, i principalmente el pueblo, por quien tengo el honor de representar o mas bien la desgracia. Digo la desgracia, porque mi pueblo se gobierna por uno que no está allí; él habita en Yumbel; todos los habitantes tienen que emprender un viaje a este pueblo cada vez que se les ofrezca algun asunto; de suerte que se hallan como unos mendigos. Yo no hallo otro recurso que pedir a la Sala se les auxilie con fuerza armada e igualmente se les permita elejir a sus mandones. Esto me parece que exije la justicia i la humanidad.

El señor *Infante*.—En el proyecto que presen-

té solo habia el artículo de que, por ahora, no se hiciese novedad en los gobiernos intendencias; la Comision ha tenido por conveniente agregar otro, relativo a que los gobernadores-intendentes de las nuevas provincias cesen en el mando de éstas.

Este artículo agregado me parece efectivamente bastante espinoso en su resolucion, porque, como se ha dicho ántes, o estos partidos que componen las nuevas provincias, vuelven a someterse a las antiguas, o no; en el primer caso desagradará a los pueblos que el Congreso derogue aquella demarcacion, i pueden creer que se les quiere sujetar a los antiguos límites. Si al cabo no se han de sujetar a éstos, sucede lo que se ha dicho: "vienen a quedar en acefalía." Ellos tendrán un gobernante local; pero les falta el provincial.

Recuerdo ahora que, segun esas bases constitutivas que se han de presentar a la Sala, se previene que cada gobernador de provincia espida la convocatoria para los diputados provinciales, i aprobando el artículo en discusion, seria necesario que los intendentes de las antiguas provincias espidan la convocatoria para las asambleas de de sus provincias i las de aquéllas que ántes se comprendian en aquéllas; pero puede tocar a los pueblos afectando su amor propio, i las esperanzas halagüeñas que habian concebido mediante la nueva demarcacion. Así me parece mas conveniente que en ninguna se hiciese novedad, fundado en lo que llevo espuesto, i sobre todo en que este asunto debe considerarse como uno de los asuntos mas árduos.

El señor *Torres*.—Son bastante poderosos los inconvenientes que el señor preopinante ha agregado, para que las nuevas intendencias no deban quedar acéfalas. Es constante que se agravaria a los pueblos con obligarlos a recurrir a las cabeceras de las antiguas; pero, al mismo tiempo, me parecen bastante convenientes las razones que anteriormente se han aducido por otros señores, en prueba de que, por ahora, no debe privarse a los pueblos de la facultad de elejir libremente sus gobernantes; mas, esto se solicitaria en vano; habiendo a las cabezas de las provincias jefes estraños, pueden influir en las elecciones de los gobernadores de partido.

A mí me parecia podia continuarse todo, tomando una medida por la cual ni quedasen acéfalos los pueblos ni reducidos a ocurrir a sus antiguas capitales; ni quedasen solas las antiguas intendencias, al cargo de todas las que ha creado la nueva demarcacion. Esto se haria permitiendo a las nuevas provincias que elijiesen sus intendentes, i que éstas gozasen de los mismos privilejios que tenian ántes, hasta la resolucion que tomasen sobre el particular las asambleas. En todas partes los gobernantes influyen sobre las decisiones, i de nadie se debe temer mas, respecto a las elecciones de gobernadores, que de los intendentes que ahora gobiernan las provincias a nombre del Gobierno.

El señor *Fariñas*.—La Comision, en las observaciones que ha hecho sobre el artículo 7.° del proyecto del señor Infante, tuvo presente el hacer esa innovacion que se nota acerca de las nuevas provincias, i no sobre las otras, respecto a ser éstos unos puntos militares i de frontera, principalmente en las presentes circunstancias en que puede temerse un amago esterior. Tuvo presente que unas provincias recien formadas, que aun no han concebido un celo sobre sus límites, no estrañarán en manera alguna el que se les restituyese a su antiguo estado, i ademas temió caer en el embarazo de las mismas objeciones que se han presentado hoi en la discusion, i creyó que era sostener la tea de la discordia en algunos partidos que han manifestado descontento i aun oposicion a las disposiciones del Consejo Directorial, i que, de este modo, se evitaba el que nuevas ocurrencias perturbasen la atencion de la Sala. Así es que, con esta medida, se salva la tranquilidad de las provincias, se allanan las dificultades que ocurren obrando en contrario, i se disponen los pueblos a recibir la lei del Congreso que determine la division del territorio, i que, emanando de la Soberanía, ya no tendrá apelacion. Estas fueron las razones que tuvo presente la Comision cuando hizo las observaciones.

El señor *Benavides*.—He oido el arbitrio que ha propuesto uno de los señores preopinantes i que consiste en que las provincias elijan sus intendentes hasta la reunion de las asambleas; el mismo manifestó los inconvenientes que traia la acefalía i los que se presentaban, dejando a las provincias en el estado antiguo. Me parece que es mui bueno el proyecto i yo me conformaria con él. Tambien puede adoptarse otro medio, i es, que los pueblos, despues de elejir sus gobernadores, elijan provisionalmente sus intendentes, pudiendo elejir cada pueblo uno, i que la mayoria de ellos decida quién debe ser el intendente.

El señor *Benavente*.—Si la Comision tuvo presente que las antiguas provincias eran puntos militares, para opinar que no se hiciese alteraciones en sus intendencias, casi militan dobles motivos en dos de las provincias nuevas: la de Colchagua i la de Maule, que tienen que oponerse a la guerra desoladora de Pincheira, único enemigo que ahora tenemos.

Se ha dicho que todos los pueblos elijan los intendentes; en ese caso solo habria cuestion si permanecen o nó en sus destinos los que ahora ejercen las intendencias de esas provincias.

He dicho i repito que la palabra *suspenso*, esplica mui mal o no precisamente el verdadero sentido que debe tener el artículo. Si quedando en suspenso las intendencias parece que no deben nombrar gobernador aquellos pueblos donde ellas residen; i esto es tan momentáneo; si todo lo van a recibir en las bases constitutivas capitales i límites de provincias; digo, si esta lei ha de ser tan momentánea, soi de dictámen que se suprima el artículo.

El señor *Albano.*—He oido con el mayor gusto producirse a la Sala por la libertad de los pueblos; pero al mismo tiempo observo que se quiere conservar el procedimiento del Gobierno. No puedo comprender cuál sea la causa por que deban permanecer esos intendentes. Este Cuerpo Augusto, desde el primer dia de su inauguracion proclamó los principios liberales, i con ellos anunció a los pueblos la seguridad de sus derechos i de su libertad; yo veo que ahora es casi contrario, i que últimamente se pide que se deje a esos mismos gobernadores, que acaso son el oríjen de las disensiones i de las discordias que existen entre algunos pueblos.

Mui claro es que Colchagua se queja de esto mismo; Quillota, Talca i otros muchos, ninguno quiere obedecer a esos gobernadores-intendentes, i hoi se trata que esos hombres hayan de ser sostenidos.

Yo suplico a la Sala que, meditando mas esto, se reserve para mañana la resolucion del artículo, o que hoi mismo se decida si se ha de permitir a los pueblos la eleccion de sus intendentes, así como se les permite por otro artículo la de sus gobernadores locales.

El señor *Meneses.*—Tratando de la caducidad de los gobernadores-intendentes i de la suspension de la demarcacion de las provincias, se ha tocado el inconveniente, que acaso los pueblos que han sido separados de una provincia, no se conformarán con depender de nuevo de ella, i que si se les deja en una acefalía, o se disuelve esa provincia o el órden interior se acaba completamente. Señor, me parece que, en este caso, no hai partido de conciliacion, sino volver al punto de donde partimos.

Los pueblos, no hai que temer, permitirán mejor i quedarán mas gustosos con depender de las antiguas capitales, hasta tanto que se establece la nueva demarcacion por el Cuerpo Lejislativo. Ellos están sufriendo muchas degradaciones i muchos han manifestado su oposicion al decreto de la division de territorio. Si yo puedo hablar como representante de un pueblo, puedo asegurar a la Sala que, en el Gobierno español, no sufrió tanto como al presente; pues ha llegado el caso de mandarse suspender las determinaciones del juez por el intendente; porque éste ejerce una autoridad, cuyos límites hasta ahora se han demarcado; así es en todas las otras provincias nuevamente establecidas. Yo no encuentro otro medio para acallar sus justas quejas que volver las cosas al antiguo estado, hasta que el Congreso determinadamente trate la division del territorio; este es el único recurso que queda para establecer la tranquilidad en los pueblos, i poner a éstos en aptitud de recibir las nuevas instituciones.

El señor *Benavente.*—El artículo encierra en sí la aprobacion o desaprobacion de la demarcacion que hizo el Ejecutivo, materia bastante árdua. Con el arbitrio de borrar el artículo se evita todo.

El señor *Meneses.*—Señor, entiendo que ni se aprueba ni desaprueba la division que ha hecho el Ejecutivo, porque todavía queda pendiente la demarcacion de provincias, que me parece ha de ser uno de los puntos que comprenda la Constitucion.

El señor *Fernández.*—El redactor del artículo al poner "se suspenderán los gobernadores-intendentes de las nuevas provincias," fué precisado a contraponerse a la opinion del señor Infante; mas, la suya siempre será por la del señor diputado, i por lo que han indicado otros señores; i cuando la Sala crea conveniente adoptar algunos de los medios que se ha propuesto, él será de dictámen que el gobernador-intendente fuese elejido indirectamente por los Cabildos o por los mismos gobernadores territoriales que nuevamente se elijiesen.

El señor *Bauza.*—¿No estaban estas provincias, ántes que se hiciese esa fraccion, sujetas a esta capital? Esta intendencia, ¿no se tiene por una de las antiguas? ¿No se denominan por modernas las de Colchagua, Maule i Aconcagua? Supuesto que la permanencia de éstas como provincia está en cuestion, i que la de Santiago debe subsistir, porque ya eso está sancionado el dia de ayer, no que las nuevas provincias caduquen, esto es, que se acabe su autoridad, para que los pueblos elijan sus gobernadores sin trabas ni influencia. Así, concluyo que deben caducar los intendentes, i que los gobernadores que elijan los pueblos estén sujetos a las antiguas capitales hasta que el Congreso dicte la lei de demarcacion.

El señor *Benavides.*—He oido decir a un señor que la eleccion se haga indirectamente; esto me parece contrario a los principios del sistema representativo. Él exije que las elecciones sean directas i no indirectas. Así, me parecia mas conveniente lo que dije ántes, i es que cada pueblo elijiese un sujeto para intendente, i que la mayoría de todas estas elecciones parciales haga la del intendente.

El señor *Fernández.*—Es indudable que la palabra *suspenso* es equívoca, como lo es tambien que, bajo cualquier punto de vista que se quiera considerar el artículo, él tiende a la aprobacion o desaprobacion del decreto del Gobierno para la demarcacion del territorio, i por consiguiente debe suprimirse. Las razones que se han espuesto en su apoyo no son suficientes, a mi entender, para decidirse en su favor, i así quisiera que los señores autores del artículo lo apoyasen mas estensamente para poderles replicar.

El señor *Fariñas.*—Me parece que bastante esplica el artículo los motivos que tuvo la Comision para opinar por la suspension de las nuevas intendencias. Parece que el acto de suspender, ni es de aprobacion ni de desaprobacion, i el decreto tampoco dice si han de haber o nó intendentes. Las razones que espuse ántes, serán de mui poca fuerza i tan débiles que no han podido

convencer al señor preopinante; en mí han producido un efecto contrario al momento de concebirlas; i en efecto que no sé cómo pueda conciliarse la constitucion de los intendentes sin demarcarse préviamente los límites de sus intendencias. Si los intendentes debieran continuar, hubiera sido necesario que la Comision demarcase provincias, entrometiéndose a una cuestion que no era del caso, por no comprenderse en los puntos que le señaló la Sala. La Comision tuvo presentes los celos que existen entre partidos de una misma provincia, por aspiraciones al capitalismo, i las animosidades que asoman entre algunas provincias, por los límites que se les prescribió. Con este motivo, la Comision entendió el artículo, opinando que quedasen en suspenso las nuevas intendencias hasta que la Sala, en una materia de tanta trascendencia, fijase una lei que allanase todas las dificultades que ofrece para su planteamiento el decreto del Gobierno.

Si quedaban los intendentes i debian quedar, ya era, en cierto modo, aprobar lo que todavía no estaba sancionado por la Sala. Parece que la cuestion está reducida a poner a la Sala en la necesidad i en el conflicto de tratar de la demarcacion de provincias; la Comision no creyó oportuno el indicarla, porque no es asunto que pueda discutirse sin que ántes los señores representantes hayan prevenido i adquieran los datos que exije una resolucion que puede chocar directamente las aspiraciones de unos pueblos i promover celos contra otros. Así es que, aunque este negocio no ha sido sometido hasta aquí a la sancion del Congreso, conviene por ahora dejarlo en su estado hasta tiempo mas oportuno.

Cuando se dice en el proyecto: "No se hará novedad por ahora en las antiguas intendencias" es porque la Comision consideró mui justo i de necesidad que subsistiesen las mismas autoridades que ya habian gobernado algun tiempo esos puntos militares i de frontera, i porque no era seguro dejar a los pueblos el nombramiento de personas, cuya cualidad principal es la pericia en el gobierno de armas, i los conocimientos que requiere el mando de una plaza fuerte. Bajo este principio, es inútil comparar unas provincias con otras, i de ningun momento las aplicaciones que se hagan.

Dijo un señor representante que no creia suficientes las razones alegadas para decidirse por la aprobacion del artículo; pero yo creo que son de ménos fuerza las que él espuso en contra. Puede que esta sea una presuncion mia; la Sala, considerando unas i otras, decidirá lo que crea conveniente.

El señor *Elizondo*.—La esposicion del señor preopinante, como individuo de la Comision, parece que nada deja que decir en la materia. Adviértese que el artículo concluye diciendo: "en consecuencia, quedan en suspenso los gobernadores-intendentes." Esto fué despues de establecerse que quedaban tambien en suspenso las nuevas provincias. Ya se ha dicho que, como esto absolvia la cuestion sobre si la demarcacion era buena o mala, i no era posible comprenderlo todo en un reglamento provisorio, se tuvo por mas regular declarar en suspenso la demarcacion de las nuevas provincias i la autoridad de los intendentes. Los dos estremos son correlativos. Debiendo quedar en suspenso las provincias por no estar aprobada su creacion, tambien lo deben quedar los intendentes anteriormente nombrados para su gobierno.

He oido comprender las antiguas provincias bajo la denominacion de nuevas, fundándose en que todas tienen limitaciones nuevas. Una cosa es la demarcacion de provincias o seccion, i otra la nueva limitacion, i sobre todo, no concurren en las nuevas los motivos que median respecto de las otras, segun ha dicho el señor preopinante, i son los fundamentos que tuvo presentes la Comision.

El señor *Lazo*.—Yo comprendo, señor, que toda la dificultad que ofrece este artículo, proviene de las divisiones i subdivisiones que se han hecho, division de gobernadores i de intendentes, subdivision de provincias nuevas i antiguas. Cuando la balanza de la justicia no es igual, creo que se tropieza con muchos estorbos. Yo dije ayer que era injusto conceder a unos pueblos el nombramiento de sus gobernadores, i a otros negarles esto mismo; ahora debo agregar que, si queremos conservar la tranquilidad interior, no hagamos distinciones entre pueblos que tienen unos mismos derechos. ¿Qué haria el Congreso si uno de esos pueblos se sublevase, cansado de sufrir i viendo que sus representantes, léjos de promover su felicidad, habian decretado la continuacion de sus desgracias? ¿Seria justo usar de la fuerza contra este pueblo? Él diria: he dado este paso porque se me ha hecho de peor condicion que otros, porque el Congreso me ha dejado en la abyeccion i ha olvidado mis intereses. De aquí proviene la diferencia, i estoi persuadido que, si se dice que respecto de las antiguas no haya novedad, las otras que se distinguen con el título de nuevas, reclamarán lo mismo, porque unas i otras deben considerarse lo mismo, no habiéndose aprobado los límites de ninguna. Es preciso, pues, confesar que, o no tiene fundamento alguno el Congreso para quitarles esos privilejios, o se dejan las antiguas intendencias; pero éstas no deben considerarse tales, por la nueva demarcacion, con que tenemos inconvenientes por todas partes. No se me diga que se ha resuelto el punto; todo aquello que puede traer inconvenientes a los pueblos, puede i debe reformarse.

Siendo la hora algo avanzada, se acordó suspender la discusion hasta el dia siguiente i ocupar el resto de la sesion en el nombramiento de redactor i en la forma en que deben publicarse los trabajos del Congreso.

El señor *Benavente*.—Yo creo que es bastante

útil publicar los trabajos del Congreso; pero tal vez no sea tan necesario e interesante dar a luz la redaccion de las sesiones, como la de las actas que la misma Sala aprueba. Esto no carece de ejemplos. Los Congresos de Norte América, desde el principio, empezaron a publicar sus actas, i la coleccion de ellas es lo que forma ahora el cuerpo de leyes dictadas por esos Congresos. Pero, como no puede privarse que algunos de los discursos que se pronuncian, vean la luz, queriéndolo sus autores, pueden sacarlos de los apuntes de los taquígrafos i publicarlos en los periódicos de la capital. Los mios no los considero dignos de publicarse. Podia encargarse al Poder Ejecutivo que los hiciese publicar en algun periódico, por medio de algun convenio con los editores. Siendo así se conseguiria: 1.°, que circulasen con mas velocidad las determinaciones del Congreso; 2.°, que se publicasen aquellos discursos mas interesantes o que quisiesen los diputados que los pronunciasen; i 3.°, que las actas del Congreso quedasen impresas. Yo creo que este órden evitaria a los secretarios un trabajo que tal vez no pudiesen llevar con puntualidad por el recargo de otros negocios de mayor importancia, i muchas quejas de los diputados, por no conformarse con la redaccion que se diese a sus discusiones.

El señor *Infante*.—Creo de absoluta necesidad que haya redactor i que se redacten las sesiones del Congreso. Oponerse a esto, es privar a los pueblos de las mejores lecciones; es privarles del conocimiento de las opiniones de sus representantes. Para este objeto hemos llamado taquígrafos; si no se han de aprovechar sus trabajos, hagámoslos retirarse; ahorremos al Estado esa renta. Estoi persuadido de que se pronunciarán discursos que no merezcan publicarse a la letra; pero ¿no es para eso el redactor? Este no tiene mas objeto que quitar las repeticiones i enmendar los errores de construccion en que puede incurrir un diputado, improvisando en una discusion. Siento que los Congresos anteriores hayan sido tan omisos en este punto. Si sus sesiones se hubieran publicado no habrian caido en el descrédito que sirvió para su misma destruccion. Cuando se trata de los negocios públicos, todos los ciudadanos tienen un derecho a saber cómo opinan sus representantes. Para esto es necesario que se publiquen, porque si no solo tendrán esta satisfaccion los pocos habitantes de la capital que pueden asistir a la barra.

Las sesiones del anterior Congreso se han publicado bajo el título de *Logografía*, i ¿acaso ese papel desacredita al país? Los estranjeros, mas avanzados en luces, disimularán nuestros defectos, porque todas las naciones han pasado por la misma escala en que nosotros estamos. En la primera Lejislatura que hubo en Francia, eran tan poco decentes los discursos, que el Ministerio para desacreditarla, mandó poner taquígrafos; pero ese Cuerpo, con el tiempo, adelantó en luces i supo acabar a ese déspota que tenia.

El señor *Benavente*.—Siempre tengo la desgracia de no hacerme entender, i de exaltar a algunos señores celosos por el crédito del Congreso. No he dicho que dejen de publicarse las sesiones; he dicho que se publiquen las actas, agregando que las sesiones pueden redactarse por un periódico. Cuando, léjos de influir esta publicacion de los discursos en la mejor espedicion de los trabajos del Congreso, sirven de un atraso grande, he creido que seria mas conveniente unir a la utilidad de hacerlo, el interes personal de los periodistas, persuadido de que así se conseguia lo que el señor preopinante i yo creemos tan ventajoso al crédito del Congreso. Yo deseaba sí que hubiese por separado un cuerpo de lei para el público, aunque se perdiesen algunos discursos. Vemos que ese periódico, titulado *Correo Mercantil*, publica lo mas importante de las sesiones, con tanta velocidad cuanta permiten nuestras prensas, sin haberlo solicitado, sino por el interes que deben tener sus editores en hacerlo mas interesante. Puede tratarse con este mismo o con alguno de los otros, a fin de que se cuide de publicar los discursos que se le encarguen por sus autores. Yo doi una satisfaccion a la Sala, i repito que mis deseos son que se publiquen las sesiones, i que, por el medio propuesto, se consiga que la publicacion sea mas pronta.

Se nombró al señor Torres, redactor de las sesiones, reservando para la siguiente sesion el designarle la forma en que deba tener su publicacion.

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 134

Apénas me he encargado de la Presidencia de la República, que la bondad de los Representantes de la Nacion se dignó confiarme, cuando con el sentimiento mas doloroso, tengo que interrumpir las augustas tareas del Congreso, llamando su atencion a objetos que, si no son de la importancia de los que actualmente la ocupan, a juicio de algunos, no dejan de ser, en mi concepto, de suma trascendencia en la marcha del Gobierno i en la seguridad pública.

Hace algunos meses que, por las escaseces del Erario, se está manteniendo el ejército con pequeñas buenas cuentas, i habiéndose aumentado la deuda a una cantidad que no puede ser sufragada por todas las entradas de las tesorerías, se hallan las tropas en el estado de la mas completa insolucion. A la guarnicion de Santiago solo se están debiendo 60,820 pesos 1¾ reales, hasta el fin del pasado, segun la liquidacion formada por la Comisaría Jeneral; i considerando que esta parte del ejército es la mas socorrida, se calcula

justamente que las divisiones del Sur que han recibido ménos auxilios, han de hacer alcances enormes.

En situacion tan miserable, es imposible conservar la rijidez de la disciplina, ni aquel órden de subordinacion que constituye la fuerza del ejército. El soldado, aburrido de la indijencia i no conociendo las causas por que se le falta con la paga de sus sueldos, empieza por aborrecer al Gobierno a quien sirve, se entrega a crímenes que los jefes tienen precision de disimular, e introducida una vez la relajacion, es mui natural que el último resultado sea un motin que acabe de consumar la corrupcion. Ya el intendente de la provincia de Concepcion, en nota de 20 de Junio último, que en copia tengo el honor de acompañar al Congreso, anuncia estos fatales pronósticos, i los jefes de esta guarnicion no dejan de recelar lo mismo en las tropas de su mando.

Creo que comprometeria la responsabilidad de mi delicado cargo, si no hiciera presente a los Representantes los peligros que amagan la seguridad pública, para que, fijando sobre ellos su alta atencion, me provean de medios con que evadirlos oportunamente. La Hacienda, en todos sus agotados ramos, no presenta el menor recurso con que acudir a esta necesidad, cuya urjencia recrece en cada momento; i los medios estraordinarios a que se ha apelado en otras ocasiones, parece que en el dia son inverificables, o bien por la falta de numerario que se nota en el país, o porque sucesos anteriores han alejado de los prestamistas toda confianza en el Gobierno.

En circunstancias tan difíciles, concibo que solo la autoridad i el respeto de la Representacion Nacional podrá proporcionar los recursos que yo no alcanzo, i espero que su sabiduría tomará todas las disposiciones capaces de salvar la Patria de la crísis presente.

Debo manifestar al Congreso que una grave enfermedad del Ministro de Hacienda le ha impedido dar cuenta del estado de ese departamento, i que, conociendo la urjencia de que los Representantes tomen noticias de los recursos del país, hace esfuerzos por ponerse en situacion de llenar a la brevedad posible este imperioso deber.

El Presidente de la República, al elevar a la Representacion Nacional esta lijera esposicion, tiene el honor de ofrecerle su distinguido aprecio i respetos.—Santiago, Julio 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.* —Al Congreso Constituyente.

Núm. 135

Ya se han espedido las órdenes convenientes a fin de que se retire la guardia de honor destinada al Congreso Nacional, como V. E. se sirve prevenírmelo en su apreciable nota de ayer, a que tengo el honor de contestar, ofreciéndole al mismo tiempo las distinciones de mi mayor aprecio.—Santiago, Julio 13 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomás Obejero*, secretario.—Excmo. señor Presidente de la Sala del Congreso Nacional.

Núm. 136

En camino i viaje a esta capital, desde mi provincia de Colchagua, que me elijió por uno de sus representantes para el Congreso Nacional, me he postrado en cama con el descenso precipitado de humor que me ha hecho i me hace aun dudar de mi existencia, tanto por el trastorno de mi naturaleza como por el dictámen de los físicos que me asisten. En esa Corporacion Augusta hai varios señores instruidos de mi dolencia i de su gravedad, que deben escusarme acompañar certificado de facultativos para justificarla, a efecto que se me admita la dimision que interpongo, del empleo de diputado, por medio de US. I protesto que nada me habria sido mas lisonjero que servir a mi Nacion i a mi Patria asociado al Honorable Congreso. La exactitud con que pretendí presentarme en el mismo dia prefijado, hace el crédito de mi esposicion i acaso el principio de mi enfermedad. Sírvase, pues, US. ponerlo en consideracion del Soberano Congreso para que se sirva mandar se llame al suplente, a fin de reintegrar la Representacion Nacional, i aceptar las consideraciones de mi mayor respeto.—Santiago, Julio 14 de 1826.—*Gregorio Argomedo.*

Núm. 137

Para poder dar principio a los trabajos de la Comision Militar, se necesita tener a la vista los reglamentos i demas trabajos que han hecho las Comisiones de los anteriores Congresos sobre este ramo. Asimismo, es de necesidad que el Poder Ejecutivo indique la fuerza permanente que debe tener la República en tiempo de paz; para, segun eso, formar el plan del ejército que debe quedar.

En esta atencion, se servirá US. hacerlo presente al señor Presidente de la Sala del Congreso, a fin de que se sirva ordenar que, de su Secretaría, se franqueen a esta Comision todos los papeles que hayan relativos a ella, i que el señor Presidente de la República pida el plan de ejército que considere necesario en tiempo de paz, para la seguridad de ella.

Con esta ocasion, ofrecemos a US. nuestra consideracion i aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Santiago, Julio 14 de 1826.—*Luis de la Cruz.*—*Agustin López.*—*José Antonio Villagran.*—Señor Secretario del Congreso Constituyente.

Núm. 138

La Comision cree que no solo es justa la solicitud de los edecanes, sino, estando declarado por los anteriores Congresos el goce de sueldo de caballería en que consiste i la revista separada de su cuerpo, es innecesaria una nueva declaracion. Mas, exijiéndola como tal, opina que puede hacerse sin embarazo alguno.—Santiago, Julio 14 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.—Joaquín de Huerta.—Ignacio Molina.— Francisco Fernández.*

Núm. 139

En la nota que el ocho del corriente dirijió el Soberano Congreso al Excmo. señor Presidente de la República, avisándole el sueldo que deben ganar los secretarios i subalternos nombrados por la misma observancia para su despacho, se dice que los secretarios i oficial mayor no sufrirán descuento, pero sí los últimos; mas, como por supremos decretos nos está mandado descontemos a todo empleado que goce renta, el valor del papel sellado de su título, i a mas el seis por ciento del sueldo que disfrutare, i siendo dudosa en la citada nota la espresion *descuento*, nos es necesario saber si en ella se comprenden ámbos descuentos o solo uno, i cuál debe ser éste.

Para ello esperamos que US. tenga a bien elevar esta nota al conocimiento de S. E., el Presidente de la Soberanía Nacional, i comunicarnos lo que se digne determinar.—Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, Julio 14 de 1826.—*Ramon de Vargas i Belbal.* —*Nicolás Marzan.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 140

Soberano Congreso:

Don Agustín de Eyzaguirre, respetuosamente a Vuestra Soberanía digo: que sigo juicio con don Estanislao Portales sobre unos patronatos laicales que empezamos a disputar mucho ántes de instalarse la Constitucion Nacional. De las sentencias que en ellos se dictaron, se interpuso recurso de súplica en la Suprema Corte de Justicia, donde fué elevada la causa por apelacion. Este tribunal, por un efecto de su delicadeza, omitió admitir el recurso de súplica, segun lo espresó en el informe que pasó al Poder Ejecutivo, i resolvió que, para juzgar la causa, se consultase a Vuestra Soberanía sobre el decreto del 5 de Febrero de 1824, inserto en el Boletin número 23, libro 1.°, porque, negando éste el recurso de súplica a las causas iniciadas ántes de la Constitucion, se contradice con lo que en el propio decreto se asienta, que la lei no puede tener un efecto retroactivo o comprender los juicios iniciados ántes de su promulgacion. Don Estanislao, no contento con esta resolucion, suplicó de ello en el propio tribunal, pidiendo que la consulta se hiciese al Ejecutivo. Sustanciado el recurso, se resolvió que se llevase a debido efecto la consulta prevenida en el acto suplicado.

Despues de trascurridos dos meses, don Estanislao se presentó de hecho al Poder Ejecutivo, solicitando se declarase la intelijencia de dicho decreto de 5 de Febrero, para que la Suprema Corte de Justicia resolviese la causa que tenia en acuerdo; el Directorio pidió informe a la Corte, i ésta en su cumplimiento le dice que no puede conocer en materias contenciosas como la presente; que la interpretacion i formacion de la lei corresponde a Vuestra Soberanía i nó al Poder Ejecutivo; en suma, le dice que se abstenga de todo procedimiento judicial; pero, despreciando el fundado informe de la Corte i arrogándose unas facultades de que carece, pasó el asunto en consulta al Congreso, con lo que éste le espuso, vino en declarar el contenido del predicho decreto de 5 de Febrero, previniendo se devolviese orijinal a don Estanislao, para que éste usase de su derecho donde le correspondia. Aquí advierto a Vuestra Soberanía que no se mandó publicar ni dar a la imprenta la interpretacion del decreto del 5 de Febrero, publicado en el Boletin, sino que se hizo privativo para solo don Estanislao. A la sombra de esta resolucion se presentó éste en la Suprema Corte, pidiendo se resolviese la causa, bajo la declaracion dada por el Directorio. En estas circunstancias, representé al Supremo Poder Judicial que debia llevarse adelante la consulta mandada hacer al Poder Lejislativo, protestando, en caso contrario, la nulidad; i estando reunido en Congreso el Cuerpo Lejislativo.

A Vuestra Soberanía suplico se sirva mandar que la mencionada Corte remita los autos con la consulta que resolvió hacer al Supremo Congreso, previniéndole que debe organizarse ésta por todos los señores que compusieron el acuerdo, conforme a lo prevenido en las leyes, por ser de justicia, etc.—*Agustín de Eyzaguirre.—Mardones.*

Santiago, Julio 14 de 1826.—Pase a la Comision Calificadora de Peticiones.—*Meneses.*

Núm. 141

El Congreso ha tomado en consideracion la nota de V. E., 12 de Julio, en que le instruye de las actuales escaseces del Erario i la urjencia con que es necesario subvenir a estas necesidades. Se ha mandado pasar este importante negocio a la Comision de Hacienda, encargándole su pronto despacho; pero, para resolver, se halla embarazada por carecer de datos exactos que le instruyan del estado actual de la Hacienda i de

los medios que sea mas oportuno tocar en tan difíciles circunstancias. Seria mui conveniente que el Poder Ejecutivo hiciese una indicacion para que la resolucion fuese mas acertada. El Presidente de la Sala, al contestar la citada nota, se complace en ofrecer a V. E. los sentimientos de u aprecio.—Sala del Congreso, Julio 15 de 1826.

Núm. 142

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion de ayer, la renuncia que US. hace del cargo de representante que le habia confiado el pueblo de San Fernando. Ha creido justos los motivos que espone, cierto de su probidad i patriotismo, por lo que ha sido admitida, mandando que el suplente se incorpore a la Sala. El Secretario tiene el honor de ponerlo en conocimiento de US., ofreciéndole los sentimientos de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Julio 15.

Núm. 143

La Comision Militar necesita, para dar principio a sus trabajos, tener un conocimiento del plan de ejército que se considere suficiente para la seguridad de la República en tiempo de paz; lo que pongo en consideracion de V. E. para que indique al Congreso Nacional, por el Ministerio de la Guerra, la fuerza permanente que deba existir en el país. El Presidente de la Sala repite con este motivo al señor Presidente de la República las protestas de su distinguida consideracion.—Sala del Congreso, Julio 15 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 144

El Supremo Gobierno, con fecha ocho del presente, ha puesto a disposicion de los secretarios del Congreso la cantidad de 200 pesos para varios gastos urjentes de la Sala i de su Secretaría, i al efecto he comisionado para que los reciba al oficial don Cayetano O'Ryan, encargando al señor tesorero la prontitud de su entrega. Ofrezco a Ud. los sentimientos de mi mayor aprecio i amistad.

Núm. 145 (1)

El Congreso Constituyente del año 24 acordó, en sesion de 10 de Febrero del año siguiente, quedaba exceptuada su Secretaría del descuento de 8 pesos que se ha acostumbrado exijir por el papel de títulos. En virtud de ella i ahora nuevamente queda exceptuada esta Secretaría de dicho descuento; lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para que se tome razon en las oficinas correspondientes. El Presidente de la Sala reitera a V. E. los sentimientos de su alto aprecio i consideracion.

(1) V. sesion del 17.

CONGRESO NACIONAL

SESION 12, EN 15 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Espedicion contra el bandalaje.—Bases de gobierno federal.—Recurso del señor Viel en demanda de indulto.—Observaciones del Ejecutivo sobre las incompatibilidades parlamentarias i sobre el envío de una legacion al Perú.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber elejido a don Diego Antonio Elizondo para Ministro de Chile en el Perú, i en cuanto a las instrucciones, dice no poder dar noticia de ellas al Congreso; pero que está dispuesto a atender aquellas que el Congreso tenga a bien proponerle. *(Anexo núm. 146. V. sesiones del 11 i del 17 de Julio i del 8 de Noviembre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado al administrador de la imprenta, pasar a la Secretaría del Congreso una coleccion completa de ciertas publicaciones. *(Anexo núm. 147.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquellos por los cuales se le transcribieron las leyes sobre duracion de los cargos de Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 148. V. sesiones del 9 de Julio i del 7 bis de Setiembre de 1826.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido la resolucion lejislativa de constituir federalmente a la República i de someter a la aprobacion popular la Constitucion que se dicte. *(Anexo núm. 149. V. sesion del 11.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido una nota del señor Presidente del Congreso, dirijida a prevenirle que aquellos empleados que sean actualmente diputados deben consagrarse esclusivamente al desempeño de la diputacion; el Director Supremo pide que se le haga esta prevencion en forma de lei. *(Anexo núm. 150. V. sesiones del 8 i del 13.)*

6.° De un proyecto de don Estanislao de Arce para que se mande espedicionar contra el bandalaje que asola las provincias del Sur. *(Anexo núm. 151. V. sesion del 18 de Abril de 1825.)*

7.° De unas bases que presenta la Co-

mision de Negocios Constitucionales para constituir federalmente la República.

8.º De una solicitud que don Benjamin Viel entabla en demanda de que se le indulte la pena de relegacion que está sufriendo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision Militar el proyecto de don Estanislao de Arce para enviar una espedicion contra el bandalaje. (*V. sesion del 26.*)

2.º Devolver a la Comision de Negocios Constitucionales las bases de constitucion federal para que abra dictámen sobre ellas, las rectifique i las haga imprimir. (*V. sesiones del 11 i del 28.*)

3.º Pedir informe a la Comision de Peticiones particulares sobre la del señor Viel. (*V. sesion del 20.*)

4.º Dejar para la segunda hora de la próxima sesion la discusion de las observaciones que el Ejecutivo hace al acuerdo que exime a los diputados de desempeñar los destinos en que estén empleados (*V. sesion del 17*), i al acuerdo que manda enviar una legacion al Perú. (*V. sesion del 17.*)

5.º Dejar para la primera hora de la próxima sesion el proyecto de eleccion popular de los gobernadores. (*V. sesiones del 14 i del 17.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Donoso, Huerta, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Villagran, López, Meneses, Campos, Balbontín, Olivos, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Pérez, Benavides, Bauza, Benavente, Eyzaguirre, Fariñas, Silva, Prast, Torres, Marcoleta, Sierra, Romero, Albano, Ojeda, Campino, Lazo, Infante, Muñoz Bezanilla i Fernández.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Arce para que se espedicione sobre el Sur contra el bandalaje que asola a aquellas provincias, i el proyecto de acta o bases constitutivas de la federacion chilena, presentado por la Comision de Negocios Constitucionales, i se acordó que la primera pasase a la Comision Militar, i que el segundo volviese a la misma Comision que lo habia presentado, para que, rectificándolo, abriese dictámen i vestido así, se imprimiese

Luego el recurso del señor Viel, pidiendo la suspension de la relegacion que sufre, i se mandó pasar a la Comision Calificadora de Peticiones.

En seguida, se leyeron varias comunicaciones del Poder Ejecutivo, en que acusa recibo de las disposiciones del Congreso, haciendo observaciones sobre la que escusa a los diputados del desempeño de sus particulares destinos, durante el período de la Lejislatura, para contraerse especialmente al de sus tareas lejislativas, i sobre la de las instrucciones de la Legacion al Perú; ámbas se pusieron en la órden del dia siguiente a segun la hora, i para la primera el proyecto sobre eleccion de gobernadores, habiéndose levantado la sesion despues de las dos i cuarto de la tarde. —*Cienfuegos.* —*Montt.*

ANEXOS

Núm. 146

El Presidente de la República, al anunciar al Soberano Congreso Nacional que queda instruido de su resolucion (comunicada por el señor Presidente de la Sala, en nota de 12 del corriente), por la cual autoriza al Poder Ejecutivo para que emplee las sumas necesarias a la remision de un Ministro Plenipotenciario que resida cerca del Gobierno del Perú, con la calidad de que se someta a su aprobacion las instrucciones i la persona que se nombre, tiene el honor de hacer presente al Soberano Congreso que el sujeto elejido para esta mision ha sido el canónigo doctoral don Diego A. de Elizondo, cuyas virtudes, patriotismo i distinguidos talentos i luces, ha creido el Gobierno que lo hacen el mas apto i digno de llenar este importantísimo encargo.

En cuanto al segundo punto, de que sean so metidas al Congreso las instrucciones que debe llevar este Ajente Diplomático, el Presidente de la República no puede ménos que hacerle presente que semejante disposicion, a mas de defraudar al Poder Ejecutivo de un derecho que le es absolutamente peculiar, seria comprometer el secreto inviolable que debe guardarse en todas ocasiones, por lo respectivo a las instrucciones que se dan a un Ajente Diplomático, motivo acaso el mas poderoso, por el que todos los publicistas que han tratado del derecho público, i todas las naciones han reconocido la inviolabilidad de la persona i papeles de un Ministro Diplomático durante el ejercicio de este cargo.

A estas observaciones incontrastables que el derecho de todos los Gobiernos ha sancionado, el Presidente de la República cree que no se ocultarán al Soberano Congreso los delicadísimos

motivos que demandan actualmente la remision del Ministro Plenipotenciario al Perú, i que, por lo tanto, siendo unos negocios los mas árduos i difíciles los que se le confían, es necesario, por lo mismo, en esta ocasion mas que nunca, procurar se guarde el mayor sijilo sobre los medios que piensa emplear el Gobierno para alcanzar sus fines.

Sin embargo, al Presidente de la República le será mui satisfactorio, que el Soberano Congreso, si lo creyere conveniente o necesario, le comunique aquellas instrucciones que juzgue conducentes al mejor éxito del objeto; aunque a la verdad opina que en éstas seria menester que el Congreso guardase el mas profundo sijilo para que no se divulguen, frustrándose así el logro de los pasos que debe dar el Ministro que va a partir para el Perú.

El Presidente de la República saluda al Soberano Congreso con los sentimientos de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Julio 14 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 147

El Presidente de la República tiene el honor de informar al señor Presidente del Congreso que, a consecuencia de lo que se sirve esponer en su honorable comunicacion, fecha de ayer, ha dado ya las órdenes convenientes al administrador de la imprenta, para que pase a la Secretaría del Congreso una coleccion completa de los papeles ministeriales, previniéndole igualmente qué ponga a disposicion del Secretario todos los que en adelante se publicaren.

Con este motivo, el Presidente de la República renueva al señor Presidente del Congreso las protestas de su alto aprecio.—Santiago, Julio 14 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm 148

El Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Nacional, que fija la duracion de los cargos de Presidente i Vice-Presidente de la República, con las demas disposiciones que en ella se contienen; i cuando se preparaba a mandar publicar i circular dicha resolucion, recibe ahora la prevencion de que se agregue al artículo 2.° la espresion de «Vice-Presidente» lo que se tendrá presente al tiempo de su publicacion.

El Presidente de la República tiene el honor de contestar al señor Presidente del Congreso su honorable comunicacion, fecha de ayer, renovándole, con este motivo, las protestas de su alto aprecio.—Santiago, Julio 14 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 149

El Presidente de la República tiene el honor de avisar al señor Presidente del Congreso, haber recibido la resolucion de la Sala, en que se declara que esta República ha de constituirse bajo el sistema federal, i que la Constitucion que se dictare se presentará a los pueblos para su aceptacion. En su consecuencia, ha dispuesto que se publique inmediatamente por la prensa.

El Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Julio 14 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 150

El Presidente de la República ha recibido la nota del señor Presidente del Congreso, en que le indica prevenir «que los individuos que se hallan actualmente empleados en la Representacion Nacional, se contraigan esclusivamente a este importante objeto, dando, al efecto, las órdenes correspondientes a las diferentes corporaciones a que pertenecen.»

El Presidente de la República desearia se le comunicase esta prevencion en forma de lei, para mandarla publicar, por ser mas conforme al uso establecido; si es que el Soberano Congreso lo juzga necesario, respecto a que parece tan consiguiente haya de vacar en su empleo todo diputado que lo tuviere para contraerse a su cargo político, que casi es escusada toda esplicacion sobre el particular.

El Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso con su mayor respeto i consideracion.—Santiago, Julio 14 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 151

PROYECTO DE LEI

La nueva provincia del Maule i sus limítrofes se hallan en el estado mas lamentable, espuestas a la contínua depredacion de los bandidos, talando éstos lo mas florido de sus campos, crueles asesinatos contra la vida de honrados labradores, hacen presa como leones rabiosos en los niños inocentes i mujeres, quitándoles su sagrada libertad, i reducidos a la mas terrible esclavitud; los venden como a brutos a los indios salvajes;

cuya espantosa miseria la pluma no podrá indicar; la desolacion ha caminado i camina con rapidez, causando el esterminio al Estado, sin haberlo podido remediar con lijeras campañas. Las garantías del hombre allí no son conocidas: solo predomina el desórden i el pillaje; i para quitar estos males i plantear el sublime sistema federal, el Supremo Congreso decreta:

1.° En principio del próximo mes de Octubre espedicionarán mil hombres de línea a tierras de indios pehuenches, para esterminar hasta el último de los bandidos.

2.° Se colectarán dos mil caballos, que estarán reunidos en la provincia del Maule en el próximo mes de Agosto, i los víveres necesarios para seis meses.

3.° El principal objeto de la espedicion será entablar relaciones amistosas con los naturales, el de ser sus protectores, el hacerlos salir de sus antiguos comercios i llevarles alguna suma de prendas para gratificarles, haciendo que ellos persigan a los bandidos.

4.° Se estarán seis meses, aunque parezca no hai enemigo, i si a la retirada los indios solicitaren alguna guarnicion o jente, se les franqueará.

5.° Esta mocion se pondrá al conocimiento del Ejecutivo para que adquiera los arbitrios necesarios, para el pronto reparo de tan terribles perjuicios a la Nacion chilena.—Santiago i Julio 15 de 1826.—*Estanislao de Arce.*

Núm. 152

El Congreso Nacional ha decretado que el país se constituya bajo el sistema federal. Es mui importante que los señores representantes tengan un pleno conocimiento acerca de los principios i ventajas de esta forma de gobierno, por lo que creo conveniente que S. E. ordene que se remitan al Congreso varios ejemplares de observaciones hechas al periódico titulado ABEJA CHILENA, que se imprimieron de cuenta del Gobierno i existen en la imprenta. El Presidente del Congreso repite al señor Presidente de la República las consideraciones de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Julio 15.

Núm. 153

El señor diputado secretario don José Santiago Montt, a cuya disposicion se mandaron poner los doscientos pesos que se necesitan para los gastos de la Sala i Secretaría del Congreso, se halla ausente en el campo, i como hai una absoluta igualdad entre ámbos secretarios i mucha urjencia para recibir esta cantidad, se ha de servir Ud. entregarlos al oficial don Cayetano O'Ryan, que al efecto comisiono. Ofrezco a Ud. mis sentimientos de aprecio i amistad.

Núm. 154

La Comision de Hacienda, para sistemar sus trabajos, necesita que en el dia, si fuese posible, se le pase una razon exacta e individual de las haciendas de temporalidades que hayan cumplido sus arriendos i estén en disposicion de renovarse, i con la brevedad posible tambien de todas las restantes que no hayan cumplido; fundos urbanos, entradas i gastos por menor i demas noticias conducentes a formar una idea del estado de este ramo. Con este motivo, el secretario que suscribe tiene la satisfaccion de ofrecer a los señores directores del Banco los sentimientos de su aprecio.—Secretaría del Congreso Nacional, Julio 15 de 1826.

Núm. 155

He instruido al señor Presidente de la Sala de la nota de Uds., de 14 de corriente, sobre la duda ocurrida de lo que se debe descontar a los empleados de la Secretaría del Congreso; i en contestacion a ella me ordena decir a Uds. que a los secretarios se ha concedido el sueldo de dos mil pesos anuales; al oficial mayor, mil, sin el descuento del 6 por ciento; i a los oficiales subalternos el sueldo de seiscientos pesos, con el descuento del 6 por ciento.

El Congreso Constituyente del año 24 acordó que su Secretaría quedaba exceptuada del descuento de 8 pesos que se ha acostumbrado exijir por el papel de títulos; en virtud de esta práctica, ha acordado ahora nuevamente esta Lejislatura que todos los empleados de su Secretaria quedasen exceptuados de dichos descuentos de papel, lo que tambien se ha puesto en conocimiento del señor Presidente de la República, con fecha de ayer.

El secretario que suscribe, aprovecha esta oportunidad para ofrecer a los señores Ministros los sentimientos de su aprecio.—Secretaría del Congreso, Julio 15 de 1826.—A los Ministros del Tesoro Público.

Núm. 156

PIÉ DE LISTA DE LOS SEÑORES JEFES I OFICIALES, EDECANES DEL SOBERANO CONGRESO, PARA LA REVISTA DE COMISARIO DEL MES DE LA FECHA:

Nombres	Clases
Don Isaac Thompsom.—P.	Coronel graduado, teniente coronel.
Don Francisco Gana.—P.	Sarjento mayor graduado, capitan.
Don José del Castillo.—P.	Capitan.

Nombres	Clases
Don Fernando Noya.	Ayudante mayor.
Don Vicente Bustamante.—	P. Subteniente.

Nota.—Por resolucion suprema, disfrutan dichos edecanes del sueldo de caballería, desde el 1.° de Julio del presente año.—Santiago, Julio 15 de 1826.—*Francisco del Castillo.—Gaspar Gonzáles de Candamo,* Ministro factor i comisario jeneral del ejército.

Certifico que los señores jefes i oficiales comprendidos en esta lista, se me han presentado en revista en el dia de la fecha.—*Candamo.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 13, EN 17 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion del señor Huerta sobre los arsenales de marina.—Id. del señor Villagran sobre repoblacion de los Ánjeles.—Id. del señor Fariñas sobre el estanco.—Id. del señor Prast sobre suspension de los enganches.—Id. del señor Infante sobre enajenacion de los bienes confiscados a los regulares, eleccion de gobernadores, impresion de las mociones, contribucion directa i consagracion de algunas sesiones al órden público.—Eleccion popular de los gobernadores.—Legacion al Perú.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República propone se confiera al teniente jeneral don Ramon Freire el empleo i grado de capitan jeneral. *(Anexo número 157. V. sesion del 8 de Agosto de 1823.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que manda pagar, sin descuento, los sueldos de los empleados de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 158. V. sesion del 14.)*

3.º De una mocion del señor Huerta, para mandar que los arsenales de marina i la estadía habitual de la escuadra se sitúen en Talcahuano. *(Anexo núm. 159.)*

4.º De otra mocion del señor Villagran, para que se mande repoblar la ciudad de los Ánjeles i construir cuarteles i una casa consistorial. *(Anexo núm. 160. V. sesiones del 22 de Octubre de 1823 i del 9 de Febrero de 1824.)*

5.º De otra del señor Fariñas, para que se rescinda el contrato del estanco. *(V. sesion del 14 de Abril de 1825.)*

6.º De otra del señor Prast, para que se prohiban las levas en todo el territorio del Estado. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 12 de Setiembre de 1825.)*

7.º De otra del señor Infante, para reglar la enajenacion de los bienes confiscados a los regulares. *(Anexo núm. 162. V. sesion del 6 de Mayo de 1825.)*

8.º De otra del mismo señor Infante, para que se cambie el título de los gobernadores intendentes por el de presidentes de las provincias i fijar la manera como estos funcionarios deben ser elejidos. *(Anexo núm. 163. V. sesion del 15.)*

9.º De otra del mismo señor Infante, para disponer que toda mocion se presente al Congreso impresa en 50 ejemplares. *(Anexo núm. 164. V. sesion del 11 de Marzo de 1825.)*

10. De otra del mismo, para que, se mande al gobernador del Obispado enmendar la constitucion de párrocos de 1813 i presentarla al Congreso, para sancionar la dotacion de estos funcionarios. *(Anexo núm. 165. V. sesion del 4 de Marzo de 1825.)*

11. De otra del mismo, para que se pida a los ex-alumnos de la clase de economía política un proyecto de contribucion directa. *(V. sesiones del 4 de Febrero i del 26 de Abril de 1825.)*

12. De otra del mismo, para que el Congreso dedique tres sesiones por semana a discutir i adoptar medidas enderezadas a conservar el órden público, i para que se ordene a don Ramon Freire que vaya a ponerse a la cabeza del ejército en Concepcion. *(Anexo núm. 166. V. sesiones del 4 de Marzo de 1825 i del 18 bis de Julio de 1826.)*

13. De un informe de la Comision Eclesiástica, sobre el proyecto de eleccion popular de los curas. Opina ella que dicho proyecto debe rechazarse. *(Anexo núm. 167. V. sesiones del 14 i del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la mocion del señor Huerta, para trasladar a Talcahuano los arsenales de marina, que la Comision Militar informe. *(V. sesion del 26.)*

2.º Sobre la del señor Villagran, para repoblar a los Ánjeles i construir cuarteles, que informen la misma Comision i la de Hacienda. *(V. sesion del 11 de Agosto de 1826.)*

3.º Sobre la del señor Fariñas, para rescindir el contrato del estanco, que informe la Comision de Hacienda. *(V. sesion del 22.)*

4.º Sobre la del señor Prast, para suspender los enganches, que la Comision Militar informe. *(V. sesion del 26.)*

5.º Sobre las del señor Infante, relativas a la enajenacion de ciertos bienes nacionales *(V. sesiones del 22 de Julio, i del 1.º, 2 i 11 bis de Agosto de 1826)*; a la eleccion de gobernadores *(V. sesion del 25 de Setiembre de 1826)*; a la impresion de las mociones; a la reforma de la constitucion de párrocos *(V. sesion del 22)*; al establecimiento de la contribucion directa *(V. sesion del 4 de Setiembre de 1826)*, i a la dedicacion de algunas sesiones a tratar del órden público *(V. sesiones del 18 i del 18 bis)*; que las respectivas Comisiones informen, salva la última, de la cual se tratará en sesion estraordinaria.

6.º Aprobar el proyecto de eleccion popular de los gobernadores en la forma que consta en el acta. *(Anexo núm. 168. V. sesiones del 15 i del 18.)*

7.º Aprobar la designacion hecha por el Gobierno de la persona que debe ir como Ministro de Chile al Perú i disponer que oportunamente se presenten al Congreso las bases de las instrucciones. *(Anexo núm. 169. V. sesiones del 15 i del 20.)*

8.º Dejar en tabla el ascenso de don Ramon Freire al grado de capitan jeneral *(V. sesiones del 15 i del 18)*; las observaciones del Gobierno sobre las incompatibilidades parlamentarias *(V. sesiones del 15 i del 18)*; la solicitud de los edecanes *(V. sesiones del 14 i del 18)*, i la de doña Tadea Aguilar de los Olivos. *(V. sesiones del 14 i del 18.)*

ACTA

Se abrió, con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Lazo, Prast, Eyzaguirre, Molina, Silva, Torres, Marcoleta, Fariñas, Bauza, Benavente, Benavides, Pérez, Elizondo, Meneses, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Huerta, Lavin, Villagran, López, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Balbontin, Ojeda, Bustos i Fernández.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Huerta, para la traslacion de los arsenales de marina al puerto de Talcahuano, que se mandó pasar a la Comision Militar; la del señor Villagran, para la repoblacion de la ciudad de Los Anjeles i construccion de cuarteles militares, que igualmente se pasó a la Comision de Hacienda i Militar; la del señor Fariñas, sobre rescindencia del contrato so-

bre estanco, que se mandó a la misma Comision; la del señor Prast, sobre suspension de levas en todo el territorio de la República, que fué a la Comision Militar; la del señor Infante, sobre enajenacion de los bienes que fueron de regulares, eleccion de gobierno o presidentes de provincias, impresion de cincuenta ejemplares de cada mocion que se presente, constitucion de párrocos, proyecto de contribucion directa que debe pedirse a los alumnos que hayan en el Instituto Nacional, absuelto el estudio económico político i sobre que se reuna el Congreso por el término de un mes, tres veces en la semana con el único objeto de dictar providencias que aseguren la tranquilidad pública que se ve amenazada; i se resolvió pasasen a las Comisiones respectivas, debiendo, la noche del 18, dársele lugar, por su urjencia, a la última, en sesion estraordinaria.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que, interesando los servicios del teniente jeneral don Ramon Freire, i demas virtudes públicas que distinguen a este ilustre defensor de la causa de la Independencia i de las libertades de los pueblos, pide se le premie dispensándosele el grado de capitan jeneral.

En este estado, se pusieron en discusion, como de órden del dia, el proyecto sobre eleccion de gobernadores por los mismos pueblos, i las observaciones del Poder Ejecutivo sobre las instrucciones que se han de dar a la Legacion del Perú.

Declarados ámbos puntos bastantemente discutidos, se sancionaron, el primero, en los términos siguientes:

1.° Quedan separados los delegados de los partidos, quienes entregarán el mando interinamente al alcalde de primer voto, i en las villas donde no hubieren alcaldes, a los que se hallen ejerciendo el cargo de procuradores.

2.° Los Cabildos de dichos partidos convocarán a los ciudadanos para la eleccion popular de sus gobernantes, a los ocho dias de recibida la lei; i en su defecto, el procurador o uno o dos de los jueces territoriales mas próximos.

3.° La eleccion se practicará en la misma forma que se practicó la de diputados al actual Congreso, cuya convocatoria se tendrá presente sin mas diferencia que la de que los electores, a mas de las calidades prescritas en ella, tengan la de saber leer i escribir, lo que acreditarán firmando sus nombres a presencia de la mesa de elecciones, o la de poseer un capital de mil pesos, en cuyo caso, votarán verbalmente.

4.° Queda abolido el nombre de delegado i, en lo sucesivo, se titularán gobernadores.

5.° La duracion de cada gobernador será hasta el dia 1.° de Enero de 1828 i, en lo sucesivo, por un año, si la Constitucion o las asambleas no dispongan otra cosa.

6.° El gobernador electo no podrá ser removido de su destino durante el período de su administracion, si no es con causa i por sentencia pronunciada por el Poder Judiciario.

7.° En los gobernadores-intendentes de provincia no se hará por ahora novedad, hasta que el Congreso espida la lei que regle su eleccion, que será a la mayor brevedad.

8.° Los pueblos, en que residan los actuales gobernadores-intendentes, nombrarán, como los demas, sus particulares gobernadores.

9.° Los jueces territoriales o de distrito no podrán ser removidos durante el período de esta eleccion bajo pretesto alguno.

10. Esta disposicion, que es provisoria hasta la promulgacion de la Constitucion, se comunicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

I el segundo, en los siguientes:

1.° Se aprueba la eleccion de la persona a quien el Poder Ejecutivo ha confiado el desempeño de la Legacion cerca del de la República peruana, si voluntariamente acepta el cargo.

2.° Interesando al Congreso, para sus ulteriores disposiciones, el conocimiento de las bases que sirvan de instruccion a la Legacion, serán oportunamente presentadas por dicho Poder Ejecutivo, reservándose las órdenes secretas i demas encargos que en uso de su poder le confiera.

3.° Comuníquese así, en contestacion, en la forma de estilo.

En cuyo estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, anunciándose para la siguiente las notas del Poder Ejecutivo, con relacion al jeneral Freire i a los empleados civiles, militares i eclesiásticos, que componen parte de la Representacion Nacional, i los recursos de los edecanes i de doña Tadea Aguilar de los Olivos.—*Cienfuegos.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 157

Los importantes servicios prestados a la causa pública por el teniente jeneral don Ramon Freire, ponen al Presidente de la República en el deber de llamar la atencion del Congreso Nacional, recomendando al benemérito ciudadano que, despues de haber trabajado incesantemente combatiendo contra los enemigos esteriores de su Patria i conseguido su absoluta independencia, completó la grandiosa obra de su libertad civil, derrocando la tiranía que la agobiaba. No es posible exista un chileno a quien no embargue el júbilo al contemplar el hermoso e incomparable presente que ha ofrecido a la República el jeneral Freire, arrojando de su fecundo suelo el ominoso recuerdo de los tiranos, habiendo sustituido en su lugar el majestuoso edificio de la libertad. Una accion tan heróica, acompañada de la elevacion de una alma puramente republicana, la virtud con que se ha conducido en el tiempo de su administracion i el desprendimiento que ha ma-

nifestado al dimitir con tanto empeño el mando supremo en manos de la Nacion, aniquilando con tan admirable ejemplo las admiraciones de los que, usurpando los sagrados derechos de los pueblos, quisieron convertirse en sus odiosos tiranos, mueven al Gobierno a proponer a la Sala del Congreso que, teniendo en consideracion lo espuesto en obsequio del citado jeneral, se digne recompensar su mérito con el grado de capitan jeneral de los ejércitos de la República, como un testimonio de la gratitud nacional.

El Presidente de la República siente la mayor complacencia en ofrecer al del Congreso Nacional las mayores consideraciones de distincion i aprecio.—Santiago, Julio 15 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.*—Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 158

El Presidente de la República tiene el honor de contestar al del Congreso Nacional su honorable oficio número 41, de 14 del actual, previniéndole que, con esta fecha, ha mandado tomar razon de su contenido para que a los empleados de su Secretaría no se haga el descuento de título.

El Presidente de la República, al noticiarlo al del Congreso Nacional, le reitera sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 17 de Julio de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 159

PROYECTO DE LEI

Nadie ignora los perjuicios que ha sufrido la marina en los temporales de estos anteriores años i muchas embarcaciones mercantiles con los temporales de invierno, que se han hecho sentir en sumo grado. Para evitar en lo sucesivo semejantes daños, es de necesidad fijar la consideracion en que el puerto de Talcahuano es uno de los mejores de la República, así por el abrigo de los vientos que le proporciona la isla de la Quiriquina, como por la abundancia de maderas, víveres i forrajes baratos que le ahorrarian al Estado una suma considerable.

Por tanto, se decreta:

1.° El establecimiento del arsenal i la fijacion de la escuadra nacional en lo sucesivo será en el indicado puerto de Talcahuano.

2.° Se comunicará esta resolucion al Ejecutivo para que, a la posible brevedad, disponga su cumplimiento.—Santiago i Julio 17 de 1826.—*Joaquín de Huerta.*

Núm. 160

PROYECTO DE LEI

Siendo la desolada poblacion de los Anjeles una de las partes integrantes de la República chilena, es indudable que su situacion desgraciada llame la atencion del Soberano Congreso. La Nacion, reunida en este Augusto Cuerpo, no tiene otro objeto que el de propender a la felicidad i engrandecimiento de los pueblos que la componen. Estas razones, aunque poderosas, no tendrian una fuerza suficiente para ser apoyadas, si no tuviesen un enlace i encadenamiento con el bien jeneral de la República.

La fértil i amena isla de la Laja que, en otro tiempo, era el Paraíso de Chile, la barrera contra los indios bárbaros i la que, con sus frutos i comercio, sostenia una gran parte del Estado, se halla hoi reducida a la nada. De sus hijos, el que no ha sucumbido al degüello por defender la causa comun, anda en el dia errante i sin resolverse a donde fijar su existencia, esperando llegue ese dia feliz en que vea a su país apoyado por las armas para volver a sus hogares.

El Congreso, altamente penetrado de esta justicia i trayendo en consideracion de que la guerra con los indios bárbaros jamas podrá alejarse de las fronteras del Sur, si éstas no se reedifican, ha tenido a bien decretar:

1.° El 15 de Setiembre del presente año marchará el delegado del partido de la Laja a situarse en el lugar designado por el gobernador-intendente de Concepcion, para la reedificacion de la ciudad de los Anjeles.

2.° El Presidente de la República pedirá igualmente al espresado delegado de la Laja, un presupuesto económico, aprobado por la intendencia de Concepcion, de los gastos que deben hacerse en la construccion de una casa consistorial i cuarteles para las tropas de línea, que han de permanecer en aquella plaza, bajo de cuyo amparo podrán aquellos vecinos tomar posesion de sus terrenos i principiar a poblar.

3.° El Congreso recomienda al Supremo Poder Ejecutivo el puntual cumplimiento de los artículos anteriores, por ser importantes al bien jeneral de la República.—Santiago, Julio 17 de 1826.—*José Antonio Villagran.*

Núm. 161

Siendo reconocido como un atributo inherente al despotismo la facultad de arrancar los ciudadanos de sus talleres i hogares, i siendo al mismo tiempo esta práctica demasiado disconforme a los principios liberales que hemos proclamado, restituyendo a los hombres i a los pueblos sus derechos, está el Congreso en la necesidad de pronunciar la lei que impida la continuacion de estos abusos, que degradan la naturaleza del

hombre, para evitar el espectáculo humillante que presentan estas contínuas remesas de centenares de hombres maniatados que, desde la provincia de Aconcagua i otras, se internan actualmente con tan grave detrimento de la agricultura e industria de aquel país: por tanto se ordena:

1.° Que bajo pretesto alguno se continúen levas en ningun punto del Estado chileno.

2.° Que las tropas de línea existentes en la República no se puedan aumentar por modo alguno, hasta que el Congreso fije el número necesario a las necesidades nacionales i el punto de su estacion.—Santiago i Julio 17 de 1826.—*Prast.*

Núm. 162

Siendo conveniente a la República que los bienes ocupados a los regulares sean cuanto ántes vendidos para que, poseidos por propietarios laboriosos, adquieran mayor incremento i al mismo tiempo se aplique el interes del valor en que se vendan al sosten del culto divino i cóngrua sustentacion de los regulares, i el resíduo que pueda resultar se destine a objetos piadosos i de beneficencia pública, con cuyas aplicaciones se cumplen mas exactamente i sin defraudacion alguna las benéficas intenciones de los que los donaron, se propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° La caja de descuentos pasará a los jueces de letras una razon de los predios rústicos i urbanos i los demas adherentes en ellos que hubiese en sus respectivas provincias. Los dichos jueces, luego que las reciban, nombrarán peritos agrimensores, por los que se practicará la mas prolija i arreglada tasacion de ellos, en consorcio de un individuo que nombrará la Municipalidad respectiva.

2.° Dichos peritos dividirán los predios rústicos en cuantas hijuelas se pueda cómodamente, con tal que queden susceptibles de regadío si el terreno lo necesitare.

3.° Cualquier ciudadano podrá reclamar la falta de cumplimiento al anterior artículo, verificándolo ántes de la enajenacion del fundo o quince dias despues.

4.° Evacuadas las dilijencias de mensura i tasacion por los peritos, las presentarán al mismo juez de letras, quien, con prévia audiencia del síndico procurador del partido en que se halla subdividido el fundo, decretará su aprobacion o rectificacion, no hallándolas arregladas.

5.° Aprobada la tasacion de un fundo, mandará el juez de letras que, en la cabeza de partido en que se comprende, se den los pregones dispuestos por la lei; i evacuados, devolverá el gobernador de él el espediente para que, en la capital de la provincia, se dé el cuarto i último pregon a presencia del mismo juez i de los diputados que la Asamblea Provincial (que se conceptúa ya instalada) designare.

6.° El precio total del terreno o suelo del fundo quedará precisamente a censo, con obligacion de pagar el interes legal del cuatro por ciento al año. Los subastadores no podrán redimir ni el todo ni parte del principal, sin prévio asenso del Poder Lejislativo Nacional.

7.° El valor de los edificios, muebles, semovientes i planteles se pagará al contado, dando el subastador, al tiempo del remate, firma segura de consignarlo dentro de un mes despues en la Tesorería Nacional, a cuyos ministros avisará oportunamente el juez de letras.

8.° El Poder Ejecutivo no podrá disponer de las cantidades que se consignaren a otros objetos que para los que fueren especialmente aplicados por la lei.

9.° La Corte de Apelaciones en Sala de Hacienda regulará los derechos que correspondan a los peritos, teniendo a la vista las operaciones que hayan practicado.

10. Verificada la venta de todos los fundos, se publicará un estado que manifieste el precio en que cada uno fué vendido, con distincion de las hijuelas en que se hubieren dividido, de la parte que se le haya pagado al contado, i de la que queda a censo, practicándose esta operacion por la Contaduría Mayor.

11. A dicho estado se agregará una razon de los principales que, en favor de las mismas comunidades, se reconocen en fundos de ajena propiedad.

12. El Poder Ejecutivo dispondrá el mas pronto i puntual cumplimiento de esta lei i la hará imprimir i circular para que se publique en todos los partidos i sus respectivos distritos.—Sala de sesiones del Congreso i Julio 17 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 163

Estando sancionada por el Congreso la lei conforme a la que los pueblos deben proceder a la eleccion, directa de los gobernadores de partidos, es consiguiente dictar la que hayan de observar para el nombramiento del jefe que presida a cada provincia; a este fin se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° Queda abolido el nombre de *Gobernadores Intendentes;* en lo sucesivo se llamarán *Presidentes* de la provincia a que pertenecen.

2.° Sus atribuciones se detallarán despues por las respectivas asambleas; por ahora conocerán solo en lo meramente ejecutivo jeneral de la provincia i no en lo particular de los partidos o que tenga atinjencia a lo jeneral de la República.

3.º La eleccion de los presidentes de las provincias se hará en la forma siguiente: cada Municipalidad, de las que contiene cada provincia, votará por dos personas, de las cuales una al ménos no sea habitante del mismo partido.

4.º En los partidos en que no hubiere Municipalidad, se reunirán a votar el procurador actual i seis individuos de los que ántes hayan obtenido este mismo cargo. Si los ex-procuradores no alcanzaren al número seis, se integrará éste con los que hubieren sido jueces de distrito. Si el número de aquéllos o éstos excediere al de seis, se sacarán seis a la suerte i éstos serán los sufragantes en union del procurador.

5.º Las Municipalidades o electores de los partidos en que no las haya, formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, i el número de votos de cada una, la cual lista firmarán, certificarán, remitirán sellada a la asamblea provincial, por la que se abrirán los certificados i contarán los votos. La persona que tuviere el mayor número de votos será el presidente de la provincia. Si dos o mas sacaren igual votacion, la asamblea elejirá entre ellas al presidente.

6.º En todo caso, despues de elejido el Presidente, la persona que tuviere mayor número de votos será el vice-presidente de la provincia.

7.º Si al tiempo de elejirse los presidentes provinciales, las asambleas no estuvieren instaladas, las remisiones de los votos, en la forma prevenida en el artículo 5.º, la harán las Municipalidades a los diputados de su respectiva provincia que actualmente se hallan en el Congreso Nacional, quienes procederán en todo, segun se previene a las asambleas en el citado artículo 5.º

8.º En el caso de empate, con que las asambleas, o en su defecto los diputados, elijen al presidente, los votos se tomarán por partidos, teniendo la representacion de cada partido un solo voto.

El proponente protesta ante la Comision i despues en el Congreso, esponer los motivos en que se funda el presente proyecto.—Santiago i Julio 17 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 164

Es de no poca importancia que toda mocion se presente impresa al Congreso i cincuenta ejemplares mas, de los que se reparta uno a cada diputado i se fije otro en la puerta de la Sala para que tambien se instruyan de ella los ciudadanos que vengan a oir la sesiones. Este requisito obligará al autor a meditar con mas detencion sobre su utilidad i redactarla del modo mas correcto i sencillo; pues sabrá que va a hacerse pública i probablemente a circular desde el dia que la presente. Los diputados se penetrarán mejor de su conveniencia o desconveniencia, leyéndola con mas detencion en su propia casa; i llegado el dia de la discusion, se espedirá ésta con mas acierto i en ménos tiempo; podrá tambien estimular a los ciudadanos amantes de su país a ilustrar la materia por medio de la imprenta. En consecuencia, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.º Toda mocion se presentará impresa, i cincuenta ejemplares mas.

2.º El oficial mayor de la Secretaría repartirá, al tiempo de abrirse la sesion, un ejemplar a cada diputado i fijará otro en la puerta de la Sala, el que estará al cuidado del portero.—Santiago, Julio 17 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 165

PROYECTO DE DECRETO

El gobernador del Obispado, teniendo a la vista la constitucion de párrocos que en comision formó en el año de 1813, la adicionará o reformará segun lo exija la variacion de circunstancias, i la pasará al Congreso para, en su vista, sancionar la dotacion de dichos párrocos.—Santiago i Julio 17 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 166

La libertad de la Nacion está amenazada. Chilenos desnaturalizados i que ambicionan el mando promueven la anarquía. A la Representacion Nacional incumbe sofocarla. A este propósito se indica el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.º El Ejecutivo dispondrá que en el dia parta para Concepcion el ex-Director don Ramon Freire, a tomar el mando en jefe de la fuerza estacionada en aquella provincia.

2.º El Congreso, sin perjuicio de sus sesiones en la mañana, deliberará sobre puntos que tienden a mejorar nuestras instituciones; se reunirá tambien por el término de un mes o mas, si fuere preciso, tres noches en cada semana, en las que solo se tratará de cuanto concierna a asegurar la libertad del Estado. Santiago i Julio 17 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 167

La Comision Eclesiástica observa que, para discutir la presente mocion, era preciso que la Sala se ocupase primero en reformar el Código Canónico; del mismo modo que, para invocar el del órden civil, ha necesitado destruir los principios que rejian anteriormente.

Por aquél, los párrocos colados han recibido

una institucion inmoble; seria, pues, esencial destruir ese principio por éste (el civil), determina la postulacion i presentacion popular, segun la práctica de los cuatro primeros siglos de la Iglesia; este es el único atributo que deben tener los pueblos, el mismo que ántes tenia el Supremo Mandatario.

La Comision opina, segun lo espuesto, que el proyecto, en los dos primeros artículos, no es de la época i que, para plantificarlo, seria preciso tocar puntos alarmantes i en todo sentido imprudentes.—Santiago, Julio 15 de 1826.—*Benavides.—Campos.—Fariñas.—Olivos.*

Núm. 168

El Congreso Nacional, en sesion de 17 del corriente, ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan separados los delegados de los partidos, quienes entregarán el mando interinamente al alcalde de primer voto, i en las villas donde no hubiere alcaldes, a los que se hallen ejerciendo el cargo de procuradores.

2.º Los Cabildos de dichos partidos convocarán a los ciudadanos para la eleccion popular de sus gobernantes, a los ocho dias de recibida la lei, i, en su defecto, el procurador o uno o dos de los jueces territoriales mas próximos.

3.º La eleccion se practicará en la misma forma que se practicó la de diputados al actual Congreso, cuya convocatoria se tendrá presente, sin mas diferencia que la de que los electores, a mas de las calidades prescritas en ella, tengan la de saber leer i escribir, lo que acreditarán firmando sus nombres a presencia de la mesa de elecciones, o ha de poseer un capital de mil pesos, en cuyo caso votarán verbalmente.

4.º Queda abolido el nombre de delegados, i en lo sucesivo se titularán gobernadores.

5.º La duracion de cada gobernador será hasta el dia 1.º de Enero de 1828, i en lo sucesivo, por un año, si la Constitucion o las asambleas no disponen otra cosa.

6.º El gobernador electo no podrá ser removido de su destino durante el período de su administracion, si no es con causa i por sentencia pronunciada por el Poder Judiciario.

7.º En los gobernadores intendentes de provincias no se hará por ahora novedad, hasta que el Congreso espida la lei que regle su eleccion, que será a la mayor brevedad

8.º Los pueblos en que residan los actuales gobernadores intendentes nombrarán, como los demas, sus particulares gobernadores.

9.º Los jueces territoriales o de distrito no podrán ser removidos durante el período de esta eleccion bajo pretesto alguno.

10. Esta disposicion, que es provisoria hasta la promulgacion de la Constitucion, se comunicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

El Presidente del Congreso tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la República, ofreciéndole las consideraciones de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Julio 18 de 1826.

Núm. 169

En contestacion a la nota de V. E., de 14 del presente, sobre la persona nombrada para el desempeño de la Legacion al Perú e instruccion que deba llevar dicho Enviado, el Congreso Nacional ha acordado, en sesion de ayer, lo siguiente:

1.º Se aprueba la eleccion de la persona a quien el Poder Ejecutivo ha confiado el desempeño de la Legacion cerca del de la República peruana, si voluntariamente acepta el cargo.

2.º Interesando al Congreso, para sus ulteriores disposiciones, el conocimiento de las bases que sirvan de instruccion a la Legacion, serán oportunamente presentadas por dicho Poder Ejecutivo, reservándose las órdenes secretas i demas encargos que en uso de su poder le confiera.

Comuníquese así, en contestacion, en la forma de estilo.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República, reiterándole las protestas de su mayor consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 18 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 14, EN 18 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Sucesos de Valdivia.—Mocion del señor Ojeda sobre enajenacion de un terreno municipal en Chillan.—Ensayos de colonizacion en el Sur.—Ascenso del señor Freire al empleo de capitan jeneral.—Incompatibilidades parlamentarias.—Solicitud de los edecanes.—Presupuesto mensual del Congreso.—Indulto jeneral.—Proclama a los pueblos sobre la eleccion de gobernadores.—Renuncia del señor Amenábar i nueva eleccion por Coquimbo.—Solicitud de doña Escolástica Ruiz.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña varios documentos relativos a una tentativa de revolucion habida en la provincia de Valdivia para hacer proclamar Director Supremo de la República a don Bernardo O'Higgins. *(Anexos núms. 170, 171, 172, 173, 174 i 175. V. sesion del 17.)*

2.° De una mocion del señor Ojeda, para autorizar al Cabildo de Chillan a vender cierto terreno.

3.° De otra mocion del señor Fernández, para mandar que se renueven los ensayos de colonizacion hechos en el Sur. *(V. sesion del 14 de Julio de 1823.)*

4.° De un oficio en que don Custodio de Amenábar, diputado suplente por Coquimbo, hace renuncia de la diputacion por ser Ministro de la tesorería de aquella provincia. *(Anexo núm. 176. V. sesion del 13.)*

5.° De un informe de la Comision de Poderes sobre la renuncia del señor Alcázar; proponen los informantes que se acepte dicha renuncia. *(Anexo núm. 177. V. sesion del 11.)*

6.° De una solicitud (1) de doña Escolástica Ruiz, viuda de Reyes, en demanda de que se le aumente la pension de que goza. *(Anexo núm. 178. V. sesiones del 19 de Noviembre de 1819 i del 6 de Noviembre de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre los sucesos de Valdivia, resol-

(1) No sabemos a punto fijo en cuál sesion se presentó esta solicitud; solo sabemos que ello fué ántes de la del 20, dia en que la Comision de Peticiones informó sobre la de esta señora. *(Nota del Recopilador.)*

ver en la sesion estraordinaria de hoi. *(V. sesiones del 18 bis i del 20.)*

2.º Sobre la mocion del señor Ojeda, para autorizar al Cabildo de Chillan a vender cierto terreno, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesion del 26.)*

3.º Sobre la del señor Fernández, para renovar los ensayos de colonizacion en el Sur, que informe la Comision de Constitucion. *(V. sesion del 16 de Agosto de 1827.)*

4.º Conceder a don Ramon Freire el grado de capitan-jeneral. *(Anexo núm. 179. V. sesiones del 17 de Julio i del 16 de Agosto de 1826.)*

5.º Declarar que los empleados civiles, militares i eclesiásticos que sean elejidos diputados, quedan exentos de servir sus empleos durante el período de la Lejislatura. *(Anexo núm. 180. V. sesiones del 4 de Diciembre de 1824, del 17 i del 22 de Julio i del 5 de Agosto de 1826.)*

6.º Mandar que a los edecanes del Congreso se les abone sueldo de caballería i que ellos pasen por separado la revista de comisario, incluyéndoseles en las listas del haber del Congreso. *(Anexo núm. 181. V. sesiones del 17 i del 26.)*

7.º Que el oficial mayor de la Secretaría forme mensualmente un presupuesto de los gastos del Congreso. *(Anexo núm. 182. V. sesiones del 3 de Junio de 1823, del 8 de Abril de 1825 i del 26 de Julio de 1826.)*

8.º Sobre la solicitud de doña Tadea Aguilar de los Olivos, decretar un indulto jeneral. *(Anexo núm. 183. V. sesiones ordinarias del 29 de Diciembre de 1823 i las del 17 i del 24 de Julio de 1826.)*

9.º Que el secretario componga una proclama a los pueblos para acompañarla a la lei sobre eleccion de los gobernadores. *(V. sesiones del 28-29 de Abril de 1825 i del 17, del 19 i del 20 de Julio de 1826.)*

10. Admitir la renuncia de don Custodio de Amenábar, diputado suplente por Coquimbo, i mandar que se practique nueva eleccion por haber renunciado tambien el propietario. *(Anexos núms. 184 i 185. V. sesion del 22.)*

11. Sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz viuda de Reyes, que la Comision de Peticiones informe. *(V. sesion del 20)*

12. Dejar en tabla la renuncia del señor Alcázar. *(V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Prats, Eyzaguirre, Molina, Silva, Torres, Marcoleta, Fariñas, Bauza, Benavente, Benavides, Pérez, Elizondo, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Huerta, López, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Balbontín, Ojeda, Bustos, Villagran, Campino, Arriagada don Pedro, Muñoz Bezanilla, Cruz i Fernández.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que comunica los últimos sucesos ocurridos en los llanos de la provincia de Valdivia, acompañando los documentos que lo justifican, i se acordó debian considerarse en la sesion estraordinaria del mismo dia.

Se leyó la solicitud del señor Ojeda, en que pide se faculte al Cabildo de Chillan para proceder a la enajenacion de una cuadra de tierra por su justo valor de la propiedad de aquella ciudad, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Tambien la mocion de Fernández, para que se remuevan los embarazos que han tenido lugar en el proyecto de establecimiento de colonias en el Sur de la federacion, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

En seguida se pusieron en discusion, como de órden del dia, las notas del Poder Ejecutivo, en que, interesando los servicios del teniente-jeneral don Ramon Freire, pide se le premien, dispensándole el grado de capitan-jeneral, i la que hace referencia a la no asistencia de los diputados a los destinos que servian ántes del que actualmente desempeñan. Declaradas ámbas bastantemente discutidas, resultó aprobada la primera por treinta i seis sufrajios contra uno en los términos siguientes:

1.º Se concede al teniente-jeneral don Ramon Freire el grado de capitan-jeneral.

2.º El Poder Ejecutivo, a nombre del Congreso, le espedirá el correspondiente título.

3.º Comuníquese así, en contestacion, en la forma de estilo.

I la segunda en los siguientes:

1.º Los empleados civiles, militares i eclesiásticos que sean elejidos por los pueblos para representar sus derechos en el Congreso Nacional, quedan exentos durante el período de la Lejislatura, del servicio de sus particulares destinos.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestacion, a la nota de su referencia.

Luego el recurso de los edecanes del Congreso, consistente en que se les declare el goce de sueldo de caballería, i que pasen revista de comisario por separado, i se declaró como solicitaban en los términos siguientes:

1.° Se declara el goce de sueldo de caballería a los edecanes del Congreso, desde el 1.° del corriente mes de Julio, en que empezaron a prestar sus servicios.

2.° Se les escusa de la revista de comisario.

3.° Para optar sus respectivos sueldos, se incluirán en la lista del haber de la Lejislatura, como todos sus demas dependientes.

4.° Comuníquese a quienes corresponda.

Con este motivo, se hizo la indicacion de la necesidad de que se formasen por el oficial mayor de Secretaría los presupuestos mensuales de gastos del Congreso, incluyendo las dietas de sus miembros, i visados por los secretarios para su solucion en las oficinas correspondientes, quedando así resuelto.

En seguida, el recurso de doña Tadea Aguilar de los Olivos, solicitando indulto para su hija, sobre el que se acordó lo siguiente:

Debiendo el Congreso, segun la práctica de los anteriores, hacer sentir los bienes de su instalacion a la clase mas digna de compasion,

Decreta:

1.° Los reos, cuyos delitos no procedan de asesinatos i no sean escluidos por la lei sobre indultos, serán puestos en libertad, comprendiéndose tambien los desertores del ejército.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento e impresion.

Se acordó, igualmente, que el secretario formase una proclama a los pueblos, que debe acompañarse a la lei sobre eleccion de gobernadores, i que, hecha, la presentase a la consideracion del Congreso.

En cuyo estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose para la siguiente la discusion sobre la renuncia del señor Alcázar i lo demas que ocurriese.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 170

Por los documentos que tengo el honor de acompañar, se instruirá la Sala de los últimos acontecimientos ocurridos en la provincia de Valdivia, no pudiendo ménos de notarse la recomendable conducta observada por los habitantes de la capital de aquélla que, llenos de amor nacional i deseosos de la conservacion del órden, han resistido con heroismo los embates que la mas abominable perfidia ha empleado para introducir la anarquía entre aquellos leales chilenos.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene la complacencia de ofrecer al del Congreso Nacional las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, Julio 17 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.* —Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 171

En la ciudad de Valdivia, a veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos veintiseis años, el Ilustre Ayuntamiento de ella, con su presidente de alcalde ordinario don Manuel Mena, gobernador político accidental por ausencia del interino actualmente en los Llanos, don Cosme Pérez de Arce, acaban de recibir un oficio del Comandante de Armas de esta provincia don Diego Plaza de los Reyes, escrito desde el partido de Dallipulli, con fecha 19 del corriente, cuyo tenor es el siguiente:

"Como Comandante Jeneral de las Armas de esta provincia i con la voz jeneral de estos pueblos, le ordeno a Ud. una esa guarnicion i haga que inmediatamente se proclame por Director Supremo al señor don Bernardo O'Higgins, haciendo Ud. ver a esas buenas tropas lo ventajoso que les es esta determinacion, i poniendo Ud. de su parte todos sus buenos conocimientos, aptitud militar i cuanto esté a su alcance, advirtiéndoles, igualmente que, aunque tengo listos para sostenerlos todos los habitantes de Osorno i los Llanos, vivan con la certeza que por instantes espero un refuerzo considerable de tropas de la provincia de Chiloé.

"Lo que pongo en noticia de Ud. para su mejor gobierno i determinacion, que hará, disuadiendo todo pensamiento opuesto de algunas personas que no piensen como nosotros, pues en tal caso me pondré en marcha sobre esa plaza con todas las fuerzas de estos pueblos.

"Dios guarde a Ud. muchos años.—Dallipulli, Junio 19 de 1826.—*Diego Plaza de los Reyes.* —Señor don Domingo Márquez, Comandante interino de Armas."

En cuya virtud, i constando lo mismo por el aviso que el gobernador político da a este Ayuntamiento, en oficio de 17 de dicho mes; sabiendo ademas que a este jefe lo ha detenido el citado señor Reyes en aquel partido, el mismo Ayuntamiento convocó en este dia a una junta de corporaciones para hacer notorio tal acontecimiento. En efecto, con asistencia del cuerpo que representa; del Comandante Jeneral de Armas interino, capitan de artillería, graduado de mayor don Domingo Márquez; cura párroco; ministros de la tesorería principal; sarjento mayor de plaza; comandantes de los cuerpos de guarnicion, in-

fantería, caballería i artillería: un ciudadano del cuerpo del comercio i otro del de agricultura, que lo fué el protector de naturales, se leyeron ámbos oficios de que se hace mérito, i enterados todos los señores concurrentes del contenido, resolvieron: que no les era posible faltar a la obediencia a que la justicia i la lei les constituye a favor del Supremo Gobierno central de la República, segun lo tienen pronunciado en acuerdo de 24 de Mayo próximo pasado, celebrado al recibir la comunicacion del Gobierno de Chile, sobre su negacion a la citada suprema autoridad. En consecuencia, mandaron dichos señores estender este acuerdo, fundándose en los principios siguientes: Primero, que la parte mas sana de esta poblacion, cuya voluntad representan los concurrentes, detesta todo acto que tenga tendencia con partido ni personalidades, pues solo tienen por objeto la defensa de la sagrada causa de libertad americana. Así es que si el Gobierno Supremo lo ocupa por voluntad nacional el señor don Bernardo O' Higgins o cualquiera otro benemérito ciudadano, en defecto del actual, están resignados a su autoridad, sin dirijirse a ninguna persona en particular. Segundo, esta provincia no encuentra razon ni derecho en que fundar potestad, para hacer lo que indica el señor Reyes en su oficio, esto es, de proclamar por Director Supremo de la República al señor don Bernardo O'Higgins, cuando esta atribucion solo corresponde a la Soberanía Nacional reunida en un Congreso Jeneral. Tercero, esta provincia faltaría a la fidelidad i mancharia su decoro si negase su obediencia al Gobierno de la República, no teniendo causa para ello, de que se seguiria un reclamo que haría mui poco honor a sus habitantes. Cuarto, la provincia de Valdivia carece totalmente de recursos para subsistir; toda su fortuna depende de la capital de la República, i por decontado, si negase a su Gobierno, se acarrearía la miseria i la desgracia, con cuyos lastimosos resultados nos harian cargos todos los habitantes, si causaremos el esperimentarlos. Quinto, si la voluntad jeneral resuelve colocar en el mando al señor O'Higgins, es en vano que esta provincia dé pasos anticipados; i si, por lo contrario, no haría otra cosa proclamándolo que abrir campo a la guerra civil con las demas, esponiéndose a ser víctima por no estar en el caso de manifestar opiniones por fuerza de armas. Por todos estos fundamentos dijeron los señores reunidos, que su voluntad es la misma que ya tienen pronunciada al principio de este acuerdo, que firmaron conmigo el presente escribano, de que doi fe.—*Manuel Mena.—Pablo Asenjo.—Juan Anjel Agüero.—Isidro Gutiérrez.—Domingo Márquez.—Fr. Juan José Latorre.—Jaime de la Guarda.—Vicente Gómez.—Narciso Carvallo.—Manuel Antonio Labbé.—José Honorato.—Victor Jaramillo.—Manuel Carvallo.*—Ante mí, *José Justo Flores*, escribano.

Concuerda con el acta orijinal que se halla en el libro de acuerdos de esta Municipalidad, de que certifico.—Valdivia, Junio 21 de 1826.—*José Justo Flores*, escribano público de Cabildo i Gobierno.

Núm. 172

Acabo de recibir el oficio de Ud., datado en Dallipulli, a 19 del corriente, en que, como Comandante Jeneral de Armas de esta provincia, me ordena haga proclamar a estas tropas por Director Supremo de la República al señor don Bernardo O'Higgins, a cuyo contenido contesto que, segun las leyes militares i la justicia, no me es posible obedecer a Ud. en esta parte, sino conservar mi subordinacion i respeto al Supremo Gobierno de la República. Este deber i opinion ha pronunciado este pueblo, segun consta del acta que el Ilustre Ayuntamiento remite a Ud., con esta fecha, a la que en todas sus partes me refiero por ser la voluntad jeneral. Por lo mismo, i aunque no es de esperar que los mismos hijos de una provincia rompan con la discordia los vínculos de hermandad a que naturalmente están constituidos, estoi pronto a sostener con la tropa de mi mando la tranquilidad i el órden en caso de que quiera alterarse por fuerza de armas, como Ud. nos amenaza, siendo mui reparable que, en unos asuntos que puramente penden de la voluntad, intervenga la fuerza. Dios guarde a Ud. muchos años.—Valdivia, Junio 20 de 1826.—*Domingo Márquez.*—Señor don Diego Plaza de los Reyes, Intendente, Comandante de Ejército i Comandante Jeneral de Armas.

Concuerda con la copia de su contesto el que se halla en el testimonio del acuerdo de 20 del corriente, al que me refiero.—Valdivia, Junio 21 de 1826.—*José Justo Flores*, escribano público de Cabildo i Gobierno.

Núm. 173

En este momento ha recibido esta Municipalidad una comunicacion, con fecha 17 del actual, que ha dirijido Ud. en el partido de Dallipulli al gobernador político de esta provincia don Cosme Pérez de Arce, cuyo jefe la ha trasmitido desde allí a esta Municipalidad en otro de igual fecha. En ella dice Ud. que, por la voluntad jeneral de Osorno i los Llanos, va a llevar a debido efecto la proclamacion que se hizo en esta plaza de Director Supremo a don Bernardo O'Higgins, sobre cuyo acontecimiento duda todavía esta Municipalidad que Ud. habla espontáneamente, creyendo sí que algun seductor haya sorprendido su voluntad i buena fe, pues no hace muchos dias que, convencido Ud., así como la parte mas sana de estos ciudadanos, de que tales pasos son intempestivos i contra el honor i la justicia, estaba resuelto a sostener la tranquilidad de esta provincia. Si a Ud. han informado que el pueblo

de Valdivia ha hecho la proclamacion como dice, le han engañado, pues no hubo mas que un movimiento relativo a reparar el honor de un oficial, quien tomó por pretesto el nombre del señor O'Higgins, segun consta de los documentos remitidos a las delegaciones de Osorno i los Llanos. Por lo mismo, espera esta Municipalidad del honor de Ud., de su honradez, amor a su país i carácter militar, desistirá de una idea tan a destiempo, que no trae otros resultados que el desconcepto público, haciéndonos el juguete de las naciones i cargar sobre nuestros hombros, o las miserias del pueblo o la obligacion de sostenerlos con el sudor de nuestras fatigas. Ud. debe conocer, señor don Diego, que, manteniéndonos por el Gobierno de la República, como es de nuestra obligacion, cumplimos con la justicia, con el carácter i aun con el mismo señor O'Higgins, quien, como ciudadano de Chile, estamos ciertos mirará mui mal que se tome su nombre a la par de unos pasos anárquicos i destructores de los pueblos. Díganos Ud. ¿quién no conoce que si la voluntad de los pueblos de Chile es por el señor O'Higgins mui pronto hemos de saberlo, i entónces con mas acierto, honor i crédito seremos con él? I en tal caso ¿para qué anticiparnos con maniobras que deslucen el acto mismo que se intenta? ¿No es mejor aguardar ese resultado i no interrumpir ántes nuestra tranquilidad a costa de las escasas fortunas de esta pobre provincia? ¿No será un dolor que, por sostener un partido, quede Ud. i otros ciudadanos regularmente acomodados, despojados de sus bienes? ¿I qué otra cosa vendria a suceder si las demas provincias de Chile son de distinta opinion? ¿Con qué potestad ésta, que respecto a las otras compone tanto como un suspiro, va a negar la obediencia a su Gobierno sin tener motivo para ello i proclamar un nuevo Supremo Director, para cuyo nombramiento solo tiene facultad la unidad de los pueblos que deben pronunciar sus votos por medio de un Congreso Jeneral? Esta Municipalidad se promete que Ud., con mejor meditacion, cumpla con sus deberes, sosteniéndose por el Gobierno de la República hasta saber el estado de la capital i demas pueblos. Con ello dará un paso heróico digno del mejor concepto i evitaria unas desgracias de que tendria que responder a Dios i a los hombres. Finalmente, decimos a Ud. que han tocado al estremo de nuestra sensibilidad las amenazas que hace su comunicacion con fuerza de armas, i queremos que Ud. nos discierna el argumento siguiente: ¿Son los pueblos unidos legalmente los que tienen la soberanía? Nos contestará Ud. como es consiguiente, que la tienen. ¿Son ellos los que por su voluntad i sin violencia deben hacer sus leyes i gobiernos? Tambien nos dirá que es efectivo. I entónces ¿a qué propósito interviene la fuerza? ¿Por qué se quiere atropellar a la parte mas sana, a los respetables ciudadanos de la ciudad cabecera de la provincia sin haber dado mérito para dejar de ser mejor mirados? Miéntras Ud. nos contesta, tenemos la satisfaccion de dirijirle el acta acordada en este momento, en que se manifiesta la voluntad de estos ciudadanos que llevamos pronunciada, en intelijencia que ellos tienen honor i firmeza para no permitir un ultraje a sus derechos.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Valdivia, Junio 20 de 1826.—*Manuel Mena.—Pablo Asenjo.—Juan Anjel Agüero.—Isidro Gutiérrez.*—Señor don Diego Plaza de los Reyes, teniente coronel i Comandante Jeneral de Armas de esta provincia.

Concuerda con la copia que existe en el libro de la Municipalidad de esta ciudad de Valdivia i Junio 21 de 1826.—*José Justo Flores*, escribano público de Cabildo i Gobierno.

Núm. 174

Despues de las comunicaciones que ha dirijido este Gobierno a ése, sobre lo acaecido en Chiloé, ha sucedido que unos cuantos individuos de los partidos de Osorno i los Llanos, han negado la obediencia al Supremo Gobierno i proclamado Director a don Bernardo O'Higgins, obra únicamente de la seduccion del oficial don José María Cotar que, desde la medianía del camino de Chiloé, en donde se quedó cuando se le hizo salir de esta provincia, ha dirijido sus cartas a uno o dos sujetos que ha conocido aparentes, quienes han fomentado la discordia sin que la parte mas sana de aquellos campos se haya mezclado, excepto uno que otro individuo, i entre ellos don Diego Plaza de los Reyes, a quien han nombrado gobernador político i militar. El que lo es político i de hacienda de esta provincia, don Cosme Pérez de Arce, que habia marchado a aquellos destinos con el intento de contener la rebelion, se halla detenido allí por los sublevados, en cuyo caso ha recaído el mando en mi persona. En intelijencia que la contestacion que se ha dado al caudillo que con sus escritos ha intimado a este Gobierno i al comandante interino de armas, la imitacion de sus procedimientos ha sido negando enteramente con resolucion de conservar nuestra obediencia al Supremo Gobierno de la República, hasta el estremo de tomar las armas para estar a la defensiva, considerándonos por ahora enteramente seguros, no solo por la buena voluntad que se divisa en la poca tropa i ciudadanos, sino porque aunque los revoltosos quisiesen invadirnos, como nos han amenazado, les impide cualquiera operacion el rio principal i otros muchos que nos circulan, los cuales i cada uno de ellos por la estacion del invierno, presentan dificultades invencibles.

Sírvase US. dirijir, sin pérdida de momentos, la adjunta comunicacion al Supremo Gobierno de la República, de donde esperamos por instantes los auxilios que nos pongan a cubierto de otros funestos resultados que, por su falta, pudieran te

ner lugar, cuando hoi es tan fácil de cortar los actuales. Si a US. le fuera posible remitir a esta plaza alguna tropa de confianza por mar, habria dado un paso de grande importancia, pues con que tuviesen solamente la noticia de ello los inquietos, seria bastante para que se apasiguasen i volviésemos a disfrutar la tranquilidad en que nos hallábamos. En esta ciudad no hai cuidado miéntras recibimos contestacion de US. i del Supremo Gobierno, pues, ademas de lo espuesto, es nuestra resolucion no ceder; i así espero que US, en obsequio de la humanidad i ejercicio de su celo por el servicio público, hará de su parte cuanto sea favorable i conteste esta comunicacion con la mayor brevedad que el caso exije.

La contraseña que mi antecesor tiene comunicada a US. para indicar no haber novedad en el puerto a la llegada de los buques que se remitan por US. o por el Supremo Gobierno, continúa, i es la bandera nacional en la vijía del Morro Gonzalo en lugar de estar en el Castillo de San Cárlos.—Dios guarde a US. muchos años.—Valdivia, 22 de Junio de 1826.—*Manuel de Mena*.—Señor Gobernador Intendente de la provincia de Concepcion.

Núm. 175

Ya tiene dada cuenta este Gobierno al Ministerio de US. para el conocimiento de S. E., el señor Director, lo acaecido en Chiloé a principios de Mayo último, negándose la obediencia al Supremo Gobierno de la República i proclamando Director a don Bernardo O'Higgins, ausente en Lima, todo practicado segun antecedentes por la influencia de las fuerzas; tambien se avisó que el teniente del batallon número 4, guarnicion de Chiloé, don José María Cotar, fué el que entregó a este gobierno la correspondencia de aquél sobre tales sucesos que se convidaba a seguirlo con persuaciones para dicho oficial, quien, habiendo llegado aquí anticipadamente con licencia particular, no trajo otro objeto que seducir; que esta provincia por voto jeneral repugnó i se negó a seguir iguales pasos, a pesar de lo acaecido en esta plaza, con motivo del movimiento de un oficial que únicamente por reparar su honor tomó por pretesto el nombre de don Bernardo O'Higgins; i finalmente que en esta provincia todo quedaba tranquilo i sin alteracion. Pero hoi ocurren nuevas circunstancias que hacer conocer al Supremo Gobierno i son las siguientes.

Hace dias que surjia en esta plaza que, en los partidos de Osorno i los Llanos, unos cuantos individuos trataban de seducir a los incautos campestres para practicar lo mismo que sucedió en Chiloé. En efecto, por varios papeles que se pudieron haber, conoció mi antecesor el gobernador político don Cosme Pérez de Arce, que el oficial Cotar, quedado de intento en el camino de Chiloé, dirijia de allí sus cartas convidando a aquellos que él consideraba podian seguirlo. Para evitar cualquiera sorpresa i engaño en las jentes del campo, se puso en marcha inmediatamente el gobernador; pero, cuando llegó al partido de los Llanos, se encontró con que ya habian proclamado Director a don Bernardo O'Higgins, haciendo cabeza de esta rebelion don Diego Plaza de los Reyes, a quien han nombrado de gobernador político i militar. De aquí ha resultado que al de esta plaza lo han detenido en aquel destino, por cuyo motivo me hallo ocupando su lugar, como miembro de esta Municipalidad. El espresado Reyes pasó un oficio, con fecha de 17 de Junio, en el partido de Dallipulli, al gobernador político Arce para que los ciudadanos de esta plaza hiciesen igual proclamacion; lo mismo practicó por otro, de 19 de dicho mes, al Comandante de Armas interino de esta guarnicion para que se rindiese la fuerza militar, amenazando en uno i otro que si no se verificaba se pondria en marcha para invadir esta plaza, pues esperaba auxilio de tropas de Chiloé. A todo se le contestó con arreglo a lo que exije el honor i justicia; esto es, que la parte mas sana de Valdivia no podia negar su obediencia al Supremo Gobierno de Chile, cuya voluntad estaba repetidamente manifestada. El pormenor de estos acontecimientos aparece de los documentos que bajo los números 1 i 2 incluyo a US., para conocimiento del Supremo Gobierno, i que se tomen con la mayor actividad las medidas conducentes a contener unos tumultos que, causados por cuatro hombres descontentos o ilusos, pueden acarrear las desgracias de estos pueblos.

Sírvase US. hacer entender al Supremo Gobierno que, aunque en la campaña de esta provincia han tenido lugar los movimientos insinuados, esta plaza i sus cantones se hallan por ahora enteramente seguros, no solo por la voluntad que se divisa en la poca tropa que tenemos i ciudadanos, sino porque, aunque los revoltosos junten jente i quieran invadirnos, les impiden cualquiera operacion el rio principal i otros muchos que nos circulan, pues cada uno de ellos, por la estacion del invierno, presenta dificultades invencibles; lo que necesitamos, señor, es que vengan algunos auxilios a esta plaza, pues por carecer de ellos, solo se dejará de hacer resistencia, a que todos estamos resueltos. Consiguientemente, en el puerto no hai novedad, i la contraseña que así lo ha de indicar, comunicada por mi antecesor, que es la bandera nacional en la vijía del Morro Gonzalo, en lugar de estar en el castillo de San Cárlos, continúa siempre.

Tengo el honor de saludar a US con los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—*Manuel de Mena*.—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Núm. 176

Señor:

Desde que los pueblos, entrando en el goce tranquilo de sus augustos derechos, se han reunido en asambleas para prestar sus votos i entresacar de la masa de los ciudadanos los que han de representar en los Congresos Nacionales, casi siempre han sido guiados en sus elecciones, mas que por la justicia, por el amor, la amistad i el conocimiento, porque pocos hombres conocen el mérito i distinguen las luces i todos están ciertos de las cosas o facciones de su corazon que ejercen en él un imperio absoluto. Hoi soi yo un ejemplo incontrastable de esta verdad. Sin los estensos conocimientos que deben investir a un diputado i sin otras cualidades que habian de estar felizmente hermanadas con aquéllas, he sido elejido por representante suplente de esta capital de provincia, a merced del aprecio i estimacion que por fortuna me han granjeado mi patriotismo i filantropía. Sensible a tan tocante testimonio, quisiera corresponder a la confianza de mis comitentes, en prueba de mi gratitud; pero mi destino de Ministro de estas cajas no me permite llenar otras funciones que las que me impone bajo de la mas estrecha responsabilidad. Dígnese, pues, Vuestra Soberanía, no estrañar mi comparecencia en ésa i prescribir se nombre otro suplente, a quien no le prive la lei desempeñar este cargo.

El cielo acoja a Vuestra Soberanía bajo de sus alas protectoras, i asistiéndolo en todos los solemnes actos de su ministerio, haga que sus determinaciones labren la prosperidad i engrandecimiento de la República.—*Custodio de Amenábar*.—Soberano Congreso del Estado de Chile.

Núm. 177

La Comision opina que, siendo, como lo es, constante la enfermedad del diputado don Mateo del Alcázar, por informes privados que ha tomado, se le admita su renuncia i se llame a su suplente.—Santiago, Julio 17 de 1826.—*Joaquín de Huerta.—Ignacio Molina.*

Núm. 178

Excmo. Congreso de la Nacion:

Doña Escolástica Ruiz, viuda del capitan de caballería don Juan Esteban Reyes, ante V. E., segun derecho, digo: que son constantes a la mayor parte de la República, los servicios hechos por mi dicho marido i su firmeza en sostener la causa de la libertad. Antes de sellar con su vida la decision de sus sentimientos, sacrificó al mismo objeto cuanto podia hacer las esperanzas de una honrada familia que, siendo el primer móvil de sus desvelos, era pospuesta cuando mediaba el interes de la Patria. Las campañas hechas por mi marido ántes del año de quince, i las contínuas emigraciones, a que yo i mi familia nos vimos precisados, habian hecho la ruina de nuestra fortuna, en términos que la casa se sostenía con ese único pilar que le habia quedado i que seguramente tendria a sus hijos en otra disposicion, si la mano cruel del enemigo de la felicidad americana no hubiese cortado el hilo de una vida tan preciosa para mí, i tan estimable para la Patria, que contaba en don Juan Estéban Reyes uno de sus mas acérrimos defensores. En fin, él marcó sus últimos momentos con las virtudes heróicas de los mejores ciudadanos, dejando grabados en el corazon de sus hijos el odio eterno a la tiranía i el amor constante a la independencia.

Aprovecharon éstos las saludables lecciones que su padre les dió con los hechos de su vida i con el acto mismo de su muerte. Uno de ellos le imitó en la misma desgracia, como que falleció ahora seis años, de resultas de las acciones de Cancha Rayada i Talcahuano, que le dejaron una postema interior que lo condujo al sepulcro.

Hablo del alférez de caballería del escuadron de Guías, don Diego Reyes, cuya muerte secundó las desgracias que me han sobrevenido por la de su padre.

Solo el carácter de viuda pobre, distante del lugar de mi nacimiento i con familla, son suficientes títulos para acreditar la triste suerte a que me he visto reducida. Seria escusado hacer a V. E. indicaciones sobre ella cuando la notoriedad me escusa esta precision i cuando mucha parte del Congreso es testigo de la verdad de mi relato. Mi orfandad ha tocado ya el estremo que en iguales casos debe temerse, i esta situacion es la que me hace hoi dirijirme a V. E.

Estoi persuadida de que, segun disposiciones adoptadas en los ejércitos de América, la viuda o la madre de un alférez goza de ese montepío, cuyo fondo lo constituyen los mismos descuentos que se hacen a todo militar. Yo hasta hoi no he percibido un centavo, habiendo muerto seis años ha mi hijo don Diego que, despues de su padre, hacía el fundamento de mis esperanzas.

Por parte de mi marido se me abona la mesada de quince pesos. Sea ella en horabuena la quinta parte del sueldo que perciben los de su clase; yo creo que no hai una razon para que (habiendo perdido esposo, hijo, comodidades, i, en una palabra, cuanto formaban mi subsistencia), no haya de compensarse tanta pérdida con una cuota capaz de costear siquiera el alimento de una honrada familia.

Varios ejemplares hai a la vista de viudas que han disfrutado esta equidad. Ella no es incompatible con la justicia, i creo que V. E., en dispensarla, señalará su administracion con un acto de

beneficencia en favor de quien parece digna de ella, pues todo lo ha perdido por la Patria.

Sea el Congreso mismo el que designe la cuota del aumento que solicito. Yo no hago mas que manifestar a V. E. los principios de justicia en que se funda; i estribando en ella,

A V. E. suplico se sirva proveer lo que llevo pedido.

Es gracia que espero de las bondades de V. E. —Excmo. Congreso de la Nacion.—*Escolástica Ruiz.*

Núm. 179

El Congreso Nacional, en sesion de diezyocho del corriente, ha acordado:

1.° Se concede al teniente-jeneral don Ramon Freire el grado de capitan-jeneral.

2.° El Poder Ejecutivo, a nombre del Congreso, le espedirá el correspondiente título.

3.° Comuníquese así, en contestacion, en la forma de estilo.

El Presidente de la Sala se complace de ponerlo en noticia del señor Presidente de la República, en contestacion a su nota de 15 del presente, repitiéndole los sentimientos de su mayor aprecio. —Sala del Congreso, Julio 19 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 180

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha acordado lo siguiente:

1.° Los empleados civiles, militares i eclesiásticos que sean elejidos por los pueblos para representar sus derechos en el Congreso Nacional, quedan exentos durante el periodo de la Lejislatura, del servicio de sus particulares destinos.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestacion a la nota de su referencia. El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo, en contestacion a la nota de 14 del presente, del señor Presidente de la República, i de ofrecerle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Julio 19 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 181

El Congreso Nacional, en la sesion de 18 del corriente, tomó en consideracion el sueldo que debian disfrutar sus edecanes, i ha resuelto lo siguiente:

1.° Se declara el goce de sueldo de caballería a los edecanes del Congreso, desde el 1.° del corriente mes de Julio, en que empezaron a prestar sus servicios.

2.° Se les escusa de la revista de comisario.

3.° Para optar sus respectivos sueldos se incluirán en la lista del haber de la Lejislatura, como todos sus demas dependientes.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la República i de ofrecerle su afectuosa consideracion.—Sala del Congreso Nacional, Julio 20 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 182

El Congreso Nacional, en sesion de 18 del corriente, ha acordado que el oficial mayor de la Secretaría forme los presupuestos mensuales de gastos del Congreso, incluyendo las dietas de sus miembros, i visados por los secretarios, se satisfagan en las oficinas correspondientes.

El Presidente de la Sala lo participa al señor Presidente de la República, repitiendo, con este motivo, las protestas de su afectuosa consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 20 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 183

Debiendo el Congreso, segun la práctica de los anteriores, hacer sentir los bienes de su instalacion a la clase mas digna de compasion decreta:

1.° Los reos cuyos delitos no procedan de asesinatos i no sean escluidos por la lei sobre indultos, serán puestos en libertad, comprendiendo tambien los desertores del ejército.

2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento e impresion.

El Presidente de la Sala se complace al anunciar esta resolucion al señor Presidente de la República, repitiendo de nuevo los sentimientos de su respetuoso afecto i consideracion.—Sala del Congreso, Julio 20 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 184

Habiendo tomado en consideracion la Sala las renuncias de los señores Solar i Amenábar, diputado i suplente de la ciudad de Coquimbo, ha acordado admitir ámbas renuncias i que se ponga en noticia de V. E. para que, avisando tal resolucion, se proceda a nueva eleccion en el citado punto por quedar irrepresentadas. Así mismo ha acordado admitir las renuncias del señor Pérez de Arce, diputado por Valdivia, i del señor Alcázar, diputado por Lináres, i que se avise a V. E. para que se llamen sus suplentes que residen en Quillota el del primero, i en Melipilla, el del segundo.

El Presidente de la Sala saluda a V. E. con su distinguido aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Julio 20 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 185

En sesion de 18 de Julio, tomó en consideracion el Congreso Nacional la renuncia de US. de diputado suplente por la ciudad de Coquimbo, la que fué admitida en atencion de las razones que alega. El secretario que suscribe, tiene el honor de comunicarlo a US., de órden del señor Presidente de la Sala, i de ofrecerle los sentimientos de su aprecio i consideracion.—Secretaría del Congreso, Julio 18 de 1826. A don Custodio de Amenábar, suplente por Coquimbo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 15, ESTRAORDINARIA, EN 18 BIS DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Medidas para conservar el órden público.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

Recomendar al Ejecutivo que tome las medidas convenientes para conservar el órden público, previniéndole que si sus facultades ordinarias no bastan, pida las estraordinarias, i encargándole que ponga al capitan-jeneral don Ramon Freire, al frente del ejército. (*Anexo núm. 186. V. sesiones del 20 i del 21 de Febrero de 1825, del 17, del 18 i del 20 de Julio i del 2 de Agosto de 1826, i del 25 de Enero de 1827.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Lazo, Prats, Ojeda, Eyzaguirre, Marcoleta, Molina, Silva, Torres, Fariñas, Benavente, Bauza, Pérez, Elizondo, Campos, Olivos, Sierra, Meneses, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, López, Villagran, Lavin, Bustos i Fernández.

Leida la nota que motivó la sesion i los documentos que la acompañan, se puso en discusion, resolviéndose el punto, despues de los debates necesarios, en los términos siguientes:

1.° Estando amenazada, a juicio del Congreso, la tranquilidad pública, el Poder Ejecutivo pondrá en accion los medios ordinarios a su conservacion.

2.° Si ellos no fuesen bastantes, pedirá la competente autorizacion para los estraordinarios necesarios.

3.° Si, como cree el Congreso, los servicios del capitan-jeneral don Ramon Freire, mui interesantes en las actuales circunstancias, el Ejecutivo dispondrá se ponga al frente del ejército si saliese a campaña i lo considerase así conveniente.

4.° Comuníquese en la forma de estilo.

Con lo que se levantó la sesion.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.* – *Montt.*

ANEXOS

Núm. 186

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion, en sesion estraordinaria de anoche, la nota del señor Presidente de la República, con la que acompaña los documentos sobre los últimos acontecimientos ocurridos en la provincia de Valdivia, i ha acordado lo siguiente:

«1.° Estando amenazada, a juicio del Congreso, la tranquilidad pública, el Poder Ejecutivo pondrá en accion los medios ordinarios para su conservacion.

«2.° Si ellos no fuesen bastantes, pedirá la

competente autorizacion para los estraordinarios necesarios.

"3.° Si, como cree el Congreso, los servicios del capitan-jeneral don Ramon Freire, mui interesantes en las actuales circunstancias, el Ejecutivo dispondrá se ponga al frente del ejército si saliese a campaña i lo considerase así conveniente.

"4.° Comuníquese en la forma de estilo."

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la República, en contestacion a la citada nota, reiterándole su respetuosa consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 19 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 16, EN 19 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion de las actas ordinaria i estraordinaria del 18.—Libertad del arte de la agrimensura.—Eleccion popular de los Cabildos.—Renuncia del señor Alcazar.—Eleccion popular de los curas.—Mocion sobre establecimiento de la guardia nacional.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña una solicitud que el Consejo de Mejora del Instituto Nacional entabla, en demanda de que se declare libre el arte de la agrimensura. *(Anexos núms. 187 i 188.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña veinte ejemplares del número 1.°, cincuenta del 2.° i cincuenta del 3.° de las observaciones hechas al periódico titulado la ABEJA CHILENA. *(Anexo núm. 189.)*

3.° De otro oficio en que el Ministerio de Hacienda pide, para el Tribunal de Cuentas, el espediente seguido sobre el préstamo de millon i medio de pesos al Perú. *(Anexo número 190. V. sesiones del 12 de Enero de 1825 i del 24 de Julio de 1829.)*

4.° De una mocion del señor Muñoz de Bezanilla, para mandar establecer la guardia nacional i autorizar al Ejecutivo a dictar los reglamentos convenientes. *(Anexo núm. 191. V. sesiones del 14 de Enero de 1825 i del 20 Julio de 1826.)*

5.° De otra mocion del señor Benavides, para que se disponga que los Cabildos sean elejidos popularmente. *(Anexo núm. 192. V. sesiones del 28 de Enero de 1825 i del 18 de Julio de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las actas de la sesion ordinaria i de la estraordinaria del 18, prévia una rectificacion en la primera.

2.° Sobre la solicitud del Instituto Nacional en demanda de que se declare libre el arte de la agrimensura, que la Comision de Educacion informe. *(V. sesion del 24.)*

3.° Pasar en informe a la de Constitucion la mocion del señor Benavides, para que los

Cabildos sean elejidos popularmente. *(V. sesion del 20.)*

4.° Admitir la renuncia del señor Alcázar i llamar al suplente. *(V. sesiones del 18 de Julio i del 21 de Setiembre de 1826.)*

5.° Pasar en informe a la Comision de Constitucion el espediente relativo a la mocion del señor Bustos, sobre postulacion de los curas por los pueblos. *(V. sesiones del 17 i del 20.)*

6.° Dejar en tabla la discusion de los arbitrios que hayan de franquearse al Ejecutivo para subvenir a las necesidades públicas *(V. sesiones del 14 i del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Lazo, Prats, Eyzaguirre, Molina, Silva, Torres, Marcoleta, Fariñas, Bauza, Benavente, Benavides, Pérez, Elizondo, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Meneses, Cruz, Huerta, López, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Balbontin, Ojeda, Bustos, Villagran, Campino, Lavin, Fernández i Montt.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada con la restriccion de que se quitase la palabra *graves*, en el artículo 1.° del indulto concedido. Tambien se leyó la estraordinaria del mismo dia en la noche, i fué aprobada.

Se hizo presente una nota del señor Presidente de la República, en que pasa a la Sala la solicitud del Instituto Nacional para que se declare libre el arte de la agrimensura, i se mandó pasar a la Comision de Educacion.

Luego se leyó la mocion del señor Benavides, para que los pueblos elijan popularmente sus Cabildos, i se mandó pasar a la de Constitucion.

Se llamó a discusion la renuncia del señor Alcázar i fué admitida, acordándose se oficiase al Ejecutivo, para que, por su conducto, sea llamado el suplente.

Tambien se mandó pasar a la Comision de Constitucion la mocion del señor Bustos, sobre postulacion de curas por los pueblos, despues de leido el informe de la Comision Eclesiástica; i en este estado, se levantó la sesion a la una i media, anunciándose para el dia siguiente en la órden del dia la venida del señor Ministro de Hacienda, con objeto de informar las escaseces del Erario, i pedir arbitrios, con arreglo al oficio número 3, pasado por el señor Presidente de la República.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.*—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 187

El Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Soberano Congreso la adjunta reclamacion del Instituto Nacional, en que manifiesta la conveniencia de declarar libre el arte de la agrimensura, con el objeto de estimular a los jóvenes al estudio de la jeometría i topografía.

El Presidente de la República, contemplando esta medida conforme a los principios de libertad que nos rijen, espera de la ilustracion del Soberano Congreso, se digne adoptarla como una prueba del interes que le anima en justa proteccion de los talentos.

El Presidente de la República ofrece al Soberano Congreso los sentimientos de su aprecio i consideracion.—Santiago, Julio 17 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso.

Núm. 188

El Consejo de Mejora del Instituto ha determinado, en su última sesion, que, para estimular a los jóvenes al estudio de la jeometría, seria conveniente declarar libre el arte de la agrimensura, de modo que cada uno que hubiese dado pruebas de su aptitud i conocimientos, pudiese ejercerlo sin otra formalidad que el juramento de estilo.

Por tanto,

Suplico a US. que, en atencion a que este es un medio seguro con que en todas las Repúblicas se protejen los talentos, se digne pedir al Congreso Nacional que, declarando libre este arte, se quite esta odiosa traba a la industria, para atraer a la juventud al estudio de la topografía, que aun no se ha cultivado en Chile.

Tengo el honor de saludar a U. S. con mi mas profundo respeto.—Santiago, Julio 15 de 1826.—*Lozier.*—Al señor Ministro del Interior.

Santiago, Julio 17 de 1826.—Hágase presente al Soberano Congreso Nacional para la resolucion conveniente.—BLANCO.—*Blanco.*

Núm. 189

El Presidente de la República, en consecuencia de la honorable nota del señor Presidente del Congreso Nacional, fecha 15 del corriente, tiene el honor de dirijirle cincuenta ejemplares de los números 2.° i 3.° de observaciones hechas al periódico titulado *Abeja Chilena*, i del 1.° solo veinte, que son los únicos que existen en el Ministerio, porque los demas han sido repartidos todos a las provincias.

El Presidente de la República reproduce, con este motivo, al señor Presidente del Congreso los sentimientos de su alta consideracion. Santiago, Julio 18 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 190

El Tribunal de Cuentas, en oficio de esta fecha, pide, para esclarecer la deuda de millon i medio de pesos del empréstito de Lóndres prestado al Perú, el espediente que se siguió sobre este particular, haciendo la advertencia de que debe existir en esa Secretaría, como que fué un negocio que se ventiló en el último Senado. Sírvase US. disponer se pase a este Ministerio para dirijirla a dicho tribunal.

Con la mas distinguida consideracion, reitero a US. mi aprecio i respeto.—Santiago, Julio 18 de 1826.—*M. J. Gandarillas*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 191

Todo hombre debe servir a la sociedad en que se halla. La defensa de la Nacion es el primer deber del ciudadano; por lo tanto, someto a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece la guardia nacional chilena.

ART. 2.º Ésta se compondrá de dos cuerpos: 1.º, guardia nacional activa; i 2.º, guardia nacional pasiva o local.

ART. 3.º Todo hombre, desde la edad de dieziseis años hasta la de sesenta, que exista mas de tres años en la República, debe pertenecer a alguno de estos cuerpos.

ART. 4.º El Ejecutivo Nacional formará reglamentos claros i precisos para el cumplimiento de los artículos anteriores, de modo que, sin mas excepcion que aquellos individuos que deban serlo, todo habitante sirva activa o pasivamente en la armada nacional, pasando estos reglamentos a la Lejislatura para su sancion.—Santiago, Julio 19 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla*, diputado por Santiago.

Núm. 192

PROYECTO DE LEI

Siendo demasiado notorias la conveniencia i necesidad de que los pueblos elijan popularmente sus Cabildos, para que, establecidas esas autoridades municipales por la voluntad de los mismos pueblos, sea este el mejor apoyo de sus deliberaciones, con esta consideracion el Congreso decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los pueblos elejirán popularmente sus Cabildos.

ART. 2.º La eleccion se hará el mismo dia que la de los gobernadores, i en la misma forma. —Santiago, Julio 19 de 1826.—*Juan Manuel Benavides.*

Núm. 193

Con fecha diezioeho, el señor Ministro de Hacienda, a solicitud del Tribunal de Cuentas, pide a esta Secretaría los antecedentes que hayan relativos a la deuda de un millon i medio de pesos, contraida por el Perú. Rejistrado el archivo, no se encuentran; pero sí, en la sesion de 24 de Febrero del Senado de 1824, se halla un acuerdo en que se ordena informar a la mayor brevedad a los señores don Agustín Vial i don Juan de Dios Vial del Rio sobre el oficio de los directores de la Caja de Descuentos, en que acompañan el espediente de la materia. Con este motivo, creo que Uds. pueden darnos algunas noticias que sirvan de base al informe pedido i sobre el que suplico a Ud. la brevedad posible por la pronta partida del Enviado al Perú. Ofrezco a Uds. los sentimientos de mi mayor aprecio i respeto.—Secretaría del Congreso, Julio 20 de 1826.—A los señores don Agustín Vial i don Juan de Dios Vial del Rio.

CONGRESO NACIONAL

SESION 17, EN 20 JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion sobre establecimiento de la guardia nacional.—Id. sobre destierro de los autores de la insurreccion de Chiloé.—Instrucciones de la Legacion de Chile en el Perú.—Auxilios pedidos por Concepcion.—Rebaja de derechos concedida a dicha provincia.—Esposicion del Ministro de Hacienda sobre los recursos del Erario.—Eleccion popular de los Cabildos.—Indulto al coronel Viel.—Inadmisibilidad de las solicitudes particulares.—Proclama a los pueblos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República presenta las instrucciones que se propone dar al Ministro de Chile en el Perú. *(Anexo núm. 194. V. sesion del 17.)*

2.° De otro oficio con que el mismo funcionario acompaña una solicitud de la Asamblea de Concepcion, en demanda de auxilios para armar sus milicias i los cuerpos veteranos. *(Anexos núms. 195, 196 i 197. V. sesion estraordinaria del 13 de Diciembre de 1823.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos documentos relativos a un privilejio que don Miguel Zañartu ha obtenido del Gobierno del Perú i que consiste en conceder 50 por ciento de rebaja en el pago de los derechos de internacion a los frutos de la provincia de Concepcion. *(Anexos núms. 198, 199, 200, 201, 202, 203 i 204.)*

4.° De una mocion del señor Muñoz de Bezanilla, para que se declare traidores a los promotores de la insurreccion militar de Chiloé i se conceda amnistía a los desterrados por el anterior Gobierno. *(V. sesion del 18.)*

5.° De un informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de eleccion popular de los Cabildos; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo número 205. V. sesion del 19.)*

6.° De otro informe de la Comision de Peticiones sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz viuda de Reyes; la Comision opina que es incumbencia del Congreso otorgar la gracia solicitada. *(Anexo núm. 206. V. sesion del 18.)*

7.° De una minuta de proclama que el se-

cretario don Francisco Fernández presenta, en cumplimiento del acuerdo del Congreso. *(Anexo núm. 207. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la mocion (1) del señor Muñoz de Bezanilla, para organizar la guardia nacional, que la Comision Militar informe. *(V. sesiones del 19 de Julio i del 4 de Setiembre de 1826.)*

2.° Sobre la otra del mismo, para desterrar a los autores de la insurreccion de Chiloé, i conceder amnistía a los desterrados por el anterior Gobierno, que informe la Comision de Justicia. *(V. sesion del 11 de Agosto.)*

3.° Sobre las instrucciones que el Ejecutivo se propone dar al Enviado al Perú, que informe la Comision de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 21.)*

4.° Sobre los auxilios que Concepcion pide, que informe la Comision de Guerra. *(V. sesion del 26.)*

5.° Sobre la rebaja de derechos concedida a la misma provincia por el Libertador, que informe la Comision de Relaciones Esteriores. *(V. sesion del 21.)*

6.° Que la Comision de Hacienda tenga presente la esposicion del señor Ministro del ramo sobre los recursos del Erario i los pedidos por el Gobierno. *(V. sesiones del 14, del 19 i del 21.)*

7.° Que en lo sucesivo los Cabildos sean elejidos popularmente el mismo dia que lo sean los gobernadores. *(Anexo núm. 208. V. sesion del 26.)*

8.° Suspender al coronel Viel la pena de destierro que está sufriendo i dejarle en aptitud de que se le forme consejo de guerra. *(Anexo núm. 209. V. sesiones del 15 i del 27.)*

9.° Que en lo sucesivo no se admitan nuevas solicitudes particulares hasta que el Congreso, desembarazado de otras atenciones, lo declare permitido. *(V. sesiones del 26 de Agosto de 1823 i del 3 de Agosto de 1826.)*

10. Aprobar la proclama a los pueblos presentada por el diputado secretario i pasarla al Gobierno para que la haga imprimir i circular. *(Anexo núm. 210. V. sesiones del 25 de Julio i del 31 de Octubre de 1826.)*

11. Dejar en tabla la mocion del señor Bustos, sobre presentacion de los curas por los pueblos. *(V. sesiones del 19 i del 21.)*

12. Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz viuda de Reyes. *(V. sesion del 11 de Agosto de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores, Vicuña Cienfuegos, Infante, Lazo, Prats, Eyzaguirre, Molina, Silva, Torres, Marçoleta, Fariñas, Benavente, Benavides, Pérez, Elizondo, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Huerta, López, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Balbontín, Bustos, Villagran, Campino, Muñoz Bezanilla, Arriagada don Pedro, Cruz, Lavín, Meneses, Fernández i Montt.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Muñoz Bezanilla, para el establecimiento de la guardia nacional chilena, i se mandó pasar a la Comision Militar.

Asimismo se hizo presente otra del mismo, para que se declaren proscritos los autores de la insurreccion de la guarnicion de Chiloé i se conceda amnistía a los desterrados por el anterior Gobierno. Pasó a la de Justicia.

Luego se leyeron tres oficios del señor Presidente de la República dirijidos: el 1.°, a poner en conocimiento de la Sala las instrucciones que llevaba el Ministro Plenipotenciario al Perú, i se acordó pasase a la Comision de Relaciones Esteriores; el 2.°, en que acompaña el oficio de la Asamblea de Concepcion relativo a pedir auxilios para armar sus milicias i demas cuerpos veteranos para la defensa de la República. Se hizo pasar a la Comision de Guerra; el 3.°, en que remite los documentos comprobantes de la rebaja de derechos concedida por el Libertador a la provincia de Concepcion, i se mandó pasar a la Comision de Relaciones Esteriores.

En este estado, se anunció la órden del dia, cual era la venida del Ministro de Hacienda, cuya esposicion se mandó tener presente por la Comision de Hacienda, en órden a los arbitrios propuestos i dinero pedido para el pago de tropas i demas útiles que cooperen a la libertad del país.

(1) En la mocion misma esta providencia está con fecha 19. *(Nota del Recopilador.)*

En seguida, se puso en discusion la mocion del señor Benavides, en la que, leido el informe de la Comision de Constitucion, que la aprobaba i declaraba bastantemente discutida, se sancionaron los artículos siguientes:

1.° Los pueblos elejirán popularmente sus Cabildos.

2.° La eleccion se hará el mismo dia que la de los gobernadores i en la misma forma.

Finalmente, se leyó la solicitud del coronel don Benjamin Viel, para que se le suspenda el destierro en que se halla, i quede en aptitud de que se le forme su consejo de guerra. Se accedió a ello, i se acordó que en lo sucesivo no se admitiesen solicitudes de particulares, hasta que el Congreso, desembarazado de sus primeras atenciones, pueda contraerse a ellas, para lo que dará el respectivo aviso.

El diputado secretario encargado de presentar a la Sala la proclamacion que debia hacerse a a los pueblos, lo verificó, i fué aprobada, mandando se pasase al Presidente de la República para su impresion i circulacion.

En este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose en la órden del dia siguiente la mocion del señor Bustos.

Fué aprobada.—*Cienfuegos.—Montt.*

ANEXOS

Núm. 194

El Presidente de la República, en conformidad de la honorable nota del Soberano Congreso, comunicándole lo acordado en la sesion de ántes de ayer, acerca de la Legacion Diplomática que debe pasar al Perú, tiene el honor de someterle las siguientes bases, sobre que se han fundado las instrucciones que se darán al Ministro Plenipotenciario que se ha nombrado para este objeto:

1.ª Liquidar las cuentas i recabar el pago de las sumas prestadas por el Gobierno de Chile al Perú; a saber, el millon prestado en 26 de Abril de 1823; idem, medio millon mas, prestado en los mismos términos, pero del cual no se ha celebrado tratado.

2.ª Los gastos emprendidos en la espedicion libertadora del Perú, i satisfaccion de los sueldos devengados por las tropas de Chile en aquella República, retencion de montepío, inválidos, pérdida del navío *San Martin*, etc.

3.ª Conseguir una esplicacion, por parte del Gobierno del Perú, acerca de los últimos acontecimientos ocurridos en Chiloé, i esclarecer cuáles son sus máximas en favorecer las miras de los hombres que procuran introducir la guerra civil en un Estado amigo, i que ha hecho tantos sacrificios en obsequio de la libertad del Perú.

4.ª Celebrar tratados de amistad i de comercio entre ámbas Repúblicas, bajo las bases que puedan ser mas favorables a los artículos de esportacion e importacion, sometiéndolos ántes a la sancion i ratificacion del Gobierno.

El Presidente de la República repite al Soberano Congreso los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Santiago, Julio 19 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*——Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 195

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la Sala del Congreso Nacional la nota que le ha sido remitida por la Asamblea de Concepcion.

Ella contiene la manifestacion de los vehementes deseos de que está animado aquel Cuerpo, para repeler cualquiera agresion en caso necesario; mas, para que los beneméritos habitantes de la enunciada provincia puedan ponerse en estado de defensa, considera el Gobierno de necesidad absoluta se les auxilie con recursos pecuniarios, porque sin éstos todos los esfuerzos vendrian a ser infructuosos. Las escaseces que en el dia sufre el Erario, no permiten atender, como es de justicia, al ejército estacionado en la frontera. A la Representacion Nacional corresponde arbitrar los medios convenientes para este importante objeto. No se oculta a la sabiduría del Soberano Congreso las inícuas maquinaciones que emplean diariamente los enemigos de nuestras libertades, a trueque de conseguir la realizacion de sus infames proyectos, i en el estado de estrechez i miseria en que se encuentran aquellas tropas, pudieran valerse de los halagos i criminal seduccion que han empleado en diversas ocasiones para provocarlas a la desmoralizacion. La prevision de unos males de tanta trascendencia debe fijar mui particularmente la atencion de la Sala, pues exijen un pronto i eficaz remedio, i el Gobierno lo espera de los representantes de la Nacion.

Esta oportunidad presenta al Presidente de la República la ocasion de ofrecer al Soberano Congreso las seguridades de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 19 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.* —Al Excmo. Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 196

Excmo. Señor:

Cuando la Asamblea ve separada la provincia de Chiloé de la unidad de la República, a impulsos de los planes anárquicos meditados i ya realizados por desnaturalizados hijos de Chile; cuando ha visto plantearse el mismo mal en Valdivia, sofocado felizmente, aunque impune su inmediato autor; cuando advierte con dolor in-

troducirse en los restantes puntos pacíficos papeles incendiarios, i otros que en rigoroso sentido son unos libelos infamatorios; i cuando no desconoce, deben obrar ajentes de la anarquía para su propagacion, es cuando, en desempeño de su responsabilidad i en uso del derecho que a cada ciudadano refluye hácia el sosten de la tranquilidad pública, toma demasiado interes en evitar los males que amenazan la salud de la República, i en disponerla ya para resistir toda invasion estranjera que perturbe su quietud, ya para contener los desórdenes que pueden sobrevenir en otra forma. El medio único o mas análogo es armar las fuerzas veteranas que guarnecen este departamento, no ménos los cívicos i escuadrones de milicianos de caballerías de las diferentes delegaciones; mas, para este interesante fin, faltan recursos, i cuáles seguramente la Asamblea quiere saber si se pueden proporcionar con la exijencia que demandan las circunstancias. En esta ciudad hai un batallon de Nacionales; pero sin fusiles ni demas elementos, es inútil su formacion, que seguramente debe ser anticipada para que esté en aptitud de obrar cuando llegue el caso. Existe tambien aquí una compañía cívica de plaza, i en las delegaciones no faltan brazos con que hacer una respetable fuerza que contenga todo mal; pero por ahora no se puede contar con ella por las faltas respectivas.

V. E., que no deja de conocer la necesidad de estos remedios i que probablemente cualquiera invasion deba hacerse por esta parte, ya conocerá tambien escusada toda otra puntualizacion, como lo que es consiguiente a congratular las tropas veteranas de estos puntos, con pagos de sus haberes vencidos o, al ménos, con alguna asignacion mensual indefectible, aunque sea pequeña, para que el soldado cuente segura una entrada que le haga llevaderos siquiera sus vicios. La Sala, que tiene la satisfaccion de ocurrir a V. E. en reclamo de los varios particulares de esta nota, espera la resolucion que desea saber, aprovechando esta oportunidad para reiterarle sus respetos i consideracion.—Sala de la Asamblea en Concepcion, Julio 4 de 1826.—*Hilarion Gaspar*, presidente.—*Félix A. Novoa*, diputado secretario.—Excmo. Señor Director Supremo de la República de Chile.

Núm. 197

Con fecha 20 de Junio próximo pasado, me dice el gobernador intendente de Concepcion lo que sigue:

"Ya que US. se sirve recomendarme, en su respetable comunicacion del 5, número 2, la responsabilidad que me liga por la conservacion de la provincia, con cuyo mando se me honró, séame permitido hacer algunas observaciones que disminuyan aquéllas i sirvan de garantías si en adelante sobreviniese algun suceso inesperado. Con repeticion tal vez abusiva se ha hecho presente a US. el mal estado de este ejército, por la falta de asistencia en sus pagas i desprovision de la mayor parte de los utensilios de que han menester, por carecer su caja de fondos, de los que son retenidos. Si el soldado fuera de otra esfera superior, no habria que recelar motines, pues se conformarian conociendo el oríjen de donde provenia la escasez que ellos imputan a principios diversos. La proporcion de un socorro semanal o mensual, como que aliviaria sus ordinarias necesidades, me atrevo a asegurar a US. los conformaria en la lealtad, miéntras que, pasándose tres o cuatro meses i tal vez mas, sin recibir un real de un prest a que saben tienen un derecho, i su imajinacion se ocupa por esta razon del descubrimiento, el espíritu marcial se anonada, los sentimientos de honor se prostituyen contrayendo deudas que los deshonran, i finalmente, se estingue en ellos aquel deseo laudable de llenar sus deberes con exactitud. De aquí las conversaciones subversivas del buen órden, i de aquí tambien las revoluciones de que tenemos bastantes ejemplos. Ahora dígnese US. comparar la época presente con la anterior. Si en tiempo que no habia mas enemigo con quien contender que el comun, se esperimentaron sublevaciones de tropa, cuyos efectos hasta ahora estamos viendo, ¿cuánto no debe recelarse en la actual situacion en que un grupo de anarquistas astutos, con influencia en los pueblos, no cesan con papeles de pintar odios a la administracion, descubriendo un sendero de imajinarias felicidades? ¿Que es el soldado, si me es permitido espresarme así, una máquina susceptible de moverla con cualquier resorte? El año pasado un sér despreciable pudo poner en rebelion a casi todo el ejército de esta provincia. Sus resultados habrian sido mortíferos a toda la República, si providencias activas aunque peligrosas, no hubieran logrado apagar un incendio que se habia propagado a un tiempo mismo en esta ciudad, la de Chillan i la frontera; pero no siempre seria prudencia esperar iguales efectos. Las tropas del Sur, en quince años de luchas desastrosas i sangrientas, a excepcion de los reveses indicados, han manifestado, es verdad, una virtud espartana; pero, sin embargo, juzgo peligroso la continuacion de ejercitarlas en la misma prueba.

"Lo espuesto hasta aquí es relativo solamente a la situacion del soldado. Eche US. ahora la vista sobre los demas elementos para sostener la guerra de que se carece sin reparacion, si no sale del tesoro jeneral. Los almacenes, desprovistos de los artículos necesarios; la caballería, sin monturas i sin caballos en el número preciso; el armamento, nada corriente por su antiguo servicio, i falta de una maestranza formal que cuide de su reparo; sin un recurso para ocurrir a esta clase de gastos indispensables; sin artillería en las costas, esto es, en la bastante proporcion para rechazar con fruto una fuerza que se presen-

tase, etc., todos estos motivos, señor Ministro, ponen a cubierto mi responsabilidad; mas claro, no puedo responder de la provincia sin la reunion de aquellos elementos. Las tropas con que actualmente se cuenta, están absorbidas en la parte del Norte para contener las depredaciones del desnaturalizado Pincheira i en la frontera para sujetar las insurrecciones de los indios bárbaros, de manera que ordinariamente en esta plaza sucede no haber con qué relevar las guardias de ella. De aquí deducirá US. que, por la presente crísis, se ha de menester de mayor fuerza veterana, al mismo tiempo que es de necesidad duplicar los auxilios, porque no siendo así, se au mentarian las dificultades detalladas. En cuanto al exámen que US. me recomienda sobre las opiniones de jefes i oficiales del ejército, se quedan tomando las medidas conducentes para descubrir los desafectos a las instituciones liberales. Cualquiera que se presente en este caso, será separado inmediatamente, persuadiéndose US. que cuidaré del mas exacto cumplimiento de esta disposicion. Al producirme en el dialecto que US. ha observado, creo cumplir con mi obligacion, pues faltaria a ella si disimulase, si omitiese de poner en conocimiento del Gobierno, unas faltas que puede reparar en precaucion de males que tan fundamentalmente se recelan. Por tanto, espero que, sin parecer excesiva ni exajerada mi representacion, tendrá el lugar que demandan tan apuradas circunstancias. Quiera US., reconociendo los sentimientos de mi adhesion, admitir las protestas de seguro respeto.»

Tengo el honor de trascribirlo a US., de órden suprema, reiterándole, con esta ocasion, las seguridades de mi distinguido aprecio.—Santiago, Julio 5 de 1826.—*Tomas Obejero.*—Al Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 198

El Presidente de la República tiene la honra de elevar al conocimiento del Soberano Congreso Nacional, las comunicaciones últimamente recibidas del gobernador de la provincia de de Concepcion i Municipalidad de dicha capital, acompañando los documentos orijinales relativos a la gracia obtenida por don Miguel Zañartu del Gobierno del Perú, en favor de la referida provincia, reducida a la diminucion o rebaja de una mitad en los derechos de internacion de sus frutos en aquella República, por el término de seis años.

El Presidente de la Repúbica pide al Soberano Congreso la devolucion de dichas notas i documentos para los fines convenientes, i le protesta nuevamente los sentimientos de su mas profundo respeto.—Santiago, Julio 19 de 1826. MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 199 (1)

Los documentos orijinales, desde el número 1.° hasta el 3 inclusive, que tengo la honra de adjuntar a US., instruirán al Gobierno Supremo de la condonacion de la mitad de los derechos que pagan los efectos del país en el Perú, que el Dictador de esta República ha dispensado a favor de ésta i la provincia del Maule por el término de seis años. Por muchas ventajas que proporcione esta singular concesion, nada puede decirse sobre su admision, miéntras que la Superioridad no indique su aprobacion, para cuyo efecto o lo contrario, me apresuro a dar cuenta, cumpliendo así con los deberes que me respectan.

Dígnese US. aceptar el testimonio de mi mayor consideracion i respeto.—Concepcion, Julio 4 de 1826.—*Juan de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores.

Núm. 200 (2)

Las Repúblicas del Perú i Chile, llamadas a un comercio recíprocamente ventajoso por la naturaleza de sus productos, posicion jeográfica e identidad de principios, se ven privadas de estas mútuas ventajas porque el Gobierno de Chile, al cual mas que al del Perú interesaba procurarlas, ha descuidado hasta el dia, por causas que no es del caso referir, la negociacion de un tratado comercial que, al paso de estrechar la alianza política de ámbos países, asegure los progresos i la agricultura del que preside.

Como resultado de esta omision imperdonable, se hallan en tal abatimiento los artículos preciosos de ese país, que sus propietarios tienen muchas veces que sufrir sobre la pérdida de los valores que remiten alguna parte mas de sus capitales, para cubrir los gastos hechos en este tráfico ruinoso.

Profundamente afectado mi patriotismo con la observacion de estos males, solicité por el Ministerio de don José Salvador Palma, residente hoi en esa provincia, la suscricion de varios comerciantes chilenos que apoyasen una representacion que dirijimos al Director de esa República, solicitando el envío de un ministro público que promoviese una nivelacion equitativa de derechos. Un silencio insultante fué la respuesta que obtuvimos.

Posteriormente he movido a este mismo obje-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 553, del archivo de la Biblioteca Nacional (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 554. del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

to el influjo de varios individuos que se acercan a ese Gobierno, a los cuales se ha contestado que las escaseces del Erario no presentan recursos para habilitar muchos Enviados i que debe mirarse como preferente la mision que ya se tiene proyectada a Buenos Aires. En tales circunstancias, i sin ser impulsado como UUSS. saben, de un interes personal, concebí el atrevido proyecto de solicitar a favor de esa provincia, no solo lo que era justo para la República en jeneral, sino tambien un privilejio por seis años, como un compensativo de los inmensos perjuicios que ha sufrido durante la guerra de quince años.

El convencimiento de que, en la equitativa imparcialidad de S. E., el Libertador, pesan igualmente los intereses de cualquier punto de América con los particulares de su ilustre Patria, Colombia, me animó, mas que la dulce benignidad con que este héroe me ha honrado, a presentarle el memorial que en copia incluyo a UUSS. El proveido con que se me ha devuelto convencerá a UUSS. de que la gracia está concedida i que se pondrá en ejercicio luego que mi personería sea acreditada con poderes suficientes de la provincia. Yo felicito a UUSS. por el logro de este importante beneficio que he procurado a mi país natal, beneficio que, en mi concepto, basta para restituir a la provincia su antiguo esplendor. UUSS. i todos los particulares Cabildos de esa provincia llenarán un acto de la mas urbana delicadeza si, al mismo tiempo de remitirme los poderes, tributan a S. E. las gracias debidas a tan señalado favor.

Saludo a UUSS. con la consideracion de mi mayor respeto.—Lima, Mayo 26 de 1826.—*Miguel Zañartu.*—Señores del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de la ciudad de Concepcion i demas Ayuntamientos de la provincia.

P. D.—Como puede suceder que yo tenga necesidad o permiso de restituirme a mi país ántes que la gracia sea puesta en ejercicio, convendrá que los poderes vengan con facultad de sustituirlos, que yo cuidaré de dejar al señor Hurtado o a otro chileno de igual interes patrio el cuidado de ajitar las ventajas obtenidas.—*(Hai una rúbrica).*

Núm. 201 (1)

En la Sala Capitular del mui Ilustre Cabildo de la ciudad de Concepcion, en tres dias del mes de Julio de mil ochocientos veintiseis años, los señores que lo componen, en sesion estraordinaria, con asistencia personal del señor gobernador-intendente, sobre el contenido de una nota oficial de don Miguel Zañartu, residente en el Perú, i una copia de representacion hecha por éste al Supremo Gobierno de aquella capital a nombre de los habitantes o hacendados de la provincia de Concepcion, con el objeto de eximirlos por el término de seis años del pago de la mitad de los derechos de los efectos del país introducidos en aquél, dijeron: que el asunto guarda relacion inmediatamente con los intereses en jeneral, i, por lo tanto, no puede el Cabildo resolver sin la prévia consulta al Supremo Gobierno, tanto mas cuando el Congreso Jeneral debe estar ya reunido. I aunque esta opinion tuvo otras en oposicion, pero al fin, convenidos de la propia utilidad i resultados, convinieron unánimente se consultase; encareciéndole al Director Supremo la necesidad del pronto despacho, por refluir el asunto inmediatamente a favor de la provincia, en circunstancias de escaseces i continuados sacrificios. Así lo acordaron i firmaron, de que doi fe.—*Rivera.*—*Manzanos.*—*Rio.*—*Godoy.*—*Gana.*—*Palma.*—*Alemparte.*—*Castellon.*—*Urrutia.*—*Moreno.*—*Juan Ignacio de Vargas*, secretario.

Adicion

Acordaron, asimismo, se escribiese al señor Zañartu dándole noticia de lo acordado.—*(Hai ocho rúbricas).*—*Vargas*, secretario.

Es copia de sus orijinales que obran a fs. 17 del Libro Municipal.—Concepcion, fecha *ut supra.*—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 202 (1)

Excmo. Señor:

Miguel Zañartu, por sí i a nombre de los vecinos de la provincia de Concepcion, lleno de respeto i confianza, ante V. E. digo: que cuando Lima jemia bajo duro despotismo de sus Virreyes, cometió la injusticia de llevar el funesto presente de sus cadenas a la feraz i floreciente provincia de Concepcion de Chile, en términos que, estableciendo en ella el cuartel jeneral de sus ejércitos, hizo desaparecer de aquel privilejiado suelo la exuberancia con que la naturaleza le habia distinguido. En recompensa de estos males, aquella virtuosa provincia aniquiló a su vez sus últimos recursos para traer a Lima la libertad i la felicidad que ésta le habia arrebatado. Sus sacrificios han sido de grande conducencia para proporcionar al Perú, con la venida de V. E., el triunfo de su independencia, el mejor apoyo de su libertad i de su gloria permanente.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 555, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 557, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

Esta satisfaccion habria sido para aquellos habitantes una remuneracion suficiente, si los males de la guerra no les hubiesen quitado, con un tercio de su poblacion, todos los elementos de la agricultura, la única que podria en estos años de paz restituirla a su primer estado de opulencia. Pero, sin brazos, sin bueyes, sin dinero, sus labores, por esta falta, se han hecho mas costosas, i el producto de un determinado trabajo absuelve para ellos mayor capital que en todo el resto de la República, de donde resulta que, no pudiendo competir con sus frutos en el único mercado de Lima, donde los espenden, tienen que mirar con un ojo melancólico el abatimiento de los productos de su suelo, en el país mismo a cuya exaltacion han contribuido del modo que ha estado a sus alcances.

Hé aquí, Excmo Señor, los motivos que me han determinado a implorar de la alta justificacion de V. E. la gracia de que se rebaje a favor de aquella meritoria provincia, la mitad de los enormes derechos que en jeneral gravan los frutos de Chile en el Perú. De este modo Lima libre compensará los males que hizo a la provincia siendo esclava. De este modo la benigna influencia de V. E., no será solo el patrimonio de los pueblos que tienen la dicha de poseerle; aquellos habitantes hallarán una concurrencia no desventajosa en estos puertos hermanos, i Chile en jeneral no verá en este privilejio sino el benigno ejercicio de un acto de justicia que, léjos de excitar sus celos, le exonera de la rigorosa obligacion en que se halla aquella República, de subvenir por medios reales a la reparacion de tantas fortunas arruinadas por la guerra en aquella provincia.

Dígnese pues, V. E. oir los votos de aquellos agradecidos habitantes, remunerar, con esta gracia, sus heróicos servicios al Perú, i añadir, con este acto de su munificencia, nuevos títulos a su inmensa gloria, como

A V. E. rendidamente lo suplico etc., etc., etc. —Excmo. Señor. — *Miguel Zañartu.*

Es copia.—*Miguel Zañartu.*

Palacio del Gobierno, a 20 de Mayo de 1826. —Concedido, i se dará cumplimiento préviamente el manifiesto que haga el suplicante, de los poderes que haya de sus comitentes.—De órden de S. E. — *Pérez.*

Núm. 203 (1)

Tengo la honrosa satisfaccion de informar a US. que he conseguido de S. E., el Libertador, a favor de esa desgraciada provincia, la condonacion de la mitad de los derechos jenerales de internacion que pagan en el puerto del Callao los frutos de ese país. En los seis años de este privilejio, podrá la provincia reparar sus quebrantos, porque no tendrá competencia en este mercado, i porque, haciéndose sus artículos privilejiados, tendrán siempre en sus puertos una confluencia de compradores que anime la agricultura del país.

Yo felicito a US. mui sinceramente por este próspero suceso, i espero del amor que US. consagra a esa provincia, vendrán pronto los poderes de ella para empezar a poner en ejercicio la gracia obtenida. A la Ilustre Municipalidad acompaño en copia los documentos de esta importante concesion.

Entretanto, reciba US. los votos de mi distinguida consideracion, con que soi de US. atento servidor.—Lima, Mayo 28 de 1826.—*Miguel Zañartu.*—Señor Gobernador Intendente de la provincia de Concepcion.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, año 1810 a 1827, pájina 559, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 204 (1)

Por el mérito de las comunicaciones que a US. adjuntamos, se deducen claramente las ventajas que refluirian en beneficio de esta acreedora provincia, cuando lleguen a realizarse las concesiones que se indican. Mas, como era del caso suspender toda deliberacion hasta ministrarlo al conocimiento de S. E. como Supremo Majistrado de la República, cuyos intereses en jeneral abraza aquel acto de singular beneficencia; hemos acordado hacerlo en esta forma, i no en manera alguna que contraríe a la legalidad de nuestros sentimientos i órden que debe guardarse en casos de igual naturaleza.

Encarecemos a US. se sirva hacer presente a S. E. el interes que nos ocupa, por ver cuanto ántes la plantificacion de aquel proyecto sobre bases justas i permanentes.

Tiene este Cuerpo el honor de ofrecer a US. su mas alto aprecio i consideracion.—Cabildo de Concepcion, 3 de Julio de 1826.—*J. de Dios Rivera.*—*Estéban Manzanos.* — *Cárlos del Rio.*—*Ramón Godoy.*—*Ignacio Gana.*—*José Ignacio Palma.*—*Juan Manuel de Alemparte.*—*Agustin Castellón.*—*José María Urrutia.*—*José María Moreno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, 1810 a 1827, pájina 560, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 205

La Comision de Constitucion observa que es mui justo i conforme a los principios liberales, que ha proclamado el Congreso, el que los pue-

blos elijan sus Cabildos, practicando su eleccion en la misma reunion en que se ha decretado nombren sus gobernadores para evitar otra nueva; en consecuencia, la Comision es de parecer se aprueben los dos artículos de la precedente mocion, espidiéndose, a la mayor brevedad, para que se circule a los pueblos oportunamente.—Santiago, 26 de Julio de 1826.—*Cienfuegos.—Elizondo.—Fariñas.— Vicuña.—Infante.*

Núm. 206

La Comision de Peticiones cree que es esta una de las atribuciones del Congreso, pues se solicita una gracia, i nadie sino él puede otorgarla. —*S. A. Pérez.—José Silvestre Lazo.—D. J. Benavente.*

Núm. 207

El Congreso Nacional a sus comitentes

Ciudadanos:

La administracion pública, en sus diferentes ramos, ha corrido una época demasiado complicada i difícil. Causas mui comunes, i sobre todo, los vicios del sistema colonial, de ese sistema de esclavitud e ignominia en que, por espacio de casi tres siglos, nos tuvieron sumidos nuestros crueles opresores, han dilatado su organizacion. Mas, desembarazados al presente de las atenciones de la guerra de la independencia, que ha puesto en nuestras manos el laurel del triunfo conquistado a fuerza de tantos afanes, os colocareis quizas bien pronto en aptitud respetable i gozareis de los inestimables bienes de la paz, el órden i la libertad. Vuestros sacrificios, constantemente rendidos en su altar sacrosanto, van a daros ya el bello fruto de la prosperidad i la dicha. Vuestros representantes, que han tenido la fortuna de acompañaros en la espinosa carrera de la revolucion, se atreven a asegurarlo así; mas, sin vuestra cooperacion, sin vuestra deferencia a sus disposiciones, nada se hará. Es preciso tambien que cerreis los oidos a sujestiones maliciosas, que los anarquistas, los que se interesan i especulan con el desórden, pretendan inspiraros, i que dispenseis a vuestros representantes una prudente confianza, sin la que no podrán arribar a hacer el bien a que son obligados por vuestros votos, ni contar con alguna garantía en sus deliberaciones. Estas tienen por objeto único vuestro bien i el poneros en posesion de vuestros preciosos derechos, dándoos la libertad compatible con las instituciones liberales que dictarán para hacer la felicidad de la Nacion, i que deben partir del sistema de federacion que han declarado sea por el que se organizasen las provincias de la union, de ese sistema armonioso, perfecto i por el que las primeras naciones del continente americano, que forman mas de veinte millones de habitantes, se han elevado al alto grado de poder en que se ven, i que es, en fin, el mejor calculado, mas adaptable a Chile i el que proporciona mayor suma de libertad i de bienes a la asociacion.

Ciudadanos: Ya vais a sentir los efectos benéficos de este admirable sistema, elijiendo directamente, i por la primera vez, a los que os han de gobernar; si la lei provisoria que vuestros representantes han dictado para esta eleccion, no es perfecta ni satisface su objeto en el todo, acaso por el deseo vehemente de dároslo a conocer, de prepararos para recibir despues las instituciones de un órden superior, i porque restituyeron, en fin, vuestra dignidad i derechos, la asiduidad de sus tareas i esperiencia, que estos actos suministran, aseguran el acierto de la que fijará la Constitucion. Vuestro constante amor al órden, obediencia a las leyes i respeto a las autoridades, es la garantía que tienen vuestros representantes para esperar de vosotros la mayor circunspeccion en este acto augusto i por el que siempre habeis suspirado.

Tales son los sentimientos de vuestros representantes i los mismos que, como su órgano, tengo la complacencia de trasmitiros.—*Francisco Fernández*, diputado secretario.

Núm. 208

El Congreso Nacional, en sesion de 20 del corriente, ha acordado:

1.° Los pueblos elejirán popularmente sus Cabildos;

2.° La eleccion se hará el mismo dia que la de los gobernadores i en la misma forma.

El Presidente de la Sala tiene el honor de participarlo al de la República para que se publique e imprima, saludándole con su acostumbrada consideracion.—Sala del Congreso, Julio 21 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 209 (1)

El coronel don Benjamin Viel ha elevado una representacion al Congreso Nacional para que se le suspenda el destierro en que se halla, i se le forme un consejo de guerra sobre su conducta. En sesion de 20 del corriente, se accedió a dicha solicitud, debiendo el Poder Ejecutivo mandarlo formar con arreglo a las leyes.

El Vice-Presidente de la Sala, al comunicarlo

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, tomo 80, años 1818 a 35, pájina 158, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador)*.

al señor Presidente de la República, tiene el honor de saludarlo con su acostumbrado respeto i consideracion.—Santiago, Julio 26 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.—José Santiago Montt*, diputado secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Santiago, Julio 27 de 1826.—Trascríbase al Comandante Jeneral de Armas.—*(Hai una rúbrica).—Obejero.*

Núm. 210

El Congreso Nacional ha creido conveniente el proclamar a su nombre a los pueblos de la República para que los ciudadanos guarden el mayor órden en la eleccion de sus gobernadores i Cabildos, por lo que acompaño a V. E. la adjunta proclama para que, por su conducto, se publique i circule. El Vice-Presidente de la Sala se complace en saludar al señor Presidente de la República, reiterándole su afectuoso aprecio.—Sala del Congreso, Julio 24 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 18, EN 21 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Autorizacion al señor Villagran para salir a mandar el batallon número 3, i llamamiento del suplente.—Renuncia del cargo de redactor por el señor de la Torre.—Debate sobre aplazamiento de la mocion relativa a la eleccion popular de los curas.—Postergacion de dicha mocion para tratar del informe de la Comision de Hacienda.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de República pide se permita al diputado don José Antonio Villagran trasladarse a Concepcion para que se ponga a la cabeza del batallon número 3. (*Anexo número 211.*)

2.° De otro oficio en que el señor diputado don José María de la Torre hace renuncia, por causa de enfermedad, del cargo de redactor de sesiones. (*Anexo núm. 212. V. sesion del 14.*)

3.° De un informe de la Comision de Relaciones Esteriores sobre las instrucciones que el Excmo. Presidente de la República se propone dar al Ministro de Chile en el Perú; propone que sean aprobadas. (*Anexo núm. 213. V. sesiones del 20 i del 22.*)

4.° De otro informe de la misma Comision sobre el privilejio concedido por el Perú a los frutos de la provincia de Concepcion que se internen en aquel Estado, i sobre las instrucciones referentes a este asunto, que deben darse al Ministro de Chile en el Perú. (*Anexo núm. 214. V. sesiones del 20 i del 26.*)

5.° De otro informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de eleccion popular de los curas; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto en la forma que espresa. (*Anexo núm. 215. V. sesion del 20.*)

6.° De otro informe de la Comision de Hacienda, en el que se propone autorizar al Gobierno para contratar un empréstito de 200,000 pesos. (*Anexo núm. 216. V. sesiones del 21 de Enero de 1825 i del 20 de Julio de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al señor Villagran para que pase a la provincia de Concepcion a ponerse al frente del batallon número 3, i en-

cargar al Ejecutivo que llame al suplente. (*Anexo núm. 217. V. sesiones del 27 de Julio i del 5 de Octubre de 1826.*)

2.º Admitir al señor de la Torre la renuncia que hace del cargo de redactor i dejar para la siguiente sesion el nombramiento de su reemplazante. (*V. sesion del 24.*)

3.º No postergar, como algunos diputados lo proponen, la discusion del proyecto del señor Bustos, para hacer elejir popularmente a los curas, hasta que se hallen planteadas las Asambleas. (*V. sesiones del 20 i del 24.*)

4.º Tratar del informe de la Comision de Hacienda ántes que del proyecto aludido del señor Bustos.

5.º Dejar en tabla el informe aludido. (*V. sesion del 22.*)

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Prats, Eyzaguirre, Molina, Silva, Torres, Fariñas, Bauza, Benavente, Benavides, Pérez, Elizondo, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Huerta, López, Ojeda, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Bustos, Villagran, Muñoz Bezanilla, Lavin, Meneses, Albano, Lazo, Fernández i Montt.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se hizo presente el oficio del señor Presidente de la República, para que el señor Villagran, atendidas las actuales circunstancias, pasase a la provincia de Concepcion a ponerse a la cabeza de su cuerpo número 3. Se acordó pudiese verificarlo i se oficiase al Ejecutivo en los mismos términos para que, por su conducto, se llamase al que debia reintegrar la Representacion.

Asimismo se puso en consideracion de la Sala la imposibilidad que manifestó, por sus enfermedades, el señor Torres para desempeñar el cargo de la redaccion de diarios. Quedó acordado admitírsele su renuncia, i que, en la sesion siguiente, se nombraria quien le subrogase.

Se llamó a discusion la mocion del señor Bustos, i habiendo resultado varias opiniones sobre las fatales consecuencias que podria traer la publicacion de tal proyecto, se votó la proposicion siguiente: ¿Se posterga o no la mocion hasta que se hallen planteadas las Asambleas? Resultaron por la negativa veinticuatro sufrajios contra once, i quedando declarado que no se postergase, se procedió a su discusion.

En este estado, la Comision de Relaciones Esteriores presentó sus informes sobre las bases pasadas por el señor Presidente de la República para la Legacion al Perú, i sobre la gracia concedida por el Gobierno del Perú a la provincia de Concepcion. Fueron leidos ámbos.

Asimismo se leyó el que presentó la Comision de Hacienda sobre la esposicion que, en la sesion ántes, habia hecho el señor Ministro, pidiendo recursos para los gastos de la República. Penetrada la Sala de la urjentísima necesidad que habia de tratar este negocio con preferencia a cualquier otro, acordó por unanimidad postergar la mocion del señor Bustos, i poner en discusion dicho informe, lo que se efectuó hasta que se levantó la sesion a las dos i cuarto de la tarde, anunciándose para la siguiente, en la órden del dia, la prosecucion de la anterior discusion.

Fué aprobada.—*Montt*, secretario.

ANEXOS

Núm. 211

El Presidente de la República, en la necesidad de poner en accion todos los medios que están a su alcance para cortar los males que amenazan la tranquilidad pública, se ve precisado a hacer presente al Soberano Congreso que seria mui conveniente que el diputado don José Antonio Villagran se trasladase a la provincia de Concepcion, pues, como el jefe del batallon número 3, son de mucha importancia sus servicios en aquel punto, especialmente en las actuales circunstancias. La Representacion Nacional, como empeñada en librar al Estado de la crísis a que lo han precipitado sus mas encarnizados enemigos, haciendo intervenir la mas aleve traicion para conseguir sus inícuos intentos, no me parece presentará inconveniente alguno que el anunciado diputado parta, con la brevedad posible, a ponerse al frente de su cuerpo, respecto que el interes jeneral así lo exije.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene el honor de saludar al del Congreso Nacional, ofreciéndole las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Julio 20 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Ovejero.*—Al Excelentísimo señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 212

Señor:

El violento i grave ataque que mi naturaleza decadente ha sufrido en los dias precedentes, la ha dejado en tal debilidad i delicadeza que ya pierdo toda esperanza de reponerme, al ménos en mucho tiempo. De consiguiente, la penosa i continuada fatiga a que es preciso contraerse para re-

dactar las sesiones de la Sala, deteriorarian mi máquina hasta llevarla al sepulcro, especialmente cuando, por no haber aun imprenta ni estar reducidas a escritura vulgar muchas de las sesiones, hai ya un estraordinario acopio de papeles.

Compelido de la necesidad, hago con sentimiento esta indicacion a la Sala, a fin de que si lo halla justo, nombre sujeto digno del honroso encargo de que me priva mi desgracia.—En la Sala del Congreso, Julio 20 de 1826.—*José María de la Torre.*

Núm. 213

La Comision de Relaciones Esteriores, en vista a las bases comunicadas por el Gobierno a la Representacion Nacional para la Legacion al Perú, observa comprenderse cabalmente en ellas los objetos a que debe el Enviado dirijirse, sin que se le presente un solo artículo que reparar, con tal que la ratificacion sea por el Lejislativo. —Santiago, 21 de Julio de 1826.—*Santiago Antonio Pérez.—Elizondo.—Torres.—Joaquin de Huerta.*

Núm. 214

La Comision de Relaciones Esteriores, en vista de la comunicacion que al Presidente de la República dirijen el intendente i Municipalidad de Concepcion, consultando la gracia decretada por el Libertador del Perú, en 2 de Mayo último, relativa a libertar aquella provincia en la mitad de derechos de importacion de sus frutos, dispensada a peticion de don Miguel Zañurtu, quien le ha comunicado, observa el juicioso i honrado procedimiento de la Municipalidad e intendente que, reconociéndose depender del Gobierno de esta República, no han sido capaces de prostituirse por halagos al través de la fidelidad, ni de infrinjir las instituciones de derecho prohibitivas de convenciones, i aun de aceptar privilejios no acordados por el Gobierno jeneral a que pertenecen; observa no ménos la consideracion que al de nuestro Estado debe haberse tenido para espedirse por su resorte; el carácter público de que ha querido investirse su peticionario, i, sobre todo, la calidad requerida en el decreto concesorio sobre poderes que la provincia agraciada debe espedir a aquél; si ellos fuesen exijidos ántes de la concesion, estarian en mas regular forma; por ahora presentan toda la idea, o de un emprendedor por que se quiera arrancar a nuestros pueblos condiciones gravosas, o, lo que será mas cierto, de un deseo de excitar nuestro Estado a una alianza i amistad, entablando nuestras relaciones con el Perú, a que Chile está tan dispuesto. La Concepcion se esplica, en su nota 3 del actual Julio, con un vivo interes por la plantificacion del privilejio sobre bases justas i permanentes; éstas no podrian darse sin una Legacion de este Gobierno a aquél, justamente está para hacerse de pronto el envío de un diputado que debe encargarse de esta atencion, por lo que la Comision propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° Contéstese al Ejecutivo, diga a la provincia de Concepcion, el placer con que la Nacion ha recibido el mejor documento de su fidelidad.

2.° Que el diputado que de próximo va a enviarse al Perú para establecer las relaciones de comercio entre uno i otro Estado, será encargado especialmente de los intereses de aquella provincia.

3.° Que Concepcion puede remitir a este Gobierno sus particulares instrucciones que se darán al diputado, para conciliarse así sus ventajas con el decoro a la Nacion.—Santiago, Julio 21 de 1826.—*S. A. Pérez.—Elizondo.—Torres.—Joaquin de Huerta.*

Núm. 215

La Comision de Constitucion ha meditado detenidamente sobre los artículos de la anterior mocion, i observa que el primero es mui justo respecto a los curatos vacantes i que vacaren en lo sucesivo. Nada es mas racional que el que los párrocos sean de la confianza i aprobacion de sus mismos feligreses. Sobre el 2.°, la Comision no puede conformarse con lo que en él se propone, de que los curas colados se hagan amovibles contra el carácter de la institucion que han recibido. Ellos fueron provistos conforme a las disposiciones legales que ántes rejian i aun rijen, i si, por una nueva lei se les removiese, se daría a ésta un efecto retroactivo. Sobre el 3.°, no aparece dificultad en que se les renueva, precediendo juicio i sentencia de juez competente conforme a derecho. Sobre el 4.°, terminado a la dotacion de los párrocos, parece no debe tratarse por ahora sino separadamente, por ser punto que no tiene conexion con los primeros; en consecuencia, la Comision propone a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. En las parroquias que actualmente están vacantes por falta de cura propietario, i que vacaren en lo sucesivo, se reunirán los habitantes de la parroquia dentro de ocho dias a la puerta de ella, i elejirán el sacerdote domiciliario del Obispado que estimen mas de su confianza, i en quien adviertan mejores aptitudes, celo i aplicacion al desempeño pastoral.

ART. 2.° La eleccion la practicarán por votacion, i en la misma forma que la de diputados al Congreso Nacional, sin mas diferencia que la de

saber leer i escribir los electores, i en su defecto, tener un capital de mil pesos.

Art. 3.° El que resultare electo, por pluralidad, será presentado con el acta de su eleccion, al presidente o gobernador de la provincia.

Art. 4.° El presidente o gobernador lo presentarán al prelado eclesiástico, para que, precedido el exámen sinodal, i advirtiendo en el presentado las cualidades de derecho, con arreglo a lo dispuesto en el Tridentino, capítulo 18, sec. 24 De Reformatione, proceda a darle colacion e institucion canónica, devolviéndose la presentacion si del exámen sinodal resultare no tener el propuesto las cualidades requeridas.

Art. 5.° En el caso de volverse por el prelado eclesiástico la presentacion, por no tener el presentado las cualidades de derecho, el presidente o gobernador de provincia avisará al pueblo parroquial para que proceda a nueva eleccion.

Art. 6.° El párroco que, a mas de presentado, sea canónicamente instituido, no podrá destituirse sino por causa de gravedad, i por el concurso de autoridades, segun lo dispuesto en la lei de Indias.—Santiago, Julio 20 de 1826.—*Cienfuegos.—Fariñas.—Elizondo.—Infante.— Vicuña.*

Núm. 216

La Comision de Hacienda ha meditado detenidamente el estado de nulidad en que se halla reducido este ramo por causas que no son del caso esplanar en este lugar; ve, por otra parte, la suma necesidad que hai de facilitar al Ejecutivo arbitrios para colectar 200,000 pesos que subvengan a las necesidades actuales, ínterin se organiza un plan sistemal sobre ahorros de gastos i entradas fijas que demanda mas conocimiento i tiempo.

La Comision que informa, está instruida de la deuda enorme al ejército, ínterin éste se desmoraliza cada dia mas; por esta causa, i en circunstancias que no cree distante una guerra defensiva, en que la principal arma sea la opinion que el soldado funda sobre el mal o buen trato que recibe, la Comision, sobre esta idea, cree que deben prepararse elementos de guerra, i activar medidas tales, que hagan la respetabilidad nacional, i que el principio vital a estos son los fondos, sin los que todos serán esfuerzos impotentes en la agonía i en la desesperacion. Por todo lo que la Comision es de dictámen se sancione el siguiente:

Decreto

Contestar al Ejecutivo que, estando plenamente autorizado por la Representacion Nacional para dar accion a todos los recursos ordinarios, a fin de poner a la Nacion en un pié respetable de defensa, creyéndolos insuficientes para llenar tan importante objeto, se le autoriza para que pueda negociar un empréstito de 200,000 pesos con especial hipoteca de los semovientes de las haciendas que pertenecieron a los regulares, redimible en el término de un año, o sobre los mismos fundos, cuya enajenacion deberá verificarse conforme a la lei que el Congreso dictará sobre el particular; i en caso de no poder verificarse del modo indicado, se pondrá desde luego al remate en subasta pública de dichos semovientes.—*José Miguel Infante.—Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 217

El Congreso Nacional, penetrado de lo importante que será en las circunstancias actuales que don José Antonio Villagran se ponga al frente del batallon número 3, como lo indica el señor Presidente de la República, en su honorable nota de 20 del presente, ha resuelto que este jefe marche cuanto ántes a su destino, i que el Poder Ejecutivo dé las órdenes necesarias para que se reintegre la Representacion de los Anjeles, de donde era diputado ese señor. El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, complaciéndose de repetirle los sentimientos de su aprecio. —Sala del Congreso.— Al Presidente de la República.

Núm. 218

La Comision Eclesiástica necesita tener a la vista las hijuelas de diezmos que el señor Cienfuegos pasó a esa oficina el año de mil ochocientos trece, como tambien un proyecto pasado por el mismo señor, sobre dotacion a curas. Sírvanse Uds. mandarlo a esta Secretaría, para dirijirlo a dicha Comision.

El secretario que suscribe, saluda a los señores Ministros del Tesoro Público con su acostumbrada consideracion i aprecio. Secretaría del Congreso, Julio 21 de 1826.—A los Ministros del Tesoro Público.

CONGRESO NACIONAL

SESION 19, EN 22 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Ministro de Chile en el Perú.—Mocion del señor Meneses sobre venta de los terrenos de indios.—Id. del mismo sobre devolucion de los bienes confiscados a los regulares.—Id. del señor Fernández sobre el comercio de cabotaje, el camino de Valparaíso, el tribunal consular i el proyecto de un muelle.—Autorizacion para contratar un empréstito.—Citacion del señor Ministro de Hacienda a una sesion secreta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber mandado publicar el acuerdo lejislativo que exime de servir en sus empleos, durante el funcionamiento de la presente Lejislatura, a aquellos empleados que sean individuos de ella. *(Anexo núm. 219. V. sesiones del 18 de Julio de 1826 i del 25 de Junio de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber citado a los diputados suplentes de Valdivia i Linares i haber mandado practicar nueva eleccion por Coquimbo. *(Anexo número 220. V. sesion del 18.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, por renuncia de don Diego Antonio Elizondo, ha nombrado Ministro de Chile en el Perú a don Pedro Trujillo. *(Anexo núm. 221. V. sesion del 21.)*

4.º De una mocion del señor Meneses, para autorizar al Ejecutivo a enajenar los pueblos de Talagante, Pomaire, Llopeo, Bajo de Melipilla i Gallardo. *(Anexos números 222 i 223. V. sesiones del 20 de Enero de 1820 i del 18 de Octubre de 1822.)*

5.º De otra mocion del mismo señor diputado para que se devuelvan a los regulares los bienes que se les confiscaron. *(Anexo núm. 224. V. sesion del 17.)*

6.º De otra mocion del señor Fernández, para pedir al Gobierno los espedientes relativos al comercio de cabotaje *(V. sesiones del 7 de Marzo de 1825, del 11 de Julio i del 2 de Agosto de 1826)*, camino carril de Aconcagua a Valparaíso *(V. sesiones ordinarias del del 15 de Noviembre de 1823 i del 4 de Agosto de 1828)*, establecimiento de un tribunal consular en Valparaíso *(V. sesion del 26 de Marzo de 1827)*, i de un muelle en dicho puerto. *(Anexo núm. 225. V. sesion del 12 de Setiembre de 1823.)*

7.° De una nota en que la Tesorería Jeneral comunica haber entregado a don Francisco Javier Zuazagoitía, la dotacion de párrocos del Obispado i que las hijuelas de diezmos de 1813 no aparecen en el archivo. *(Anexo núm. 226. V. sesion del 17.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la designacion hecha por el Gobierno de don Pedro Trujillo para Ministro de Chile en el Perú. *(Anexo núm. 227. V. sesion del 26.)*

2.° Pasar en informe a la Comision de Hacienda (1) la mocion del señor Meneses, relativa a la enajenacion de unos terrenos de indios. *(V. sesion del 11 bis de Agosto de 1826.)*

3.° Pasar igualmente en informe a la misma Comision la otra mocion del mismo señor diputado, para que el Gobierno se reconozca deudor a los regulares de los bienes o valores que les confiscó. *(V. sesion del 31 de Julio de 1828.)*

4.° Pedir informe a la misma Comision sobre el proyecto de acuerdo del señor Fernández, para pedir al Gobierno ciertos espedientes.

5.° Autorizar al Ejecutivo para negociar un empréstito de 200,000 pesos. *(Anexo núm. 228. V. sesiones del 21 de Julio i del 1.° de Agosto de 1826.)*

6.° Citar al señor Ministro de Hacienda a una sesion secreta que se celebrará el 24 de los corrientes para tratar de una indicacion del señor Lazo, sobre que se saquen recursos del estanco. *(Anexo núm. 229. V. sesiones del 17 i del 24 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Cienfuegos, Vicuña, Infante, Eyzaguirre, Molina, Torres, Fariñas, Bauza, Benavente, Pérez, Elizondo, Olivos, Sierra, Hernández, Campos, Huerta, López, Ojeda, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Donoso, Bustos, Muñoz Bezanilla, Meneses, Albano, Lazo, Cruz, Huidobro, Marcoleta, Balbontín, Campino, Fernández i Montt.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyeron tres oficios del señor Presidente de la República: el primero, a acusar recibo de la determinacion tomada por la Sala para que los representantes civiles, militares i eclesiásticos cesen en el servicio de sus funciones; el segundo, avisando haberse llamado los suplentes de los señores diputados por Valdivia i Linares, i haber dado órden para que se reintegrase la Representacion por la ciudad de Coquimbo; i el tercero, sobre el nombramiento que hace de Ministro Plenipotenciario al Perú en la persona de don Pedro Trujillo, por escusa del señor Elizondo. Se tomó en consideracion, i resultó su aprobacion por veintiseis sufrajios contra cinco, que votaron porque pasase a la Comision de Relaciones Esteriores.

Se hicieron presente a la Sala dos mociones del señor Meneses, relativa la una a vender los pueblos de indios, i la otra a la devolucion de los bienes de regulares. Se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Asimismo se leyó la del señor Fernández, para que el Poder Ejecutivo pase al Congreso los espedientes referentes al comercio de cabotaje, camino carretero de Aconcagua a Valparaíso, el del establecimiento de un tribunal consular, i muelle en dicha última ciudad; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se prosiguió la discusion del dia anterior, sobre los recursos que se le debian franquear al Ejecutivo, i despues de discutido i declarado tal, se aprobó por unanimidad la proposicion siguiente: Se autoriza al Ejecutivo para que negocie un empréstito de doscientos mil pesos garantidos con los bienes nacionales de mas fácil venta, i de que dará cuenta oportunamente a la Lejislatura.

Sin perjuicio de lo resuelto, se acordó, segun la indicacion del señor Lazo para que se sacasen recursos del dinero que debe haber en el estanco, se llamase al señor Ministro de Hacienda para la sesion secreta que indicó sobre este particular; i en este estado, se levantó a las dos i cuarto de la tarde, anunciándose, en la órden del dia, la venida del señor Ministro.

Fué aprobada.—*Vicuña.*—*Montt*, secretario.

(1) Esta providencia tiene fecha 21 en la mocion respectiva. *(Nota del Recopilador.)*

ANEXOS

Núm. 219

El Presidente de la República tiene el honor de anunciar al señor Presidente del Congreso haber recibido la resolucion de la Sala, relativa a que los empleados civiles, militares i eclesiásticos, que sean electos por los pueblos para repre-

entar sus derechos en el Congreso Nacional, quedan exceptos, durante el período de la Lejislatura, del servicio de sus particulares destinos. En su virtud, ha ordenado que se publique inmediatamente, i lo avisa al señor Presidente para el conocimiento de la Sala.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece nuevamente al señor Presidente del Congreso las singulares consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Julio 20 de 1826 —MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 220

El Presidente de la República tiene el honor de informar al señor Presidente del Congreso que, en consecuencia de haber acordado la Sala admitir las renuncias de los señores Solar i Amenábar, electos diputados por Coquimbo, i las de los señores Pérez de Arce i Alcázar, representantes por Valdivia i Linares, ha comunicado, con esta fecha, las órdenes convenientes a los gobernadores de dichos pueblos, para que, a la mayor brevedad, se proceda a la eleccion de nuevos representantes, arreglándose en todo a la convocatoria.

Asimismo se ha ordenado a los jefes políticos de Quillota i Melipilla, en donde se dice que residen los diputados suplentes por Valdivia i Linares, que les prevengan su pronta comparecencia en esta capital, a incorporarse en la Representacion Nacional.

El Presidente de la República lo avisa al señor Presidente del Congreso, en contestacion a su apreciable comunicacion, fecha de ayer, con cuyo motivo, tiene el honor de reiterarle sus sentimientos de distinguida consideracion.—Santiago, Julio 21 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 221

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de informar al Soberano Congreso que, en consecuencia de haber aceptado la dimision interpuesta por el doctor don Diego Antonio Elizondo, del cargo de Ministro Plenipotenciario i estraordinario cerca del Gobierno del Perú, para el cual habia sido nombrado, ha tenido a bien elejir para dicho destino al Ministro de la aduana de Valparaíso don Pedro Trujillo, satisfecho de las distinguidas calidades que se reunen en su persona para el fiel desempeño de este importante cargo.

El Presidente de la República tiene el honor de ponerlo en noticia del Soberano Congreso para su conocimiento, con cuyo motivo, le es mui grato protestarle nuevamente sus sentimientos de adhesion i respeto. Santiago, Julio 21 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 222

PROYECTO DE DECRETO

Siendo necesario subvenir a las escaseces del Erario i habiéndose tomado anteriormente la resolucion de vender las tierras de los pueblos de indios que actualmente o no tienen familia de esos naturales o conservan mui pocas que puedan reducirse a uno o dos pueblos, i habiendo en las inmediaciones de esta capital los de Talagante, Pomaire, Llopeo, Bajo de Melipilla, Pueblo de Gallardo i Carrizal, que a juicio de personas prácticas e intelijentes, deben producir mas de doscientos mil pesos, aun dejándolo el último para establecer a los pocos naturales que quedan, el Congreso decreta lo siguiente:

1.° Prevéngase al Ejecutivo que, sin pérdida de tiempo, puede proceder a la venta de los pueblos de Talagante, Pomaire, Llopeo, Bajo de Melipilla i Gallardo.

2.° Que los habitantes de esos pueblos que justifiquen tener derecho a ellos por su naturaleza, serán establecidos en el del Carrizal. Su traslacion i establecimiento se verificará de cuenta del Erario.—Santiago, Julio 22 de 1826.—*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 223

Aunque la noticia que US. me pide, en órden a los pueblos de indios en esta provincia de mi mando, no puede ser exacta en los terrenos que ellos comprenden por no mensurarse, pues para esto debia preceder la medida de ellos, con todo, segun el cálculo de un individuo que hai en esta cabecera intelijente en mensuras, i habiendo reconocido los cuatro pueblos que hai en esta jurisdiccion me dice: que el del Bajo, que está a las goteras de esta poblacion, comprende ochenta i tres cuadras de pan-llevar, abundante de agua i mui fértiles; sus islas hácia el rio de Maipo, poco mas o ménos, las mismas cuadras. El pueblo de Pomaire, comprende cuarenta i nueve cuadras de tierra de regadío excelente, cuarenta i siete planas que no pueden regarse; las serranías de superior calidad, que serán como trescientas cuadras, éstas están ubicadas como a legua i media de esta poblacion. El pueblo de Llopeo, que dista de esta poblacion hácia esa ciudad como cuatro leguas, comprende doscientas cuadras, todas de riego i mui progresiva cosecha.

El pueblo de Gallardo, que dista de esta cabecera, como ocho leguas hácia el mar, a orillas del rio de Maipo, comprende como ciento cincuenta cuadras, i aunque no tienen riego, son bastantes buenas.

Por lo que respecta a otros terrenos que deban pertenecer a la Hacienda Pública, no hai en mi jurisdiccion ninguno, pues como toda ella se compone de haciendas, cada una goza lo que contienen sus escrituras. Todo lo que hago presente a US., segun la suprema órden de 30 de Setiembre, a la que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a US. muchos años.—Melipilla i 14 de Octubre de 1823.—*Manuel Valdés.*—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 224

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Las comunidades relijiosas tienen derecho de propiedad en su bienes como cualquier ciudadano.

ART. 2.° En consecuencia, se les devolverán los que existen actualmente ocupados por el Fisco.

ART. 3.° La Nacion reconocerá como deuda pública el producido de las enajenaciones practicadas hasta lo presente.

El autor de esta mocion protesta apoyarla i sostenerla en la Sala al tiempo de su discusion.—Santiago, Julio 22 de 1826.—*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 225

Proyectos de la mayor importancia no se han librado a su ejecucion durante la ausencia de la Lejislatura, ya por no considerarse el Gobierno con facultades bastantes o por otras causas a cuyo cabo no puede estarse. El Congreso, pues, debe ocuparse de su realizacion, i para conseguirlo

Se decreta:

1.° El Poder Ejecutivo pasará al Congreso los espedientes referentes al comercio de cabotaje, camino carril de Aconcagua a Valparaíso, el del establecimiento de un tribunal consular i muelle en dicha última ciudad.

2.° Vendrán ya sustanciados i con las observaciones que conduzca, a facilitar el acierto i prontitud en su resolucion.

3.° Ofíciese al efecto en la forma de estilo i pásese a las comisiones a que correspondan.—Santiago, 21 de Julio de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 226

Hoi mismo i con el objeto que espresa la honorable nota de US., a solicitud de don Francisco Javier Zuazagoitia, le hemos entregado un estado que contiene las dotaciones de los párrocos de este Obispado, i un cuaderno referente a este mismo, quien nos espuso lo llevaba por encargo de S. E., el señor Presidente del Soberano Congreso. Son los únicos papeles que hemos encontrado, sin que haya parecido el de las hijuelas de diezmos de 1813, que se pasó a esta oficina; pues, como en el de 1814 hubo un trastorno de papeles, con motivo de la pérdida del país, i aun se quemaron los libros corrientes en aquella época, creemos pereciesen entónces los que ahora se solicitan; si el señor Zuazagoitia, aun no hubiese entregado los indicados papeles, le reconvendremos para remitirlos.

Con este motivo, saludamos a US. con nuestro mayor aprecio i respeto.—Secretaría jeneral, Julio 22 de 1826.—*José Ramon de Vargas i Verbal.*—*Nicolas Marzan.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 227

El Congreso Nacional ha tenido por mui acertado el nombramiento que ha hecho V. E. para Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú en don Pedro Trujillo, a consecuencia de haber aceptado la dimision interpuesta por el doctor don Diego Antonio Elizondo.

El Vice-Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Presidente de la República, en contestacion a su nota de 21 del corriente, i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Julio 24 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 228

La Sala, tomando en consideracion la nota de V. E., número 3, ha decret do lo siguiente, en sesion de este dia:

"Se autoriza al Ejecutivo para que negocie el empréstito de doscientos mil pesos garantidos con los bienes nacionales de mas fácil venta i de que dará cuenta oportunamente a la Lejislatura."

El Presidente del Congreso saluda al de la República, repitiéndole los sentimientos de su aprecio.—Sala del Congreso, Julio 22 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 229

El Congreso Nacional, en sesion de 22 del presente, acordó tener una sesion secreta con el señor Ministro de Hacienda, para tratar sobre asuntos pertenecientes al estanco i proporcionar al Poder Ejecutivo arbitrios en las actuales escaseces del Erario.

El secretario que suscribe, tiene el honor de ponerlo en noticia del Ministro i de avisarle que la Sala le aguarda hoi, entre once i doce del dia, ofreciéndole, con este motivo, su afectuoso aprecio i consideracion.—Secretaría del Congreso Nacional, Julio 24 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 230

En el Congreso se necesitan cien ejemplares de los papeles que se hayan de imprimir relativos a este cuerpo; sin embargo, si el Gobierno quiere estender la contrata que haga con el impresor, podrá hacerlo segun el número que creyese suficiente o necesario para la circulacion de dichos papeles en el país. Asimismo se cree que imprimirán tres o cuatro pliegos todas las semanas.

El infrascrito secretario tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Hacienda para que pueda proceder a dicha contrata, ofreciéndole, con este motivo, su distinguido aprecio i respeto.—Secretaría del Congreso, Julio 22 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 20, EN 24 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Observaciones sobre el proyecto de eleccion de gobernadores.—Mocion para prohibir que se renueven los proyectos resueltos en el período de una lejislatura.—Id. sobre ereccion de escuelas.—Aprobacion del acta de la sesion secreta del 24.—Insistencia en el proyecto de eleccion de los gobernadores.—Mocion del señor Bustos sobre eleccion de curas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República pide se aclare la lei que concede un indulto, especificando los crímenes que ella comprende. (*Anexo número 231. V. sesion del 18.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente que se ha seguido por los vecinos de Limache, en demanda de que en dicho punto se funde una villa. (*Anexo núm. 232. V. sesion del 1.° de Abril de 1824.*)

3.° De una mocion del señor Infante, para autorizar al Ejecutivo a exijir un mensual voluntario durante seis meses. (*Anexo número 233.*)

4.° De otra mocion del mismo, para prohibir a los funcionarios imponer o autorizar prorratas. (*Anexo núm. 234. V. sesiones del 1.° de Diciembre de 1821 i del 21 de Enero de 1825.*)

5.° De otra mocion del mismo señor diputado, para disponer que la redaccion de sesiones quede encomendada a todos los diputados, los cuales se turnarán por órden alfabético. (*Anexo núm. 235. V. sesion del 21.*)

6.° De un informe de la Comision de Educacion sobre la presentacion hecha por el Instituto Nacional, en demanda de que se declare libre el ejercicio de la agrimensura; la Comision opina que debe declararse libre dicha profesion. (*Anexo núm. 236. V. sesion del 19.*)

7.° De otro informe de don Juan de Dios Vial del Rio sobre el reconocimiento por el Perú de la deuda de millon i medio de pesos i el paradero de los documentos que la prueba. (*Anexo núm. 237. V. sesiones del 19 de Julio, del 13 de Setiembre i del 21 de Noviembre de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la aclaracion de la lei de indulto pedida por el Gobierno, que el Gobierno mismo clasifique los delitos, prévia audiencia del Poder Judicial. *(Anexo núm. 238. V. sesiones del 18 i del 28 de Agosto de 1826.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre el proyecto de fundar una villa en Limache. *(V. sesiones del 7 de Abril de 1827 i del 11 de Junio de 1828.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la mocion del señor Infante, para establecer por seis meses un mensual voluntario.

4.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el proyecto del mismo señor Infante, para prohibir las prorratas. *(V. sesion del 26.)*

5.º Sobre el informe relativo a la libertad de la agrimensura, que vuelva a la Comision de Educacion para que ésta presente un proyecto de decreto. *(V. sesion del 27.)*

6.º Aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto del señor Infante, sobre el servicio de redaccion de las sesiones. *(V. sesion del 22 de Enero de 1827.)*

7.º Dejar en tabla la mocion del señor Bustos, sobre eleccion popular de los curas. *(V. sesiones del 21 i del 25.)*

ACTA

Se abrió con los señores Vicuña, Infante, Albano, Ojeda, Campino, Prats, Eyzaguirre, Molina, Torres, Marcoleta, Silva, Cruz, Pérez, Bauza, Benavente, Fariñas, Elizondo, Campos, Olivos, Sierra, Hernández, Donoso, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, López, Lavin, Bustos, Muñoz Bezanilla, Balbontin, Arriagada don Pedro, Huerta, Fernández i Montt.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó el oficio del señor Presidente de la República, pidiendo especificacion de los crímenes indultados, i se acordó los clasificase el Ejecutivo, oyendo al Supremo Poder Judiciario.

Se hizo asimismo presente otro del mismo señor Presidente, acompañando el espediente promovido en la delegacion de Quillota para la formacion de la Villa de Limache. Se acordó pasase a la Comision de Gobierno.

Se leyeron las mociones del señor Infante.

La 1.ª, para que se autorice al Ejecutivo a fin de que exija un mensual voluntario en toda la República, por el término de seis meses, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

La 2.ª, para que ningun funcionario pueda exijir prorratas de especie alguna; se pasó a la de Lejislacion.

Se leyó el informe de la Comision de Educacion, sobre la solicitud del Instituto Nacional, i i se mandó devolver para que se pusiese en el proyecto de decreto.

Finalmente, leida la mocion del señor Infante, sobre la redaccion de sesiones, tomada en consideracion i declarada bastantemente discutida, se acordaron los artículos siguientes por unanimidad:

ARTÍCULO PRIMERO. El cargo de la redaccion rolará semanalmente entre todos los diputados, observando el órden alfabético por sus respectivos apelativos.

ART. 2.º En la redaccion se pondrá cada mocion segun la haya presentado su autor con el informe de la Comision respectiva, en seguida los discursos que sobre ella hayan pronunciado los diputados, i al fin la resolucion de la Sala en compendio.

ART. 3.º En la redaccion de los discursos solo se suprimirán las repeticiones que contuvieren, i una que otra voz ménos propia de que se haya usado improvisando los discursos, que podrán revisarse por sus autores, de modo que aparezca el dialecto i conceptos de los diputados que los pronunciaron.

ART. 4.º Las actas se harán imprimir por Secretaría, i en ésta se llevará un libro en donde se asienten las resoluciones i decretos del Congreso, para que puedan imprimirse por separado cuando haya suficiente número.

En este estado, anunciando la venida del señor Ministro, se entró a la sesion secreta, i se anunció, en la órden del dia, la mocion del señor Bustos sobre curas.

Fué aprobada.

Sesion del 24 de Julio.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó un oficio del Presidente de la República, pidiendo esplicaciones sobre el decreto de indulto, se declaró en discusion i

El señor *Benavente* dijo: el indulto se le ha clasificado al Gobierno cuando se le dice que lo conceda conforme a la lei del caso.

El señor *Eyzaguirre.*—Me parece que el decreto debe causar alguna duda, porque he oído a uno de los jueces de letras quejarse de esta disposicion, pues no saben si serán tambien comprendidos los forajidos i tanto salteador de

camino que hai en las cárceles. La lei que, en él se cita solo escluye a los alevosos, i los jueces creen que saliendo todos los demas, se causa un mal irreparable, infestándose al momento todos los caminos de ladrones i bandidos.

El señor *Benavente*.—Dice el Ejecutivo en su oficio que está en términos demasiado jenerales la lei de indulto del Congreso, i pide para ello, o bien esplicaciones o bien que se le someta la ejecucion de la lei. Yo creo que se han llenado sus deseos, diciéndole que a él se somete la ejecucion, sin entrar en pormenores, porque el Congreso nunca puede considerar circunstanciadamente estos asuntos, cuando no están a su alcance todos los inconvenientes. Con que, la contestacion será bien precisa, diciéndole que queda sometido a él para que ordene al Poder Judicial su cumplimiento.

El señor *Elizondo*.—Aunque es cierto que la lei no espresa detalladamente los delitos que deben ser escluidos del indulto; pero los espositores de ella, como Acevedo i otros, dicen que todos los forajidos, salteadores, etc.; para eso seria conveniente que el Presidente de la República pida informes o esplicaciones al Poder Judicial; i en virtud de ellos, declarar quiénes deban gozar del indulto.

El señor *Presidente*.—¿Parece a la Sala que se le diga que, con acuerdo del Poder Judicial, aplique el indulto?

Se acordó por unanimidad.

Se leyó otro oficio del Gobierno, remitiendo una solicitud de Limache. A la Comision de Comercio.

Se leyó una mocion del señor Infante, relativa al órden que debe guardarse en la redaccion de las sesiones, i que ésta deba rolar semanalmente entre todos los diputados, segun el órden alfabético de sus apellidos.

Otra del mismo, para que se autorice al Gobierno a abrir un donativo mensual voluntario en todos los pueblos, etc. A la Comision de Hacienda.

Otro, exijiendo la prohibicion de prorratas, del mismo.

Se leyó el informe de la Comision de Educacion Pública, apoyando la solicitud del Instituto Nacional, sobre que se declare libre la profesion de agrimensor.

El señor *Infante*.—Advierto en ese informe de la Comision algunas equivocaciones sobre la autoridad que hace el nombramiento de agrimensores; no es el Gobierno, sino la Corte de Apelaciones. Observo tambien que aunque ese dictámen es tan fundado en justicia, la Comision debia haber puesto en seguida el proyecto de lei, como siempre ha sido costumbre.

Se acordó que volviese el informe a la Comision para que pusiese el proyecto de acuerdo.

El señor *Presidente*.—Por la órden del dia está llamada la Sala a conferenciar con el señor Ministro de Hacienda, en sesion secreta.

No habiendo llegado aun el Ministro, para aprovechar el tiempo, se puso en discusion la mocion del señor Infante, sobre la redaccion. La discusion no se escribió, por ser de poco o ningun interes, i la mocion fué aprobada con algunas adiciones a sus artículos.

Se levantó la sesion pública i prosiguió la secreta hasta las dos de la tarde.

ANEXOS

Núm. 231

Señor:

El indulto que el Soberano Congreso se ha servido decretar, con fecha 20 del corriente, en celebridad de su instalacion, espone el Gobierno a equivocaciones en la publicacion por la necesidad en que se ve de detallar precisamente los delitos qne comprende para evitar toda arbitrariedad en los jueces que deben hacer su aplicacion. Por tanto, convendria que el Soberano Congreso se sirviese, atendiendo al modo jeneral en que está concebido, especificar los crímenes indultados, o someter al Gobierno esta clasificacion, si lo hallare por conveniente.

El Presidente de la República aprovecha esta ocasion de ofrecer al Soberano Congreso sus sentimientos de alta consideracion.—Santiago, Julio 22 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 232

Señor:

El Presidente de la República eleva a la consideracion del Soberano Congreso el adjunto espediente promovido por los vecinos del distrito de Limache, jurisdiccion de la delegacion de Quillota, en que solicitan la formacion de una villa en el punto indicado. No obstante de que, en dicho espediente aparece contradicha la solicitud por algunos vecinos del mismo lugar, las dilijencias posteriores que ha remitido el gobernador de la provincia, i que igualmente se acompañan, manifiestan claramente que los vecinos principales insisten siempre en llevar adelante su pretension. El Gobierno Supremo, ántes de tomar resolucion alguna sobre el particular, tuvo a bien oir el informe del gobernador de la provincia, acerca de los inconvenientes o ventajas que podrian resultar, si se accediese a la solicitud de aquel vecindario, i sin embargo de lo que aquel espone, en su comunicacion de 3 del corriente, el Gobierno juzga que seria conveniente i aun necesaria, la formacion de esta villa, atendido el número de su poblacion i la proporcion de incrementar su comercio, por la inmediacion en que se halla al puerto de Valparaíso. No obs-

tante, el Presidente de la República cree que sería perjudicial si esta nueva villa se hiciese delegacion separada, porque, a mas de no permitirlo lo reducido de su territorio, se halla actualmente dividido el de la República, en cerca de cuarenta delegaciones; i la esperiencia ha demostrado que, desmembrándose alguna parte de un territorio para formar departamento separado, deja de prosperar la antigua poblacion i jamas progresa la nueva.

El Presidente de la República espera que estas observaciones obrarán en el ánimo del Congreso para espedir la resolucion conveniente sobre el presente negocio; i, con este motivo, tiene la honra de reiterarle sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago i Julio 22 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.* —Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 233

Las exacciones violentas o forzosas solo pueden ser preceptuadas por los tiranos, porque si la Patria reclama con efectiva necesidad los auxilios de los ciudadanos, ¿quién se negará a prestarlos espontáneamente siempre que esté seguro que tendrá la mas justa i económica inversion? Deben, pues, desaparecer de entre nosotros esos empréstitos forzosos, para cuya solucion se rebaja aun a los mas beneméritos ciudadanos, haciéndolos sufrir el sonrojo de una guardia de soldados a las puertas de sus casas. La escasez actual del Erario es notoria a todos, no ménos que la necesidad de poner el Estado en una aptitud definitiva; por lo tanto, es indispensable que, ínterin se organiza la Hacienda, lo que no puede ser obra del momento, se invite a los ciudadanos a erogaciones voluntarias, que sirvan a preparar nuestra defensa. Al efecto, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El Ejecutivo queda autorizado para exhibir un mensual voluntario en toda la República, por solo el término de seis meses, i para realizarlo, se abrirá una suscricion voluntaria de que serán encargadas las Municipalidades de sus respectivos partidos.

ART. 2.º El mensual será consignado en esta provincia de Santiago, en la Casa de Moneda, a cargo i bajo la responsabilidad de los tres jefes de ella, i en las demas, en los individuos que designen las respectivas Municipalidades.

ART. 3.º El Ejecutivo espedirá sus libramientos contra los consignatarios espresados para solo los gastos que en lo sucesivo demandare el pago de la fuerza armada i organizacion de las milicias.

ART. 4.º El mensual que se colectare en las demas provincias, solo podrá ser librado para el pago de sus respectivas fuerzas veteranas que residan en ellas i de sus milicias.

ART. 5.º Cada ciudadano llevará por sí o remitirá la cuota que contribuyese al consignatario de su provincia.

ART. 6.º Semanalmente se publicará una razon de los individuos comitentes i cantidad que erogan e igualmente de los libramientos que se espidan, con espresion del objeto a que se aplican.

ART. 7.º Los demas ingresos ordinarios i estraordinarios del Erario se destinarán para los restantes gastos del Estado.—Sala de sesiones del Congreso i Julio 24 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 234

La inviolabilidad de la propiedad debe ser siempre una de las garantías mas sagradas del ciudadano, i sin embargo, es la que ménos se ha respetado durante el curso de la revolucion. Diariamente hemos observado que se dan comisiones a los jueces i muchas veces a los particulares i aun a los soldados para exijir prorratas. Autorizados para esta clase de violencias, ellos despojan al infeliz campesino del caballo, de la mula, de la carreta o cualquiera otra especie. Su poder lo convierten, no pocas veces, en un tráfico escandaloso, exijiendo alguna erogacion cuando el infeliz les clama por ser excepcionado de la prorrata. Hechos notorios comprueban esta verdad, i la de que muchos, finjiéndose comisionados para este fin, han inferido iguales despojos i convertídolos en su provecho. Ha llegado a tal punto este abuso que, en ocasiones, ha hecho sentir la escasez de los abastos por escusarse la porcion benemérita de los ciudadanos que los suministran a concurrir al mercado público, temerosos de las prorratas.

Las necesidades del Estado no puede legalizar estos atentados. Si le faltan auxilios, debe proporcionárselos con el dinero, como se los proporciona al momento un particular constituido en igual caso; de lo contrario, resulta que, debiendo cada ciudadano contribuir en proporcion de sus facultades, a unos se les quita todo lo que poseen, que quizá no es sino el caballo o la mula que se les arrebata, cuando los bienes de otros quedan intactos.

El Congreso es, pues, obligado a desterrar este abuso i acallar para siempre el clamor de los miserables, dictando una pena fuerte i terrible que lo contenga en lo sucesivo. Al efecto, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Ningun funcionario público, sea cual fuere su rango, podrá exijir o mandar exijir prorratas de ninguna especie. El que quebrantare esta lei será obligado a la de-

volucion de la especie, con el cuatro tanto de su valor i sufrirá, a mas, la pena de destitucion de su empleo, quedando inhábil para obtener otro alguno por el espacio de diez años.

Art. 2.° A la misma responsabilidad i pena queda sujeto el subalterno o particular que obedeciere órdenes de algun superior para este efecto.

Art. 3.° El que se supusiere encargado de exijir prorratas, a mas de la devolucion con el cuatro tanto, será destinado por diez años a uno de los presidios de la República.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo hará imprimir i circular esta lei, para que se publique por bando en todos los partidos i sus respectivos distritos, a fin de que, llegando a la noticia de todos los habitantes de la República, tenga su puntual i debido cumplimiento.—Sala de sesiones del Congreso i Julio 24 de 1826. —*José Miguel Infante.*

Núm. 235

Para que la redaccion de las sesiones se lleve de un modo uniforme, se propone el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo primero. El cargo de la redaccion rolará entre todos los diputados, observando puntualmente el órden alfabético por sus respectivos apelativos.

Art. 2.° En la redaccion se pondrá cada mocion segun la haya presentado su autor, con el informe de la Comision respectiva, en seguida los discursos que sobre ella hayan pronunciado los diputados i al fin, la resolucion de la Sala en compendio.

Art. 3.° En la redaccion de los discursos, solo se suprimirán las repeticiones que contuvieren i una que otra voz ménos propia de que se haya usado improvisando los discursos, que podrán revisarse por sus autores, de modo que aparezca el dialecto i conceptos de los diputados que los pronunciaron.

Art. 4.° Por Secretaría se harán imprimir las actas i se oficiará al Poder Ejecutivo para que se publiquen por separado las resoluciones del Congreso. Hai que redactarlo en un periódico que se titule *Rejistro Nacional del año 26.*—Santiago, Julio 24 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 236

La Comision de Educacion, vista la solicitud del Instituto Nacional i nota del Ejecutivo, cree un deber de la justificacion de la Sala, que declare, con fuerza de lei, que los profesores de agrimensura puedan ejercitarla indistintamente en cualquier parte del Estado donde fuesen llamados. Hasta hoi se observa con dolor que el agrimensor de un partido o provincia ejerce este arte esclusivamente en toda la comprension; ¿cuántas veces hallan los interesados algun otro perito que, con mas equidad i acaso con mejores luces, practiquen sus divisiones? I, como no obtienen el permiso del designado por la Corte de Apelaciones, se ven en la necesidad de acrecentar el honorario i comprometer sus derechos. Hé aquí la razon de conveniencia en que se apoya el dictámen. Las ciencias son primero que las artes. I si aquéllas pueden ejercerlas sus profesores en cualquier lugar, ¿por qué no éstas? Hé aquí un nuevo apoyo legal.

Últimamente, la sabiduría del Congreso, tomando en consideracion estos principios, resolverá lo que estimare por justo.—Sala de la Comision, Julio 24 de 1826.—*Dr. Juan Antonio Bauza.—Diego Donoso.— Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 237

El señor don Rafael Correa me ha hecho acordar que, habiendo sido individuo de la Comision de Hacienda en el Congreso de 1823, en que se trató del empréstito hecho a Lima, el Senado siguiente nos pidió un informe que evacuamos. Tambien tengo presente que, por órden del mismo Senado, tuvimos una sesion en su Sala con los ajentes diplomáticos del Perú, los señores Larrea i Salazar, donde quedó esclarecida la deuda de mas de un millon de pesos, aunque no enteramente allanada la del último medio millon; entónces se tuvieron a la vista los documentos que obraban en la Secretaría del Senado; i es cuanto puedo esponer a US., en contestacion a su honorable comunicacion de 20 del presente.

Ofrezco a US. mi mayor consideracion i respeto.—Santiago, Julio 24 de 1826.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor don Santiago Montt, Secretario del Congreso.

Núm. 238

El Congreso Nacional, deseando evitar toda arbitrariedad de los jueces en la aplicacion que hagan del indulto concedido por la instalacion del Congreso, ha convenido en que el Poder Ejecutivo forme la clasificacion de los crímenes que hayan de indultarse, oyendo para esto al Supremo Poder Judiciario.

El Vice-Presidente de la Sala lo comunica al señor Presidente de la República, en contestacion de su apreciable nota de 22 del presente, i se complace en saludarle con las protestas de su mayor afecto.—Sala del Congreso, Julio 25 de 1826. —Al señor Pesidente de la República.

Núm. 239

En la Secretaría del Congreso se necesita la redaccion de las sesiones del Congreso de veinticuatro, que se entregaron a US. siendo su actual Presidente; por lo que US. se ha de servir remitirlas o al ménos indicarme el poder en que puedan encontrarse.

El secretario que suscribe, saluda a US. con su mas distinguida consideracion.—Secretaría del Congreso, Julio 24 de 1826.—Al Fiscal de Hacienda.

Num. 240

La Comision de Hacienda pidió, por Secretaría, a los administradores de la Caja de Descuentos una razon exacta e individual de las haciendas de temporalidades que hubiesen cumplido sus arriendos i estuviesen en disposicion de renovarse. Tambien de todas las restantes que no lo hubiesen cumplido; de los fundos urbanos; de las entradas i gastos por menor i demas noticias conducentes a formar una idea del estado de este ramo, a lo que contestaron estos señores haber pasado esta razon al Ministerio de Hacienda, de donde se les habia pedido con el objeto de remitirla al Congreso, por lo que se ha de servir el señor Ministro mandarla con la brevedad posible para que dicha Comision pueda sistemar sus trabajos. Asimismo necesita tener a la vista una noticia de todas las entradas de la Hacienda Pública i de la inversion de ellas, hecha del modo mas prolijo i exacto que sea posible, i aguardar que el señor Ministro, como tan interesado en el arreglo de este ramo, tendrá la bondad de pasarla lo mas pronto que pueda.

El infrascrito secretario saluda al señor Ministro con los sentimientos de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Julio 24 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 241

La Comision de Hacienda, para dictaminar sobre la solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, necesita informe de los señores Ministros del Tesoro, para lo que remito a Uds. dicha solicitud.

El secretario que suscribe, se congratula en saludar, con este motivo, a los señores Ministros del Tesoro con su mas distinguida consideracion. —Secretaría del Congreso, Julio 24 de 1826.—A los señores Ministros del Tesoro Público.

CONGRESO NACIONAL

SESION 21, SECRETA, EN 24 BIS DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMÓN DE VICUÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Informe sobre el contrato del estanco i cumplimiento de él por los empresarios.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta por el señor Ministro de Hacienda:

1.° De una nota pasada al Gobierno por la casa de Portales, Cea i Compañía, el 5 de los corrientes. En dicha nota, los empresarios indicados esponen el estado de decadencia de la compañía i las causas que les han impedido cumplir con sus obligaciones de atender al servicio del empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 242. V. sesiones del 7 de Abril de 1824 i del 22 de Julio de 1826.)*

2.° De un oficio de la Asamblea de Coquimbo, fechado el 4 de Abril, en que pide ella se liberte a aquella provincia del estanco, en caso de que se resuelva el contrato con los empresarios, obligándose ella a pagar la parte de los dividendos que le corresponda. *(Anexo núm. 243. V. sesion del 22.)*

3.° De una nota de Portales, Cea i Compañía, fechada el 20 de Abril, en la que dichos contratistas esponen las razones por las cuales no es dable acceder a la peticion de la Asamblea de Coquimbo, i agregan estar dispuestos a la resolucion del contrato del estanco, si se les da una indemnizacion, i piden en subsidio que se ofrezca una garantía pública de que las obligaciones por ellos contraidas serán respetadas por el Estado, en caso de que el próximo Congreso rescinda dicho contrato. *(Anexo núm. 244. V. sesion del 22.)*

4.° De otro oficio, fecha el 24 de Abril, en que el Ministerio de Hacienda, contestando a la Asamblea de Coquimbo, le manifiesta los inconvenientes de libertar del estanco a dicha provincia, i le comunica que los empresarios no han desistido del contrato. *(Anexo núm. 245. V. sesion del 22.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que el señor Ministro de Hacienda se agregue a la Comision de Hacienda para informar sobre el contrato del estanco, lle-

vando a ella los documentos leidos en la presente sesion, i que, en el ínterin, se oficie al Gobierno recomendándole que obligue a la casa de Portales, Cea i Compañía a poner cuanto ántes en Lóndres el dividendo correspondiente a Setiembre. *(V. sesiones del 27 i del 29 de Julio i del 1.º de Agosto de 1826.)*

ACTA

Presentado el señor Ministro de Hacienda, pidió se le indicasen los motivos a que era llamado. Se le espuso ser la sesion secreta que tenia pedida para informar sobre el establecimiento del estanco, pues ahora se creia oportuna despues de la indicacion del señor Lazo, para que la casa de dicho establecimiento proporcionase por auxilios los dividendos que habia dejado de pagar. Tomó la palabra dicho señor Ministro i puso en conocimiento de la Sala el oficio de la casa de Portales, Cea i Compañía, en que hacia presente el estado de decadencia a que se hallaba reducido el establecimiento, ya por la falta de opinion pública i ya por otras muchas causas a que se refiere. Asimismo hizo presente el oficio de la Asamblea de Coquimbo para libertarse del estanco, en caso de ser abandonado éste por los empresarios, pagando la parte que le tocase en el dividendo. Se leyó a continuacion su contestacion, reducida a manifestar los inconvenientes que traeria la adopcion de tal medida i a asegurar que los empresarios no habian desistido del proyecto. Finalmente, se leyó la contestacion del señor Ministro a la casa de Portales, cuando ésta exijió por una nueva garantía, esponiendo, por último, que solo tres arbitrios podrian adoptarse en las circunstancias presentes, tales eran: o capitalizar algunos dividendos, o que el Estado tomase por su cuenta el establecimiento, o que se contratase nuevamente con los empresarios. Por último, despues de haber tomado varios diputados la palabra i échose ver que ya el crédito de la Nacion quedaba en descubierto por no poderse poner el dividendo en Inglaterra el quince de Setiembre, se acordó por unanimidad: Que el señor Ministro se acompañe a la Comision de Hacienda, donde llevará los documentos presentados para tratar sobre el estanco, i que se oficie al Ejecutivo para que obligue a la casa ponga a la mayor brevedad en Lóndres el dividendo del mes de Setiembre, hasta constarle evidentemente la remesa, i dar cuenta al Congreso.

En este estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.

Fué aprobada.—*Vicuña.*—*Montt*, secretario.

ANEXOS

Núm. 242

La notoria enfermedad de nuestro don Diego Portales ha demorado la contestacion a la nota de US., fecha 2 del próximo pasado, que tenemos el honor de verificar hoi.

Al tiempo de plantear el estanco encontramos en poder de comerciantes i demas particulares, cantidades tan injentes de especies estancadas que excedieron al mejor cálculo fundado en los mejores antecedentes. Como el capital de trescientos i tantos mil pesos recibido de la Caja de Descuentos era tan insuficiente para hacer los pagos, i como solo de algunos pocos de estos tenedores podíamos obtener plazos para verificarlo, porque casi todos se negaron a concedérnoslo, por la desconfianza que tenian en la subsistencia de este negocio, atendiendo la jeneral repugnancia con que fué admitido, tuvimos que echar mano de nuestros capitales, como era consiguiente, i despues de invertidos en el espresado objeto nos vimos en la precision, por no ser bastantes, de contraer mui considerables empeños para ocurrir a aquellas atenciones. Entretanto, el producto de las ventas que se hacian por nuestra cuenta no alcanzaba a cubrir ni los gastos precisos que demandaba el establecimiento, porque las ventas clandestinas, las sementeras de tabaco i las reservaciones que hizo todo particular pudiente de los artículos monopolizados para su consumo, contra lo espresamente mandado en el supremo decreto de aprobacion de nuestra contrata, redujeron las ventas por nuestra cuenta a una casi absoluta nulidad. En estas circunstancias, nosotros no perdonamos sacrificios para proporcionarnos fondos i verificar nuestros pagos con la exactitud posible, a fin de evitar la crítica contra el establecimiento en sus primeros pasos i mucho mas, cuando todos tenian fijos los ojos sobre nuestra conducta, buscando que ella prestase motivos para desacreditarnos i echarnos por tierra. Nuestros ahogos i conflictos crecieron al aproximarse el tiempo en que debíamos remitir el dividendo del primer semestre de nuestra contrata, que espiró en Setiembre del año pasado, i mas, habiéndonos faltado la Caja de Descuentos con la suma de cerca de ciento veinte mil pesos que, para completar el pago de los quinientos mil, debió entregarnos el primero de Abril, conforme al artículo 4.º de la citada contrata, i cuya entrega no pudo verificar por no haber recibido oportunamente los fondos que esperaba de Inglaterra. Tuvimos en estas circunstancias que contraer nuevos empeños para remitir el dividendo i, en efecto, conseguimos que algunas casas estranjeras nos lo facilitasen con exceso en libranzas sobre Inglaterra, obligándonos nosotros a pagarlas en Chile con plazos largos. Empezábamos a cubrir estos créditos cuando llegaron las

letras por valor de ciento sesenta i tantos mil pesos que los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía habian suplido a los ajentes del empréstito para pagar el dividendo de Setiembre, cuya suma en mayor cantidad iba ya caminando a Inglaterra, segun se ha dicho. Calculando por el estado en que se hallaba entónces la negociacion de estanco, que el término de seis meses era suficiente para saldar todas nuestras cuentas i pagar las citadas letras, las aceptamos con este plazo, contando ya de este modo con que quedaba tambien pagado el semestre que se venció en Marzo próximo pasado; pero el desórden con que ha marchado i marcha este negocio, por las causas que a US. i a todos jeneralmente son notorias, ha hecho que se errase nuestro cálculo i que en el término prefijado no hubiésemos podido cubrir nuestros empeños. Sin embargo de esto i de haber protestado al Gobierno que suspenderíamos toda ajencia para allanar caudales que remitir a Inglaterra por las razones que en la misma nota esponemos, nos resolvimos a practicar las mas eficaces dilijencias que a US. constan, particularmente para proporcionarnos dichos fondos; mas, ellas solo sirvieron para hacernos conocer que todos temen ya i nos retiran sus confianzas, esperando que la fuerza de la opinion cause su ruina de un dia a otro. Nuestras espresadas dilijencias acabaron de hacerse infructuosas con las últimas tristes noticias de los atrasos del comercio en Inglaterra, falencias de casas tenidas por respetables, falta de pago de letras jiradas contra personas o establecimientos del mejor crédito, etc.

Todo el producto de las ventas de especies estancadas es destinado actualmente a pagar las espresadas libranzas de los señores Barclay, Herring, Richardson i Compañía, i a cubrir algunas cantidades que tomamos a interes para la compra de algunos nuevos abastos que necesitábamos; de manera que, faltándonos el primer recurso, que es el crédito, i no teniendo suma alguna en efectivo disponible, no encontramos absolutamente arbitrios que puedan libertarnos de las angustias en que nos han puesto las causas espresadas.

Estos son, en globo, los motivos accidentales que han dificultado el cumplimiento de la obligacion por que US. nos reclama; pero hai otros radicales de mayor influencia i que jamas estará a nuestros alcances el superarlos. Un torrente de opinion erijida i tolerada contra este negocio i sus empresarios, ha hecho irremediables los mas escandalosos abusos. Los contrabandos no solamente se emprenden al abrigo de la ocultacion, sino que ha habido vez que han sido sostenidos a mano armada. Las siembras de tabaco se permiten en los territorios sin el menor respeto i sumision a las órdenes del Gobierno, siendo unas veces cómplices los mismos jueces territoriales i tolerándose otras, no como una infraccion contra los primeros intereses del Estado, sino considerándolos como un equitativo descuento que se hace a unos empresarios monopolistas i que rebozan en riquezas fiscales. Imbuidos de estos principios ¿qué resultados pueden esperarse prudentemente? Nosotros no tenemos hombres ni caudales para rejistrar palmo a palmo los territorios de la estension del Estado, ni ménos sus cordilleras; pero, en los exámenes practicados conforme a nuestros alcances, se han encontrado mas de trescientas sementeras de tabaco, algunas con mas de cuarenta mil plantas; siendo mas terrible que hemos sufrido juicios contenciosos reclamando daños i perjuicios porque se han destruido legalmente.

Sobre todo, el réjimen político hace mas difícil la ejecucion de las providencias que se toman sobre clandestinidad de sementeras, i aun desembarcos marítimos de especies estancadas; no es posible centralizar ni dar impulso con la correspondiente enerjía a las providencias económicas i coactivas, en los puntos donde el respeto i la opinion de una asamblea se manifiesta contra este establecimiento i sus empresarios.

Señor Ministro, el buen éxito de esta empresa, indudablemente ha pendido i pende de la influencia i respetabilidad de los que la manejan, de la sumision a las providencias legales que ellos dicten. Una vez burladas, casi no hai arbitrio para reparar los daños que se siguen si los contraventores no son escarmentados legalmente, i del modo que no puede esperarse en una época en que cada uno se cree autorizado para obrar como quiere i en que la lenidad o disimulo de la mayor parte de los que administran la justicia, autoriza, digámoslo así, a contravenirlas con la confianza en la impunidad. ¿I qué éxito podremos esperar nosotros en una negociacion cuyo principal apoyo i garantía consiste en la inviolabilidad de los pactos, i en la eficacia i respetabilidad de las providencias para sostenerlos? Cuantas se dicten pueden ser estériles, especialmente despues de exaltada i jeneralizada como está la opinion contra los empresarios. Bastante lo comprueba el grito tan notorio como jeneral que se ha levantado contra nuestras personas. Cuando ántes de la empresa nos lisonjeábamos de merecer, por nuestra conducta, el mejor concepto, hoi, sin haberla variado, somos el objeto del odio i maldecidos por todos. Cada dia oimos una nueva anécdota sobre nuestros procedimientos, en que, o somos pintados como detestables o puestos en ridículo. Son mui raros los que no nos nombran con los epítetos mas odiosos i degradantes; infinitos pasquines han llegado a nuestras manos que, dentro i fuera de Santiago, amanecen, levantando contra nosotros las imposturas mas horrorosas para concitar el odio público. Los ataques de las prensas, i todo, todo ha contribuido a enervar la fuerza de la opinion del crédito i de la respetabilidad que necesitamos para hacer efectivas nuestras providencias. Se ha llegado a suponer que hemos entrado en la empresa por hallarnos fallidos i sin otro objeto que el

de hacer nuestra fortuna, dejando arruinado i en descubierto al Erario. Solo se oye que no hai un Ministro a quien no hayan cohechado, i con quien no tengan compañía los empresarios; ellos son los que se absorben las rentas fiscales; ellos los que se prevalen de las angustias del Tesoro para sacar los partidos mas ventajosos e ilegales, etc., etc., etc. Se ha elejido, por último, la mejor táctica para invadirnos, i la mas a propósito para hacernos odiosos, tal ha sido la de suponernos mezclados en todos los negocios políticos, en partidos i aun en las mismas deliberaciones del Gobierno. Los empresarios contribuyen a la deposicion de empleados, hacen partido para la eleccion de gobernantes i todo se hace por influencia del estanco; él ha venido a ser la carta con que cada uno juega en favor de sus intereses; se trata de estinguirlo en Coquimbo, i se toma por pretesto que sus administradores ajitaban la deposicion del señor Freire en el mando supremo, al mismo tiempo que los papeles públicos de Lima afirman que la Compañía del Estanco son el sosten del señor Freire, que sus socios son hermanos de la lojia i que son los únicos que hacen el cortejo al Director.

Repetidas veces i en distintas épocas, hemos ocurrido al Gobierno poniendo en sus noticias esto mismo sobre poco mas o ménos, i se ha visto justamente embarazado para tomar las difíciles medidas que demandaban nuestras quejas; i despues de este paso ¿qué arbitrios, qué recurso podríamos adoptar? No nos quedaban otros que demandar judicialmente a los calumniadores, o deshacer por la prensa sus imputaciones; en el primer caso, tendríamos que distraernos de nuestras importantes atenciones para vivir demandando en los tribunales, siguiendo largos i costosos juicios que al cabo vendrian a quedar sin resultado favorable; i en el segundo, seria preciso no destinarnos a otra cosa que a escritores, i tener constantemente ocupadas las prensas solo en nuestra vindicacion, que tampoco habríamos logrado por este medio.

Los motivos manifestados nos obligaron muchas veces a tomar temperamentos perjudiciales a nuestros mismos intereses, creyendo podríamos por ellos desvanecer algunas imputaciones i contener las injustas quejas que se suscitaban diariamente contra el establecimiento. El artículo diezinueve de nuestra contrata prohibe la internacion por los puertos secos i de mar de todas las especies estancadas, que no sea por nuestra cuenta, i niega absolutamente el tránsito o depósito de ellas, al mismo tiempo que prohibe la permanencia de bahía a los buques que tengan a su bordo dichas especies por mas tiempo que quince dias. Se afirmaba jeneralmente que este artículo tenia el doble objeto de estrechar a los dueños o consignatarios de las especies para que ni las vendiesen a los precios que quisiésemos ponerles, porque puestos en la necesidad de abandonar el mercado, o de vendernos con pérdidas las especies estancadas, era mui regular que elijiesen el segundo estremo. Tuvimos que conceder permiso para depositar en tierra las especies estancadas que, o no necesitábamos, o en cuyos precios no pudiésemos convenir con sus dueños, para que éstos pudiesen darles despues el destino que les conviniese en el tiempo i oportunidad que mas les aprovechase. Hasta hoi subsiste este permiso, bastante peligroso en cuanto abre las puertas a fraudes i contrabandos que sin él podian ser evitados. Sírvase US. tener presente nuestras notas de veinte de Abril i diezinueve de Mayo, que descubren bastante los temperamentos sagaces de que quisimos valernos en vano para contener el ruinoso abuso de las siembras de tabaco, i de éstas podríamos formar un catálogo.

Lo espuesto parece suficiente para dar a conocer a US. nuestra situacion, i mucho mas, atendiendo a las noticias que acerca de ella le hemos dado en nuestras muchas anteriores notas i protestas.

Sírvase US. hacerla presente a S. E., el Supremo Director, para que, en su vista i conforme a ella, tome las medidas i providencias que crea mas oportunas i convenientes a los intereses de la Nacion i los nuestros.

Queda contestada la citada nota de US., con cuya ocasion le protestamos nuestra consideracion i respeto.—Santiago, Julio 5 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Es copia.—*Rio.*

Núm. 243

Excmo. Señor:

Instruida esta Lejislatura por los papeles públicos del receso que tratan de hacer los administradores del estanco i cierta del desagrado con que recibieron los pueblos este gravámen, sin el cual no se halla arbitrio para satisfacer el interes anual del empréstito contraido por la Nacion, ha acordado proponer a V. E. que si es conciliable con los intereses jenerales de la República i con el honor i crédito del Gobierno que se exima a esta provincia del estanco, ella proporcionará la cuota que le corresponde pagar a la deuda nacional conforme a su poblacion. No tiene el establecimiento mas oríjen que la necesidad, i siempre que ésta cese, en cuanto puede contribuir Coquimbo, ha creido la Sala no habrá un inconveniente para que cese esa gabela.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. i aprovecho la ocasion de ofrecerle mis sentimientos de mi respetuoso aprecio.—Excmo. Señor.—Asamblea de Coquimbo i Abril 4 de 1826.—*Jorje Edwars*, presidente. — *Manuel Antonio González*, secretario de la Asamblea.—Excelen-

tísimo señor Supremo Director de la República.

Núm. 244

Una contrata vinculada al jiro de diez años i cuyas obligaciones por nuestra parte son poner en Lóndres trescientos cincuenta i cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 355,250) anuales, cinco mil, tambien anualmente, en la Caja Nacional de Descuentos, i abastecer a toda la República de tabacos, licores estranjeros, naipes i té, deja conocer por sí misma la grandeza i multitud de negociaciones, distribucion de fondos, empresas i anticipaciones que deben prepararse para poner oportunamente estos artículos en sus respectivos destinos, i el acopio de especies i numerarios para evitar las continjencias en dichos diez años. La organizacion i arreglo de unos ramos que sobre la jeneralidad de su consumo han sido habitualmente los mas espuestos al contrabando, a los fraudes i quiebras de administradores i estanquilleros, i sobre todo a producirse i cosecharse en cualquier punto del Estado, tambien hace comprender la multitud de gastos i fatigas que deberán emplearse en tantos dependientes asalariados i de probidad para su distribucion, vijilancia i custodia. Negocio de esta naturaleza en un país de escasísimos recursos, solo pudo emprenderse, contando con la proteccion mas decidida del Gobierno, i con las garantías mas inviolables i sagradas de la Nacion.

En efecto, un Congreso Nacional, el mas solemne, i un Senado Lejislador i Conservador decretaron i garantieron esta empresa, fijando sus primeras bases; i un Gobierno, elejido por toda la Nacion, formó i detalló la contrata, cuyos artículos, en la parte que obligan al Estado, todos se dirijen a protejer la empresa i los empresarios.

Con esta salvaguardia, hemos sacrificado nuestras fortunas i la de nuestros amigos, el jiro de nuestros negocios, i los mas penosos i angustiados desvelos para establecer estos ramos en el pié de arreglo que iban tomando con los afanes i gastos de mas de un año. Pero, cuando nuestras anticipaciones i fatigas prometian ménos costos i trabajos sucesivos, se ha suscitado la emulacion que nos supone un porvenir el mas feliz i poderoso i en el pueblo un gravámen intolerable. Tambien sabemos que la provincia de Coquimbo propone al Gobierno pagar el continjente que le quepa en rateo con los demas departamentos, para satisfacer el empréstito de Lóndres, i que en su territorio queden libres las especies estancadas.

Nosotros no divisamos cómo un Erario aniquilado pueda cubrir esta deuda sagrada, sino ocurriendo a la actual contribucion indirecta del estanco; pero, tampoco nos corresponden estas discusiones políticas. Lo que hai de cierto es que, subsistiendo nuestra contrata, es inadmisible la propuesta de Coquimbo; pues, aun prescindiendo de que se violaban los pactos contraidos por la Nacion, debe considerarse: primero, que nuestros gastos, para hacer efectivo el pago anual del empréstito, suben a una cantidad mucho mayor que la importancia del dividendo, contando con los costos de la administracion i arreglo de los ramos estancados, i si Coquimbo solo fuera pensionado en el numerario del dividendo, nos dejaba sin el resarcimiento que le corresponde a esa provincia de los costos administrativos, que no solamente son locales sino jenerales. Lo segundo i principal que, siendo Coquimbo un territorio unido al resto del Estado, con la única línea divisoria del corto rio de Choapa, si allí fuese libre la introduccion i jiro de los ramos estancados, se formaria en ese departamento el almacen jeneral que surtiese a cuenta de aquellas especies a todo el Norte de Chile. Nosotros nos veríamos obligados a formar un espeso cordon de guardias desde el mar hasta los confines de la cordillera en toda aquella línea, i aun así no evitaríamos el contrabando, ya marítimo o de cordillera, en las épocas i puntos que no pueden ser custodiados permanentemente por su rijidez i falta de nuestros recursos.

Señor Ministro: los empresarios del estanco creyeron servir a su Patria en esta negociacion, sin olvidar sus honestos intereses; pero, ya que la emulacion, la opinion o la voluntad de los pueblos quieren ahora retraerse de los pactos establecidos, nosotros les allanamos la única dificultad, que es la de nuestro consentimiento, entendiéndose con la condicion legal i necesaria de que se nos dé una indemnizacion correspondiente a nuestros gastos, empeños i afanes. No habrá un solo hombre que deje de confesar que la empresa del estanco de tabacos, etc., en los primeros dos años, léjos de ofrecer la menor utilidad, debe haber ocasionado cuantiosas pérdidas i gastos, no solo para su organizacion, sino especialmente por la inmensa cantidad de estos efectos que poseian los particulares i que nosotros no pudimos haber recojido ni la mitad de ellos, atendidas las precauciones que ha tomado cada individuo. Estos vendedores clandestinos, que introdujeron sus especies de contrabando i pueden venderlas baratísimas (como en efecto lo hacen), disminuyen i aun casi aniquilan las ventas legales. Ya espusimos a US. en otra vez que ellos habian bajado un cuarenta por 100 de la ascendencia en que se hallaban ántes del estado de cosas en que nos hemos visto detenidos i embarazados para evitar las ventas clandestinas, cuya esposicion estamos prontos a probar documentalmente, i es mui claro que esta baja no puede tener otro principio que el contrabando que se hace con impunidad, desde que los vendedores, contando o con la opinion contra el estanco, o con el apoyo de algunos enemigos suyos, no faltos de poder, se han acostumbrado

a burlar nuestras propiedades. Lo mismo han hecho los sembradores de tabaco que, a pesar de nuestras recomendaciones i amenazas que fué necesario hacer a algunos despues de arrancadas sus sementeras el año anterior, las han multiplicado escandalosamente en el pasado, porque esperaban la próxima destruccion del estanco, i tenemos avisos de todos los administradores, que se han hecho considerables cosechas. Ellos han quedado impunes, porque era tanto su número que habria traido tristes consecuencias el haber procedido contra ellos, i mas cuando muchos jueces territoriales estaban comprendidos en el mismo delito. Para probar este aserto i para cuantos hagamos en el discurso de esta nota, ofrecemos documentos. Entretanto, nosotros, para acopiar dinero para remitir a Lóndres, pagar la multitud de jente que ocupamos i proporcionar abastos, nos hemos visto obligados a contraer empeños i préstamos urjentes con exorbitantes intereses, cuales sabe US. que se pagan en el dia, sostenidos por la esperanza de nuestros futuros resarcimientos. Tales indemnizaciones no pueden quedar espuestas a las eventualidades i quebrantos de la Caja Fiscal. Debe, pues, ser una condicion precisa de nuestra devolucion que la indemnizacion sea en numerario o de tal modo segura que satisfaga a nuestros acreedores. Ya se acerca el tiempo de remitir a Lóndres el dividendo del presente semestre. ¿Qué deberemos hacer nosotros en la actual perplejidad i cuando de un momento a otro (hablemos francamente) puede trastornarse esta contrata? Seguramente tenemos que empeñarnos para conseguir estos fondos. ¿Y cómo podremos hacerlo, atendida la desconfianza con que miran la subsistencia del estanco los negociantes ingleses, que son los únicos que podrian favorecernos ahora, como lo han hecho otras veces? Es preciso, pues, o que desde este momento declare el Gobierno Supremo la contrata, fijando nueva indemnizacion, o que si tiene ánimo de remitir este negocio al próximo Congreso, nos franquee provisionalmente una seguridad tan sagrada e inviolable como cierta o positiva de que, en cualquier evento (sea legal o estraordinario) que se altere nuestra contrata, las erogaciones i empeños que contraigamos desde este momento serán satisfechas en el acto de la reconvencion. De otro modo, señor Ministro, nosotros tenemos una imposibilidad física e insuperable de poder hallar fondos que remitir a Europa, i mucho mas, atendiendo el descrédito que, con la propagacion de especies i opiniones suscitadas por enemigos del establecimiento, va tomando nuestra casa.

Esperamos de US. que, atendida la urjencia i gravedad de esta solicitud, la haga presente a S. E., el Supremo Director, exijiendo la mas pronta resolucion, porque, efectivamente, nosotros, desde este momento, protestamos que suspendemos toda ajencia para allanar caudales, ínterin S. E. no se digne protejernos con una garantía proporcionada al estado i gravedad de este negocio.

Sin ella, esponemos a US., por conclusion, que no podemos proceder a plantear algunos establecimientos fuera del país, en puntos donde deben acopiarse algunas producciones para remitir en ellas los dividendos a Inglaterra, de cuyos establecimientos nos propusimos desde el principio sacar las ventajas a que aspiramos en esta negociacion.

Repetimos a US. las seguridades del mayor respeto i alta consideracion que le profesamos.—Santiago, Abril 20 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.—Es copia, *Rio.*

Núm. 245

S. E., el Director Supremo, ha recibido la apreciable nota del 4, en que US. le comunica la propuesta acordada por esa Asamblea para subrogar el estanco en esa provincia, i, de su órden suprema, tengo el honor de contestarla, manifestando a US. la complacencia que sintió S. E. al ver en ella el loable empeño con que esa Lejislatura trata de aliviar sus pueblos de un gravámen odioso, i que solamente pudo imponerse por la urjente necesidad de pagar la deuda esterior. Pero, hallándose los intereses de la provincia de Coquimbo estrechamente ligados a los de las demas, cualquiera exencion que se le concediese seria un ejemplar que mataria los celos de las otras, i las induciria a prometer empeños que, en sus circunstancias, no pueden llenar. S. E. divisa muchos inconvenientes que hacen inadaptable la propuesta, i se cree sin facultades para rescindir, o en el todo o parcialmente la contrata celebrada con los empresarios, miéntras ellos cumplan con las obligaciones a que se comprometieron.

Seria necesario indemnizarles los perjuicios que se les irroguen con cualquiera rescision, i éstos serian tan enormes cuanta es la magnitud de la negociacion en que han invertido grandes sumas para plantearla. Ellos están tan distantes de separarse de esta empresa, que actualmente tiene el Gobierno cuestiones pendientes sobre allanar algunos obstáculos que les entorpecen el sistema de administracion que entablaron; i nunca podrán hacer un abandono sin quebrantar la solemne contrata a que están ligados. Tambien considera S. E. que cualquiera variacion que se haga puede refluir en el esterior en descrédito del Gobierno, dando a los prestamistas pretestos de recelar sobre el pago de sus acciones, cuando vean que el Poder Ejecutivo altera una disposicion dictada sucesivamente por dos Cuerpos Lejislativos, el Congreso de 1823 i el Senado que sucedió. La prevision de estos inconvenientes, que la perspicacia de la Asamblea percibirá en toda su estension, impiden a S. E. el admitir la propuesta referida i me ha ordenado los indique a

US. esponiéndole que, estando próxima la reunion de un Congreso Jeneral, será mui conveniente someter este asunto a su resolucion.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer al señor Presidente de la Asamblea de Coquimbo mis sentimientos de aprecio.—Santiago, 24 de Abril de 1826.—Al Presidente de la Asamblea de Coquimbo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 22, EN 25 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Especificacion de los crímenes indultados.—Proyecto sobre fundacion de Limache.—Id. de una contribucion voluntaria.—Id. de prohibicion de las prorratas. —Informe sobre la libertad de la agrimensura.—Redaccion de las sesiones.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República hace varias observaciones al proyecto de eleccion de los gobernadores; manifiesta que él no puede responder del órden, si estos funcionarios son elejidos por los pueblos i pide que se deslinden las atribuciones que les corresponden en el nuevo réjimen. *(Anexo núm. 246. V. sesion del 20.)*

2.° De una mocion del señor de la Torre, para prohibir que se renueven en el período de cada lejislatura, las discusiones i proyectos sobre asuntos ya resueltos por el Congreso. *(Anexo núm. 247.)*

3.° De otra mocion del señor Silva, para mandar erijir una escuela de varones i una de mujeres en cada partido que cuente mas de 20,000 habitantes. *(Anexo núm. 248. V. sesion del 14 de Enero de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tener presentes las observaciones del Gobierno al proyecto de eleccion de gobernadores.

2.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el proyecto del señor de la Torre, para prohibir que en el período de una lejislatura se renueven proyectos resueltos por el Congreso.

3.° Pedir informe a la Comision de Educacion sobre el proyecto del señor Silva, para mandar fundar escuelas públicas. *(V. sesion del 28.)*

4.° Aprobar el acta de la sesion secreta del 24, prévias dos aclaraciones.

5.° Insistir en que se sancione i se cumpla el proyecto de eleccion de gobernadores, en la forma en que fué pasado al Gobierno. *(Anexos núms. 249 i 250. V. sesiones*

del 26 i del 27 de Julio, i del 1.º i del 7 de Agosto de 1826.)

6.º Dejar pendiente el proyecto del señor Bustos, sobre eleccion popular de los curas. *(V. sesiones del 24 i del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lavin, López, Lazo, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó el oficio del Ejecutivo sobre observaciones a la eleccion de gobernadores, i se mandó tener presente.

Se hizo ver la mocion del señor Torres, para que lo resuelto i sancionado por un Congreso, bajo ningun pretesto pueda llamarse a nueva discusion en la época de la misma Lejislatura, i se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Tambien se leyó la del señor Silva, sobre ereccion de escuelas públicas, i se acordó pasase a la de Educacion.

Luego se hizo presente lo perteneciente a la sesion secreta del dia anterior, i se mandó se leyese en público, siendo aprobado con las agregaciones siguientes, a consecuencia de las observaciones hechas por el señor Fariñas i Benavente: 1.ª, que, segun la esposicion del señor Ministro, la contrata del estanco con la casa de Portales, Cea i C.ª, se hallaba sin fianzas o garantías por las que pudiesen obligarse a su cumplimiento, i en su defecto, a reconvenciones i embargos; 2.ª i última, que con arreglo a la misma esposicion de dicho señor Ministro i a la cuenta presentada, la casa contratante habia satisfecho los dividendos anteriores, conforme lo habia espuesto el señor Benavente.

En este estado, se anunció por redactor de sesiones en la presente semana al señor Albano, i se tomaron en consideracion las observaciones del Ejecutivo sobre eleccion de gobernadores, discutidas en bastante forma, resultó votarse la proposicion siguiente: ¿Se pasan a la Comision para que forme el proyecto de contestacion? Resultaron por la negativa diezíocho sufrajios contra catorce; i declarado que no debia pasar, se acordaron los puntos para contestar, i que el Secretario en segunda hora la hiciese presente a la Sala. Así se verificó, i resultando aprobada, se mandó pasar al señor Presidente de la República, exijiendo la pronta ejecucion de la lei que se mandó llevar adelante en los mismos términos que se habia dado, por no creerse los reparos bastantes a revocarla.

Inmediatamente se llamó a discusion la mocion del señor Bustos, i despues de varias observaciones sobre el informe en jeneral de la Comision de Constitucion, i en particular sobre el artículo 1.º, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde por haber pedido el señor Eyzaguirre la tercera discusion. Por lo que se anunció, en la órden del dia siguiente, la misma mocion en tercera discusion.

Fué aprobada. —*Vicuña.*—*Montt.*

Sesion del 25 de Julio

Leida el acta de la sesion pública anterior, fué aprobada

Se leyó un oficio del Presidente de la República en contestacion al que se le pasó anunciándole la eleccion popular de gobernadores. En él propone algunas reflexiones contra la misma lei, i varias dudas respecto de sus artículos.

Se leyó una mocion del señor Silva sobre que se establezcan escuelas de primeras letras en todos los pueblos. A la Comision de Educacion Pública.

El señor *Fariñas.*—Observo que no se ha leido el acta de la sesion secreta; creo que en ella no se trató cosa que se merezca sijilo; yo hago la indicacion de que se pregunte a la Sala si se lee esa acta.

El señor *Infante*—Es verdad que el Ministro pidió sesion secreta sobre esa materia. El Congreso le oyó efectivamente en sesion secreta; pero no ha habido una declaracion de él para que se guarde secreto en las materias que se trataron en dicha sesion, ni creo que lo merecen; i yo jamas lo guardaré si no precede un acuerdo especial de la Sala, ayer nada se habló sobre este particular i así debe al ménos leerse el acta; porque ¿a qué se redujo toda aquella sesion? A que no se pagó el último dividendo por los empresarios del estanco. ¿Qué motivo es éste para ocultar el objeto de la sesion? Todo el pueblo lo debe saber; i en Inglaterra se ha de saber que el estanco no lo ha cubierto, sino llega a tiempo ese dividendo. Repito que no estoi obligado a guardar secreto en materia alguna miéntras la Sala no lo resuelva. *(Risas en la Sala i en la barra por la franqueza de este ciudadano.)*

Inmediatamente se leyó el acta de la sesion secreta.

El señor *Fariñas.*—El secretario parece que ha pasado por alto, en el acta, lo que dijo el señor Ministro, que en la contrata no se señalaba ni se imponia pena alguna a los empresarios en caso que faltasen a las estipulaciones o no remitiesen a Lóndres los respectivos dividendos.

El señor *Montt* (secretario).—Se omitió realmente esa indicacion del Ministro, con motivo de haberla contradicho un señor diputado, que

parece debe tener mas motivos de estar impuesto.

El señor *Benavente*.—Aunque el señor Ministro hizo esa indicacion, fué efectivamente contradicho, i creo que se convenció de estar equivocado, porque ¿cómo no habia de haber obligacion de parte de los prestamistas de remitir los dividendos, cuando sin ella no podria haber ni contrata ni estanco? Dijo tambien que no estaban afianzados, i se le dijo que realmente lo estaban, aunque no fuese en una cantidad de trescientos o cuatrocientos mil pesos, pero lo estaba en una cantidad suficiente para responder de la falta de cumplimiento a la contrata en uno o mas semestres, principalmente estando sujetos a las visitas de la Contaduría Mayor del Estado i a presentar los libros cuando se quisiese examinar sus cuentas.

Lo que sí falta en el acta es la relacion del primer documento que leyó el Ministro sobre el pago de los dividendos: i él aseguró que estaban remesados; i siendo este el primer objeto de la sesion, debia relacionarse en el acta; él aseguró que los dividendos vencidos estaban cubiertos, i que solo quedaba por cubrirse el que se ha de cumplir en este Setiembre.

El señor *Montt*.—Cuando el Ministro habló sobre la razon que se le pidió, se le creyó sobre su palabra. Ví realmente que traia una carta, pero ni la presentó ni la leyó. No obstante, todas las observaciones serán puestas en el acta posterior.

El *Presidente*.—La Sala acordará qué se trata primero, si la órden del dia o la indicacion del señor Infante, para que sobre tabla se trate de este oficio del Gobierno en que hace reflexiones sobre la lei de gobernadores.

El señor *Infante*.—El oficio del Gobierno debe tratarse inmediatamente.

Se acordó que se discutiese sobre si podria tomarse en consideracion dicho oficio. Se volvió a leer, juntamente con la lei a que se refiere.

El señor *Infante*.—Me desconsuela verdaderamente oir al Ejecutivo hacer observaciones sobre la lei mas sabia que ha dictado el Congreso, i por la que han clamado los pueblos desde el principio de la revolucion. Antes de contraerme a las observaciones, debo indicar que hasta ahora se ha dado una lei que permita al Ejecutivo hacer observaciones sobre las que dicte el Congreso, i principalmente sobre las fundamentales, como lo es la que se pretende atacar. Si permitimos esto, el Congreso va a ser retardado en su marcha. Yo afirmaré siempre que el Ejecutivo tenga facultad de hacer observaciones sobre la lei, porque él está mas al alcance de conocer los inconvenientes o los males que se pudiera causar; i fundado en esto, he dicho otra vez que la iniciativa debe ser esclusiva al Cuerpo Lejislativo, como que a él pertenece conocer el bien; al Ejecutivo observar, porque a él corresponde conocer el mal; pero esto será cuando la Constitucion se lo determine; en el entretanto, no hai una lei que le autorice para observar acerca de las que emanen del Cuerpo Lejislativo; ni puede hacerlo sin arrogarse una facultad que no tiene.

Me contraeré a las que hace en su nota respecto de la lei sobre eleccion de gobernadores. La primera es que, no siendo los gobernadores de su confianza, es decir, nombrados por él, no podrá responder de la tranquilidad pública. Esta es la disculpa con que todos los que han estado al frente del Gobierno han tratado de entorpecer esta determinacion, siempre reclamada en justicia por los pueblos. ¿Por qué queremos que sean de la confianza del Poder Ejecutivo i no de los pueblos a quienes van a gobernar? I sobre todo, si ese gobernante tiene un derecho que le da la misma lei de hacer que se siga causa a cualquier gobernador que se haga sospechoso, i en virtud de ella, destituirlo del empleo si resulta delincuente, ¿qué tiene que temer por su responsabilidad?

En el año 23, despues de la deposicion del mando supremo del jeneral O'Higgins, siendo yo miembro de la Junta de Gobierno, insistí a fin de que se dictase este decreto: mis socios en el Gobierno no quisieron convenir; pero habiendo vacado algunas delegaciones, se acordó que dichos delegados pudieran elejirse popularmente, como en efecto sucedió en el partido de los Andes; aquel pueblo elijió su gobernador, estuvo mui a gusto con él, i el Gobierno no por eso dejó de ver cumplidas sus órdenes de un modo exacto. Vacó despues la delegacion del partido de Casablanca i sucedió lo mismo; despues la de Curicó, que tambien hizo su eleccion, i estos gobernadores elejidos por los pueblos nunca faltaron a las órdenes que daba el Gobierno. ¿Queremos hechos mas prácticos que éstos?

La segunda observacion que hace el Poder Ejecutivo es de puro nombre. Dice que si se nombran *gobernadores* los que hasta hoi han sido reconocidos con el nombre de *delegados*, no sabe cuál deberá darse a los jefes de las provincias. Cuando el Poder Lejislativo ha declarado que ese sea el que tengan los que mandan en los partidos, buen cuidado ha de tener de darles otro a los de las provincias. En el entretanto, no hai un motivo de temer que se equivoquen los nombres porque los unos se llaman *gobernadores intendentes*; i los otros, solo *gobernadores*; i sobre todo, aunque pudiera haber equivocacion, mui pronto el Congreso debe ocuparse de la lei que determine la eleccion de jefes de provincia. Entónces acordará el nombre que deban tener. Sobre el particular tengo hecha mocion, i el primer artículo previene que se quite el nombre de *intendente* a los gobernadores de provincia i que se les llame *presidente* de tal provincia. Si el Jefe Supremo de la República tiene el título de Presidente, deben tener aquéllos el mismo, porque de nadie dependen, sino que su autoridad es suprema en todo lo que sea provincial.

En una de sus observaciones, dice el Gobier-

no que, no pudiendo ser removidos los gobernadores sino formándoles causa, resultará que algunos aunque se les forme, tendrán que seguir en el mando. ¿I qué es lo que se quiere decir en este particular? Tener la arbitrariedad que han tenido siempre todos los mandatarios supremos de mandar el dia que querian separar ese delegado, sin mas razon que la de no serles adictos? ¡Qué! Los gobernadores ¿no han de ser garantidos en su empleo? ¡Qué! ¿Se les quiere privar del derecho de vindicar su honor? Tal vez no tiene otro motivo el Gobierno al remover un delegado, que el de no ser un secuaz suyo. El artículo dice que un gobernador no podrá ser destituido de su empleo sino con prévio conocimiento de causa, hecha por el Poder Judicial. ¿Por qué teme cuando, si es delincuente, de la causa misma debe resultar su remocion?

Señor, son demasiado frívolas i de ningun momento las observaciones del Ejecutivo. El Congreso debe prevenirle que inmediatamente ejecute la lei. Este es el primer paso que debió haber dado el Gobierno. Los deseos del Congreso i su intencion fué que, al momento, se quitasen esos delegados para que no influyesen en las nuevas elecciones. Si el Ejecutivo tarda en cumplir las órdenes del Congreso, su marcha tambien se paraliza, i los pueblos se verán privados de las instituciones que reclaman, i con mucha justicia.

El señor *Meneses.*—Creo que la observacion que el Ejecutivo hace, es sobre el artículo 9.º (El secretario lo leyó con la respectiva observacion del Gobierno.) No se ha entendido por el Ejecutivo. Cuando se trata de la destitucion de los gobernadores, se habla del tiempo de su mando; i no es mui justo que alguno pueda ser removido sin causa. Cuando se habla de los jueces territoriales, que no pueden ser privados de su empleo bajo pretesto alguno, es solo durante el período de su eleccion, por esos ocho dias que se dan de plazo; a lo que se ciñe el artículo es a ese término solo, a fin de que no se retarden las elecciones. I así no habrá lugar a formacion de causa ni remocion de los jueces territoriales en ese conflicto, i éste creo que fué el espíritu de la Sala al discutirlo.

El señor *Benavente.*—Yo me complazco siempre mucho de oir observaciones del Ejecutivo a las leyes que dé el Congreso, porque como ejecutor podia ayudar a la Sala a conocer la marcha que debe seguir; creo que este es un bien i que todos debemos desearlo. Si no hai lei que se lo prescriba tampoco hai ninguna que se lo prohiba, i cualquiera tiene derecho de hacer lo que no está prohibido; de consiguiente, el Ejecutivo pudo abreviar i debe oírsele. Solo debemos tratar ahora i reducir la cuestion; o si no hacen fuerza sus razones, o si ha entendido mal una lei; éste es el caso. La última observacion es cierto que ha procedido de una equivocacion, entendiendo que los jueces territoriales no podian ser removidos, cuando el artículo solo habla de ese período de la eleccion. Mejor para el Congreso que se conozca el acierto con que procedió, cuando las observaciones se desvanecen por el mismo contacto de la lei.

Este i otros asuntos de esta naturaleza me parece que seria conveniente remitirlos a la Comision que formó el respectivo proyecto, a fin de que derogue las equivocaciones: que si las observaciones; tienen fuerza, las presente al Congreso, i si no la tienen, presente el proyecto de contestacion; porque si ahora no tienen fuerza, puede ser que otra vez la tengan i sean útiles al Congreso.

El señor *Infante.*—El que se publique esta lei es urjente. Los pueblos están en espectacion de ella. El proyecto de contestacion parece que es inoficioso, porque los señores diputados están convencidos de la frivolidad de las observaciones, ¿A qué demorarnos, pues, i perdemos el tiempo en que estos asuntos tan llanos i sencillos pasen a la Comision?

El *Presidente.*—Tambien habla el Gobierno de responsabilidad, i no se ha tenido presente en la discusion ese punto.

El señor *Pérez.*—A los que han opinado en la materia se les ha olvidado decir que no se ha hecho novedad en los intendentes, como claramente lo previene la lei.

El señor *Benavente.*—Quiero hacer una observacion, i es que veo el Ejecutivo dice que no deben ser nombrados los gobernadores por los pueblos porque, no siendo tal vez de su confianza, no puede responder de su conducta, respecto de la tranquilidad pública. Bajo el sistema federal que hemos adoptado, es indispensable que las provincias i los partidos elijan sus gobernadores; con que me parece que no tiene caso esta observacion, i siempre se diria que no podrian ser de la satisfaccion del Ejecutivo, porque él no los ha nombrado, de modo que, o debemos desistir de aquel sistema o no vale la observacion; o no ha de haber sistema federal, o los gobernadores se han de elejir por los pueblos.

El señor *Pérez.*—A mí me parece poco conveniente que se dé al Gobierno esa contestacion tan seca que opina el señor Infante, i consiste en que se le diga que cumpla con la lei. Yo seré siempre de opinion que deba decírsele que siempre que halle inconvenientes en la ejecucion de una lei, haga las observaciones que le parezcan necesarias.

No tomando otro diputado la palabra, se preguntó: ¿Pasa el oficio a la Comision para que informe el proyecto de contribucion o nó? Se acordó la negativa por diezioch sufrajios contra catorce.

En el acto de votar i cuando llegó éste al señor *Torres*, dijo.—Antes de votar preguntaré una cosa: ¿Se le ha pasado al señor Presidente de la República la lei de federacion? (*El Secretario contestó que sí.*) ¿Ha hecho algunas observacio-

nes acerca de ella? *(Nó.)* Entónces que no pase a la Comision.

El Presidente invitó a la Sala a la discusion del asunto, en virtud de la anterior declaracion.

El señor *Benavente.*—Está concluido el asunto; está resuelto. ¿Qué es lo que debe hacer la Sala? Se ha concluido la discusion del artículo i el artículo mismo.

El señor *Montt* (Secretario).—No, señor. El haber declarado la Sala que no pase a la Comision, es para que la Sala misma indique qué debe hacerse, o la contestacion que deba darse al Gobierno.

El señor *Lazo.*—Me parece justo, señor, que se satisfaga al Ejecutivo en las observaciones que hace, pues algunas de ellas, aunque son equívocas, no están tan claros los artículos del decreto a que se refieren; así, es preciso decirle que la Sala ha decretado el sistema federal; que ésta debe ser la base de la Constitucion; que no puede recusarse ningun artículo o decreto que diga relacion a aquella lei, i que, siendo de tanta utilidad el que los pueblos elijan sus gobernadores, parece que a la mayor brevedad debió publicar esta determinacion. El honor del Congreso está comprometido, i los pueblos no permiten que se demore un momento su ejecucion. Al sancionarla, ha tenido presente todas las observaciones que ahora hace el Gobierno; ha tenido presente tambien la opinion favorita de que los gobernadores de los pueblos han de ser de su satisfaccion; i yo digo que, miéntras sean de su satisfaccion, no hai libertad, porque siempre serán secuaces del Gobierno i enemigos de los mismos pueblos que gobiernan. La Sala, para evitar este mal, tuvo presente que el sistema o el plan de que los pueblos elijan sus respectivos gobernantes, es el único que constituye a los pueblos libres.

El señor *Pérez.*—Al órden.

El señor *Lazo.*—Estoi en el órden, i observando la contestacion que se le debe dar...

El señor *Pérez.*—Estamos divagando; vamos al punto en cuestion.

El señor *Lazo.*—Yo no he divagado ni me he salido de la cuestion... Iba a decir que se conteste a las observaciones del Ejecutivo, que ellas son de ningun momento, i estaba haciendo ver los motivos que tuvo la Sala para dictar esa lei, porque aquí creo que se trata de atacar el sistema federal; éste es el órden, i por eso digo que se le conteste exijiendo la ejecucion.

En cuanto a la observacion sobre el artículo que habla sobre los jueces territoriales, i que dije que no estaba tan claro como se dice, i podria decirse al Gobierno que, debiendo recaer toda la autoridad de los delegados en los alcaldes, miéntras se hacen las elecciones, ha parecido necesario prevenir que no se haga novedad en los jueces territoriales, para que aquéllos no puedan elejir otros, i privarles de este mal que traten de influir para que los elijan a ellos de gobernadores. No he salido del órden; no he divagado en proposiciones jenerales, sino que me he ceñido rigorosamente a la cuestion.

El señor *Fariñas.*—Puede contestarse al Ejecutivo sobre esa observacion jeneral con que se nos ataca, de que el Gobierno no podrá responder de la seguridad pública, que la Sala cree todo lo contrario de esta medida, aun teniendo presente las circunstancias. ¿Qué circunstancias nos precisa para que la Nacion se ponga en defensa, i que cada hombre conozca sus intereses? Porque, si se nos quiere poner siempre en el círculo de la ignorancia, si a las primeras instituciones de un pueblo libre se opone el Gobierno, presentando dificultades e inconvenientes a las ramificaciones i atributos del mismo federalismo, quedan ilusos los deseos de todos los pueblos i la voluntad de sus representantes. Las circunstancias que el Ejecutivo dice estar en oposicion de la lei, creo que están en pro de ella i del mismo Gobierno encargado de la seguridad pública, porque mas bien se guardan los pueblos a sí mismos, que lo puede hacer el Gobierno. Así les pueblos, cuando se constituyen a nombrar uno que presida a aquella sociedad bajo tales pactos, i que es observado éste por cada uno de los interesados, con mucha dificultad podrá abusar de su confianza a la parte de la lei i de la sociedad que lo nombró. Es mucha la satisfaccion de los pueblos al ver administrados sus intereses por uno de sus conciudadanos: i ninguna cuando lo son por uno que apénas conocen i que no ha sido nombrado por ellos. Estos pueblos que no tienen ménos intereses en su parte que el que tiene el Ejecutivo en el todo, son custodios de su libertad i de sus derechos. De consiguiente, creo que deban estar deshechos los temores del Gobierno, cuando los pueblos se concentran a quedarse por sí, tal vez mejor que el mismo Gobierno, que no es sino un mal necesario en un país.

El señor *Eyzaguirre.*—Uno de los temores que veo tiene el Ejecutivo es que pueden los sediciosos aprovechar del movimiento que naturalmente debe haber en los pueblos al tiempo de la eleccion; i habiéndose levantado una voz en el Sur que se intentaba revolucionar el país, i sucedió esto, efectivamente, en Chiloé, puede estenderse tambien al centro i a las provincias del Norte.

Me parece que no carece de fundamento esto, porque como siempre ha de haber un partido caido, i tal vez enconado con el otro, puede ser corrompido i minado para emprender una revolucion, agregándose a esto el deseo de vengarse del otro. Ademas, estando todavía Chile en un estado unitario, miéntras no se establezca el estado federal, el Gobierno es responsable de la tranquilidad i órden público; i en este caso, deben tambien ser de su confianza todos los gobernadores de los pueblos. Estando él todavía en posesion de la autoridad que presta el gobierno unitario, tiene razon de reclamar una de las facultades que le son anexas, como la de nom-

brar gobernadores. Tambien es de temer, como dije ántes, que los mal intencionados se aprovechen de esta circunstancia para introducir en los pueblos la cizaña; que es lo que la sabiduría de la Sala debe tratar de evitar. Lo hago presente para que, segun lo que acabo de indicar, resuelva ella.

El señor *Pérez.*—La contestacion que debe darse al Ejecutivo es que, debiendo estar los gobiernos de los pueblos sujetos al de la República, no hai un motivo para que el Presidente tema que se pueda faltar al órden; mucho ménos no habiendo hecho novedad en los gobernadores intendentes, que son puestos por el mismo Gobierno; ellos deberán velar en los partidos de sus respectivas provincias, a fin de que no haya turbulencias al tiempo de las elecciones. Esto es sobre la primera observacion que hace. Acerca de la segunda, que puede evitar, si quiere, esa confusion de nombres, por habérseles dado el de gobernadores a los delegados, agregando a los de las provincias el de intendentes. Sobre los jueces territoriales, ya he dicho que es una equivocacion, i que la cláusula, de no hacerse novedad en ellos, debe entenderse durante el período de los ocho dias que se señalan para la eleccion, desde el dia de la convocatoria; tambien se ha demostrado que el fin de la Sala, al dictar ese artículo, fué el evitar que los alcaldes por intereses particulares los removieran i pusieran otros; i sobre todo, para que no se hiciese la injusticia de privarles de su destino, no siendo sustituidos en ellos por otros, cuya eleccion emane de la misma autoridad que la suya, porque el Congreso no ha acordado la eleccion popular de esos jueces territoriales. Al cabo de los ocho dias quedarán de nuevo sujetos a los intendentes i gobernadores.

El señor *Infante.*—Para no perder demasiado el tiempo en este negocio, me parece que podria reducirse a tomarlo en consideracion sin necesidad de que pase a una Comision, o que se votase si se revoca o nó la lei, en virtud de las observaciones del Ejecutivo. Si la mayoría resuelve que no debe revocarse, se nombrará la Comision que debe presentar mañana el proyecto de contestacion, segun las razones que se han aducido en la discusion. La contestacion debe ser demasiado sencilla si se tiene presente lo que se ha espuesto en la Sala.

El *Presidente.*—La contestacion que ha propuesto el señor Pérez, me parece que nos ahorra mucho tiempo, porque en ella se contesta *ad rem* las observaciones. El Presidente Jeneral de la República no debe temer desórdenes, i puede tomar las precauciones necesarias para evitar los movimientos. El artículo dudoso ya está esclarecido; con que no falta sino contestarlo i esto puede hacerse hoi mismo.

El señor *Pérez.*—El mismo secretario, conforme a lo que ha oido en la Sala, puede hacer el plan de contestacion i presentarlo en segunda hora.

Así se acordó i se tocó a descanso.

Segunda hora

Leido el proyecto de contestacion i aprobado, se llamó a discusion la mocion del señor Bustos, sobre eleccion de curas, que habia sido puesta en la órden del dia.

El *Secretario* dijo: recuerdo que el señor autor de la mocion, se conformó con la reforma hecha por la Comision, i la lectura del proyecto presentado por ella basta. *(Leyó la mocion como asimismo el proyecto de la Comision.—Volvió a leerlo artículo por artículo.)*

Artículo primero. En las parroquias cuyos curatos estén vacantes, etc.

El señor *Bustos.*—¿Todo está sancionado ya? *(Se le contestó que nó.)*

El señor *Pérez.*—El proyecto en jeneral está adoptado, pero los artículos aun no se han discutido; así es que ahora debe discutirse el primero.

El señor *Meneses.*—Parece que quedó pendiente la resolucion de la Sala, sobre si en lugar de poner "un sacerdote" como dice la Comision, se habia de poner que la propuesta de los pueblos fuese en terna; i creo que será un punto fácil de allanarse.

El *Secretario.*—Al llegar al artículo que trata de eso, puede hacerse esta indicacion.

El señor *Fariñas.*—Parece que el artículo debia espresar quién debia autorizar la mesa de eleccion, porque no determinarlo, no se sabe cuándo se lejitima.

El señor *Infante.*—El artículo 2.° habla de eso.

El señor *Meneses.*—Dice el artículo que la eleccion será conforme a la de diputados al Congreso, pero debo advertir a la Sala que en aquélla el cura autorizaba la mesa.

El señor *Benavides.*—Para la eleccion de diputados el cura debia presidir la mesa; o si no se exceptúa ahora, se le deja en estado de poder influir sobre la eleccion.

El señor *Meneses.*—Recuerdo a la Sala las razones que se tuvieron presentes para la eleccion de Cabildos i gobernadores. Segun las leyes que la previenen, el cura no debia presidir, i aun yo creo que lo indiqué entónces.

El señor *Lazo.*—Era para la convocatoria.

El señor *Meneses.*—Tiene razon el señor Lazo; estaba equívoco.

Se pasó al segundo artículo, que se leyó.

El señor *Eyzaguirre.*—Observo no mas en este artículo, este derecho de presentacion que se atribuye a los pueblos ¿por dónde les viene? Le pregunté lo mismo al señor gobernador del Obispado, en una conversacion privada que tuvimos, i no me pudo responder. Me dijo, sí, que teniéndolo el Gobierno, lo podian ellos tener tambien; le dije yo i le pregunté que si esta concesion de la Iglesia no era a personas determinadas, como el Patronato al Supremo Director de la República i el Vice-Pa-

tronato a los intendentes de provincias, i le dije: ¿cómo se invierte este órden llamando *Vice-Patronos* a todos los pueblos? Sobre todo esto quisiera tener una esplicacion para evitar algunos temores de conciencia, i para que no los tengan tampoco los que van a recibir esa lei.

El señor *Meneses.*—Ha dicho el señor Presidente de la Sala el otro dia, como que fué el órgano por donde se obtuvo el privilejio del derecho de Patronato, que éste se concedió al Supremo Director, i el Vice Patronato a los intendentes de provincias. En el proyecto se dice que los pueblos pasen a los intendentes los nombres de los electos, para que éstos los presenten al diocesano; con que creo que en nada se ataca a esa concesion

El señor *Eyzaguirre.*—Me parece que queda siempre en pié esa dificultad, porque este gobernador intendente no lo considero ya en este caso mas que como un correo, un órgano para que conduzca o remita el papel de las elecciones, porque el pueblo, que realmente ejerce en ese caso el Patronato no hace mas que decirle: "Usted llevará ese papel i lo presentará necesariamente por su conducto al diocesano." De consiguiente, me parece que estamos en la misma dificultad. Se invierte el órden i la voluntad del que concedió la gracia elijiendo al pueblo, en lugar de elejir el otro a quien le correspondia; estas concesiones son personales, i por eso quisiera yo que se me diera una esplicacion que me convenciera.

El señor *Fariñas.*—El privilejio del Patronato, cuando se concede a alguna nacion, es para que recaigan en ella misma sus efectos. Que la persona tal sea administrador, o que él, a nombre de aquel pueblo, ejerza este privilejio, siempre los efectos del Patronato vienen a refluir sobre el mismo. Este es un ramo de beneficencia que la Corte de Roma delega en una nacion para que su ajente, por beneplácito de ella misma, lo ejerza; i así esa autoridad de Patronato, cuando se concede al jefe, se entiende que es a las provincias de que es órgano la autoridad suprema.

El señor *Pérez.*—El señor Eyzaguirre, cuya conciencia tímida le hace trepidar, debe tener presente que el mismo señor Cienfuegos, por cuyo conducto se obtuvo esa gracia i que debe estar instruido en el particular, es el que ha firmado la mocion, en consorcio de otros, de cuya ciencia i rectitud debemos estar satisfechos.

El señor *Meneses.*—Entiendo que el Patronato se concede a las autoridades que representan las naciones; así es que los Soberanos tienen el Patronato no por su persona, sino porque gobiernan una nacion. Teniendo el Patronato los Reyes de España, las Cámaras consultaban para los obispos, dignidades, etc., i no por eso dejaban aquéllos de tener el Patronato. Así es que yo entiendo que no hai ninguna cosa de temor en que los pueblos hagan la eleccion, principalmente pasando por el conocimiento del intendente; si él quiere poner algunos reparos, lo hará, i no dudo que dejen de tener presentes los pueblos las observaciones que él les haga.

El señor *Torres.*—Los gobernadores, sean territoriales, o sean intendentes o sean gobernadores de la República, ni son ni pueden ser mas que unos órganos o representantes de los pueblos, ni deben ni pueden pretender mas; de consiguiente, cuando los pueblos quieren reservarse algunas facultades, su voluntad es la misma que la de los propios gobernantes; así es que, manifestando éstos al diocesano la voluntad de los pueblos que representan, manifiestan su voluntad como gobernantes, aunque realmente tengan otra como individuos. Así es que no debe haber dificultad para creer que, haciendo la voluntad de los pueblos, se hace la del intendente, i que se hace la del pueblo, haciendo la del intendente.

Pasó a discusion el tercer artículo i se leyó.

El señor *Fariñas.*—Se han presentado el otro dia en la Sala reparos bastante dignos para que se impida que el nombramiento recaiga sobre un solo individuo. Los recordaré brevemente. Yo nunca me pondré en tres, pero sí quisiera que fuesen dos, porque suelen ofrecerse casos en que mas bien serviria de embarazo la eleccion de uno solo. Hablo con franqueza. Si un sacerdote solicitante *in confesione*, conociéndose reo de un delito tan grande, dice, "Yo debo manifestarlo a quien debo, yo hago voluntariamente delacion, ántes que la lei me castigue como merezco;" i se le concede el perdon, se le da una penitencia privada; éste hombre, por otra parte, conocido por de buena probidad i costumbres, llega un caso de que sea electo en virtud de su buena fama i opinion en el pueblo. El no lo puede decir, porque comprometería su honor; el pueblo sabe que aquél hombre es de aptitud i capacidad, i se pone de este modo al Prelado en una forzosa, o que lo elija o descubra su impedimento, porque no puede decir que es impedimento, estando el pueblo convencido de su ciencia i virtudes, ni que tiene otros defectos morales, porque los debe ocultar; lo que resultará seguramente, es una etiqueta entre la autoridad eclesiástica i el pueblo.

Otro caso pue le ocurrir tambien. Una persona de buen nombre se presenta por un pueblo; se le examina en el Consejo Sinodal, donde no puede responder a las preguntas, o fué impedido por un temor, porque su jenio corto no se lo permitía, o porque su cabeza no estuvo en ese momento para resolver los casos que propone la doctrina moral. Que lo repruebe el Consejo Sinodal, i que el pueblo esté en la persuacion de que el hombre es suficiente; he aquí otro motivo de desavenencia entre el pueblo i el Prelado eclesiástico, imposible de allanarse. Poniendo que sean dos, podrán evitarse estas dudas, podrá procederse con mas seguridad, i podrán finalmente prevenirse las competencias entre la autoridad

civil i la eclesiástica, i habrá donde escojer para el destino pastoral.

El señor *Infante.*—Si se varía el artículo en esta parte que previene que sea uno el propuesto, entiendo que se le quita a la lei todo el mérito, todo el nervio i toda su utilidad. Un individuo es el que necesita cada pueblo, ¿por qué ha de proponer mas que este uno? De obligarlo a que proponga tres, resultan muchos inconvenientes. El primero ya se ha indicado en la Sala, que puede que en aquel distrito no haya muchos sujetos idóneos, i si se prescribe la terna se obliga a nombrar o sufragar por individuos que tal vez no conoce, ni son de su confianza. Si se prescribe que la propuesta que se pase sea de dos, puede haber abusos en la autoridad eclesiástica, nombrando el que esta en segundo lugar. Que la propuesta sea en terna, o que sean tres los que se proponen, el gobernador eclesiástico queda en el arbitrio de elejir de ellos, i no se satisface la voluntad del pueblo; que indudablemente debe ser por el primero. I he oido decir a gobernadores eclesiásticos, que muchas veces no han aprobado a los mas aptos por contemporizar con la autoridad civil; i otras veces, la autoridad civil tiene que condescender con la eclesiástica, i siempre estas condescendencias recaen en perjuicio de los mismos pueblos.

Los motivos o inconvenientes que se han indicado por el señor preopinante, para que no deba ser uno solo el presentado, el primero es, que puede ser un sacerdote solicitante en la confesion i que, por lo tanto, recayese en él la eleccion, no debia instituirse. Yo creo que éste no será un crímen imperdonable. Si el sacerdote tiene virtudes i luces, i ha manifestado su crímen al Prelado i, de consiguiente, arrepentídose, no creo que se le niegue la colacion, si, por otra parte, goza de buena reputacion en el pueblo, como necesariamente tiene que suceder, para que la eleccion hubiese recaido sobre él. A mas de esto, he oido decir a los señores Elizondo i Cienfuegos, que el gobernador eclesiástico debe poner en consideracion de los examinadores sinodales esos motivos, para que se tengan presentes.

Se agrega i se dice que un hombre de luces i tenido por tal en el pueblo, puede, por miedo o cortedad, no salir bien en el exámen. Esto, regularmente sucede; pero no faltan recursos para remediar esas faltas; en las últimas oposiciones que hubo, sucedió un caso igual. Un eclesiástico de los que se presentaron a exámen, a pesar de sus conocimientos, se acortó tanto que no pudo dar una respuesta; i el gobernador i los examinadores, en conferencias privadas que tuvieron con él, lo aprobaron i le dieron uno de los primeros curatos de la diócesis. No todos tienen presencia de ánimo para conservar su tranquilidad en un acto tan sério como un exámen. Así, creo que quedan allanados los inconvenientes propuestos i, por el contrario, van a verse los abusos que puede haber en las propuestas, siendo de dos o tres, tanto porque no se elijan los que quieren los pueblos, como porque el gobernador del Obispado, por condescendencias, puede elejir al que no es mas digno.

El señor *Meneses.*—Los reparos propuestos bien podrían salvarse, como dice el señor preopinante; pero yo observo que el señor Cienfuegos, hablando del Patronato, dijo que éste se concedió al Gobierno de Chile, del mismo modo i en igual forma que al Gobierno español; en ese caso, creo que no podemos pasar de estos límites. Fuera de que el mas digno debe ser elejido, i nadie conoce mejor el mas digno que el diocesano. Esta consideracion debe pesar mas respecto de unos pueblos que aun no son capaces de discernir de un modo exacto las aptitudes. Es preciso que observemos esto mismo en nuestros pueblos. Todo hombre es literato saliendo de la capital, i cualquier relijioso o clérigo que sepa traducir regularmente su brevario, es tenido por sabio. Cuando llegue el caso de que no tengan los tres, pueden esponerlo a la autoridad eclesiástica i elejir solo uno.

Es verdad que se presentan males, como el que puede hallarse el diocesano comprometido por la autoridad civil; son males, ciertamente, i males de que yo he tocado; pero, creo que son de mas gravedad estos otros. Señor, se ha asentado que los pueblos son solícitos para su bien; pues ellos buscarán i se noticiarán de los eclesiásticos mas idóneos para elejirlos. La Sala pesará estas consideraciones i se decidirá en su resolucion por alguna de las dos indicaciones.

El señor *Pérez.*—Cuando se presenta en la Sala un medio prudente que puede evitar los males que cualquiera de las dos proposiciones puede traer en jeneral, me parece que debemos decidirnos por el que ha propuesto el señor Fariñas; es el mas conforme i el que reune la opinion de todos los diputados; él quita el compromiso que pudiera haber de parte de la autoridad eclesiástica con la civil; i así la lei me parece que seria mas sencilla si dijese que se junte el pueblo, que nombre dos eclesiásticos i los presente. En el otro caso, se presenta solo uno, si no se aprueba, es preciso renovar la eleccion. Por lo tanto, apoyo el dictámen del señor Fariñas, i soi de parecer que se elijan dos, de los cuales deberá ser necesariamente confirmado uno.

El señor *Infante.*—Ya un señor eclesiástico preopinante ha asentado que los inconvenientes propuestos podrian remediarse, i tambien se ha manifestado ántes que, ni el ser un eclesiástico solicitante en confesion, ni el salir mal de un exámen por cortedad de jenio, puede privarle de ser instituido canónicamente. El que ha propuesto la presentacion en terna espone que bajo esta condicion se concedió el Patronato al Gobierno de Chile; de que lo ejerciese como lo ha ejercido el Gobierno español, sobre lo que debe tener presente que ya en otra ocasion se ha dicho que la presentacion en terna no se hacía por el Pre-

sidente, sino que se nombraban tres por el gobernador eclesiástico i los proponia al Presidente; éste elejia uno que precisamente era instituido por el eclesiástico. No ha tenido otro principio esa propuesta en terna. I supuesto que el Presidente no presentaba sino uno, tampoco el pueblo debe elejir tres, porque un pueblo no es de peor condicion que un Presidente. Tambien el pueblo se espone a sufrir un desaire, elijiendo dos como elijiendo tres, i aun con mas frecuencia; viéndose la autoridad eclesiástica en la libertad de escojer dos, le seria mas fácil elijir el que estaba en segundo lugar, que el desechar uno solo que se presentase, por no chocar violentamente con el pueblo.

Esta mañana misma hemos visto en casa del señor Fariñas una lei de Partida que habla sobre un caso semejante dice: que los patronos deben presentar al obispo uno solo, i que si éste es desechado puede nombrar otro el patron; pero que si el obispo desecha tambien el segundo, debe obligársele a que apruebe al primero, esponiendo las razones que tuvo para sustituirlo. Hé aquí que en este proyecto no se ha dado aun toda la estension que podia.

El señor *Meneses*.—Es preciso que estemos en lo que acaba de decir el señor preopinante, acerca del modo como se procede en la eleccion de los curas. Es efectivo que la autoridad civil presentaba solo uno, pero éste era escojido de la terna que le presentaba el eclesiástico. El obispo le decia: estos tres son de mi aprobacion, de ellos puede elejir uno.

Yo desde luego convendria en que se salvase este asunto, si la Sala determinase que el eclesiástico presente al pueblo tres sujetos de su aprobacion para que elija uno de ellos, i será confirmado. Esto se puede hacer; la materia es delicada.

Al ponerse en votacion este punto, el señor *Eyzaguirre* pidió la palabra i dijo: está mandado por el reglamento interior que, siendo una materia de gravedad, tenga tres discusiones; yo considero tal a ésta, i pido que se demore hasta mañana su resolucion.

Así fué acordado, i se levantó la sesion, señalándose para la siguiente la discusion del mismo asunto.

ANEXOS

Núm. 246

Señor:

El Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Nacional, que determina la libre eleccion de los gobernadores por los pueblos, el modo de practicarse dicha eleccion, la duracion de estos funcionarios i los demas que en ella se contiene. Mas, ántes de ordenar su publicacion, ha creido necesario someter a la ilustracion del Congreso las observaciones que le ocurren sobre el particular, manifestándole al mismo tiempo las dudas que presentan algunos artículos, para que la Sala tenga a bien satisfacerlas oportunamente.

Prescindiendo de que, en las críticas circunstancias en que actualmente se halla el país, seria ménos conveniente i aun funesto dejar a los pueblos la facultad ilimitada de elejirse ellos mismos sus gobernantes, resultaria tambien que, abandonados a querellas interminables i disputas sobre el mando, se aprovecharian de sus desavenencias los enemigos de Chile, para introducir, como lo intentaron, la anarquía i trastornar el órden público. Por otra parte, el Ejecutivo jamas podria responder de la seguridad i tranquilidad del país, si los gobernadores no dependiesen de su nombramiento. Como él es obligado a velar sobre la tranquilidad pública, la conservacion del órden i el buen gobierno de los departamentos, no podria llenar los deberes de que es responsable, si sus manos auxiliares i subalternas, los gobernantes de los pueblos, no son de su decidida satisfaccion; mucho mas cuando en los pueblos en donde ha habido desavenencias i disturbios podria ser electo un individuo que hubiese sido comprendido en alguno de los partidos que promovieron la desavenencia, i que tratará de llevarla adelante; i en este caso, el Gobierno se veria precisado a responder de males que no puede evitar.

Aunque el Presidente está persuadido de que estas reflexiones pesarán inmensamente en el ánimo del Soberano Congreso para reformar, por ahora, dicha resolucion, si lo hallare por conveniente, no puede, sin embargo, dispensarse de poner en su alta consideracion las dudas que se presentan para su ejecucion, en el caso de mandarse llevar adelante. Variado por el artículo 4.º de la dicha lei, el título de gobernadores a los antiguos delegados, el Gobierno desearia saber cuál es el que debe corresponder a los jefes de las provincias, a quienes por el decreto de division i demarcacion del territorio de la República se daba el mismo título de gobernadores; porque dividido actualmente el territorio en provincias, delegaciones, subdelegaciones, etc., seria necesario o dar distinto nombre a estas divisiones o verificarlas de nuevo. Asimismo, si los pueblos en que residen actualmente los gobernadores de provincia deben nombrar como los demas sus particulares gobernadores, segun lo dispone el artículo 8.º, será indispensable detallar préviamente las atribuciones de cada uno, i señalar la línea de facultades que corresponde a cada gobernador. Los de provincia, a mas de las obligaciones que tienen como tales, han desempeñado hasta aquí las de delegados en el distrito de la capital de la provincia, i por esta razon, se hace mas necesario deslindar con claridad i precision sus respectivos deberes i atribuciones, para no esponerlos a inconvenientes i dificultades que atrasarian in-

dudablemente la marcha de los negocios públicos.

Finalmente, el Presidente tiene a bien consultar al Soberano Congreso, si el artículo 9.° de la espresada resolucion, que habla de los jueces territoriales, debe entenderse del mismo modo que el 6.°, en cuanto ordena que los gobernadores no puedan ser removidos durante el período de su eleccion, a no ser con causa i por sentencia pronunciada por el Poder Judicial; porque si los jueces territoriales no han de ser removidos bajo pretesto alguno, como lo ordena dicho artículo 9.°, esto induce a pensar que la intencion de la Sala ha sido que permanezcan en sus destinos estos subalternos, aun cuando se les justifique mala versacion; lo que ciertamente no puede presumirse del buen juicio, ilustracion i rectitud de los Representantes.

Tales son las observaciones que el Presidente de la República, sin ánimo de prevenir el juicio del Congreso Nacional, ha juzgado de su deber someter a la deliberacion de la Sala, ántes de publicar la lei a que se refiere, i espera que, tomandolas en consideracion, tenga a bien dictar con su acostumbrada prudencia la resolucion conveveniente.

Con tal motivo, el Presidente de la República tiene el honor de reiterar al Soberano Congreso sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Julio 22 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA. — *Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 247

La madurez con que un Congreso examina todo proyecto de lei, pesando detenidamente cuanto lo apoya o lo combate, las repetidas discusiones que se tienen sobre él, ántes de sancionarlo, el amor al bien público sin mezcla de intereses parciales, que forma el carácter de los representantes de la Nacion, son motivos poderosos para que los pueblos aprecien sus resoluciones como dictadas por la justicia i como las mas conducentes a su felicidad.

Pero nada de esto tendria lugar si se dictasen leyes contradictorias cada dia. Perderia la Lejistura toda su opinion i respetabilidad, i nadie podria tranquilizarse obrando en conformidad a lo dispuesto por el Cuerpo Lejislativo, si en cualquier momento i con cualquier motivo se pudiesen proponer leyes contrarias a las ya establecidas, promulgadas i recibidas por la Nacion.

Por tanto, presento a la resolucion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° Lo resuelto i sancionado por un Congreso, bajo ningun pretesto, podrá llamarse a nueva discusion en la época de la misma Lejislatura.

2.° Para que en la siguiente o siguientes pueda presentarse algun proyecto contradictorio u otro anteriormente sancionado, deberá firmarse a lo ménos por una tercera parte del número total de representantes, i no se admitirá a discusion sino por votacion afirmativa de la mayoría del número total de representantes.

3.° Si admitido del modo dicho a discusion i discutido segun el reglamento, las dos terceras partes de representantes favoreciesen la nueva mocion i diesen por ella su sufrajio, su resolucion no tendrá sino efecto suspensivo hasta que vuelva del mismo modo a discutirse en la siguiente Lejislatura, que dará resolucion finalmente.

4.° Si no hubiese el concurso de las dichas dos terceras partes, se tendrá el proyecto por no propuesto, ni podrá proponerse de nuevo en las dos siguientes Lejislaturas.

5.° Cualquiera que sea la resolucion acerca del proyecto nuevamente presentado, no tendrá fuerza retroactiva, i todo lo obrado en virtud de la lei preexistente, será válido, legal i justo.

6.° Comuníquese al Ejecutivo para su publicacion i cumplimiento.—Sala de sesiones, Julio 24 de 1826.—*José María de la Torre.*

Núm. 248

En vano se fatigará la Sala de Representantes en dictar leyes i hacer nuevas instituciones, si no predispusiera el conocimiento de los habitantes por medio de las luces, para que, reconociendo su importancia, supiesen estimarlas. A este respecto, cuasi no hemos adelantado un punto si hacemos un parangon de nuestra época con aquella en que, oprimidos, nos resentimos de sufrir un yugo ominoso. Las Lejislaturas anteriores solo indicaron la forma de instituir escuelas públicas sin prevenir los medios para realizarlas. Estoi seguro que hai partidos en nuestro Estado que pasan de treinta mil habitantes, i no se encuentra en él una escuela, al ménos de primeras letras, i aunque éste debe ser el objeto primario de las asambleas provinciales, como su instalacion no es del momento, creo utilísimo someter a la sabiduría del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° Los Cabildos de los partidos, cuyo número pase de veinte mil habitantes, crearán dos escuelas públicas en las villas-cabeceras, i siendo de ménos poblacion, una en el propio lugar.

2.° El Cabildo, i donde no lo hubiere, el juez i párroco cuidarán de elejir para este caso un preceptor que, a mas de sus aptitudes, tenga una conducta arreglada.

3.° Que la dotacion de estos ministros se ajuste por el Cabildo, o el juez o párroco, i se satisfaga de las entradas fiscales por el tesorero

de ministros de cada partido.—Santiago, Julio 25 de 1826.—*Manuel José de Silva.*

Núm. 249

La Sala, al tomar en consideracion las observaciones hechas por el Ejecutivo sobre la lei fundamental de eleccion de gobernantes por los pueblos, ha acordado se le haga presente que las actuales circunstancias, al paso que sean las mas críticas i penosas, son las mas aparentes para brindarle a los pueblos instituciones liberales i de la que resulten los grandes derechos que tengan que defender. Estando, pues, el Presidente de la República al frente de todos los gobernantes podrá inspeccionar i rejistrar sus mas ocultas operaciones para que, en el momento que traicionen a sus sagrados deberes, sean destituidos, prévia la formacion de la causa i sentencia judiciaria.

Asimismo cree que, si el nombre de los intendentes es el de gobernadores intendentes, el de los nombrados por los pueblos sea solamente el de gobernador. Estos tendrán las mismas atribuciones de que gozaban ántes los delegados directoriales en las ciudades donde se hallen los intendentes, el gobernador de allí ejercerá todo lo económico i particular, quedando reservado para los primeros el conocimiento de lo jeneral en la provincia, i sobre todo, la Sala en sus posteriores reglamentos irá detallando las facultades que a cada uno competen.

Por ahora la ejecucion pronta de la lei es lo que exije del Ejecutivo.

Finalmente, cuando en el artículo 9.º ha decretado que los jueces territoriales no sean separados bajo pretesto alguno, ha querido evitar la arbitrariedad con que podrian ser removidos por fines particulares durante únicamente la eleccion, sin que por esto no puedan los gobernadores separarlos en lo sucesivo si su comportacion lo exijese e ínterin la lei no dispone otra cosa. Tales son las razones que ha creido la Sala pesarán sumamente en la consideracion del señor Presidente de la República, para que queden desvanecidas cualesquiera dudas que le ocurrieren.

El Vice-Presidente de la Sala repite, con este motivo, sus cordiales protestas de aprecio.—Sala del Congreso, Julio 26 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 250

Al tomar en consideracion las observaciones de V. E. sobre la lei que ordena que los gobernadores sean elejidos por los pueblos, se ha advertido que, en la nota remitida a V. E. con dicha lei, se omitió en el artículo 5.º el año hasta que debian durar los primeros gobernadores electos, por lo que participa a V. E. que el artículo está concedido del modo siguiente:

"La duracion de cada gobernador será hasta el 1.º de Enero de 1828 i en lo sucesivo," etc.

El Vice-Presidente de la Sala lo comunica al señor Presidente de la República para que se publique en estos términos, siéndole mui grato reiterarle la sinceridad de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Julio 26 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 23, EN 26 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Solicitud de don Blas Osorio en demanda de carta de ciudadanía.—Escribientes de los taquígrafos i asignacion de sueldos.—Venta de un terreno por el Cabildo de Chillan.—Querella del señor Eyzaguirre contra la Comision de Justicia.—Proyecto de eleccion popular de los curas.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber recibido i mandado publicar la resolucion lejislativa referente al juzgamiento de las causas de los diputados. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 12 de Julio de 1826 i del 5 de Febrero de 1827.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, para mandar cumplir la resolucion lejislativa tocante a la eleccion de los Cabildos, solo aguarda a que el Congreso tome alguna determinacion sobre las observaciones que ha hecho al proyecto de eleccion de los gobernadores. *(Anexo núm. 252. V. sesiones del 20, del 25 i del 27.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por don Blas Osorio, en demanda de carta de ciudadanía, i propone que se abrogue el senado-consulto que prohibe otorgarlas i se faculte al Gobierno para concederlas en determinados casos. *(Anexo núm. 253. V. sesion del 14 de Marzo de 1825.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido el acuerdo lejislativo referente a los sueldos i privilejios de los edecanes del Congreso. *(Anexo número 254. V. sesiones del 18 de Julio de 1826 i del 15 de Mayo de 1827.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido el acuerdo referente a la formacion de un presupuesto mensual por el oficial mayor de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 255. V. sesiones del 18 de Julio i del 5 de Setiembre de 1826 i del 6 de Setiembre de 1827.)*

6.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre el proyecto de traslacion a Talcahuano de los arsenales navales i del apostadero habitual de la escuadra; la Comision aprueba el proyecto; pero propone que ántes de sancionarlo se oiga al Co-

mandante Jeneral de Marina. *(Anexo número 256. V. sesiones del 17 i del 31.)*

7.° De otro informe de la Comision Militar sobre el proyecto dirijido a prohibir los enganches forzosos; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto en la forma que indica. *(Anexo núm. 257. V. sesion del 17.)*

8.° De otro informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto relativo a prohibir las prorratas; la Comision opina que debe ser aprobado. *(Anexo núm. 258. V. sesion del 24.)*

9.° De otro informe de la Comision Militar sobre los auxilios pedidos por la provincia de Concepcion; el informe propone se ordene al Gobierno remitir a dicha provincia el dinero necesario para el pago de las tropas, i los fusiles i fornituras que sea menester. *(Anexo núm. 259. V. sesiones del 20 de Julio i del 6 de Setiembre de 1826.)*

10. De otro informe de la misma Comision sobre el proyecto de espedicion contra los bandidos que devastan las provincias meridionales. *(Anexo núm. 260. V. sesiones del 15 de Julio i del 20 de Setiembre de 1826.)*

11. De otro informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Ojeda para autorizar al Cabildo de Chillan a venderle un terreno. *(V. sesion del 18.)*

12. De una solicitud del taquígrafo don Melchor José Ramos en la que éste pide se fije el sueldo a los escribientes de la taquigrafía i se le mande pagar el de 200 pesos que se le quedó debiendo por servicios en una lejislatura anterior. *(Anexo núm. 261. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Negocios Constitucionales sobre la iniciativa del Gobierno para abrogar aquel senado-consulto que prohibe otorgar cartas de ciudadanía. *(V. sesion del 16 de Agosto de 1826.)*

2.° Que los tres practicantes de taquigrafía sirvan de escribientes al señor Ramos, que a cada uno se abone un sueldo de 300 pesos anuales, i que al taquígrafo señor Ramos se le paguen los 200 pesos correspondientes al mes que sirvió en las anteriores lejislaturas. *(Anexo núm. 262. V. sesiones del 29 de Julio i del 2 de Agosto de 1826.)*

3.° Declarar que, adoptado ya el sistema federal de Gobierno, el Cabildo de Chillan puede proceder como le parezca conveniente en lo relativo a la venta de sus propios i en los demas casos de administracion local. *(Anexo núm. 263. V. sesion del 4 de Agosto de 1826.)*

4.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de eleccion popular de los curas. *(Anexo núm. 264. V. sesiones del 25 de Julio i del 1.° de Agosto de 1826.)*

5.° Dejar en tabla las bases de las instrucciones que debe llevar el Ministro que se acredite en el Perú *(V. sesiones del 22 i del 27)*, el privilejio concedido por dicho Estado a la provincia de Concepcion *(V. sesiones del 21 i del 27)*, i las mociones relativas a la supresion de los enganches forzosos *(V. sesion del 27)*, i de las prorratas no autorizadas por la lei. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontín, Bustos, Bauza, Cruz, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lavín, López, Lazo, Marcoleta, Montt, Meneses, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se dió cuenta de los oficios del señor Presidente de la República, acusando recibo de las órdenes del Congreso, relativas a edecanes, juzgamiento de las causas de los diputados, formacion de los presupuestos mensuales por el oficial mayor de Secretaría, i eleccion de Cabildos popularmente.

Asimismo se leyó otro del señor Presidente de la República, en que acompaña la solicitud del español don Blas Osorio, sobre carta de ciudadanía, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

El señor Albano hizo presente la falta de escribiente que tenia el taquígrafo para presentar

las sesiones, i se acordó que pudiesen servir de tales los tres practicantes de taquigrafía, contribuyéndosele a cada uno con trescientos pesos anuales, i que tambien se le den al taquígrafo don Melchor José Ramos los doscientos pesos del mes que sirvió en las anteriores Lejislaturas.

Se hicieron presentes los informes de las respectivas Comisiones en las mociones sobre el establecimiento de arsenal, i fijacion de la escuadra nacional en el puerto de Talcahuano; sobre estincion de levas i prorratas; sobre la solicitud de la Asamblea de Concepcion para que se le franqueen auxilios; sobre espedicionar a la tierra de indios para desterrar a los bandidos, i sobre la solicitud del señor Ojeda. En ésta se acordó que, visto el espediente presentado por el ciudadano don Juan Buenaventura Ojeda, en que solicita se le venda un corto espacio de terreno perteneciente a la ciudad de Chillan, i no haciéndolo el Cabildo por no creerse facultado para ello, la Representacion Nacional, en conformidad a estar declarado que las bases constitucionales serán sobre un sistema federal; i siendo éste dirijido a dejar a los pueblos en pleno goce de su interior administracion, el Cabildo citado obre libremente en el particular, i demas de igual naturaleza, dándose cuenta al Ejecutivo para que se comuuique.

El señor Eyzaguirre se quejó de la morosidad que observaba la Comision de Justicia para despachar en la solicitud sobre nulidad de la representacion de Santiago; i despues de oida dicha Comision, se acordó que el señor Eyzaguirre dirija su queja al señor Presidente para que tome las medidas oportunas.

Conforme a la órden del dia, se llamó a discusion la mocion del señor Bustos, i discutida en jeneral por última vez, i especialmente sobre si el sacerdote presentado debia ser uno o dos o mas; i tomada votacion sobre ello, resultando por veintitres sufrajios contra ocho, el que fuesen dos. Quedaron aprobados por unanimidad los artículos siguientes:

Artículo primero. En las parroquias que actualmente están vacantes por falta de cura propietario, i que vacaren en lo sucesivo, se reunirán los habitantes de la parroquia dentro de ocho dias a la puerta de ella, i elejirán dos sacerdotes domiciliarios del Obispado, que estimen mas de su confianza i en quienes adviertan mejores aptitudes, celo i aplicacion al desempeño pastoral.

Art. 2.° La eleccion la practicarán por votacion i en la misma forma que la de diputados al Congreso Nacional, sin mas diferencia que la de saber leer i escribir los electores, i, en su defecto, tener un capital de mil pesos.

Art. 3.° Los dos que resultaren electos por pluralidad, serán presentados con el acta de su eleccion al presidente o gobernador de su provincia.

Art. 4.° El presidente o gobernador los presentará al prelado eclesiástico para que, precedido el exámen sinodal, i advirtiendo en ellos las cualidades de derecho con arreglo a lo dispuesto en el Tridentino, capítulo XVIII, ses. 24 *De reformatione*, proceda a dar colacion i canónica institucion.

Art. 5.° El párroco que, a mas de presentado sea canónicamente instituido, no podrá destituirse sino por causas de gravedad, i por el concurso de autoridades, segun lo dispuesto en la lei de Indias.

En este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose, en la órden del dia siguiente, las bases pasadas por el Ejecutivo para la Legacion al Perú, la gracia concedida a la provincia de Concepcion por el Gobierno del Perú, i las mociones sobre la estincion de levas i prorratas.

Fué aprobada —*Vicuña*. —*Montt*.

Sesion del 26 de Julio

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El señor *Albano* espuso que, no habiéndoseles señalado aun asignacion alguna a tres jóvenes que hacen de amanuenses al taquígrafo, proponia que se les pusiese la de trescientos pesos anuales a cada uno. Se acordó así e igualmente que se le abonasen al taquígrafo doscientos pesos por Tesorería, en virtud del servicio de un mes que prestó al Congreso anterior.

Se dió cuenta por el secretario de varios oficios del Gobierno que se hallaban en casa del Presidente del Congreso, i no se habian remitido a la Secretaría por hallarse ausente. Se les dió el curso que convenia, segun su contenido.

Se leyó el informe de la Comision Militar, apoyando una mocion del señor Arce, para que se espedicione a tierra de indios en persecucion de los bandidos que existen allí.

Otro de la Comision de Hacienda, apoyando la solicitud del señor Ojeda, para que se le venda en Chillan una cuadra de tierra perteneciente a propios de ciudad.

El señor *Ojeda*.—La cosa es de tan corta entidad que, a mi parecer, no necesita discutirse, i así queria solicitar que esto se resolviese cuanto ántes. Ahora que se va el señor Villagran, podria él mismo llevar este encargo. Es una cosa tan frívola que, a no estar impedido el Cabildo para hacerlo, la hubiera vendido.

La Sala, por unanimidad, aprobó el dictámen de la Comision, i acordó se avisase esta resolucion al Gobierno.

Se leyó un informe de la Comision Militar i de Marina sobre una mocion del señor Huerta, para que la escuadra se estacione en Talcahuano, i se establezca en el mismo punto el arsenal.

Otro de la misma, apoyando la mocion del señor Prats para que se prohiban las levas.

Otro de la Comision de Hacienda, apoyando

la mocion del señor Infante, para que se prohiban las prorratas.

El señor *Eyzaguirre*.—En la Comision de Justicia se halla detenida la consulta que hice como particular, la reclamacion que elevé al Congreso sobre la nulidad de la eleccion de Renca; ahora la repito como diputado, con la añadidura de que una gran parte de ciudadanos están tan impacientes por que se resuelva, que me han visto para que yo reclame al Congreso; viendo que pasan muchos dias, que tambien se ha cometido este asunto al señor intendente, que está implicado por tener un hermano entre esos mismos diputados, suplico que mas bien se ponga en manos del Presidente de la República. Esta solicitud no es de un solo particular, sino de una porcion de ciudadanos que reclaman contra la infraccion de la lei. Cuando se disolvió la mesa de elecciones, ántes del término señalado por la convocatoria, pregunté por qué se habia hecho esto, por qué no se habia dejado hasta el dia prescrito; i se me dijo: "Porque una órden suprema lo embarazó:" ví al señor Freire i le dije: "Violentamente se priva a los hombres del derecho de sufrajio, porque, concediendo la lei dos dias mas, se han mandado suspender i han quedado muchos sin votar;" mas él me dijo: "Yo estoi encargado de la seguridad i soi responsable de ella; no puedo permitir mas este desórden." Anteriormente tambien habia reclamado contra un artículo de la misma convocatoria, que previene que todo hombre que profesase alguna industria, o tuviese algun arte u oficio, pudiese votar. Yo le dije entónces que tambien se comprendia a los peones; "Nó, me dijo: hablo solo respecto de los maestros"; pero, en la votacion, vimos que se admitieron los sufrajios de toda clase de hombres. Por una órden que dió el intendente se suspendió ésta, i como yo reclamase al Director, me dijo: "La órden es mia"; yo le contesté reclamaria contra el intendente, i reprodujo lo que me habia dicho ántes.

Señor, he cumplido por la parte de Santiago, en cuyas mesas ninguno de los diputados que salieron electos, han obtenido voto de la jente conocida. Por lo que respecta a Renca, es de notar que, no siendo ni la vijésima parte de la provincia, han presentado mas de dos mil votos de aquella mesa; es imposible que pueda suponerse legal esta votacion, padeciendo de este vicio, que la hace írrita i nula. Yo he propuesto que se haga una votacion nueva, porque de este modo se salvará el vicio de la votacion i tal vez quedarán los mismos diputados, i volverán a la Sala, pero legalmente; en esto se salva tambien el honor de los mismos diputados, que me parece desearán lo mismo. De lo contrario, será, como se dice, un Congreso de Renca, i todas las disposiciones de la Sala padecerán de nulidad. Yo, como empeñado en el bien jeneral, en el honor de los mismos diputados i de la Nacion, quisiera que se tomase una providencia cual lo exije la materia, o que se exijan cuanto ántes los informes que se han pedido, i que se haga esto de un modo eficaz. Cerca de un mes há que tengo hecho el reclamo; se nombró una comision; pero se ha manejado con mucha morosidad. Ademas, se ha sometido al informe del intendente que está implicado, como he dicho ántes; i pido a la Sala que encargue a la Comision el pronto despacho de este negocio.

El señor *Fernández*.—Si el Congreso, olvidando el reglamento interior, es decir, la fórmula que tiene establecida para sus debates, nos ocupara en asuntos de la naturaleza de los que el señor Eyzaguirre ha indicado, nos disolveremos sin haber hecho el bien al país. De consiguiente, el señor Eyzaguirre, que debia estar bastantemente instruido en el reglamento, por haber pertenecido ya a otro Congreso, debia haber hecho su mocion por escrito, i no haber ocupado a la Sala en un asunto que absolutamente es estraño de la órden del dia; porque, creo que todo su largo discurso es relativo a quejarse de que la Comision de Justicia no ha obrado bien, i sin la prontitud que él deseara. Al efecto, pues, presente una mocion, quejándose de los procedimientos de la Comision, i concluyo pidiendo que a este negocio no se le dé lugar hasta que no se presente en el órden que le conviene.

El señor *Lazo*.—Como individuo de la Comision, espondré el proceder que ha tenido ella acerca de este negocio.

El señor Eyzaguirre, en su reclamo se queja contra la mesa de Renca, contra la de Santiago i contra el intendente. La Comision ha tenido a bien oir a todos los sujetos contra quienes se queja, porque de lo contrario el juicio padeceria de un vicio insanable de nulidad. Lo que ha hecho la Comision, ha sido pedir informe a la mesa de eleccion de Renca, a la de la capital i al intendente; i ademas, pide en el reclamo que se manden traer los nombres de los que votaron; tambien se ha prevenido esto mismo por la Comision. ¿Qué otra cosa puede haber hecho ella en este negocio? No se le puede dar traslado, porque todos ellos tienen una representacion judicial; de consiguiente, teniendo los sujetos de quienes se reclama, una autoridad judicial, la Comision no puede haber procedido de otra suerte. Si no han informado, el señor Eyzaguirre debe reclamar contra ellos; acúselos de rebeldía o use de otros trámites; pues la Comision no ha de ir a exijirles por el informe. No sé de qué otros arbitrios pueda usarse; o póngales una rebeldía; o use de otros trámites que tiene el Derecho, designados para obligar a que se conteste; pero, de oficio, la Comision no debe hacerlo jamas.

El señor *Vicuña*.—Parece que ésta es una cosa que pertenece al réjimen interior de que está encargado el Presidente de la Sala, i afirmo que el señor Eyzaguirre pase un oficio al Presidente, acusando a la Comision de demora.

El señor *Fernández.*—He pedido la palabra para reclamar solo la órden del dia. Esta no se puede interrumpir, sino por negocios mui graves i urjentes, de cuyo carácter no es el presente; si se admite esta práctica, contraria a los principios de la táctica interior, i por consiguiente, al órden de las discusiones, las deliberaciones del Congreso se retardarán a lo infinito i serán tal vez defectuosas. Por otra parte, este asunto está tramitándose i ha pasado a la Comision respectiva; si ella no llena los deseos del señor diputado, que ha causado esta discusion intempestiva, i para la que la Sala no tiene los recaudos necesarios, ni se ha presentado ordenadamente, recursos tiene el señor Eyzaguirre en el reglamento interior para reclamar contra la Comision.

El señor *Eyzaguirre.*—Parece que la órden de los Congresos es que se le pase a cada diputado un ejemplar de los reglamentos, i a mí todavia no se me ha pasado.

El señor *Fernández.*—El Gobierno todavia no lo ha pasado a la prensa i, de consiguiente, no ha podido imprimirse aun el reglamento. El que existe en la Sala es de la propiedad esclusiva del Secretario. ¡Esta será otra queja que el señor Eyzaguirre puede elevar al Gobierno!

Orden del dia: Proyecto de la Comision de Constitucion sobre eleccion de curas.

Leido el primer artículo, el señor Vicuña, que presidió en esta sesion, dijo: parece que este artículo i el segundo quedaron bastante discutidos en la sesion anterior, i que están en punto de votarse, si algun señor no tiene observaciones que hacer.

El señor *Fariñas.*—En las discusiones antecedentes se han esplicado las circunstancias del Patronato i se ha allanado el paso de la institucion canónica; las discusiones se han fundado en determinaciones del derecho civil, i en lo mas sagrado del canónico; últimamente, convencida la Sala en todos los artículos del proyecto, no se presentaba otra dificultad que la que, si debia ser interna la presentacion, o de uno o dos; se discutió la materia, i la discusion solo se impidió porque un señor diputado pidió tercera discusion. Con que, si se presentan otras observaciones, pueden hacerlas los señores que aun no crean bastante discutido este punto.

El señor *Eyzaguirre.*—El motivo que tuve yo de pedir nueva sesion, fué porque le oí decir al señor gobernador del Obispado, que debe estar bastante instruido en esta parte, que se invierte el órden no haciéndolo como ántes; es decir, presentando el gobernador del Obispado tres sujetos i el patrono elijiendo uno de ellos. De este modo, me parece que la cosa estará mucho mejor, i no se presentarán sino sujetos aptos, porque acaso su calificacion hace descubrir en ellos alguna nota que ántes no tenian i que les era un impedimento para ejercer el destino de párrocos. En ese capítulo 18 que se cita del Tridentino, sesion 24 *De reformatione*, se dice que la presentacion se haga en terna, i el proyecto dice que sea de uno. Parece mas conveniente que debia hacerse como ántes, proponer, supongo, a los pueblos esta terna por la autoridad eclesiástica, i que ellos escojan uno entre éstos. Parece que el señor Elizondo coincidió en lo mismo, i como no lo ví aquí ni al señor gobernador del Obispado, quienes, como intelijentes, podian haber aclarado la materia, pedí otra sesion. Habiendo aquí ahora tanto señor eclesiástico, que veo, pueden abrir dictámen, si el proyecto es conforme o no varían las disposiciones del concilio.

El señor *Olivos.*—Que los párrocos hayan de ser electos por los pueblos, i que sean tambien presentados en virtud del mayor número de sufrajios por el intendente de la respectiva provincia al diocesano, a fin de que proceda a darle la colacion canónica, prévio el examen sinodal i el informe *De vita et moribus*, parece un asunto bastante discutido. El único que ahora puede ocupar a la Sala es si estos intendentes deben presentar uno solo o tres. Por lo que a mí me parece, deben ser tres o al ménos dos. La razon de congruencia que dió el señor Fariñas en apoyo de este dictámen, léjos de ser de poco momento, tiene el carácter de convincente. Supongo, dijo, que un sacerdote es solamente el nombrado, que éste haya caido en un crímen grave, cual es el haber sido solicitante *in confesione*; el diocesano se halla en el conflicto de acceder precisamente a la voluntad del pueblo que lo ha nombrado, i por otra parte, no puede proceder a darle la institucion en virtud de aquel impedimento, principalmente cuando este sacerdote, arrepintiéndose de su crímen, le ha hecho una delacion voluntaria. Advirtiéndose por otro señor que en este caso el gobernador eclesiástico podia delatar este crímen a los examinadores, pero me parece que, siendo ántes procesado, el impedimento se haria público i, de consiguiente, perjudicial al honor del sacerdote. Me parece, por estas razones, o soi de dictámen de que la propuesta de los pueblos fuese en terna para evitar los recursos, i sobre todo los lites i competencia entre los potentados civil i eclesiástico. Advierto tambien que debe prevenirse si deben votar solo los parroquianos o todos los habitantes del partido.

El señor *Bauza.*—Supuesto que la principal dificultad que se le puede presentar al prelado eclesiástico para conferir beneficio al que haya sido nombrado por un pueblo, puede ser un delito por el que se haya hecho acreedor a las penas eclesiásticas, si se le hace saber préviamente al elejido el impedimento que tiene, él mismo cuidará de separarse de aquel empeño; tambien soi de opinion que los pueblos elijan en terna; nada se les priva con esta determinacion, ni es coartada su libertad, ántes se les abre un campo para que todos elijan libremente i voten por el que mas les agrade. ¿Por qué no hemos de creer que en todos los pueblos de la diócesis no se en-

cuentren tres sujetos que sean capaces de aquel ministerio? Tal vez por ignorarlo no pongan los ojos en aquel que mas lo merece; pero, siendo tres los que deban nombrarse, hai mas libertad en la eleccion, porque no todos han de convenir en uno solo, i al mismo tiempo pueden elejirse los mas idóneos. Así es que yo, no mirando la cosa por el impedimento ni por el conflicto en que se verá el prelado eclesiástico, en virtud de ese mismo impedimento, soi de sentir que siempre la terna es mas conveniente, porque permite mas libertad a los electores, como por no poner en ese conflicto al prelado i por no dejar en descubierto la conducta del propietario.

El señor *Elizondo*.—La disciplina eclesiástica que ha dicho un señor preopinante debe guardarse, i en que estoi mui conforme, porque la creo mui justa en órden a la oblacion de beneficios, no tiene otra lei que la del Concilio Tridentino, ni reconoce otra tramitacion que el conferir el prelado eclesiástico la colacion. Ni hai tal presentacion; lo único que dice el Concilio es que el prelado instituya, i que donde haya Patronato de legos, que no lo hai en todas partes, como en Italia, dice, el lego presente i el eclesiástico instituya. La lei de Indias, que se sancionó en tiempo de don Felipe III, fué la que determinó que el eclesiástico propusiese tres al lego o a la autoridad civil, i que ésta elija uno que será instituido por el eclesiástico. Si lo que el Congreso desea es sustituir en los pueblos el derecho de Patronato que tenian ántes los Gobiernos españoles, deberia determinarse que el eclesiástico propusiese tres a los pueblos. Pero si lo que se quiere es que el Congreso, como parece que está pronunciado, disponga que los pueblos elijan libremente, entónces nos ceñiremos a la cuestion de si debe ser uno o tres los que se elijan.

Entre las ventajas que encuentro en la terna, es la que la disciplina eclesiástica previene que los beneficios colados se den por oposicion; esto previene el Concilio, i la oposicion no puede existir sino entre muchos; presentando en terna, se haria la oposicion entre tres, i seguiríamos con mas estrictez el espíritu del Concilio; es decir, conocer cuál sea el mas apto. Esto tiene triple conveniencia i tendrá: 1.ª, el interes que deben desplegar los eclesiásticos para ganarse la voluntad de los pueblos por su buena conducta i por sus luces. Seria la 2.ª la emulacion que deben tener entre sí mismos, empeñándose en adquirir conocimientos que les hiciesen lucir para poderse ganar esa misma voluntad, i 3.ª, seria la de dejar en libertad a los prelados eclesiásticos para que la colacion recayese en el que fuese mas apto de los tres. Esto es lo que encuentro en apoyo de dicha opinion; no es conforme al Tridentino, que nada previene en esta parte; mas bien es conforme a la lei de Indias.

El señor *Infante*.—Observo que algunos están en el concepto de que el Patronato que ejerce la autoridad civil es una cosa meramente espiritual, i no es así, sino que tiene de temporal i espiritual. Cuando los señores hablan del Patronato, dicen que está ayuntado de espiritual, i por eso es que, en la provision de los empleos eclesiásticos, deben concurrir las dos autoridades; la una presentando i la otra instituyendo. Que tenga de espiritual, es efectivo, por la colacion canónica que debe intervenir; i que tiene tambien de temporal, no hai duda, porque influye en el réjimen económico del Estado, i la autoridad civil está encargada por su instituto de todo lo económico. Así es que, aun cuando los Papas quisieran que no tuviesen las autoridades civiles intervencion en ella, siempre debian éstas resistir por la parte que tiene de temporal.

Volviendo a la cuestion de si debe la eleccion ser en terna o de uno, ya se ha dicho que en el Concilio Tridentino no se previene la presentacion de tres, sino la de uno. La lei real de Partida habla tambien de uno, i que, en caso que no admita por el eclesiástico, se presente otro. ¿Qué impedimento, se encuentra, pues, en la eleccion de uno?

Se dice que puede tener un impedimento que no es conveniente publicar. Ya se ha dicho que estos crímenes no son imperdonables; i sobre todo, cuando se dictan leyes, no debe atenderse a casos remotos, sino a lo que regularmente sucede. Yo creo que el que haya un sacerdote solicitante *in confesione* sucederá cada siglo. Acaso el pueblo no tiene para proponer sino uno solo, i si son tres, muchas veces serán desairados los pueblos; a cada paso se estarían observando abusos de la autoridad eclesiástica. ¡Cuántas veces un pretendiente a beneficio conseguirá que se le diga: Consiga usted con el pueblo que lo ponga en primero, segundo o tercer lugar i yo le preferiré»! Ese i otros muchos inconvenientes trae la propuesta de tres; i así me parece que no hai un motivo para que sujetemos a los pueblos a esta traba.

El decir que ántes los obispos proponian tres, i la autoridad secular escojía uno, ya ese señor diputado ha dicho que esa determinacion es puramente civil, i está en la autoridad del Congreso derogar una lei civil; a esto me parece que es a lo que debemos ceñirnos.

El señor *Elizondo*.—Es necesario, señor, que discernamos las cosas. El Patronato es puramente espiritual: cuando no se declarase así en el Concilio, la razon solo puede mostrarlo, i la lei civil dice que el Patronato es un derecho concedido a los señores temporales para ejercer jurisdiccion sobre lo espiritual; esto importa tanto como un derecho delegado. Que los jueces seculares deban estar sobre la comportacion de los eclesiásticos, no viene del Patronato, sino de la misma autoridad que ejerce, en virtud de la cual debe estar al cuidado de todo lo económico, así como cada dueño de casa debe velar en la conducta de los que viven dentro de ella. Lo que solo debemos inferir de aquí, es que, aunque el Patronato es

derecho espiritual, corresponde a los señores temporales *domini terrarun* por lo que tiene de económico; es decir, que aunque tenga derecho de influir sobre los eclesiásticos respecto a que pertenecen al país que gobierna, el derecho de Patronato no le es propio, sino delegado de la suprema autoridad eclesiástica. Cuando la lei dice que se ayunta a lo espiritual, quiere decir que pertenece a lo espiritual; ésta es la acepcion comun de esa espresion de la lei de Partida. Si así es verdad que, aunque materialmente le corresponda la autoridad civil al Patronato, es necesario que venga por una declaracion espresa del que puede concederlo, un derecho que es meramente espiritual; en esto no cabe duda.

Ahora, pues, se dice que, conforme a la lei real de Partida, debe hacerse de uno solo la presentacion. ¿I por qué se cita ésta, i no la lei de Indias que debe tener tanto mas fuerza, cuanto es mas posterior? La disposicion de la primera podria ser mejor, pero es cierto que, considerándose las grandes dificultades que presentaba, que frecuentemente se esponian las provisiones hechas a ser nulas por impedimentos de los beneficiados, se formó esa lei de Partida por la de Indias, que he indicado i que previene la presentacion de tres por el prelado eclesiástico, i la eleccion de uno de ellos por la autoridad civil; ella evita muchos males que no podian prevenirse con la de Partida; i sobre todo, si ésta es la reformada i aquella la reformadora, debemos atenernos a la última.

El señor *Infante.*—He oido al señor preopinante interpretar que, cuando la lei habla de ayuntamiento espiritual, es porque el Patronato es puramente espiritual. La palabra ayuntar supone dos o mayor número de objetos; i cuando la lei dice ayuntado, supone que tambien tiene de temporal.

Le he oido hacer distincion entre el Patronato i la potestad económica; i yo digo que ese derecho de Patronato es propio de la autoridad civil, en virtud de la potestad económica que ejerce, porque en una República no debe haber funcionario, ya sea eclesiástico o civil, de cuya conducta no deba cuidar el Gobierno, i así por las leyes de España los obispos son llamados *vasallos del Rei*, i en una República serán súbditos del Gobierno, porque ellos i todos los demas eclesiásticos deben ser considerados como ciudadanos. Pero, sobre todo, lo que pido que tenga presente la Sala, es esto: se ha sentado que la lei que dispone esa propuesta en terna de la autoridad eclesiástica a la civil es puramente política; no es esta una lei eclesiástica; está, pues, en la facultad del Congreso derogar esa lei civil, previniendo que no haga esa propuesta en terna, sino que los pueblos propongan el eclesiástico que quieran para párroco; esto es lo que debe deliberar el Congreso sin ningun temor de quebrantar una lei, sobre lo que tiene autoridad.

El señor *Elizondo.*—Tomaré, por tercera vez, la palabra para deshacer una equivocacion. La disposicion de la terna es efectivamente dispuesta en la lei de Indias; pero la oposicion, en virtud de la cual debe darse la colacion, es dispuesta por el Concilio de Trento; i el Concilio que, en los últimos renglones del capítulo XVIII sesion 24 *De reformatione*, dice que solo en el caso de no haber otros, no la haya; ese Concilio dice que haya oposicion, que supone concurrencia de varios sujetos.

El señor *Infante.*—No es equivocacion; es uno el que se propone. Lo que quiere el Tridentino es que haya exámen, i esto es lo que llaman oposicion. Ahora no se hace mas que invertir el órden, es decir que, si ántes eran examinados para ser propuestos, ahora serán examinados despues de la presentacion.

Declarado el proyecto bastantemente discutido, se fijaron las proposiciones siguientes: ¿Se presentarán los curas por los pueblos o no? (Por la afirmativa 30 sufrajios contra uno, que fué el del señor Eyzaguirre). ¿Es uno que se propone o mas? (En favor de la primera parte 19 sufrajios contra 12). ¿Son dos o tres los propuestos? (Por la primera parte, 23 contra 8.)

Se leyó el segundo artículo i fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el artículo 3.° i fué aprobado del mismo modo.

Se leyó el artículo 4.° i fué aprobado.

Leido el artículo 5.°, el señor *Pérez* dijo: esa segunda cláusula del artículo debe quitarse porque, habiéndose determinado que propongan dos, debe elejirse precisamente uno, i no tiene caso ya la nueva eleccion.

Se aprobó el artículo con la supresion de la segunda parte, como propuso el señor Pérez.

Se leyó el artículo 6.° i fué aprobado. Concluyendo en éste el proyecto, se dió todo por aprobado i despues de haber sido desechado un artículo adicional, que proponia el señor Fernández, se levantó la sesion, señalándose para la siguiente: el informe de la Comision de Relaciones Esteriores, sobre las bases que el Gobierno debia dar al Enviado al Perú; el informe de la Comision de Comercio sobre los documentos remitidos por el Gobierno, relativos a un privilejio concedido por el Gobierno del Perú a la importacion de los frutos de las provincias de Concepcion, por solicitud de don Miguel Zañartu; el informe de la Comision de Guerra sobre la mocion del señor Prats para que se prohiban las levas, i el de la Comision, del señor Infante, para que se priven en adelante las prorratas.

ANEXOS

Núm. 251

El Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Nacional que le comu-

nica el señor Presidente de la Sala, relativa al juzgamiento de las causas civiles i criminales de los representantes de la Nacion, i ha dispuesto que se publique inmediatamente por la prensa, i que, al mismo tiempo, se ponga en noticia de los tribunales superiores de justicia.

El Presidente de la República tiene el honor de participarlo al del Soberano Congreso, a quien saluda con su acostumbrado respeto.—Santiago, Julio 25 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 252

El Presidente de la República, para mandar publicar la resolucion del Congreso sobre que los pueblos elijan popularmente sus Cabildos, solo aguarda que la Sala determine lo conveniente acerca de las observaciones que tuvo el honor de someterle, en comunicacion de 22 del corriente, manifestándole las dudas e inconvenientes que presentaba en su ejecucion la lei que determina la libre eleccion de los gobernadores por los pueblos.

El Presidente de la República tiene el honor de noticiarlo al del Soberano Congreso para el conocimiento de la Sala, i, con este motivo, le protesta nuevamente sus sentimientos de distinguida consideracion.—Santiago, Julio 25 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 253

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de elevar al Soberano Congreso la adjunta solicitud del español don Blas Osorio, que pretende carta de ciudadanía. Como la concesion de estos rescriptos está mandada suspender por un senado consulto, el Gobierno no halla qué hacer con este i otros muchos que le rodean, solicitando ser contados en el número de los ciudadanos de Chile, o al ménos ser declarados hijos adoptivos del país. No habiendo llegado a verificarse la disposicion constitucional del Congreso de 23, con respecto a la ciudadanía, aquéllos que se consideraban ciudadanos de hecho, no pueden llamarse tales por no estar calificadas las calidades i circunstancias que requeria aquella lei, i por tanto el Gobierno se cree desautorizado para declararlos hábiles aun para los actos civiles, porque tambien se lo prohibe el mismo senado-consulto. Sin embargo, los contínuos clamores de algunos beneméritos estranjeros, movieron a la administracion anterior a conceder dos rescriptos de ciudadanía en favor de un inglés i un español, que comprobaron de un modo inequívoco la rectitud de su conducta política i adhesion a la causa, pero sujetando al mismo tiempo esta gracia a la aprobacion de la presente Lejislatura.

Como no parece justo privarles del ejercicio de todos los actos civiles i cerrarles, al mismo tiempo, el único camino por donde podrian llegar a conseguirlo, el Presidente ha juzgado necesario consultar al Soberano Congreso si convendrá llevar adelante la predicha disposicion del Senado, o si será mas oportuno facultar al Ejecutivo para conceder rescriptos de ciudadanía, a aquellos individuos que justificaren plenamente su opinion política i firme adhesion a la causa de la independencia, i que, en concepto del Gobierno, sean acreedores a esta gracia.

El Presidente espera la resolucion mas conveniente de la sabiduría del Congreso, a quien, con este motivo, tiene la honra de reiterar sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, Julio 25 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 254

El Presidente de la República tiene el honor de acusar el recibo de la honorable nota que le ha pasado el del Presidente del Congreso Nacional, con fecha 20 del presente, relativo a la declaracion que ha hecho la Representacion Nacional en el sueldo i demas excepciones de sus edecanes, i a efecto de que tenga su debido cumplimiento, se ha mandado tomar razon en las oficinas respectivas.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece al del Congreso Nacional las consideraciones de su respeto i aprecio.—Santiago, 21 de Julio de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 255

El Presidente de la República queda impuesto de la declaracion que ha hecho el Congreso Nacional, en sesion de 18 del corriente, para que el oficial mayor de su Secretaría forme los presupuestos mensuales de los gastos de aquella corporacion; i en cumplimiento de su deber, ha dado órden para que se tome razon en las oficinas que corresponden.

El Presidente de la República tiene el honor de participarlo al del Congreso Nacional i ofrecerle el homenaje de su distinguido aprecio.—Santiago, 21 de Julio de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 256

La Comision Militar i de Marina se halla penetrada de que el proyecto que antecede es benéfico a la República por todos aspectos, i su importancia se ha tenido presente en los anteriores Congresos; pero, como para mudar establecimientos es necesario oir a los jefes facultativos que están encargados de ellos, por las observaciones que pudieran hacer despues de resolverse, parece a la Comision pase este proyecto al señor Presidente de la República, para que, oyendo préviamente al comandante jeneral del departamento, informe lo que considere mas útil. Entónces la Comision podrá, con mejores luces, manifestar a la Sala sus sentimientos i la resolucion de ella recaerá despues de oir tambien al jefe de marina i Supremo Majistrado.—Santiago i Julio 24 de 1826.—*Luis de la Cruz.* —*Agustin López.*—*Martin Prats.*

Núm. 257

La Comision Militar, en vista de la mocion que antecede, tiene el honor de esponer a la Sala que es bastante pública la arbitrariedad con que a la fuerza se toman los reclutas para el reemplazo de los desertores de los cuerpos veteranos. Los males que resultan de esta violencia, a mas de atacar la seguridad personal, son bastante notorios, i por eso omite la Comision detallarlos. A mas de ellos, resulta un perjuicio al Estado, cual es que los costos de conduccion, mantenimiento desde que se toman, i la escolta que los conduce al punto donde se hallan los cuerpos, es de cuenta del Fisco, que, a las veces, cuanto mayor distante es la dependencia de donde se remiten, mayores son los gastos, i sucede mui frecuentemente que los mas de los reclutas que se mandan, tienen defectos que ellos mismos los excepcionan del servicio de las armas, por hacerlos inútiles. Sucede tambien en que se traen hombres casados que los siguen sus mujeres i sus familias, o hijos únicos de viudas o de padres mui ancianos; otros, que han pasado de la edad robusta o que no tienen la suficiente, i de este modo se perjudica el Erario sin que los cuerpos consigan recobrar su fuerza. Acontece tambien frecuentemente que remiten los gobernadores los hombres mas viciosos de sus partidos; los unos, por forzados; los otros, por tener familias; i los otros, por malvados. Como haya oportunidad de desertar, lo verifican sin haber servido de nada, sino de pension en instruirlos, de haber hecho el gasto de manutencion i prest, i a las veces tambien del vestuario, que esperan recibirlo para zafar.

El oríjen de haberse adoptado en la revolucion del país este modo de tomar indistintamente a los hombres para soldados, cree la Comision ha tenido dos principios:

1.° Que es mui difícil en tiempo de una guerra activa se encuentren hombres que voluntariamente se presten para soldados, cuando todos conocen que van a esponer su vida en las acciones, o en los trabajos debidos i miserias de la campaña, mucho mas cuando la paga no anda corriente, el rancho escaso i el vestuario de poco abrigo o mui viejo, que no resiste al frio ni aguas. No sirve el que se diga que esta jente, ántes de entrar al servicio, andaba poco ménos que desnuda, porque entónces estaba a la candela todo el tiempo que queria, no le podrian faltar sus cueros para dormir toda la noche al abrigo de su choza i, lo que es mas, gozaba de la libertad para estar a su gusto i no en una esclavitud como la del servicio, que es la mas fuerte conocida. Esta es la causa primordial de las levas. Conociéndose, pues, por estas razones, la dificultad de conservar ejército de voluntarios i la necesidad que habia de mantenerlo para salvar la Patria i asegurar la independencia, que es la suprema lei del Estado, debe haberse tolerado este mal que ya debe de cesar

2.° Por ahorrar el Erario la gratificacion de recluta que previene la Ordenanza en el título IV, artículo 1.°, de cuyo fondo se debian sacar los caudales necesarios para el enganche de reclutas, voluntarios para el completo de los cuerpos, cuya gratificacion se les ha quitado, i por eso los cuerpos no se componen de hombres voluntarios, que se comprometen al servicio por sí mismos, que no desertan por haberse sujetado a las leyes penales en el acto del enganche que se les leen i esplican, i, en fin, que se consagran al servicio por determinado tiempo, cuyo término les consuela para poder dejar la carrera si no les agrada.

Como la Comision ha dicho, la esperiencia tiene acreditado que la medida de tomar a la fuerza los reclutas, no surte el efecto deseado de mantenerla, por la nueva desercion que se sufre. Se ha demostrado tambien el crecido gasto que se orijina al Erario de su manutencion, conducciones, etc.; la pension que sufren las milicias que los conducen i el gravámen de los diarios con que se socorren. Mas, el de la gratificacion de seis pesos por la aprehension de cada desertor, que se remite de los partidos o que entregan los comisionados, cuyos gastos, comparados con los que puede montar la gratificacion de reclutas suprimida, con corta diferencia, andaban casi iguales. En esta virtud, de que tambien es una violencia reclutar a la fuerza i que, de este modo, tampoco puede contarse con una fuerza permanente, parece a la Comision que se decrete:

1.° El Poder Ejecutivo ordenará que, desde ahora, fenezcan en todos los términos de la Nacion el que se tomen para reclutas hombres por la fuerza ni por medio de levas, como se ha acostumbrado.

2.° Creyendo que, para la seguridad del Estado, es de necesidad el aumento de la fuerza ac-

tual que tienen los cuerpos, mandará que la recluta se verifique por medio de enganches voluntarios, conforme se previene en la Ordenanza en el título IV, tratado 1.º

3.º Para poder realizar el enganche, respecto a estar suprimida a los cuerpos la gratificacion de reclutas, ordenará que les abone el enganche por comisarías, esto es, solamente con respecto a las plazas que se consideren necesarias reemplazar.

4.º Cuando se trate de la fuerza permanente que debe quedar en la República, i de los cuerpos que deben componerla, se designarán las gratificaciones que han de gozar para evitar los abusos que se han notado.—Santiago i Julio 24 de 1826.—*Luis de la Cruz.*—*Agustín López.*

Núm. 258

Nada hai mas grato a los hombres que conservar la propiedad de sus intereses; nada hai tampoco mas justo que el garantirlos al medio de las instituciones liberales de un Gobierno, que no puede nombrarse señor de vidas i haciendas. La práctica observada aun en la exaccion de prorratas tiene la mayor analojía al sistema opresor, i dista infinitamente del liberal que hemos adoptado. Se ha proclamado a los pueblos la respetabilidad de sus personas e intereses; mas, hasta ahora se observa una práctica de oposicion. La Comision opina deber establecerse la lei presentada en proyecto en toda la estension de sus artículos, creida de que el Ejecutivo sabrá prepararse fondos para gastos estraordinarios, que sustituyan a la violencia, el medio lícito de proporcionarse auxilios.—Santiago, Julio 26 de 1826.—*José Silvestre Lazo.*—*Santiago Antonio Pérez.*—*Diego Antonio Elizondo.*—*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 259

La Comision Militar, en vista de la nota de la Asamblea de Concepcion, en que representa al Ejecutivo los modos de defensa que presenta aquella provincia, por la buena disposicion de sus habitantes, i riesgos de que se ve amenazada por las insurrecciones de Chiloé i la sofocada en Valdivia, i como tambien de que podrian valerse los perturbadores de la tranquilidad, cohechando con el interes a las tropas mal pagadas, mucho mas, no pudiendo contar con algun socorro seguro mensualmente, ni para sus vicios; i lo espuesto por el señor Presidente de la República, en su nota con que la acompaña, que antecede, dice: que considera mui justa i fundada la solicitud de aquella Asamblea; en su consecuencia, que el Ejecutivo debe franquearle, a la mayor brevedad, los auxilios de dinero i armamento con las fornituras que necesita. Parece a la Comision que el Ejecutivo ha dirijido a la Sala la nota de la Asamblea, por la escasez de dinero en que se halla la Tesorería Nacional, sobre cuyo particular, por instancia separada, ha solicitado de ella doscientos mil pesos para el pago del ejército, comprendiendo la parte de él que se halla en las fronteras de Concepcion; pero, como ayer le ha facultado el Congreso para que levante un empréstito de otra cantidad, de este arbitrio proporcionará con preferencia lo que considere necesario para aquella provincia, como mas avanzada, i en el riesgo que se indica. El señor Presidente de la República que, desde el momento que fué elevado al supremo mando se le confió la seguridad de ella, está desde entónces autorizado para precaver por todos medios las acechanzas i medidas de los perturbadores, como para poner la Nacion en el mayor estado de defensa. En el Ministerio de la Guerra, deberá haber constancia de la fuerza veterana i de milicias que hai en aquella provincia, i de su armamento con espresion de su calidad o estado de servicio en que se halla. Segun estos datos, ya que no se pide por la Asamblea el número señalado de fusiles, puede el Ejecutivo hacer remitir los que resulten de falta, con algun repuesto por los que se inutilizaren, i tambien porque convendría algun nuevo arreglo de los cuerpos de milicias de que resultará mayor fuerza, i por consiguiente mayor déficit de armamento i fornituras.

En esta virtud, la Comision siente se provea el siguiente decreto:

1.º Habiéndose facultado al Ejecutivo para que levante el empréstito de doscientos mil pesos, que ha pedido para pagos del ejército i demas empleados; el primero que se consiga, remita a la provincia de Concepcion lo que considere necesario para cubrir con preferencia al ejército que cubre aquellas fronteras, recomendándole para lo sucesivo la necesidad que representa la Asamblea, de que mensualmente se le asista al ejército con alguna buena cuenta para su entretenimiento.

2.º Que haga remitir, a la mayor brevedad, el número de fusiles i fornituras que crea necesarios, segun los estados de aquella plaza, para el completo de los cuerpos veteranos i de milicias, i respecto de que éstos, con el nuevo arreglo en que han de ponerse, podrán aumentarse, i que se remita un repuesto con que pueden armar i reemplazar las faltas que son consiguientes en el servicio.

3.º El Poder Ejecutivo encargará la mayor actividad en la organizacion i arreglo de los cuerpos de milicia, tanto de infantería como de caballería, que indica la Asamblea de Concepcion.—Santiago, Julio 24 de 1826.—*Luis de la Cruz.*—*Agustín López.*

Núm. 260

La Comision Militar, en vista del proyecto de decreto que antecede, no puede ménos de recomendar a la Sala el objeto a que se dirije. Ya llevan los pueblos inmediatos a las montañas de los Andes tres años de contínuas desolaciones por robos, muertes i cautividad de muchos inocentes i mujeres, que la montonera de Pincheira causa en sus correrías. No es preciso ver el estado de despoblacion i miseria en que están aquellos territorios, cuando es tan público que haya acabado esa pandilla con los ganados del vecindario que escapó de la guerra, que a la casa que llega i a quienes encuentra los degüella, i a las mujeres i chicos que pillan, los cautivan para vender a los bárbaros, i que las sementeras las queman o destruyen. No se vieron horrores semejantes en lo mas cruel de la guerra por la Independencia. En todo el tiempo pasado la tropa que ha guarnecido aquellos pueblos ha estado a la defensiva, i siempre mal montada que ha sido la caballería, i así es que el enemigo ha muerto a muchos de los vecinos residentes en el campo, ha cargado con cuanto ha encontrado i no se le ha podido dar alcance en su retirada. Es, pues, preciso hacerles una guerra ofensiva, yéndolos a buscar a sus propios aduares; ellos están acostumbrados en los Pehuenches. La mayor parte de éstos son nuestros amigos: hágaseles entender los males que nos causan los malvados que abrigan, i la necesidad en que nos vemos de acabar con ellos, si no se entregan de voluntad a vivir honradamente entre nosotros, i mándese a lo interior de la cordillera una espedicion de mil hombres montados entre caballería e infantería, con igual número de remonta de caballos para que puedan obrar lijeramente en las incursiones que deben ofrecerse. Es tambien necesario se lleven los víveres necesarios para no molestar a los naturales; pues de lo contrario, harian causa comun con los mismos malvados, i se presentaria una guerra de nacion a nacion. Estando, pues, en sus tierras nuestras tropas, los facinerosos o se mudan de ellas para las pampas o perecen. Pensar que se internen para esta parte no es posible, porque su retirada seria cortada por los nuestros a su regreso. Los mismos indios, viendo una respetable fuerza entre ellos, se nos unirán a ella i coadyuvarán al esterminio de los malvados.

En esta atencion, i que es de la facultad del Ejecutivo procurar por todos los medios posibles libertar al país de semejantes facinerosos, como que le ha confiado la libertad de la Nacion, parece que se le pase a la Comision este proyecto para que lo tome en consideracion con preferencia, i disponga en la próxima primavera se haga la guerra ofensiva a Pincheira, hasta dejar libre a la República de las inquietudes i daños que causa, o como sea del agrado de la Sala.—Santiago, Julio 24 de 1826.—*Luis de la Cruz.—Agustín López.—Martín Prats.*

Núm. 261

Señor:

Una de las condiciones que exijia al señor Presidente para poder llevar la taquigrafía, i que el Congreso se dignó aprobar el dia 7 del corriente, fué la de que se mandase pagar la cantidad de doscientos pesos que se me adeudan por el tiempo que serví en la Lejislatura del año anterior; pero esta circunstancia, no habiendo sido comunicada al Supremo Gobierno, por no espresarse tampoco en el acta de aquel dia, se ha omitido la toma de razon de dicha cantidad. En esta virtud, suplico a la Representacion Nacional tenga a bien hacer esta nueva declaracion en mi favor, avisando al Gobierno Supremo a fin de que mande hacer la toma de razon.

Igualmente espero se asignen cuanto ántes los dos sueldos de amanuenses a los tres jóvenes que actualmente sirven dichas plazas, i ademas trabajan en la clase de segundos taquígrafos sin sueldo alguno.—*Melchor José Ramos.*

Núm. 262

El Congreso Nacional, en sesion de 26 del corriente, considerando la falta de escribientes que tenia el taquígrafo para presentar las sesiones en limpio, acordó que pudiesen servir de tales los tres practicantes de taquigrafía, con el sueldo anual de trescientos pesos, que le debia principiar a correr desde el dia cuatro de este mes, que principiaron a servir, i tambien, que al taquígrafo don Melchor J. Ramos, se le paguen doscientos pesos de un mes que sirvió en las anteriores lejislaturas.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del señor Presidente de la República, i de repetir los sentimientos distinguidos de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Julio 31 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 263

El ciudadano don Juan Buenaventura Ojeda ha dirijido una representacion al Soberano Congreso, solicitando se le venda un corto espacio de tierras pertenecientes a la ciudad de Chillan, a cuya venta no habia podido acceder aquel Cabildo, por no creerse facultado para ello. La Representacion Nacional, en conformidad a estar declarado que las bases constitucionales serán sobre un sistema federal, i siendo éste dirijido a dejar a los pueblos en el pleno goce de su interior administracion, ha acordado que el citado Cabildo obre libremente en el particular i demas

de igual naturaleza, dándose cuenta al Poder Ejecutivo para que se comunique.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del de la República, i de ofrecerle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Julio 27 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 264

El Congreso Nacional, en sesion de 26 del corriente, ha acordado:

1.° En las parroquias que actualmente están vacantes por falta de cura propietario, i que vacaren en lo sucesivo, se reunirán los habitantes de la parroquia, dentro de ocho dias, a la puerta de ella, i elejirán dos sacerdotes domiciliarios del Obispado que estimen mas de su confianza i en quienes adviertan mejores aptitudes, celo i aplicacion al desempeño pastoral.

2.° La eleccion la practicarán por votacion i en la misma forma que la de diputados al Congreso Nacional, sin mas diferencia que la de saber leer i escribir los electores, i, en su defecto, tener un capital de mil pesos.

3.° Los dos que resultaren electos por pluralidad, serán presentados con el acta de su eleccion al presidente o gobernador de su provincia.

4.° El presidente o gobernador los presentará al prelado eclesiástico para que, precedido el exámen sinodal, i advirtiendo en ello las calidades de derecho con arreglo a lo dispuesto en el Tridentino, capítulo XVIII, sesion 24 *De reformatione*, proceda a dar colacion i canónica institucion.

5.° El párroco que, a mas de presentado sea canónicamente instituido, no podrá destituirse sino por causas de gravedad i por el concurso de autoridades, segun lo dispuesto en la lei de Indias.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República para que se publique i se imprima, complaciéndose en saludarle con toda su consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 27 de 1826.—Al Señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 24, EN 27 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Poderes del señor de Santiago Concha.—Impresiones del Congreso.—Demarcacion política del Estado hecha por el Gobierno.—Aclaraciones relativas a la formacion del presupuesto mensual del Congreso.—Libertad del arte de la agrimensura.—Instrucciones del Ministro de Chile en el Perú.—Privilejio concedido por el Perú a Concepcion.—Reglamento para reemplazar las prorratas.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber mandado imprimir la proclama que el Congreso dirije a los pueblos con motivo de la lei de eleccion de los Cabildos. (*Anexo núm. 265. V. sesion del 26.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se practique nueva eleccion de diputado por la delegacion de los Anjeles, por haberse dispuesto que el señor Villagran se ponga a la cabeza de su batallon. (*Anexo núm. 266. V. sesion del 21.*)

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquél por el cual se le previene que los gobernadores elejidos, segun la nueva lei, durarán hasta el 1.° de Enero de 1828. (*Anexo núm. 267. V. sesiones del 25 i del 26.*)

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le trascriba el acuerdo relativo al indulto otorgado a don Benjamin Viel a fin de ponerle el cúmplase. (*Anexo núm. 268. V. sesion del 20.*)

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de aquél en que se le comunicó la autorizacion dada al señor Villagran para separarse del Congreso para ir a mandar el batallon número 3. (*Anexo núm. 269. V. sesion del 21.*)

6.° De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica que el administrador de la imprenta de la Biblioteca de San Miguel es obligado a imprimir todos los papeles que el Congreso tenga a bien mandar publicar. (*Anexo núm. 270. V. sesiones del 13 de Julio de 1826 i del 7 de Marzo de 1828.*)

7.° De una mocion del señor Infante, para que el Congreso sancione la demarcacion política del Estado decretada por el

Gobierno, en 31 de Enero del corriente año. (*Anexos núms. 271 a 277. V. sesion del 14 de Enero de 1825.*)

8.º De un proyecto de lei presentado por la Comision de Educacion para declarar libre el ejercicio de la agrimensura, en forma que los profesores del ramo puedan practicarla i ser ocupados en todo el territorio del Estado. (*Anexo núm. 278. V. sesion del 24.*)

9.º De unos poderes que acreditan a don Melchor de Santiago Concha en el carácter de diputado suplente por Illapel. (*Anexos núms. 279, 280 i 281.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los de don Melchor de Santiago Concha. (*V. sesion del 28.*)

2.º Mandar que se imprima el reglamento i demas documentos del Congreso en número de 400 ejemplares. (*V. sesiones del 12 de Julio de 1826 i del 5 de Mayo de 1828.*)

3.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la mocion hecha por el señor Infante, para que el Congreso apruebe i sancione la demarcacion política del Estado hecha por el Gobierno. (*V. sesion del 31.*)

4.º Declarar que las dietas deben abonarse a los diputados desde el dia en que salieron del lugar de su residencia para venir a desempeñar el cargo, i con este objeto ellos certificarán dicha fecha (*Anexos números 282 a 313. V. documento 3.º de los llegados al Congreso de 1824-1825 despues de su disolucion i sesion del 5 de Setiembre de 1826*); que aquéllos que gozan como empleados sueldos mayores que las dietas, se les debe abonar dichos sueldos; que aquéllos que gozan sueldos menores se les debe abonar las dietas (*V. sesiones del 8 de Abril de 1825 i del 29 de Julio de 1826*), i que los sueldos del portero i los sirvientes se fijen por la Comision de Policía. (*V. sesiones del 1.º i del 8 de Agosto de 1826 i del 6 de Setiembre de 1827.*)

5.º Aprobar el proyecto de la Comision de Educacion para declarar libre el ejercicio de la agrimensura. (*Anexo núm. 314. V. sesion del 1.º de Agosto de 1826.*)

6.º Aprobar sin modificaciones las bases propuestas por el Gobierno de las instrucciones que debe llevar el Ministro que se acredite en el Perú. (*Anexo núm. 315. V. sesiones del 25 de Julio i del 4 bis de Agosto de 1826.*)

7.º Sobre el privilejio concedido por el Perú a Concepcion, encargar al Gobierno que manifieste a dicha provincia el pláceme con que la Nacion ha recibido el mejor testimonio de su fidelidad. (*Anexo núm. 316. V. sesiones del 26 i del 28.*)

8.º Aprobar el proyecto de prohibicion de las prorratas, sin perjuicio de pedir al Gobierno un reglamento hecho por el Senado en 1818 para reemplazarlas. (*Anexo número 317. V. sesiones del 1.º de Diciembre de 1821 i del 26 i del 28 de Julio de 1826.*)

9.º Dejar en tabla la misma mocion sobre prohibir las prorratas, i la mocion sobre prohibir las levas forzosas. (*V. sesion del 26.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, López, Lazo, Molina, Marcoleta, Montt, Meneses, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyeron los oficios del señor Presidente de la República, en que anuncia haber dado órdenes para la impresion de la proclama dirijida por el Congreso; para que se reintegre la representacion por la delegacion de los Anjeles.

El señor Concha, diputado suplente por la villa de Illapel, presentó sus poderes, i mandaron pasarse a la Comision que los califica.

El Secretario hizo presente habérsele anunciado por el Ministro de Hacienda, hallarse a su disposicion la imprenta, i se acordó que en ésta principiase a imprimirse el reglamento en número de 400 ejemplares con los demas papeles del Congreso, que resultasen desde el dia, mandándose los anteriores al Ejecutivo para que, por su conducto, se hagan imprimir en las otras prensas.

Se leyó la mocion del señor Infante, para que el Congreso Constituyente apruebe i sancione la demarcacion de provincias, decretada provisoriamente en Enero del presente año por el Consejo Directorial, i se acordó se pasase a la Comision de Constitucion.

El oficial mayor espuso que, para formar el presupuesto mensual de los gastos del Congreso, necesitaba las esplicaciones siguientes: 1.ª, desde qué dia empezarán a disfrutar su dieta los señores representantes; 2.ª si gozan de ella los que tienen por sus empleos un sueldo mayor; 3.ª, si los que tienen un sueldo menor que la dieta asignada, la disfrutan toda entera; i 4.ª cuál es el sueldo del portero i dos sirvientes mas. I se acordó: 1.º, que las dietas corrian a los diputados, desde el dia que se habian movido de sus destinos, para lo que darian un certificado al oficial mayor; 2.º, que los que gozan un sueldo mayor tirarán éste i no las dietas; 3.º, que los que disfrutan uno menor no gozarán éste, sino las dietas, i 4.º, que el sueldo de portero i sirvientes, se designe por la Comision de Policía.

Se leyó el informe de la Comision de Educacion sobre la solicitud del Instituto Nacional, i fueron aprobados por unanimidad los artículos siguientes:

1.º Los profesores de agrimensura con título correspondiente podrán ejercerla indistintamente en cualquier punto del Estado.

2.º Queda abolida desde hoi la facultad esclusiva con que ejercían este arte sus profesores en los puntos a que eran designados.

Se llamó la órden del dia sobre las bases para la Legacion del Perú. Leidas, discutidas i a la vista lo que sobre ellas espone la Comision, se acordó que cabalmente se comprendian en ellas los objetos a que debia el Enviado dirijirse, i que no se presentaba un solo artículo que reparar, con tal que la ratificacion sea con aprobacion del Lejislativo.

En seguida, se llamó a discusion el privilejio concedido a Concepcion por el Gobierno peruano, i declarado bastantemente discutido, despues de suprimidos los dos artículos últimos del decreto de la Comision por diezioeho sufrajios contra quince, se acordó el único artículo. Contéstese al Ejecutivo, diga a la provincia de Concepcion el placer con que la Nacion ha recibido el mejor documento de su fidelidad.

Llamado, por último, a discusion el proyecto sobre estincion de prorratas, se acordó, por indicacion del señor Benavente que, sin perjuicio de la aprobacion de dicha mocion, se pidiese al Ejecutivo el reglamento que al efecto se habia hecho reemplazar las espresadas prorratas, i en este estado, se levantó la sesion, a las dos de la tarde, anunciándose, en la órden del dia anterior, la misma mocion sobre prorratas i tambien sobre levas.

NOTA.—"Con las restricciones de que habla el segundo artículo," deberá agregarse en la mocion del señor Infante.—*Vicuña.—Montt.*

Sesion del 27 de Julio

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron cuatro oficios del Presidente de la República cuyo contenido se verá en el acta.

Se leyó una representacion del oficial mayor de la Secretaría del Congreso, pidiendo se le fijase una regla para el presupuesto mensual que debe pasar de los sueldos de sus empleados i diputados Se acordó lo que se verá en el acta.

Se leyó una mocion sobre la demarcacion de provincias del señor Infante. A la comision de Constitucion.

Se dió cuenta de los poderes del señor Concha, diputado suplente por Illapel, i se remitieron a la Comision de este ramo.

Se avisó que estaba pronta la imprenta, i para que no se embarazase la impresion de los diarios de las sesiones de esta semana en adelante, se acordó que las atrasadas se imprimiesen en la de San Diego i que se tiren 400 ejemplares del reglamento interior, con el objeto de repartir a los diputados i de remitir algunos a las Asambleas de las provincias, como pidió el señor Infante.

Se leyó un proyecto de lei de la Comision de Educacion Pública, con el objeto de que se declare libre la profesion de agrimensor. Aprobado sin discusion.

Se leyó otro de la misma, sobre la mocion del señor Silva, para que se establezcan escuelas en todos los pueblos de la República.

Se llamó a discusion la órden del dia, leyéndose las instrucciones que el Gobierno da al Enviado al Perú i el informe de la Comision de Relaciones Esteriores.

El señor *Lazo*.—Este asunto es interesante i corre prisa; parece que está concluido con el informe que ha dado la Comision. Si algun señor tiene observaciones, las puede hacer para que este asunto se pase hoi mismo, si es posible, al Ejecutivo porque interesa demasiado su pronta realizacion.

El señor *Pérez*.—La Comision de Relaciones Esteriores, a que tengo el honor de pertenecer, nada ha creido que tiene que agregar, nada que reparar sobre las bases de instrucciones que debe llevar el Plenipotenciario que ha de presentarse cerca del Gobierno del Perú. Lo único que hai, i que la Comision ha creido conveniente observar, es que la ratificacion de los tratados que celebren se someta al Congreso i no al Ejecutivo, como lo propone en su oficio.

El señor *Benavente*.—Sobre las bases nada diré porque las considero mui buenas, i porque las creo aprobadas, segun la disposicion en que se halla la Sala respecto de ellas. Pero sí observaré que el Ejecutivo en todas partes i aquí, miéntras no haya una lei en contrario, es autorizado para ratificar toda clase de tratados; mas, esta

ratificacion no puede hacerla sino con autorizacion del Congreso o del Cuerpo Lejislativo. Esto está establecido en todas partes, que el Gobierno ratifique, pero con anuencia del Lejislativo.

El señor *Elizondo.*—Es necesario prevenir al Ejecutivo que la ratificacion se haga con anuencia o consulta del Lejislativo, porque efectivamente la ratificacion corresponde al Ejecutivo. En esto no hai duda, porque ella pertenece a la ejecucion, i me parece mui bien, como ha dicho el señor preopinante, que sea con anuencia del Lejislativo.

Se aprobaron las instrucciones con la adicion propuesta por el señor Benavente.

Se leyeron los documentos que remitió el Gobierno, relativos a la gracia concedida por el Gobierno del Perú para la provincia de Concepcion a solicitud de don Miguel Zañartu.

El señor *Benavente.*—Cuando hubiese una duda sobre el carácter de esta concesion, nada miraria con mas horror que la conducta de ese chileno que, conociendo mui bien las leyes del derecho de jentes, que quebranta, ha pretendido conseguir una gracia por ciudadanos de otro Estado.

Tambien creeria que ese Gobierno que la ha concedido, le dicte planes para introducir en Chile la desunion i la guerra; pero no puedo persuadirme que un Gobierno que debe creer que seria una injusticia si el de Chile observase igual conducta respecto de aquellos pueblos, haya tomado parte en la intriga mas baja que puede haberse meditado; pero, yo creo que no estamos en ese caso: éste es un puro ardid para manifestar que Chile está en anarquía; es un puro ardid para que Concepcion le dé sus poderes de representacion, que no puede tener en ninguna parte. El Cabildo de Concepcion no ha hecho mui bien en haberse dejado alucinar; i creo que aun es un crímen el haberle contestado agradeciéndole una determinacion que no pueden recibir de otro modo que del Gobierno federal que reconocen.

Yo creo que debe contestarse al Gobierno con ménos palabras que las que contiene el informe de la Comision: que se le diga solo, que avise a Concepcion de que la gracia conseguida por Zañartu en Lima, es un anzuelo que se le quiere tender para sumirla despues a ella i a toda la República en la esclavitud; que ahora va a mandar un diputado al Perú, de donde espera la conclusion de tratado, favorables a los intereses de toda la Nacion, i de consiguiente a las provincias.

El señor *Elizondo.*—La Comision ha determinado como la Sala ha oido, porque, proponiéndose conciliar el fin con los efectos, es decir, las necesidades de un pueblo con el atractivo que les presenta el interes mas poderoso que puede mover a los hombres, no parecia conveniente cerrarle enteramente la puerta a ese interes que se les ofrece ¡Cuántas veces hemos visto, no digo a necesitados, como lo son los habitantes de la provincia de Concepcion, correr ciegos tras el interes, sin atender a que tal vez es aparente o que será causa de funestos resultados! No creyó, pues, la Comision que absolutamente debia negarse a los deseos de la provincia de Concepcion; cabalmente esta es la espresion del Cabildo.

"La provincia tiene deseos vehementes," etc. Para conciliar los intereses de este pueblo con los de la Nacion, es que la Comision ha creido necesario usar de ese lenguaje, estando cierta al mismo tiempo que ninguna concesion o privilejio puede obtener un pueblo, sino por el resorte del Gobierno de la Nacion; pero, mas conveniente era empeñar esa provincia al traves del propio interes, a conservar el decoro de la Nacion i de sí misma. Estas razones movieron a la Comision.

El señor *Fariñas.*—Creo que todo chileno, en las operaciones jenerales de intereses comunes al país, nunca debe proceder por el órden de un interes particular, sino por toda la masa nacional. Cuando la Comision ha mirado los intereses de aquella provincia, debia haber observado que el decoro de la Nacion les ponia en la necesidad de no admitir gracias de un Gobierno estraño con perjuicio del todo. Debiera estar convencida la provincia de Concepcion, que esos intereses particulares que, con bastante capciosidad se le brindan, harian la ruina del resto de Chile. Si concedida esa gracia a los granos i frutos de Concepcion se llevase con ménos gravámen a los puertos de Lima, estoi en la intelijencia de que la agricultura se arruinaria mas de lo que está.

Si aquellas naciones que han sido maestras en ideas francas i liberales, a quienes nosotros queremos ahora imitar; es decir, aquéllas que están constituidas bajo el sistema de federacion, por una lei jeneral prohiben las relaciones entre las provincias con otros Estados estranjeros, i aun en las provincias de la misma federacion, les priva tratados particulares entre sí, por la razon de que coaligándose dos, podrian perjudicar a la Nacion; si dentro de las mismas casas son prohibidos estos convenios, ¿cuánto mas no lo deben ser con una República estraña? Si se cree que el señor Zañartu sea tan filantrópico, aquí debia haber manifestado mas amor a su país. Es preciso desentendernos de las razones primordiales i principales i observar solo de que hai en aquella República ajentes que tratan de la perturbacion i desórden de ésta. Bajo este principio, creo bastante virtuosa a la provincia de Concepcion para que permita depender i fundar su prosperidad en este beneficio, si se pueden llamar así estas gracias que deben ser despreciadas cuando no vienen por el órden del Gobierno jeneral. Tampoco puedo creer que es un compensativo de los perjuicios que la ha causado la guerra que ha tenido, por el modo con que se conduce aquel Gobierno, contrariando los principios del derecho de jentes i del decoro nacional.

El señor *Benavides.*—Confieso que me exalto

cuando se trata de esta materia. Yo no estoi en mí cuando considero las bajas intrigas i la perfidia de algunos hombres desnaturalizados. Yo veo que el fundamento principal, para alcanzar esta gracia del jeneral Bolívar el señor Zañartu, es un tejido de falsedades con que quiere poner en planta sus infames proyectos. Dice el jeneral Bolívar que el Gobierno de Chile, sordo a la prosperidad i conveniencia del mismo país, se ha negado absolutamente a mandar un Enviado al Perú, disculpándose con que no tiene medios para costear ministros, miéntras tiene otro nombrado por Buenos Aires, que es otra falsedad.

Cuando veo que éstos son los fundamentos para hacer esa solicitud a favor de la provincia de Concepcion, no puedo ménos que convencerme de toda su falsedad. Yo conozco demasiado bien el estado actual de la provincia de Concepcion, i la miseria a que se halla reducida por la guerra; pero tambien conozco que jamas venderá su libertad a esas falsas ventajas con que se le quiere alucinar. Si entre ellos hubieron algunos que reclamaban la aceptacion de esa gracia concedida, porque creian que así podian remediar sus desgracias, la mayoría opinó siempre que no podia dar este paso sin que viniese por el órgano que debia. Yo creo que Concepcion ha llenado su deber, porque ha repugnado lo que no debia admitir; que es digna la tributemos elojios por su conducta; pero, al mismo tiempo, debe convencerse de que jamas debe esperar la consecuencia de una gracia perjudicial e indecorosa a la República i a ella misma. No la creo tal, en atencion a que destruye la agricultura de algunas provincias, sino a que destruiria la libertad de todas; i yo creo que a Concepcion habrá enconado mas bien que lisonjeado la conducta del señor Zañartu.

Puede contestarse al Gobierno que avise a Concepcion que ya marcha un Enviado al Perú, con el objeto de celebrar tratados favorables a la República, i de consiguiente, a ella; pero de un modo decoroso. Instrucciones no puede dar una provincia a un Enviado que lleve el carácter de nacional, i tambien porque eso solo podria demorar que caminase la mision.

El señor *Elizondo.*—Pido que se lea la representacion del Cabildo de Concepcion. *(Se leyó.)* Yo convengo en que todo lo que ha espuesto el señor preopinante es justo i justísimo, i en que la solicitud de privilejios no puede hacerse por una provincia a un Gobierno estraño. Convengo tambien en que no puede admitirse la concesion del Gobierno de Lima en favor de la provincia de Concepcion; pero, señor, cuando una provincia se decide por una cosa, como lo manifiesta bien la provincia de Concepcion, respecto de la que ahora nos ocupa, seria coartarle ese sentimiento popular, cerrándole absolutamente la puerta a sus esperanzas. Yo sé mui bien que la federacion en que se hallan las provincias, no permite gracias particulares, ni tratados de una de ellas con una potencia estraña. Los privilejios deben ser comunes i jenerales; pero los pueblos deben considerarse semejantes a los hombres i del mismo modo debe tratárseles. Me acuerdo haber leido en un político que al hombre debe considerarse segun las circunstancias en que se halla. Parece que todo propende naturalmente a salir de la miseria, i no seria justo negarse absolutamente a sus deseos; lo mismo digo de la provincia de Concepcion.

El señor preopinante, con mas conocimientos que yo respecto de esos pueblos, asegura que jamas faltaron a la fidelidad debida al Gobierno federal, admitiendo la gracia con que se les brinda. Si es así, está mui bueno; pero, para prevenir todo acaso, me parece que esta materia debe tratarse con la mayor delicadeza, porque el mal se haria irremediable, si alguna vez esa provincia, cuyos padecimientos han sido incomparables, dijese: "No me han acompañado en los trabajos, no deben quejarse de que yo goce algunos privilejios sobre ellos."

El señor *Infante.*—El crímen nefando i negro, al interponerse esa solicitud al jeneral Bolívar, es evidente por los mismos papeles presentados a la Sala. Él ha tenido el arrojo i la impudencia de firmar esos oficios que ha remitido a la provincia de Concepcion. De consiguiente, esto basta para que el Congreso deba poner fuera de la lei a este individuo desnaturalizado i traidor a su Patria. Sobre ello hai una mocion pendiente i el Congreso debe tratarla cuanto ántes. Tambien presumo que el jeneral Bolívar se ha prestado a la solicitud de Zañartu, porque él trascribe la providencia que dice se le ha concedido, i jamas se hubiera atrevido a tomar el nombre del Libertador, porque debia presumirse que llegase a su noticia; pero, la providencia dice, que ella no tendrá efecto hasta que la provincia de Concepcion no dé sus poderes al suplicante. (El secretario leyó esta parte.)

¿Habrá quien se persuada que don Miguel Zañartu hubiese de poner esas copias, si el Libertador, no se hubiese prestado a sus miras? ¿Por qué habria de esperar Zañartu? Esos papeles debian publicarse, i publicados, resultaba en él un crímen contra el Libertador. De consiguiente, yo creo, que ha habido anuencia de este último. Esto ¿qué nos indica? Que la Nacion debe prepararse para resistir a cualquiera agresion que hubiese. Porque ¿qué infraccion contra el derecho de jentes puede darse mas a la vista, quien considera una provincia sin anuencia del Gobierno jeneral? Si se considera Chile bajo un Gobierno unitario, es indudable que no podria hacerlo. Si es federal, tampoco, porque cualquier código de naciones constituidas en federacion que se abra, tiene el artículo espreso: "Ninguna provincia podrá imponer derechos de importacion o esportacion." Este es un derecho especial de la Nacion. La provincia de Concepcion, al remitirse a admitir esa gracia, ha hecho su de-

ber; ha conocido tambien que no se trata de otra cosa que de sorprenderla de un modo capcioso. Las miras no son en beneficio de esa provincia; las miras del señor Zañartu, son la esclavitud de toda la República, i Concepcion, como todas las demas, tendrá que pedirla despues.

Si Concepcion, como ha indicado el señor preopinante, ha sufrido algunos perjuicios durante la guerra, le deberán ser indemnizados por toda la Nacion, i no puede reclamar sino a ella; de ésta solo debe esperar ventajas verdaderas, i no aquella otra quimérica i aparente. En consecuencia, creo que el Congreso debe contestar al Gobierno, que la provincia de Concepcion ha hecho su deber al rechazar la gracia que, con capciosidad, se le brinda por don Miguel Zañartu; que no puede esperar otras que las que le vengan de una autoridad lejítima, que no puede ser otra que la Representacion Nacional de toda la República.

El señor *Eyzaguirre*.—Me parece que el dictámen que ha dado la Comision, acerca de este negocio, se termina a no poner en discordia aquella provincia con ésta, i nada se dirije a la conducta del señor Zañartu, que sea de éste o de otro modo. De consiguiente, creo que dicho dictámen no será, como se dice, perjudicial a los intereses nacionales. Así, sería bueno decir a la provincia de Concepcion que va luego un Enviado cerca del Gobierno del Perú, con quien solicitará lo conveniente a los intereses jenerales de la República; de este modo se concilian las opiniones. Me parece que la Comision ha tenido presente que el aliciente del interes es bastante fuerte para cerrar absolutamente la esperanza a aquel pueblo, de conseguir que obrase lo que se le ofrece. Decirle que esto se le negará, es lo mismo que decirle que se va a su felicidad; de consiguiente, el que la Comision lo haya hecho, no es para apoyar la accion de Zañartu, que yo tambien la creo injusta.

Declarado bastantemente discutido el informe de la Comision, se leyó el artículo 1.°, i se aprobó por unanimidad.

Se leyó i puso en discusion el artículo 2.°

El señor *Benavente*.—Hacerlo mas jeneral creo que es la opinion de la Sala; decirle a Concepcion que el Enviado que camina al Perú celebrará con aquel Gobierno los tratados de comercio que sean mas útiles a la Nacion.

El señor *Infante*.—La Nacion es la que debe encargarse de los negocios de las provincias. Un Enviado a una potencia estranjera solo puede tratar de asuntos nacionales.

El señor *Meneses*.—Me parece que puede decirse a la provincia de Concepcion que el Enviado que debe ir a Lima, entenderá de los intereses puramente nacionales, i que la Representacion Nacional tendrá mui a la vista los intereses de Concepcion.

El señor *Fariñas*.—Hemos de estar convencidos en estos principios: que la República de Chile es una, indivisible, i de consiguiente, todos los ciudadanos deben llevar iguales cargos i privilejios: no hai lugar a privilejios particulares, sin ofensa de toda la Nacion chilena. De consiguiente, cuando se manda un Enviado cerca de un Gobierno estraño, no va por el punto *A* o por el punto *B*, sino por la masa comun. Si por un momento nos ponemos en caso de considerar los esfuerzos particulares de las provincias por la libertad de la República, ¿que título alegará una de ellas que la haga mas chilena que cualquiera otra? Si todos somos chilenos tenemos igual representacion; tenemos tanto derecho para optar como para sufrir las cargas de la Nacion. Cuando un Enviado fuese a tratar intereses particulares de una provincia, tal vez ruinosos a la Nacion, no seria ya un Enviado de ésta sino de aquélla. El privilejio que ha dicho un señor preopinante, que ni debe llamarse privilejio, sino un veneno bajo una aparente miel, de ningun modo debe esperarlo de un Gobierno estranjero. ¿Quién ha declarado hábil a la provincia de Concepcion para recibir privilejios de una nacion estranjera? Si es indubitable, la Nacion dejará de serlo, teniendo esa facultad cualquiera de sus provincias. Por consiguiente, mi dictámen es que el mensajero que vaya al Perú debe contraerse al todo i jamas a ninguna parte de la Nacion.

Si las provincias del Norte pretendiesen otro tanto, las demas tendrian un justo motivo de censurar su conducta, porque todas son chilenas i todas deben ser de igual condicion. ¿Quién mas chileno que yo? I por eso soi mas chileno que los otros. Si empezamos a conceder excepciones i privilejios esclusivos, todo el resto se quejará i se quejará con justicia. Señor, que Concepcion ha sido el teatro de la guerra; todas las provincias han hecho sacrificios durante la guerra, todos hemos guerreado. La sangre del Norte ha corrido del mismo modo que la del Sur i el Centro; las fortunas de todos han padecido igualmente, i todos hemos contribuido por nuestros esfuerzos a la libertad.

El señor *Benavente*.—Por contraerme a la discusion i al órden, no habia hecho algunas observaciones que seria conveniente se admitiesen; mas, ahora que se ha puesto en discusion el artículo diré que si la gracia que se ha concedido por el jeneral Bolívar a la provincia de Concepcion tuviese efecto, seria mas bien gracia para el Perú; hé aquí una paradoja que no será mui difícil esplicar. Es verdad que unas provincias han guerreado mas, que otras; mas, estos compensativos o indemnizaciones, es necesario que los decida la Nacion. Yo creo que propondria un medio, que seria útil realmente a la provincia de Concepcion, i que una lei justísima desbaratase esa trama infame con que se le quiere alucinar. Al mismo tiempo, yo creo que el Congreso nunca habrá dado un paso hácia la prosperidad nacional, miéntras que no declare que sus frutos son enteramente libres en su esportacion: pero esto es demasiado largo.

Si dijésemos que se conteste al Gobierno para que avise a la provincia de Concepcion, que ha cumplido con su deber en no haber admitido la gracia que se le ofrecia, el Congreso habria concluido este asunto; i he aquí toda la contestacion. Mas, si él recela alguna cosa de aquella provincia, que diga: "Los trigos i demas frutos estraidos por el puerto de Talcahuano, serán enteramente libres." He aquí una gracia a la provincia de Concepcion, gracia que no perjudica a Chile, porque es mui poco lo que se paga de esportacion, pues no pasan los derechos de un seis por ciento; esto le compensaria mas que cualquier privilejio que concediese el Gobierno de Lima, porque éste no seria en beneficio de Concepcion, sino de los consumidores de Lima, porque es verdad que derechos fuertes hacen subir el precio de los efectos; pero que, aunque el consumidor paga ese aumento, la ganancia es lo mismo para el vendedor; seria lo mismo respecto a éste si no hubiesen tales derechos porque bajaria el precio de sus especies, en razon de la diminucion de gastos; así es que el beneficio concedido por el Gobierno de Lima, solo refluye en favor de los compradores i de ningun modo ventajas de la provincia de Concepcion. Adoptándose la medida que he propuesto, se le concedia una gracia efectiva i al mismo tiempo seria un palo que se diese a los infames que tratan de encontrar partidarios para llevar adelante su aspiracion.

El señor *Fariñas*.—Apoyo el dictámen del señor preopinante. La Sala puede considerar si esta gracia puede hacerse, o que lo haga como estime mas conveniente, a efecto de que reciba un privilejio la provincia de Concepcion en la esportacion de sus frutos; pero que lo reciba de mano de la Representacion Nacional i no de un Gobierno estraño.

El señor *Infante*.—Yo estoi convencido en que la provincia de Concepcion es la que mas ha producido durante la guerra. Las dos invasiones que hemos tenido en los años 14 i 18 han sido por aquella provincia; ella ha sido el teatro de la guerra, sus poblaciones han sido devastadas, sus campos asolados i ha perecido un número mui considerable de su jente. Estas desgracias no se han estendido a las demas provincias; por esto puede la de Concepcion i debe ser compensada; pero séalo por quien corresponde; sus representantes, su Asamblea puede representarlo a la Nacion, i entónces sus sacrificios serán premiados con decoro i ventaja efectiva, no como la que se propone por malvados, que seria efímera i de ninguna consideracion.

Conforme a estos principios, yo no podré convenir en que se declaren libres los derechos de esportacion en aquella provincia. Los derechos de esportacion e importacion deben ser siempre iguales, i sobre todo se creeria que era el producto de esa malvada solicitud de don Miguel Zañartu.

Tambien ha indicado el señor preopinante que seria mui justo exonerar a toda la República de los derechos de esportacion. ¡Ojalá que se concediese ahora mismo!

En todas partes son libres los frutos indíjenas, solo en Chile se ve que estén gravados en su esportacion.

Concluyo, pues, opinando que la contestacion a la provincia de Concepcion debe limitarse a lo que contiene el primer artículo.

El señor *Benavente*.—Dije que la contestacion debia reducirse al primer artículo, porque una provincia, no pudiendo tratar con un Gobierno estranjero, tampoco podia dar instrucciones a un Enviado público. Hice la otra indicacion para convencer a la Sala que temíamos que prevaleciese en la provincia de Concepcion el interes particular, cosa que no creo, pero pudiera acontecer, i siempre vale algo el *puede* en la consideracion del lejislador, dije que podria libertarse de derechos a la esportacion de los frutos de la provincia de Concepcion; mas, no he dicho que vaya unida esta determinacion a la contestacion, sino que se diese una lei que se diese despues i que seria anterior a la que se dicte para toda la República. Yo no me aparto de que la última seria utilísima, pero seria preciso esperar que se arreglase la Hacienda i que la Constitucion determine cuáles han de ser las rentas del Estado, etc. Que sea para otro dia, o yo podré presentar una mocion mañana, i ahora dígase: "La provincia espere del Gobierno jeneral los compensativos a sus desgracias;" o cosa equivalente.

Discutido el artículo, se votó por si se suprimia o nó, i resultó aprobada la afirmativa por diez i ocho votos contra quince.

El señor *Vicuña*.—Por medio del Ejecutivo me parece que no hai inconveniente para que esa provincia benemérita de Concepcion pida algunas compensaciones por los sacrificios que ha hecho, como que no perjudiquen a los intereses jenerales, como rebaja de derechos, no siendo de esportacion, donativos que pudieran colectarse aquí u otra especie de favores que, sin dañar a los intereses de las demas provincias, podrian de algun modo aliviar su miseria. Esto no es estraño que se haga; en muchas partes del mundo se ha visto que, cuando una nacion arruinada por servir a otra vecina ha solicitado su auxilio, se le ha socorrido por alguno de los medios que he indicado.

El señor *Meneses*.—La indicacion que yo hice fué verdaderamente conforme a la supresion del artículo, que se dijese a la provincia de Concepcion que el Enviado trataria de negocios jenerales i que la Representacion Nacional tendria cuidado de contraerse a sus intereses. Me parece que el encargado de negocios jenerales no debe llevar cosas que pertenezcan a particulares; de los que él solicite, el Gobierno cuidará de distribuir entre todos los pueblos de la República.

Señor, los Estados no son otra cosa que una familia grande; un padre de familia reparte sus

dones entre sus hijos en proporcion a la necesidad que cada uno tiene.

El señor *Prats.*—Parece que los términos indicados por el anterior señor preopinante esclarecen bastante lo que debe contestarse. Cualquier beneficio particular traeria muchos males; todas las demas provincias, celosas de la prosperidad de aquélla, aspirarian a otros, i acaso con el tiempo los que ellos podrian conseguir, ¿no podrian refluir en un perjuicio de Concepcion?

Se leyó el artículo 3.°

El señor *Elizondo.*—Suprimido el segundo artículo, debe suprimirse tambien el tercero; pero la Comision creo que ha tenido la desgracia de no darse a entender. Ella se ha referido a encargos privados sobre negocios mercantiles, que la provincia de Concepcion pudiera o deseara hacer al Enviado. Ese diputado sabria lo que deberia hacer. ¿Ignoraria ese que un encargado de negocios públicos no debe pedir favores particulares? ¿Ignoraria que es lo que corresponde a una federacion, sabiendo que el Congreso habia determinado que éste sea el principio de su Constitucion? Decir a la provincia de Concepcion que él irá especialmente encargado de sus intereses, ¿es decirle acaso que va a pedir privilejios particulares en favor de ella? Es decirle: "Pedirá lo que no tenga oposicion con los intereses de las demas provincias."

El señor *Benavente.*—Nadie podrá ganarme a mí por mayor interes hácia la provincia en que nací i en donde tengo algunas relaciones e intereses particulares; pero, tampoco debo desentenderme de lo que puede chocar con el decoro de la Representacion Nacional. Yo entendí a la letra el artículo, i por eso dije que era de la dignidad del Congreso contestar al Ejecutivo que la Nacion estaba satisfecha de la conducta observada por la provincia de Concepcion al no admitir esa gracia. El Ejecutivo al participar esto a Concepcion le diria lo mismo: "El Congreso i el Gobierno están satisfechos de la conducta de esa provincia, rehusando la gracia enmascarada que se le brindaba."

Ahora se remite un diputado al Perú i a ése toca solicitar los previlejios i gracias que sean favorables al país. Yo he opinado por la supresion del artículo 2.°, i de consiguiente, tambien por la del 3.°, sin mas objeto que poner a cubierto el decoro nacional.

El señor *Elizondo.*—La Comision no deja de comprender cuán importante es el decoro nacional; pero ella cree que no está en oposicion con el que aquella provincia haga sus encargos especiales i privados; que no es contra la dignidad de la República, el que ese diputado vaya encargado particularmente de sus intereses, porque no se dice que deba ir con el objeto esclusivamente; eso sí seria faltar a la dignidad. ¿I qué embarazo hai para que ese diputado lleve encargos privados? El puede tambien pedir que se haga comun ese privilejio concedido a Concepcion. El señor preopinante ¿no acaba de esponer las ventajas de la libertad de derechos para toda la Nacion? Del mismo modo la medida seria jeneral, i podrian negociarse ventajas que, siendo para toda la Nacion, lo fuesen para Concepcion.

El señor *Benavente.*—Ya entiendo cuál era la intencion de la Comision; mas, la letra dice: "irá encargado particularmente de sus intereses"; con la esplicacion que ha hecho un señor miembro de la Comision, quedo convencido que la paridad que se ha hecho con mi indicacion no es idéntica. El Congreso puede conceder gracias a una provincia; mas, una provincia no puede admitirlas ni ménos solicitarlas de una Nacion estraña. Creo que todos estamos animados de un mismo espíritu, i solo nos esplicamos con diferentes términos que nada valen. Cuando he dicho que se conteste al Ejecutivo que el Congreso está satisfecho de la conducta de Concepcion, he convenido con el señor preopinante; si se dice que el Enviado tratara de la rebaja de derechos en favor de toda la Nacion, hemos guardado la dignidad i el decoro del país.

Puesto en votacion el artículo 3.°, resultó suprimido por treinta votos contra tres.

El señor *Fernández.*—Parece que el objeto del señor Meneses es que, por un artículo por separado, se diga: "Contestar a la provincia de Concepcion que el Congreso se ocupará de esos asuntos."

El señor *Benavente.*—Volveria a reproducir, si se quisiese seguir todo lo ántes dicho. Si se dice que el Congreso está satisfecho de la contestacion, es escusada, pues, esta adicion. Yo prometo presentar mañana una mocion que le valga tanto o mas a Concepcion, que la gracia de que se le ha hablado. Si se quiere, que se encargue al Ejecutivo que diga tambien a Concepcion que el Ministro que va al Perú, negociará, por tratados de comercio, las ventajas posibles para toda la Nacion.

El señor *Meneses.*—Parece que esto no compromete el honor del Congreso, diciéndole que prontamente tratará de sus negocios.

El señor *Benavente.*—Que el secretario quede encargado de estender el oficio, conforme a lo que ha oido. Las buenas palabras quedan a su cargo.

Así se acordó.

Entró a discusion la mocion del señor Infante, para que se prohiban las prorratas. Leida ésta i el informe de la Comision, el señor Lazo dijo: parece, señor, que la Sala está tan poseida de las verdades que contiene la mocion, como todos los pueblos, porque efectivamente, aquí en la misma capital, se ha visto diariamente este abuso, hasta quitar los caballos a los que venian a vender sus frutos al mercado; el comercio que habia era grandísimo, porque al que daba tres o cuatro reales, se le devolvia, i los comisionados venian a hacer su bolsa a espensas de los mas infelices, sobre quienes necesariamente siempre

ha recaido este gravámen, por lo mismo de no tener quien los protejiese, i ser unos miserables. Aun es mayor el desórden en el campo, donde no solo se toman caballos, sino que hasta de bueyes i vacas se sacan prorratas; de consiguiente, la Comision, teniendo presentes todos estos males, no ha podido ménos que asentir a los artículos de la mocion.

El señor *Montt.* — Lo que observo en este proyecto es que no apunta un medio como pueda saberse i descubrirse el que use de esta arbitrariedad, principalmente en los caminos. Cuando salió un oficial de aquí, conduciendo la tropa que debia ir a la espedicion de Chiloé, presencié yo en el camino de Valparaíso, que no solo quitaba los caballos a todos los infelices que encontraba, i hasta a un ciego a quien dejó tirado, sino tambien las mulas de carga; a un arriero le dejaron sus cargas en Curacaví, llevándole las mulas en que las conducia. Si le quitan a un infeliz un caballo o una mula ¿vendrá a quejarse contra un oficial de representacion que le desmiente? La lei es justa, pero quisiera que espresara un medio que evitase estos males.

El señor *Bauza.*—Yo tambien contemplo ésta, una lei mui justa, mui útil i mui interesante para acallar los gritos de los infelices, que son los únicos contra quienes se comete este abuso Pero pregunto yo ¿de dónde sale el dinero para comprar o alquilar animales cuando necesita el Estado? ¿Se dirá que debe sacarse del dinero de la caja, para que el mismo conductor vaya pagando las prorratas que haga? Creo que nó si se promulga esta lei, no solo debe publicarse por bando, que lo oyen solo mui pocos, sino que debe ponerse en tablas. Gástese en esto, así como se ha gastado en poner en todas las esquinas, *Prefecturas*, *Delegaciones*, i otras cosas que nada valen; que cada juez tenga una tarjeta de éstas, así como hai en las posadas a la puerta; sin esto la lei no surte el efecto que se desea; la lei queda burlada i el infeliz siempre perjudicado.

El señor *Perez.*—La Comision ha dicho bien claro; el Gobierno tendrá cuidado de hacerse buscar lo que necesita con el dinero; tendrá mulas i caballos para espedicionar, cuando sea necesario. El Gobierno cuidara de proporcionarse los artículos que le sean necesarios.

El señor *Infante.*—El diputado, que ha presentado el proyecto, no ha tocado sobre el punto de indagar quiénes son los que se suponen promotores, porque cree que esto es privativo de los jueces averiguar quién la quebranta para que sufra la pena. Yo creo, pues, inútil añadirle el artículo que ha pedido un señor preopinante.

Primero se ha dicho que cómo se podria quitar este desórden. Yo creo que éste ha provenido del que ha habido en todas las cosas, desde que principió la revolucion; por ejemplo, aquí tenemos caballería sin caballos, i cuando éstos se necesitan para mover aquella tropa, se ocurre a caballos a prorrata. Tenemos infantería que, debiendo siempre marchar a pié, se sacan prorratas para que vaya a caballo. Nuestros soldados de milicias, que todos debian tener caballos, no los tienen, porque muchas veces se les ha llamado capciosamente i se les han quitado sus caballos. Si hai infanteria, marcha a pié; si hai caballería, que ésta se reduzca al número que debe tener con los respectivos caballos; que cada soldado tenga el suyo i sea responsable si, por descuido, le pierde o lo mata por culpa suya. Pero, sobre todo, el argumento que se forma del particular al Estado, parece incontrastable. Un particular encuentra fácilmente con el dinero todo lo que puede necesitar; lo mismo sucederia al Estado. Podria suponer que a los principios se escusaran muchos de contratar con el Fisco por el descrédito en que hasta aquí ha estado, i la falta de buena fe que se ha seguido a esto; pero, al cabo de poco tiempo, observando que se cumplia relijiosamente con lo pactado, seria tan fácil encontrar lo que necesitaba el Estado, como lo es a cualquier particular. Sobre todo, no debemos agregar un artículo que dejará la puerta abierta a los abusos.

El señor *Benavente.*—Que la prorrata es un ataque a la propiedad, parece incuestionable; que no habrá lei mas justa i mas necesaria que la que trate de prohibirla. La prorrata es tanto mas injusta, cuanto que recae sobre la parte mas infeliz: proviniendo tambien este abuso de que los infelices jueces no quieren disgustarse con los ricos propietarios. Pero, se ha observado con razon que no deja o no señala el proyecto un medio fijo para que se haga el servicio público sin el recurso de las prorratas. El decir que se haga con el dinero, no es en todo adaptable; los movimientos de tropas, las mas veces son rápidos. i esto no da lugar a proporcionarse con el dinero necesario. Un particular que va a Valparaíso, en dos horas tiene un caballo por una onza, i si el Gobierno quiere mover cien hombres, no ha de dar otro tanto por cada caballo. Los cuerpos de caballería, es cierto que, a pesar de los declamadores contra los desórdenes, no tienen ni montaje ni caballos. Hace tiempo que, en el ejército de Chile, no se conoce eso, i así los cuerpos de caballería no tienen, i se ocurre a la prorrata cuando tienen que marchar. Cuando la infantería tenga que hacer movimientos rápidos no puede ir a pié, el Estado no tiene caballos. Todo esto quiere decir que los tenga, bien; pero, miéntras cerramos la puerta absolutamente al Gobierno, como yo quisiera que se hiciese ¿qué hacer? Las demas observaciones que se han oido en la discusion, son abusos de la lei i creo que no tienen caso. Un oficial, por privilejiado que fuese, no podria negar el delito, cuando tuviese el caballo o se presentase el hombre a pié.

El año de 24, tratándose de quitar este abuso, se hizo un reglamento de prorratas, que estuvo en la Lejislatura, i ahora debe estar en el Go-

bierno. Esto es miéntras el Gobierno tiene los depósitos suficientes i los fondos necesarios para contenerlos; con todo, yo creo que las prorratas, las mas veces, han sido pagadas; las arrias de mulas solo se toman para conducciones de cargas i se contratan ántes. Yo he viajado con el Gobierno dos veces a Valparaíso, i todas las prorratas que se tomaban eran pagadas; habia oficiales que no pagarian, i se quedarian con la plata; pero esto, las mas veces, no puede evitarse. Yo creo, pues, conveniente, que se pidiese ese reglamento para poder determinar cómo se han de hacer las prorratas en casos inevitables, que debe haber, miéntras el Gobierno no tenga los depósitos necesarios. La lei es mui justa; no puede hacerse oposicion a ella; pero hai circunstancias en que la propiedad particular debe tolerarse que sea atacada, para salvar el resto; con que, sin perjuicio de dictar la lei que se ha puesto en discusion, seria bueno que se pidiese el reglamento para disponer, al mismo tiempo, que se publique el medio como el Ejecutivo se ha de procurar los auxilios, los gastos que incluyen éstos, etc.

El señor *Infante*.—Yo me opongo a que se pida el reglamento; pero debo advertir, que, a pesar de ese reglamento, se ha abusado, de consiguiente, seria mui insuficiente.

El señor *Benavente*.—Es proyecto solo.

Siendo la hora, se acordó que se pida el reglamento para la siguiente sesion, i se levantó ésta.

ANEXOS

Núm. 265

El Presidente de la República ha recibido la proclama que el Congreso Nacional ha creido conveniente dirijir a su nombre a los pueblos de la República, para que los ciudadanos guarden el mayor órden en la eleccion de sus gobernadores i Cabildos. En su consecuencia, ha dispuesto que dicha proclama se imprima i circule, como lo ordena la Representacion Nacional; i lo participa al señor Presidente del Congreso, en contestacion a su apreciable nota, fecha 24 del corriente, saludándolo al mismo tiempo con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Julio 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA —*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Num. 266

El Presidente de la República tiene el honor de informar al señor Presidente del Congreso, haber comunicado, con esta fecha, las órdenes convenientes para que la delegacion de los Ánjeles proceda al nombramiento de nuevo diputado, en consecuencia de haberse dispuesto que su representante don José Antonio Villagran, se ponga al frente del batallon número 3.

Con este motivo, el Presidente de la República, saluda al del Congreso con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Julio 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 267

El Presidente de la República acaba de recibir la prevencion que se sirve hacerle el señor Presidente del Congreso, sobre que la duracion de los gobernadores de los pueblos sea hasta el dia 1.° de Enero de 1828, segun lo ha acordado la Sala; lo que se tendrá presente al tiempo de publicarse la lei a que es referente.

El Presidente de la República lo avisa al del Congreso, en contestacion a su apreciable comunicacion, de esta fecha, con cuyo motivo, lo saluda respetuosamente. — Santiago, Julio 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 268

El coronel don Benjamin Viel se ha presentado al Gobierno con un acuerdo del Soberano Congreso, de 20 del actual, por el que se le permite regresar a la capital, con el objeto de que se presente ante el tribunal competente, en donde dicho coronel solicita ser juzgado. El Ejecutivo no tiene el conocimiento que la Sala debió pasarle de aquella soberana resolucion, i así es que hasta tanto no recaiga el *Cúmplase* que debe acompañar a la indicada decision, los tribunales no podrán, en manera alguna, proceder a abrir el juicio que el interesado pretende.

En esta virtud, el Presidente de la República cree de su deber elevar al Congreso Nacional este conocimiento, para que, en su vista, se digne trasmitirle el decreto que ha recaido sobre la solicitud de Viel, para que tenga el debido cumplimiento.

Esta ocasion me presenta la oportunidad de reiterar al señor Presidente del Congreso las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, Julio 24 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Ovejero*.—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 269

El Presidente de la República ha recibido la honorable nota del Congreso Nacional, de 21 del actual, en la que se inserta el acuerdo de la Sala, relativo a que el diputado don José Anto-

nio Villagran pase al batallon número 3 de línea, donde es jefe natural, respecto a que las circunstancias actuales exijen su presencia al frente de dicho cuerpo, i en su virtud, se le ha comunicado lo conveniente para que tenga efecto aquella soberana resolucion, habiéndose noticiado igualmente al Ministerio del Interior, a fin de que se sirva dar el mas cabal cumplimiento, reintegrando la Representacion Nacional por la separacion del citado Villagran, como V. E. tiene a bien prevenir en su precitada nota.

El Presidente de la República tiene la honra de contestar al del Soberano Congreso, ofreciéndole las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Julio 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero*.—Al Excelentísimo señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 270

El administrador de la imprenta de la Biblioteca, don Miguel Peis, es obligado a la impresion de los papeles que el Congreso Nacional tuviese a bien mandar publicar. La impresion de cada uno de ellos se hará en número de cuatrocientos ejemplares, de los que ciento se entregarán a disposicion del señor Secretario, segun pide en su apreciable nota, de 21 del corriente, a que contesto; doscientos al Ministro del Interior, para su circulacion en las provincias, i ciento para venderse al público.

En este concepto, el señor Secretario podrá dar sus órdenes al espresado Peis, quien tambien está prevenido que la impresion semanal no bajará de tres pliegos.

El Ministro de Hacienda ofrece al señor Secretario sus consideraciones de respeto i de aprecio.—Santiago, Julio 26 de 1826.—*M. J. Gandarillas*.—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 271

Nada reclama mas urjentemente la contraccion del Congreso que el sancionar la demarcacion de las provincias, para que éstas procedan a la formacion de sus Asambleas, i que, entretanto lo verifican, dicte el Congreso la Constitucion Política que ha de presentárseles. En un Estado sin leyes fundamentales, todo es efímero i vacilante. Resoluciones que, consideradas aisladamente, parecen las mas sabias, combinadas despues con el todo de una lejislacion resultan quizá defectuosas e inadecuadas, i obligan a innovaciones de que se resienten los pueblos, atribuyéndolas justamente a falta de circunspeccion en la Lejislatura de que han emanado.

Ya se les ha puesto en libertad para que elijan desde el dia sus gobernantes i a sus párrocos, conforme fueren vacando. Libres ya de todo influjo superior i de toda coaccion pueden elejirse funcionarios de su confianza i capaces de hacer su felicidad. Escuchemos ahora la voz uniforme con que todos los habitantes del Estado claman *Constitucion! Constitucion!* Anunciémosles ya el dia en que han de ver entre sus manos el pacto social que ha de afianzar para siempre sus derechos políticos e individuales para que, por medio de sus Asambleas i en plena libertad, declaren o nó su aprobacion.

Al efecto, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Constituyente aprueba i sanciona la demarcacion de provincias, decretada provisoriamente en Enero del presente año por el Consejo Directorial.

ART. 2.° La reunion de cada Asamblea se verificará en el pueblo que dicho decreto designó por capital de cada provincia, entendiéndose, por ahora i sin perjuicio de que las mismas Asambleas puedan despues resolver (si lo tienen a bien), que su reunion periódica se verifique alternativamente en otros de los partidos que componen la provincia.

ART. 3.° En cada curato de la provincia se elejirá un diputado para la Asamblea. La eleccion se practicará en la misma forma i exijiendo en los electores i elejidos las mismas calidades que previno la convocatoria de diputados al presente Congreso Nacional, sin otra diferencia que la de saber leer i escribir, lo que acreditarán a presencia de la Mesa de eleccion, i en su defecto la de tener un capital de mil pesos, siendo tambien suficiente que sean naturales o vecinos de la misma provincia.

ART. 4.° El local en que haya de hacerse la eleccion lo designará el juez o jueces del distrito del curato.

ART. 5.° Ninguna Asamblea se compondrá de mas de veinticuatro diputados ni de ménos de doce. En la provincia que tenga mas de veinticuatro curatos, los dos de ménos poblacion reunirán sus votos para la eleccion de un solo diputado, i en los de ménos de doce, las de mas poblacion elijirán dos, i así progresivamente.

ART. 6.° La instalacion de las Asambleas se verificará en todas las provincias el dia diezioch o de Setiembre próximo.

ART. 7.° El Congreso Constituyente dictará con oportunidad las reglas convenientes para evitarles embarazos, que la falta de práctica pueda producir en sus primeras funciones.

ART. 8.° La Comision de Constitucion se contraerá, desde el dia, con asiduidad a la formacion de ésta, a fin de presentarla al Congreso a la mayor brevedad.

ART. 9.° En los quince dias sucesivos, el Congreso se contraerá esclusivamente a discutirla i sancionarla con las reformas que estime oportu-

nas, i la circulará inmediatamente a las provincias para que, si fuere posible, sea recibida por las Asambleas en el mismo dia diezjocho designado para su instalacion.

ART. 10. Las Asambleas, luego que la reciban, procederán a su reconocimiento i exámen, i avisarán al Congreso en el preciso término de un mes, si la admiten o nó.

ART. 11. Si por durar en el Congreso mas dias las discusiones sobre sancionar el proyecto de Constitucion, se retardare la remision de ella a las Asambleas, podrán éstas contraerse entretanto a su organizacion interior—Sala de sesiones del Congreso, Julio 28 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 272 (1)

DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Convencido el Gobierno de la necesidad de dividir el territorio de la República en un mayor número de provincias, i satisfecho de la persuacion jeneral de todos los chilenos, por la justicia i conveniencia de esta medida, habiendo considerado con la mas detenida meditacion sobre el mejor modo de verificarlo, en el que pudiesen conciliarse los intereses i ventajas de todas las provincias, procurando evitar no solo los perjuicios reales, sino hasta los pretestos de quejas o reclamaciones que la aprension de antiguos celos o rivalidades pudiesen sujerir i habiendo tomado sobre el particular, informes de las personas i corporaciones mas imparciales, i del mas conocido e ilustrado patriotismo, ha venido en decretar la division del territorio en la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Por ahora i hasta sancion de la Lejislatura Nacional, el territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

Primera provincia.—Desde el despoblado de Atacama, hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

Segunda provincia—Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

Tercera provincia.—Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

Cuarta provincia.—Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta el rio de Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

Quinta provincia.—Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta la confluencia con el Itata, i desde aquí el de este rio hasta su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Maule; su capital, la villa de Cauquénes.

Sesta provincia.—Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoi reconoce con el gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepcion; su capital, la ciudad de este nombre.

Sétima provincia.—Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del gobierno de Valdivia. Esta provincia se dominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad de este nombre.

Octava provincia.—El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ART. 2.° El gobernador de cada provincia deberá acordar con los gobernadores de las provincias vecinas al Sur i Norte sobre aquellos puntos de límites acerca de los que pueda ocurrir alguna duda, despues de la asignacion que queda hecha en el presente decreto, dirijiendo sus informes sobre el particular al Gobierno Nacional, o bien a la corporacion o majistratura que posteriormente se designare.

ART. 3.° Todo lo urjente relativo a la organizacion i administracion de las nuevas provincias se determinará por el Gobierno provisoriamente hasta la reunion de la primera Lejislatura Nacional.

ART. 4.° El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el BOLETIN, i se publicará en todos los pueblos del modo mas solemne.—Santiago, Enero 31 de 1826.—*Infante.*—*Campino.*

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Órdenes i Decretos del Gobierno*, número 2, de 18 de Marzo de 1826. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 273 (1)

El Director de la República acompaña a esa H. Asamblea copia de los documentos relativos a la division del territorio, que tuvieron lugar en el año de 1823. Asunto es este que, siendo de tan grande importancia i debiendo producir los mayores resultados, sin embargo, no parece digno de dilatarse en largas esplicaciones i observaciones sobre él; porque tal es, tan obvia i tan íntima i jeneral de todos los chilenos, la persuacion i conocimiento sobre la necesidad de esta medida. El Gobierno, autorizado particularmente por el Congreso Jeneral de 1823 i estimulado por la necesidad i por la consideracion de los inmensos bienes que van a resultar al país, se halla resuelto a llevarla a cabo, esperando del

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia con los pueblos*, tomo 1,088, años 1818 a 1826, pájina 583 vuelta, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

distinguido patriotismo i conocimientos de los señores representantes que componen esa H. A. la apoyarán con su asentimiento, opinion i toda su influencia.

Olvidemos por ahora los motivos que pudieron ocasionar la diferencia de opiniones entre la Comision nombrada por el Gobierno para presentar un plan, i el Ministerio de entónces con el Senado, que tambien entónces existia. Lo mas notable que parece encontrarse en los motivos de aquellas querellas que impidieron la verificacion de esta última medida, es, sin duda, el haber dejado la Comision de Gobierno, en su plan intermedio en una de las nuevas provincias, el gran rio Maule, conducidos sin duda del patriótico sentimiento i deseo de estinguir de este modo las rivalidades i espíritu de provincialismo; cuando al Senado le parecia chocante el no seguir i acomodarse en los límites, puestos por la misma naturaleza. Hoi la opinion del Gobierno tiene por preferible bajo todos respectos el plan presentado por el Senado, ya porque éste da un mayor número de provincias, lo que es, sin duda, una ventaja para la administracion, i mucho mas en el sistema republicano, ya por haber sido propuesto i sancionado por una autoridad nacional, en la que se encontraban los representantes de todas las provincias, i que tanta popularidad tenian i ya, en fin, porque aquel plan obtuvo la aprobacion de las Asambleas de entónces. Las únicas variaciones que el Gobierno cree convenientes, conforme a la última esplicacion de la opinion pública, que son, los que en aquel plan se llamaban departamentos, se llamen hoi provincias, i los jefes de ellas, en lugar de gobernadores intendentes, se llamen simplemente gobernadores. Tambien desea el Gobierno que en lugar de llamarse provincias de Coquimbo, Concepcion, Santiago, etc., se denominasen provincias, 1.ª i 2.ª del Norte; 1.ª, 2.ª i 3.ª del Centro; 1.ª i 2.ª del Sur, etc. La otra variacion mas sustancial que el Gobierno desea en las circunstancias i conforme al principio de seguir en la demarcacion los límites naturales, es con respecto a los que el plan del Senado designaba a la provincia de Coquimbo. Estos se ponian en la Quebrada del Negro, conforme al deslinde español, entre la jurisdiccion de Illapel i Petorca, cuando el deslinde natural parece ser el caudaloso rio de Cachapoal, lo que, segun los informes que el Gobierno ha tomado, solo hará perder a la jurisdiccion de Illapel una poblacion de dos o tres mil almas i una baja de veinte leguas de terrenos por la mayor parte estériles, que es lo que hai desde la Quebrada del Negro hasta el puente grande de Choapa. El Gobierno, ademas, confía en el patriotismo de los representantes de la H. A. i en el conocimiento de su bien entendido interes, que no pondrán obstáculos a la verificacion de esta medida por pretensiones de conservacion de importancia fundada, o en la estension; del territorio o en el número de la poblacion; pues los supone en la mejor disposicion aun para hacer cualquier sacrificio por el logro del bien i utilidad jeneral. Pero seria hacer un agravio a su ilustracion i buen sentido, el suponer que pudiesen tener por una pérdida o sacrificio la division del territorio; medida tan urjentemente reclamada i necesaria para la mejora de la administracion i adelantamiento del país, ya se constituya éste bajo el sistema unitario o ya bajo el federal. ¿No seria una quimera pensar en federacion entre solo tres provincias i tan desiguales como ellas existen hoi? ¿No seria tambien igualmente alarmante, no excitaria los celos i quejas i levantaria un obstáculo insuperable a la reconciliacion jeneral de todos los pueblos de la República al ver, v. gr., que la provincia de Santiago se subdividia i que la de Concepcion se resistiese a hacerlo? El grado inmenso de prosperidad a que la Francia ha llegado, se atribuye principalmente por los economistas i políticos a la acertada division territorial que se hizo durante la revolucion; i la política de los Estados Unidos del Norte de América, que es el modelo clásico que tenemos en nuestro continente, léjos de ser por conservar gran territorio i poblacion, ha sido constantemente por subdividirse, como en efecto se ha verificado en algunos de los Estados despues de la declaracion de su independencia i de haberse dado su constitucion federal. Sobre todo, si la division territorial que hoi se propone para Chile no es tan perfecta como seria de desearse i puede presentar algunos defectos o inconvenientes por falta de los necesarios datos estadísticos i jeográficos, éstos podrán irse remediando sucesivamente por las luces i noticias que traigan sobre el particular los representantes que vengan al Congreso Nacional. Pero tenga esa Honorable Asamblea i la presente administracion la satisfaccion i gloria de haber dado este gran paso, que debe producir el adelantamiento mas rápido en toda la República, al mismo tiempo que será el garante mas seguro de la conservacion del órden i tranquilidad en lo sucesivo. Las justas consideraciones que merece al Gobierno esa Honorable Asamblea, le harán diferir el tomar providencias sobre el particular hasta tener su contestacion, que espera sea lo mas pronto posible, ocupándose con preferencia e incesantemente de este negocio.

El Supremo Director de la República tiene la honra de repetir a los representantes de esa Honorable Asamblea los sentimientos de su alta consideracion.

P. D.—Primero. Despues de firmada esta comunicacion, se ha reflexionado que, siguiendo el principio de poner por deslindes de las provincia los límites naturales, podria hacerse una variacion conveniente en la demarcacion que el plan del Senado hace de los departamentos 5.° i 6.° en la forma siguiente:

Quinto departamento.—Desde el Maule hasta el rio Diguillin, tomándolo en su nacimiento

desde la Cordillera hasta su entrada en el Itata, i desde aquí seguir el curso de este gran rio, hasta su embocadura en el mar.

Sesto departamento.—Todo el territorio que se contiene desde la línea del anterior al Sur, hasta los deslindes señalados al departamento de Valdivia. De este modo se conciliaban el plan de la Comision del Gobierno con el del Senado, evitándose el inconveniente de aquél, de dejar intermedio el rio Maule, i el del Senado que dejaba el sesto departamento absolutamente insignificante, sin un puerto, poblacion ni territorio correspondiente en la situacion actual; cuando del modo que se indica, la division se verifica mas proporcionada bajo todos respectos. El deseo de hacer salir cuanto ántes esta comunicacion, ha impedido rehacer esta nota; pero si se diese a luz pública, se colocará esta post-data en el cuerpo de ella en el lugar que corresponde.—Octubre 20 de 1825.—A la Asamblea de Coquimbo i de Concepcion.

Núm. 274

PROYECTO DE UN REGLAMENTO PROVISORIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS, PRESENTADO AL CONSEJO DIRECTORIAL POR EL MINISTRO DEL INTERIOR, EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1825.

TÍTULO PRIMERO

De la division de la República

ARTÍCULO PRIMERO. La República se divide en provincias, municipales i parroquias.

ART. 2.° El número, nombre i límites de las provincias de la República será, por ahora, i hasta la sancion de la primera Lejislatura Nacional en la forma siguiente:

Primera provincia.—Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará *Coquimbo;* su capital, la ciudad de la Serena.

Segunda provincia.—Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco, i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará *Aconcagua;* su capital, la ciudad de San Felipe.

Tercera provincia.—Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará *Santiago;* su capital, la ciudad de este nombre.

Cuarta provincia.—Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta la orilla norte del Maule. Esta provincia se denominará *Colchagua;* su capital, la villa de Curicó.

Quinta provincia.—Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble, en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta la confluencia con el Itata, i desde aquí de este rio hasta su desembocadura en el mar. Esta provincia se denominará *Maule;* su capital, la villa de Cauquénes.

Sesta provincia.—Desde los límites indicados al anterior, hasta lo que hoi reconoce con el gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará *Concepcion;* su capital, la ciudad de este nombre.

Sétima provincia.—Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará *Valdivia;* su capital la ciudad del mismo nombre.

Octava provincia.—El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ART. 3.° Los jefes de dichas provincias se titularán simplemente gobernadores de ellas.

ART. 4.° El gobernador de cada provincia deberá acordar con los gobernadores de las provincias vecinas al Sur i Norte, sobre aquellos puntos de límites acerca de lo que pueda ocurrir alguna duda, despues de la asignacion que queda hecha en el presente decreto, dirijiendo sus informes sobre el particular al Congreso Nacional, o bien, a la corporacion o majistratura que posteriormente se designare.

TÍTULO II

De las asambleas de provincias

ART. 5.° En todas las provincias de la República existirá una Asamblea provincial.

ART. 6.° Atendida la corta poblacion actual de la provincia de Valdivia i sus particulares circunstancias militares, no se cree por ahora conveniente la formacion en ella de Asamblea, hasta la decision de la Lejislatura Jeneral, a la que comunicará esta provincia con sus diputados, en la misma forma i con igualdad a las demas.

ART. 7.° Tampoco se formará por ahora Asamblea en la provincia de Chiloé, aun cuando se lograse su incorporacion al territorio de la República, hasta la decision igualmente de la Lejislatura Jeneral, a la que remitirá sus diputados del mismo modo que las demas provincias.

ART. 8.° Recibido este decreto por los gobernadores de provincia, espedirán la correspondiente convocatoria para que se proceda en los pueblos a la eleccion de diputados, que deben formar su Asamblea, fijando el dia de su instalacion para el 1.° del próximo Marzo.

ART. 9.° La forma de la eleccion será por ahora conforme a la lei que rijió para la eleccion de diputados al Congreso de 1824; pero con el objeto de que estos cuerpos sean mas populares, se elijirá doble número de diputados que el que aquella lei prescriba, es decir, que el pueblo que por aquella lei elejia un diputado para el Congreso, elejirá ahora dos diputados para la Asamblea, i así en proporcion.

ART. 10. Reunidos que sean los dos tercios

de diputados en la capital de la provincia, la Asamblea se declarará instalada, procediendo ántes a nombrar su Presidente i Secretario, cuya duracion deberá ser por todo el tiempo de la sesion. Nombrará igualmente los otros oficiales que fueren indispensables para la policía i servicio de la Sala.

Art. 11. La Asamblea nunca podrá deliberar sin que se hallen reunidos los dos tercios de los diputados, pero podrán reunirse, aunque sea en menor número, con solo el objeto de tomar las providencias convenientes, a fin de obligar a concurrir a los otros diputados nombrados, imponiéndoles las multas o penas que creyeren necesarias al efecto.

Art. 12. Las atribuciones de las Asambleas de provincias serán, por ahora:

1.ª Decretar todos los establecimientos de administracion, prosperidad o beneficencia pública que convengan a la provincia, i que deban costearse con fondos puramente provinciales;

2.ª Imponer contribuciones o pensiones provinciales para objetos públicos, sobre productos e industria de la provincia;

3.ª Nombrar un tesorero provincial, que residirá en la capital de la provincia, i dará las fianzas correspondientes. Éste entenderá en la recaudacion de todas las rentas provinciales i de los pagos, que nunca podrá verificar, sino en virtud de alguna lei o disposicion de la Asamblea;

4.ª Nombrar un procurador provincial para la defensa de los intereses de la provincia, cuyas obligaciones i emolumentos se fijarán por una lei de la misma Asamblea;

5.ª Informar a la Lejislatura Nacional sobre aquellos establecimientos que convengan a la provincia i deban costearse con fondos nacionales.

6.ª Suspender de su ejercicio a todos los empleados provinciales, declarando que há lugar a formacion de causa;

7.ª Calificar las elecciones de sus respectivos miembros, i resolver las dudas que ocurran sobre ellas;

8.ª Cuidar de los establecimientos de educacion, correccion, seguridad i beneficencia provincial, obligando a que se hagan efectivas las leyes de su institucion o consiguiéndolas;

9.ª Arreglar i distribuir entre los pueblos el cupo de las contribuciones o pensiones que se impongan a la provincia;

10. Velar sobre la inversion legal de los fondos públicos provinciales, examinando sus cuentas i corrijiendo sus abusos e informar a la autoridad correspondiente, con respecto a los que notase en la administracion de los fondos nacionales;

11. Nombrar el juez o jueces de letras de las provincias;

12. Decretar el establecimiento de Municipalidades en aquellos lugares donde las crea convenientes, fijando sus atribuciones i el número de individuos de que deban componerse;

13. Resolver las dudas que ocurran sobre la lejitimidad de las elecciones de dichas Municipalidades, i declarar los casos en que haya lugar a formacion de causa, por las quejas o acusaciones que se hicieren contra los mayores de las Municipalidades, i los rejidores en el desempeño de sus oficios;

14. Dictar la lei sobre el modo como que deba nombrarse por los pueblos el gobernador de la provincia, la duracion de éste i la persona que debe subrogarle;

15. Formar el censo i la estadística de la provincia;

16. Informar al Gobierno o a la Lejislatura Nacional sobre los medios de compensar al Erario, de un modo seguro, el producto que hoi le rinden las numerosas contribuciones del diezmo i alcabalas, subrogando otras que, siendo ménos costosas en su exaccion i ménos gravosas a los productores, dejen lugar a las Asambleas para poder decretar aquellos impuestos sobre los productos territoriales, que sean precisos para formar los fondos particulares de la provincia, con que haya de atenderse a los gastos de su administracion, fomento, etc.;

17. Nombrar un Consejo al gobernador, que no bajará de cinco personas, con el que deba consultarse en los negocios graves;

18. Organizar las milicias provinciales conforme al plan que dictase la Lejislatura Jeneral, determinando las épocas en que deben dedicarse a su instruccion, que será dos veces en el año;

19. Nombrar los oficiales de las milicias provinciales, de capitan arriba;

20. Nombrar aquellos empleados que la buena ejecucion de las leyes provinciales demandase, a propuesta del gobernador, con acuerdo de su Consejo;

21. Hacer la division de la provincia, conforme a las bases que quedan aquí indicadas.

Art. 13. Las restricciones que por ahora se proponen a la autoridad de las Asambleas son:

1.ª No poder poner derechos ni impuestos por mar o tierra, bien al estranjero o de unas provincias a otras de la República, ni tampoco habilitar puertos de entrada ni de cabotaje;

2.ª No poder entrar en negociaciones o convenciones particulares con alguna potencia estranjera, ni con alguna otra provincia de la República;

3.ª No poder dar asilo a ningun reo que haya de otra provincia, que será entregado a la autoridad que lo reclamase;

4.ª No poder darse por sí una Constitucion permanente hasta tanto que la Lejislatura Nacional haya dictado la Constitucion jeneral de la República;

5.ª No poder, en fin, conocer ni determinar sino en los casos i negocios que se hallan espresamente designados en las atribuciones del artículo anterior.

ART. 14. La duracion de estas Asambleas será de dos años.

ART. 15. Sus sesiones serán por el tiempo que ellas tuviesen por conveniente.

ART. 16. Ninguna órden o resolucion de la Asamblea podrá publicarse sin que ántes haya sido presentada al gobernador i aprobada por éste, de acuerdo con el Consejo.

ART. 17. En el caso de que el gobernador, con su Consejo, disintieren, la devolverán a la Asamblea con sus observaciones, dentro de diez dias útiles.

ART. 18. La Asamblea volverá a tomar el negocio en consideracion, i si fuese aprobado nuevamente por las dos terceras partes de los diputados presentes, se volverá a pasar al gobernador, quien sin escusa deberá firmar i publicar la tal órden o resolucion; pero, si no fuese aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, no se podrá volver a proponer a la Asamblea hasta la sesion del año siguiente.

ART. 19. Para desvanecer cualquiera duda o equivocacion que pudiese ocurrir a las Asambleas, en el ejercicio de sus atribuciones, se declara que son, por ahora, fondos i rentas nacionales todas las que actualmente se cobran i recaudan por las aduanas i tesorerías del Estado, bajo cualquiera denominacion que sea.

ART. 20. Pero, ínterin se crean fondos provinciales en aquellas provincias que no los tuviesen, podrá la Lejislatura Nacional o el Gobierno jeneral provisoriamente, poner a disposicion de las Asambleas, para aquellos gastos de las provincias que se creyesen mas indispensables, alguna parte de sus rentas o fondos nacionales, entre los que se contarán las tierras baldías existentes dentro del territorio de las provincias.

TÍTULO III

De los gobernadores de provincia

ART. 21. Hasta que se reunan las Asambleas i dicten la lei de como haya de nombrarse por los pueblos el gobernador de provincia i la persona que debe subrogarle, continuarán ejerciendo sus funciones los que se hallen nombrados o provisoriamente nombrase el Gobierno jeneral.

ART. 22. El gobernador es el jefe político de la provincia i el comandante en jefe de la milicia; pero no tendrá el mando ni de aquella parte del ejército nacional que pudiere hallarse en el territorio de su provincia, ni aun de la milicia de la misma que, por órden del Gobierno jeneral, se hubiese puesto en servicio activo, a no ser que éste hubiese creido conveniente poner dichas fuerzas bajo sus órdenes. Podrá, si, pedir al jefe de la fuerza nacional estacionada en su provincia el auxilio que creyese necesario para la conservacion del órden, seguridad i tranquilidad pública, i con el mismo objeto podrá poner las milicias sobre las armas.

ART. 23. Son atribuciones del gobernador de provincia:

1.ª Promulgar las leyes, tanto nacionales como provinciales, i hacerlas ejecutar en sus distritos;

2.ª Suspender, de acuerdo con su Consejo, la publicacion de las determinaciones de la Asamblea, devolviéndolas con observaciones en la forma que ántes se ha dicho;

3.ª Convocar la Asamblea provincial en los casos que, de acuerdo con su Consejo, lo creyese necesario;

4.ª Dar cuenta a ésta, en una memoria escrita, del estado actual de la provincia, lo que se ha practicado en su receso, i poner en su consideracion aquellos negocios que creyese mas importantes;

5.ª Suspender, de acuerdo con su Consejo, a los mayores de las Municipalidades, dando cuenta a la Asamblea;

6.ª Son superintendentes de todos los ramos i establecimientos de educacion, beneficencia, prosperidad, seguridad, policía, industria, etc., de provincia; i como tales harán cumplir las leyes de la Asamblea, relativas a estos ramos, o, en su receso, dictarán, de acuerdo con su Consejo, las providencias i reglamentos provisorios que creyesen convenientes;

7.ª Tienen la inspeccion e intendencia económica sobre todos los ramos de la hacienda provincial;

8.ª Proponer a la Asamblea, de acuerdo con su Consejo, para aquellos empleos que creyese necesarios a la buena ejecucion de las leyes provinciales;

9.ª Nombrar los oficiales de milicias provinciales, de capitan abajo inclusive, con acuerdo de su Consejo. Tambien libra los despachos a los de mayor graduacion, que son nombrados por la Asamblea; pero los títulos de éstos van refrendados por el Secretario de dicha Asamblea.

ART. 24. Está prohibido a los gobernadores de provincia:

1.º Todo conocimiento e intervencion judicial;

2.º Toda prision, que no sea momentánea, i hasta remitir los presos a los jueces respectivos;

3.º Imponer castigo alguno, por su voluntad propia, o sin juzgamiento prévio;

4.º Imponer alguna clase de contribucion, que no emane clara i espresamente de la lei, o de un decreto de la Asamblea provincial.

TÍTULO IV

De las Municipalidades

ART. 25. Habrá Municipalidades en todos los lugares en que la Asamblea lo determinase.

ART. 26. Su número no podrá pasar de doce ni bajar de cinco.

ART. 27. No se elejirán alcaldes en la for-

ma que ántes se acostumbraba, sino solo un mayor, que será el Presidente de la Municipalidad, i el que tenga el gobierno político i administrativo del distrito, con arreglo a las ordenanzas existentes o que posteriormente se diesen o aprobasen por las respectivas Asambleas, suprimiéndose, desde que se verifique su eleccion, el empleo de delegado de nombramiento directorial.

ART. 28. Por su ausencia, enfermedad, suspension o muerte, le sucederá en este encargo aquel municipal que hubiere tenido mayor número de sufrajios, i en caso de igualdad, el que fuese mayor de edad.

ART. 29. Son atribuciones de las Municipalidades:

1.ª Auxiliar al mayor en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas i bienes de los vecinos, i a la conservacion del órden público;

2.ª La policía de salubridad i comodidad;

3.ª La administracion e intervencion de los caudales de propios i arbitrios, conforme al reglamento dictado por la Asamblea;

4.ª Nombrar el depositario o tesorero de estos fondos, con fianzas o bajo la responsabilidad de los que le nombren;

5.ª Hacer el repartimiento i recaudacion de las contribuciones que hayan cabido a su distrito;

6.ª Cuidar de todas las escuelas de primeras letras i de los demas establecimientos de educacion, que se paguen de los fondos del comun;

7.ª Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban;

8.ª Cuidar de la construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes i cárceles, i de todas las obras públicas de comodidad, seguridad u ornato;

9.ª Formar las ordenanzas municipales del pueblo i presentarlas a la Asamblea para su aprobacion;

10. Promover la agricultura, la industria i el comercio, segun la localidad i circunstancias de los pueblos;

11. Nombrar un secretario para la redaccion de sus actas i correspondencias.

ART. 30. Para cada uno de los encargos comprendidos en las atribuciones del artículo anterior, se nombrará uno o mas rejidores, segun la Municipalidad lo estimase por conveniente.

ART. 31. Pero estas comisiones particulares no impedirán el conocimiento i deliberacion jeneral de toda la Municipalidad en los ramos encargados a los rejidores.

ART. 32. Se nombrará a mas un rejidor defensor i protector jeneral de huérfanos i demas personas sin representacion civil, como son los ausentes o impedidos.

ART. 33. Tambien se nombrará el rejidor que debe hacer de síndico o procurador municipal, a cuyo cargo corre la defensa de los caudales e intereses públicos, la direccion i personería en todas las solicitudes i ajencias sobre objetos de su prosperidad territorial, ya sea por su oficio, ya por encargo de la Municipalidad.

ART. 34. Las Asambleas determinarán las compensaciones que deban gozar, así los mayores de las Municipalidades, como los otros rejidores i el secretario, que tienen que desempeñar comisiones que demandan ocupacion de tiempo i trabajo considerable, i los fondos de donde estas compensaciones deban deducirse.

ART. 35. La duracion de las Municipalidades será la misma que la de los diputados de Asambleas, de modo que su renovacion en lo sucesivo pueda siempre verificarse en el acto de su misma eleccion.

ART. 36. Por ahora, atendiendo a la urjencia de las circunstancias, se darán las órdenes correspondientes, a fin de que procedan a elejirse inmediatamente.

ART. 37. En las parroquias del distrito de cada Municipalidad, se votará por un mayor i tanto número de rejidores como el que tenga hoi la Municipalidad que va a renovarse. La Asamblea determinará despues el número que deban tener.

ART. 38. De cada parroquia se remitirá a la capital o cabeza de distrito el acta del resultado de la votacion, dirijida a la Municipalidad actual, que verificará el escrutinio jeneral acompañada de cuatro individuos del pueblo, que sean elejidos por éste para dicho objeto.

ART. 39. La forma de la eleccion de las Municipalidades i calidades necesarias, así para los electores como para los elejidos, será prescrita en lo sucesivo por las Asambleas de provincias.

ART. 40. Para esta primera eleccion, las calidades de los electores serán las mismas que prescribió la convocatoria para la eleccion de diputados al Congreso de 1824, i. por lo que respecta a la capacidad de los elejidos, continuarán rijiendo las leyes existentes.

TÍTULO V

De los jueces de paz

ART. 41. En cada parroquia o vice-parroquia habrá un juez de paz.

ART. 42. El nombramiento de éstos se hará por la Asamblea provincial, a la que pasarán las parroquias, por conducto de sus respectivas Municipalidades, las listas de los sujetos que en su distrito se encontrasen a propósito para el desempeño de esta majistratura. Estas listas se acordarán en cada parroquia, el dia que los ciudadanos se reunan para la eleccion de municipales i diputados para la Asamblea.

ART. 43. Son atribuciones de los jueces de paz:

1.ª Mantener el órden en su territorio;

2.ª Perseguir a los vagos i viciosos, conforme a las leyes;

3.ª La prision de los criminales i su remision a los jueces respectivos;

4.ª La ejecucion de las órdenes relativas a la policía i estadística de su territorio, que se les remitiesen por las Municipalidades;

5.ª Son jueces ordinarios (procediendo verbalmente), en las demandas civiles, cuyo valor no pase de cuarenta pesos, i en las criminales sobre injurias o faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprension, arresto o multa pecuniaria que no pase de diez pesos.

ART. 44. La parte que se juzgue agraviada, en la sentencia del juez de paz, podrá apelar al mayor de la Municipalidad respectiva, cuyo fallo (tambien verbal) será inapelable.

ART. 45 Las Asambleas determinarán la compensacion que pueda darse a los jueces de paz, por el desempeño de las funciones que se les encargan, como señalándoles, verbi-gracia, algunos emolumentos, cuyo pago resulte del acto o ejercicio de las mismas funciones que verifican.

ART. 46. Las Asambleas determinarán tambien el modo de proporcionarles los dependientes o alguaciles necesarios, para el desempeño de las funciones que se les encargan, bien sea dotándolos o destinando a este servicio a algunos milicianos, que por él serán eximidos de cualquier otro en la milicia.

ART. 47. Todo reo, ántes de ser conducido a prision, deberá ser presentado ante un juez de paz o de letras, el que, segun lo que resultare de su exámen i del de los que lo conducen o remiten, determinará, bajo su responsabilidad, si debe ser puesto en libertad, conducido a la prision o detenido hasta nueva órden.

TÍTULO VI

De los jueces de provincia

ART. 48. En cada capital de provincia, existirán uno o mas jueces de letras (segun lo exijieren las circunstancias) nombrados por la Asamblea, los que juzgarán, en primera instancia, en las causas criminales i en las civiles de mayor cuantía.

ART. 49. En aquellos lugares que distasen mas de veinte leguas de la capital, en que reside el juez de letras de la provincia, hará de juez de primera instancia, para las causas indicadas en el artículo anterior, el mayor de la Municipalidad mas inmediata, en la misma forma que lo acostumbran los antiguos alcaldes ordinarios, cobrando a las partes los emolumentos que les estaban señalados, cuyo gravámen les será siempre mas llevadero que el tener que ocurrir a largas distancias a solicitar la administracion de justicia; o bien se observará, en este particular, lo que las Asambleas determinasen con conocimiento de los lugares i circunstancias.

ART. 50. Se presentará por separado un proyecto sobre el modo de establecer en las provincias Tribunales de Apelacion, en que puedan fenecer sus causas.—Santiago, Noviembre 30 de 1825.—*Joaquín Campino.*

Núm. 275 (1)

Excmo. Señor:

Cuando esta Asamblea, al suspender sus sesiones, nombró una comision de su seno facultada para abrir las comunicaciones, i para convocarla, si mediaba ocurrencia necesaria a su conocimiento, segun se dijo a esa Superioridad, en nota 16 de Diciembre último, no ha dejado de estrañar la falta del respectivo aviso que debió darla el Supremo Consejo Directorial, con respecto a la division de las tres grandes provincias del Estado i a la órden para plantear las nuevas, que ya ha visto llevar a cabo, i de lo que solo despues se ha penetrado por comunicacion de esta Intendencia, fecha de ayer. Reunido, pues, el Cuerpo para aquel objeto, ha acordado la separacion de los diputados de las delegaciones del departamento de Maule, quedando los restantes formando la representacion del de Concepcion, miéntras sus comitentes no hagan nueva determinacion a consecuencia de la consiguiente noticia.

Sírvase V. E. admitir los sentimientos de la mayor consideracion i respeto que le significa la Sala.—Sala de la Asamblea en Concepcion, Marzo 7 de 1826.—*Hilarión Gaspar*, Presidente.—*Presbítero Eusebio del Pozo.—José Antonio Villagran.—Antonio Pantaleón Fernández.—Juan de Dios Antonio Tirapegui.—Félix A. Novoa*, diputado secretario.—Excmo. señor Director Supremo de la República de Chile.

Núm. 276 (2)

Excmo. Señor:

Tiembla la Asamblea de Concepcion al entrar en materia sobre la division i demarcacion interior del territorio del Estado, de que V. E. le trata en su honorable comunicacion, de 20 del corriente. El negocio es tan árduo como peligroso.

Seguramente se advierte gran diverjencia

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 536, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, tomo I, años 1810 a 1827, pájina 506, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

entre los proyectos de demarcacion de la Comision del Gobierno i del Senado. Por los motivos espuestos con fundamento por esta autoridad, en su nota del 13 de Junio de 1823, ni debe pensarse en la manera que se habia formado la division, dejando intermedio de una provincia al Maule. Tampoco debe seguirse la distribucion en los solos departamentos que dejó la Comision. Ya el Senado, en su citada nota, se hace cargo de las razones de política i de conveniencia pública que le obligaron al aumento de las provincias en el territorio de la de Santiago. La Asamblea acepta aquellos fundamentos, i los repite.

La provincia de Concepcion se conforma con el plan del Senado, con sola esta variacion, i es que el deslinde del 5.° i 6.° departamento sea el rio respetable de Ñuble, desde su nacimiento de la Cordillera hasta la confluencia con Itata, siguiendo el curso de este gran rio a su embocadura en el mar. No hai aspecto por donde se mire esta division que no sea ventajosa a los dos departamentos. El 5.° reconoce por su territorio a las delegaciones de Linares, Parral, San Cárlos, Cauquenes i Quirihue, partidos de vasta estension i de una feracidad privilejiada; sus terrenos disponen comodidad para toda clase de crianzas i para la industria agraria; parte son quebrados i otros llanos; las haciendas, pingües; sus propietarios, ricos; puertos de mar i secos, ya es visto que los tiene; la nueva Bilbao, villa que, aunque recien establecida, demuestra adelantamiento, es la que está al mismo puerto ya traficado.

El 6.° departamento queda en este caso con Chillan, los Anjeles, Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu. La topografía de las últimas cuatro delegaciones hace ver que todos ellos son terrenos quebrados, aparentes para unos destinos, pero inaplicables para muchos de los mas necesarios. ¿Quién que haya visto a Coelemu no confiesa su esterilidad i porcion de terreno inútil e incapaz de hacerlo fructificar? ¿Quién que mire a Rere no ve quebradas inaccesibles i barrancas, cuya abundancia i grandor inutilizan muchas partes de las haciendas? ¿Quién no asegura que, si al departamento de Concepcion se le separa Chillan, no debe contar con mas terreno plano que el de los Ánjeles? La Asamblea sabe mui bien que los deslindes no son una barrera para las relaciones de unas i otras provincias; pero observa que a cada territorio se le debe dar cuanto necesite para su comodidad, industria i adelantamiento. Se advierte que, en los últimos cinco partidos, es decir, en los Anjeles, Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu, no hai grandes propietarios; sus fortunas no pasan de medianas en unos i de escasas en los mas; en conclusion, sin Chillan queda miserable el departamento de Concepcion, i jamas podrá consolarle una esperanza, que, aunque probable, no es segura, i en todo caso, mui remota.

Veamos el negocio por otro respecto. Tirada la divisoria del 5.° i 6.° departamento por el Diguillin, como quiso el Senado, la línea desde las confluencias con el Itata hasta el Biobío es ideal, sin demarcaciones naturales. Queda la ciudad de Concepcion de capital con todo lo pingüe de la provincia, i no proporciona a sus vecinos la facilidad de sus recursos; desde el Maule hasta Concepcion tienen que ocurrir a elevar sus quejas, tiene, en fin, algunos otros vicios que se nos dispensará puntualizar.

Si la línea se tira por el Diguillin, entrando en Itata hasta el mar, como propone el Gobierno en su respetable comunicacion citada, le obstan las reflexiones que ántes se han manifestado; queda entónces el departamento de Concepcion sin Chillan, reducido a los Ánjeles, (disminuido grandemente en sus brazos i esterminado en sus fortunas, sin poblacion ni habitaciones por ahora, todo desierto i abandonado), a Rere, Puchacai, Lautaro i Coelemu, cuya descripcion territorial i demas calidades no pueden hacer jamas por sí solas una provincia que no sea menesterosa.

La Asamblea pone en consideracion del Gobierno otros inconvenientes: primero, que la línea por el Diguillin corta por mitad a la delegacion de Chillan, cuando la del Ñuble designa sus linderos establecidos i respetados por los pueblos vecinos. Segundo, que, quedando Chillan en el quinto departamento, son espuestas las solicitudes sobre preferencia de asiento para la capital o pueblo cabecera. Aspiraciones manifestadas ardientemente son las que hacen conocer que Cauquénes pretende derecho, por la situacion jeográfica que ocupa; es seguro que no le cederá este derecho Chillan que, por otros títulos, se considera acreedor. Los resultados de esta competencia en el negocio de mas interes que se puede presentar a los pueblos, no pueden dejar de ser funestos, aun despues de estar planteada la capital. La línea por el Ñuble, como hace quedar a Chillan en el sesto departamento, evita estos males. El pueblo de Chillan jamas puede rivalizar al de Concepcion, que fuera de otros muchos títulos, tiene el de la costumbre de ser reconocido por capital desde su creacion Tercero, que Chillan, mirado como frontera oriental, i por todo espuesta a incursiones de los indios, debe quedar bajo el mando civil i militar de Concepcion. Cuarto, que la línea del Ñuble se conforma mas bien con el proyecto de la Comision de Gobierno; i aunque ella halló tambien proporcionada la distribucion dando por deslinde la línea divisoria de San Cárlos i Parral, dejando así aquella delegacion al sur, fué en el concepto de que tomaba al norte la de Talca. Pero convenido en que no debe quedar intermedio el rio del Maule, asígnesele en horabuena, que es mui justo, la delegacion de San Cárlos i divida una i otra provincia el rio Ñuble hasta el mar con Itata.

La Asamblea no tiene que esponer cosa en contrario, a que se llamen provincias en lugar de departamentos; ni sobre que se nombren simplemente gobernadores sus jefes; aunque advier-

te que la denominacion de intendente infunde mas respeto a los pueblos subalternos, seguramente por la costumbre de ser obedecidos bajo este nombre. Tampoco encuentra dificultad en que se denominen las provincias primera i segunda del Sur etc., en vez de Concepcion, Santiago i Coquimbo; aunque ojalá se les diese el nombre de los mas ilustres guerreros que han derramado su sangre en defensa de la libertad chilena, sobre que siempre seria preciso gran cuidado para evitar celos infundados.

Despues de todo esto, i por mas que la Asamblea está convencida de que el plan de la demarcacion debe ser el indicado, observa que por ahora no es dable plantearlo. Las innovaciones locales, las pretensiones de los pueblos, los agravios, las rivalidades consiguientes, todo, todo creceria en razon directa de hallarnos en tiempos de efervescencia i de partidos.

En sueldos de la lista civil en los departamentos nuevos, se deben consumir de ochenta a cien mil pesos anuales, sin poner por ahora la lista eclesiástica. Se necesitan a mas fábricas aparentes para las oficinas, en que se invierte no poco. Chile no se halla en estado de ocurrir a estos gastos, cuando ni tiene para los actuales. El buen órden i los principios de economía i de política dictan proporcionar los gastos a las entradas. Crear establecimientos, para no poderlos mantener, a mas de ser un descrédito público, hace o aumenta el atraso i miseria del país, en vez de engrandecerlo. La Asamblea pone en consideracion de V. E. estas observaciones i la disposicion del Congreso, en 9 de Octubre de 1823, en que se ordenó que el proyecto de demarcacion fuese presentado por el Gobierno, para su sancion, a la Lejislatura que exista en la época que lo verifique.

Repite la Asamblea a V. E. los sentimientos de su mas alta consideracion.—Sala de la Asamblea en Concepcion, Octubre 29 de 1825.—*Santiago Díaz*, Presidente.—*Hilarion Gaspar.*—*Dionisio Irigóyen.*—*José J. Benavente.*—*Juan de Dios Antonio Tirapegui.*—*Eusebio del Pozo.*—*José María Rivera.*—*Estéban Riberos.*—*Félix A. Novoa*, diputado secretario.—Señor Director Supremo de la República de Chile.

Núm. 277 (1)

Excmo. Señor:

La Asamblea de Coquimbo ha reflexionado, con la circunspeccion debida, sobre el oficio de V. E., fecha 20 del pasado Octubre, i documentos adjuntos, relativos a la division política de la República chilena que se promovió en 1823. El asunto exije por sí mismo las mas sérias i detenidas consideraciones; empero, las utilidades que va a reportar al Estado, bajo cualquier aspecto que se mire, la ejecucion de un plan de suma importancia, suspirado tanto tiempo por los hombres pensadores, nos dispensa de entrar en su análisis, contentos de que la opinion jeneral se haya pronunciado eficazmente en su favor. Esta Corporacion se cubrirá de gloria si, con su asentimiento a una empresa tan laudable, puede cooperar a la rejeneracion del Estado, i asegurar las bases de su dicha perdurable. Sin embargo, la sagacidad de V. E. no se ofenderá si nos permitimos algunas observaciones sobre el plan de su citado oficio. Las provincias de Coquimbo, Concepcion, Santiago, etc., se llamarán (dice) 1.ª i 2.ª del Norte, 1.ª, 2.ª i 3.ª del Centro, 1.ª i 2.ª del Sur. Es evidente que estas denominaciones influyen poco en el cumplimiento de las garantías de las provincias antiguas i modernas; pero lo es tambien que los pueblos, nunca o rara vez dejan sus títulos, que están confirmados por una costumbre inmemorial; así hemos visto que, a pesar de que algunas delegaciones de esta provincia variaron sus nombres, como Illapel, en San Rafael de Rosas; el Huasco, en Vallenari; Copiapó, en San Francisco de la Selva, etc.; han prevalecido las primeras denominaciones sobre estas segundas; no de otro modo sucederia con las presentes, por cuyo motivo podian tomar las provincias nuevas el nombre de sus capitales, como se ha acostumbrado hasta hoi respecto de las antiguas. El carácter de responsabilidad de que nos han revestido los pueblos sobre la defensa i conservacion de sus propiedades, nos estimula vigorosamente a detenernos en los límites señalados a Coquimbo por la parte del Sur, en el rio de Choapa, cuando parecia mas conforme por todos respectos seguir los límites antiguos, fijados en la quebrada del Negro, entre la jurisdiccion de Illapel i Petorca; en el primer concepto pierde la provincia una parte de terreno, quizas la mas feraz de toda su superficie, de la mejor calidad, i en el ramo mas esencial para el fomento de nuestra abatida industria; pierde tambien una poblacion de mas de dos mil vecinos útiles para labranza, etc., etc , miéntras que estos males se obviaban siguiendo la demarcacion antigua. La situacion topográfica de esta provincia es de una fisonomía enteramente irregular: una continuidad de cerros a veces interrumpida por algunos pequeños valles, que solo riegos artificiales pueden fertilizar, i cuyos productos apénas pueden proveer a las dos tercias partes de sus habitantes, aun en años abundantes, inclinan la balanza a la division antigua. A mas de esto, en la última demarcacion, queda el puerto de Conchalí por la segunda provincia del Norte, debiendo ser naturalmente propio de Illapel, para facilitarle la esportacion de sus producciones, que tendrá en este caso necesidad de ocurrir al de Coquimbo,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Asambleas de todas las provincias*, tomo I, años 1825 a 1831, pájina 32, del archivo de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

distante muchas leguas i por caminos fragosos i enteramente desprovistos. Empero, a pesar de estas reflexiones, apoyadas en la justicia i conveniencia recíproca de los pueblos, la Asamblea está decidida a sacrificar sus mas caras pretensiones, siempre que lo exija así la pronta organizacion del Estado, en los términos que V. E. lo estime conveniente, remitiéndose a tiempos mas oportunos para discutir i enmendar algunos yerros que resulten de la presente division por la premura del tiempo.

La Asamblea de Coquimbo se congratula de poder ofrecer a V. E. nuevos testimonios de su alta consideracion i aprecio.—Serena, Noviembre 5 de 1825.—Excmo. Señor.—*José Miguel Solar*, Presidente. — *Jorje Edwards*, Vice-Presidente. — *Francisco Bascuñan i Aldunate.* — *J. Agustín de la Sierra*, diputado por Copiapó. —*Pedro Juan Osorio*, diputado por Combarbalá—*Daniel W. Frost*, diputado por Freirina.—*Juan Nepomuceno Meri.*—*Francisco Rodríguez*, secretario.—Al Excmo. señor Supremo Director del Estado.

Núm. 278

La Comision de Educacion, cumpliendo con lo resuelto por la Sala, somete a su discrecion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

1.° Los profesores de agrimensura, con título correspondiente, podrán ejercerla indistintamente en cualquier punto del Estado.

2.° Queda abolida desde hoi la facultad esclusiva con que ejercían este arte sus profesores en los puntos a que eran designados.

Circúlese i publíquese por el conducto que corresponde.—*Dr. Juan Antonio Bauza.*—*Francisco R. de Vicuña.*

Aprobado.—*Diego Donoso.*

Núm. 279

En la villa de San Rafael de Rosas, a dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores de que se compone la mesa de eleccion principal de esta villa, a saber: el cabildante presidente de ella, alcalde de segundo voto don José Agustín Gatica; i los escrutadores: el presbítero don Francisco Mandujano, don José Agustín de Undurraga, don Fermin Agustín de Ureta i don Joaquín Ruedas Cevallos, espresaron ante mí, el presente secretario, que, en virtud de haber resultado electo por el mayor número de sufrajios para diputado propietario en el Soberano Congreso Jeneral de la Nacion, don José Miguel Irarrázaval, i para suplente don Melchor Santiago Concha, segun consta del acta de elecciones que, con esta misma fecha, se ha mandado estender, otorgan, en uso de las facultades que le son concedidas, tanto por la Supremacía como por el pueblo, que confieren poderes ámplios a los espresados señores don José Miguel Irarrázaval i don Melchor Santiago Concha, para promover i desempeñar las augustas funciones de su cargo, con arreglo a las instrucciones que les sean comunicadas por el cuerpo deliberativo provincial i a los encargos que, por el pueblo que ha tenido la satisfaccion de elejirles, les sean hechos particularmente, sobre todo lo cual, con los demas diputados del Soberano Congreso, como representantes de esta delegacion i la de Combarbalá, puedan acordar i resolver cuanto entendieren ser conducente al bien jeneral de la República i particular de los pueblos que representan.

Los otorgantes se obligan por sí mismos i a nombre de los vecinos de las antedichas delegaciones, a tener por valederos, obedecer i cumplir cuanto como tales representantes hicieren i resolvieren a virtud de estos poderes; pues, teniendo conocimiento de ámbos electos, esperan de ellos el mas exacto desempeño de sus funciones con la mas firme seguridad i confianza, i suplican con el mas sumiso respeto a nuestro Excelentísimo Supremo Gobierno que, en atencion de carecer en estos pueblos de sujetos idóneos, que con arreglo a la suprema convocatoria puedan desempeñar el alto destino a que son nombrados los electos, si por razon de su vecindad se notase alguna leve falta en ellos, se digne S. E. dispensarla, como lo esperamos de su suprema prudencia i benignidad.

Así lo espresaron, otorgaron i firmaron los espresados señores de la mesa de eleccion, en el propio dia, mes i año de la fecha, de que yo, el infrascrito secretario, doi fe.—*José Agustín Gatica.*—*Fermin Agustín de Ureta.*—*Francisco Mandujano.*— *José Agustín Undurraga.*— *Joaquin Ruedas Cevallos.*—Ante mí, *Vicente Araya*, secretario.

Concuerda con su orijinal, que queda estampado en el libro Becerro de este Cabildo, al que me refiero.—San Rafael de Rosas i Mayo 17 de 1826.—*Vicente Araya*, secretario de Cabildo.

Núm. 280 (1)

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DE LA DELEGACION DE COMBARBALÁ, QUE HAN VOTADO PARA DIPUTADO I SUPLENTE DE AQUELLA I ESTA DELEGACION, CUYA NÓMINA HA SIDO REMITIDA POR AQUEL DELEGADO A ESTA VILLA CABECERA PARA EL ESCRUTINIO JENERAL, A SABER:

Don Francisco Toro.
" Jerónimo Elizondo.
" Miguel Sierra.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Coquimbo*, tomo IV, años

Don Juan Nepomuceno Salas.
" Miguel Cuadros.
" Jacinto Vargas.
" Polinario Lillo.
" Pedro Toro.
" Ignacio Silva.
" Miguel Vivanco.
" Luis Naveda.
" Márcos Cabrera.
" Roque Araya.
" José María Osben.
" José Martín Santos.
" Mateo Vázquez.
" Hilario Jiliberto.
" José Gabriel Contreras.
" José Antonio Alvarez.
" Gabino Alvarez.
" Pedro Pizarro.
" Mariano Gallardo.
" Bartolo Alfaro.
" Justo Araya.
" Luciano Araya.
" Eudoro Rojas.
" José Manuel Alfaro.
" Pedro Ledesma.
" Jacinto Tapia.
" Juan Cortés.
" Ignacio Varas.
" Antonio Simon Rubina.
" Graciliano Fernández.
" José Antonio Rojas.
" Juan Lanas.
" Nicolas Toro.
" Pio Astudillo.
" Bartolo Cepeda.
" José Gallardo.
" José Acevedo.
" Manuel Díaz.
" Juan Flores.

Certifico que la nómina que antecede es copiada del orijinal que se remitió a la Mesa de elecciones de esta villa, por la de Combarbalá, sin espresarse si habian concurrido o no todos los citados a la eleccion, i por evitar la demora se remite en los propios términos; de que doi fe.—San Rafael de Rosas, Mayo 17 de 1826.—*Vicente Araya*, secretario de Cabildo.

Núm. 281 (1)

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN CONCURRIDO A LA ELECCION DE DIPUTADO I SUPLENTE POR ESTA DELEGACION, A SABER:

Don Juan Rafael Silva.
" Manuel Solar.
Don José Antonio Vergara.
El Doctor don Vicente Ortiz de Ocampo.
Don Loreto Pérez.
" Juan de Dios Santibáñez.
" Miguel Bravo de Saravia.
" Domingo Carabajal.
" José Antonio del Solar.
" Gabriel Larraín.
El Doctor don Joaquín Orrego.
Don José Antonio Cáceres.
" Agustín Orrego.
" Pedro Orozco
El Doctor don Rafael Ceballos.
Don Gregorio Albornoz.
" Ramon Undurraga.
" Andres Jara.
" Juan de Oyaneder.
" José Antonio Avalos.
" José Antonio de Ureta.
" Juan José Aldunate.
" Manuel Olivares.
" José María Casanueva.
" Francisco Herrada.
" Miguel Araya
" Vicente Izquierdo.
" Bautista Illanes.
" José Abalos
" Juan José Moreno.
" Calisto Cortés.
" Guillermo Catel.
" Pedro del Solar.
El doctor don Juan José Allendes.
Don Domingo Bustamante.
" Eusebio Chávez.
" Manuel Lira.
" Juan José Campos.
" Santos O'Rian.
" Gregorio Lira.
" Pascual Rojas.
" Juan Arauz.
" Pedro Vega.
" José Antonio Araya.
" Juan Cruz Fajardo.
" Manuel Tapia.
" Feliciano Pereira.
" Miguel Orrego.
" José Antonio Vila.
" José María Izquierdo.
" Matías Olivares.
" José Antonio Montes.
" Bernardo Santana.
" Agustin de Arrieta.
" Simon Valdés.
" Miguel Alvarez.
" Guillermo Chávez.
" Francisco Herrada.
" Nicolas Farías.

de 1818 a 1828, páj. 447, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Coquimbo*, tomo IV, años de 1818 a 1828, pájina 448, del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

Don José María Báez.
" Cayetano Castellano.
" Gregorio Guerra.
" José Antonio Duarte.
" Victoriano Tobar.
" Francisco Fernández.
" Gregorio González.
" Ramon Contreras.
" José María Lira.
" Miguel Cruz.
" José Antonio Saldívar.
" Fermin Agustin de Ureta.
El doctor don Francisco Mandujano.
Don Joaquin Ceballos.
" José Agustín Gatica.
" José Agustín Undurraga.
El doctor don Juan Ignacio Molina.
Don Justo Cuevas.
" Victorino Castillo.
" Francisco Palleros.
" José Mercedes Sáez.
" José Antonio Camer.
" Juan Vadillo.
" Manuel Fredes.
" José Salinas.
" Juan José Peña.
" José Antonio Montenegro.
" José María Fredes.
" Joaquín Plaza.

Certifico que la nómina de los sujetos que antecede, es, sin diferencia, la misma con que fué citado el vecindario de esta delegacion a la eleccion de su diputado i suplente, por ser debido a la actividad, celo i enerjía del actual señor delegado el que no faltase a la Sala con su asistencia ninguno de los individuos citados, i doi fe. —San Rafael de Rosas, a 17 de Mayo de 1826. —*Vicente Araya*, secretario de Cabildo.

Núm. 282

El Congreso Nacional, en sesion de 27 del corriente, ha acordado:

1.° Que las dietas asignadas a los diputados en la convocatoria, corran desde el dia que se han movido de sus destinos, para lo que darian un certificado al oficial mayor, que ha de formar el presupuesto mensual.

2.° Que los diputados que tienen un sueldo mayor gocen de él i no de las dietas.

3.° Que los que tienen un sueldo menor no gocen de él sino de las dietas.

4.° Que el sueldo de portero i sirvientes se designe por la Comision de Policía Interior.

El Presidente de la Sala saluda al de la República con su acostumbrada consideracion.—Sala del Congreso, Julio 28 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 283

El Secretario que suscribe, tiene el honor de informar a los señores Ministros del Tesoro Público que el Congreso Nacional, en 27 de Julio, acordó que los Representantes que se hallaban en Santiago principiasen a disfrutar las dietas desde el 21 de Junio, que se reunieron en casa del señor Cienfuegos.

Asimismo tiene el honor de avisarles que, a consecuencia de haber determinado la Sala que la Comision de Policía Interior designase el sueldo que debia disfrutar el portero, se reunieron los señores que componen esta Comision i acordaron que el portero tuviese el sueldo de 300 pesos anuales, i que, miéntras servia en este destino, dejase de percibir el sueldo de sitialero; señalándoles al mismo tiempo a los sirvientes Tránsito Castillo i Manuel Ortega cinco pesos al mes.

El Secretario que suscribe, saluda, con este motivo, a los señores Ministros del Tesoro con toda su consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso Nacional, Agosto 16 de 1826.—*Francisco Fernández*, diputado-secretario.—A los Ministros del Tesoro.

Núm. 284

Certifico que el 21 de Junio me reuní en casa del señor Cienfuegos a dar principio a tratar sobre asuntos relativos a la instalacion del Congreso.—Santiago i Julio 31 de 1826.—*Juan Albano.*

Núm. 285

El dia 26 del próximo pasado Junio salí de San Fernando para esta capital a desempeñar el cargo de su representante, que me confieren aquellos habitantes.—Santiago i Julio 31 de 1826.—*Pedro María de la Arriagada.*

Núm. 286

Certifico en cuanto por derecho puedo i debo que, para dar el debido cumplimiento a la comision recomendada por mi pueblo del Parral a la Representacion Nacional, reunida en el Congreso Jeneral de esta capital, emprendí mi marcha el dia 7 de Junio para llegar al dia de citacion del 15, segun lo previene la superior convocatoria, al efecto de presentar mis poderes i demas circunstancias al efecto de mi comision, lo que tengo verificado; i para los fines que corresponde doi ésta en esta Secretaría Nacional, hoi 29 de Julio de 1826.—*Casiano Arce.*

Núm. 287

Certifico de la manera que por derecho puedo que, para dar debido cumplimiento a la comision que mi pueblo de San Cárlos me ha recomendado en representacion al Congreso Jeneral, reunido en esta capital, emprendí mi marcha el dia 7 de Junio para llegar a la citacion del 15, segun lo indica la superior convocatoria, al efecto de presentar mis poderes, lo que tengo verificado debidamente, i para los fines que corresponde doi ésta en esta Secretaría Nacional, hoi 29 de Julio de 1826.—*Estanislao de Arce.*

Núm. 288

Como diputado del partido de Linares, para representar en el Soberano Congreso Nacional, certifico que el presbítero don Mateo del Alcázar, que era el otro diputado nombrado por el mismo partido, salió de aquel punto con el fin de incorporarse en el Congreso, el dia 8 de Junio último, i permaneció en esta capital hasta el diezjocho del corriente, concu ya fecha me estendió una carta poder para la percepcion de las dietas que le corresponden, la que conservo en mi poder. I para los efectos, que hubiese lugar, doi la presente en Santiago a 28 de Julio de 1826.—*Juan Agustin Lavin.*

Núm. 289

Digo yo, abajo firmado, que el dia doce del mes de Junio pasado, salí de Quillota por órden del Supremo Gobierno a reunirme al Congreso Nacional; i para su constancia lo firmo en veintinueve de Julio de 1826.—*Felipe Balbontin.*

Núm. 290

Certifico en cuanto puedo, de lo que ha lugar, que el dia diez de Junio salí del lugar de mi residencia para incorporarme en calidad de representante de la ciudad de Quillota al Soberano Congreso Nacional; i para que conste lo firmo a treinta i uno de Julio de mil ochocientos veinte i seis.—*Juan Manuel Benavides.*

Núm. 291

Certifico que, para llenar el deber en que me empeñaron mis comitentes en la Representacion Nacional, emprendí mi marcha de la ciudad de Chillan, cabecera de este partido, que me delegó sus poderes el siete de Junio, i para que surta los efectos que se propone el primer oficial de la Secretaría en la declaracion que pidió a la Sala, doi éste en Santiago a 28 de Julio de 1826.—*Salvador Bustos.*

Núm. 292

Para desempeñar el cargo de representante en el actual Congreso, i para el que fuí electo por el partido de San Fernando, emprendí mi marcha de aquella villa a esta capital el dia veintiseis del mes pasado Junio; i por ser verdad lo firmo en Santiago a 20 de Julio de 1826.—*Dr. Juan Antonio Bauza.*

Núm. 293

Certifico haber salido de la doctrina de Guacarhue, jurisdiccion de San Fernando, el diez del pasado Junio para reunirme el 15 del mismo en la ciudad de Rancagua a la Representacion Nacional. Santiago, Agosto 2 de 1826.—*José Ciriaco Campos.*

Núm. 294

Salí de Curicó el dia 14 de Junio del presente año para la ciudad de Rancagua al Congreso, que allí, segun la convocatoria, debia instalarse.—Santiago i Julio 29 de 1826.—*Diego Donoso.*

Núm. 295

Certifico haber salido de la villa de Elqui el 29 de Mayo, a efecto de reunirme el 15 de Junio en la ciudad de Rancagua.—Santiago i Julio 31 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 296

Certifico haber salido de Valparaíso a unirme al Congreso Nacional, el 15 del próximo pasado Junio.—Santiago, Julio 30 de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 297

El suscrito se puso en camino el 26 de Junio próximo pasado de aquel punto de San Fernando, de quien pertenece i por quien tiene el honor de representar. En esta virtud, lo firmo hoi 29 de Julio de 1826.—*Antonio Santiago Hernández.*

Núm. 298

Como representante nombrado por el pueblo de Linares, en el Congreso Nacional, emprendí

mi marcha desde aquel punto con direccion a esta capital el dia 8 de Junio próximo pasado. I para los fines que convengan, doi la presente en Santiago a 28 de Julio de 1826.—*Juan Agustín Lavín.*

Núm. 299

Certifico que el dia 10 de Junio último salí de la ciudad de Aconcagua a reunirme al Congreso Nacional, como diputado electo en aquella capital.—Santiago Julio 29 de 1826.—*José Vicente Marcoleta.*

Núm. 300

Certifico que el dia trece de Junio último salí de la villa de Santa Rosa de los Andes, lugar de mi residencia, con el objeto de funcionar en la Representacion Nacional en calidad de diputado por aquel partido.—Santiago i Julio 28 de 1826. —*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 301

Certifico que el veintiuno del mes de Junio, nos reunimos en sesiones para tratar de los negocios públicos.—Santiago, Agosto 2 de 1826.— *J. S. Montt.*

Núm. 302

Certifico que, para llenar el deber a que me empeñaron mis comitentes en la Representacion Nacional, emprendí mi marcha desde la villa de San Luis Gonzaga, cabecera del partido de Rere, que me delegó sus poderes el treinta de Mayo, i para que surta los efectos que se propone el primer oficial de la Secreraría, en la declaracion que pidió a la Sala, para hacer el ajuste de los diputados, doi éste, en Santiago a 28 de Julio de 1826.—*Ignacio Molina.*

Núm. 303

Certifico que el 7 de Junio último salí de la ciudad de Chillan a incorporarme a la Representacion Nacional, como diputado electo para este efecto, por aquella ciudad i su partido, i llegué a la de Rancagua el 15 del mismo, segun aparece en el certificado de aquel Gobierno que existe en mi poder, de donde pasé a esta capital en virtud de la ulterior suprema disposicion para la instalacion del Congreso verificada el cuatro, en cuyas funciones he existido hasta la fecha.—Santiago, 29 de Julio de 1826.—*Juan de Ojeda.*

Núm. 304

Yo el infrascrito, certifico que, para llenar mi deber a que fuí llamado por mis comitentes en la eleccion que se hizo en mi persona de diputado al Congreso Jeneral Constituyente, cumpliendo con mi deber, segun la declaratoria que pidió a la Sala el señor oficial mayor de la Secretaría, digo que salí de mi pueblo i ciudad de Rancagua en 26 de Junio de 1826.—Santiago, Julio 31 de 1826. —*Juan Aguilar de Olivos.*

Núm. 305

Certifico haber salido de la ciudad de San Felipe, el 10 de Junio, para reunirme el quince del mismo en la ciudad de Rancagua a la Representacion Nacional.— Santiago i Julio 31 de 1826. —*Martín Prats.*

Núm. 306

Mi salida de la villa de Linares a incorporarme en el Congreso Nacional, como representante por Cauquénes, la verifiqué el dia 8 del pasado mes de Junio. I para que conste doi el presente. Santiago, Julio 28 de 1826.—*J. de Dios Romero.*

Núm. 307

El veintisiete de Junio del presente año emprendí mi marcha a esta capital con el objeto de reunirme en el Soberano Congreso de la Nacion, para el cual fuí electo diputado por la villa de Copiapó, i me incorporé en este distinguido Cuerpo el catorce de Julio, como lo espresa el acta de aquel dia; i al efecto firmo ésta en la ciudad de Santiago a 29 de Julio de 1826.—*José Agustín Sierra.*

Núm. 308

Digo el abajo firmado que el dia cuatro del mes de Junio, salí de mi pueblo para incorporarme en la Representacion Nacional, i para su constancia lo firmo.—Santiago, Julio 28 de 1826.—*Manuel José de Silva.*

Núm. 309

Certifico que el veintiuno de Junio me reuní con otros diputados en el palacio del señor Cienfuegos, a principiar a tratar sobre asuntos públicos, relativos a la reunion del Congreso.—San tiago, Julio 31 de 1826.—*Dr. José María de la Torre.*

Núm. 310

Certifico que salí de Casablanca a incorporarme a la Representacion Nacional el dia 1.° de Agosto.—Santiago i Agosto 30 de 1826.—*Lorenzo Montt.*

Núm. 311

Certifico que salí de mi país, valle de Elqui, para esta capital de Santiago, con destino de diputado electo por aquel pueblo para el Congreso Nacional, el 26 de Junio del presente año 1826, fuí recibido e introducido en la Sala del Soberano Congreso el 7 de Agosto.—Santiago i Agosto 29 de 1826.—*Juan de Dios Aguirre.*

Núm. 312

Certifico que salí de Melipilla el 29 de Julio, para incorporarme a la Representacion Nacional, como diputado suplente por el partido de Lináres.—Santiago i Agosto 30 de 1826.—*Justo Tapia de Andía.*

Núm. 313

Certifico que el dia treinta de Julio salí de la ciudad de Quillota para esta capital a incorporarme al Congreso Constituyente, como diputado suplente de Valdivia, i en virtud de los poderes que presenté, se me recibió en el Congreso el dia tres del presente; i para que conste, doi éste en Santiago a 30 de Agosto de 1826.—*Pedro de Mena.*

Núm. 314

El Congreso Nacional, en sesion de 27 del corriente, ha acordado:

1.° Los profesores de agrimensura, con título correspondiente, podrán ejercerla indistintamente en cualquier punto del Estado.

2.° Queda abolida desde hoi la facultad esclusiva con que ejercían este arte sus profesores en los puntos a que eran designados.

El Presidente de la Sala, lo comunica al de la República en contestacion a su honorable nota, de 17 del presente, repitiéndole, con este motivo, los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 28 de 1826. —Al Presidente de la República.

Núm. 315

El Congreso Nacional, en sesion de 27 del presente, ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, de 19 del mismo, en que somete a su aprobacion las bases sobre que se han fundado las instrucciones que se darán al Ministro Plenipotenciario que haya de pasar al Perú, i teniendo a la vista lo espuesto por la Comision de Relaciones Esteriores, ha acordado que cabalmente se comprendian en ella los objetos a que debia el Enviado dirijirse, i que no se presentaba un solo artículo que reparar, con tal que la ratificacion sea con aprobacion del Lejislativo.

El Presidente de la Sala, al contestar a la citada nota de V. E., tiene el honor de reiterarle la sinceridad de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Julio 28 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 316

La Sala, despues de oida la Comision de Reclamos Esteriores, ha tomado en consideracion la gracia concedida por el Gobierno del Perú a la provincia de Concepcion; ha recordado los sacrificios que esa benemérita provincia ha hecho en obsequio de la libertad, i no ha podido ménos que mirar con el mayor placer la accion tan heróica que ha ejercido; pero sus intereses i sometiéndolos a la deliberacion de la Nacion, no quiso admitir una efímera gracia que, al paso que perjudicaba los jenerales, envolvia en sí fatales consecuencias. El Congreso jamas olvidará tan nobles sentimientos, i mui luego se ocupará de sus necesidades actuales, para que, recibiendo instituciones benéficas, logre su primitiva abundancia, de que hoi carece.

Se devuelven a V. E. los documentos para los fines necesarios, i para que a la mayor brevedad conteste a la provincia en los términos acordados.

El Presidente de la Sala saluda al de la República con su distinguida consideracion.—Sala del Congreso, Julio 28 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 317

El Congreso Nacional ha acordado que se pida al Poder Ejecutivo el reglamento que se hizo para reemplazar las prorratas.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República para que al efecto se sirva dar las órdenes convenientes, complaciéndose en saludarle con su acostumbrada consideracion.—Sala del Congreso, Julio 28 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 318

En contestacion a la nota de 25 del presente, del señor Presidente de la República, tengo el honor de decir que, habiéndose contestado a las

observaciones sobre la eleccion de gobernadores por los pueblos, puede proceder a la publicacion de la lei en que se manda que los Cabildos sean tambien elejidos popularmente.

El Presidente de la Sala tiene la satisfaccion de saludar al de la República con su distinguida consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 27 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 319

La Comision de Hacienda necesita que el señor Fiscal informe sobre la solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, para lo que acompaño la representacion de esta señora.

El secretario que suscribe, saluda al señor Fiscal, ofreciéndole su mas distinguida consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso, Julio 27 de 1826.—Al Fiscal de Hacienda.

Núm. 320

La Comision de Hacienda, para dar principio a sus trabajos en el arreglo de este ramo, necesita tener una razon exacta de todos los empleados que perciben renta del Erario, por lo que US. se ha de servir remitir una noticia de los empleados, tanto en la Hacienda principal de Santiago como en las subalternas, especificando el sueldo que disfruta cada uno de ellos.

El infrascrito secretario saluda, con este motivo, al señor administrador de la Hacienda principal de Santiago con su distinguida consideracion i aprecio.—Secretaría del Congreso Nacional, Julio 27 de 1826.—Al Administrador de Hacienda de Santiago.

(Notas semejantes se pasan al Superintendente de la Moneda, al Contador Mayor del Tribunal de Cuentas i a los Ministros del Tesoro Público.)

CONGRESO NACIONAL

SESION 25, EN 28 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Armas i cuño de la República.—Decadencia del Instituto Nacional.—Proyecto de libertad de la esportacion por Talcahuano.—Adjudicacion preferente del ramo de alcabalas a los pueblos.—Poderes del señor Melchor de Santiago Concha.—Segunda discusion del proyecto relativo a la prohibicion de las prorratas.—Id. id. sobre la de levas.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un proyecto presentado por don Diego José Benavente, para declarar franca la esportacion de productos fabriles i agrícolas por el puerto de Talcahuano. *(Anexo núm. 321. V. sesiones del 4 de Marzo de 1825 i del 27 de Julio de 1826.)*

2.° De otro del señor Ojeda, para mandar que el ramo de alcabalas se adjudique a los pueblos por el tanto que otro postor ofrezca. *(Anexo núm. 322. V. sesiones del 17 de Febrero de 1820 i del 10 de Enero de 1824.)*

3.° De otro proyecto presentado por la Comision de Educacion, para mandar erijir dos escuelas en cada partido de mas de 20,000 habitantes. *(Anexo núm. 323. V. sesiones del 25 de Julio de 1826 i del 2 bis de Junio i Cámara de Diputados en 22 de Noviembre de 1828.)*

4.° De un informe de la Comision de Poderes sobre los de don Melchor de Santiago Concha; juzga ella que deben ser aprobados. *(V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Policía presente un proyecto de lei sobre las armas i el cuño de la República. *(V. sesion del 23 de Setiembre de 1819 i Cámara de Diputados en 24 de Agosto de 1832.)*

2.° Recomendar al Gobierno que adopte severas, prontas i eficaces medidas para cortar los males que minan el Instituto Nacional. *(Anexo núm. 324. V. sesiones del 6 de Mayo de 1823 i del 17 de Agosto de 1826.)*

3.° Pedir informe, con cargo de urjencia, a la Comision de Comercio i Hacienda sobre el proyecto del señor Benavente, que

propone declarar franca la esportacion por Talcahuano. *(V. sesion del 29.)*

4.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de adjudicacion de las alcabalas a los pueblos en los casos de igualdad en las posturas. *(V. sesiones del 7 i del 11 de Agosto de 1826.)*

5.° Aprobar los poderes del señor Melchor de Santiago Concha.

6.° Dejar para tercera discusion el proyecto de prohibicion de las prorratas. *(V. sesiones del 27 i del 29.)*

7.° Dejar en tabla el proyecto relativo a la prohibicion de las levas. *(V. sesiones del 27 i del 29)*, i el de Asambleas. *(V. sesiones del 15 i del 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lazo, López, Molina, Marcoleta, Montt, Meneses, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Presentado el diseño por el señor secretario para los sellos del Congreso, se acordó que la Comision de Policía presentase un proyecto de lei sobre las armas i cuño de la República.

Se leyó un proyecto de la Comision de Educacion sobre los males que aflijian al Instituto Nacional, i se acordó se oficiase al Ejecutivo para que tome severas, prontas i eficaces medidas, a fin de contener la ruina que le amenaza i restablecer la moralidad perdida.

Se leyó la mocion del señor Benavente, para que los productos de la industria fabril i agricultora, que se estraigan por el puerto de Talcahuano, sean enteramente libres de todo derecho o gabela de cualquiera denominacion que sea; i se mandó pasar a la Comision de Comercio i Hacienda, con preferencia.

Se hizo tambien presente la del señor Ojeda, para que los pueblos, a quienes convenga la admision de la alcabala, sean preferidos por el tanto que otro diere. Se pasó a la de Hacienda.

Se leyó lo informado por la Comision en los poderes del señor Concha, i fueron aprobados conforme a la órden del dia.

Se llamó en segunda discusion el proyecto sobre estincion de prorratas, i discutido, se pidió por el señor Eyzaguirre la tercera discusion, que se acordó; i conforme a la misma órden se llamó entónces a discusion la mocion sobre levas, i despues de varias observaciones, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose, en la órden del dia siguiente, la misma mocion sobre levas i el proyecto sobre Asambleas.—*Vicuña.*—*Montt.*

Sesion del 28 de Julio

Leida el acta de la anterior, el señor Infante pidió se agregase al acta (cuando habla de su mocion sobre la demarcacion de provincias) una noticia de las restricciones que indica en la misma, i con que debe entenderse la demarcacion decretada por el Consejo Directorial. Se aprobó el acta, agregándosele esto en una nota.

El secretario presentó el modelo de los sellos para el Congreso, esponiendo que el grabador llevaba 150 pesos por sus trabajos, i que la prensa no costaria ménos de 250, lo que hacía presente a la Sala para que determinase si se emprendian estos gastos. Se acordó que. . . . .

Se leyó una mocion con el título de *urjente* de la Comision de Educacion Pública, exijiendo por el mas pronto remedio que contuviese los desórdenes del Instituto Nacional, que se hallaba absolutamente desorganizado, i en sus miembros perdida toda la moralidad, i que se establezca el tribunal de educacion. Despues de algunas observaciones de los miembros de la Comision, que fueron contestadas por otros señores, se acordó que. . . . .

Se leyó una mocion del señor Benavente, para que se declaren libres de derechos todos los frutos esportados por el puerto de Talcahuano. A la Comision de Comercio.

Otra del señor Ojeda, sobre alcabalas. A la de Hacienda.

El señor *Benavente.*—Seria bueno que la Sala encargase a la Comision a donde va esa mocion sobre rebaja de derechos, que la despachase a la mayor prontitud, porque, habiéndose ya espuesto motivos de política, que hacen necesaria su pronta resolucion, podria ocuparse de ella la Sala i consignaria el decreto por el correo próximo si fuera posible.

Se acordó que la Comision despachase la mocion del señor Benavente, con preferencia.

Se leyó el informe de la Comision de Poderes, aprobando los del señor Concha, suplente por Illapel. La Sala tambien los aprobó.

Se llamó a discusion la órden del dia, mocion del señor Infante, para que se prohiban las prorratas i el informe de la Comision de Hacienda.

El *Secretario* advirtió que aun no se habia traido el reglamento que en la sesion anterior se acordó debia pedirse al Gobierno.

Se leyó el primer artículo.

El señor *Meneses.*—Ayer se ha discutido bastantemente el punto; la Sala ha quedado conven-

cida de la necesidad de dictar la lei, i de la justicia con que el proyecto indica las penas para los infractores; solo hemos quedado parados en la indicacion del señor Benavente, de que el proyecto no llenaba el objeto en los casos urjentes, i en los apuros de mover tropas a otros puntos.

Se acordó que se hiciese venir el proyecto de reglamento que él mismo indicó; que no se ha mandado aun por el Ejecutivo. Entretanto, podríamos ir tratando de la mocion sobre levas, que es igualmente útil i urjente.

El señor *Lazo.*—Parece, señor, que no debe demorarse una lei tan interesante al público. No solo la Sala sino toda la Nacion, está convencida de su justicia i necesidad porque todos han sufrido los males de ese abuso. Si hai algun proyecto que se haya hecho con este mismo objeto el mismo señor Benavente dijo que, sin perjuicio de que se pidiese al Gobierno, se discutiese i aprobase esta lei. Creo que el principal objeto de ese reglamento es prevenir al Gobierno los medios de que debe usar en caso estraordinario. Ya la Comision ha dicho que, del dinero que se emplea en gastos estraordinarios, se saque un fondo para ir acopiando caballos, mulas i todos los demas animales que necesite el Estado para esos casos. Yo creo que la causa de no tener un caballo el ejército, es, porque los soldados andan siempre a carreras por las calles; ésta es una sierra que al cabo de poco tiempo debe imposibilitarlos. Se observaba en tiempo de los Dragones de la Reina que cada soldado pagaba su caballo, i esto, porque sabian que, si se les moria, tenian que costear otro. Yo creo que, imponiendo ahora esta misma órden, es decir, que el soldado que matase un caballo deba pagarlo, el ejército tendria siempre en buen estado su caballería, i jamas se veria el Gobierno en la dura necesidad de ocurrir a la prorrata.

Si son comestibles, en una hora, habiendo plata, se encuentran para veinte mil hombres en Santiago. A mas de eso, el mismo señor que yo indiqué ántes dijo que, sin perjuicio del proyecto, se tratase esta mocion; lo mismo opino yo.

El señor *Meneses.*—Todos estamos siempre en que es mui conveniente el que se trate de agregar un artículo para prever los casos estraordinarios. No nos hemos de contraer solamente a lo que puede suceder en la capital. Sabemos que aquí hai recursos, que nunca falta de donde proporcionarlos; no sucede así en los demas pueblos de la comprension de la República. No es lo mas los caballos; siempre se necesita el bagaje i otras cosas, i para esto debia darse un artículo previniendo que en todas partes tuviesen un fondo para ocurrir a estas necesidades, i por eso podíamos esperar ese reglamento. Señor, un dia, dos o tres no perjudican tanto como el dar leyes, sin haber ántes meditado bien sus inconvenientes. Yo siempre he tenido i tendré presente este consejo: es mejor dictar pocas leyes i que sean cumplidas, que no muchas que sean desairadas. Podia, pues, ponerse un artículo mas, que previniese cualquier estorbo que pudiera ofrecer el cumplimiento de esta lei, para lo cual ya hemos dicho que es necesario que se traiga el reglamento.

El señor *Infante.*—Toda la Sala está convencida en que la prorrata es un ataque a la propiedad; pero se dice que, ínterin no se proporcionen otros arbitrios con que ocurrir a los casos estraordinarios, es necesario se ataque, es decir, continúen esos abusos horribles, i jima el infeliz que es privado de un caballo o de una mula, que tal vez será lo único que tenga, ínterin discutimos i se establecen esos arbitrios. La lei sobre estincion de prorratas, no está reducida a otra cosa que hacer que se respete la propiedad. Si el Estado tiene necesidad de caballos o bestias para su servicio, cómprelos, como lo hace cualquier particular. Si aun se agrega que, ántes de proporcionar esos fondos al Erario, es preciso prevenir un medio para cuando ocurran esos casos estraordinarios, ésta será una cuestion distinta; tráigase el reglamento que se indica, i la Sala cuidará de prever esos casos. Pero se está atacando la propiedad, i este abuso ¿será tolerado a presencia del Congreso? Dictemos cuanto ántes la lei que asegure la inviolabilidad de la propiedad atacada hasta ahora, i los pueblos se convencerán de las buenas intenciones del Congreso.

El señor *Pérez.*—Se podria conciliar todo con un artículo adicional que dijese: el Congreso dará un reglamento por el cual deban hacerse las prorratas en caso que el Ejecutivo tenga necesidad de usar de ellas.

El señor *Fernández.*—Remover los obstáculos que una lei presenta, creo que es un objeto mas interesante que el dictarla prontamente; de consiguiente, apoyo la indicacion que han hecho algunos señores, de no dar a esta lei su sancion hasta que no se presente el reglamento. Yo creo que es ménos perjudicial la consecuencia que se ha dicho por el señor preopinante que *entretanto se ataque la propiedad*; creo, digo, mas conveniente que se retarde la formacion de la lei que no que continúe cada uno haciendo lo que quiere aun a presencia de ella misma. Mañana tal vez puede tener el Ejecutivo necesidad de recurrir al arbitrio de las prorratas, i dirá: el Congreso ha dictado la lei que las prohibe; pero no puede reconvenirme por su infraccion, porque de no hacerlo se iba a seguir mal irreparable; de consiguiente, creo que no puede sancionarse.

El señor *Benavente.*—Toda imposicion, toda gabela que los pueblos deban sufrir para sostener su libertad, su independencia i mantener el órden, son ataques a la propiedad; mas, dejan de llamarse ataques cuando una lei lo determina i distribuye con igualidad estas cargas; la costumbre bárbara de las prorratas, ni tiene la sancion de la lei ni llena este segundo objeto de ella: i por consiguente da lugar a abusos horribles que ya se han citado. Yo opinaré siempre porque la

lei es la mas justa que puede presentarse a la consideracion del Congreso; pero deja de ser la mas conveniente, si se atiende al vacío que ella deja. Decir que absolutamente no pueden sacarse prorratas sancionando esta lei, i que mañana se dé otra, previniendo que puedan sacarse bajo estas circunstancias, bajo estas condiciones, etc., envuelve una contradiccion en las mismas determinaciones del Congreso. El reglamento que he dicho, siendo hecho por el Senado Conservador del año 23, escusa casi enteramente a los infelices que solo tienen un caballo del gravámen de la prorrata; he pedido se traiga para considerarlo con la lei i precaver de este modo cualquier contradiccion que pudiera haber entre ésta i el mismo reglamento. Mas, sin embargo, si la lei se sanciona desde ahora, i no se ejecuta hasta señalarse el remedio que es necesario al vacío que deja, no encuentro inconveniente en su sancion. El que sí me parece irremediable, es que un artículo repruebe la prorrata, i otros la permitan bajo tales i tales condiciones. De consiguiente, o se da el artículo para los casos estraordinarios, o se sanciona la lei, quedando su ejecucion reservada para despues.

El señor *Infante.*—He sido autor de la mocion i tengo derecho de hablar tres veces. El abuso de las prorratas se ha hecho un hábito entre nosotros, de modo que casi no podemos prestarnos a abolirlo.

¿Hai algun inconveniente para quitar absolutamente las prorratas? Se dice que hai muchos, i yo estoi persuadido que jamas hai necesidad de hacerlas. Ya se ha dicho en la Sala que los cuerpos de caballería deben tener sus competentes montajes; que los cuerpos de infantería marchen a pié: esto, al mismo tiempo que ahorra las cabalgaduras, es el modo como deben andar. Señor, yo he marchado con cuerpos de infantería desde Santiago hasta Talca; iban a caballo i echaron otro tanto mas de tiempo en el viaje que lo que podian haber demorado a pié; porque sucedia que alojaban, que se perdia un caballo, i todos se demoraban miéntras se buscaba otro. Tengamos la caballería que puede sufrir el Estado i redúzcase al número que debe; pues creo que no será necesario sostener dos mil i tantos hombres de caballería veterana como hoi, que tal vez son otros tantos de la de a pié.

Habrá milicianos que presten sus servicios, si no se cometen los excesos, que en otras ocasiones se han visto, de quitarles el caballo i mandar a sus dueños con la enjalma al hombro. Yo observo sí, que la resolucion de esta lei, si se deja pendiente hasta que el Congreso considere el reglamento que se ha anunciado, los pueblos sufrirán las mismas vejaciones por un largo tiempo, porque la Sala no espedirá este negocio ni en quince dias, ni tal vez en todo el período de la Lejislatura; i yo quiero hacerme responsable a los males que esta demora puede traer sobre los pueblos i a las vejaciones que sufrirá un sin número de infelices; i así, insisto que, independientemente del reglamento, se resuelva este negocio.

El señor *Benavente.*—Los cuerpos de infantería de Chile hace mucho tiempo que no marchan a pié: no es cosa nueva, i la prorrata no es para ellos; casi siempre marchan a pié, i si alguna vez han ido a caballo, ha sido porque la rapidez de las medidas militares lo ha exijido. La caballería en Chile, no sé si es conforme al país por su configuracion; pero es mui natural que, por sus costas, por su grande estension, necesite de la tropa mas lijera para ser defendido, si siempre ésta ha de ser en corto número, por la escasez de sus rentas.

Los cuerpos de caballería, hasta aquí no han tenido caballos; es preciso proveérselos. Los particulares pueden comprarlos cuando tengan necesidad; pero esta regla no puede aplicarse con mucha exactitud a la tropa. Pongo por ejemplo que, en estas circunstancias, se haga un desembarco en San Antonio; que sea preciso mandar allí tropa; vamos a comprarles caballos cuando hubiese plata para ello; seria preciso, por lo ménos, cuatro dias para colectar el número necesario; hé aquí el mal, que no se evita quitando absolutamente las prorratas. Tampoco es tan grande el número, ni son tan frecuentes las prorratas, como se dice, son cuatro mulas, son seis, que las mas veces se pagan.

Yo veo mui bien que no faltan remedios; que se pueden comprar mulas, que tendrá de reserva el Gobierno; pero que siempre le costarán su manutencion dos veces mas que alquilándolos cuando los necesite. Hai otros muchos recursos; pero yo creo que la lei no debe publicarse, no previéndose, al mismo tiempo, el remedio para el mal que deja en descubierto; pero, mas he dicho, puede sancionarse la lei i no publicarse hasta que no se llenase de un modo efectivo este vacío; yo temeria mucho que ella dejase abierta la puerta a la arbitrariedad i a los ataques contra la propiedad; se podria decir que no habria otro recurso i, efectivamente, muchas veces no se puede evitar, porque se hacen indispensables para defender los mismos pueblos; i el mayor mal que traen, es que siempre se reparten mui mal, porque, comunmente, es el infeliz el que lo sufre i no el propietario rico; de consiguiente, insisto en el dilema que ántes he dicho que, o se sanciona la lei, i no se publique ántes que se indique el remedio, o se espere, para su resolucion, que venga ese reglamento.

El señor *Torres.*—Cuando una injusticia es reparable, se continúa cometiendo todos los instantes en que no se remedia, i el lejislador se hace reo de los males consiguientes, dice Paine en su discurso sobre el Gobierno. Segun esto, debiendo estar convencida la Sala, como creo que lo está, de que la exaccion de la prorrata es un ataque a la propiedad, parece que la lei que deba remediar este abuso, es urjentísima, i no

debe perderse un momento para ponerla en ejecucion. Pero, al mismo tiempo, seria conveniente cerrar todos los trechos por donde pudiera introducirse la arbitrariedad, eludir la lei, porque, si ántes de darse remedios, se cierra la puerta a todo arbitrio, nos esponemos a que el Gobierno abuse de la lei, continuando en la exaccion de prorratas. Este es el mayor mal de la lejislacion, porque todos los sistemas políticos en que se permite introducir la arbitrariedad, están espuestos a decaer, dice Donis. Es, pues, de necesidad que se haga la lei, i que, al mismo tiempo, se prevenga todo aquello que pueda inducir al Gobierno a quebrantarla.

Las leyes, por justas que sean, jamas corren prisa, porque una lei jamas será mala, por mui pensada, jamas por mui ventilada, jamas por mui clara; i dice un político, "que mas bien permitamos que se prolonguen los males, si despues se han de remediar por una lei bien meditada." El mismo pueblo, que ha sufrido tantos años este abuso, ¿no podria sufrir un dia con la esperanza que éste fuese remediado completamente? De consiguiente, yo no puedo separarme del dictámen de un señor preopinante que dice que se sancione la lei, añadiéndosele un artículo en que se indique al Ejecutivo, que mui pronto se le dará un reglamento sobre la materia: así me parece que se concilia la prontitud de la lei con el remedio que debe darse al Ejecutivo para proveerse en los casos urjentes que pueda ofrecerle.

El señor *Eyzaguirre.* — Me parece que toda lei debe tener tres discusiones; creo que acaso ese reglamento que se ha ofrecido traer mañana podrá facilitar la resolucion de un asunto que ahora se ve tan complicado, i entónces podría darse una lei que llenase los deseos de todos los diputados, i por lo mismo pido que tenga tercera discusion.

El señor *Torres.*—Benthan, en su *Táctica de las Asambleas*, nos dice que son de necesidad las tres discusiones para la sancion de cualquier proyecto de lei; pero, al mismo tiempo, nos advierte que cuando los proyectos pasan a las comisiones, su dictámen puede suplir mui bien por uno o dos debates, i concluirse de este modo con uno solo que tenga la Sala; siendo esto una cosa en que hai razones claras i óbvias para decidirse, no seria contra el reglamento ni contra la táctica el hacerlo sin las tres discusiones.

El señor *Lazo.*—Creo que es una vergüenza que tengamos que dictar leyes para evitar unos males que, divina i humanamente, están prohibidos por justísimos preceptos; tales son los ataques a la propiedad, i aun por eso me parece ridículo el demorarnos en discutir sobre el particular. No alcanzo el motivo poderoso que pueda haber para retardarse la resolucion, cuando éste es un bien que efectivamente se hace a los pueblos, que hasta hoi llevan sobre sí tan insoportable mal, sin presentarse otros inconvenientes, sino los precarios que se proponen i que rarísima vez sucederian.

Por otra parte, esta determinacion es urjente, pues no sabemos si en la actualidad se estarán haciendo prorratas en los campos, que aunque no son precisas, ya se hacen en fuerza de la perniciosa costumbre; i no solo se sacan los caballos, sino tambien las vacas, convertidas las prorratas en contribucion, esto es evidente; i la Comision, en su informe, ha prevenido esos acasos que pudieran ocurrir. Yo siempre repetiré que no sé por qué el Congreso deba demorar un proyecto tan útil i que va a terminar de una vez uno de los abusos mas injustos, principalmente cuando se ejerce con la desproporcion que ya se ha dicho por un señor diputado, siendo los mas infelices los mas aprorratados. Creo, pues, que la Lejislatura es obligada a resolver cuanto ántes esta materia.

El señor *Eyzaguirre.*—La Sala creo que está convencida en esos principios, i el pedir demora no es sino para prevenir la arbitrariedad del Gobierno. Todos conocen que es la cosa mas injusta i que ataca de un modo mas directo la propiedad; pero hemos de conocer tambien que es preciso dictar un medio para prevenir los casos estraordinarios, cuando no hai fondos en el Estado para ocurrir a ellos, porque siempre no los hai, i así pondríamos al Gobierno en la precision de quebrantar muchas veces la lei, i por eso es preciso que se le prevenga lo que ha de hacer en iguales casos; esto es lo que quiere la Sala i toda la Nacion.

Se acordó conforme a la indicacion del señor Eyzaguirre i se llamó a discusion el proyecto del señor Prats, para que se prohiban las levas i el informe que sobre él presentó la Comision Militar.

El señor *Benavente.*—He visto con placer indicar a la Comision Militar el establecimiento de la lei de enganche, que es el remedio que de raíz puede cortar el mal, aunque no lo creo suficiente en el caso. El proyecto que se discute, es semejante al de las prorratas; mas, el modo con que se presenta, es atacando el mal de raíz. Si en el de las prorratas se hubiese dicho: hé aquí el modo de prevenirlas, no hubiera sufrido el retardo que ha sido necesario para llenar aquel objeto. En otras discusiones diré por qué es insuficiente la lei de enganche que existe en las ordenanzas. Las levas no son cual se cree jeneralmente; vienen, las mas veces, destinados al ejército por los jueces territoriales, los vagos i otros raterillos que tal vez se enmiendan en el servicio. Yo conozco que no es la mejor jente para un ejército; pero tambien la disciplina les corrije esos pequeños vicios que, con el tiempo, podrian haberlos convertido en unos salteadores. Creo que el enganche no surtirá el efecto que se desea, porque está mui desacreditada i enteramente desmoralizada la milicia; este destino es despreciado porque, acostumbrados los hombres a no ver hasta ahora

pagados con exactitud los que se ocupan en él, creerian que iban a sufrir otro tanto, de consiguiente, por este medio jamas tendremos un recluta. El proyecto de la Comision, en que se pide que se fije el número de jente que debe haber en el ejército, lo creo mui fundado.

El fijar el número que debe tener el ejército, es obra del lejislador; mas, para hacerlo, es preciso que conozca las necesidades de la República, que conozca sus recursos i otros gastos que solo puede ofrecer el Ejecutivo. Por consiguiente, esta mocion la veo mas fundada que la anterior, porque presenta el verdadero remedio contra el mal que se desea cortar; es insuficiente en el caso; pero, con el tiempo, puede hacer sea los hombres mas apetecible la milicia; de consiguiente, mi opinion es que éntre a discusion el dictámen de la Comision i no el proyecto a que él se refiere. Sancionando el dictámen de la Comision, se sanciona tácitamente el proyecto, porque se remedia el mal de que se queja el autor.

El señor *Infante*. —Toda la Sala i todos los pueblos están penetrados del abuso horrible con que se hacen las levas. No creo necesario decir mas en prueba de esto que, para ellas, va i se aprehende a los hombres, i amarrados se les manda para que vengan a servir en el ejército. Mas, no se han contentado los Gobiernos con esto; el abuso se ha estendido a mas: se invita a los hombres ya a las funciones públicas, ya a las carreras o a otras concurrencias i allí capciosamente se les toma de leva, i a esos infelices se les priva aun de la libertad de asistir a las diversiones públicas. Hemos visto que, aun cuando van a cumplir con el santo precepto de la misa, se rodean los templos i allí mismo se les prende para llevarlos a los cuarteles.

Señor, cuando dependíamos de la dominacion española, todos éramos oprimidos; mas, despues que estamos libres de ella, ya Chile no es mas que un país de opresores i oprimidos. Vemos que se hacen levas i ¿contra quién? contra los infelices habitantes de los pueblos; pregúntese si el hijo del rico, si el hijo del noble, en una palabra, si el aristócrata (que todo es lo mismo) es atacado alguna vez de aquel modo, i vemos que en nuestros códigos no se decanta otra cosa que todos son iguales ante la lei, cuando esos funcionarios públicos atacan del modo mas injusto al infeliz que no tiene relaciones i empeños para libertarse del gravámen de ir a servir de soldado; séanlo todos en horabuena indistintamente, i proporciónóseles ascensos segun sus méritos hasta llegar al grado de capitan jeneral, o mas si quiere determinarse.

Vemos a cada paso elojiar los nombres de los oficiales que han perecido en defensa de la libertad, i en la plaza pública se inscriben como beneméritos ciudadanos que defendieron la República; así lo vimos en un aniversario del 18 de Setiembre: ¿i vemos acaso alguno de los distinguidos soldados que derramaron su sangre i pelearon esponiendo mas sus vidas que aquéllos a quienes se llena de elojios? Por todas partes vemos que la lei no es igual, i ahora observamos con vergüenza que se está tratando en el Congreso esta lei, que es lo mismo que si se discutiera: si se permiten o no los asesinatos; i se pedirá tal vez tres discusiones, como para decidir que se quiten las prorratas. Señor, yo creo que nunca estará mas segura la República que cuando se diga: "No hai levas, no hai prorratas; ninguno será capaz de privar a otro de su libertad." Se dice que no hai con qué reemplazar las levas, así como se ha dicho ya que no hai cómo reemplazar las prorratas; síganse, pues, las levas. Señor, dictemos la lei de prorratas, al mismo tiempo que la que se discute, que en ocho dias, no por estar sin dictarse la lei que prevenga el modo de llenar el vacío que dejan, ha de perecer el Estado. Repito lo que dije ántes: estamos tan acostumbrados a los abusos que no queremos dejar de seguir en ellos: ¡qué verguenza, señor, estar la Patria defendida por vagos i rateros! Roma era una República, i no permitia en sus ejércitos sino a los que tenian hogares. Los ciudadanos propietarios son los que deben defender la Patria, porque tienen intereses que defender. Señor, esta lei debe dictarse al momento, demos ese consuelo a los pueblos; empecemos a formar la opinion, formando leyes que les aseguren sus propiedades i su individuo. No por eso me contentaré con el dictámen de la Comision, porque lo considero mui diminuto. El primer artículo es bueno, i es lo que todos quieren: queda abolido el uso de hacer levas; mas, el 2.°, que habla del enganche, no dice de cuánto es ese enganche; determínese la cantidad o la gratificacion que debe recibir el que voluntariamente se presente, i sabrán los infelices cuánto va a ser el premio del mayor sacrificio que pueden hacer. El informe se remite a la ordenanza, pero no todos saben la ordenanza. Creo que se debe decir si son 10, 8 o 6 pesos. Se ha opinado contra la lei de enganche, esponiendo no habrá quien voluntariamente quiera servir. Seria tan fácil conseguir esto, que me parece que si por medio de las levas no se consiguiese cien soldados, por medio de enganches voluntarios se conseguirian miles.

Bien veo que todos los habitantes de los pueblos, aunque vean leyes nada creen, porque hasta aquí nada se les ha cumplido. En el año 18 hemos visto un decreto que dice: "que se repartirian terrenos a los milicianos que fuesen a pelear a Maipú." Se ganó aquella batalla i las promesas no se cumplieron. Ofrézcaseles seis pesos de enganche, i si no quieren, dénseles diez o veinte. El decir que no se querrán esponer a los peligros de la guerra: ¿quién por el interes no es capaz de esponerse a todo? Un individuo que va a trabajar de jornalero, si sabe que su paga, entrando al servicio ha de ser mayor, que ha de ser pronto, ¿se resistirá a estas ventajas? Otra circunstancia falta tambien en el proyecto, i consis-

te en que no se dice cuánto tiempo deben durar en el servicio militar los que se enganchen; yo les prefijaria precisamente el término de un año, i que, si en este tiempo desertaban, quedaban sujetos a las penas de la ordenanza; que, si quisiesen seguir sirviendo concluido el primer año, se les diese un enganche mas. Bien diviso la oposicion que deben hacer contra esto, pero cualquiera que tenga sentido comun verá que esto es lo justo i lo mas conveniente. I así opino, pues, que se dicte la lei en estos términos:

"1.º Queda abolido el abuso de las levas."

2.º El enganche será de seis pesos, el servicio será por solo un año, i si el soldado quisiese seguir otro año mas, se le dará otro nuevo enganche." Que faltan fondos en el Erario; pues el Estado tiene obligacion de proporcionárselos. Todos deben servir a la Patria con sus personas i con sus bienes. Si los ricos i grandes propietarios no han de servir personalmente, recaigan sobre ellos las contribuciones precisas para mantener a los que sacrifican sus vidas por defenderles sus intereses.

El señor *Cruz*.—Cuando la Comision de la materia de levas se ha fundado, me parece bastante en los motivos que ha habido hasta ahora para permitir ese abuso i en las necesidades del Erario, que siempre han sido tan grandes, que aun no ha tenido siquiera para cumplir con los sueldos o prest del ejército; por consiguiente, habria sido gravado en los enganches que los cuerpos tengan que hacer; seguramente no habrian cumplido con la lei, i de consiguiente, se haria mas odiosa la carrera i mas difícil de encontrar hombres que quisieran entrar a su servicio.

Por lo que respecta a que no se designa el enganche, como ha propuesto el señor preopinante, ya se sabe que es el sueldo de un mes, de mes i medio o mas i éste se fija segun la necesidad que hai de jente i la escasez de ésta; el oficial que pone la bandera, dice: "Tanto se da al que quiera servir bajo esta bandera." Unas veces es de ocho pesos, otras de diez, segun la buena o mala disposicion que halla para alistarse; de consiguiente, si hai muchos, será mas bajo su enganche; si no los hai, será mas subido.

Por lo que respecta a lo que ha dicho el señor preopinante, de que de este modo se puede conseguir mejor el tener siempre soldados, cuando se necesiten en el ejército, creo que es el único arbitrio para proporcionárselos i legalmente, como previene la ordenanza, a ménos de que no haya oposicion de parte de sus familias, que les impida entrar por las leyes. Pongo por ejemplo: puede presentarse el hijo de una viuda; no será admitido por la lei, porque por ella debe asistir con preferencia al servicio de su madre. Ahora, por lo que respecta a que los reclutas tengan una gratificacion, todos los cuerpos tienen una masa de donde deben salir esos enganches.

Ahora, dice la Comision en su dictámen que, pasándose al Ejecutivo, él será el que indique la fuerza que debe tener la República, i la Comision propondrá los arbitrios para sostenerla i conservarla, del modo que prescribe la ordenanza i para evitar que se tomen soldados por medio de estas levas.

Para ahorrar un gasto que deberia tener el Estado, desde el momento que se diese a los cuerpos esa gratificacion de reclutas, nos ha parecido conveniente que solo debe dárseles por las plazas que deben tener; i de consiguiente, es preciso prefijarles el número. Así es que, teniendo un batallon trescientas plazas, si es necesario aumentarlas hasta cuatrocientas, debe dársele solo los seiscientos, que corresponden a esos cien reclutas, si la gratificacion ha de ser de seis pesos; de suerte que si un cuerpo tiene trescientas plazas, inclusos músicos, tambores, etc., deben pasárseles otras tantas gratificaciones, cuantas sean necesarias para completar el número.

De consiguiente, seria un ahorro al Estado el que solo se den a los cuerpos las gratificaciones al reemplazo. I cuando el Ejecutivo, como afirma la Comision, regule el número de tropa que puede mantener la República, la Comision fijará recursos a fin de que tengan caballos, a fin de que tengan sus vestuarios competentes por medio de la masita que se formará en cada cuerpo; i sin los perjuicios i abusos que se han observado hasta ahora.

El señor *Fariñas*.—Creia decoroso al Congreso i mui de necesidad que tenga presente que las instituciones que dicta sean conformes i guarden relacion con el oríjen de que parten; es decir, en un cuerpo que compuesto de partes homojéneas, si por principio o bases de sus instituciones existe un Gobierno federal, debemos considerar, al dictar cualquiera de ellas, todos los principios que constituyen esta misma federacion. Es decir, necesita la Nacion fuerza armada, hai como pagarla o nó; si hai cómo pagarla, el enganche es útil i justo; si no hai cómo pagarla, no es del caso; porque aunque ahora no haya, el Congreso pensará en los arbitrios que lo proporcionen: en el primer caso, se consigue el principio de la libertad, que tambien es un principio de la federacion. Hai otro caso: no hai quién se enganche; todos son útiles para engancharse o nó; pero tambien todo hombre debe ser soldado en una República; no puede haber distincion ni excepcion, alguna, en virtud del mismo sistema que se sigue. En Norte-América se ven hombres de trescientos o cuatrocientos pesos de capital, que son soldados i que se glorían de serlo; todos entran en el sorteo que hacen las provincias: el pobre jornalero con el rico propietario, i todos hacen el servicio a que les destinó la suerte, o pagan con su dinero a quien lo haga en su lugar. ¿Por qué nos hemos de poner en la necesidad de que solo sean defensores de la Patria los pobres, si todos somos iguales? No debemos eximirnos de esta carga, ni debemos tolerar las levas, por-

que son contra derecho. Si el Estado no tiene con qué pagar los enganches, ¿por qué se escusan de servir de este modo? En todo caso, debe haber soldados i obligar a que lo sea aquél a quien la suerte destinó, no es una injusticia, porque el defender la Patria es un deber a que todos los ciudadanos están obligados.

Siendo la hora acostumbrada, se levantó la sesion, señalándose, en la órden del dia siguiente, las discusiones pendientes en ésta i el proyecto sobre demarcacion de provincias e instalacion de Asambleas.

ANEXOS

Núm. 321

Chile, por la feracidad de su suelo i su situacion jeográfica, es indudablemente destinado a ser el granero de los pueblos que habitan las costas del Pacífico, i el que provea, equipe i vista sus diferentes marinas, etc., etc. Verá realizadas estas ventajas tanto mas pronto cuanto mas se apresuren sus lejisladores a remover los embarazos que traban su naciente industria. La absoluta libertad de derechos, en los frutos nacionales que se estraigan, será el primero i mas eficaz medio de alentar la industria i agricultura, de llamar al país brazos i capitales i proporcionarle un comercio activo. Pero esta tan útil i ventajosa medida será preciso no darle toda su estension, hasta que no se arreglen las rentas jenerales de la República i se establezca el sistema de gobierno que acaba de adoptar.

Sin embargo, la provincia de Concepcion, arruinada en estremo por los esfuerzos heróicos que ha hecho por la causa de la libertad, demanda pronta e imperiosamente la consideracion del Soberano Congreso, por lo que se le somete el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los productos de la industria fabril i agricultora, que se estraigan por el puerto de Talcahuano, son enteramente libres de todo derecho o gabela, de cualquiera denominacion que sea.

ART. 2.° Todo buque que estraiga de dicho puerto mas de seis toneladas de carbon de piedra no pagará derecho alguno de *puerto* o *anclaje*, etc.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia i publicacion.—*D. J. Benavente.*

Núm. 322

El impuesto vejatorio de la alcabala, entretanto no se estingue, sustituyéndose otro mas productivo, debe hacerse lo ménos odioso posible a los pueblos i conciliar sus intereses i dignidad con los del Fisco. A efecto de conseguirlo,

Se decreta:

1.° Los pueblos, a quienes convenga la administracion de la alcabala, serán preferidos por el tanto que otro diere.

2.° Los Cabildos, con quienes se entenderá el artículo anterior, se obligarán en la forma mas solemne al cumplimiento de la subasta.

3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento en la forma de estilo.—Santiago, 28 de Julio de 1826.—*Juan de Ojeda.*

Núm. 323

La Comision de Educacion, convencida de la triste necesidad en que se hallan los pueblos de ser instruidos del abandono con que se ha mirado este objeto, que debia haber ocupado la primera atencion de la Nacion, instruida de las justas repetidas quejas que emiten los pueblos por el vergonzoso olvido en que se les ha tenido en este interesante ramo i aunque cree la Comision que la sabiduría del Congreso sabrá recomendar altamente a las nuevas Asambleas, los establecimientos mas útiles para la educacion de la juventud, con todo, considerando la Comision que es preciso no perder momento para hacer conocer a los pueblos el interes con que miran sus representantes el adelantamiento de una de las mas preciosas porciones que le constituyen, propone a la alta consideracion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

1.° Los Cabildos de los partidos, cuyo número pase de veinte mil habitantes, erijirán dos escuelas públicas en las villas cabeceras, i siendo de ménos poblacion, una en el propio lugar.

2.° El Cabildo i donde no lo hubiere, el territorial i párroco cuidarán de elejir para este destino un maestro que, a mas de sus aptitudes, tenga una conducta arreglada i decision por la causa.

3.° Que la dotacion de estos maestros se ajuste por el Cabildo o el Juez i Párroco i se satisfará su dotacion de los propios de villa; i si éstos no alcanzasen, se cubrirán de las entradas fiscales por el Teniente de Ministros de cada partido.—Sala de la Comision, 27 de Julio de 1826.—*Juan Antonio Bauza.—Diego Donoso.*

Núm. 324

El Congreso Nacional ha resuelto, en sesion de ayer 28, a consecuencia de una triste esposicion de la Comision de Educacion sobre el estado actual del Instituto Nacional, que se oficie al Presi-

dente de la República para que tome severas, prontas i eficaces medidas, a fin de contener la ruina que amenaza a dicho establecimiento i restablecer en él la moralidad perdida.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, saludándole con toda su consideracion.—Sala del Congreso, Julio 31 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 26, EN 29 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion para reducir el número de sesiones.—Calificacion de las leyes civiles i criminales.—Id. de las leyes militares.—Fecha inicial del abono de sueldos a los escribientes.—Mocion relativa a declarar libre la esportacion por Talcahuano.—Incorporacion del señor Melchor de Santiago Concha.—Prohibicion de las prorratas.—Fijacion de la tabla.—Acta —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion que hace el señor Albano, para que se acuerde no celebrar sesiones en adelante sino dia de por medio, dedicando los dias vacantes a los trabajos de las comisiones. (*Anexo núm. 325.*)

2.° De otra mocion que hace el señor Muñoz de Bezanilla, para que se recomiende al Gobierno nombrar una comision que en el término de dos años codifique en un solo cuerpo las leyes civiles i penales. (*Anexo núm. 326. V. sesion del 17 de Noviembre de 1823.*)

3.° De otra mocion que hace el mismo señor Muñoz de Bezanilla, para que se recomiende al Gobierno nombrar una comision que en el término de un año codifique las leyes militares. (*Anexo núm. 327. V. sesion del 14.*)

4.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Benavente para declarar libre la esportacion por Talcahuano; la Comision opina que dicho proyecto debe ser aprobado. (*Anexo núm. 328. V. sesion del 28.*)

5.° De un oficio con que la Comision de Constitucion acompaña un proyecto de organizacion de Asambleas provinciales para que sirva de base del réjimen federal adoptado. (*Anexo núm. 329. V. sesiones del 15 i del 28.*)

6.° De una nota con que el Tribunal Superior de Cuentas acompaña una razon de sus empleados. (*Anexos núms. 330 i 331. V. sesion del 1.° de Agosto de 1826.*)

7.° De otra nota con que la Tesorería Jeneral acompaña igualmente una razon de sus empleados i sueldos. (*Anexos núms. 332 i 333. V. sesiones del 9 de Marzo de 1825 i del 1.° de Agosto de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre la mocion del señor Albano,

relativa a celebrar sesiones solo dia de por medio.

2.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la mocion del señor Muñoz de Bezanilla, relativa a la codificacion de las leyes civiles i criminales. *(V. sesiones del 29 de Agosto de 1826 i del 28 de Marzo de 1828.)*

3.° Pedir informe a la Comision Militar sobre la otra mocion del mismo señor Muñoz de Bezanilla, relativa a la codificacion de las leyes militares. *(V. sesiones del 17 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1826.)*

4.° Declarar que a los escribientes debe abonárseles sus sueldos desde el 4 de los corrientes. *(V. sesiones del 13 i del 26.)*

5.° Que en el presupuesto mensual del Congreso, se designen en una lista por separado todos aquellos diputados que gozan como empleados sueldos mayores que las dietas. *(V. sesiones del 27 de Julio i del 1.° de Agosto de 1826.)*

6.° No discutir preferentemente el proyecto relativo a la franquía de la esportacion de productos por Talcahuano. *(V. sesion del 31.)*

7.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto que prohibe las prorratas. *(Anexo núm. 334. V. sesiones del 28 de Julio i del 1.° de Agosto i del 10 de Noviembre de 1826.)*

8.° Dejar en tabla el proyecto sobre libertad de la esportacion por Talcahuano *(V. sesion del 31)*; el de prohibicion de los enganches forzosos *(V. sesiones del 28 i del 31)* i el de Asambleas. *(V. sesion del 31.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, López, Marcoleta, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva i Torres.

Leida el acta del dia anterior fué aprobada.

Se leyó la mocion del señor Albano, para que, suspendiendo el Congreso sus funciones a un dia sí i otro nó, en el vacante se ocupen las Comisiones de despachar los negocios. Se pasó a la Comision de Policía Interior.

Asimismo se hicieron presentes dos mociones del señor Bezanilla; la una, para que se nombren por el Poder Ejecutivo cinco letrados de los de mas esperiencia i conocimiento, que, en el preciso perentorio término de dos años, reformen todo el Código Civil i Criminal, reduciéndolo a un solo volúmen i simplificando la tramitacion forense, hasta el estremo de reducirla a mui pocas ritualidades. Se pasó a la Comision de Lejislacion; la otra, para que el mismo Poder Ejecutivo nombre cinco individuos de cualquiera de las clases del Estado, de conocimientos i esperiencia en la milicia, que formando una junta con el nombre de «Reformadora de las Ordenanzas Militares», en el término de un año la verifiquen, tanto en las que han de rejir al ejército permanente o veterano, como en los reglamentos para los cuerpos de la Guardia Nacional, en sus distintas armas i destinos que señalare la Constitucion. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

El Secretario preguntó a la Sala desde qué dia corrian los sueldos de los escribientes nombrados para la redaccion, i se acordó que desde el dia 4 del presente, como asimismo el que se formase por el oficial mayor una lista por separado, en la que fuesen en el presupuesto todos los diputados que gozaren un sueldo mayor a la dieta.

Se leyó últimamente el informe de la Comision que apoyaba la mocion del señor Benavente, sobre eximir de derecho los productos de la provincia de Concepcion i que se estraigan por Talcahuano, i habiendo indicado algunos diputados la necesidad que habia de tomarse en consideracion con preferencia, se puso en votacion, i resultaron por la negativa 16 contra 13.

Llamado el señor Concha, diputado suplente por Illapel, i recibido el juramento, se incorporó a la Sala.

En este estado, se llamó a la órden del dia sobre estincion de prorratas, i despues de discutida, i votado sobre varias indicaciones que no tuvieron lugar, se acordaron los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Ningun funcionario público, sea cual fuere su rango, podrá exijir o mandar exijir prorratas de ninguna especie. El que quebrantare esta lei, será obligado a la devolucion de la especie con el cuatro tanto de su valor, i sufrirá a mas la pena de destitucion de su empleo, quedando inhábil para obtener otro alguno por el espacio de diez años.

ART. 2.° A la misma responsabilidad i pena queda sujeto el subalterno o particular que obedeciere órdenes de algun superior para este efecto.

ART. 3.° El que se supusiese encargado de exijir prorratas, a mas de la devolucion con el

cuatro tanto, será destinado por diez años a uno de los presidios de la República.

4.° El Poder Ejecutivo hará imprimir i circular esta lei para que se publique por bando en todos los partidos i sus respectivos distritos, fijándose en las puertas de las parroquias i viceparroquias, a fin de que, llegando a noticia de todos los habitantes de la República, tenga su puntual i debido cumplimiento.

Anunciándose por último en la órden del dia la mocion del señor Benavente, sobre rebaja de derechos en la esportacion de frutos por el puerto de Talcahuano, sobre estincion de levas i sobre formacion de Asambleas.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Vicuña.—Montt.*

Sesion del 29 de Julio.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó una mocion del señor Albano, para que se suspendan las sesiones diarias, i solo sean tres a la semana, con el objeto de que en los dias intermedios trabajen las comisiones. A la de Policía Interior.

Dos del señor Muñoz Bezanilla: la una para que se nombren cinco individuos letrados que, en el espacio de dos años, presenten reformado el Código Civil i Penal (a la de Lejislacion); i la otra para que otros cinco intelijentes en materias militares, presenten el Código u Ordenanza Militar en el espacio de un año. A la Comision Militar.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda, aprobando la mocion del señor Benavente, para que se declaren libres de derechos los frutos estraidos por el puerto de Talcahuano.

Se mandó poner en la órden del dia de la siguiente sesion.

El oficial mayor de la Secretaría pidió una declaracion de la Sala, sobre el dia desde que debia abonarse a los escribientes del taquígrafo; i si debian entrar en el presupuesto los sueldos de algunos diputados que exceden de la dieta. Acerca de lo primero se acordó que se les abone desde el dia que principiaron a trabajar, i sobre lo segundo, se acordó que se pusiesen por separado.

El señor Concha, suplente por Illapel, prestó juramento i se incorporó.

Se llamó a discusion la órden del dia, mocion del señor Infante, para que se prohiban las prorratas e informe de la Comision de Hacienda.

El señor *Pérez.*—Pregunto al señor secretario si ha venido ese reglamento de que se ha hecho tanto mérito en las sesiones anteriores.

El señor *Montt.*—Se ha mandado pedir al Gobierno, pero todavía no lo han remitido.

El señor *Perez.*—Insisto en lo que dije ayer; que, sin perjuicio de sancionarse, se pida el reglamento, i por ahora se agregue el artículo que tambien indiqué, que puede ponerse así:

"El Congreso queda encargado de proporcionar al Ejecutivo, por medio de un reglamento, el remedio o los arbitrios de que pueda usar en casos estraordinarios" o una cosa así.

El señor *Torres.*—Yo he apoyado la misma indicacion; pero esto no me parece que debe impedir el sancionar ántes la lei, votando los demas artículos sobre que parece que está decidida la Sala; concluida la votacion, se dirá si se agrega o nó ese artículo.

El señor *Benavides.*—Creo que no podria darse una lei mas justa que la que prive la exaccion de prorratas, porque con solo decir que ataca la propiedad, parece que todo clama por su abolicion; mas, ántes de darla, es preciso dictar los medios que hayan de subrogarla, para que no se haga ilusoria esta benéfica institucion; todo lejislador, al establecer sus leyes, debe meditar los inconvenientes que las puedan hacer ilusorias para precaverlos; así es que el Congreso debe demorar su resolucion hasta consultar si ese reglamento es capaz de proporcionar arbitrios que subroguen al de prorratas, por consiguiente, soi de esta opinion.

El señor *Montt.*—Se cree que el reglamento que se ha pedido nos presente medios como llenar el vacío que deja la lei; pero ya en la misma Sala se ha apuntado un medio, cual es, que el Gobierno se proporcione las especies que hasta aquí se han sacado de prorrata, del mismo modo que se las proporciona un particular. Jamas convendria en que dejásemos una puerta abierta a las interpretaciones, porque la necesidad entre nosotros es un pretesto para ejercer todo jénero de arbitrariedades, como era entre los romanos la espresion de *caveant consules.* Soi de opinion que la lei se sancione en los términos que está puesta. Si se necesitan auxilios, cómprense como lo hace un particular.

El señor *Concha.*—Parece que el Ejecutivo cuando exije prorratas, en virtud de una necesidad, se halla en el mismo caso que en todas las demas cosas necesarias a los preparativos de guerra; todos estos se los proporciona con el dinero. Entre estos preparativos, deben contarse tambien las mulas i caballos, i de consiguiente, debe proporcionárselos del mismo modo.

El señor *Lazo.*—Uno de los primeros deberes de un cuerpo lejislativo es cuidar de restituir al ciudadano el goce de sus derechos, cuando ha sido privado de ellos; por eso es que los primeros pasos que debe dar, es el de dictar leyes i garantías, con las que el individuo, que es atacado en su seguridad individual, se desagravie i se ponga en uso pleno de su libertad, i al que lo es en sus bienes, se le restituya en su propiedad. Siendo estos unos principios incuestionables, creo que el Congreso no debe demorar un dia en prefijar una lei que no tiene otro objeto que el de restituir al individuo en el goce de sus derechos, que se le tienen usurpados. ¿Quién podrá negar que bajo ningun pretesto se puede atacar

al ciudadano en su propiedad? Si las sociedades son establecidas para protejer i conservar los derechos del hombre, ¿cómo se les priva de esos mismos derechos sin cometer el mayor crímen contra el objeto primario de aquéllos? Principalmente cuando se ha ventilado en la Sala, i se ha hecho ver que la prorrata recae siempre sobre los mas miserables, porque en el campo jamas se les quita nada a los hacendados; el gravámen es solo para el pobre que carece de apoyo; si en la ciudad se observa lo mismo, debe ser la prorrata mas comun, i con mas frecuencia en el campo, donde no hai autoridades a quien quejarse. Decir que ántes de dictar la lei es preciso proporcionar auxilios que reemplacen el vacío que ella deja, ya un señor ha dicho mui bien, que se los proporcione el Estado como los particulares; i la Comision ha dicho en su informe, que se separe un fondo para estos gastos estraordinarios. Todos sabemos que *Salus populi suprema lex est*, pero sabemos tambien que una buena administracion debe estar prevenida para los casos estraordinarios, a fin de no tener en ellos necesidad de echar mano de las propiedades de los particulares, i mucho ménos de la de los infelices. Creo que es una vergüenza el tener que prefijar una lei para esto, porque hai leyes divinas i humanas que reprueban el ataque a la propiedad. El Congreso no puede demorar mas esta determinacion, sin hacerse criminal i responsable ante la Nacion.

El señor *Infante*.—Ha observado mui bien un señor diputado sobre que primero se proceda a votar acerca de los artículos del proyecto, i que si algun otro individuo quiere agregar otra cosa, se discuta despues. Sin embargo, yo haré una que otra observacion sobre lo que he oido en la Sala. Se ha dicho que esperemos el reglamento para sancionar la lei, o este reglamento lo hemos de tener pronto, o nó. Si lo primero, yo creo que tres o cuatro dias, que puede emplear la Sala en examinarlo, no darán lugar a un caso como el que se teme. Si ha de retardar mucho ¿convendremos que en ese gran tiempo exista ese ataque a la propiedad? Se ha dicho que, conforme a ese reglamento, debe ser sancionada la lei, porque, permitiéndose las prorratas en algunos casos estraordinarios, estaria en contradiccion con la lei, si ésta se sanciona sin consultarse ántes aquél. Yo jamas convendré en la exaccion de prorratas, bajo cualquier pretesto que sea. Yo quisiera aun que se estinguiese hasta el nombre de *prorrata*, este nombre, el de *Director Supremo* i el de *levas*, deseara que se olvidaran porque son bastante ominosos. El Gobierno pudiera hacer, no teniendo otro arbitrio, un reparto entre los ciudadanos de la República, a manera de una contribucion; i que de ningun modo ocurra a la prorrata; el diezmo es una especie de prorrata, porque cada uno paga a proporcion de lo que cosecha, pero no se llama prorrata, porque este nombre solo se aplica entre nosotros a ese abuso detestable de privar solo al infeliz de sus animales. Yo quisiera que nos pusiésemos aun el caso en que no se ha puesto ninguno de los señores preopinantes. El Poder Ejecutivo necesita un caballo para enviar un propio; no lo encuentra ni con dinero, i entónces ¿qué se diria? No se ha mandado un propio por no atacar la propiedad; entónces diria yo: "Ya Chile es libre." Pero aun este caso no es de esperar que llegue, porque ningun hombre se niega a convenio que le traiga utilidad. Ya se ha dicho que los cuerpos de infantería deben marchar a pié, que la caballería debe ser provista de montajes, i sobre todo, los señores diputados que insisten en que se demore la sancion de esta lei, hasta que venga el reglamento, ellos mismos pueden hacer que venga, o proponer los arbitrios que en su concepto pueden llenar el vacío que temen ha de dejar, i no demoren tanto una lei que van a recibir los pueblos, i que los librará del abuso mas perjudicial ¿i en qué circunstancias? En circunstancias que se necesita dar instituciones liberales i formar la opinion. Así, pues, me parece que, en virtud del dictámen de un señor preopinante, se proceda a votar.

El señor *Fernández*.—Es incuestionable el principio de necesidad, justicia i utilidad en que se funda esta lei, que va a asegurar los primeros derechos del hombre, la seguridad de su propiedad i de su persona; mas, el que habla, se ve en la necesidad de repetir lo mismo que ha espuesto en otra ocasion; es decir, que remover los obstáculos de una lei, es uno de los objetos mas interesantes al lejislador; porque si una lei deja arbitrio para ser eludida, el país se desmoraliza con la costumbre o el hábito de observar estos abusos. De consiguiente, le parece al que habla que la discusion debe concretarse a ocurrir a los medios que deban dársele el Ejecutivo para recompensar ese déficit o vacío que deja la prorrata. Se ha dicho que la lei, en uno de sus artículos, previene que el Poder Ejecutivo se los proporcione al modo que lo hacen los particulares; mas, al estender ese artículo, debia haberse recordado que el Poder Ejecutivo está diciendo al Congreso todos los dias, que para objetos mas importantes no tiene de dónde sacar un medio; el Ministro de Hacienda ¿no ha hecho ver en esta Sala con unos cuadros, los mas tristes, la deficiencia del Erario i que se creen recursos porque el país se está recargando con una enorme deuda? De consiguiente, el Gobierno no podrá dejar de quebrantar esta lei en un caso urjente. No creo que habrá un chileno, no digo de los señores que han merecido la confianza de ser nombrados para lejislar el país, que esté en oposicion de esta medida tan justa; mas, los diputados que opinan por la reforma de la lei, no solo la desean sino que ademas quisieran que se dictase de tal suerte que jamas pudiera quebrantarse.

El señor *Fariñas*.—Estoi persuadido que el mismo proyecto cubre el vacío de la lei cuando

dice, del mismo modo que un particular, porque hemos de estar en este dilema: o esta Nacion tiene hacienda o no la tiene; si no la tiene debe considerarse que ella está reducida a un estado de nulidad, pero que no la tenga ahora no es decir que no la pueda tener despues, porque el Congreso la formará. Supuesto que el ciudadano es el que la da para que se le asegure el resto de sus bienes, gástese conforme a lo que haya, i no se quiera conceder el ataque a la propiedad con unas razones que no son del caso, porque si no hai hacienda, debe haberla; el ciudadano debe contribuir a su formacion, i así como está obligado a sufrir esta carga, tambien tiene un derecho a que se le asegure su propiedad: Que esta hacienda no está formada. La Representacion Nacional no ha tenido tiempo todavia para contraerse a este ramo, pero éste no será un motivo para atacar a un infeliz que es sobre quien carga siempre este gravámen, porque cualquier comisionado a prorratas distingue siempre la casa, la hacienda del ciudadano respetable i rico i se dirije solo a la choza del miserable, porque sabe que en él no encontrará resistencia i que, por otra parte, nada tiene que esperar de él. "Que no hai recursos con que reemplazar el vacío que deja la lei;" esto lo proporcionará el tiempo, pero entretanto no se verifique esto, no les negaremos a los pueblos lo que con tanta justicia desean.

El señor *Infante.*—Oigo con desconsuelo indicar ya una traba para toda deliberacion benéfica: tal es, se trata de quitar un abuso, se dice, no: suspéndase esa determinacion hasta que no se vea medio de proveer al vacío que ella deja: lo mismo sucederá cuando tratemos de levas; se dice no deben privarse las levas hasta que no se proporcionen recursos para reemplazarlas. Se nos ofrece quitar el estanco de tabacos i tambien se dirá : no se estinga ese establecimiento miéntras no se proporcionen arbitrios para pagar los intereses del empréstito de Lóndres; i yo he visto que, por este principio, siempre han quedado los establecimientos mas bárbaros. El derecho de alcabalas, el mas vejatorio i ménos productivo, existe aun por ese principio; porque a toda reforma se contesta, que no debe establecerse miéntras no se llene el déficit que deja. Señor, yo creo que es preciso destruir para edificar; quitemos esas prácticas opresoras, i las arbitrariedades que por todas partes atacan los derechos de los ciudadanos, i empecemos despues a formar nuevas leyes, que sin traba alguna pueden producir el adelantamiento i prosperidad del país. Si despues de destruir nos mejoramos ¿qué se ha de hacer? Peor será que nos venga encima la casa. No debemos, pues, tratar de otra cosa ahora, que de votar los artículos del proyecto, i los señores que se empeñan en sustituir arbitrios al abuso de prorrata, presenten los proyectos, que serán considerados a su vez.

El señor *Pérez.*—Cuando el Erario tiene necesidades, como las ha tenido i las tiene, es preciso que, cuando se le prive de unos recursos, se le den otros capaces de subvenir al vacío que se deja; no se llena el vacío diciendo: que el Estado se los proporcione como cualquier particular lo hace cuando los necesita; no hai hacienda: en cuatro Lejislaturas que hemos tenido, no se ha podido reformar este ramo de la administracion. Insisto en que el Congreso supla el déficit que va a dejar esta lei, sin perjuicio de que ella se sancione, i, por lo tanto, debe agregarse a la lei el artículo que tengo indicado.

El señor *Lazo.*—Yo quisiera preguntar cuál fué el oríjen de las prorratas; si fué la necesidad o la arbitrariedad. Yo creo que todos recordaremos que fué en tiempo de la invasion de Pareja, i tambien se recordará que no fué por necesidad, porque entónces habia dinero. Ha habido ocasiones de entrar al Erario inmensos caudales, ya en la Casa de Moneda, ya en las Cajas, i, sin embargo, se ha continuado en sacar prorratas; con que no es la necesidad sino la arbitrariedad la que ha dado oríjen a este abuso. ¿I es posible que, cuando tratamos de dar a los pueblos las mejores pruebas de nuestras intenciones i de las leyes benéficas que en lo sucesivo se han de dictar, continúe este sistema opresivo i vejatorio que por pura arbitrariedad se ha introducido? Nó, señor, la Representacion Nacional no debe retardar un momento en echar por tierra aquellas prácticas que se han introducido de un modo opresivo i que jamas podrán autorizarse con el pretesto de exijirlas las necesidades. Ellas atacan al individuo, no solo en su propiedad sino aun en su persona, porque los comisionados a prorratas no solo quitan al infeliz su caballo, la mula, etc., sino que hasta lo estropean por despojarlo de lo que es suyo. La prorrata debe ser inmediatamente suspendida.

El señor *Torres.*—Yo creo que toda la Sala está persuadida, toda se ha declarado altamente por la justicia que hai en quitar las prorratas; me parece que no he oido a ninguno que no convenga en que inmediatamente se quiten las prorratas. Todos sabemos que las contribuciones del ciudadano no son mas que el salario con que compra sus garantías; es decir, que las da bajo la condicion de que se le asegure la inviolabilidad de su persona i de su propiedad; de consiguiente, todo lo que no sea necesario para llenar estos objetos, es un robo, i todos han opinado por que se quiten las prorratas. Unicamente se ha querido prevenir por uno de los señores el grave mal que resultaria de que la lei se quebrantase, i que de aquí a mañana el Poder Ejecutivo pueda eludirla, alegando pretestos plausibles para quedar impune, i para que no se le haga cargo de esta infraccion. A esto se nos ha dicho que se provea de lo que necesite como lo hace un particular: esto es mui jeneral i, ademas, no debemos considerar al Erario en esa situacion, i por esa razon será bueno esperar ese reglamento que se ha de pasar a la Sala, sin

perjuicio de que se sancione la lei, siempre que se agregue un artículo en que se diga al Ejecutivo que el Congreso le dará dentro de pronto un reglamento por el cual se proporcione recursos en casos estraordinarios; i así me parece que nos estamos entorpeciendo en una cosa que está ya bastante discutida.

Se aprobó por unanimidad el proyecto, agregándose que se fije a las puertas de todas las parroquias i vice-parroquias, como lo propuso el señor Bauza.

El señor *Albano.*—Si le parece a la Sala, yo presentaré el lúnes un proyecto que asegure mas el cumplimiento de esta lei; pues, él basta, a mi ver, para evitar todos los inconvenientes, ofreciendo al mismo tiempo los medios de que puede usar el Ejecutivo, en casos estraordinarios, para proveerse de las especies que hasta aquí han sido de prorratas. Admitida la indicacion.

El señor *Pérez.*—Si se ha de publicar esta lei, yo soi de opinion que se agregue el artículo que indiqué ántes; si no se publica, entónces puede esperarse el reglamento.

El señor *Fernández.*—El que habla, se resiente bastante de que tal vez esta lei no tenga su cumplimiento i sea burlada; consiguiente a ello es que espuso, al principio de la discusion, que debia el Congreso, ántes de sancionar la lei, prevenir los inconvenientes que ella ofreciese; i ahora que se trata de si se admite o nó el artículo adicional, propuesto por un señor diputado, opino para que se admita i se agregue en términos que dijese que el Poder Ejecutivo presente los medios que puedan evitar la infraccion de la lei, i que él solo podrá conocer; creo que he dicho bien en que él solo podria, porque él tiene conocimiento en esta parte, que el Congreso no puede conocer.

El señor *Pérez.*—La indicacion que ha hecho el señor preopinante, ya está satisfecha, pidiéndose el reglamento que existe en poder del Gobierno. Otro señor diputado que debe tener muchos conocimientos en esta parte, tambien promete presentar otro; en vista de ámbos, la Sala podrá decidirse por el que llene mas el objeto.

El señor *Fernández.*—El reglamento que se ha pedido no es con un carácter verdaderamente oficial; ha sido para que el Congreso se resuelva por sí mismo.

El señor *Concha.*—¿No seria mejor agregar un artículo, diciendo que el Ejecutivo queda autorizado para proporcionarse prorratas, del mismo modo que se proporciona todos los demas preparativos de guerra?

Se preguntó si se agregaba el artículo, i se acordó la negativa por veintidos votos contra ocho.

El señor *Fernández.*—Parece que ahora debe discutirse la indicacion que se ha hecho. . . .

. . . .

ANEXOS

Núm. 325

La contraccion de la Sala a los trabajos es una de sus primeras obligaciones. No tenemos lei i ménos hacienda con la que podamos sostener nuestras instituciones. Si posible fuera dedicar todas las horas, debíamos hacerlo; pero es imposible. Nuestras fuerzas fallarían. La asistencia diaria al Congreso parece que llena estos objetos, mas no es así. Se junta diariamente i nos encontramos que las comisiones aun no han despachado los grandes negocios. La mañana i parte de la tarde se ocupa en la Sala i apénas queda el resto de la noche para trabajar en comision. Los dos grandes proyectos de Constitucion i Hacienda piden meditacion i tiempo. Para esto, pues, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso se reunirá un dia i otro nó.

ART. 2.° En el dia vacante se reunirán las comisiones en la misma Sala a trabajar, sin perjuicio de la asistencia nocturna en las comisiones.—Santiago i Julio 29 de 1826.—*Juan Albano.*

Núm. 326

MOCION

Simplificando la jurisprudencia, haciéndola mas clara, entresacando i perfeccionando con prudencia esa multitud de leyes i de costumbres oscuras, injustas i contradictorias, bajo las cuales tantos pueblos jimen oprimidos, los majistrados no tendrán ya tanto trabajo en adquirir los conocimientos necesarios a su profesion. Unas leyes mas precisas i mas claras, no necesitarán a cada línea de comento, esplicaciones e intérprete. Las decisiones de los jueces serán mas constantes i ménos arbitrarias, la razon i la equidad natural aniquilarán la hidra de esa copiosa sutileza en materia de delitos, que devora a las naciones, que arruina las familias i que tan frecuentemente triunfa de la justicia; en fin, una sabia reforma aliviará a los pueblos de la carga insoportable de tantos jueces, de tantos tribunales i de tanto curial, flojos, ignorantes i rateros, como los oprimen i destruyen. Colombia i el Perú están al concluir esta saludable reforma, convencidos de tan poderosas razones; por lo que someto a la discusion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombrarán por el Poder Ejecutivo cinco letrados de los de mas espe-

riencia i conocimientos que, en el preciso i perentorio término de dos años, reformen todo el Código Civil i Criminal, reduciéndolo a un solo volúmen i simplificando la tramitacion forense, hasta el estremo de reducirla a mui pocas ritualidades.

Art. 2.° El mas antiguo de los letrados nombrados es el Presidente de esta junta reformadora.

Art. 3.° Cuatro meses ántes de terminar los dos años, presentarán a la Lejislatura que hubiese o en su defecto, al Poder Ejecutivo, la reforma en proyecto, para revisarla i darle o no su sancion.

Art. 4.° Se asigna a cada letrado, de los que componen la junta, cuatro mil pesos anuales, pagándoseles por meses lo correspondiente.

Art. 5.° El Ejecutivo reglamentará esta lei para que no quede ilusorio su cumplimiento, previendo los casos en que deban percibir los nombrados íntegra o por partes, o deban devolver las pagas percibidas.—Santiago, Julio 28 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 327

Nuestras ordenanzas militares se han reducido a un caos de confusion; ellas, por otro aspecto, son inadaptables en su mayor parte en la República por lo distinto de sus formas administrativas a la de una monarquía absoluta para que fueron hechas. Si hai mucho que aprovechar en ellas, mucho mas clama por una reforma. Así, pues, la Sala puede tomar en consideracion el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo nombrará cinco individuos de cualesquiera de las clases del Estado, de conocimientos i esperiencia en la milicia que, formando una junta con el nombre de "Reformadora de las Ordenanzas Militares, en el término de un año, la verifiquen, tanto en las que han de rejir al ejército permanente o veterano, como en los reglamentos para los cuerpos de la guardia nacional, en sus distintas armas i destinos que señala la Constitucion.

Art. 2.° El de mayor graduacion, si fueren militares, el de mas edad en caso de no serlo, o que en la Junta haya de unos i otros, la presidirá i distribuirá la ocupacion a cada uno, examinando lo trabajado i activándolo.

Art. 3.° El dia mismo que concluya el año presentará esta Junta sus reglamentos i reformas en proyecto a la Lejislatura que hubiese, o en su defecto, al Poder Ejecutivo, para examinarlos i sancionarlos o nó.

Art. 4.° Siendo Chile una República soberana, libre e independiente de toda otra, se preocupará por esta Junta variar las divisiones que distinguen las clases del ejército, nombres de sus empleados, signos i demas que se han tomado de otras naciones, procurando nacionalizarlo todo i adecuarlo a nuestras costumbres i usos.

5.° Los individuos que compongan esta Junta no serán, por pretesto alguno, ocupados en otros destinos durante el año que se les ha designado para ésta. Su sueldo será en todo igual, i éste se reglará por el que disfrute íntegramente por su grado, el que lo obtenga mayor, i si ninguno fuese empleado anteriormente, se le asigna a cada uno mil quinientos pesos, pagaderos mensualmente lo que corresponda.

6.° El Ejecutivo reglamentará el modo, forma i demas conveniente para que esta Junta metodice sus trabajos i no quede ilusorio el cumplimiento de esta lei, proporcionándole todos los elementos de que tenga necesidad para el cumplimiento de su comision.—Santiago, Julio 28 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 328

La Comision de Hacienda cree deba sancionarse el anterior proyecto de lei con preferencia, por su trascendencia en la actual crísis.—Santiago, Julio 29 de 1826.—*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 329

Sobre asambleas

La profesion sucesiva que ordenó naturaleza aun en el físico del hombre para el desarrollo de sus funciones, nos persuade ese mismo modo de proceder en el órden social de los pueblos; primero son los principios que lo principiado, i quien quiere erijir un majestuoso edificio debe proporcionarse elementos de necesidad a su construccion.

Pronunciada la Representacion Nacional por el sistema de federacion, es un consiguiente indispensable se pronuncie por la preparacion de las primeras bases en que debe consistir.

Tales son la demarcacion de provincias e instalacion de Asambleas. La primera debe proceder a éstas, que no podrían formarse sin limitacion de territorios, comprension de las poblaciones i de sus habitantes, al modo que la gran carta social debe ser antecedida de las lejislaturas provinciales, a cuya inspeccion ha de remitirse.

El proyecto de lei sometido al Congreso merece, al concepto de la Comision informante, la mas pronta resolucion en su favor. Podria solo objetarse la pequeña desconveniencia observada en algunos pueblos sobre la designacion de su capital; mas, es justo observarse no haber un disentimiento sobre las demarcaciones, objeto que pareceria compeler al Congreso con mas propie

dad que el de los intereses que entre sí i mútuamente sean reclamados: no obstante, en el artículo 2.° del enunciado proyecto, se propone deber hacerse la reunion solo por ahora en las capitales designadas a las provincias, i en el artículo 3.° se previene la eleccion de un diputado a Asamblea por cada curato, sin perjuicio de lo que las Asambleas mismas, posesionadas de la lejislatura interior provincial que dictaren, resuelvan para lo sucesivo. La Comision se reitera al dictámen de aprobacion del proyecto dicho.—Santiago, Julio 29 de 1826.—*Francisco R. Vicuña.—Juan Fariñas.—José Miguel Infante.*

Núm. 330

En contestacion a la honorable nota de US., fecha 27 del que rije, paso a sus manos la lista de sueldos de los empleados de este Tribunal.

El Contador Mayor se complace de tener este motivo para ofrecer a US. todas sus consideraciones i aprecio.—Tribunal de Cuentas, Julio 29 de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*—Señor José Santiago Montt Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 331

SUELDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN TODO UN AÑO

	Sueldo íntegro	Descuento	Líquido
Al señor Contador Decano.	2,500	150	2,350
Al id. id. Subdecano.	2,400	144	2,256
Al oficial mayor 1.° de la 1.ª mesa	1,200	72	1,128
Al id. id. 2.° de la 2.ª id.	1,000	60	940
Al id. id. 3.° de la 3.ª id.	900	54	846
Al id. 2.° de la 1.ª mesa.	700	42	658
Al id. 2.° de la 2.ª id.	700	42	658
Al id. 2.° de la 3.ª id.	600	36	564
Al id. 2.° de la 1.ª mesa.	600	36	564
Al id. auxiliar de dotacion.	500	30	470
Al id. id. id. id. interior.	500	30	470
Al id. archivero.	700	42	658
A Don Juan José Vargas, oficial mayor que fué de este Tribunal, en la planta antigua, i quedó agregado aquí hasta nueva colocacion, por decreto de 12 de Enero de 1820.	1,000	60	940
Al oficial auxiliar 3.° de dotacion.	360		360
Al id. id. 4.° de id.	365		365
Al escribano	150		150
Al portero i ordenanza	150		150
Gastos de escritorio	200		200
	14,525	798	13,727

Segun se demuestra, importan los sueldos anuales catorce mil quinientos veinticinco pesos; el descuento del 6 por ciento, setecientos noventa i ocho pesos, i el líquido, trece mil setecientos veintisiete pesos.—Santiago i Julio 29 de 1826.—*R. Correa de Saa.*

Núm. 332

Tenemos el honor de acompañar a US. la razon nominal de los empleados en esta Tesorería Jeneral, con inclusion de sus dotaciones anuales, haciendo presente que, aun en tiempos que sus atenciones eran mucho mas llevaderas, tenia de dotacion cuatro oficiales, un amanuense i un auxiliar que corria con el archivo i demas órdenes que momentáneamente se están necesitando, por cuya falta pierden gran tiempo, así los que suscriben, como los subalternos, en buscarlas cuando se hace preciso para espedicion de informes o razones que se piden.

Los empleados en las tesorerías subalternas de Chiloé, Valdivia, Concepcion, Coquimbo, Comisaría de Marina de Valparaíso i la del ejército, podrá US. tomar su noticia del Tribunal Mayor de Cuentas, donde existen estos conocimientos; con lo que dejamos contestada su apreciable nota de ántes de hoi, saludándolo con las consideraciones de nuestro mayor aprecio.—Tesorería Jeneral, Julio 29 de 1826.—*José Ramon de Var-*

gas i Verbal.—Nicolas Marzan.—Señor Diputado Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 333

RAZON DE LOS SEÑORES MINISTROS I OFICIALES DE QUE SE COMPONE LA TESORERÍA JENERAL DEL ESTADO DE CHILE, CON INCLUSION DE SUS DOTACIONES ANUALES QUE ACTUALMENTE DISFRUTAN, FORMADA PARA PASARLA AL SOBERANO CONGRESO, LA QUE HA PEDIDO EN NOTA DE 27 DEL CORRIENTE:

Ministro contador, don Ramon de Vargas i Verbal.	2,400
Ministro tesorero, don Nicolas Marzan.	2,400
Id. id. jubilado don Hipólito Villegas.	1,000
Oficial 1.°, don Miguel Collao. . . .	1,200
Id. 2.°, don Domingo Valdés. . .	800
Id. 3.°, don Justo Fredes. . . .	600
Id. 4.°, vacante.	450
Merino contador de moneda, don Agustín Bilbao.	500
Id. id. id., don Joaquin Barza. . . .	400
Dos auxiliares, con un peso diario cada uno.	
Merino contador jubilado, don Antonio Arcaya.	200
Cobrador de deudas, don Juan Noya.	800
Escribano de Hacienda, don Ramon Arizmendi.	300
Otro receptor, don José Jofré. . . .	150
Portero, Pascual Bustamante. . . .	150

Tesorería Jeneral de Santiago i Julio 28 de 1826.—*Vargas.—Marzan.*

Núm 334.

El Congreso Nacional, en sesion de 29 del corriente, ha acordado:

1.° Ningun funcionario público, sea cual fuere su rango, podrá exijir o mandar exijir prorratas de ninguna especie. El que quebrantare esta lei, será obligado a la devolucion de la especie con el cuatro tanto de su valor, i sufrirá a mas la pena de destitucion de su empleo, quedando inhábil para obtener otro alguno por el espacio de diez años.

2.° A la misma responsabilidad i pena queda sujeto el subalterno o particular que obedeciere órdenes de álguien superior para este efecto.

3.° El que se supusiese encargado de exijir prorratas, a mas de la devolucion con el cuatro tanto, será destinado por diez años a uno de los presidios de la República.

4.° El Poder Ejecutivo hará imprimir i circular esta lei para que se publique por bando en todos los partidos i sus respectivos distritos, fijándose en las puertas de las parroquias i vice-parroquias, a fin de que, llegando a noticia de todos los habitantes de la República, tenga su puntual i debido cumplimiento.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, saludándole con su distinguida consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Julio 31 de 1836.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 27, EN 31 DE JULIO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Traslacion del arsenal i la escuadra a Talcahuano.—Proyecto de ereccion de la provincia de Valparaiso.—Discusion del proyecto que propone la franquía de la esportacion por Talcahuano. — Id. del proyecto sobre supresion de los enganches forzosos. —Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República propone que, por vía de auxilio a Concepcion, se traslade a Talcahuano el departamento de marina. *(Anexo núm. 335. V. sesion del 26.)*

2.° De una mocion que el señor Lazo hace para que se erija una provincia con los partidos de Valparaíso, Quillota i Casablanca. *(Anexo núm. 336. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Guerra i Marina sobre la iniciativa que presenta el Gobierno para trasladar a Talcahuano el departamento de marina. *(V. sesion del 1.° de Agosto entrante.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Lazo, relativa a la ereccion de la provincia de Valparaíso. *(V. sesiones del 9 de Agosto de 1826 i del 26 de Marzo de 1827.)*

3.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de franquía de las esportaciones que se hagan por Talcahuano. *(V. sesiones del 29 de Julio i del 2 de Agosto de 1826.)*

4.° Dejar asimismo pendiente, la mocion relativa a prohibir los enganches forzosos. *(V. sesiones del 29 de Julio i del 2 de Agosto de 1826.)*

5.° Dejar en tabla, ademas de los dos proyectos precedentes, el de Asambleas. *(V. sesiones del 29 de Julio i del 2 de Agosto de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Campino, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Hernández, Huer-

ta, Infante, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva i Torres.

Se leyó el acta de la anterior i fué aprobada.

Se anunció por redactor de sesiones en la presente semana al señor Arce, don Casiano.

Se leyó el oficio del señor Presidente de la República, para trasladar al puerto de Talcahuano el arsenal i escuadra, i se mandó pasar a la Comision de Guerra i Marina.

Se hizo presente la mocion del señor Lazo, para que Valparaíso, Quillota i Casablanca compongan una provincia. Se pasó a la Comision de Constitucion.

Se llamó, conforme a la órden del dia, la mocion del señor Benavente, para que sean libres de todo derecho los productos de la provincia de Concepcion, estraidos por el puerto de Talcahuano. Discutida, se pidió suspension; que se dejase para otra discusion.

Se llamó la mocion del señor Prats, sobre levas, i levantándose la sesion a las dos de la tarde, se anunció, en la órden del dia siguiente, la misma mocion sobre levas i el proyecto sobre formacion de Asambleas.—*Montt.*

Sesion del 31 de Julio de 1826

. . . . (1)

que se crea que no son derechos otras gabelas que se exijen a la esportacion i que hacen subir aquellos impuestos a un 8 o 9 por ciento; i si el artículo no lo espresare en esos términos, valiéndose de aquel abuso, exijirán siempre estas gabelas. El 2.º artículo dice que los buques que estraigan carbon de piedra de seis toneladas para arriba, no pagarán derecho alguno con el objeto de hacer conocer esta produccion a los estranjeros. La comodidad de encontrarse este mineral casi a flor de agua, ha hecho que los marinos estranjeros hayan venido en otras ocasiones a proveerse de ese carbon. Por consiguiente, creo que, rebajando ese derecho ínfimo que hará como cuarenta i cinco pesos a cada barco, si se supone de doscientas toneladas, es mui poco el perjuicio o la diminucion que sufren las rentas públicas, i se logra que dejen en el mismo puerto todo lo que deben gastar en él i en su manutencion los buques que llegan allí. Estos son, cuando mas, quinientos seis al año, que multiplicados por los cuarenta i cinco pesos que deja cada uno, serán trescientos o cuatrocientos ménos, i se facilita la venta de aquel producto que podrá valer cuatro o seis pesos, i quién sabe cuánto en lo sucesivo. De consiguiente, aprobando el Congreso este proyecto, habria logrado el deshacer las tramas de esos perversos, habria logrado el objeto de beneficiar aquella provincia i abrir la puerta a la prosperidad de toda la República.

El señor *Fariñas.*—Creo a la Sala convencida de lo digna que es la provincia de Concepcion de recibir de la Representacion Nacional efectos de su consideracion; así es que la actual crísis vemos que en cierto modo empeña al Congreso a agraciar a aquella provincia, pues, si los enemigos del Estado, por vias clandestinas, tratan de seducirla, está en el órden que el Congreso beneficiándola, la concentre a la union de la Nacion chilena. Siempre opinaré que se beneficie aquella provincia; lo creo justo; solo me parece que presentarán dificultades los medios de beneficencia que deben adoptarse en su favor. Pero podria cortarse todo inconveniente, dictando por ahora la lei que declarase libre la esportacion de los frutos por el puerto de Talcahuano; i que, dentro de determinado tiempo, se hiciese jeneral al Estado; por ejemplo, la lei seria estensiva a todos los puertos de la República, pero el resto del año actual seria esclusiva a aquella provincia. De este modo habrian conocido los demas pueblos que solo era una compensacion que se daba a las desgracias i atrasos que ha hecho sufrir la guerra sobre Concepcion; porque, concediéndole a ella esclusivamente i dejando en suspenso a los demas, no se hace sino encender los celos, entendiendo que los beneficios no deben ser esclusivos, sino nacionales i que un privilejio jamas debe separarse del nivel de la igualdad. Si la provincia agricultora de Aconcagua no conociese que esta gracia era solo por el corto término de cinco meses, tendria un justo resentimiento, porque los privilejios esclusivos de una provincia hacen el gravámen de la que no los posee. De consiguiente, debia decirse que cuando esa gracia constase solamente una cantidad de veinticinco mil pesos, me parece un paso mas acertado comprándola con 40,000, si de este modo hubieran de evitarse los celos que de otro modo deben animar a las provincias entre sí, porque los hombres no se ponen en las circunstancias de las determinaciones, sino únicamente en lo que suena, sale i se publica en un papel; pesan las determinaciones i no las circunstancias que las motivaron; de consiguente, hoi se opina que se dicte la lei favoreciendo a la provincia de Concepcion solo por el resto del año, entrando despues por igual goce de beneficencia. Yo creo que, si la Sala estima comprar mas cara la gracia que da aquella provincia, habrá evitado los celos que seguramente nacerán entre las otras, si son privadas de ella. Tal vez mas le aprovechará otra clase de concesion, por ejemplo, una erogacion en favor de ella le seria mas benéfica, porque recayendo en toda la clase miserable llenaria el objeto que se desea, cuando esta solo es útil a los capitalistas i a los hombres que se hallen en situacion de emprender, quedando la clase menesterosa en la

(1) Por las referencias que don Diego José Benavente hace en un discurso que pronunció en la sesion del 1.º de Agosto, creemos que los apuntes truncos que siguen corresponden a la del 31 de Julio. *(Nota del Recopilador.)*

propia indijencia. Si estas razones merecen alguna consideracion en la Sala, pueden tenerse presentes en la discusion.

El señor *Benavente.*—Yo siempre me llamo i me creo chileno, no particular de tal pueblo. Distintas miras me movieron a hacer la mocion; como la Sala está bien persuadida, sin embargo, he creido que toda la República en jeneral, debe gozar de esta concesion, i se anuncia bien claro en el preámbulo del proyecto; mas, para no indicar el término en que debe hacerse jeneral, se ha tenido presente que es preciso que con anticipacion se arreglen las rentas de la República. Temo mucho que esto sea el escollo que encuentra el Congreso para declararla estensiva a todos los puertos, porque causas bastante fatales tienen así la Hacienda. El primer objeto de éste, en esponer, constituir el país, lo que tal vez absuelva todo el término de su duracion; si ántes de organizar la Hacienda, el Congreso se disuelve, quedaba dictada la lei jeneral, i de consiguiente privadas de aquel ingreso las rentas públicas. Ademas, si para la concesion particular en favor de Concepcion, no se señala mas término que hasta el primero de Enero, la gracia seria ilusoria i de ninguna ventaja para aquella provincia; seria ilusoria la gracia, porque ya las cosechas de este año se han consumido o estraido; las del venidero ya no tendrian la mitad que se desea, si todas las provincias obtuvieran esta misma gracia a principios de aquel año. Ellas no pueden concebir celos, porque todas conocen el atraso i la miseria de Concepcion: hemos visto levantarse donativos con el objeto de socorrer algunas familias de aquel pueblo, que abandonaron sus hogares i sus bienes; sabe que ahora se halla escaso de culturas, como arados, animales, etc. Trabaja mui poco por esta falta, i no estraen de la quinta parte de esos frutos que se esportan por todos los puertos de Chile; de consiguiente, sacarian con preferencia los de Concepcion, pero solo podrian ser dos mil quinientas fanegas, a lo mas, i se acabaria la concurrencia de los compradores en aquella provincia, porque no puede producir mas que esa corta cantidad. Yo creo que la gracia debe ser jeneral, desde el momento que puedan arreglarse las rentas públicas, porque creo que, léjos de perjudicar al Fisco, aumentaria sus rentas, dando un impulso al comercio i a la industria interior. De consiguiente, las reflexiones bastante fundadas del señor preopinante pueden no ser del caso, porque solo tendrian lugar en el supuesto de hallarse arregladas las rentas públicas. Tampoco puede temerse que sea perjudicial el objeto de la mocion, porque los gastos de produccion son allí mayores que en los otras provincias, i de consiguiente, esta gracia no haria mas que poner en nivel el valor de los frutos de Concepcion con los de las otras provincias agricultoras; i sobre todo, yo digo en el mismo preámbulo de la mocion, que la medida debe ser jeneral tan pronto cuanto lo permitan las rentas. La Sala determinará lo que sea conveniente.

El señor *Pérez.*—Debemos ser mui consecuentes en nuestros dictámenes i opiniones; así lo exije la dignidad de este Cuerpo, i seria mui chocante que en la redaccion de la sesion del Congreso viera el público en contradiccion las opiniones que se vierten en una sesion i las que se dan en otras. Si bien me acuerdo, en la sesion del juéves, opinaron que las mejoras debian ser jenerales, que de lo contrario se inclinaria a la balanza algun punto, i las demas provincias se quejarian i formarian celos. Si concedemos a la provincia de Concepcion el privilejio solicitado en la mocion, incidimos en estos tropiezos seguramente, así por el privilejio de rebajar sus derechos como por la superioridad de sus frutos. Este seria un doble motivo de resentimiento para las otras provincias, que se quejarian con justicia. El proyecto seria mui racional si se estendiese al todo, pero esto no seria un paso mui prudente en el Congreso. Cuando no tenemos Hacienda, ni se ha principiado a organizarla, no conviene empezar a destruir las entradas ántes de sustituirlas con otras. Conozco asimismo que esta digna porcion del Estado debe ser indemnizada de los perjuicios i destrozos que ha sufrido en una dilatada guerra, pero debemos buscar otros medios que no estén en contradiccion con los intereses del resto. Yo mas bien opinaria por que se le eximiese del ramo de licores, que se eximiese de la exaccion de alcabalas i de otras contribuciones interiores. El declarar libre la esportacion de carbon puede hacerse, porque en ninguna manera perjudicaria a las demas provincias, siendo éste un punto propio i esclusivo de aquel país. Los fines que se han propuesto por el autor de la mocion, quedarian de este modo satisfechos, sin perjuicio de la Nacion.

El señor *Infante.*—No he oido hasta aquí dictámen en la Sala que contradiga los sacrificios de la provincia de Concepcion durante la guerra; al contrario, todos los señores representantes han estado de acuerdo en que la Representacion Nacional deberia tratar de conceder algunos medios para indemnizarla i hacerla prosperar; sin embargo, el que se propone me parece inadaptable. Conceder un privilejio esclusivo, como han dicho los señores preopinantes, a una provincia en su esportacion, es excitar el celo de las demas. Hoi se concede a Concepcion la libre esportacion de sus frutos; mañana diria la de Colchagua que ha sufrido males por la guerra de Pincheira, que no han sufrido Santiago ni Coquimbo, i pediria otro privilejio que perjudicase a las demas provincias. Yo estoi persuadido que, en cuanto a los derechos de esportacion, debe haber un absoluto equilibrio entre las provincias. Si alguna de ellas lograra algun rebajo de derechos en sus frutos, ya los de las otras no podrian competir en los mercados, i ya he dicho otra vez que las provincias, en cuanto a derechos, tienen la misma

tendencia del agua, i que, como ésta, no paran miéntras no se ponen a nivel. Si por esta razon creo yo inadaptable el proyecto, tambien lo creo tal porque sería una gracia negativa. El proyecto dice que por ahora se concede este privilejio a Concepcion i despues se hará estensivo a las demas, éste despues ¿por cuanto tiempo será? A lo mas cinco o seis meses; si es por este tiempo, nada avanza Concepcion, porque ya ha dicho el autor que ya están esportados o consumidos los frutos de este año. Decir que retarde el Congreso la resolucion de que la esportacion de los frutos sea libre en todos los puertos de la República, hasta que haya conseguido Concepcion el restablecimiento de su agricultura o indemnizacion de sus atrasos, seria poner una traba al Congreso para que no pudiese estender a la mayor prontitud esa medida a todas las provincias, cuya falta atrasa tanto la industria del país. Si se trata de beneficiar a Concepcion, es preciso meditar otros arbitrios que sean reales i efectivos. porque esto lo considero imajinario. Ya yo habia indicado, en otra sesion, que seria ménos mal el que se hiciese a la industria de todo el país, i mas ventajoso a Concepcion libertarla de una contribucion interior, que concederle la libre esportacion de sus frutos, verbi-gracia, el exonerarla de la alcabala; pero, observando que el Congreso no debe tardar mucho en estinguir esa contribucion tan poco productiva i tan vejatoria, creo tambien que le seria una gracia negatoria. Veo que con mucha atencion se ha oido leer la indicacion del Presidente de la República, sobre que se trasladen al puerto de Talcahuano el arsenal i el departamento de marina; el Congreso, segun opino de la disposicion en que se halla, debe conceder esta gracia, i me parece conveniente que la Comision tomase en consideracion ese punto i prestase su informe a la mayor brevedad. Esta medida seria ventajosa a Concepcion i a toda la República, i su resolucion conciliaria estos dos objetos de que no debemos separarnos. No puedo omitir de observar tambien que esta mocion hecha, con el objeto de que se conceda un privilejio esclusivo a la provincia de Concepcion, la ha movido un crímen i aquella provincia atribuiria que la gracia era concedida en virtud de las intrigas de ese criminal, que pretende introducir el desórden, halagando a aquel benemérito pueblo, i siempre tendria el inconveniente de ser de un oríjen infecto. Cualquiera otro, como seria la traslacion del arsenal, traeria a Concepcion ventajas reales i efectivas i no estas otras que son de ningun momento. Por lo tanto, reitero mi dictámen de que la Comision informe sobre ese oficio del Presidente de la República.

El señor *Montt.*—Siguiendo los mismos principios de uniformidad en las opiniones, soi de dictámen que se apruebe la mocion. Hai unas medidas que emanan de la conveniencia i bien jeneral, i otras solo de circunstancias. Nadie duda que la provincia de Concepcion es la mas pobre i arruinada. Si este es un principio, tambien lo es que, cuando lo que se le brinda no sea una gracia, la concediera tal, i que tiene mucho peso sobre el miserable, cualquier bien, por aparente que sea; con todo, ya hemos visto que la provincia de Concepcion se ha sometido al dictámen de la Nacion, ántes que aceptar por sí sola ese privilejio que le concedia el Gobierno del Perú; hemos admirado esta resolucion, pero se ha dicho al mismo tiempo que no debe concedérsele el que sus productos sean libres de impuesto que paga a la esportacion, porque es preciso uniformar las gabelas en todo el Estado, i que en recompensa se quiten las alcabalas, el ramo de licores, etc. ¿I qué derecho hai para que en las demas no se quiten tambien las alcabalas? Luego, si para quitar esta gabela en aquella provincia no hai otra razon que su pobreza, es necesario conformarse con la mocion.

El señor *Elizondo.*—Pronunciada justamente la Sala, sobre aliviar las urjencias de Concepcion, o mas bien, indemnizar sus sacrificios en la guerra que ha sostenido, se trata de inquirir un medio o un término acerca de sus ventajas; éstas deben ser concedidas, ya por razones de justicia, ya por razones de circunstancias; yo opinaré siempre por que sean las mas sólidas i verdaderas, al paso que no sean perjudiciales a los intereses de la Nacion. Si el privilejio que se concede a Concepcion es esclusivo, no hai duda que esto puede excitar los celos, i acaso la alarma de las demas provincias, aun cuando en realidad no le perjudique. Si despues ha de jeneralizarse esta gracia, ninguna razon hai para que ésta deba darse con el carácter de privilejio esclusivo; por otra parte, esto seria, como se ha dicho, con diminucion de las rentas fiscales; con que habríamos abierto un vacío en ellas sin tener con que llenarlo: sin lograr el objeto primordial de haberle dado un compensativo. No seria así, si a Concepcion se le libertase del ramo de alcabalas o del derecho de licores, como ha espuesto un señor preopinante, porque aunque es verdad, como se acaba de decir por otro señor preopinante, que las demas provincias reclamarian tambien este privilejio, seria tambien necesario que hubiesen hecho iguales sacrificios. En la federacion no podrán concederse privilejios esclusivos que perjudiquen a la Nacion; así es que ésta, en virtud de los sacrificios que tuvo una provincia que sufrir, puede concederle una gracia sin agravio de las otras, porque la ruina de las demas provincias no puede consistir en una gracia que se conceda en términos que jamas pueda hacerles perjuicio. Se ha dicho que la traslacion del arsenal seria un ahorro a la Nacion i una ventaja a la provincia; efectivamente es así; yo creeré que la provincia de Concepcion, cuando se le proponga que el arsenal se establezca allí, lo recibirá mui bien. La estraccion libre del carbon de piedra, como ha dicho un señor, tampoco seria de ruina para las demas, porque

no es produccion de todas, sino de una sola.

El señor *Montt*.—Los mismos males i los mismos inconvenientes traeria a la Nacion, el conceder libre la esportacion de los frutos de la provincia de Concepcion, como el quitarle las alcabalas. El que vende animales los dará mas caros si tiene que pagar alcabala, que el que está libre de este impuesto; i de consiguiente, el último encontrará siempre mas compradores. Hé aquí una ventaja con perjuicio de toda la Nacion. Sobre los arsenales, léjos de ser una gracia para Concepcion, lo es para todas las provincias. No se le concede con el ánimo de beneficiarla, sino para lograr de las ventajas i seguridades que ofrece aquel puerto; es lo mismo que si a mí me dijesen ¿quieres ponerte ese levita? ¿Pues, no he de querer, diria, si lo he mandado hacer con ese destino?

El señor *Benavente*.—La mocion, ya la veo apoyada por las mismas razones con que se trata de desaprobarla. Voi a esplicarme. Toda la Sala dice que es preciso conceder a la provincia de Concepcion algunas ventajas para indemnizarla; que el único medio de conseguirlo es el proyecto. Si se le liberta del ramo de alcabalas, queda mas privilejiada, porque puede concurrir a los mercados con mas ventajas, i las provincias se quejarian con justicia. Se dice que el arsenal es una ventaja para Concepcion i que podria concederse en lugar de lo propuesto. Señor, el arsenal, léjos de ser un bien, es un mal, porque es un gravámen en vez de ser alivio. Toda la marina de Chile consiste solo en dos buques, i ¿qué bien es tener que mantenerlos allí? Lo mismo podria decirse respecto de los cuerpos de tropa de línea, que siempre ha estado clamando porque se los retiren. Se dirá que éstas son objeciones del momento i que deben ser pagados de la caja nacional; bien, lo serán cuando haya Hacienda; mas ¿cuándo habrá Hacienda? El ejército del Sur jamas ha sido bien pagado, i las guarniciones tienen tantos apuros que siempre se están levantando contra el propietario para quitarle el trigo i mantenerse, porque si no moririan de hambre. Para Concepcion seria mejor que no fuese la escuadra; para el Estado no, porque si hubiera estado allí, se habrian ahorrado muchos miles i los destrozos que contínuamente han padecido los buques en Valparaíso; i no sé por qué el Ejecutivo consulta esta medida cuando es de sus atribuciones el situar la escuadra donde convenga mas a los intereses de la Nacion, mucho mas cuando dice que es porque aquel puerto se halla mas a barlovento, i de consiguiente en situacion de auxiliar a cualquiera de los otros. Volviendo a la mocion, observo que nos vamos distrayendo porque estamos confundiendo los principios. Es el tema de la discusion *privilejio esclusivo* para hacer el que se solicita mas horroroso; no sé por qué se llama esclusivo; yo entiendo que privilejio esclusivo es aquel que se concede a uno con esclusion de todos los demas. ¿Quién prohibe el comercio de granos a las demas provincias? Todos pueden estraer trigos, i, por consiguiente, un buque que viene de Lima cargado de azúcar, 100,000 pesos, sabe que solo en Valparaíso lo puede vender, como efectivamente lo hace en ocho dias, i allí mismo cargará de trigo, por que la pequeña ventaja que le proporciona Concepcion no le hará ir allá en busca de carga por los grandes males que sufriria en prolongar su viaje. Ademas, Concepcion no puede estraer sino una corta porcion de trigo, que será una octava parte a lo sumo de lo que estraiga toda la República, i aunque efectivamente pudiese vender mas barato, no podria perjudicar, en razon de la poca cantidad que ofrecerá su mercado. Si vamos a buscar otro arbitrio, ¿cuál otra concesion se podrá hacer que no sea mucho mas gravosa? Se ha dicho que las alcabalas; pero esto ataca directamente los intereses de las otras. Aconcagua i todas las provincias se creerian agraviadas, i justamente. Si con plata se quiere indemnizar a Concepcion, sabemos que no hai ni para darle lo que se debe de justicia, ménos habrá para darle de gracia. Con que yo creo que las mismas razones que se han dicho en oposicion del proyecto, sirven para apoyarlo.

El señor *Meneses*.—Señor, yo creo que no nos hemos puesto. (1). . . . .
millon de soldados; i si alguno de esos nobles o aristócratas no queria ser soldado, pagaria uno que hiciese sus veces. Este es el modo como se destruyen los abusos. Veo en el dictámen de la Comision que se propone el enganche como un medio de terminar el abuso de las levas; pero no lo considero bastante, i yo veo que, si se llaman los hombres al enganche, no tendremos un soldado, porque este medio solo es adaptable a un país que ha gozado mucho tiempo de paz, i no el nuestro que actualmente está saliendo de una revolucion desastrosa; que no tiene crédito i todos desconfían, porque no saben si tendrán que sufrir la miseria a que siempre han estado reducidos nuestros soldados. De consiguiente, yo opinaria que se dictase una lei de suscricion, porque sé que el arbitrio no es bastante. La mocion tambien habla de que no se aumenten los cuerpos. Esto seria decir que está el país en tranquilidad. De consiguiente, yo no estaré jamas por la estincion de estos abusos sin que una lei formal no los corte de raíz.

El señor *Prats*.—Estamos penetrados que la necesidad es la madre de la ciencia; así, pues, cortemos estos abusos i habremos llegado a este caso, i el Cuerpo Lejislativo, entónces, con prontitud dictará los medios que deban subrogar tan degradantes abusos, que estoi persuadido que, miéntras ellos no se corten, no se dictarán los medios de subrogarlos; de lo contrario, nos envolveríamos en cuestiones i sofismas, i el derecho de los hombres jamas será respetado.

(1) La parte intermedia no aparece en el libro orijinal (*Nota del Recopilador*).

El señor *Infante.*—Se ha hablado bastante sobre los inconvenientes que traen las levas para repetirlos. Es cierto que ellos perjudican al pobre i al rico: al pobre, en cuanto sufre esta violencia en su persona, se le conduce maniatado a los cuarteles como un criminal, porque éste es el modo de llevar a los criminales por la calle. Al rico, porque todos los trabajos rurales se entorpecen por medio de las levas. No habrá uno de cuantos me escuchan, que tenga un fundo que no haya tocado este mal. La leva tiene a mas el inconveniente de que ya todos no parecen iguales a presencia de la lei; pues que no es el rico ni el pobre, ni el pobre ni el noble sobre quien recae, sino el infeliz. A esta observacion, hecha en la sesion anterior, oí contestar a uno de los individuos de la Comision Militar que se pondria bandera de recluta, i se admitiría a todo el que quisiese alistarse, sin distincion de clases; pero es preciso distinguir; una cosa es recluta i otra es leva; cuando se trata de recluta es cierto que a nadie se compele con violencia al alistamiento; pero cuando se trata de levas no se va a sacar a ningun individuo del Congreso, a los que asisten a la barra, ni a ningun hombre decente; i sí solo a los infelices del campo, arrancándolos de sus labores para conducirlos a los cuarteles. Pero se ha indicado por un señor que este abuso casi es necesario, porque no estamos en tiempo de los romanos i de los griegos en que se consideraba un honor el ser defensor de la Patria, i yo pregunto: ¿qué es lo que nos ha puesto distante de ese patriotismo i de esas costumbres? ¿No son las prorratas, no son las levas i otros tantos abusos que han destruido el entusiasmo de los pueblos i acabado la opinion? Pues, cortando los abusos, es como puede restablecerse el crédito perdido i esas costumbres que hicieron felices a las repúblicas antiguas. Lo que sí sé i es constante a cualquiera que lea la historia, que entre los romanos i los griegos no podian adquirir el honor de defensor de la Patria sino los que tenian hogares i habrian sido despreciados i escluidos de este noble ejercicio los vagos i todo hombre que no reconociese una propiedad. I nosotros ¿queremos encargar a esta clase de hombres la defensa de nuestra libertad? Es necesario dictar leyes para cortar los abusos, como ha sucedido con el de las prorratas, i con esto no era necesario mas para quitarlo que decir: "No habrá levas." Respecto de las prorratas, se dijo que conforme se proveia el Ejecutivo de las otras especies que necesitaba, se proveyese de las que se sacaban en prorratas. Lo que se dijo entónces de éstas, digo ahora de las levas, con la diferencia de que es preciso un medio para llenar las bajas del ejército. Ya espuse en la sesion anterior que el proyecto de la Comision tiene defectos para mí inapreciables; tal es el de establecer la lei de enganche de un modo indefinido i mui universal, para lo que espuse era necesario designar la cantidad que se ha de dar al que quiera engancharse, porque muchas veces los encargados de esta comision pueden usar de seducciones i fraudes respecto de esos individuos, dándole a unos dos o tres pesos i a otros cuatro o cinco. Observo tambien que no se les prefija tiempo de servicio, i yo creo que es necesario señalarlo, no solo a los de línea sino tambien a las milicias; en el ejército de línea mui corto tiempo, respecto que es una verdadera esclavitud a que se entregan dedicándose al servicio militar; en las milicias algun mas tiempo, por no ser tan duro el ejercicio que desempeñan. Conforme a estos principios, he fundado mi dictámen sobre el particular, i que presento ahora por escrito *(leyó el dictámen)*; i advierto que todos los que me escuchan dirán que es corto el tiempo que se les asigna a estos reclutas para servir; pero, señor, con que pongamos que el que quiera continuar por un año mas, reciba una segunda erogacion de diez pesos, no se obligará ningun hombre ni se violentará a seguir una carrera tan pesada a los que no les agrade el primer año. Se dirá que es necesario casi todo el año para que se hagan soldados; yo no considero que sea necesario tanto tiempo, porque en cuatro meses cualquiera puede hacerse apto en la milicia. Ademas, este seria un arbitrio para que continuasen en este ejercicio, i por eso el artículo que sigue facilita el que esos individuos puedan continuar si se les ha tratado bien. ("Art. 4.° Los que quisiesen continuar recibirán un nuevo enganche, etc.") Si se les trata bien, ellos seguirán; si no, ¿por qué obligarlos? Otro artículo concede indulto a los desertores, los cuales podrán, si quieren, continuar el servicio o contraerse a cualquier ejercicio, seguros de que la lei proteje i garantiza su libertad. Si hemos convenido en que la leva es un acto el mas violento i un ataque a la seguridad individual, esto mismo han estado sufriendo los individuos que han desertado. Tan violento ha sido el ejercicio en que se han ocupado, que han tenido que fugar, no a sus hogares, sino, como ha dicho un señor, a los campos i a los caminos a saltear. Cualquiera que esté en un tribunal de justicia observará el gran número de procesos criminales que se siguen i los muchos asesinatos que contínuamente se cometen, i todos por desertores del ejército. Con que hai justicia, pues, para concederles o que continúen en el servicio, si quieren, o que se retiren a continuar las ocupaciones que ántes de entrar al ejército tenian. Los cabos i sarjentos que actualmente componen el ejército de línea, propongo en mi dictámen que solo continuarán en el ejército los seis meses que restan del presente año. Opino, tambien, que estos individuos son acreedores a esta gracia. En esos cuerpos hai hombres que están sirviendo cuatro, seis años, o que al ménos han ido en las dos espediciones a Chiloé. Sea ese, pues, el premio de estos infelices, i que sepan que dentro de seis meses concluirá su servicio i podrán dedicarse al ejercicio que mas les

acomode, o al militar, si se les ha tratado bien.

El señor *Benavente.*—He oido leer unos cuantos artículos que hacen, o que se llaman mejoras a la mocion que se discute; pero ellos deben venir en forma de mocion, siguiendo el órden establecido en la Sala; de consiguiente, el señor diputado deberá presentarlos en esta forma, a pesar que no los creo suficientes. Yo no sé si me habré esplicado bien: yo creo que las leyes deben ser suficientemente precisas i que jamas dejen lugar al engaño. Yo veo que se previene en esos artículos que se designe una cantidad fija para el enganche; i pregunto: si no fuese capaz de llamar el interes del hombre esa cantidad que se designase, ¿qué seria del ejército? Por eso dije que una lei de conscripcion era la única capaz de cortar ese abuso, i no he oido otro arbitrio cierto i seguro entre todos los que se han propuesto, i por eso he dicho que estamos mui distantes de remediar el abuso, si no se da una lei que lo ataque en su oríjen; las leyes deben ser eficaces, i de lo contrario serán despreciadas; en vano el lejislador prohibe el duelo cuando se ve que es en vano el prohibirlo, porque se teme mas la pérdida del honor no admitiendo desafío, que las penas que impone la lei. Jamas he visto en los ejércitos un solo entusiasta que haya ido a pelear por la libertad, porque ya la carrera militar no se considera la mas honrosa ni se cree una distincion el defender la Patria. El plazo de un año que se asigna es demasiado corto; no hai duda que el soldado chileno no necesita de tanto tiempo para instruirse porque es demasiado esperto. Yo creo que el inconveniente que trae el plazo de un año, es que podrian desorganizarse los ejércitos a cada momento, como sucedió en Norte América, donde se les prometió licenciarlos al cabo de un año, i hubieron conmociones en todo el país, i su libertad corrió grandes riesgos, retirándose los ejércitos. A veces un hombre sublime entre ellos, como Washington, los volvió a las campañas, a fuerza de ofrecerles el pronto reemplazo. Por eso creo que el enganche ofrece males que no se presentan dictando la lei de conscripcion. Ademas, creo que, en estos tiempos, los diez pesos no son bastante para estimular a un hombre a tomar el destino de soldado. Habia tiempos en Chile, en que para ser soldado era necesario empeños; mas, eran unos cuerpos semejantes a las milicias del Papa que no hacian mas que vestir las insignias de militar i comer; pero han variado las circunstancias, bien por la guerra que ántes no habia o por la menor abundancia. Si no se cree aun la mocion en estado de sancionarse, yo presentaré un proyecto de conscripcion, porque jamas creeré que el abuso pueda desterrarse por la lei de enganche.

El señor *Infante.*—No he presentado la mocion o esta indicacion por escrito, siguiendo la práctica constante que ha habido en el Congreso de entrar a discusion cualquiera indicacion que se haya hecho durante la de algun proyecto; sin embargo, para mí es indiferente el presentarla como una mocion, o que se tenga como una indicacion. Se ha notado en ella que el enganche no basta i que, de consiguiente, no tendremos en ese caso un soldado. Si mediante el enganche de diez pesos no hai un soldado, entónces diria que se aumente a veinte, i que si no basta la cantidad de veinte pesos, se aumente a cuarenta i sucesivamente, porque tengo entendido que el prestarse un individuo a un destino a que no se le puede obligar, es lo mismo que vender su libertad, i cualquiera cantidad que exija por este sacrificio no es suficiente para compensarle. De este modo tendremos soldados para el ejército de línea. Cuando no hubiese quién quisiese admitir el enganche, diríamos a esos habitantes que no quieren componer un ejército de línea: Vengan ustedes como ciudadanos a defender la Patria." Pues qué ¿para tener defensores necesitamos acaso soldados que vivan en los cuarteles? Los ciudadanos armados, armados todos podrian dormir en sus casas, i entónces sí que tendríamos cien mil defensores de la Patria, porque es preciso confesar que si la libertad la fijamos solo en el ejército de línea, siempre está en peligro; no consideramos mas que Chile es una falda de cordillera; que su costa es de trescientas a cuatrocientas leguas, i que un corto número de ejército, como será el de línea que pueda sostener, no puede atender al mismo tiempo a la defensa de una estension tan dilatada. Tambien se ha dicho que es mui corto el tiempo de un año, i que esto ha producido fatales consecuencias en otros paises. Señor, yo sé que es mui corto i seria mui bien que pudiese remediarse; pero es necesario que a estos infelices los protejan las leyes; tal es su miseria que, aun para servir, debe prefijárseles tiempo, a fin de que no se les violente; ellos no se negarán a un servicio mas dilatado por un compensativo de diez pesos que deben esperar cada año. No debe obligárseles a mas que el servicio de un año, que ellos continuarán si acaso han recibido buen trato; pero de no ¿por qué obligarlos? Yo jamas me separaré de estos principios.

Siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 335

El Gobierno, en el deseo de aliviar los males que sufre la benemérita provincia de Concepcion, como consecuencia de la guerra esterminadora que, por espacio de quince años, ha esperimentado, no desecha ninguno de aquellos medios que pudieran emplearse para reanimar en parte la decadente industria de aquella privilejiada porcion del Estado chileno, i poder enjugar, en cuanto sea dable, las lágrimas que una lucha feroz i destructora ha hecho derramar por

tanto tiempo a sus heroicos habitantes. El Presidente de la República, sensible a las desgracias de éstos, se ve en la precision de manifestar al Soberano Congreso las ventajas que la República reportaria de verificar la traslacion del departamento de marina al puerto de Talcahuano.

Nadie ignora que la inseguridad del de Valparaíso ha causado repetidas veces la ruina de los buques de la escuadra nacional, cuya recomposicion ha costado injentas sumas al exhausto Erario; por otra parte, el considerable aumento de aquella poblacion ha hecho subir excesivamente los precios a todos los artículos de consumo i el de los edificios necesarios para almacenes i demas empleados en la marina, respecto a ser en el dia sumamente reducido el terreno de aquella ciudad.

Talcahuano, al mismo tiempo de que se consigue lo indicado anteriormente, presenta todas las comodidades compatibles con los beneficios que naturalmente debe producir a la República la incomparable situacion de su puerto por su sin igual seguridad; la circunstancia de poderse proveer con mejor oportunidad de maderas de construccion, de que abunda la provincia; el precio ínfimo de los víveres para la manutencion i apresto de la escuadra, la proporcion que hai de edificios para los establecimientos de almacenes i oficinas de los empleados en ella, i lo moderado de los jornales, son utilidades demostradas que no pueden ocultarse a la sabiduría del Congreso Nacional.

El Presidente se complace en que la manifestacion que acaba de someter a los representantes de la Nacion, como hija de los sentimientos que le animan por la prosperidad pública, tendrá la acojida que le da el interes comun, i espera que la Sala, en vista de las poderosas razones aducidas en favor del punto en cuestion, se dignará aprobar la traslacion del departamento al puerto ya citado; pues los bienes que resultan de realizar esta medida, son notoriamente considerables.

Esta oportunidad ofrece al Presidente de la República la de manifestar al del Congreso Nacional las seguridades de su consideracion i distinguido aprecio.—Santiago, Julio 29 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.* Al Excmo. Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 336

MOCION

Valparaíso, por su situacion local, su jentío i riquezas, es uno de los puntos que merece la mayor consideracion. Asímismo, su poblacion es reducida a solo las murallas, porque su jurisdiccion no pasa del cerro que llaman del Alto del Puerto, i en caso de una invasion repentina, no tiene otros auxilios con que contar que con los que incluye en su seno. Tambien acontece frecuentemente con los dilincuentes que fugan, ser necesario para su aprehension mandar cartas de ruego i encargo, porque prontamente salen de la jurisdiccion, de lo que resulta que burlan a la justicia del puerto por la demora, tanto en estender esas cartas como el tener que comunicárselas a los jueces lo que les da demasiado lugar para su escape; a mas, ni en lo judicial, militar i político, está sujeto a ninguna provincia, para cuyos motivos parece de necesidad se haga capital de provincia, agregándole los pueblos de Quillota i Casablanca, éstos por sus relaciones de comercio quieren unirse a Valparaíso i reconocerlo por capital; por lo que el Congreso debe dictar la siguiente

LEI

Valparaíso, Quillota i Casablanca, componen una provincia. Su capital, en donde debe residir la Asamblea, es Valparaíso.—Santiago, Julio 31 de 1826.—*José Silvestre Lazo.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 28, EN 1.° DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reglamento de prorratas. —Contrato del estanco.—Fracaso del empréstito de doscientos mil pesos.—Delegacion del mando de la provincia de Santiago. —Proyecto de venta de las haciendas de San José i de la Dehesa.—Razon de los jiros hechos a cargo de las tesorerías i estado financiero de la República.- Esportacion por Talcahuano.—Fijacion de la tabla.—Acta, —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña copia de un decreto, fecha 20 de Diciembre de 1825, para reglar las prorratas i exacciones. *(Anexos núms. 337, 338, 339, 340, 341 i 342. V. sesion del 29 de Julio de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota en que la casa de Portales, Cea i C.ª, contratista del estanco, espone las causales que le han impedido cumplir la obligacion de poner en Lóndres el dividendo que se debe pagar en el próximo mes de Setiembre. *(Anexos núms. 343 i 344. V. sesion del 24 bis de Julio de 1826.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica no haber sido posible negociar el empréstito de doscientos mil pesos a que se le autorizó, i pide que el Congreso provea a la espantosa situacion del Erario. *(Anexos núms. 345 i 346. V. sesion del 22 de Julio de 1826.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del gobernador-intendente de Santiago relativa a saber en quién debe delegar el mando de la provincia, en el caso de quedar separado a virtud de la nueva lei. *(Anexos núms. 347 i 348. V. sesion del 25 de Julio de 1826.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado publicar i cumplir la lei relativa a la eleccion popular de los curas. *(Anexo núm. 349. V. sesiones del 26 de Julio, del 9 de Agosto i del 11 de Diciembre de 1826.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado publicar la lei que declara libre el ejercicio de la agrimensura. *(Anexo núm. 350. V. sesion del 27 de Julio de 1826.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar

razon del acuerdo lejislativo referente a dietas de los diputados *(V. sesion del 29 de Julio)* i a sueldos del portero i los sirvientes. *(Anexo núm. 351. V. sesion del 27 de Julio.)*

8.º De una mocion del señor José Santiago Montt, para que se vendan las haciendas de San José i de la Dehesa. *(Anexo núm. 352. V. sesion del 17 de Julio de 1826.)*

9.º De otra mocion de don Francisco Fernández, para que en el término de un mes presente el Ejecutivo una razon de los vales i billetes emitidos a cargo de las entradas del año corriente. *(Anexo núm. 353. V. sesiones del 13 de Marzo i del 19 de Junio de 1824.)*

10. De otra mocion del mismo señor Fernández, para disponer que el Gobierno presente en el término de un mes un estado de los bienes muebles e inmuebles de la República i de sus entradas, de sus salidas i de sus deudas. *(Anexo núm. 354. V. sesiones del 27 de Octubre de 1818 i del 3 de Noviembre de 1819.)*

11. De un informe de la Comision de Guerra i Marina, sobre la iniciativa del Gobierno para trasladar a Talcahuano el departamento de Marina; la Comision propone que se apruebe el proyecto sin aguardar el informe del comandante del ramo, como lo habia propuesto ántes, con motivo de otro proyecto análogo del diputado señor Huerta. *(Anexo núm. 355. V. sesion del 31 de Julio de 1826.)*

12. De una nota con que la Administracion Jeneral de Aduana remite una razon de todos los empleados de dicho ramo. *(Anexos núms. 356 i 357. V. sesiones del 31 de Octubre de 1818 i del 29 de Julio de 1826.)*

13. De otra nota con que el Superintendente de la Moneda acompaña una razon de los empleados i sueldos de esta oficina. *(Anexos núms. 358 i 359. V. sesiones del 31 de Octubre de 1818 i del 29 de Julio de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir nuevamente al Gobierno el reglamento sobre prorratas formado por el Senado. *(Anexo núm. 360. V. sesion del 7.)*

2.º Pasar a la Comision de Hacienda todos los antecedentes relativos al estanco. *(V. sesiones del 4 bis i del 5.)*

3.º Oficiar de nuevo al Gobierno encargándole que haga cumplir a la casa de Portales, Cea i C.ª, el contrato del estanco en lo relativo al pago de los dividendos del empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 361. V. sesion del 4 bis.)*

4.º Pedir al Gobierno copia de la contrata i de los antecedentes del estanco. *(Anexo núm. 361. V. sesion del 4 bis i del 5.)*

5.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la manera de procurar recursos al Erario, habiendo fracasado el empréstito de doscientos mil pesos. *(V. sesion del 2.)*

6.º Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Santiago, relativa a saber en quién deba consignar el mando. *(V. sesiones del 2 i del 21.)*

7.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la mocion del señor Montt, para vender las haciendas de San José i la Dehesa. *(V. sesion del 2.)*

8.º Pedir informe a la misma Comision sobre la mocion del señor Fernández, relativa a que el Gobierno presente una razon de los vales. *(V. sesion del 2.)*

9.º Pedir tambien informe a la misma Comision sobre la otra mocion del señor Fernández, relativa a que el Gobierno presente un estado del activo i pasivo, de las entradas i salidas del Erario. *(V. sesion del 2.)*

10. Dejar para tercera discusion el proyecto de traslacion a Talcahuano del departamento de Marina. *(V. sesion del 3.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Campino, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, López, Marcoleta,

Meneses, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta de la anterior i fué aprobada.

Se hizo presente el oficio del señor Presidente de la República, en que acompaña el decreto del Consejo Directorial que previene lo que debe subrogarse por prorratas, i se acordó que no siendo éste el reglamento formado por el Senado, se pida nuevamente, i los antecedentes remitidos se pasen a la Comision de Hacienda.

Se leyó tambien otro oficio del mismo señor Presidente, en que anuncia lo respuesto por la casa de Portales, Cea i Compañía, sobre la órden dada por el Congreso para que pongan en Lóndres el dividendo del mes de Setiembre, i se acordó:

1.° Que todos los antecedentes remitidos se pasen a la Comision de Hacienda.

2.° Que se oficie al Ejecutivo nuevamente, no solo para que haga cumplir a la casa contratante, sino tambien para que remita copia de la contrata i demas documentos relativos al establecimiento del estanco.

Se dió cuenta de la nota del Ejecutivo en que avisa no haber podido hacer efectivo el empréstito para que se le autorizó, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Asimismo se mandó pasar a la Comision de Constitucion la consulta del gobernador-intendente, hecha al señor Presidente de la República, para saber en quién deba consignar el mando.

Finalmente, se dió cuenta de los oficios del señor Presidente de la República, en que anuncia a la Sala haber mandado publicar sus resoluciones en órden a párrocos i agrimensores.

Leida la mocion del señor Montt, para que se vendan conforme a la lei i al contado, los potreros de San José i hacienda de la Dehesa, en los términos que se espresan los demas artículos, se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyeron tambien las dos mociones del señor Fernández: 1.ª, para que el Poder Ejecutivo haga presentar al Congreso, dentro del término de un mes, una razon del monto total de los vales o billetes emitidos anteriormente a la circulacion, contra las entradas del presente año 26, con especificacion de las tesorerías contra que se hayan librado i por donde deban ser pagados; 2.ª, para que el Poder Ejecutivo haga formar, en el término de dos meses o ántes si fuese posible, un estado jeneral que ofrezca a primera vista a los Representantes de la Nacion lo que forma el activo o capital que posee la Nacion, a virtud de leyes del Congreso o disposiciones anteriores del Congreso, con lo demas que contienen los restantes artículos, i se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

La Comision de Guerra i Marina presentó su informe sobre la solicitud del señor Presidente de la República, para trasladar el arsenal al puerto de Talcahuano. Fué leido i se llamó entónces a discusion, conforme a la órden del dia, la mocion del señor Benavente, para libertar de derechos los productos que se estraigan de Concepcion por el puerto de Talcahuano, i pidiéndose la tercera discusion por el señor Infante, se levantó la sesion a las dos i cuarto de la tarde, anunciándose, en la órden del dia siguiente, la misma mocion i el proyecto sobre levas i formacion de Asambleas.—*Montt.*

Sesion del 1.° de Agosto

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó un oficio del Gobierno, en contestacion al que se le pasó por la Secretaría del Congreso, comunicándole la estincion de prorratas. Se le mandó pedir el reglamento hecho por el Senado relativo al mismo objeto.

Se leyó otro, acompañado de varios documentos del estanco i de una nota de los empresarios, en que se niegan a pagar los atrasados del interes del empréstito de Lóndres.

El señor *Benavente.*—Efectivamente, encuentro un poderoso motivo en lo que alegan los empresarios del estanco. El es la espectacion de los pueblos que ya lo consideran próximo a su ruina, i de consiguiente, el establecimiento ha perdido enteramente la opinion; parece que era un asunto de preferencia concluir esto de una vez, i podia decirse a la Comision que apresurase el informe sobre la mocion hecha por un señor diputado, relativa a este objeto.

El mal es cierto, el perjuicio grande i el descrédito del país consiguiente; parece pues, que podria recomendarse a la Comision el pronto despacho de este negocio.

El señor *Pérez.*—Me parece mui interesante la indicacion que ha hecho el señor Benavente. El crédito de la Nacion está comprometido i es de necesidad que el Congreso considere a la mayor prontitud este asunto de tanta gravedad, para lo cual seria oportuno llamar al administrador de la Caja de Descuentos, que es el que debe estar mas impuesto en los documentos relativos al pago de los intereses del empréstito.

El señor *Infante.*—Los empresarios lo que esponen es que ha venido en tal descrédito el estanco, que esto lo hace ménos productivo, i que de consiguiente no pueden hacer esa remesa del último dividendo. La contrata, sea cual fuese, nunca ha podido garantirle de que la opinion pública estará en favor del establecimiento, i así éste no es pretesto con que puedan faltar a la obligacion de pagar esa cantidad. El que algunos opinen que se estinga tampoco es una razon, porque siempre están obligados a cumplir con la contrata miéntras ésta no cese; esto fué lo que tuvo presente el Congreso al ordenar al Ejecutivo que inmediatamente hiciese mandar a los empresarios el dividendo vencido. ¿A qué mandar a la Comision un asunto tan llano? ¿Se en-

volverá de nuevo el Congreso en esta materia, dejando a un lado las mas urjentes i de que ahora trata, como son la de organizar el país i reunir las Asambleas?

El señor *Benavente.*—No he hecho la indicacion con el objeto de la que la Comision informe sobre esta nota. Yo encuentro razon en lo que afirma el señor preopinante; mas, la indicacion que hice, es sobre la mocion que hai pendiente, i digo que si éste es un mal tan grave, como se cree jeneralmente, conviene remediarlo ántes que haya Asambleas. Si otros asuntos han sido preferidos, no hallo un motivo para postergar este asunto que es de interes jeneral a toda la República. Ya los empresarios, desde Abril, han dicho que no remiten los fondos i lo repiten ahora; aunque se diga que se ponen en pregon sus bienes, nada se avanza. Destruido el estanco se dividirá o bien el resarcimiento a sus pérdidas o bien el castigo, si el mal ha estado de su parte; por lo mismo, yo creo que es de suma preferencia una mocion que hace veinte i tantos dias que está hecha i que, debiendo haber producido alguna alarma i prevencion, va arruinando el mismo establecimiento.

El señor *Fariñas.*—Sin perjuicio de lo espuesto por el señor preopinante, de que la mocion debe entrar en discusion en razon del interes que tiene sobre todos los individuos de la República, tambien debo hacer presente que el oficio que se acaba de leer, solo es un oficio de la casa negociante, refiriendo los inconvenientes que tiene para pagar el dividendo. Creo que, cuando la Sala acordó que ejecutivamente pagase ese dividendo, ya no estamos en el caso de discutir ni retrogradar sobre este acuerdo, sino llevarlo a su debido efecto, porque ¿acordó la Sala con justicia la remesa del dividendo o no? No diremos lo segundo, porque no seria digno del Congreso el haberse pronunciado por una determinacion injusta, así es que no haremos mas que volver a repetir lo que dijimos el otro dia, es decir, que son efujios i sutilezas de la casa contratante los motivos que espone, para quererse escusar de este pago tan debido i llenar ese crédito que pone en compromiso al país.

Señor, que la opinion pública no proteje el establecimiento, no es principio que debe alegar una casa mercantil, que allí aparece un oficio de la Asamblea de Coquimbo en que ofrece pagar la cuota que le corresponda si se quita el estanco; es decir, que queria contribuir de un modo diferente del que quieren que contribuya. Si digo, habia impedimentos porque estaban ligados los intereses de las provincias, i Coquimbo se conformó; ya vemos que éstos no son inconvenientes para que los empresarios se escusen de hacer la remesa; i en esta virtud, soi de dictámen que se les ejecute al pago del dividendo i que, sin perjuicio de llevar a cabo esta resolucion, se ponga en tabla la mocion con la preferencia que merece.

El señor *Pérez.*—Creo que es la mayor temeridad de la casa contratante el haber suspendido el pago del dividendo, dejando en un descubierto el crédito nacional. El Gobierno ni la Nacion pudo jamas garantirles la opinion pública. Tiene en su poder trescientos i tantos mil pesos, que en todo evento le resarcirán las pérdidas que la falta de crédito o apreciacion podia ocasionarla. Por todos motivos, pues, debia haber pagado el dividendo, i si no lo ha hecho, es responsable a todos los perjuicios que pueda sufrir la Nacion. Mi dictámen es como el del señor preopinante, es decir que, sin perjuicio de discutirse con preferencia la mocion, se diga al Gobierno que ejecute a la casa contratante con todo el vigor de las leyes al pago de los intereses vencidos.

El señor *Elizondo.*—Es una verdad que el objeto que nos ocupa es la remesa del dividendo que ha debido hacerse por los empresarios. Que sin perjuicio se continúe en la mocion que se ha presentado, es mui conveniente; pero esto no debe realizar el pago ni entorpecer un negocio que corre tanta prisa, i así parece que se procede con la mayor justicia al ejecutar a los empresarios al cumplimiento de sus compromisos. Tambien parece conveniente, para proceder con acierto en la discusion del proyecto, que se diga al Poder Ejecutivo que, a la mayor brevedad, remita la contrata, de que hasta ahora no tenemos noticias; entónces veremos si el Gobierno ha garantizado la opinion pública en favor del establecimiento i lograremos el mayor acierto.

El señor *Concha.*—Señor, parece que en este caso no debemos proceder sino con arreglo a las mismas leyes. Toda contrata produce ejecucion. Si es escritura, sin reconocimiento de la parte; despues tienen lugar las excepciones que pueden ponerse; así es que el estanco, despues de pagar, podrá hacer lo que les parezca; miéntras tanto no deben ni ser oidas las que pongan en la materia. Por lo tanto, opino que debe decirse al Ejecutivo que, con arreglo a la leyes, ejecute a los empresarios para que remitan las sumas necesarias a cubrir los intereses que adeudan, i que la Comision despache a la mayor brevedad la mocion. Porque, señor, un particular que se obliga por un papel cualquiera, se le ejecuta el documento sin oírsele, porque debe hacerse ántes de todo; en el mismo caso se halla el establecimiento del estanco; despues se le oirá para ver si tiene justicia o no en escusarse del pago; así que yo creo que hasta aquí lo único que alegan los empresarios es la opinion, que ni el Gobierno ni autoridad alguna pudo haberles garantido.

El señor *Elizondo.*—Yo me ratifico en que el Congreso no podrá pronunciarse definitivamente acerca de la ejecucion sin tener a la vista la contrata. Es una verdad lo que ha dicho el señor preopinante, que a vista solo de los documentos se proceda contra los deudores; pero el señor preopinante debia haberse puesto en el caso

de que hai condiciones o exenciones que nacen del mismo contrato. Si el Gobierno se hubiese obligado, lo que no puede ser, a conservar la buena opinion de este establecimiento, he aquí una condicion que merecia tanta ejecucion en contra del acreedor como la misma obligacion. Estando el Poder Lejislativo instruido a fondo de todos los antecedentes, entónces con mayor acierto podrá pronunciarse.

El señor *Fernández.*—Para convenir en la opinion que ha pronunciado el señor preopinante, basta recordar lo que ha hecho acerca de este establecimiento el señor Ministro de Hacienda; ha dicho que él no está garantido por las mismas condiciones de la contrata, es decir, que de cincuenta mil pesos que debian haberse entregado al estanco solo ha recibido trescientos mil; de consiguiente, debe hacerse venir al Ministro de Hacienda para que ilustre a la Sala mas por estenso acerca de este i otros antecedentes de la resolucion.

El señor *Pérez.*—Señor, perdemos el tiempo en cosas tan llanas. Me parece que el Congreso tiene sobrado mérito para pronunciarse sobre la ejecucion del pago. La contrata la hemos visto en los papeles públicos, si no han dado fianza, no es del caso. Lo único a que debe ceñirse el Congreso es a decretar que se ejecute a aquellos deudores para que, sin pérdida de tiempo, cubran los intereses vencidos; así, insisto i es mi opinion que se diga al Gobierno que para este fin use de todos los medios que permiten las leyes.

El señor *Infante.*—Se ha indicado la necesidad de que la Comision de Hacienda despache el informe sobre la mocion presentada en dias pasados, acerca de la estincion del estanco i que su discusion se prefiera a las de todos los demas asuntos. El modo de entorpecer la remesa del dividendo, es acerca de la comision, informe sobre esta mocion i que entremos en una materia que sigue largos debates; ella se discutirá a su tiempo, pero el punto de la estincion del estanco no tiene relacion ninguna con el pago de los intereses, así es que, sin perjuicio que la Sala considere despues la mocion, debe prevenirse al Ejecutivo que ejecute a los empresarios, como previenen las leyes, al cumplimiento de la contrata. Se ha indicado que seria conveniente se trajese aquí esa contrata, para que el Congreso examine si hai en ella condicion que pueda favorecer a los empresarios. No sé cómo el Congreso pudiera entrar en estos detalles. ¡Pues que! el Cuerpo Lejislativo ¿se ha de mezclar en cosas que únicamente son de atribucion de los jueces? Tales son las exacciones que pueden poner los empresarios; si ellos las tienen, las pondrán a donde corresponden; así, me parece que es lo mas sencillo el que se diga el Ejecutivo que haga cumplir la contrata. Mucho mas, en los varios oficios que hemos oido leer, nada se dice de exencion sino de falta de opinion, i ya hemos dicho que el Gobierno no podia garantir la opinion pública, pues ésta no está a los alcances de ningun poder, i si apareciere tal cosa, seria un artículo nulo; ni ¿cómo habian de esperar en favor de una negociacion que estanca la industria i destruye el comercio, dejando los pueblos i atacando los principios liberales, cómo habian de esperar alguna vez en su favor la opinion i el crédito público? La Comision de Hacienda mui pronto despachará la mocion, i ya lo hubiera hecho, si no hubiera visto que el Congreso está ocupado en otras materias que exijen preferencia.

El señor *Fernández.*—Diviso que este negocio no puede ejecutarse si no se tiene a la vista la esposicion del Ministro de Hacienda. En la sesion secreta, ha dicho acerca del estanco: 1.°, que no tiene un medio en dinero; 2.°, que no tiene mas efectos que las especies estancadas; 3.°, que no se halla garantido con las fianzas competentes; i faltando estas principales condiciones en la contrata; ¿cómo puede ejecutársele? De consiguiente, cree que el medio mas espedito seria el que se llamase al señor Ministro de Hacienda para que, con las ideas que hubiere en particular, pudiera proceder el Congreso con mas acierto.

En este estado, se declaró el negocio bastantemente discutido i puesto en votacion, se acordó se oficiase al Poder Ejecutivo, a fin que ejecutase a los empresarios del estanco al pago del dividendo.

Se leyó otro oficio del Gobierno, en que asegura ser impracticable el empréstito de los doscientos mil pesos, acordado por el Congreso.

El señor *Bezanilla.*—Si el Ministro no pasa una memoria sobre los recursos actuales del Erario i los arbitrios que pudieran practicarse para llenar el déficit que halla la Comision, se nos está diariamente ocupando de balde en estos clamores, porque sin la razon que ha pedido la Comision, ni podemos meditar un proyecto, ni despachar informe. Un millon i setecientos mil pesos han entrado a la Caja desde el mes de Octubre, i no sabemos qué se han hecho.

El señor *Benavente.*—Cuando el Soberano Congreso decretó el préstamo de los doscientos mil pesos, estaba bien penetrado de la situacion miserable de la Hacienda; estaba penetrado tambien que no podia beneficiarse con la prontitud que exijen los actuales apuros del Erario, porque en un momento no se puede establecer el crédito de un Gobierno, cuando ya no lo tiene, como sucede al presente con el Gobierno de Chile. Se le dice con demasiada prudencia i jenerosidad por el Congreso: "Véndase aquella parte de los bienes nacionales de mas fácil enajenacion, i en caso que no se pueda vender, levántese sobre todos ellos un empréstito." Yo me atrevo a creer que el Gobierno no ha entendido la mente del decreto. No creo que deje de haber quien compre los fundos nacionales. No se señalaron cuáles deberian venderse, para dejar mas libertad al Gobierno. Vendiendo algunos pueblos de indios, cuatro o cinco mil vacas i otras casas de

fácil venta, podrá salir de los apuros del momento. Con que podrá contestársele que, sobre los fundos nacionales de fácil venta, saquen los doscientos mil pesos decretados por el Congreso, del modo que se pueda, porque aunque el remate de ellos demande algunos dias, no habrá inconveniente para que tome dinero a cuenta de ellos. El que habla se vió en igual caso; decretada por el Congreso la enajenacion de algunos fundos nacionales, no se vinieron a vender sino un mes o mes i medio despues de estar tomada la plata. Es verdad que los que la habian prestado tenian la preferencia, ofreciendo lo mismo que otros; pero a nadie se le quita el derecho de ofrecer, i si los prestamistas no hubiesen rematado, se les hubieran devuelto las cantidades con sus intereses.

El señor *Infante*.—La nota del Ejecutivo ofrece mucho que hablar; pero yo suplico a la Sala haga que pase a la Comision de Hacienda para que, con preferencia a otro negocio, informe mañana mismo sobre ella. Si entramos sobre este negocio, serán necesarios largos debates; la mañana es corta i los negocios del dia no se discutirian. La Comision de Hacienda, a que tengo el honor de pertenecer, podrá ofrecer mañana los arbitrios oportunos.

Se remitió el oficio a la Comision de Hacienda.

Se leyó otro del mismo Poder Ejecutivo, contestando quedar impuesto en la lei sobre agrimensores. Otro acompañando una consulta del intendente de la provincia de Santiago, acerca de varias dudas que encontraba en la lei de eleccion de gobernadores. Se remitió a la Comision de Constitucion.

Se leyó una mocion del señor Montt, para que se vendan los potreros de San José i la Dehesa. A la Comision de Hacienda.

Otra del señor Fernández, para que se estingan los vales. A la Comision de Hacienda.

Otra del mismo diputado, para que se pida al Gobierno los datos i documentos relativos al estado de la Hacienda. A la misma Comision.

Se leyó un informe de la Comision de Guerra i Marina, aprobando la consulta del Poder Ejecutivo, sobre trasladar el arsenal i el departamento de Marina al puerto de Talcahuano.

Segunda hora

Se llamó a discusion la órden del dia, en la que estaba en primer lugar la mocion del señor Benavente, sobre libertad de derechos en la esportacion de los frutos por el puerto de Talcahuano.

El señor *Benavente*.—Bastante se dijo en la sesion anterior sobre la conveniencia o inconveniencia de la presente mocion. Las razones alegadas por los señores diputados, convinieron todas en que era de necesidad absoluta la franquicia de derechos en todos puertos de la República. La misma mocion lo dice, pero reservaron esta gracia jeneral hasta tanto que no se arreglen las rentas públicas. Convino tambien la Sala en la necesidad de recompensar de algun modo los sacrificios de la provincia de Concepcion; se alegó era odioso este privilejio esclusivo que se pretendia en favor de aquella provincia. Se dijo tambien que no era esclusivo, i entre las razones que se adujeron en favor de esta última opinion, se apuntó una que desearia que la considerase la Sala con todo el interes que demanda este negocio. Es indudable que la provincia de Concepcion quedó destruida con la guerra que tan constantemente ha sostenido; es indudable que no tiene medios como trabajar, careciendo de los instrumentos necesarios a la labranza, como herramientas, animales, etc. I bien, esta mocion, léjos de ser un privilejio esclusivo, solo es un arbitrio para que los trigos de Concepcion puedan entrar en concurrencia en los mercados de las demas provincias, porque los gastos de produccion actualmente son mas crecidos allí que en las otras provincias agricultoras, es decir, que los trigos, importando en la provincia de Aconcagua, por ejemplo, siete reales, pueden venderse a doce en Valparaíso, pero en Talcahuano no se pueden dar a ménos de dos pesos: ademas de que la conduccion hasta este puerto es mucho mas costosa que en las otras provincias. Allí se ara, como dicen, con la barriga; faltos de bueyes, se ven matrimonios que se enyugan al arado para preparar las tierras. Se ara con mulas, con burros en aquella provincia, i los animales de conduccion son tan escasos que, siendo necesario conducir los granos a lomo de mula, desde Lináres hasta Talcahuano, se dejan pedir hasta dos pesos. Por consiguiente, para que pueda entrar en competencia Talcahuano con Valparaíso, necesita de algun aliciente con que atraer los compradores. Con que, léjos de ser un privilejio esclusivo, como se ha dicho, es solo un medio que se le concede para que pueda concurrir a los mercados. Tambien se dijo que el privilejio solicitado en la mocion podia considerarse como de circunstancias, i no creo mui decoroso el estarlo repitiendo siempre en el Congreso. Tampoco podrá atribuirse que esta gracia haya sido provenida de un crímen, porque pudo ocurrir despues de haberse tomado en consideracion el mismo crímen. Cualquier otro medio que se emplease para recompensarla, seria mas gravoso a las provincias hermanas i ménos útil a Concepcion. La lei solo vendrá a tener el efecto que se cree dentro de algunos años. Ella se hará jeneral dentro de poco tiempo, i ahora solo será respecto de la vijésima parte de los trigos que Chile puede esportar. Esto es respecto a la primera parte de la mocion. Respecto a la segunda, que consiste en que sea libre de todo derecho de puerto el buque que esportase mas de seis toneladas de carbon de piedra, respecto a esta segunda parte, digo que ningun agravio re-

cibirán las otras provincias, porque la produccion del carbon es esclusiva a Concepcion; ella es útil por ser el modo como en todo el mundo se conoce i se consume ese combustible que tanto abunda i, al mismo tiempo, útil a las provincias donde los combustibles escasean, como al presente sucede en el Huasco i en Copiapó que, siendo unas provincias mineras, se hace ya en ellas notable la escasez de los combustibles vejetales. En uno u otro caso se fomenta el gran comercio de cabotaje, tan útil como necesario a la industria interior del país; haremos marineros i se fomentará la construccion de embarcaciones. Por consiguiente, el segundo artículo no puede ofrecer ninguna dificultad a la Sala. La gracia podria hacerse efímera, si dentro de cuatro o seis meses se hiciese estensiva a todos los puertos de la República, por las razones que ya se han espuesto en otras sesiones. Ojalá pudiese hacerse cuanto ántes. Concepcion no se resentiria de ver repartidos los beneficios entre todos los pueblos, si ella tuviera otros medios de prosperar.

El señor *Vicuña.*—Se ha dicho que toda exencion de derechos respecto de una provincia, siempre es odiosa a todas las demas; en verdad que cualquier privilejio esclusivo en favor de una, siempre da un motivo de quejas a las espectadoras. Se ha dicho tambien que, componiendo la vijésima parte de las estracciones las que se hacen por la provincia de Concepcion, las demas podrian llevar a bien este sacrificio por el bien de su hermana. Poniéndose en medio de una i otra opinion, podria hacerse todo el bien a la de Concepcion, sin que quedase un motivo de quejas a las demas. Esta vijésima parte que se estrajese, podria mui bien pagar sus derechos de estraccion i depositarse en una caja; esta caja podria repartirse entre los vecinos de aquel pueblo que no tuviesen como cultivar sus tierras, proporcionarse semillas i animales para arar las tierras, a fin de que no tuviesen que hacerlo los matrimonios. Hé aquí que, sin dejar de pagar todos los derechos de estraccion, la Nacion daba a la provincia de Concepcion la cantidad que a ella le correspondiese pagar, repartiéndolo entre la clase mas indijente. Estamos ahora para formar tratados de comercio con Lima, i si éstos se llegan a efectuar ¿qué tendremos que ofrecer despues? Si ahora empezamos a ofrecer libertad de derechos a todos los pueblos en estraccion de sus frutos, despues no habrá con que indemnizar la diminucion de las rentas con la baja necesaria que se ha de hacer a los frutos que se introduzcan de Lima. Es preciso tener que dar para ese caso, i si no reservamos estos derechos, ya no se podrá entrar en transacciones con el Gobierno del Perú. Queda, pues, salvado, en mi opinion, el socorro que debe darse a la provincia de Concepcion, pagando los derechos de estraccion, los cuales, depositándose en una caja, se repartirán a beneficio de los agricultores.

El señor *Benavente.*—El medio propuesto últimamente no solo está distante de llenar el objeto de la mocion, sino que lo destruye enteramente. Se dice que la libertad de derechos solo recaeria en un corto número de compradores; no seria este el resultado necesario de la mocion propuesta, como se cree; al contrario, el repartir esos derechos a los infelices seria peor; porque ademas de que todos ellos lograban con la libertad de derechos una venta fácil i segura de sus productos, a la inversa, léjos de conseguir esto, nadie compraria trigos caros, como sucede actualmente; tambien es preciso observar que esos derechos regularmente no producen mas de dos mil pesos, que apénas han alcanzado a pagar el sueldo del administrador, de modo que repartidos recibiria cada pobre dos o tres reales. La gracia no solo recae sobre los propietarios o negociantes ricos; recae sobre todos. Cuando los precios bajan, no es el estractor el que gana sino los miserables sembradores, porque con mas facilidad pueden vender sus especies. Con que el proyecto indicado destruye mas bien el objeto principal. Se ha dicho que si concedemos esta gracia, nada nos quedará que ofrecer al Perú en nuestros tratados. Yo creo que esta razon es demasiado débil. Yo quisiera que por ahora se diese entera libertad de derechos a toda la Nacion, porque tendríamos ménos males con que comprar, gracias que no siempre son ventajosas. Yo no sé cómo me esplicaria bien claro para que no sea mas el privilejio esclusivo de la gracia; privilejio esclusivo, señor, es el estanco; en él se escluye todo el mercado, i solo se permite el tráfico de ciertas especies a una sociedad o a un individuo; éste de Concepcion, diremos mas bien que es un privilejio particular, un privilejio que en nada perjudica a los intereses nacionales, como ya se ha demostrado en sesiones anteriores. Estas gracias son mui preferentes en todas partes: Montevideo, por la guerra que sostenia, consiguió se le exonerase del papel sellado; todas las provincias de España tienen sus privilejios i hasta los Estados de Norte América los tienen; i no es estraño el concederlos siempre a pueblos particulares por males que hayan sufrido por una causa nacional. Concepcion ha sufrido; Concepcion casi sola ha hecho la guerra; Concepcion ha sido desolada por sostener la libertad de todas las provincias; bien, es decir que Concepcion sacrificó su fortuna para salvar la del resto del país i principalmente la de la provincia de Santiago; ahora esta provincia hermana se encuentra arruinada ¿se incomodaria, ni se perjudicaria tanto esta provincia porque se tratase de adelantar la industria de aquélla? Para Concepcion fué una gran desgracia el que las invasiones se hubiesen hecho por ella, para darle mas una gran fortuna; i si las invasiones hubieran comenzado con la de Santiago, la fortuna de aquélla i su industria habrian quedado intactas; si hubiesen comenzado por la de Coquimbo, tambien se habria arruina-

do aquella provincia i en ámbos casos ¿se habria negado Concepcion a prestar auxilios i socorrer la miseria de las provincias hermanas? Yo tambien habria reclamado su proteccion en favor de las otras, porque ya he dicho que me considero chileno i nada mas; ni tampoco he presentado la mocion como diputado de Concepcion, sino que al proponerla me he considerado en el deber de hacerlo como un representante de la Nacion, i jamas hubiera solicitado esta gracia, si hubiese creido ser un privilejio esclusivo. Hago presente tambien las circunstancias en que se medita; esto solo bastaria para que el Congreso la aprobase. Se meditan planes contra Chile por hombres perversos i desnaturalizados, i el plan principal de ataque que han adoptado, es el de desorganizar i poner la division entre las provincias; conocido el plan del enemigo es necesario tomar la defensiva en esa guerra de. . . . .

ANEXOS

Núm. 337

El supremo decreto, de 20 de Diciembre de 1825, dado en tiempo del Consejo Directorial, que con los antecedentes que lo motivaron, tengo el honor de remitir en copia al señor Presidente del Congreso, impondrá a la Representacion Nacional que es lo único que se practica en subrogacion de la costumbre anterior sobre prorratas.

El Presidente de la República, con la remision de este documento, deja contestado el honorable oficio del Congreso Nacional, reproduciéndole sus sentimientos de afecto i respeto.—Santiago, 29 de Julio de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 338

OFICIO DEL INTENDENTE

Para evitar cuestiones i dificultades que suelen ocurrir para señalar el precio que debe pagarse a los interesados a quienes se prorratean cabalgaduras para el servicio del Estado, he creido conveniente hacerlo presente a US., a fin de que se sirva tomar las medidas que estime del caso para que el Supremo Gobierno declare un arancel que determine lo que debe abonarse por cada caballo o mula, por cada legua, consultando de esa suerte los intereses del Fisco i de los particulares, siempre propuestos a solicitar mas de lo justo.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Diciembre 13 de 1825.—*José Santiago Luco.*

A la Tesorería Jeneral, para que lo mas breve posible esponga a continuacion los precios que por arancel u otras órdenes vijentes deban pagarse.—*Gandarillas.*

Núm. 339

Excmo Señor:

Hasta la época presente no se ha dictado reglamento alguno que designe las cantidades que deben cubrirse a los vendedores de cabalgaduras i no han tenido otro norte para estos casos, cuando se han llegado, que el estipular con sus dueños el valor por el viaje ántes de emprenderlo, segun en la estacion en que lo practican.—Tesorería Jeneral, Santiago, Diciembre 14 de 1825.—*José Ramón de Vargas i Belbal.*—*Nicolàs Marzan.*

Santiago, Diciembre 15 de 1825.—Informe la Contaduría Mayor lo mas pronto posible.—*Infante.*—*Gandarillas.*

Núm. 340

Excmo. Señor:

Si despues de obligar a los arrieros a tomar cargas para donde no les convenga, se les fijara por arancel el precio de sus fletes, seria atacar sus propiedades, despues de limitar la libertad del comercio, en el cual cada uno puede dar los precios a su jiro. Estos sagrados derechos, Excelentísimo Señor, no pueden hacerse ilusorios, i mucho ménos sobre aquella parte infeliz, como son los arrieros. Las leyes, cuando tratan de la compra de especies por cuenta fiscal, que no se puede, por la nimiedad i circunstancias, hacerse en junta de almonedas, previenen que los ministros de las Tesorerías sean los compradores. Los bagajes i demas que las tropas tomaren de los pueblos en sus trasportes, no solo encargan las leyes que su pago sea puntual, sino tambien que los precios sean corrientes i arreglados. Nada de esto podria proporcionar un arancel, porque los fletes tienen su precio segun la escasez de tropas, la estacion, caminos por donde han de transitar i el precio que reciba el arriero con fletar para puntos en que se separe demasiado del hogar a que ha de volver, pues si el que está en la capital debe regresar al norte i se le obliga a fletar al sur, recibe mas perjucio que aquel que debia volver por esta misma ruta. En esta virtud, el Contador Mayor cree que todo flete debe ser ajustado por los ministros de la Tesorería.—Contaduría Mayor de Santiago, Diciembre 16 de 1825.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 341

Santiago i Diciembre 20 de 1825.—De conformidad con lo dictaminado por la Contaduría Mayor, se declara que, no siendo fácil fijar un arancel que arregle los precios que deban pagarse por prorratas de cabalgaduras, tropas de mulas i carretas sin atacar los intereses individuales de los ciudadanos que hacen este jiro, debe observarse en los casos que se necesite de auxilios de esta naturaleza, tratándose primero los fletes por las tesorerías de las provincias, prévio el aviso i auxilios que al efecto darán los gobernadores-intendentes.—Contéstese, trascríbase e imprímase.—*Infante.—Gandarillas.*

Es copia.—*Rio.*

Núm. 342

PRORRATAS

A consulta del gobernador-intendente de esta provincia, el Consejo Directorial, despues de haber oido los dictámenes de la Contaduría Mayor i Tesorería Jeneral, i conformándose con ellos, declara:

Que, no siendo fácil fijar un arancel que arregle los precios que deban pagarse por prorratas de cabalgaduras, tropas de mulas i carretas, sin atacar los intereses individuales de los ciudadanos que hacen este jiro, debe obrarse en los casos que se necesite de auxilios de esta naturaleza, tratándose primero los fletes por las tesorerías de las provincias, prévio el aviso i auxilio que al efecto darán los gobernadores intendentes.—Santiago, Diciembre 20 de 1825.—*Infante.—Gandarillas.*

Núm. 343

Inmediatamente que el Presidente de la República recibió la respetable nota con que el Congreso Jeneral le comunicó el acuerdo de que obligase a la casa de Portales, Cea i Compañía, a remitir a Lóndres el dividendo que se cumple en Setiembre próximo, se le pasó la órden correspondiente por el Ministro de Hacienda i el Presidente de la República hizo llamar a don Diego Portales, administrador de la Compañía, para encargarle verbalmente el mas pronto cumplimiento de esa soberana resolucion.

Sus respuestas, tanto de palabra como por escrito, han sido mui desagradables. Ellas están reducidas al contenido de la nota de 26 del corriente, que el Presidente de la República tiene la honra de acompañar en copia, junto con otras dos a que se refiere, i las somete a la deliberacion del Congreso, de quien espera que, mediante su sabiduría, resolverá lo mas conveniente en asunto de que depende estrechamente el crédito esterior del país.

El Presidente de la República se congratula en reiterar al Congreso sus sentimientos de respeto.—Sala de Gobierno, Julio 31 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 344

Hemos recibido la nota de US., fecha de hoi, en que, a nombre de S. E. el señor Presidente de la República, nos ordena remitamos a Inglaterra a la mayor brevedad, el dividendo correspondiente al semestre que va corriendo.

En contestacion reproducimos cuanto tenemos dicho en nuestra nota, de 5 del que rije. Nosotros avisamos oportunamente al Gobierno, i le protestamos, con fecha de 20 de Abril, que no ajenciábamos fondos para el presente semestre que cumple en el próximo Setiembre, ínterin subsistiesen i no se nos allanasen por parte del Gobierno i de los pueblos los graves inconvenientes i dificultades que entorpecian i paralizaban la marcha de la negociacion de estanco, irrogándonos diariamente tan considerables perjuicios. Estos embarazos e inconvenientes espuestos, en las notas ya citadas i en otras muchas anteriores, léjos de haber sido removidos se aumentan a cada paso, i han llegado a tal estremo que nos tienen en una completa inaccion, i recibiendo daños que ya nos es imposible remediar. De Santiago se reparten todos los dias para los otros pueblos de la República las noticias mas funestas sobre la subsistencia del establecimiento, i esto nos está causando perjuicios que detallaremos i probaremos oportunamente. Nuestros empleados i ajentes se han abandonado ya, esperando de un momento a otro la destruccion del estanco. En Valparaíso se resisten a vendernos algunos pequeños abastos que necesitábamos, las mismas personas que ántes nos estaban brindando con ellos. Seria mui largo, en fin, i no del caso hacer a US. un detalle de nuestra situacion i mas cuando es tan pública que a nadie se le oculta.

Repetimos, en conclusion, lo que en distintas veces tenemos espuesto al Gobierno por escrito i de palabra, i es que, el principal caudal con que contábamos para emprender i sostener la negociacion del estanco, ha sido nuestro crédito personal; pues sobre él contábamos tomar i tomamos en efecto en mejores tiempos las sumas necesarias para ocurrir a nuestras atenciones; porque los productos del negocio en los dos primeros años debian ser i han sido realmente tan insuficientes para llenarlas. Desde que se pronunció la opinion jeneral contra el establecimiento, el crédito ha desaparecido, i cuanto aquél produce en el dia es destinado esclusivamente, como tenemos ya espuesto ántes de ahora, al pago de las letras jiradas en favor de los señores

Barclay, Herring, Richardson i Compañía. Nos es imposible, en consecuencia, cumplir con la remesa que se nos ordena, a ménos que el Gobierno, cumpliendo tambien por su parte, no nos allane los espresados inconvenientes, nos indemnice de los perjuicios recibidos i nos restablezca, cumpliendo con la contrata misma, al estado que necesitamos para llevar adelante el establecimiento.

Es cuanto tenemos que esponer a US. en contestacion a su apreciable nota de hoi, i reiterando nuestra oportuna protesta de 20 de Abril, reiteramos tambien nuestras consideraciones de respeto, con que nos suscribimos sus atentos servidores.—Santiago, Julio 26 de 1826.—*Portales, Cea i Ca.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Es copia.—*Rio.*

Núm. 345

El Presidente de la República siente el mayor desagrado al avisar a los Representantes Nacionales que han sido infructuosos todos los pasos que se han dado para levantar un empréstito de doscientos mil pesos, para el cual el Congreso Jeneral se dignó autorizar al Ejecutivo. Es imposible al Gobierno allanar los fuertes obstáculos que le oponen para realizarlo, la decadencia del comercio esterior, la nulidad del interior, la falta de numerario, la desconfianza de la administracion, que parece haber echado raíces profundas, i sobre todo ese letargo en que ha dejenerado el patriotismo, pues que nadie quiere hacer esfuerzos para auxiliar al Gobierno en conflictos que amenazan la tranquilidad pública.

En circunstancias peores, sin duda, un poco de ménos apegamiento a intereses individuales, bastaria para remediarlas en parte; pero el Ejecutivo no tiene medios para despertar el espíritu público, i entre la abrumadora gritería de empleados que cobran sus sueldos, de militares que piden vestidos i alimentos, de acreedores que de grado o por fuerza han socorrido otras veces las urjencias del Erario, de viudas pensionistas, de personas asalariadas, etc., etc., recurre a la Representacion Nacional, manifestándole de nuevo la situacion embarazosa en que se halla para llenar el alto deber de que es responsable.

¡Representantes! Este estado lamentable obliga al Gobierno a desatender muchos negocios de la administracion, porque todo el tiempo se embebe en responder a cobradores, consolándoles o engañándoles; i sin embargo de agotar todos los recursos de la persuacion, nadie quiere convencerse de que la insolucion procede de la falta de fondos!

Todo el mundo atribuye este defecto a la mala versacion, por no querer fijarse en las causas que anticipadamente han conducido hasta este punto las rentas públicas. A cada momento se presenta una cobranza diferente, i los dias corren invertidos entre las quejas atormentadoras de los que cobran i las respuestas afanosas con que el Gobierno intenta libertarse de ellas, sin hacer ni poder hacer cosa alguna con que apagar algun tanto el ruido estrepitoso de los tales cobradores.

Podria mejorarse esta situacion intolerable con la cantidad de doscientos mil pesos; pero los medios de conseguirla con la urjencia que se necesita, si acaso hai alguno, solo pueden estar al alcance de la sabiduría i respeto del Cuerpo Lejislativo, cuyas resoluciones son los únicos resortes que pueden inspirar confianza a los prestamistas, si se encuentran, u obligar a los hombres a hacer sacrificios del momento, que libertarian al país de la ruina espantosa que le amenaza.

La hipoteca de bienes nacionales que se ofrece (única garantía que se presenta para conseguir esa suma en empréstito, aun prometiendo un excesivo interes) es rechazada por el espíritu dominador de la conciencia relijiosa, que retrae a los únicos prestamistas que podrian entrar en esta negociacion, porque los temores de incurrir en los anatemas i escomuniones de la Iglesia o de los papas, le son mas poderosas que los que debe infundirles la completa desolacion de la Patria a que pertenecen; estos temores se arraigan mas al ver que se proyecta la devolucion de tales bienes a los conventos; i en ese caso, ¿cuál será la seguridad que puede ofrecer el Ejecutivo para levantar un empréstito?

Sin embargo, conociendo que quizá no faltarán compradores de los ganados que se encuentran en las haciendas de regulares, cuyo valor seria suficiente para llenar las necesidades actuales, ha mandado fijar carteles solicitando empréstitos a cuenta de su producto; pero, a mas de saber que este paso es inútil, despues de todos los que se han dado para conseguir algo, divisa que la estraccion de estas especies haria bajar sobre manera el precio de los terrenos; de modo que despues el Gobierno no podria satisfacer los empeños a que está comprometido por haber ocupado esos bienes, i el remedio que ahora se adoptara, llegaria a producir un mal mayor que el que se intenta aliviar al presente.

Quitados los ganados a las haciendas, que son los que principalmente constituyen su valor, bajarian, en primer lugar, los arrendamientos, i en segundo, cuando llegaren a venderse en subasta pública los terrenos despoblados, que por sí solos nada producen, tendrian mui pocos atractivos, porque el comprador, consultando que tiene que invertir dos sumas, una en comprarlos i otra en poblarlos, ofrecerá por ellos lo que a él le haga cuenta i ninguna al Estado, quien quedará en tal caso con el enorme cargo de mantener a los regulares sin tener de donde sacar la cuota necesaria.

El Ejecutivo prevee que la realizacion de esta

única medida que se le presenta, podria sufragar a las necesidades del momento i propondria al Congreso Jeneral que la sancionara si no divisase por otra parte los infaustos resultados que va a producir. Conoce mui bien que con este recurso apagaria el clamor continuado con que los cobradores hacen resonar sin intermision las paredes de la sala del Gobierno i todo el circuito de su casa; mas, mui pronto tendria que sufrir el bochorno de arrepentirse de haberlo adoptado; porque, consumidos los únicos bienes que con una buena administracion pudieran ser la base en que apoyar el crédito nacional, volveria a verse en circunstancias, sin duda, mas embarazosas que las presentes. Pasadas éstas, i como los arbitrios son momentáneos, volverá el Gobierno a ahogarse en un diluvio de reclamaciones que se aumentarán mas i mas en el desierto de sus recursos, consumidos de antemano con imprudencia.

En esta angustia, el Presidente de la República no puede ménos que trasmitir al Poder Lejislativo, con todo el dolor del sentimiento mas lúgubre, el bosquejo mal delineado de la situacion terrible en que se halla. Mui bien sabe que estos lamentos van a distraer al Congreso de las augustas tareas que le ocupan; pero creyendo que su silencio, al paso que reagravase su responsabilidad, acrecentaria los males que no puede remediar, i son de una trascendencia comun, no puede escusarse de suplicar a ese Cuerpo, en cuyas manos están los destinos de la República, fije sus miradas con preferencia sobre la Hacienda, sin la cual toda institucion administrativa será efímera.

El Presidente de la República tiene el honor de reiterar al Cuerpo Lejislativo sus sentimientos de respeto.—Sala del Gobierno, Julio 31 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*

Núm. 346 (1)

RAZON DE LOS PRESTAMISTAS QUE BAJO LA GARANTÍA DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DON MANUEL BLANCO ENCALADA SUPLIERON PARA AUXILIO DEL ERARIO, SIN INTERES ALGUNO, LA CANTIDAD DE 16,155 PESOS, COMENZADOS A RECAUDAR EN 17 DE JULIO, I SE CARGARON EN NUESTROS LIBROS EL 31 DEL MISMO, POR PARTIDA DE FOJAS OCHO VUELTA, A SABER:

Don Pedro Mena en un pagaré de don Pedro López, vecino de Concepcion, a donde se remitió para que lo cobrase aquella Tesorería.	1,055
Don José Antonio Rosales..	1,000
" Fernando Errázuriz.	1,000
" José Toribio Larrain.	1,000
" José Nicolás de la Cerda. . . .	1,000
" Juan Agustín Alcalde.	1,000
" Estanislao Portales.	1,000
" Juan Francisco Larraín.	1,000
" Gregorio Echáurren.	1,000
" Pedro Salas.	1,000
" José Antonio Valdés.	1,000
" Martín Calvo de Encalada. . . .	1,000
" Ramón Valero i Compañía.. . .	1,000
" Pedro García de la Huerta. . . .	1,000
" Francisco Ruiz Tagle..	1,000
" Juan Manuel Echáurren.	600
" Juan de Dios Correa.	500
TOTAL DE PRÉSTAMO. . . .	16,155

Copia del decreto del que hai tomada razon

Santiago, 17 de Julio de 1826.—La necesidad de subvenir a los gastos mas urjentes, en circunstancias de no presentarse arbitrios ni recursos ordinarios, obligó al Presidente de la República a adoptar el estraordinario de un empréstito voluntario, bajo su garantía particular, pagadero de los primeros ingresos que tuviere la Tesorería Jeneral; i habiéndose realizado éste en cantidad de 16,155 pesos, se decreta:

1.° Recíbase esta suma por los Ministros del Tesoro Público, de los prestamistas que se espresan en la nómina adjunta.

2.° Para seguridad de cada uno, se les darán recibos firmados por S. E., el Presidente, que tambien se pasarán a la Tesorería Jeneral.

3.° Cargando, por consiguiente, sobre su crédito particular la verdadera responsabilidad de este empréstito, los Ministros del Tesoro tendrán a su disposicion el certificado que compruebe el entero en arcas, para repetir por el pago de las primeras entradas que tuviese.

4.° Tómese razon donde corresponda.—*Gandarillas.—Rio.*

Se tomó razon en la Tesorería Jeneral el 3 de Agosto de 1826.—*Vargas.—Marzan.*

Núm. 347

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Soberano Congreso Nacional, la adjunta consulta que ha dirijido el gobernador-intendente de esta provincia, para que, en vista de lo que en ella espone, se sirva resolver, como siempre, lo mas conveniente.

El Presidente aprovecha esta oportunidad de

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años 1818 a 36; pájina 360, del archivo del Ministerio de Hacienda, i lo agregamos aquí para completar la idea que el Presidente de la República da de la situacion penosa del Erario, en el oficio precedente, pues los que se avenian a prestar algun dinero, no lo hacian sino bajo la garantía personal de aquel Majistrado. *(Nota del Recopilador.)*

reiterar a la Representacion Nacional sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Julio 31 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 348

Señor Ministro:

Para dar el debido cumplimiento a la resolucion del Congreso Nacional, del 17 del que rije, se me hace preciso tener algunas declaraciones capaces de procurarme el mejor acierto i salvar nulidades que pudieran orijinarse por falta de intelijencia.

El artículo 1.° dice: "Quedan separados los delegados de los partidos, quienes entregarán el mando interinamente al alcalde de primer voto." Los intendentes son los delegados de las capitales de provincia; sus funciones, como tales, deben cesar i recaer en el alcalde de primera eleccion, segun el literal sentido de este artículo; pero en esta ciudad no hai alcalde i sí tres jueces de letras, uno en lo criminal i dos en lo civil. La representacion de estos funcionarios no está sujeta al órden numérico; de consiguiente, ignoro cuál deba recibirse del mando inmediato de este partido en el caso de ser separado de él el gobernador-intendente.

Dígnese US. comunicarme lo que debe practicarse, pues en el entretanto suspendo toda determinacion con respecto a esta capital, no debiendo estrañarse por esta circunstancia la inexactitud en el plazo señalado.

Reitero nuevamente a US. mis mejores sentimientos de aprecio i consideracion.—Santiago, Julio 29 de 1826.—*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Elévese al Soberano Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica.)—Blanco.*

Núm. 349

El Presidente de la República tiene el honor de anunciar al señor Presidente del Congreso Nacional haber recibido la resolucion de la Sala, relativa a la eleccion i presentacion que debe hacerse de los eclesiásticos que han de desempeñar el ministerio parroquial en aquellas parroquias que actualmente se hallan vacantes por falta de cura propietario, i que vacaren en lo sucesivo, i ha ordenado que la espresada resolucion se publique inmediatamente.

El Presidente de la República, al ponerlo en noticia del Congreso Nacional, aprovecha tambien la ocasion de repetirle sus ofrecimientos de distinguida consideracion.—Santiago, Julio 29 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 350

El Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Nacional que determina el libre ejercicio del arte de agrimensura en cualquier punto del Estado, por aquellos profesores que tengan el título correspondiente, i ha dispuesto que se publique inmediatamente por la prensa.

Lo que tiene el honor de poner en noticia del señor Presidente del Congreso, contestando su apreciable nota de ayer, en que le comunica la espresada resolucion, saludándole al mismo tiempo con su mas distinguida consideracion.—Santiago, Julio 29 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 351

El Presidente de la República de Chile ha recibido el acuerdo del Congreso Nacional, de 27 del corriente, copiado en oficio del 28, relativo a varias declaraciones sobre dietas a los diputados i sueldos del portero i sirvientes, i para que tenga su mas puntual cumplimiento ha mandado, en decreto de hoi, se tome razon de su contenido.

El Presidente de la República pide al del Congreso acepte sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 29 de Julio de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 352

La defensa pública es el primer objeto que presenta a la Sala el señor Presidente de la República. Sabias instituciones la harán impenetrable si a ellas la hacienda tuviese medios como plantearlas. Justamente hemos derogado la costumbre bárbara de prorratas; pero si no sustituimos un compensativo que le reemplace, ella se hace ilusoria. Así sucederá con levas i todo lo demas vejatorio que estingamos. En tales circunstancias, proporcionar auxilios es el único medio. Hemos facultado al Ejecutivo para que levante un empréstito; pero él va a ser nulo. La garantía que se ofrece recae en los bienes nacionales, i en éstos están confundidos los de regulares. Prescindiendo de que sea un ataque a la propiedad el enajenarlos, i un acto único del despotismo e irrelijiosidad, ellos jamas tendrán un número crecido de habitantes. No hai lei que se oponga a la opinion, i ésta se ha pronunciado en contra de esa medida anti-política. Es preciso,

pues, buscar otros seguros i en los que todo hombre entre sin recelo ni temor. Siendo tambien los gastos nacionales, jenerales deberán ser los arbitrios que se tomen, i sobre todos recaer lo que en servicio de la comunidad se invierte. Con este objeto propongo la siguiente

MOCION

ARTÍCULO PRIMERO. Véndanse, conforme a la lei i al contado, los potreros de San José i hacienda de la Dehesa.

ART. 2.º Subsistirán los contratos que con ellos se hayan celebrado por el Ilustre Cabildo.

ART. 3.º El comprador se sustituirá en lugar de éste para percibir los cánones desde el dia de la venta, i para tomar posesion cuando se hayan cumplido.

ART. 4.º La Nacion reconoce por deuda el producido que hubiese, i satisface el cuatro por ciento a los propios de ciudad.—Santiago, Agosto 1.º de 1826.—*José Santiago Montt.*

Núm. 353

MOCION

El empeño anticipado de las rentas nacionales que naturalmente deben pagar gastos que tambien nacen al frente de ellas, ha servido en mucha parte a sumir la Hacienda en la nulidad en que se halla; la continuacion de esta práctica embarazará su arreglo, pues nos mantendrá en ese constante i sucesivo empeño. Por otra parte, el Congreso debe fijar una atribucion que les es propia: la de autorizar los gastos que hayan de hacerse por el Ejecutivo, atribucion de que no puede despojarse en circunstancia alguna, porque ella constituye una de las primeras garantías del ciudadano i una de las bases del sistema representativo. El Gobierno ocurrirá, como ha ocurrido ya, al Congreso para ser autorizado provisoriamente para los gastos que pida el servicio público por el momento; i entretanto, se ponga en disposicion de ofrecer los presupuestos, que son hoi en práctica en todos los países que se gobiernan bajo las formas representativas, sean éstas federales o de unidad. En fuerza de todo, se decreta:

1.º El Poder Ejecutivo hará presentar al Congreso, dentro del término de un mes, una razon del monto total de los vales o billetes emitidos anteriormente a la circulacion contra las entradas del presente año 26, con especificacion de las tesorerías contra que se hayan librado i por donde deban ser pagados.

2.º En adelante no se emitirá suma alguna en esta forma, sin precedente autorizacion del Congreso.

3.º Comuníquese, al efecto, en la forma de estilo.—Santiago i Agosto 1.º de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 354

MOCION

Sin hacienda, no hai instituciones, no puede sostenerse la existencia política de la Nacion, su mejora o mas bien su creacion, ha de establecerse en los principios de justicia i conveniencia jeneral capaces de recobrar la confianza perdida i formar en el Gobierno el caudal de crédito de que carece, i sin el que no puede salir de la esfera en que jira un mal pagador, ni obtenerse mejor reputacion.

Partiendo, pues, del principio que nada urje mas en la situacion actual del país, que sistemar este interesante ramo de la administracion pública para conseguir tan grandes objetos i para que sufrague, a la vez, con que cubrir las necesidades presentes i ocurrir a las que sucesivamente deben presentarse, ofrezco a la consideracion del Congreso el siguiente proyecto. Él solo importa esencialmente obtener del Gobierno datos positivos, de que carecemos, para conocer el verdadero estado en que nos hallamos, qué es lo que poseemos, qué es lo que debemos, qué es lo que recibimos i en qué o cómo lo gastamos.

Este cuadro, el mas sencillo i fácil de formar, servirá de base a los trabajos que se procure emprender en tan importante materia; porque, empezando por los gobiernos i acabando por los particulares, a todos importan iguales conocimientos, como que ellos sirven de punto de partida para el mejor arreglo sucesivo de los negocios.

El Congreso, mas que todos, necesita de tales datos, porque nada se encuentra bajo su vista, como bajo la de los inmediatamente encargados de la administracion pública. En consecuencia, se decreta:

El Poder Ejecutivo hará formar, en el término de un mes o ántes si fuere posible, un estado jeneral que ofrezca, a primera vista, a los Representantes de la Nacion:

1.º Las especies i monto total de éstas, que forma el activo o capital que poseyere la Nacion, a virtud de leyes del Congreso, disposiciones anteriores de los Gobiernos, o por cualquiera otro principio, bien sean ellos muebles o inmuebles, dentro o fuera del territorio de la República, por empréstitos o suplementos verificados a otros Gobiernos.

2.º Lo que forma la renta de la Nacion o sus entradas jenerales, tomada de los dos años anteriores, con especificacion de los ramos de que procedan.

3.º Lo que forma el débito o pasivo de la Nacion, por capital tomado a interes de estranjeros o súbditos de la República, por billetes emiti-

dos a la circulacion i que se consideren no pagados en aquella fecha, con todo lo demas que en cualquiera otra forma se debiese bien a corporaciones, bien a particulares, por el Estado.

4.° La suma de los gastos que se consideran ordinarios en un año en el presente Estado de la República, con espresion de los objetos a que se aplican i sueldos que sirven a pagar en los diferentes ramos de la administracion pública.

5.° Comuníquese, al efecto, en la forma de estilo.—Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 355

La Comision Militar i de Marina, en vista de la nota del señor Presidente de la República, de 29 de Julio último, que se ha mandado acompañar a la mocion del señor diputado de Lautaro, sobre la utilidad que resulta a la Nacion de fijar el arsenal de marina en el puerto de Talcahuano i de consiguiente los buques de guerra para su abrigo i seguridad, espone a la Sala que, por su informe de 24 del mismo Julio, opinó que le parecía conveniente se oyese sobre el proyecto al señor Presidente con prévio informe del comandante jeneral del departamento, pues, como jefes de la armada, instruidos prácticamente de las ventajas que ofrece Talcahuano para el establecimiento en comparacion de Valparaíso, pudiese la Comision con mayores luces fijar su dictámen i la Sala asegurar tambien su resolucion.

Como el señor Presidente de la República, aun ántes que se le pidiese el informe, hace ver por su citada nota la utilidad que presenta el proyecto al bien jeneral por las razones que apunta, de que ha sido convencido por las repetidas ocasiones que ha estado en aquel puerto en la clase de jeneral en jefe de nuestra arma, parece a la Comision escusado el informe del comandante jeneral del departamento i que, en vista de los antecedentes, la Sala resuelva que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que tiene de la fuerza armada de mar i tierra para el bien de la Nacion, i de la seguridad interior i defensa esterior, decrete la traslacion a Talcahuano del arsenal i escuadra, como se indica en la mocion o como la Sala lo halle por conveniente.—Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*Luis de la Cruz.—Agustin López.—Martin Prats.*

Núm. 356

Acompañamos a US. la razon de todos los empleados que hai en esta renta con inclusion de sus resguardos de cordillera i volante. En cuanto a los empleados que hai en las aduanas de Valparaíso, Concepcion i Coquimbo, con respecto a ser independientes de esta renta, ignoramos los que hayan i cuáles sean sus dotaciones; para lo que se ha de servir US. pedir esta misma razon a los respectivos jefes, quienes podrán remitírsela a la mayor brevedad, i de ellas tomar el conocimiento que necesita.

Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral, Agosto 1.° de 1826.—*José Mariano Lafebre.—Juan Agustin Beyner.*—Señor Diputado Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 357

RAZON DE LOS EMPLEADOS QUE TIENE ESTA ADUANA JENERAL CON INCLUSION DE LOS RESGUARDOS DE CORDILLERA I VOLANTE.

Empleados en la Aduana

Ministro contador, don José Mariano Lafebre, sueldo, 1,800 pesos anuales.	1,800
Ministro tesorero don Juan Agustin Beyner, con 1,800 pesos anuales.	1,800
Oficial primero don José Mateo Fabres, con 900 pesos anuales. . .	900
Oficial segundo don Cayetano Guzman, con 800 pesos anuales. . .	800
Oficial tercero don Pedro Nolazco Roman, con 700 pesos anuales. .	700
Oficial cuarto don Agustin Cevallos, con 600 pesos anuales.	600
Oficial quinto don Francisco Gormaz, con 500 pesos anuales. . .	500
Oficial sesto don Juan Aravena, con 450 pesos anuales.	450
Portero contador don José Tello, con 300 pesos anuales. . . .	300

Vistas

Vista de salida don Santiago Gandarillas, con 1,500 pesos anuales. .	1,500
Vista de entrada don Joaquin Tocornal, con 1,500 pesos anuales.	1,500

Alcaidía

Alcaide don Francisco del Rio, con 1,000 pesos anuales. . . .	1,000
Teniente don Juan Vargas, con 600 pesos anuales.	600
Escribano de la renta don Juan Álamos, con 200 pesos anuales. . .	200
Receptor de la renta don Francisco Antonio Jofré, con 75 pesos anuales..	75
Don Juan Antonio Bello, oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas, por decreto supremo se le pagan por esta renta 500 pesos anuales.	500

Jubilados

Don José Manuel Astorga, administrador que fué de esta renta, jubilado con la tercera parte de 2,000 pesos que gozó.	666 $5\frac{1}{4}$
Don Tadeo Gormaz, amanuense de dicha administracion, jubila con 150 pesos anuales.	150
Don Francisco de Borja Formas, oficial de esta renta, jubilado con 200 pesos anuales.	200
Esta casa tiene al año para gastos de escritorio.	150

Camino principal de los Hornillos

Un guarda mayor que se halla vacante, su dotacion.	1,000
Su cabo don Agustin Almarza, con 400 pesos anuales.	400
El conductor de pliegos o guarda-casas Enrique Escudero, con 200 pesos anuales.	200
El guarda mayor de este camino, tiene asignados para gastos de escritorio, 25 pesos anuales. . .	25

Camino del Portillo

Guarda mayor de dicho camino don Bernardino Silva, con 700 pesos anuales.	700
Su cabo don José Joaquín Fabres. Este empleo tiene de sueldo 400 pesos, i como este individuo era oficial interventor en tabacos con la dotacion de 600 pesos, se le concedió título de este empleo, que se hallaba vacante, con los mismos 600 pesos que disfrutaba.	600
El conductor de pliegos o guarda-casas, Andres González goza 144 pesos anuales.	144
El guarda mayor de dicho camino, tiene asignados para gastos de escritorio, 25 pesos anuales. . . .	25

Camino de los Patos

Don Felipe Cáceres, cabo de dicho camino, con la dotacion de 600 pesos, que ántes gozaba sin destino ninguno i por compensacion a sus muchos servicios se le concedió este empleo con los mismos 600 pesos.	600
En estos tres resguardos, cuando se abre la Cordillera hasta que se cierra se ponen en el primero, dos soldados de auxilio; en el segundo, otros dos i en el último uno con las dotaciones de 11 pesos 4 reales cada uno, mensuales, que poco mas o ménos son seis meses los que están en la Cordillera i suma la temporada.	345

Guardas de la Cordillera con la dotacion de 300 pesos anuales

Don Domingo Rosas.	300
" Agustin Pardo	300
" Bonifacio Ramírez.	300
Don Joaquín López.	300
" Guillermo Brown	300
" Bernardino Henríquez . . .	300
" Diego Almarza.	300
(Estos guardas se distribuyen en estos tres resguardos, cuando se abre la Cordillera; en tiempo de invierno, que está cerrada, se remuda en Aconcagua el destacamento que se pone de un cabo i dos guardas, cada dos meses, i esta fatiga la hacen hasta que la Cordillera se abre, que se distribuyen a dichos caminos para evitar los contrabandos.)	
Guarda jubilado don Manuel Alquízar, con la dotacion de 150 pesos anuales.	150

Resguardo volante de la capital

Comandante de dicho resguardo don Pedro Jil de Santos, su dotacion, 800 pesos anuales. . . .	800
Teniente de ídem don Dámaso Lobo, con 500 pesos anuales. . . .	500
Teniente 2.° don Victorio Soto, con igual dotacion.	500
Don Pastor Cerda, guarda, con 300 pesos anuales.	300
Don Rafael Alquízar, idem idem. .	300
" Francisco Escobar, idem. . .	300
" José Boza.	300
" Nicolás Bustamante.	300
" Juan Nepomuceno Hermosilla.	300
" Ramon Benítez.	300
" Juan de Dios Vial.	300
" Juan Santiago Gómez. . . .	300
	25,180 $5\frac{1}{4}$

DIVISION DE GASTOS POR CLASES

En gastos de empleados de casa. .	14,391 $5\frac{1}{4}$
En los tres resguardos de la Cordillera.	6,289
En el resguardo volante.	4,500
	25,180 $5\frac{1}{4}$

Aduana Jeneral de Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*José Mariano Lafebre.*—*Juan Agustin Beyner.*

Núm. 358

Atento a la nota de US., fecha 27 del mes que espiró, acompaño la relacion de los empleados que perciben sueldo de las utilidades de esta Casa de Moneda, con inclusion del que corresponde a cada uno i los destinos que sirven, como asimismo los descuentos del 6 por 100 de 300 pesos para arriba, que se hacen segun providencias anteriores; mas, las noticias de los empleados que se manifiestan en la nota primera i que no se han provisto por pura economía, las cuales en una elaboracion corriente i abundante se necesita; pero en el estado ruinoso i lánguido de la Casa, nó.

Saluda a US. con el mayor afecto i consideracion el que es su atento i seguro servidor.—Casa de Moneda, Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 359

EMPLEADOS EN LA CASA DE MONEDA	SUELDO	DESCUENTO del 6 % al año	Sueldo líquido
Señor Superintendente don José Santiago Portales.	3,000	180	2,820
Contador don Anselmo de la Cruz.	2,000	120	1,880
Tesorero don Silvestre Núñez de Ochagavía.. .	2,000	120	1,880
Ensayador 1.° don Ignacio Moran. . . , . .	1,500	90	1,410
Balanzario don J. A. Mancheño.	550	33	517
Fiel don Pedro Pascual Rodríguez.	1,000	60	940
Fundidor suspenso don Julián Villegas. . . .	500	30	470
Id. comisionado don P. P. Rodríguez. . .	500	30	470
Id. de la callana don Eusebio Palacios . .	700	42	658
Guarda-materiales don Mateo Labra.	450	27	423
Guarda-cuños don Bernardino Vega.	450	27	423
Oficial mayor de la Contaduría don J. A. Barahona.	700	42	658
Oficial 2.° sustituto de la Contaduría don Antonio Gacitúa.	500	30	470
Oficial mayor de la Tesorería don Antonio Jara.	600	36	564
Id. 2.° de la id. don Domingo Herrera.. . .	300		300
Oficial portero marcador de id. don Manuel Saravia.	200		200
Oficial amanuense de la Superintendencia don Luis Labarca.	300		300
Tallador mayor don Francisco Venegas. . . .	800	48	752
Tallador 2.° don Juan de Dios Espejo.	300		300
Su gratificacion dada por el Gobierno.	100		100
Tallador 2.° retirado don Manuel Calderon. . .	100		100
Tallador 3.° aprendiz don Pedro Nolasco Vallejo.	150		150
Guarda vista 1.° de la fundicion i fielatura don Pedro Blanco.	250		250
Guarda vista 2.° de la fundicion i fielatura don Francisco Cantin.	250		250
Guarda vista 3.° de la fundicion i fielatura don Guillermo de la Cruz..	250		250
Fundidor de cisalla i portero don Miguel Bustamante.	300		300
Guarda 1.° de la noche don Antonio Labra. . .	150		150
Id. 2.° de id. don Ascensio Arellano . . .	150		150
Capellan frai Manuel Delgado.	250		250
Escribano don Agustin Diaz.	150		150
	18,450	915	17,535

NOTA PRIMERA

Empleados que deben haber i por economizar sueldos se han omitido.

Un ensayador.
Un ayudante del juez de balanza.
Un teniente del guarda-cuños.
Los merinos contadores.
Un ayudante de la fundicion de cisalla.
Un guarda vista de la fundicion.
El portero de la calle.
El asesor.
El aguacil del juzgado.
Un mozo para aseo de oficinas i manejos de talegas i barras.

NOTA SEGUNDA

Se hace presente que el descuento debe hacerse de seiscientos pesos para arriba, i que a todo empleado le queden libres seiscientos pesos, pues rebajarles íntegramente es quitarles del alimento natural.—Contaduría de Casa de Moneda, i Julio 28 de 1826.—*Anselmo de la Cruz.*

Núm. 360

El Congreso Nacional desea tener a la vista el reglamento formado sobre prorratas por el Senado, por lo que el señor Presidente de la República se servirá dar las órdenes convenientes para ello.

Con este motivo, saluda al de la República reproduciéndole los sentimientos de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 2 de 1826.—El Presidente de la Sala.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 361

La Sala ha tomado en consideracion lo practicado por el señor Presidente de la República para hacer cumplir la contrata del estanco a la casa de Portales, Cea i Compañía, ha recordado que en sus sesiones pasadas ha decretado que V. E. ejecute hasta constarle evidencialmente la remesa; todos los arbitrios i medidas que deban adoptarse, están al alcance del Ejecutivo, i así cree que es inútil todo aviso, interin no sea dirijido a dar parte haberse ya cumplido. Insta, pues, nuevamente por su ejecucion i que sea lo mas pronto para que no crezca el descrédito interior de la Nacion. Asimismo ha acordado se pidan a V.E., copia de la contrata i demas documentos relativos a dicho establecimiento.

Tengo el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República i protestarle los sentimientos de adhesion i respeto.—Sala del Congreso, Agosto 2 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 362

La Comision de Hacienda, considerando que no habrá sido posible hasta ahora remitir la noticia que se pidió al Ministerio de Hacienda, el 24 del pasado, al ménos aguarda que el señor Ministro tenga la bondad de mandar una razon de lo que han producido al Estado los ramos de diezmos, de billetes certificados, venta de buques i artículos de guerra, de Coquimbo, empréstito, alcabalas, aduanas i bienes nacionales desde el principio del año i la inversion que se haya hecho de estas entradas.

El secretario que suscribe, al pedir esta noticia al señor Ministro de Hacienda, tiene el honor de saludarle con su distinguido aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 1.º de 1826.—Al Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 29, EN 2 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Poderes de don Justo Tapia.—Mocion del señor Lazo sobre cabotaje.—Razon de los ingresos de la Tesorería Jeneral.—Consulta del gobernador de Valparaíso sobre la eleccion de gobernantes.—Mocion para conceder facultades estraordinarias al Gobierno.—Id. del señor Benavente sobre libertad de la esportacion por Talcahuano.—Id. del señor Prats sobre levas.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña una consulta del gobernador de Valparaíso, hecha a solicitud del Cabildo del mismo puerto, para que se declare si debe aquel partido proceder a elejir nuevo gobernador. *(Anexos números 363, 364 i 365. V. sesion del 1.°)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar razon de las asignaciones fijadas a los practicantes de taquigrafía i del sueldo de un mes que se ha mandado pagar al taquígrafo señor Ramos. *(Anexo núm. 366. V. sesiones del 26 de Julio i del 25 de Agosto de 1826 i del 12 de Marzo de 1827.)*

3.° De una mocion que don José Vicente Marcoleta hace para que se prevenga al Gobierno que, en el término de tercero dia, presente una razon del estado de la Tesorería Jeneral desde el mes de Octubre de 1825. *(Anexo núm. 367.)*

4.° De otra que presenta don José Silvestre Lazo, sobre cabotaje. *(V. sesiones del 11 i del 22 de Julio de 1826.)*

5.° De otra que presenta el señor Campino, para que se concedan al Gobierno facultades estraordinarias. *(V. sesion del 18 bis de Julio de 1816.)*

6.° De un informe de la Comision de Hacienda, sobre la mocion del señor Fernández, relativa a que el Gobierno presente un estado del capital i de las entradas i salidas de la República. La Comision propone que se apruebe dicha mocion. *(Anexo núm. 368. V. sesiones del 1.° de Agosto de 1826 i del 10 de Marzo de 1828.)*

7.° De otro informe de la misma Comision, sobre otra mocion del mismo señor Fernández, relativa a que el Gobierno pre-

sente una razon de los vales emitidos a cargo de las entradas del corriente año. *(Anexo núm. 369. V. sesiones del 1.° de Agosto i del 20 de Setiembre de 1826.)*

8.° De otro de la Comision de Justicia, sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago, hecho por el señor Eyzaguirre. *(V. sesion del 7 de Julio último.)*

9.° De otro de la Comision de Hacienda, sobre la manera de procurar recursos al Gobierno, despues de haber fracasado la tentativa para negociar un empréstito; la Comision propone que se proceda a la venta de los bienes confiscados a los regulares. *(Anexo núm. 370. V. sesiones del 17 de Julio, del 1.°, del 5 i del 8 de Agosto de 1826.)*

10. De otro de la misma Comision, sobre la mocion del señor Montt, relativa a la venta de las haciendas municipales San José i la Dehesa. La Comision propone que se ordene dicha venta. *(Anexo núm. 371. V. sesiones del 1.° i del 7.)*

11. De unos poderes que acreditan a don Justo Tapia en el carácter de diputado por Linares.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre los del señor Tapia. *(V. sesion del 3.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Comercio sobre la mocion del señor Lazo, relativa al cabotaje. *(V. sesion del 20 de Diciembre de 1827.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la mocion del señor Marcoleta, relativa a exijir que se presente un estado de la Tesorería Jeneral. *(V. sesiones del 20 bis de Abril de 1825 i del 4 de Agosto de 1826.)*

4.° Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador i el Cabildo de Valparaíso, relativa a si se debe o nó proceder a elejir nuevo gobernador por aquel partido. *(V. sesiones del 22 de Agosto i del 6 de Setiembre de 1826.)*

5.° Que la Comision de Guerra informe sobre la mocion del señor Campino, relativa a que se le otorguen al Gobierno facultades estraordinarias. *(V. sesion del 3.)*

6.° Declarar libre la esportacion de productos fabriles i agrícolas por Talcahuano, hasta que se arregle la Hacienda Pública i en los términos que en el acta constan. *(Anexo núm. 372 V. sesiones del 31 de Julio, del 11 de Agosto i del 20 de Setiembre de 1826.)*

7.° Dejar pendiente la discusion de la mocion del señor Prats sobre levas *(V. sesiones del 31 de Julio i del 21 de Agosto de 1826)*, i en tabla el proyecto de formacion de Asambleas *(V. sesiones del 31 de Julio i del 3 de Agosto de 1826)* i el reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago. *(V. sesion del 3.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Benavente, Benavides, Bustos, Cienfuegos, Cruz, Campino, Campos, Concha, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Infante, Lavin, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Leida el acta del dia anterior fué aprobada.

Se hicieron presentes los poderes del señor Tapia, diputado por Linares, i se mandaron pasar a la Comision que los califica.

Se leyó la mocion del señor Lazo, sobre cabotaje, i pasó a la de Comercio.

Leyóse tambien la del señor Marcoleta, para que el Ejecutivo haga a la Tesorería Jeneral que, en el perentorio término de tres dias, pase una razon de los ingresos que haya tenido desde Octubre del año pasado, con lo restante que espresan sus demas artículos, i se hizo pasar a la de Hacienda.

Se leyeron los informes de las respectivas Comisiones en las mociones del señor Fernández: 1.ª, para que el Poder Ejecutivo haga formar, en el término de dos meses, un estado jeneral que ofrezca el monto total de lo que forma el capital que posee la Nacion etc.; 2.ª, para que el mismo Poder Ejecutivo haga presentar al Congreso, dentro del término de un mes, una razon del monto total de los vales o billetes emitidos anteriormente a la circulacion, contra las entradas del presente año 26.

Leyóse tambien el informe de la Comision,

sobre la solicitud del señor Eyzaguirre, diciendo de nulidad de la representacion de Santiago.

Asimismo se leyó el informe de la Comision de Hacienda, sobre el oficio del señor Presidente de la República, en que anuncia no haber podido levantar el empréstito para que se le autorizó.

Leyóse tambien lo que informa la misma Comision, sobre venta de los potreros de San José i hacienda de la Dehesa, en los términos que espone el señor Montt.

Se hizo presente el oficio del señor Presidente de la República, en que acompaña la consulta del gobernador de Valparaíso, sobre la lei de elecciones de gobernantes, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion.

Leyóse, por último, la mocion del señor Campino, para que se autorice al Ejecutivo con facultades ordinarias i estraordinarias para la defensa del país, i pidiendo se tomase en consideracion inmediatamente, se acordó por veinticuatro sufrajios contra nueve, pasase a la Comision de Guerra, por lo que la retiró su autor.

Se llamó entónces, conforme a la órden del dia, la mocion del señor Benavente, sobre libertar de derechos los productos de Concepcion, estraidos por Talcahuano, i despues de declarada bastantemente discutida, se sancionaron los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Por ahora i hasta que se arreglen las rentas jenerales, los productos de la industria fabril i agricultora que se estraigan por el puerto de Talcahuano, son enteramente libres de todo derecho o gabela de cualquiera denominacion que sea.

ART. 2.° Si en el término de un año no se hubiere arreglado la Hacienda, será el privilejio concedido.

ART. 3.° Todo buque que estraiga de dicho puerto mas de doce toneladas de carbon de piedra, no pagará derecho alguno de puerto ni anclaje.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia i publicacion.

Se llamó, por último, a tercera discusion el proyecto del señor Prats, sobre levas, i habiéndose suspendido a las dos i media de la tarde, se levantó la sesion, acordándose, en la órden del dia siguiente la continuacion del mismo proyecto en segunda hora; para la primera formacion de Asambleas, i para tercera la solicitud del señor Eyzaguirre, sobre nulidad de la Representacion de Santiago.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 363

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de dirijir al Soberano Congreso Nacional la adjunta consulta que ha recibido en este dia del Gobierno de Valparaíso, para que, tomándola en consideracion, se sirva espedir la resolucion conveniente.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece nuevamente a la Sala sus mas respetuosas consideraciones.—Santiago, Agosto 1.° de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 364

A consecuencia de haber trascrito a este Cabildo la honorable nota de US., datada el 26, que previene se proceda a la eleccion popular de gobernadores de los partidos, me ha pasado con esta fecha la que tengo el honor de incluir a US. consultando, si a pesar de las dudas que le ocurren, se convoca al pueblo para dicha eleccion, pues está declarado, con fecha 8 de Octubre de 1819, por el Supremo Gobierno i Excmo. Senado que el gobernador de Valparaíso, como político i militar, solo depende de la Supremacía del Estado, i por tanto no se le da el título de teniente gobernador como a los demas gobiernos sujetos a las respectivas intendencias. US., en su vista, se servirá anunciarme lo que se ha de hacer a este respecto, porque de otro modo no se podrá acertar en el cumplimiento de aquella resolucion.

Entretanto, tengo la honra de saludar a US., reiterándole mis consideraciones del mayor aprecio.—Gobierno de Valparaíso, Julio 31 de 1826.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Ministro de Estado del despacho del Interior.

Santiago, Agosto 1.° de 1826.—Elévese al Congreso Nacional.—*(Hai una rúbrica.)*—*Blanco.*

Núm. 365

Al recibo de la distinguida comunicacion de US., 29 del corriente, en la que se trascribe al Cabildo la resolucion del Congreso Soberano, sobre la eleccion de delegado directorial o gobernador de partido, le ocurren al Cuerpo dudas que, sin aclararlas, no le es posible dar un paso sobre la reunion popular.

El gobernador de Valparaíso jamas ha sido considerado como un delegado de provincia, i teniéndose siempre como independiente del jefe de ella, ha gozado de todas las atribuciones de los intendentes. Por de contado, no cree el Cabildo se halle el pueblo en el caso de la eleccion. A esto se agrega que el gobernador de este pueblo es un juez puramente militar, sin el menor conocimiento de los negocios civiles i criminales que se hallan reasumidos en el juzgado de letras. Por eso es que, si el pueblo tiene el dere

cho de elejir, parece será el juez civil i criminal, porque, en su juicio, el militar debe ser nombrado por la autoridad suprema del Estado. Si el Cabildo procediera en el dia al puntual efecto de la disposicion soberana, seria preciso tocar los estremos o de mezclarse en lo que le es inherente al Gobierno en jeneral, o establecer una tercera entidad que ni fuera el juez de letras ni el gobernador militar; i deseando hacerlo mejor, sin despojar al pueblo de las regalías que le son declaradas, espera que US. tenga la bondad de consultar a S. E., el Señor Presidente de la República, por el conducto del señor Ministro del Interior, si, a pesar de estas dudas, se reune el pueblo para la eleccion popular decretada, advirtiéndosele bajo de qué carácter se debe hacer el nombramiento del jefe que deba rejir i gobernar este pueblo.

La Municipalidad ofrece a US. los sentimientos de su mas distinguido aprecio.—Sala Capitular de Valparaíso i Julio 31 de 1826.—*Gregorio Reyes.—Manuel de Cifuentes.—Francisco Vargas.—Martín Manterola.—Miguel Pérez.*—Señor Gobernador de Valparaíso, coronel don Francisco de la Lastra.

Núm. 366

El Presidente de la República ha recibido el honorable oficio del señor Presidente del Congreso Nacional, número 91, referente a las asignaciones que, en sesion del 26 de Julio, se hicieron por la Sala a los tres practicantes de taquigrafía, i pago de doscientos pesos al taquígrafo don Melchor José Ramos; i para su cumplimiento se ha decretado hoi la toma de razon en las oficinas que corresponde.

El Presidente de la República, al contestar al del Congreso Nacional su citada nota, le pide acepte sus respetos i consideracion.—Santiago, Agosto 1.º de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 367

MOCION

En vano la Representacion Nacional se afanaria o contraeria empeños para satisfacer las urjentes actuales necesidades del Erario, si al mismo tiempo no precave una vergonzosa dilapidacion de que (a nuestro pesar) hemos sido espectadores. La Nacion se halla cargada de pechos i gabelas; el crédito público empeñado, i, lo que es mas, sin opinion. Hemos oido ayer leer con dolor la nota del Presidente de la República, en que anuncia ser en vano la medida del empréstito a que autorizó negociase. No es este, señores, el primer sacrificio a que se ha compelido al público, i si ellos supiesen que hacian un servicio a la Patria, no seria necesario hipotecar bienes nacionales.

Cansados de mil sacrificios, viendo que a cada paso se acopian cuantiosas sumas i que desaparecian sin saber cómo, es mui regular que se nieguen cuando ven que no hai ingreso que baste a esta *gran* casa nacional.

Como no hai Estado sin hacienda, ni hacienda sin economía, para sistemar la nuestra es preciso tener presentes los pasados dispendios. Esto necesita un exacto cumplimiento del ingreso i su inversion, i supuesto que seria moroso tomarlo de tiempos remotos, bastará por ahora adquirirlo desde el año pasado. Al efecto, propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

1.º Prevéngase al Ejecutivo que la Tesorería Jeneral, en el perentorio término de tres dias, pase una razon de los ingresos que haya tenido desde Octubre del año pasado hasta la fecha, espresando en ella el interes que ha pagado por cada empréstito que ha recibido, como asimismo especificará si la venta de los buques fué al contado i si se verificó su entrega del mismo modo.

2.º Dará razon del mismo modo i en el propuesto término, cuánto ha pagado en el tiempo que espresa el artículo anterior, por sueldos civiles i militares i cuánto se debe a la lista civil.

3.º El comisario jeneral del ejército pasará una razon de lo que se adeuda al espresado ejército hasta la fecha.—Sala de Sesiones del Congreso, 2 de Agosto de 1826.—*Marcoleta.*

Núm. 368

La Comision de Hacienda opina que la anterior mocion debe sancionarse, porque ella es precisamente una de las bases sobre que deben sistemarse los ramos fiscales.—Santiago, Agosto 1.º de 1826.—*José Miguel Infante.—Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 369

La Comision de Hacienda se halla de acuerdo en los principios i poderosas razones que hacen de urjente necesidad la sancion del proyecto tal como se presenta; su obviedad escusa todo detalle a la Comision; por sí solo está demostrando su utilidad.

La Comision, en consecuencia, reitera sus respetuosas consideraciones—Santiago i Agosto 2 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 370

La Comision de Hacienda ha meditado detenidamente la actual situacion de la República i la nulidad del Erario. La Nacion ha de salvarse, i sin los recursos para ello, seria un delirio intentarlo. Antes de tocar las propiedades particulares, cree la Comision informante deba consumirse todo cuanto pertenezca inmediatamente al Fisco, asi es que encuentra un recurso eficiente en la sancion del proyecto de lei adjunto, sobre el que habia informado ántes para ocurrir de pronto a la suma de los doscientos mil pesos, que tanto se han pedido por el Ejecutivo, consultando que, a mas de salir de este apuro, queda un resíduo redituando superficialmente para llenar el objeto del alimento i manutencion de los regulares i sus templos.

La Comision, al asentir a la enajenacion de esos bienes del modo que indica el citado proyecto de lei, no puede ocultar que sus votos siempre serán por que no exista administrada por el Fisco ni corporacion alguna, propiedad rica sin enajenarse vendida a censo; de modo que haciendo la riqueza nacional con la multiplicacion de propietarios, se cuente con el producido fijo de los réditos de esos fundos enajenados, i por esto es que tambien recomienda la mocion del señor Montt, reducida a la venta de los raices municipales.—Santiago, Agosto 2 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 371

La Comision, perfectamente de acuerdo en lo indicado en la presente mocion, cree que no solo deba sancionarse la enajenacion de estas propiedades municipales sino cuantas otras pertenezcan a corporaciones i obras pías. Ellas están en manos muertas, aniquilando el progreso de la industria. Aquellas nada otra cosa deben poseer que el producido de los capitales redituando; así es que debe, en opinion de la Comision, dictarse una lei jeneral que prevenga la enajenacion de tales propiedades precisamente a censo.—Santiago, Agosto 2 de 1826.—*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 372

El Congreso Nacional, en sesion de dos del corriente, ha acordado:

1.° Por ahora i hasta que se arreglen las rentas jenerales, los productos de la industria fabril i agrícola que se estráigan por el puerto de Talcahuano, son enteramente libres de todo derecho o gabela de cualquiera denominacion que sea.

2.° Si en el término de un año no se hubiere arreglado la Hacienda, será el privilejio concedido.

3.° Todo buque que estraiga de dicho puerto mas de doce toneladas de carbon de piedra, no pagará derecho alguno de puerto ni anclaje.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia i publicacion.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, ofreciéndole los sentimientos de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 4 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 30, EN 3 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENGUEGOS

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Idem de los poderes del señor Tapia.—Mocion del señor Fariñas, sobre los derechos de esportacion de las producciones de Coquimbo.—Idem del señor Bustos, sobre que el Congreso se contraiga esclusivamente al arreglo de la Hacienda pública.—Incorporacion de los señores Mena i Luco.—Comision para recibir al Excmo. Presidente de la República.—Sesion permanente.—Facultades estraordinarias concedidas al Gobierno.—Declaracion de traidores de los que intenten perturbar el órden vijente.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion que el señor Fariñas hace para que se declare que las producciones de Coquimbo esportadas por la Serena, Huasco i Copiapó no pagarán mas derechos que los que paguen en jeneral los frutos nacionales que se esportan por otros puertos. *(Anexo núm. 373. V. sesion del 1.º)*

2.º De otra mocion que presenta el señor Bustos, para que se acuerde por el Congreso dedicarse esclusivamente al arreglo de la Hacienda pública. *(Anexo núm. 374. V. sesiones del 20-21 de Febrero de 1825 i del 20 de Julio de 1826.)*

3.º De un informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto del señor Romero, que fija la manera de dividir los productos de pontazgos, balseaderos, pasajes, etc. Opina ella que se deje el arreglo de esta materia a las lejislaturas provinciales. *(Anexo núm. 375. V. sesiones del 11 de Julio de 1826 i del 6 de Marzo de 1827.)*

4.º De otro informe de la Comision de Poderes sobre los del señor Tapia; opina ella que deben ser aprobados. *(V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes del señor Tapia i recibirle incontinenti el juramento.

2.º Pedir informe a la Comision de Hacienda i Comercio sobre la mocion del señor Fariñas, para reducir los derechos de esportacion que pagan las producciones de Coquimbo. *(V. sesion del 16.)*

3.º Discutir en la presente sesion la mocion del señor Bustos, relativa a que el Con-

greso se dedique esclusivamente a poner órden en la Hacienda pública. *(V. sesion del 4.)*

4.° Nombrar una comision para recibir al Excmo. Presidente de la República, la venida del cual se anuncia. *(V. sesiones del 9 de Julio i del 17 i del 23 de Agosto de 1826.)*

5.° Declararse en sesion permanente.

6.° Investir al Gobierno de facultades estraordinarias. *(Anexo núm. 376. V. sesiones del 2 i del 4.)*

7.° Declarar traidores a los chilenos que intenten o hayan intentado perturbar el órden. *(Anexo núm. 377. V. sesiones del 4 de Agosto i del 6 de Noviembre de 1826.)*

8.° Dejar en tabla la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso *(V. sesiones del 8 de Julio i del 4 de Agosto de 1826)*; la mocion del señor Bustos, para que el Congreso se dedique esclusivamente a arreglar la Hacienda pública; la nulidad de las elecciones de Santiago *(V. sesiones del 2 i del 4)*, i la formacion de Asambleas. *(V. sesiones del 2 i del 4 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Campino, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Por la aprobacion de los poderes de los diputados de Linares, se llamó al señor Tapia, suplente de dicho partido. Se le recibió juramento i fué incorporado.

Leyóse la mocion del señor Fariñas, para que las producciones de la provincia de Coquimbo, que sean esportadas por los puertos de la Serena, Huasco i Copiapó, se verifiquen sin otro gravámen que el que se paga por los frutos del país en los demas puertos de la República, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda i Comercio.

Se hizo presente la mocion del señor Bustos, para que el Congreso se contraiga absoluta i esclusivamente a la organizacion de la Hacienda pública i a proporcionar recursos efectivos i asequibles a las presentes urjentes necesidades del Erario, i cuando se tomaba en consideracion en la presente sesion por treinta i cuatro sufrajios, se anuncia que el señor Presidente de la República pasaba a la Sala.

En este estado, se recibió al señor Mena, diputado por Valdivia, i al señor Luco, diputado suplente de Santiago.

Anunciada la venida de dicho señor Presidente, i nombrada la comision que lo hubiese de recibir, se presentó i anunció los peligros que amenazaban la Patria en la venida de don Bernardo O'Higgins, auxiliado por el Gobierno del Perú, con tropa i buques de guerra. Hizo presente que para salvarla necesitaba de facultades ordinarias i estraordinarias, i que tambien se poscribiese por el Congreso a O'Higgins i sus demas compañeros chilenos. En su consecuencia se retira, i la Sala se declara en sesion permanente. Toma en consideracion tan grande objeto, discute varias proposiciones, i por último sanciona en dos leyes los artículos siguientes:

1.° Se inviste al Poder Ejecutivo de todas las facultades ordinarias i estraordinarias, para poner la República en seguridad, usando de todas las que no podria ejercer sin permiso del Lejislativo, que deberá subsistir i continuar en sus tareas.

2.° Estas facultades durarán el tiempo que el Congreso juzgue necesario.

3.° La Nacion chilena, representada en el Congreso, declara proscritos i sin amparo de las leyes a los chilenos que han procurado o procuren introducir la discordia civil en el seno de la Patria, o ayudasen directa o indirectamente a algun individuo o Nacion a hacerle la guerra, sea cual fuere el pretesto.

4.° El Poder Ejecutivo publicará los nombres de tales traidores en los impresos ministeriales, para que recaiga sobre ellos el efecto de esta lei.

5.° Esta determinacion será publicada en todos los distritos de la República, haciendo responsables a todos los funcionarios que eludan directa o indirectamente su puntual cumplimiento.

En este estado, se levantó la sesion a las siete de la noche, anunciándose, en la órden del día siguiente: 1.° la eleccion de Presidente i Vice-Presidente; 2.° la mocion del señor Bustos, de que ántes se ha hablado; 3.° la nulidad de la representacion de Santiago; i 4.° la formacion de Asambleas.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 373

MOCION DE FÁCIL DESPACHO

Despues que un escritor político de esta República, acercándose a las máximas jenerales, ha

dicho en sus *Memorias sobre federaciones* que la provincia de Concepcion brevemente se proporcionará sólidas riquezas en sus partidos, fértiles, estensos i agricultores, miéntras pasarán siglos sin que la provincia de Coquimbo, estéril, como las costas áridas del Choco, pueda hacerle comparacion, i despues que su pequeña poblacion está acreditada en la misma Sala de Representantes en el menor número de diputados, aun entre las nuevas provincias, parece bien estraño que esta porcion chilena sea tenida como estranjera, gravando la esportacion de sus producciones con un duplo excesivo de derechos, a los que paga el resto de ciudadanos de la República. Es bien constante al Congreso Nacional que, siendo la provincia de Coquimbo consumidora de las producciones de las demas provincias, abundantes en la agricultura; miéntras los habitantes del Sud tienen hermosos campos donde se rie la naturaleza, i convidan los brazos del hombre, los ciudadanos del Norte, privados de lo que otros desprecian, han elejido por necesidad vivir bajo los cerros, buscando, casi siempre en vano, los metales para el cambio con las provincias agricultoras que los embolsan, dejando allí los alimentos necesarios a la conservacion de la vida.

No fácilmente se podrá satisfacer a la provincia de Coquimbo, porque careciendo de la agricultura, que es la verdadera riqueza, i porque siendo menor su poblacion, hayan sus hijos de pagar en sus importaciones un duplo con exceso que no reconoce ninguna otra provincia del Estado. El que suscribe no solicita privilejio esclusivo, cuyo nombre es ominoso i de trascendencia en un país libre; exije solo la justicia i que la augusta Representacion Nacional ponga a los ciudadanos de la provincia de Coquimbo en el pago de derechos de esportaciones de producciones de aquel país al nivel de los derechos que pagan en otras provincias los demas ciudadanos de la República. Por tanto, se propone el Congreso el siguiente proyecto de lei:

1.° Las producciones de la provincia de Coquimbo serán esportadas por los puertos de la Serena, Huasco i Copiapó sin otro gravámen que el que se paga por los frutos del país en otros puertos de la República;

2.° Comuníquese al Ejecutivo para el conocimiento de las oficinas a que corresponda.—Santiago i Agosto 3 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 374

El diputado que suscribe, considerando la absoluta nulidad en que se halla el Erario de la República i la urjente necesidad de su organizacion; la disolucion que amenaza el ejército por la falta de pagas i de todo auxilio, hallándose privado aun del alimento; las críticas circunstancias i i gravísimos riesgos que en el dia amagan al Estado; el descrédito i humillacion en que debe constituirse por la suspension de pagos en los dividendos del empréstito de Lóndres, hace la siguiente mocion:

1.° El Congreso se contraerá absoluta i esclusivamente a la organizacion de la Hacienda pública i a proporcionar recursos efectivos i asequibles a las presentes urjentes necesidades del Erario, i sobre todo a tomar en consideracion las empresas i fondos destinados para el pago del empréstito, procediendo a su definitivo arreglo.

2.° Hasta la decision de estos objetos, quedan suspensos todos los demas negocios; i ocurriendo alguno de estrema urjencia i gravedad se tratará en sesiones estraordinarias. -Santiago, Agosto 3 de 1826.—*Salvador Bustos.*

Núm. 375

Nada parece mas justo que lo que se solicita por la anterior mocion; pero, en opinion de la Comision, el producido de estos ramos i los gastos para su conservacion i establecimiento deben ser municipales, i debiendo constituirse la Nacion bajo un sistema federal, como está declarado por la Representacion Nacional, las lejislaturas de las provincias podrán arreglar en justa balanza estos ingresos, cuestionándolo entre sí.—Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 376

La Sala ha tomado en consideracion los peligros que amagan a la Patria, i en su consecuencia, ha decretado la siguiente lei:

1.° Se inviste al Poder Ejecutivo de todas las facultades ordinarias i estraordinarias, para poner la República en seguridad, usando de todas las que no podria ejercer sin permiso del Lejislativo, que deberá subsistir i continuar en sus tareas.

2.° Estas facultades durarán el tiempo que el Congreso juzgue necesario.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al de la República, le ofrece su consideracion de distinguido aprecio. -Sala del Congreso, Agosto 3 de 1826. -Al Presidente de la República.

Núm. 377

El Congreso Nacional, en sesion permanente de hoi, ha acordado i sancionado los artículos siguientes:

1.° La Nacion chilena, representada en el Congreso, declara en las actuales circunstancias proscritos i sin amparo de las leyes a los chilenos que han procurado o procuren introducir la guerre civil en el seno de la Patria, o ayudasen directa o indirectamente a algun individuo o Na-

cion a hacerle la guerra, sea cual fuere el pretesto que se tome para ello.

2.° El Poder Ejecutivo publicará los nombres de tales traidores en los impresos ministeriales, para que recaiga sobre ellos el efecto de esta lei.

3.° Esta determinacion será publicada en todos los distritos de la República, haciendo responsables a todos los funcionarios que eludan directa o indirectamente su puntual cumplimiento.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, repitiéndole las protestas de su distinguido aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 3 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 31, EN 4 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. —Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Eleccion de los señores Benavente i Pérez para Presidente i Vice-Presidente.—Segunda discusion de la mocion del señor Bustos para tratar solo de la Hacienda pública.—Reclamo de nulidad de las elecciones de Santiago.—Sesion nocturna estraordinaria.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña un ejemplar de una proclama dirijida desde Lima, con fecha 4 de Julio, por don Bernardo O'Higgins a todos los chilenos, para instarlos a rebelarse contra el Gobierno establecido. *(Anexos núms. 378 i 379. V. sesiones del 3, del 4 bis i del 5.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se modifique la lei que le otorga facultades estraordinarias (*V. sesion del 3*) i se declaren traidores a don Bernardo O'Higgins i chilenos que le han acompañado, en conformidad al proyecto que incluye. *(Anexo núm. 380. V. sesiones del 7 de Marzo de 1825 i del 3 i del 4 bis de Agosto de 1826.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido el acuerdo celebrado por el Congreso, con motivo de la peticion hecha por el señor Ojeda, en demanda de que se le venda un terreno perteneciente al Cabildo de Chillan. *(Anexo número 381. V. sesion del 26 de Julio último.)*

4.º De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña, para informacion de la Comision de Hacienda, tres estados impresos de las entradas i salidas de la Tesorería Jeneral, desde el 1.º de Octubre de 1825 hasta el 30 de Junio de 1826, i otro manuscrito formado por la Contaduría Mayor. *(Anexos núms. 382, 383, 384, 385 i 386 V. sesiones del 2 de Agosto i del 27 de Octubre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir Presidente del Congreso por un nuevo período a don Diego José Benavente, i Vice-Presidente a don Santiago Pérez i Sálas. *(Anexo núm. 387. V. sesiones del 3 i del 9.)*

2.° Dejar para tercera discusion la mocion del señor Bustos, relativa a que el Congreso se dedique esclusivamente al arreglo de la Hacienda pública. (*V. sesiones del 3 de Agosto i del 10 de Noviembre de 1826.*)

3.° Que se pase al Ejecutivo la causa de nulidad de las elecciones de Santiago entablada por don Domingo Eyzaguirre. (*Anexo núm. 388. V. sesiones del 3 i del 28.*)

4.° Celebrar una sesion estraordinaria esta noche, a fin de tomar en cuenta el proyecto que ha presentado el Gobierno sobre facultades estraordinarias.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cienfuegos, Cruz, Campino, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavín, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se llamó a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, en la que sacaron para Presidente, el señor Benavente, veinte sufrajios: el señor Infante, diezinueve; el señor Pérez, uno, i el señor Elizondo, uno. Para Vice-Presidente, el señor Meneses, dieziocho; el señor Pérez, catorce; el señor Lazo, siete; el señor Elizondo, uno; el señor Campos, uno, i el señor Eyzaguirre, uno. No resultando la mayoría absoluta, conforme al reglamento, se llamó a nueva eleccion, en la que entraron los candidatos con mayores sufrajios, obteniendo en ella para Presidente, el señor Benavente, veintitres votos; i el señor Infante, diezisiete; para Vice-Presidente, el señor Meneses, dieziocho, i el señor Pérez veinte. Quedaron declarados Presidente, el señor Benavente; Vice-Presidente, el señor Pérez.

Se llamó conforme a la órden del dia la mocion del señor Bustos, para que el Congreso se contraiga absoluta i esclusivamente a la organizacion de la Hacienda pública. Tomada en consideracion, se acordó dejarse para tercera discusion i se llamó entónces la queja del señor Eyzaguirre, sobre el despacho de la Comision de Justicia, en la nulidad de la representacion de Santiago, i despues de discutida se acordó por dieziocho sufrajios contra dieziseis, el que pasase la causa al Ejecutivo, para que por su órgano se sustanciase.

Leyéronse por último dos oficios del Ejecutivo: 1.° aquel en que acompaña la proclama de don Bernardo O'Higgins, i 2.° en que pide la autorizacion plena de facultades ordinarias i estraordinarias, i para tomarlas en consideracion se acordó la sesion estraordinaria de la noche, citándose para ella a todos los diputados, i levantándose a las dos i media de la tarde.—*Montt.*

ANEXOS

Núm. 378

El Presidente de la República ha juzgado oportuno acompañar al Soberano Congreso un ejemplar de la proclama que don Bernardo O'Higgins hace a los habitantes de la República, que acaba de llegar a sus manos.

El Presidente renueva al Soberano Congreso los sentimientos de su alta consideracion—Santiago, Agosto 4 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 379

EL CAPITAN JENERAL DE EJÉRCITO DON BERNARDO O'HIGGINS, A SUS CONCIUDADANOS EN CHILE.

Compatriotas:

Al terminar el año tercero de mi separacion de vosotros, vais a oir nuevamente el lenguaje de un ciudadano, a quien jamas podreis olvidar, porque su nombre se ligó honorablemente al de vuestra Patria, por el justo título de haber derramado muchas veces su sangre para defenderla, i por hallarse su nombre inscrito el primero en la tabla sagrada de vuestra independencia

Esta satisfaccion con que debieron haber terminado mis dias, ha sido alterada repetidas veces por el aborto de negras pasiones i el eco pestilente de la calumnia. Pero tales diatribas virulentas lanzadas por desconocidos bajo la salvaguardia de la oscuridad, si bien inquietaban en parte el reposo que debo a la jenerosidad peruana, no debian interrumpir mi silencio, porque siempre éste ha sido el patrimonio de los hombres que han servido eminentemente a su Patria. Sí; puedo lisonjearme que ninguno me ha excedido en deseos, i tampoco es vanagloria publicar que la fortuna ha sido bastante propicia a mis votos. Cuando la mano poderosa del tiempo haya puesto silencio a las pasiones, la imparcial historia recojerá los hechos, i la posteridad hará justicia.

Entretanto, compatriotas, vuestro actual gobernante, despues de haber perdido la existencia moral i política de la República que domina,

confundido por la conciencia de su propia bajeza, olvidado de la dignidad a que lo sujeta su posicion pública, i desesperado del descrédito que le ha producido su mando, se encarniza con desapiadada injusticia contra mi nombre, para desahogar de este modo la humillacion de su amor propio al contemplar el paralelo vergonzoso, que hará el mundo de ámbos gobiernos. El querria como Tiberio, a quien me compara, que le sucediese un Calígula, cuyos crímenes hiciesen olvidar los suyos; i al oir el pronunciamiento del Archipiélago, i las razones en que lo funda, se olvida que preside a hombres libres, i que contra esta voluntad es mui impotente el voto privado de la maledicencia.

Ciudadanos, al que conoce el arte difícil de mandar a los hombres, no puede serle lisonjero ocupar en la escena pública un puesto contrastado por todas las pasiones. Yo bendeciré al espíritu fuerte que se encargue de esta noble empresa, i felicitaré mil veces a mi Patria, cuando la vea presidida por un ciudadano capaz de conducirla a sus altos destinos.

A vosotros, chilenos, toca esta eleccion; i para que sea espontánea, mi espada, que tantas veces sirvió con suceso a vuestra independencia, se desenvainará de nuevo por vuestra libertad; pero no me hagais la injusticia de creer que aspiro a ser colocado en el número de los candidatos. Nó; éste será el único sacrificio que jamas haré por mi Patria, porque seria un sacrificio estéril i acaso perjudicial. Yo os lo prometo por lo mas sagrado que respetan los hombres, i mis juramentos no se autorizan en el ejemplo de vuestro gobernante, para ser el ludibrio de los pueblos, porque, al fin, el engaño seria a vosotros, la ofensa a la verdad i el oprobio a mi nombre.

Mi única ambicion, chilenos, es daros Patria. ¡Ah, i cuán distantes estais de poder gloriaros de tenerla! Los ciudadanos que mejor la han servido, los que le dan dado existencia, ya con su sangre, ya con sus meditaciones, i con todo jénero de sacrificios, se ven unos dispersos por el mundo, mendigando un asilo, sin arrastrar la conciencia de un crímen, i teniendo otros igual suerte por la falta de garantías. Si el voto público los reune para procurarlas, la autoridad convierte en crímen la virtud, i la reclamacion de los derechos que les arrebatan, es el título por el que se les despoja de los que aun conservan. Sí, bastante magnánimos, para no humillarse con estos atentados, repiten los esfuerzos en nuevas elecciones, el despotismo anárquico pesa sobre ellos, i la fuerza se encarga de dar representantes i leyes que, en último análisis, serán el testimonio que acredite la usurpacion del poder, no la espresion libre de los pueblos. Si vuestro gobernante aun recela el triunfo de la opinion pública, llama en auxilio de las bayonetas el voto ganado de alguna asamblea, para que ponga condiciones al pacto social de la República, reservándose, por este medio, un pretesto especioso para presidir siempre la anarquía; pero tan descarado en sus medidas opresivas, que a las provincias mas importantes las prohibe estas asambleas, porque no puede contar con su sufrajio.

Hé aquí, ciudadanos, parte de lo que ha herido al Archipiélago al incorporarse a la gran familia chilena. Aquellos habitantes virtuosos me han proclamado para que presida sus destinos, i yo acepto solamente el cargo para haceros el homenaje de mi vida, en defensa del órden i de la libertad. La prosperidad pública i gloria nacional serán siempre el norte de mis observaciones. ¡Sea yo tan feliz que vea establecido en mi país el imperio de la lei, i garantida nuestra voluntad, i hé aquí colmados los votos de vuestro compatriota. —Lima, Julio 5 de 1826.—*O'Higgins.*

Núm. 380

Señor:

Cuando se trata de salvar la Patria de los peligros que la amenazan; cuando es forzoso repeler la agresion tan injusta como escandalosa con que la provocan sus traidores hijos, el Presidente de la República no puede dispensarse de hablar con la franqueza que le caracteriza a los representantes del pueblo chileno, el lenguaje de la verdad. Séale, por tanto, permitido llamar la alta atencion del Congreso sobre una materia que por su importancia exije la mas seria consideracion.

Tal es la autorizacion estraordinaria con que se ha investido al Poder Ejecutivo, para poner en accion los medios de salvar el país i ponerlo a cubierto de una invasion. Mas, aunque la intencion del Lejislativo, al comunicarle su soberana resolucion de ayer, parece haber sido conferirle el terrible i peligroso encargo de administrar por ahora el Gobierno con poder absoluto, encuentra, sin embargo, que el ejercicio de esas facultades estraordinarias se circunscribe a la voluntad del mismo Congreso. Si tales facultades no son ilimitadas i por todo el tiempo que durare el peligro, no es posible que el Gobierno responda de la salud de la República. Quizá las circunstancias exijan suspender momentáneamente los efectos de una lei acabada de dictar, i éste seria el primer embarazo que se presentaria al Ejecutivo, si no está plena i omnímodamente autorizado para obrar como convenga a la salvacion de la Patria. Débiles los pueblos por su inesperiencia; rivales del poder que produce odios irreconciliables: distraidos en sus negocios peculiares, no atenderán al comun peligro; i el enemigo, gozoso de sus disensiones, contará seguramente la victoria. ¿Se podrá organizar la fuerza que ha de oponérsele, i dar a esta la movilidad rápida i activa que sea necesaria, si conservando a los pueblos en el ejercicio ilimitado de los derechos que les concede la lei del Congreso, se fomentan al mismo tiempo los celos, rivalidades i pre-

eminencias de cada pueblo, dándoles las facultades de elejirse ellos mismos sus gobernantes en las presentes circunstancias? Los artículos relativos al establecimiento administrativo interior, son nulos respectivamente a los derechos primordiales de la Nacion. Los cálculos del porvenir, apoyados en los datos ordinarios, i en la analojía de los sucesos, se desmienten frecuentemente en la realidad de los hechos. La prudencia de la política concibe planes que, al desenvolverse por la ejecucion, es forzoso realizarlos bajo formas diversas. ¡Lejisladores! No os dejeis alucinar por el fantasma de una libertad perfecta i el terror al poder arbitrario. No temais que el que administra actualmente la Presidencia de la República intente alguna vez abusar del poder para emplearlo contra la libertad, que es el ídolo de su corazon. Por exorbitante que parezca la autoridad del Ejecutivo, quizá no es excesiva en las circunstancias actuales. La seguridad pública no se conserva sino por medio de disposiciones estraordinarias.

El estado del país exije establecer una administracion simplemente activa i desembarazada, que medite sin complicaciones i obre sin trabas. La unidad i velocidad de accion, que constituyen la buena direccion de los negocios, es precisamente lo que debe consultarse para oponerse a los males que nos amenazan. Los pueblos mas ilustrados de la tierra han depositado la salvacion de la Patria en una sola mano, cuando el peligro de su destruccion los impelia a despojarse de todo para no perder su existencia i su gloria. Representantes, por el proyecto de lei que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observareis el espíritu que lo ha dictado.

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza estraordinariamente al Poder Ejecutivo con plenitud de facultades, para que ponga en accion los medios de salvar la República de los peligros que la amenazan.

ART. 2.° Esta autorizacion será por todo el tiempo que duraren las actuales circunstancias del país.

ART. 3.° La Nacion declara proscritos i fuera del amparo de las leyes a don Bernardo O'Higgins, i demas chilenos que han procurado introducir la discordia en el seno de la Patria, que intentaren violar la integridad del territorio, o que ayudaren directamente o indirectamente a algun individuo o Nacion a hacerle la guerra, sea cual fuere el pretesto que se tome para ello.

ART. 4.° El Poder Ejecutivo publicará los nombres de tales traidores, para que recaiga sobre ellos el efecto de esta lei.

ART. 5.° Se comunicará inmediatamente al Presidente de la República para que desde luego proceda a tomar cuantas determinaciones juzgare oportunas, a efecto de afianzar la seguridad del país, que la Nacion deposita en sus manos.

El Presidente de la República espera de la Representacion Nacional la mas pronta resolucion sobre este asunto, i con la celeridad que exije el estado del país, con cuyo motivo tiene la honra de saludar a la Sala con su acostumbrado respeto.—Santiago, Agosto 4 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 381

El Presidente de la República ha recibido la nota del señor Presidente del Congreso, en que le comunica la determinacion que ha tomado la Sala, a consecuencia de la representacion que le ha dirijido don Juan Buenaventura Ojeda, solicitando se le venda un corto espacio de tierras perteneciente a la ciudad de Chillan. En su consecuencia, ha dispuesto que dicha resolucion se trascriba al gobernador-intendente de la provincia de Concepcion, para que por su conducto se comunique al Cabildo de la espresada ciudad de Chillan.

El Presidente de la República tiene el honor de noticiarlo al del Congreso, a quien saluda con su acostumbrado respeto.—Santiago, Agosto 3 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 382

El Ministro que suscribe tiene el honor de incluir al señor Secretario del Congreso Nacional tres estados impresos que manifiestan la entrada i salida de caudales de la Tesorería Jeneral, desde el 1.° de Octubre de 1825 hasta el 30 de Junio del presente, i un manuscrito, en que se han reunido por la Contaduría Mayor las partidas correspondientes al primer semestre del año. En este estado están comprendidas todas las entradas i todos los ramos i su correspondiente inversion. Si el señor Secretario considera que la Comision de Hacienda necesita un pormenor de cada ramo en particular, permítame observarle que la mejor noticia i la mas pronta que puede darse, es hacer pasar los libros Manual i Mayor de la Tesorería Jeneral.

La enfermedad del que suscribe no le ha permitido hasta ahora reunir todos los datos que debe presentar a la Comision de Hacienda, sin embargo de que no pierde un momento para adelantar este trabajo.

El infrascrito saluda al señor Secretario del Congreso Nacional con todos los sentimientos de su aprecio particular.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 3 de Agosto de 1826.—*M. J. Gandarillas*.—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 383

ESTADO que manifiesta la entrada i salida de caudales que ha tenido la Tesorería Jeneral de Santiago de Chile, en el último trimestre del año pasado de 1825 inclusa la existencia qué quedó para el presente

CARGO		Pesos Rs.
Producto de varios ramos.		63,987 5¾
" " aduanas.		71,389 2¾
" " correos.		2,657
" " Moneda.		4,357 ¼
" " fomento de minería.		93 7¼
Masa decimal en dinero.		51,707 ¾
Empréstitos voluntarios.		161,000
Donativos.		68
Productos de papel sellado.		2,400
" " bulas.		2,117 3
" " patentes de comercio.		7,401
Impuesto sobre cuerambre.		1,200
" " licores.		1,231 1
" " carnes.		2 333 2
Temporalidad de ex-jesuitas.		40 4¼
" " regulares.		5,543 7¼
" " media annata.		12
Multas		260
Reintegro por cantidades adelantadas i especies vendidas.		75
Contribuciones con cargo de reintegro.		3,600
Vales de Estado.		266,375
		650,309 3
Existencia en fin de Setiembre de 1825		
En documentos sobre que rueda en litis.	9,671 4	
En " corrientes de plazo cumplido.	38,437 1	
En dinero efectivo.	8,518 6¼	56,627 3¾
		706,936 6¾

DATA		Pesos Rs.
Producto de varios ramos.		43 7½
" " aduanas.		83 3¾
Masa decimal en dinero.		1,023 7
Empré-titos voluntarios.		12,825
Patentes de comercio.		6
Temporalidades de ex-jesuitas.		267 7
" " regulares.		500
Multas.		60
Contribuciones con cargo de reintegro.		3,825
Vales del Estado.		262,025
Rédito de capitales consolidados.		269 6
Depósitos devueltos.		78
Remesas hechas a la Tesorería de Concepcion.		17,554 5
" " de Valdivia.		4,076 ¾
" " de Comisaría del Ejército.		233,199 1¾
" " de Comisaría de Marina.		51,119 7½
" " del Perú.		18 4
" " de Tenientes foráneos.		250
Sueldos civiles.		49,735 ¼
Gastos de Hacienda		
Ordinarios.		51
Estraordinarios.		9,040 1½
Gastos de Guerra		
Ordinarios.		2,000
Estraordinarios.		36,812 2¼
		684,864 5¼
Existencia en fin de Diciembre		
En documentos sobre que hai litis.	9,671 4	
" " corrientes de plazo cumplido.	6,386 ¼	
En dinero efectivo.	1.664 5¼	
En vales del Estado.	4,350	22,072 1½
		706,936 6¾

Tesorería Jeneral, 2 de Enero de 1826.—*José Ramon Vargas i Belbal.—Nicolas Marzan.*

Núm. 384

Estado demostrativo del cargo i data que resulta por los estados de la Tesorería jeneral relativos a los meses de Enero, Febrero i Marzo del presente año, arreglados a la cuenta i razon con que se llevan los libros de la administracion de los ramos que en ellos se comprenden.

	Pesos Rs.	Pesos Rs.
Hacienda en comun	158,765 2½	
Aduanas	174,317 3	
Diezmos	119,114 3¼	
Capitales i réditos de temporalidades de regulares.	2,513 ¼	
Capitales i réditos de temporalidades de ex-jesuitas.	309 3¾	
Multas o condenaciones	800	
Empréstitos voluntarios	109,632 5	
Derechos de carnes muertas.	12,542	
Producto de papel sellado.	2,707	
" de la Casa de Moneda	8,714 1¾	
Producto de la renta de correos	1,971	
Patentes de comercio	328	
Impuesto sobre licores	705	
Medias-annatas	12	
Secuestros	36	
Producto del martillo	500	
Depósitos	11,154 7	
Producto del ramo de minería	156 6¼	
Suplementos al Perú	1,431 6¾	
Devoluciones en diversos ramos		265,069 7¾
Remesas a la tesorería de Concepcion	77,312 5¼	
Remesas a la comisaría de Marina	13,342 4½	
Remesas a la tesorería de Valdivia	3,634 4	
Remesas a la comisaría jeneral del ejército	70,626 1½	
Remesas a las tesorerías foráneas	40	
Gastos de hacienda	7,815 7¼	
" de guerra	80,417 4½	
Sueldos del Poder Ejecutivo.	6,660 4	
" " " Judiciario	4,837 1	
" de la administracion de hacienda	21,794 5	
Sueldos de ministros, enviados i otros individuos sueldos	642 2¼	
Montepíos	3,805 ¼	
Pensiones pias	1,152 ½	
Réditos de capitales consolidados	114 5¾	
Suplementos al Perú	1,431 6¾	
Remesas a la tesorería de Chiloé	4,320	306,947 4½
Existencia		572,017 4¼
De pagarées en lítis	13,293 3	
De vales	825	
En buenas cuentas	8,239 7	
En pagarées de plazos por cumplir	11,225	33,583 2
		605,600 6¼

Contaduría Jeneral del Estado de Chile, 1.° de Abril de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*—*Francisco Solano Briseño.*—Imprímase.—*Gandarillas.*

Núm 385

ESTRACTO DEMOSTRATIVO DE LA ENTRADA I SALIDA DE CAUDALES EN LA TESORERÍA JENERAL DESDE EL 1.° DE ABRIL HASTA FIN DE JUNIO DE 1826, FORMADO POR LOS ESTADOS I LIBROS QUE LOS JEFES RESPONSABLES PRESENTARON A LA CONTADURÍA JENERAL EN EL ACTO DE LAS VISITAS MENSUALES.

CARGO	Pesos	Rs.
Hacienda en comun.	267,033	5¼
Aduanas.	129,513	5¼
Diezmos.	34,744	1
Capitales i réditos de temporalidades de regulares.	39,810	7¾
Multas o condenaciones.	120	
Empréstitos voluntarios.	165,602	
Derechos de carnes muertas.	1,224	6
" de cuerambre.	1,633	2½
Producto de papel sellado.	1,300	
" de la Moneda.	4,350	6¼
" de correos.	1,935	5
Patentes de comercio.	152	
Medias annatas.	30	
Secuestros.	2,511	4
Derechos del martillo.	2,000	
" para composicion de caminos.	400	
Depósitos.	4,087	3
Productos de bulas.	432	¾
" de cartas de ciudadanía.	100	
Reintegros por cantidades adelantadas i especies vendidas.	246	5½
	657,234	4¼
Existencia que quedó en fin de Marzo.	33,583	2
	690,817	6¼

DATA	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Devoluciones en diversos ramos.			301,662	6½
Remesas a la Tesorería de Concepcion.	58,223	1½		
" a la " de Marina.	96,817	7¾		
" a la " de Valdivia.	21,309	1½		
" a la Comisaría del Ejército.	106,093	4		
" a las tesorerías foráneas.	646	5½		
Gastos de hacienda.	1,010	1¼		
" de guerra.	12,092	7¾		
Sueldo del Poder Lejislativo.	896			
" del " Ejecutivo.	10,111	4		
" del " Judiciario.	5,817	3½		
" de la administracion de hacienda.	17,599	3		
Montepíos.	3,034	5¼		
Pensiones pías.	1,076	5		
Rédito de capitales consolidados.	160			
Sínodos de curas incóngruos.	179	3		
Remesas a la Tesorería de Chiloé.	21,168	4	356,237	1
			657,899	7½
Existencia para Julio				
En pagarées de difícil cobro.	8,289			
En pagareés de plazo no cumplido.	16,791	2¾		
En recibos.	2,600			
En plata.	12	4		
En vales.	5,225		32,917	6¾
IGUAL.			690,817	6¼

Contaduría Jeneral del Estado de Chile, 6 de Julio de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*—Imprímase.—*Gandarillas.*

Núm. 386

ESTADO DEMOSTRATIVO del cargo i data que resulta por los estados de la Tesorería Jeneral relativos a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo i Junio del presente año, arreglados a la cuenta i razon con que llevan los libros de la administracion de los ramos que en ellos se comprenden, a saber:

CARGO	Pesos	Rs.	DATA	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Hacienda en comun.	425,804	7¾	Devoluciones en diversos ramos.			566,732	6½
Aduanas.	303,831	¼	Remesas a la Tesorería de Concepcion.	135,535	6¾		
Diezmos.	153,858	4¼	" a la Comisaría de Marina.	110,160	4¼		
Capitales i réditos de temporalidades de regu-			" a la Tesorería de Valdivia.	24,943	5½		
lares.	42,314		" a la Comisaría Jeneral del Ejército.	176,719	5½		
Capitales i réditos de temporalidades de ex-je-			" a la Tesorería de Chiloé.	25,488	4		
suitas.	309	3¾	" a las Tesorerías foráneas.	686	5½		
Multas o condenaciones.	920		Gastos ordinarios i estraordinarios de Hacienda.	8,826	½		
Empréstitos voluntarios.	275,234	5	" " " de Guerra.	101,510	4½		
Derecho de carnes muertas.	13,766	6	Sueldos del Poder Lejislativo.	896			
" de cuerambre.	1,633	2½	" " " Ejecutivo.	16,772			
Producto de papel sellado.	4,007		" " " Judiciario.	10,654	4½		
" de la Moneda.	13,064	6¾	" de la administracion de Hacienda.	39,394			
" de correos.	3,906	5	" de Ministros enviados i otros individuos				
Patentes de comercio.	480		sueltos.	642	2½		
Impuesto sobre licores.	705		Montepíos.	6,839	5½		
Medias annatas.	42		Pensiones pías.	2,228	5½		
Secuestros.	2,547	4	Réditos de capitales consolidados.	274	5¾		
Martillo.	2,500		Sínodo de curas incóngruos.	179	3		
Depósitos.	15,142	2	Suplementos al Perú.	1,431	6½	663,184	5¼
Producto del ramo de minería.	156	6½					
Suplementos al Perú.	1,431	6½	**Existencia en fin de Junio**			1.229,917	3¾
Derecho para composicion de caminos.	400						
Productos de bulas.	432	¾	En pagarées de difícil cobro.	8,289			
" de cartas de ciudadanía.	100		En pagarées de plazo no cumplido.	16,791	2¾		
Reintegros por cantidades adelantadas i especies			En recibos.	2,600			
vendidas.	246	5½	En plata.	12	4		
			En vales.	5,225		32,917	6¾
	1.262,835	2½	Igual.			1.262,835	2½

Contaduría Jeneral del Estado de Chile, 1.° de Julio de 1826.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 387

El Congreso Nacional ha procedido, en sesion de hoi, a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i han resultado electos: para Presidente, el señor don Diego Benavente i para Vice-Presidente, el señor don Santiago Perez.

Lo que tengo el honor de comunicar al Presidente de la República, ofreciéndole los sentimientos de mi distinguido aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 4 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 388

El Congreso Nacional, en sesion de 4 del corriente, tomó en consideracion la nulidad de los representantes de Santiago, representada por don Domingo Eyzaguirre, i acordó que se pasase la causa al Ejecutivo para que por su órgano se sustanciase. Varios antecedentes sobre esta materia se remitieron al gobernador-intendente, por Secretaría, en donde deberán encontrarse, i por ahora acompaño a V. E. en la representacion del señor Eyzaguirre.

El Presidente de la Sala saluda al de la República con las consideraciones de su mayor afecto.—Sala del Congreso, Agosto 5 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 389

Es mui importante que los señores Administradores de la Caja de Descuentos concurran mañana a las diez del dia a la casa del Congreso, en donde les aguarda la Comision de Hacienda, para tratar asuntos sobre el establecimiento de Estanco.

El secretario que suscribe espera que los señores Administradores se prestarán gustosos a la citacion que se les hace i tiene la satisfaccion de ofrecerles, con este motivo, las consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 4 de 1826.—A los Administradores de la Caja de Descuentos.

Núm. 390

Es mui importante que los señores empresarios del Estanco concurran mañana a las diez del dia a la casa del Congreso, en donde les aguarda la Comision de Hacienda para tratar asuntos relativos al establecimiento que Uds. administran.

El secretario que suscribe espera del patriotismo que distingue a los señores empresarios que se prestarán gustosos a la citacion i se complace en ofrecerles los sentimientos de su amistad i aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 4 de 1826.—A los empresarios del Estanco.

CONGRESO NACIONAL

SESION 32, EN 4 BIS DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Resolucion sobre el contrato del estanco.—Mocion sobre el envío de una Legacion al Perú.—Rechazo del proyecto de facultades estraordinarias presentado por el Gobierno. —Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República pide al Congreso que cuanto ántes tome alguna resolucion sobre el contrato del estanco. *(Anexo núm. 391. V. sesion del 1.º)*

2.º De una mocion que don Francisco Fernández presenta para que se recomiende al Gobierno el pronto envío de una Legacion a Lima. *(Anexo núm. 392. V. sesion del 27 de Junio de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision de Hacienda el oficio del Supremo Gobierno sobre el contrato del estanco i recomendarle el pronto despacho de este asunto. *(V. sesiones del 5 i del 8.)*

2.º Dejar en tabla para la próxima sesion la mocion del señor Fernández, para que se apresure el envío de una Legacion a Lima. *(V. sesion del 5.)*

3.º Por unanimidad rechazar el proyecto de concesion de facultades estraordinarias propuesto por el Gobierno. *(Anexo núm. 393. V. sesiones precedente i la del 5.)*

4.º Dejar en tabla a mas de la mocion supradicha del señor Fernández, el proyecto sobre Asambleas. *(V. sesiones del 3 i del 5.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Bauza, Cruz, Campino, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Meneses, Mena, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, suplicando al Congreso la mas pronta resolucion sobre el estanco; por ella puede proveerle de los recursos de que carece; i se acordó pasase a la Comi-

sion de Hacienda, encargándole su mas pronto despacho.

Se leyó la mocion del señor Fernández, para que se encargue al Poder Ejecutivo el mas pronto cumplimiento sobre la lei que acordó una Legacion de la República cerca de la del Perú, i se acordó se trajese para la siguiente sesion, en cuyo estado se llamó a discusion el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo para que se le autorice estraordinariamente con plenitud de facultades; i debatido bastantemente, se resolvió por unanimidad se desechase, levantándose en consecuencia la sesion, anunciándose para la siguiente la mocion antedicha del señor Fernández, i el proyecto sobre Asambleas.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 391

El Presidente de la República tiene la honra de suplicar al Congreso Jeneral, se sirva resolver, con la brevedad posible, lo que juzgue mas conveniente acerca del estanco, porque esta resolucion puede franquearle recursos con que ocurrir a las urjentísimas necesidades que le rodean.

El Presidente de la República saluda al Congreso Jeneral con los sentimientos de su mayor respeto i consideracion.—Sala del Gobierno, Agosto 4 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 392

MOCION

Los principios que ha proclamado Chile i que forman la base principal de su política son combatidos, es verdad, por los jefes de la de otros Estados. Ellos están en oposicion a los militares por que quieren sean gobernados los pueblos, que las vicisitudes de la revolucion i una larga guerra han puesto bajo su influencia. Mas, este hecho, de un carácter no superior a la opinion de uno o mas individuos, no puede servir de escala para medir la conducta política de una nacion. Tal es el caso que, a juicio del que suscribe, existe entre las relaciones de esta República i la del Perú. No puede decirse en apoyo contrario, lo único i real que existe de escribirse en el Perú contra los principios proclamados en Chile o contra los que han tenido la desgracia de hallarse al frente de los primeros puestos de su administracion, porque no ha habido un ajente, un ministro o algun otro individuo investido con algun carácter público, para hacer reclamacion de ningun jénero, i porque el Gobierno era obligado a contener o restrinjir la libertad de la prensa. De consiguiente; nada hai mas urjente ni que pueda conducir a reglar i estrechar las relaciones amigables i de un interes recíproco que deben constituir en mucha parte el bien de ámbas Repúblicas, que el de tratados establecidos por la forma solemne i reconocida. Si objeto tan importante llenó cumplidamente el Congreso Jeneral Constituyente, disponiendo una legacion cerca de aquel Gobierno, hoi circunstancias políticas de una importancia tal vez tanto mayor, demandan exijentemente su mas pronta presentacion en aquel país. Ella dará a la política de éste puntos de partida seguros i los sacará del caos i estado de incertidumbre en que se halla vagando, respecto de las miras que puedan abrigarse en su contra. En fuerza de estas i otras consideraciones, el que suscribe somete a la sabiduría del Congreso como un medio sumamente importante i que conducirá a hacer favorable la actual crísis, el siguiente proyecto de decreto de facilísima resolucion.

1.° Se encarga al Supremo Poder Ejecutivo el mas pronto cumplimiento de la lei de 11 de Julio.

2.° Comuníquese al efecto en la forma de estilo.—Agosto 4 de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 393

El Congreso Nacional, en sesion estraordinaria de anoche, tomó en consideracion el proyecto de lei presentado por el señor Presidente de la República, sobre que se le autorizase con plenitud de facultades, i discutido suficientemente, se pronunció por la negativa.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, ofreciéndole los sentimientos de su mas respetuosa consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 5 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 33, EN 5 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Poderes del señor Aguirre.—Renuncia del señor Muñoz de Bezanilla.—Mocion sobre abrogacion de las facultades estraordinarias.—Incorporacion de don Lorenzo Montt.—Documentos que comprueban los peligros que amagan el órden público.—Pronto envío de una Legacion al Perú.—Discusion del proyecto sobre formacion de Asambleas.—Retiro de las facultades estraordinarias.—Sesion estraordinaria i fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña, a pedido que el Congreso le hace en esta misma sesion, tres números de *El Chilote*, periódico que se publica en Lima i en cuyo número 3 se encuentra una proclama de don Bernardo O'Higgins. *(Anexos núms. 394 i 395. V. sesion del 4.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña varios documentos relativos al contrato del estanco. *(Anexos núms. 396 a 407. V. sesion del 4 bis.)*

3.º De una mocion que el señor Fariñas i de otra que el señor Infante presentan para que se retiren al Gobierno las facultades estraordinarias con que se le ha investido. *(Anexos núms. 408 i 409. V. sesion del 4 bis.)*

4.º De un oficio en que don Santiago Muñoz de Bezanilla hace renuncia del cargo de diputado para ponerse a la cabeza de su batallon i salir a combatir la invasion con que don Bernardo O'Higgins amenaza la República. *(Anexo núm. 410. V. sesiones del 15 de Julio i del 25 de Setiembre de 1826 i del 19 de Julio de 1828.)*

5.º De unos poderes que acreditan a don Juan de Dios Aguirre en calidad de diputado por Elqui. *(Anexo núm. 411.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar en informe a la Comision de Poderes los del señor Aguirre. *(V. sesion del 7.)*

2.º Que la Comision de Policía informe sobre la renuncia del señor Muñoz de Bezanilla *(V. sesion del 5 de Marzo de 1827.)*

3.º Discutir incontinenti las mociones de los señores Fariñas e Infante, para retirar al Gobierno las facultades estraordinarias,

4.° Pedir al Gobierno los documentos que comprueban la existencia de los peligros que amagan el órden público. *(Anexo núm. 412 V. sesion del 11.)*

5.° Encargar de nuevo al Gobierno que a la mayor brevedad acredite una Legacion en el Perú, como está acordado por el Congreso. *(Anexo núm. 413. V. sesiones del 4 bis i del 8.)*

6.° Dejar pendiente la discusion del proyecto del señor Infante, sobre creacion de Asambleas. *(V. sesiones del 4 bis i del 5 bis.)*

7.° Retirar al Gobierno las facultades estraordinarias. *(V. sesion del 5 bis.)*

8.° Dejar en tabla las mociones de los señores Fariñas e Infante, sobre el mismo asunto *(V. sesion del 5 bis)* i la discusion de los recursos que se han de dar al Gobierno. *(V. sesiones del 2 i del 5 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Bauza, Benavente, Benavides, Bustos, Campos, Cienfuegos, Cruz, Concha, Donoso, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Mena, Montt, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta del dia se aprobó.

Se presentaron los poderes del señor Aguirre i se mandaron pasar a la Comision que los califica.

Leyóse la renuncia del señor Bezanilla, i se pasó a la Comision de Policía Interior.

Se leyó la mocion del señor Fariñas, para que se suspendan las facultades estraordinarias dadas al Ejecutivo, en los términos que espresan sus demas artículos; e ínterin se resolvia qué debia hacerse, entró el señor Infante i presentó una mocion relativa al mismo objeto de que cesasen las facultades estraordinarias concedidas al Ejecutivo, i preguntada la Sala si se discutian sobre la tabla o pasaban a una Comision, se acordó lo primero por veinticinco sufrajios contra catorce.

Se recibió el señor Montt, don Lorenzo, diputado suplente por Casablanca.

Se llamaron a discusion las mociones antedichas, en las que se acordó se oficiase al Ejecutivo, pidiendo los documentos comprobantes de los peligros que amenazan la Patria, llamando en el ínterin que venian i conforme a la órden del

dia, la mocion del señor Fernández, para que con la brevedad posible se remita el Enviado al Perú, i se acordó se oficiase al Ejecutivo para el cumplimiento de la determinacion que al efecto habia hecho la Sala, i que se recomendase su pronta ejecucion.

Conforme a la órden del mismo dia, se llamó la mocion del señor Infante, sobre formamientos de Asambleas. Discutida en jeneral, se suspendió, i se recibieron las noticias comunicadas por el señor Presidente de la República, acerca de los peligros que actualmente nos rodeaban. En su consecuencia, se recibieron i se dió cuenta de los tres números del impreso titulado *Chilote*, i despues de discutido se acordó por treinta sufrajios contra nueve el que retirasen las facultades concedidas al Ejecutivo; pero, entrando a la indicacion del señor Fariñas, i siendo ya las tres de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose en estraordinaria de la noche, dicha indicacion con la del señor Infante i los recursos que debian darse al Ejecutivo.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 394

El Presidente de la República tiene el honor de dirijir al Soberano Congreso los tres adjuntos números del periódico titulado *El Chilote*, que se publica en Lima, en cuyo número tercero se encuentra la proclama de don Bernardo O'Higgins.

Estos documentos, la falta de correspondencia del Gobierno del Perú con el de Chile desde muchos meses, los últimos atentados cometidos en el Archipiélago de Chiloé, i todos los documentos que se han publicado en su tiempo en el REJISTRO OFICIAL, i por último la noticia que se le comunicó a las ocho de la mañana del dia 3 del corriente, (por una persona investida de un alto carácter i que, por lo mismo, no puede revelar su nombre) de que O'Higgins debe venir embarcado en la fragata de guerra *Prueba*, que se le franqueó por el Libertador Bolívar, i que solamente permanecia en el Callao por habérsele sublevado algunas tropas peruanas por falta de pagas; tales son los datos que tuvo el Presidente para comunicarlos al Soberano Congreso el mismo dia citado.

Es cuanto puede esponerle ahora en contestacion a la nota del señor Presidente de la Sala, que acaba de recibir, i con este motivo, le es satisfactorio ofrecerle nuevamente los sentimientos de su mas respetuosa consideracion.—Palacio de Gobierno, Agosto 5 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—Por indisposicion del señor Ministro.—*Juan Francisco de Zegers*, sub-secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 395 (1)

PROCLAMA

El Presidente de la República a los habitantes de Chile

Compatriotas:

El traidor O'Higgins que, con tanta perfidia arrebató de las manos de la Patria el precio de los heróicos sacrificios que acababa de hacer conquistando el Archipiélago de Chiloé, para poner a sus hijos bajo el glorioso estandarte de la libertad i anonadando allí las últimas reliquias del dominio español, se acelera, despues de haber empleado todas las artes de la perversidad, de la intriga i de la seduccion, a poner en planta el proyecto que largo tiempo hace revuelve en su mente, dirijido a la usurpacion del mando supremo de la Nacion, al que recientemente he sido elevado por la voluntad de sus representantes.

Cuando me preparaba, en armonía con el Congreso Constituyente, en promover todos los medios de felicidad de que nos ha privado una lucha de quince años; cuando este Cuerpo respetable se contraia con el mas asíduo empeño a echar los fundamentos de una Constitucion que afianzase para siempre nuestros derechos i libertades; cuando en fin, despues de las deshechas tempestades que nos han aflijido durante aquel período, debia aparecer para nosotros el iris de la paz i concordia, entónces es cuando aquel mónstruo indigno del suelo que le vió nacer, sin respeto a la dignidad de la Nacion, menospreciando su voluntad, hollando sus fueros i teniendo en nada su soberanía e independencia, nos amenaza de nuevo con el yugo de hierro que por tanto tiempo pesó sobre nosotros, fiado en algunos recursos de tropas estranjeras enganchadas a gran costo, i mas que todo, en las infames tramas de sus partidarios. Una falaz proclama dirijida a los habitantes de la República, es la primera medida que emplea para allanar con mentidas promesas de fidelidad i con el lenguaje mas hipócrita e insidioso, los obstáculos que creen deber oponerle el incontrastable heroismo i lealtad acendrada de los pueblos.

Compatriotas, abandonemos, pues, el reposo de la paz, preparándonos a una guerra no ménos justa que la que con tanta gloria sostuvísteis contra los enemigos de nuestra independencia. Vuestro jefe os acompañará en vuestros sacrificios, en los peligros que arrostráreis, en las calamidades que sufriéreis. Que ese tirano tiemble al aspecto de vuestro valor i virtudes i que sus viles satélites marchen a colocarse en las filas de los hijos espúreos de la Patria. Huyan de una vez de nosotros i perezcan al ménos como los soldados de Catilina ante la cuchilla vengadora de la lei, o tal vez la involuntaria indignacion de los buenos patriotas, termine su mísera existencia; pero ¡nó! Son cobardes, i ellos no manejan mas armas que las de la alevosía i la intriga. La vijilancia del Gobierno bastará para aterrarlos.

Conciudadanos ¡a la armas! El dia de la venganza se acerca, i obtenida al cabo de nuestros jenerosos esfuerzos, por el valor que inspira la justicia de nuestra causa, disfrutareis tranquilos, libres de tiranos i traidores, la dicha a que sois por tantos títulos acreedores.—Santiago i Agosto 7 de 1826.—Vuestro compatriota, MANUEL BLANCO ENCALADA.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Papeles sueltos*, volúmen XIX, pájina 66, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 396

El Ministro de Hacienda tiene el honor de acompañar al señor Secretario del Congreso las copias de documentos relativos al estanco, que le han sido pedidas para los fines que se crean convenientes.

El Ministro de Hacienda aprovecha esta ocasion para ofrecer al señor Secretario sus sentimientos de respeto i aprecio.—Santiago, 5 de Agosto de 1826.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 397

Una contrata vinculada al jiro de diez años i cuyas obligaciones, por nuestra parte, son poner en Lóndres trescientos cincuenta i cinco mil doscientos cincuenta pesos anuales, cinco mil, tambien anualmente en la Caja Nacional de Descuentos i abastecer a toda la República de tabacos, licores estranjeros, naipes i té, deja conocer por sí misma la grandeza i multitud de negociaciones, distribucion de fondos, empresas i anticipaciones que deben prepararse para poseer oportunamente estos artículos en sus respectivos destinos, i el acopio de especies i numerario para evitar las continjencias en dichos diez años. La organizacion i arreglo de unos ramos que, sobre la jeneralidad de su consumo, han sido habitualmente los mas espuestos al contrabando, a los fraudes i quiebras de administradores i estanquilleros, i sobre todo a producirse i cosecharse en cualquier punto del Estado, tambien hace comprender la multitud de gastos i fatigas que deberán emplearse en tantos dependientes asalariados, de probidad, para su distribucion, vijilancia i custodia. Negocio de esta naturaleza en un país de escasísimos recursos, solo pudo emprenderse contando con la proteccion mas decidida del Gobierno, i con las garantías mas inviolables i sagradas de la Nacion. En efecto, un Congreso Nacional, el mas solemne, i un Senado Lejislador i Conservador decretaron i garantieron esta em

presa, fijando sus primeras bases, i un Gobierno, elejido por toda la Nacion, formó i detalló la contrata, cuyos artículos, en la parte que obligan al Estado, todos se dirijen a protejer la empresa i los empresarios. Con esta salvaguardia hemos sacrificado nuestra fortuna i las de nuestros amigos, el jiro de nuestros negocios i los mas penosos i angustiados desvelos para establecer estos ramos en el pié de arreglo que iban tomando con los afanes i gastos de mas de un año. Pero cuando nuestras anticipaciones i fatigas prometian ménos costos i trabajos sucesivos, se ha suscitado la emulacion que nos supone un porvenir el mas feliz i poderoso, i en el pueblo un gravámen intolerable. Tambien sabemos que la provincia de Coquimbo propone al Gobierno pagar el contingente que le quepa en rateo con los demas departamentos, para satisfacer el empréstito de Lóndres, i que en su territorio queden libres las especies estancadas. Nosotros no divisamos cómo un Erario aniquilado pueda cubrir esta deuda sagrada, sino ocurriendo a la actual contribucion indirecta del estanco; pero tampoco nos corresponden estas discusiones políticas. Lo que hai de cierto es que, subsistiendo nuestra contrata, es inadmisible la propuesta de Coquimbo, pues aun prescindiendo de que se violaban los pactos contraidos por la Nacion, debe considerarse: primero, que nuestros gastos para hacer efectivo el pago anual del empréstito, suben a una cantidad mucho mayor que la importancia del dividendo, contando con las costas de la administracion i arreglo de los ramos estancados; i si Coquimbo solo fuera pensionado en el numerario del dividendo, nos dejaba sin el resarcimiento que le corresponde a esa provincia de los costos administrativos, que no solamente son locales, sino jenerales. Lo segundo i principal, que, siendo Coquimbo un territorio unido al resto del Estado con la única línea divisoria del corto rio de Choapa, si allí fuese libre la introduccion i jiro de los ramos estancados, se formaria en ese departamento el almacen jeneral que surtiese a buena cuenta de aquellas especies, a todo el Norte de de Chile. Nosotros nos veríamos obligados a formar un espeso cordon de guardias, desde el mar hasta los confines de la Cordillera, en toda aquella línea, i aun así, no evitaríamos el contrabando, ya marítimo o de Cordillera, en las épocas i puntos que no pueden ser custodiados permanentemente por su rijidez i falta de nuestros recursos.

Señor Ministro, los empresarios del estanco creyeron servir a su Patria en esta negociacion, sin olvidar sus honestos intereses; pero ya que la emulacion, la opinion o la voluntad de los pueblos, quieren ahora retraerse de los pactos establecidos, nosotros les allanamos la única dificultad, que es la de nuestro consentimiento; entiéndase, con la condicion legal i necesaria, de que se nos dé una indemnizacion correspondiente a nuestros gastos, empeños i afanes. No habrá un solo hombre que deje de confesar que la empresa del estanco de tabacos, etc., en los primeros dos años, léjos de ofrecer la menor utilidad, debe haber ocasionado cuantiosas pérdidas i gastos, no solo por su organizacion, sino especialmente por la inmensa cantidad de estos efectos que poseian los particulares, i que nosotros no pudimos haber recojido ni la mitad de ellos, atendidas las precauciones que ha tomado cada individuo. Estos vendedores clandestinos introdujeron sus especies de contrabando, i pueden venderlas baratísimas (como en efecto lo hacen) disminuyendo i aun casi aniquilando las ventas legales.

Ya espusimos a US. en otra vez, que ellas habian bajado un cuarenta por ciento de la ascendencia en que se hallaban ántes del estado de cosas en que nos hemos visto detenidos i embarazados para evitar las ventas clandestinas, cuya esposicion estamos prontos a probar documentalmente; i es mui claro que esta baja no puede tener otro principio que el contrabando que se hace con impunidad, desde que los vendedores contando o con la opinion contra el estanco, o con el apoyo de algunos enemigos suyos, no faltos de poder, se han acostumbrado a burlar nuestras providencias. Lo mismo han hecho los sembradores de tabaco que, a pesar de nuestras reconvenciones i amenazas, que fueron necesarias hacer a algunos despues de arrancadas sus sementeras en el año anterior, las han multiplicado escandalosamente en el pasado, porque esperaban la próxima destruccion del estanco, i tenemos avisos de todos los administradores que se han hecho considerables cosechas.

Ellos han quedado impunes, porque era tanto su número que habria traido tristes consecuencias el haber procedido contra ellos, i mas cuando muchos jueces territoriales estaban comprendidos en el mismo delito. Para probar este acerto i para cuantos hagamos en el discurso de esta nota, ofrecemos documentos. Entretanto, nosotros, para acopiar dinero para remitir a Lóndres, pagar la multitud de jentes que ocupamos i proporcionar abastos, nos hemos visto obligados a contraer empeños i préstamos injentes con exorbitantes intereses, cuales sabe US. que se pagan en el dia, sostenidos por la esperanza de nuestros futuros resarcimientos. Tales indemnizaciones no pueden quedar espuestas a las eventualidades i quebrantos de la caja fiscal. Debe, pues, ser una condicion precisa de nuestra devolucion que la indemnizacion sea en numerario, o de tal modo segura, que satisfaga a nuestros acreedores. Ya se acerca el tiempo de remitir a Lóndres el dividendo del presente semestre. ¿Qué deberemos hacer nosotros en la actual perplejidad, i cuando de un momento a otro (hablemos francamente) puede trastornarse esta contrata? Seguramente tenemos que empeñarnos para conseguir estos fondos. ¿I cómo podremos hacerlo, atendida la desconfianza con que

miran la subsistencia del Estanco los negociantes ingleses, que son los únicos que podrian favorecernos ahora, como lo han hecho otras veces? Es preciso, pues, o que desde este momento declare el Gobierno suspensa la contrata, fijando nuestra indemnizacion o que, si tiene ánimo de remitir este negocio al próximo Congreso, nos franquee provisoriamente una seguridad tan sagrada e inviolable como cierta i positiva, de que en cualquier evento (sea legal o estraordinario) que se altere nuestra contrata, las erogaciones i empeños que contraigamos desde este momento serán satisfechas en el acto de la reconvencion. De otro modo, señor Ministro, nosotros tenemos una imposibilidad física e insuperable de poder hallar fondos que remitir a Europa, i mucho mas atendiendo el descrédito que, con la propagacion de especies i opiniones suscitadas por enemigos del establecimiento, va tomando nuestra casa.

Esperamos que US., atendida la urjencia i gravedad de esta solicitud, la haga presente a S. E., el Supremo Director, exijiendo la mas pronta resolucion, porque efectivamente nosotros desde este momento protestamos que suspendemos toda ajencia para allanar caudales, ínterin S. E., no se digne protejernos con una garantía proporcionada al estado i gravedad de este negocio. Sin mas, esponemos a US., por conclusion, que no podemos proceder a plantear algunos establecimientos fuera del país, en puntos donde deben acopiarse algunas producciones para remitir en ellas los dividendos a Inglaterra, de cuyos establecimientos nos propusimos desde el principio sacar las ventajas a que aspirábamos en esta negociacion.

Repetimos a U. S. las seguridades del mayor respeto i alta consideracion que le profesamos. —Santiago, Abril 20 de 1826.—*Portales Cea i Compañía.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Es copia.

Núm. 398

He dado cuenta a S. E., el Director Supremo, de la apreciable nota de Vuestras Mercedes, de 20 del corriente, i para calmar las inquietudes de Vuestras Mercedes, con respecto a la propuesta de la Asamblea de Coquimbo a que se refieren, me ha ordenado se la trascriba con la contestacion que se dió ayer.

S. E., acostumbrado a respetar las obligaciones que ha contraido, está decidido a no innovar en la mas pequeña parte la contrata celebrada con Vuestras Mercedes, i espera que, bajo esta garantía, serán Vuestras Mercedes exactos en remitir oportunamente a Inglaterra los caudales necesarios para el próximo Setiembre.

Tengo el honor de ofrecer a Vuestras Mercedes mis mas atentas consideraciones de aprecio. —Santiago, 25 de Abril de 1826.—A la casa de Portales, Cea i Compañía.

Núm. 399

Hemos recibido la contestacion que US. se sirvió darnos, de órden de S. E., a nuestra nota de 20 del pasado, i tenemos el sentimiento de observar que nada toca sobre nuestra principal solicitud. Ella está reducida a uno de estos dos estremos: continuar en el estanco con las garantías por parte del Gobierno que nos aseguren la indemnizacion de los perjuicios que podamos probar en caso de disolverse nuestra contrata, legal o ilegalmente, o no cumplir con las obligaciones que contrajimos por ella, que es lo mismo que decir rescindirla. Nuestra situacion, bastante espresada en aquella nota, no nos deja conocer un medio entre estos dos estremos, por lo que, reproduciéndola en un todo, esperamos que US. se sirva volverla a hacer presente a S. E., el señor Supremo Director, a fin de que se sirva resolver terminantemente i conforme a lo que en ella pedimos. Aseguramos a US. de nuestra consideracion i respeto.—Santiago, 1.º de Mayo de 1826. —*Portales, Cea i Compañía.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 400

Con fecha 5 del corriente, volví a poner en manos de S. E., el Director Supremo, la nota de Uds., de 20 del pasado, en que solicitan nuevas garantías para continuar en la empresa del estanco, i despues de haber decretado que se pasase al Consejo consultivo, S. E., con mejor acuerdo, me ordenó contestase a Uds. que, hallándose suficientemente asegurados por los artículos de la contrata i por las sumas de dinero que han recibido, el Gobierno no tiene obligacion de aumentar seguridades a las que tiene dadas a Uds., miéntras que, por su parte, no haya alteracion ninguna en la contrata celebrada. Uds. fundan su peticion en recelos que les asisten de que el estanco podrá ser estinguido en lo futuro, i el Gobierno no se comprometió a responder de los temores que pudieran infundir a Uds. ocurrencias que no dependen de él. Si sucediese que el establecimiento fuese destruido, llegado este caso, deberán Uds. reclamar lo que les convenga; mas, no pueden exijir que anticipadamente se les aseguren las medidas con que han de ser indemnizados. Miéntras el Gobierno llene, por su parte, las obligaciones que se impuso, nada pueden Uds. exijir de nuevo, ni faltar a las suyas; i no parece regular que, cumpliendo el Gobierno con ellas hasta ahora, quieran Uds. imponerle otras i exijirle responsabilidades que no debe dar. Jamas los temores que asistan a Uds., sea cual fuere su naturaleza,

pueden ser motivo decoroso, ni aun pretesto para dejar de remitir el dividendo correspondiente al mes de Setiembre venidero. Uds. deben descansar en la legalidad con que el Gobierno ha procedido para sostener la contrata; i si la Nacion, por medio de sus representantes, próximos a reunirse, tuviese por conveniente el rescindirla, ella misma será la que dicte las providencias capaces de indemnizar a Uds. sus perjuicios. S. E. ha observado con disgusto que el principal fundamento de Uds. fué la propuesta de la Asamblea de Coquimbo, cuya contestacion se les incluyó en copia, i que, habiendo sido ésta bastante terminante, no ha disipado los recelos de Uds. sino que vuelven, por su nota del primero, a exijir garantías para el caso de que la contrata se disuelva legal o ilegalmente. Lo primero, puede ocurrir únicamente por una avenencia mútua, i para entónces deberian Uds. pactar sus indemnizaciones. Lo segundo, no está a los alcances de S. E. el evitarlo sino durante el tiempo en que se halle encargado de la Direccion Suprema; i desde ahora no puede imponer otras obligaciones que, por su parte, tiene demasiado aseguradas. Por última resolucion, me ha ordenado S. E. diga a Uds. que la contrata será sostenida como hasta aquí, i que, convencido el Congreso de la necesidad que hai de sostenerla, Uds. no deben trepidar en seguir cumpliendo con sus deberes, i espera S. E. que en tiempo oportuno remitirán a Inglaterra los fondos correspondientes i que no comprometerán con demorarlos el decoro i crédito del país.—Santiago i Mayo 15 de 1826.

Núm. 401

Tenemos el honor de acusar a US. recibo de su nota, fecha de ayer, en contestacion a la nuestra, de 1.° del que rije. En ella se sirve US. asegurar mas de una vez que nosotros estamos suficientemente asegurados por los artículos de la contrata, para ser indemnizados en el caso de rescindirse por parte del Gobierno con perjuicio nuestro; nosotros nos atrevemos a suplicar a US. se sirva observar que en toda ella no hai un solo artículo que nos asegure, i las garantias, de que se trata en algunos de ellos, solo son las que hemos dado para asegurar al Gobierno.

Tambien afirma US. que estamos garantidos con las sumas de dinero que hemos recibido de la Caja Nacional de Descuentos; éstas ascienden a la cantidad de quinientos mil pesos. Si nosotros ponemos en Inglaterra el dividendo del presente semestre, habríamos enterado allí, conforme a lo pactado, i desprendídonos de quinientos cuarenta mil trescientos setenta i cinco pesos; a esta suma debe US. agregar la pérdida que nos cuesta la remesa, i que aproximadamente no bajará de cuarenta mil pesos.

De los quinientos mil pesos recibidos de la Caja de Descuentos, ciento cincuenta i tantos han sido en tabacos de Virjinia, al precio de treinta i siete i medio pesos que, disuelto el estanco, difícilmente podrian venderse por mas precio que el de doce pesos.

Esta lijera esposicion hará conocer a US. si es o no ilusoria la seguridad que nos presta la posesion de quinientos mil pesos, especialmente si no olvida que, habiendo perdido cantidad considerable de pesos en la negociacion de estanco hasta la fecha, (por las causas que muchas veces hemos puesto ántes de ahora en noticia de US.) se aumenta el descubierto.

Cuando celebramos la contrata de estanco con el Gobierno, hemos creido celebrarla con la Nacion toda que representa, i no con la persona del gobernante, como debia creerse en todo buen sentido; i si la Nacion se resiste a este pacto ¿qué nos importa que el Gobierno esté decidido a sostenerla? Si no puede contener estas ocurrencias, que nos infunden tan fundados temores, las que asegura US. que no dependen de él, ¿cómo podrá contener la rescision misma del contrato legal o ilegalmente a que aspiran los pueblos? Creimos igualmente, que el Gobierno podia obligar a la Nacion, por esto es que celebramos el contrato, i, estando en la misma persuasion, insistimos en exijir la seguridades que no se nos dieron en la contrata, acaso porque los contratantes se persuadieron que los pueblos se sometiesen gustosos a un gravámen insensible que les libertaba de otro enorme. Si nos equivocamos en este concepto, si es tan racional en los contratos el equilibrio e igualdad de las obligaciones, seguridades, etc., que se impongan los contratantes ¿qué inconveniente hai para que el Gobierno nos dé las garantías que solicitamos? ¿Será posible que, habiendo variado enteramente las circunstancias, i siendo tan desiguales las presentes i las en que se celebró la contrata, no se pueda poner a ésta un artículo adicional que, sin variarla en su esencia, i sin que se grave la Nacion en lo mas pequeño, nos proporcione a nosotros grandísimas ventajas? Si US. acierta que nuestros recelos son infundados, i que el estanco se sostendrá siempre, nada aventura, nada pierde el Gobierno o la Nacion con asegurarnos esto mismo, o nuestra indemnizacion en caso que así no suceda.

Cuando estas garantías de nuestra solicitud en nada dañan, a nosotros nos aprovechan de tal modo que sin ellas creemos imposible continuar en la negociacion.

Tenemos demostrado a US. en otra ocasion que, para poner en Lóndres el dividendo del presente semestre, nos vemos precisados a contraer empeños con algunas casas estranjeras que, prodigandonos en mejores circunstancias sus caudales, se abstienen hoi de entrar en contratos con nosotros, porque divisan la insubsistencia del estanco, i conocen el descubierto en que nos deja en este caso la contrata misma.

Otros miles de ventajas nos produciria el buen

suceso de nuestra solicitud, que creemos escusado ponerlas a su vista, porque no pueden escaparse a su perspicacia.

La repetimos, pues, porque creemos al Gobierno en obligacion de dárnosla; reiteramos igualmente nuestra protesta de no hacer remesa alguna a Inglaterra por cuenta del dividendo del presente semestre, i prevenimos a US., por conclusion, que si nos cree sin derecho a exijir las espresadas garantías i a conducirnos del modo que hemos espuesto, i protestando, se sirva mandar ventilar la cuestion en juicio contradictorio, i ante juez competente, cuyo juzgamiento, estamos persuadidos, nos pondrá a cubierto de los perjuicios que nos cause la negativa del Gobierno.

Srívase US. hacer presente al señor Supremo Director lo espuesto en esta nota.

Con esta ocasion, renovamos a US. el ofrecimiento de nuestras consideraciones i respetos.—Santiago, Mayo 16 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 402

Dejando aparte lo que ha sufrido el crédito nacional con no haber ocurrido el Gobierno en el presente semestre, a llenar completamente su obligacion de pagar dividendos i amortizar, cuya pérdida no es seguramente precio estimable, hai otra que deben lastar los que han inferido el perjuicio. Si el dia quince o treinta de Setiembre último, hubiese la casa de Cea i Portales puesto en Lóndres la cantidad, a que era obligada por su contrata, se habrian amortizado con las siete mil libras que debian invertirse en esta operacion un número considerable de obligaciones, a precios los mas bajos que ha tenido jamas el empréstito de Chile: esto es, se habrian amortizado hasta por cuarenta i dos libras las obligaciones de ciento, o al ménos, si todas no se hubiesen podido comprar a 42, se habrian tomado entre este precio i el de 45. Resulta, pues, que, con 7,000 libras que debian dedicarse con este objeto, desde el citado 30 de Setiembre hasta el 15 de Marzo presente, habria el Gobierno amortizado en el actual semestre ciento sesenta i seis obligaciones o poco ménos, i por consiguiente, este mismo número debe abonarse al Gobierno por la casa de Cea i Portales en el presente semestre, cualquiera que sea el precio a que despues las compren. Para que el Gobierno o la Caja de Descuentos, que le representa en esta parte, pueda formar el cargo correspondiente que, siendo punto tan claro, no está sujeto a controversia, remito el adjunto documento estendido en forma judicial, i con todos los requisitos legales para parecer en juicio o fuera de él, i que, en la certificacion jurada i autorizada por Su Señoría el lord mayor o gobernador de la ciudad de Lóndres en que se declara cuál ha sido el precio de las obligaciones del empréstito de Chile, desde el 1.º de Octubre de 1825 hasta el 28 de Febrero de 1826, los costos de este documento ascienden a nueve libras nueve chelines i seis peniques, lo que aviso a Uds. para que se carguen asímismo a la casa contratante. Dios guarde a Uds. muchos años.—Legacion chilena, Lóndres, Marzo 24 de 1826.—*Mariano de Egaña.*—Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 403

Estando a cargo de esta Caja el requerir e indagar de los empresarios de ramos estancados la remision a Lóndres de los caudales para el pago de cada dividendo del empréstito de Chile, les ha pasado las notas que, en copia, acompañamos a US., bajo los números 97 i 98, i como la contestacion no sea satisfactoria, la acompañamos tambien a US., en copia, bajo el número 1.º, para que se sirva elevarla al Supremo Gobierno, a fin de que ordene a esta Caja la conducta que deberá observar en asunto de tanta gravedad, en que se interesa el honor nacional, i que puede presentar males que al presente no están a nuestro alcance. En tal situacion, la Caja necesita órden i anuencia de ese Supremo Gobierno para tomar aquel partido, que su alto conocimiento le pueda dar para direccion i comportacion en el caso indicado. Justamente se atreve esta Caja a solicitar de US. la contestacion de nuestra nota, de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el número 158, pues se halla sin liquidar la entrega de los quinientos mil pesos hecha por ella a los empresarios, por la escusa del director don Joaquín Campino a intervenir en todo asunto que tenga relacion a aquéllos por protesta que sobre este particular tienen interpuesta ante el Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos.—Santiago i Junio 16 de 1826.—*Frnacisco Javier Errázuriz.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Junio 21 de 1826.—Pídase inmediatamente a los señores Portales, Cea i Compañía den razon de las medidas que han tomado para remitir a Lóndres el caudal correspondiente al dividendo de Setiembre próximo venidero.—FREIRE.—*Gandarillas.*

Núm. 404

Faltando solo cuatro meses para que se haga en Lóndres el pago del dividendo de 1.º de Setiembre del presente año, por la cantidad de ciento setenta i siete mil seiscientos veinticinco pesos de los intereses, amortizacion i ajencia del empréstito de Chile, a que son Uds. obliga-

dos por la contrata de ramos estancados, celebrada con esta Caja, de acuerdo i con aprobacion del Supremo Gobierno, i teniendo que ponerlo en su noticia i del Tribunal Mayor de Cuentas, en la vista que tiene que pasar a esta Caja en el dia de mañana, esperamos se sirvan Uds. darnos una razon de haber hecho esta remesa cómo del modo i forma que lo hayan efectuado, para de este modo poner a cubierto nuestra responsabilidad.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Direccion de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Junio 1.º de 1826.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señores Portales, Cea i Compañía.

Núm. 405

Con fecha 1.º del presente, i bajo el número 97, pasamos a Uds. nota, pidiéndoles nos diesen razon del modo cómo hubiesen remesado el dividendo a Lóndres para pago de intereses, amortizacion i ajencia a que son Uds. obligados por su contrata de ramos estancados, i cuyo pago se debe hacer en aquella Corte en 30 de Setiembre del presente año; i como nos sea urjente su contestacion para poner a cubierto nuestra responsabilidad, la exijimos con aquella puntualidad i exactitud que pide negocio de tanta importancia, advirtiendo tambien a Uds. que de ella tenemos pendiente la contestacion a las notas últimamente dirijidas a esta Caja, de nuestro Ministro Plenipotenciario en aquella Corte.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Caja Nacional de Descuentos, Santiago i Junio 9 de 1826.—*Francisco Javier de Errázuriz.*—Señores Portales, Cea i Compañía.

Núm. 406

CONTESTACION DE LOS SEÑORES PORTALES, CEA I COMPAÑÍA

A pesar de las protestas que tenemos hechas al Gobierno para no remitir a Inglaterra el dividendo del semestre que corre, i dejándolas en su fuerza para repetir los perjuicios que nos irroguen las causas que en ellas se espresan, hacemos las mas eficaces dilijencias para mandar el mencionado dividendo, lo que consta al señor Ministro de Hacienda.

Quedan con esto contestadas las notas de US. de 1.º i 9 del que rije, sirviéndonos de esta ocasion para repetirnos sus mui atentos servidores.—Santiago, Junio 14 de 1826.—*Portales, Cea i Compañía.*—A los señores Directores de la Caja Nacional de Descuentos.

Núm. 407

Se ha verificado al fin lo que tanto temia: que el Gobierno de Chile perdiese su crédito en el pago de los dividendos del empréstito, i que fuese el primero de América que anunciase bancarrota. El mal no ha sido tan terrible como yo habia recelado, porque se han alcanzado a pagar los dividendos; pero ha faltado la amortizacion, es decir, que el Gobierno en el presente semestre ha pagado a medias, ha ocurrido a lo mas urjente, que es cubrir el interes de las obligaciones, i ha suspendido la amortizacion; con lo que da a entender que no tiene con qué llenar sus pagos, i que, por consiguiente, ya está en bancarrota. Cuán doloroso me haya sido esto, cuán sensible sea para todos los que se interesan en el honor de la Patria, cuán grave la responsabilidad en que se hallan los autores de tanto mal i cuán tristes las lecciones que ha recibido el Gobierno en todos los pasos de este negocio, déjolo a la consideracion de todos los que tuvieren noticia de el, porque la repeticion de reflexiones, debilitaria la fuerza de la verdad, i el profundo sentimiento con que debemos mirar este suceso.

En mi oficio número 44, de 22 de Febrero último, espuse a Uds. que hasta aquella fecha solo habia remitido la casa de Cea, Portales i Compañía *catorce mil libras*, i se presentaban los inconvenientes siguiente:

Primero. Llenar la suma de treinta i cinco mil libras, que indispensablemente se necesitaban para el 15 de Marzo.

Segundo. Conseguir que la casa de Barclay, Herrig i Compañía permitiese usar de la cantidad que habia puesto en Lóndres.

Tercero. Encontrar quién quisiese hacer un empréstito para en los casos que, o no llegase mas dinero de Chile, o Barclay no quisiese permitir el uso de la suma que llegase. Así como este tercer inconveniente, era el mas difícil de salvar por las terribles actuales circunstancias del comercio inglés, i el descrédito en que se halla Chile, era tambien el remedio mas oportuno si se hubiese podido vencer.

El 28 de Febrero, llegó el paquete que se esperaba de Buenos Aires, i que era nuestra única esperanza para tomar las medidas que pareciesen mas convenientes con arreglo a las noticias que en él se recibiesen. Dicho paquete condujo una letra contra la casa de Winter, en Lóndres, de la cantidad de *once mil quinientas libras*, la cual, segun aviso de Cea i Portales a Hullet debia aplicarse para el pago de los dividendos. Pero, reunida esta cantidad a las *catorce mil libras* existentes, solo habia un total de *veintiseis mil libras*, faltando, por consiguiente, nueve mil para completar la suma que se requeria, i esto contando con que Barclay se prestase a permitir el uso de este dinero.

Mas, todavia ocurrió otra nueva dificultad, i fué que Winter espuso que protestaba la letra, porque debia cubrirla con otras dirijidas a su favor desde Chile i que le habian sido igualmente protestadas.

Con vista de este nuevo tropiezo se ocurrió a Barclay, quien dijo que desde luego él se allanaba a convenir en que se usase el dinero, que tambien allanaria el que Winter cubriese la nueva letra de once mil quinientas libras; pero que no podia suplir el dinero que restaba hasta completar treinta i cinco mil libras, aunque se le ofreciese un cambio ventajoso.

Me valí entónces de cuantos medios estuvieron en mi mano i de las personas que conocia para que me supliesen el déficit que habia, pero todos mis pasos fueron vanos.

El Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia acababa de recibir el funesto golpe de la quiebra de la opulenta casa de Goldsmith, que tenia en su poder los fondos de aquella República; i me espuso, por consiguiente, que él se hallaba en mayores apuros que yo, no tenia arbitrio de concurrir a salvar el crédito de Chile. El encargado de negocios de Méjico me hizo presente con franqueza que él tenia fondos de aquella República en Lóndres; que habia suplido de ellos setenta mil libras al Ministro Plenipotenciario de Colombia para que pagase su próximo dividendo; que iba a quedar en descubierto con la quiebra de Goldsmith; que se habia echado encima la enorme responsabilidad de franquear tan crecida suma, sin órden de su Gobierno, por el interes jeneral que tenian los Estados de América en no perder su crédito en las circunstancias presentes, i tambien porque en Colombia existia un Gobierno firme i consolidado; pero que en Chile se divisaba un contínuo estado de revolucion, lo que no daba garantías para el reintegro, i sobre todo, habiendo ocurrido el accidente desgraciado de acabar el Presidente de Méjico de hacer presente en su mensaje al Congreso de la República, el triste estado de desórden en que se hallaba Chile. La misma respuesta dió al señor Sarratea, encargado de negocios de Buenos Aires, quien, no teniendo aquí fondos del empréstito de aquel país con que auxiliarme, reunió sus ruegos a los mios para con el señor Rocafuerte.

Aquí no podrán Uds. dejar de notar el desden con que Hullett mira los intereses de Chile. Despues de esponerme lo estraño que le era que el Gobierno de Chile no tomase medidas, como debia hacerlo, para que Cea i Portales cumpliesen efectivamente; despues de repetirme que Cea i Portales no tenian derecho el menor para esperar que la casa de Hullett supliese, pues ni tenian intervencion en su negociacion, ni jamas les habian anunciado ni indirectamente que contasen con dicho Hullett; despues de significar lo absurdo que era contar para un pago tan sagrado, como el de los dividendos i amortizacion con el accidental i en el dia imposible recurso de encontrar quien diese aquí dinero para recaudarlo en Chile, añadió que él no podia suplir. El desvío o la poca jenerosidad de esta casa es tal, que absolutamente no quiere esponerse a la menor responsabilidad ni peligros. Antes de que se allanase el pago de la libranza contra Winter, i se solicitase que el señor Rocafuerte supliese siquiera las *once mil i quinientas libras* de su importancia, dándole para seguridad la misma libranza aceptada por Winter, para pagarla a los dos meses de la aceptacion, me espuso Hullett que él no la endosaba porque la firma de tal endoso le haria responsable si Winter no cubria. Yo bien veo que Hullett no tiene obligacion rigorosa de hacer suplemento, ni de esponerse a perjuicios por Chile; pero los demas empresarios que han contratado empréstitos, manifiestan un interes por el crédito de los respectivos gobiernos que no se divisa en Hullett; quien, ademas, con este despego causa un perjuicio negativo, cual es fomentar el descrédito de Chile, porque a toda persona a quien se ocurre pidiéndole un suplemento, lo primero que, con escándalo, pregunta, es por qué no lo hace Hullett, i suponiendo a éste, como debe ser, el mas instruido en los negocios relativos al empréstito, i en las probabilidades i medios de que se pague, resulta que su falta de franqueza es para los demas un testimonio evidente de que el Gobierno de Chile no piensa en pagar. Todos han observado ahora que han faltado al Gobierno siete mil libras para verificar la amortizacion del presente semestre; i que la casa contratante no ha querido suplirlas, manifestándose así que Chile no tiene crédito ni por esta cantidad.

Desesperanzados ya de hallar quién supliese dinero, fué necesario pensar en lo que podria hacerse con las veintiseis mil libras existentes. El Gobierno en cada semestre es obligado, como Uds. saben, a dos operaciones: la una a pagar el dividendo o los intereses de la deuda no amortizada; la otra, amortizar tantas obligaciones cuantas se puedan comprar con cinco mil libras, i ademas aquella suma de dividendos correspondientes a las obligaciones amortizadas en los años anteriores. Para el pago de 30 de Setiembre último, debió la casa de Cea i Portales haber puesto en Lóndres treinta i cinco mil libras; las treinta mil correspondientes a los intereses del semestre, i las otras cinco mil para la caja de amortizacion. Pero como para entónces no pusieron dinero alguno, fué necesario contraer el préstamo de Barclay, i como solo se trabajó por veintiocho mil libras (que era la cantidad precisa para cubrir los intereses de la deuda actual), dejando las siete mil restantes que debian invertirse en la amortizacion para tomarlas de las primeras remesas que llegasen, puesto que esta amortizacion no urjía hacerse hasta el 15 de Marzo siguiente. Mas, llegado ya dicho 15 de Marzo, era preciso verificarlo, so pena de descubrir la quiebra, que es lo que ha sucedido.

Lo mas urjente en el dia es cubrir los dividendos de la deuda actual i suspender la amortizacion. La deuda en el presente semestre es la misma que en Setiembre pasado, porque no ha habido posterior amortizacion. Se necesitaba, por

consiguiente, veintiocho mil libras, i la casa se allanó a suplir las dos mil que faltaban para completar esta suma, con la cual, el 18 de Marzo, se ha anunciado el pago de los dividendos, guardando profundo silencio sobre la amortizacion i con el temor de que si se hace algun reclamo por los accionistas por la falta de ésta, no haya una respuesta decorosa que darles. Tales han sido los pasos dados i tal el modo con que se ha hecho el pago del presente semestre. A vista de lo ocurrido en los dos únicos dividendos que han debido pagarse por la casa de Cea i Portales, ¿qué me resta que esperar para Setiembre siguiente?—Dios guarde a Uds. muchos años.—Legacion chilena, Lóndres, Marzo 20 de 1826.—*Mariano Egaña.*—Señores Directores de la Caja de Descuentos.

Núm. 408

MOCION

Así como los pueblos poseen derechos inalienables por su naturaleza, así no pueden los diputados en el Congreso ceder los estraordinarios que recibieron de sus comitentes. Si alguna vez pudieron cederlos en beneficio de la República, es cuestion bastante grave entre los políticos i de la que ha resultado casi siempre el abuso del Ejecutivo i la sucesion de la tiranía.

No hai duda, que los tres poderes, Lejislativo, Ejecutivo i Judicial, son las tres poderosas columnas que sostienen el gran edificio de la República; pero tampoco hai político que no asegure que cada uno de estos poderes debe jirar solamente en la órbita de sus facultades, sin que el Lejislativo tenga algo de Ejecutivo ni el Ejecutivo del Lejislativo ni Judiciario; el equilibrio entre los poderes forma el órden de las Repúblicas mas bien cimentadas. Pero vamos al caso.

S. E., el Presidente de la República, i la Sala de Representantes han sido sorprendidos con noticias abultadas del 3 de Agosto; i un celo republicano obligó al Presidente a pedir facultades estraordinarias, i la Sala, animada del mismo principio, las concedió. Es, pues, necesario tener a la vista documentos valientes que convenzan a la Representacion para continuar la delegacion, que ya no cree necesaria i que solo el imperio de circunstancias desgraciadas i que se le anunció que las horas eran batallones i que ya una espedicion enemiga navegaba a nuestras costas, pudieron arrancarle. Por tanto, se somete al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI:

1.° Respecto a haber cesado los fundamentos que obligaron al Poder Lejislativo a conceder facultades estraordinarias al Ejecutivo, cesan éstas por el decoro de la Sala i órden de la República.

2.° Las facultades estraordinarias en órden a formar ejército, a prestar elementos de guerra, perseguir el espionaje, aprehender sospechosos i proporcionar caudales para la seguridad del país, quedan en su vigor i fuerza.

3.° Si las circunstancias hostiles al país necesitaren mas estension que la que comprende el artículo precedente, se pondrá en conocimiento del Congreso para su observacion.

4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago, Agosto 5 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 409

Noticias que despues se han falsificado o que al ménos no son de tanta gravedad, obligaron al Congreso, en la sesion del dia 3, a conferir al Poder Ejecutivo facultades estraordinarias, reservándose las de suspenderlas cuando lo tuviese por conveniente. Si no exijiese, pues, la causa que impulsó a aquella resolucion, debe el Congreso usar de la facultad suspensiva que sábiamente se reservó. Sean cuales fueren las virtudes del sumo mandatario, siempre es peligroso a la libertad mantenerlo investido de un poder que traspasa la esfera de sus atribuciones. Consecuente a estos principios, se somete a la deliberacion del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Se suspenden los efectos del decreto de 3 del corriente, por el que se confirieron al Poder Ejecutivo facultades estraordinarias, i no podrá usar de otras que las ordinarias que le son peculiares por su institucion.—Santiago, Agosto 5 de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 410

Señor:

El diputado que suscribe, animado de los sentimientos que siempre me han caracterizado a la Representacion Nacional, hago presente que tengo la gloria de ser el primer chileno que derramó su sangre por la libertad de la Patria i siempre el primero en arrostrar sus peligros i padecer por su causa. Primer jefe de un cuerpo de tropas i diputado de la Representacion Nacional, veo a la Nacion en peligro de ser dominada por un tirano que va a invadirla por medio de la mas injusta agresion i por la infraccion del derecho de jentes que respetaron los mismos bárbaros. Me creeria criminal si en tal conflicto arrimara mi espada i fuera un hombre pasivo. En este concepto, i que mi lugar puede ocuparlo

mas dignamente el suplente que corresponde a la representacion de Santiago, la Soberanía se servirá admitirme la renuncia que hago de este cargo, para poder ponerme a la cabeza del cuerpo de mi mando i obrar mas activamente en la defensa del Estado.

Tengo la honra de saludar a la Sala con la consideracion de mi mayor respeto.—Santiago, Agosto 5 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—Al Soberano Congreso.

Núm. 411

En la villa de San Isidro de Vicuña, partido de Elqui, a dieziseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiseis años, los señores Presidente i escrutadores que han presidido la mesa de eleccion, en la que se ha hecho de diputado representante de este partido en persona del presbítero don Juan de Dios Aguirre i del de igual clase don Nicolas Rojas, para suplente, por mayoría de sufrajios que han obtenido, dijeron: que debiendo personarse los electos en la ciudad de Rancagua el quince de Junio entrante, segun lo indica la convocatoria librada al efecto, a fin de que estos señores tengan la representacion necesaria en el Soberano Congreso, los espresados Presidente i escrutadores, a nombre de este vecindario i el de Cutun, i en virtud de las facultades que le son conferidas, otorgan por el presente que dan podcres ámplios jenerales, i sin restriccion para representar este partido en el Soberano Congreso, a los indicados diputados don Juan de Dios Aguirre, i suplente don Nicolas Rojas, a quienes se confiere la autoridad i facultad que en tales casos i para llenar tan alto destino se requiere, todo segun el artículo 39 de dicha convocatoria, con declaracion que, precisa i necesariamente, han de recibir instrucciones del cuerpo deliberativo provincial residente en la capital de Coquimbo, segun lo ha dispuesto la Honorable Asamblea, en sesion de cuatro del que rije, sujetándose en todo i restrinjiéndose a lo que esas instrucciones le indicaren. Que sean nulos los poderes que ántes se han dado a los representantes en los anteriores Congresos que se han disuelto i que solo subsista todo cuanto en virtud de este se practicara. Así lo dijeron i firmaron ante mí el infrascrito escribano, de que doi fe.—*Mariano Hernández.*—*José Iglesias.*—*Agustin Aguirre.*—*Simon de Iglesias.*—*Juan de Huerta.*

Núm. 412

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado pedir al Presidente de la República documentos de los males que aflijen al país para el efecto, proveer a su solicitud.

El Presidente de la Sala saluda al de la República, reproduciéndole los sentimientos de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 5 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 413

El Congreso Nacional, considerando la urjencia con que las actuales circunstancias reclaman la mision del Enviado al Perú, ha acordado, en sesion de 5 del presente, que se oficiase al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la determinacion que al efecto habia hecho la Sala, i que se recomendase su pronta ejecucion.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al de la República, tiene la satisfaccion de saludarle con las protestas de su mayor aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 7 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 34, EN 5 BIS DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion del señor Fariñas sobre concesion de algunas facultades estraordinarias al Gobierno.—Comision para presentar un proyecto sobre este punto.—Autorizacion al Gobierno para procurarse fondos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Conceder al Gobierno algunas facultades estraordinarias *(V. sesiones precedente i la del 20 de Setiembre de 1826.)*

2.° Que una comision compuesta de los señores Vicuña, Santiago Concha i Fariñas, presenten para la próxima sesion un proyecto sobre aquel punto. *(V. sesion del 7.)*

3.° Autorizar entretanto al Gobierno para procurarse fondos de la manera que crea mas conveniente. *(Anexo núm. 414. V. sesiones precedente i la del 8.)*

4.° Dejar en tabla la concesion de facultades estraordinarias al Gobierno i el proyecto de creacion de Asambleas. *(V. sesiones precedente i la del 7.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bauza, Benavente, Benavides, Bustos, Campos, Cruz, Concha, Donoso, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, Luco, Marcoleta, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Olivos, Prats, Perez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta anterior i se aprobó.

Luego se llamó a discusion la mocion del señor Fariñas, sobre concesion de facultades estraordinarias al Poder Ejecutivo, i declarada bastantemente discutida, se fijó la proposicion siguiente: ¿Se conceden al Poder Ejecutivo algunas facultades estraordinarias o ningunas? Puesta en votacion, resultó debian concedérsele algunas, en cuyo motivo continuó la discusion, i no habiéndose arribado a una resolucion definitiva, se acordó se nombrase una comision especial que para la sesion inmediata debia presentar un proyecto que las determinase i para la que fueron nombrados los señores Vicuña, Concha i Fariñas, oficiándosele entretanto al Ejecutivo para que, del modo que crea mas conveniente, se proporcione los fondos que las necesidades públicas demanden; en cuyo estado, se levantó la sesion, a las diez i cuarto de la noche, anunciándose para la siguiente el proyecto citado i el de Asambleas.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 414

El Congreso Nacional, sin embargo de tener pendiente su resolucion sobre la estension de facultades estraordinarias con que se ha de autorizar al Supremo Poder Ejecutivo en la actual crísis, ha acordado se le prevenga se proporcione, como crea mas conveniente, los fondos que demanden las necesidades públicas.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al de la República, le reproduce los sentimientos de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 5 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 35, EN 7 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reclamo contra la órden de venta de las haciendas de San José i la Dehesa.—Id. del Cabildo de Chillan en demanda de liberacion de los derechos de alcabala.—Id. id. en demanda de un pago.—Ofrecimiento de los españoles de servir en el ejército.—Mocion del señor Campos sobre la eleccion de gobernadores i la estincion de las prorratas.—Poderes e incorporacion del señor Aguirre.—Concesion de facultades estraordinarias al Gobierno.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República acompaña un reclamo de la Municipalidad de Santiago, contra el proyecto de enajenar los potreros San José i la Dehesa, propiedades de dicho Cabildo. (*Anexos núms. 415, 416 i 417. V. sesiones del 2 i del 11 bis.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de los españoles residentes en Chile, en la cual ofrecen prestar sus servicios en el ejército sin remuneracion alguna. (*Anexos núms. 418 i 419.*)

3.° De una mocion que hace el señor Campos para que se encargue al Gobierno dar cuenta del cumplimiento de la lei de elecciones de los gobernadores (*V. sesion del 25 de Julio de 1826*) i de la lei que prohibe las prorratas (*Anexo núm. 420. V. sesion del 1.°*)

4.° De un proyecto que la Comision especial, nombrada en la sesion precedente, presenta para conceder algunas facultades estraordinarias al Gobierno. (*Anexo núm. 421. V. sesion del 5 bis.*)

5.° De un informe de la Comision de Poderes sobre los del señor Aguirre, diputado por Elqui; opina ella que deben aprobarse. (*Anexo núm. 422. V. sesion del 5.*)

6.° De una representacion del Cabildo de Chillan, dirijida por conducto del señor Bustos, en demanda de que se exonere a aquel partido de los derechos de alcabala o a lo ménos se dé la preferencia del remate al Cabildo mismo. (*Anexo núm. 423. V. sesion del 28 de Julio último.*)

7.° De otra representacion del mismo Cabildo, dirijida a los diputados, en demanda de que obtengan el pago de unos dos mil

pesos que aquella ciudad prestó para necesidades nacionales há tiempo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda, sobre el reclamo entablado por el Cabildo de Santiago para que no se enajenen las haciendas de San José i la Dehesa.

2.º Pedir informe a la misma Comision, sobre la peticion del Cabildo de Chillan, relativa a que se supriman las alcabalas o se le dé la preferencia en el remate. (*V. sesion del 11.*)

3.º Sobre la jestion entablada por el mismo Cabildo, para que se le devuelvan dos mil pesos prestados al Estado, que ocurra al Gobierno.

4.º Sobre la oferta de servicios para enrolarse en el ejército, hecha por algunos españoles, que la Comision Militar informe a la mayor brevedad. (*V. sesion del 12.*)

5.º Aprobar la mocion del señor Campos, relativa a que se pida cuenta al Gobierno del cumplimiento de la lei de eleccion de los gobernadores (*V. sesion del 9*) i de la lei que suprimió las prorratas. (*V. sesion del 8.*)

6.º Aprobar los poderes del señor Aguirre i llamarle incontinenti a que preste juramento.

7.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, los artículos 1.º i 2.º del proyecto formado por una comision especial, sobre concesion de ciertas facultades estraordinarias al Gobierno. (*Anexo núm. 424.*)

8.º Desechar el artículo 3.º del mismo proyecto.

9.º Dejar en tabla el proyecto de facultades estraordinarias. (*V. sesion del 8*) i el de Asambleas. (*V. sesiones del 5 bis i del 8.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Balbontin, Bauza, Benavente, Benavides, Bustos, Campino, Campos, Cruz, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavin, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo en que acompaña una representacion de la Municipalidad de Santiago, reclamando la suspension de la venta proyectada de los potreros de San José i la Dehesa, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyó la representacion del Cabildo de la ciudad de Chillan que, por conducto de su representante el señor Bustos, dirije al Congreso Nacional, pidiendo la exoneracion del impuesto de alcabala, o al ménos una declaratoria de preferencia en su remate, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Igualmente se leyó otra del mismo Cabildo a los Representantes de dicha ciudad, en la que les interesa la devolucion de dos mil i tantos pesos que dicha ciudad prestó para servicios nacionales, i se acordó dirijiesen al Ejecutivo su demanda.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acompaña una representacion de los españoles aquí residentes, en que ofrecen prestar en el ejército sus servicios sin compensativo alguno, i se mandó pasar a la Comision Militar, encargándole la brevedad de su despacho.

Se leyó la mocion del señor Campos, para que el Ejecutivo dé cuenta del cumplimiento de las leyes relativas a eleccion de gobernadores por los mismos pueblos, i estincion de prorratas, i se acordó conforme a ella.

Se dió cuenta del proyecto sobre autorizacion al Poder Ejecutivo, presentado por la Comision al efecto nombrada, i de hallarse aprobados los poderes del señor Aguirre, diputado de Elqui; se le llamó, en consecuencia, prestó el juramento de estilo i tomó asiento; llamándose a discusion el proyecto sobre autorizacion de que se ha hecho mérito. Discutido bastantemente cada artículo de los que lo componen, se aprobaron el 1.º i 2.º en estos términos:

1.º Se autoriza al Ejecutivo con facultades estraordinarias para aumentar la fuerza militar veterana existente actualmente en el territorio de la República, al número de cinco mil hombres, el que podrá ser aumentado con acuerdo del Lejislativo.

2.º Asimismo se le autoriza para que se proporcione aquellas cantidades que, a mas de los doscientos mil pesos, necesitare para el sosten del ejército i aprestos militares, entretanto no facilite arbitrios el Congreso.

I resultando desechado el 3.º, se pasó en la órden del dia siguiente para su reforma, igualmente que el proyecto de Asambleas i lo demas que ocurriese.

NOTA.—El señor Infante salvó su voto respecto del segundo artículo.—*Benavente.—Fernández.*

Núm. 415

Señor:

El Presidente de la República tiene la honra de elevar a la consideracion del Congreso la adjunta representacion que le ha dirijido la Municipalidad de esta capital, i con este motivo, saluda respetuosamente a la Sala.—Santiago, Agosto 4 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Sala de sesiones del Congreso, Agosto 7 de 1826.—A la Comision de Hacienda.—*Benavente.—Fernández.*

Núm. 416

Se ha acordado por la Municipalidad hacer a S. E., el Presidente de la República, la representacion que se acompaña sobre la mocion hecha en el Soberano Congreso, para vender los potreros de San José i la Dehesa pertenecientes a propios de ciudad, con el fin de auxiliar las necesidades del Estado. Sírvase US. elevarla al conocimiento de S. E., para los efectos que convengan i que en ella se indican.

Esta Corporacion tiene el honor de ofrecer a US. sus respetos i particular aprecio.—Sala Capitular, Santiago, Agosto 1.° de 1826.—*Silvestre Valdivieso.—Ignacio Reyes.—Miguel Valdés i Bravo.—Manuel de Huici.—Santiago Gandarillas.—Domingo de Bezanilla.—Manuel José Hurtado.—Miguel Francisco de Trucíos.—Pedro José Fernández Recio,* rejidor secretario.—Señor Ministro del Interior, don Ventura Blanco Encalada.

Santiago, Agosto 4 de 1826.—Elévese al Congreso Nacional. *(Hai una rúbrica).—Blanco.*

Núm. 417

Excmo. Señor:

Ha llegado a noticia del Ayuntamiento una mocion hecha en el Soberano Congreso, para que se vendan los potreros de San José i las tierras de la Dehesa, pertenecientes a los propios de esta ciudad, para remediar las necesidades actuales del Estado. A tal proposicion no puede manifestarse indiferente esta Corporacion; su silencio seria un crímen, i en todos tiempos se atacaria justamente semejante connivencia, si no representase a la Superintendencia Jeneral los males i perjuicios públicos que se orijinarian con esta medida, ofendiendo, por otra parte, los derechos mas sagrados del hombre.

Los indicados potreros i la Dehesa son propiedades del Cabildo, como las de cualquier ciudadano; i tanto mas respetables, cuanto pertenecen a un cuerpo que debe destinar sus productos en beneficio público. Es conforme a las leyes del título XIII. libro IV, de las Municipales, que al fundar las poblaciones se les señalen propios, para invertir sus utilidades en lo que se necesite; i espresamente ordena la XIV, título VII del mismo libro, la designacion de dehesas i tierras. Así es que en la fundacion de esta ciudad se le señalaron esos fundos para socorrer sus precisos gastos. En posesion de ellos ha permanecido largos años, i su producto se ha aplicado al servicio público.

La policía, ramo el mas interesante a toda la poblacion, al decoro de la Nacion i al bien jeneral, no cuenta con otros fondos que con los municipales. Se trata en el dia de sistemarla, i será en vano verificarlo, si se adopta el arbitrio de enajenar los propios indicados. La limpieza, el aseo, la seguridad i administracion, todo quedará en abandono; porque, careciendo de numerario i agotándose sus únicos recursos, debe precisamente venir a la mas completa ruina i descrédito del país. ¿De dónde se pagan las manos auxiliares de la policía? ¿Dónde se ocurre para sus gastos? ¿Con qué se adelantan o se emprenden las obras públicas que nos recomienden ante las naciones? ¿La manutencion del presidio i cárceles de dónde salen? Ese auxilio a la humanidad desgraciada con las rentas municipales ¿cómo podrá darse si se estinguen sus propios? La casa de Correccion i Hospicio perciben para su sosten erogaciones de los mismos fondos. Las escuelas públicas de ámbos sexos son sostenidas con ellos; i si los mas productivos i seguros se le quitan, ¿se podrán dispensar estos bienes i contener males de una trascendencia pública sin igual? Si no hai fondos, no puede sostenerse a los reos. Su escarcelacion es consiguiente, pues lo contrario seria sacrificar víctimas a la necesidad de encerrarlos, para no darles de comer; i si, por falta de auxilios, no se les aplica el condigno castigo de sus delitos, será protejer la impunidad de los delincuentes; i la seguridad individual estará espuesta por momentos a los mas horrendos peligros. No es posible detallar la multitud de males (que no pueden ocultarse a la penetracion de V. E.) que causaria tal medida.

Ella es tambien un ataque directo a la propiedad de los bienes municipales. Si éstos deben sufrir para sostener el Estado, contribuyan asimismo a proporcion las dehesas i ejidos de Talca, Melipilla, Casablanca, i de todos los Ayuntamientos de la República, e igualmente todas las propiedades de cada ciudadano, supuesto que resulta en bien jeneral, i es uno de los primeros deberes de cada chileno no dejar sucum-

bir de necesidad i miseria a nuestra cara Patria. Quisiera el Cabildo proporcionarle recursos, pues está convencido de sus urjencias i apuros; pero se halla en la precision de hacer presente a V. E. los inconvenientes de aquella mocion; a efecto de que, con mejores luces, como superintendente jeneral de propios, se digne esponerlos a la Representacion Nacional.

Saludamos a V. E., ofreciéndole los mejores sentimientos de aprecio i consideracion.—Sala Capitular, Santiago, Agosto 1.° de 1826.—Excelentísimo Señor.—*Manuel de Huici.—Ignacio Reyes.—Miguel Francisco de Trucíos.— Miguel Valdés i Bravo.—Silvestre Valdivieso.—Santiago Gandarillas.—Domingo de Bezanilla.—Manuel José Hurtado.—Pedro José Fernández Recio*, rejidor secretario.

Núm. 418

El Presidente de la República tiene el honor de elevar al Soberano Congreso la solicitud que han dirijido al Gobierno los españoles europeos establecidos en el país; ellos, reconocidos a la administracion que les sacó del estado de abatimiento i miseria en que se hallaban, ofreciéndole con mano liberal i franca la facultad de establecerse libremente en el país, se ofrecen gustosos en sacrificio, a trueque de que la mano cruel que amenaza la libertad de la República, no les prive de los dulces goces que en el dia disfrutan.

El Ejecutivo cree que seria conveniente organizar un cuerpo, en los términos que ellos proponen, señalándoles los jefes del país que deban mandarlo, con la circunstancia de que, verificado el alistamiento, se retiren a sus ocupaciones, con la calidad de reunirse cuando sean llamados, que deberá ser en los momentos en que el peligro de la Patria lo exija imperiosamente.

El Presidente, al trasmitirlo al Congreso Nacional, le ofrece de nuevo las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 5 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Tomas Obejero.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 419

Señor Presidente de la República:

Don Ramon Roche, capitan de artillería, en nombre de los españoles prisioneros i confinados, ante V. E. aparezco i digo: que ha llegado a su noticia que se halla esta República próxima a recibir una invasion por don Bernardo O'Higgins, a fin de perturbar la quietud i el sosiego que actualmente estamos gozando; queremos, en esta ocasion, prestarnos voluntariamente al Superior Gobierno, si nos considerase útiles, en la forma siguiente:

1.° Nuestro servicio no es con ninguna recompensa.

2.° No esperamos gravar al Estado con ningun gasto, por hallarse en las escaseces que en el dia le vemos.

3.° Que se nos den armas i las municiones correspondientes.

4.° Que se nos incorpore por separado, mandados por nuestros mismos jefes, súbditos todos a las órdenes del señor capitan jeneral, a quien obedeceremos, i deseamos sacrificar nuestras vidas en obsequio de los muchos beneficios que hemos recibido de este Supremo Gobierno; i cuando no se nos admita, téngase presente ésta para los fines que a cada individuo se le pueda ofrecer; i por tanto, a V. E. pido i suplico, se sirva proveer como fuera de su mayor agrado.—*Ramon Roche.*

Núm. 420

Proyecto de decreto

El Catilina de Chillan amaga peligrosamente la existencia política i civil de la República chilena. La guerra civil está solamente declarada contra ésta desde que, comprendiendo la imprevision de los chilotes i corrompiendo la fuerza armada, se hizo proclamar el caudillo de estos mercenarios. Los elementos de su poder, son el hábito a la servidumbre, la ignorancia i la actual depresion a que habíamos sumido a aquel pueblo, recargado de gabelas i de *estancos*. Los Estados Confederados de Chile se resienten de los mismos males, amenazados de la misma suerte. La desorganizacion moral, consecuencia necesaria del defecto del espíritu público en este país, lisonjea la ambicion de aquél, empeñándole en recobrar el cetro empapado en la sangre de las víctimas que sacrificó a su instinto feroz. El laboratorio de sus manejos pérfidos, ha sido trasladado al Archipiélago chileno, armado de la seduccion, de la intriga i de la sorpresa, ha dirijido sus ataques sobre la vacilante opinion del Estado. La Representacion Nacional de los Estados Confederados de Chile, ha conocido la necesidad de oponer prontamente la fuerza moral de toda la República, a la táctica parcial i aislada del enemigo. La fuerza física, tan necesaria en los combates internacionales, es un nuevo embarazo en las guerras civiles. Es únicamente la fuerza moral que la opinion universal de las ventajas que se prometen los pueblos en esas instituciones, produce la que tiene ese poder invencible i prodijioso. Conducida esta Representacion por estos sentimientos que están en la naturaleza, removió inmediatamente las trabas que ligaban el vuelo progresivo de la libertad. Pronunció las leyes que podian restituir a los pueblos el entero goce de su libertad en el derecho de elejir por sí sus gobernadores locales, en el de remover su prosperidad sin hallarse su-

jetos al despojo público que habia autorizado el estupendo abuso de las prorratas, siendo consiguiente a este pronunciamiento el de la seguridad individual hollada sacrílegamente en el sistema de las levas. Tal ha sido la fuerza que el Congreso se ha propuesto organizar, reclutando la voluntad jeneral con el enganche de la libertad, i no duda que, en este momento, ella habria alcanzado aquella respetabilidad imponente, que hubiese contenido de todo punto las agresiones i hostilidades civiles con que el enemigo aflije el Estado, si, como se ordenó al Poder Ejecutivo, hubiera circulado puntualmente estas resoluciones. Por esto, i para ocurrir a los inconvenientes que impedirian las marchas institucionales de la Nacion, si se diese lugar a las retardaciones que eludirian su mas pronto i eficaz efecto, se decreta:

El Poder Ejecutivo instruirá a esta Representacion, las fechas con que ha circulado a los pueblos el conocimiento de las resoluciones relativas al derecho de elejir por sí solos sus gobernantes i a la abolicion del abuso de las prorratas; esponiendo, si no lo ha hecho, los motivos que han influido al retardo, sin perjuicio de proceder en este caso, al cumplimiento instantáneo de lo que se le tiene ordenado.—Santiago i Agosto 7 de 1826.—*José Ciriaco Campos.*

Núm. 421

La Comision formada por la Sala para detallar algunas facultades estraordinarias delegables al Presidente de la República, despues de la mayor detencion i adoptando diversos medios que concilien la naturaleza de ámbos poderes, se ha visto en una alternativa de estremos, de una i otra parte peligrosos. La Comision conoce que el Ejecutivo, en el vario movimiento de las leyes, tiene mil recursos en su autoridad misma para hacer efectiva la seguridad del país, miéntras que la Representacion Nacional está contraida a allanarle las dificultades que el tiempo i las circunstancias ofrecieren.

La Comision confiesa francamente no tener la política sublime de sacar del Cuerpo Lejislativo una parte de sus atribuciones, sin dejarle imperfecto i desperfeccionar igualmente al Ejecutivo, con una facultad contraria a la naturaleza de su poder. La empresa confiada a la Comision no presenta sino choques que confunden los poderes i contrarían los principios de los mas acreditados políticos; sin embargo, los que suscriben someten al Congreso las facultades que provisionalmente i miéntras se dicta la Constitucion, puede tener el Presidente de la República:

1.° Se autoriza al Ejecutivo con facultades estraordinarias para aumentar la fuerza militar veterana existente actualmente en el territorio de la República, al número de cinco mil hombres, el que podrá ser aumentado con acuerdo del Lejislativo.

2.° Asimismo se le autoriza para que se proporcione aquellas cantidades que, a mas de los doscientos mil pesos, necesitare para el sosten del ejército i aprestos militares, entretanto no facilite arbitrios el Congreso.

3.° Se autoriza al Ejecutivo para usar de todas las medidas necesarias i gastar las sumas convenientes, segun la forma acostumbrada, a efecto de indagar las maquinaciones i pasos de los anarquistas ilustres de la insurreccion de Chiloé, purgar al ejército i asegurar facciosos con sospechas fundadas, poniéndolos a disposicion del juez competente.—Santiago i Agosto 7 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.—Juan Fariñas.—Melchor de Santiago Concha.*

Núm. 422

La Comision no halla embarazo para que se incorpore don Juan de Dios Aguirre, porque están corrientes sus poderes.—Santiago, Agosto 7 de 1826.—*Juan Albano.—José Silvestre Lazo.*

Núm. 423

La Ilustre Municipalidad de esta ciudad, a nombre del pueblo i de todos los habitantes del partido por medio de sus diputados, reverentemente espone a V. A. i dice: que no puede ser espectadora de las tribulaciones públicas, sin dar un paso demostrativo de su dolor. No hai un solo habitante que, en reiteradas ocasiones, no haya espuesto su garganta a los temibles filos de la espada enemiga; el que, por una particular proteccion de la Providencia, ha salvado la vida, jime desconsolado por haber tocado la aflictiva raya de la mendicidad.

Otros lloran la pérdida de uno o dos de sus caros hijos, que sirven de pasto a los indios bárbaros, que los han sorprendido i aprisionado.

¡Cuantos infelices han sucumbido, cuántos solícitos regaban la tierra con el sudor de sus rostros para sostener a su desgraciada familia! ¡I cuántos han ido i son los que han invertido los miserables restos de su haber, en sostener sin una esperanza de remuneracion las tropas patrias que sostienen el órden i refrenan al bandido!

¿Quién no creerá, señores, que sacrificios semejantes no hayan de imponer una indeleble gratitud? ¡Todo lo contrario con estrañeza jeneral se esperimenta! Ríjidos sectarios de las leyes i estatutos del antiguo Gobierno, cuando se versan negocios relativos a la República, como tiendan a la economizacion de un real, no se repara en poner al frente de los pueblos a un publicano que es un símil de un verdugo, para que, con sus hostiles procedimientos, embarace la situacion de las mas mortíferas llagas!

Esto, señor, sin mas ni ménos, es lo que ha tenido que sobrellevar el desgraciado Chillan.

En él cimentó su solio la tiranía. ¡Cuántas angustias, cuántos esfuerzos costó a sus virtuosos hijos el desprenderse de aquellos mónstruos que le degradaban i envilecían! Pero, despues de haber vertido su sangre con tanta heroicidad, sus mismas instituciones los oprimen, i así es que en nada les valen sus gloriosos hechos. Cuando el pueblo todo, fiado en su mérito, reclama al frente de un desnaturalizado hijo la preferencia a un ramo que subastarse quiere, por teorías e imajinarias razones, se le deniega lo que pide, i se le compele a que tolere a aquél que vejarle se propone.

El impuesto de alcabalas que, en todos tiempos, se ha mirado con tedio, en el actual se ha reputado insoportable. Por no estar la República constituida, ni haber habido en aquella época un tribunal en que se hallase reasumido el poder de la Nacion, se adoptó el partido de impetrar de la intendencia de Concepcion, el que se diese por de esta ciudad el remate hecho por don Juan de Dios Jiménez de las alcabalas respectivas a la poblacion; lo mismo que él tenia ofrecidose daba, i solo se queria eximir a los habitantes de penalidades i conflictos; pero, como las leyes de nuestro antiguo amo no nos concedian en esa parte una distincion, fuimos pospuestos i reducidos a sufrir las arbitrariedades de un individuo que se complace en proporcionar sinsabores a sus semejantes, en obstruir todo arbitrio o recurso que restablecer al hombre constituido en sociedad pueda. Sin ceñirse a instrucciones, estrae cuanto quiere i de lo que quiere. Invierte el antiguo órden establecido, que debe ser respetado como lei inviolable, i últimamente quiere ser soberano en sus determinaciones i rejirse por sí sin dependencia a las autoridades constituidas.

De aquí infiérase, señor, cuánto este pueblo sufre; i de aquí la justicia que nos asiste para implorar del paternal corazon de la Soberanía una consideracion por tiempo determinado de este gravoso pecho, i cuando esto no se suponga admisible, una declaratoria de la preferencia a que se aspira, por la que se disputa. El ramo de licores fué estinguido, tambien el de granos, i sin embargo, de uno i de otro exije i cobra lo que le da la gana.

A los miserables pulperos que nada sostienen en sus cuartos que uno o dos pesos con que comprar para revender, se les compele a que paguen doce i diezisiete pesos al año. De este modo se introduce la desesperacion en todos, la detestacion al trabajo, inclinacion a la holgazanería i al cúmulo de vicios.

V. A. tenga la bondad de recibir este nuestro reclamo como emanacion del sincero afecto con que distinguimos los intereses de una ciudad por que tenemos el honor de representar, i por una demostracion inequívoca de los que deseamos el engrandecimiento de la Nacion, que es consiguiente al restablecimiento de las partes que la componen.

Nuestro Señor guarde a V. A. muchos años. —Chillan, 1 Julio 20 de 1826.—Soberano Señor.—*José María Poblete.* — *Fernando Olivares.* —*Juan Manuel Palacios.* —*Nazario Acuña.*— *Nicolas Muñoz.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Santiago, 31 de Agosto de 1826.—Pídanse por secretaría a la Cámara de Justicia los autos a que es referente la representacion del Cabildo de Chillan.—*Meneses.*

Núm. 424

El Congreso Nacional, con fecha de ayer, ha acordado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo con facultades estraordinarias para aumentar la fuerza militar veterana existente actualmente en el territorio de la República, al número de cinco mil hombres, el que podrá ser aumentado con acuerdo del Lejislativo.

ART. 2.º Asimismo se le autoriza para que se proporcione aquellas cantidades que, a mas de los doscientos mil pesos, necesitare para el sosten del ejército i aprestos militares, entretanto no facilite arbitrios el Congreso.

El Presidente de la Sala, al tener la satisfaccion de comunicarlo a S. E., el de la República, siente tambien un placer de reiterarle sus protestas de consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 8 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 425

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar a los señores empresarios del estanco el decreto siguiente:

"Santiago, Agosto 7 de 1826.—Creyendo la Comision pronunciada la opinion pública contra el estanco, los empresarios prestarán dentro de segundo dia una propuesta que, precaviendo los perjuicios del Fisco en la abolicion de éste, lo haga tambien a los que pudieran irrogarle a dichos empresarios.—*Muñoz Bezanilla.*—*Albano.*—*Infante.*"

El que suscribe, al comunicar a los señores empresarios el decreto de la Comision de Hacienda, tiene la satisfaccion de ofrecerles sus consideraciones.—Secretaría del Congreso Agosto 7 de 1826.—A los empresarios del estanco.

Núm. 426

El secretario que suscribe tiene el honor de remitir al señor Ministro de Hacienda los presupuestos de las dietas de los señores diputados, sueldos de los que no la disfrutan de los emplea-

dos en la Secretaría, edecanes i taquígrafos que se han formado segun los acuerdos del Soberano Congreso, de que se ha dado cuenta al Presidente de la República.

El que suscribe saluda al señor Ministro, repitiéndole los sentimientos de su mayor aprcio.—Secretaría del Congreso, Agosto 7 de 1828.—A Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 36, EN 8 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Observaciones a la lei sobre prorratas.—Mocion sobre la supresion de las patentes.—Id. sobre establecimiento de una contribucion.—Rechazo del artículo 3.º del proyecto de facultades estraordinarias.—Proyecto de Asambleas.—Fijacion de la tabla.—Redactor de turno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República, comunica que mui pronto saldrá camino del Perú el Enviado que se ha resuelto acreditar en aquel Estado. (*Anexo núm. 427. V. sesiones del 5 Agosto i del 27 de Noviembre de 1826*)

2.º De otro en que el mismo Majistrado hace ciertas observaciones al proyecto de lei sobre supresion de las prorratas, i pide se le modifique en conformidad a ellas. (*Anexo núm. 428. V. sesion del 7.*)

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda comunica que, a causa de la exhaustez de la Tesorería, no se puede cubrir el presupuesto de gastos del Congreso. (*Anexo núm. 429. V. sesion del 27 de Julio último.*)

4.º De una mocion que don Pedro María de la Arriagada hace para suprimir las patentes. (*Anexo núm. 430. V. sesiones del 17 de Julio de 1824 i del 8 de Abril de 1825.*)

5.º De otra del señor Fernández, para autorizar al Gobierno a imponer, en cierto caso, una contribucion destinada a cubrir los mas urjentes gastos del Estado. (*Anexo número. 431. V. sesiones del 5 bis, del 9 i del 11 bis.*)

6.º De otra mocion del mismo señor Fernández, para que se compela a los deudores fiscales a anticipar el pago de sus deudas. (*Anexo núm. 432.*)

7.º De otra del mismo señor diputado, para autorizar la exaccion i venta de 4,000 vacas confiscadas a los regulares. (*Anexo núm. 433. V. sesion del 17 bis.*)

8.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre la manera cómo el Estado debe procurarse bagajes i cabalgaduras cuando los necesitare; propone ella que dicha pro-

vision se haga por contratos entre los Ministros del tesoro i los particulares. *(Anexo núm. 434. V. sesion del 7.)*

9.º De otro informe de la misma Comision sobre el contrato del estanco; propone ella que se recomiende al Gobierno haga cumplir a los contratistas lo aprobado en 24 de Julio i 1.º de Agosto. *(Anexo núm. 435. V. sesiones del 4 bis i del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion precedente, prévia una salvedad hecha por el señor Infante.

2.º Dejar en tabla las observaciones del Gobierno sobre la lei de prorratas. *(V. sesiones del 7 i del 9.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el proyecto de suprimir las patentes. *(V. sesion del 20 de Octubre venidero.)*

4.º Sobre el establecimiento de una contribucion estraordinaria, propuesta por el señor Fernández, que informe la Comision de Hacienda. *(V. sesion del 11.)*

5.º Rechazar en definitiva el artículo 3.º del proyecto de facultades estraordinarias i pasarlo al Gobierno para su cumplimiento con los solos dos artículos aprobados en la sesion precedente. *(V. sesiones del 7 i del 23 de Agosto de 1826 i del 25 de Enero de 1827.)*

6.º Dejar para tercera discusion el proyecto de Asambleas, i para primera, las observaciones del Gobierno a la lei de prorratas. *(V. sesiones del 7 i del 9.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontín, Benavente, Benavides, Bustos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lavín, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Montt don José Santiago, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta de la anterior i fué aprobada, salvando su voto el señor Infante, respecto del 2.º artículo de la lei de autorizacion al Ejecutivo, sancionada el dia anterior.

Se dió cuenta de las notas del Ejecutivo en que comunica al Congreso su interes porque a la mayor brevedad parta la Legacion cerca del Gobierno de la República peruana i que, en esta semana, a pesar de varios obstáculos que aun se presentaban, se prometia saliese; i de la que avisa no haber decretado el pago de los presupuestos del Congreso por falta de fondos. Con este motivo, el señor Presidente indicó que el señor Ministro de Hacienda le habia informado que mandaria satisfacer por partes i conforme se proporcionase las cantidades que forman aquéllos.

Se leyó igualmente la en que observa la lei sobre prorratas i se mandó poner en tabla para la siguiente sesion.

Se leyeron las mociones del señor Arriagada, don Pedro, relativa a la estincion de patentes i la del señor Fernández para que, si no es absolutamente posible que el Ejecutivo se proporcione los fondos para que se le autorizó por la enajenacion de los bienes nacionales de mas fácil venta, préstamos voluntarios o algun otro jénero de transaccion, lo haga por una contribucion en toda la República, proporcionalmente, i se mandaron ámbas pasar a la Comision de Hacienda.

Conforme a la órden del dia, se llamó a discusion el artículo 3.º de la lei sobre autorizacion, que habia quedado pendiente en la sesion anterior, el que, considerado bastantemente, se puso en votacion, i resultó suprimido en todas sus partes, i el proyecto sobre Asambleas que, admitido en jeneral i discutídose sus dos primeros artículos, quedaron pendientes en tercera discusion para la sesion siguiente, i en primera las observaciones del Ejecutivo sobre la lei de prorratas, anunciándose redactor de la presente semana al señor Arce, don Estanislao, habiéndose levantado a las dos de la tarde. — *Benavente.* — *Fernández.*

ANEXOS

Núm. 427

Señor:

Apénas se presentará al Presidente de la República objeto de mas interes, i sobre que haya obrado con mas empeño i actividad, como la pronta salida del Enviado que se ha nombrado cerca del Gobierno del Perú, i que ahora recomienda el Soberano Congreso, por su comunicacion de esta fecha; pero a pesar de sus esfuerzos, no ha podido verificarse con la prontitud que se deseaba. La Representacion Nacional sabe que el nombramiento recayó en don Pedro Trujillo, Ministro de la Aduana de Valparaíso, i no era posible que este empleado saliese del país sin entregar préviamente al que debia subrogarle la administracion de una oficina de tanto cargo

i responsabilidad. Por otra parte, ha sido necesario colectar una considerable porcion de documentos, tan importantes como difíciles, que debe llevar el Enviado, i que aun se están acopiando i arreglando; ha sido igualmente indispensable preparar i poner en estado de salir al mar, la goleta *Motezuma*, que ha de conducirlo a aquel Estado; i todo esto demandaba necesaria mente algun tiempo. Sin embargo i a pesar de algunas otras dificultades que han ocurrido, se ha llamado nuevamente al nombrado para que venga inmediatamente a recibir las correspondientes instrucciones i credenciales; i el Gobierno juzga que, en el resto de la presente semana, quedará espedito para marchar a su destino.

El Presidente de la República tiene el honor de ponerlo en conocimiento del Congreso, a quien, con este motivo, repite las seguridades de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Agosto 7 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 428

El Presidente de la República, ántes de publicar el acuerdo del Soberano Congreso, de 31 de Julio último, relativo a la lei de prorratas, no puede ménos de hacer presente a la Sala las dificultades que nacen de la ejecucion i cumplimiento de ella. Por el artículo primero se prohibe a todo funcionario público el exijir i el ordenar se saquen prorratas de ninguna especie, bajo la pena que en él se señala.

En las circunstancias críticas en que la República se encuentra, i cuando, a juicio del mismo Congreso, se halla amenazada la tranquilidad pública, ¿qué recursos se le ofrecen al Ejecutivo para atender a la pacificacion del país, en el caso de verse alterada la quietud de cualquiera de los puntos del Estado? ¿Cómo podrá trasladar i dar la movilidad conveniente a las tropas necesarias para conseguir un objeto tan interesante, si se le priva de todos los medios que pudieran contribuir a hacer efectiva esta medida?

En el estado de atraso en que se encuentra el Erario, no es posible realizar la compra de cabalgaduras que se creen suficientes para conducir los equipajes i artículos de guerra que debe llevar el ejército o una fuerza cualquiera en el caso de proveerse; ademas de que, hallándose repartida la fuerza en los distintos lugares del Estado, era preciso que en todos ellos existiesen bagajes en depósito para proveerse, porque de otro modo no podria dejarse de contravenir a la lei enunciada, so pena de no lograr el Gobierno el que sus atribuciones fuesen garantidas. Admitiéndose gratuitamente la hipótesis de que al marchar una division sacase del paraje de su salida las cabalgaduras precisas, si en el viaje se le inutilizaban, ¿cómo trasportaria las cargas que condujese, si por la lei no le era permitido al jefe de las fuerzas su reemplazo? El Presidente, respetando lo acordado por el Cuerpo Lejislativo en esta materia, no puede ménos de elevar a su alta penetracion unas observaciones que llevan el carácter de la justicia i el convencimiento en todas sus partes, pues, presentándosele a la vista un mar de obstáculos, por ahora invisibles, en órden a la promulgacion de la lei citada, se ve en la necesidad de consultar a la Sala, miéntras el Congreso Nacional, penetrado de las razones alegadas, se digna modificarla de un modo compatible con el servicio público o bien estatuir otra que subrogue a la anteriormente establecida.

El Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al de la Representacion Nacional, las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 2 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 429

Con la honorable nota de US., fecha de hoi, se han recibido en este Ministerio de mi cargo los presupuestos de gastos del Congreso, pertenecientes al próximo pasado Julio; mas, hallándose la Tesorería Jeneral sin fondo alguno para verificar el pago, no se ha librado por este motivo la correspondiente órden para su verificacion.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. para su intelijencia, reiterándole, con esta ocasion, mi mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 7 de 1826.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 430

Cuando la Sala de Representantes se ocupa en dictar leyes que restituyan a los ciudadanos los derechos individuales i seguridad de sus intereses, cumple indudablemente el mas digno objeto de su reunion. Las circunstancias actuales parece que la obligan a tratar de él con preferencia; la opinion pública es la única barrera contra los déspotas, i ésta solo se forma por instituciones benéficas. La lei sancionada para que los pueblos elijan mandatarios a su satisfaccion i la de prorratas caminan a este fin, i es de creerse que en adelante eviten exacciones tan violentas como injustas; pero aun no son bastantes. Los pueblos se hallan en el dia recargados de gabelas arbitrarias, que no pueden soportar sin sacrificios; la imposicion de contribuciones solo corresponde a las Córtes, por lo que han debido cesar las que no estaban sancionadas por los Congresos Nacionales. Cuando el Gobierno Supremo de esta República instituyó las patentes ofreció a los

pueblos la cesacion de alcahalas, i, sin embargo de no haberse hasta ahora verificado, han continuado aquéllas. Hai muchos pueblos que aun la resisten hasta el dia, cuando otros por una sumision ciega o por una credulidad irreflexionada, las han admitido. Los pueblos no calculan las ventajas del futuro i solo se deciden por las del presente; en este concepto, propongo a la sabiduría del Congreso el siguiente

Proyecto de lei:

1.° Cesan desde hoi las patentes en todos los distritos de la República.

2.° Remítase al Ejecutivo para su publicacion i cumplimiento.—Sala de Sesiones, Agosto 7 de 1826.—*Pedro María de la Arriagada.*

Núm. 431

Los chilenos que, a fuerza de grandes i estraordinarios sacrificios, han conquistado la independencia i libertad de que gozan, no pueden mirar amenazados estos imponderables bienes desde una posicion estoica. El riesgo remoto es bastante para hacerlos volver sobre ellos i asegurarlos; no puede ofenderse en una palabra el patriotismo de que tantas i tan repetidas pruebas han dado. Mas, si por nuestra desgracia, el egoismo, la apatía i los vicios se han entronizado i sustituido a las virtudes cívicas que siempre han mostrado, como se ha sentado lijeramente en el concepto de que emite a la sabiduria del Congreso los siguientes proyectos, tóquense, pues, los resortes del interes, sálvese la República, destrúyase el jérmen desorganizador i preñado de la anarquía devoradora i que amenaza la libertades de la República a cualquiera costa. La pérdida de éstas vale incomparablemente mucho mas. En consecuencia, el Congreso decreta, entretanto acuerda otros medios:

Artículo primero. Se autoriza el Supremo Poder Ejecutivo para levantar un empréstito voluntario de . . . . a cualquier premio.

Art. 2.° Se afectan al pago de este capital e intereses los bienes i rentas mas efectivas de la República, que se verificará indefectiblemente de las primeras que se colecten.

Art. 3.° El Congreso, a nombre de la Nacion que representa, reconocerá el préstamo como un servicio importante en las actuales críticas circunstancias, i especialmente el de aquellos ciudadanos que lo erogasen sin interes, cuyos nombres se rejistrarán inmediatamente en los impresos ministeriales.

Art. 4.° Para hacer dicho préstamo mas prontamente realizable, el Supremo Poder Ejecutivo convocará a los mas dignos ciudadanos residentes en la capital, e instruyéndoles de la situacion peligrosa i difícil, les invitará al préstamo para que se le autoriza.

Art. 5.° Comuníquese en la forma de estilo. —*Francisco Fernandez.*

Núm. 432

El segundo

Artículo primero. Compélase a los deudores de rentas nacionales a la anticipacion de sus respectivas deudas.

Art. 2.° Abóneseles el premio que por dicha anticipacion ajustasen con el Gobierno.

Art. 3.° Comuníquese en la forma de estilo. —Santiago, Agosto 7 de 1826.— *Francisco Fernández.*

Núm. 433

El tercero

Artículo primero. Facúltase al Poder Ejecutivo para que venda cuatro mil vacas conforme a la lei, sacándolas de las haciendas proporcionalmente.

Art. 2.° Comuníquese al efecto en la forma de estilo.—*Fernández.*

Núm. 434

La Comision de Hacienda, conforme con los principios espresos en el testimonio de este espediente, promovido para fijar un arancel a las cabalgaduras i demas bagajes que subroguen las prorratas, cuando la Nacion los necesitare, opina deba hacerse por fletamentos voluntarios, de los que los tengan con los Ministros del Tesoro o personas encargadas para alguna conduccion, i que a fin de evitar cualquier mal en conceder una franquicia ilimitada a éstas, debe sancionarse el siguiente decreto:

Estando acordada por la Representacion Nacional, la abolicion absoluta del bárbaro uso de las prorratas, el Poder Ejecutivo formará un reglamento para que los fletamentos, bagajes i demas artículos necesarios al desempeño de su cargo, se haga de modo que, precaviendo el perjuicio fiscal, no sea de modo alguno atacada la propiedad, i remitiendo éste de la fecha en quince dias al Congreso, sea examinado para su aprobacion. —Santiago, 8 Agosto de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 435

La Comision de Hacienda, en vista de la nota anterior, i teniendo en consideracion otros an-

tecedentes sobre el mismo asunto, opina deba aprobarse por la Sala el siguiente decreto:

Contéstese al Ejecutivo haga cumplir a los asentistas del estanco lo aprobado por el Congreso Nacional, con fecha 24 de Julio i 1.° de Agosto del presente año, i que, sobre la existencia o abolicion de dicho estanco, resolverá lo conveniente con la posible brevedad.—Santiago, Agosto 7 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan de Dios Romero.— Juan Albano.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 37, EN 9 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion sobre formacion de una nueva provincia en Talca.—Id. sobre formacion de nueva provincia en Valparaíso.—Id. sobre formacion de Asambleas.—Observaciones a la lei de prorratas.—Fijacion de la tabla.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Presidente de la República, avisa haber recibido i mandado cumplir la lei de eleccion de gobernadores i Cabildos. (*Anexo núm. 436. V. sesiones del 7 de Agosto i del 5 de Setiembre de 1826.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber mandado cumplir la lei que dispone que los curas sean popularmente postulados. (*Anexo núm. V. 437. sesiones del 1.° de Julio i del 11 de Diciembre de 1826.*)

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso. (*Anexo núm. 438. V. sesiones del 4 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1826.*)

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido la trascripcion del acuerdo lejislativo que le autoriza a procurarse fondos como pueda. (*Anexo núm. 439. V. sesiones del 5 bis i del 8.*)

5.° De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña copia de un documento relativo al contrato del estanco, documento que por olvido no remitió junto con los otros. (1) *440* (*Anexo núm. V. sesiones del 8 i del 11.*)

6.° De una mocion que hace el señor Albano para que se cree una nueva provincia en Talca, bajo la denominacion de provincia de Maule. (*Anexo núm. 441. V. sesion del 31 de Julio último.*)

7.° De un informe de la Comision de Constitucion, sobre la mocion del señor Lazo, para erijir una provincia en Valparaíso. (*Anexo núm. 442. V. sesion 31 de Julio de 1826.*)

(1) El documento a que se refiere este oficio está incluido en la sesion de 24 bis de Julio, bajo el número 242. (*Nota del Recopilador.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la creacion de una nueva provincia de Maule, que la Comision de Constitucion informe. (*V. sesiones del 11 i del 29*)

2.º Dejar en tabla la mocion del señor Lazo, sobre creacion de la provincia de Valparaíso. (*V. sesion del 11.*)

3.º Disponer que en cada capital de provincia se instale i funcione una asamblea i dejar pendiente la discusion del resto del proyecto. (*V. sesiones del 8 i del 11.*)

4.º Despues de alguna discusion dejar asimismo pendiente la de las observaciones del Gobierno sobre el proyecto de supresion de las prorratas. (*V. sesiones del 8 i del 11.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontín, Bauza, Benavente, Bustos, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Lazo, Lavín, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se dió cuenta de las notas del Poder Ejecutivo en que acusa recibo de las leyes sobre eleccíon de gobernadores, Cabildos i curas, por los mismos pueblos, i de haber ordenado su cumplimiento, igualmente que la del reconocimiento del Presidente i Vice-Presidente del Congreso, que han sido nombrados en el actual período.

Se leyó la mocion del señor Albano, para que se forme una nueva provincia, i se mandó pasar a la Comision de Constitucion con preferencia, i la del señor Lazo, despachada por la Comision a que se remitió, i se mandó traer para la órden del dia siguiente.

Conforme a la de hoi, se llamó a discusion el proyecto sobre Asambleas, i habiendo observado el señor Presidente la relacion que con ella tenian las mociones antedichas, se puso en votacion si continuaba o nó la discusion; i habiendo resultado la afirmativa, se principió, arribando, por último, a la sancion del artículo 1.º, en los términos siguientes: "Las provincias que actualmente componen la República instituirán sus asambleas; el local en que por ahora se reunan será el de las capitales que hoi conocen."

Se llamó en segunda hora, conforme a la misma órden, las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la lei de prorratas, en cuya discusion se dió cuenta de la práctica actual sobre ellas, con un dictámen i proyecto de decreto de la Comision de Hacienda, a que pasó. No habiéndose resuelto, i siendo la hora de levantar la sesion, se señalaron para la siguiente ámbos proyectos en discusion, de Asambleas i prorratas, habiendo salvado sus votos los señores Bustos, Ojeda i Albano, respecto del artículo sancionado de la lei sobre Asambleas. —*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 436

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de informar al Soberano Congreso que, sin embargo de hallarse publicada en el REJISTRO DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO, su soberana resolucion que determina la libre eleccion de los gobernadores i Cabildos por los pueblos, no obstante se ha circulado especialmente, con fecha 27 del pasado, a todos los gobernadores de provincia, para que éstos lo hagan en la comprension de su respectivo territorio, encargándoles su mas exacto cumplimiento.

El Presidente, al ponerlo en noticia de la Representacion Nacional, se complace en repetirle sus sinceras protestas de consideracion i respeto. —Santiago, Agosto 7 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 437

Señor:

El Presidente de la República tiene el honor de anunciar a la Representacion Nacional que, con fecha de hoi, se ha circulado a todos los gobernadores de provincia, su resolucion soberana, relativa a la eleccion i presentacion que debe hacerse de los eclesiásticos que han de desempeñar el ministerio parroquial en aquellas parroquias que actualmente se hallan vacantes por falta del cura propietario, i que vacaren en lo sucesivo.

El Presidente aprovecha esta ocasion para saludar a la Sala con el respeto que acostumbra. —Santiago, Agosto 7 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 438

El Presidente de la República queda instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente que ha hecho la Representacion Nacional, en sesion de 4 del corriente, i se complace altamente de que el nombramiento haya recaido en personas tan dignas de llenar el cargo que se les ha confiado.

El señor Presidente del Congreso se servirá aceptar las consideraciones mas distinguidas que le ofrece el de la República.—Santiago, Agosto 7 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 439

El Presidente de la República tiene el honor de avisar al del Congreso Nacional, que ha recibido su honorable nota en que le comunica el acuerdo de esa Augusta Corporacion, facultándole para que se proporcione, como crea mas conveniente, los fondos necesarios para subvenir a las urjencias públicas.

En virtud de esa autorizacion, el Presidente de la República tomará todas las medidas que le parezcan oportunas para lograr dicho objeto.

El Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para ofrecer al del Congreso Nacional sus protestas de respeto i estimacion.—Santiago, 7 de Agosto de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 440

El Ministro de Hacienda tiene el honor de acompañar al señor Secretario del Congreso Nacional, la copia de un oficio perteneciente a los documentos del estanco, que acompañó en días pasados i que, por casualidad, quedó olvidada.

El Ministro de Hacienda ofrece, con este motivo, al señor Secretario, sus mas atentas consideraciones de aprecio.—Santiago, 8 de Agosto de 1826.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 441

La demarcacion de provincias no solo es necesaria en el sistema federal que hemos adoptado, sino tambien en el de unidad que tenemos. Ya estaban decretadas por el Congreso del año 23; pero faltaba aun la fijacion de linderos, cuya obra se miró mui difícil. No fueron suficientes las grandes noticias jeográficas i topográficas i aquellos lejisladores se encontraron paralizados al concluir el proyecto Conocieron los celos que habian de evitarse i las conveniencias, aunque resultaban de estas asociaciones pequeñas. Por ellas florecieron los Estados de la Grecia i por ellas mismas, hablando con una sabia pluma, fueron rechazados los romanos en el tiempo de su grandeza. Nos hemos constituido, pues, i cuando se han roto todos los pactos que nos ligaban, hemos quedado en libertad para formar nuevos del modo que mas nos convenga. Decir lo contrario, es apoyar el despotismo contra quien tanto proclamamos. Seamos, pues, en esta parte prácticos i no teóricos. Dejemos a los pueblos sus derechos i no queramos ser árbitros de ellos. La demarcacion presentada se resiste por Talca, i si los pactos en que van a entrar no son de acuerdo con ella, es libre para adoptar lo que mas le convenga. No quiere pertenecer a la provincia de Colchagua, porque tiene elementos como formarse sola. A ella pertenece el rio navegable, abunda en terrenos que producen ciento por uno, i su poblacion pasa de cuarenta mil almas. Ella, pues, sola se constituye en provincia, eroga sus gastos i está pronta a concurrir como todas las demas. Si otro pueblo se agrega, lo recibe, i sino repite que tiene como hacerlo sola.

A nombre, pues, de ella hai la siguiente

Mocion

1.° La ciudad de Talca es una provincia titulada *Maule.*

2.° Sus linderos son: el rio Maule i Lontué, los Andes i el Pacífico.—Santiago, 9 de Agosto de 1826.—*Juan Albano.*

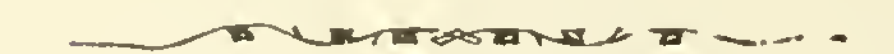
Núm. 442

La Comision de Constitucion observa en el proyecto presentado sobre instalarse nueva provincia, compuesta del puerto de Valparaíso, la ciudad de Quillota i villa de Casablanca, que el Consejo Directorial al demarcarles, consultó como debia la prosperidad pública i la utilidad comun. Bien es que cada un pueblo apetezca su engrandecimiento; mas, es necesario no se olvide pertenecer al Estado chileno. A la Representacion Nacional le es dado conceptuar las ventajas con concepto al todo. Valparaíso, cabalmente, no tiene aptitudes de por sí, i defraudaria enormemente las de la provincia a que ha sido enumerado. Él, a mas, pretenderia erijirse en cabecera, i no es lo mas llano entre los políticos la creacion de capitales litorales, espuestas a los riesgos de la invasion. La Comision opina deber sancionarse por el Lejislativo las demarcaciones designadas por el Con-

sejo Directorial, en su conformidad, somete a su sabiduría el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Sanciónense las demarcaciones hechas por el Ejecutivo. Las Asambleas se reunirán por ahora en los lugares indicados, hasta tanto ellas mismas se designen sus capitales.—Santiago i Agosto 9 de 1826.—*Francisco R. de Vicuña.—Diego Antonio de Elizondo.—Juan Fariñas.*



CONGRESO NACIONAL

SESION 38, EN 11 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Documentos relativos al estanco.—Oficio sobre la franquicia de la esportacion por Talcahuano.—Id. sobre los últimos sucesos de Valdivia.—Mocion del señor Bustos sobre demarcacion de la República.—Id. del señor Melchor de Santiago Concha sobre descuento de los sueldos.—Id. del señor Albano sobre arbitrios que reemplacen a las prorratas.—Id. del señor Meneses sobre prohibicion de ciertas importaciones.—Proyecto de ereccion de Asambleas provinciales.—Sesion estraordinaria para discutir algunos arbitrios.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Presidente de la República, acompaña la contrata del estanco i el decreto aprobatorio i espone no ser posible ejecutar a los empresarios en los momentos en que se trata con ellos de rescindir el contrato mismo. *(Anexo número 443. V. sesion del 9.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber sancionado la lei que declara francas ciertas esportaciones por Talcahuano. *(Anexo núm. 444. V. sesion del 2.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos a los últimos sucesos ocurridos en Valdivia i pide se le devuelvan orijinales. *(Anexos núms. 445 i 446. V. sesiones del 20 de Julio i del 5 de Agosto de 1826.)*

4.º De un proyecto que presenta el señor Bustos, para dividir en nueve provincias el territorio del Estado. *(Anexo núm. 447. V. sesion del 9.)*

5.º De otro de don Melchor de Santiago Concha, para reducir los sueldos del Estado en las proporciones que fija. *(Anexo número 448. V. sesion del 30 de Abril de 1823.)*

6.º De otro del señor Albano, para procurar arbitrios que subroguen a las prorratas. *(V. sesiones del 9 de Marzo de 1825 i del 9 i del 18 de Agosto de 1826.)*

7.º De otro del señor Meneses, para prohibir absolutamente la importacion de artículos estranjeros que se fabriquen en el país. *(Anexo núm. 449. V. sesiones del 11 de Noviembre de 1818 i del 5 de Setiembre de 1820.)*

8.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto del señor Ojeda, que en igualdad de posturas manda adjudicar a los pueblos el ramo de las alcabalas; la Comision propone que se apruebe dicho pro-

yecto. *(Anexo núm. 450. V. sesiones del 28 de Julio, del 7 i del 29 de Agosto de 1826.)*

9.° De otro informe de la misma Comision, sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz; propone ella que se la haga ocurrir al tribunal que corresponda. *(Anexo núm. 451. V. sesiones del 20 de Julio i del 10 de Noviembre de 1826.)*

10. De otro informe de la misma Comision, sobre el proyecto de repoblacion de los Anjeles, presentado por el señor Villagran; la Comision opina que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 452. V sesion del 17 de Julio último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision de Hacienda el oficio del Gobierno, sobre el estanco, con los documentos adjuntos. *(V. sesion del 16 bis.)*

2.° Archivar el oficio en que el Gobierno avisa haber sancionado la lei que declara francas ciertas esportaciones por Talcahuano. *(V. sesion del 7 de Setiembre de 1826.)*

3.° Devolver al Gobierno los documentos relativos a los últimos sucesos ocurridos en Valdivia, dejando un estracto de ellos. *(Anexo núm. 453.)*

4.° Sobre el proyecto de nueva demarcacion del Estado, que la Comision de Constitucion informe. *(V. sesion del 16.)*

5.° Sobre el proyecto relativo a reducir los sueldos del Estado, que informe la Comision de Hacienda.

6.° Que la Comision de Comercio informe sobre el proyecto dirijido a prohibir la internacion de artículos similares. *(V. sesion del 18.)*

7.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 1.°, del proyecto de ereccion de Asambleas provinciales. *(V. sesiones del 9 i del 12.)*

8.° Celebrar esta noche sesion estraordinaria para tratar de los arbitrios que ha menester el Gobierno. *(V. sesiones del 5 bis, del 8 i del 11 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontin, Bauza, Benavente, Bustos, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Meneses, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Igualmente la nota del Poder Ejecutivo sobre estanco, i se mandó, con los documentos que la acompañan, pasar a la Comision de Hacienda, i la en que acusa recibo de la lei que libra de derechos de esportacion a los productos de la industria fabril i agrícola de la provincia de Concepcion, que se mandó archivar.

Del mismo modo el oficio en que comunica los últimos acontecimientos de la provincia de Valdivia, cuyos documentos con que lo acompaña pide se le devuelvan los orijinales; se acordó se formase por Secretaría un estracto de ellos i se devolviesen.

Luego se leyeron la mocion del señor Bustos, sobre division i demarcacion del territorio de la República en nueve provincias que se mandó pasar a la Comision de Constitucion encargándole su mas pronto despacho despues de declarado que no debia tomarse en consideracion, con preferencia a la órden del dia, segun lo solicitaba su autor; la del señor Concha, para que por ahora se disminuyan los sueldos de empleados, i demas que ella contiene, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda; la del señor Albano presentando arbitrios que subroguen a la antigua prorrata; la del señor Meneses, para la prohibicion de introduccion de efectos estranjeros, i se mandó pasar a la Comision de Comercio.

Se llamó a la órden del dia, i discutido bastantemente el artículo 2.° i declarado así, se puso en votacion si se suprimia o nó, i resultando la afirmativa, se varió el artículo 1.° en los términos siguientes: 1.° Las provincias instituirán sus Asambleas: el local en que se reunan será el que la lei de demarcacion designe por capital.

En este estado, se levantó la sesion, siendo pasada la hora del reglamento, anunciándose estraordinaria para la noche sobre proporcionar arbitrios al Gobierno.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 443

El Presidente de la República tiene el honor de noticiar al del Congreso Nacional que, por

una casualidad, se le traspapeló su honorable oficio, número 94, de 2 del actual, relativo a la ejecucion acordada nuevamente por la Sala para que la casa subastadora del estanco remita a Lóndres, lo mas pronto posible, la cantidad necesaria para el pago del próximo semestre.

Sabe el Presidente que la Comision de Hacienda del Congreso Nacional trata con la casa de Portales, Cea i Compañía de acordar los medios para anular el estanco, i si en estas circunstancias intentase el Gobierno la ejecucion en los términos acordados por esa Augusta Representacion, seria consiguiente entorpecer las actuales negociaciones de la Comision i quizas las miras benéficas del Congreso.

Incluyo al señor Presidente un impreso que contiene la contrata sobre especies estancadas, i el decreto aprobatorio del Gobierno (1).

Otras varias copias sobre el Estanco se han remitido anteriormente con los oficios números 16 i 19. Los documentos anteriores a la contrata i cuanto contribuye a la estabilidad del estanco, obran en la Caja Nacional de Descuentos encargada de su cumplimiento por parte del Fisco. No se ha pedido copia de éstos por evitar la demora que ocasionaria su multitud, i tambien porque puede agradar mas al Congreso Nacional tomar de los orijinales las noticias que mas le interesen.

El Presidente de la República saluda al del Congreso Nacional con los sentimientos de su mayor respeto i aprecio.—Sala del Gobierno, Agosto 9 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 444

Por decreto de 5 del corriente, he mandado guardar i cumplir la lei que el Congreso Nacional se sirvió acordar, en sesion del 2 del anterior, sobre exencion de derechos a los productos de la industria fabril i agrícola de la provincia de Concepcion, trascribiéndola para el efecto a los gobernadores-intendentes de su comprension.

Tengo el honor de ponerlo en consideracion del señor Presidente del Congreso Nacional, en contestacion a su apreciable nota, de 4 del presente, reiterándole mi consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 9 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 445

Se han recibido por estraordinario, llegado anoche de Concepcion, las comunicaciones de aquel Gobierno i del de Valdivia, que el Presidente de la República tiene la honra de dirijir orijinales al Soberano Congreso para su intelijencia. Ellas son reducidas a participar las nuevas invitaciones hechas a las autoridades i habitantes de la benemérita provincia de Valdivia, por los actuales mandones de Chiloé i Osorno, para entrar en la rebelion que han promovido en favor i apoyo de los planes criminales de O'Higgins i sus satélites. Adjuntan igualmente copias de las comunicaciones entretenidas entre aquellos facciosos i dichas autoridades; i las dirijidas por éstas son tanto mas satisfactorias, cuanto que presentan una nueva prueba del loable patriotismo i amor al órden, que anima a los dignos hijos de la provincia de Valdivia.

El Presidente de la República, al someter estos documentos a la alta consideracion del Congreso, espera que le serán devueltos, a la posible brevedad, para poder espedir las contestaciones que exijen i para los demas fines que convengan. Entretanto, se complace en reproducir al Soberano Congreso sus respetos i consideraciones distinguidas.—Santiago, Agosto 10 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 446

Los documentos remitidos por el Gobierno, con el oficio del 10 de Agosto, i de que se ha mandado dejar un estracto, consisten en un oficio del gobernador intendente de Concepcion, remitiendo al señor Ministro del Interior copia de los que ha recibido del gobernador de Valdivia, en el que advierte que no ha podido hacer efectivo el envío de cien hombres de línea que se le piden, considerando la limitacion de sus facultades i la responsabilidad en que se constituia.

El oficio de que remite copia el gobernador intendente, es de don Narciso Carvallo, gobernador accidental de la plaza de Valdivia, avisándole estar instruido de que los anarquistas de Osorno se preparaban con una fuerza de setenta individuos de caballería i cincuenta i tres auxiliares de infantería, que habian llegado de Chiloé con mas dos escuadrones de milicias para atacar la ciudad de Valdivia; i que todavía aguardaban los revolucionarios ciento i mas soldados de Chiloé, por lo que pide que se le auxilie siquiera con cien hombres para la defensa.

Un oficio al Ministro del Interior de don Manuel Sierra, instruyéndole haber puesto en ejecucion todas las medidas dictadas por el Gobierno, i que los revoltosos amigos de O'Higgins eran mui pocos; pero que iban a ser atacados por ellos, aunque aguarda sorprenderlos con la poca tropa que existe en la plaza, i las milicias que ha podido organizar. Pide se le auxilie con fuerza, i acompaña copia de las invitaciones que ha recibido el Gobierno i Cabildo de Valdivia de

(1) Estos documentos corren agregados a la sesion del 23 de Marzo de 1825. *(Nota del Recopilador.)*

los anarquistas Fuentes i Reyes, para que siguiesen su ejemplo, sublevándose en favor de O'Higgins, i las contestaciones que se les ha remitido; en ella brilla el mayor entusiasmo i adhesion al órden.—*J. Domingo de Amunátegui.*

Núm. 447

Habiendo pequeñas discordancias en la demarcacion de provincias que fijó el Consejo Directorial i pudiendo éstas transijirse de un modo prudente que acuerde la voluntad de todos los pueblos, el diputado que suscribe somete a la deliberacion de la Sala el siguiente

Proyecto de demarcacion

Artículo único. El territorio de la República se divide en nueve provincias.

Primera provincia.—Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

Segunda provincia.—Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

Tercera provincia.—Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

Cuarta provincia.—Desde la márjen sur del rio Cachapoal hasta la del norte del Teno, desde su nacimiento siguiendo su curso hasta su confluencia con el Lontué, que unidos toman el nombre de Mataquito hasta su embocadura en el mar. Su capital, San Fernando; su denominacion, Colchagua.

Quinta provincia.—Desde la márjen sur del Teno i Mataquito hasta la del Maule; su capital, Talca, su denominacion, la de esta ciudad.

Sesta provincia.—Desde la orilla sur del rio Maule al Diguillin; desde su nacimiento hasta su confluencia con el Itata, i desde aquí hasta su embocadura en el mar. Su capital, San Cárlos; su denominacion, la provincia de Maule.

Sétima provincia.—Desde los límites indicados a la anterior hasta lo que hoi reconoce con el Gobierno de Valdivia. Su capital, Concepcion; su denominacion, la de esta ciudad.

Octava provincia.—Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del gobierno de Valdivia. Su capital, la ciudad de este nombre; su denominacion, la misma.

Nona provincia.—El Archipiélago de Chiloé; su capital, la ciudad de Castro; su denominacion provincial, Chiloé.—*Salvador Bustos.*

Núm. 448

La economía adquiere, conserva i aumenta la riqueza; ella regula siempre los gastos por las entradas i distribuyendo así rectamente los bienes, jamas los consume. El rico pronto deja de serlo si gasta mas que lo que tiene, i el Erario mas opulento en breve se hallará vacío, si se saca sin regla ni proporcion. Es preciso, pues, para tener hacienda, poner a un nivel la entrada con la salida; ésta debe ser la obra del presente Congreso, i si llega a conseguirla hará para siempre grata a los pueblos su memoria. Mas, en el entretanto llega ese dia feliz en que leyes sabias formen el crédito nacional, hagan respetable la República i aseguren las fortunas particulares, es preciso tomar medidas que eviten la próxima ruina de nuestro miserable Erario.

Es, sin duda, dificilísimo, aun a la cabeza mas fecunda, encontrar arbitrios en circunstancias en que parece o realmente lo están ya del todo agotados. No hai ramo alguno que no se halle recargado de derechos. Los pueblos sucumben al enorme peso de una multitud de pechos i gabelas, i esto no obstante, los ciudadanos se ven hoi precisados a erogaciones que no sufre ya el estado decadente de sus fortunas. Males son éstos demasiadamente funestos i, ya que su remedio no puede ser del momento, al ménos, dicta la prudencia hacerlos ménos dolorosos i mas tolerables.

Conozcan los pueblos se trabaja en su felicidad; vea el ciudadano la necesidad con que le pide la Patria i observe, al mismo tiempo, que al sacrificio que debe hacerse en las aras de aquella madre comun, marchan siempre primero los empleados. Con el fin, pues, de excitar la confianza pública i proporcionar al Erario un ingreso en sus mismos ahorros, se propone el siguiente

Proyecto de decreto

1.° Por ahora i hasta el nuevo arreglo de Hacienda, ningun sueldo de la República pasará de dos mil pesos anuales, a excepcion del Presidente de la República, que gozará seis mil.

2.° Los empleados, cuyo sueldo es el de dos mil pesos, se les descontará la quinta parte sin otro descuento.

3.° Los empleados de inferior sueldo, continuarán con el descuento de seis por ciento, segun actual práctica.

4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago, Agosto 11 de 1826.—*Melchor de Santiago Concha.*

Núm. 449

Mocion

Nulo es el Estado sin Erario; nulo es sin la

fortuna de los ciudadanos, i ellas serán nulas si el comercio, si la industria, si la agricultura no prosperan i caminan mas bien a su destruccion. En tan tristes circunstancias se hallan esos ramos preciosos en Chile; i, a pesar de las teorías, ya tocamos de un modo inequivocable los quebrantos procedidos de la ilimitada introduccion de efectos estranjeros que, encontrándose en el mercado mas baratos i mejores, escluyen las producciones naturales e industriales del país, en cuya contra militan tambien el espíritu de novedad, tan jeneral en todas las naciones, pero como peculiar de la nuestra.

Las clases menesterosas jimen ya la falta de las ocupaciones que ántes les proporcionaban el sustento; los propietarios rurales tocan la imposibilidad de dar espendio a sus frutos, i todo el Estado siente la indijencia que se apresura a aniquilar hasta las esperanzas de mejorar su suerte. Tamaños males demandan imperiosamente oportuno remedio: i, para ponerlo, la Representacion Nacional sanciona la lei contenida en los artículos siguientes:

1.° No podrán introducirse en Chile, por mar o cordillera, efectos que se produzcan o manufacturen en el país.

Se observará, en esta parte, con puntualidad, el reglamento de libre comercio de 1813, i el Ejecutivo, con acuerdo del Tribunal del Consulado, lo adicionará, detallando algunos efectos que allí no estuviesen comprendidos i el tiempo en que debe cesar la introduccion, con arreglo a los diferentes puntos de procedencia.

2.° Ningun título podrá lejitimar la introduccion, i por cualquiera que se verifique, caerán los introductores i quien las permita, en las penas de los artículos siguientes.

3.° Todo efecto que, contra la prohibicion sancionada, se introduzca en el país, caerá en comiso; pero, no podrá autoridad alguna disponer de su venta o aprovechamiento, ni con color de beneficio público, serán destruidas por el fuego o de otro modo conveniente las materias, de suerte que no puedan servir, i el introductor será penado en el diez tanto de su valor.

4.° Los administradores de aduanas, comandantes de resguardos i sus dependientes o cualquier otro empleado público que, abusando de su empleo, permitan las introducciones por la primera vez que se les justifique, serán condenados a la pérdida de sus destinos, perpétua inhabilidad para obtenerlos i destierro por diez años a uno de los presidios de la República, i será cargo de residencia a las autoridades respectivas el no haberles impuesto estas penas, a que quedarán sujetos los majistrados omisos, neglijentes o contemplativos.

5.° Cumpliendo el término prefijado en el artículo primero, todos los sujetos que tengan en sus almacenes, tiendas o casas, algunos efectos de los prohibidos, lo manifestarán a los ministros (majistrados) del tesoro público o sus tenientes, i donde no los hubiese, al juez que designare el gobernador de la provincia, para que se le ponga un marchamo o señal que acredite su introduccion en tiempo hábil, i pasado un mes, todo el efecto que se encuentre sin este requisito, caerá en comiso, i su tenedor o tenedores en las penas establecidas en el artículo 3.°

6.° Comuníquese al Ejecutivo para su mas pronta publicacion i cumplimiento por todos aquellos a quienes corresponda.—Sala de sesiones del Congreso Nacional, Agosto 10 de 1826.—*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 450

La Comision, a mas de la presente mocion, tiene a la vista la representacion del Ilustre Cabildo de Chillan, reclamando igual sancion de la Representacion Nacional, i cree que ella no solo es justa, sino que hace recordar con dolor los tristes i funestos ejemplares que cada dia vemos, con motivo de hallarse estos ramos, tan vejatorios i poco fructuosos, administrados por ávidos negociantes que fundan su utilidad en la dureza i opresion. No obrarian, ciertamente, así los Cabildos, pues, sin reportar nada sus miembros de esta brutal dureza, se atraeria el odio público, que no un interesado subastador.

Los votos de dicha Comision seria porque estinguiesen estos ramos que tanto mal hacen i tan poco producen; pero no pudiendo por ahora hacerse, es de dictámen se sancione esta lei, que sirva de proveido a la solicitud de la Municipalidad susodicha.—Santiago i Agosto 9 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 451

Habiendo ordenanzas i reglamentos que designen las pensiones que deben gozar las viudas, madres, etc., de los militares en cualquier caso que mueran, la Comision de Hacienda no cree deba ocuparse el Congreso en oir peticiones particulares a este objeto, que serian interminables. Opina, sí, que deba ocuparse de una lei jeneral que, reformando las existentes sobre la materia, si están defectuosas, tenga en consideracion cuánto deba la Patria a esos héroes, que sellaron con su sangre su libertad i la orfandad de sus beneméritas familias, proveyendo a la anterior solicitud el siguiente

DECRETO:

Ocurra esta parte a los Tribunales que debe, donde se le hará justicia, segun las leyes.—Santiago, Agosto 9 de 1826.—*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 452

Por lo respectivo a la Comision de Hacienda, cree ésta deber informar que, pareciéndole a la Militar ser aquel un punto de frontera que deba estar guarnecido, el gasto en la casa consistorial i cuarteles para dicha guarnicion, debe costearse el primero de cuenta de la provincia a que corresponde ese pueblo, si tuviese fondos con que verificarlo, i de no, uno i otro de cuenta del Erario Nacional.—Santiago, Agosto 9 de 1826.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 453

El Presidente de la Sala tiene el honor de devolver al de la República los documentos relativos a los últimos acontecimientos de Valdivia, los que han producido en el Congreso Nacional el mayor placer, al considerar los nobles sentimientos que animan a los virtuosos patriotas de Valdivia.

El Presidente de la Sala reitera al de la República las afectuosas consideraciones de su adhesion i respeto.—Sala del Congreso, Agosto 17 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 39, EN 11 BIS DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. —Cuenta.—Mociones sobre arbitrios.—Mocion del señor Infante sobre venta de bienes nacionales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de enajenacion de bienes nacionales, presentado por el señor Infante; la Comision propone la aprobacion de dicho proyecto. *(Anexo núm. 454. V. sesiones del 17 de Julio i del 7 de Agosto de 1826.)*

2.° De otro informe de la misma Comision, sobre el proyecto de enajenacion de ciertos pueblos de indios, propuesto por el señor Meneses; la Comision opina que dicho proyecto debe aprobarse. *(Anexo núm. 455. V. sesiones del 22 de Julio i del 29 de Agosto de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tomar como base, para la discusion de los arbitrios que deben proponerse al Gobierno, la mocion del señor Infante, sobre enajenacion de bienes nacionales. *(V. sesion del 16 bis.)*

2.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de los arbitrios que se han de proponer al Gobierno. *(V. sesiones precedentes i del 16 i 16 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontin, Benavente, Benavides, Bustos, Campino, Campos, Cruz, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Meneses, Mena, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Leidas las mociones de los señores Concha i Fernández, Infante i Torres, referentes a proporcionar arbitrios al Gobierno, para satisfacer las necesidades públicas i actuales, i discutidas en jeneral bastantemente, se puso en votacion con el objeto de arribar a una resolucion, cuál de las cinco mociones leidas se tomaba en consideracion con preferencia o parecia a la Sala mas asequible, i resultó la del señor Infante, consis-

ente en la venta de bienes nacionales en la forma que ella detalla. Discutida particularmente, no habiéndose sancionado, i siendo las nueve i media de la noche, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la mocion sobre la misma materia.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 454

La Comision de Hacienda cree de necesidad se sancione el proyecto de lei que antecede. Él facilita al Ejecutivo medios de recursos cuantiosos i los pueblos gozan las ventajas que indica, proporcionando al Fisco al mismo tiempo un ingreso fijo que ocurra a las necesidades de los regulares, sin fundarlos en los eventuales que hoi se hallan. —*Juan Albano.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 455

La Comision no puede ménos que apoyar el anterior proyecto de lei, para incorporar a la Nacion las tierras que se dicen pueblos de Indios, pero cree que su enajenacion deba hacerse reduciendo dichos terrenos a hijuelas pequeñas i cómodas, i que sean subastados precisamente a censo i de ningun modo al contado.

La Nacion, enajenando de esta manera las propiedades que posee, aumenta el número de propietarios que hacen la riqueza nacional, i asegura entradas fijas i duraderas e hipotecables; por esto es que la Comision opina deba agregarse el siguiente artículo:

2.° Dicha enajenacion se hará dividiendo estos terrenos en hijuelas pequeñas i cómodas, que se rematarán en subasta pública a censo de cuatro por ciento.—Santiago, Agosto 9 de 1826. —*Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 40, EN 12 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de ereccion de asambleas provinciales.—Fijacion de la tabla.—Oferta de servicios hecha por los españoles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision Militar sobre la oferta de servir en el ejército hecha por los españoles; la Comision propone que no se acepte dicha oferta. *(Anexo núm. 456. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar, en la forma que consta en el acta, los artículos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º del proyecto de ereccion de Asambleas provinciales. *(V. sesiones del 11 i del 16.)*

2.º Dejar en tabla el mismo asunto i los demas de la órden del dia. *(V. sesion del 16.)*

3.º Sobre la oferta de servicios hecha por los españoles, dejarla igualmente en tabla para discutirla a su tiempo.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balbontin, Bauza, Benavente, Benavides, Bustos, Campino, Campos, Cienfuegos, Cruz, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Infante, Lazo, López, Luco, Marcoleta, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Molina, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Romero, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se puso en discusion el proyecto sobre instalacion de Asambleas i discutido bastantemente, se arribó a la sancion de los artículos siguientes:

ART. 2.º En cada curato de la provincia, se elejirá un diputado para la Asamblea. La eleccion se practicará en la misma forma i exijiendo en los electores i elejidos las mismas calidades que previene la convocatoria de diputados al presente Congreso Nacional, sin otras diferencias que las siguientes:

1.ª Que los electores han de saber leer i escribir, lo que acreditarán a presencia de la mesa de eleccion i, en su defecto, la de tener un capital de mil pesos;

2.ª Que pueden ser elejidos, ya naturales o vecinos de la provincia;

3.ª La de no nombrar suplentes.

Art. 3.° El local en que haya de hacerse la eleccion, lo designará el juez o jueces del distrito del curato.

Art. 4.° Ninguna Asamblea se compondrá de mas de veinticuatro diputados ni de ménos de doce. En la provincia que haya mas de veinticuatro curatos, los dos de ménos poblacion reunirán sus votos para la eleccion de un solo diputado; en las de ménos de doce, las demas poblaciones elejirán dos, i así progresivamente.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose la continuacion de este mismo proyecto para la siguiente i los demas puestos en la órden del día.

Nota.—Quedó igualmente sancionado el artículo 5.°, que dice:

Art. 5.° La instalacion de las Asambleas se verificará en todas las provincias el dia diezicho de Setiembre si fuere posible.—*Benavente.* —*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 456

La Comision Militar, vista la solicitud de los españoles prisioneros i confinados, para formar una fuerza armada, cree, lo primero, que no es decoroso al país manifestar que haya necesidad de ocupar a brazos enemigos en defensa del honor nacional; segundo, que no cree necesario el auxilio de estos enemigos, cuando hai tantos ciudadanos militares i que sabrán defender su territorio; tercero, que los prisioneros, como tales, no deben armarse en ningun caso ni con ningun pretesto, por el justo motivo de desconfianza i de que las armas i municiones que se les concedan, sirvan, tal vez, para aumentar la masa de perturbadores que se mantienen bajo el estandarte de Pincheira i otros obstinados defensores del Rei Fernando. Así, le parece a la Comision que no debe ser admitida la indicada propuesta; i así lo puede determinar el Soberano Congreso, si lo estima justo. — Santiago, 10 de Agosto de 1826.—*Agustín López.*—*Martin Prats.*

Núm. 457 (1)

Es mui interesante que cada uno de los diputados tenga noticia de las leyes i demas determinaciones del Gobierno, que se publican en el Rejistro de documentos del Gobierno, por lo que el señor Presidente de la República tendrá a bien dar las órdenes necesarias, a fin de que se remitan cincuenta ejemplares a la Secretaría del Congreso, para repartirlos entre los señores diputados.

El Presidente de la Sala saluda al de la República, ofreciéndole su distinguido aprecio i consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 12 de 1826.—Al Presidente de la República.

(1) V. sesion del 21. *(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO NACIONAL

SESION 41, EN 16 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Redactor de turno.—Consulta sobre el sueldo de capitan jeneral.—Querella del gobernador intendente de la provincia de Maule contre el juez letrado.—Contribucion fijada a Coquimbo.—Informe sobre cartas de ciudadanía.—Id. sobre los derechos de esportacion por Coquimbo.—Proyecto de ereccion de Asambleas provinciales.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Presidente de la República, consulta sobre el sueldo que corresponda al capitan jeneral. *(Anexo núm. 458. V. sesiones del 14 de Noviembre de 1820, i del 18 de Julio de 1826.)*

2.° De una mocion que hace el señor Fariñas para que se reduzca la cuota de contribucion fijada en 75,000 pesos por el Gobierno a la provincia de Coquimbo. *(V. sesiones del 5 bis i del 11 bis.)*

3.° De un informe de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto del mismo señor Fariñas, para igualar los derechos que los productos de Coquimbo pagan con los que pagan los de otras provincias. *(Anexo número 459. V. sesiones del 17 de Abril de 1819 i del 3 de Agosto de 1826.)*

4.° De otro informe de la Comision de Constitucion sobre la concesion de cartas de ciudadanía; propone la Comision que se autorice dicha concesion en los casos que fija. *(Anexo núm. 460. V. sesion del 26 de Julio de 1826.)*

5.° De un oficio con que el gobernador intendente de Maule acompaña varios documentos relativos a un abusos cometido por el juez letrado don Lorenzo Matus. *(Anexos núms. 461 a 467.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a las Comisiones de Guerra i de Hacienda sobre el sueldo que corresponda al empleo de capitan jeneral. *(V. sesiones del 21 i del 26.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre los abusos cometidos por el juez letrado de Cauquénes. *(Anexo núm. 468. V. sesion del 29.)*

3.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la mocion del señor Fariñas,

para reducir la cuota de contribucion fijada a Coquimbo. *(V. la sesion siguiente.)*

4.° Dejar en tabla el informe de la Comision de Constitucion sobre concesion de cartas de ciudadanía *(V. sesion del 10 de Noviembre de 1826)* i el de la Comision de Hacienda sobre reduccion de los derechos de esportacion que los productos de Coquimbo pagan. *(V. sesion del 3 de Octubre de 1826.)*

5.° Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 6.°, 7.° i 8.° del proyecto de ereccion de Asambleas provinciales. *(V. sesiones del 12 i del 17.)*

6.° Dejar en tabla el mismo proyecto, el de demarcacion de la República *(V. sesiones del 11 i del 17)* i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Balhontin, Bauza, Benavente, Benavides, Bustos, Campino, Campos, Cienfuegos, Cruz, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lazo, Lavin, López, Luco, Marcoleta, Meneses, Molina, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Mena, Muñoz Bezanilla, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Tapia, Torres i Vicuña.

Se leyó el acta de la anterior i fué aprobada, anunciándose de redactor de la presente semana, al señor Aguirre.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que consulta la dotacion de capitan jeneral por no estar detallada en el reglamento vijente de sueldos del ejército, i se acordó pasase a las Comisiones Militar i de Hacienda.

Se leyó un oficio del gobernador-intendente de la provincia de Maule, quejándose de infraccion de lei por el juez de letras de dicha provincia, i se acordó se pasase a la Comision de Justicia, acusándosele el correspondiente recibo por Secretaría.

Luego se leyó la mocion del señor Fariñas, para que se arregle la proporcion en el continjente que debe contribuir la provincia de Coquimbo, porque la señalada por el Poder Ejecutivo de setenta i cinco mil pesos, es excesiva; i se mandó a la Comision de Hacienda.

Igualmente el informe de la Comision de Constitucion, sobre rescriptos de ciudadanía, i el de la Comision de Hacienda, para que se arreglen los derechos de esportacion de la provincia de Coquimbo por la tarifa de las demas provincias, i se acordó se pusiesen en tabla.

No habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se llamó a la órden del día i, habiéndose bastantemente discutido los artículos 6.°, 7.° i 8.°, se sancionaron en los términos siguientes:

ART. 6.° El Congreso Constituyente dictará con oportunidad las reglas convenientes, para evitar los embarazos que la falta de práctica pueda producir en sus primeras funciones.

ART. 7.° La Comision de Constitucion se contraerá, desde el día, con actividad a la formacion de ésta, a fin de presentarla al Congreso a la mayor brevedad.

ART. 8.° Las Asambleas, luego que reciban la Constitucion que el Congreso sancionare, procederán a su reconocimiento i exámen i le avisarán en el preciso término de un mes, si la admiten o nó.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente, la continuacion del mismo proyecto, el de subdivision i demarcacion de provincias i demas puestos en tabla. — *Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 458

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional no estar detallado en el reglamento vijente de sueldos del ejército, el correspondiente a la clase de capitan jeneral.

Esta alta graduacion, última en la escala militar, parece debe hallarse dotada en proporcion de las demas que la preceden; pero como hasta ahora no se haya acordado cosa alguna sobre el particular, resulta que el actual capitan jeneral, único que existe en la República, solo disfruta de la dotacion señalada a coronel del arma de caballería.

El Gobierno, convencido de que este empleo, por su rango i gastos anexos a él, necesita mayor sueldo que el que actualmente percibe, se ve precisado a hacer esta indicacion al Soberano Congreso para que, pesando las razones aducidas sobre este particular, se digne resolver lo conveniente a este respecto.

El Presidente de la República se complace en ofrecer a la Representacion Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 12 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 459

La Comision opina que es mui justo que las

producciones de Coquimbo, al estraerse por los puertos de aquella provincia, paguen iguales derechos que los demas frutos del país en otros puertos de la República. — Santiago i Agosto 12 de 1826.—*José Miguel Infante.—Santiago Muñoz de Bezanilla.—Juan Albano.*

Núm. 460

Una lei senatoria mandó suspender las cartas de ciudadanía a los estranjeros, hasta tanto se hiciese el reconocimiento de nuestro Estado. Diferido aquél, no parece en equidad privar de esta distincion a los que hayan prestado i presten servicios remarcables i adhesion eminente a nuestra causa, a que debe llamarles esta especie de consideracion a que aspiran; por lo que la Comision somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° Los estranjeros que se hayan distinguido i distingan con servicios eminentes a la libertad de América, i tengan a mas las calidades de matrimoniados en el país o habitantes en él por seis años, justificando aquellos por documentos o informacion de tres chilenos de conocido patriotismo, serán agraciados con carta de ciudadanía.—Santiago, Agosto 16 de 1826.—*Diego Antonio de Elizondo.—Juan Fariñas.*

Núm. 461

Excmo. Señor:

El celo por el bien público me impulsa a pasar a manos de V. E. la adjunta copia de la nota en que doi cuenta al Poder Ejecutivo del escandaloso procedimiento con que el juez de letras de esta provincia, don Lorenzo Matus, ha hollado i menospreciado la lei de la Iglesia i del Estado; para que V. E. se digne ponerlo en la alta consiracion del Soberano Congreso, i pueda tomar en este negocio, si lo tuviese a bien, todo el interes que exije el honor de la Representacion Nacional; pues, en vano se fatigará en dictar las leyes mas análogas i que mas convengan a la República, si ellas han de ser desconocidas i vilipendiadas por los que deben dar ejemplos de sumision i obediencia.

El gobernador que suscribe tiene la honra de tributar a V. E. su mas profundo respeto.—Gobierno de Maule, Cauquénes, 5 de Agosto de 1826.—Excmo. Señor.—*Santiago Fernández.*—Señor Presidente del Soberano Congreso doctor don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 462

En la noche del 29 del pasado, cometió un jóven de baja calidad el atentado de haberse robado de su casa una señorita de este pueblo. Inmediatamente comisioné al alguacil mayor, pariente político del jóven, para que, con los hermanos de la niña, averigüasen su paradero dentro de esta villa, i a los jueces diputados impartí las órdenes convenientes al mismo efecto, sin embargo de hallarme gravemente enfermo en cama. Al dia siguiente, habiendo llegado a entender que la jóven sobrina mía se hallaba en casa del juez de letras, don Lorenzo Matus, lo envié a llamar, i en efecto, habiendo venido, le pregunté si tenia noticia de ella, i me contestó que a su llegada del campo (cuya salida fué estraña i maliciosa), la habia encontrado en su casa, i contrayéndose i hablando sobre la necesidad de que se casasen, le previne que por mi implicancia procediese a practicar las primeras dilijencias prevenidas en la pragmática sancion de 9 de Setiembre de 1820, a que me contestó que el caso estaba fuera de la lei, porque la niña se habia salido de su casa i era preciso celebrar su matrimonio, a que le repliqué que de ninguna manera debia obrarse en esa forma sino cumpliendo la lei; mas él dijo que como profesor del Derecho tenia obligacion para saberla interpretar. Yo le contesté que, como jefe de la provincia, la tenia para correjir i velar sobre el desempeño de los funcionarios, que bajo de este principio le ordenaba evitase escándalos cometiendo el desacato de desconocer las leyes, que tan sábiamente se han dictado en nuestra República; pues que sus funciones debian solo limitarse a ser un testigo calificado del consejo de familia que debia formarse. Entónces me aseveró que ya no tenia remedio, porque ya los habia casado un eclesiástico que tenia en su casa; no dando yo asenso a semejante asercion, ofrecí manifestarle documento del Iltmo. Obispo en que se acreditase no haber dado la licencia competente; pero él, desentendiéndose de todo i manifestando un vivo interes por este enlace, sin embargo de ser sabedor que el jóven es uno de aquellos hijos que el derecho llama sacrílegos i de dañado i punible ayuntamiento, solo trató de despedirse, negándose rotundamente, con mucho acaloramiento i despotismo, a que se depositase la jóven en casa de uno de los alcaldes, i se retiró precipitadamente corriendo por la calle, con el sombrero en la mano, diciendo a voces que se casarian, a cuyas descompasadas voces salian las jentes de sus casas, estrañando tan irregular comportamiento en un majistrado. Luego se falsificó todo su aserto i empezó a obrar relativamente al fin que se habia propuesto i sin querer practicar las dilijencias que S. I. le habia indicado, para que se procediese en forma legal, segun el mismo señor Obispo me lo significó pocas horas despues, que tuvo la bondad de pasar a mi casa, sin embargo de estar su salud quebrantada

i en un dia tempestuoso. El mencionado juez de letras se hizo de una partida de jente armada que le facilitaron los parientes del muchacho, mandada por su cuñado don Francisco Melo, quien se ofrecia con repetidas instancias a sacarme de la cama i ponerme en segura prision. El mismo que pocos dias ántes me habia manifestado su gratitud por haberle salvado la vida, hallándome encargado por el Ministerio de la Guerra, conmutándole la pena de muerte en un destierro, que ignoro si habrá cumplido. Esta es la correspondencia que debe esperarse de los malvados.

En la noche estuvo el pueblo alarmado; pues, habiendo yo dado órden al alcalde don Francisco Gaete para que estrajese i llevase a su casa a la niña, me contestó que el juez de letras no queria entregarla, i que, segun los preparativos, temia una desgracia. Se trató en la reunion que tuvo de deponerme del mando, cuya lisonjera idea le avanzó a que al dia siguiente, mui de mañana, consumase la obra de su criminal conducta, sin contar para nada con la autoridad del diocesano, i despreciando enteramente lo preceptuado en las leyes; pasó, al efecto, en persona con los novios i testigos a sorprender al párroco en su casa, como acredita el oficio orijinal del Ilmo. Obispo electo doctor don Salvador de Andrade, que tengo el honor de acompañar a U. S.

Yo habria remitido inmediatamente a esa capital, a disposicion de S. E., el señor Presidente de la República, al juez de letras para que respondiese de su conducta como infractor de las leyes; pero no he tomado esta providencia porque no se crea que obro por resentimiento, i confiando en que la autoridad suprema no permitirá que, por mas tiempo que el necesario, para imponerse del atentado escandaloso que ha cometido, determine que lo verifique sin demora i que no vuelva a esta provincia, en cuya capital lloran inconsolables los padres de familias funestas consecuencias que deben esperarse si ya no hai el sagrado asilo de la lei.

El Iltmo. señor Obispo está consternado al ver ultrajada su autoridad i sin poder tomar las providencias consiguientes, porque teme que sean atropelladas de un modo violento i escandaloso por parte de ese indigno funcionario, que debia dar ejemplo de sumision, respeto i obediencia a las leyes de la Iglesia i del Estado. El está resentido porque ántes de su llegada a esta villa i aun sin saber quién era el nombrado para juez de letras, no permití que su pariente, el ex-secretario del malvado Benavides, don Diego Baeza, estableciese su residencia en este punto, espuesto a las invasiones del bandido Pincheira, cuya providencia fué dada a consecuencia del informe reservado que pedí al mui Ilustre Cabildo i que tengo el honor de acompañar a US., añadiendo que el delegado don José María Rioseco, que me entregó el mando i a quien habia servido dicho Baeza, me dijo que, por no perderlo, no habia dado parte del denuncio que tuvo, de haber tenido en su casa espías del enemigo.

No sé, señor Ministro, cuál será la opinion del señor Matus; pero me hace vacilar que, segun me ha referido, él se hallaba en Concepcion cuando mandaba el tirano Atero, i entónces yo era un prisionero de guerra, confinado al presidio de la isla de Juan Fernández, i no habia ilustre patriota que no estuviera metido en inmundo i oscuro calabozo. De aquí es que los que han aprobado sus estraños procedimientos no son aquéllos que han dado pruebas de patriotismo. Uno de ellos dijo que un atropellamiento de la lei lo hacia todo. El cuñado Melo es bien notorio que se pasó en el Perú al ejército real i que habia seducido alguna tropa al mismo efecto.

El papel que igualmente incluyo a US. da una idea nada equívoca de que en el juzgado del juez de letras no hai la pureza debida para la administracion de justicia, i si esto se ha notado en tan corto tiempo, ¿qué no deberá esperarse en adelante?

Al concluir esta nota, recibo del alcalde del Parral, don Agustin Méndez, la comunicacion que asimismo tengo el honor de incluir a US. orijinal. Por ella verá US. que, para el mencionado juez de letras, todo está fuera del caso, todo fuera de la lei, i que por tanto ha echado por tierra el reglamento sobre administracion de justicia, pues ha privado a dicho alcalde de sus funciones que, como juez, son iguales a las suyas, i no debió hacer mas que asesorarle en la causa de que trata, conforme al artículo 48, título V.

Ha tenido la avilantez de crear un juez, abrogándose mis facultades i sin guardar el órden de sucesion que previene dicho reglamento, en el caso de no deber entender el referido alcalde en la causa por implicancia u otro impedimento. Se ha avanzado caprichosamente a inhabilitar para toda judicatura a un miembro de aquella Municipalidad, que solo compete al Poder Supremo de la Nacion i no a los funcionarios subalternos: a sentenciar una causa en que solo ha debido i podido asesorar, i últilmente, con toda imprudencia i desfachatez, comete el cumplimiento de ella al comandante de armas del Parral, bajo la fórmula de un subordinado suyo, así como le ordenó su sustanciacion, sometiéndolo arbitrariamente a su jurisdiccion.

Todo, todo, señor Ministro, exije imperiosamente un pronto i eficaz remedio. Yo me abstengo de tomar providencias porque, como he indicado, no se me atribuya que obro por resentimientos. S. E., el señor Presidente de la República, hará que en estos inocentes pueblos sea mejor administrada la justicia, en que consisten los dias de gloria que debe apetecer e inmortalizar su nombre.

Reitero a US. las protestas de mi alta consideracion i obediencia.—Cauquénes, 5 de Agosto de 1826.—*Santiago Fernández.*

POSTDATA.—Acabo de saber por el Ilustre señor Obispo, que tambien cometió el juez de letras el bárbaro atentado de hacer que el presbítero don Narciso Melo, su tio político, casase a los consabidos novios, luego que llegó a su casa despues de haber estado conmigo; i el resultado de todo es que está autorizando hasta hoi en su propia casa un amancebamiento público, sin permitir que S. I. tome providencias.—Es copia.—Gobierno de Maule, Cauquénes, 5 de Agosto de 1826.—*Santiago Fernández.*—Señor Ministro de Estado i del despacho del Interior.

Núm. 463

Con esta fecha, el párroco interino de esta ciudad me dice lo que sigue: "En la mañana de este dia, como a las siete, se me ha presentado el juez de letras, don Lorenzo Matus, trayéndose consigo a don Candelario Ortiz i doña María Mercedes Fernández, acompañado de don Francisco Melo i Antonio Mendoza, quienes presenciaron que don Candelario Ortiz dijo en bajas voces que doña María Mercedes Fernández era su esposa, i sin otro esperar se retiraron, sin darme lugar a pronunciar mas palabras, de que daria parte al Prelado: lo que pongo en noticia de US. I." Yo tengo el honor de trasladarlo a noticia de US. para su intelijencia, como el suplicarle acepte nuevamente los sentimientos de mi distinguido aprecio i humilde afecto, contestando a su respetable oficio del dia.

Dios guarde a US. muchos años.—Cauquénes, Julio 31 de 1826.—*Salvador de Andrade.*—Señor Gobernador Intendente de la provincia del Maule.

Núm. 464

OFICIO DEL GOBERNADOR AL CABILDO

(Reservado)

Interesa al mejor servicio que UUSS. me informen segun su conciencia i honor, si convendrá o nó que vuelva a esta villa don Diego Baeza.

Dios guarde a UUSS. muchos años.—Cauquénes, 15 de Abril de 1826.—*Santiago Fernández.*—Señores del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de esta villa.

Núm. 465

INFORME DEL CABILDO

Señor Gobernador:

El informe que US. se sirve pedir a esta Corporacion acerca de la conducta de don Diego Baeza, en cumplimiento de nuestro honor i conciencia, debemos esponer a US que su malversacion para los infelices del campo en el manejo de su pluma con que los ha sacrificado, i conversaciones seductoras, se ha granjeado el ódio jeneral; por otra parte, sabemos que ha sido espulsado por el delegado pretérito, por asuntos de estado o sospechoso que con estabilidad podria tener riesgo nuestra seguridad; finalmente, cuando el señor de Rioseco lo ha separado de esta jurisdiccion, habia poderosos motivos para ello, pues ha sido pública su entereza i buena fe en sus operaciones; bajo de este concepto, somos de sentir que de ningun modo conviene su internacion en esta provincia.

Dios guarde a US. muchos años.—Cauquénes i Abril 19 de 1826.—*Juan de Dios Urrutia.*—*Francisco Gaete.*—*Manuel José Cuevas.*—*José de la Cruz Villalobos.* — *Vicente Fernández.* — *José Alicio Villolobos.*

Núm. 466

Incluyo a US. en copia el fallo que estampó el señor juez de letras en la causa que, de órden de US. se sigue a don Eduardo Badilla. A poco que US. reflexione en ese mismo acto, descubrirá mi inculpabilidad. Para absolver al acusado *es proceso formado*, i para condenarme por haberlo formado, es un enredo *en que he dictado providencias i pedido informes sobre cosas que no eran del caso.* I para mí mayor ignominia, con esclusion de todo el cuerpo municipal, cuyos miembros llama la lei por su turno para administrar justicia, *se comete el cumplimiento* i ejecucion de esta sentencia al señor comandante de armas, don Domingo Urrutia, erijido en mi juez i autorizado para apremiarme. Esto si que es dictar providencias del caso. No sé si recordará US. que don Manuel Ruiz Bravo acusó a don Eduardo Badilla, no solo del exceso cometido por éste, de haber apaleado la mujer del soldado Daniel Vallejos, sino de haber hecho esto mismo con otras señoras de honor i de haber cometido excesos fraudulentos en el ejercicio de su empleo de escribano. Al pié de este informe se sirvió US. decretar: que yo, como alcalde de esta villa, siguiese su causa a dicho escribano, *contraido a los puntos que abraza dicho informe.*

Como el informante no esclarece los hechos, no dice, v. gr.: qué señoras ha apaleado ni qué clase de excesos haya cometido el escribano; al pié mismo del decreto de US. pongo otro en que pido al acusado una declaracion espresa de los hechos en que funda su acusacion. Así lo hizo. Me cita a doña Jesus Ruiz i a doña María Bello, que han esperimentado del escribano iguales insultos que la mujer del soldado i varios hechos fraudulentos en su empleo, como que percibió por mano de don Dionisio López trescientos pesos por defensa que hizo a los

Aravenas; que a los Bobadillas les hizo saber en contrario una providencia que obtuvieron de Concepcion, porque él defendía la parte vencida, etc. Contraido a estos puntos i sin separarme de ellos, percibo los informes conducentes a esclarecer la verdad o falsedad de estos hechos. Estos informes son los que el señor juez de letras llama fuera del caso, porque no son sobre los palos dados a la mujer del soldado, hecho único a que se contrae en su fallo, porque todo lo demas llama fuera del caso; lo mismo que el decreto que estampé al pié del de US., que es el único que he estampado en todos los autos. Ayer se me ha apercibido para que cubra noventa i tantos pesos que cobra Badilla por la razon que presenta, i a que he contestado un *No quiero* redondo, porque no creo que el señor juez de letras tenga facultad para erijirme un juez a su arbitrio con desprecio de las leyes, a que está tan sujeto como yo.

Aunque el fallo me condena en las costas de la causa, me cobra hasta las de la primera cuestion que tuvo Bravo con Badilla i que sentenció US., cuyos autos mandó agregar a éstos el señor juez de letras, i hasta las costas personales me cobra, i aun las procesales, que debian ser a tasacion, se me cobran por la razon del interesado. Lo peor es que no me atrevo a apelar al señor juez de letras; pues la vez pasada cuando me pidió los autos, le acompañé una representacion oficial en que trato de vindicar mi conducta, en órden a la acusacion que me hace Badilla de mi parcialidad con Bravo, por cuya razon pido un juez de mas probidad, i se le concede el comandante de armas para que continúe su causa. Esta representacion, repito, mereció un carpetazo, porque así era del caso; i temo que ahora suceda lo mismo. Así es que si no es US. quién me salva en este caso, no sé que hacerme. Yo me veo ultrajado por Badilla en sus pedimentos del modo mas indecoroso, i el señor juez de letras se ha dignado trasmitir mi deshonra hasta la posteridad, por medio de un espediente i una sentencia judicial, que se hallan en el archivo sin permitir mi vindicacion; pues, como he dicho, dió carpetazo a la representacion que le diriji con este objeto porque, en su concepto, para mí *nulla est redemptio*.

Ahora, pues, si en los informes que he percibido no me he separado de los puntos del que Bravo dió a US; si al pié de ese informe me ordena US. seguir su causa a Badilla *contraido a los puntos que abraza*, ¿por qué no son del caso? I si lo son, ¿por qué soi responsable yo i no lo es quién me ha ordenado los perciba? ¿O por qué no es igualmente que yo don Domingo Urrutia, quien, para concluir la causa percibió varios informes contraidos a los mismos puntos que yo en los anteriores? ¡Qué completo de contradicciones!

Ya creo haber cansado demasiado la atencion de US. con mi larga i molesta relacion. Tenga la bondad de dispensarme, que mi situacion apurada merece induljencia.

En este momento me notifican segunda vez el pronto cubierto de los noventa i tantos pesos que me cobra Badilla. Mas, yo no pienso dar un paso hasta tener contestacion de US. sobre el particular de esta comunicacion.

Dios guarde a US. muchos años.—Parral, Agosto 3 de 1826.—*Agustin Méndez*.—Al señor Gobernador de la provincia del Maule.

Núm. 467

Sentencia que acompaña del juez de letras i de que reclama.

Cauquénes, Julio 26 de 1826.—Vistos: No apareciendo del proceso formado a don Eduardo Badilla, acusado de haber apaleado a la mujer del soldado Daniel Vallejos, sino una lijera culpa, por la que fué demasiado castigado, se le absuelve de esta acusacion; i atendiendo a que don Manuel Ruiz Bravo, sin prévio reconocimiento de su encargo, procedió a decretar la prision i encadenamiento de dicho Badilla, de un modo afrentoso, avocándose el conocimiento de una causa que la lei le prohibe por ser su enemigo capital, i considerando tambien que segun acredita el espediente ha sido una maniobra fraguada por la venganza, aglomerando a este fin acriminaciones que no eran del caso, se declara que dicho Ruiz ha cometido un atentado digno de escarmiento. En consecuencia, se le condena a la pena de doscientos pesos, mitad para gastos de guerra i mitad para satisfacer los perjuicios del acusado, quedando al mismo tiempo el mencionado Ruiz inhábil para obtener ninguna judicatura. I atendiendo al mismo tiempo que el delegado interino don Agustin Méndez ha cooperado a este enredo *dictando providencias i admitiendo informes sobre cosas que no eran del caso*, con el objeto de apoyar el siniestro informe de don Manuel Ruiz, se le condena en las costas de esta causa, i se le apercibe que en lo sucesivo guarde mas pureza en la conducta judicial; *cometiéndose el cumplimiento i ejecucion de esta sentencia al señor Comandante de Armas don Domingo Urrutia*, para que haga las aplicaciones.—*Matus*.

Es copia.—*Santiago Fernández*.

Núm. 468

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor gobernador-intendente de la provincia de Maule, que el Soberano Congreso, en sesion de diez del presente, tomó en consideracion su nota de 5 del mismo en que hace presente la conducta del juez de letras, don Loren-

zo Matus, mandando que pasase a la Comision de Justicia para resolver el asunto con la madures que corresponde, despues de oido su dictámen.

El que suscribe lo pone en noticia del señor gobernador intendente, en contestacion a su citada nota, ofreciéndole, con este motivo, las distinguidas consideraciones de su adhesion i aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 18 de 1826.—Al Intendente de la provincia de Maule.

CONGRESO NACIONAL

SESION 42, EN 16 BIS DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. —Cuenta.—Suspension de un empréstito i ejecucion de los empresarios del estanco.—Discusion del proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E., el Presidente de la República, acompaña varios documentos relativos a un empréstito forzoso de trescientos mil pesos que ha tratado de levantar, i espone las dificultades con que ha tropezado para hacerlo efectivo. *(Anexos núms. 469, 470 i 471. V. la sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que se suspenda el empréstito de trescientos mil pesos decretado por el Gobierno i que, para atender a las necesidades públicas, se ejecute a los empresarios del estanco i se les obligue a entregar los ciento i tantos mil pesos del dividendo que debieron poner en Lóndres para el mes de Setiembre. *(Anexo núm. 472. V. sesiones del 11, del 11 bis, del 17 i del 21 de Agosto i del 7 bis de Setiembre de 1826.)*

2.º Dejar para tercera discusion el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales. *(V. sesiones del 11 bis i del 21.)*

ACTA

Se abrió, con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Se leyó el oficio del Supremo Poder Ejecutivo que motiva la sesion estraordinaria i que, acompañando documentos, hace ver la imposibilidad de hacer efectivo el empréstito que, en órden de las facultades estraordinarias que el Congreso le habia concedido, levantó para ocurrir a las urjentes necesidades actuales.

Discutido bastantemente i, despues de diversas i muchas indicaciones, se arribó a la resolucion siguiente:

Suspéndase el empréstito levantado por el Poder Ejecutivo. En su lugar i para ocurrir a las

urjentes necesidades, procederá inmediatamente conforme a derecho, a la ejecucion de los ciento i tantos mil pesos que la casa del estanco debia poner en Lóndres por el último dividendo, procediendo a la ejecucion de sus fiadores i remate de bienes.

Se puso despues en discusion el proyecto de enajenacion de bienes nacionales, como relativo al asunto de la sesion estraordinaria, i despues de largos debates, se declaró en tercera discusion para la sesion siguiente, levantándose la presente a las nueve i media de la noche.—*Benavente.* —*Fernández.*

ANEXOS

Núm 469

A consecuencia de las facultades que esa Augusta Representacion concedió al Presidente de la República, por acuerdo de 5 del actual, para proporcionarse arbitrios con que llenar siquiera en parte el vacío que ha dejado la falta de ingresos fiscales, se decretó, en 9 del mismo, un empréstito concebido en los términos de la copia número 1, que se incluye.

Considerando que el rateo de este empréstito deberia demorar mas tiempo que el que podrian esperar para ser pagados el ejército i una multitud de acreedores fiscales, se acordó tambien pedir, a cuenta de él, algunas anticipaciones por medio de la esquela signada con el número 2, que igualmente se incluye.

Esta se ha dirijido a los vecinos mas pudientes en número de treinta i seis i por las cantidades de noventa mil quinientos pesos. Es mui del caso prevenir a la Representacion Nacional que, aunque el decreto señalado con el número 1, levanta un empréstito de trescientos mil pesos, habiendo sido solamente autorizado el Ejecutivo para doscientos mil, deberá tenerse presente que, en estos casos, nunca se llena el cupo designado a cada pueblo, i que, al decretarlo, se creyó, que cuando mas, podria realizarse en la mitad o dos terceras partes. De esto hai repetidas esperiencias.

El resultado de este paso ha sido bastante triste; unos se han negado a anticipar, otros no se han dignado contestar, i varios se han burlado de las pretensiones del Gobierno. Aun hai mas; se nota en las clases principales del pueblo cierta algazara que anuncia el descontento por el rateo mandado practicar en los Cabildos.

En circunstancias tan críticas, cuando el Gobierno carece de otros medios para proporcionarse arbitrios, i en fin, cuando por momentos recrecen las angustias consiguientes a la absoluta falta de fondos, el Presidente de la República cree de su deber noticiarlo a la Representacion Nacional.

Al hacerle esta esposicion no es su ánimo angustiarla, pero sí suplicarle que, valiéndose de su augusto carácter, del respeto que los pueblos le tributan i de cuantas atribuciones le dan ascendiente sobre el Ejecutivo, se digne tomar en consideracion el presente asunto i resolver conforme a su sabiduría.

El Presidente de la República se congratula en ofrecer, con este motivo, al señor Presidente del Congreso Nacional sus mas atentas consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 16 de Agosto de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA. *M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 470

Cuando la escasez de un Erario agotado por los empeños que ha tenido que hacer anticipadamente para sufragar a los gastos de la larga guerra que ha sostenido la República, no basta a llenar las necesidades que actualmente aflijen al Gobierno i que le constituyen en la dura alternativa o de recurrir al patriotismo de los ciudadanos, exijiéndoles el sacrificio de una parte de su fortuna, o de abandonarse a los fatales resultados, que precisamente deben nacer del estado de insolucion i desnudez en que se halla el ejército, lo que forzosamente conduciria a la Patria al último precipicio, es justo tocar aquellas medidas capaces de proporcionar los auxilios que demandan las necesidades públicas que, aun que parezcan dolorosas, son las únicas que se presentan en la crísis que amaga al país, i convencido el Gobierno de que todo ciudadano está penetrado de la imposibilidad en que se halla de tomar providencias de seguridad, al paso que la opinion pública las exije con presteza, el Presidente de la República, usando de las facultades que el Congreso Nacional le acordó, en 5 del corriente, para proporcionarse los recursos del modo que crea conveniente,

Decreta:

1.° Se levanta un empréstito de 300,000 pesos, en el territorio de la República, exceptuándose las provincias de Concepcion, Valparaíso i Chiloé, hipotecándose a su pago i el interes del 6 por 100 anual hasta su reembolso, el producto de bienes nacionales, que desde ahora se reservan esclusivamente para este objeto.

2.° A la provincia de Colchagua. . .	45,000
A la de Santiago.	150,000
A la de Aconcagua.	30,000
A la de Coquimbo.	75,000
	300,000

3.° Estas cantidades serán rateadas por los Cabildos entre los vecinos propietarios en proporcion de sus haberes.

4.° En los pueblos donde no hubiere Cabildos, se hará el rateo por el de la cabecera de la provincia, asociándose con dos o tres individuos vecinos de ellos.

5.° Los individuos designados por los Cabildos para contribuir a este empréstito, otorgarán pagarées de la cantidad que les cupiese, que serán remitidos por el intendente de la provincia a la Tesorería Jeneral.

6.° Los Cabildos remitirán asimismo al gobernador intendente de su respectiva provincia una lista de los individuos que hubiesen rateado, con espresion de las cantidades designadas, i éste las remitirá al Gobierno por el conducto del Ministro de Hacienda para su aprobacion.

7.° Los gobernadores intendentes, inmediatamente que reciban este decreto, lo comunicarán a los Cabildos de su distrito para que, a la mayor brevedad, le den el debido cumplimiento.

8.° Obtenida la aprobacion del Gobierno, en las distribuciones verificadas por los Cabildos, tomarán razon la Contaduría Mayor i Ministros de la Tesorería Jeneral para proceder a la recaudacion, en virtud de los pagarées que se les remitieren, por sí en esta ciudad, i por sus tenientes en las poblaciones de afuera, dando a los prestamistas los correspondientes certificados.

9.° Los Ministros de las Tesorerías Principales de Coquimbo i Valparaíso procederán en virtud de órden de sus gobernadores i remitirán a la Jeneral los caudales que colectaren.

10. Circúlese, tómese razon e imprímase.—Santiago, Agosto 9 de 1826.—BLANCO.—*Gandarillas.*

Es copia.—*Rio.*

Núm. 471

Apurados los recursos del Erario en circunstancias en que el Gobierno se halla estrechado a cubrir gastos de la mayor urjencia e importancia, i sin los cuales peligraria la seguridad comun, S. E., el Presidente de la República, se haria responsable de cualquiera resultado infausto que sobreveniese si no tocara los medios que excitan a los ciudadanos para que, haciendo un esfuerzo en obsequio del órden i de la tranquilidad, le proporcionasen los auxilios que sean necesarios. Confiado S. E. en que el patriotismo i espíritu público no mirarán con indiferencia los conflictos a que esponen a la Patria sus escaseces, ha resuelto, en virtud de las facultades que le acordó el Congreso Jeneral, el exijir un empréstito en todas las provincias, desde el Maule al norte, hipotecando para su pago los productos de bienes nacionales.

Para que la distribucion sea lo mas proporcional que pueda, ha dispuesto S. E. que se haga por los Cabildos en todas las cabeceras; pero como esta operacion no puede verificarse en el momento, i las urjencias no admiten demora, espera S. E. que Ud. se servirá anticipar la cantidad de pesos enterándola en la Tesorería Jeneral, en donde se le devolverá despues el exceso que pueda tener en la cuota que designare a Ud. el rateo.

Tengo el honor de ponerlo en noticia de Ud. de órden de S. E., i aprovechiar la ocasion de ofrecerle mis consideraciones de aprecio.—Santirgo, 7 de Agosto de 1826.

Es copia.—*Rio.*

Núm. 472

El Congreso Nacional, en sesion estraordinaria de ayer, tomó en consideracion la nota del Supremo Poder Ejecutivo, en que le instruye de los embarazos que se le han presentado para hacer efectivo el empréstito de trescientos mil pesos, levantado en el territorio de la República, con excepcion de las provincias de Concepcion, Valdivia i Chiloé, i ha acordado, entretanto provee otros auxilios, lo siguiente:

Suspéndase el empréstito levantado por el Poder Ejecutivo. En su lugar i para ocurrir a las urjentes necesidades, procederá inmediatamente, conforme a derecho, a la ejecucion de los ciento i tantos mil pesos que la casa del estanco debió poner en Lóndres por el último dividendo, procediendo a la ejecucion de sus fiadores i remate de bienes.

El Presidente del Congreso Nacional, al comunicar a S. E. el de la República esta resolulucion, siente el particular placer de reiterarle, con este motivo, las protestas de su consideracion distinguida.—Sala del Congreso, Agosto 17 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 43, EN 17 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Fuerza permanente.—Isla de la Quiriquina.—Dimision de don Matías Rivera, oficial de la Secretaría.—Desorganizacion del Instituto Nacional.—Lei de ereccion de Asambleas provinciales.—Sesion estraordinaria para tratar de las necesidades públicas.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E., el Presidente de la República, acompaña un informe i proyecto de una comision militar sobre la fuerza permanente de que el ejército debe constar. *(Anexos núms. 473 i 474. V. sesiones del 14 i del 29 de Julio, i del 4 i del 19 de Setiembre de 1826.)*

2.º De otro oficio del mismo Majistrado, referente a la isla de la Quiriquina *(V. sesion del 22 de Octubre de 1823.)* (1)

3.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de demarcacion política propuesto por el señor Bustos; opina la Comision que se sancione la demarcacion hecha por el Consejo Directorial. *(Anexo núm. 475. V. sesiones del 16 i del 18.)*

4.º De la renuncia que don Matías Rivera hace del cargo de oficial de la Secretaría.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision Militar del Congreso sobre el plan de fuerza permanente propuesto por el Gobierno. *(V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el oficio referente a la isla de la Quiriquina *(V. sesion del 25.)*

3.º Admitir la renuncia de don Matías Rivera i encargar a los secretarios que propongan un reemplazante. *(V. sesion del 25.)*

4.º Recomendar al Gobierno que ponga remedio a los males que aquejan al Instituto Nacional. *(Anexo núm. 476. V. sesiones del 28 de Julio i del 23 de Agosto de 1826.)*

5.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 9.º del proyecto de ereccion de Asambleas provinciales. *(Anexo núm. 477.*

(1) No tenemos sobre este asunto mas que la constancia del acta, pues los orijinales no se han encontrado. *(Nota del Recopilador.)*

V. sesiones del 16 de Agosto, del 1.º i del 27 de Setiembre de 1826.)

6.º Celebrar sesion estraordinaria esta noche para tratar de las necesidades públicas. (*V. sesiones del 16 bis i del 17 bis.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Meneses, Marcoleta, Mena, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la nota del Poder Ejecutivo en que acompaña la informacion de una comision que nombró para señalar la fuerza permanente que, en tiempo de paz, debia haber en el territorio de la República, en conformidad de la disposicion del Congreso, al efecto; se mandó pasar a la Comision Militar, i a la de Justicia la referente a la isla de la Quiriquina.

Igualmente de la representacion del oficial de la Secretaría don Matias Rivera, dimitiendo el cargo, i se acordó conforme a ella, i que los secretarios, en consecuencia, propusiesen el que debe sustituirle.

No habiendo otro negocio de que dar cuenta, los señores que componen la Comision de Educacion tomaron particular i sucesivamente la palabra para interesar al Congreso Nacional el mal estado del Instituto i que las quejas a este respecto se multiplicaban; i despues de una discusion lijera, se acordó se repitiese al Poder Ejecutivo la demanda para que, conforme a la instancia anterior del Congreso i de sus atribuciones supremas, prestara atencion a este establecimiento, i tratase de su mejora.

Luego se llamó la órden del dia, i discutido bastantemente el último artículo de la lei sobre institucion de Asambleas, se sancionó, i cuya totalidad es la siguiente:

Artículo primero. Las provincias instituirán sus Asambleas; el local en que se reunan será el que la lei de demarcacion designe por capital.

Art. 2.º En cada curato de la provincia se elijirá un diputado para la Asamblea. La eleccion se practicará en la misma forma, i exijiendo en los electores i elejidos las mismas calidades que previno la convocatoria al presente Congreso Nacional, sin otras diferencias que las siguientes: 1.ª, que los electores han de saber leer i escribir, lo que acreditarán a presencia de la mesa de eleccion, i en su defecto, han de tener un capital de mil pesos; 2.ª, que pueden ser elejidos naturales o vecinos de la provincia; 3.ª, la de no nombrar suplentes.

Art. 3.º El local en que haya de hacerse la eleccion lo designará el juez o jueces del distrito del curato

Art. 4.º Ninguna Asamblea se compondrá de mas de veinticuatro diputados ni de ménos de doce. En la provincia en que haya mas de veinticuatro curatos, los dos de ménos poblacion reunirán sus votos para eleccion de un solo diputado. En los de ménos de doce, los de mas poblacion elijirán dos i así progresivamente.

Art. 5.º La instalacion de las Asambleas se verificará en todas las provincias el dia 18 de Setiembre, si fuese posible.

Art. 6.º El Congreso Constituyente dictará, con oportunidad, las reglas convenientes para evitar los embarazos que la falta de práctica pueda producir en sus primeras funciones.

Art. 7.º La Comision de Constitucion se contraerá desde el dia con asiduidad a la formacion de ésta, a fin de presentarla al Congreso a la mayor brevedad.

Art. 8.º Las Asambleas, luego que reciban la Constitucion que el Congreso sancione, procederán a su reconocimiento i exámen, i le avisarán en el preciso término de un mes si la admiten o nó.

Art. 9.º Si la instalacion de las Asambleas se verificase ántes que el Congreso haya sancionado la Constitucion, i remitídoseles para su aceptacion, podrán contraerse entretanto a su organizacion interior.

Luego se leyó el proyecto del señor Bustos sobre subdivision i demarcacion de provincias, con el dictámen de la Comision de Constitucion, en cuyo estado se personó S. E., el Presidente de la República, a interesar a la Sala el estado embarazoso en que se hallaba para ocurrir a las necesidades públicas, acordando ésta continuase la sesion en la noche, i se levantó despues de algunos debates, siendo las dos i media de la tarde. —*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 473

Para cumplir con el acuerdo del Soberano Congreso, de 15 de Julio último, relativo a la fuerza permanente de que debe constar el ejército en tiempo de paz, tuvo a bien el Gobierno oir el dictámen de una comision compuesta del Comandante Jeneral i varios jefes de las distintas armas. Esta ha llenado sus deberes con el tino i acierto que el Ejecutivo podia desear. Por los trabajos de aquélla, que el Presidente de la República tiene el honor de elevar a la

consideracion del Congreso Nacional, se convencerá la Soberanía de la necesidad absoluta que hai de que exista la fuerza de tres mil hombres que la Comision indica para mantener la tranquilidad i seguridad del Estado. La estension de nuestras fronteras i la defensa de aquellos puntos en que por ahora es imprescindible que haya una guarnicion veterana i las interesantes plazas de Chiloé i Valdivia, no es posible puedan servirse con ménos número de soldados que los que contiene la demostracion que resulta del adjunto documento.

La permanencia de los cinco batallones reducidos a la fuerza que se les designa, ademas de conciliar los gastos del Erario del modo mas económico, proporciona la gran ventaja de poderla aumentar cuando el imperio de las circunstancias lo exija, pues, teniendo oficiales formados i las demas clases necesarias para la organizacion, es fácil conseguir el objeto enunciado.

El arma de caballería que, por desgracia, se halla hoi dia reducida al estado de nulidad por la notable falta de caballos i la escasez de fondos para verificar su remonta con el plan propuesto, podrá mejorarse, en razon a que, disminuidos los gastos que demanda en la actualidad su excesivo número, será mas fácil su manutencion i equipo.

Por lo relativo a la de artillería, el Gobierno, atento siempre a economizar las exacciones del Erario, ha simplificado este cuerpo de un modo que el arreglo propuesto deja la fuerza absolutamente necesaria para cubrir aquellos puestos, cuya defensa le corresponde esclusivamente.

El Ejecutivo, lleno de interes por el adelantamiento i educacion instructiva de la clase militar, no puede ménos de llamar la consideracion de la Representacion Nacional, recomendando la proteccion del establecimiento científico ya planteado a este respecto.

El plan de Estado Mayor i el del Establecimiento de Cirujía en el ejército son de una utilidad notoriamente conocida i aun demostrada segun los presenta la Comision.

El Presidente de la República reitera al Soberano Congreso las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 16 de 1826. —MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Tomas Obejero.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 474

Excmo. Señor:

La Junta nombrada por V. E., a fin de que se ocupe en formar con la posible brevedad un proyecto sobre la fuerza del ejército parmanente que debe quedar en tiempo de paz, ha considerado detenidamente la cuestion que se ofrece a su exámen, bajo todos sus aspectos, i despues de oir las reflexiones de sus vocales, ha convenido unánimemente en que hasta tanto que desaparezcan las hordas de bandidos que tienen en contínua alarma las provincias del Sur, no puede en rigor llamarse tiempo de paz el en que nos hallamos sino relativamente a la guerra de Independencia, tan gloriosamente terminada con la campaña de Chiloé.

Partiendo, pues, de este principio, la Junta se propuso como base de sus tareas, examinando el número de tropas de todas armas que indispensablemente sean necesarias para la defensa de nuestras fronteras i plazas de guerra, i atendida la considerable estension de aquélla i el número de ésta, se fijó en tres mil hombres el mínimum de nuestro ejército permanente en las actuales circunstancias. Cuando la tranquilidad de la República esté perfectamente asegurada i que la defensa del Archipiélago pueda confiarse sin el menor recelo a cuerpos de milicias nacionales, bien organizados, la reforma del ejército podrá hacerse consultando solo la economía que la Junta ha debido en parte desatender por conciliarla en lo posible con nuestra seguridad.

En este ramo, como en todos los demas, las reformas marcharán siempre progresivamente, no a la par de nuestros deseos i los de la Junta no pueden apartarse un punto de lo que exije el bien jeneral.

Determinada ya la fuerza permanente que por ahora debe quedar en pié, el problema que desde luego se ofrece, es de fijar la relacion que debe existir entre las diferentes armas que lo componen, i particularmente entre la infantería i caballería, puesto que la fuerza de artillería está de suyo arreglada por el número de nuestras fuerzas i fortificaciones, que es donde únicamente se necesita.

Las opiniones de los tácticos son, en verdad, mui diferentes en el asunto de que se trata, como que no hai ni habrá nunca un principio fijo, por el cual pueda resolverse esta cuestion de un modo jeneral; pero, sea como quiera, se deduce, sin embargo, de todas ellas por lo que hace a nuestro objeto principal que los límites de la relacion que se busca no varían sino un décimo i un quinto; es decir, que si un ejército se compone de diez mil hombres de las dos armas, la caballería no debe bajar de mil ni exceder de dos mil, i así proporcionalmente. Ahora bien, en el dia tenemos dos mil ciento cuarenta i cuatro infantes i mil setecientos cuarenta i cinco caballos, que entre todos componen el total de tres mil ochocientos ochenta i nueve; siendo, pues, setecientos setenta i ocho el quinto de tres mil ochocientos ochenta i nueve, es evidente que la fuerza de nuestra caballería, igual, con mui corta diferencia, a la de infantería, presenta el abuso mayor que puede hacerse contra las reglas del arte.

Penetrada la Junta de esta verdad, teniendo ademas en consideracion los cuantiosos gastos que ocasiona la caballería, ha tratado de dismi-

nuir la fuerza de ésta cuanto ha sido posible, haciéndose cargo, no obstante, de las particulares circunstancias de nuestro país i de la clase de enemigos con quienes tenemos que combatir. Unas i otras obligan, sin duda, a un aumento en el número de nuestros caballos, que tal vez se miraria como excesivo en otra parte; ¿deberá llevarse hasta el estremo en que lo vemos? Nó, sin duda; i para fundar esta asercion, prescindirá la Junta de las muchas e incontestables razones en que está apoyada la parte del equilibrio establecido entre las dos armas, apelará solo a la esperiencia que nos ha dado una guerra, en la que se han consumido, a la par, hombres i caudales, sin que hasta ahora se vea ni la remota esperanza de terminarla.

Estos resultados nos manifiestan cuando ménos que la fuerza que hasta aquí se ha empleado contra los indios, es del todo insuficiente, i no habiendo sido sino caballería, es necesario deducir por consecuencia forzosa que, o debe aumentarse dicha fuerza hasta el número de tres mil hombres o mas, o que ella no basta por sí sola para destruir al enemigo. Pero lo primero aun siendo cierto (de lo que está mui distante), es absolutamente impracticable bajo cualquier aspecto que se mire, porque ni la escasez del Erario lo permite, ni jamas se conseguirá competir con los indios, que nos aventajan con mucho exceso en el número i calidad de sus caballos; luego, de todos modos, no queda otro partido que tomar sino hacer uso de la infantería i caballería combinada, i esto es precisamente lo que siempre hubiera debido ejecutar. En efecto, la esperiencia nos ha hecho ver que la razon misma está de acuerdo con ella, que los indios temen mas a un arma de fuego que a diez blancas, como que la primera les es enteramente desconocida, i por esto nuestros soldados de caballería se ven obligados a hacer fuego contra ellos para contenerlos cuando es menester, a pesar que así obran contra todos los principios de táctica. Pero ¿qué mas? Los muchos jefes de los indios han procurado en todos tiempos llevar consigo cuantas fuerzas han podido de fusilería, i nosotros, sea por preocupacion o por lo que se quiera, no solo hemos despreciado acaso la única ventaja que sobre ellos tenemos ahora, sino que estamos empeñados en acabarlos con una caballería mui inferior a la suya. Varíese, pues, de una vez el plan que hasta aquí no ha producido el menor efecto; combínese la infantería con la caballería, i la Junta no cree adelantar demasiado su juicio si se atreve a pronosticar otros resultados mui diferentes, i tal vez la conclusion de la guerra, haciendo uso al mismo tiempo de las armas de la política para atraer a los indios al partido que a ellos mas les conviene i a nosotros. Consecuente a cuanto va espuesto, la Junta, deseando conciliar todos los estremos i haciendo cuantos esfuerzos han estado a su alcance por conseguir el acierto, propone a la consideracion de V. E. el siguiente proyecto de organizacion, cuyas partes i el cómputo se han examinado i discutido cuanto la brevedad del tiempo lo permitian, reservándose para despues el de la esplanacion i observaciones a que dan lugar sus artículos, i es como sigue:

PROYECTO DE ORGANIZACION I FUERZA DEL EJÉRCITO PERMANENTE

ARTÍCULO PRIMERO. La fuerza armada permanente de la República se compondrá de infantería, caballería, artillería e injenieros.

ART. 2.° La infantería constará de cinco batallones.

ART. 3.° Cada batallon se compondrá de seis compañías, a saber: una de granaderos, otra de cazadores i las cuatro restantes de fusilería.

ART. 4.° La fuerza de una compañía será de un capitan, un teniente, un subteniente, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos, dos tambores (dos cornetas en la de cazadores), i cuarenta i ocho soldados.

ART. 5.° La plana mayor de un batallon se compondrá de un comandante, un sarjento mayor, dos ayudantes, un tambor mayor, otro de órdenes, dos pífanos i un maestro armero.

ART. 6.° La caballería constará de tres rejimientos, debiéndose componer cada uno de dos escuadrones, i ademas una compañía de cien hombres para escolta del Gobierno.

ART. 7.° Cada escuadron se dividirá en dos compañias, compuesta cada una de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sarjento primero, tres segundos, ocho cabos, dos trompetas i cincuenta i un soldados.

ART. 8.° La plana mayor de un rejimiento de caballería constará de un comandante, de un sarjento mayor, dos ayudantes, un sarjento de trompetas, un cabo de ídem i cuatro mariscales.

ART. 9.° La compañía de escolta del Gobierno constará del mismo número de oficiales, sarjentos i cabos que las otras, dos trompetas i dos mariscales i ochenta i cuatro soldados.

ART. 10. El cuerpo de artillería, para el servicio de campaña i de guarnicion, se dividirá en dos clases de artillería: de a pié i de a caballo.

ART. 11. La artillería de a pié se compondrá de un batallon de cinco compañías.

ART. 12. La primera, que residirá en San Cárlos de Chillan, constará de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos i cuarenta i ocho artilleros. La segunda, destinada en Valdivia, tendrá el mismo número de oficiales i tropa que la primera. La tercera, para Concepcion, con los mismos oficiales i sarjentos que las anteriores, i ademas doce cabos i ochenta artilleros. La cuarta i quinta compañías, de la misma fuerza que la primera i segunda, estarán destinadas respectivamente a los puertos de Valparaíso i Coquimbo.

ART. 13. La artillería de a caballo constará de una compañía, de un capitan, un teniente,

dos alféreces, un sarjento primero, cuatro segundos, ocho cabos, dos mariscales, treinta artilleros primeros i cuarenta i dos segundos.

ART. 14. La plana mayor del cuerpo de artillería se compondrá de un coronel, que será el comandante jeneral de armas, un teniente coronel, un sarjento mayor i dos ayudantes.

ART. 15. La residencia ordinaria del comandante jeneral de artillería será en la capital, con el sarjento mayor i un ayudante, i la del teniente coronel, con otro ayudante, en la ciudad de Concepcion.

ART. 16. El cuerpo de injenieros se compondrá de un jefe comandante de injenieros, un sarjento mayor, un capitan, un teniente i dos subtenientes.

ART. 17. Para proveer todas las armas del ejército de oficiales idóneos para el desempeño de sus respectivas obligaciones, habrá en la capital una Academia Militar, dotada del suficiente número de alumnos i profesores, i tanto como para el estudio i órden interior, se formará el correspondiente reglamento.

ART. 18. En lo sucesivo, no se admitirán mas cadetes en los cuerpos; pues los alumnos de la Escuela Militar serán los que ocuparán las vacantes de subtenientes, alternando con los sarjentos.

ART. 19. Para la direccion de las fuerzas habrá un comandante jeneral de armas, que reunirá las atribuciones de la Inspeccion Jeneral, compuesta de un número de oficiales distinguidos de todas las armas del ejército.

ART. 20. Constará esta Comandancia Jeneral de un primer jefe, que será el comandante jeneral que no baje de la clase de oficial jeneral; un ayudante jeneral, de la clase de coronel; dos primeros ayudantes, de la clase de tenientes coroneles o sarjentos mayores, i cinco segundos, de subalternos hasta capitanes inclusives.

ART. 21. Habrá tambien un auditor de guerra.

ART. 22. Existirá, igualmente, un cuerpo de cirujía, compuesto de un cirujano mayor, dos de primera clase, dos de segunda, cuatro practicantes i dos boticarios.

ART. 23. Los estados mayores de plaza seguirán como prescribe el supremo decreto de diezisiete de Abril último.

Observaciones sobre el presente proyecto, para proceder con el mayor órden i claridad posible sobre lo que va a decirse.

Conviene, desde luego, hacer distincion de los principales puntos que abraza el proyecto, que son: 1.°, fuerza total del ejército permanente; 2.°, relacion entre la fuerza de infantería i caballería; 3.°, organizacion de los cuerpos en las dos armas; 4.° artillería e injenieros; 5.°, instruccion del ejército; 6.°, comandancia jeneral; 7.°, cuerpo de cirujía del ejército.

Fuerza del ejército

El número de tres mil hombres que designa la Junta, como el mínimum del ejército permanente en las actuales circunstancias, se deduce inmediatamente de los puntos que hai que cubrir con estas fuerzas. En efecto, de los cinco batallones de infantería, se necesita uno esclusivamente para cubrir la guarnicion de Chiloé i Valdivia, dos deben permanecer constantemente en la provincia de Concepcion, para guarnecer por turno las doce o trece plazas que tenemos en la frontera; otro en Talca, para obrar en combinacion con la caballería destinada a cubrir la línea de frontera del Este, i el otro, en la capital, sirviendo al mismo tiempo de guarnicion de reserva, i como un depósito para reemplazar las bajas de los demas, o bien para relevar periódicamente el de Chiloé. Por lo que respecta a la caballería, si se rebaja la compañía destinada para la escolta del Gobierno, quedan seis escuadrones, que son los que componen los seis rejimentos, cuya fuerza total es de ciento ochenta hombres, mui inferior, sin duda, a la que hasta aquí se ha empleado en el Sur, que no baja seguramente de mil quinientos, segun los estados que obran en la Comandancia Jeneral de Armas. Resulta, por consiguiente ser indispensable el referido número de tres mil hombres, supuesto que lo restante del ejército, todo está empleado en las guarniciones donde se necesita, como en Chiloé, Valdivia, la capital i los demas puntos que cubre la artillería, i que no se pueden en manera alguna desatender. El exceso que hai de tres mil a tres mil ciento cuarenta i cuatro, por la fuerza que en el proyecto de decreto se da a cada compañía, es aun mucho menor del que debia tenerse en consideracion por las muchas bajas que ocasiona la continua desercion de nuestros soldados i las enfermedades, cuyas causas reunidas producen lo ménos una quinta parte de diminucion de la fuerza total del ejército, que en nuestro caso será de seiscientos cincuenta próximamente. Hai, pues, una certeza casi segura de que nunca se logrará tener completos los tres mil hombres.

Relacion entre la infantería i la caballería

Sobre este punto ha manifestado ya la Junta sus ideas, que son las de los militares de todo el mundo, i ahora solo tiene que añadir que si hai algun exceso en la relacion que resulta de la fuerza asignada en el proyecto, no es tanto por condescender en parte con las preocupaciones jenerales, cuanto por considerar que si se redujese a sus verdaderos límites la fuerza de caballería, cuando fuese necesario obrar apénas se contaría con un puñado de hombres, i particularmente despues de algun tiempo de campaña por la mala calidad de los caballos.

Organizacion de los cuerpos

La Junta, al fijar la fuerza de cada batallon, ha tenido presente la que conviene darle en tiempo de guerra, que debe ser de unos 700 hombres, tomando el término medio entre 600 i 800, que son los límites que le asignan todos los tácticos. Reducido, por consiguiente, el número de soldados de cada compañía a 48, por considerarlos ahora en el pié de paz, deberá doblarse este número si el temor de alguna invasion u otro caso semejante lo exijese, i así vendrá a quedar un batallon con la fuerza de unos 650 hombres, del cual, deduciendo un quinto por las bajas indispensables que ocasionan la desercion, las enfermedades i otras comisiones del servicio, lo efectivo de aquélla no será sino de 520 hombres próximamente. Este número se presta mui bien a las divisiones i subdivisiones de un batallon en compañías, mitades i cuartas; pues, resultando cada una de las primeras de unos 80 hombres, su frente en batalla ocupará 25 varas con mui corta diferencia i el batallon entero 150 varas, cuya estension puede atender mui bien un solo jefe i mucho mejor si se ha separado algunas de las compañías de preferencia, como se hace casi siempre, para formar columnas de granaderos i cazadores. El número de oficiales de cada compañía deberá, sin duda, ser el mismo que en el dia tienen, a saber, un capitan, dos tenientes i un subteniente, o si se quiere, por economizar gastos, un capitan, un teniente i dos subalternos.

Los que conozcan las atenciones que cada uno debe llenar para tener en el mejor órden de disciplina e instruccion la compañía que está a su cargo, convendrán con la Junta en esta necesidad; pero confiada ésta en que, cuando las circunstancias lo requieran, se aumentará este oficial mas sin pararse en lo que dicta una economía mal entendida, ha convenido en suprimir la clase de tenientes segundos, porque con un capitan, un teniente i un subteniente, se pueden desempeñar fácilmente las funciones del servicio, teniendo las compañías la mitad de su fuerza.

La práctica de dividir cada una de éstas en ocho escuadras, debe observarse tambien en lo sucesivo, i bajo este supuesto se designa ocho cabos por compañía, a fin de que vijile cada uno independientemente la suya.

La Ordenanza señala dieziseis cabos por compañía, dedicando dos a cada escuadra, uno primero i otro segundo; pero la Junta cree algo excesivo este número de jefes para una seccion de seis a doce hombres, i ademas tiene el inconveniente de que el mando así dividido no impone una responsabilidad tan directa como cuando recae en uno solo.

Dos escuadras reunidas dependerán inmediatamente de un sarjento segundo, i con la misma independencia entre éstos como la que existe entre los cabos de escuadra. De este modo queda perfectamente establecida la escala de subordinacion i responsabilidad en una compañía, pues los cabos responden a sus respectivos sarjentos segundos, éstos al sarjento primero, i de éste, por el conducto de los subalternos, pasan las noticias al capitan, que las comunica a su vez al sarjento mayor, el cual da conocimiento del estado de todas las compañías al comandante del batallon, que es el centro de accion a donde se dirije i de donde parten todas las demas. Igual organizacion se ha dado a las compañías i cuerpos de caballería, habiendo, sin embargo, dejado a las primeras la misma dotacion de cuatro oficiales, a saber, un capitan, un teniente i dos alféreces; lo uno, porque habiendo reducido considerablemente esta arma, queda solo lo necesario de ella para la guerra de los indios; i lo otro, porque las obligaciones de un oficial de caballería son mucho mas complicadas que las del de infantería, i porque muchas veces se destaca en compañía un corto número de hombres al cargo de un oficial, lo que no es tan comun en la infantería.

Pero, al suprimir en ámbas armas los ocho cabos que ahora tienen de mas las compañías, la Junta no puede dejar de advertir que los que quedan deben disfrutar el sueldo, como si fuesen primeros, aunque no lleven esta denominacion. Es preciso que haya algun estímulo en la graduacion de ascensos, pues de lo contrario se relajan los principales resortes que ponen en movimiento nuestro corazon, i este principio, tanto mas debe observarse cuanto mas se disminuye la esperanza de ascender.

Artillería e injenieros

Hasta aquí se ha considerado la parte del proyecto que tiene una relacion mas inmediata con las armas de infantería i caballería; pero, así como la segunda puede mirarse como accesoria, respecto de la importancia de la primera, entra tambien en la composicion de un ejército otros elementos, de los cuales no es posible prescindir sin dejar imperfecto un sistema de organizacion jeneral.

Tales son las armas de artillería e injenieros, que respectivamente son la tercera i cuarta del ejército, pero tan esenciales en él, como las dos primeras. La artillería en campaña inspira confianza a la tropa que la lleva i, por el contrario, influye poderosamente en el enemigo, obligándole a marchar con circunspeccion por el terreno hasta donde alcanzan sus fuegos; se compensan por ella la inferior calidad de las tropas; es indispensable para el ataque i defensa en la guerra de puertos; es absolutamente necesaria para contestar a la del enemigo, i en jeneral, para remover o destruir los obstáculos que oponga para hacer mas fuerte su posicion.

Los injenieros, tanto en paz como en guerra, tienen a su cargo comisiones tan fijas i determinadas como las que corresponden a los oficiales

de infantería, caballería i artillería. La fuerza de los cuerpos se fija, por consiguiente, con arreglo a nuestras necesidades en las plazas de fronteras de la República. A estas razones se debe tambien agregar otra de no ménos peso, que la Junta ha tenido presente, i es que, dando el lugar que a estas armas corresponda en el ejército, se proporciona en nuestro país alguna aplicacion a los conocimientos matemáticos, de la que carece absolutamente en el dia i sin la cual, todas las teorías de esta ciencia son absolutamente inútiles i se olvidan tan luego como se dejan de la mano.

Instruccion

Si el arte de la guerra está sujeto a principios, como lo están todos i cualquiera ciencia, es innegable que necesitan los que la profesan un aprendizaje de los primeros elementos hasta el punto que, pudiendo manejarse por sí sola i con el auxilio de la esperiencia, lleguen al grado de perfeccion que se debe exijir de cada uno, segun la clase a que aspire. Tal ha sido siempre la opinion de los buenos militares, i tal es el espíritu de las Ordenanzas cuando hablan de la instruccion que debe darse a los cadetes de los cuerpos.

En una palabra, los principios de aritmética, áljebra, jeometría i trigonometría rectilínea, jeometría práctica, táctica, fortificacion de plaza i de campaña, castrametacion, dibujo militar con la parte de ordenanza que comprende las obligaciones del soldado, cabo, sarjento i subteniente, i el modo de formar sumarios, ajustes de compañías, etc., hé aquí lo que seria en todas partes como estudio preliminar, a los que aspiran en el ejército a entrar en la distinguida clase de oficiales. Segun la Ordenanza, la mayor parte de esta instruccion debe darse en los mismos cuerpos por los maestros de cadetes; mas, todo a la verdad mui sencillo i económico en estremo, pero tan distante de conseguirse con el objeto que se propone, como lo ha hecho ver la misma esperiencia. Es mui difícil, en primer lugar, que haya maestros en todos los cuerpos que reunan en sí i sean capaces al mismo tiempo de comunicar a sus discípulos esta multitud de conocimientos; es tambien imposible que unos jóvenes de poca edad i con la libertad de estudiar o no estudiar, segun se les antoja, puedan hacer el menor progreso en unas materias, particularmente las matemáticas, que de suyo son abstractas i secas hasta que el tiempo hace ver sus aplicaciones i utilidades, i es imposible, últimamente, que unos cuerpos que están siempre en contínuo movimiento i regularmente en lugares donde hasta lo necesario para la vida suele faltar, puedan proveer a sus cadetes de los libros, papel e instrumentos i demas útiles que necesitan para el efecto. Convencida, pues, la Junta de estos inconvenientes i penetrada al mismo tiempo de la necesidad de formar, con la debida anticipacion, un plantel de donde salgan en lo sucesivo oficiales idóneos en todas las armas, i de éstos los jenerales, cualquiera que sea la forma que quiera darse a nuestra fuerza armada, ora se haya de componer de tropas de línea i de milicias, ora sea de éstas solamente o de las otras, propone en el proyecto de organizacion la formacion de una Academia Militar, bajo un plan i reglamento en el cual se fijen las materias i los autores que se han de estudiar, el órden i método de la enseñanza, como igualmente el tiempo que ésta debe durar en el todo i en cada uno de los cursos. Para cuando se haya de poner en planta, lo que se previene en el artículo 17, la Junta se reserva suministrar sus ideas en la materia, no haciéndolo ahora porque, ademas de ser importuno, alargaria demasiado este informe.

Comandancia Jeneral e Inspeccion Jeneral

La Junta cree que debe sustituirse a la denominacion de E. M. J. la de Comandancia Jeneral de Armas e Inspeccion Jeneral del Ejército, pues las funciones de comandante jeneral mas tienden a lo económico i gubernativo de los cuerpos que al mando de las operaciones militares, propia solo del servicio de campaña.

La forma que en el proyecto se da a la Inspeccion Jeneral solo se diferencia de la que actualmente tiene el Estado Mayor Jeneral, en la mesa o departamento de hacienda que se le agrega de nuevo, porque la Junta es de opinion que debe haber tambien este conocimiento, a fin de que, por el conducto del inspector jeneral, lleguen al Supremo Gobierno todas las comunicaciones relativas a la contabilidad de los cuerpos.

Cuando en tiempo de campaña se haya de formar algun Estado Mayor, el Gobierno elejirá de los oficiales o jefes de todas las armas, aquéllos que se crean mas aptos para el desempeño de tan importante comision, i, si se quiere, podrá formarse con anticipacion el reglamento en que se determinen todas las funciones de los individuos del Estado Mayor.

Cuerpo de cirujía

La Junta, al organizar la fuerza del Ejército permanente, no ha podido olvidar un ramo tan necesario a la salud i conservacion de los individuos que la componen. En todos los puntos en donde residen secciones del ejército, deben existir hospitales permanentes o ambulantes, con los profesores i demas elementos precisos para su servicio. En este supuesto, está persuadida la Junta, que el número de facultades que propone es el mínimum de lo que exije la multitud de puntos en que se ha distribuido la fuerza, debiendo prevenirse que en esto no ha llevado tanto por objeto fijar definitivamente el número i clase de los profesores necesarios, cuanto asegurar la permanencia de un cuerpo con que po-

der contar en todas las ocasiones de servicio, sin esponer el ejército, por su falta, a la incertidumbre de hallar facultativos que quieran voluntariamente prestarse a servir en los momentos de abrir una campaña o emprender una marcha. No sucede así con los contralores, de quienes no se ha hecho mencion en el proyecto, primero, porque su número debe ser en proporcion al de los hospitales que hai establecidos i que pueden establecerse; segundo, porque su nombramiento puede hacerse en todo tiempo, supuesto que solo requiere conocimientos vulgares para su desempeño.

Estas son, Señor Excmo., las reflexiones que la Junta ha tenido en vista para formar el proyecto de organizacion i fuerza del ejército en tiempo de paz; i aunque ha omitido otras muchas, por no hacer mas largo este informe, especialmente sobre la diminucion de jefes, oficiales i tropas de cada arma, que resulta del indicado plan, está persuadida de que, para apreciar debidamente esta diferencia, es menester entrar en comparacion mui detallada, lo cual puede fácil mante asegurarse teniendo a la vista los reglamentos vijentes de todas las armas.

La Junta tiene la honra de saludar a V. E., ofreciéndole sus respetos i alta consideracion.—Santiago, 30 de Julio de 1826.—Excmo. Señor.—*José Manuel Borgoño.—Jorje Beauchef.—José Francisco Gana.—Ambrosio Acosta.—Santiago Ballarna.*

Núm. 475

La Comision de Constitucion opina que deben sancionarse las demarcaciones que designó el Consejo Directorial, porque así queda la República dividida en ocho provincias que en sí tendrán toda su respetabilidad i recursos para progresar a la par i merecer el nombre de estados independientes i soberanos, a cuyo rango se les eleva en el sistema federal ya proclamado. En cuanto a las capitales, puede prevenirse que esta primera reunion la verifiquen en el mismo pueblo que el citado Consejo designó por capitales. Mas, por lo que hace a la provincia de Colchagua, la formacion de la Asamblea se hará en Quechereguas, i en lo sucesivo el Gobierno i Asamblea residirán alternativamente en San Fernando, Talca i Curicó, sin perjuicio de lo que dicha Asamblea determine en la materia. Al efecto se propone el siguiente

Proyecto de lei

Artículo primero. Se aprueba i sanciona la demarcacion de provincias, decretada por el Consejo Directorial en Enero del presente año.

Art. 2.° Las provincias nuevas verificarán la reunion de su primera Asamblea en el pueblo que el mismo decreto designó por capital, excepto la de Colchagua, que se hará en el lugar indicado.

Art. 3.° En la provincia de Colchagua la residencia del Gobierno i Asamblea será alternativamente en San Fernando, Talca i Curicó.—Sala de sesiones i Agosto 17 de 1826.—*José Miguel Infante.—Melchor de Santiago Concha.—Francisco R. de Vicuña.—Juan Fariñas.*

Núm. 476

El Congreso Nacional ha oido con dolor nuevas quejas sobre el estado del Instituto Nacional, i aguarda que el Poder Ejecutivo redoblará su vijilancia sobre este establecimiento, en que la Patria funda sus mejores esperanzas.

El Presidente de la Sala saluda, con este motivo, al de la República, repitiendo los sentimientos de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 17 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 477

El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las provincias instituirán sus Asambleas; el local en que se reunan será el que la lei de demarcacion designe por capital.

Art. 2.° En cada curato de la provincia se elejirá un diputado para la Asamblea. La eleccion se practicará en la misma forma i exijiendo en los electores i elejidos las mismas calidades que previno la convocatoria al presente Congreso Nacional, sin otras diferencias que las siguientes: 1.ª Que los electores han de saber leer i escribir; lo que acreditarán a presencia de la mesa de eleccion, i en su defecto, han de tener un capital de mil pesos. 2.ª Que pueden ser elejidos naturales o vecinos de la provincia. 3.ª La de no nombrar suplentes.

Art. 3.° El local en que haya de hacerse la eleccion lo designará el juez o jueces del distrito del curato.

Art. 4.° Ninguna Asamblea se compondrá de mas de veinticuatro diputados ni de ménos de doce. En la provincia en que haya mas de veinticuatro curatos, los dos de ménos poblacion reunirán sus votos para la eleccion de un solo diputado. En los de ménos de doce, los de mas poblacion elejirán dos i así progresivamente.

Art. 5.° La instalacion de las Asambleas se verificará en todas las provincias el dia dieziocho de Setiembre, si fuese posible.

Art. 6.° El Congreso Constituyente dictará, con oportunidad, las reglas convenientes para evitar los embarazos que la falta de práctica pueda producir en sus primeras funciones.

Art. 7.° La Comision de Constitucion se con-

traerá desde el dia con asiduidad a la formacion de ésta, a fin de presentarla al Congreso a la mayor brevedad.

ART. 8.° Las Asambleas, luego que reciban la Constitucion que el Congreso sancione, procederán a su reconocimiento i exámen, i le avisarán en el preciso término de un mes si la admiten o no.

ART. 9.° Si la instalacion de las Asambleas se verificase ántes que el Congreso haya sancionado la Constitucion, i remitídoseles para su aceptacion, podrán contraerse entretanto a su organizacion interior.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República, repitiendo las distinguidas consideraciones de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 17 de 1826.—Al Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 44, EN 17 BIS DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO. —Exaccion i venta de cuatro mil vacas i desaprobacion de la conducta del Presidente de la República. —Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobierno para ejecutar una exaccion de cuatro mil vacas, a fin de que, con su venta, se procure recursos. *(Anexo núm. 478. V. sesiones del 8 i del 17 de Agosto i del 7 de Setiembre de 1826.)*

2.° Hacer presente a S. E., el Presidente de la República, con cuánto desagrado vió la Sala la conducta que él observó en la sesion de esta mañana. *(Anexo núm. 478. V. sesion del 20 de Diciembre de 1826.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández. Infante, Lazo, Lavin, López, Meneses, Marcoleta, Mena, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Tomada en consideracion la esposicion de S. E., el Presidente de la República, que en la mañana del dia pasó personalmente a hacer a la Sala sobre el estado de apuros del Erario, los riesgos que amenazaban la tranquilidad pública por la insolucion del haber del ejército en muchos meses, no ménos de las espresiones de que usó en su discurso para exijir los auxilios que debia haberle producido el empréstito levantado, e igualmente la mocion del señor Fariñas, para que se declare si S. E., el Presidente de la República, en la sesion de la mañana, habia quebrantado los artículos 27 i 78 del reglamento interior, i despues de largos i detenidos debates en que se consideraron todos estos puntos, se arribó a las resoluciones siguientes:

1.ª Facúltase al Supremo Poder Ejecutivo para que, conforme a la lei, se vendan cuatro mil vacas, sacándolas de las haciendas proporcionalmente.

2.ª Dígase al Supremo Poder Ejecutivo cuánto ha sido el sentimiento i desagrado del Congreso al observar su conducta en la presente sesion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 478

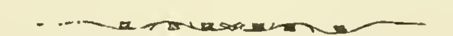
El Congreso Nacional, en sesion estraordinaria

de ayer, ha tomado en consideracion el objeto principal que movió a S. E., el Presidente de la República, a personarse en la Sala, relativo a que se le proporcionen los auxilios que las actuales necesidades públicas demandan, no ménos que las espresiones de que usó en su discurso para exijirlos, que se estimaron por ella como ofensivas de su alta dignidad. I en consecuencia, ha acordado los siguientes decretos:

1.° Facúltase al Supremo Poder Ejecutivo para que, conforme a la lei, se vendan cuatro mil vacas, sacándolas de las haciendas proporcionalmente.

2.° Dígase al Supremo Poder Ejecutivo cuánto ha sido el sentimiento i desagrado del Congreso al observar su conducta en la presente sesion.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, protestándole la consideracion de su mas distinguido aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 18 de 1826.—Al señor Presidente de la República.



CONGRESO NACIONAL

SESION 45, EN 18 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Mocion sobre indulto.—Id. sobre nadmisibilidad de las renuncias de los diputados.—Comision especial para proponer un proyecto de demarcacion política.—Reintegro de la Comision de Constitucion.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion que hace el señor Elizondo para indultar a los procesados por la insurreccion de Chiloé. *(Anexo núm. 479. V. sesion del 24 de Julio de 1826.)*

2.º De otra que hace el señor Fariñas para prohibir que pueblo alguno retire sus poderes a sus diputados sin nombrar ántes reemplazante i que a ninguno se le admita renuncia del cargo sino a condicion de que siga asistiendo hasta que venga a subrogarle su sucesor. *(Anexo núm. 480. V. sesiones del 4 i del 11 de Mayo de 1825 i del 7 de Julio de 1826.)*

3.º De un oficio de la Comision de Comercio. Pide ella, para poder informar sobre el proyecto que prohibe la internacion de artículos similares, que se traiga un espediente seguido por don Joaquín Diaz, sobre prohibicion de internar suelas i cordobanes. *(Anexo núm. 481. V. sesiones del 11 de Agosto de 1826 i del 16 de Marzo de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el indulto de los insurrectos de Chiloé. *(V. sesion del 21.)*

2.º Que la Comision de Constitucion informe sobre la mocion que hace el señor Fariñas, para prohibir la separacion de los diputados sin que ántes dejen subrogantes. *(V. sesion del 21.)*

3.º Que una comision compuesta de los señores Cruz, Bustos, Huerta, Cienfuegos i Arriagada don Pedro, presente un nuevo proyecto de demarcacion de la República. *(V. sesiones del 17, del 21 i del 23.)*

4.º Que don Melchor de Santiago Concha entre a integrar la Comision de Constitucion.

5.º Dejar en tabla las observaciones del Gobierno a la lei que prohibe las prorratas. *(V. sesiones del 9, del 11 i del 21)* i los demas negocios pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Montt don Lorenzo, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior i el oficio referente a la sesion estraordinaria, se aprobaron.

Se leyó la mocion del señor Elizondo, para que se indulten los amotinados de Chiloé, i la del señor Fariñas, para que no se admita renuncia ni se permita la separacion de algun diputado, i se mandó pasar la primera a la Comision de Justicia i la segunda a la de Constitucion.

Luego, conforme a la órden del dia, se llamó a discusion el proyecto de subdivision i demarcacion de provincias, informado por la Comision de Constitucion, i discutido lijeramente, se acordó se nombrase una comision compuesta de los señores Cruz, Bustos, Huerta, Cienfuegos i Arriagada don Pedro para que acordaren los términos de la demarcacion, reservándose, por consiguiente, la resolucion para otra discusion, a la que deben presentar sus trabajos a este respecto.

Consiguiente a la indicacion de uno de los señores de la Comision de Constitucion, para que se reuniesen a ella los señores Concha i Fernández, la Sala aprobó el nombramieuto del primero i renuncia del segundo, habiéndose levantado la sesion a la hora acostumbrada, i anunciándose para la siguiente las observaciones del Poder Ejecutivo sobre prorratas i los demas negocios puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 479

MOCION URJENTE

Jamas se conciliará el Congreso de Chile una gloria mas sólida i un concepto mas jeneral a presencia de las naciones todas del orbe, que derramando con magnanimidad sus beneficios como digno trofeo de sus vencimientos heróicos. La verdadera grandeza se fija mas bien sobre el carácter de veracidad que sobre el de justicia. Perdonar los crímenes es aun mas loable que castigarles, cuando de la impunidad aun no debe temerse la perpetracion de otros nuevos.

El Congreso recibe hoi la importante noticia de la retoma de Chiloé, i el qne suscribe le somete con encarecimiento el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° Los facciosos i levantados en Chiloé contra el Gobierno del Estado no serán penados con pena de sangre.

2.° Los chilenos confinados dentro del país i fuera de él, de quienes no conste haber tomado una parte activa en la revolucion de Chiloé, podrán volver libremente a sus hogares.

3.° Si los que consten haberle tomado, implorasen la induljencia de su madre Patria, serán considerados como hijos de ella. — Santiago, Agosto 18 de 1826.—*Diego Antonio Elizondo.*

Núm. 480

La existencia de la Sala de Representantes es tan necesaria, que si ella padeciese alguna destruccion con el retiro de los diputados, el país quedaria sin constituirse i el Congreso no podria continuar sus sesiones. Está, pues, en la política reparar estos males ántes que arriben, i que si algun pueblo retira los poderes, no lo haga sin que lo consigne en otro representante, con anticipacion. Del mismo modo, no se admitirá por el Congreso renuncia de los individuos que le componen, i si algun grave impedimento fuese espuesto tan digno de la consideracion de la Sala que deba admitirla, no podrá el diputado retirarse hasta que haya ocupado su lugar el que deba sustituirlo. Por este principio, se somete al Congreso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° Todo pueblo que retire los poderes a su diputado, no lo hará sin que anteceda el nombramiento de otro funcionario en el destino.

2.° No se admitirá renuncia alguna de diputado, i si alguna circunstancia gravísima obligase a la Sala a admitirla, el diputado renunciante no dejará su asistencia hasta que sea cubierta por un sucesor en la Representacion.

3.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago i Agosto 18 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 481

Para evacuar el informe, la Comision pide se traiga a la vista un espediente promovido por don Joaquin Díaz, sobre prohibicion de internacion de suelas i cordobanes, que pasó al Gobierno con informe del Consulado.—Santiago, Agosto 18 de 1826.—*Concha.*—*Silva.*—*Ojeda.*—*Arce.*

Núm. 482

El secretario que suscribe tiene el honor de remitir a los señores Directores de la Caja de Descuentos las propuestas de los asentistas del estanco, con el decreto de la Comision de Hacienda, para que se sirvan informar sobre ella. El que suscribe se complace en saludar a los señores Directores con los sentimientos de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 18 de 1826.—A los señores de la Caja de Descuentos.

CONGRESO NACIONAL

SESION 46, EN 21 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficios de Gobierno sobre la ejecucion de los empresarios del estanco.—Mocion sobre indulto.—Oficio de la Comision permanente de Coquimbo sobre la demarcacion de la República.—Insistencia en la lei que prohibe las prorratas.—Subsistencia de los gobernadores-intendentes de Santiago, Concepcion i Coquimbo.—Proyecto de prohibicion de los enganches forzosos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República trascribe el decreto por el cual se manda ejecutar a los empresarios del estanco, para que entreguen las cantidades correspondientes al dividendo de Setiembre entrante. *(Anexo núm. 483. V. sesion del 16 bis.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de la contestacion dada por los empresarios del estanco a la Caja de Descuentos, al exijírseles bajo apercibimiento de ejecucion, el pago del dividendo de Setiembre. *(Anexos núms. 484 i 485 V. sesion del 16 bis.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que de cada número del REJISTRO DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO se pasen 50 ejemplares al Congreso. *(Anexo núm. 486, i núm. 457 de la sesion del 12.)*

4.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Santiago. Opina dicha Comision que los gobernadores-intendentes de Santiago, Concepcion i Coquimbo deben permanecer en sus puestos, i en consecuencia no hai lugar a la delegacion del mando. *(Anexo núm. 487. V. sesion del 1.º)*

5.º De otro informe de la Comision de Justicia, sobre el proyecto de indulto de los insurrectos de Chiloé. La Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo número 488. V. sesion del 18.)*

6.º De otro informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de inadmisibilidad de las renuncias de los diputados; la Comision propone que se apruebe dicho proyecto. *(Anexo núm. 489. V. sesiones del 18 i el 22.)*

7.º De una mocion del señor Infante para prohibir las levas. (*Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesion del 2.*)

8.º De un oficio de la Comision permanente de Coquimbo, a los diputados de esta provincia, relativo a la demarcacion política hecha por el Consejo Directorial. (*V. sesion del 18.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno relativos a la ejecucion de los empresarios del estanco i encomendarle que la continúe adelante. (*Anexo núm. 490. V. sesion del 24.*)

2.º Dejar para segunda discusion la mocion del señor Elizondo sobre indulto. (*V. sesion del 23.*)

3.º Que una comision compuesta de los señores Fariñas i Meneses, informe sobre el oficio de la Comision permanente de Coquimbo, relativo a la division política de la República. (*V. sesion del 23.*)

4.º Insistir en el proyecto que prohibe las prórratas i mandar que se adopten algunas medidas para recuperar los caballos i mulas del Estado que hai en poder de particulares. (*Anexo núm. 491. V. sesiones del 18 i del 24.*)

5.º Aprobar el informe de la Comision de Constitucion sobre la consulta del gobernador-intendente de Santiago. (*Anexo número 492.*)

6.º Prohibir las levas. (*Anexo núm. 493.*)

7.º Dejar en tabla el proyecto de enajenacion de bienes nacionales (*V. sesiones del 16 bis i del 22*); el de nueva demarcacion de la República (*V. sesiones del 18 i del 23*) i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Montt, Perez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyeron dos notas del Supremo Poder Ejecutivo, en que comunica al Congreso Nacional las providencias que ha espedido para librar a su ejecucion las que el Congreso habia dictado referentes al pago del dividendo que adeuda la casa del estanco. Se acordó se archivasen i se acuse recibo, previniéndole la continuacion de la ejecucion.

Igualmente, el informe de la Comision de Constitucion a la consulta del gobernador-intendente de esta capital, i el de la de Justicia en la mocion del señor Elizondo, sobre indulto a los amotinados de Chiloé.

Luego una nota de la Comision permanente de Coquimbo en receso de su Asamblea a los diputados de la provincia cerca del Congreso Nacional, en que les instruye sobre la subdivision o demarcacion del territorio, hecha por el Consejo Directorial, i el informe de la Comision de Constitucion a la mocion del señor Fariñas, para que no se admitan renuncias ni se permita la separacion de los diputados del actual Congreso.

Llamándose a la órden del dia sobre prorratas, el señor Elizondo tomó la palabra para apoyar la preferencia que debia darse a su mocion sobre indulto, i discutido lijeramente el punto, se puso en votacion i resultó aprobada i declarada en segunda discusion.

Tomada seguidamente en consideracion la nota citada de la Comision permanente de Coquimbo, se acordó pasase a una comision especial compuesta de los señores Fariñas i Meneses, para que, instruida de su contenido, informase al Congreso sobre él oportunamente.

En este estado, se llamó nuevamente la órden del dia sobre prorratas, i declarada bastantemente discutida, se acordó se oficiase al Ejecutivo para que se dé cumplimiento a la lei de 31 de Julio, que las prohibe i que espidiese al mismo tiempo las providencias convenientes para que se recojan los muchos caballos i mulas que hai del Estado en poderes particulares, sin perjuicio de que la Lejislatura atenderia a estas necesidades.

Luego se tomó en consideracion, como de fácil resolucion, la consulta hecha por el gobernador-intendente de esta capital, por conducto del Supremo Poder Ejecutivo, i discutida lijeramente, se acordó, conforme al dictámen de la Comision de Constitucion, el siguiente decreto: «En las capitales de Santiago, Concepcion i Coquimbo, donde no hai alcaldes ordinarios, los gobernadores intendentes continuarán en el ejercicio de las atribuciones que, como tales i como delegados, han

obtenido hasta la eleccion de gobernadores particulares que deben subrogarles en la segunda.

Ultimamente se puso en discusion el proyecto sobre estincion de levas, i discutido bastantemente, se sancionó en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohibe absolutamente la práctica de hacer levas.

ART. 2.° A los que de este modo se hayan tomado para el servicio del ejército, despues de la instalacion del Congreso, se le dará libertad si voluntariamente no quieren continuar en él.

ART. 3.° Se concede indulto a todos los desertores que ha tenido el ejército, quienes serán libres de alistarse nuevamente o contraerse a cualquier otro ejercicio, seguros de que la lei pro teje i garantiza su libertad.

ART. 4.° La lei que fije la fuerza permanente de la República proveerá sobre el retiro i reemplazo de ella.

El señor Infante pidió se salvase su voto, que fué conforme al proyecto siguiente que habia presentado:

ARTÍCULO PRIMERO. Queda desde esta fecha abolida la cruel i bárbara práctica de hacer levas.

ART. 2.° Para llenar las bajas en los cuerpos de línea se pondrán banderas de enganche, invitando a que concurran a alistarse los que voluntariamente quieran.

ART. 3.° Cada individuo que se presente recibirá diez pesos de enganche, i será obligado a servir por solo un año, bajo las penas prevenidas por la Ordenanza i reglamento del ejército, si desertaren ántes de cumplido el año.

ART. 4.° El que quisiere continuar por un segundo año nuevo recibirá nuevo enganche al fin del primero i no ántes, i así sucesivamente.

ART. 5.° Se concede indulto a todos los desertores que ha tenido el ejército, a quienes será libre, de alistarse nuevamente, recibiendo como cualquier otro los diez pesos de enganche por solo un año de servicio, como queda prevenido en el artículo 3.°, o contraerse a cualquier otro ejercicio, seguros de que la lei proteje i garantiza su libertad.

ART. 6.° Los sarjentos, cabos i soldados que actualmente componen el ejército de línea, solo serán obligados a permanecer en el servicio por seis meses mas contados desde esta fecha. Vencidos éstos, les es voluntario continuarlo por la gratificacion i tiempo que designan los artículos 3.° i 4.°

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente en tercera i última discusion, el proyecto sobre enajenacion de bienes nacionales; el de subdivision i demarcacion del territorio, si la Comision especial al efecto nombrada, hubiere presentado sus trabajos, i los de mas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 483

Aconsecuencia de la honorable nota, de 17 del presente i del decreto que en ella inserta el señor Presidente del Congreso, relativo a la suspension del empréstito que habia acordado esa Augusta Corporacion para subvenir a las urjencias del Estado, el Presidente de la República ha espedido el decreto siguiente:

"Santiago, 18 de Agosto de 1826.—Trasmítase en copia a la Caja Nacional de Descuentos para que, en virtud del acuerdo del Cuerpo Lejislativo, exija de la casa de Portales, Cea i Compañía las cantidades correspondientes al dividendo de Setiembre próximo que debió mandar a Inglaterra, i en el caso de no satisfacerlas en el acto, procederá a ejecutarla, ocurriendo para ello a un juzgado ordinario que, en virtud de esta órden, dictará las providencias necesarias con la rapidez que demanda la naturaleza del asunto. En el término de cuarenta i ocho horas avisará la Caja al Gobierno el resultado de esta dilijencia para pasarla al Congreso Jeneral. Contéstese así i trascríbase a los intendentes de las provincias para que suspendan el rateo del empréstito."

El Presidente de la República tiene el honor de noticiarlo al del Congreso Nacional i de ofrecerle, con este motivo, las protestas de su respeto i aprecio.—Santiago, 18 de Agosto de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 484

El Presidente de la República tiene el honor de remitir al del Congreso Nacional la copia del oficio que han pasado a la Caja Nacional de Descuentos los empresarios del estanco, para que, tomándose en consideracion por esa Augusta Representacion, delibere lo que crea mas conveniente.

El Presidente de la República aprovecha esta ocasion de ofrecer al del Congreso Nacional sus sentimientos de respeto i estimacion.—Santiago, 21 de Agosto de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 485

Acabamos de recibir la nota de Uds., fecha de hoi, en que se sirven trascribirnos el decreto del Supremo Gobierno i la resolucion del Congreso Nacional, que ordenan se nos ejecute por Uds. i exija la entrega del dividendo que corres-

ponde al semestre que corre i se vence en Setiembre próximo.

En otras circunstancias no nos habria sido acaso tan estraña esta resolucion; mas, en las actuales, no podemos atribuirla sino a una sorpresa de la Representacion Nacional, por falta de noticias sobre el estado de este negocio.

Con fecha siete del que rije, se nos ha pasado el siguiente oficio:

"El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar a los señores empresarios del estanco el decreto siguiente:

"Santiago i Agosto 7 de 1826.—Creyendo la " Comision pronunciada la opinion pública con" tra el estanco, los empresarios presentarán den" tro de segundo dia una propuesta que, preca" viendo los perjuicios del Fisco en la abolicion " de éste, lo haga tambien a los que pudieran irro" gársele a otro empresario.—*Muñoz de Bezani*" *lla.—Albano.—Infante.*"

"El que suscribe, al comunicar a los señores empresarios el decreto de la Comision de Hacienda, tiene la satisfaccion de saludarles con toda la consideracion.—*Francisco Fernández*, diputado secretario."

En contestacion, hicimos al siguiente dia la propuesta que se nos ordena, i en términos que no tendremos que arrepentirnos. Segun ella, si existen algunos caudales en nuestro poder, todos deben pasar a la Caja Nacional, lo que deberia alejar del Soberano Congreso, hasta la idea de la ejecucion que ha acordado. Sobre todo si, segun la nota aquí inscrita, es insusistible el estanco en nuestras manos, si está pronunciada contra él la opinion pública, i si se insiste en rescindir nuestra contrata, faltando en el todo, ¿cómo exijir de nosotros este exacto cumplimiento sin que se les dé valor alguno a nuestras repetidas, legales protestas i reclamos? ¿Por qué la Representacion Nacional no se ha dignado sancionar la subsistencia o insubsistencia del estanco ántes de compelernos al acto acordado? Pero dejemos reflexiones que por ahora no parecen oportunas. Nosotros veneramos las soberanas resoluciones del Congreso Nacional i los decretos del Poder Ejecutivo; pero, siéndonos en esta vez absolutamente imposible su cumplimiento, decimos a Uds. que, conforme a los referidos, pueden proceder a la ejecucion legal que se les ordena, en la que, ante juez competente, tendremos la satisfaccion de presentar nuestros documentos, de poner i probar plenamente nuestras ejecuciones, consiguiendo que el resultado de este juicio nos vindique en la opinion pública.

Con esta ocasion, aseguramos a Uds. de nuestra consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto dieziocho de mil ochocientos veintiseis.—*Portales, Cea i Compañía.*—Señores Directores de la Caja Nacional de Descuentos.

Es copia.—*Errázuriz.*

Núm. 486

El Presidente de la República ha comunicado órden para que, por el Ministerio del Interior, sean remitidos a la Secretaría del Congreso Nacional en cada edicion del REJISTRO DE DOCUMENTOS DEL GOBIERNO, los cincuenta ejemplares que se sirve pedir el señor Presidente del Soberano Congreso, en nota de 12 del corriente, a que contesta, saludándole con toda su consideracion i aprecio. —Santiago, Agosto 17 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*— Al señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 487

Por el artículo espreso en la lei sobre eleccion de gobernadores, se halla establecido no deber por ahora hacerse novedad en los intendentes de provincia hasta tanto realicen los pueblos las elecciones de sus gobernantes; es, pues, una consecuencia la continuacion de los espresados intendentes en el ejercicio de las atribuciones que en la actualidad son investidos, hasta darse su cumplimiento a lo prevenido por la lei, i porque en dicha lei se previene consignen los gobernadores su jurisdiccion en los alcaldes de primer voto, por esto es que la Comision informante somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

DECRETO

En las capitales de Santiago, Concepcion i Coquimbo, donde no hai alcaldes ordinarios, los gobernadores intendentes continuarán en el ejercicio de las atribuciones que, como tales i como delegados, han obtenido hasta la eleccion de gobernadores que deben subrogarles en las segundas.—Santiago i Agosto 2 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.—Juan Fariñas.—Diego Antonio Elizondo.—José Miguel Infante.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 488

La Comision de Justicia cree que no pueden presentarse a su sancion artículos mas conformes a la beneficencia, que debe relucir en sus deliberaciones, que los contenidos en la mocion del señor Elizondo, que apoya en todas sus partes.— Sala de sesiones del Congreso Nacional, Agosto 21 de 1826.—*D. Meneses.—José Silvestre Lazo. —Pérez.*

Núm. 489

El presente Congreso debe constituir la Nacion, i como si aquél se disolviese, ésta quedará sin leyes; es preciso asegurar su permanencia

por todos los medios posibles; el interes público así lo exije, i seria responsable esta Representacion si, cuando está encargada por los pueblos para objetos tan altos como los de garantir su independencia, los derechos individuales i los de propiedad, descuidase en tomar las precauciones que afiancen en todo evento la existencia de aquella corporacion de que deben emanar. No tenemos garantías; carecemos de Constitucion; preciso es formarla, ¿i quién hará esta obra? Debe ser un Congreso, i si éste no subsiste, permaneceremos en un estado de disolucion, i la Nacion marchará aceleradamente a su ruina. En su consecuencia, la Comision opina debe sancionarse el proyecto de lei que contiene la mocion.—Santiago, Agosto 21 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.—M. de Santiago Concha.—José Miguel Infante.—Diego Antonio Elizondo.—Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 490

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, en que hace presente el decreto espedido para que se proceda a la ejecucion de los empresarios del estanco por las cantidades correspondientes al dividendo de Setiembre próximo, que debieren mandar a Inglaterra. Asimismo la nota de 21 del corriente, con que acompaña la copia del oficio que han pasado a la Caja Nacional de Descuentos dichos empresarios, i ha acordado que se continúe en la ejecucion.

El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo presente al de la República, en contestacion a sus apreciables notas, repitiéndole, con este motivo, los sentimientos de su aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 22 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 491

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, de 2 del presente, en que presenta varias dificultades para la publicacion de la lei de prorratas, i despues de discutido bastantemente este asunto, ha acordado que se oficiase al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a la lei de 31 de Julio, que la prohibe, i que espidiese al mismo tiempo las providencias convenientes para que se recojan los muchos caballos i mulas que hai del Estado en poderes particulares, sin perjuicio de que la Lejislatura atenderá a estas necesidades.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República, ofreciéndole las consideraciones de su alto aprecio i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 22 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 492

El Congreso Nacional ha considerado, en sesion de 21 del corriente, la consulta hecha por el gobernador-intendente de la provincia de Santiago, que el Supremo Poder Ejecutivo remitió a la Sala, en su nota de 31 de Julio, i ha acordado el siguiente decreto:

En las capitales de Santiago, Concepcion i Coquimbo donde no hai alcaldes ordinarios, los gobernadores-intendentes continuarán en el ejercicio de las atribuciones que, como tales i como delegados, han obtenido hasta la eleccion de gobernadores particulares que deben subrogarles en las segundas.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República, en contestacion a su citada nota, reiterándole los sentimientos de su mas alta consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 22 de 1826. —Al señor Presidente de la República.

Núm. 493

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohibe absolutamente la práctica de hacer levas.

ART. 2.° A los que de este modo se hayan tomado para el servicio del ejército, despues de la instalacion del Congreso, se les dará libertad si voluntariamente no quieren continuar en él.

ART. 3.° Se concede indulto a todos los desertores que ha tenido el ejército, a quienes será libre de alistarse nuevamente o contraerse a cualquiera otro ejercicio, seguros de que la lei proteje i garantiza su libertad.

ART. 4.° La lei que fije la fuerza permanente de la República proveerá sobre el retiro i reemplazo de ella.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del de la República, reiterándole su distinguida consideracion i aprecio.—Sala del Congreso, Agosto 22 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 494 (1)

La Comision Militar, instruida de la nota, de 12 del corriente, del señor Presidente de la República, en que solicita que el Congreso declare el sueldo de que debe gozar el único capitan jeneral que existe en la República, respecto a que el reglamento de sueldos de las clases que lo

(1) Véase sesion del 26. *(Nota del Recopilador.)*

preceden no está detallado, i que por ello solo goza del de coronel de caballería, hace presente al señor Secretario del Congreso que, para poder verificar su informe que se ha pedido con arreglo a los documentos que deben optar en la materia, necesita que el comisario jeneral del ejército informe préviamente:

1.° Por qué al capitan jeneral se le pasa el sueldo únicamente de coronel de caballería, que espresa el Ejecutivo.

2.° Qué sueldo disfrutó don Bernardo O'Higgins despues de haber cesado en el mando de Supremo Director de la República.

3.° Que acompañe el reglamento de sueldos vijente de las clases de jenerales en que no se comprende la de capitanes jenerales, especificando si dicho reglamento está o nó en uso, i en este caso espresará las órdenes de su suspension.

4.° Si el actual capitan jeneral es efectivamente tal o solo graduado.

En su consecuencia, la Comision pide al señor Secretario del Congreso exija por esta dilijencia, i que, hecha, se le pase para cumplir con el informe.

Con este motivo, ofrece la Comision al Secretario del Soberano Congreso los sentimientos de consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago i Agosto 21 de 1826.—*Luis de la Cruz.—Agustín López.—Martín Prats.* Señor Secretario del Congreso.

CONGRESO NACIONAL

SESION 47, EN 22 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Representacion del alcalde de San Felipe contra el gobernador-intendente.—Enajenacion de bienes nacionales.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una representacion de don Francisco Mascayano contra el gobernador-intendente de Aconcagua; se querella el reclamante porque este funcionario no le ha delegado el mando a él, alcalde de primera eleccion, i se ha hecho conceder por el Cabildo de San Felipe facultades para presidir las elecciones. *(Anexos núms. 495, 496, 497 498 i 499. V. sesiones del 7 de Julio de 1823 i del 2 i del 21 de Agosto de 1826.)*

2.º De otra representacion que el mismo señor alcalde don Francisco Mascayano dirije, sobre la misma materia, a los diputados de aquella provincia. *(Anexo núm. 500.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mandar que el gobernador-intendente de Aconcagua delegue el mando en el alcalde de primera eleccion o en quien deba subrogarle, segun está prescrito por la lei. *(Anexo núm. 501. V. sesion del 24.)*

2.º Aprobar el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales i dejar pendiente su aprobacion definitiva para la próxima sesion, en que el señor Elizondo presentará dos artículos adicionales. (*V. sesiones del 21 i del 23.*)

3.º Dejar tambien en tabla el proyecto sobre inadmisibilidad de las renuncias de los diputados i los demas asuntos pendientes. (*V. sesiones del 21 i del 23.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavín, López, Mena, Molina, Montt, Marcoleta, Muñoz Bezanilla, Meneses, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la representacion del alcalde de primera eleccion de la ciudad de Aconcagua, i la comunicacion que dirije a sus diputados, con los documentos referentes a la eleccion de gobernador i a lo sucedido a este respecto. Tomada en consideracion con preferencia i despues de suficiente discusion, en la que se hicieron varias indicaciones, se arribó a la solucion siguiente: Dígase por el conducto competente al gobernador intendente de la provincia de Aconcagua, que debe consignar el mando que retiene como delegado en el alcalde primer voto, o en el que, por el ministerio de la lei, le subrogue.

En este estado, se llamó la órden del dia, poniéndose en discusion el proyecto sobre enajenacion de bienes nacionales que, discutido bastantemente, se aprobó; pero, suspendiéndose para la sesion siguiente, en que el señor diputado Elizondo ha de presentar dos artículos adicionales, que igualmente se acordaron; levantándose la sesion a las dos i cuarto de la tarde, i anunciándose para la siguiente el mismo proyecto, el del señor Fariñas, sobre no admision de renuncias ni separacion de diputados i los demas anunciados en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 495

Soberano Congreso:

Las benéficas influencias de la Representacion Nacional se dejaron ya percibir por los habitantes de esta ciudad, cuando la discordia se prepara a sembrar su cizaña; ésta cubre su máscara entre los resplandores de la lei i pretende le sea favorable con siniestras interpretaciones.

El gobernador-intendente de esta provincia ha hecho firmar a los individuos de este Cabildo, bajo un pretesto mui frívolo, un acta en que, contrariando lo dispuesto por la Soberanía, se hace conferir facultades que no estaban en arbitrio del Cabildo transferirlas. En efecto, la Soberanía de V. E., restituyendo a los pueblos un derecho, que ha mucho tiempo le usurparan sus mandatarios i notando que aquellos por ningun otro que por el de la Municipalidad son representados, ordena que los Cabildos convoquen los ciudadanos para la eleccion de nuevo Cabildo i gobernador; en su defecto, intima esta obligacion a los procuradores, i aun faltando estos últimos, prescribe se haga por uno o dos de los jueces subalternos territoriales mas inmediatos.

Justamente impedido para asistir al acuerdo, a que fuí invitado por oficio, he podido librar del contajio i prostitucion a que el Cabildo ha sido conducido por las mismas manos que deberian celar i cuidar de su libertad. Tan manifiesta infraccion de la lei, despertando mi amor patrio, reuniendo mis esfuerzos a la parte mas sana de este pueblo, que jime bajo las intrigas de un partido sedicioso i perturbador, me resolví oficiar al gobernador-intendente para que cesase éste de comunicar un hecho que, anulando todos sus procedimientos, solo contribuia a desmoralizar estos habitantes.

Parecia no habria lugar para consultar a V. E. en una lei cuya terminante disposicion es mas clara que la luz meridiana; sin embargo, o por mejor decir, para evitar los estragos de la fuerza, lo invité a consultar la Soberanía de V. E. En este estado, pareció que se convencia de la razon i la justicia de un pueblo libre que, llevando por norte la misma lei, reclamaba sus derechos i los de la Soberanía despreciados; i habiendo hecho proposiciones de avenimiento accedia a todas ellas, i no viendo el cumplimiento de cuanto ofreció, solo ha servido para burlar mi sinceridad, anticipar su consulta, acaso denigrando mi conducta o (hablando con el mas profundo respeto) con el fin de sorprender la incorruptible justificacion de V. E.

Las contestaciones oficiales que, en copia acompaño i elevo a las superiores manos de V. E., son un garante de cuanto llevo espuesto; por ellas verá V. E. que, confesándome alcalde de primera eleccion, disipa los rumores de que ha caducado mi empleo a causa de mi no asistencia, queriendo por este medio dar fuerza i vigor al acta que, con obrepcion i subrepcion, ha recabado del incauto Cabildo.

El artículo 1.º de lo dispuesto por V. E., como fundamento para las presentes elecciones, es igualmente materia de la consulta, sometiendo todos mis juicios i opiniones a la decision de la Soberanía i aguardando aclarar las dudas de la materia, i que sus prontas resoluciones alejen de este pueblo las funestas consecuencias que le preparan acaecimientos tan ridículos como inesperados.—Excmo. Señor.—*Francisco Mascayano.*

Núm. 496

OFICIO DEL GOBIERNO

Para presidir el cuerpo municipal en las próximas elecciones de gobernador i Cabildo, que popularmente debe celebrarse el viérnes, diezicho del corriente, como alcalde que es de primera eleccion, deberá US. concurrir en dicho dia para aquel acto i demas que son concernientes, i en que deben guardarse todas aquellas formalidades de estilo, sirviéndose al mismo tiempo contestar a esta determinacion para evitar en dicho dia todo entorpecimiento.

Este Gobierno tiene la satisfaccion de reiterar a US. los sentimientos de su mejor aprecio.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto dieziseis de mil ochocientos veintiseis.—*Francisco*

Calderon.—Señor Alcalde de primera eleccion, don Francisco Mascayano.

Núm. 497

OFICIO DEL SEÑOR ALCALDE

Tengo a la vista la nota de US., fecha de ayer, i aunque es loable su celo por el acierto i validez de la eleccion del gobernador i Cabildo de esta ciudad, no preveo las ocultas razones que han movido a US. a sospechar falte yo a presidir la Municipalidad o que esto induzca entorpecimiento aquel dia.

Si se me considera como a ciudadano particular, la falta de uno no es de ninguno; si como alcalde de primera eleccion, mi empleo no ha caducado; sin embargo de las causales poderosas que me han impedido servir personalmente aquel destino, él se halla representado i desempeñado por uno de los rejidores decanos; con éste deberian entenderse las prevenciones de US. i los actos prescritos por el Congreso. Lo que ha dado mérito para que US. se dirija a mí, ignoro si han sido resultados de la lluvia casual acaecida en el dia catorce, en el que debió darse cumplimiento a las disposiciones del Congreso, i si éstas existieron anteriores a este caso. Cualquiera de los dos estremos que se admita, siempre es cierto que por mi parte no hubo oposicion.

Aseguro a US. que de mí nada tiene que recelar: si se han observado las leyes fundamentales para la eleccion, si por otros principios no se vicia ésta, mi carácter es mui propenso al órden, los vapores de la ambicion no han dominado mi cabeza; pero, si por el contrario se han hechado en el olvido las mismas disposiciones de la Nacion, si no se han traido a consideracion los artículos uno i dos del reglamento para las elecciones, si por esta razon no se ha depositado el mando en el alcalde de primera eleccion, ni por el órgano de éste se han convocado los ciudadanos, nunca se podrá decir que mi no asistencia ocasione entorpecimiento, ántes por el contrario, la inobservancia de la lei, faculta a cualquiera de los ciudadanos i a mí, por el honor de mi empleo, a protestar la nulidad de cuanto fuere obrado i tenga oposicion con las leyes de la materia.

Dígnese US. admitir las consideraciones de mi respeto i aprecio.—Juzgado de primera eleccion, San Felipe, Agosto diezisiete de mil ochocientos veintiseis.—*Francisco Mascayano.*—Señor gobernador-intendente de la provincia de San Felipe.

Núm. 498

OTRO DEL SEÑOR INTENDENTE

Convencido de que US. era un alcalde de primera eleccion de este Ilustre Cabildo, luego que recibí, por conducto del Poder Ejecutivo, las disposiciones del Soberano Congreso, mandé llevar éstas al acuerdo de la Municipalidad. Para este acto fué US. citado, como es costumbre. Reunidos los dos únicos individuos de esta Corporacion i el procurador de ciudad, esperamos a US. un largo intervalo persuadidos, que viniese, en vista de su respuesta, que aseguraba su presencia en la sala; mas, advirtiendo su retardacion, le mandé buscar segunda vez a su hacienda i casa de ésta; en ninguno de estos dos puntos le encontró el teniente Cerros i con este desengaño, siendo ya las ocho de la noche, se dió principio al acuerdo por los dos rejidores existentes, presididos por mí; se leyeron las comunicaciones, i cerciorada de ellas la Sala, dispuso en el acuerdo celebrado que yo jirase la convocatoria del vecindario para la próxima eleccion, i aunque estaba convencido que la lei encargaba a los Cabildos este acto, como el de San Felipe me lo cometiese por poderosas razones que para ello tuvo, no tuve un embarazo en admitirlo, no por un deseo de mezclarme en funciones que agravan las de mi cargo, sino por un deseo de llenar con prontitud i exactamente las deliberaciones de la suprema autoridad. Esto ha sido todo lo ocurrido, i creo no haber faltado ni contradicho el espíritu de la lei en este caso. Ella debe cumplirse, las medidas a este fin están tomadas de un modo público i auténtico, i solo resta que US., como un alcalde de primera eleccion, se persone a ejercer sus funciones en la sala el dia de mañana, sin que por esto crea US. que a mí me hayan movido ocultas razones para sospechar que US. faltase a presidir la Municipalidad; pues ni las tengo ni jamas lo he esperado de su entusiasmo i amor patrio. Si oficialmente le hice esta prévia citacion, fué porque en otros casos ya he tocado mui de cerca la distancia que US. tiene a todo lo que tiende a funcionar en su empleo, como US. mismo me lo ha significado; i este sencillo paso que solo tuvo por objeto la conciliacion del órden, tal vez habrá querido interpretarse siniestramente, i casi estoi cierto no haber sido por US., pues le conozco demasiado i estoi mui satisfecho de la sanidad de su intencion i buenos sentimientos en favor de la causa pública.

No puedo concebir que mando fuese el que US. estraña no se haya depositado en el alcalde de primera eleccion, porque estando a mi cargo no solo el conocimiento jeneral de los negocios de la provincia sino tambien lo económico de este partido, yo he sido i soi el único jefe autorizado para la administracion en ámbos ramos, hasta que resulte, por el voto de este vecindario, electo el gobernador local, cuyo empleo, de reciente creacion en las capitales de provincia, no debia recaer ni subrogarse en persona que no fuese electa por el pueblo. Este es el jenuino i verdadero sentido de la lei, apoyado en la práctica i observancia de las demas capitales de provincia.

Téngalo US. así entendido i reciba las consideraciones de mi aprecio.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto diezisiete de mil ochocientos veintiseis.— *Francisco Calderon.* — Señor Alcalde de primera eleccion, don Francisco Mascayano.

Núm. 499

OTRO DEL SEÑOR ALCALDE, CONTESTANDO AL ANTERIOR

No pertenece a mis facultades el interpretar la lei sino cumplirla literalmente en su sentido bien claro i favorable a los derechos del pueblo. Ella, en el artículo 1.°, previene que los delegados entregarán interinamente el mando a los alcaldes; en el segundo dice: "Los Cabildos de dichos partidos convocarán a los ciudadanos para la eleccion popular de sus gobernadores," i por que no se dude que tambien habla de los intendentes, en respuesta que hace el Soberano Congreso a las observaciones del Ejecutivo, detalla por estas formales palabras: "En las ciudades donde se hallan los dichos intendentes, el gobernador allí ejercerá todo lo económico i particular." No siendo, pues, Aconcagua de peor condicion que los demas pueblos, éste gozará del privilejio de que los otros gozan, depositando sus derechos en manos del alcalde, única representacion popular.

Puestas así de manifiesto las leyes i fórmulas de la materia, no estrañará US. que mande se le ordene depositar en el alcalde de primera eleccion, i sin duda el delegado que, con mas ámplias facultades ejercia i que se reunia a desempeñar el todo i completo de la Intendencia.

Si US. no se halla bien satisfecho con la letra de la lei, si el espíritu de ella en separar los delegados no comprende a US., con mayoría de razon para alejar de los pueblos, en momentos de sus deliberaciones libres, las presencias imponentes de los que ántes los han gobernado, dígnese US. unir su consulta a la mia, i de la Soberania de la Nacion aguardaremos su decision.

Entretanto, yo no podré prestarme a asistir al Cabildo pasivamente, como US. pretende, en virtud de sus órdenes oficiales; el Cabildo no ha podido darle a US. las facultades de hacerlo todo por sí, porque ni el Cabildo ni US. pueden oponerse a las decisiones de la Nacion, i aunque así lo hayan hecho, por razones que no espone en su oficio, no teniendo mas autoridad que la del Congreso, su debilidad de nada sirve ni puede poner a cubierto a US. en su intervencion, ni a mi empleo en su celo i observancia.

Repito i reitero a US. las mayores consideraciones i mis mejores votos por el mayor aprecio. —San Felipe, Agosto diezisiete de mil ochocientos veintiseis.— *Francisco Mascayano.* — Señor Gobernador-Intendente de la provincia.

Es copia de las comunicaciones orijinales que se han traido a la vista i a las que me remito, i en virtud de órden del señor alcalde de primera eleccion, doi la presente en la ciudad de San Felipe, a dieziocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis años.—*Juan Silva*, Escribano Público i de Cabildo.

Núm. 500

El celo por la observancia de las leyes me ha hecho interrumpir la serie de una vida privada, a la que mis ocupaciones i mis enfermedades me llaman imperiosamente. Cuando se recibieron en esta ciudad las comunicaciones relativas a las elecciones de gobernador i Cabildo, me hallaba legalmente impedido de servir el destino de alcalde de primera eleccion, con el que se me honró por este vecindario. En este estado reunido el Cabildo, presidido por su gobernador-intendente, fuese por el corto número de individuos que lo compusieron o por otras razones que allí se estimaron bastantes, resolvió el Cabildo, por acta celebrada, transferir todas sus facultades en su gobernador-intendente, para que éste convocase a los ciudadanos i practicase con ellos cuanto fuese conveniente a la eleccion. En el secreto de mi retiro lamentaba las desgracias de mi país; tenia a la vista la bondad sin igual con que la Soberanía Nacional habia querido declarar los derechos de los pueblos, i el entorpecimiento a que marchaba el Cabildo por su conducta; consultaba la lei i ésta habiendo prevenido el caso de que en algun pueblo o pueblos faltase el Cabildo, no era subrogado éste por ninguno de los intendentes ni delegados, sino que espresa i terminantemente son llamados en primer lugar los Cabildos, en segundo los procuradores, en tercero i a defecto de todos estos, uno o dos de los jueces territoriales mas inmediatos. Los ciudadanos murmuraban, se preparaban a reclamar de conducta tan estraña, i yo, por el honor de mi empleo, amor a la libertad del pueblo que represento, he jestionado los que parecen de los documentos que acompaño i que UUSS., en uso de las altas facultades que ejercen, los elevarán a la Soberanía Nacional.

Se ha creido igualmente comprensivo a los gobernadores-intendentes el artículo primero de lo dispuesto fundamentalmente para las elecciones por el Soberano Congreso, en cuanto éste ordena depositen el mando interinamente en los alcaldes de primera eleccion; se han discutido los motivos de esta separacion, i no encontrando otro sino el que la presencia de éstos pudiese coartar de algun modo la libertad de los pueblos en la eleccion, imponiendo a unos i halagando a otros, con mayor razon se han temido estas funestas consecuencias de los gobernadores-intendentes, tanto mas, cuanto su carácter está revestido de superiores cualidades a las de aquéllos.

El deseo de acreditar una decidida adhesion a la autoridad i el vehemente anhelo de no separarme un ápice de las soberanas disposiciones, me animan a someter todos los juicios i opiniones a la suprema decision. Su aprobacion será el mayor premio de mis desvelos.

Tengo el honor de tributar a UUSS. las consideraciones de mi justo aprecio.—Juzgado de primera eleccion, San Felipe, Agosto 21 de 1826. *Francisco Mascayano.*—Señores Diputados del Congreso Nacionai por la provincia de Aconcagua.

Núm. 501

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la representacion del alcalde de primer voto de la ciudad de Aconcagua, i la comision que dirije a sus diputados con los documentos referentes a la eleccion de gobernador i a lo sucedido a este respecto en aquel país i, en su consecuencia ha acordado lo siguiente:

"Dígase, por el conducto competente al gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, que debe consignar el mando que retiene como delegado en el alcalde de primer voto, o en el que, por el ministerio de la lei, le subrogue."

El Presidente de la Sala lo comunica al señor Presidente de la República, saludándole con su acostumbrada consideracion i aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 23 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 502

La Comision Militar, para dictaminar sobre una nota del señor Presidente de la República, en que solicita que el Congreso declare el sueldo que debe gozar el único capitan jeneral que existe, necesita que el comisario jeneral del ejército informe préviamente:

1.° Por qué al capitan jeneral se le pasa el sueldo únicamente de coronel de caballería.

2.° Qué sueldo disfrutó don Bernardo O'Higgins despues de haber cesado en el mando de Supremo Director de la República.

3.° Que acompañe el reglamento de sueldos vijente de las clases de jenerales en que no se comprende la de capitanes jenerales, especificando si dicho reglamento está o nó en uso, i en este caso espresará las órdenes de su suspension.

4.° Si el actual capitan jeneral es efectivamente tal o solo graduado.

El secretario que suscribe tiene la satisfaccion de ofrecer, con este motivo, al señor comisario del ejército los distinguidos sentimientos de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 22 de 1826.—Al Comisario Jeneral del Ejército.

Núm. 503

La Comision, encargada de dictaminar sobre la demarcacion de las provincias, necesita tener a la vista la representacion hecha por la ciudad de Chillan, que existe en el Ministerio del Interior; por lo que el señor Ministro se ha de servir remitirla para el mejor acierto en la resolucion de este importante negocio.

El secretario que suscribe tiene el honor de saludar, con este motivo, al señor Ministro del Interior i de ofrecerle las distinguidas consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 22.—Al Ministro del Interior.

CONGRESO NACIONAL

SESION 48, EN 23 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio sobre arreglo del Instituto Nacional.—Montepío militar.—Suspension de la autorizacion para aumentar las fuerzas del ejército.—Mocion sobre amnistía.—Informe sobre la demarcacion de Coquimbo i Aconcagua.—Mocion sobre la forma en que se ha de recibir al Presidente de la República.—Inadmisibilidad de las renuncias de los diputados.—Enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E., el Presidente de la República, comunica las medidas que ha adoptado para correjir los males que se notan en el Instituto Nacional. *(Anexo número 504. V. sesion del 17.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos decretos que el Gobierno espidió el 20 i el 24 de Febrero del corriente año para clasificar las personas con derecho a montepío, i pide se sancionen lejislativamente. *(Anexos núms. 505, 506 i 507. V. sesion ordinaria del 28 de Noviembre de 1823.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que, pasado ya el peligro, se suspenda la autorizacion otorgada al Gobierno para aumentar las fuerzas del ejército. (*Anexo núm. 508. V. sesion del 8.)*

4.° De una mocion que hace el señor López para que se conceda amnistía. *(V. sesion del 21.)*

5.° De otra que hace el señor Infante para reglar la manera como la Sala deba recibir a S. E., el Presidente de la República, cuando éste venga al Congreso. *Anexo núm. 509. (V. sesiones del 3 i del 17.)*

6.° De un proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares, que los señores Elizondo i Benavente presentan para asegurar el sostenimiento del culto i sus ministros. (*Anexo núm. 510. V. sesion del 22.)*

7.° De un informe de la Comision especial nombrada para fijar los límites de las provincias de Coquimbo i Aconcagua; en discordancia opina el señor Fariñas que los de Coquimbo se deben fijar en la cuesta de Puquios i el señor Meneses que se debe aguardar la reunion de la Asamblea de

Aconcagua para saber lo que esta provincia pide por su parte. (*Anexos núms. 511 i 512. V. sesion del 21.*)

8.º De otro informe de la Comision especial nombrada para fijar los límites de las provincias del Sur; propone ella que los de las provincias de Colchagua, Maule, Concepcion i Valdivia se fijen en los puntos que indica. (*Anexo núm. 513. V. sesiones del 18 i del 21.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno relativo al arreglo del Instituto Nacional. (*V. sesion del 23 de Abril de 1828.*)

2.º Pedir informe a las Comisiones de Guerra i Hacienda sobre los decretos del 20 i del 24 de Febrero, relativos a montepío. (*V. sesion del 4 de Setiembre de 1826.*)

3.º Suspender la autorizacion concedida al Gobierno para aumentar las fuerzas del ejército. (*Anexo núm. 514.*)

4.º Que la Comision de Justicia informe sobre la mocion del señor López, relativa a amnistía. (*V. sesion del 28.*)

5.º Dejar para discutir a su tiempo el informe relativo a la delimitacion de Coquimbo i Aconcagua. (*V. sesion del 24.*)

6.º Sobre la mocion relativa a la manera de recibir al Excmo. Presidente de la República, que informe la Comision de Policía Interior.

7.º Aprobar en los términos que en el acta consta el proyecto del señor Fariñas, para prohibir en absoluto la separacion de los diputados, sin que préviamente dejen subrogantes. (*Anexo núm. 515. V. sesiones del 22 i del 28 de Agosto i del 31 de Octubre de 1826 i del 28 de Abril de 1828.*)

8.º Aprobar asimismo en la forma que en el acta consta el proyecto relativo a la enajenacion de los bienes confiscados a los regulares. (*Anexo núm. 516.* V. *sesiones del 22 i del 24.*)

9.º Dejar en tabla el mismo proyecto, el de demarcacion (*V. sesiones del 21 i del 24.*) i los demas pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyeron las notas del Poder Ejecutivo en que comunica las providencias que ha espedido para el mejor arreglo del Instituto, que se mandó archivar; la en que recomienda la sancion de los decretos de 20 i 24 de Febrero de este año, relativos a la clasificacion de las personas que deban optar a la pension del montepío militar, que se mandó pasar a la Comision de este título i la de Hacienda; i la que manifiesta al Congreso que, habiendo variado las circunstancias del riesgo inminente que amenazaba a la República, i que obligó al Congreso a autorizar al Ejecutivo para que pudiese aumentar las fuerzas del ejército hasta el número de cinco mil hombres, seria conveniente suspender dicha autorizacion. Sobre la que se acordó conforme a ella, i que en consecuencia plantease el proyecto del caso que habia pasado al Congreso.

E igualmente la mocion del señor López, sobre lei de olvido, que se mandó pasar a la Comision de Justicia, i el informe de la Comision especial nombrada para la division de las provincias de Coquimbo i Aconcagua, que se mandó guardar para su caso, i la mocion del señor Infante, sobre la forma con que se ha de hacer el recibo del Supremo Poder Ejecutivo cuando se persone en la Sala, que se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

En este estado, se llamó la órden del dia i puesto en discusion el proyecto del señor Fariñas, con lo informado por la Comision, i debatido bastantemente, se sancionó en los términos siguientes:

Artículo primero. Todo pueblo que retire los poderes a sus diputados, no lo hará sin que anteceda el nombramiento de otro funcionario en el destino.

Art. 2.º No se admitirá renuncia alguna de diputado, i si alguna circunstancia gravísima obligase a la Sala a admitirla, el diputado renunciante no dejará su asistencia hasta que sea cubierta por un sucesor en la Representacion.

Art. 3.º Comuníquese al Supremo Poder Eje-

cutivo para su publicacion i demas efectos consiguientes.

Seguidamente se llamó a discusion, como tambien de la órden del dia, el proyecto sobre enajenacion de bienes que pertenecian a los regulares i despues de suficientemente discutidos los tres artículos siguientes, se sancionaron, el primero, por unanimidad, en estos términos:

Artículo primero. Los fundos pertenecientes a regulares serán vendidos con sus muebles, semoventes, con intervencion de los síndicos que nombren sus respectivas comunidades i en la forma que designare la lei.

Art. 2.° Las ventas de los fundos se harán a censo o interes de un 4 por ciento; su capital será garantido con la hipoteca de ellos mismos, i mas con la fianza de la décima parte de su valor, por el término de cinco años.

Art. 3.° Realizadas las ventas conforme a la lei, se aplicará al sosten del culto i manutencion de regulares la cantidad que se conceptúe suficiente, cuyos respectivos capitales se reconocerán en los mismos fundos, debiendo los compradores satisfacerlos anualmente a las comunidades o sus síndicos.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion de los artículos anteriores del mismo proyecto, la demarcacion i los demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 504

El Presidente de la República, despues de haber tomado en consideracion las dos notas que le han sido dirijidas en 31 del próximo pasado i 17 del corriente, por el Presidente del Soberano Congreso, relativamente al actual estado del Instituto Nacional, tiene el honor de asegurarle que una de las cosas que mas han llamado su atencion, desde que se halla al frente de la República, ha sido este interesante establecimiento; pero que, sin embargo, no ha podido ni debido tomar medidas conducentes a su mejor órden, sin ántes cerciorarse bien a fondo de su verdadero estado actual; i para cuyo efecto ha nombrado una comision compuesta de cuatro sujetos de luces i virtudes, para que pasen a inspeccionar el Instituto Nacional e informen a la mayor brevedad al Gobierno del espíritu de moralidad de los alumnos, estado de la educacion de sus diferentes ramos i órden administrativo i económico

El Presidente de la República espera obtener estos datos en toda la presente semana; i de su resultado tendrá el honor de informar al Soberano Congreso, a quien, con este motivo, reproduce los sentimientos de su alta consideracion.—Santiago, Agosto 22 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 505

Al acompañar al Soberano Congreso para su sancion los supremos decretos de 20 de Febrero de este año i 24 del mismo, relativos a la clasificacion de las personas que deben optar a la pension del montepío militar, el Presidente de la República no puede ménos de recomendar altamente a la Soberanía la justicia con que fueron dictados. El reglamento español vijente no llenaba en esta parte los deseos del Gobierno, pues circunscribia a unos límites tan estrechos la concesion del goce del monte de piedad, que casi alejaba de esta gracia a la parte militar mas laboriosa i benemérita; en vista de esto, el Ejecutivo, sensible a la desgracia i orfandad en que quedaban las viudas i familia de los militares que, consagrando su vida al mejor servicio de la República, no legaban a sus hijos otro patrimonio que la miseria i la amargura en premio de su constancia, sin otra causa que la de no haber contraido matrimonio en la clase que determina el enunciado reglamento, se vió en la necesidad de publicar las citadas resoluciones con la condicion de someterlas a la aprobacion de la inmediata Lejislatura, i habiendo llegado ya la feliz época de su reunion, el Presidente de la República tiene la mayor satisfaccion en elevar los adjuntos documentos, persuadido de que las razones en que están fundados moverán al Congreso Nacional a dictar su sancion, pues miéntras tanto ésta no se verifique, carecen del beneficio de sus efectos los acreedores a quienes acusa el espíritu de los referidos decretos.

Con este motivo, el Presidente reitera al Congreso Nacional las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 22 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 506

El Consejo Directorial por Delegacion Suprema

Considerando indecoroso a la Nacion que, cuando despues de tan heróicos esfuerzos ha llegado al término feliz de rejirse por sí misma, tenga de permanecer siempre de hecho bajo la tutela de unas leyes i de un código puramente colonial;

Que es injusto el descuento que a los oficiales del ejército se hace con diferentes títulos para el establecimiento del monte de piedad, sin distinguir para ello estado ni clase i trabando despues los benéficos resultados de este estable-

cimiento, hasta hacerlo infructuoso a los mas contribuyentes;

Que es contraria a los intereses de la República toda institucion que directa o indirectamente ataque la multiplicacion de las familias i enajene los hombres del dulce vínculo que solo puede elevar la Nacion a su prosperidad;

Considerando últimamente que aquellos sobre quienes mas refluyen los efectos del impolítico, injusto i contradictorio reglamento del monte militar que actualmente rije, es precisamente sobre los mas beneméritos servidores de la Nacion, que conmovidos i animados por el eco de la libertad i el entusiasmo patrio, volaron a las armas, sin prever ni las dificultades que tenian que superar, ni la prolongacion forzosa de la guerra, para meditar si pugnaban con sus otras inclinaciones i compromisos consiguientes a la carrera de las armas, i si podrian esperar la posesion de cierto empleo para disponer de su mano i de sus tiernos afectos, ha venido en decretar:

Artículo primero. La mujer, madre e hijos de los oficiales, de cualesquiera clase i graduacion que sean, tanto jenerales como particulares que hayan servido sin intervencion en los ejércitos de la República diez años, tienen opcion al montepío militar.

Art. 2.° Su pago se hará con la misma proporcion a sueldos i órden de sucesiones que detalla el reglamento español vijente en esta fecha.

Art. 3.° Las únicas justificaciones para el goce del montepío, será aquellas que acrediten legalmente los diez años de servicios i la fe de matrimonio suficientemente autorizada.

Art. 4.° Los descuentos para el monte se continuarán como está en uso, igualmente que su administracion.

Art. 5.° Este decreto se presentará a la próxima Lejislatura, esponiéndole los justos i poderosos motivos que han impulsado al Gobierno a modificar el reglamento del montepío militar para que, obrando en la mente del Cuerpo Lejislativo, merezca su sancion.

Art. 6.° El Ministro de Estado en el departamento de la Guerra queda encargado de comunicar este decreto al Ministerio de Hacienda i a quienes corresponda, dando cuenta de su cumplimiento.—Santiago, Febrero 20 de 1826.—*Infante.—Novoa.*

Núm. 507

El Consejo Directorial por delegacion suprema

Para evitar cualquiera duda que pudiera suscitarse, en órden a la intelijencia del decreto de 20 del actual, relativo a montepío militar, ha venido en decretar lo siguiente:

1.° El artículo 1.° del citado decreto, no perjudica a los que, habiendo contraido matrimonio ántes de su publicacion, tenian adquirida opcion al montepío militar.

2.° Por ahora queda vijente el reglamento español en lo que no se halle reformado por el mencionado decreto.

3.° Las instancias pendientes i sin resolucion definitiva sobre goce u opcion al monte, se considerarán favorecidas por el decreto de 20 del presente si no lo están por el reglamento especial.

4.° El Ministro de Estado en el departamento de la Guerra dispondrá que esta declaratoria se imprima i publique a continuacion del referido decreto.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 24 de 1826.—*Infante.—Novoa.*

Núm. 508

Si las circunstancias del riesgo inminente que amenazaba a la República, obligaron al Congreso Nacional a dictar el acuerdo de 8 del actual, por el que se autorizaba al Ejecutivo para que pudiese aumentar el ejército hasta el número de 5,000 hombres, habiendo desaparecido por ahora el recelo que inspiraba la rebelion de la guarnicion de Chiloé i sublevacion de la provincia de Valdivia, con la completa pacificacion de tan interesantes puntos, el Presidente de la República, deseoso de economizar los gastos del Erario, i convencido de que, con la fuerza armada que existe en el dia, se encuentra garantida la seguridad pública, se ve en la obligacion de manifestar al Soberano Congreso que seria conveniente se suspendiese la citada resolucion, si la Representacion Nacional, en vista de las poderosas razones alegadas, lo tuviese a bien.

Esta ocasion ofrece al Presidente de la República la oportunidad de reiterar al Congreso las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 22 de 1826.—Manuel Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 509

Proposicion

Todos saben que el Poder Lejislativo representa la majestad de la Nacion, i que el encargado del Ejecutivo no es sino un oficial de ella, obligado a darle cuenta de sus operaciones, i a obedecerle en cuanto delibere; este supuesto es manifestar la superioridad de aquél, respecto de éste. Sin embargo, se observa que, por su práctica degradante a la Nacion representada, cuatro de los Representantes salen a la puerta de la Sala a recibir al Ejecutivo cuando avisa su venida, i que todos los demas se ponen de pié miéntras aquél ocupa el asiento que, por el artículo 4.° del regla-

mento interior, le está designado en la testera, a la derecha del Presidente.

Estas distinciones tan impropias i desairantes a los pueblos deben hacerse desaparecer de entre nosotros i reducir al Ejecutivo a sus justos límites. Al efecto, se somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Ningun diputado del Cuerpo Lejislativo saldrá a recibir al Ejecutivo cuando viniere o sea llamado a la sala; solo lo verificarán los dos edecanes de mayor graduacion, acompañándole a su entrada desde la puerta de calle, i hasta ella a su despedida.

ART. 2.° Cuando el Ejecutivo entre en la sala, ningun diputado se pondrá de pié.

ART. 3.° El asiento que ocupará el Ejecutivo será en la mitad del ancho de la sala, dos o tres varas de la barra para adentro.

ART. 4.° El Ejecutivo hará su esposicion, guardando el decoro i respeto debidos a la Sala i a cada uno de sus representantes. Faltando a él, el Presidente le llamará al órden, i en su defecto u omision, cualquiera de los diputados.

ART. 5.° Los Ministros de Estado, cuando concurrieren solos o acompañando al Ejecutivo, tomarán asiento con alguna mas inmediacion a la barra.

ART. 6.° Se derogan los artículos del reglamento interior que sean contrarios a esta lei.

Comuníquese al Ejecutivo para su intelijencia i cumplimiento.—Santiago, Agosto 22 de 1826. —*José Miguel Infante.*

Núm. 510

La nacion chilena, reunida en Congreso, en uso de la autorizacion que le compete para protejer su felicidad dando impulso a los resortes de su adquisicion, consultada ésta con los deberes de patrocinar la permanencia del divino culto en los altares i la de los ministros; considerando que el Ejecutivo de la República privó a los regulares de la administracion de sus fundos, por ocasionadora de los atrasos en la agricultura del país, no ménos que de la diferencia de jiro industrioso en multitud de sus habitantes, efecto inevitable en la indivision de grandes predios consignados a un poder no consagrado a la labor, recordando las disposiciones canónicas prohibitivas a toda ocupacion que les distraiga a otros objetos que a los de su institucion, i en especial la del Tridentino, al capítulo I, c. 25, de *regularibus et monialibus*, con la de capítulo II, i de que declara deber proveérseles de lo necesario de un modo que, teniendo nada de superfluidad, les falte nada a una existencia decente; considerando no ménos que, consultada la voluntad de los fundadores de minorías piadosas, jamas dictaria la inversion de rentas regulares en la parte sobrante a hospitales, casas de expósitos, de misericordia, correccionales i de educacion pública, decreta lo siguiente:

1.° Los fundos pertenecientes a regulares serán vendidos con sus muebles i semovientes, con intervencion de los síndicos que nombren sus respectivas comunidades i en la forma que designare la lei.

2.° Las ventas de los fundos se harán a censo o interes de un 4 por ciento, que afiazarán los compradores con hipoteca de los mismos fundos i fianza a satisfaccion de los que los otorguen.

3.° Realizadas las ventas conforme a la lei, se aplicará al sosten del culto i manutencion de los regulares la cantidad que se conceptúe suficiente, cuyos respectivos capitales se reconocerán en los mismos fundos, debiendo sus compradores satisfacerlos anualmente a las comunidades o sus síndicos.

4.° El diocesano convocará a los prelados regulares a junta reformadora segun derecho en la que se establezca el número de individuos que deban formar las comunidades, con concepto a las cargas que afecten por sus fundos su dotacion i las del culto.

5.° El resíduo de los censos anuales se distribuirá en casas pías, indicadas en el epígrafe de la lei, o en otras de igual naturaleza.

ARTÍCULO ADICIONAL.—La junta reformadora que previene el artículo anterior se celebrará precisamente con la concurrencia del Supremo Poder Ejecutivo, al que se le pasarán por el Congreso las instrucciones correspondientes, debiendo someter a su sancion todo lo que se acordare.—*Diego Antonio Elizondo.—D. J. Benavente.*

Núm. 511

La demarcacion de las provincias de Coquimbo i Aconcagua, fijada por el Consejo Directorial en la separacion que forma el rio Choapa, no contribuyendo a Aconcagua una ventaja real, irroga a Coquimbo inconvenientes remarcables a vista del observador mas imparcial.

1.° El rio de Choapa corta el curato de Mincha, dejando su poblacion en dos diferentes provincias.

2.° El diputado electo para las asambleas tiene un vicio en la eleccion i otro en la Lejislatura provincial a que se incorpore.

3.° El puerto de Conchalí, donde acaba la provincia de Aconcagua, no le es útil por no tener allí poblacion i tener en su centro los hermosos puertos del Papudo i Pichidangui.

4.° La villa de Illapel, que pertenece a Coquimbo, puede fomentar dicho puerto con el embarque de cobres de los minerales de los Hornos, Combarbalá i Cogoti i atraerse el comercio, siendo de lo contrario obligada a llevar

sobre mulas sus cobres al puerto de Coquimbo, que dista ochenta leguas.

5.° Las asambleas para sus cajas provinciales, regularmente deben imponer algun pequeño gravámen a la esportacion de sus puertos i no será posible que Aconcagua tenga en su estremidad un puerto para exijir derechos de unos ciudadanos que no le pertenecen, i al que no puede fomentar porque no lo necesita.

6.° Por estos principios opina el diputado que suscribe debe fijarse el término de la provincia de Coquimbo, por la cuesta de Puquios, siguiendo el cordon de cerro que desciende a la quebrada del Negro entrando a la mar. — Santiago i Agosto 23 de 1826.—*Juan Fariñas.*

Núm. 512

El diputado que suscribe encuentra mui justas las razones del señor Fariñas, i aunque entiende que a la provincia de Aconcagua no resulta un perjuicio de consideracion con la variacion de límites propuesta, como ellos están ya fijados de consentimiento a la misma provincia que hoi reclama, le parece que no puede darse paso en esta materia hasta que la Asamblea de Aconcagua, que luego debe estar formada, tome en consideracion la pretension de la vecina i esponga al Soberano Congreso lo que crea conveniente.—Sala de sesiones del Congreso, Agosto 23 de 1826.—*Juan Francisco Meneses.*

Núm. 513

La Comision especial para la demarcacion de las provincias del Sur, despues de varias sesiones entre los interesados, cree justo que la Sala sancione el siguiente proyecto de lei:

1.° La provincia de Colchagua comprende el territorio desde el rio Cachapoal hasta el Maule, cuya capital debe alternarse en los tres pueblos de que consta, sacándose a la suerte el primero i con la calidad precisa que en el de San Fernando i Talca debe haber un juez de letras i que la reunion de la Asamblea para sus sesiones preparatorias debe ser el lugar de Nancagua.

2.° La de Maule abraza el territorio desde el rio de este nombre hasta el de Diguillin, siguiendo su curso hasta el mar, cuya capital será la que designe su Asamblea.

3.° La de Concepcion comprende el territorio que hai desde el Diguillin hasta los términos que hoi reconoce con la provincia de Valdivia.—Sala de sesiones, Agosto 23 de 1826.—*José Ignacio Cienfuegos.—Pedro María de la Arriagada.—Salvador Bustos.*

Núm. 514

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, de 22 del actual, en que manifiesta que, habiendo variado las circunstancias del riesgo inminente que amenazaba la República i que obligaron al Congreso a autorizar al Poder Ejecutivo para que pudiese aumentar la fuerza del ejército hasta el número de cinco mil hombres, será conveniente suspender dicha autorizacion, sobre lo que se acordó conforme a ella i que, en consecuencia, plantease el proyecto del caso que habia pasado al Congreso.

El Presidente de la Sala lo pone en noticia del señor Presidente de la República, en contestacion a su apreciable nota, complaciéndose en ofrecerle las consideraciones de su adhesion i afecto.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 25 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 515

El Congreso Nacional, en sesion de 23 del corriente, ha sancionado i decretado lo siguiente:

Artículo primero. Todo pueblo que retire los poderes a sus diputados, no lo hará sin que anteceda el nombramiento de otro funcionario en el destino.

Art. 2.° No se admitirá renuncia alguna de diputado, i si alguna circunstancia gravísima obligase a la Sala a admitirla, el diputado renunciante no dejará su asistencia hasta que sea cubierta por un sucesor en la Representacion.

Art. 3.° Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su publicacion i demas efectos consiguientes.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República, saludándole con su acostumbrado respeto i consideracion.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 25 de 1826. —Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 516

El Congreso Nacional, en sesion de 23 del corriente, ha acordado i sancionado por unanimidad lo siguiente:

Artículo primero. Los fundos pertenecientes a regulares serán vendidos con sus muebles i semovientes, con intervencion de los síndicos que nombren sus respectivas comunidades i en la forma que designare la lei.

Art. 2.° Las ventas de los fundos se harán a censo o interes de un 4 por ciento; su capital será garantido con la hipoteca de ellos mismos, i mas con la fianza de la décima parte de su valor, por el término de cinco años.

ART. 3.° Realizadas las ventas conforme a la lei, se aplicará al sosten del culto i manutencion de regulares la cantidad que se conceptúe suficiente, cuyos respectivos capitales se reconocerán en los mismos fundos, debiendo los compradores satisfacerlos anualmente a las comunidades o sus síndicos.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento i publicacion.

El Presidente de la Sala tiene el honor de ponerlo en noticia del de la República, saludándole con la distinguida consideracion de su alto aprecio.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 26 de 1826.—Al Excmo. Señor Presidente.

CONGRESO NACIONAL

SESION 49, EN 24 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficios sobre el estanco i sobre las prorratas. —Relacion de los documentos referentes a los sucesos de Aconcagua.—Representacion del delegado de San Fernando.—Discusion del artículo 4.° del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares.—Mocion sobre vacancia de los empleados de Hacienda.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S., E. el Presidente de la República, comunica haber mandado cumplir el acuerdo del 21, relativo a la ejecucion de los empresarios del estanco. (*Anexo núm. 517. V. sesion del 21.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado cumplir el acuerdo del 21, relativo a la prohibicion de las prorratas. (*Anexo núm. 518. V. sesiones del 21 de Agosto i del 20 de Setiembre de 1826.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos remitidos por el gobernador-intendente de Aconcagua i que dan a conocer los sucesos ocurridos en aquella provincia durante las últimas elecciones locales. *(Anexos núms. 519 a 528. V. sesiones del 22 de Julio de 1826 i del 29 de Febrero de 1828.)*

4.° De una mocion que el señor Muñoz de Bezanilla hace para que se declaren vacantes todos los empleos de Hacienda i se autorice al Gobierno a proveerlos. *(Anexo núm. 529. V. sesion del 4 de Febrero de 1825.)*

5.° De una representacion que el delegado de San Fernando don Manuel Quintana i Bravo hace para vindicarse de ciertas imputaciones con que se le ha ofendido en el seno del Congreso. *(Anexo núm. 530.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los oficios del Gobierno relativos a la ejecucion de los empresarios del estanco (*V. sesion del 25*) i la prohibicion de sacar prorratas.

2.° Sobre los documentos relativos a los sucesos de Aconcagua, que el secretario traiga para la próxima sesion una relacion de su contenido. (*V. sesion del 25.*)

3.° Sobre la representacion de don Manuel Quintana i Bravo, contestarle que, en

opinion del Congreso, continúa él en el goce de su antigua reputacion i fama, i que en la Sala no se ha leido la carta a que él alude. *(Anexo núm. 531.)*

4.° Despues de alguna discusion sobre el artículo 4.° del proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares, dejar pendiente el mismo asunto para la próxima sesion *(V. sesiones del 23 i del 25)*, i el proyecto de demarcacion de las provincias i los demas en estado de tabla. *(V. sesiones del 23 i del 25.)*

5.° Sobre la mocion del señor Muñoz de Bezanilla, dejarla para discutirla oportunamente.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Hernández, Huerta, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Luego las notas del Supremo Poder Ejecutivo acusando recibo de las disposiciones del Congreso Nacional sobre estanco i prorratas, que se mandaron archivar i en la que comunica lo sucedido en Aconcagua respecto de la eleccion de gobernador, sobre la que se acordó se hiciese por el secretario en la sesion inmediata relacion de los documentos con que la acompaña para resolver.

Tambien la representacion del delegado de San Fernando don Manuel Quintana i Bravo, justificándose de las imputaciones que le noticiaron habian circulado en la Sala respecto a su conducta. Tomada en consideracion i debatida lijeramente, se acordó se le dijiese por secretaría que, en concepto del Congreso, no habia desmerecido su conducta; que no se ha leido en la Sala la carta de que hace mérito, i que ella, segun la idea que en la presente sesion ha dado el señor diputado Campos, no contenia espresiones que denigrasen su conducta.

En este estado, se puso en discusion, como de órden del dia, el artículo 4.° del proyecto pendiente, sobre enajenacion de los bienes que pertenecian a regulares que, no habiéndose sancionado, se suspendió i dejó para la siguiente sesion, del mismo modo que el de subdivision i demarcacion de provincias, levantándose a las dos i media de la tarde, i anunciándose para la siguiente los asuntos pendientes ántes dichos i los demas puestos en tabla. — *Benavente.* — *Fernández.*

ANEXOS

Núm. 517

El Presidente de la República ha recibido la apreciable nota del señor Presidente del Congreso Nacional, fecha 22 del presente, relativa a la ejecucion de los empresarios del estanco, i a efecto de que ésta continúe con la prontitud que se desea, se ha transcrito aquella comunicacion a los Directores de la Caja de Descuentos.

El Presidente de la República siente el mayor placer en ofrecer al del Congreso Nacional los sentimientos de su verdadera estimacion.—Santiago, 23 de Agosto de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 518

El Presidente de la República tiene el honor de poner en conocimiento del Soberano Congreso haber recibido la resolucion, de 22 del actual, sobre la lei de 31 de Julio último, relativa a la prohibicion de sacar prorratas, para cuyo efecto se ha ordenado su publicacion.

El Presidente de la República reitera a la Representacion Nacional las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 23 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 519

El Presidente de la República acaba de recibir las adjuntas comunicaciones del gobernador-intendente de la nueva provincia de Aconcagua. Por ellas i por los documentos que incluye, se instruirá el Soberano Congreso de los motivos que han impedido la eleccion popular de gobernador intendente i Cabildo de la ciudad de San Felipe.

En vista de todo, el Soberano Congreso se servirá acordar lo que estime conveniente.

Entretanto, el Presidente tiene la satisfaccion de reproducirle los sentimientos de su mas alta consideracion—Santiago, Agosto 23 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 520

Prorrogado el primer término que se designó para la eleccion de gobernador i Cabildo de esta ciudad, por las estraordinarias lluvias que inundaron los caminos de este territorio, i en la víspera de cumplirse aquél, recibo de don Francisco Mascayano la nota que designa el número 5, i advertido que en ella se hace la observacion de no haber yo depositado el mando económico de esta ciudad, que se supone debia haber encargado al alcalde de primera eleccion, citándoseme para esto las últimas resoluciones del Soberano Congreso, le contesté lo que indica la nota número 6. A esta mi respuesta replicó el citado Mascayano lo que contiene la pieza número 3, i en este estado tuve a bien disponer se suspendiese dicha eleccion hasta instruirle a US. que han tenido mis procedimientos en este asunto, para que se sirva elevarlos al conocimiento del Excelentísimo señor Presidente.

Recibidas las leyes del Soberano Congreso que US. se sirve trascribirme, advertí que la que dispone que los delegados de partido entreguen el mando a los alcaldes de primer voto, nada dice de los gobernadores-intendentes. Por este motivo i por lo que se ordena en el artículo 7.° del REJISTRO OFICIAL, número 24, en el cual espresa i terminantemente se previene que en las intendencias de provincias no se haga por ahora novedad, creí no estar yo en el caso de subrogar ramo alguno de los que comprende mi empleo, miéntras no resultase electo por el pueblo el gobernador local. Mi concepto lo fundé en aquel principio jeneral que nos enseña que, cuando el lejislador quiere por sus leyes disponer alguna cosa, la espresa en ella, i que la falta de espresion es un signo inequívoco de la falta tambien de intencion.

A este fundamento se agrega que aun cuando yo hubiese concedido que el mando económico de esta ciudad debia depositarlo en el alcalde de primera eleccion, como se ordena respecto de los delegados, no existiendo en esta ciudad ninguno de los alcaldes, no encontraba persona alguna en quien hacer aquella subrogacion, porque, aunque don Francisco Mascayano reclama hoi la investidura de alcalde de primer voto, he creido que, por haberse negado constantemente a ejercer funcion alguna en el largo intervalo de mas de seis meses, está de hecho removido por la lei i posteriores cédulas de aquel empleo. En apoyo de este concepto i de la voluntaria dimision que Mascayano ha hecho del cargo que se le confirió, debo tambien poner en consideracion de US. que, a mi acceso a esta capital, encontré funcionando a don Javier Larraín como un rejidor que subrogaba a Mascayano, por su escusa i negativa a prestar servicio alguno como tal alcalde. Se ausentó Larraín de esta ciudad, i escusándose siempre Mascayano a funcionar como alcalde, lo está hoi haciendo el único rejidor del Cabildo don Manuel Peña i Lillo que, como juez de primera instancia, públicamente conoce i sentencia los negocios contenciosos. Estos hechos son públicos, i el mismo Mascayano los está presenciando. Ellos parece que inducen un desengaño práctico de que Mascayano, ni queria ser tal alcalde, ni ménos ejercer las funciones anexas a este cargo. Yo mismo, despues de mi llegada a ésta, i viendo el mal estado de la administracion de justicia en San Felipe, le he reconvenido varias veces, i aun le he suplicado me auxilie con el desempeño de mi judicatura; pero como él constantemente se ha negado, mis insinuaciones no han surtido efecto alguno; i si yo en mis posteriores comunicaciones le he considerado como tal alcalde, ha sido porque, advirtiendo la falta de individuos en esta Municipalidad, deseaba siempre atraerlo al ejercicio de sus funciones. Mas, ya advertirá US. que la lei i su propia neglijencia lo han desnudado de aquella investidura que en estos momentos pretende reclamar.

El alcalde de segunda eleccion don Pedro Nolasco Luco se halla en esa capital; i hé aquí demostrado que aunque yo me hubiese creido comprendido en esa subrogacion que la lei previene a los delegados, no tenia en el dia las personas en quienes ella misma ordena se hiciese; porque aunque en la misma soberana disposicion se previene que en las villas donde no hubiere alcaldes entreguen el mando a los que se hallan ejerciendo el cargo de procuradores, yo creo que en esta parte la lei no rije con esta ciudad, porque ella espresa i terminantemente se dirije a aquellas villas como Melipilla, Casablanca, Rere, Coelemu i otras de la República en que, no habiendo Cabildo, existe solo un procurador jeneral.

Tiene, pues, US., demostrados los embarazos que he tenido para no haber hecho esa subrogacion del ramo económico del Gobierno que está a mi cargo, i si hoi don Francisco Mascayano trata de increparme porque cree haber omitido este paso, su celo habria sido seguramente mas loable si el mismo dia que se recibió la lei, i que se le citó dispensándole las consideraciones de un alcalde a que ya no era acreedor, me hubiese hecho esta misma animadversion; pero dejar pasar doce dias i esperar en un término prorrogado el último dia de éste para hacerlo, parece obra mas propia de un caudillo de faccion como con descaro se titula el mencionado Mascayano, que de un funcionario celoso por el órden i cumplimiento de los deberes de su empleo.

Yo he protestado i protesto por mi honor que no conozco ni me adhiero jamas a faccion alguna, i creo que la pureza de mi manejo en esta parte es el único motivo que tienen para incomodarme i censurarme ciertos hombres habituados a tener a los mandatarios como unos instrumentos pasivos que los hacen servir a su

capricho i arbitrariedad. Seria mui degradante que, en el último tercio de mi vida pública, viniese a San Felipe a mancharla con las debilidades i bajezas que otros han cometido, cuando en el ejercicio de mas altos destinos que he desempeñado, he tenido la satisfaccion de haberme comportado con pureza, imparcialidad i rectitud. Bajo esta protesta, puede la suprema autoridad descansar en la confianza que el único norte de mis operaciones es i será la razon i la justicia.

Espero que US., elevando esta esposicion al conocimiento de S. E., se sirva decirme si, en el caso propuesto i por los cortos dias que puede retardarse la eleccion de gobernador local de este pueblo, deberé yo hacer esa entrega del ramo económico de mi Gobierno, i a qué persona, pues de la decision de esta consulta pende que se realice la votacion que, por estos embarazos, he mandado suspender; i entretanto, sírvase US. admitir mis mas vivos sentimientos de consideracion i respeto.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 19 de 1826. – *Francisco Calderon*.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 521

Luego que recibí las comunicaciones de US., dictadas en 26 i 27 del mes anterior, en que se sirve trascribirme lo dispuesto por el Soberano Congreso relativo a la eleccion de gobernador i Cabildo de esta ciudad, decreté en cinco del actual se llevasen aquellas al acuerdo de esta Municipalidad. Para cumplir esta disposicion ordené al secretario del mismo Cabildo citase a los señores que la componen; se dió este paso en la forma acostumbrada, segun consta del certificado número 1, i reunidos, se echó ménos la persona de don Francisco Mascayano que habia contestado al oficio de citacion que vendria a la Sala; se le esperó el largo intervalo de dos horas, hasta que, siendo las ocho de la noche, i no habiéndosele encontrado en su hacienda ni en la casa de su morada, se dió principio al acto de acordar las medidas que debian tomarse. Empezaron éstas trayéndose a consideracion la inasistencia del cuerpo por la falta de individuos, de los cuales, unos voluntariamente i otros con destinos públicos se han ido separando de esta Corporacion hasta que ha llegado el estremo de solo existir en ella un rejidor i el alcalde provincial. Por este motivo i por los embarazos que espusieron tener para espedir la convocatoria, dispuso la Sala que yo lo hiciese, segun consta del documento número 2; i aunque yo hice presente ser este un paso espresamente encargado a los Cabildos, se me contestó que el de San Felipe no se hallaba en el caso de los demas, porque su insuficiencia le constituia casi en una imposibilidad de obrar. Yo, deseando remover embarazos, i dar a la lei su mas pronto obedecimiento, admití como presidente del Cabildo la trasmision que se me hizo de facultades para convocar al vecindario i el mismo don Francisco Mascayano que se negó a concurrir a aquel acuerdo, se opone hoi directamente a aquella deliberacion, asegurando que el Cabildo no podia someterme la convocatoria del vecindario, como lo verá US., en su nota número 3. En la misma dice que no puede presentarse a asistir pasivamente, cuando en mi nota signada con el número 4, lo llamo espresamente para que presida la Municipalidad, i si él no tuvo toda aquella parte activa que debió en fuerza de su empleo, fué porque no quiso concurrir al acuerdo del 5 del actual, en cuyo caso su presencia habria evitado este estemporáneo entorpecimiento.

Sírvase US. tambien, en consideracion que el citado Mascayano despues de haberse circulado por el bando que se publicó i de haberse deferido la eleccion por las lluvias que la impedian, ha venido a poner estos embarazos a los doce dias despues de aquella deliberacion del Cabildo, i la víspera de cumplirse el término prorrogado para la votacion. Esta conducta sorprendente no parece propia de un funcionario amante de la quietud; ántes por el contrario, la creo consecuente a las aspiraciones personales i espíritu de partido que a toda luz se manifiesta en aquél, porque si su reclamacion hubiese sido dirijida por una sana intencion, en los doce dias que mediaron entre el acuerdo i su nota número 5, habia tenido bastante para proponerme las observaciones que hoi me hace en momentos tan apurados i en circunstancias que ya todo el vecindario está citado, i aun la mayor parte ha concurrido a sufragar desde larga distancia.

De estos procedimientos ha resultado embarazada la votacion que he mandado suspender hasta dar cuenta a S. E., por conducto de US., como tengo el honor de hacerlo, para que se sirva decirme si deberá o nó subsistir la convocatoria espedida por mi, como Presidente de la Municipalidad, o qué deba hacerse en este caso. Espero la resolucion suprema, i tambien que el Ministerio se ocupe en decidir una duda que tiene en espectacion a todos los sufragantes. I entretanto, ofrezco a US. los sentimientos de toda mi consideracion i respeto. —Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 19 de 1826.—*Francisco Calderon*.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 522

Yo, el escribano, certifico: que, en cinco del mes corriente i en consecuencia del decreto del señor gobernador-intendente de la provincia, dictado al márjen de las comunicaciones de la superioridad sobre el nombramiento popular de gobernador i Cabildo de esta ciudad, i en el que se me previene que por mí se cite a los señores

de esta Municipalidad, hice la del señor alcalde de primera eleccion don Francisco Mascayano, en la forma siguiente:

"Secretaría del Cabildo, San Felipe, Agosto 5 de 1826.—Se han recibido comunicaciones del Excmo. Señor Presidente de la República, relativas a la eleccion popular de Cabildo i Gobierno, i Su Señoría ha dispuesto se lleven éstas al acuerdo de la Municipalidad, para que, con preferencia i prontitud, se tomen todas aquellas providencias concernientes a la ejecucion de la lei que en ellas se detallan.

"De órden de Su Señoría tengo el honor de anunciarlo a US., citándolo para las seis de la tarde de este dia, se sirva concurrir a la Sala Capitular, teniendo consideracion a la escasez de individuos que hoi componen esta respetable Corporacion, por cuyo motivo espera Su Señoría su concurrencia, a pesar de cualquier embarazo que se lo impida.

"Ofrezco a US. las consideraciones de mi aprecio.—*Juan de Silva.*—Señor Alcalde de primera eleccion don Francisco Mascayano."

I cumpliendo con la órden del espresado señor intendente, doi el presente en la ciudad de San Felipe de Aconcagua, a 18 de Agosto de 1826.—*Juan de Silva*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 523

Decreto que previene se citen a Cabildo a los que lo componen, para acordar sobre el cumplimiento de las disposiciones supremas i dilijencias del actuario.

San Felipe, Agosto 5 de 1826.—Por recibidas las comunicaciones. Llévense al acuerdo de Cabildo, i en su virtud, cítese por el secretario a los señores de la Corporacion.—*Calderon.*—Ante mí, *Silva.*

En el mismo dia, estando reunido el Ilustre Cabildo, compuesto del señor mariscal de campo don Francisco Calderon, gobernador-intendente de la provincia, que lo presidió; el alcalde provincial don Juan Agustin Rozas, el fiel ejecutor don José Manuel Peña i Lillo, i el procurador de ciudad don José Antonio Traslaviña, puse o manifesté estas comunicaciones i la del 27, i enterados de su contenido, dispusieron que el espresado señor intendente, para su cumplimiento, mande promulgar por bando i señale dia para el acto de elejir el gobernador i Cabildo, como mas espresamente consta por el acuerdo de este dia.—Doi fe.—*Silva.*

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 524

Acuerdo de la Municipalidad sobre convocar al vecindario del partido

En la ciudad de San Felipe, en cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintiseis años, los señores que suscriben, habiendo visto las comunicaciones que S. E., el Presidente de la República, ha remitido a este Gobierno, datada en veintiseis de Julio, su contenido sobre la eleccion de gobernador en los partidos, quedando separados los actuales delegados de ellos, entregando el mando en los alcaldes de primer voto, i en defecto de éstos en el procurador con otras prevenciones; i la segunda, en 27 del mismo mes, en dos artículos, el primero sobre que los pueblos elijan popularmente sus Cabildos, i el segundo sobre que en el mismo dia de la eleccion de los gobernadores sea la de los Cabildos, todo conforme a la resolucion del Congreso Nacional de 17 i 20 del espresado mes de Julio, enterados dichos señores de su contenido, acordaron que, por medio del señor gobernador-intendente de la provincia, se mande publicar por bando estas augustas resoluciones para que tengan su debido cumplimiento en el partido; como asimismo para que Su Señoría elija el dia en que deban los actos de nombramiento de gobernador i Cabildo. Así lo acordaron i firmaron, de que doi fe.—*Calderon.*—*Rosas.*—*Peña i Lillo.*—*Traslaviña.*—Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 525

Bando que convoca a los electores para la votacion

El ciudadano Francisco Calderon, mariscal de campo de los ejércitos de la República, oficial mayor de la Lejion de Mérito de Chile i gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, sus términos, jurisdiccion, etc.

Por cuanto S. E., el Presidente de la República, con trascripcion de las sesiones del Congreso Nacional, de 17 i 20 de Julio último, sobre el nombramiento popular de gobernador de partido en todos los que comprende esta provincia i de sus respectivos Cabildos, me dice, por el Ministerio del Interior en sus comunicaciones de veintiseis i veintisiete de dicho mes de Julio, lo que sigue:

Comunicacion del 26

"S. E., el Presidente de la República, ha recibido del Congreso Nacional, con fecha de dieziocho del corriente, la resolucion siguiente:

"El Congreso Nacional, en sesion del diezisiete del presente, ha acordado lo siguiente:

"1.° Quedan separados los delegados de los " partidos, quienes entregarán el mando interina- " mente al alcalde de primer voto, i en las villas " donde no hubiere alcaldes, a los que se hallen " ejerciendo el cargo de procuradores.

"2.° Los Cabildos de dichos partidos convoca- " rán a los ciudadanos para la eleccion popular " de sus gobernantes, a los ocho dias de recibida " la lei, i en su defecto, el procurador o uno o " dos de los jueces territoriales mas próximos.

"3.° La eleccion se practicará en la forma que " se practicó la de diputados al actual Congreso, " cuya convocatoria se tendrá presente sin mas " diferencia que los electores, a mas de las cali- " dades prescritas en ella, tengan la de saber leer " i escribir, lo que acreditarán firmando sus nom- " bres a presencia de la mesa de eleccion, o la de " poseer un capital de mil pesos, en cuyo caso " votarán verbalmente.

"4.° Queda abolido el nombre de *delegados* i " en los sucesivo se titularán *gobernadores*.

"5.° La duracion de cada gobernador será hasta " el dia primero de Enero de mil ochocientos vein- " tiocho i en lo sucesivo por un año, si la Consti- " tucion o las Asambleas no disponen otra cosa.

"6.° El gobernador electo no podrá ser remo- " vido de su destino durante el período de su ad- " ministracion, si no es con causa i por sentencia " pronunciada por el Poder Judiciario.

"7.° En los gobernadores-intendentes de pro- " vincia no se hará por ahora novedad, hasta que " el Congreso espida la lei que regle su eleccion, " que será a la mayor brevedad.

"8.° Los pueblos en que residan los actuales " gobernadores-intendentes, nombrarán como los " demas sus particulares gobernadores.

"9.° Los jueces territoriales o de distrito no po- " drán ser removidos durante el período de esta " eleccion bajo pretesto alguno.

"10. Esta disposicion, que es provisoria has- " ta la promulgacion de la Constitucion, se co- " municará al Poder Ejecutivo para su cumpli- " miento."

Comunicacion del 27

"S. E. el Presidente de la República etc.

"El Congreso Nacional, en la sesion de veinte " del corriente, ha acordado:

"1.° Los pueblos elijirán popularmente sus Ca- " bildos.

"2.° La eleccion se hará el mismo dia que la de " los gobernadores i en la misma forma."

"En consecuencia, S. E., el Presidente, ha acordado que se publiquen por lei dichas resoluciones i me manda transcribirlas a US. para su intelijencia, i a efecto de que se disponga su puntual cumplimiento en la comprension de esa provincia."

Por tanto i para dar su cumplimiento a aquellas supremas disposiciones, ordeno i mando que todos los ciudadanos que comprende este partido i hábiles para sufragar por ámbos destinos de gobernador i Cabildo, con arreglo a la última convocatoria promulgada para la eleccion de diputados al Congreso, i con la adicion de las calidades nuevamente señaladas en el tercer artículo de la sesion que queda trascrita, ocurran al efecto el lúnes catorce del corriente mes a la Sala Capitular; i para que llegue a noticia de todos, publíquese, fíjese i circúlese a los subdelegados de los distritos.—Es dado en San Felipe, a seis de Agosto de mil ochocientos veintiseis.—*Francisco Calderon.* — Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público, de Cabildo i Gobierno.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 526

Atendiendo a que la estacion presente por su rijidez, ha privado los actos de elejir el gobernador i Cabildo, como estaba dispuesto se hiciese en este dia, i que los electores de las subdelegaciones por su distancia no pueden ocurrir por esta legal circunstancia, ha dispuesto este Gobierno, mandar suspender dichos actos hasta que cese la estacion lluviosa, i que se avisará un dia ántes, con el objeto de que todo ciudadano citado i apto para votar o sufragar comparezca a tales actos con la libertad que debe, i para que sea en noticia del público i de este partido, publíquese en forma de bando, i sacándose copias, fíjese i comuníquese a los respectivos subdelegados.—San Felipe, Agosto 14 de 1826.—*Calderon.*—Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público i de Gobierno.

Núm. 527

Decreto que señala el dia 18 para la votacion

San Felipe, Agosto 16 de 1826.—Habiendo cesado el temporal que impidió la reunion del público para las votaciones de Gobierno i Cabildo, i porque la distancia de la residencia de los electores no permite que estos actos se celebren el dia de mañana, como se dispuso en el anterior decreto, se previene que se verifique el viérnes, 18 del corriente, i para que sea en noticia de todos, transcríbase esta resolucion a los respectivos subdelegados, i en esta capital publíquese en forma de bando. — *Calderon.* —Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 528

BANDO EN QUE SE SUSPENDE LA ELECCION HASTA LA DELIBERACION SUPREMA

El ciudadano Francisco Calderon, mariscal de campo de los ejércitos nacionales i gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, sus términos, jurisdiccion, etc.

Ocurrencias posteriores a la convocatoria que se habia espedido, para que el pueblo nombrase en este dia su gobernador i Cabildo, meditadas con detencion, han hecho suspender dicha eleccion. Por tanto, se pone en noticia de los habitantes, para que se retiren a sus hogares i esperen la resolucion que se comunicará i publicará oportunamente; i para que llegue a noticia de todos, publíquese por bando esta disposicion, fíjese i circúlese a quienes corresponde. Es dado en San Felipe, a dieziocho de Agosto de mil ochocientos veintiseis. — *Francisco Calderon.* — Ante mí, *Juan de Silva*, escribano público i de Gobierno. Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 529

El arreglo i cuidado de las rentas fiscales es el primer deber de todo majistrado, sea cual fuere su investidura. Desgraciadamente tocamos hoi en práctica lo contrario, pero es de la Lejislatura procurarse los medios de remediar estos males. Sin entradas no hai instituciones benéficas o al ménos se hacen en su mayor parte nulas. El soldado i el empleado no deben percibir un dia demorado su sueldo, i al fin, es el mayor dolor que los mismos administradores, guardadores i defensores del Fisco sean su mas fuerte enemigo. De aquí nacen los sacrificios por que es necesario gastar en aquellos mismos que, con tanta impunidad, prostituyen su cargo. La barrera del honor ya no es conocida por ellos, i públicamente se jactan de ser cómplices en esas maniobras suntuosas. La Comision no entrará en el detalle de todos éstos i, por ahora, solo se contenta con poner en conocimiento de la Sala el gran contrabando que se esperimenta en la ciudad i puerto de Valparaíso. Hasta la evidencia se le ha informado que, entre todos esos empleados, uno solo se cuenta cuya conducta sea irreprensible. Facturas enteras entran i salen a la aduana sin pagar un octavo de derecho, i todo a favor de los empleados de allí. Han llegado, pues, a ser nulas nuestras entradas i a dejar nuestro Erario en el mismo pié, arruinando no ménos al comerciante pacífico i honrado. No sé si el Ejecutivo tenga iguales noticias; pero, aun cuando se las hayan dado i sea de su resorte con un golpe cortar estos abusos, quizá le sostengan algunas consideraciones para ello. Tales serán las quejas que al momento se elevarán a la Representacion por los mismos cómplices i adictos a sostener ese órden depravado, en cuya ruina han formado i continúan formando su suerte. Escandaliza ver las fortunas de unos rentados que escasamente deberian proveer a su subsistencia, que si todos son unos comerciantes i capitalistas hechos, cuando ayer los vimos miserables i pobres. Sobre todo, la Representacion quizá no pueda tomar aquellas nociones que basten a justificar el hecho de espelerlos deshonrosamante. La publicidad misma será escudo contra esos perversos i para evitar, pues, esos males, la Comision propone a la Sala el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran vacantes todos los empleos de Hacienda, como asimismo suprimidos los establecimientos i oficinas para la administracion en todos sus ramos.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo podrá proveerlos en las personas que crea puedan desempeñarlos debidamente, sin que por pretesto o razon alguna los que actualmente los obtienen i sean remunidos puedan hacer reclamos ni alegar derechos a ellos ni exijir (los que queden) ascensos de escala u otro modo, pues todos son de nueva provision e igualmente las oficinas que se crean necesarias, rijiéndose por las leyes que se le dicten.

ART. 3.° Los empleados que quedasen sin colocacion serán atendidos, mereciéndolo, en la reforma que se verifique a objeto de premiar a los buenos servidores de la Nacion.

ART. 4.° Esta lei tendrá su cumplimiento desde el dia de su publicacion.

ART. 5.° Comuníquese a quienes corresponde, etc.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*Juan Albano.*

Núm. 530

No es, a la verdad, un patriota moderno que, conducido solo por fines particulares i no por el bien del pais, decanta patriotismo de los dientes afuera, conservando en su interior el mas activo veneno para destruir i aniquilar no solo el suelo que le dió el sér, sino tambien a los individuos que le han colocado en el rango que hoi ocupa, el que llama por un momento la atencion de V. E. S. Es un patriota que apénas oyó resonar en Chile el eco sagrado de la libertad, cuando corrió presuroso a incorporarse entre las filas de los que peleaban por sostenerla, i que lleno de un jeneroso entusiasmo, penetrado de la justicia de la causa, no trepidó un instante en los riesgos i dificultades de las mas árduas empresas, porque creyó que podian superar las de su constancia i sufrimientos, abandonando desde entónces hasta la fecha, sus no mui pequeños intereses. Este es, señores, el que, a pesar de sentir hasta lo sumo privar un tanto las ocupaciones de tanta consideracion en que se halla empleada V. E. S., no puede ménos que hacerles presente haber sabido hoi, 15 del actual, por un sujeto que viene de esa capital

i que asistió a las sesiones del Congreso Supremo, haberse leido allí una carta escrita desde esta cabecera al señor diputado don Ciriaco Campos, en la que le comunica no haber llegado aun el decreto para eleccion de Cabildo i gobernador, añadiéndo que este pueblo era solo el infeliz, pues no se le permitia mudar su gobernador, a fin de evitar los insultos i vejaciones que el mandatario hacia con sus principales vecinos.

Si no me fuese tan conocida la ambicion que tiene al mando el autor de la carta, las espresiones de que se valen los facciosos para denigrar en medio de la impunidad a los que no siguen sus ideas, hubiese vacilado en descubrirlo; pero luego dije quién era. Por no cansar a V. E. S. relacionaré algunas de las que ese jenio ignorante en sus deberes llama vejaciones, a fin de que V. E. S decida si así deben llamarse. ¿Será vejacion hecha por el delegado, impedir que un alcalde licencie soldados nacionales o que para servirse de ellos o porque dependen de sus amigos, sin anuncio de sus jefes i en pueblo donde hai un gobernador político i militar que se esmera en organizarlos en cumplimiento de su obligacion? ¿Será vejacion hecha por el delegado a los habitantes de Colchagua, haber organizado i disciplinado un rejimiento de milicia que puede competir en disciplina con los veteranos, con el cual ha defendido el partido de las escursiones del facineroso Pincheira i haber salido con él a aguardarlo en campaña a pesar de mi enfermedad, quedando el pueblo seguro i atrincherado cuantas ocasiones se anunció su venida, bien que contra la voluntad del autor de la carta, porque no lo mandaba él o el que por tanto tiempo fué su coronel, i no supo organizar ni siquiera una escuadra de compañía, sin acordarse dicho señor que, cuando yo esponia mi vida por salvarlo, él huia despavorido hasta Guacarhue, i que ni aun allí se conceptuaba seguro?

Este es, señores, el que tanto apetece el mando para... pero lo silenciaré. Será vejacion haber depuesto hace siete meses un alcalde territorial, ladron tan patriota i de buena conducta que lo acreditan dos solos hechos de él que relacionaré:

1.° Haber tenido ocultos en la diputacion a los oficiales españoles Pica, director de Benavides, i a los otros dos Araos i Mujica, a quienes (despues de haber hecho compadre al primero, por confesion de él mismo, a presencia del señor diputado Campos, en casa del autor de la carta) remitió auxiliados de un todo, con el notario actual de Guacarhue, a incorporarse en Linares con el jeneral Osorio. Pídasele informe al primer teniente mayor don Feliciano Silva, que poco tiempo despues fué gobernador de este partido i tuvo en esta cárcel al notario que los condujo hasta aquel destino.

2.° Haber sido diputado de Guacarhue, llamado a su casa dos individuos de su jurisdiccion i haberles hecho declarar, amenazándoles con la muerte con un puñal en las manos, lo que él queria i no habia sucedido. Consta de declaraciones en la lítis que ha seguido don Enrique Silva con su esposa. Esta es la vejacion que ha sido mas sensible a ámbos señores.

Entre los señores que componen el Cuerpo de V. E. S. hai cinco diputados electos por este partido; ninguno de ellos tiene que agradecerme; pues, en su eleccion no he tenido mas parte que hacer conservar el órden, union i tranquilidad. Ellos pueden informar a V. E. S. sobre mi conducta en el partido. Mi constante enfermedad me impide ir en persona a hacer presente a V. E. S. los motivos que tiene el señor autor de la carta para ser mi contrario; los omito por ahora por ser tan notorios i que si en algun tiempo se verifica, como se anuncia, la venida del ídolo que adoran, serán mas públicos i acreditados.

En esta virtud,

A V. E. S. suplico se sirvan dispensarme este largo relato que, por mi honor ofendido, hasta lo íntimo del alma se resiente, i seria dar un campo a mis adversarios si trasmitiese al silencio unas espresiones tan faltas i denigrantes como propias de su autor, i que deben ser castigadas por V. E. S.

Soi de V. E. S. con mi mas alto respeto el mas atento i obediente súbdito.—*Manuel Quintana i Bravo.*— Señores Representantes del Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 531

El secretario que suscribe tiene el honor de comunicar al señor gobernador Quintana haberse tomado en consideracion por el Soberano Congreso, en sesion de 24 del corriente, la representacion que le dirije, justificándose de las imputaciones que le noticiaron habian circulado en la Sala respecto a su conducta, i despues de haber tomado la palabra varios de los señores diputados para hacer ver la exactitud con que ha llenado sus deberes en todo el tiempo en que ha estado encargado de la delegacion de San Fernando i las virtudes que le caracterizan, acordó la Sala se le dijese por secretaría que, en concepto del Congreso, no habia desmerecido por su conducta, que no se ha leido en la Sala la carta de que hace mérito i que ella, segun la idea que en la presente sesion ha dado el señor diputado Campos, no contenia espresion que denigrase su conducta.

El secretario que suscribe lo comunica, de órden del Congreso Nacional a don Manuel Quintana, ofreciéndole, con este motivo, la distinguida consideracion de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 26 de 1826.—A don Manuel Quintana i Bravo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 50, EN 25 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Almacenes francos en Valparaíso i creacion de un visitador de aduanas.—Oficio sobre el nombramiento de abogado de la Caja de Descuentos.—Id. sobre un Congreso en Panamá.—Informe de la Comision de Hacienda sobre empleados civiles.—Renuncia del taquígrafo señor Ramos.—Informe sobre la isla de la Quiriquina.—Sucesos de Aconcagua durante las elecciones de gobernador.—Lei de enajenacion de los bienes de regulares.—Bases de la reforma de las órdenes monacales.—Discusion del proyecto de demarcacion política.—Fijacion de la tabla.—Gastos de secretaría.—Oficial de id.—Nuevo edecan.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E., el Presidente de la República, acompaña un proyecto de almacenes francos en Valparaíso i propone la creacion de un visitador de aduanas. (*Anexos núms. 532 i 533. V. sesion del 28 de Mayo de 1824.*)

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado informa que, segun comunicacion de la Caja de Descuentos, don Manuel Cobos ha sido encargado como abogado de entablar la accion ejecutiva contra la casa de Portales, Cea i Compañía. (*Anexo núm. 534. V. sesion del 24.*)

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos a la invitacion hecha al Gobierno de Chile para concurrir al Congreso de Panamá. (*Anexos núms. 535, 536, 537, 538 i 539. V. sesion del 15 de Octubre de 1823.*)

4.° De un proyecto de la Comision de Hacienda sobre empleados civiles. (*V. sesion del 7 de Febrero de 1825.*)

5.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la isla de la Quiriquina. (*V. sesion del 17.*)

6.° De una nota en que el taquígrafo don Melchor José Ramos hace renuncia de este cargo. (*Anexo núm. 540. V. sesiones del 13 de Julio i del 2 de Agosto de 1826.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a las Comisiones de Hacienda i Comercio sobre el proyecto de almacenes francos (*V. sesion del 30 de Setiembre de 1826*) i autorizar al Gobierno para

nombrar un visitador de aduanas. (*Anexo núm. 541. V. sesion del 23 de Julio de 1830.*)

2.º Archivar el oficio del Gobierno relativo al nombramiento de abogado para ejecutar a Portales, Cea i Compañía. (*V. sesion del 26.*)

3.º Pedir informe a la Comision de Relaciones Esteriores sobre la invitacion para concurrir al Congreso de Panamá. (*V. sesion del 13 de Setiembre de 1826.*)

4.º Poner en tabla en el órden que le corresponda el proyecto de la Comision de Hacienda sobre empleados civiles. (*V. sesion del 23 de Abril de 1828.*)

5.º Sobre la renuncia del taquígrafo señor Ramos, que la Comision de Policía Interior informe. (*V. sesion del 6 de Diciembre de 1826.*)

6.º Poner en tabla en el órden que le corresponda el informe de la Comision de Justicia sobre la isla de la Quiriquina. (*V. Cámara de Senadores en 27 de Enero de 1829.*)

7.º Sobre la consulta del gobernador-intendente de Aconcagua, relativa a la eleccion de gobernador, que se esté a lo resuelto en el mismo asunto. (*Anexo núm. 542. V sesiones del 24 i del 28.*)

8.º Rechazar el artículo 4.º del proyecto de enajenacion de los bienes de regulares i dejarlo reducido a los tres primeros ya aprobados. (*V. sesiones del 24 de Agosto i del 2 de Setiembre de 1826.*)

9.º Que la Comision de Constitucion presente en la sesion próxima del lúnes un proyecto de reforma de las órdenes monacales. (*V. sesiones de 21 de Mayo de 1823 i del 26 de Agosto de 1826.*)

10. Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de demarcacion política junto con los demas asuntos puestos en tabla. (*V. sesiones del 24 i del 26.*)

11. Pedir cien pesos para sufragar los gastos de Secretaría.

12. Aprobar la propuesta que hacen los secretarios, de don Timoteo Gaete para oficial de la Secretaría. (*Anexo núm. 543. V. sesion del 17.*)

13. Aprobar el nombramiento del teniente coronel don Enrique Ross para edecan del Congreso. (*V. sesion del 13 de Setiembre de 1826.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Pedro, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campos, Cruz, Campino, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyó la nota del Poder Ejecutivo en que acompaña un proyecto de lei sobre el establecimiento de almacenes francos en Valparaíso, instruye el estado de la administracion en dicho puerto i hace ver la necesidad del nombramiento de un visitador plenamente autorizado para que examine les libros de aquella aduana, observe su método e ilustre al Gobierno de cuanto conduzca a mejorarla, indicando sus deseos porque esta disposicion fuese del agrado de la Representacion Nacional, i se acordó pasase el proyecto de lei a las Comisiones de Hacienda i Comercio, i se le contestase la conformidad del Congreso respecto a la providencia del visitador estraordinario, e igualmente la en que comunica el nombramiento de abogado que la Caja de Descuentos hizo para la prosecucion de la ejecucion contra el estanco, que se mandó archivar, i tambien la referente al Congreso de Panamá con los documentos que la acompañan, i se mandó pasar a la Comision de Relaciones Esteriores. Despues la mocion o informe de la Comision de Hacienda sobre empleados civiles, que se mandó poner en tabla por su órden, la representacion del taquígrafo, que fué a la Comision de Policía Interior, i el informe de la Comision de Justicia sobre la isla de la Quiriquina, que igualmente se mandó poner por su órden en tabla.

Se hizo últimamente relacion por el secretario. en conformidad de lo resuelto en la sesion anterior, sobre la consulta del gobernador-intendente de Aconcagua respecto de la eleccion de gobernador de dicho pueblo, que el Supremo Poder Ejecutivo puso en consideracion del Congreso, i leidas unas de las piezas mas interesantes de los documentos con que se acompaña, se acordó se estuviese a lo resuelto en este mismo caso.

En este estado, se llamó a la órden del dia, i puso en discusion el artículo 4.º de la lei sobre enajenacion de los bienes que pertenecieron a los regulares, i no habiéndose resuelto, se acordó

que ella corriese con los tres artículos sancionados, i que la Comision de Constitucion, para la próxima sesion del lúnes, presente un proyecto en que contenga las bases de que deba partir la reforma de las órdenes regulares a que se dirijia dicho artículo 4.° i siguientes.

En segunda hora se puso en discusion el proyecto de subdivision i demarcacion de provincias que, no habiéndose resuelto, se acordó continuase, levantándose la sesion despues de las dos de la tarde, i anunciándose para la siguiente este mismo asunto i los demas puestos en tabla. Igualmente se acordó se pidiesen cien pesos para los gastos de Secretaría, i aprobó el nombramiento del oficial de Secretaría, en don Timoteo Gaete, i de edecan, el teniente coronel don Enrique Ross. *Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 532

El Presidente de la República tiene el honor de someter a la decision del Congreso Jeneral, el adjunto proyecto de lei sobre establecimiento de almacenes francos en Valparaíso. El sistema, bajo el cual se hallan actualmente planteados, no ha producido las ventajas que se esperaban cuando se dictaron los decretos de 6 de Julio i 12 de Setiembre del año anterior, porque estando los almacenes a disposicion de los dueños de los efectos, los tienen a la mano para internarlos clandestinamente. De aquí resulta que el Erario es defraudado en una gran parte de los derechos de importacion, i que los comerciantes honrados sufren en su jiro una baja perjudicial, por no poder vender tan barato, como los que introducen las mercaderías sin pagar derechos.

El Gobierno no puede conocer los arbitrios de que se valen los contrabandistas para lograr el éxito de sus maniobras i solo sabe, por las quejas, denuncios i avisos de negociantes respetables, que todos ellos parten de la disposicion en que están los almacenes francos, de donde se estrae lo que se quiere para internar i se vuelve a llenar despues el vacío.

Aunque los referidos decretos hacen algunas prevenciones, los empleados para precaver cualquier fraude, la esperiencia ha manifestado, a costa de la diminucion de los productos de aduanas, que ellas no son suficientes, bien sea porque no son practicables los reconocimientos que se les ordena, o porque la asistencia fecunda del contrabandista, se halla siempre provista de arbitrios para burlar todas las precauciones que se tomen.

El Presidente de la República cree, fundado en los mejores avisos, que el medio único de estinguir ese jérmen de las defraudaciones, es reducir los depósitos de cargamentos en tránsito a almacenes de la República, encargados a un administrador, bajo un reglamento que detalle sus operaciones, el órden del despacho i todas las precauciones que se consideren adaptables para asegurar los intereses del Fisco, sin estrechar la libertad del comercio. La perspicacia del Cuerpo Nacional penetrará que, hallándose custodiado el depósito de efectos por empleados del Gobierno, bajo la mejor direccion que pueda dársele, cesarán esas internaciones ocultas, porque se priva a los introductores del gran resorte que tienen para hacerlas, la posesion de los efectos.

Como el desórden que se atribuye a la administracion de Valparaíso, no es limitado a los almacenes francos, sino que tambien se estiende a otras oficinas, i conociendo que en aquel punto está vinculado casi todo el producto de las aduanas, el Presidente de la República ha querido contraer su atencion a este asunto con toda preferencia, i con el objeto de hacerse de los datos mas exactos, ha resuelto enviar un visitador plenamente autorizado, para que haga exámen de los libros, observe el método i órden que se lleva en cada una, tome informaciones, esplore la conducta i capacidad de los empleados, establezca el almacen franco, i finalmente, haga cuanto juzgue conveniente al mejor servicio, avisando de todo al Gobierno para dictar las medidas aparentes.

Cualquiera determinacion de arreglo que se tome en conocimiento del oríjen del mal, es aventurada i quizá perniciosa, para que pueda introducir confusiones que acaben de trastornar el tal cual método que se sigue; i por esto exije el Presidente de la República que, para que sus resoluciones sean acertadas, ellas partan de los avisos que le dé el visitador.

El Presidente de la República espera que tomará el Congreso en consideracion, con preferencia, el proyecto adjunto, i será de su agrado el nombramiento de visitador que tiene determinado.—Sala de Gobierno, Agosto 24 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 533

Almacenes francos en Valparaíso

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan los decretos de 6 de Junio i 12 de Setiembre del año próximo pasado, insertos en los BOLETINES 12 i 16, libro II, bajo los números 324 i 371, en los cuales se estableció el depósito de mercaderías designadas al tránsito en almacenes particulares.

ART. 2.° Un mes despues de publicada esta lei, se harán los depósitos de efectos en tránsito en almacenes de la República.

ART. 3.° Si los que tiene actualmente no son

suficientes, el administrador de la aduana de Valparaíso arrendará a particulares los que sean necesarios i se hallaren mas próximos a esa oficina.

ART. 4.º Estos almacenes serán administrados por un alcalde, con sujecion al reglamento que formará el Gobierno.

ART. 5.º El término que se concede para el depósito es de un año, contado desde el dia en que se empezare la descarga del buque.

ART. 6.º La descarga se hará en el plazo designado por la ampliacion al reglamento de 813 en el artículo 8.º

ART. 7.º Los efectos destinados al depósito serán introducidos al almacen por una cuadrilla de descargadores dependientes del alcaide i de un capataz, sin que pueda entrar ningun cargador que no sea perteneciente a dicha cuadrilla.

ART. 8.º Si los efectos depositados fuesen reembarcados, dentro del plazo concedido en el artículo 5.º, pagarán un tres por ciento sobre el avalúo.

ART. 9.º Si se internaren, quedan sujetos a las mismas reglas que se siguen para las que se destinan al jiro interior i se considerarán como acabadas de internar.

ART. 10. Pagarán ademas dos reales mensuales de almacenaje por cada bulto los que no estén sujetos a peso i en éstos a real el quintal.

ART. 11. Los efectos que cumpliesen el término del depósito sin esportarse, se considerarán como importados, i desde esa fecha causarán los derechos asignados a los de esta clase.

ART. 12. El Gobierno ordenará, en decreto por separado, todo lo conveniente al réjimen i administracion de estos almacenes i tambien designará el tiempo i forma en que se han de hacer los reconocimientos i pagos, con todo lo demas que juzgue conveniente para asegurar los intereses fiscales i la comodidad del comercio.— . *M. Gandarillas.*

Núm. 534

Los Directores de la Caja de Descuentos, con fecha de ayer, dicen al Ministro de Hacienda lo siguiente:

"A consecuencia de la autorizacion que, con fecha 19 del corriente, se nos hizo por el Supremo Gobierno para que nombrásemos un abogado que se encargase de seguir, contra la casa de Portales, Cea i Compañía, el juicio ordenado por el Congreso Nacional, para obligar a dicha casa a la exhibicion de las cantidades correspondientes al dividendo del próximo Setiembre, que debia haber mandado a Inglaterra, hemos solicitado a los profesores doctor don Cárlos Correa de Saa, don Lorenzo Fuenzalida, don Bernardo Varas i don Martin Orjera, todos los cuales se han escusado encargarse de este negocio.

"Ultimamente, hoi, habiendo llamado al abogado don Manuel Cobos, ha pedido los documentos i recaudos necesarios, ofreciendo verificar mañana mismo el recurso que creyese conforme a las leyes i a las órdenes recibidas.

"Todo lo que ponemos en conocimiento de US. en cumplimiento de sus prevenciones.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Agosto 23 de 1826.—*Francisco Javier Errázuriz.—Joaquin Campino.*

El Presidente de la República tiene el honor de trascribirlo al del Congreso para su intelijencia i demas fines, i le protesta su mas distinguido aprecio i consideracion.—Santiago, Agosto 24 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 535

El Presidente de la República tiene el honor de dirijir orijinales al Soberano Congreso Nacional las comunicaciones i documentos que existian en el Ministerio de Relaciones Esteriores, comprendidos en los números 1 a 6. Todos ellos son relativos a las invitaciones hechas por el Gobierno del Perú i por los Plenipotenciarios de esta República i la de Colombia, reunidos en el Istmo de Panamá, para el envío de iguales Plenipotenciarios por parte de ésta a la Asamblea Jeneral de los nuevos Estados americanos, que debe reunirse en aquel punto para los grandes objetos manifestados en los citados documentos, en los que aparecen tambien cinco bases establecidas por el Gobierno de Colombia, que deben servir de norte a la confederacion.

El Presidente incluye igualmente al Soberano Congreso copias de las contestaciones dadas en diversas épocas por el Gobierno de Chile acerca de este grave negocio, i se contienen en los números 1 a 4. Ellas han sido siempre reducidas a manifestar a los Gobiernos que han hecho las invitaciones, la buena disposicion en que se halla éste de concurrir con sus Plenipotenciarios a la Asamblea Jeneral del Istmo, pero al mismo tiempo a asegurarles que, sin embargo de esta disposicion, no podia remitirlos sin someter primero el asunto al juicio i deliberacion de la Representacion Nacional de Chile, atendida su magnitud i trascendencia. Es llegado, pues, el caso de verificarlo, i con este objeto es que el Presidente dirije al Soberano Congreso las comunicaciones i documentos relacionados, suplicándole ordene su devolucion al Ministerio luego que haya tomado las nociones convenientes.

El Presidente cree de su deber hacer presente al Soberano Congreso que, despues de que todos los Estados americanos han mandado sus Plenipotenciarios a la Asamblea Jeneral del Istmo, en su concepto, es de la mas alta importancia a los intereses de la República la pronta remision de los suyos, i para ello pide la autorizacion competente.

Con tal motivo, el Presidente repite al Soberano Congreso las protestas de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Agosto 24 de 1826. —MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 536

Grande i buen amigo:

El Director de la República de Chile ha tenido la particular satisfaccion de recibir la honorable nota, de 16 de Mayo último, en que el Consejo de Gobierno de la República del Perú se sirve invitarlo a la remision de Plenipotenciarios al Istmo de Panamá, para que, reunidos a los que deben mandar los demas Estados de América, formen una Asamblea Jeneral de ellos, para los grandes objetos que se indican.

El Director puede asegurar al Consejo, en contestacion, que hace mucho tiempo que este sublime proyecto ocupa su atencion, pues está íntimamente persuadido que, despues de haber conseguido la América su libertad a costa de tantos sacrificios, su realizacion es el único medio que se presenta de afianzarla para siempre, de consolidar sus instituciones i de dar un peso inmenso de opinion, de majestad i de fuerza a estas nuevas naciones, que aisladas son pequeñas a los ojos de las potencias europeas, i reunidas forman un todo respetable, tan capaz de contener pretensiones ambiciosas, como de intimidar a nuestra antigua metrópoli.

Así es que las sabias reflexiones que el Consejo se sirve hacer a este respecto, en su citada nota, solo han servido para aumentar su conviccion i persuadirlo de la urjente necesidad de que cuanto ántes se efectúe.

Aun cuando este Gobierno no se hallara animado de estos sentimientos, el solemne tratado de amistad i alianza, celebrado en 23 de Diciembre de 1822 entre Chile i el Perú, lo ponia en el imprescindible deber de verificarlo; pero desgraciadamente se le presenta en el dia un obstáculo que no está en su mano superar. Tal es la falta de una autoridad lejislativa que examine las bases acordadas por el Gobierno de Colombia que deben servir de norte a las funciones de los Plenipotenciarios. No obstante el Director se lisonjea con la consideracion de que, reunido mui luego un Congreso Jeneral de la Nacion, sus primeras sesiones se contraerán a la discusion del grande objeto propuesto. Para ello el Director desde ahora protesta que en el momento de su apertura (que será a mas tardar dentro de dos meses) tendrá especial cuidado de elevarlo a su consideracion, i de cooperar activamente con los esfuerzos que estén en su poder, a que se realice la pronta remision de los Plenipotenciarios, como lo exijen imperiosamente los altos intereses de Chile i de toda la América.

Al Director de Chile le es mui grata la presente oportunidad para ofrecer al Consejo de Gobierno del Perú, las mas distinguidas consideraciones.—Palacio Directorial de Santiago de Chile i Julio 4 de 1825.— RAMON FREIRE.—Al Excmo. Consejo de Gobierno de la República del Perú.

Es copia.—*De Zegers*, sub secretario.

Núm. 537

El Ministro de Relaciones Esteriores de Chile ha tenido la honra de recibir las comunicaciones del señor Ministro de igual departamento en la República del Perú, datadas en 16 i 25 de Mayo último, ámbas relativas al grande e interesante objeto de la reunion de una Asamblea Jeneral de Plenipotenciarios de los Estados americanos, que sea el baluarte de su libertad e independencia, i el poderoso instrumento de su presente i futura felicidad. En la primera se sirve incluir el señor Ministro, copia de la contestacion dada por el Gobierno de Colombia a la invitacion hecha por el del Perú, i en la segunda acompaña tambien copia de la respuesta del de los Estados Unidos mejicanos. Por el tenor de ámbos documentos, observa el infrascrito, con la mayor complacencia, la eficaz disposicion en que se hallan aquellos ilustrados Gobiernos, de concurrir por su parte a la realizacion del sublime proyecto meditado. El Ministro infrascrito, en contestacion a las dos notas citadas, tiene la satisfaccion de esponer al señor Ministro, a quien se dirije, que no es ménos la favorable disposicion en que se halla el Gobierno de Chile, i que, tanto por sus sentimientos personales como por el tratado de amistad i alianza celebrado entre las Repúblicas de Chile i del Perú, se ve en el solemne compromiso de verificar la remision de Plenipotenciarios a la Asamblea Jeneral. Este tratado fué celebrado en 23 de Diciembre de 1822, ratificado por el Congreso de Chile en 6 de Diciembre de 1823, i pasado en 22 del mismo mes i año, al último Ministro Plenipotenciario de ese Gobierno residente en esta capital, don Juan Salazar, quien, por un artículo de sus instrucciones, era encargado de solicitar su ratificacion por parte de este Gobierno. Sin embargo, hasta ahora no se ha ratificado por ése, i seria mui de desear que se verificase cuanto ántes.

Ligado, pues, el Gobierno de Chile, por convencimiento i por deber a concurrir al loable objeto indicado, habria sido para él de la mayor satisfaccion remitir inmediatamente los Plenipotenciarios de Chile, si estuviese en su arbitrio vencer el inconveniente que por desgracia se le presenta para no hacerlo en el dia. Falta en Chile actualmente una autoridad lejislativa con quien consultar este grave asunto, en que se

versan los mas grandes intereses del nuevo mundo. Pero, en medio del sentimiento que ajita por este motivo al Gobierno de Chile, le lisonjea la esperanza de que, removido mui en breve tal inconveniente con la reunion de un Congreso Jeneral de la Nacion (que será a mas tardar dentro de dos meses), luego que se realice su inauguracion, sus primeras sesiones se contraerán a tratar de él, a cuyo fin el Gobierno empeñará toda su influencia, como lo espone con esta fecha al Excmo. Consejo de Gobierno, contestando a la comunicacion que se sirvió dirijirle.

El Ministro infrascrito ofrece nuevamente al señor Ministro de Relaciones Esteriores del Perú los sentimientos mas espresivos de su consideracion.—Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile, Santiago i Julio 4 de 1825.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República del Perú.

Es copia.—*De Zegers*, sub-secretario.

Núm. 538

El infrascrito Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile tiene la satisfaccion de acusar, a los señores Plenipotenciarios de la República peruana en la Asamblea Jeneral del Istmo de Panamá, el recibo de su honorable nota, fecha 22 de Diciembre último, por la que se le informa de haberse reunido en dicho punto con los honorables señores Pedro Gual i Pedro Briceño Méndez, Plenipotenciarios de la República de Colombia, i de haber, a consecuencia de la primera conferencia celebrada en union de éstos, acordado poner en ejecucion las órdenes de sus respectivos Gobiernos, a los fines que se indica en dicha nota.

El Gobierno de Chile, a quien el infrascrito la ha elevado, se halla penetrado de las inmensas ventajas del objeto a que se dirije; i aunque jamas ha dudado de que una confederacion de los Estados americanos, bajo las justas e indestructibles bases de su particular independencia i soberanía, produciria a la causa americana en jeneral, el gran resultado de oponer una formidable masa de poder, recursos i luces contra las asechanzas i esfuerzos con que talvez podria amagarla la Santa Alianza europea, i que son de temer atendidos los principios destructores de toda libertad i civilizacion que tan torpe e imprudentemente ha proclamado i sostenido; siente un pesar, proporcionado a la magnitud e importancia de la materia, al significar por el conducto del insfrascrito a los señores Plenipotenciarios de la República del Perú, la imposibilidad de satisfacer sus deseos, contribuyendo por su parte a realizar tan grande objeto, pues que, por su naturaleza i trascendencia, solo es peculiar del Poder Lejislativo. Mas, debiendo en breve instalarse la próxima Representacion Nacional, a cuyo efecto se ha espedido, con fecha 15 del mes pasado, la correspondiente convocatoria, el Director Supremo promete someter al conocimiento de aquélla, con antelacion a todo otro objeto, la nueva jestion que se le hace por los señores Plenipotenciarios de la República del Perú para su pronta resolucion.

El que suscribe espera que dichos señores Plenipotenciarios, convencidos de las razones espuestas i satisfechos de los sentimientos que animan al Gobierno chileno, se servirán elevarlos a la consideracion del suyo, confiando en que serán aceptados, tanto por él como por los señores Plenipotenciarios a quienes tiene el honor de dirijirse, como una prueba inequívoca del interes i consideracion que les merece.

El Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile, contestando a la nota de los señores Plenipotenciarios, siente la mas viva i lisonjera satisfaccion, i les ruega admitan la seguridad de su alta consideracion i de su mas distinguido aprecio.—Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile, Santiago, Abril 8 de 1826.—*Ventura Blanco Encalada.*—A los señores Plenipotenciarios de la República del Perú en la Asamblea Jeneral del Istmo de Panamá.

Es copia.—*De Zegers*, sub-secretario.

Núm. 539

El infrascrito Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile tiene la satisfaccion de acusar, a los honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia en la Asamblea Jeneral del Istmo de Panamá, el recibo de su nota, fecha 24 de Diciembre último, por la que se le informa de hallarse en dicho punto en union de los señores Plenipotenciarios de la República peruana con el designio de concurrir a formar la Asamblea de los Estados americanos, en conformidad de los plenos poderes e instrucciones de sus Gobiernos respectivos, luego que se reunan los demas respresentantes de las potencias invitadas a dicha confederacion.

El Gobierno de Chile, a quien el infrascrito la ha elevado, se halla penetrado de las inmensas ventajas del objeto a que se dirije; i aunque jamas ha dudado de que una confederacion de los Estados americanos, bajo las justas e indestructibles bases de su particular independencia i soberanía, produciria a la causa americana en jeneral, el gran resultado de oponer una formidable masa de poder, recursos i luces contra las asechanzas i esfuerzos con que tal vez podria amagarla la Santa Alianza europea, i que son de temer, atendidos los pricipios destructores de toda libertad i civilizacion, que tan torpe e imprudentemente ha proclamado i sostenido, siente un pesar, proporcionado a la magnitud e importancia de la materia, al significar por el conducto del infrascrito a los honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia, la imposibilidad

de satisfacer sus deseos, contribuyendo por su parte a realizar tan grande objeto, pues que, por su naturaleza i trascendencia, solo es peculiar del Poder Lejislativo. Mas, debiendo en breve instalarse la próxima Representacion Nacional, a cuyo efecto se ha espedido, con fecha 15 del mes pasado, la correspondiente convocatoria, el Director Supremo promete someter al conocimiento de aquélla, con antelacion a todo otro objeto, la nueva jestion que se le hace por los honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia para su pronta resolucion.

El que suscribe espera que dichos honorables señores Plenipotenciarios, convencidos de las razones espuestas i satisfechos de los sentimientos que animan al Gobierno chileno, se servirán elevarlos a la consideracion del suyo, confiando en que serán aceptados, tanto por él como por los honorables señores Plenipotenciarios a quienes tiene el honor de dirijirse, como una prueba inequívoca del interes i consideracion que les merece.

El Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile, contestando a la nota de los honorables señores Plenipotenciarios, siente la mas viva i lisonjera satisfaccion, i les ruega admitan la seguridad de su alta consideracion i de su mas distinguido aprecio.—Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile, Santiago, Abril 8 de 1826.—*Ventura Blanco Encalada.*—A los honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia en la Asamblea Jeneral del Istmo de Panamá.

Es copia.—*De Zegers*, sub-secretario.

Núm. 540

Señor:

Convencido de la imposibilidad de cumplir exactamente las obligaciones anexas al destino con que la Representacion Nacional tuvo la bondad de honrarme, creo de mi deber esponerlo a su consideracion, a fin de que se sirva admitir la dimision que respetuosamente le hago de dicho empleo. La multitud de escritos taquigráficos que resultan de cada sesion, i el tiempo que queda libre para su traslacion al carácter vulgar, no permiten hacerlo sino mui posteriormente al dia de su fecha, como lo prueba la corta cantidad de manuscritos que llevo entregados a los señores redactores, que no pasarán de cien pliegos, i de consiguiente, ni la tercera parte de los que existen aun en caractéres taquigráficos. Esto me hace temer que, transcurriendo el tiempo i aglomerándose diariamente gran cantidad de papeles, vendria a presentar la copia de una sesion, al mes o dos meses despues de su fecha.

Los tres jóvenes que sirven igual destino que el mio, en clase de practicantes, poseen los conocimientos suficientes para poder dar unos estractos de los debates que, segun el estado de las prensas, será el único que pueda publicarse. Uno de ellos, don José Eujenio Santos, es el que puede obtener el primer lugar, en razon de su mayor facilidad en la ejecucion taquigráfica.

Tambien debo hacer presente a este Augusto Cuerpo que mi carrera literaria sufre un retroceso perjudicial, cuando ya llegaba a su término, i mi salud se resiente demasiado de un trabajo diario i el mas pesado de cuantos se conocen. Ademas, constituido a sostenerme por los medios que yo mismo me procure, no puedo adquirir éstos, contraido esclusivamente al desempeño de mis obligaciones.

El sueldo que disfruto i el premio acordado por el Soberano Congreso en mi favor concurririan con exceso a satisfacer mis necesidades; pero es constante la decadencia del Erario, i tambien lo debe ser en virtud de lo que llevo dicho, que la urjencia de mis necesidades no me da lugar a esperar por mucho tiempo la adquisicion de recursos en aquél, para que pueda cubrirme puntualmente el sueldo i lo demas que se me adeuda.

Estos motivos me dan lugar a esperar que la Representacion Nacional tendrá la bondad de admitir la renuncia que hago desde la fecha del destino de taquígrafo.—Santiago, 25 de Agosto de 1826.—*Melchor José Ramos.*—Al Soberano Congreso.

Núm. 541

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del Supremo Poder Ejecutivo, de 24 del corriente, en que acompaña un proyecto de lei sobre el establecimiento de almacenes francos en Valparaíso, instruye el estado de la administraccion en dicho punto i hace ver la necesidad del nombramiento de un visitador plenamente autorizado para que examine los libros de aquella aduana, observe su método e ilustre al Gobierno de cuanto conduzca a mejorarla, indicando sus deseos para que esta disposicion fuese del agrado de la Representacion Nacional, i se acordó que el proyecto de lei pasase a las comisiones de Hacienda i Comercio, i se contestase la conformidad del Congreso respecto de la providencia del visitador estraordinario.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República en contestacion a su apreciable nota, repitiendo sus protestas de la mayor distincion i afecto.—Sala del Congreso, Agosto 26 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 542

En la consulta que el gobernador intendente de Aconcagua dirije a S. E., el Presidente de la República, sobre eleccion de gobernador local i que elevó a la consideracion del Congreso Na-

cional, ha acordado éste lo que sigue: "Estése a lo resuelto en este mismo caso."

El Presidente, indicando a S. E. el de la República que la resolucion a que hace mérito, la que le comunica al presente, se le dirijió el 23 del corriente, le reitera sus protestas de consideracion respetuosa.—Sala del Congreso Nacional, Agosto 28 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 543

El Congreso Nacional, habiendo admitido la renuncia que hizo de su destino el oficial de la secretaría don Matías Riveros el 17 del presente, ha nombrado para que le subrogue a don Timoteo Gaete, que principió a servir el 25 del actual, desde cuya fecha deberá abonársele el sueldo en las oficinas corsespondientes. Asimismo ha nombrado para edecan, el 25 de este mes, a don Enrique Ross por separacion de don Vicente Bustamante, que servia esta plaza.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al de la República, saludándole con su distinguida consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 28 de 1826.—Al Presidente de la Ropública.

CONGRESO NACIONAL

SESION 51, EN 26 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de don Cárlos Dobson, relativa al embargo de los bienes de Portales, Cea i Compañía.—Demarcacion de la República.—Id. de Coquimbo i demas provincias.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Presidente de la República trascribe una representacion que don Cárlos Dobson le ha dirijido por la casa de Barclay, Herring i Compañía, de Lóndres, en demanda de que en el secuestro de la casa de Portales, Cea i Compañía, no se comprenda la suma que se adeuda a la primera por un préstamo hecho para cubrir un dividendo del empréstito. *(Anexo núm. 544. V. sesiones del 25 de Agosto de 1826 i del 22 bis de Abril de 1828.)*

2.º De una nota con que el comisario jeneral del ejército acompaña el reglamento de sueldos e informa acerca del que gozó don Bernardo O'Higgins despues de su deposicion; todo para satisfacer los deseos que la Comision Militar manifiesta en su nota del 21. *(Anexos núms. 545, 546, 547, 548 i 549. V. sesiones del 12 de Abril de 1821, del 21 i del 26 de Agosto i del 18 de Diciembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar en tabla para la segunda hora la representacion del señor Dobson. *(V. sesiones del 28 de Agosto i del 31 de Octubre de 1826.)*

2.º Dividir el territorio del Estado en ocho provincias, aprobar las demarcaciones de cada una de ellas, hechas por el Gobierno, i las designaciones hechas por el mismo de las capitales de Coquimbo, Aconcagua i Santiago *(V. sesiones del 25 i del 28.)*

3.º Dejar en tabla el mismo proyecto de demarcacion política (*V. sesion del 28*), las bases de la reforma eclesiástica (*V. sesion del 25)* i los demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arriagada don Pedro, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides,

Campino, Cruz, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se leyó una nota del Supremo Poder Ejecutivo, en que acompaña la representacion de don Cárlos Dobson, solicitando se escluya del secuestro que se hace a la casa del estanco, la cantidad que se le adeuda a la casa que representa. Tomada en consideracion, i despues de lijeras discusiones, se acordó se hiciese mérito de ella en segunda hora, en que debia discutirse el informe de la Comision de Hacienda, relativo al mismo caso.

Luego llamóse a discusion el proyecto sobre la division del territorio de la República; i declarado bastantemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: ¿Se divide en ocho o mas provincias? Tomada la votacion, resultó la afirmativa por treinta sufrajios contra nueve, que fueron los de los señores Albano, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Bustos, Olivos, Fariñas, Lazo, Montt don José Santiago i Sierra; i pidieron se salvasen sus votos. Luego la siguiente: ¿Se aprueba la demarcacion de la provincia de Coquimbo, hecha por el Poder Ejecutivo, o nó? Resultando aprobada por veinticinco sufrajios contra catorce, en que los señores diputados de dicha provincia salvaron sus votos. Por este mismo órden, se votó sobre la demarcacion de las restantes provincias, hechas por el referido Poder Ejecutivo i resultó aprobado, salvando sus votos respecto de la de Maule, los señores Bustos i Ojeda. Despues se llamó en votacion el señalamiento de capitales de dichas provincias, conforme al mismo decreto, i resultaron aprobadas las de Coquimbo, Aconcagua i Santiago.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion del mismo proyecto, el de estanco i bases que debe presentar la Comision de Constitucion sobre reforma eclesiástica, con los demas asuntos puestos en tabla en las anteriores.

NOTA.—Respecto de la division de provincias, solo el señor Lazo salvó su voto.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 544

Don C. C. Dobson, apoderado de la casa de comercio de Lóndres de los señores Barclay, Herring i Compañía, dice, con fecha de ayer, al Ministro de Hacienda lo que sigue:

"Comprometido el crédito de esta República por la falta de caudales que debian existir en Lóndres, para satisfacer el dividendo de Setiembre de 1825, correspondiente al empréstito que levantó el Gobierno de Chile, la casa de los señores Barclay, Herring i Compañía, que represento, franqueó el dinero necesario, a solicitud del señor Plenipotenciario de Chile, quien jiró las correspondientes letras contra este Gobierno, que, aceptadas en forma solemne, fueron mandadas pagar de los fondos pertenecientes al Banco de Descuentos i a nombre de éste a los señores Portales, Cea i Compañía, contra quienes se jiró la libranza importante ciento sesenta i seis mil novecientos treinta i tres pesos dos i medio reales. El Gobierno previno igualmente en su decreto de aceptacion que, en cualquiera continjencia o falta de pago, la cubriria su Erario, hipotecando a ellas los fondos públicos i especialmente el ramo de diezmos. Tambien dispuso S. E., que era de su cargo activar todas las dilijencias para realizar este pago, el que sin duda se verificaria sin permitir otra demora que la de cuatro meses despues de cumplido el plazo contraido en la letra del Banco, i que en esta prórroga de cuatro meses se abonaría el premio de un dos por ciento mensual a la casa de Barclay; todo esto consta del decreto espedido en 20 de Diciembre de 1825.

"Bajo estas garantías ocurrí al Banco con las disposiciones supremas, i éste jiró su letra contra la casa de Portales, quien aceptando dicha letra, fué reconvenido a su plazo cumplido; i entónces quiso aprovecharse de los cuatro meses qne propuso el Gobierno de prórroga con el premio asignado.

"Sobre este incidente se formó por mi representante la correspondiente protesta, i se ocurrió al Gobierno, instruyéndole de la nueva solicitud de su libratorio, el señor Portales. US., con el carácter de Ministro de Hacienda, interpuso la autoridad del Gobierno para que, conformándome con la demora de los cuatro meses i su premio, aguardase la realizacion del pago.

"Entretanto, estoi instruido de que la casa de Portales es mandada apremiar bajo las formas ejecutivas a entregar la importancia del dividendo del próximo Setiembre. Yo no debo fijarme demasiado en estas providencias, siendo mi garantía la responsabilidad en que está constituido el Gobierno por su aceptacion i posteriores compromisos; pero me parece oportuno recordar a US., que la suma correspondiente a las letras que jiró el Plenipotenciario i aceptó el Gobierno, i que ya tienen cumplido su plazo cambial, no es ya una propiedad de Portales, ni del Fisco; es un depósito que pertenece a la casa de Barclay; i que, por consiguiente, en el secuestro que se hiciese, debe separarse en dinero contante esta suma para entregarse en el acto al representante de Barclay.

"Sin embargo, US. dispondrá sobre el particular lo que hallase por conveniente, i tomará las medidas mas oportunas para cancelar esta deuda

del Gobierno, recibiendo para ello las órdenes supremas.

«Permítame US. aceptar los sentimientos de mi mayor estimacion i profundo respeto a su persona.—*C. C. Dobson.*»

El Presidente de la República tiene el honor de trascribirla al del Congreso para su conocimiento i de protestarle de nuevo su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 25 de 1826. — MANUEL BLANCO ENCALADA.—*M. J. Gandarillas.* — Señor Presidente del Congreso Jeneral.

Núm. 545

En contestacion a la apreciable comunicacion de US., de 22 del corriente, tengo el honor de acompañarle el reglamento de sueldos del ejército que está vijente, en el cual se comprenden los que corresponden hasta brigadier jeneral inclusive, no habiéndolo designado para los mariscales, tenientes i capitanes jenerales; pero siendo el sueldo supremo el de coronel de caballería, ha estado en práctica abonarlo a aquellas clases. El mismo disfrutó don Bernardo O'Higgins despues de su separacion del mando.

El despacho espedido al señor teniente jeneral don Ramon Freire es el de capitan jeneral efectivo. Tambien ha estado en práctica abonar a los oficiales jenerales el sobresueldo que el Gobierno les ha asignado cuando han salido a campaña al mando de alguna division o de jefes de estado mayor de ella.

Con lo espuesto, creo haber satisfecho todas las preguntas que contiene la nota del señor Secretario del Congreso Nacional, i aprovecho esta oportunidad para ofrecerle mi mas distinguida consideracion i aprecio.—Comisaría Jeneral del Ejército, Santiago, 24 de Agosto de 1826.—*Gaspar González de Candamo.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 546

PLAN DE SUELDOS ÍNTEGROS DE LA OFICIALIDAD DEL EJÉRCITO DEL ESTADO DE CHILE, SEGUN POSTERIOR DECLARACION.

Infantería

	Pesos
Coronel	188
Teniente coronel	127
Sarjento mayor	80
Ayudante mayor	43
Abanderado	24
Capitan	48
Teniente 1.º	35
Idem 2.º	31
Subteniente	24
Cirujano	29
Capellan	29

Caballería

	Pesos
Coronel	226
Teniente coronel	150
Sarjento mayor	108
Ayudante mayor	52
Porta-estandarte	33
Capitan	76
Teniente	38
Alférez	33
Cirujano	29
Capellan	29

Artillería

	Pesos
Coronel	235
Teniente coronel	141
Sarjento mayor	94
Ayudante mayor	52
Subteniente de bandera	33
Capitan	66
Teniente 1.º	43
Idem 2.º	38
Subteniente	33
Cirujano	29
Capellan	29

Prest de la tropa de estos cuerpos

	Pesos
Sarjento 1.º i tambor mayor	12
Idem 2.º	10
Tambores, pitos i cornetas	6
Cabos 1.º i 2.º	8
Soldado	6

En dicho superior decreto de 8 de este mes se mandan observar los puntos siguientes:

1.º Que, en los despachos que en adelante se espidan a las tres clases de oficiales, se espresen: siendo ascendido, que no debe disfrutar del sueldo de su nuevo empleo hasta pasado un mes de la fecha de su título, i siendo agraciado de nuevo, que en el término de cuatro meses solo deberá gozar las tres cuartas partes del sueldo que le corresponde por reglamento.

2.º Que en adelante solo se abonen los sueldos líquidos que manifiesta este plan, evitando los descuentos de Inválidos i Montepío, siendo lo mismo que ántes disfrutaban, con la única diferencia de haber quitado los quebrados a los empleos de jefe i aumentádoles a los de capitanes para abajo, entendiéndose lo mismo para con los oficiales de milicia.

3.º Que los nombramientos de sarjento i cabo se hagan en primero de cada mes, siendo posible que cuando se verifique que lo sean ántes

de la revista, se abone por entero el mes, i nada si fuesen nombrados despues de ella.

4.° Que a todo recluta o desertor aprehendido presente en revista, se le abone por entero su prest; pero que no se abonen las bajas por licenciados, muertos, etc.

Núm. 547

Excmo. Señor:

Me parece mui justa la esposicion de los Ministros Jenerales de Hacienda, que, por tanto, espero que devuelva con la aprobacion suprema de V. E. para darla en órden jeneral.—Cuartel jeneral en Santiago, 8 de Octubre de 1817.—Excmo. Señor.—*José de San Martín.*

Núm. 548

De acuerdo i convenio con el Excmo. Señor Jeneral en jefe de los ejércitos unidos, se aprueba el plan de sueldos de la oficialidad del ejército del modo que propone. Póngase en noticia de los Ministros para que se tome razon, i comuníquese a dicho señor, como lo pide, para los fines qne indica.—Santiago, Octubre 8 de 1817.—*Pérez.—Cruz.—Astorga.*

Núm. 549

REGLAMENTO SOBRE DIVISAS DE OFICIALES

Habiéndose introducido en el ejército ciertas prácticas en el uso de las divisas i de otras insignias i distintivos militares que, aunque loables por su adecuada i natural aplicacion, no tienen por otra parte mas título que las autorice sino el de la costumbre, la tolerancia o tácito consentimiento del Gobierno, agregándose a esto que algunos de ellos o se desvian o se oponen al texto literal de la Ordenanza, mandado observar espresamente en la Constitucion provisoria del Estado, he resuelto de acuerdo con el Excmo. Senado para remover los inconvenientes que puedan suscitarse en la materia i dar un término a la arbitrariedad e indecision en que hasta ahora se fluctúa, mandar se cumpla i observe en lo sucesivo el siguiente

REGLAMENTO PROVISIONAL

SECCION PRIMERA

Clases que debe haber en los oficiales del ejército

ARTÍCULO PRIMERO. Los oficiales del ejército se dividirán en particulares i jenerales. De los particulares, así de infantería i caballería como de artillería e injenieros, habrá seis clases que nominándolas por un órden de ascendencia desde la inferior a la superior, se determina en esta forma: subteniente o alférez, teniente segundo, teniente primero, capitan, sarjento mayor, teniente coronel i coronel.

ART. 2.° Los subtenientes de bandera, los portaguiones i porta-estandartes serán considerados en la misma clase que los subtenientes o alférez de compañía.

ART. 3.° Los ayudantes mayores se reputarán en la clase de tenientes primeros.

ART. 4.° Los tenientes de los cuerpos de caballería que no tienen denominacion de primero o segundo serán considerados como tenientes primeros.

ART. 5.° La clase de sarjento mayor se estimará como escala precisa de ascendencia, i no puramente como empleo de mando actual en cuerpo, revocándose en esta parte la Ordenanza Jeneral del Ejército.

ART. 6.° Los comandantes efectivos de escuadron o batallon, serán considerados como tenientes coroneles, conforme a la Ordenanza.

ART. 7.° Los oficiales graduados se dividirán por ahora en dos clases que, dispuestas por el mismo órden de ascendencia, serán la de coronel i jeneral i la de brigadier jeneral de que la primera corresponde a la clase de mariscal de campo, i la segunda a la de teniente jeneral designado en la Ordenanza española.

SECCION II

Divisas de insignias con que han de distinguirse entre sí las clases i los empleos

ARTÍCULO PRIMERO. La divisa del subteniente de compañía o de bandera, del alférez, del porta estandarte o porta-guion, será un galon liso, ancho, de cinco hilos de oro o plata, segun fueran los cabos de su uniforme que volteará en contorno de las botamangas de la casaca. El teniente primero o segundo o el ayudante mayor, dos de los mismos galones, colocados en igual forma, i tres el capitan, puestos del propio modo i apartados entre sí un espacio igual al ancho del galon.

ART. 2.° Los sarjentos mayores, tenientes coroneles i coroneles cargarán charreteras sobre los hombros, con esta distincion: que para los primeros serán la pala i canelones de un mismo color o bien de oro o de plata segun sus cabos. Para los segundos, será la pala de color diverso al que tengan los canelones, los cuales siempre se uniformarán al de los cabos que tuviere la casaca; por tanto, si los canelones fueren de oro, la pala será de plata, i al contrario; i para los tercero, será la pala de paño azul turquí con tres estrellas bordadas de oro o plata, segun fueren los canelones, i, al contrario de ella, un ramo de hojas de laurel.

ART. 3.° Los oficiales jenerales cargarán las mismas charreteras que los coroneles, pero serán siempre de oro, i las palas precisamente de color punzó. Se distinguirán entre sí en que el coronel jeneral llevará sobre la botamanga i al contrario del cuello de la casaca un bordado de hilado de oro, figurando ramos de laurel en el modo i forma hasta aquí acostumbrado; i el brigadier jeneral dos bordados en la botamanga i una en el cuello, el cual correrá en contorno de toda la solapa.

ART. 4.° Llevará igualmente el coronel jeneral una pluma blanca en el sombrero i una faja de seda del mismo color, que le ceñirá la cintura, recojiéndola sobre el costado izquierdo, de donde penderán dos lazos con borlas i remates de oro. La misma pluma i faja, pero de color azul cargará el brigadier jeneral. Esta superior clase usará galon de oro al contorno del ala del sombrero, cuyo distintivo no será permitido a los demas.

ART. 5.° Los jenerales en jefes, como un distintivo particular de su empleo, llevarán en campaña una banda de seda azul que cruce trasversalmente desde el hombro derecho al costado izquierdo, en que vendrá a unirse, i de allí bajará con dos lazos que rematarán en borlas o rapacejos de oro.

ART. 6.° La misma insigna distinguirá al jefe del Estado Mayor i a los jenerales i jefes de division, con la diferencia que para el primero será de color blanco i para los segundos es de color encarnado.

ART. 7.° Los ayudantes del jeneral en jefe, los del jefe del Estado Mayor i los jenerales i jefes de division cargarán como insignia especial de su destino, una faja de seda ceñida a la cintura, del mismo color que tuviese la banda del jefe, con la distincion que en los lazos de ella no llevarán remates ni borlas de oro o plata, i la de que los ayudantes de los jenerales i de los jefes de division, para distinguirse del resto de los demas oficiales, llevarán faja bicolor de azul i encarnado.

ART. 8.° Todos los jefes i oficiales, desde coronel inclusive abajo, cargarán, como un distintivo del carácter de oficial, una faja de seda encarnada a la cintura, pero sin remates ni mezcla alguna de oro o plata.

ART. 9.° Todo jefe, desde sarjento mayor arriba inclusive, con mando actual de cuerpo, brigada o division, llevará como insignia de su ejercicio jurisdiccional, un bastoncillo de tres pulgadas de largo de oro o plata, segun los cabos de su uniforme, prendido en la solapa de la casaca; pero el jeneral en jefe, el jefe del Estado Mayor i los brigadieres jenerales podrán llevar el baston ordinario con puño de oro i cordon de seda negra.

ART. 10. El sombrero armado o elástico solo será usado por los jefes desde brigadier jeneral hasta sarjento mayor inclusive, aunque sean graduados, sin prohibírseles tampoco el uso de la gorra o morrion; pero de éstos i no de aquél usarán los capitanes hasta los subtenientes inclusive; a cuyas clases se niega absolutamente el uso del sombrero.

SECCION III

Honores i tratamientos

ARTÍCULO PRIMERO. Los honores militares así en guarnicion como en campaña i los fúnebres, serán los mismos que prescribe la Ordenanza Jeneral del Ejército, entendiéndose bajo la correspondencia que tienen las clases que aquélla designa con las declaradas por este reglamento. Pero como nuestra milicia conoce algunas, cuales son las de sarjento mayor sin mando o agregado i de sarjento mayor graduado que aquélla no comprende por no existir la una i considerarse como en cargo en comision la otra, segun el espíritu de dicha Ordenanza i su tema táctico que rejia al tiempo de su publicacion, he dispuesto se tengan como adicion al artículo 5.° de ella, referente a honores fúnebres los siguientes:

ART. 2.° El sarjento mayor sin mando o agregado llevará en pos del féretro para escolta del cadáver, una compañía con su competente dotacion de oficiales i mitad de otra, que conducirá un teniente primero bajo las órdenes del capitan que mande aquélla, no debiendo enlutarse la caja.

ART. 3.° El sarjento mayor graduado acompañará un capitan con su compañía i una cuarta de otra que mandará un sarjento de segunda clase con dependencia de dicho capitan, i sin enlutar la caja.

SECCION IV

Sueldo i gratificaciones

ARTÍCULO PRIMERO. Aunque el reglamento de sueldos que actualmente se observa en el ejército adolece de vicios que por sí solos se hacen demostrables, sin embargo, no se procede por ahora a alterarlo hasta que, variadas las graves circunstancias que hoi existen, se haga esta obra con mas acierto i oportunidad, conforme a los principios de exactitud, método i justicia que se propone el Gobierno. Así es que, reservándose hasta su tiempo hacer en la materia las declaraciones convenientes, solo se determina por ahora que los oficiales jenerales, por el hecho de serlo, bien sean coroneles o brigadieres, gozarán el sueldo designado a los coroneles de caballería. Tómese razon. —Palacio Directorial de Santiago, 30 de Enero de 1819.—O'HIGGINS.—*Zenteno*, secretario.

Es copia de la que hai tomada razon en los libros de esta Comisaría Jeneral de Santiago, 24 de Agosto de 1826.—*Gaspar González de Candamo.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 52, EN 28 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente prévia una salvedad.—Oficio sobre la lei que prohibe la separacion de los diputados.—Eleccion de Melipilla.—Sucesos de la Ligua.—Proyecto de proscripcion de don Bernardo O'Higgins.—Espediente sobre nulidad de las elecciones de Santiago.—Lei de demarcacion política.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que prohibe a los diputados separarse del Congreso sin dejar subrogantes. *(Anexo núm. 550. V. sesion del 23.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del gobernador-intendente de Santiago, sobre si será o no legal una eleccion efectuada en Melipilla. *(Anexos núms. 551 i 552. V. sesion del 25 de Enero de 1825.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos remitidos por el gobernador-intendente de Aconcagua i relativos a los sucesos ocurridos en la Ligua en las últimas elecciones, sucesos que aquel funcionario atribuye a la libertad que se ha dado a los pueblos. *(Anexos números 553 a 560. V. sesion del 25.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido ante el Gobierno por don Domingo Eyzaguirre, para que se declaren nulas las elecciones de Santiago. *(Anexos núms. 561, 562, 563 i 564. V. sesion del 4.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se modifique el proyecto de lei de proscripcion, designando en la forma que espresa las personas que quedan proscritas. *(Anexo núm. 565. V. sesiones del 24 de Julio i del 23 Agosto de 1826.)*

6.º De una mocion que presenta el señor Bustos para que se declare a Chillan capital de la provincia de Concepcion. *(Anexo núm. 566. V. sesiones del 8 de Octubre de 1823 i del 3 de Noviembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno relativo a la lei que prohibe a los diputados se-

pararse del Congreso sin dejar subrogantes. *(V. sesion del 9 de Diciembre de 1826.)*

2.° Pedir informe a la Comision de Constitucion sobre las elecciones de Melipilla. *(V. sesion del 6 de Noviembre de 1826.)*

3.° Sobre los sucesos de la Ligua, recomendar al Gobierno el cumplimiento de la lei i pedir a la Comision de Gobierno dictámen sobre las reflexiones i espresiones que la nota del gobernador-intendente de Aconcagua contiene. *(Anexo núm. 567. V. sesion del 29.)*

4.° Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el proyecto de proscripcion de don Bernardo O'Higgins i otro propuesto por el Gobierno. *(V. sesion del 7 de Marzo de 1825.)*

5.° Pasar a la Comision encargada de entender en la nulidad de las elecciones de Santiago los antecedentes remitidos por el Gobierno *(V. sesion del 2 de Setiembre de 1826.)*

6.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de division política de la República. *(Anexo núm. 568. V. sesiones del 26 i del 29 de Agosto, del 1.° de Setiembre i del 3 de Octubre de 1826.)*

7.° Dejar en tabla el proyecto de lei de amnistía *(V. sesiones del 13 i del 29)*; el informe de la Comision de Hacienda sobre el estanco i los demas pendientes. *(V. sesiones del 26 i del 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Cienfuegos, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior, fué aprobada, anotándose que solo el señor Lazo habia salvado su voto, respecto de la division del territorio de la República en ocho provincias.

Se dió cuenta de la nota del Supremo Poder Ejecutivo acusando recibo de la lei sobre renuncias i separacion de diputados, i se mandó archivar; de la que instruye sobre la eleccion de gobernador i Cabildo de Melipilla, que se pasó a la Comision de Constitucion. Luego despues, de la en que acompaña la comunicacion del gobernador-intendente de Aconcagua, noticiando las ocurrencias que han tenido lugar en la Ligua sobre la eleccion de gobernador; i discutida lijeramente, se acordó se oficiase al Ejecutivo, encargándole el cumplimiento de la lei i conservacion del órden, i que la nota del gobernador-intendente, por contener espresiones e ideas irregulares de la majistratura que ejerce, pasase a la Comision de Gobierno para que, examinándola, abra dictámen. Ultimamente, la que acompaña el proyecto de lei sobre la proscripcion, i pide que el Congreso señale las personas en quienes debe recaer, que se mandó pasar a la Comision de Justicia, i la referente al recurso del señor Eyzaguirre, sobre nulidad de los diputados por Santiago, con las dilijencias que se pidieron evacuasen por su conducto, i se acordó pasase a la Comision que conocia de este negocio i se le encargase la preferencia.

En este estado, se llamó sobre division de provincias, i se leyó la mocion del señor Bustos, referente a que la capital de la provincia de Concepcion fuese la ciudad de Chillan. Declarada bastantemente discutida i tenida presente la antedicha mocion, se resolvió fuesen capitales, de la provincia de Colchagua, la villa de Curicó; de la del Maule, Cauquénes; de la de Concepcion, la ciudad de este nombre; de la de Valdivia, igualmente la ciudad del mismo nombre, i de la de Chiloé, la ciudad de Castro. En segunda hora continuó el mismo asunto, i se sancionaron los dos últimos artículos de la lei, cuya totalidad es como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

Primera provincia.—Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

Segunda provincia.—Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

Tercera provincia.—Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

Cuarta provincia.—Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta el rio de Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

Quinta provincia.—Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble en su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta su confluencia con Itata, i desde aquí el de este rio hasta

su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará la provincia del Maule; su capital, la villa de Cauquénes.

Sesta provincia.—Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoi reconoce con el Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepcion; su capital, la ciudad de esta nombre.

Sétima provincia.—Todo el territorio que hoi se recorre bajo la direccion del Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad del mismo nombre.

Octava provincia.—El Archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

ART. 2.° Si la esperiencia demostrase que esta demarcacion no es perfecta i que es susceptible de mejoras, la siguiente Lejislatura Nacional, en la forma que prevenga la Constitucion, la alterará segun por entónces convenga.

ART. 3.° Las capitales señaladas a las provincias podrán ser variadas por sus Asambleas, cuando se hayan constituido, i sancionado sus respectivas Constituciones.

ART. 4.° Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento i publicacion.

En cuyo estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente el proyecto de lei de olvido en primera hora i en segunda el informe de la Comision de Hacienda sobre estanco i demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 550

El Presidente de la República ha recibido la nota del señor Presidente del Soberano Congreso, en que le trascribe la lei dictada en 18 del presente, sobre que todo pueblo que retire los poderes a sus diputados, deberá préviamente nombrar otros que los subroguen, i sobre lo que debe observarse en las renuncias que se hagan en la Sala de los que hoi existen en ella.

El Presidente tiene el honor de participarle en contestacion que, con esta misma fecha, se ha espedido el decreto de estilo mandando cumplir i ejecutar dicha lei; i al mismo tiempo le ofrece de nuevo los sentimientos mas espresivos de su consideracion.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 551

El Presidente de la República remite al Soberano Congreso la nota que ha pasado al Ministerio del Interior el gobernador-intendente de esta provincia. En ella da cuenta de haberse verificado en Melipilla la eleccion popular de gobernador i Cabildo de aquel pueblo; i con respecto a no haber existido hasta hoi Cuerpo Municipal en él, se le ocurre duda sobre si será legal o no su eleccion. Por lo mismo el Soberano Congreso se servirá resolver lo que crea conveniente.

El Presidente de la República le reitera su mas respetuosa consideracion.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 552

Se han recibido en esta intendencia las actas de eleccion de gobernador i Cabildo de Melipilla, verificado, el primer nombramiento por mayoría de votos en la persona de don Manuel Valdés, en 21 del corriente, lo que comunico a US. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E., el Presidente de la República.

El segundo nombramiento, que consta por acta separada de eleccion de Cabildo, hecho en el mismo dia, ha sido mui estraño al que suscribe, por no haber allí existido tal Corporacion, i por lo tanto lo pone noticia de US. para que se acuerden las medidas conducentes a este respecto; de las que se dignará US. noticiarme para mi gobierno.

Con este motivo, tengo el honor de saludar a US., reiterando las protestas de mi distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 25 de 1826.—*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 553

El Presidente de la República tiene el honor de elevar al conocimiento del Soberano Congreso la nota del gobernador-intendente de la provincia de Aconcagua, con las copias que incluye, para que se sirva resolver sobre la materia lo que fuere de su soberana aprobacion.

Con este motivo, el Presidente de la República ofrece al Soberano Congreso sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Agosto 28 de 1826.—Contéstese imparta sus órdenes el Poder Ejecutivo para que se cumpla la lei, i observe el órden el pueblo conmovido, i pásese a la Comision de Gobierno para que abra dictámen respecto de la nota del gobernador-intendente.—*Fernández.*

Núm. 554

A mi regreso de Santa Rosa de los Andes, a cuyo punto me habia dirijido, como anuncié a US. en mi comunicacion anterior con solo el objeto de consultar el órden i decencia de las elecciones, he recibido del cura vicario de la Ligua, la comunicacion que tengo el honor de adjuntar, signada con el número 1. Por ella se instruirá US. de lo estraordinario de las ocurrencias que contiene. En seguida me dirije el alcalde de primera eleccion la nota que demuestra el número 2, i en el mismo dia me oficia toda aquella Municipalidad en los términos que indica el documento número 3. A mas de las noticias oficiales que se me comunican, han venido personalmente dos individuos de aquel Cabildo, i me han instruido pormenor de ocurrencias bastante estrepitosas. Entre otra, ha sido la de haber herido en la cabeza al alcalde provincial don Francisco Martínez, con un feroz golpe que le descargó uno de los vecinos disidentes. Estando positivamente cierto del espíritu de convulsion que ajita a aquellos vecinos, he tenido a bien prevenirles lo que contienen mis contestaciones números 4 i 5, porque he creido que este es el único i mejor temperamento que podia adoptar en las circunstancias del dia.

Todo lo remito al discernimiento de US. i sometiéndome a sus acertadas deliberaciones, espero se sirva elevar estos desgraciados sucesos a conocimiento del Excmo. Señor Presidente para poner a ellos el remedio que tan imperiosamente exijen; pero no puedo omitir el poner en consideracion de US. que ya empezamos a tocar los males consiguientes a esa libertad i franqueza que, por primera vez, se ha dispensado a los pueblos. Entre éstos hai unos ménos susceptibles que otros de este precioso don, i la escasez de luces los hace confundir a aquélla, con el espíritu de faccion que jeneralmente les domina. Por un conocimiento i desengaño práctico de esta verdad, me personé en los Andes para el dia de su eleccion a que me invitó su gobernador, Cabildo i otros ciudadanos respetables, i tengo el placer de haber recojido todo el fruto que me propuse en este paso, pues mi presencia (sin mezclarme en la economía de los actos electorales) cortó todas las desavenencias que con calor se habian suscitado.

Con este motivo, reitero a US. mis mejores sentimiento de consideracion i respeto.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 24 de 1826. —*Francisco Calderon*.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 555

La ejecucion de una lei, dictada a efecto de celebrar el capítulo prevenido por la Supremacía para la eleccion de los gobernantes de este partido, puso hoi a este condigno vecindario en la necesidad de encargarme interinamente del mando de este pueblo, como lo ha hecho, por una solemne aclamacion, suplicándome igualmente que por esta cualidad autorizada, i la circunstancia de ser un escrutador electo por ellos mismos, pusiese en noticia de US. los acontecimientos del dia de hoi, emanados del citado acto este; procedimiento no fué conforme para mí de modo alguno, pues miraba su trascendencia, i que, por consiguiente, me obligaba a declarar con horror el escándalo con que en el mismo dia se ha violado el sagrado de una lei suprema por el presidente de la mesa, resto de escrutadores i Gobierno pretérito; pero en vano fueron mis escusas porque, a pesar de mis resistencias, me han hecho convenir, determinado a elevarlo así al conocimiento de US.; i como las actuales circunstancias exijen pronto aviso, recelándome justamente que el gobernador i Cabildo que caducó, sorprendan a US. con cavilosos e imajinarios informes, lo verifico, suplicando a US. que en el entretanto lo espongo por menor, se sirva suspender toda resolucion en el particular.

Consiguiente a estos procedimientos, exijió el pueblo por la continuacion del acto electoral, lo que por justas consideraciones he mandado suspender hasta tanto tenga el honor de obtener de US. las órdenes que están a su superior arbitrio.

El temor de un funesto desastre que amagaba un pueblo acalorado, el amor al órden i el deseo de tranquilizar los ánimos, me hizo admitir interinamente, satisfecho que en el entretanto podria dirijir a US. una consulta sobre si deberé o nó continuar en el destino consabido. Sírvase, pues, por virtud de esta razon, resolver en ámbos efectos lo que juzgue convenir.

Me aprovecho de esta ocasion para ofrecer a US. los sentimientos de mi mayor aprecio.—Gobierno de la Ligua, Santo Domingo de Rosas i Agosto 21 de 1826.—*Manuel José Peregrino*, cura-vicario.—Señor Gobernador Intendente.

Es copia de su orijinal.—*Calderon*.

Núm. 556

El gobernador interino de la Ligua se apresura a poner en noticia de US. los incidentes que han ocurrido hoi, para que dicte las providencias que estime convenientes. Hoi fué el dia designado para la eleccion de gobernador i Cabildo en esta provincia, pero el señor cura, quebrantando la órden suprema que previne entren ocho escrutadores a la cántara, de los cuales salgan cuatro a la suerte, peroró se nombrasen los cuatro que debian componer la mesa de eleccion, i a pesar de las oposiciones del Cabildo para que se cumpliese en toda su estension la órden suprema, lo consiguió. El presidente i demas escrutadores se retiraron, dándome aviso de las nulida-

des de la votacion, i que el cura, para calificar el sufrajio de un ciudadano, se valia de su elocuencia a pesar de los de la mesa. Retirados, pues, los de la mesa i quedando solo el cura, acabo de saber que se ha nombrado al cura (segun lo acreditan los adjuntos oficios), por cuatro indecentes faccionistas, que son don Francisco Marin, secuestrado por don Manuel Cortés; don Manuel Araya, deudor al Fisco por mil i tantos pesos i otros mil petardos; don José María Zamora, preso en esa por don Fernando Cortés, i otros. En estas circunstancias, yo quedo restablecido del buen órden i sosteniendo la autoridad que el superior Gobierno me ha conferido por todos los medios que estén a mis alcances. US. pondrá prontamente remedio a los males subsecuentes.

La mesa de eleccion i el Cabildo informan a US. que suscriben, me han indicado le representan a US. que miéntras no se hagan las calificaciones de sufragantes por la mesa de eleccion no pueden ser admitidos. A pesar de esto, viendo los que suscriben que el cura se oponia a que no sufragasen los que verdaderamente tenian las cualidades prescritas por el Supremo Gobierno, suspendió la mesa para dar parte a US. de lo ocurrido; pero los ya dichos hombres facciosos, retirándose de la sala, se han arrebatado los rejistros i han nombrado de gobernador al cura.

Dios guarde a US. muchos años.—Ligua i Agosto, 21 de 1826.—*Joaquín del Fierro.*—Al señor Gobernador-Intendente de la provincia de Aconcagua.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 557

El presidente de la mesa de elecciones, el Gobierno i Cabildo no pueden ménos que representar a US. las infracciones que se han cometido en el principio de la eleccion: 1.ª, habiendo el Cabildo nombrado el presidente, el señor cura, despues de estar nombrados los ocho escrutadores por los ciudadanos para que entrasen en la cántara, de los cuales debian salir a la suerte, peroró al pueblo que se nombrasen los cuatro que debian componer, con su presidente, la mesa de eleccion; i cuatro revolucionarios que no debian existir en esta provincia por sus crímenes, se adhirieron, a pesar de las reconvenciones del Cabildo para que se cumpliese la órden en todas sus partes; pero el cura, siguiendo sus ideas, acaso con el fin de sacar jueces venales que le protejan sus excesos como, de fijar descomulgados, mereció de cuatro de los ya indicados, hacerse el escrutador. Con esta investidura, el señor cura, abusando del carácter que lo distingue, ha privado de sufrajios a sujetos que están adornados de las cualidades que manda la convocatoria suprema. El presidente i demas escrutadores nombrados ilegalmente, viendo tanto desórden, pidieron que no se admitiese durante la votacion ninguna jestion de los ciudadanos, pues era atribucion de la mesa el calificar ciudadanos, que no siendo citados, tuviesen aptitud para votar; i en el caso de hallarse resentidos pidiesen de la mesa un boleto para que ocurriesen a la capital. En fin, señor, los que suscriben remiten a uno de los nombrados escrutadores para que informe a US. verbalmente de todos los pormenores i para que US. dicte prontamente las providencias que estime convenientes para evitar tamaños desórdenes.

Dios guarde a US. muchos años.—Agosto 21 de 1826.—*Pedro Castro.*—*Juan José Buzeta.*—*Francisco Julian Macaya.*—*Diego Aravena.*—*Tomas Vicuña*, alcalde de segunda eleccion.—*José Gaete*, rejidor decano.—*Juan Polanco*, subdecano.—*Francisco Martínez*, alcalde provincial. —Señor Gobernador-Intendente de la provincia.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 558

Con el mayor sentimiento i desagrado me he instruido de la nota de Ud., fecha 21 del presente, pues ella contiene sucesos tan escandalosos como inesperados para mí, i le aseguro que solo la protesta que Ud. hace, de que el amor al órden i el deseo de tranquilizar esos ánimos le obligaron a admitir el mando interino de esa delegacion, puede por ahora sofocar i reprimir la exaltacion que me causa el ver constituido un párroco gobernador político, por una parte de ese vecindario que no tiene ni ha podido tener facultades bastantes para quebrantar escandalosamente una lei novísima, i dictada por la mas Augusta Representacion Nacional. Si esta conducta la observase yo en hombres ignorantes i desnudos de luces para conocer la fuerza e imperio de aquella resolucion, no me seria tan estraño; pero verla en el jefe de esa iglesia i en un pastor de talento i juiciosidad, es para mí un problema indescifrable. Ud. sabe mui bien que el Soberano Congreso Constituyente ha sancionado que, para las próximas elecciones de gobernador i Cabildos en los pueblos, entreguen los delegados el mando interino a los alcaldes de primer voto, i publicada esta lei, como lo ha sido en este partido, no tiene el vecindario facultad alguna para infrinjirla, i a éste solo toca su obediencia i cumplimiento. Establecido este principio, ni esos vecinos pudieron dar a Ud. semejantes atribuciones ni ménos debió haberlas admitido; porque esto es hacer una burla escandalosa de la lei i de la Representacion Nacional que la ha dictado. Sean cuales hayan sido los motivos que esos vecinos tuvieron para semejante tropelía, ésta no puede merecer la aprobacion de un gobierno reglado, porque si esos ciudadanos tenian fundamentos de quejas, estoi revestido de suficiente autoridad para oirlas i remediarlas, pero obrar tumultuosa i arbitrariamente es un crímen de lesa soberanía.

Convénzase, pues, de la verdad de estos antecedentes, i en consecuencia de ellos, empeñe todo su influjo en persuadir i demostrar a esos habitantes el error que han cometido; i que si por ahora no lo castigo como él merece, es porque una fundada esperanza me lisonjea de que todo se acallará, restableciendo el órden i la armonía social. Esta buena obra la reclama de Ud. ese carácter sagrado que inviste; uno sabe mui bien que, en las borrascas i tempestades políticas, los párrocos son el íris que las calman. Así, espero de su juiciosidad que, en el momento que reciba ésta, restituya el mando de ese partido al alcalde de primera eleccion, llamado por la lei a ocupar ese destino, i que esta mi determinacion sea ejecutada con la mayor exactitud i puntualidad; de lo contrario hago a Ud. responsable de los males que puedan sobrevenir.

Con este motivo, ofrezco a Ud. mis consideraciones de aprecio.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 24 de 1826. —*Francisco Calderon.*—Señor cura i vicario de la Ligua.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 559

Las circunstancias de estar ocupado en la villa de Santa Rosa de los Andes, procurando la quietud i dignidad con que deseaba se hiciese la eleccion de gobernador i Cabildo, recibo la comunicacion de Ud., fecha 21 del actual, la cual ha eclipsado todo el placer que habia recibido por el feliz resultado de mis esfuerzos en aquella poblacion. Esta desgraciada ocurrencia ha merecido todo mi desagrado, i si las circunstancias actuales me embarazan por ahora obrar en su remedio, mui luego se tomarán providencias que lo conmuten. Entretanto, he dispuesto i ordeno a Ud. se reciba del mando interino de delegado de ese partido, a que la Representacion Nacional lo llama por su última resolucion, i que, recibida ésta, haga publicar por bando en toda esa delegacion que Ud. es el gobernador interino de ella, i que por ahora queda suspendida la eleccion que ha motivado tan estrepitosos sucesos, hasta que por este Gobierno se designe el dia en que deba hacerse. Este temperamento debe acallar el espíritu de convulsion que ajita a esos vecinos i Ud. empeñará todo el resorte de su sagacidad i prudencia para sofocar ajitaciones tan turbulentas, en intelijencia que por ahora no conviene tomar contra los autores de aquéllas, medida alguna de violencia o estorsion, porque la esperiencia ha demostrado que en momentos de esta clase no es el mejor calmante la correccion i el castigo. Penétrese Ud. con serenidad i detencion de estos sentimientos i obre conforme ellos, teniendo entendido que mui luego i con oportunidad serán castigados, como corresponde, los que hayan atentado a infrinjir la lei i perturbar con tanto escándalo la pública tranquilidad. Por comunicaciones que me ha entregado el alcalde provincial de ésa, don Francisco Martínez, veo que don Pedro José Prieto se anuncia constituido por ese pueblo en el mando interino de esa delegacion, i a fin de que una disposicion tan errada como ésta quede sin efecto alguno, luego que Ud. reciba esta hará llamar a dicho Prieto, i le hará entender que en su persona no reside autoridad alguna legalmente constituida, i que así desde ese momento se abstenga aun de presumirla. Con igual fecha, trascribo esto mismo a esa Ilustre Municipalidad, i espero que procediendo Ud. de acuerdo con ella se restablecerá el órden i se aquietarán pasiones exaltadas. Tambien he recibido una nota de ese cura vicario, i en contestacion le hago juiciosas observaciones acerca de la conducta que debe observar.

Téngalo Ud. así entendido i reciba mis consideraciones de aprecio.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 24 de 1826.—*Francisco Calderon.*—Señor Alcalde de primera eleccion i delegado interino de la Ligua.

Nota.—Con esta fecha, se trascribió la comunicacion que antecede al Ilustre Cabildo de la Ligua, previniéndole procediese de acuerdo con aquel delegado interino en las medidas de su pacificacion i arreglo que fuese necesario tomar.

Es copia de su orijinal.—*Calderon.*

Núm. 560

Algunos jenios díscolos i espíritus turbulentos se aparecen en los pueblos en la mayor crísis de sus negocios públicos que se tratan en ellos. Éstos alarman al ciudadano tranquilo, alucinan al incauto e introducen el espíritu de discordia. De esta clase es un individuo que, sin destino alguno ha venido a esta ciudad, i ha introducido una desunion entre los vecinos, que ocasiona males de gravedad i trascendencia. Yo respeto los derechos del ciudadano, pero tambien conozco la subordinacion que merecen las autoridades, i para no incurrir en faltas que despues puedan notárseme, sírvase US. decirme cómo deberé proceder en el particular, i aceptar las consideraciones de mi aprecio i respeto.—Gobierno de Aconcagua, San Felipe, Agosto 24 de 1826.—*Francisco Calderon.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 561

El Presidente de la República tiene el honor de dirijir al Soberano Congreso el espediente iniciado por don Domingo Eyzaguirre, sobre nulidad de las elecciones de diputados al Congreso, verificada en esta capital en Mayo último.

Con este motivo, el Presidente saluda al Soberano Congreso con su mas distinguida consideracion.—Santiago, Agosto 26 de 1826.—Manuel

Blanco Encalada.—*Ventura Blanco Encalada.* —Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 562

Excmo. Señor:

El infrascrito ciudadano, con el respeto debido i en la forma que mas hubiere lugar en derecho, digo: que traicionaria al honor de mi país i al afecto que profeso a V. E. si no pusiese en su noticia el atentado o fraude mas escandaloso que han visto los siglos, i que atrevidamente acaba de cometerse entre nosotros i a la faz de V. E., cuya delicadeza quedaria manchada delante del munda entero i en las pájinas de la historia, si no se tratase del remedio e igualmente del castigo. El acto mas augusto de la Nacion ha sido infamemente profanado en nuestra corte con una osadía sin ejemplo. En las elecciones de diputados al Congreso Jeneral, la mesa electoral de la parroquia de Renca, despues de haber obrado en todo arbitrariamente i sin la menor sujecion a la lei, se ha atrevido a suponer por mil seiscientos votos, que no los hai ni ha podido haberlos en esa poblacion rural, sobre los trescientos que únicamente sufragaron. Este espantoso número basta para conocer la iniquidad. Mas, es necesario descubrirla desde su oríjen.

En la casa del cura se pusieron dos mesas electorales: la primera a su cargo i del delegado don José María Infante, i la segunda al de su sotacura i del delegado Lynch. Primera transgresion que, hollando el sagrado de la lei, ataca la libertad del ciudadano. Para escrutadores han de elejirse por el pueblo ocho individuos, cuyos nombres puestos al cántaro se saquen cuatro que lo sean. Mas, en Renca, el cura pregunta por dos veces a los espectadores si querian a don Miguel Prado, don Mateo Besoaín, don Manuel Garcés i al clérigo Rojas, i aunque nadie le contesta como a un paso ilegal, él lo sanciona; vicio que irrita i anula aquella votacion. El primer dia llevó la lista de sufragantes el delegado i solo Besoaín.

En la segunda mesa se puso con mas franqueza escrutadores al sotacura i a don Manuel Robles, nó los cuatro legales, i el cura la visitaba con frecuencia. La lei manda colocar los votos en arca de tres llaves, las que reparte en el que preside, un escrutador i un vecino. Mas, allí se puso una sopera descubierta, la que luego se colocó bajo la cama del cura a discrecion hasta de las sirvientes.

El primer dia, la primera mesa duró cerca de tres horas, i recibió ménos de trescientos votos, i luego ámbas se retiraron a jugar al monte, i alegres bríndis, en que, trasnochando, el sueño los ocupó el segundo dia; al tercero, se restituyeron las mesas por una hora, con lo que volvieron a la diversion, anunciando la consabida órden de la Intendencia para suspender. En este espacio hubo dieziocho sufrajios, que se llevaron a la célebre sopera. Lynch, en sus dos dias, juntó setenta i seis votos, que públicamente se contaron por varios sujetos, que a su tiempo lo declararán, como las aserciones de que todos no llegaban a quinientos. Mas, él supuso cerca de doscientos.

Si estos enormes vicios i arbitrariedades opuestas a la seguridad de la eleccion i su libertad, son criminales, i la irritan irremediablemente, el concluso es la insolencia, que carece de ejemplo i que hiere a todo el país en lo mas sagrado. Viendo esos facciosos que, suspendida ilegal e intempestivamente la votacion al segundo dia, sin que hubiese sufragado la parte principal de esta capital, todavía el escrutinio jeneral presentaba en la sana eleccion la exorbitancia de tres tantos mas que el número de la ilegal; detienen hasta lo último la remision del resultado de Renca, i luego lo presentan con mil seiscientos treinta i un votos de su primera mesa, i cerca de doscientos de la segunda; es decir, con mas de mil ochocientos votos uniformes por la faccion perdida, midiendo a exceder a la eleccion dominante de modo que el ganar a un buen cura es la gran clave para burlar las elecciones i la voluntad jeneral, introduciendo así votos a millares, aunque no sean dables en la parroquia.

La espera a espiar el escrutinio jeneral, arguye la maldad. La poblacion de esa parroquia rural la descubre a toda luz. La muchedumbre que, temerosa de las violencias, no concurrió a sufragar, la persuaden. La uniformidad del sufrajio, necesario a exceder a los dominantes, lo convence. El haber sustraido los votos contrarios, i reducirlos a solo diez, los acusa irresistiblemente. El no presentar la lista de los sufragantes, por mas que en el acto lo reclame, los confundirá para siempre.

Estas son las credenciales con que la lei escuda contra toda suplantacion i abuso. Estas listas no tienen otro objeto que cotejar por ellas el número de los sufrajios i la lejitimidad de los sufragantes, para que jamas se introduzcan nombres vanos e inhábiles. Mas, a estos hombres nada les contiene; ellos atropellan por todo, creidos acaso que estos augustos negocios son como de los infiernos, donde no se conoce remedio.

En fin, el crímen se confirma, primero, al recordar que no es esta la vez primera que allí se intenta igual delito. En la última eleccion lo habian tambien empeñado; i a mi queja el intendente increpó fuertemente al delegado, i se logró contenerlo; i lo segundo, porque, aun concediendo que allí sufragasen dos dias cumplidos, i que cada vocal tardase solo un minuto en votar (lo cual es imposible por las listas i apuntes de la lei), no han alcanzado a sufragar los mil seiscientos treinta i uno de la mesa principal del cura.

Cuando llego a acusar tan raro crímen, no hallo voces con que pintarlo dignamente.

El degrada el país en que se ve nacer ese

espantoso mónstruo, porque parece en él tuviesen fijada su escuela los delitos con premios a estos nuevos descubrimientos.

El se termina a poner en ridículo i defraudar el acto mas augusto i sagrado de la Nacion.

El tiende a burlar la voluntad jeneral, i atropellar a los dignos chilenos.

El escandalizará el mundo entero, que por la primera vez oirá con asombro el crímen público mas detestable i trascendental.

El... Mas ¿a dónde voi cuando la simple idea de semejante suplantacion irrita i abisma a todo el público que la declama como el atentado mas infernal (i protesta que si no fuera prohibida la colectacion de firmas todos correrian a darlas).

Yo interpelo la alta delicadeza de V. E., cuyo honor creo comprometido en este caso porque las naciones i los pueblos lo han de contar en la época de su Gobierno, que quisiéramos no diese a sus enemigos tan remarcable suceso.

Bien sabe V. E. que no me conduce el menor interes personal, sino el amor a la Patria i el buen nombre de la administracion. Mi fin es que contra tan sagrados objetos no triunfe el crímen mas insolente.

En un pueblo bien gobernado no puede disimularse éste. Las leyes no pueden ser tan estériles que no lo remedien. I si alguna vez cierran las puertas a las lites en la materia, será cuando los atentados no llegan a tan inaudito estremo.

El delito de la suplantacion, Excmo. señor, es evidente i manifiesto por sí mismo. Así debe mandarse separar el número suplantado, i que sin él corra la eleccion jeneral. Esto no solo es justo, sino que contendrá en adelante esos espantosos abusos.

Creo necesario que V. E. mande entregar las listas de sufragantes prevenidas por la lei. Estas probarán la coartada, i así lo pido, i para todo evento imploro que este negocio, por su singular gravedad, se provea con el consejo consultativo, como corresponde por su institucion i se practica en materias ménos graves.

Por tanto.

A V. E. suplico se sirva proveer como solicito.

Es justicia, i para ello etc.—*Domingo Eyzaguirre.*

Santiago, Mayo 23 de 1826.—Pase esta representacion al Gobierno de la provincia a efecto de que, examinando los hechos que se reclaman, i oyendo a los individuos de la mesa de elecciones de la parroquia de Renca, dé cuenta.—*(Hai una rúbrica).—Blanco.*

Santiago, Mayo 24 de 1826.—Informen por su órden las mesas de eleccion de diputados de la parroquia de Renca.—*Luco.*

Núm. 563

Señor gobernador-intendente:

Instruida la mesa de elecciones del partido de Renca, del reclamo interpuesto por don Domingo Eyzaguirre, en que dice de nulidad de la votacion recibida en aquel vecindario para el nombramiento de diputados al Congreso, sobre el que previene US. informe, para verificarlo en términos que resulten debidamente esclarecidos los hechos, necesita que préviamente se sirva US. ordenar al reclamante Eyzaguirre, que bajo la sagrada relijion del juramento declare al tenor de los artículos siguientes, que le ponemos por posiciones, bajo la protesta ordinaria de estar a lo favorable de su declaracion i convencerle en su negativa:

1.° Cómo es cierto que mandó imprimir diez-iocho mil listas de diputados, las que le tuvieron de costo doscientos pesos i el valor de seis resmas de papel, o si fueron mas o ménos dichas listas, i su importe. Diga etc.

2.° Cómo es cierto que hizo varios propios a los curatos de este Partido, remitiendo un gran número de esas listas a los curas i otras personas, previniéndoles hiciesen el posible empeño para que todos sufragasen por ellas. Diga, etc.

3.° Cómo es cierto que gastó considerable cantidad de pesos en pagar a esos propios. Diga, etc.

4.° Cómo es cierto que en esta capital hizo igual encargo a muchos clérigos i frailes, a otros dependientes suyos en el juzgado de aguas i policía rural, i tambien a varios españoles, entre ellos a don Domingo Arrate i don Pelipe Conticarranza, para que repartiesen iguales listas entre todos sus conocidos i paisanos. Diga, etc.

5.° Cómo es cierto que a cuantos ha repartido listas les ha dicho que los diputados nombrados en ellas eran los que debian sostener la relijion cristiana, i que ésta se perdia si erraban el capítulo, porque los del partido de liberales eran herejes, enemigos de la relijion. Diga, etc. I cómo es cierto que ha dicho públicamente que su principal objeto es que el Congreso no quite el estanco de tabaco. Diga, etc.

6.° Cómo es cierto que a todos decia que en las listas de los liberales estaban puestos para diputados los que habian desterrado al obispo; i en las que él les daba, hombres virtuosos, que habian construido casas de ejercicios i que se ocupaban en este santo ministerio. Diga, etc.

7.° Cómo es cierto que públicamente dijo que en esta clase de capítulos las trampas eran legales i cualquiera debia usar de ellas para lograr el acierto. Diga, etc.

8.° Cómo es cierto haber asegurado con igual publicidad que a sus criados los hizo votar muchas veces, o si supo que lo habian hecho. Diga, etc.

9.° Cómo es cierto que en el curato de la Calera solo habia cuatro mil almas de poblacion,

poco mas o ménos, i que los propietarios no pasaban de treinta o cuarenta. Diga, etc.

Dada esta declaracion, sírvase US. mandar se nos pase para evacuar el informe pedido.

Otrosí.—Se ha de servir US. tomar por sí esta declaracion, i sin embarazo del feriado, por la gravedad i urjencia de la materia.—*José María Infante.—José Gregorio Meneses.—Miguel Prado.—Andrés Rosas.—Mateo Besoaín.*

Santiago i Mayo 26 de 1826.—En lo principal i otrosí, como se pide, i al efecto, cítese a don Domingo Eyzaguirre.—*Luco.*—Ante mí, *Arismendi.*

Núm. 564

Certifico que, habiendo comparecido don Domingo Eyzaguirre ante el señor gobernador-intendente, en virtud de la citacion prevenida en el decreto precedente, espuso en el acto que recusaba al espresado señor gobernador por estar implicado legalmente i que en caso necesario espondria los motivos. Para que conste, lo pongo por dilijencia de órden verbal de Su Señoría.—Santiago i Mayo veintiseis de mil ochocientos veintiseis.—*Arismendi.*

Núm. 565

El Presidente de la República tiene el honor de hacer al Soberano Congreso Nacional las observaciones que cree de su deber i atribuciones esponerle, con respecto a los artículos que acordó i sancionó, con fecha 3 del corriente, declarando proscritos i sin amparo de las leyes a los chilenos que han procurado i procuren introducir la discordia civil en el seno de la Patria, o ayudaren directa o indirectamente a algun individuo o nacion a hacerle la guerra, sea cual fuere el pretesto que se tome para ello, encargando al Poder Ejecutivo la publicacion de los nombres de tales traidores en los impresos ministeriales, para que recaiga sobre ellos el efecto de dicha lei.

El Presidente de la República juzga que la designacion de las personas a quienes deben alcanzar los efectos de aquella lei, corresponde esclusivamente a la Representacion Nacional, i que, por consiguiente, debia comprenderse en dicha resolucion. En cosas de esta naturaleza, hemos visto a los Congresos mejicano i peruano hacerlo así, proscribiendo el primero a don Agustin Iturbide, i el segundo a don Bernardo Monteagudo; i ciertamente que estos cuerpos ilustrados debieron proceder en estas deliberaciones con la madurez i profundos conocimientos que los han distinguido. Este ejemplo, pues, debe ser para nosotros de algun peso. Ellos tuvieron mui presente que sobre despojarse de sus inherentes atribuciones, cometiendo este terrible i grave cargo al Poder Ejecutivo, se abria el mas vasto campo a la arbitrariedad, si se le convertia en el hecho en un déspota, de cuyo antojo i pasiones debian pender el honor, la vida i los bienes de los ciudadanos i de su posteridad. Tan grandes i preciosos intereses, no pueden ni deben fiarse a la conciencia de un solo hombre.

En esta atencion, el Presidente de la República, se atreve a sujetar a la sancion del Soberano Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

El Soberano Congreso Nacional, convencido, por testimonios irrefragables, de la parte activa i principal que han tenido don Bernardo O'Higgins i don Pedro Aldunate en la sublevacion de las tropas que guarnecian el Archipiélago de Chiloé, primer paso con que preparaban sumir a la Patria en los horrores de la anarquía, ha acordado i sancionado con fuerza de lei, lo siguiente:

1.° Son traidores a la Patria don Bernardo O'Higgins i don Pedro Aldunate.

2.° Quedan en consecuencia proscritos i fuera del amparo de las leyes.

3.° Son comprendidos en ámbos artículos todos aquellos que resultaren con igual evidencia cómplices en tamaño atentado.

4.° Los nombres de estos últimos serán designados a su tiempo por una especial declaracion del Congreso.

5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que haga publicar por bando en todos los distritos de la República esta soberana resolucion, fijándose impresa en todos los lugares acostumbrados.

El Presidente de la República ofrece, con este motivo, al Soberano Congreso Nacional su alto respeto i consideracion.—Santiago, Agosto 24 de de 1826.—MANUEL BLANCO ENCALADA.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 566

Las capitales son siempre las que rijen la opinion de los demas pueblos subalternos, porque en aquellos por lo comun se reunen las luces, los grandes propietarios i todos los elementos necesarios para mantener en la prepotencia. Así es que, ocupadas por algun enemigo, es mui fácil i breve la subyugacion del resto de las provincias o partidos. Es preciso, pues, que siempre esas capitales estén al abrigo de toda invasion. Pero cabalmente la ciudad de Concepcion se halla a la corta distancia de tres leguas escasas de la mar, i por lo tanto su situacion i localidad no es adecuada para que allí permanezca la capital de la provincia.

Por otra parte, se halla en un punto en que una parte del año es casi inaccesible, porque sus caminos son de un tránsito dificilísimo en el invier-

no. Miéntras tanto, Chillan, colocado en la confluencia de todos los caminos i en la distancia de treinta leguas de la costa, es el lugar oportuno que se presenta para colocar la capital de la provincia del Sur. Todo se consulta con esto: la mayor seguridad, por su posicion; los mayores recursos, por la abundancia i feracidad de sus terrenos; la comunicacion mas fácil para cualquier punto, i últimamente, haciendo esa traslacion, se preparan las bases, engrandecimiento i fomento de esa ciudad, mas antigua que la misma Concepcion, sin que ésta vaya a sufrir un perjuicio, porque Concepcion será siempre una ciudad mercantil, será el depósito de las producciones del interior de la provincia, será un almacen intermediario por su inmediacion al mejor puerto del Estado de Chile. Bajo estos principios, creo de necesidad se sancione el proyecto de decreto siguiente:

La capital de la provincia de Concepcion se fijará en Chillan o cuando no, se fijará una alternativa entre aquélla i la dicha ciudad de Concepcion.

La última parte de esta proposicion seria igualmente una ventaja, en el caso que algunas consideraciones embaracen la sancion de fijar la capital en Chillan.—Sala de sesiones del Congreso, Agosto 28 de 1826.—*Salvador Bustos.*

Núm. 567

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del señor Presidente de la República, de 26 del presente, en que acompaña la la comunicacion del gobernador-intendente de Aconcagua, noticiando las ocurrencias que han tenido lugar en la Ligua sobre la eleccion de gobernador, i ha acordado que se oficiase a V.E. encargándole el cumplimiento de la lei i conservacion del órden, i que al gobernador-intendente de Aconcagua se le instruya del desagrado con que el Congreso ha observado las espresiones de su oficio i observaciones que hace a las leyes i que en lo sucesivo cuide de no traspasar la línea que le está demarcada en sus funciones.

El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo presente al de la República, saludándole con su acostumbrado respeto i consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 31 de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 568

El Congreso Nacional, con fecha 28, ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

"1.ª Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio de Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo; su capital, la ciudad de la Serena.

"2.ª Desde la orilla sur del rio de Choapa hasta la cuesta de Chacabuco i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua; su capital, la ciudad de San Felipe.

"3.ª Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago; su capital, la ciudad de este nombre.

"4.ª Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta el rio de Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua; su capital, la villa de Curicó.

"5.ª Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble desde su nacimiento de la Cordillera, siguiendo su curso hasta su confluencia con Itata, i desde aquí el de este rio hasta su desembocadura en el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Maule; su capital, la villa de Cauquénes.

"6.ª Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoi reconoce con el Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepcion; su capital, la ciudad de este nombre.

"7.ª Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direccion del Gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia; su capital, la ciudad del mismo nombre.

"8.ª El Archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre; su capital, la ciudad de Castro.

"ART. 2.º Si la esperiencia demostrase que esta demarcacion no es perfecta i que es susceptible de mejora, la siguiente Lejislatura Nacional, en la forma que prevenga la Constitucion, la alterará segun por entónces convenga.

"ART. 3.º Las capitales señaladas a las provincias podrán ser variadas por sus Asambleas, cuando se hayan constituido, i sancionado sus respectivas Constituciones.

"ART. 4.º Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento i publicacion."

"El señor Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo para su cumplimiento i publicacion."

El señor Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República, saludándole con su distinguida consideracion.—Sala del Congreso, Agosto 29 de 1826.—Al señor Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION 53, EN 29 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Informe sobre la enajenacion de tierras de indios.—Id. sobre codificacion civil.—Mocion sobre premio al ejército espedicionario de Chiloé.—Peticion de una copia por el señor Albano.—Mocion del señor Ojeda sobre alcabalas.—Discusion de la lei de amnistía.—Nota del gobernador-intendente de Aconcagua.—Discusion de la contrata del estanco.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion que presenta el señor Infante para que se decreten ciertos honores a los jefes e individuos de la espedicion de Chiloé. *(Anexo núm. 569. V. sesion del 21 de Setiembre de 1825.)*

2.° De una peticion que hace el señor Albano para que se le dé copia certificada de su mocion relativa a la creacion de la provincia de Talca. *(V. sesiones del 9 i del 28.)*

3.° De un informe de la Comision de justicia sobre el proyecto de codificar las leyes civiles. Propone la Comision que se acuerde aprobar el proyecto para cumplirlo cuando las circunstancias del Erario lo permitan. *(Anexo núm. 570. V. sesion del 29 Julio de 1826.)*

4.° De otro informe de la Comision de Gobierno sobre la nota del gobernador-intendente de Aconcagua, relativa a los sucesos de la Ligua; propone la Comision que se forme causa a dicho funcionario i se le suspenda de su puesto hasta la sentencia definitiva. *(Anexo núm. 571. V. sesion del 28.)*

5.° De otro informe de la Comision de Justicia sobre la querella entablada por el gobernador-intendente de Maule contra el juez letrado. La Comision propone que se pase copia de todo al Gobierno para que éste adopte las providencias convenientes. *(Anexo núm. 572. V. sesion del 16.)*

6.° De una representacion que hace don Juan de Dios Jiménez, subastador de las alcabalas de Chillan, en demanda de que no se dé al Cabildo la preferencia que ha solicitado de la adjudicacion de ellas. *(Anexo núm. 573. V. sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Poner en tabla el proyecto de enaje-

nacion de tierras de indios. *(V. sesiones del 11 bis de Agosto de 1826 i del 13 de Setiembre de 1830.)*

2.º Poner asimismo en tabla el proyecto de codificacion de las leyes civiles.

3.º Pedir informe a la Comision Militar sobre el proyecto presentado por el señor Infante, para premiar al ejército espedicionario de Chiloé. *(V. sesion del 1.º de Setiembre.)*

4.º Poner en tabla la mocion del señor Ojeda, sobre adjudicacion de las alcabalas. *(V. sesiones del 11 i del 30.)*

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de amnistía. *(V. sesiones del 28 i del 30.)*

6.º Poner en tabla la discusion del informe de la Comision de Gobierno sobre una nota del gobernador-intendente de Aconcagua. *(V. sesion del 30.)*

7.º Despues de algunas discusiones, dejar pendiente la de la rescision del contrato del estanco. *(V. sesiones del 28 i del 31.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Concha, Cruz, Campos, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Infante, Lazo, Lavin, Lueo, Mena, Marcoleta, Montt don Santiago, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyóse el informe de la Comision de Hacienda sobre enajenacion de tierras de indios, i el de la de Justicia sobre la reforma del Código Civil, i se acordó se pusiesen ámbos en tabla por su órden. Igualmente la mocion del señor Infante, sobre premio al jefe i division pacificadora de Chiloé, que pasó a la Comision Militar, i la solicitud del señor diputado Albano, pidiendo copia certificada de una mocion para hacer de Talca una provincia, i sobre sus opiniones en el particular, i que se acordó conforme a ella.

Llamóse despues la órden del dia, i el señor diputado Bustos tomó la palabra e interesó la necesidad i facilidad de la resolucion de la mocion sobre alcabalas, presentada por el señor diputado Ojeda, i se acordó se pusiese en tabla i tomase en consideracion en primera hora en la sesion siguiente. Seguidamente se puso en discusion la órden del dia sobre la lei de olvido, i no habiéndose resuelto, se suspendió.

En segunda hora se leyó la nota del intendente de Aconcagua que se mandó poner en tabla, i se llamó igualmente la órden del dia sobre estanco. Leidos los documentos de su referencia i siendo las dos i cuarto de la tarde, se suspendió la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion de los mismos asuntos i demas puestos en tabla.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 569

Mocion

La última gloriosa jornada de Chiloé hará época en la historia de nuestra revolucion. Hasta el dia se habia considerado aquel Archipiélago inaccesible a toda espedicion militar en la tempestuosa estacion del invierno; sin embargo, trescientos guerreros denodados a la mera invitacion de un gobierno emprendedor, arrastran, llenos de entusiasmo por la gloria i honor de su Patria, peligros casi de igual magnitud que los que en otro tiempo provocaron a igual número de lacedemonios a sacrificarse en la heróica defensa del paso de las Termópilas.

Cuando los defensores de la libertad, ántes de llegar al combate, desprecian i superan peligros mayores que los del combate mismo, su precencia solo basta para vencer; así fué que al arribo de nuestra espedicion pacificadora los sublevados de Chiloé huyeron despavoridos i todo el Archipiélago volvió a unirse a la gran familia chilena, de que la mas negra perfidia le habia separado.

Si esta empresa gloriosa que ha sofocado la anarquía de que todo el país se veía amenazado es acreedora a la gratitud de los chilenos, no la merece ménos la felicidad de aquel pueblo que sordo a la criminal seduccion de los traidores secundó, uniformemente, los esfuerzos de nuestros guerreros.

En consecuencia, se somete a la deliberacion del Congreso el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo primero. El jefe de la espedicion pacificadora de Chiloé agregará a su nombre el de *Leonidas* i cada uno de los demas jefes subalternos, oficiales i soldados el de *Espartano.*

Art. 2.º Se autoriza a dicho jeneral en jefe para que pueda indultar de toda pena a uno de los sublevados o autores del motin en aquel Archipiélago.

Art. 3.º El Presidente de la República acor-

dará un escudo o medalla cuyo mote aluda al nuevo nombre designado i la hará distribuir a cada uno de los individuos espedicionarios.

Art. 4.° A los ciudadanos de Chiloé, que mas se distinguieron concurriendo de los primeros en auxilio de la espedicion pacificadora, se repartirá tambien un escudo.

Art. 5.° La provincia de Chiloé tendrá en lo sucesivo el renombre de *heróica* i *fidelísima.*

Art. 6.° El Congreso remitirá a la Municipalidad de dicha provincia una coleccion de las leyes que ha dictado en el bimestre vencido desde su instalacion, i le invitará a que contribuya al mas pronto nombramiento de sus diputados para que cuanto ántes se reunan a la Representacion Nacional.

Art. 7.° El Presidente de la República dará cumplimiento a este decreto i lo hará imprimir i circular a quienes corresponda.

Sala de sesiones del Congreso, 29 de Agosto de 1826.—*José Miguel Infante.*

Núm. 570

La redaccion de nuestros códigos, vagantes en multitud, dificulta a la vez la recta administracion de justicia, una multitud de establecimientos o desusados por el tiempo o variados por revocacion espresa, ofusca o esconden a las vijentes, produciendo funestas equivocaciones al discernimiento mas perspicaz. No hai una nacion culta que no haya reducido sus lejislaturas a pequeños volúmenes. La Carta Magna, los cinco Códigos de Napoleon son acreedores al mayor aplauso. La Comision, observando sobre la mocion presente, cree presentar a la Nacion ventajas indudables. Solo dificulta espedirse en las actuales urjencias del Estado, por lo que somete al Congreso el siguiente decreto:

"Luego que permitan las circunstancias del Estado, nombrará la Lejislatura una comision de jurisconsultos que reforme i reduzca nuestros códigos.

"Sala del Congreso, Agosto 29 de 1826.—*Diego Antonio Elizondo.—J. F. Meneses.*"

Núm. 571

La Comision de Gobierno ha visto detenidamente la nota de 24 de Agosto, que el intendente de Aconcagua ha dirijido al Ejecutivo i que remitida por éste al Soberano Congreso, se ha mandado tomar en consideracion.

Son verdaderamente remarcables las siguientes esposiciones del señor Calderon: "No puedo omitir de poner en consideracion de US. que ya empezamos a tocar los males consiguientes a esa libertad i franqueza que, por primera vez, se ha dispensado a los pueblos." La Comision no ha podido leerla sin sorpresa i sin llenarse de amargura. ¿Es posible, señor, que las primeras autoridades de las provincias, los que están encargados de velar en la ejecucion de las leyes, que por su honor i empleo influyen tanto en la opinion de los pueblos, sean los que hagan representantes contra los soberanos directores i los miren como fuente de males i de desastres? ¿Así declama un intendente contra las determinaciones de un Congreso i contra la libertad i sagrados derechos de los pueblos? ¿I por qué? Porque los vecinos de la Ligua han tenido ajitaciones i disputas en la eleccion del chileno que debe gobernarlos. Bien se conoce que el intendente, o desconoce los derechos de los hombres o no quiere que jamas los pongan en ejercicio. Si son libres, es preciso que haya contiendas, partidos i escandescencias. Pero éstas son las que crian o mantienen el espíritu público i producen la noble emulacion, madre de todas las virtudes i principio de los progresos en la industria i en las ciencias. Estas pequeñas turbaciones de los pueblos en casos de igual naturaleza, le son tan necesarios para su vida política como al cuerpo natural el movimiento de sus líquidos, o al reloj las concertadas oscilaciones de su péndulo. El pueblo, siempre en estúpida inaccion o porque no toma interes en la cosa pública, o porque no tiene en ella alguna influencia. Si lo primero, la libertad está espirante. Si lo segundo, ya es muerta i el despotismo es el que reina, pues solo las cadenas adormecen en tanto grado las pasiones. A ésta parece aspirar la pretension del intendente de Aconcagua, en sus mencionadas espresiones tan denigrantes e injuriosas a los pueblos i a sus representantes, i quien, con el mismo motivo, resistió entregar el mando de delegado segun estaba prevenido por la lei.

La Comision, celosa del honor de la Sala i a fin de que los destinados a plantificar las leyes sean los primeros en respetarlas i obedecerlas, propone a su consideracion el siguiente

Proyecto de decreto

Há lugar a formacion de causa al gobernador-intendente de Aconcagua. Comparecerá ante el Tribunal competente i hasta que su causa se sentencie está suspenso de su destino.

Hágase saber a quienes corresponda i comuníquese al Presidente de la República para su cumplimiento.—Secretaría del Congreso, Agosto 29 de 1826.—*Pérez.—Torres.—Elizondo.*

Núm. 572

La Comision de Justicia, en vista de la queja del gobernador-intendente de la provincia del Maule contra el juez de letras don Lorenzo Ma-

tus, opina que debe dictarse el decreto siguiente:

"Pase al Poder Ejecutivo con las copias que acompaña, para que dicte las providencias que exije la justicia i están en la esfera de sus atribuciones.—Sala de sesiones del Congreso, Agosto 29 de 1826.—*S. A. Pérez.—Diego Antonio Elizondo.—J. F. Meneses.*

Núm. 573

Mui Soberano Congreso:

Cuando los ramos fiscales salen a la subasta pública, se intenta beneficiar al Erario. Las subastas por órden siguen las esposiciones de la lei, i los interesados cual sea su objeto, quedan apoyados en ella, representando el mismo fin de que se exoneran los Ministros. Las alcabalas de Chillan que, por medios subrepticios, se intentaron rematar para el vecindario en 500 pesos, fueron ascendidas por mí a 1,260 pesos por cada un año, i en oposicion judicial se negó la preferencia que solicitaron algunos vecinos complotados. Apelaron de la decision, i fué conformidada por la Ilustre Cámara de Justicia, quedándome el libre ejercicio de mi remate i destruido tambien el abuso de una irregular i fantástica prerrogativa.

Cuando yo debia persuadirme que mis conciudadanos habian conocido la necesidad de sostener i fomentar al exhausto Erario, se me ha instruido que dirijen recurso al mui Soberano Congreso impetrando la misma preferencia. Si bien conozco que esta Ilustre Corporacion tiene secciones para establecer leyes, i no para abrir juicios, tambien preveo que, bajo el velo de conveniencia pública, pueden hacer análoga su representacion con las atribuciones del Soberano Congreso, i que, disfrazando las tramitaciones discurridas i suscribiéndose hombres seducidos, puedan obtener una consideracion que refluiría en perjuicio de los fondos nacionales. Yo podria impugnarla con la esposicion de muchos vecinos sensatos; pero descanso en la lei i en la necesidad de confundir lo vicioso i escudar la República, dejando en esta materia la precisa libertad relativa al interesado; pues en destruirla todos sofocarían los intereses de la Nacion, i evitarían pasos i los que la preferencia haria supérfluos; mi espíritu es informar al Soberano Congreso para que no pierda tiempo en discutir materia intempestiva i de alcanzar la consideracion que merece un comunicado sincero i provechoso.

Dios guarde al mui Soberano Congreso.—Chillan, Agosto 22 de 1826.—*Juan de Dios Jiménez.*

CONGRESO NACIONAL

SESION 54, EN 30 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Preferencia de los pueblos en la adjudicacion de las alcabalas.—Peticion del Cabildo de Chillan sobre este mismo asunto.—Proyecto de lei de olvido.—Proyecto de la Comision de Gobierno relativo a encausar al gobernador intendente de Aconcagua.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Mandar que en igualdad de posturas se adjudique a los pueblos el ramo de las alcabalas. *(Anexo núm. 574. V. sesion del 29.)*

2.° Dejar pendiente la peticion del Cabildo de Chillan para que se le adjudique preferentemente el ramo de las alcabalas. *(V. sesiones del 7 i del 29 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1826.)*

3.° Dejar asimismo pendiente el proyecto de lei de olvido. (*V. sesiones del 29 i del 31.*)

4.° Rechazar el proyecto de acuerdo propuesto por la Comision de Gobierno, para mandar encausar al gobernador-intendente de Aconcagua, i encargar al Gobierno haga entender a este funcionario que en adelante debe escusar sus críticas de las leyes. (*V. sesion del 29.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Concha, Cruz, Campos, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, López, Lavin, Luco, Mena, Marcoleta, Montt don Lorenzo, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

No habiendo de que dar cuenta, se puso en discusion el proyecto sobre preferencia del remate de alcabalas por los Cabildos que, discutido bastantemente, se sancionó en los términos que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Los pueblos a quienes convenga la administracion de la alcabala serán preferidos por el tanto que otro diere.

ART. 2.° Los Cabildos, con quienes se entenderá el artículo anterior, se obligarán, en la forma mas solemne, al cumplimiento de la subasta.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento en la forma de estilo.

Luego despues se tomó en consideracion la

solicitud del Cabildo de Chillan, a este mismo respecto, i discutida lijeramente, se acordó pasase a la Comision de Justicia.

Seguidamente se llamó a discusion el proyecto sobre lei de olvido i demas de su relacion, que no habiéndose resuelto se dejó para otra sesion.

En segunda hora se puso en discusion el proyecto de decreto de la Comision de Gobierno, respecto de la nota del gobernador-intendente de Aconcagua, i declarado bastantemente discutido, se puso en votacion i resultó desaprobado, debiéndosele sí decir, por el conducto competente, el desagrado con que el Congreso habia observado las espresiones de su oficio, i observaciones que hace a las leyes, i que en lo sucesivo cuide de no traspasar la línea que le está demarcada en sus funciones.

En este estado, i siendo mas de las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente los asuntos puestos en tabla.—*Benavente.*—*Fernández.*

ANEXOS

Núm. 574

El Congreso Nacional ha sancionado i decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los pueblos a quienes convenga la administracion de la alcabala serán preferidos por el tanto que otro diere.

ART. 2.° Los Cabildos, con quienes se entenderá el artículo anterior, se obligarán en la forma mas solemne, al cumplimiento de la subasta.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento en la forma de estilo.

El Presidente de la Sala lo comunica al de la República i tiene el honor de saludarle del modo mas respetuoso.—Sala del Congreso, Setiembre 1.° de 1826.—Al Presidente de la República.

Núm. 575

Tengo el honor de remitir al señor Ministro de Hacienda el presupuesto de las dietas i sueldos que corresponden en el presente mes a los señores diputados i demas empleados en la Representacion, para que, decretado el pago por el señor Presidente de la República, se satisfaga en las oficinas correspondientes.

El secretario que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro de Hacienda con las distinguidas consideraciones de su mayor aprecio.—Secretaría del Congreso, Agosto 30 de 1826.—Al señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

SESION 55, EN 31 DE AGOSTO DE 1826

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Lei de amnistía.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto de lei de amnistía propuesto por el señor Fernández. *(Anexo número 576. V. sesion del 30.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei de amnistía. (*Anexo núm. 577. V. sesion del 6 de Febrero de 1826.*)

2.° Dejar en tabla la rescision del contrato del estanco i demas pendientes. (*V. sesiones del 29 de Agosto i del 1.° de Setiembre de 1826*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Arriagada don Juan Manuel, Arce don Casiano, Arce don Estanislao, Aguirre, Benavente, Balbontin, Bauza, Bustos, Benavides, Campino, Cruz, Campos, Concha, Donoso, Eyzaguirre, Elizondo, Fariñas, Fernández, Huerta, Hernández, Infante, Lazo, Lavin, López, Mena, Marcoleta, Montt don José Santiago, Muñoz Bezanilla, Meneses, Molina, Montt don Lorenzo, Ojeda, Olivos, Prats, Pérez, Sierra, Silva, Torres, Tapia i Vicuña.

Leida el acta anterior fué aprobada.

No habiendo asunto alguno de que dar cuenta, se puso en discusion el proyecto de lei de olvido i los otros relativos a él, i declarados bastantemente discutidos se arribó a la sancion siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los ciudadanos que por sus opiniones políticas o por providencias precautorias puedan hallarse confinados, están en completa libertad para volver a sus hogares i gozar todos los derechos i garantías que la lei dispensa a los chilenos.

ART. 2.° Los confinados existentes en el Perú, de quienes por las causas formadas o noticias oficiales tenga el Gobierno fundadas pruebas de no haberse mezclado en los acontecimientos de Chiloé i demas que amagaron la tranquilidad pública, podrán inmediatamente gozar del beneficio del anterior artículo, el cual se dilatará a los demas hasta la sancion de la Constitucion i eleccion de las autoridades constitucionales.

ART. 3.° Los facciosos i levantados en Chiloé contra el Gobierno del Estado, no serán penados con pena de sangre.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en la forma de estilo.

Los señores diputados Infante i Concha salvaron sus votos en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante la sesion del Congreso no se impondrá pena de sangre contra individuo alguno. A los que incurrieron en ella se les conmutará por los jueces en otra estraordinaria segun la gravedad del crímen.

ART. 2.° El Ejecutivo dispondrá se proceda a la formacion de causa contra los principales autores de la conspiracion de Chiloé i Osorno.

ART. 3.° A los confinados o espatriados, que no resulten cómplices, se les concederá pasaporte para que regresen al seno de su familia.

El segundo en los términos siguientes: El Congreso no toma por ahora en consideracion el indulto pedido en la mocion.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo la hora mas del reglamento, i anunciándose para la siguiente el proyecto sobre el estanco i demas puestos en tabla en las anteriores.—*Benavente.—Fernández.*

ANEXOS

Núm. 576

La lei de olvido que actualmente considera el Congreso no tiene límites. Este carácter la hace de una resolucion difícil i aleja quizá el acierto. En consecuencia, el diputado que suscribe somete el siguiente proyecto:

ARTÍCULO ÚNICO. El Supremo Poder Ejecutivo suspenderá los efectos del decreto de 8 de Octubre, respecto de aquéllos que no consten hayan tomado parte en los posteriores sucesos de Chiloé ni trabajado por transtornar el actual estado político del país, ni directa ni indirectamente, con prévia justificacion al efecto i bajo la responsabilidad de dicho Poder Ejecutivo.—Santiago, Agosto 30 de 1826.—*Francisco Fernández.*

Núm. 577

El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los ciudadanos que, por sus opiniones políticas o por providencias precautorias puedan hallarse confinados, están en completa libertad para volver a su hogares i gozar todos los derechos i garantías que la lei dispensa a los chilenos.

ART. 2.° Los confinados existentes en el Perú, de quienes por las causas formadas o noticias oficiales tenga el Gobierno fundadas pruebas de no haberse mezclado en los acontecimientos de Chiloé i demas que amagaron la tranquilidad pública, podrán inmediatamente gozar del beneficio del anterior artículo, el cual se dilatará a los demas hasta la sancion de la Constitucion i eleccion de las autoridades constitucionales.

ART. 3.° Los facciosos i levantados en Chiloé contra el Gobierno del Estado, no serán penados con pena de sangre.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en la forma de estilo.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en noticia del señor Presidente de la República, reproduciendo los distinguidos sentimientos de su alto aprecio.—Sala del Congreso, Setiembre 1.° de 1826.—Al señor Presidente de la República.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DESDE EL 1.º DE JULIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1826

SESION EN 1.º DE JULIO

Páj. 14

Elíjese para Presidente del Congreso a don J. I. Cienfuegos i para secretario a don J. S. Montt e Irarrázaval.

Apruébanse los poderes de don J. I. Cienfuegos.

Id. las elecciones de diputados que no son oriundos ni vecinos de los pueblos electores.

Declárase que a los diputados elejidos por varios pueblos corresponde optar entre ellos para fijar el que deben representar.

Apruébanse los poderes de don J. S. Montt, salvas unas restricciones que vienen en los de Vallenar.

Id. los de los señores Vicuña, Lazo i Campos.

Nómbrase a estos tres diputados para que informen sobre los poderes de los demas.

Pídense al Director Supremo los taquígrafos, edecanes i ordenanzas necesarios para el servicio.

Apruébanse los poderes de los señores Bauza i Fernández (don Santiago).

Nómbrase a estos dos diputados para que confeccionen un proyecto de ceremonial.

Acuérdase celebrar la próxima sesion el lúnes venidero i abrirla a las 10 horas A. M.

SESION EN 3 DE JULIO

Páj. 36

Pídese informe sobre la renuncia de don J. Egaña.

Id. id. sobre la validez de las elecciones de Santiago, permaneciendo por ahora en sus puestos los diputados.

Apruébanse los poderes de varios diputados.

Id. el proyecto de ceremonial de instalacion.

Fíjase el dia de la instalacion del Congreso.

Mándase citar a todas las corporaciones para que el dia de mañana vengan a prestar juramento.

Postérgase la discusion de una mocion para que se obligue a todos los pueblos a prestar juramento de obediencia al Congreso.

Cítase al diputado suplente de Casablanca.

Pídese informe sobre la renuncia de don M. Fernando de Quezada.

SESION EN 4 DE JULIO

Páj. 42

Dispónese que el señor Campino continúe asistiendo a las sesiones, no obstante el reclamo pendiente contra su eleccion.

Elíjese para Presidente i Vice-Presidente del Congreso a don J. I. Cienfuegos i a don F. R. de Vicuña.

Id. para secretarios a los señores Montt i Fernández.

Avísase al Director Supremo que ya la Sala está en estado de recibirle.

SESION EN 5 DE JULIO

Páj. 50

Nómbrase oficial mayor de la Secretaría a don Domingo Amunátegui, i oficiales de ella a don J. M. Cruz, don M. Prieto, don C. O'Ryan, don M. del Rivero i don C. Vandorse.

Acuérdase dar a don M. del Villar la primera vacante que ocurra.

Insístese con motivo de un oficio de don J. A. de Huici en que los diputados por Santiago deben asistir a las sesiones miéntras no se anulen las elecciones.

Pídese informe sobre la renuncia del señor García Huidobro.

Apruébase una gran parte del reglamento de Sala.

Encárgase a una comision proponer los artículos que faltan para completar el reglamento de Sala.

SESION EN 6 DE JULIO

Páj. 53

Pídese informe sobre los poderes del señor Eyzaguirre.
Discútese una mocion para que Chile se constituya federalmente.
Fíjase la segunda hora de la próxima sesion para tratar del envío de una legacion al Perú.

SESION EN 7 DE JULIO

Páj. 59

Recházase la renuncia del señor García Huidobro
Admítese la de don M. Fernando de Quezada i llámase a su suplente.
Llámase al suplente del señor Egaña.
Pídese informe sobre el reclamo entablado contra la validez de las elecciones de Santiago i reintégrase la comision informante.
Mándase cumplir una lei que ofreció un premio a los que se encargaran del servicio taquigráfico.
Nómbrase una comision para que redacte una minuta de contestacion al mensaje del Director Supremo.
Postérgase la discusion del proyecto de reglamento de Sala.
Apruébase un proyecto de nombramiento del Presidente de la República.
Pídese informe sobre el proyecto de abolicion de los mayorazgos.

SESION EN 8 DE JULIO

Páj. 72

Cítase a sesion a don P. Mena.
Apruébase un proyecto de lei que fija la duracion del Presidente i Vice-Presidente interinos de la República i la manera de nombrar los propietarios.
Elíjese para Presidente i Vice-Presidente de la República a don Manuel Blanco Encalada i a don A. de Eyzaguirre.
Acuérdase celebrar al dia siguiente una sesion estraordinaria para recibir al Presidente de la República.

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 83

Dispónese que la investidura del Presidente de la República se efectúe en la Sala del Congreso i en el Palacio de Gobierno.
Acuérdase una enmienda al artículo 2.° de la lei que fija la duracion del cargo de Presidente de la República.
Déjase para segunda lectura una mocion que manda practicar nuevas elecciones por aquellos pueblos que no están representados.

SESION EN 10 DE JULIO

Páj. 86

Apruébase el proyecto de reglamento de la Secretaría.
Fíjanse los sueldos de Secretaría.

SESION EN 11 DE JULIO

Páj. 95

Cítase al Vice-Presidente de la República a que venga a prestar juramento.
Apruébase la minuta de contestacion al mensaje del Director Supremo. (V. Cámara de Diputados en 9 de Junio de 1831.)
Suspéndese la guardia del Congreso.
Autorízase al Ejecutivo para enviar una legacion al Perú con cargo de que someta a la aprobacion del Congreso la persona que elija i las instrucciones que le dé.
Acuérdase constituir federalmente la República i someter la Constitucion a la aprobacion de los pueblos.
Pídese al Gobierno una imprenta.
Id. informe sobre una mocion relativa a fijar la manera de distribuir entre las provincias los productos de pontazgo, balseaderos, etc.

SESION EN 12 DE JULIO

Páj. 110

Pídese informe sobre una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico.
Apruébanse unos artículos del reglamento de Sala que fijan la manera de juzgar las causas de los diputados.
Fórmase la Comision de Peticiones.

SESION EN 13 DE JULIO

Páj. 123

Admítese la renuncia que el señor Solar hace del cargo de diputado i dispónese que se llame al suplente i se proceda a nueva eleccion.
Cítase a sesion a don A. de la Sierra.
Pídese informe sobre una solicitud de los edecanes.
Discútese el proyecto de lei de eleccion de los intendentes.

SESION EN 14 DE JULIO

Páj. 136

Pídese informe sobre la manera de crear recursos para el Erario i una razon de los de la República.
Admítese la renuncia de don J. G. Argomedo i llámase a su suplente.
Pídense los trabajos de las anteriores comisiones militares i una planta de las fuerzas que sean menester en tiempo de paz.
Id. informe sobre la eleccion popular de los curas.

Nómbrase redactor de sesiones al señor de la Torre i declárase que hasta ahora ha ejercido este cargo el señor Fariñas.

Pídese informe sobre una solicitud de don A. de Eyzaguirre en demanda de que se revea un espediente judicial.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 150

Pídese informe sobre una mocion relativa a que se forme una espedicion contra el bandalaje.

Id. id. sobre las bases de constitucion federal.

Id. id. sobre una demanda de indulto entablada por don B. Viel.

SESION EN 17 DE JULIO

Páj. 155

Pídese informe sobre la traslacion a Talcahuano de los arsenales de marina, sobre la repoblacion de los Ánjeles i construccion de fuertes, sobre la rescision del contrato del estanco, sobre la suspension de los enganches, sobre la enajenacion de ciertos bienes nacionales, sobre la eleccion de gobernador-intendente, sobre la impresion de mociones, sobre la reforma de la constitucion de párrocos, sobre el establecimiento de la contribucion directa i sobre la dedicacion de algunas sesiones a tratar del órden público.

Apruébase el proyecto de eleccion popular de los gobernadores.

Id. de designacion de la persona que debe ir al Perú como Ministro de Chile.

SESION EN 18 DE JULIO

Páj. 162

Pídese informe sobre una mocion relativa a que se autorice al Cabildo de Chillan para vender cierto terreno, sobre la colonizacion del Sur i sobre una solicitud de doña Escolástica Ruiz viuda de Reyes.

Concédese a don Ramon Freire el grado de Capitan Jeneral.

Declárase que los empleados que sean elejidos diputados quedan exentos de servir sus empleos durante el período de la Lejislatura.

Dispónese que a los edecanes del Congreso se abone sueldo de caballería i que ellos pasen revista de comisario por separado.

Id. que el oficial mayor forme mensualmente un presupuesto de los gastos del Congreso.

Acuérdase decretar un indulto jeneral.

Id. que el secretario componga una proclama para dirijirla a los pueblos con la lei de eleccion popular de los gobernadores.

Admítese la renuncia de don C. Amenábar, i mándase practicar nueva eleccion por Coquimbo.

SESION EN 18 BIS DE JULIO

Páj. 171

Acuérdase recomendar al Ejecutivo que tome las medidas convenientes para conservar el órden público, previniéndole que pida facultades estraordinarias si las há menester, i que ponga al capitan jeneral don R. Freire al frente del Ejército.

SESION EN 19 DE JULIO

Páj. 173

Pídese informe sobre la libertad del arte de la agrimensura, sobre la eleccion popular de los Cabildos i sobre la postulacion de las curas por los pueblos.

Admítese la renuncia del señor Alcázar i llámase al suplente.

SESION EN 20 DE JULIO

Páj. 176

Pídese informe sobre la organizacion de la guardia nacional, sobre destierro de los insurrectos de Chiloé i la amnistía de los desterrados por el Gobierno anterior, sobre las instrucciones que el Ejecutivo se propone dar al Ministro que acredite en el Perú, sobre la demanda de auxilios hecha por Concepcion, sobre la rebaja de derechos otorgada por el Libertador a la misma provincia i sobre la solicitud de doña Escolástica Ruiz viuda de Reyes.

Recomiéndase a la Comision de Hacienda tener presente una esposicion del Ministro del ramo.

Dispónese que en lo sucesivo los Cabildos sean elejidos popularmente.

Suspéndese la pena de destierro al coronel Viel.

Acuérdase no admitir en lo sucesivo solicitudes particulares hasta nuevo acuerdo.

Apruébase la minuta de una proclama a los pueblos.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 185

Autorízase al señor Villagran para que se traslade a Concepcion a ponerse a la cabeza de un batallon.

Admítese la renuncia que el señor de la Torre hace del cargo de redactor de sesiones.

Discútese un informe sobre la manera de procurar recursos al Erario.

SESION EN 22 DE JULIO

Páj. 189

Apruébase la designacion de don P. Trujillo para Ministro de Chile en el Perú.

Pídese informe sobre la enajenacion de unos terrenos de indios, sobre pagar a los regulares los bienes confiscados i sobre pedir al Gobierno unos espedientes.

Autorízase al Ejecutivo para negociar un empréstito de 200,000 pesos.
Cítase al Ministro de Hacienda a una sesion secreta.

SESION EN 24 DE JULIO

Páj. 194

Facúltase al Ejecutivo para especificar los delitos que se deben comprender en la lei de indulto.
Pídese informe sobre la fundacion de una villa en Limache, sobre la imposicion de una contribucion mensual, i sobre la prohibicion de prorratas.
Encárgase a la Comision de Educacion presentar un proyecto de lei sobre libertad del arte de la agrimensura.
Réglase el servicio de redaccion de las sesiones.

SESION EN 24 BIS DE JULIO

Páj. 200

Reintégrase la Comision de Hacienda con el Ministro del ramo para que informe sobre el contrato del estanco.
Encárgase al Gobierno que obligue a Portales, Cea i Compañía a poner en Lóndres el dividendo correspondiente a Setiembre.

SESION EN 25 DE JULIO

Páj. 207

Acuérdase tener presentes unas observaciones del Gobierno al proyecto de lei de eleccion de los gobernadores.
Pídese informe sobre una mocion que prohibe renovar en un mismo período proyectos de lei rechazados i sobre la fundacion de escuelas públicas.
Insístese en que se sancione el proyecto de lei de eleccion de los gobernadores.
Discútese el proyecto de lei de postulacion popular de los curas.

SESION EN 26 DE JULIO

Páj. 218

Pídese informe sobre el senado consulto que prohibe otorgar cartas de ciudadanía.
Arréglase el servicio de taquigrafía.
Declárase que el Cabildo de Chillan puede proceder como lo juzgue conveniente a la venta de sus propios.
Apruébase el proyecto de eleccion popular de los curas.

SESION EN 27 DE JULIO

Páj. 230

Pídese informe sobre los poderes de don M. de Santiago Concha i sobre la demarcacion política del Estado.
Mándase imprimir el reglamento i demas documentos del Congreso.
Tómanse varios acuerdos sobre el abono de dietas a los diputados.
Declárase libre el arte de la agrimensura
Apruébanse las instrucciones que el Gobierno propone dar al Ministro de Chile en el Perú.
Encárgase al Gobierno cumplimentar a la provincia de Concepcion por el privilejio que el Libertador le ha otorgado.
Prohíbense las prorratas.

SESION EN 28 DE JULIO

Páj. 257

Pídese un proyecto de lei sobre las armas i el cuño de la República.
Recomiéndase al Gobierno que reprima prontamente los males que minan al Instituto Nacional.
Pídese informe sobre la franquía de la esportacion por Talcahuano, i sobre la adjudicacion de las alcabalas a los pueblos.
Apruébanse los poderes de don M. de Santiago Concha.
Discútese el proyecto de prohibicion de las prorratas.

SESION EN 29 DE JULIO

Páj. 266

Pídese informe sobre celebrar sesion solo dia de por medio i sobre la codificacion de las leyes.
Declárase que a los escribientes de la redaccion se debe abonar sus sueldos a contar desde el 4.
Dispónese que en el presupuesto mensual del Congreso se designen por separado aquellos diputados que gozan de sueldo como empleados.
Apruébase el proyecto de lei que prohibe las prorratas.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 275

Pídese informe sobre la traslacion a Talcahuano del departamento de marina i sobre la creacion de la provincia de Valparaíso.
Discútese el proyecto de lei que declara franca la esportacion por Talcahuano.
Discútese el que prohibe los enganches forzosos.

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Páj. 283

Pídese al Gobierno un reglamento sobre prorratas formado por el Senado de 1818-1822.
Pasánse a la Comision de Hacienda los antecedentes relativos al estanco.
Instase al Gobierno a que obligue a la casa de Portales, Cea i Compañía a pagar los dividendos del empréstito.
Pídese al Gobierno copia de la contrata i los antecedentes del estanco.
Id. informe sobre la manera de procurar recursos al Era-

rio, sobre una consulta relativa a saber a quién debe consignar el mando el intendente de Santiago, sobre la venta de las haciendas de San José i la Dehesa, sobre una mocion relativa a pedir al Gobierno una razon de los vales, i sobre otra relativa a pedirle un estado del activo i el pasivo, i las entradas i salidas del Erario.

Déjase para tercera discusion el proyecto de traslacion del departamento de marina a Talcahuano.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Páj. 300

Pídese informe sobre los poderes del señor Tapia.

Id. id. sobre una mocion relativa al cabotaje, sobre otra que manda presentar un estado de la Tesorería, sobre si se debe o nó proceder a elejir nuevo gobernador por Valparaíso, i sobre si se otorgan o nó facultades estraordinarias al Gobierno.

Declárase libre la esportacion por Talcahuano.

Discútese el proyecto de lei que prohibe los enganches forzosos.

SESION EN 3 DE AGOSTO

Páj. 305

Apruébanse los poderes del señor Tapia.

Pídese informe sobre si se reducen o nó los derechos que las producciones de Coquimbo pagan a la esportacion.

Nómbrase una comision para recibir al Presidente de la República.

Declárase permanente la sesion.

Invístese al Gobierno de facultades estraordinarias.

Declárase traidores a los chilenos que intenten alterar el órden.

SESION EN 4 DE AGOSTO

Páj. 309

Elíjese para Presidente del Congreso a don Diego José Benavente i para Vice-Presidente a don Santiago Pérez Salas.

Discútese una mocion relativa a que el Congreso solo trate del arreglo de la Hacienda pública.

Pásase al Ejecutivo el espediente sobre nulidad de las elecciones de Santiago.

Acuérdase celebrar una sesion especial para discutir un proyecto de facultades estraordinarias propuesto por el Ejecutivo.

SESION EN 4 BIS DE AGOSTO

Páj. 318

Pásase a la Comision de Hacienda un oficio del Gobierno sobre el estanco.

Recházase el proyecto de facultades estraordinarias propuesto por el Gobierno.

SESION EN 5 DE AGOSTO

Páj. 320

Pídese informe sobre los poderes del señor Aguirre i sobre la renuncia del señor Muñoz de Bezanilla.

Id. al Gobierno los documentos que comprueban la existencia de los peligros que amagan el órden público.

Encárgase al Gobierno que a la mayor brevedad acredite una legacion en Lima.

Discútese la institucion de asambleas provinciales.

Retíranse al Gobierno las facultades estraordinarias.

SESION EN 5 BIS DE AGOSTO

Páj. 331

Concédense facultades estraordinarias al Gobierno i encárgase a una comision formular un proyecto sobre esta materia.

Autorízase al Gobierno para procurarse fondos de la manera que lo crea conveniente.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Páj. 333

Pídese informe sobre un reclamo entablado por el Cabildo de Santiago contra la enajenacion de las haciendas de San José i la Dehesa, sobre la supresion de las alcabalas o su adjudicacion a los pueblos i sobre la oferta de servicios para enrolarse en el Ejército, hecha por algunos españoles.

Declárase que el Cabildo de Chillan debe reclamar ante el Ejecutivo el pago de cierta deuda.

Acuérdase pedir cuenta al Gobierno del cumplimiento de la lei de eleccion de los gobernadores.

Apruébanse los poderes del señor Aguirre.

Id. los artículos 1.° i 2.° del proyecto de facultades estraordinarias i deséchase el 3.°

SESION EN 8 DE AGOSTO

Páj. 340

Pídese informe sobre la supresion de las patentes i sobre el establecimiento de una contribucion estraordinaria.

Pásase al Gobierno para su cumplimiento el proyecto de facultades estraordinartas con los solos dos artículos aprobados.

Discútese el proyecto de asambleas i las observaciones del Ejecutivo a la lei de prorratas.

SESION EN 9 DE AGOSTO

Páj. 345

Pídese informe sobre la creacion de la provincia de Maule.

Dispónese que en cada capital de provincia funcione una Asamblea.

Discútense las observaciones del Gobierno al proyecto de supresion de las prorratas.

SESION EN 11 DE AGOSTO

Páj. 349

Pásase a la Comision de Hacienda un oficio del Gobierno sobre el estanco.

Devuélvense al Gobierno unos documentos sobre los últimos sucesos de Valdivia.

Pídese informe sobre la demarcacion del Estado, sobre reduccion de los sueldos del Ejército i sobre la prohibicion de la importacion de artículos similares.

Apruébase el artículo 1.° del proyecto de ereccion de asambleas provinciales.

Acuérdase celebrar una sesion especial para discutir la manera de procurar fondos al Gobierno.

SESION EN 11 BIS DE AGOSTO

Páj. 355

Discútese la manera de procurarse fondos al Gobierno.

SESION EN 12 DE AGOSTO

Páj. 357

Apruébanse varios artículos del proyecto de ereccion de asambleas provinciales.

SESION EN 16 DE AGOSTO

Páj. 359

Pídese informe sobre el sueldo que corresponde al capitan jeneral, sobre los abusos cometidos por el juez letrado de Cauquénes i sobre la reduccion de la cuota tributaria fijada a Coquimbo.

Apruébanse varios artículos del proyecto de ereccion de las asambleas provinciales.

SESION EN 16 BIS DE AGOSTO

Páj. 366

Mándase suspender un empréstito de 300,000 pesos decretado por el Gobierno i ejecutar a los empresarios del estanco.

Discútese la enajenacion de los bienes nacionales.

SESION EN 17 DE AGOSTO

Páj. 369

Pídese informe sobre el plan de fuerzas permanentes i sobre un oficio referente a la Quiriquina.

Admítese la renuncia de don M. Rivera i encárgase al secretario proponer un reemplazante.

Instase al Gobierno a que remedie los males del Instituto Nacional.

Apruébase el artículo 9.° del proyecto de ereccion de asambleas.

Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria.

SESION EN 17 BIS DE AGOSTO

Páj. 378

Autorízase una exaccion de 4,000 vacas.

Acuérdase hacer presente al Presidente de la República el desagrado con que la Sala observó su conducta en la sesion del dia.

SESION EN 18 DE AGOSTO

Páj. 380

Pídese informe sobre el indulto de los insurrectos de Chiloé i sobre una mocion relativa a prohibir que los diputados se separen sin dejar subrogantes.

Encárgase a una comision presentar un proyecto de demarcacion política.

Se reintegra la comision de Constitucion con don M. de Santiago Concha.

SESION EN 21 DE AGOSTO

Páj. 383

Recomiéndase al Gobierno que prosiga la ejecucion de los empresarios del estanco.

Discútese una mocion sobre indulto.

Pídese informe sobre un oficio relativo a la demarcacion de la República.

Insístese en el proyecto de lei que prohibe las prorratas.

Evácuase la consulta del intendente de Santiago.

Prohíbense las levas.

SESION EN 22 DE AGOSTO

Páj. 389

Dispónese que el gobernador-intendente de Santiago delegue el mando en el alcalde de primera eleccion.

Apruébase el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.

SESION EN 23 DE AGOSTO

Páj. 394

Pídese informe sobre unos decretos relativos a montepío.

Suspéndese la facultad concedida al Gobierno para aumentar las fuerzas del Ejército.

Pídese informe sobre un proyecto de amnistía i sobre la manera de recibir al Presidente de la República.

Prohíbese en absoluto la separacion de los diputados sin que préviamente dejen reemplazantes.

Apruébase el proyecto de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XII

SESION EN 14 DE JULIO

SESION EN 15 DE JULIO

SESION EN 17 DE JULIO

SESION EN 28 DE JULIO

SESION EN 29 DE JULIO

SESION EN 27 DE JULIO

SESION EN 4 DE AGOSTO

SESION EN 4 BIS DE AGOSTO

SESION EN 5 DE AGOSTO

SESION EN 5 BIS DE AGOSTO

SESION EN 7 DE AGOSTO

SESION EN 8 DE AGOSTO

SESION EN 9 DE AGOSTO

SESION EN 11 DE AGOSTO

SESION EN 11 BIS DE AGOSTO

SESION EN 12 DE AGOSTO

SESION EN 16 DE AGOSTO

SESION EN 16 BIS DE AGOSTO

SESION EN 17 DE AGOSTO

SESION EN 17 BIS DE AGOSTO

SESION EN 18 DE AGOSTO

SESION EN 21 DE AGOSTO

SESION EN 26 DE AGOSTO

SESION EN 28 DE AGOSTO

SESION EN 29 DE AGOSTO

SESION EN 30 DE AGOSTO

SESION EN 31 DE AGOSTO

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO XII

A

CH

E

FIN DEL TOMO DUODÉCIMO

